DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1880-81.

Esta legislatura dió principio el 30 de Diciembre de 1880 y terminó el 25 de Junio de 1881.

TOMO ÚNICO.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1881.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

SESION RÉGIA

DE APERTURA DE LAS CÓRTES,

CELEBRADA EN EL PALACIO DEL CONGRESO EL MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1880.

Reunidos los Sres. Senadores y Diputados en el salon de sesiones á las dos de la tarde, ocupó la silla de la Presidencia, como de más edad, el Sr. Diputado Don Nazario Carriquiri, y las de los Secretarios los señores D. Fernando Alvarez Guijarro, D. Ramon Lorite y Sabater, D. Luis del Hierro y D. Jorge Loring y Heredia.

Se leyeron las siguientes listas de los Sres. Senadores y Diputados que componian las Comisiones encargadas de recibir y despedir á SS. MM. y AA. Serenísimas.

Para recibir á SS. MM.

Señores Senadores

Duque de la Torre.
Marqués de Villamejor.
D. Manuel Silvela.
D. Ignacio Sabater.
D. Francisco Fernandez y Gonzalez.
Marqués de Heredia.
Marqués de Casa-Jimenez.
Marqués de Novaliches.
D. Luis Estrada.
Conde de Muguiro.
Marqués de Asprillas.
D. Cándido Diez Taravilla.

Señores Diputados

D. Eduardo Leon y Llerena.
D. Martin Estéban Muñoz.
D. Adolfo Merelles.
D. Julio Font.
D. Cárlos Créstar.
D. Cándido Donoso.
D. Pedro Nolasco Aurioles.
D. Ramon Armas.
D. Lorenzo Guillelmi.
Duque de Almenara Alta.
D. Manuel G. Longoria.
Marqués de Alboloduy.

Para recibir á SS. AA.

Señores Senadores

D. Manuel Colmeiro.
D. José Fontagud y Gargollo.
Marqués de Valderas.
Marqués de Monistrol.
Conde de Balazote.
D. Arsenio Martinez de Campos.
Conde de Almaráz.
D. Benito Ulloa y Rey.

Señores Diputados

D. Ecequiel Ordoñez.
D. Ramon Benito Aceña.
D. José Carreño.
D. Rafael Perez Garchitorena.
D. Eduardo Garrido Estrada.
Conde de Casa-Sedano.

Anunciada la llegada de SS. MM. y AA., las Comisiones salieron á desempeñar su encargo. Al entrar en el salon SS. AA., y pocos minutos despues SS. MM.,

fueron saludados con nutridos vivas. Luego que SS. MM. tomaron asiento, á la izquierda del Trono las Serenísimas Señoras Infantas, lo hicieron tambien los Sres. Senadores y Diputados en sus respectivos puestos. En seguida el Sr. Presidente del Consejo puso en manos de S. M. el Rey el siguiente discurso, que leyó en medio de repetidas muestras de aprobacion:

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Motivo de satisfaccion es siempre el solemne acto de abrir las Córtes; pero, mayor que la de hoy, no parece posible que la experimente jamás.

Por vez primera me acompaña en él mi nueva Esposa, tan amante ya, como Yo mismo, del bien de la Pátria; y con vosotros, sus Representantes legítimos, venimos á compartir ambos, la alegría de habernos dado el Cielo una Infanta, sucesora inmediata á la Corona. A los grandes deberes que teníamos ya mi Esposa y Yo se junta uno más; y es el de procurar que, tanto nuestra Hija primogénita, cuanto los otros Hijos que la Divina Providencia nos otorgue, sean dignos de los antepasados insignes que contamos en las dos Familias que se reparten la historia de esta Monarquía, desde que definitivamente quedó formada.

Tambien hace hoy seis años que fuí reconocido como Rey por toda la Nacion: años en gran parte turbados por la discordia, la penuria, y la guerra; trabajosos, mas no, en verdad, estériles; al cabo de los cuales, puedo, sin vanagloria decir, que, no tan solo ha satisfecho, sino excedido mi reinado las justas esperanzas que hizo nacer. Los que se precian de buenos españoles, cualesquiera que sus opiniones sean, no podrán ménos de observar, como yo observo con júbilo, ya el ámplio ejercicio de las libertades constitucionales, que á todos los ciudadanos, sin distincion, consiente ahora la solidez del órden público; ya el notable acrecimiento de riqueza que, no solo permite por primera vez la realizacion en el interior de grandes operaciones de crédito, sino que deja inesperada y honrosamente intervenir al capital español en las mayores empresas de la época; ya, en fin, la dicha, poco gozada en este siglo, de no tener España rebelde ni á uno solo de sus hijos.

Pero aunque la árdua obra de nuestra reorganizacion política, firmemente proseguida por los Ministerios que hasta aquí han obtenido mi confianza, se encuentre ya tan adelantada, todavía está distante de su término; y para que se complete, menester es el apoyo de todo vuestro celo, de toda vuestra experiencia, de todo vuestro saber.

Debemos á nuestra situacion presente que las buenas relaciones con las demás Potencias, sean como nunca fáciles. Las cuestiones, por fortuna poco graves que ha solido ocasionar el frecuente estado de guerra intestina, en nuestras costas de América y Asia, y en las de la misma Península, deben de aquí adelante desaparecer. Exclusivamente consagrados al desarrollo de nuestros peculiares intereses, sin la menor ambicion exterior, ni recelo ahora de que nuestra propia seguridad esté en riesgo, apenas tiene que emplearse nuestra accion diplomática, sino en extender ó mejorar las transacciones comerciales. Con tal intento hay iniciadas importantes negociaciones en Europa y América, de que tendreis conocimiento cuando dén resultados. Seguros debeis estar, de que nada omitirá mi Gobierno para alcanzarlos, partiendo del principio de conceder á otros, tanto como ellos nos concedan, y conciliando siempre los intereses de nuestra exportacion agrícola, con los de la industria nacional.

No es tal, sin embargo, el propósito de permanecer apartados de las preocupaciones exteriores, que no estemos dispuestos á contribuir á toda obra, en general, beneficiosa; y mi Gobierno, de acuerdo con el de S. M. Británica, tuvo, por eso mismo, la mayor complacencia en tomar la iniciativa de unas Conferencias, destinadas á mejorar ó aclarar la especial situacion que tradicionalmente ocupan en el territorio marroquí, los Representantes, súbditos y protegidos de las Potencias en él representadas. Tengo suma complacencia en participaros el buen éxito obtenido por dichas Conferencias celebradas en Madrid, y en virtud de las cuales se ha celebrado con S. M. Jerifiana un Convenio comun, al que se ha adherido despues la única de las grandes Potencias de Europa que no tomó parte en las deliberaciones.

Las relaciones de la Santa Sede con mi Gobierno son, por otra parte, tan cordiales como puede desear este país, que apenas conoce otra religion que la católica.

Mas, por seguros que interior y exteriormente estemos, ni yo descuido un punto, ni debeis vosotros dejar de prestar atencion al ejército y la marina, que en Ultramar, como en la Península, merecen cada dia más, por sus virtudes, la gratitud de la Pátria. No basta con que nuestros militares de mar y tierra trabajen asíduamente en mejorar su organizacion, instruccion y disciplina. Menester es tambien que posean los nuevos y costosos elementos que exige el estado actual de las artes de la guerra. Demasiado sabeis todos que no es Potencia, ni apenas Nacion, la que no está siempre apercibida á su justa defensa. Desgraciadamente, nos han hecho tener por mucho tiempo abandonados, así el material de guerra y marina, como las fortalezas y acuartelamientos, las últimas luchas intestinas, ora porque sus especiales caractéres no exigian ciertos medios, ora por la angustia del Tesoro, á que dieron ellas causa. Vivamente preocupado con esta situacion, peligrosa siempre, y poco digna en todo caso de nosotros mismos, nada he omitido hasta aquí para mejorarla, y algo se ha hecho ya, con efecto, para aumentar nuestras defensas, bastante para mejorar nuestra artillería, todavía más para hacer eficaces y de fácil empleo nuestras reservas; pero lo que ha alcanzado mayor impulso, por ser mayor la urgencia, es nuestra marina militar, que poseerá antes de mucho un número importante de cruceros, por su andar y armamento al nivel de los buques de su clase en otras Naciones. Vuestro patriotismo no se contentará, sin duda, con lo hecho hasta aquí en esta parte, y cooperareis conmigo á que en adelante se alcancen más rápidos progresos.

Es este, Sres. Diputados y Senadores, uno de tantos motivos como os obligan á ocuparos preferentemente en la organizacion definitiva del presupuesto nacional. No es fácil que dejeis de ver con satisfaccion,

dónde estábamos en esta materia, poco hace, y dónde estamos. Anulado el crédito público, cuyo signo es siempre la deuda consolidada, tanto á causa del abuso de las emisiones de capital, como de la suspension del pago de los intereses, no fué posible liquidar nuestra última guerra civil, como en todas partes se liquidan los enormes gastos de las guerras, que es repartiéndolos entre la generacion que vive y las venideras. Fué, pues, inevitable buscar, primero en cuantiosos préstamos de deuda flotante con hipoteca de efectos públicos, y luego en creaciones de nuevas deudas amortizables, á corto plazo, y especialmente garantidas por las rentas públicas, los recursos que era inútil pedir al crédito. De resultas, lleva hoy sobre sí este país por amortizaciones, una carga superior á las fuerzas de casi todos los demás, y, siendo cada año menor el capital de sus deudas, y mejor su situacion económica, se saldan no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el ínterin, se da el singular espectáculo de que las propias amortizaciones, que tan duros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razon á que tales valores, por el desahogo del Tesoro, y la disminucion general del interés del dinero, consecuencia forzosa de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado que íntegramente representan, y que, al amortizarlos, abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasion de contener resueltamente el déficit, aminorando, con ventaja comun, algunas de las más graves obligaciones actuales, y acrecentando además los ingresos públicos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional.

De tener es en cuenta, para justificar más todavía la necesidad de fortalecer el presupuesto, que el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre la deuda, aumentará antes de mucho, notablemente, las obligaciones del Estado; y que el descuento con que en tanta parte se ha atendido hasta aquí á dotar la amortizacion y restaurar el crédito, no puede continuar como está perpétuamente, por lo que hace, sobre todo, á algunos pequeños haberes, en que es causa de dolorosas privaciones para gran número de servidores de la Iglesia y del Estado.

Se os presentarán, pues, los nuevos presupuestos y las leyes complementarias inevitables, á fin de que, al resolver estas cuestiones complejas y árduas, tengais á la vista cuantos datos exija su esclarecimiento total.

Tambien se os dará cuenta del estado de la isla de Cuba. Al dictar, en el plazo señalado, el reglamento de la ley de abolicion de la esclavitud, ha conciliado, sin duda, mi Gobierno, los deberes de la humanidad con los de la prudencia. Pruébalo el que pueda hoy deciros, que el cultivo aumenta y se desenvuelve, no obstante las dificultades inherentes á tan honda trasformacion social. Realizada además, con fortuna, la operacion de crédito que autorizó la vigente ley de presupuestos, de que se os dará cuenta, planteados los nuevos tributos, mejorada la enseñanza pública, facilitada la construccion de ferro-carriles y de nuevas vías de comunicacion, así terrestres como marítimas, renace allí el trabajo y la confianza se consolida. Todo esto se logra, merced á la paz obtenida, por la resolucion inquebrantable de mi Gobierno de conquistarla á toda costa, y por el concurso leal y decidido de la poblacion, que hace esperar que sea duradera. Se os presentará un proyecto de ley encaminado á la liquidacion y pago de toda la deuda de Cuba anterior á 1878, así como el que toca á la modificacion del derecho diferencial de bandera.

El próspero estado de la Hacienda de Puerto-Rico ha permitido impulsar las obras públicas, mejorar la instruccion, establecer escuela de artes y oficios, y atender al reembolso de antiguos créditos. Complemento de las reformas políticas realizadas ha sido la aplicacion allí de la ley de imprenta de la Península, en la forma prevista por la Constitucion del Estado.

No han detenido el constante desarrollo del progreso en las islas Filipinas los terremotos que poco há la afligieron. La inauguracion del cable submarino, el establecimiento de una línea directa de vapores-correos, y la mayor facilidad dada á las comunicaciones con las Marianas, demuestran que mi Gobierno atiende hasta en las más remotas regiones á los intereses nacionales. [1]

Necesario ha sido, en cambio, introducir en los presupuestos de nuestras posesiones del Golfo de Guinea no insignificantes economías, y variar en consecuencia su organizacion administrativa; procurando, no obstante, que los escasos elementos coloniales que existen se desenvuelvan, y se utilicen sus recursos propios.

Los graves asuntos enumerados no deben hacer olvidar otros de suma importancia, iniciados ya en su mayor parte, y se reproducirán, por lo mismo, todos los importantes y numerosos proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura.

Pero á pesar de tantos como hay aún por discutir, piensa mi Gobierno presentaros otros más, á fin de mejorar, en todos conceptos, la situacion del país.

Con este fin se os traerá un proyecto de ley de reforma de la organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos, y otro sobre el procedimiento gubernativo, así como el de sustanciacion de competencias entre las autoridades administrativas y judiciales, formulado este último por el Consejo de Estado, y los anteriores por la Comision que en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879 fué nombrada, la cual ha realizado así en buena parte los importantes trabajos sobre nuestra organizacion administrativa, civil y económica, que le están encomendados. Compuesta de personas de distintas opiniones políticas, es de esperar que, en sus trabajos, se cumpla el deseo de mi Gobierno, de que ciertas leyes, permanentes por su índole, sean miradas como obra comun, quedando al abrigo de las frecuentes alteraciones, que tanto han perjudicado á nuestra legislacion moderna.

Se someterá tambien á vuestro exámen un proyecto de ley sobre recogida y refundicion de moneda, que complete las grandes mejoras alcanzadas ya en esta importantísima materia; otro sobre clases pasivas, para que, disminuyéndose los gravámenes en lo futuro, desaparezcan injustas anomalías y desigualdades; y otro, sobre la contribucion de consumos, encaminado

á establecer mayor igualdad en el reparto, y evitar, hasta donde sea posible, que se convierta en directa esta imposicion, tan distante de ello por su naturaleza. Igualmente, se os propondrán el proyecto de ley de sanidad, otros referentes á instruccion pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro, establecimiento de ferro-carriles económicos, y uno especialmente destinado á facilitar la tramitacion y expedicion de las patentes industriales.

Tal y tan vasto es el cuadro de las tareas que han de ocupar vuestra atencion en la nueva legislatura. Confío en que será tan fecunda, como requiere la pacífica y laboriosa actitud del país, demostrando ademas á propios y extraños que no tenemos que envidiar mucho en la práctica sincera del sistema representativo y parlamentario.

Señores Senadores y Diputados: Contemplando con imparciales ojos el estado del mundo, obsérvase, con efecto, que los obstáculos que pueda en España hallar el ordenado ejercicio de este sistema se presentan en mayor ó menor medida, por todas partes. Aun podríamos consolarnos de tantas desdichas pasadas, proclamando muy alto que es hoy nuestra Nacion de las que más ordenada y tranquilamente gozan de la libertad política. En casi todas, funcionan como aquí las instituciones constitucionales; pero no sin graves dificultades, que únicamente aciertan á desviar la prudencia ó la firmeza de los Poderes públicos, y la disciplina y el patriotismo de los pueblos. Por donde quiera las exageraciones de utopistas, ó de interesados malcontentos, convierten hoy en pretesto de conjuraciones, más ó ménos patentes ó temibles, la imperfeccion irremediable de todo régimen social y político. Por muy amantes que sean de la libertad los gobernantes se ven forzados á precaverse, y aun hay no pocos que se tienen que defender con energía de ataques ilegítimos, y, no sin frecuencia, irracionales. En tal estado de cosas, la union estrecha y sincera de los Gobiernos con los Representantes legítimos de los pueblos, es hasta aquí la más probada garantía del órden, sin el cual, la vida moderna, con sus múltiples y complejos problemas, se hace imposible. Uníos, pues, cada dia más estrechamente á mí, que solo puedo anhelar, y anhelo, ni más ni ménos que vosotros, la riqueza, la libertad, la gloria de la Pátria. Con vuestro concurso no me parece imposible lograr que ella ocupe de nuevo en el mundo la posicion que ocupó, hasta este siglo. Otras Naciones han conquistado puestos que no tenian antes: no será mucho que al fin volvamos á ser nosotros lo que fuimos.

La Divina Providencia nos ayudará, como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos, si sus propósitos se cifran en realizar el bien, por medio de la razon y la justicia.

Terminada la lectura, S. M. entregó el Régio discurso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, recibida la órden de S. M., proclamó su mandato en esta forma:

«El Rey me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes de 1880-81, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

Puestos en pié todos los concurrentes, y despues de salir del salon SS. MM. y AA. en la misma forma que á su entrada, el Sr. Presidente levantó la sesion.»

Eran las tres de la tarde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL EXCMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

SESION DEL VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la junta preparatoria celebrada el dia 29.=Se lee igualmente la lista de los Sres. Diputados que han dado sus nombres en Secretaría.=Asimismo se leen los artículos del Reglamento relativos á la eleccion de Mesa.=Se procede á la eleccion de Presidente, y resulta elegido el Sr. Conde de Toreno.=Manifestacion del Sr. Fabié acerca del resultado de la eleccion que acaba de tener lugar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Fabié, y queda terminado este incidente.=Procédese á la eleccion de Vicepresidentes, y resultan elegidos los Sres. Moreno Nieto, Isasa, Dominguez (D. Lorenzo) y Gonzalez (D. Venancio).=Acto contínuo se procede á la eleccion de Secretarios, y quedan elegidos los Sres. Ordoñez, Conde de la Encina, Santonja y Martinez (D. Cándido).=Ocupa el sitial de la Presidencia el Sr. Conde de Toreno.=Discurso del Sr. Presidente.=Voto de gracias á la Mesa de edad, y manifestacion de su Presidente el Sr. Carriquiri.=Se procede al sorteo de las secciones.=Votacion de la Comision de Actas, y quedan nombrados para formarla los Sres. Echalecu, Hernandez Iglesias, Martin Veña, Gállego, Torres Valderrama, Villalba, Alvarez Guijarro, Luque, Porrúa, Cantero, Ruiz Capdepon, Linares Rivas, Gonzalez Fiori, Rico y Carreño.=Jura el Sr. Bravo.=El Congreso acuerda que las sesiones ordinarias empiecen á las dos de la tarde.=Queda enterado de haber renunciado su cargo de Diputado por Valmaseda el Sr. Vicuña.=Orden del dia para el lunes: reunion de las secciones y nombramiento de Comisiones.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta de la junta preparatoria celebrada el 29 del actual, fué aprobada, hallándose redactada en la forma siguiente:

«*Junta preparatoria celebrada el dia 29 de Diciembre de* 1880.—Reunidos en el salon de sesiones á las doce y media los Sres. Diputados existentes en Madrid, ocupó la silla de la Presidencia, por ser el primero de los comprendidos en la lista, el Sr. D. José de Reyna, quien dispuso que por el Mayor de la Secretaría se leyeran los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento, el decreto de convocatoria de las Córtes y la lista de los Sres. Diputados que se hallaban en Madrid.

El Real decreto dice así:

«Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del corriente.»

La lista de los Sres. Diputados que han remitido la nota de sus domicilios, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.° del Reglamento del Congreso, es la siguiente:

Sres. D. José de Reyna.
D. Ecequiel Ordoñez.
D. Enrique de Orozco.
D. Julian Benito Chavarri.
D. Antonio Soler.
D. Daniel Carballo.
D. Emilio Gutierrez de la Cámara.
Marqués de Alta-Gracia.
D. Lorenzo Fernandez Villarrubia.
D. Manuel Martin de Oliva.
D. José Ortiz de Cantos.
D. Julian García San Miguel.
D. Bráulio Fernandez Arnedo.
D. Manuel García Longoria.
D. Gregorio Jimenez García.
D. Francisco Belmonte.
D. Elías Lopez y Gonzalez.
D. Manuel Danvila.
Marqués de Casa-Ramos.
Conde de Toreno.
D. José Ramon de Betancourt.
D. Lúcas de Urquijo.
D. Alejandro Groizard.
D. Antonio Dominguez Alfonso.
D. Joaquin Bañeres.
D. Cándido Donoso.
D. Diego Suarez Sanchez.
D. Calixto Bernal.
D. Mariano Zacarías Cazurro.
D. Cárlos Grotta.
D. Manuel Martin Veña.
D. Cárlos Marfori.
D. Salvador de Albacete.
D. Cayetano Sanchez Bustillo.
D. Diego A. Martinez.
D. Miguel Suarez Vigil.
Marqués del Pazo de la Merced.
D. Javier Ozores y Losada.
D. Luis Jimenez Palacios.
D. Gaspar Salcedo.
D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. Juan Cavero.
D. Ramon Benito Aceña.
Marqués de Lorenzana.
D. Eduardo Garrido Estrada.
Conde de Montarco.
D. Francisco Laiglesia.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Juan Bautista Neira.
D. Francisco Romero y Robledo.
D. Juan de Mata Sancho.
D. Antonio Cantero.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Luis Jimenez Cano.
D. Justo Martin Lunas.
D. Narciso Pagés.
D. Domingo Caramés.
D. Juan de Mata Zorita.
D. José de Carvajal.
D. Juan Alzurena Iriarte.
D. Lamberto de Juan.
D. Federico Luque.
Marqués del Viso.
Marqués de Someruelos.
D. Antonio Zambrana.
D. Segundo de la Portilla.
D. Eduardo Baselga.

Sres. D. Feliciano Perez Zamora.
D. Joaquin Gonzalez Fiori.
Marqués de Cusano.
D. Martin del Salto y Huelves.
Marqués de Roncali.
D. Gabriel Enriquez Valdés.
D. Manuel Batanero.
D. Saturnino Estéban Collantes.
D. Juan Perez Sanmillan.
D. Fernando de Leon y Castillo.
Marqués de Retortillo.
Conde de Via-Manuel.
D. Juan Manuel de Urquijo.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. Juan Francisco Cardenal.
D. Agustin Marin.
D. Santos de Isasa.
D. Leandro Rubio.
D. Adolfo Merelles.
D. Federico Hoppe.
Conde de Heredia-Spínola.
D. Fermin Hernandez Iglesias.
D. Alberto Bosch.
D. Antonio del Moral y Lopez.
D. Vicente Nuñez y Castillo.
D. Francisco Rodriguez Avial.
D. Bonifacio Ruiz de Velasco.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Leoncio Miranda.
D. Saturnino Arenillas.
Conde de Sallent.
D. José de Oñate.
D. Antonio Hernandez y Lopez.
Conde del Llobregat.
Marqués del Vadillo.
D. Manuel Becerra.
D. Angel María Dacarrete.
D. Francisco de las Rivas y Urtiaga.
D. Manuel de Salamanca y Negrete.
D. Fructuoso de Miguel.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. José María Luis Santonja.
Marqués de Pidal.
D. Ramon de Campoamor.
Marqués de Cabra.
D. Francisco de P. Jimenez Gil.
Conde de Villanueva de Perales.
D. Cástor García.
Marqués de la Vega de Armijo.
Marqués de Malpica.
D. Angel Echalecu.
D. José María Corchado.
D. Emilio Perez Villanueva.
D. Ramon Baillo.
D. José Moreno Nieto.
D. Juan García Lopez.
Marqués de Alboloduy.
D. Pedro J. Muchada.
D. Gabriel Fernandez de Cadórniga.
D. Francisco Silvela.
D. José Alvarez Mariño.
D. Manuel Reig.
D. Nazario Carriquiri.
D. Enrique Ledesma.
Conde de Patilla.
Marqués de Viana.
Duque de Almenara Alta.

Sres. D. Joaquin del Pino.
D. Celestino Rico.
D. Pedro Lúcas Gállego.
D. Modesto Gosalvez.
D. Santiago de Angulo.
D. Federico Ochando.
D. Francisco Santa Cruz.
Marqués de Larios.
D. Martin Larios.
Marqués del Arenal.
Marqués de Hoyos.
D. Antonio Dabán.
D. Salvador Lopez Guijarro.
D. Agustin Diaz Agero.
D. Salustiano Sanz.
D. Angel Escobar.
D. Luis Torres de Mendoza.
D. José Lopez Dominguez.
Marqués de Muros.
Marqués de Sardoal.
D. José Perez Garchitorena.
D. Emilio Castelar.
D. José Luis Albareda.
D. Venancio Gonzalez.
D. Fernando Alvarez Guijarro.
Marqués de Acapulco.
Conde de Casa-Sedano.
D. Antonio de Vivar.
D. Hipólito Finat.
D. Teodoro Guerrero.
D. Mariano Cancio Villaamil.
Marqués de Villalobar.
D. Gregorio Cruzada Villaamil.
D. Ricardo Muñiz.
Conde de Canillas.
D. Francisco Martinez Corbalan.
D. Pedro Nolasco Aurioles.
D. José Torres Valderrama.
D. Juan Muñoz y Vargas.
D. Hilario Nava y Caveda.
D. Joaquin de Togores.
D. Francisco de Armas y Céspedes.
D. Francisco Rubio.
D. Miguel Cabezas.
D. Adolfo Galante.
D. José de Echegaray.
D. Miguel Martinez de Campos.
D. José de Cadenas.
D. Manuel María Albarran.
D. Salustiano Gonzalez Regueral.
D. Cristino Martos.
D. Martin Estéban Muñoz.
D. Lorenzo Guillelmi.
Marqués de Trives.
Vizconde de Campo-Grande.
D. Eduardo Castañon.
D. Francisco Javier Boguerin.
D. Cárlos Créstar.
D. Felipe Gonzalez Vallarino.
D. Ramon Aranáz.
D. Víctor Balaguer.
Conde de la Encina.
D. Julio Font.
D. Víctor Arnau.
D. Enrique Guilhou.
D. Rafael Cabezas.
D. José Gutierrez Agüera.

Sres. Marqués de Casa-Irujo.
D. Antonio Angel Moreno.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Enrique García Asensio.
Marqués de Ahumada.
D. José Carreño de la Cuadra.
D. Santiago Vinent.
D. Estéban Garrido.
D. Ramon de Lorite.
D. Mariano de Zabálburu.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. Manuel Alonso Martinez.
D. Segismundo Moret.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Eduardo de Leon y Llerena.
Marqués de Guadalest.
D. Rafael Atard.
D. Bernardo de Portuondo.
D. Diego Gonzalez Conde.
Marqués de Francos.
D. Antonio Mendo Figueroa.
D. Alberto Camps.
D. Arcadio Roda.
D. José de Cárdenas.
D. Mariano Pons.
D. Luis Silvela.
D. Federico Villalba.
D. Rafael Serrano Alcázar.
D. Luis Hierro.

En seguida el Sr. Reyna invitó al Sr. Diputado de más edad entre los presentes á que ocupara la silla de la Presidencia, y las de los Secretarios á los cuatro más jóvenes; y concurriendo esta circunstancia para el primer cargo en el Sr. D. Nazario Carriquiri, y para el segundo en los Sres. Alvarez Guijarro, Lorite, Hierro y Loring, ocuparon dichos señores sus respectivos puestos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que S. M. el Rey habia dispuesto que la sesion Régia de apertura de las Córtes, que ha de verificarse en el dia de mañana, tuviese lugar en el Palacio del Congreso de los Diputados á las dos de la tarde.

Procediéndose al sorteo de los Sres. Diputados que con igual número de Sres. Senadores han de formar las Comisiones encargadas de recibir y despedir á SS. MM. y Sermas. Sras. Infantas á su entrada y salida del Palacio, designó la suerte:

Para recibir á SS. MM., á los

Sres. Leon y Llerena.
Estéban Muñoz.
Merelles.
Font.
Créstar.
Donoso.
Aurioles.
Armas.
Almenara (Duque de).
Guillelmi.
Longoria.
Alboloduy (Marqués de).

Suplentes.

Sres. Pagés.
Perez Zamora.
Bañeres.

Sres. Cruzada.
Hoppe.
Torres Valderrama.

Para recibir á SS. AA., á los

Sres. Ordoñez.
Aceña.
Carreño.
Perez Garchitorena.
Garrido Estrada.
Casa-Sedano (Conde de).

Suplentes.

Muros (Marqués de).
Cabra (Marqués de).
Fernandez de Cadórniga.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados á que concurrieran mañana en traje de ceremonia á la hora designada, y á las Comisiones con la anticipacion conveniente para cumplir su encargo, y levantó la sesion á la una de la tarde.»

Se leyó por el Sr. Secretario Hierro, y rectificó, la lista de los Sres. Diputados que aparece en el Acta de la junta preparatoria.

Acto contínuo se dió lectura por el Sr. Secretario Hierro de la lista de los Sres. Diputados que han remitido nota de sus domicilios despues de la junta preparatoria, y es la siguiente:

Sres. D. Baltasar Lopez de Ayala.
D. José María Lopez de Ayala.
D. Jorge Loring.
D. Juan Francisco Fontan.
D. Antonio María Fabié.
D. Ramon de Armas y Saenz.
Baron de Alcalá.
D. Lorenzo Dominguez.
D. Antonio Palau.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Javier de los Arcos.
Conde de Cantillana.
D. Joaquin Lopez Dóriga.
D. Rafael María Labra.
D. Emilio Cánovas del Castillo.
D. Leopoldo de Alba Salcedo.
D. Cándido Martinez.
D. Francisco Gumá Ferran.
D. José María Ibarra.

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD**: Resultando de la lista de Sres. Diputados que acaba de leerse que están en Madrid 251, procede constituir definitivamente el Congreso, y para ello se van á leer los artículos 5.° al 13 y 15 del Reglamento, y despues empezará la eleccion de la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Lorite): Dicen así:

«Art. 5.° Al dia siguiente de la apertura de las Córtes, á las doce de la mañana, celebrará su primera sesion el Congreso, presidido por el mismo Presidente y con los mismos Secretarios que en la preparatoria.

Se leerá nuevamente la lista de los Diputados para rectificarla, y se procederá á nombrar la Mesa interina.

Esta Mesa se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, y desempeñará su encargo hasta la constitucion definitiva del Congreso.

Art. 6.° La votacion se hará por papeletas, que los Diputados, llamados por lista, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna.

Art. 7.° Concluida la lista, y hecha dos veces por un Secretario la pregunta de «si falta algun Diputado por votar,» se procederá al escrutinio, que se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, y despues de haberlas leido las entregará á un Secretario para que lo haga en alta voz. Los demás Secretarios formarán lista exacta de la votacion con todos sus incidentes.

Art. 8.° Para la eleccion de Presidente se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y quedará elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.

Art. 9.° No resultando eleccion, se repetirá la votacion entre los dos que más se hubieren aproximado á la mayoría, quedando elegido el que obtuviere mayor número de votos.

Art. 10. En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber sido antes Presidente ó Vicepresidente, la de haberlo sido por más tiempo, y por último, la suerte.

Art. 11. Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.

Art. 12. Para la eleccion de Secretarios se escribirán solo dos nombres en cada papeleta, quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número de ellos.

En caso de empate, así en esta eleccion como en la de Vicepresidentes, se observará lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 13. Las papeletas en blanco, las ilegibles, las que contuvieren nombres de Diputados no presentados, ó de los que quedan fuera de eleccion cuando ésta se repite, serán nulas, pero servirán para computar el número de Diputados presentes.

Si alguna contuviere nombres legibles é ilegibles, se leerán y computarán aquellos.

Cuando una papeleta contuviera más nombres de los necesarios, se leerán solo y computarán por su órden los que correspondan segun la eleccion, y los demás se reputarán no escritos.

La que contuviere ménos nombres de los necesarios será válida.

Concluida la votacion, los elegidos ocuparán sus puestos.»

«Art. 15. En la segunda y ulteriores legislaturas se constituirá desde luego definitivamente el Congreso, si se hubiere presentado el número competente de Diputados. En otro caso se constituirá interinamente hasta la reunion de dicho número.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la eleccion de Presidente.»

Verificada ésta, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Lorite): Han tomado parte en la votacion 154 Sres. Diputados; mitad más uno 78.

Han obtenido votos

El Sr. Conde de Toreno.... 150
El Sr. Sagasta........... 1

Resultando una papeleta en blanco y dos inútiles.

El Sr. PRESIDENTE: Por consecuencia, reuniendo la mayoría absoluta de votos el Sr. Conde de Toreno, queda proclamado Presidente.

El Sr. FABIÉ: Pido la palabra sobre la proclamacion que acaba de hacerse.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. FABIÉ: Señores Diputados, no voy á discutir la legalidad de la proclamacion del Sr. Presidente, por más de que haya, no uno, sino muchos Sres. Diputados, no de un solo lado de la Cámara, sino de varios lados de la Cámara, que entienden que con arreglo á la interpretacion racional del Reglamento no bastan los votos obtenidos por el Sr. Conde de Toreno para ser proclamado Presidente. Porque en efecto, Sres. Diputados, es una cosa que no puede ménos de llamar la atencion, que choca á primera vista, que pueda ocupar el sillon de la Presidencia, que es uno de los puestos más elevados y conspícuos en un gobierno parlamentario, una persona que obtenga ménos de la mitad más uno de los Diputados admitidos por el Congreso, exigiéndose este requisito para votar las leyes.

Yo bien sé que hay un art. 176 del Reglamento modernamente modificado, en el cual se dice que la votacion definitiva de las leyes es la única para la que se exige la presencia de la mitad más uno de los Diputados admitidos; pero bastaria examinar el contexto del Reglamento para persuadirse de que aquí se trata de las votaciones de las leyes y de acuerdos del Congreso, porque las votaciones de la Mesa se regulan por capítulos especiales del Reglamento mismo, y por lo tanto, en buenos principios de interpretacion no se puede entender que sean aplicables las prescripciones del art. 176 al art. 7.° y á la eleccion de los distintos cargos de la Mesa.

Sin embargo, nosotros no hacemos contra esto ninguna protesta: no queremos en manera alguna dificultar la marcha del Congreso. Es posible que puedan evocarse precedentes en virtud de los cuales resulte que han sido elegidos, no uno, sino varios Presidentes por ménos de la mitad más uno de los Diputados admitidos: todo esto es posible; todo esto lo doy de barato: repito que no hacemos sobre esto cuestion; lo único que queremos es hacer constar que habiendo sido admitidos 405 Diputados, el Sr. Conde de Toreno ha obtenido para subir al sillon de la Presidencia solo 150 votos. Esto no solamente puede importar á la oposicion, sino que es posible que importe también á alguien ó á alguno que no pertenezca precisamente á la oposicion; de tal modo que yo entiendo que puede suceder que tomando yo la palabra y haciendo constar este hecho, no parezca solo un servicio á los que estamos enfrente del Gobierno, sino que lo parezca tambien á alguien que está mucho más cerca, mucho más íntimamente unido que nosotros podamos estarlo nunca al Gobierno mismo. He dicho.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): La he pedido principalmente para lamentar la oportunidad con que se inicia un debate y se deja sentado un precedente del que de seguro habrán de arrepentirse los amantes del sistema parlamentario. Estando haciéndose una votacion, que no debe interrumpirse segun el Reglamento por causa ninguna, se ha pedido la palabra, y no para formular protestas de ninguna clase, pues se ha empezado por reconocer que la letra del Reglamento es terminante y son terminantes los precedentes... Me parece que es reconocerlo cuando un orador dice, en la forma culta y elocuente en que lo ha dicho el Sr. Fabié: yo bien sé que hay un artículo del Reglamento, el 176, que prescribe que la votacion definitiva de las leyes es la única que exige la mitad más uno de los Diputados que han jurado. Yo bién sé, añadia el Sr. Fabié, que se pueden invocar precedentes; pero yo no voy á protestar contra la proclamacion: voy á llamar la atencion de los señores Diputados sobre el hecho de que el Sr. Conde de Toreno ha obtenido una votacion, á mi parecer, exigua. De modo que es un hecho ya político, del que el señor Fabié ha querido sacar sus consecuencias; es un asunto muy oportuno para cuando se inauguren las discusiones políticas en este sitio; pero ¿tiene alguna aplicacion práctica, alguna utilidad, alguna consecuencia, más que la perturbacion de la sesion de hoy, pedir la palabra para hacer constar que el Sr. Conde de Toreno ha obtenido más ó ménos votos? Pues yo enfrente de eso quiero hacer constar otra cosa. Es indudable que por circunstancias de todos conocidas y nada censurables, no hay hoy la concurrencia de Diputados que de seguro habrá cuando empecemos nuestras tareas; es indudable que faltan muchos Sres. Diputados que habrian dado su voto al Sr. Conde de Toreno: en cambio, no podemos saber, porque ni siquiera han votado en blanco, cuántos Diputados de la oposicion han estado presentes durante la votacion; y yo quiero hacer constar esto, porque eran tan pocos, que ni aun para votar en blanco han creido que debian tomar parte en el acto.

Por lo demás, dejando yo tambien á un lado, y siendo deferente con el Sr. Fabié, el art. 176 del Reglamento, tan terminante, y los precedentes tan concretos y tan concluyentes en esta materia, que es necesario recordar y que los Sres. Diputados pueden comprobar por sí mismos, haré notar que, excepcion hecha del momento de constituirse el Congreso en las diversas elecciones generales, en las legislaturas ordinarias (y ahí están los antecedentes en el Archivo, pudiendo ser registrados), es un fenómeno que haya habido una votacion presidencial en la cual el Presidente haya obtenido los votos de la mitad más uno del número de Diputados admitidos; es decir, que constantemente, con todos los Gobiernos, en las legislaturas ordinarias, jamás han tenido los Presidentes un número de votos igual á la mitad más uno del número de Diputados que han jurado el cargo: este es un hecho constante, jamás contradicho, pero que es bueno dejar consignado. Yo he leido tambien el art. 176 del Reglamento; pero tambien tengo en cuenta ese otro artículo que prescribe la manera de constituirse el Congreso; ese artículo, al cual se ha referido el Sr. Fabié con algun error, porque no es el 7.°, sino el 8.°, cuyo artículo exige solamente la mayoría absoluta de votos.

La cuestion es muy clara, Sres. Diputados: se trata solo de la mayoría absoluta de los votantes, y no puede ser de otro modo, porque ese art. 8.° se refiere á la manera de nombrar la Mesa interina del Gongreso, y no puede hablar del número de Diputados admitidos, porque en esos momentos no hay verdaderos Diputados,

toda vez que ninguno ha jurado el cargo. No hay, pues, duda de que debe referirse únicamente á la mayoría absoluta. De manera que esto es tan evidente, que despues de haber conseguido su objeto el Sr. Fabié, como yo tambien he conseguido el mio, creo que estamos todos en el caso de desear que continúe la votacion.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para una sola rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no tengo inconveniente en conceder la palabra al Sr. Fabié; pero debo hacer notar á S. S. que la mision exclusiva del Presidente y de la Mesa de edad se reduce á la eleccion de la Mesa definitiva, y que no puede permitir debates que dando lugar á discursos y á rectificaciones impidieran por algun tiempo la eleccion de la Mesa. Llamo tambien la atencion de S. S. acerca del gran número de votaciones que tenemos que hacer, para que en su buen juicio vea si debe hacer uso de la palabra ó renunciar á ella, para que la Mesa de edad continúe cumpliendo su mision.

El Sr. **FABIÉ**: Dos palabras solamente. Yo creo que cuando nace un incidente en una votacion, es necesario evacuar ese incidente.

No tengo interés en rectificar, porque lo único que queria decir al Sr. Ministro de la Gobernacion era que creia yo que tendríamos derecho á protestar, pero que no protestábamos; creyendo tambien que S. S. no ha correspondido á nuestra manera de proceder, pues que nos ha hecho cargos que, en mi concepto, no son fundados. Y dicho esto, me siento completamente satisfecho por haber cumplido un deber por mí y por otros tambien.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

En virtud de la votacion que ha tenido lugar, queda proclamado Presidente el Sr. Conde de Toreno.

Se procede á la eleccion de Vicepresidentes.»

Verificada aquella, resultó haber tomado parte 154 Sres. Diputados, habiendo obtenido votos los

Sres. Moreno Nieto	140
Isasa	120
Dominguez (D. Lorenzo)	104
Gonzalez (D. Venancio)	84
Gonzalez Vallarino	10

resultando dos papeletas inútiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos Vicepresidentes los Sres. Moreno Nieto, Isasa, Dominguez (Don Lorenzo) y Gonzalez (D. Venancio).

Se va á proceder á la eleccion de Secretarios.»

Verificado dicho acto, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Ordoñez	136
Conde de la Encina	119
Santonja	55
Martinez (D. Cándido)	51

resultando una papeleta inútil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos Secretarios los Sres. Ordoñez, Conde de la Encina, Santonja y Martinez (D. Cándido).

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Conde de Toreno y Sres. Secretarios que vengan á ocupar sus puestos.»

Verificado así, dijo

El Sr. **PRESIDENTE** (Conde de Toreno): Señores Diputados, por segunda vez en el breve espacio de un año me distingue esta Cámara con la alta honra de nombrarme su Presidente. Si la primera vez me fué grata la distincion que hicísteis de mi persona, no lo es ménos en la segunda, porque implica cierta aprobacion de la conducta que con respecto á la Presidencia de la Cámara he observado en la legislatura última. No tengo que hacer grandes protestas ni dar extensas explicaciones de cómo he de interpretar y aplicar el Reglamento. El largo espacio durante el cual presidí la Cámara en la última legislatura, es una prueba sobrado clara y patente de la forma y manera en que yo entiendo y aplico el Reglamento. He de hacerlo en ésta con la misma puntualidad, y he de sujetarme á sus prescripciones estrictamente, porque creo que en eso está basada la imparcialidad que debe predominar siempre en todos los actos de los Presidentes de las Cámaras.

La tribuna española ha sido constantememente, y seguirá siendo sin duda, la más libre de cuantas han existido y existen. Debido es esto á las prescripciones de su Reglamento, que es altamente liberal, como lo ha probado en los treinta y tres años que viene rigiendo, atravesando por medio de todas las vicisitudes y de todas las épocas, aun aquellas que se han preciado de más liberales. Dentro de él no existen ciertas prescripciones que se encuentran en los Reglamentos de otros países, debido sin duda, por fortuna, á que en este sitio han suplido las buenas costumbres, las consideraciones de los Diputados entre sí, los miramientos de todos los indivíduos que toman parte en las discusiones de la Cámara, á las prescripciones reclamadas en otros países por los sucesos, y que serian verdaderamente improcedentes en un país y en un Parlamento que nunca ha necesitado de ellas, y que yo espero que no habrá jamás de necesitarlas, en honra propia y en provecho de la libertad de la tribuna.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que cuando un país va asentándose sobre bases tan sólidas como lo va estando España, las discusiones van tomando cierto carácter de mayor dureza y de mayor pasion si cabe, porque los grandes intereses sociales, los intereses de toda especie del país, vienen á debatirse en este sitio sin preocupaciones de ninguna clase que puedan entibiar las discusiones. Pero por lo mismo que preveo que pueden ser, y que serán sin duda, vivas las discusiones que voy á tener la honra de presidir, yo espero al mismo tiempo que la prudencia las mitigará con su sana influencia, y que todos me ayudareis, lo mismo los que se sientan á la derecha que los que se sientan á la izquierda, á salvar el prestigio y la autoridad del Parlamento y á facilitar las discusiones, si bien con la amplitud debida; de este modo contribuiremos, si no á aumentar, porque eso seria difícil, por lo ménos á mantener el brillo y la dignidad del Parlamento español á la altura en que ha estado en todos tiempos.

Queda constituido definitivamente el Congreso de los Diputados, y se pondrá en conocimiento del Senado y del Gobierno.

Me permito proponer á la Cámara un voto de gracias para la Mesa de edad por la forma tan cumplida en que ha desempeñado su cometido.

Un Sr. Secretario hará la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Acuerda el Congreso un voto de gracias á la Mesa de edad por la forma en que ha cumplido su cometido?»

Así se acordó por unanimidad.

El Sr. **CARRIQUIRI**: Pido la palabra sobre este voto del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carriquiri tiene la palabra.

El Sr. **CARRIQUIRI**: La Mesa de edad agradece profundamente el voto de gracias que acaba de dispensarle el Congreso; y llenado este deber, cúmpleme declarar que los pocos ó muchos dias que me resten de existencia, conservaré como un recuerdo imperecedero el haber presidido la primera sesion Régia á que ha asistido desde su advenimiento al Trono S. M. la Reina Doña María Cristina, acompañando en tan solemne acto á su augusto Esposo D. Alfonso XII, Rey legítimo constitucional de España. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se va á proceder al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice* al *Diario* núm. 2, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al nombramiento de la Comision de Actas.»

Verificado dicho acto, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Echalecu	56
Hernandez Iglesias	56
Martin Veña	56
Gállego	56
Torres Valderrama	56
Villalba	48
Alvarez Guijarro	48
Luque	48
Porrúa	48
Cantero	48
Ruiz Capdepon	18
Sres. Linares Rivas	18
Gonzalez Fiori	18
Rico	18
Carreño	18

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos para componer la Comision de Actas los Sres. Echalecu, Hernandez Iglesias, Martin Veña, Gállego, Torres Valderrama, Villalba, Alvarez Guijarro, Luque, Porrúa, Cantero, Ruiz Capdepon, Linares Rivas, Gonzalez Fiori, Rico y Carreño.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Bravo de Laguna, anunciándose que ingresaba en la seccion sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á lo que prescribe el art. 102 del Reglamento, se va á consultar al Congreso la hora á que han de empezar sus sesiones. Se va á proponer á la Cámara que principien á las dos de la tarde.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Martinez, así lo acordó.

Dióse cuenta, y se acordó poner en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes, la renuncia que hacia D. Gumersindo Vicuña del cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: reunion de secciones para su constitucion, y eleccion de las Comisiones que procedan.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

APÉNDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista por órden alfabético de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el mes de Enero.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Abril.
Acosta.
Agrela.
Alcalá (Baron de).
Alta-Gracia (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Anton Ramirez.
Aranaz.
Batanero.
Bétera (Vizconde de).
Cadenas.
Canillas (Conde de).
Camps (D. Alberto).
Caramés.
Casado.
Cazurro.
Donadío (Marqués de).
Echegaray.
Fuster.
Galante.
Gonzalez Regueral.
Guillelmi.
Grotta.
Hornachuelos (Duque de).
Labra.
Larios (D. Manuel).
Longoria.
Lopez y Gonzalez.
Loring.
Lorite.
Marfori.
Martinez (D. Diego).
Martos Perez.
Montoliu (Marqués de).
Moreno Nieto.
Muchada.
Nicolau.
Nogueras.
Ortiz de Cantos.
Ozores.
Patilla (Conde de).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Quiroga Vazquez.
Reyna.
Rivas y Urtiaga.
Rodriguez Avial.
Ruiz Martinez.
Sala.
Sanchez Bustillo.
Santiago.
Soler y Bon.
Someruelos (Marqués de).
Torroella.
Urquijo.
Viana (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Villalobar (Marqués de).
Zambrana.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Alboloduy (Marqués de).
Almenara (Duque de).
Alvarez Guijarro.
Atard.
Barnola.
Becerra.
Berdugo.
Bosch y Labrús.
Botana.
Cabezas (D. Miguel).
Cantillana (Conde de).
Casa-Sedano (Conde de).
Cedrun.
Corchado.
Cruzada Villaamil.
Chavarri.
Delgado y Zuleta.
De Lorenzo Perez de los Cobos.
Estéban Muñoz.
Fernandez Chorot.
Francos (Marqués de).
Gasset y Artime.
Gavin.
Gonzalez del Corral.
Gonzalez del Valle.
Gonzalez y Vallarino.
Guadalest (Marqués de).
Hernandez Iglesias.
Herrero.
Hoyos (Marqués de).
Huelin.
Ibañez Palenciano.
Laiglesia.
Larios (D. Martin).
Lopez Dóriga.
Maciá y Bonaplata.
Merino Villarino.
Moradillo.
Pagés y Prats.
Palau.
Perez Zamora.
Pons y Espinós.
Portilla.
Retortillo (Marqués de).
Roda (D. Cecilio).
Ruiz Capdepon.
Salamanca y Negrete.
Salcedo.
Sallent (Conde de).
Sanchez de Lafuente.
Serrano Alcázar.
Silvela (D. Francisco).
Suarez Sanchez.
Trives (Marqués de).
Vadillo (Marqués del).
Villalba.
Viso (Marqués del).
Viudes.

SECCION TERCERA.

Señores:

Abarca.
Albacete.
Alonso Martinez.
Alvarez Bartolomé.
Angulo.
Bagaes (Conde de).
Bañeres.
Belmonte.
Boguerin.
Brunet.
Camacho.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Castelar.
Castellarnau.
Castellet.
Carreño.
Carriquiri.
Créstar.
Dávila.
De Miguel.
Donoso Navarro.
Eulate.
Figuera Silvela.
Finat.
García Ceñal.
García San Miguel.
Gomez Herrando.
Gonzalez Marron.
Gonzalez (D. Venancio).
Guilhou.
Grajera.
Hernandez y Lopez.
Hoppe.
Jimenez García (D. Gregorio).
Linares Rivas.
Lopez Dominguez.
Los Arcos.
Maisonnave.
Marin.
Martin Lunas.
Martin Veña.
Merelles.
Moreu.
Muñiz.
Perez Garchitorena.
Recio.
Riestra.
Rio.
Roda (D. Arcadio).
Ruiz del Arbol.
Sagarmínaga.
Salazar y Chirino.
Santonja.
Sedó.
Torres Valderrama.
Veraton.
Zavala.

SECCION CUARTA.

Señores:

Albareda.
Alonso Pesquera.
Apezteguía.
Alvarez Mariño.
Alzurena.
Armas (D. Ramon).
Arribas.
Aurioles.
Avila Ruano.
Baselga.
Campoamor.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cantero.
Cárdenas.
Cassola.
Conde y Luque.
Cos-Gayon.
Cusano (Marqués de).
Delgado y Vera.
Dominguez Alfonso.
Durán y Bas.
Echalecu.
Encina (Conde de la).
Estévez Arroyo.
Fernandez (D. Bráulio).
Fernandez Villaverde.
Fernandez Villarrubia.
Ferrera (Marqués de).
Garrido (D. Estéban).
Gonzalez de la Vega.
Gonzalez Estéfani.
Guerrero.
Gutierrez Agüera.
Hermida.
Heredia-Spínola (Conde de).
Herrando.
Izquierdo y Gil.
Leon y Llerena.
Lopez Guijarro.
Macías y Mendez.
Martinez de Campos.
Moreno Leante.
Oñate (D. José).
Perez Villanueva.
Porrúa.
Rey y Medrano.
Ribó.
Rius y Taulet.
Romero Ortiz.
Sagasta.
Sanchez Arjona.
Sanchez Bedoya.
Sanchez de Leon.
Sanz y Posse.
Sardoal (Marqués de).
Silvela (D. Luis).
Toro y Moya.
Vilaret.

SECCION QUINTA.

Señores:

Ahumada (Marqués de).
Albarran.
Almagro.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Armas (D. Francisco).
Arnau.
Astiz.
Ayerbe (Marqués de).
Baillo.
Balaguer.
Cabra (Marqués de).
Cancio Villamil.
Carballo.
Cardenal.
Cavero.
Dominguez (D. Lorenzo).
Enriquez Valdés.
Estéban Collantes.
Fontan.
Fontes.
García (D. Cástor).
García Noblejas.
Gil Berges.
Gonzalez Vazquez.
Gumá.
Hierro.
Ibarra.
Jimenez y Gil.
Lacadena.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Chicheri.
Lopez Fabra.
Lugo Viñas.
Mendo de Figueroa.
Muñoz Vargas.
Nava y Caveda.
Nuñez y Castilla.
Ordoñez.
Pardo Montenegro.
Pazo de la Merced (Marqués del).
Perez Sanmillan.
Pino y Romero.
Rubio (D. Francisco).
Rubio (D. Leandro).
Ruiz Tagle.
Sancho.
Sangarren (Baron de).
Santos Guzman.
Setien.
Toreno (Conde de).
Torres de Mendoza.
Vazquez y Rodriguez.
Vereterra.
Villanueva de Perales (Conde de).
Vinent.
Vivanco.
Vivar.
Zorita.

SECCION SEXTA.

Señores:

Alba Salcedo.
Candau.
Carvajal.
Casa-Irujo (Marqués de).
Castañon.
Danvila.
Diaz (D. Mariano).
Escobar (D. Angel).
Escudero.
Fabié.
Fernandez de Cadórniga.
Ferrer y Forés.
Font.
Gállego.
Gamazo.
García Balsera.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Fiori.
Gosalvez.
Groizard.
Isasa.
Jimenez Cano.
Jimenez Palacio (D. Luis).
Juan y Algora.
Larrainzar.
Leon y Castillo.
Luque.
Llobregat (Conde del).
Machimbarrena.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Corbalan.
Martos.
Maspons.
Montarco (Conde de).
Moral.
Moreno (D. Antonio Angel).
Moret.
Muros (Marqués de).
Navarro y Rodrigo.
Neira.
Ochando.
Orozco.
Perez (D. Nicasio).
Pidal (Marqués de).
Revilla (Vizconde de).
Roncali (Marqués de).
Ruiz de Velasco.
Soldevila.
Suarez Vigil.
Tenorio.
Torres Jordí.
Tudela.
Turull.
Valdeiglesias (Marqués de).
Valénti.
Vazquez Queipo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Via-Manuel (Conde de).

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Abreu.
Acapulco (Marqués de).
Aceña.
Agramonte (Conde de).
Arenal (Marqués del).
Arenillas.
Argumosa.
Armiñan.
Basanta.
Baston.
Benazuza (Conde de).
Betancourt.
Bernal.
Blanco Cela.
Bosch (D. Alberto).
Bravo de Laguna.
Cabezas (D. Rafael).
Camps (D. Pelayo).
Casa-Ramos (Marqués de).
Castellano.
Corbacho.
Dabán.
Dacarrete.
Diaz Agero.
García Asensio.
García Lopez.
García de Zúñiga.
Garrido Estrada.
Giraud.
Guitian.
Gutierrez de la Cámara.
Hernandez (D. Vicente).
Ledesma.
Lopez de Ayala (D. José).
Lopez de Calle.
Lorenzana (Marqués de).
Malpica (Marqués de).
Martin de Oliva.
Miranda Bueno.
Montortal (Marqués de).
Moreno de Mora.
Orani (Marqués viudo de).
Perez Batallon.
Portuondo.
Posada Herrera.
Pulido.
Planas.
Reig (D. Manuel).
Rico.
Romero y Robledo.
Salgado.
Santa Cruz.
Souto.
Togores.
Torre-Arce (Conde de).
Urquijo (D. Lúcas).
Zabálburu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 3 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la sesion celebrada el dia 31 de Diciembre.=El Sr. Vivar ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una relacion de los fraudes cometidos contra el Tesoro desde Enero de 1875 hasta la fecha.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Muñiz anuncia una pregunta sobre la cesion del convento de San Francisco de Castro-Urdiales á los frailes de la misma órden.=Así el Sr. Ministro de la Gobernacion como la Mesa ofrecen comunicar la pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Orozco ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso una relacion de las gracias que ha otorgado, así á individuos del ejército como de la marina y á paisanos.=La Mesa ofrece ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion á las dos y veinte minutos.=Continuando á las cuatro y media, el Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion para proceder á eleccion parcial en el distrito de Arnedo.=De varias comunicaciones del de Gracia y Justicia, remitiendo los ejemplares originales de varias leyes sancionadas por S. M.=Se leen, publican y acuerda archivar, las de bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil; reforma del art. 93 de la ley de reemplazos; construccion de un manicomio modelo en Zaragoza; ratificacion del tratado de comercio entre España y Austria; concesion del ferro-carril de Ferrol á Betanzos, del del puente de la Bazagona á Plasencia, de Caldas de Malabella á Figueras, de Blanes á Gerona, de Oviedo á Cangas de Onís; de pension á Pascuala Gonzalez y Barajas, viuda de Francisco Lozano; de conduccion de presos y penados por los ferro-carriles; de concesion del ferro-carril de Madrid al coto redondo de Vaciamadrid; del de La Palma á Palos de la Frontera; de próroga para terminar el de Mérida á Sevilla; de construccion del de Carcagente á Gandía; presupuestos generales del Estado para 1880-81; modificacion del arancel de aduanas para las embarcaciones extranjeras; creacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, y concesion de suplementos de crédito.=Se entera igualmente el Congreso de dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion para proceder á eleccion parcial en los distritos de Celanova y Puenteáreas.=Se manda archivar los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar con los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico para 1880-81.=El Congreso oye con satisfaccion una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando haber dado á luz S. M. la Reina una robusta Infanta.=Queda enterado de una comunicacion del Sr. Vivanco participando su renuncia del cargo de Diputado por el distrito de Las Borjas.=De otra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre los honores que se hagan á los Infantes ó Infantas inmediatos sucesores á la Corona mientras lo

sean.=Y de otra idem sobre el órden de colocacion de las corporaciones ó clases en las recepciones generales que se celebren en el salon del Trono.=Tambien lo queda de las relativas al nombramiento del Sr. Cánovas para Ministro interino de Estado; del Sr. Lasala para Ministro interino de la Gobernacion, y mandando cesar á estos señores en el despacho de estos Ministerios por haber regresado á ésta los propietarios.=Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra desestimando una instancia del coronel graduado D. Tomás Garnacho y Alonso sobre aumento de sueldo.=Se da igualmente de dos comunicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando el nombramiento de Presidente y Vicepresidentes del Senado.=Pasa á las secciones la copia certificada del discurso leido por S. M. en la sesion Régia de apertura.=El Congreso queda enterado de dos comunicaciones de los Sres. De Lorenzo y Perez de los Cobos y del Sr. Aurioles participando no poder asistir á las sesiones.=Los Sres. Armas (Don Francisco) y Armas (D. Ramon) renuncian el cargo de Diputados por el distrito de la Habana.=Se pone en conocimiento del Gobierno.=Asimismo se pone, despues de haberlo oido con sentimiento, el fallecimiento de los Sres. Mayans, Oñate (D. Antonio) y Reig (D. Eduardo).=Queda enterado el Congreso de haber nombrado presidente y secretario la Comision de Actas, y de dos comunicaciones del Senado participando su constitucion definitiva y la celebracion de su junta preparatoria.=Pasan á la Comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Lopez Montenegro, Gonzalez Carballeda, Rodriguez Fajardo, Cabrera y Valle, Cisneros y Montoro.=El Sr. Presidente anuncia que para la próxima sesion se avisará á domicilio, y levanta la de hoy á las cinco.

Se abrió á las dos, y leida el Acta del 31 de Diciembre de 1880, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; pero no hallándose presente, y siendo de bastante importancia, espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo atenderá y lo pondrá en conocimiento de su compañero.

Durante el interregno parlamentario, ó sea durante los seis meses que han estado cerradas las Córtes, la prensa ha venido haciendo un dia y otro dia denuncias de fraudes cometidos en las cajas públicas, de cuyas resultas el país está escandalizado, el Gobierno de S. M. debe estarlo tambien, y todos realmente lo estamos, porque raro es el dia que no hayamos visto en los periódicos una denuncia ó la comision de un fraude cometido en las cajas del Estado, como saben muy bien los Sres. Diputados.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, ó al Sr. Ministro de la Gobernacion, que atendiendo á lo que afecta al Tesoro nacional, y puesto que sobre este asunto ha de haber aquí grandes debates en la presente legislatura, se sirvan traer al Congreso una relacion minuciosa y detallada de todos los fraudes que se han dado en llamar irregularidades, que tienen su verdadero nombre en el Diccionario, y espero que se les dará cuando vengan todos los datos que solicito, y que en otro caso se lo daré yo, para que lleguen á conocimiento del país todos los fraudes que se han cometido, así en la Tesorería central como en las cajas de las provincias.

Deseo otra relacion de los pagos indebidos que se hayan hecho por las cajas de las Administraciones económicas á personas que habiendo dejado de existir hace años, se les ha venido acreditando su haber en las respectivas nóminas y satisfaciendo á otras en su nombre.

Quisiera tambien otra relacion de las letras que se han pagado indebidamente por el Tesoro público.

Y en fin, deseo que se envien todos los datos que tenga el Sr. Ministro de Hacienda sobre cuantas irregularidades se hayan cometido, para que tengamos un pleno conocimiento de todas ellas, y el país sepa qué hay de cierto en lo que se ha dicho por la prensa periódica en estos últimos seis meses. Todos estos datos desearia que fueran extensivos á lo que haya ocurrido en las Tesorerías de provincia.

Al mismo tiempo convendria que se acompañase una relacion de todas las medidas adoptadas por el Gobierno para el descubrimiento y castigo de esos hechos, y de los procedimientos, así gubernativos como judiciales, incoados con el propio objeto.

Yo quisiera que no hubiera habido falta alguna y que se levantase el Sr. Ministro de Hacienda y nos dijera que el Tesoro no habia sufrido quebranto alguno en sus intereses; yo me daria por muy satisfecho con esa declaracion, y desearia que resultase completamente inexacto cuanto por la prensa periódica se ha venido diciendo acerca de esos fraudes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Ministro de Hacienda, el de la Gobernacion y todos los demás Ministros traerán cuantos datos reclame cualquiera de los Sres. Diputados de la oposicion, y desde luego los que ha pedido el Sr. Vivar. Pero despues de hecho este ofrecimiento, quisiera yo tranquilizar un poco el ánimo de S. S., que bien deja ver que está movido por una imaginacion meridional.

Cuando esos datos vengan, S. S. verá que no es exacto que se registren tantas irregularidades (así han dado en llamarlas) como dias tiene el año.

Para complacer más al Sr. Vivar, lo único que yo quisiera preguntarle es lo siguiente: ¿desea S. S. que se limiten esas noticias al último interregno parlamentario, ó quiere S. S. que se amplíe á más largo plazo? Porque me parece que en las palabras de que se ha valido el Sr. Vivar para apoyar su peticion hay algo que parece indicar que se quiere incluir en los seis meses del interregno último hechos que no han tenido lugar durante ese tiempo.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Primeramente doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque la Cámara ha oido de labios de dicho señor una impugnacion de lo que ha venido diciéndonos la prensa durante el interregno parlamentario.

Se me habia olvidado fijar la fecha á que se ha referido el Sr. Ministro de la Gobernacion. Deseo que se remitan los datos de cuantas irregularidades (ó lo que hayan sido, que no quiero darles ese nombre, por más que ya estamos habituados á él) hayan ocurrido desde Enero de 1875 hasta el dia de hoy.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Vivar será complacido; y abundando yo en el mismo deseo de S. S., que no es ciertamente un deseo que no abrigan los Ministros, rogaré tambien al Sr. Ministro de Hacienda que, si es posible, especifique las irregularidades cometidas en otras épocas y descubiertas en la presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Guerra; pero como no le veo en su banco, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de poner en su conocimiento que en la sesion inmediata deseo hacerle una pregunta acerca de la cesion del convento de San Francisco de Castro-Urdiales á los frailes de la misma órden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo del Diputado Sr. Muñiz.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa á su vez lo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Ya que el Sr. Ministro de la Guerra no está presente, ruego á la Mesa se sirva participarle que deseo remita una relacion de las gracias concedidas por S. S. desde que tomó posesion del Ministerio, lo mismo á indivíduos del ejército que de la marina, que á paisanos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia: Reunion de secciones.

Se suspende la sesion pública.»

Eran las dos y veinte minutos.

A las cuatro y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Moreno Nieto.
Silvela (D. Francisco).
Alonso Martinez.
Sagasta.
Conde de Toreno.
Isasa.
Cabezas (D. Rafael).

Vicepresidentes.

Sres. Marfori.
Perez Zamora.
Albacete.
Aurioles.
Dominguez (D. Lorenzo).
Fabié.
García Lopez.

Secretarios.

Sres. Lorite.
Alvarez Guijarro.
Santonja.
Conde de la Encina.
Ordoñez.
Martinez (D. Cándido).
Marqués de Orani.

Vicesecretarios.

Sres. Loring.
Conde de Sallent.
Eulate.
Gutierrez Agüera.
Cardenal.
Moral.
Diaz Agero.

Comision de exámen de cuentas.

Sres. Marfori.
Suarez Sanchez.
Finat.
Alonso Pesquera.
García (D. Cástor).
Isasa.
Santa Cruz.

Idem de Gracias ó pensiones.

Sres. Conde de Canillas.
Atard.
Crestar.
Gutierrez Agüera.
García Noblejas.
Alba Salcedo.
Marqués de Acapulco.

Idem de Peticiones.

Sres. Loring.
Conde de Sallent.
Eulate.
Ribó.
Vivar.
Ferrer.
Urquijo.

Comision de Gobierno interior.

Sres. Reina.
Marqués de Guadalest.
Carriquiri.
Alvarez Mariño.
Balaguer.
Conde de Montarco.
Martin de Oliva.

Idem de Correccion de estilo.

Sres. Echegaray.
Silvela (D. Francisco).
Albacete.
Campoamor.
Estéban Collantes.
Navarro y Rodrigo.
Portuondo.

Idem de contestacion al discurso de la Corona.

Sres. Moreno Nieto.
Marqués de Trives.
Roda (D. Arcadio).
Fernandez Villaverde.
Estéban Collantes.
Danvila.
Bosch (D. Alberto).

Comision general de Presupuestos.

Sres. Aranaz.
Cruzada Villaamil.
Boguerin.
Vizconde de Campo-Grande.
Marqués de Cabra.
Conde de Montarco.
Cabezas (D. Rafael).
Cadenas.
Gonzalez Vallarino.
Gonzalez (D. Venancio).
Cárdenas.
Cavero.
Castañon.
Gutierrez de la Cámara.
Rodriguez Avial.
Hernandez Iglesias.
Hoppe.
Conde y Luque.
Nava.
Fernandez Cadórniga.
Diaz Agero.
Grotta.
Laiglesia.
Martin Lunas.
Fernandez Villaverde.
Cardenal.
Moreno (D. Antonio Angel).
Martin de Oliva.
Reyna.
Salcedo (D. Gaspar).
Jimenez (D. Gregorio).
Martinez Campos.
Mendo.
Orozco.
García Lopez.

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Vivar, para que se nombre una Comision de siete Diputados que examine los datos oficiales referentes á desfalcos en las cajas del Tesoro. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 3, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Danvila, autorizando al Gobierno para que permita al concesionario del ferro-carril servido por fuerza animal, de Gandía á Dénia, trasformarlo en ferro-carril económico servido por fuerza de vapor. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Dabán, para que los jóvenes á quienes corresponda la suerte de soldados y se hallen siguiendo una carrera ó profesion sean destinados á los regimientos de infantería en clase de rebajados. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del mismo Sr. Dabán, para que los oficiales del ejército puedan entablar permutas dentro de sus respectivas armas é institutos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 11 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Arnedo, provincia de Logroño:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 4 de Julio próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Arnedo, provincia de Logroño.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1880.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original del proyecto de ley de bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil, que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido sancionar en esta fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), reformando el art. 93 de la ley de reemplazo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre construccion de un manicomio modelo en Zaragoza. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Austria. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril del Ferrol á Betanzos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril del puente de la Bazagona á Plasencia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de Caldas de Malavella á Figueras. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de Blanes á Gerona. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de Oviedo á Cangas de Onís. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), concediendo una pension á Pascuala Gonzalez y Barajas, viuda del ordenanza de telégrafos Francisco Lozano. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre conduccion de presos y penados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre concesion del ferro-carril de Madrid al Coto redondo de Vaciamadrid. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de La Palma á Palos de la Frontera. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallall.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), concediendo próroga para terminar el ferro-carril de Mérida á Sevilla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al ferro-carril de Carcagente á Gandía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos cuatro ejemplares de los proyectos de ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referentes á los presupuestos para 1880-81; sobre modificacion del arancel de aduanas para las embarcaciones extranjeras; creacion de Cajas de ahorros y Montes de piedad, y concediendo suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Bases para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Reforma del art. 93 de la ley de reemplazos. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Construccion de un manicomio modelo en Zaragoza. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Concesion del ferro-carril del Ferrol á Betanzos. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Idem del del puente de la Bazagona á Plasencia. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Idem del de Caldas de Malavella á Figueras. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Idem del de Blanes á Gerona. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Idem del de Oviedo á Cangas de Onís. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Pension á Pascuala Gonzalez y Barajas, viuda del ordenanza de telégrafos Francisco Lozano. (*Véase el* Apéndice decimocuarto *á este* Diario.)

Sobre conduccion de presos y penados. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Concesion del ferro-carril de Madrid al coto redondo de Vaciamadrid. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Idem del de La Palma á Palos de la Frontera. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Próroga para terminar el ferro-carril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Construccion del ferro-carril de Carcagente á Gandía. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Presupuestos generales del Estado para 1880-81. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Modificacion del arancel de aduanas para las embarcaciones extranjeras. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Creacion de Cajas de ahorros y Montes de piedad. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Concediendo suplementos de crédito. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las dos comunicaciones que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en la sesion del dia 23 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Celanova, provincia de Orense:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Julio próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Celanova, provincia de Orense.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1880.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1880.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 23 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteáreas, provincia de Pontevedra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Julio próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteáreas, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1880.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1880.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandaron archivar los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de remitir á V. EE. 50 ejemplares de cada uno de los presupuestos generales de gastos é ingresos de las islas de Cuba y Puerto-Rico para el año económico de 1880-81. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con satisfaccion la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta, á las ocho y veinte minutos de esta noche.»

Lo que de Real órden tengo la satisfaccion de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Vivanco participando que renunciaba el cargo de Diputado por el distrito de Las Borjas, provincia de Lérida, y el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: Dispuesto por el art. 4.° del Real decreto de 22 de Agosto último, de conformidad con lo que ya habia prevenido el de 13 de Marzo de 1830, que á los Infantes ó Infantas inmediatos sucesores á la Corona se les hagan, mientras lo sean, los mismos honores establecidos para los Príncipes de Astúrias, y teniendo en cuenta los precedentes que sobre el caso existen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean dias de gala y fiesta nacional, para todos los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, el 11 y 24 del actual, cumpleaños y dias respectivamente de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Mimistros.—Excelentísimo señor: El Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en las recepciones generales que se celebren en el Salon del Trono se observe sobre precedencias de las Corporaciones ó clases que concurran á estos actos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1861 y 11 de Abril de 1862, aclaratoria de la anterior, respectiva á los Reverendos Cardenales del Sacro Colegio, y la práctica seguida desde aquella fecha. Al propio tiempo ha resuelto S. M. declarar que en las recepciones que tienen lugar en las Reales habitaciones no hay puesto alguno preferente, ni puede por tanto seguirse órden alguno de prelacion entre las gerarquías ó clases, por lo cual deben sin distincion colocarse los concurrentes en las habitaciones que les corresponda respectivamente segun su categoría: exceptúanse de esta disposicion el Gobierno y los Cardenales, que felicitarán á S. M. en sus habitaciones interiores antes de comenzar la recepcion. Las Direcciones generales de las armas y el capitan general de Castilla la Nueva con la guarnicion de Madrid continuarán siendo recibidos por S. M. como hasta aquí.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado, D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el Presidente de mi Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1880.=Alfonso.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion, D. Francisco Romero y Robledo, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el Ministro de Fomento, D. Fermin de Lasala y Collado.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1880.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Estado, D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1880.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Estado, D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1880.=Alfonso.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1880.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que D. Fermin Lasala y Collado, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de dicho Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1880.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1880.=A. Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En vista de la instancia cursada por V. EE. á este Ministerio en 6 de Mayo último, promovida por D. Tomás Garnacho y Alonso, coronel graduado, comandante de infantería retirado, en súplica de que se le conceda el aumento de 10 céntimos sobre el haber que disfruta, con arreglo al art. 4.° de la ley de 2 de Julio de 1875; el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo expuesto por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, no ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, teniendo en cuenta que la Real órden de 23 de Marzo de 1876, dictada de conformidad con dicho alto Cuerpo en pleno, contra la cual representa el concurrente, causó estado y terminó la vía gubernativa, sin que por ésta pueda irse contra su tenor. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.=José Ignacio Echavarría.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en Palacio á 22 de Diciembre de 1880.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion, vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Silvela, D. Guillermo Chacon y Maldonado, D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla Conde de Casa-Galindo, y D. Emilio Bernar y Prieto Conde de Bernar.

Dado en Palacio á 22 de Diciembre de 1880.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señor Presidente de la Comision de Gobierno interior del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. De Lorenzo y Perez de los Cobos participando que el mal estado de su salud le impedia asistir á la apertura de las Córtes.

Se acordó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: En cumplimiento de lo prevenido en el ceremonial aprobado por el Rey (Q. D. G.) para el solemne acto de la apertura de las Córtes del Reino, de Real órden paso á manos de V. EE. la adjunta copia certificada del discurso leido por S. M. en la sesion Régia de este dia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de una comnnicacion del Sr. Aurioles participando que el mal estado de su salud le impedia asistir á las sesiones.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, acordando se pusieran en conocimiento del Gobierno, para los efectos consiguientes, dos comunicaciones de los Sres. Armas (D. Francisco y D. Ramon) participando que renunciaban el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de la Habana (isla de Cuba).

El Congreso oyó con sentimiento el fallecimiento de los Sres. D. Luis Mayans y D. Antonio Oñate, Diputados á Córtes respectivamente por los distritos de Albaida y Santa María de Nieva, provincias de Valencia y Segovia, y se acordó se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Tambien oyó el Congreso con sentimiento una comunicacion del Sr. Martinez (D. Cándido) participando el fallecimiento del Sr. D. Eduardo Reig, Diputado á Córtes por el distrito de Manresa, provincia de Barcelona, acordando se participase al Gobierno para los efectos oportunos.

El Congreso quedó enterado de que la Comision de Actas habia elegido presidente al Sr. Villalba, vicepresidente al Sr. Ruiz Capdepon y secretario al Sr. Alvarez (D. Fernando).

Se acordó pasar á la Comision de Actas las credenciales presentadas en Secretaría despues de suspendidas las sesiones (23 de Junio próximo pasado), y á continuacion se expresan:

NÚMERO.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
447	D. Leandro Lopez Montenegro	Arnedo	Logroño.
448	D. Félix Gonzalez Carballeda	Puenteáreas	Pontevedra.
449	D. Bernardino Rodriguez Fajardo	Celanova	Orense.
450	D. Martin de Cabrera y Valle	Lucena	Córdoba.
451	D. Enrique de Cisneros	San Juan Bautista	Puerto-Rico.
452	D. Rafael Montoro	Habana	Cuba.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado se ha constituido definitivamente en la sesion de este dia, habiendo elegido Secretarios á los Sres. Conde de la Romera, Señor de Rubianes, D. Emilio Bravo y Conde de la Almina.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 31 de Diciembre de 1880.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha celebrado en este dia la junta preparatoria para la próxima legislatura, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. José Sanchez Ocaña, como el de más edad entre los Sres. Senadores presentes, desempeñando el cargo de Secretarios los infrascritos, como más jóvenes, y tomando posesion de la Presidencia definitiva el que suscribe, nombrado para dicho cargo por Real decreto de 22 del corriente mes.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 29 de Diciembre de 1880.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=Lorenzo Ruata, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.=Cárlos María Perier, Senador Secretario.=José de Fontagud Gargollo, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y treinta y cinco minutos.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: En cumplimiento de lo prevenido en el ceremonial aprobado por el Rey (Q. D. G.) para el solemne acto de la apertura de las Córtes del Reino, de Real órden paso á manos de V. EE. la adjunta copia del discurso leido por S. M. en la sesion Régia de este dia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.—Saturnino Alvarez Bugallal.—Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Aurioles participando que el mal estado de su salud le impedia asistir á las sesiones.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, acordando se pusiesen en conocimiento del Gobierno, para los efectos consiguientes, dos comunicaciones de los Sres. Armas (D. Francisco y D. Ramon) participando que renunciaban al cargo de Diputado á Córtes por el distrito de la Habana (isla de Cuba).

El Congreso oyó con sentimiento el fallecimiento de los Sres. D. Luis Mazana y D. Antonio Oñate, Diputados á Córtes respectivamente por los distritos de Albaida y Santa María de Nieva, provincias de Valencia y Segovia, y se acordó se pusiese en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

También oyó el Congreso con sentimiento una comunicacion del Sr. Martinez (D. Cándido) participando el fallecimiento del Sr. D. Eduardo Reig, Diputado á Córtes por el distrito de Manresa, provincia de Barcelona, acordando se participase al Gobierno para los efectos oportunos.

El Congreso quedó enterado de que la Comision de Actas había elegido presidente al Sr. Villalba, vicepresidente al Sr. Ruiz Cárdenas y secretario al Sr. Alvarez (D. Fernando).

Se acordó pasar á la Comision de Actas las credenciales presentadas en Secretaría despues de suspendidas las sesiones (23 de Junio próximo pasado), y á continuacion se expresan:

NÚMERO.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
447	D. Leandro Lopez Montenegro	Arnedo	Logroño.
448	D. Félix Gonzalez Carballeda	Puenteáreas	Pontevedra.
449	D. Bernardino Rodriguez Fajardo	Celanova	Orense.
450	D. Martin de Cáceres y Valle	Lucena	Córdoba.
451	D. Enrique de Orcasitas	San Juan Bautista	Puerto-Rico.
452	D. Rafael Montoro	Habana	Cuba.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado se ha constituido definitivamente en la sesion de este dia, habiendo elegido Secretarios á los Sres. Conde de la Romera, Señor de Rubianes, D. Emilio Bravo y Conde de la Almina.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 31 de Diciembre de 1880.—El Marqués de Barzanallana, Presidente.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha celebrado en este dia la junta preparatoria para la próxima legislatura, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. José Sanchez Ocaña, como el de más edad entre los Sres. Senadores presentes, desempeñando el cargo de Secretarios los infrascritos, como más jóvenes, tomando posesion de la Presidencia definitiva el que suscribe, nombrado para dicho cargo por Real decreto de 28 del corriente mes.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 29 de Diciembre de 1880.—El Marqués de Barzanallana, Presidente.—Lorenzo Rubio, Senador Secretario.—El Conde de la Almina, Senador Secretario.—Cárlos María Perier, Senador Secretario.—José de Fontagud Gargollo, Senador Secretario.»

El Sr. PRESIDENTE: Para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Se levantó la sesion.»

Eran las cuatro y treinta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar, para que se nombre una Comision de siete Diputados que examine los datos oficiales referentes á desfalcos en las cajas del Tesoro.

Considerando que á ser cierto lo que continuamente está denunciando la prensa con el nombre de irregularidades, el Tesoro público y la moral administrativa aparecen completamente por tierra; por tanto, el Diputado que suscribe, propone á las Córtes, á fin de esclarecer los hechos y aplicar el oportuno remedio, la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se formará una Comision de siete Diputados, que teniendo á la vista todos los datos oficiales que existan en laa oficinas del Estado, referentes á desfalcos en las diferentes cajas del Tesoro, pagos indebidos, pagos dobles, adulteraciones de carpetas y facturas; en resúmen, cuantos casos y accidentes hayan ocurrido con detrimento de los fondos públicos, exprese á la Cámara el resultado y la realidad de cuanto ha ocurrido en este sentido desde Enero de 1875 hasta la fecha.

Art. 2.° Las averiguaciones que señala el artículo anterior se extenderán igualmente á las faltas ocurridas en las cajas provinciales y municipales.

Art. 3.° Igualmente se averiguará la accion del Gobierno para subsanar los perjuicios al Tesoro nacional y municipal y corregir los delitos que se hayan cometido.

Art. 4.° Del resultado se dará cuenta á la Cámara para lo que hubiere lugar.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1881.=Antonio de Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Danvila, autorizando al Gobierno para que permita al concesionario del ferro-carril servido por fuerza animal, de Gandía á Dénia, trasformarlo en ferro-carril económico servido por fuerza de vapor.

El ferro-carril de Carcagente á Gandía y de este punto á Dénia, servido por fuerza animal, se halla dividido en dos secciones: la primera, que comprende desde Carcagente á Gandía, ha sido construida y se encuentra en explotacion desde hace años, si bien no habiendo dado los resultados que los autores del proyecto se propusieron, sus concesionarios pidieron y obtuvieron que por la ley de 24 de Julio último se autorizase al Gobierno de S. M. para que permitiese á los mismos que pudieran convertir la línea mencionada en ferro-carril económico servido por vapor.

La segunda seccion de la indicada línea, de Gandía á Dénia, por falta de ejecucion de las obras en el plazo prefijado en el pliego de condiciones de su concesion, fué declarada su caducidad, y habiéndose sacado á subasta por dos veces, por Real órden de 17 de Junio de 1879 fué adjudicada al único postor que se presentó al efecto: y á fin de que la seccion de que se trata, continuacion de la de Carcagente á Gandía, pueda trasformarse igualmente en ferro-carril económico servido por fuerza de vapor, con las mismas condiciones otorgadas á ésta, los Diputados que suscriben, deseosos de proporcionar un beneficio á la rica y laboriosa comarca que cruza el ferro-carril de Carcagente á Dénia, beneficio que no ha de costar sacrificio alguno al Estado, tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita al concesionario del ferro-carril servido por fuerza animal, de Gandía á Dénia, trasformarlo en ferro-carril económico servido por fuerza de vapor. Las obras necesarias para esta conversion se ejecutarán con arreglo al proyecto que préviamente se apruebe.

Art. 2.° Seguirá considerándose este ferro-carril como obra de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ensanchar ó modificar su trazado y llenar el servicio, y se entenderá subsistente la exencion de derechos de aduanas del material fijo y móvil que haya de introducirse con destino á la nueva reforma del camino, conforme á la ley de su concesion.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se apruebe el proyecto de trasformacion, y terminarán dentro de los dos siguientes años.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta reforma, se otorga al concesionario del camino la ampliacion del plazo de la concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el art. 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° Como garantía del cumplimiento de las nuevas obligaciones del concesionario, quedará en fianza el depósito en metálico y todas las obras ya construidas ó que se vayan construyendo en la actual línea servida por fuerza animal, de Gandía á Dénia.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1881.=Manuel Danvila.=Ramon Aranaz.=Emilio Cánovas del Castillo.=Eduardo Castañon.=Manuel Reig.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dabán, para que los jóvenes á quienes corresponda la suerte de soldados y se hallen siguiendo una carrera ó profesion, sean destinados á los regimientos de infantería en clase de rebajados.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Todos los jóvenes á quienes pueda corresponder la suerte de soldados y se hallen siguiendo una carrera ó profesion que puedan perder, disfrutarán de los beneficios que concede el párrafo cuarto del artículo 90 de la ley de reemplazos para los que siguen determinadas carreras ó profesiones. En tal concepto serán destinados como tales soldados á los regimientos de infantería qne guarnezcan la capital donde hagan sus estudios, y en la clase de rebajados podrán continuarlos, permaneciendo en tal situacion los cuatro años de activo servicio.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1881.=Antonio Dabán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dabán, para que los oficiales del ejército puedan entablar permutas dentro de sus respectivas armas é institutos.

AL CONGRESO.

Teniendo en cuenta la escasez de recursos que hoy tienen los oficiales, así como la carestía de los artículos de primera necesidad, y deseando conciliar los intereses particulares con los generales del servicio, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los oficiales del ejército quedan autorizados para entablar permutas de sus respectivos destinos dentro de su arma ó instituto.

Art. 2.° El Ministro de la Guerra establecerá la forma á que han de sujetarse estas permutas, á fin de corregir los abusos que pudieran introducirse.

Art. 3.° Siempre que se niegue una permuta, se fundará esta negativa.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1881.=Antonio Dabán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre bases para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY DE BASES

para la reforma de la de enjuiciamiento civil.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar y publicar la ley de enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Adoptar una tramitacion que abrevie la duracion de los juicios tanto cuanto permitan el interés de la defensa y el acierto en los fallos, estableciendo al efecto reglas fijas y preceptos rigorosos para que no se consientan escritos ni diligencias inútiles, para que se observen los términos judiciales y sean eficaces los apremios, sin permitir en ningun caso más de uno, y para que se hagan efectivas las multas del litigante que diere lugar á ellas.

2.ª Refundir en la ley reformada, con las ampliaciones, modificaciones y reformas que se consideren convenientes:

1.° Las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial sobre competencias, recusaciones, acumulaciones y demás asuntos peculiares del enjuiciamiento civil, así como los procedimientos establecidos en la ley de 20 de Junio de 1862 sobre el consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con las Reales órdenes aclaratorias de 16 de Diciembre de 1863, 21 de Julio de 1865 y 6 de Junio de 1867, sobre el efecto de las excusas del padre equivalentes á la negativa, obligacion de que los jueces pasen al domicilio de los que han de prestar el consentimiento, si están impedidos, y modo de acreditarle.

2.° Las establecidas sobre desahucio por las leyes de 25 de Junio de 1867 y 18 de Junio de 1877, con las modificaciones convenientes en cuanto á competencia y al procedimiento para que se amparen y protejan los derechos de los propietarios sin perjuicio de la defensa de los colonos é inquilinos.

3.° Las que con motivo de la ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificacion de fueros y alguna otra se han hecho en el juicio ejecutivo.

4.° La ley de 22 de Abril de 1878 sobre los recursos de casacion civil, con las modificaciones que haya aconsejado la práctica de los tribunales.

Y 5.° La de 17 de Julio de 1877 en la parte relativa á la declaracion de herederos, y la de 9 de Julio del mismo año sobre ejecucion de sentencias.

3.ª Establecer que la apelacion procede solo en un efecto en las ejecuciones de sentencia, en la vía de apremio, y por regla general en los actos judiciales en que la ley no disponga lo contrario; fijar un término perentorio y trámites breves para interponer y sustanciar los recursos de queja por la no admision de las apelaciones y declararlas desiertas, sea cual fuere su clase, si el apelante no compareciere durante el térmi-

no del emplazamiento, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Cuando la apelacion se admita en un solo efecto, debe señalarse un breve plazo para obtener el testimonio y utilizarle; y si trascurriese, se entenderá abandonado el recurso y la sentencia firme.

4.ª Adoptar las medidas más conducentes para depurar el estado de fortuna de los litigantes que pretendan disfrutar del beneficio de la asistencia judicial gratuita y evitar que los declarados legalmente pobres abusen de esta cualidad para promover y sostener pleitos conocidamente temerarios.

5.ª Ordenar un solo procedimiento, breve y sencillo, tanto en primera como en segunda instancia, para todos los incidentes, artículos y demás cuestiones que no hayan de ventilarse necesariamente por los trámites del juicio ordinario, de mayor cuantía, ó no tengan señalada en la ley tramitacion especial, determinando taxativamente los casos en que dichos incidentes deben impedir el seguimiento de la demanda principal ó por lo ménos un principio general que pueda servir de regla.

6.ª Ordenar lo conveniente para que las partes presenten los documentos en que funden su derecho, bien por copia simple, bien originales, antes de que el pleito se remita á prueba, sin perjuicio de que en el primer caso lo hagan en forma fehaciente durante el término probatorio, y que la prueba se limite á los hechos impugnados y se practique toda ella con publicidad é intervencion de los litigantes, fijando un plazo improrogable para proponerla y otro para practicarla.

Con todos los escritos que presenten las partes acompañarán copia simple en papel comun, firmada por los litigantes ó sus representantes en el pleito.

7.ª Sustituir las alegaciones de bien probado por un resúmen breve, metódico y numerado que cada parte haga de su prueba, seguido de la apreciacion, en párrafos tambien numerados y breves, de la contraria, y suprimir las alegaciones escritas en la segunda instancia, sin perjuicio de recibir los autos á prueba cuando proceda, y de utilizar las alegaciones de derecho si el tribunal lo estimare conveniente; reservando únicamente las vistas públicas en la primera instancia para los asuntos que por su importancia lo exijan en concepto del juez, y á peticion de parte, pero suprimiendo en este caso el resúmen de las pruebas de que se habla en la base.

8.ª Introducir en los concursos de acreedores las reformas conducentes á su objeto de reconocer y graduar los créditos, realizar el activo y verificar el pago en el plazo más breve y con los menores gastos posibles, dando facilidad para los acuerdos de las Juntas, y facultad al juez para pronunciar en su defecto las resoluciones procedentes, y armonizar con este procedimiento el de las quiebras mercantiles, en cuanto no se oponga el Código de comercio.

9.ª Simplificar los trámites de los abintestatos y testamentarías, limitando las medidas de precaucion en este juicio á los casos en que se promueva dentro de un corto plazo despues del fallecimiento del testador, reservándole únicamente para cuando éste no haya dispuesto lo contrario, ó existan razones legales que le hagan indispensable; y facilitar la accion de los administradores, estableciendo reglas sencillas para la gestion del haber hereditario.

10.ª Establecer como principio general que todas las cuestiones que surjan en los juicios universales y sean simples accesorios de los mismos, se sustancien por los trámites de los incidentes, adoptando las medidas convenientes en estos asuntos para que se reduzcan las costas cuanto sea posible.

11.ª Declarar que la accion ejecutiva procede tambien por deudas en especie cuando se reduzcan á cantidad líquida en metálico; no admitir en el juicio ejecutivo otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulacion á un juicio universal; determinar que, salvo el caso de que la accion se haya deducido contra bienes especialmente hipotecados, la acumulacion procede mientras no se haya hecho pago al acreedor, con la sola excepcion de no someter un crédito á reconocimiento si en el juicio ha recaido sentencia firme de remate, y suprimir la necesidad absoluta de imponer las costas al juez en el caso que hoy determina la ley.

12.ª Suprimir la retasa de bienes en las ventas judiciales, sustituyéndola con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasacion para la segunda subasta; y si tampoco en ésta hubiese postor, celebrar la tercera sin sujecion á tipo, concediendo en este caso al deudor un breve plazo para mejorar la postura y salvo siempre el derecho del acreedor para pedir la adjudicacion de los bienes por las dos terceras partes del precio en que hubieren sido anunciados en la segunda subasta ó simplemente su administracion, si prefiere destinar sus productos al pago de intereses y extincion del capital.

13.ª Establecer el procedimiento conveniente en la vía de apremio á fin de poner al acreedor en posesion de los bienes especialmente hipotecados para su administracion, antes de verificarse la venta y en tanto que ésta se celebra, cuando sea pacto expreso del contrato, exigiendo siempre garantías á los licitadores para tomar parte en las subastas, con términos precisos para que las ejecutorias se lleven á debido efecto despues del recurso de casacion.

14.ª Fijar como principio absoluto que las tercerías hayan de seguir la tramitacion correspondiente á la entidad de la cosa demandada, sin permitir en ningun caso segunda tercería, ya de dominio, ya de preferencia, que se funde en títulos ó derechos que poseyera el tercerista al tiempo de formular la primera.

15.ª Hacer extensivo el embargo preventivo al caso en que el deudor no supiere firmar y lo hubiere hecho otro á su ruego, siempre que citado aquel dos veces en un corto plazo no hubiese comparecido.

16.ª Dar siempre audiencia al demandado en el interdicto de recobrar, asimilando la sustanciacion de este juicio á la determinada por la ley vigente para los interdictos de retener.

17.ª Aumentar la cantidad litigiosa en los juicios de menor cuantía hasta la suma de 1.000 á 2.500 pesetas, y ampliar el término probatorio en los mismos veinte dias, estableciendo reglas precisas para fijar la cuantía del pleito cuando no sea conocida y de ella dependa la clase de juicio que deba seguirse.

18.ª Organizar en la segunda parte de la ley los actos de jurisdiccion voluntaria que se crea conveniente para completar esta materia, estableciendo respecto á los alimentos provisionales un procedimiento sencillo y breve, en el que se oiga sumariamente al que haya de prestarlos, haciendo extensiva esta segunda parte á los actos comprendidos en el Código de comercio que lo requieran.

19.ª Y por último, introducir en la ley actual, den-

tro del espíritu que ha presidido á la redaccion de las anteriores bases, las demás reformas y modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen como convenientes.

Art. 2.° El Gobierno fijará el dia en que ha de principiar á regir la ley de enjuiciamiento civil reformada, y determinará lo conveniente para que pueda aplicarse á los juicios pendientes, por lo ménos, en las instancias sucesivas á la que se esté sustanciando.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1880.=Señor.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 21 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, reformando el art. 93 de la de reemplazo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El párrafo primero de la excepcion décima del art. 93 de la ley de reemplazo de 21 de Julio de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Para los efectos del número décimo del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por alguna de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel ejército.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y pnblicada en el Congreso, autorizando á la Diputacion provincial de Zaragoza para la construccion de un manicomio modelo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Zaragoza para que, de los bienes que adquieran sus establecimientos de beneficencia, ó á que éstos tengan derecho desde la promulgacion de esta ley, enajene en pública subasta, al contado y con intervencion del Gobierno, los que basten á producir 2 millones de pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles, percibirá en metálico, con destino á la construccion de un manicomio modelo, administrado siempre por la misma Diputacion provincial de Zaragoza.

Art. 2.° El Gobierno otorgará concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de España que lo soliciten para objetos benéficos, oyendo préviamente al Consejo de Estado.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Austria-Hungría.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y Austria-Hungría, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, animados por un igual deseo de extender y desarrollar las relaciones comerciales y marítimas entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir un nuevo tratado con dicho objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etc., Diputado á Córtes y su Ministro de Estado;

Y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey apostólico de Hungría, al Sr. Conde Manuel Ludoff, gran cruz de la Orden imperial de Leopoldo, caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro, gran cruz de la Orden de Cárlos III, etcétera, su consejero íntimo y actual, y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y la Monarquía austro-húngara.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores, inmunidades y exenciones de que gozan actualmente ó gocen en lo sucesivo en materia de comercio y de navegacion en estos territorios los propios nacionales, salvas las reservas especificadas en los artículos respectivos de este mismo tratado.

Art. 2.° Los súbditos de cada una de las dos partes contratantes tendrán recíprocamente en los Estados y posesiones de la otra la misma facultad que los nacionales de entrar con sus buques y cargamentos en todos los puertos y rios que se hallen abiertos á la navegacion de cualquier otra Nacion; de viajar, permanecer y comerciar; de ejercer su industria ú oficio; de alquilar ó poseer casas, almacenes y tiendas; de hacer envíos de mercancías ó valores por vía de tierra ó de mar; de tomarlas en consignacion, tanto del país

como del extranjero, todo sin pagar otros derechos que los que adeuden ó puedan adeudar los nacionales. Podrán efectuar en ellos compras ó vender directamente ó por conducto de un mediador que ellos mismos elijan; fijar el precio de los bienes, efectos, mercancías ú otros objetos, tanto importados como indígenas, ya los vendan en el país, ya los exporten al extranjero, conformándose, sin embargo, con las leyes y reglamentos del país; podrán dedicarse á sus asuntos, prestar declaraciones en las aduanas, tanto en su propio nombre como haciéndose sustituir por otra persona, segun lo juzguen conveniente, y sin pagar otro salario que el que convengan con esta persona; en fin, podrán hacer valer sus derechos ante los jueces y tribunales, defenderlos y servirse para este efecto de abogados, de sustitutos ó de agentes elegidos por ellos mismos.

Art. 3.° En todo lo concerniente á la adquisicion y posesion de inmuebles de cualquiera especie, así como en lo que respecta á disponer de estos inmuebles y al pago de impuestos, de contribuciones ó de derechos por su trasmision, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los derechos concedidos á los nacionales.

Art. 4.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra, tanto en sus personas como en lo referente á sus propiedades, de los mismos derechos (exceptuando los políticos) y de los mismos privilegios concedidos ó que se concedan á los nacionales, observando, sin embargo, las leyes del país. No podrán en ningun caso ser sometidos á contribuciones, cargas é impuestos diferentes ó más elevados que los que deban pagar los nacionales.

Art. 5.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes estarán exentos en los territorios de la otra de todo servicio personal en el ejército, en la marina y en la Milicia Nacional; de toda contribucion, sea en metálico, sea en especie, destinada á sustituir este servicio; de toda carga de guerra, empréstitos forzosos, requisas y contribuciones militares de cualquier especie que sean, exceptuando las cargas que pesan sobre la posesion, el alquiler ó el arriendo de inmuebles, así como de las requisas y contribuciones militares, á las cuales puedan estar sujetos todos los súbditos del país, como propietarios ó inquilinos de inmuebles. Sus propiedades no pueden ser secuestradas, ni sus buques, cargamentos, mercancías ó efectos destinados para un uso público cualquiera, sin que se les conceda de antemano una indemnizacion que se estipule entre las partes interesadas sobre bases justas y equitativas.

Art. 6.° En lo relativo á la propiedad de marcas de fábrica y de comercio y de otras etiquetas de mercancías ó de sus embalajes, así como á la propiedad de los dibujos ó modelos industriales, los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos que los nacionales. Deberán conformarse, sin embargo, con las condiciones y formalidades prescritas por las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia en el país respectivo.

Queda entendido que los súbditos de las dos partes contratantes no podrán reclamar en el territorio de la otra la proteccion de sus marcas de fábrica y de comercio sino cuando y por el tiempo que disfruten de esa proteccion en su propio país.

Art. 7.° Los fabricantes y comerciantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente matriculados en España en cualquiera de estas calidades, podrán, viajando en la Monarquía austro-húngara, efectuar en ella compras para las necesidades de su industria, y recoger pedidos con muestras ó sin ellas, pero sin venta ambulante de mercancías, y no deberán bajo este concepto satisfacer derecho alguno en los territorios de la Monarquía austro-húngara.

Habrá reciprocidad en España para los fabricantes y comerciantes austro-húngaros y sus comisionistas viajeros.

Art. 8.° Todas las producciones del suelo y de la industria de España y de sus islas adyacentes que se importen en la Monarquía austro-húngara, y todas las producciones del suelo y de la industria de Austria-Hungría que se importen en España y en sus islas adyacentes, ya se destinen al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, estarán sujetas, mientras dure el presente tratado, al mismo trato, y no pagarán otros ni más altos derechos que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida en este concepto. A la exportacion con destino á Austria-Hungría no se percibirán en España ni en sus islas adyacentes, y á la exportacion con destino á España y sus islas adyacentes no se percibirán en Austria-Hungría otros ni más elevados derechos de salida que á la exportacion de los mismos objetos con destino al país más favorecido bajo este concepto.

Cada una de las dos altas partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra inmediatamente y sin compensacion todo favor, todo privilegio ó rebaja concedidos hasta el dia ó que conceda en lo sucesivo, en los conceptos indicados, á una tercera Potencia. Las mercancías de todas clases que vengan de los territorios de una de las partes contratantes ó vayan á ellos estarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito con solo sujetarse á las leyes en él vigentes. El trato de la Nacion más favorecida se garantiza recíprocamente á cada una de las partes contratantes en lo concerniente al tránsito.

Art. 9.° Los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y derogados por el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con excepcion de los petróleos y demás aceites minerales y vegetales, quedan suprimidos para todas las demás mercancías austro-húngaras.

Art. 10. Las partes contratantes se obligan á no dificultar el comercio recíproco con cualesquiera prohibiciones de importacion, de exportacion ó de tránsito.

No podrán imponerse excepciones á esta regla sino para los objetos siguientes:

En España para

(*a*) Las armas de guerra, proyectiles y sus municiones, á ménos que el Gobierno conceda el permiso.

(*b*) Las cartas hidrográficas publicadas por el departamento de marina español.

(*c*) Las cartas y planos de autores españoles que conserven su propiedad, sin su permiso.

(*d*) Los libros ó impresos en lengua española en los casos prescritos en la ley sobre propiedad literaria.

(*e*) Los misales, breviarios, diurnos y otros libros litúrgicos de la Iglesia católica.

(*f*) Las pinturas, figuras y demás objetos que puedan ofender la moral.

(*g*) Las preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos, cuya composicion no se pueda descubrir, ó cuya fórmula no haya sido publicada.

(*h*) El tabaco, en los casos prescritos por los reglamentos.

(*i*) Las medidas necesarias para la policía sanitaria, singularmente en interés de la salubridad pública, conforme á los principios internacionales adoptados á este respecto.

(*j*) Los ochavos morunos.

(*k*) Las cervatanas y bastones-escopetas de viento.

(*l*) Los rosarios, sanctuarios y demás objetos piadosos de los Santos Lugares.

En la Monarquía austro-húngara:

(*a*) Para los monopolios del Estado (tabaco, sal, pólvora).

(*b*) Para lo referente á la policía sanitaria, sobre todo en interés de la salud pública y con arreglo á los principios internacionales adoptados sobre esta materia.

(*c*) Para lo que haga relacion á provisiones de guerra en circunstancias excepcionales.

Art. 11. Las mercancías de cualquier naturaleza importadas de un país en el otro no podrán ser gravadas en provecho del Estado ó de los Municipios con derechos de puertas ó consumos superiores á los que pesen, ó en lo sucesivo pesaren, sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Art. 12. Las dos altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida con todo lo que se refiere á la expedicion en las aduanas.

Art. 13. Los buques de una de las partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra ó que salgan de ellos, cualquiera que sea el punto de su partida ó el de su destino, serán tratados en ellos en todos conceptos bajo el mismo pié que los buques nacionales. Tanto á su entrada como durante su permanencia y á su salida no pagarán otros ni más elevados derechos de faros, de tonelada, de pilotaje, de puerto, de remolque, de cuarentena ú otras cargas que pesen sobre el casco del buque, cualquiera que sea la denominacion de aquellas, percibidas en nombre y en provecho del Estado, de los funcionarios públicos, de los Municipios ó de cualquiera corporacion, que las que satisfacen ó satisfagan los buques nacionales.

Art. 14. Mientras el cabotaje permanezca reservado por las leyes de una de las partes contratantes exclusivamente á los buques nacionales, no podrá ser ejercido por los buques de la otra. Sin embargo, los buques de cada una de las partes contratantes que entren en uno de los puertos de la otra, y que no quieran descargar sino una parte de su cargamento, podrán, sometiéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de cargamento destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin quedar sujetos al pago de derechos diferentes ó más elevados que los que se cobren á los buques nacionales en igual caso. Se entiende asimismo que estos propios buques podrán comenzar su carga en un puerto y continuarla en otro ó en varios puertos del mismo país, ó terminarla en él, sin que deban pagar otros derechos que los que adeuden los buques nacionales.

Art. 15. No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó los súbditos de una de las altas partes contratantes en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los náufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó por medio de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje y de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los cónsules respectivos, á los vicecónsules ó á los agentes consulares; entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las partes contratantes, no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 16. Serán considerados como buques españoles ó como buques austriacos ó húngaros todos los que estén reconocidos como buques españoles por las leyes españolas, ó como buques austriacos ó húngaros por las leyes de la Monarquía austro-húngara.

Para probar la cabida de los buques bastará presentar los certificados de arqueo, expedidos con arreglo á las leyes del país á que pertenezca el buque, y no se procederá á ninguna reduccion del tonelaje indicado en dichos certificados mientras siga en vigor el acuerdo establecido en 1875 por un cambio de notas entre los dos países contratantes para la asimilacion recíproca de estos certificados.

Art. 17. En lo relativo á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos, y en general para todas las formalidades y disposiciones á que deban estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes favor ó privilegio alguno que no se haga inmediatamente extensivo á los buques de la otra, siendo la voluntad de las dos partes contratantes que en este concepto tambien sus buques sean tratados bajo el mismo pié de perfecta igualdad.

Art. 18. Los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques españoles en los puertos austriacos ó húngaros, y recíprocamente los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques austriacos ó húngaros en los puertos españoles, no pagarán, cualquiera que sea su orígen y el punto donde fueron importados otros ni más elevados derechos de entrada, ni se les someterá á otras cargas ó formalidades que las que se impongan á la importacion de los mismos objetos en bandera nacional.

Los productos del suelo y de la industria y los ob-

jetos de cualquiera especie y naturaleza que puedan ser legalmente exportados ó reexportados de los puertos de una de las partes contratantes en buques de cualquiera otra Nacion, podrán igualmente exportarse ó reexportarse en buques de la otra parte contratante sin pagar diferentes ó más elevados derechos, y sin estar sometidos á otras cargas ó formalidades que las establecidas para la exportacion de los mismos objetos bajo bandera nacional.

Art. 19. Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra de las dos partes contratantes en los puertos españoles ó en los puertos austriacos ó húngaros, podrán ser dejadas allí en depósito ó expedidas en tránsito ó exportadas, todo en conformidad con las leyes generales que rijan en este concepto en el país respectivo, y sin quedar sujetas á derechos de depósito, de almacenaje, de vigilancia, ó á impuestos de cualquiera clase diferentes ó más elevados que aquellos á que estuvieren sometidas las mercancías traidas por buques nacionales.

Se entiende, sin embargo, que si las mercancías son declaradas para el consumo, pagarán los derechos de aduanas segun los reglamentos de aduanas vigentes.

Art. 20. Los buques de guerra de las dos partes contratantes serán tratados en los recíprocos puertos bajo el mismo pié que los de la Nacion más favorecida.

Art. 21. Queda convenido que las disposiciones de este tratado no se aplicarán al ejercicio de la pesca nacional, que queda exclusivamente reservado para los súbditos de cada uno de los dos países.

Art. 22. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se las comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los súbditos de la Monarquía austro-húngara gozarán en ellas, bajo todos conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías austro-húngaras no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la Nacion más favorecida.

Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán, á su importacion en Austria-Hungría, del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la Nacion más favorecida.

Art. 23. Los cónsules y demás agentes consulares españoles en la Monarquía austro-húngara gozarán de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los cónsules y otros agentes de la misma clase de la Nacion más favorecida.

Lo mismo se practicará en España con los cónsules y demás agentes consulares de la Monarquía austro-húngara.

Art. 24. Los cónsules y demás agentes consulares respectivos podrán hacer arrestar y enviar á bordo ó á su país á los marineros y á cualquiera otra persona perteneciente, bajo cualquier título, á la tripulacion de los buques de su Nacion, y que hubiesen desertado de un buque de la misma en uno de los puertos de la otra.

A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes, y justificarán con la presentacion del original ó copia debidamente certificada de los registros del buque ó del rol de la tripulacion ó por otros documentos oficiales, que los indivíduos que reclaman formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta peticion, así justificada, se les dará todo auxilio para buscar y arrestar á dichos desertores, los cuales serán además detenidos y custodiados en las cárceles del país, á instancias y á expensas de los cónsules y demás agentes consulares, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerlos salir. Si, sin embargo, no se presentase esta ocasion en el término de tres meses, á contar del dia en que se verificó el arresto, los desertores quedarán en libertad, dándose aviso al cónsul con tres dias de anticipacion, y no podrán luego ser arrestados por la misma causa.

Queda convenido que los marinos y demás indivíduos de la tripulacion, súbditos del país en el cual se efectúe la desercion, están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Si el desertor hubiese cometido algun delito no se le pondrá á disposicion del cónsul ó del agente consular sino despues que el tribunal que deba entender en la materia haya dado su fallo y que éste se haya llevado á efecto.

Los marinos y otras personas que forman parte de la tripulacion de un buque que hubiesen cometido en su Pátria cualquier delito político, no quedarán sujetos á la extradicion.

Art. 25. Queda entendido que el presente tratado se hará igualmente extensivo al Principado de Liechtenstein, en virtud del tratado de aduanas vigente entre Austria-Hungría y dicho Principado.

Art. 26. El presente tratado comenzará á regir quince dias despues del cambio de las ratificaciones, y permanecerá en vigor durante seis años desde que se ponga en ejecucion.

Desde el mismo dia en que el presente tratado entre en vigor, el tratado de comercio y navegacion concluido entre España y Austria-Hungría el 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo anejo á dicho tratado y el de 17 de Julio de 1875, cesarán de estar vigentes.

En el caso de que alguna de las partes contratantes no hubiese notificado doce meses antes de la terminacion del período arriba mencionado su intencion de que cesen los efectos del presente tratado, seguirá rigiendo por un año más, á contar desde el dia en que una ú otra de las partes contratantes le haya denunciado.

Art. 27. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones cambiadas en Madrid en el más breve plazo.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid en 3 de Junio de 1880=(*L. S.*) (Firmado) J. Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Es copia conforme con el original francés.

Protocolo final anejo al tratado de comercio y de navegacion, concluido el 3 de Junio de 1880 entre España y Austria-Hungría.

En el momento de proceder á la firma del tratado de comercio y de navegacion concluido con fecha de hoy entre España y Austria-Hungría, los infrascritos plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. M. el Emperador de Austria y Rey Apostólico de Hungría han hecho las reservas y las declaraciones siguientes, que formarán parte integrante de dicho tratado.

Al artículo 2.°

Por las disposiciones de este artículo no se considerarán derogadas bajo ningun concepto las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, industria y policía, vigentes en los territorios de cada una de las dos altas partes contratantes y aplicables á los súbditos de cualquier otro Estado.

Al artículo 6.°

Los súbditos austro-húngaros no podrán reclamar en España la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Direccion general de instruccion pública, agricultura é industria del Ministerio de Fomento en Madrid.

Los súbditos españoles no podrán reclamar en Austria-Hungría la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Cámara de comercio de Viena y otros dos en la de Buda-Pest.

Al artículo 7.°

Para gozar de la inmunidad de derechos de patente, los viajeros de comercio españoles deberán estar provistos de un certificado de patente, y los viajeros de comercio austro-húngaros de un documento de legitimacion industrial.

Estos documentos serán valederos durante el año para el cual se hayan expedido; podrán estar redactados en la lengua del país; contendrán las señas y la firma del portador, y estarán autorizados con el sello de la autoridad competente que los haya expedido.

Mediante la presentacion de estos documentos los viajeros de comercio respectivos, despues que se reconozca su identidad, obtendrán una patente de la autoridad competente del otro Estado.

No se permite á los viajeros de comercio la venta ambulante de las mercancías; pero pueden trasportar al punto de su destino las mercancías que compren.

Por lo demás, no son admitidos recíprocamente con franquicia de derechos más que los viajeros de comercio que quieran negociar, ó por su propia cuenta ó por cuenta de una casa en la que estén empleados en calidad de dependientes de comercio.

Al artículo 8.°

El principio de trato de Nacion más favorecida, expresado en el art. 8.° del presente tratado, no se aplica:

(*a*) A las concesiones actualmente acordadas ó que puedan acordarse con posterioridad á otros Estados limítrofes para facilitar el comercio de las fronteras, ni á las reducciones ó franquicias de derechos de aduana acordadas tan solo para determinadas fronteras ó á los habitantes de determinados distritos.

(*b*) A las obligaciones impuestas á una de las partes contratantes por compromiso de una union aduanera ya realizada ó que pueda realizarse en el porvenir.

Art. 10. La reserva expresada por España en el artículo 10, letra *i*; y la expresada por Austria-Hungría en la letra *b* del mismo artículo, se extiende igualmente á las prohibiciones establecidas ó que puedan establecerse, en bien de la agricultura, para impedir la propagacion de un insecto que la dañe, como la phyloxera vastatrix y las boryphora decembineata.

El presente protocolo, que se considerará aprobado y sancionado por las dos partes contratantes sin ratificacion especial y por el solo hecho del canje de las ratificaciones del tratado á que se refiere, se ha extendido por duplicado en Madrid á 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

Artículos separados y transitorios anejos al tratado de comercio y de navegacion concluido el 3 *de Junio de* 1880 *entre España y Austria-Hungría.*

Habiendo renunciado el Gobierno austro-húngaro, por el presente tratado á las ventajas que le aseguraba el de 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo de 17 de Junio de 1875, el Gobierno español ha convenido por su parte en las estipulaciones siguientes, relativas á algunos productos del suelo y de la industria de Austria-Hungría, por el término de seis años, á contar desde el dia en que empiece á regir el presente tratado.

Artículo 1.° Las mercancías siguientes no pagarán durante el mencionado período de seis años derechos más elevados que los indicados en este artículo, á saber:

	Pesetas Cénts.
(*a*) Cristal y el vidrio que lo imita, así como los vidrios huecos, plateados ó dorados interiormente, por cada 100 kilógramos	40
(*b*) Porcelana, por cada 100 kilógramos.	52
(*c*) Guadañas y hoces, por cada 100 kilógramos	25'50
(*d*) Hilaza de cáñamo ó de hilo, por cada 100 kilógramos	27'42
(*e*) Tejidos de cáñamo ó de lino cruzados y labrados, por cada kilógramo	2
(*f*) Papel llamado de seda, por cada 100 kilógramos	35
(*g*) Duelas, por cada millar	10
(*h*) Tablas, tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro (Slippers), tablas preparadas para cajas ó machiembradas para pavimentos, unas y otras de madera ordinaria; las vergas, palos redondos y maderas para construccion naval, por cada metro cúbico	2
(*i*) Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones moldurados ó barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera curva, aunque estén pintados ó barnizados, siempre que no sean de maderas finas, por cada 100 kilógramos	20
(*j*) Botones de todas clases, excepto los de plata ú oro, por cada kilógramo	1

Art. 2.° Para evitar todo error se declara expresamente:

1.° Que el papel contínuo sin cola ó de media cola para imprimir, el papel de escribir y el llamado de seda no pagarán derechos superiores aunque entren en España cortados en hojas ó en pliegos, mientras conserven la forma de infolio; pero satisfarán los derechos de la partida 152 del arancel si se importan recortados de modo que sirvan para cartas.

2.° Que los envases, barricas y otra clase de ob-

jetos en los cuales se introduzca en España cerveza, no pagarán derechos á su entrada por la frontera, si se ha dado caucion de que serán reexportados y la reexportacion se lleva á efecto dentro de los tres meses posteriores á su entrada.

Los presentes artículos separados y transitorios, los cuales, así como el protocolo final, se considerarán aprobados y sancionados por las dos altas partes contratantes, sin otra ratificacion especial por el solo hecho del cambio de las ratificaciones del tratado á que se refieren, cesarán de estar en vigor, sin necesidad de denuncia prévia, al terminar los seis años, contados desde el dia en que empiece á regir dicho tratado, aun cuando éste prolongare su duracion por consentimiento tácito, despues de espirar su término de seis años.

Hecho por duplicado en Madrid el 3 de Junio de 1880.=(*L. S.*)=(Firmado) José Elduayen.=(*L. S.*)=(Firmado) Conde Manuel Ludoff.=Está conforme con el original francés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, facultando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea férrea del Ferrol á Betanzos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar, bien por concurso ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayores garantías, la concesion de la línea del Ferrol á Betanzos, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, al proyecto aprobado para toda la línea y el que se apruebe para los ramales desde la estacion del Ferrol al arsenal y al astillero.

Art. 2.° El plazo para empezar las obras no podrá exceder de cuatro meses, ni de cuatro años el de la terminacion de las mismas, contados ambos desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.° Regirán en este ferro-carril como máximun las tarifas establecidas para la línea de Ponferrada á la Coruña.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando al particular ó á la empresa á quien se otorgue la concesion 3.175.680 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en diez anualidades consecutivas é iguales, de 317.568 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 317.568 pesetas que representa la anualidad.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 3.175.680 pesetas, consignado en el art. 4.° de esta ley, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril del puente de la Bazagona á Plasencia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Francisco García Padrós para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril que partiendo del puente de la Bazagona que está construyendo la empresa de la línea del Tajo, y subiendo por la derecha del rio Tiétar, acercándose á Pasarón, vaya por el puerto del Rabanillo á pasar por Casas del Castañar, valle de Tornavacas á Plasencia, terminando en este último punto, y enlazando en su dia con la línea trasversal de Salamanca á Cáceres.

Art. 2.° Esta concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 3.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 4.° El concesionario presentará los estudios á los seis meses de la promulgacion de esta ley y terminará las obras á los tres años, contados desde la fecha de aprobacion de los estudios, quedando el Ministro de Fomento encargado de consignar en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley ha de prestar el concesionario, con las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.° Queda en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril en construccion de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá para que desde Vilademat pueda llevar el trazado hácia Castellon de Ampúrias y empalmar con la línea general de Barcelona á Francia en la estacion de Figueras, en lugar de hacerlo en San Miguel de Fluviá.

Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 2.° Se autoriza además á dicho concesionario para reformar los proyectos de las obras que han de construirse sobre los pasos de dominio público, para acomodarlas á las condiciones de una vía estrecha ó ferro-carril económico; debiendo someter á la aprobacion del Gobierno, antes de seis meses de la publicacion de esta ley, tanto los planos del nuevo trazado hasta su empalme en Figueras, como los presupuestos de las reformas de dichas obras; entendiéndose que el plazo señalado para su terminacion se contará desde la fecha de la aprobacion de los referidos planos y presupuestos.

Art. 3.° Queda subsistente en todo lo demás la concesion otorgada por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá ó Figueras para que con sujecion á las mismas condiciones de su concesion, y sin subvencion del Estado, pueda construir un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes de la línea general de Barcelona á Francia (vía del litoral), y pasando por Lloret de Mar, empalme con su línea en Llagostera, siguiendo luego por Cassá de la Selva hasta terminar en Gerona.

Art. 2.° Este camino se declara de utilidad pública y con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Será obligatoria para el concesionario la conduccion gratuita del correo y de los presos y penados.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de diez meses desde la publicacion de esta ley.

Las obras deberán quedar terminadas para empezar la explotacion á los cuatro años desde la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° Construyéndose esta línea en el tiempo prefijado, podrá el concesionario dejar de construir el trozo de Caldas de Malavella á Llagostera, comprendido en su primitiva concesion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril de vía económica de Oviedo á Cangas de Onís.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafael Suarez del Villar, vecino de Oviedo, sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, la concesion de un camino de hierro económico que partiendo de Oviedo termine en Cangas de Onís, pasando por la Pola de Siero, Nava, Infiesto y las Arriondas.

Art. 2.° Esta concesion, que se hará por noventa y nueve años, con las condiciones expresadas en el capítulo 2.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, lleva consigo las exenciones y privilegios á que se refieren el capítulo 4.° de la misma y los artículos correspondientes del reglamento de 24 de Mayo de 1878, consignándose por el Gobierno en el pliego de condiciones particulares la fianza al tenor de las mismas disposiciones que el concesionario haya de prestar tan luego como sea aprobado el proyecto de las obras de que trata el artículo siguiente.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario queda obligado á presentar en el término de diez y ocho meses despues de la publicacion de esta ley; las obras comenzarán en el de un año, á contar desde la aprobacion del proyecto, y se llevarán á cabo en cuatro. En la construccion y explotacion de esta línea se sujetará el concesionario á todas las prescripciones de la ley y el reglamento citados, así como á las del art. 34 de la ley de presupuestos de 1877 á 1878 para el adeudo del material que pueda introducirse del extranjero.

Art. 4.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo una pension á Pascuala Gonzalez y Barajas, viuda del ordenanza de telégrafos Francisco Lozano.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Pascuala Gonzalez y Barajas, viuda del ordenanza de telégrafos Francisco Lozano, muerto por una partida carlista en la estacion de Almansa, una pension vitalicia de 550 pesetas anuales, que perderá si pasase á segundas nupcias.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las concesiones de ferro-carriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, y las prórogas para la ejecucion de obras de las ya otorgadas, contendrán la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin las empresas que exploten las líneas dispondrán del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernacion.

Art. 2.° En el caso de que las compañías que exploten líneas de ferro-carriles anteriormente otorgadas no presten su asentimiento á desempeñar el mencionado servicio desde 1.° de Enero de 1881 sin gravámen para el Tesoro, el Gobierno acordará con ellas las condiciones en que habrán de hacerlo, procurando que sean lo más favorables posible para el Estado, y dará cuenta á las Córtes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Madrid termine en los criaderos de yeso del Jarama.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. J. Cárlos Morillo, vecino de Madrid, la construccion de un ferro-carril industrial, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, que partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicálvaro termine en el coto redondo de Vaciamadrid.

Art. 2.° Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho por tanto á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de terrenos del dominio público por parte del concesionario y á los beneficios que á las compañías de interés general otorga el art. 31 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.° El proyecto, estudiado y redactado con sujecion á los formularios y disposiciones vigentes, se presentará por el concesionario en el Ministerio de Fomento dentro del plazo de un mes, contado desde la publicacion de esta ley. En los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá darse principio á la ejecucion de las obras, y á los tres años de comenzadas habrá de quedar el camino abierto á la explotacion.

Art. 4.° Esta concesion se entenderá hecha con arreglo á lo prescrito en la ley general de ferro-carriles, quedando el Gobierno encargado de consignar en el pliego de condiciones particulares la fianza que ha de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.° El concesionario presentará á la aprobacion del Gobierno las tarifas que han de regir para el trasporte de los productos y materiales de los términos principales que atraviesa esta línea.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Gonzalez Espejo para construir, con destino á la explotacion de la industria agrícola, y con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferrocarril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Art. 2.° Esta concesion se hará sin subvencion ni auxilios directos ni indirectos del Estado, ni más cooperacion que la que el concesionario obtenga de las corporaciones ó particulares interesados en la construccion.

Art. 3.° Con arreglo al art. 64 de la citada ley, se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El concesionario presentará al Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto para su aprobacion, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y terminará las obras á los tres años de aprobado.

Art. 6.° El pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion contendrá las cláusulas relativas á la fianza que habrá de prestar el concesionario con arreglo al art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y á las demás prescripciones que establecen las disposiciones vigentes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo próroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía concesionaria del ferro-carril de Mérida á Sevilla el plazo de dos años de próroga para la terminacion de sus obras.

Art. 2.° Si durante el término concedido por esta próroga la empresa concesionaria cediese la línea, ó trasfiriese su explotacion, asegurará préviamente el canje de las obligaciones por que se hallen suscritos los pueblos para la construccion del camino, por obligaciones hipotecarias del mismo valor nominal de la nueva empresa.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion del tranvía de Carcagente á Gandía en ferro-carril de vía económica.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á los concesionarios del ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, convertirlo en ferro-carril económico servido por vapor, ejecutando con arreglo al proyecto préviamente aprobado las obras necesarias para esta trasformacion.

Art. 2.° Continuará este ferro-carril considerado como obra de utilidad pública, y por ello con derecho á la expropiacion forzosa de los terrenos que fuere necesario ocupar para modificar ó ensanchar el trazado, y se entenderá subsistente la exencion de derechos de aduanas del material fijo y móvil que haya de introducirse para la reforma del motor, conforme á la ley de su concesion.

Art. 3.° Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses de la aprobacion del proyecto, y terminarán dentro de dos años.

Art. 4.° En consideracion á los gastos que habrán de hacerse para este cambio, se otorga á la empresa ampliacion del plazo de la concesion con arreglo al artículo 22 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° El ferro-carril servido por fuerza animal, de Carcagente á Gandía, que hoy se halla en explotacion, servirá de fianza para el cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre los presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península para el año económico de 1880-81.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1880-81 se fijan en la cantidad de 836.651.193 pesetas, á saber:

816.735.489 por los generales comprendidos en el adjunto estado letra *A*; y
19.915.704 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos del Estado para el mismo año económico 1880-81 se calculan en 791.650.792 pesetas, á saber:

762.103.692 por los generales comprendidos en el estado letra *B*; y
29.547.100 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 3.° Las disposiciones contenidas en los estados letras *A*, *B* y *C* se considerarán parte integrante de esta ley.

Art. 4.° Se fija en la cuarta parte del importe total de los presupuestos de gastos el máximun de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1880-81 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno, dentro de ese límite, para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, exceder del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 5.° Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de la deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería central, pudiendo, sin embargo, domiciliarse su pago en las Administraciones económicas de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministro de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador, ó nominativas á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1880-81.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	450.000
3.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.550.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	233.050
2.°	»	Material de idem id	»	492.985
Adicional.	»	Por la parte que ha dejado de percibirse del presupuesto de gastos aprobado por este Cuerpo Colegislador para el año de 1879-80	»	200.000
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	363.500
4.°	»	Material	»	469.750
5.°	»	Material extraordinario	»	100.000
				1.859.285
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos. (Memoria)	»	
2.°	1.°	Tercera parte de intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 exterior	41.139.070	
	2.°	Idem de idem id. interior	32.622.491	
	3.°	Idem de id. de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles	5.669.827	
	4.°	Idem de idem id. á favor de cofradías y obras pías (Memoria)	»	
	5.°	Idem de idem á favor del clero por la permutacion de sus bienes (Memoria)	»	79.431.388
3.°	Unico.	Amortizaciones de resíduos de deuda consolidada	»	50.000
				79.481.388

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	79.481.388
		DEUDA AMORTIZABLE.		
1.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras....	218.580	
	2.°	Idem de id. de ferro-carriles.....................	30	
				218.610
5.°	Unico.	Amortizacion de acciones de carreteras............	»	1.999.000
6.°	»	Tercera parte de intereses de acciones de obras públicas.	»	216.820
7.°	»	Amortizacion de idem.........................	»	520.000
8.°	»	Tercera parte de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles..........................	»	12.193.580
9.°	»	Amortizacion de idem.........................	»	7.029.975
10	»	Tercera parte de intereses de billetes de la deuda del material del Tesoro..........................	»	3.000
11	»	Amortizacion de idem id.......................	»	62.500
12	»	Idem de la deuda del Tesoro procedente del personal...	»	1.250.000
13	1.°	Intereses de la deuda amortizable exterior al 2 por 100.	5.403.035	
	2.°	Interior idem..................................	10.362.875	
				15.765.910
14	1.°	Amortizacion de la deuda exterior al 2 por 100.......	8.514.000	
	2.°	Interior idem..................................	16.331.000	
				24.845.000
15	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados de deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..	»	»
				143.585.783
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
16	1.°	Intereses de los bonos del Tesoro..................	19.667.000	
	2.°	Amortizacion de idem id........................	17.944.000	
	3.°	Comision al Banco de España de 1 por 100 por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estos valores..	376.110	
				37.987.110
17	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876..	70.000.000	
	2.°	Comision y gastos del Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones..	1.220.000	
				71.220.000
18	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues......	»	3.750.000
19	»	Para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados..................	»	2.575.000
20	»	Para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios....	»	5.548.400
21	»	Para entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería..........................	»	7.500.000
22	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones sobre la renta de aduanas, creadas en virtud de la ley de 11 de Julio de 1877..................	19.200.000	
	2.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones...	288.000	
				19.488.000
23	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados de deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..	»	»
				148.068.510

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado	143.585.783	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro	148.068.510	
			291.654.293	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.211.687	
	2.°	Recompensas por salinas	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	359.094	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	420.720	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.285	
	6.°	Rentas vitalicias	147.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.645.150
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	5.457	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	78.652	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	67	
				84.176
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				2.729.326
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	540.125	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.315.818	
	3.°	Legiones extranjeras	42.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	13.745	
	5.°	Monte-pío militar	9.295.844	
	6.°	——— civil	7.189.918	
	7.°	Pagas de tocas y supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina	17.752.460	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.207.661	
	10	Cesantes de idem id.	2.921.856	
	11	Pensiones de secuestros	80.000	
				43.409.427
		EJERCICIOS CERRADOS.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				43.409.427

RESÚMEN.

Seccion 1.ª	Casa Real	9.550.000
——— 2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.859.285
——— 3.ª	Deuda pública	291.654.293
——— 4.ª	Cargas de justicia	2.729.326
——— 5.ª	Clases pasivas	43.409.427
		349.202.331

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el capítulo 21 de la seccion tercera para *Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*, se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año económico.

Segunda. Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en el capítulo 1.° de la seccion quinta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	74.250	
				104.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	62.500	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, y alumbrado, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	30.000	
				92.500
				196.750
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				»

RESÚMEN.

Presidencia	196.750
Consejo de Estado	882.459
Ejercicios cerrados	»
	1.079.209

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	115.000	
	3.°	——— del Archivo	38.000	
	4.°	——— de la Portería	34.400	
	5.°	——— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	——— de la Interpretacion de lenguas	32.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
				259.900
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y seccion administrativa	»	41.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.077.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	840.000	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	1.125	
				1.918.625
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	92.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	233.500	
				326.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	40.800
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos de viaje	37.000	
				38.500
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Órdenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios del Tribunal de las Ordenes	9.000	
	2.°	——— Gastos ordinarios de idem	6.000	
				15.000
11	1.°	Gastos eventuales	89.000	
	2.°	——— imprevistos	242.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
				351.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
12	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				3.174.113

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	285.500	
	4.°	—— del Archivo y Cancillería	44.750	
	5.°	—— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.°	—— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	7.°	—— de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado	115.250	
	8.°	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen á 1.700 pesetas	49.000	
				565.500
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería	69.500	
	2.°	—— de la estadística, division territorial y registro de penados	14.000	
	3.°	—— de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios	10.000	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* de España	50.000	
	5.°	Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil	35.000	
				178.500
		PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	592.950	
	2.°	—— administrativo del mismo	21.850	
	3.°	—— idem de la Fiscalía	5.250	
				620.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	48.400
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	2.600.125	
	2.°	—— de Juzgados	4.509.060	
	3.°	—— administrativo de las Audiencias	93.600	
				7.202.785
6.°	1.°	Material de Audiencias	131.286	
	2.°	—— de Juzgados	171.705	
	3.°	Alquiler de edificios civiles	3.770	
				306.761
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Asignacion para este servicio	»	200.000
				9.121.996

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	9.121.996
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías..........	20.000	
	2.°	Médicos forenses..........	25.000	
	3.°	Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid..	6.080	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal.......	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos..........	60.000	
				131.080
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	21.059
10	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........	»	»
				9.274.135

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral..........	6.107.000	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares..........	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales..........	8.517	
	4.°	Clero colegial existente..........	460.900	
	5.°	Capillas Reales..........	117.150	
	6.°	Clero parroquial y beneficial y colegial suprimido......	20.423.718	
	7.°	Dotacion á jubilados..........	17.346	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.......	1.081.357	
	9.°	Dotacion al Muy Rdo. Patriarca..........	37.500	
				28.257.334
12	1.°	Culto catedral..........	1.050.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita..........	268.500	
	3.°	Culto colegial..........	141.343	
	4.°	——— parroquial..........	7.629.240	
	5.°	Seminarios y bibliotecas..........	1.324.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana..........	311.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos..........	40.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.......	285.904	
	10	Biblioteca colombina..........	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España..	12.318	
				11.090.055
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.......	»	1.213.422
14	»	Material de idem id..........	»	1.161.382
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
15	Unico	Personal del Tribunal de las Ordenes..........	»	70.500
16	»	Material de idem..........	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..........	51.875	
	2.°	——— de San Felipe de Neri..........	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad..........	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres escolapios..........	25.000	
				137.975
				41.935.168

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	41.935.168
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, Palacios episcopales y Seminarios conciliares..........	509.205	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas........................	67.500	
				576.705
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	78.195
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).........................	»	»
				42.590.068

RESÚMEN.

Obligaciones civiles............................	9.274.135
——— eclesiásticas..........................	42.590.068
	51.864.203

DISPOSICION.

Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, en vista de la desigualdad de poblacion que existe entre los partidos judiciales, pueda, con audiencia del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, reformar la actual division judicial en todo ó en la parte que sea más urgente y posible, suprimiendo aquellos partidos que resulten innecesarios, y aumentándolos donde fuesen indispensables, todo dentro de la cifra que el presupuesto señala para este servicio.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	300.040	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	336.439	
	4.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.401.233	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	103.650	
	6.°	Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	77.000	
				2.248.362
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	100.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	16.995	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	114.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
				233.995
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.567.751
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	64.512.066	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	1.569.510	
	3.°	Reclutamiento del ejército	1.016.160	
	4.°	Cuerpo de inválidos	916.987	
				68.014.723
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.640.455'50	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.257.245	
	3.°	Establecimientos penales	186.630	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.555'50	
				10.101.886
6.°	Unico.	Gastos del material de los distritos militares	»	492.658
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	15.231.142	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.069.267	
	3.°	——— de campamento	25.000	
	4.°	——— de hospitales	2.153.737	
	5.°	——— de trasportes militares	1.018.000	
	6.°	——— de Artillería	5.000.000	
	7.°	——— de Ingenieros	3.419.709	
	8.°	——— de cria caballar	404.072	
	9.°	——— de remonta	1.284.200	
	10	——— alquileres de edificios militares	378.903	
				30.984.030
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.194.800	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	4.033.475	
				6.228.275
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	550.000
10	»	Cruces pensionadas	»	135.088
				121.556.768

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	2.432.879
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).............	»	»
13	»	——— procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)......................	»	»
				2.432.879
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Para la aplicacion del producto de la venta de los edificios que el ramo de Guerra ha entregado á la Hacienda ó pueda entregar, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 1877-78, con el fin de continuar las obras del Palacio de Buena-vista; acuartelamiento de Valencia y reedificacion del cuartel de Guardias de Madrid (Memoria).............................	»	»
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos (Memoria)............	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los indivíduos que puedan reclamar sus derechos durante el trascurso de este presupuesto.............	»	25.000

RESÚMEN.

Servicio general............................	121.556.768
Ejercicios cerrados.........................	2.432.879
Obras autorizadas por disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores..................................	»
Incidencias de cumplidos del ejército.............	25.000
	124.014.647

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegacion al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad, debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para invertir en las obras de fortificacion á que se refiere el art. 68 de la ley de Presupuestos del año económico de 1877-78, y en las de las plazas de Mahon, la cantidad de un millon de pesetas, para lo que se harán las trasferencias de los capítulos de la seccion en que sean posibles, entendiéndose en todo caso concedido desde luego este crédito.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	502.750	
				532.750
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	91.030
		PERSONAL DE FUERZA ARMADA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.188.375	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	1.374.925	
				6.563.300
		MATERIAL DE FUERZA ARMADA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.868.189	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	834.475	
				4.702.664
		PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos	3.429.244	
	2.°	Hospitales	140.800	
				3.570.044
		MATERIAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos	700.847	
	2.°	Hospitales	284.925	
				985.772
		CUERPOS PERMANENTES DE LA ARMADA.		
7.°	Unico.	Personal	»	2.478.425
		MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	6.310.714	
	2.°	Obras nuevas y en construccion	4.706.250	
				11.016.964
		ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
9.°	Unico.	Personal	»	482.040
				30.422.989

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	30.422.989
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando	42.650	
	2.°	Depósito Hidrográfico	117.850	
	3.°	Servició semafórico	25.000	
	4.°	Fomento de la pesca	20.000	
				205.500
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	1.403.628'63
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
Adicional.	»	Gastos de limpia y mejora de los caños del arsenal de la Carraca	»	113.700
				32.145.817'63

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechos con aplicacion á ellos siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

Segunda. Del crédito consignado en el capítulo adicional para los gastos de limpia y mejora de los caños del arsenal de la Carraca, solo se aplicará la parte no invertida en el año económico 1879-80 del mismo crédito concedido por la ley de 6 de Enero último, cuyo sobrante se trasfiere, al efecto, á este presupuesto.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	259.500	
				289.500
2.°	1.°	Material de la Secretaría	85.000	
	2.°	Calamidades públicas	200.000	
				285.000
3.°	Unico.	Personal de la Direccion general de Administracion	»	166.500
4.°	»	Material de idem	»	25.000
5.°	»	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.230.875
6.°	1.°	Material de idem	218.000	
	2.°	Alquileres de casa y otros gastos	109.319	
				327.319
7.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.219.175
8.°	1.°	Material de idem de Madrid	244.390	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios	350.000	
	3.°	Socorros á emigrados extranjeros y deportados políticos	20.000	
				614.390
9.°	Unico.	Personal central de beneficencia y sanidad	»	17.500
10	1.°	Personal de la Administracion central de beneficencia general	118.199	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	73.862	
	3.°	——— de idem de las provincias	20.157	
				212.218
11	1.°	Material de la Administracion central de beneficencia general	28.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	525.660	
	3.°	——— de idem de las provincias	148.534	
				702.444
12	1.°	Personal de la Administracion central de sanidad	57.500	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	36.000	
	3.°	——— de los puertos y lazaretos	537.000	
	4.°	——— del Instituto de vacunacion	12.000	
	5.°	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de sanidad	42.875	
				685.375
13	1.°	Material de la Administracion central de sanidad	15.000	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	3.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	139.600	
				156.100
14	1.°	Personal de la Direccion general de establecimientos penales	116.500	
	2.°	——— de presidios	332.250	
				448.750
15	1.°	Material de la Direccion general de establecimientos penales	20.000	
	2.°	——— de presidios	3.029.742	
				3.049.742
				11.429.888

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior...........	»	11.429.888
16	Unico.	Personal de telégrafos..........................	»	3.608.375
17	»	Material de idem..............................	»	1.238.540
18	»	Personal de correos............................	»	3.972.500
19	1.°	Gastos de administracion de idem..................	571.750	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas...............	2.350.065	
				2.921.815
20	Unico.	Personal de las Fiscalías de imprenta..............	»	44.250
21	»	Material de idem id............................	»	4.500
22	»	Personal de la Imprenta Nacional..................	»	91.250
23	»	Material de idem..............................	»	353.750
				23.664.868
		Guardia civil.		
24	1.°	Personal de la Direccion general..................	129.427	
	2.°	——— de tercios................................	17.040.357	
				17.169.784
25	1.°	Gastos de la Direccion general....................	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio...................	1.283.668	
	3.°	Alquileres, obras, lazos y otros gastos...............	583.670	
				1.874.088
				19.043.872
		Gastos de los ramos productivos.		
26	Unico.	Material de establecimientos penales, pluses de confinados y otros..........................	»	75.000
		Ejercicios cerrados.		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	1.682.144
28	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................	»	»
				1.682.144

RESÚMEN.

Servicio general..................................	23.664.868
Guardia civil......................................	19.043.872
Gastos de los ramos productivos....................	75.000
Ejercicios cerrados................................	1.682.144
	44.465.884

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	458.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
3.°	»	——— del *Boletin*	»	10.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	620.900
5.°	»	Material	»	45.500
				1.240.600
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de las Escuelas normales	63.375	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				111.125
9.°	1.°	Material de las Escuelas normales	10.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	82.500	
				92.500
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	Unico.	Personal	»	313.584
11	»	Material	»	17.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	2.278.778	
	2.°	——— de Escuelas especiales	974.038	
				3.252.816
13	1.°	Material de Universidades	238.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	184.342	
	3.°	——— de Clínicas	159.670	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	10.000	
				592.012
				4.468.287

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	4.468.287
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias	140.310	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	563.143	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	57.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				778.578
15	1.°	Material de Academias	219.750	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	151.950	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				398.700
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias	211.550	
	2.°	——— para idem de las bellas artes	81.000	
	3.°	——— de antigüedades	97.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	190.000	
	5.°	Gastos diversos	68.375	
				647.925
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material	»	45.000
		AGRICULTURA É INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura	276.000	
	2.°	——— de montes	1.222.500	
				1.498.500
19	1.°	Material de agricultura	750.500	
	2.°	——— de montes	832.300	
				1.582.800
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria	»	14.000
				9.433.790

Obras públicas, Comercio y Minas.

		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas	2.582.750	
	2.°	——— de la Junta consultiva	18.625	
	3.°	——— del depósito de planos	5.500	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.743.955
22	1.°	Material de la Junta consultiva	7.500	
	2.°	——— del servicio general	321.500	
				329.000
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion	4.043.083	
	2.°	——— de reparacion	6.225.000	
	3.°	——— de conservacion	13.304.887	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				23.772.970
				26.845.925

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	26.845.925
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	73.250
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal	»	586.075
26	1.°	Material de estudios	100.000	
	2.°	——— de la inspeccion facultativa y administrativa	216.750	
				316.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	92.425
28	1.°	Material de nueva construccion	1.013.000	
	2.°	——— de conservacion	199.020	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas	230.000	
				1.442.020
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	1.°	Personal de puertos	17.155	
	2.°	——— de faros	445.750	
	3.°	——— de boyas	5.840	
				468.745
30	1.°	Material de puertos	4.028.000	
	2.°	——— de faros	768.750	
	3.°	——— de boyas	85.000	
				4.881.750
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion	2.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				2.125.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	40.000
33	»	Material	»	1.750
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo	830.000	
	2.°	——— de la Junta facultativa	22.750	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	9.000	
				861.750
35	1.°	Material de la Junta facultativa	3.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	101.500	
				104.500
				37.839.940

Estadística.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo	»	1.379.438
37	»	Material de idem	»	993.475
38	»	Gastos generales	»	54.000
				2.426.913

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
39	Unico.	Material de instruccion pública	»	29.000
40	»	Administracion de fincas	»	9.646
				38.646
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	2.328.243'89
42	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				2.328.243'89
		Servicios extraordinarios.		
Adics.				
1.°	Único.	Obras de carreteras é instalacion de portazgos	»	12.722.334
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidos antes de la ley de 21 de Julio de 1876	3.000.000	
	2.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidos con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales	3.000.000	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste	5.000.000	
				11.000.000
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego	400.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios	100.000	
				500.000
				24.222.334

RESÚMEN.

Servicio general	1.240.600
Instruccion pública, Agricultura é Industria	9.433.790
Obras públicas, Comercio y Minas	37.839.940
Estadística	2.426.913
Gastos de los ramos productivos	38.646
Ejercicios cerrados	2.328.243'89
	53.308.132'89
Servicios extraordinarios	24.222.334
	77.530.466'89

DISPOSICION.

Se considera ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	167.750	
				197.750
2.°	Unico.	Material de idem	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	928.000
4.°	»	Material de idem id.	»	31.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	210.750	
	2.°	——— de la Tesorería central	94.750	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	422.500	
	4.°	——— de la Contaduría central	123.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la deuda.	698.250	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	253.750	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	104.250	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	241.750	
	9.°	——— de la de Aduanas	198.750	
	10	——— de la de Rentas estancadas	254.750	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	277.000	
	12	——— de la de Impuestos	131.750	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	220.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la de Gobernacion	89.750	
	17	——— de la de Fomento	94.000	
				3.548.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	20.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	6.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	15.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	6.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la deuda.	40.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.800	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	23.000	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	12.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	12.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	——— de la de Impuestos	12.000	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	22.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la de Fomento	12.000	
				284.200
				5.070.950

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	5.070.950
7.°	Unico.	Personal de la Asesoría general y provincial de Hacienda.	»	305.250
8.°	»	Material de idem y gastos de administracion de justicia.	»	13.300
9.°	»	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los jefes de las Administraciones económicas............	»	52.250
				5.441.750

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Personal de la Administracion económica provincial...	5.085.750	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos..............................	1.708.920	
	3.°	——— de la Administracion provincial de rentas estancadas..............................	805.587	
	4.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública......	30.400	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	48.375	
	6.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	12.500	
	7.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.	494.750	
				8.186.282
11	1.°	Material para las oficinas de la Administracion económica provincial..........................	327.612	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos..............................	63.329	
	3.°	——— de las Depositarías de Hacienda............	18.219	
	4.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	17.400	
	5.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	500	
	6.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.	28.700	
				455.760
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del Sello...........	»	89.625
13	»	Gastos de escritorio de idem.......................	»	4.000
14	»	Personal de las Fábricas de tabacos................	»	561.500
15	»	Gastos de escritorio de las mismas.................	»	24.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja...........	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem..........	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de las Casas de Moneda.......	92.875	
	2.°	——— facultativo de idem.........................	46.000	
				138.875
19	Unico.	Material de las oficinas de las Casas de Moneda........	»	7.380
20	1.°	Personal de las minas de Almaden...................	175.813	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares..............................	25.250	
				201.063
21	1.°	Material de las minas de Almaden...................	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares..............................	600	
				6.700
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas..............................	»	3.500
23	»	Material de idem..................................	»	110
				9.703.220

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	Unico.	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública	»	72.650
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	
				2.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la administracion del Estado	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	108.650	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	10.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de los impuestos	5.000	
	6.°	—— de los que disponga la Direccion de Rentas	5.000	
				183.650
27	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tablas de valores	»	17.000
28	1.°	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas	220.000	
	2.°	—— de las Fábricas de tabacos	65.800	
	3.°	—— de la Fábrica de sal de Torrevieja	10.000	
	4.°	—— de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos, y obras para habilitar las aduanas del Campo de Gibraltar y de Irun	415.000	
	5.°	—— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario	498.500	
	6.°	—— de los edificios de propiedad particular ocupados por las Comisiones de evaluacion de la riqueza, y compra y composicion de mobiliario	30.000	
	7.°	—— de las Administraciones y Fielatos de consumos	10.000	
				1.249.300
29	1.°	Gastos eventuales de las Administraciones de aduanas	200.000	
	2.°	—— que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de indivíduos de clases pasivas	2.500	
	3.°	—— eventuales en general	54.000	
				256.500
				3.779.100
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	252.638
31	»	—— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				252.638

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	5.441.750
—— de la Administracion provincial	9.703.220
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial	3.779.100
Ejercicios cerrados	252.638
	19.176.708

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 5.° del capítulo 10, en el 4.° del capítulo 11, y en el 7.° del 28, en la cantidad necesaria, si fuese preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, el crédito del capítulo 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Personal de inspeccion del impuesto de minas........	»	6.000
2.°	1.°	Material de idem...........................	5.292	
	2.°	Gastos de comprobacion.....................	10.000	
				15.292
3.°	Unico.	Gastos de administracion de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*....................	»	10.125
4.°	1.°	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases..........................	150.000	
	2.°	Compra de primeras materias..................	736.516	
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas............................	34.815	
				921.331
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos........................	70.000	
	2.°	Premios de expendicion de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos............	937.000	
				1.007.000
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.....	11.816.200	
	2.°	Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas..........	7.089.000	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas....	328.740	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores............................	9.725.746	
	5.°	Portes y fletes desde las fábricas al punto de expendicion.	1.540.000	
	6.°	Premios de expendicion......................	6.552.060	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.	1.500.000	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular...................	5.000	
				38.556.746
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales..........	70.000	
	2.°	Premios de expendicion......................	280.000	
				350.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.................	200.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros.............	4.000	
				204.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías................................	1.296.000	
	2.°	Gastos diversos de idem......................	186.750	
				1.482.750
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro..	»	425.500
11	1.°	Gastos de las Casas de Moneda.................	27.800	
	2.°	—— para acuñacion de oro y plata............	1.000.000	
				1.027.800
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos............................	1.553.170	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	300	
				1.553.470
				45.560.014

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS, Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	45.560.014
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio y de la Direccion de Propiedades.	74.740	
	2.°	—— de los del Clero	102.400	
	3.°	—— de los de Secuestros	1.400	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	38.914	
				217.454
				45.777.468

Resguardos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.144.807	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	473.590	
				14.618.397
15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	344.924	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	38.970	
				383.894
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales	»	33.500
17	»	—— del de Rentas estancadas	»	41.250
18	»	—— del de consumos	»	170.786
19	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
20	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas	»	682
21	»	—— del de consumos	»	6.613
22	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas.	»	2.500
				15.300.872

Obligaciones transitorias.

ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
23	Unico.	Personal de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas	»	54.500
24	»	Material de idem	»	3.000
25	»	Personal de las Comisiones provinciales de Estadística.	»	607.125
26	»	Material de idem	»	23.500
27	»	Alquileres de edificios, compra y composicion de mobiliario para idem	»	15.000
				703.125

Minoracion de ingresos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
28	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	1.055.006'51
29	»	Ganancias de loterías	»	42.500.000
30	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	—— á los aprehensores de tabacos	125.000	
	3.°	—— á los denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas	50.000	
				187.500
31	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas (Memoria)	»	»
				43.742.506'51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	43.742.506'51
32	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial	5.575.820	
	2.°	—— Idem id. de la industrial	1.958.490	7.534.310
33	Unico.	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	50.000
				51.326.816'51
		Ejercicios cerrados.		
34	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	973.827'97
35	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				973.827'97

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	45.777.468
Resguardos	15.300.872
Obligaciones transitorias	703.125
Minoracion de ingresos	51.326.816'51
Ejercicios cerrados	973.827'97
	114.082.109'48

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 29 para premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 30 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

Cuarta. El crédito que se señala en el capítulo 12, art. 1.°, para «Gastos de explotacion de las minas de Almaden,» se considerará tambien ampliado en la cantidad necesaria para todos los que exija el aumento de produccion ordinaria y para los que se ocasionen en la instalacion de máquinas de extraccion y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposicion quinta de las comprendidas al final de la seccion octava del presupuesto de gastos aprobado por las Córtes Constituyentes para 1870 á 71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y de la consignada en la disposicion sexta del presupuesto de 1872-73, cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos que se obtengan de las citadas minas.

Quinta. Se considerará ampliado el crédito del capítulo 28, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados,» en una cantidad igual al importe de las cuotas de redencion del servicio militar ingresadas en otros ejercicios, cuya devolucion esté ordenada ó se ordene en debida forma durante el año económico de este presupuesto.

Sexta. Se amplía por tres años más, y con las mismas limitaciones, la autorizacion concedida al Gobierno de S. M. por el art. 9.° de la ley de presupuestos de 20 de Julio de 1876 para adquirir tabaco del producido en la provincia de Canarias.

Sétima. Se amplía el crédito autorizado en el capítulo 11 con destino á la fabricacion de moneda en la cantidad que represente el quebranto por los gastos de recogida y refundicion de la antigua moneda de cobre y bronce, los cuales se imputarán á un artículo especial, que será el 3.° de dicho capítulo.

RESÚMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.........	Seccion 1.ª Casa Real........................	9.550.000	
	——— 2.ª Cuerpos Colegisladores............	1.859.285	
	——— 3.ª Deuda pública....................	291.654.293	
	——— 4.ª Cargas de justicia................	2.729.326	
	——— 5.ª Clases pasivas....................	43.409.427	
			349.202.331
Obligaciones de los departamentos ministeriales.............	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros...	1.079.209	
	2.ª Ministerio de Estado...............	3.174.113	
	3.ª ——— de Gracia y Justicia.......	51.864.203	
	4.ª ——— de la Guerra.............	124.014.647	
	5.ª ——— de Marina...............	32.145.817'63	
	6.ª ——— de la Gobernacion........	44.465.884	
	7.ª ——— de Fomento............	77.530.466'89	
	8.ª ——— de Hacienda.............	19.176.708	
	9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas.......................	114.082.109'48	
			467.533.158
	Total general............................		816.735.489

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1880-81.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	37.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	22.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.462.500
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	800.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.179.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	60.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	1.200.000
Establecimientos penales, Imprenta Nacional, Beneficencia y demás ingresos de Gobernacion	1.000.000
Portazgos, pontazgos y barcajes	4.500.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras	4.386.000
Recursos eventuales	900.000
Alcances de varias clases y ramos	300.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	20.000
Atrasos hasta fin de 1849	20.000
	244.427.500
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	7.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	2.400.000
——— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)	400.000
——— sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100)	148.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	275.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000
——— de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	12.500.000
Recursos eventuales	100.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.000
Atrasos hasta fin de 1849	5.000
Diez por ciento de administracion de partícipes	80.000
	146.716.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	82.000.000	
	——— de exportacion	790.000	
	Impuesto de carga	2.200.000	
	——— de descarga	3.500.000	
	——— de viajeros	200.000	
	Derechos menores	440.000	
	——— de cuarentena y lazareto	120.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	330.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
	——— sobre los géneros coloniales	15.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	12.400.000	
			117.000.000
Recursos eventuales			50.000
Alcances			5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas			5.000
			117.062.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Sello del Estado	Papel sellado, sellos y timbre	36.544.327	
	Varios productos	32.000	
	Sello extraordinario de guerra	2.000.000	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.085.000	
	Licencias de uso de armas, caza y pesca	600.000	
			44.261.327
Tabacos	Venta de tabacos	109.312.050	
	Derechos de regalía	895.000	
	Productos de la exportacion	500.000	
	Varios productos de fabricacion	158.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			110.880.050
Sales	Venta de sal á precio de comercio	740.000	
	——— de idem para extraer del Reino	760.000	
	Impuesto sobre la fabricacion	1.000.000	
			2.500.000
Loterías	Loterías	57.000.000	
	Rifas	500.000	
			57.500.000
Recursos eventuales de rentas estancadas			100.000
Alcances			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			6.000
			215.347.377

DISPOSICION.

No podrá exceder de 50 céntimos de peseta el derecho que por fabricacion se imponga al quintal métrico de sal.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.		
Minas de Almaden		7.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		800.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	160.000	
—— de las fincas al servicio de la Administracion	80.000	
Producto de canales y navegacion fluvial	408.200	
—— de montes y plantíos	153.390	
—— del Patrimonio que fué de la Corona	200.000	
		1.001.590
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		600.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros		40.000
Diferentes derechos del Estado: Veinte por ciento de la renta de propios	250.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	72.000	
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	840.000	
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	50.000	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	700.000	
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	770.225	
		2.682.225
Recursos eventuales procedentes de fincas embargadas á deudores de bienes nacionales		5.000
Alcances de los ramos de propiedades		8.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		8.000
Atrasos hasta fin de 1849		6.000
		15.020.815
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.		
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente		10.000.000
Giro mútuo del Tesoro		700.000
Casas de Moneda		4.000.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete		5.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos		200.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos y Cochinchina		3.500.000
Recursos eventuales		100.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*		16.000
Alcances por ramos del Tesoro		10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.000
Atrasos hasta fin de 1849		2.000
		23.530.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	
De Contribuciones	244.427.500
De Impuestos	146.716.000
De Aduanas	117.062.000
De Rentas estancadas	215.347.377
De Propiedades y derechos del Estado	15.020.815
Del Tesoro público	23.530.000
	762.103.692

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1880-81.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855 —Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.600
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 (Memoria).	»
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..................	10.000.000
Idem id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..................	10.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876 (Memoria)..................	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..................	500.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina (Memoria)..................	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..................	40.500
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 (Memoria)..................	»
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de la deuda perpétua.......	9.000.000
	29.547.100

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
1.°	1.°	Premios de ventas..................	125.000	
	2.°	—— de investigacion..................	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..................	»	37.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el periodo natural del presupuesto (Memoria)..................	»	»
4.°	Unico.	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen............	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série (Memoria)............	»	»
				789.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	789.500
6.°	Unico.	Amortizacion de los bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados..................	»	10.000.000
7.°	1.°	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 (Memoria)..........................	»	»
	2.°	Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados.........	9.000.000	
				9.000.000
8.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 (Memoria)...........	»	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	»	126.204
10	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).........................	»	»
				19.915.704

COMPARACION.

Ingresos..	29.547.100
Gastos..	19.915.704
Exceso de ingresos: *remanente*...........	9.631.396

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, modificando los derechos establecidos en el arancel de aduanas por las embarcaciones extranjeras y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se rectificarán los derechos establecidos en el arancel de aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras, con arreglo á los siguientes tipos de imposicion y de clasificacion, deduciéndose el nuevo derecho de la tonelada de arqueo de los valores oficiales fijados á la misma (2 metros 83 centímetros cúbicos) en las tablas de 1876:

Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 20 por 100.

Embarcaciones de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 13 por 100.

Embarcaciones de madera de 301 toneladas de arqueo en adelante, cada tonelada de arqueo 7 por 100.

Y embarcaciones de casco de hierro ó acero y las de construccion mista de cualquier cabida, cada tonelada de arqueo 3 por 100.

Art. 2.° La prima que en virtud del art. 5.° del decreto de 12 de Julio de 1869, que precede al arancel, se abona á los constructores de buques nacionales, queda fijada en 40 pesetas por cada tonelada de arqueo (2 metros 83 centímetros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones que construyan, en los términos y con las formalidades establecidas.

Art. 3.° El Gobierno aplicará las anteriores reducciones de los derechos para los buques extranjeros en los casos que se hallen pendientes de resolucion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando segun proceda los estatutos ó reglamentos de cada institucion, ínterin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.° Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien; mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.° Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de beneficencia y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.° El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las escuelas ó Institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.° Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.° Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros tambien competentemente autorizadas se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.° Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo suplementos de crédito á varios capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico de 1879-80.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al año económico 1879 á 1880 tres suplementos de crédito, uno de 404.000 pesetas al capítulo 16, «Personal de telégrafos;» otro de 150.000 al capítulo 17, «Material del mismo ramo,» y otro de 100.000 al capítulo 19, artículo 1.°, «Gastos de administracion de correos.»

Art. 2.° El importe de los expresados suplementos de crédito será cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1880.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 25 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 8 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la sesion celebrada el dia 3.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion, por hallarse enfermo, el Sr. Conde de la Encina.=Lo queda igualmente de haberse constituido la Comision de contestacion al discurso de la Corona.=Se reciben con aprecio, y mandan repartir, 300 ejemplares del folleto del Sr. Conde de las Almenas, titulado *Veinte años en el poder*.=Se manda archivar el Acta de la sesion Régia, redactada por la Mesa de edad.=Queda sobre la mesa la ley de imprenta reformada para que rija en la isla de Puerto-Rico.=Asimismo queda sobre la mesa la lista, presentada por la Comision de Actas, de los Sres. Diputados admitidos que lo han sido en dos ó más legislaturas.=Se leen, y quedan sobre la mesa, tres dictámenes de la Comision de Actas acerca de la eleccion verificada en los distritos de Puenteáreas, Celanova y Lucena (Córdoba).=Pasa á la Comision que en su dia se nombre, una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga sobre unificacion y conversion de la deuda pública.=Pregunta del Sr. Martinez (D. Cándido) al Sr. Ministro de Hacienda acerca del reestanco de la sal, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se abra lo antes posible al servicio público el ferro-carril de Mondoñedo á Orense.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=La Mesa ofrece comunicar al Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Martinez.=El Sr. Baselga reclama una relacion de los bienes de propios vendidos á diferentes pueblos de las provincias de Badajoz y de Sevilla, y la remision al Congreso del expediente del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=La Mesa ofrece comunicar ambas peticiones á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.=El Sr. Salamanca y Negrete anuncia una interpelacion sobre la concesion de la cruz de San Fernando pensionada al general Blanco, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso cuatro expedientes relacionados con la venta de bienes del Ayuntamiento de Yesa, provincia de Valencia.=La Mesa ofrece comunicar lo expuesto por el Sr. Salamanca á los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion á lo manifestado por el Sr. Salamanca.=Rectifican ambos señores.=El señor Vivar pregunta al Sr. Ministro de Hacienda cuándo piensa presentar los presupuestos; extraña que no haya remitido la nota que tiene pedida de las irregularidades cometidas contra el Tesoro público, y ruega á la Mesa haga presente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tenga la bondad de asistir á primera hora para tratar de un asunto acerca del Consejo de Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Preguntas del Sr. Dabán al Sr. Ministro de la Guerra: primera, si se cree autorizado para llevar ante un tribunal las cuestiones de carácter privado; segunda, si cree tener jurisdiccion propia para intervenir en los procedimientos militares despues de conocer el parecer fiscal; tercera, si cree que tiene derecho para disponer de los fondos de la Caja general de Ultramar.=

Se acuerda comunicar las preguntas al Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Linares Rivas pregunta si en los nuevos impuestos que se han de proponer en el proyecto de la ley de presupuestos está el reestanco de la sal.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Linares Rivas y Ministro de la Gobernacion, presentándose por el primero una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña contra el reestanco de la sal.=Pasa á la Comision respectiva.=Preguntas del Sr. Ochando al Sr. Ministro de la Guerra, sobre la venta anunciada del solar de Recoletos, y acerca de si por una Real órden se puede derogar un Real decreto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Dabán pregunta si van dirigidas á su persona las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Contestacion del Sr. Ministro.=El Sr. Orozco ruega se remita al Congreso el expediente de los bienes embargados á los carlistas en la pasada guerra civil.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece remitirle.=Se lee, y manda imprimir, el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Orden del dia para el lunes: el proyecto de contestacion que acaba de leerse, y los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion.=Eran las tres y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta del 3 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Conde de la Encina no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision para el proyecto de contestacion al discurso de la Corona habia elegido presidente al Sr. Moreno Nieto y secretario al Sr. Bosch (D. Alberto).

Se recibieron con aprecio, acordando se distribuyesen entre los Sres. Diputados, 300 ejemplares del folleto titulado *Veinte años en el poder*, remitidos por su autor el Sr. Conde de las Almenas.

Se mandó archivar un ejemplar del Acta de la sesion Régia de apertura de las Córtes, celebrada el 30 de Diciembre de 1880, que remitian los Sres. Secretarios de edad D. Jorge Loring y D. Fernando Alvarez.

Se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, la ley que se cita en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, y de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Agosto último, tengo la honra de pasar á manos de V. EE., de órden de S. M. el Rey (que Dios guarde), la ley de imprenta de 7 de Enero de 1879, con las modificaciones en ella introducidas para su aplicacion á la provincia de Puerto-Rico. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1880.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Leido el dictámen de la Comision de Actas presentando la lista de los Sres. Diputados ya admitidos y que lo han sido anteriormente en dos ó más elecciones generales, que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Este dictámen se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 4, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Puenteáreas, provincia de Pontevedra; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Félix Gonzalez Carballeda, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=Federico Villalba, presidente.=Angel Echalecu.=Fermin H. Iglesias.=Manuel Martin Veña.=José Carreño.=Federico Luque.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Antonio Cantero.=José de Torres Valderrama.=Fernando Alvarez, secretario.

La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Celanova, provincia de Orense; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Bernardino Rodriguez Fajardo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=Federico Villalba, presidente.=Angel Echalecu.=Manuel Martin Veña.=Fermin Hernandez Iglesias.=José Carreño.=Federico Luque.=Joaquin Gonzalez Fiori.=José de Torres Valderrama.=Antonio Cantero.=Fernando Alvarez, secretario.

La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Lucena, provincia de Córdoba; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Martin de Cabrera y Valle, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=Fede-

rico Villalba, presidente.=Angel Echalecu.=Manuel Martin Veña.=Fermin Hernandez Iglesias.=José Carreño.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Federico Luque.=Antonio Cantero.=José de Torres Valderrama.=Fernando Alvarez, secretario.»

Se acordó pasar á la Comision que en su dia se nombre, una instancia, entregada por el Sr. Larios (Don Martin), de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo que se tome en consideracion el proyecto que remite sobre arreglo, conversion y unificacion de la deuda pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda y otro al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Al Sr. Ministro de Hacienda:

A varios Diputados por Andalucía, Astúrias, Galicia y otras regiones, principalmente á los que en años anteriores hemos mostrado nuestra firme, resuelta, constante y enérgica oposicion al reestanco de la sal, á los portazgos y á otros pensamientos igualmente ruinosos para el país, desde que la prensa periódica indicó la posibilidad del reestanco de aquel artículo, se nos viene anunciando de los respectivos distritos que si tan desastroso propósito se confirma, los Ayuntamientos elevarán al Congreso, por nuestro conducto, como de costumbre, exposiciones razonadas en contra del mismo.

La alarma es tan universal como fundada y justa, y yo deseo que el Sr. Ministro de Hacienda, toda vez que extraoficialmente se nos asegura que el Gobierno de S. M. no abriga semejante propósito, se digne declararlo así, con lo cual se disiparán las dudas y se calmará la ansiedad general.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion:

La línea telegráfica de Mondoñedo á Orense por Monforte y Villalba hace meses que se halla instalada. Ruego, por lo tanto, á S. S. se sirva disponer lo conveniente para que se abra al servicio público, no solo por los beneficios que reportarán los elementos contribuyentes y productores de aquella zona y por los rendimientos para el Tesoro, que harto los necesita, sino tambien por el compromiso contraido con los Ayuntamientos de Monforte y Villalba, que están pagando estérilmente los alquileres de las casas destinadas á estaciones, y por los perjuicios que se evitarán á la misma línea, puesto que por falta de personal subalterno que la vigile en la extension de más de un kilómetro en término de Monforte, desaparecieron y hubo necesidad de reponer en todo ó en parte los postes, los aisladores, y hasta los alambres.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pondré en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda el ruego referente á él, que ha hecho el Sr. Martinez. Y por lo que hace á abrir la línea telegráfica á que S. S. se ha referido, me informaré del obstáculo que haya podido retrasar este tan justo deseo, y si está en mi mano remover ese obstáculo, tendré mucho gusto en hacerlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa por su parte pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Martinez.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su respuesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: La he pedido para dirigir varios ruegos á los Sres. Ministro de la Guerra, de Hacienda y de Fomento; pero como el Sr. Ministro de la Guerra está ausente, dejaré éstos para cuando S. S. se encuentre en el salon.

Respecto al Sr. Ministro de Hacienda, le ruego remita al Congreso, á la mayor brevedad posible, los documentos siguientes:

Primero. De la Administracion económica de la provincia de Badajoz.—Relacion certificada del importe de los bienes de propios vendidos á cada uno de los pueblos de aquella provincia, con expresion de las fechas en que se hicieron los pagos; de las cantidades que ingresaron en la Caja general de Depósitos, y de las que por corresponder á la tercera parte del 80 por 100 de los ingresos verificados hasta el 31 de Diciembre de 1868, ó por haberse hecho despues, deben liquidarse por la Direccion general de la deuda.

Segundo. De la Administracion económica de la provincia de Sevilla.—Igual relacion que la solicitada en el párrafo anterior, pero solo por los bienes de propios correspondientes á los pueblos de Cazalla, Guadalcanal y El Pedroso.

Tercero. De la Direccion general de la deuda.—Relacion del importe de las *inscripciones* emitidas por aquel concepto á cada uno de los indicados pueblos, en la cual deberá expresarse el tipo de la emision, fecha en que se hizo, fecha en que empezaba á devengar intereses, cantidad de intereses que correspondia abonar á cada inscripcion por devengos anteriores, ó sea por lo que generalmente se llama *la prorata*; qué inscripciones han sido convertidas á títulos al portador, fechas en que se convirtieron, órdenes que autorizaron la conversion, y objeto que la motivó.

Cuarto. De la Caja general de Depósitos.—Relacion de las cantidades que se han reconocido á cada uno de los Ayuntamientos de los expresados pueblos por capitales é intereses devengados hasta 31 de Diciembre de 1868, y cuáles de éstas fueron convertidas á bonos.

Relacion de las que han sido devueltas, fechas en que lo fueron, en virtud de qué órdenes, y con qué objeto.

Relacion de los depósitos procedentes de intereses al 7½ por 100 que han sido devueltos juntamente con los capitales, y de los intereses al 4 por 100 que se han abonado á los capitales al tiempo de hacerse su devolucion; haciéndose constar, siempre que se han hecho pagos, la persona que ha recibido las cantidades ó los valores, ya sean bonos ó títulos de la renta perpétua.

Relacion de las cantidades que se han abonado á los pueblos de sus intereses del 80 por 100 en concepto de atrasos de contribuciones, y fechas en que lo hayan vericado.

Al Sr. Ministro de Fomento le ruego tambien se sirva mandar al Congreso el expediente íntegro del ferro-carril de Mérida á Sevilla para su estudio, puesto que no será extraño que haya de tratarse de este asunto en la presente legislatura, y yo deseo conocerle á fondo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Era para dirigir una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra y pedir algunos documentos; y no hallándose S. S. en el salon, indicaré el objeto de mi interpelacion y daré á la Mesa una relacion de los documentos que para explanar esa interpelacion necesito, por si tiene á bien el Sr. Presidente disponer que se le comunique, haciendo lo mismo respecto de algunos documentos que he de pedir al Sr. Ministro de Hacienda.

La interpelacion ha de versar sobre la, en mi concepto, escandalosa concesion de la gran cruz de San Fernando, pensionada con 40.000 rs., al general Blanco. Los documentos que para esa interpelacion necesito son los que constan en la nota que daré á la Mesa, y suplico que tan luego como vengan esos documentos se sirva el Sr. Ministro de la Guerra marcar dia para la discusion.

Al Sr. Ministro de Hacienda le suplico la remision al Congreso de cuatro expedientes relacionados con la venta de bienes del Ayuntamiento de La Yesa, provincia de Valencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y Hacienda los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo tambien por mi parte pondré en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra los deseos del Sr. Salamanca; pero como quiera que su interpelacion, aun dados los mejores deseos del señor Ministro de la Guerra, no ha de poder ser explanada hasta que termine el debate de la contestacion al discurso del Trono, que ha de empezar próximamente en este Cuerpo, yo no puedo dejar pasar sin una protesta el calificativo de escandalosa con que ha querido el señor Salamanca anunciar su interpelacion, aplicada á una gracia concedida al ilustre general Blanco, pacificador de Cuba.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo concedo al general Blanco todo el mérito que pueda tener en la pacificacion de Cuba; le creo un distinguidísimo general; me honro con su amistad. (*Risas.*) ¿No se puede ser amigo y decir la verdad?... Pues entonces, no soy amigo de nadie. He calificado de escandalosa la concesion de esa cruz, como la hubiera calificado si se le hubiera concedido la cruz de beneficencia, por ejemplo, ó la de epidemias, porque creo que no corresponde con arreglo al reglamento, y me propongo demostrarlo en su dia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no discuto el derecho de S. S. á calificar como quiera los actos de que se propone ocupar; pero S. S. ha de respetar el mio, puesto que todo lo que aquí sucede, sucede ante el país, para que oponga la protesta al lado de esa calificacion, á mi juicio, notoriamente injusta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; y aun cuando S. S. no está presente, la pregunta es de tal índole, que cualquiera de los Sres. Ministros que están en el banco azul la podrá contestar con la misma precision que lo haria el Sr. Ministro de Hacienda.

Con el fin y con el objeto de coordinar los trabajos parlamentarios que en esta legislatura me propongo llevar á cabo, necesito saber la época en que el Gobierno de S. M. piensa traer á la Cámara los presupuestos. Los debates que van á tener lugar han de ser, por parte de mis amigos, sumamente breves, durarán muy pocos dias; y por consiguiente, los que venimos aquí á ocuparnos de los verdaderos intereses de los pueblos y de todo lo que afecta á la riqueza pública, necesitamos saber, y confío en que el Gobierno de S. M. nos lo dirá, si terminada la discusion del mensaje vendrán los presupuestos al Congreso, ó vendrán más adelante, porque en este último caso, yo, en interés del país y de los contribuyentes, empezaré á tratar estas cuestiones. Confío, pues, en la honrada palabra de los Sres. Ministros, y á la contestacion que me dén sobre la fecha de la presentacion de los presupuestos subordinaré mis trabajos parlamentarios en la presente legislatura.

Otra pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; y me alegro que esté presente el de la Gobernacion, porque S. S. podrá contestarme. Al llegar en el dia de hoy á la Cámara, he pasado á la Secretaría á preguntar si habia venido la nota de las irregularidades, ó fraudes, ó robos que ha habido desde el año 75 hasta la fecha, cuya nota pedí el dia pasado, y he visto que no ha llegado todavía. Como quiera que esa tardanza pudiera ser motivada por el deseo que S. S. dijo que tenia de traer tambien las irregularidades de épocas anteriores, y como yo no necesito más que las cometidas desde el año 75 hasta la fecha, suplico á S. S. que sin perjuicio de discutir, si así le place, la gestion financiera de los Sres. Echegaray y Moret aquí, y la del Sr. Camacho en el Senado, no demore el envío de la nota que tengo reclamada.

Otro ruego á la Mesa y á los Sres. Ministros. Yo desearia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros viniera á primera hora á las sesiones, porque tengo que tratar con él de un asunto referente al Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Vivar desea saber la época en que el Gobierno va á traer los presupuestos. (*El Sr. Vivar*: El

dia fijo.) Querer saber el dia y hasta la hora, es querer saber mucho, porque no lo sabe el mismo Gobierno; pero en cuanto á la época, le diré á S. S. que será la época actual, la época presente, tanto que S. S. pregunta si se leerán despues de la discusion del mensaje, y yo puedo decirle que es probable que se lean antes. El Gobierno los tiene estudiados y piensa traerlos inmediatamente. Me parece que esta es una contestacion para dejar satisfecho al más descontentadizo.

La segunda pregunta del Sr. Vivar se refiere á la nota que pidió el otro dia. Esa nota la enviará el señor Ministro de Hacienda en lo que al Sr. Ministro de Hacienda le corresponda; porque como lo que se pide es una estadística criminal desde el año 75 acá (*El Sr. Vivar*: Pido la palabra), realmente eso no corresponde al Ministerio de Hacienda de una manera exclusiva. Puede haber habido algunas irregularidades que el señor Ministro de Hacienda no conozca, que dependan de otros departamentos, y los jefes de estos departamentos las pondrán en conocimiento del Congreso, accediendo á los deseos de S. S.

Y por lo que hace á la última pregunta, S. S. puede estar tranquilo. Esta es la segunda sesion que se celebra en esta legislatura, y no es mucho tardar, ni debe extrañarse, cuando verdaderamente en esta sesion solo se puede contestar á preguntas que no empeñen debate, que no esté presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero me parece á mí, y debe parecerle á S. S., que el miedo de la discusion con el Sr. Vivar ó con algun otro Sr. Diputado no será el que retraiga al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de concurrir al Congreso.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo hubiera deseado que el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera contestado á mis dos últimas preguntas tan categóricamente como ha contestado á la primera; pero permítame S. S. que le diga que á la última ha contestado con muy poca seriedad.

Ya sé yo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no puede tener miedo á discutir conmigo, cuando no le tiene para discutir con oradores de más valía que yo que valgo poco. No me he lamentado de la falta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros: lo que yo queria era que se le avisara, para tratar con él de un asunto que, créalo S. S., afecta á los intereses del Estado. Por consiguiente, para contestar que le avisaria, no tenia S. S. necesidad de pronunciar las palabras que acaba de oir la Cámara.

En cuanto á la pregunta sobre la presentacion de los presupuestos, doy gracias á S. S. por la contestacion que se ha servido darme, y creo que el país se las dará tambien. Ya sabemos que se leerán los presupuestos durante la discusion del mensaje. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es probable.) ¡Es probable! Ya no lo afirma S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso es lo que he dicho antes.)

Me dicen aquí que S. S. habia dicho antes que era probable. Ya no estoy tan contento como antes. (*Risas.*) Yo le habia entendido que se iban á traer inmediatamente los presupuestos; y como ese es mi interés, desde ahora quedo esperando á ver si vienen; y como además pienso pedirlos un dia y otro dia, cuando venga el Sr. Ministro de Hacienda, él me lo dirá más categóricamente.

En cuanto á la cuestion de las irregularidades, yo diré una cosa al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es, que si lo recuerda, yo habia pedido una nota de las faltas, de las irregularidades ó de los fraudes que habia habido en el Tesoro nacional, lo cual creo yo que debe tenerlo al dedillo el Sr. Ministro de Hacienda, que debe saber lo que se ha perjudicado al Tesoro en el tiempo que lleva rigiendo el departamento de Hacienda. Yo sé que son algunos millones, y si no sabe el señor Ministro de Hacienda que se han defraudado 60 ó 70 millones, no sé en qué se ocupa S. S.; porque si en su caja particular le faltara algo, yo estoy seguro que estaria bien enterado de ello. (*Risas.*) Y como al Tesoro público, tanto el Sr. Ministro de Hacienda como todos los que nos sentamos en estos bancos debemos mirarle del mismo modo, yo creo que la pregunta se debe contestar inmediatamente. De otro modo, tendré yo que hacerlo si S. S. no trae la nota de los fraudes, de las mermas que haya tenido el Tesoro nacional, tanto en su caja central como en las de provincias, así como de las otras irregularidades que están señaladas en la prensa y que manifesté dias pasados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Vivar, aunque echa de ménos que mis respuestas no sean terminantes, y á mí me parece, sin embargo, que las doy de la manera más categórica posible, tambien incurre en vaguedad difícil de complacer; y aunque mi objeto no es dejar muy contento á S. S., porque ni sus alegrías ni las mias respectivamente nos importan nada, yo quisiera saber si ha circunscrito su pregunta esta tarde á las irregularidades que se hayan traducido en daño para el Tesoro, ó si abraza tambien algo de los Municipios, como ha dicho á última hora; porque esta cuestion no tiene nada que ver con la Tesorería central, como lo sabe S. S., y yo precisamente lo que quiero es ponerme á la altura de lo que S. S. sabe. Por consiguiente, de lo que se refiere á la Tesorería, el Sr. Ministro de Hacienda podrá remitir nota en seguida; pero de los Municipios, el Ministro de Hacienda no sabe más sino lo que oye, ó de que le han dado cuenta sus compañeros: eso me toca á mí, y se lo enviaré á S. S. si lo quiere. Vea, pues, cómo si pido aclaraciones es para que S. S. no se quede, como ha dicho, contento á medias, sino para que se quede contento del todo.

Y con relacion á los presupuestos, yo dije desde un principio que era *probable* que se diera lectura de ellos antes de que concluyera la discusion del mensaje; pero como ésta depende no solo de nuestra voluntad, sino de la de los oradores que han de tomar parte en ella, y S. S. nos ha dicho que sus amigos van á ser muy lacónicos, pudiera terminarse la discusion del mensaje en una ó dos tardes y no estar concluidos los presupuestos para poderlos leer. Por esto no puedo dar seguridad, y digo que es *probable*; y de todos modos, que inmediatamente, puesto que el Gobierno los tiene estudiados, los va á presentar á las Córtes. Bajo este punto de vista el Sr. Vivar puede estar tranquilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Nada más, Sr. Presidente, que para aclarar la peticion que hice dias pasados, porque parece que lo necesita el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dije el dia último que tuve la honra de dirigir la palabra á la Cámara, que queria una nota detallada y

expresiva de las mermas que habia tenido el Tesoro nacional, tanto en la Caja central como en las Tesorerías de provincia; que eso lo podia dar el Sr. Ministro de Hacienda, y que deseaba al mismo tiempo que acompañase tambien una nota de las defraudaciones ó faltas que hubiesen ocurrido en las cajas municipales. Eso lo pòdrá dar S. S., si no lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda. Y al mismo tiempo deseaba que acompañase á ambas notas la accion que habia ejercido el Gobierno en esas causas, para saber el alivio que habia podido obtener el Tesoro público, y el castigo que se habia impuesto á los criminales que habian defraudado las rentas del Estado.

¿Ha comprendido el Sr. Ministro de la Gobernacion clara y terminantemente lo que deseo? Pues esa nota quisiera que viniera cuanto antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Habia pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra, al cual esperaba tener el gusto de ver en ese banco, toda vez que se le habia pasado un atento aviso de que se le iban á hacer preguntas graves dirigidas á su persona; pero ya que el Sr. Ministro sin duda considera baladíes las preguntas que puedan dirigirsele, me voy á permitir hacérselas á la Mesa, á fin de que se sirva trasmitirlas al Sr. Ministro de la Guerra.

La primera pregunta es, si el Sr. Ministro de la Guerra se cree autorizado por la posicion oficial que ocupa, para llevar ante un tribunal cuestiones que por su carácter é índole deben considerarse de carácter privado entre el Sr. Ministro de la Guerra y cualquier individuo del ejército.

La segunda es, si el Sr. Ministro de la Guerra cree que hoy dia tiene jurisdiccion propia para intervenir en los procedimientos militares, y despues de conocer el parecer fiscal, dar distinto curso á las actuaciones por medio de Reales órdenes.

Y la tercera es, si el Sr. Ministro de la Guerra cree que tiene derecho á disponer de los fondos que existen en la Caja general de Ultramar, como si fueran fondos propios; y sobre todo, si el Sr. Ministro ha encontrado en su departamento algun ejemplo de que por medio de una Real órden y en nombre de S. M. se ordene adelantar cantidades á un oficial general del ejército, dejando como garantía un seguro sobre la vida.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las preguntas del Sr. Dabán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero como no está en el local, voy á permitirme dirigírsela al señor Ministro de la Gobernacion: y lo hago así, porque S. S. debe estar perfectamente enterado de la cuestion que provoca esta pregunta, y por consiguiente no puedo ponerle en un conflicto al excitarle á que me conteste.

El Sr. Presidente del Consejo decia hace muy pocos dias, en las secciones, que no podia dar solucion á las preguntas sobre los nuevos impuestos que habian de crearse, porque esto dependia del estudio de los presupuestos y de la iniciativa que naturalmente debia tomar en este asunto el Sr. Ministro de Hacienda. Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha dicho esta tarde, en confianza, que los presupuestos estaban ya definitivamente estudiados y aprobados y que vendrian á esta Cámara inmediatamente, tan pronto, que es posible que no se esperase siquiera á la conclusion del debate sobre el mensaje á la Corona.

Aunque en este último punto yo tal vez pudiera sospechar que al decir la conclusion del debate sobre el mensaje, no se referia S. S. al Congreso, sino á la conclusion del debate en el Senado, en cuyo caso ya el plazo seria más largo, tomando la frase de S. S. en el sentido más favorable á los intereses públicos, debo creer que S. S. se referia á este Cuerpo, es decir, que dentro de ocho ó diez dias se presentarán aquí los presupuestos.

Estando, pues, los presupuestos estudiados y aprobados, no habiendo más dificultades para su presentacion que la confeccion material, S. S. debe saber si entre los nuevos impuestos que se van á crear está el reestanco de la sal.

Hago á S. S. esta pregunta, porque es de suma importancia para toda España, y en especial para la comarca que tengo el honor de representar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aquí no voy á poder decir nada al Sr. Diputado Linares Rivas, y lo siento, porque á mí me gustaria darle una contestacion muy categórica.

Los presupuestos van á venir inmediatamente, en un plazo brevísimo; aguarde S. S. á que vengan, y entonces verá lo que ahora nos dice que tiene necesidad de saber.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Yo pongo á la Cámara por juez de la contestacion que acaba de darme el señor Ministro, para que diga si es parlamentaria, si es siquiera cortés.

Los Ministros de la Corona están aquí para ser perpétua y constantemente residenciados; los Diputados de la Nacion tienen derecho á saber á todas horas y á todo momento, y á exigir aquellas contestaciones que son de interés público, y que no puede rehuir un Ministro, cuando el Ministro declara y reconoce que está enterado del asunto sobre que las preguntas versan. Seria menester que una altísima consideracion de órden público, ó una cuestion de carácter internacional, exigiese del Diputado y del Ministro á la vez que tuviesen prudencia; pero cuando no media una consideracion de órden público ni una cuestion internacional, ni el Diputado tiene por qué tener prudencia, ni el Ministro tiene por qué callar.

Es, pues, una cuestion la que yo planteo más concreta, más específica y más terminante. Yo ahora pido y exijo como Diputado, del Ministro, y S. S. me va á contestar, puesto que sabe que los presupuestos están estudiados y aprobados, y nos ha dicho que dentro de un brevísimo plazo van á ser presentados al Congreso, si entre los nuevos impuestos que se proponen figura el reestanco de la sal ó no.

Segun la contestacion que me dé S. S. ahora, me reservo usar de los derechos que me concede el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me parece que el Sr. Linares Rivas tiene una idea que no es la general, corriente y admitida sobre lo que son los deberes parlamentarios; deberes parlamentarios que pesan tanto sobre el Gobierno como sobre los Diputados. El Gobierno está aquí, en efecto, para que se le residencie, para que se examinen, para que se discutan sus actos; pero el Gobierno, que está obligado á contestar á toda pregunta que se le dirija sobre sus actos, y aun por el Reglamento tiene el derecho de aplazar su contestacion á las preguntas que se le hagan sobre actos concretos, no tiene ningun género de obligacion para anticipar sus pensamientos, si no cree oportuno anticiparlos. El Gobierno va á traer proyectos de ley, y el derecho de los Diputados á examinarlos y discutirlos es absoluto; pero ¿por dónde hay ninguna clase de derecho que autorice á ningun Diputado, ni éste se crea lastimado porque el Gobierno no conteste á tal ó cual pregunta sobre una materia determinada, cuando esa materia se formula de la única manera que tiene resultados prácticos para el país, que es por medio de proyectos de ley? Porque las opiniones del Gobierno no se discuten, ni despues de todo le importarian gran cosa al país, cuando no están formuladas en proyectos de ley; entonces, y solo entonces, tendria el Sr. Linares Rivas ese derecho.

Por consiguiente, á ese derecho que S. S. ha expuesto con esa arrogancia que le es habitual, y que además es muy digna de aplauso, porque estéticamente sienta bien á algunos Diputados cuando defienden su derecho y hasta cuando lo exageran, con la misma arrogancia, con el mismo derecho y con la misma conciencia de que yo ejercito un derecho tan respetable y tan sagrado como el derecho del Diputado, opongo que no puedo contestar porque no creo conveniente hacerlo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Siento no haberme expresado con toda claridad, para que me entendiera su señoría.

Yo no discuto las opiniones de los Ministros sino cuando es ocasion oportuna para discutirlas. Pero aquí no se trata de una opinion: se trata de un acuerdo del Consejo de Ministros que se refiere á los intereses públicos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha empezado por decir que los Ministros estaban conformes en la cuestion de que se trata y que los presupuestos estaban aprobados. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Estudiados.) ¿No ha dicho eso? (*Varios Sres. Diputados*: Estudiados.) De tal suerte lo ha dicho S. S., que lo ha repetido dos ó tres veces, insistiendo en que no hay más que dificultades de confeccion para que vengan á la Cámara un dia ú otro.

Yo no he preguntado qué opinion ha tenido S. S. en el Consejo de Ministros respecto del impuesto á que me refiero: he preguntado, y á eso tengo derecho, cuál ha sido el acuerdo del Consejo, porque ese acuerdo es una cosa definitiva, ese acuerdo se refleja dentro del presupuesto, y por consiguiente, ya no puede S. S. eludir la cuestion no contestando á mi pregunta de si el Consejo de Ministros acordó que se restableciera el reestanco de la sal en los presupuestos que van á presentarse.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento que la memoria del Sr. Linares Rivas le sea infiel tratándose de una cosa que acaba de suceder y de palabras que acabo de pronunciar. Podria reclamar la lectura de las cuartillas, de las que resultaria que lo que he dicho es que los presupuestos están estudiados, y que no he hablado nada del acuerdo del Consejo, tanto, que ni siquiera lo he nombrado.

No tiene esto importancia; no tiene más importancia que la infidelidad con que S. S. ha referido mis palabras; pero dado el acuerdo del Consejo de Ministros, suposicion que yo quiero hacer, no tengo ninguna obligacion de decir ese acuerdo hasta que se traduzca en un proyecto de ley. Antes de ser proyecto de ley se necesita pedir la autorizacion Régia para leerlo desde esa tribuna; y por tanto, no hay ninguna razon constitucional ni parlamentaria que me obligue á contestar como desea el Sr. Linares Rivas.

Así, pues, créalo S. S. (de seguro S. S. lo conoce ya y lo siente en este momento), con un derecho tan perfecto como el de S. S., tan respetable como el de S. S., puedo decirle con toda la cortesía debida que no puedo y que no creo conveniente dar contestacion á su pregunta.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: En vista de la situacion del Sr. Ministro, yo abandono la cuestion de derecho, que realmente puede abandonarla un Diputado cuando el Ministro niega una palabra de consuelo á los pueblos pudiendo dársela y tratándose de una cuestion de altísimo interés público. ¿Por qué? Porque el acuerdo que se ha tomado, que prevalecerá acaso, es una verdadera calamidad nacional, y ese será un beneficio más que se deba á la política y á la administracion conservadora. Como los pueblos saben ya que eso es lo que les espera mandando S. S. y rigiendo los destinos de este país el Gobierno que ahí se sienta, reclamarán, protestarán enérgicamente y harán uso de todos los medios reglamentarios, pacíficos, para impedir que triunfe tal idea. Al efecto, empiezo presentando una exposicion que el Ayuntamiento de la Coruña dirige á las Córtes para que de ninguna manera y en ningun caso se apruebe el proyecto de reestanco de la sal.

Sírvase la Mesa dar á esta solicitud el curso conveniente; ella es la primera de las infinitas que vendrán á la Representacion nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Peticiones. (*El Sr. Fabié*: A la de Presupuestos.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Muchas veces, del cumplimiento del deber suele resultar solo excesiva habilidad, y esto depende tambien de la conducta de las oposiciones. No es la primera vez que las oposiciones han llenado el mundo con sus fatídicos augurios; que crean una opinion sobre una materia dada, y luego resulta que el Gobierno ha tomado la resolucion que las oposiciones han supuesto. Esto tiene un pequeño inconveniente y una

ventaja positiva y duradera. Si las palabras de las oposiciones pueden alarmar, alarman momentáneamente; pero cuando viene el fiasco, cuando se ve que los hechos no corresponden á los tétricos anuncios, entonces el país se llena de alegría y aprende á tener confianza en el Gobierno.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Solamente para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Como en las cuestiones de interés general, por encima del Gobierno y de las oposiciones está el país, yo me permito dirigir otra pregunta á S. S., y me doy por satisfecho por el momento con la respuesta. ¿Es que no va á haber reestanco? Espero ansioso la contestacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Espero á que S. S. se siente.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no me podia levantar á contestar al señor Linares Rivas mientras S. S. estaba en pié, porque con ménos motivo me trató antes de descortés, y temeria que el Sr. Linares dijera que me habia levantado á interrumpirle. Ahora que S. S. está sentado y yo contestando, voy á ver si recuerdo la pregunta que su señoría ha hecho.

Me ha preguntado el Sr. Linares Rivas: ¿Es que no va á haber reestanco? Lo veremos: no lo sé.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Siento no ver en el banco azul al Sr. Ministro de la Guerra; tenia que hacerle dos preguntas de importancia; pero aunque S. S. no está presente, y probablemente tendré que anunciarle más tarde una interpelacion, voy á dirigirle ahora algunas preguntas.

La primera es, si el solar de Recoletos, del Ministerio de la Guerra, contiguo al convento de San Pascual, que se ha entregado al Ministerio de Hacienda para su venta, si es cierto que se va á vender á 90 rs. el pié; y recuerdo á propósito que las casas de la esquina de la calle del Sauco he oido á varios que conocen estos asuntos, que valen á 8 duros el pié. Los ingenieros militares y cuantos están iniciados en esta cuestion creen que hay aquí un negocio escandaloso, y conviene...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ochando, ruego á S. S. que medite un poco sus palabras y que se concrete á las preguntas.

El Sr. **OCHANDO**: Pues bien; para discutir este asunto cuando el Sr. Ministro de la Guerra venga, yo deseo que se remitan al Congreso: el acta original de la entrega por el ramo de Guerra á Hacienda, el plano original de terreno remitido por aquel á este Ministerio, y la Real órden de Octubre último disponiendo Guerra la entrega. Será probablemente el primer caso que ha ocurrido, en que los planos y documentos vayan firmados por el Sr. Ministro de la Guerra, porque los ingenieros militares no han intervenido oficialmente en el asunto, sino en el acto de la entrega.

El Sr. **PRESIDENTE**: Insisto con S. S. para que formule las preguntas.

El Sr. **OCHANDO**: Está formulada la pregunta: que vengan los documentos citados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha hecho S. S. más que formularla, y por eso en forma cortés le llamaba la atencion.

El Sr. **OCHANDO**: La segunda pregunta que queria dirigir al Sr. Ministro de la Guerra para que la contestase, es, si por medio de una Real órden puede derogarse un Real decreto. Este decreto es el de 7 de Mayo de 1879 creando para los oficiales generales la situacion de reserva, y firmado por el señor general Martinez Campos siendo Ministro de la Guerra: tenia dos partes, una sobre las edades y los destinos, y otra sobre los sueldos. Se ha derogado por una Real órden de Agosto último la parte que hacia referencia á los sueldos, y la de destinos, aunque no se ha derogado, no se aplica á todos.

A varios amigos del Sr. Ministro de la Guerra que han cumplido la edad, no se les ha aplicado. (*Rumores.*) Lo probaré cuando venga el Sr. Ministro y discutamos ámpliamente los dos asuntos de que me he ocupado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las preguntas de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aun cuando al Gobierno le queda poco que decir despues de haber anunciado la Mesa que pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las preguntas del Sr. Ochando, yo tengo necesidad, por si es un sistema, de llamar la atencion del país sobre la manera de formular preguntas.

¡Escándalo! ¡Negocio escandaloso! Calificaciones de este género al anunciar una pregunta, y seguridad de que no se puede empeñar un debate en aquel momento, no me parece buen sistema. De todos modos, el país sabrá que esas calificaciones quedarán flotando hasta que llegue la discusion; y el país de seguro sabe que los que están seguros y poseidos de la razon y de la justicia para combatir á un Gobierno, no tienen necesidad de acudir á exageraciones de forma que desluzcan las razones que pudieran tener en su dia cuando viniera aquí la discusion. Los Ministros esperamos aquí tranquilos y confiados, como esperan los Gobiernos, no á contestar con calificativos extremados, sino con la razon y con la justicia; que el proferir frases que lastimen, sin que vayan precedidas de demostraciones, no es ciertamente el fin que deben tener los Parlamentos. Por lo tanto, yo me atreveria á rogar, que en esta materia ninguna posicion, por humilde que sea, puede humillar cuando tiende al prestigio del régimen que todos defendemos y deseamos, yo me atreveria á rogar que, pues que tanta razon deben encontrar los señores Diputados en los asuntos que sean objeto de sus preguntas ó de sus interpelacionees, sean sóbrios en las calificaciones hasta el momento que puedan hacer resaltar la gran justicia con que se quejan y combaten al Gobierno, en el momento oportuno en que se entable la discusion. Mientras tanto, de una vez para siempre, si es sistema, yo le denuncio al país, y el país sabrá que tenemos los oidos sordos en este momento para oir eso de escándalo y de negocio sin levantarnos á contestar, seguros de que con nuestra razon caerán todos esos calificativos confundidos el dia que entremos en una discusion franca y abierta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Si el Sr. Ministro de la Guerra

hubiera venido al Congreso, se hubiera entablado un debate sobre este asunto, y entonces yo hubiera demostrado lo que he dicho. Entre tanto, contesto al Sr. Ministro de la Gobernacion que los hechos son más elocuentes que las palabras, y lo que cito es un hecho, como demostraré oportunamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Precisamente porque creo en la elocuencia de los hechos, me parece que deben reservarse los calificativos hasta que los hechos estén demostrados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Es para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si ha querido referirse á mí al pronunciar la homilía que acaba de pronunciarnos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dabán, no puede levantarse un Diputado á pedir que se diga si se ha aludido á su persona, cuando no se han recogido las frases del que las pronunció.

El Sr. **DABÁN**: Ha dicho el Sr. Ministro que se anunciaban preguntas cuando no estaban presentes los que podian contestarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha entendido mal S. S.

El Sr. **DABÁN**: Pues con que el Sr. Ministro diga que no se referia á mí, nada tendré que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no puedo decir lo que pretende el señor Dabán: lo que yo he dicho está escrito en el *Diario* y está dirigido al Congreso.

El Sr. **DABÁN**: Pues yo lo rechazo y se lo arrojo á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Y yo tambien se lo arrojo á S. S. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Es para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir si en el departamento de su cargo existe el expediente de bienes embargados á los carlistas en la pasada guerra civil; y si existe, se sirva traerle á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para decirle al Sr. Diputado que tendré el mayor gusto en traer ese expediente.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Bosch (D. Alberto) y leyó, como secretario de la Comision, el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados, y se señalará dia para su discusion.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: El dictámen que acaba de leerse, y los de la Comision de Actas leidos anteriormente.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de Actas acerca de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.

La Comision de Actas, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.° del título adicional del Reglamento del Congreso, tiene la honra de presentar adjunta la lista de los Sres. Diputados ya admitidos y que lo han sido anteriormente en dos ó más elecciones generales.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=Federico Villalba, presidente.=Angel Echalecu.=Fermin Hernandez Iglesias.=Manuel Martin Veña.=José Carreño.=Federico Luque.=Joaquin Gonzalez Fiori.=José de Torres Valderrama.=Antonio Cantero.=Fernando Alvarez, secretario.

Lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.

Sres. D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. José Moreno Nieto.
D. Venancio Gonzalez.
Conde de Casa-Sedano.
Baron de Alcalá.
D. Lorenzo Dominguez.
D. José Alvarez Mariño.
D. Antonio Angel Moreno.
D. José de Reyna.
Conde de Agramonte de Valdecabriel.
D. Cárlos Marfori.
D. Federico Villalba.
D. Domingo Caramés.
D. Ramon Aranáz.
D. Julian García San Miguel.
D. Manuel Becerra.
D. José Gonzalez de la Vega.
D. Trinitario Ruiz Capdepon.
Sres. Duque de Hornachuelos.
D. Manuel Gavin.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. José Antonio Cedrún.
D. Francisco Silvela.
D. Antonio de Jesús Santiago.
D. Manuel Batanero.
Marqués de Trives.
D. Manuel Quiroga Vazquez.
D. Gregorio Cruzada Villaamil.
D. Joaquin Fontes y Contreras.
D. José Cadenas.
D. Feliciano Perez Zamora.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Antonio Palau.
D. Fernando Leon y Castillo.
D. Luis Figuera Silvela.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Angel Fernandez de Liencres, Marqués de Donadío.
D. Emilio Cánovas del Castillo.
D. Juan Francisco Fontán.
D. Bernardo de Toro y Moya.
D. Rafael Muro y Colmenares, Marqués de Someruelos.
D. Eduardo Gasset y Artime.
D. Angel Carvajal, Marqués de Sardoal.
D. Plácido Jove y Hévia, Vizconde de Campo-Grande.
D. Juan Perez Sanmillan.
D. Salustiano Sanz.
D. Ramon Campoamor.
D. Emilio Castelar.

Sres. D. José Echegaray.
D. José Carvajal Hué.
D. Eleuterio Maisonnave.
D. José Adorno Fuentes, Marqués de Albolodny.
D. Juan Salvador Herrando.
D. Joaquin Gil Berges.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Francisco de las Rivas y Urtiaga.
D. Eduardo Rojas y Alonso, Conde de Montarco.
D. Ignacio José Escobar, Marqués de Valdeiglesias.
D. German Gamazo.
D. Miguel Tenorio.
D. Salustiano Gonzalez Regueral.
D. Cástor García.
D. Luis Martos, Conde de Heredia-Spínola.
D. Gabriel Fernandez de Cadórniga.
D. Salvador Lopez Guijarro.
D. Martin Belda, Marqués de Cabra.
D. Antonio María Fabié.
D. Mariano Cancio Villaamil.
D. Santiago Angulo.
D. Cristino Martos.
D. Joaquin Gonzalez Fiori.
D. Ricardo Muñiz.
D. José Lopez Dominguez.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Segismundo Moret.
D. Víctor Balaguer.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. Nazario Carriquiri.
D. Eduardo Leon y Llerena.
D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced.
D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.
D. Manuel Durán y Bas.
D. Víctor Arnau.
D. Angel Echalecu.
D. Gabriel Enriquez Valdés.
D. Antonio Hernandez y Lopez.
D. Francisco Romero y Robledo.

Sres. D. Antonio Fernandez Durán, Conde de Villanueva de Perales.
D. Juan Bermudez de Castro, Vizconde de Revilla de Barajas.
D. Manuel Alonso Martinez.
D. Pedro Gonzalez Marron.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Felipe Juez Sarmiento, Marqués de Cusano.
D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo.
D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno.
D. Pedro Nolasco Aurioles.
D. Mariano Zabálburu.
D. Saturnino Arenillas.
D. Rafael María de Labra.
D. Ramon Benito Aceña.
D. Tomás Castellano.
D. Santos de Isasa.
D. Leon Lopez Francos, Marqués de Francos.
D. Daniel Carballo.
D. Manuel Danvila.
D. Juan Muñoz Vargas.
D. Celestino Rico.
D. Pelayo Camps y de Matas.
D. Manuel Perez Aloe y Elías, Conde de la Encina.
D. Cándido Martinez.
D. Manuel Perez de Junquitu, Marqués de Casa-Ramos.
D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos.
D. Adolfo Merelles.
D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros.
D. José de Posada Herrera.
D. Lorenzo Santa Cruz y Mújica, Marqués de Ferrera.
D. Francisco de Paula Candau.
D. José Corbacho.
D. José Luis Albareda.
D. Juan Cavero.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

SEÑOR: Los Representantes del país, al contestar al discurso con que V. M. ha inaugurado sus sesiones, os saludan respetuosos, y regocijado su ánimo, con risueños presentimientos, envian el homenaje de su entusiasta adhesion á la ilustre Esposa que habeis elegido, y á quien tantas simpatías han granjeado sus raras y nobilísimas prendas. Ocasion grata es siempre para nosotros ¿y cómo no? aquella en que os dignais venir á dirigirnos la voz sobre los asuntos de la Pátria: éslo muy especial la presente, porque hemos oido de los augustos labios de V. M., y nos lo ha traido de nuevo á la memoria, que el Cielo se ha servido dar á VV. MM. una Infanta, inmediata sucesora á la Corona, en quien vienen á unirse dos esclarecidas Régias estirpes, y que ofrece á la Pátria una prenda de consolidacion de la Monarquía, institucion que miramos como garantía suprema de paz, de progreso y de justicia.

Ha sido tambien motivo de alegría para el Congreso el recordar en la apertura de las sesiones el dia para siempre memorable en que V. M. vino á ocupar el Trono de sus mayores. Vuestra Majestad puede volver atrás sus miradas para contemplar satisfecho los años de su reinado, el cual ha cumplido ya notables y grandes cosas. Interrumpida como lo habia sido antes nuestra historia por sucesos extraordinarios y violentos, hánse restablecido las condiciones normales de la vida civil, robustecido la autoridad, afirmado el imperio de la ley y fundado sobre sus verdaderas bases el régimen constitucional y parlamentario, debajo del cual cumplen ahora su obra los pueblos de la Europa. Y en medio de esto, y sosegadas las civiles discordias que ensangrentaban el suelo de esta noble España, vése la prosperidad renacer por do quiera, crecer las fuerzas vivas del país y abrirse los corazones á la esperanza: resultados todos estos por demás interesantes, que á la sombra de la paz y con el progreso de las costumbres públicas podrán desenvolverse sin cesar, creando un porvenir venturoso.

El Congreso de los Diputados se felicita de que nuestras relaciones con las demás Potencias sean como nunca fáciles y cordiales, y de que nuestra Pátria alcance entre ellas la debida consideracion y respeto. No es de extrañar, ello dado, el estado lisonjero que presenta este país, á quien todo anuncia incesante progreso y crecimiento. La conducta firme á la vez que prudente que viene observando nuestro Gobierno, así como en lo demás, en lo que toca á las relaciones exteriores, ha sido parte á lograr tamaño resultado; y á ella y á su tacto y diligencia se debe el giro favorable que han tomado las cuestiones que han surgido en nuestras costas de América y Asia, y el hecho, no poco lisonjero, de las conferencias diplomáticas celebradas en Madrid entre los principales representantes de las Potencias europeas, para mejorar la situacion que venian ocupando en el territorio marroquí los representantes, súbditos y protegidos de las Potencias en ellas representadas, las cuales han tenido satisfactorio éxito.

De desear es que siguiendo en este camino, que nos aconsejan nuestra actual situacion y la necesidad de completar la obra de reconstruccion y renacimiento en que nos vemos empeñados, y de atender al desarrollo de nuestras fuerzas interiores, podamos pensar en dar satisfaccion á patrióticos anhelos de ver levantados nuestro nombre é influencia exterior á aquella altura á que nos llaman, no solo la posicion y privilegiadas condiciones del suelo que nos cupo en suerte y de los que nos deparó el destino y conquistó nuestro esfuerzo más allá de los mares, sino tambien y muy principalmente nuestra gloriosa historia y la ingénita índole de nuestra raza, pronta siempre á grandiosos

empeños y siempre animada de soberanos alientos. Entre tanto, el Congreso de los Diputados ha oido con satisfaccion que vuestro Gobierno ha iniciado importantes negociaciones en Europa y América, encaminadas á mejorar nuestras relaciones mercantiles. Debe de ser éste á la hora presente uno de los fines más principales de nuestra política exterior, y el Congreso confía en que la ilustracion del Gobierno de V. M. y su nunca desmentido celo sabrán dar á los cambios internacionales, sin perjuicio de nuestras propias industrias y del trabajo nacional, toda la holgura y amplitud que aconsejan las más autorizadas doctrinas, y que demandan á la vez los intereses del consumidor y los de nuestra exportacion agrícola.

Grato nos es, Señor, el saber que las relaciones de la Santa Sede con el Gobierno de V. M. son por demás cordiales y amistosas. Cuando por la malicia de los tiempos ve el Soberano Pontífice tan contrariada su veneranda autoridad, y cuando se halla tan angustiada su persona por los conflictos que la trae la historia presente, no pueden ménos de mirar satisfechos los españoles, católicos casi todos ellos, que en nuestro país el Gobierno, manteniendo y cultivando con la Iglesia aquella union y alianza que forma uno de los hechos capitales de nuestra historia, la dispense la proteccion que sus deberes le consienten, y que sin desatender, antes cuidando como cuida siempre de que queden á salvo los fueros é intereses del órden civil, la deje que desenvuelva libremente su accion salvadora en la vida.

Tambien es motivo de particular satisfaccion para el Congreso, el haber escuchado de labios de V. M. la esmerada solicitud con que atiende al ejército y á la marina, que en Ultramar como en la Península merecen cada dia más la gratitud de la Pátria. Cualesquiera que sean los deseos de los espíritus á quienes animan ideas humanitarias y que acarician en su mente placenteros proyectos de pacificacion universal, es fuerza confesar que hoy, y mientras continúe la manera de ser actual de las Naciones, no puede renunciar ninguna de ellas á tener grandes fuerzas organizadas, sin que se vea comprometida su dignidad y su independencia: sin contar con que la que de ellas se privara veria á menudo amenazadas las instituciones fundamentales, y entregados el imperio y las leyes al capricho y al furor de alborotadas pasiones. Por igual deben compartir nuestros cuidados y desvelos el ejército y la marina, y el Congreso no puede ménos de dirigir plácemes al Gobierno de V. M. porque á la vez que se esmera en que se mejore y perfeccione cuanto sea posible la instruccion y disciplina de nuestros bizarros militares, se vean ellos provistos de todos los elementos materiales que han hecho precisos los adelantos en el arte de la guerra. Pero la marina, que se ha visto, si no olvidada del todo, desatendida durante los largos años de nuestras pasadas discordias, y se halla hoy falta del material indispensable, debe recibir muy preferente atencion y mayor impulso. Grande es el que le ha dado recientemente el Gobierno, y por ello merece bien de la Pátria: cuanto al propósito intente, será calurosamente secundado por el Congreso, que se halla dispuesto á hacer para el adelanto de la marina todos cuantos sacrificios exijan las necesidades y el interés de la Nacion.

Pero esto es, en verdad, uno de tantos motivos para que el Congreso se ocupe preferentemente en el estudio de las árduas cuestiones que entraña y promueve la situacion de nuestra Hacienda. Grandes son los adelantos en ella obtenidos. Atendidas con perfecta puntualidad todas las obligaciones del Estado, en constante progreso las rentas públicas, mejorado el crédito, fácil y ventajosa como lo ha sido rara vez entre nosotros la gestion del Tesoro, cumple á los Representantes del país asociarse á la satisfaccion que experimenta V. M. por tales bienes, y les corre el deber de consolidarlos procurando la organizacion definitiva del presupuesto, sin la cual podrian á la larga malograrse. Contrasta con ellos y con el patente desarrollo de la riqueza pública la persistencia del déficit, el cual debe constituir en España la primera y más honda preocupacion de los Poderes públicos. Contenida su cifra bajo el reinado de V. M., y ya distante de la que alcanzó en los dias difíciles de la discordia y de la guerra, es muy inferior al importe total de las cantidades destinadas en nuestro presupuesto á la amortizacion de las diferentes deudas del Estado. Este hecho, causado fatalmente, como V. M. se digna exponer, por la anulacion en que su primer Gobierno halló nuestro signo de crédito, á poder del abuso de las emisiones y de la suspension del pago de los intereses, invita en el momento en que el precio de esos valores excede del que representan, á resolver en parte las dificultades actuales, aminorando obligaciones que pesan sobre los contribuyentes, sin ventaja para los acreedores. A unos y otros interesa por igual que nuestra Hacienda pública llegue lo antes posible á la perfecta normalidad, que no se alcanza sino proporcionando los recursos ordinarios del Estado á las necesidades de todos sus servicios y á los derechos de sus acreedores, puestos por la ley fundamental bajo la salvaguardia de la Pátria. El Gobierno de V. M. tendrá todo el apoyo del Congreso en su firme y elevado propósito de fortalecer con tales fines el presupuesto, acrecentando los ingresos públicos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional. Consagrará, Señor, toda su atencion esta Cámara al exámen de los nuevos presupuestos, con la conviccion de que no hay materia en que puedan ser de más interés ni de mayor eficacia sus tareas.

Particular contento ha producido en nuestro ánimo lo que se sirve manifestar V. M. en su discurso tocante al estado de nuestras provincias de Cuba y Puerto-Rico. Cuanto se refiere á las mismas merece las simpatías más ardientes del Congreso, que desde algun tiempo ve por dicha confundidos en su seno los Representantes de unas y otras provincias, las de allende y las de aquende los mares, y á quien ha cabido la envidiable suerte de realizar el nobilísimo empeño de dar satisfaccion en la medida de lo posible á las justas aspiraciones que abrigaban los leales hijos de Cuba. ¡Bien venida sea la paz que V. M. nos anuncia, cuya buena nueva ya habia resonado en nuestro oido, y que lograda por la firmeza de vuestro Gobierno, ayudado por aquella poblacion y por la Nacion entera, hará que las reformas ya realizadas dén todos sus frutos y permitirá otras ulteriores, las cuales serán parte á que aquella isla recobre con una condicion más grata y excelente la envidiada incomparable prosperidad que por tiempos disfrutara! Los dos proyectos que anuncia el discurso de V. M. podrán contribuir grandemente al intento.

Cúmplele al Congreso decir que con igual satisfaccion ha oido de labios de V. M. el relato de la tranquilidad y del constante y sucesivo adelantamiento de las islas Filipinas, países unidos á nosotros por el

vínculo de filial respeto y de sincera y no nada comun adhesion, y que han sido desde hace tiempo, y de cada dia más deben de ser esperanza de nuestro poderío mercantil y de nuestra grandeza exterior.

Con el detenimiento que se merece examinará el Congreso los proyectos de ley pendientes de discusion al terminar la anterior legislatura, que se reproducen en la presente, principalmente los relativos á la reforma del Código penal, organizacion de los tribunales de justicia, enjuiciamiento criminal con tribunales colegiados y juicio oral y público, así como el que regula los efectos civiles del matrimonio. Ellos responden á la necesidad de poner en consonancia graves prescripciones legales con la Constitucion de la Monarquía, de introducir en nuestros tribunales y procedimientos mejoras admitidas hoy en todas las Naciones cultas, y de resolver cuestiones de vital interés para las familias, y son, por tanto, de la mayor urgencia y de capital importancia para la vida jurídica de la Nacion.

Con igual detenimiento examinará los que anuncia el discurso de V. M., así los relativos á la reforma de la organizacion, atribuciones y procedimiento de los tribunales contencioso-administrativos, al procedimiento gubernativo y á la sustanciacion de competencias entre las autoridades administrativas y judiciales, exigidos hace tiempo por la opinion pública, como los que miran á la recogida y refundicion de la moneda, á clases pasivas, á la contribucion de consumos, al crédito agrícola, á las obras del Estado, á la instruccion pública y demás que el Gobierno de V. M. se propone presentar. Los de instruccion pública serán recibidos, como es natural, por el Congreso con especial interés. Sin una enseñanza pública bien organizada, no es posible para ningun pueblo verdadera grandeza ni sólidos y verdaderos progresos: por eso en los tiempos actuales forma ella una de las principales preocupaciones de los Gobiernos de Europa y de la América. Necesitada como está por todo extremo la de nuestro país de importantísimas reformas, es de esperar que el Gobierno de V. M., no satisfecho con lo que con muy buen acuerdo recientemente ha realizado, proseguirá su obra sin levantar mano, haciendo que con el concurso de las Córtes pueda dotarse á la Nacion de una ley general de instruccion pública, acomodada al espíritu y á las necesidades de la época.

Señor: el Congreso de los Diputados, atento al cumplimiento de su deber, procurará que sea fecunda esta legislatura, como el país espera y tiene derecho á exigir. La tarea que ha de llevar á cabo no es quizá tan ruda y difícil como lo ha sido la de otros; pero con todo eso, lo es bastante para que, como en todas partes, sea menester hoy proceder aquí con exquisita prudencia, puesta la mira, en primer término, en afirmar y amparar los intereses conservadores y permanentes de la sociedad, tan á la contínua amenazados por las exageraciones de utopistas ó de interesados malcontentos, y despues en ir resolviendo los problemas que plantea el momento histórico presente en medio del movimiento que empuja las sociedades hácia incesante perfeccion y desarrollo. Por fortuna, la práctica sincera y leal del régimen constitucional y parlamentario, de que podemos envanecernos, por lo mismo que tal sistema es el más adecuado al propósito, nos permitirá realizar nuestra labor ordenada y sosegadamente, conciliando con el progreso el órden, concordando todos los intereses legítimos y realizando como intérpretes de ella las justas aspiraciones de la opinion del país. La union estrecha del Congreso á V. M., que es símbolo augusto de la autoridad y la justicia y supremo valedor de los intereses nacionales, será la prenda segura del éxito, y la Divina Providencia nos ayudará, como hace siempre, segun las augustas palabras de V. M., con los que se ayudan á sí mismos, si sus propósitos se cifran en realizar el bien por medio de la razon y la justicia.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=José Moreno Nieto, presidente.=El Marqués de Trives.=Arcadio Roda.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Saturnino Estéban Collantes.=Manuel Danvila.=Alberto Bosch, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 10 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Abril.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones de Presupuestos, Exámen de cuentas y de Gracias ó pensiones.=Lo queda igualmente de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de Diputado en los distritos de Valmaseda, Santa María de Nieva, Manresa y Borjas.=El Sr. Martinez (D. Cándido) da aviso de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Dáse cuenta de una comunicacion de algunos de los Sres. Diputados que fueron nombrados para asistir al alumbramiento de S. M. la Reina.=El Sr. Fabié pide que esta comunicacion pase á una Comision especial para que dé dictámen sobre ella.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=El Congreso acuerda quedar enterado.=Se da primera lectura de las enmiendas presentadas por los Sres. Leon y Castillo, Gonzalez (D. Venancio) y Betancourt al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Preguntas del Sr. Torres Mendoza acerca de si el Sr. Ministro de Fomento se propone reproducir el proyecto de ley sobre subvencion á las empresas de canales de riego, y si este año se publicará el Anuario referente á obras públicas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Torres Mendoza, que además reclama del Sr. Ministro de Ultramar varios documentos relacionados con la administracion de Puerto-Rico y de Cuba.=El Sr. Ministro de Ultramar ofrece presentar todos los que obren en el departamento de su cargo.=El Sr. Armiñan pregunta por qué causa se ha suspendido la explotacion del ferro-carril de las Tunas á Santi-Spíritus (Cuba), y el motivo de no terminarse las obras del ferro-carril de Remedios.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Moral ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso el expediente de la escuela de tiro de Toledo, con todos los documentos referentes á la Academia de señores comandantes, y un estado comparativo del uso que se haya hecho del capítulo de gastos secretos del departamento de la Guerra desde 1875 hasta la fecha.=El Sr. Ministro de la Guerra ofrece traer á la Cámara todo lo que pueda traerse.=El Sr. García San Miguel ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva apresurar la remision al Congreso de los documentos que otro Sr. Diputado reclamó en una de las sesiones anteriores.=El señor Soldevila pide se dén por reproducidas dos proposiciones de ley, la una para que del tanto por ciento que cobran los Ayuntamientos por consumos se destine una parte al pago de los maestros de instruccion primaria, y la otra para que en el plan de carreras se introduzcan dos de tercer órden en la provincia de Lérida, y reclama el expediente instruido sobre si la base para el impuesto de consumos ha de ser la poblacion de hecho ó de derecho, y además el expediente relativo á la circular de 20 de Agosto de 1878.=Se dan por reproducidos los dos proyectos de ley, y el Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitir los expedien-

tes reclamados.=Igual ofrecimiento hace el Sr. Ministro de Ultramar respecto del expediente pedido por el Sr. Martinez Campos, referente al empréstito de Cuba.=El Sr. Ochando ruega al Sr. Ministro de la Guerra que además de los documentos que pidió en la sesion del sábado, se sirva remitir las copias de dos Reales órdenes de 2 y 25 de Agosto, referentes á los oficiales generales en cuartel, y el plano del solar de Recoletos, remitido á Hacienda con la firma de S. S.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Ochando y Ministros de la Guerra y de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Actas.=Se leen y aprueban los referentes á la eleccion en los distritos de Puenteáreas, Celanova y Lucena (Córdoba), y respectivamente son admitidos los Sres. Gonzalez Carballeda, Rodriguez Fajardo y Cabrera y Valle.=Se lee y aprueba el dictámen de la Comision de Actas acerca de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.=Juran y toman asiento los Sres. Gonzalez Carballeda y Rodriguez Fajardo.=Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se da lectura del proyecto.=La Mesa declara que de las enmiendas presentadas al dictámen, las que más se separan del mismo son las de los Sres. Leon y Castillo y Gonzalez (D. Venancio).=Dáse lectura de la primera.=El Sr. Estéban Collantes declara que la Comision no puede admitir la enmienda.=Discurso del Sr. Leon y Castillo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Queda con la palabra para mañana el Sr. Estéban Collantes.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Loja, proponiendo la admision del señor Abril y Leon, y el de la Habana con la admision del Sr. Montoro.=Se lee, y acuerda imprimir, la Memoria de la Comision inspectora de la deuda.=El Congreso queda enterado de los individuos designados por la Comision respectiva y por la Mesa para formar la de Correccion de estilo.=Se reproduce y acuerda imprimir y repartir el dictámen de la Camision sobre inclusion en el plan general de carreteras de dos de tercer órden en la provincia de Lérida.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse, y continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 8 del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 453, presentada en Secretaría por D. Indalecio Abril y Leon, Diputado electo por el distrito de Loja, provincia de Granada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision general de Presupuestos habia elegido presidente al Sr. Marqués de Cabra, vicepresidente al Sr. Hoppe, secretario al Sr. Fernandez Villaverde y vicesecretario al Sr. Martin Lunas.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de Exámen de cuentas habia nombrado presidente al Sr. Marfori y secretario al Sr. Finat.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision de Gracias ó pensiones habia elegido presidente al Sr. Conde de Canillas de Torneros y secretario al Sr. Atard.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso, en sesion del dia 31 de Diciembre último, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso, en sesion del dia 3 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso, en sesion de 3 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electo-

ral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 3 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Borjas, provincia de Lérida:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Borjas, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.—Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Martinez (D. Cándido) no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario Conde de la Encina del documento que á continuacion se expresa:

«Excmo. Sr.: Designados en 30 de Junio último para formar parte de la Comision que representando al Congreso ha de asistir á la presentacion del Príncipe ó *Princesa* que dé á luz S. M. la Reina, y habiendo recibido con tal motivo una invitacion del Jefe superior de Palacio, fecha 6 del corriente, para asistir al acto de la presentacion del Príncipe de Astúrias ó *Infanta* que la Reina diere á luz, contestamos, ajustándonos estrictamente á los términos en que se halla concebida nuestra designacion, que en representacion del Congreso asistiríamos á la presentacion del Príncipe ó Princesa que S. M. la Reina diere á luz.

Notada la variacion que se advierte en el Real decreto de 1.° del actual, denominando Infanta á la que en los ceremoniales anteriores se titulaba Princesa, no pudo ocurrírsenos que esto fuese *muy bastante* para derogar la legislacion vigente, cuando el decreto tiene por objeto, segun en su encabezamiento se expresa, que las ceremonias de la presentacion se verifiquen *con todas las solemnidades acostumbradas*, y de las cuales no puede negarse era una la de hacer uso de la denominacion de Príncipe ó *Princesa*, reconociendo así desde el primer momento con esta dignidad al inmediato sucesor á la Corona, fuera varon ó hembra. Pero el Real decreto del 22 deroga ya resueltamente el derecho constitucional que hoy rige, y crea otro derecho público contrario al tradicional é histórico de la Nacion española.

La dignidad de Príncipe de Astúrias, que de derecho corresponde á los inmediatos sucesores á la Corona, hijos de los Reyes reinantes, sean varones ó hembras, solo pertenecerá en adelante por derecho propio á los inmediatos sucesores que tengan la calidad de varon, quedando privadas en absoluto las hembras de ese derecho, si llegara á considerarse como legalidad constitucional la que dicho decreto establece.

Con detenida y concienzuda meditacion hemos examinado si debíamos abstenernos de concurrir á un acto cuyas condiciones jurídico-políticas han sido alteradas en su esencia por el Gobierno responsable; pero nuestra profunda y respetuosa adhesion á nuestros augustos Reyes y á su dinastía, y la consideracion de que habiéndonos designado el Congreso ajustándose á lo que la legislacion prescribia, al Congreso es al que por conducto de V. E. debemos dar conocimiento de que asistiremos por habernos correspondido, como se nos ha preceptuado, á la presentacion del Príncipe ó *Princesa* que dé á luz S. M. la Reina; pero conste á V. E., para que en su dia dé cuenta al Congreso, que protestamos solemnemente someter á la deliberacion de la Cámara, con cuya representacion nos hallamos honrados, la virtualidad de un decreto que deroga la legalidad vigente.

Debemos abstenernos de recordar lo que tenia establecido nuestro derecho tradicional é histórico, porque en último resultado, desde hace ya treinta años la legislacion preceptuaba que la dignidad de Príncipe de Astúrias corresponde de derecho á los inmediatos sucesores á la Corona, hijos de los Reyes, así varones como hembras.

El Real decreto de 22 del actual ha cambiado por completo este derecho, privando de él á las hembras al derogar el decreto de 26 de Mayo de 1850, que, despues de todo, no hacia más que consagrar en los actuales tiempos una doctrina que tiene sus robustos fundamentos en las disposiciones de los Sres. Reyes Don Juan I y D. Juan II: en la tradicion histórica que, salva tal cual desviacion sin importancia que haya podido ocurrir en el órden de los hechos, demuestra que el Principado de Astúrias ha sido desde su creacion una altísima dignidad indistintamente conferida á los varones y á las hembras en quienes radicara la sucesion á la Corona: en resoluciones y consultas de la Cámara de Castilla, que en el pasado siglo, cuando á ella pertenecian los hombres más eminentes y que han dejado mayor celebridad en la historia, reconocian y declaraban que el Principado de Astúrias *era un vínculo cuya posesion civil y natural* se trasferia al sucesor inmediato en el Trono por ministerio de la ley en el momento mismo de entrar su antecesor en la posesion del Reino: en la misma falta de llamamiento de este vínculo anejo al de la Corona, que es un mayorazgo regular, segun el cual, las hembras suceden en defecto de varones, y aun en concurrencia con éstos, siquiera sean agnados, siempre que fueran de mejor línea; y en fin, en actos varios y repetidísimos del Poder legislativo, que ha reconocido explícitamente el derecho de las hembras inmediatas sucesoras al Principado de Astúrias, aun en el caso de esperarse sucesor varon.

No es ahora ocasion oportuna de penetrar en el exámen de lo que á juicio nuestro está harto claro en la historia de nuestra legislacion, porque el resultado es que detenidamente discutidas y apreciadas las consideraciones que á la Reina Doña Isabel II se expusieron acerca de la dignidad de Príncipe de Astúrias, estableció el Real decreto de 26 de Mayo de 1850 que los sucesores inmediatos á la Corona, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, continuaran denominándose Príncipes de Astúrias, con los honores y prerogativas que corresponden á tal cargo.

En la exposicion que precede al Real decreto de 22 del actual se reconoce que el de 26 de Mayo de 1850 es *de carácter constitucional, supuesto que juntó en uno el derecho de heredar á la Corona y el de llevar el título de Príncipe de Astúrias.* Reconocido esto por el Gobierno, solo resta averiguar si es cierto, como éste afirma, que por ser una adicion á la Constitucion de 1845, una vez promulgada la actual, puede ser por otro derogado aquel Real decreto.

Por de pronto necesitamos dejar consignado que siendo cierto, como el Presidente del Consejo de Ministros asevera, que desde antes de entrar en la Península S. M. el Rey habia declarado sin fuerza ni vigor las Constituciones de 1845 y 1869, y cabalmente *para prevenir las dudas que nacer pudieran en lo futuro por lo que toca al Principado de Astúrias, título constante de los primogénitos de nuestros Monarcas siglos hace*, segun se dice textualmente en la Real órden de 24 de Marzo de 1875, autorizada por el mismo Sr. Cánovas del Castillo, se dispuso en ella que el título y dignidad de *Princesa* de Astúrias correspondia á la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel.

Y aunque el literal contexto de esa Real órden excluye la idea de que en ella se citase el decreto de 26 de Mayo de 1850 como un precedente legal y no como una disposicion de derecho positivo, como intenta persuadir el Gobierno, no puede quedar duda de que se trataba de la aplicacion de una disposicion vigente, porque no de otro modo podian por una Real órden conferirse títulos, distinciones y honores que por las leyes no estuvieran prescritos.

No se negará ciertamente que con posterioridad á la promulgacion de la actual Constitucion cuando ménos, las Córtes por sí y por medio de sus Comisiones, en documentos oficiales y en recepciones solemnes, y muy especialmente cuando el Rey se ha dignado abrir personalmente las legislaturas, trasladándose al efecto con la Real Familia al Palacio del Senado ó del Congreso, han reconocido como derecho público vigente lo dispuesto en el Real decreto que declara pertenecer á las hembras el Principado de Astúrias siempre que en ellas radique la sucesion inmediata al Trono español; y en ocasiones han empleado una fórmula todavía más concreta y eficaz para dar su sancion á tal derecho, puesto que, abstraccion hecha de otras leyes que se podrian citar, en la de 20 de Julio de 1876, aludiendo á la dotacion de la Real Familia, se consignó lo siguiente: «Para el *inmediato sucesor á la Corona* 500.000 pesetas. Para la Infanta que habiendo sido *Princesa de Astúrias* dejare de serlo, 250.000.»

Dedúcese del texto preinserto que el legislador, ya vigente la Constitucion de 1876, ha consagrado el derecho de la hembra al Principado de Astúrias mientras es inmediata sucesora del Rey, y aunque se conserve viva la esperanza del nacimiento de varon, reconociendo, por si éste sobreviene, que la Princesa pierde el título de tal y pasa entonces á ser Infanta, aunque por respeto á su alta posicion anterior le asigna 100.000 pesetas más que á sus hermanas, á semejanza de lo que se hacia en los primeros tiempos de la Monarquía, pues tambien entonces, antes de la creacion del Principado de Astúrias, la asignacion de alimentos al inmediato sucesor era mayor que la de las Infantas.

Nos abstenemos de exponer ahora otras muchas consideraciones que, como las anteriores, demuestran que el Real decreto de 26 de Mayo de 1850 es de carácter constitucional y forma parte de nuestro derecho político, no solo despues de derogada la Constitucion de 1845, sino tambien despues de promulgada la Constitucion de 1876.

Los que tenemos la conviccion profunda de que las disposiciones que adquieren ese carácter legal no pueden derogarse en el modo y forma en que el Gobierno ha tenido por conveniente ejecutarlo, si bien cumpliremos con el deber de formar parte de la Comision en que nos ha correspondido representar al Congreso, lo haremos dejando á salvo, al mismo tiempo que nuestro derecho propio para combatir el acto del Gobierno responsable, el del Congreso para sostener y hacer respetar la legalidad de nuestra designacion para asistir á la presentacion del Príncipe ó *Princesa* que S. M. la Reina dé á luz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1880.=Cándido Martinez.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=José Carreño.=Ricardo Muñiz, adherido.=Rafael Ruiz Martinez, adherido.=Enrique Larrainzar, adherido.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra sobre el documento que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Aun cuando los rumores que en este momento de la sesion se producen no dejan, por punto general, que llegue á oidos de los Sres. Diputados el contenido de los documentos de que se da lectura, yo he prestado la bastante atencion para enterarme de que aquel de que nos acaba de dar noticia el Sr. Secretario del Congreso tiene una verdadera y excepcional importancia.

Se trata, Sres. Diputados, de la comunicacion que distintos Diputados que formaban la Comision nombrada para asistir á la presentacion del vástago que diera á luz S. M. la Reina dirigieron, estando cerradas las Córtes, al Presidente del Congreso, manifestándole los escrúpulos, más que los escrúpulos, el convencimiento que abrigaban de la ilegalidad del decreto de 22 de Agosto del pasado año, respecto á la dignidad que habia de tener el hijo de los Reyes en el caso de que no fuese varon. A esta comunicacion tengo entendido que contestó el Presidente de la Cámara manifestando que en su dia pondria en conocimiento del Congreso dicha comunicacion, para que éste adoptase la resolucion que tuviese por conveniente.

Este es el caso en que nos encontramos. Me he apresurado á pedir la palabra, porque segun los términos reglamentarios, hoy quizá no cupiera otra fórmula de las expresas dentro del Reglamento, sino la vulgar, sabida y conocida de «el Congreso queda enterado,» y en mi entender, este es un asunto de tal importancia, que no creo yo que pueda resolverse con esa mera fórmula. El Reglamento, como todas las leyes del mundo,

aparte de su tenor literal, tiene la interpretacion del buen sentido, y yo, sin entrar en el fondo de la cuestion, porque no me lo consiente el Reglamento ni me lo consentiria de seguro el Sr. Presidente del Congreso, me limito á dirigir un ruego, pero un ruego eficacísimo, así al Gobierno de S. M. como á la mayoría, y este ruego consiste en que á esa fórmula se sustituya esta otra: «que se consulte al Congreso si este asunto ha de pasar á una Comision especial para que acerca de él dé su dictámen.»

He dicho antes, y repito ahora, que no me propongo en manera alguna entrar en el fondo de la cuestion; pero, Sres. Diputados, si somos verdaderamente monárquicos, si amamos el prestigio de las instituciones, ¿no conviene evidentemente que la cuestion gravísima de la dignidad que ha de tener, sea varon ó hembra, el inmediato sucesor de la Corona, no esté sometida á las veleidades de los Ministros, y que así como ahora se ha resuelto por el decreto de 22 de Junio de una manera diametralmente opuesta á como se habia resuelto en 1850, y como se habia resuelto tambien por el actual Presidente del Consejo de Ministros en 1876, venga otro Gobierno y la resuelva de otro modo distinto? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Menester es, y voy á concluir, Sr. Presidente, en mi concepto, que esta cuestion se resuelva de una manera legislativa, ya que no se ha resuelto de una manera constitucional, como sin duda alguna hubiera sido más conveniente, y como se resolvió por los augustos legisladores de Cádiz y en la Constitucion de 1869. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El ruego que el Sr. Fabié ha hecho al Gobierno, me obliga á decir dos palabras sobre las que su señoría ha pronunciado.

Dejo á un lado las afirmaciones que ha hecho el señor Fabié sobre la manera con que ha sido resuelta la cuestion á que se ha referido en sus palabras. Cuando la discusion venga, entonces el Gobierno demostrará evidentemente, si demostracion necesita todavía, que esa cuestion ha sido resuelta de una manera perfectamente constitucional; pero ahora no se trata de eso, porque seria empeñar un debate especial fuera de oportunidad y de tiempo. El Sr. Fabié lo que desearia es introducir una modificacion reglamentaria, es hacer una excepcion y sustituir una fórmula sancionada, con la cual se responde á todo documento que se dirige á las Córtes, por otra fórmula para provocar un debate especial. El Gobierno, ni aun á estímulo del Sr. Fabié se atreveria á aconsejar semejante cosa á la mayoría ni al Congreso. Y la cuestion es muy sencilla. ¿Qué necesidad hay de ese debate especial con motivo de ese documento? Lo que esos Sres. Diputados, cerradas las Córtes, pusieron en conocimiento del Sr. Presidente del Congreso, es que, en su juicio, un decreto del Gobierno era ilegal ó anticonstitucional; me perece que es esto. Supongo yo que esos Sres. Diputados seguirán pensando lo mismo, y entiendo que hay en el Reglamento muchísimos medios para suscitar y provocar todo género de debates y de soluciones por el Congreso. Ahora deben seguir las cosas su curso natural: de seguro que esta cuestion ha de ser materia de discusion en la que va á empezarse en el dia de hoy; y si despues, no satisfecha la oposicion, ó los Sres. Diputados que piensan como el Sr. Fabié, con la discusion que tuviere lugar sobre este asunto en este recinto, desean provocar un voto de la Cámara, tienen grandes facilidades para presentar una proposicion de ley en las secciones, que de seguro las secciones todas autorizarán su lectura, y entonces, de una manera natural y reglamentaria, sin hacer excepciones de ninguna naturaleza, porque este asunto no es más grave que los demás de que se ocupa el Congreso, porque todos son gravísimos con relacion á los intereses públicos, se provoca una discusion especial y una votacion del Congreso.

Yo creo que el Sr. Fabié convendrá en que esto es lo más llano, lo más fácil y lo más reglamentario, y por lo tanto, que desistirá de hacer un ruego que no se ajusta á las prescripciones del Reglamento; tanto más cuanto que aplicándose á este asunto la fórmula general no se prejuzga en modo alguno la opinion que todos tengan formada sobre el mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Me siento, como es natural, cohibido por las prescripciones reglamentarias, á las cuales tengo siempre el propósito de no faltar; pero empezaré por decirle al Sr. Romero Robledo que no habria la menor infraccion reglamentaria en que se hiciese por la Mesa la pregunta que propongo; ¡qué digo la menor infraccion reglamentaria! se obedeceria á numerosos y constantes precedentes.

Por lo demás, Sres. Diputados, ¿no es de buen sentido lo que yo he dicho? Si yo no quiero tratar ahora la cuestion, ni probablemente habré de tratarla despues, yo ya la he tratado, y no siento la necesidad de volverla á tratar; pero tratándose de un asunto de tanta importancia, sobre todo para los que somos monárquicos, ¿no conviene que esta cuestion se resuelva de una manera definitiva? Pues entre los medios que hay para resolverla, ¿no es este el más á propósito? Esta es una cuestion juzgada por un grupo de Sres. Diputados: ¿por qué no se ha de nombrar una Comision, para que, avocando á sí todos los antecedentes, proponga la resolucion que corresponda? ¿Por qué hemos de reducir siempre todas las cuestiones á los términos, no diré mezquinos, pero sí estrechos, del Reglamento, limitando la iniciativa de los Sres. Diputados? Ahora se presenta la iniciativa de un Diputado: se trata de un acto verificado por varios Sres. Diputados: ¿por qué no ha de tener ulterior progreso? Porque por lo demás, la discusion que despues se ha de provocar, tiene el inconveniente de que no tendrá ningun resultado, pues el Gobierno obtendria una gran mayoría; pero la cuestion del Principado de Astúrias quedará como antes, es decir, en lo incierto. Ahora se ha arreglado por un Real decreto que mañana podria derogarse, que de seguro se derogará cuando vengan, si vienen, ciertos Gobiernos que tienen contraidos compromisos especiales en este punto, y que tienen por lo tanto el deber moral de derogarlo. Pues eso es lo que yo no quisiera, considerando y teniendo en cuenta el prestigio de la institucion monárquica.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me parece que el Sr. Fabié se ha de convencer que el medio que yo le propongo es el único que conduce á la realizacion de su deseo.

Aparte de introducir en el Reglamento una novedad que no hay para qué, con la pregunta que el señor

Fabié desea que se someta á la resolucion del Congreso, hay el inconveniente notorio de que esa pregunta no resuelve nada.

¿Qué quiere el Sr. Fabié? ¿á qué argumento apela para solicitar esa pregunta? Que quede de una manera definitiva, esto es, de una manera legislativa, resuelto este asunto. Pues una Comision que dé dictámen sobre una comunicacion de unos Sres. Diputados, resolverá que el Congreso participe ó no participe de la opinion de esos señores, pero no formulará una ley: en tales términos, que ese dictámen no hay que llevarle á la otra Cámara, y no hay ley que no sea necesario discutirla en una y otra Cámara.

Por lo tanto, si el Sr. Fabié quiere que la cuestion se resuelva de una manera legislativa, emplee el procedimiento que yo le he indicado, que es, presentando una proposicion de ley; si S. S. lo que quiere es una discusion vaga y sin consecuencias, entonces tendria dos debates sobre este asunto, uno con motivo de la discusion del mensaje, y otro producido por la comunicacion de algunos Sres. Diputados. Este seria, en efecto, otro procedimiento, pero completamente inútil, que solo conduciria á perder el tiempo y á no resolver nada.

Por tanto, si hay un procedimiento reglamentario para resolver este asunto como debe resolverse, ¿por qué hemos de abandonar un camino conocido, para seguir veredas que no conducen ó no sabemos que puedan conducir á parte alguna? No hay en esto ninguna dificultad. El Gobierno desea discutir ésta como todas las cuestiones, porque es tan amante del sistema parlamentario y representativo como el que más de los señores que le combaten. Discutiremos; pero habiendo medios en el Reglamento ¿para qué hemos de acudir á otros anormales?

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Todo el argumento del Sr. Ministro de la Gobernacion cae por su base con decirle que esa Comision podria presentar su dictámen formulando un proyecto de ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ese argumento no cae por su base con decir que esa Comision no podria dar dictámen sino sobre el documento que se sometia á su estudio, y que á lo sumo, lo que podria hacer en ese dictámen era aconsejar que se hiciera una ley, porque las Comisiones nombradas para asuntos como éste jamás han presentado proposiciones de ley, pues las proposiciones como los proyectos de ley, requieren que sean conocidos préviamente del Congreso, y que éste reunido en secciones nombre una Comision que sepa que va á formular un proyecto de ley. Así, pues, una Comision nombrada por las secciones sin saber para qué, ó solo para dar dictámen sobre un documento, no puede formular un proyecto de ley, y si tal cosa sucediera, esa Comision se extralimitaria, porque el Congreso reunido en secciones no habria nombrado á sus individuos para aquel fin.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa va á consultar á la Cámara, por medio de un Sr. Secretario, si el Congreso queda enterado de este documento.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el Congreso manifestó quedar enterado.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas de los Sres. Leon y Castillo, Betancourt y Gonzalez (D. Venancio) á los párrafos segundo, octavo, y octavo al duodécimo inclusive del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 5, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres de Mendoza tiene la palabra.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Seré muy breve. Voy á dirigir varias preguntas y á hacer algunas peticiones á los Sres. Ministros de Fomento y Ultramar.

Segun se indica en el discurso de la Corona y se confirma en el dictámen de contestacion á dicho discurso, parece que el Gobierno trata de reproducir algunos de los proyectos de ley que quedaron pendientes de discusion en la legislatura anterior; y en tal concepto, yo desearia saber si el Sr. Ministro de Fomento trata ó no de reproducir algunos de los proyectos de su departamento, entre los cuales se encuentra el de subvencion á las canalizaciones de riegos, que quedaron pendientes, ó presentar otros nuevos, ó modificando ó alterando aquellos, puesto que, como sabe el Sr. Ministro, en esta parte, hasta ahora al ménos, tan solo hemos conseguido perder tristemente el tiempo, si se exceptúa el actual director de agricultura, quien acaso por sus esfuerzos en combatir dicho proyecto ha podido obtener honra y provecho con dicho nombramiento.

Vamos á otra cosa. Recordará el Sr. Ministro de Fomento que en el año 1856 empezaron á publicarse las «Memorias de obras públicas,» libros que arrojaban grandes é importantes datos y antecedentes estadísticos sobre el estado y marcha de las de carreteras, puertos, canales, ferro-carriles, ó lo que es lo mismo, sobre todo el movimiento de todas las obras públicas de nuestro país. Estas Memorias se publicaron hasta el año 1872 inclusive. En dicho año, no sé quién, porque no quiero recordarlo, suprimió la seccion que se ocupaba de confeccionar dichas Memorias, y desde entonces estamos completamente á oscuras acerca del estado y marcha de las obras públicas, teniendo tan solo conocimiento de los abusos y excesos que vienen cometiéndose por las empresas de ferro-carriles, sin que por el Gobierno se ponga coto.

Suprimidas hace ocho años dichas Memorias, vienen consignadas dos partidas en los presupuestos desde 1876-1877 hasta el corriente inclusive, ó sean cinco años consecutivos. Una de esas partidas es para el gasto de tres tomos de *Anales de obras públicas*, á 6.000 pesetas cada uno; y otra de 12.000 pesetas para la publicacion de un tomo del *Anuario estadístico de obras públicas*. Pero es el caso que á pesar de la constante consignacion de dichas partidas continuamos sin Memorias ni Anuarios, ni siquiera noticia de que existan trabajos para su confeccion; resultando de esto que nadie más que el Sr. Ministro sabe, si lo sabe, lo que pasa respecto de obras públicas. Yo desearia, pues, saber cuándo vamos á tener esos Anuarios en reemplazo de aquellas Memorias, con vista del largo tiempo trascurrido. Yo espero la contestacion del Sr. Ministro de Fomento, para dirigir despues otras preguntas y peticiones al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Nada hay escrito en materia de gustos, y cada cual cree tener el mejor; por consiguiente, yo no me erijo en juez del buen gusto con que el Sr. Torres de Mendoza se apresura á levantarse aquí precisamente cuando está ausente un Diputado que lo era hasta hace pocos dias, para expresarse en los términos que lo ha hecho. Yo estoy persuadido que todos cuantos conocen á ese digno Diputado, amigos ó adversarios, no se pararán mucho ante las frases pronunciadas por el Sr. Torres de Mendoza, y tendrán á ese antiguo Diputado, que espero volverá á serlo, toda la consideracion y aprecio que es digno que se le tenga. (*Muy bien.*)

En cuanto á lo demás, precisamente en estos dias, y con motivo de resoluciones que vienen en la *Gaceta* de hoy, el Ministerio de Fomento se ha ocupado de las Comisiones que están agregadas, por decirlo así, á las Juntas consultivas ó al Ministerio mismo, y que están encargadas de diferentes publicaciones. Como quiera que respecto de uno de esos cuerpos, del cuerpo de ingenieros de montes, viene hoy una resolucion en la *Gaceta*, que no ha de quedar aislada, y que es precursora de otras que vendrán sobre distintos ramos y sobre distintos cuerpos facultativos, como, por ejempló, el de los ingenieros de caminos y canales, á S. S. únicamente puedo decirle en este momento que estoy precisamente estudiando ahora la fórmula en que se ha de llevar á cabo una reforma parecida á la de ese otro cuerpo, y en virtud de la cual me prometo que los Anuarios continuarán llenando el objeto á que están destinados.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Señores Diputados, yo no pensaba hablar más que lo preciso. He creido decir una cosa que considero exacta, sin que en esto creyera yo inferir ofensa alguna á un dignísimo compañero que soy el primero en apreciar. Pero ya que el Sr. Ministro tan injustamente me increpa, he de decir algo acerca de este asunto, siquiera sea en justificacion de mi persona.

No me han extrañado esos rumores de aplausos demostrados hácia el Sr. Ministro por una parte de la mayoría, por más que ellos revelen la ignorancia de lo que se trata.

Recordará el Congreso que el proyecto de ley á que me he referido fué traido aquí por el Sr. Conde de Toreno, á la sazon Ministro de Fomento: parecia, pues, natural que por una consideracion de compañerismo, y hasta de la más vulgar amistad, el Sr. Lasala, su sucesor, se hubiera puesto de acuerdo con el Sr. Conde de Toreno, aceptando simplemente dicho proyecto, ó bien modificándolo ó alterándolo en lo que el Sr. Lasala lo hubiera estimado conveniente; y si no de acuerdo, teniendo al ménos en consideracion los respetos que en tales casos deben siempre tenerse presentes. Esto, sin embargo, no ocurrió así. El Sr. Lasala, á juzgar por la exterioridad de sus palabras, aceptaba el proyecto, aunque sus actos nunca las confirmaron...

El Sr. **PRESIDEETE**: Señor Torres de Mendoza, á la rectificacion.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Estoy en la rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo está S. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Estoy demostrando...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para demostrar nada.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Tampoco el señor Ministro tiene derecho para increparme por cargos que no existen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro ha hecho uso del derecho que le concede el Reglamento, y S. S. puede hacerlo únicamente del derecho que tambien le concede.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Yo uso de mi derecho para justificarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay ese derecho.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pues lo siento por S. S., y voy á concluir.

Nadie más imparcial que yo en este asunto, contra el que presenté hasta cuatro enmiendas que estaba dispuesto á mantener y á discutir; pero es lo cierto que la discusion de dicho proyecto fué tan accidentada como premiosa y difícil, distinguiéndose no obstante en la misma, por su resuelta hostilidad, nuestro digno compañero el Sr. Vicuña, por cuya razon me he permitido decir que acaso haya sido el único que de sus esfuerzos en el particular haya podido obtener honra y provecho. ¿Qué hay en esto de ofensivo para el señor Vicuña, si dichos esfuerzos, dada la actitud del Sr. Ministro de Fomento, hubieran podido ser correspondidos por el mismo? El resultado fué que, gracias á la forma de semejante discusion, y gracias al Sr. Ministro, el proyecto no salió adelante.

Por consiguiente, respecto de este punto solo tengo que añadir que el Sr. Ministro nada ha dicho respecto del Anuario, porque su contestacion ha sido harto vaga; de modo que no sabemos si este año tendremos Anuario. ¿Tendremos este año Anuario, Sr. Ministro? ¿Sí, ó no? Me parece que la contestacion es muy fácil. Nos encontramos con que llevamos ocho años careciendo de las Memorias de obras públicas, y ahora el Sr. Ministro no contesta, sin duda porque cree que está en su derecho haciendo lo que le parece sobre el particular. Conste, pues, que el Sr. Ministro de Fomento no ha dicho nada ni ha contestado nada.

Al Sr. Ministro de Ultramar tengo que dirigirme haciéndole varias peticiones que me voy á permitir leer, sin entrar por ahora en más comentarios mientras no dé lugar á ellos. Por consiguiente, pido al señor Ministro de Ultramar remita á la Mesa del Congreso los expedientes y demás documentos que se comprenden en esta nota que por conducto de la Mesa me permito enviar al Sr. Ministro:

Respecto de Puerto-Rico.

1.° Expediente para el planteamiento de la vigente ley de imprenta en dicha provincia.

2.° Idem id. id. establecimiento de escuelas de artes y oficios.

3.° Idem autorizacion para el establecimiento de la Caja de Ahorros en la capital de la misma provincia.

4.° Idem gubernativo recientemente formado al inspector de montes.

5.° Expedientes de personal de los administradores subalternos de rentas y aduanas.

6.° Expediente del desfalco ocurrido en Agosto último en la Caja de la Intendencia.

7.° Memoria de obras públicas correspondiente al último ejercicio de 1879-80.

8.° Estado demostrativo del pago de intereses y amortizacion separadamente, por indemnizacion á los

que fueron poseedores de esclavos, con expresion de las cantidades por cada uno de dichos conceptos satisfechas en cada uno de los ejercicios económicos desde 1874-75, en que por vez primera se consignó al efecto la correspondiente cifra, hasta 1879-80, ambos inclusive, en que ha continuado, y en la actualidad continúa, la consignacion que se indica.

9.° Expediente de autorizacion para el planteamiento de las reformas en el ramo de instruccion primaria y reglamento para su ejecucion, puestas en práctica desde 1.° de Octubre último por el gobernador general, disponiendo el mismo la consignacion necesaria por parte de los Ayuntamientos para atender al aumento de gastos que dichas reformas ocasionan.

Respecto de Cuba.

1.° Expediente relativo al desfalco de 209.232 pesos fuertes ocurrido en Noviembre de 1863 en la Administracion central de loterías.

2.° Idem por el que se autoriza á D. Manuel Pacheco para la fundacion de un Banco Hipotecario en dicha isla.

Respecto de Filipinas.

1.° Cuenta de los gastos ocasionados en la expedicion de Joló, verificada en el año de 1876.

2.° Expediente de autorizacion para la venta de bienes de las comunidades religiosas.

3.° Expedientes de personal judicial relativos á nacimientos accidentales.

4.° Expediente de la suscricion promovida, y distribucion de su importe, con motivo de los terremotos ocurridos en el año 1863.

Central.

1.° Estado circunstanciado, comprensivo separadamente de los títulos nobiliarios autorizados y concesiones otorgadas por conducto del Ministerio de Ultramar, en órden correlativo de sus respectivas fechas, con expresion de sus fundamentos, desde la creacion de dicho Ministerio hasta el 31 de Diciembre inclusive del año próximo pasado de 1880.

2.° Nota circunstanciada de todos y cada uno de los expedientes de trasferencia de créditos extraordinarios y suplementos de créditos remitidos por el Ministerio de Ultramar al Consejo de Estado durante la última suspension de Córtes, acompañando á la misma los dictámenes, informes y comunicaciones que hayan tenido lugar entre ambos centros, aun despues, en su caso, de terminada dicha suspension.

3.° Las comunicaciones que hayan tenido lugar entre los presidentes de dicho alto Cuerpo y el del Tribunal Mayor de Cuentas con el citado Ministerio, motivadas en vista de los Reales decretos fecha 6 de Agosto próximo pasado, insertos en la *Gaceta* correspondiente á los dias 7 y 8 del mismo.

4.° Nota circunstanciada de todos y cada uno de los contratos que con el fin de adquirir fondos, ya en concepto de préstamo ó anticipo, ó bien negociando valores ó efectos públicos, se hayan remitido por el expresado Ministerio al Tribunal Mayor de Cuentas, para su exámen y toma de razon, durante los años desde 1875 á 1880 inclusive.

5.° Nota circunstanciada de las cantidades, con expresion de sus respectivas procedencias, que en la actualidad existan en el Banco de España á disposicion del Ministro de Ultramar ó su delegado responsable autorizado al efecto.

GENERAL DE ULTRAMAR.

Personal de Administracion.

1.° Estado circunstanciado de todos y cada uno de los nombramientos de empleados públicos de la administracion general de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, por órden de los mismos, verificados durante el año próximo pasado de 1880, en ordenada separacion de ramos, dependencias y categorías, y expresion de las circunstancias oficiales de los interesados, determinando en cada uno de dichos nombramientos la procedencia de aquellos y último destino que en su caso hubieran desempeñado ó desempeñaren, marcando en tal concepto el sueldo y sobresueldo asignado al mismo, ó al nuevo que les hubiera conferido, de igual modo que á los que por vez primera hubiesen sido nombrados.

2.° Estado circunstanciado de todas y cada una de las cesantías y separaciones de empleados públicos de dicha administracion en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, por órden de las mismas, verificadas durante dicho período de tiempo, en ordenada separacion de ramos, dependencias y categorías, con expresion de las causas por que aquellas hubieran sido motivadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Examinaré los expedientes á que el Sr. Torres Mendoza se ha referido, y traeré al Congreso todos aquellos que existan en el Ministerio de Ultramar y puedan venir sin inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Procuraré ser breve, Sres. Diputados, porque veo el gran interés que tiene la Cámara por entrar en otra discusion: voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. ¿Sabe S. S. por qué causa se ha suspendido el tráfico del ferro-carril entre Las Tunas y Sancti-Spíritus? Las noticias que yo he recibido el último correo dicen lo siguiente: «Por causas ajenas á la voluntad de esta Redaccion, dicen refiriéndose á un periódico de aquella localidad, no podemos ocuparnos de la manera que quisiéramos de la suspension del tráfico de trenes por la vía férrea de Las Tunas y Sancti-Spíritus, que es hoy objeto de tantos comentarios entre todos los vecinos de Sancti-Spíritus, que tan perjudicados se ven con la citada disposicion.

Nos limitaremos, por tanto, á aconsejarles que eleven una instancia á la superioridad, poniéndole de manifiesto los perjuicios que irroga á esta jurisdiccion tan radical medida, que ha producido un verdadero pesar á los habitantes de Sancti-Spíritus.

El Fénix nada más puede hacer.»

Podria entrar ahora á manifestar al Congreso el fundamento que habia para que ese hecho sucediese; pero entregaré la nota á los señores taquígrafos, y solo diré que Sancti-Spíritus no tiene más línea de comunicacion que ésta, y que hallándose interrumpida, es

preciso averiguar las causas que haya habido para ello. Toda esa línea se ha trasferido á un particular en virtud de una disposicion de un alcalde mayor, que no creo tenga facultad para eso; y naturalmente, ese particular no pudo sostenerse, y ha traido la ruina de la línea y el conflicto en que se ve aquella jurisdiccion. Sancti-Spíritus tiene una gran influencia en Las Villas; puede decirse que es la llave de la paz ó de la guerra; es una jurisdiccion importantísima, aunque tan empobrecida hoy, que todos los meses perecen unas 500 personas por falta de sustento; y el Gobierno ha de tener esto muy en cuenta, para evitar que otra vez se encienda la tea de la discordia, puesto que la necesidad y el hambre son muy malos consejeros.

Es preciso, y ya el año pasado lo manifesté al señor Ministro de Ultramar, que se lleve á Sancti-Spíritus el ferro-carril de Remedios, como hace veinte años debia haberse hecho; por motivos puramente personales no se ha acabado la línea y se han dejado en descubierto grandes intereses. Yo, no como Diputado de la oposicion, sino como Diputado por Cuba, celoso por los intereses de aquel país, que al fin y al cabo son intereses nacionales, ruego á S. S. que tenga muy en cuenta lo que pasa en la jurisdiccion de Sancti-Spíritus, pues puedo apelar al testimonio de todos los militares de la Cámara que han estado en Cuba y saben perfectamente la importancia de aquella jurisdiccion.

He dicho y repito que no quiero detenerme en los fundamentos de mi pregunta, los cuales daré á los taquígrafos, por no alargar los límites de la misma pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, debo advertir á S. S. que los fundamentos, si son razonamientos, no pueden entregarse á los taquígrafos; solo datos se les pueden dar; porque de otro modo resultaria la anomalía de aparecer en el *Diario de Sesiones*, como pronunciado por S. S., un discurso que no habia sido contestado.

Advierto esto al Sr. Armiñan, para que lo tenga en cuenta; debiendo advertirle á la vez que no es este el momento de hacer una manifestacion demasiado extensa de los fundamentos de la pregunta.

El Sr. **ARMIÑAN**: Por eso me habia limitado, señor Presidente, á decir lo más sustancial; pero si esto no fuera suficiente, yo explanaria una interpelacion más adelante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede hacerlo cuando lo crea oportuno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Unicamente para decir al Sr. Armiñan que desconozco las causas por las que se ha suspendido la explotacion del ferro-carril de Sancti-Spíritus, que por lo que S. S. indica, ha debido ser una cuestion entre particulares. De todas maneras, yo pediré informes acerca de este asunto, y cuando los reciba podré contestar cumplidamente á S. S. Debo, sin embargo, añadir que el Gobierno, que se preocupa de la cuestion de obras públicas en Cuba, ha comunicado instrucciones bien terminantes acerca de la continuacion de las actuales líneas de ferro-carriles, y si la de Sancti-Spíritus á Remedios se ha suspendido, no es la culpa del Gobierno de S. M.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: La empresa de ferro-carriles de Remedios no ha cumplido sus compromisos, y es preciso, ó declarar caducada su concesion, ú obligarla á que cumpla como debe. Hace veinte años que tiene la concesion: debió empezar el ferro-carril á la par por Sancti-Spíritus y por Remedios, pero no lo ha hecho, postergando los intereses del país á los suyos particulares.

En cuanto á lo de Sancti-Spíritus, yo ruego á S. S. que forme expediente de las causas que hayan motivado la suspension de la explotacion, y por el pronto, para que no se perjudiquen los intereses del país, que se incaute el Gobierno de esa línea. Esta incautacion es necesaria para dar tiempo á que se pueda resolver de parte de quién esté la razon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moral.

El Sr. **MORAL**: Para rogar al Sr. Ministro de la Guerra que remita al Congreso á la mayor brevedad el expediente de la escuela de tiro establecida en Toledo, con todos los documentos originales referentes á la academia de señores comandantes, y muy especialmente á lo propuesto y comunicado por el director general de infantería, con los sucesos que dieron lugar á las medidas de carácter administrativo y personal contra siete señores comandantes, sucesos que tuvieron el privilegio de ocupar la atencion pública algunos dias, y que preocuparon bastante al ejército en general y al arma de infantería en particular.

Ruego tambien al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso un estado comparativo del uso que hayan hecho del capítulo abierto de gastos secretos los Sres. Ministros de la Guerra desde 1875 á la fecha.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): El Ministro de la Guerra traerá al Congreso los documentos que se ha servido pedir el Sr. Moral, como está siempre dispuesto á traer cuantos tengan por conveniente pedir los Sres. Diputados y puedan traerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. García San Miguel.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: La habia pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda pidiéndole varios documentos; pero como han sido ya pedidos por otro Sr. Diputado, no hay para qué reproducir la misma peticion, sino rogar á S. S. que los remita lo antes posible.

Tambien queria pedir algunos documentos de interés al Sr. Ministro de Ultramar; pero tantos son los que le ha pedido un Sr. Diputado, que yo, á pesar de ser de oposicion, no quiero por hoy abrumar más á su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: En virtud del art. 94 del Reglamento, reproduzco dos proposiciones de ley que en la anterior legislatura se presentaron, para que conti-

núen en el estado en que se hallaban, segun la disposicion reglamentaria que acabo de citar. Uno de ellos es el proyecto de ley autorizando al Gobierno para que retire un 2 por 100 del 4 que importan los recargos que cobran los Ayuntamientos, á fin de pagar á los maestros de instruccion primaria y regularizar este servicio. La segunda es para que se incluyan en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden, la una desde Cervera á Pons por Guixona y la otra desde Lérida al confin de la provincia de Tarragona.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Tengo noticia de que por iniciativa de la Direccion de impuestos, ó por la de la Secretaría del Ministerio, se ha consultado al Consejo de Estado sobre si la base para el encabezamiento de consumos habia de ser la base de la poblacion de hecho ó la poblacion de derecho. Yo tengo entendido tambien que el Consejo de Estado ha contestado á esta consulta que la base debe ser la poblacion de hecho, y sin embargo de esto, parece ser que las Administraciones económicas, en los expedientes que existen para la alteracion de los encabezamientos de consumos, se atienen exclusivamente á la base de la poblacion de derecho. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que si en efecto es cierto que se ha incoado un expediente para provocar esa consulta del Consejo de Estado, se sirva remitirle al Congreso, si se halla en estado de ser remitido, y le ruego tambien nos diga su opinion acerca de si la base del encabezamiento de consumos debe ser la poblacion de hecho ó de derecho.

Despues de esto voy á permitirme tambien dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

La Direccion de impuestos ha publicado una circular en 20 de Agosto de 1878, provocando á las Administraciones económicas para que propongan la alteracion y el aumento de los encabezamientos de consumos de los pueblos con arreglo á unas bases que allí se establecen. Esa circular, no diré yo que sea clandestina ó que sea reservada; pero sí creo que puedo decir que tiene algo de secreta, porque no se ha publicado ni en la *Gaceta* ni en los *Boletines* de las provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Diputado.

El Sr. **SOLDEVILA**: A la pregunta voy, Sr. Presidente, pero estoy indicando estos antecedentes para llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, que quizá no tenga conocimiento de esa circular, que, como he dicho, no se ha publicado ni en la *Gaceta* ni en los *Boletines oficiales*, segun tengo yo entendido, aunque no me atreva á afirmarlo. De esa circular se desprende que las Administraciones económicas pueden reclamar la alteracion y aumento de los encabezamientos de consumos... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Cámara y el Presidente á una voz ruegan á S. S. que concrete la pregunta.

El Sr. **SOLDEVILA**: Mi pregunta es la siguiente: yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso el expediente que se haya instruido para dictar esa circular de 20 de Agosto de 1878, y que diga además si tiene conocimiento de este asunto, y si puede la Direccion general de impuestos ó la Secretaría del Ministerio promover la alteracion de los encabezamientos de consumos de los pueblos, teniendo en cuenta que la ley de presupuestos de 1876, art. 7.°, párrafo tercero, dice que cuando se quieran alterar los encabezamientos de consumos... (*Murmullos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Diputado; ya ve S. S. que la Cámara desea, si ha de ser oido S. S., que formule su pregunta en la forma más breve posible.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pues pido al Sr. Ministro de Hacienda remita al Congreso el expediente que se haya instruido relativo á la circular de 20 de Agosto de 1878, y pido además al Sr. Ministro de Hacienda diga si tiene conocimiento de esa circular y si cree que infringe el art. 7.°, párrafo tercero del presupuesto de 1876, y el art. 13 de la ley de presupuestos de 1878.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Tendré mucho gusto en remitir al Congreso todos los datos relativos al expediente que ha indicado el Sr. Soldevila; y respecto de su última pregunta le digo que mi opinion es que esa circular, que en efecto conozco, á pesar de la insistencia de la duda de S. S. respecto de mi ignorancia de esa circular, no solamente no infringe el artículo de la ley de presupuestos que S. S. ha citado, sino que está dada en estricto cumplimiento de ese mismo artículo; opinion en la cual me acompaña el Consejo de Estado en uno de sus dictámenes, que además de tener siempre la respetabilidad que todos concedemos á los de aquel alto Cuerpo, en este momento y para S. S. tiene la que S. S. acaba de marcar al hacer su primera pregunta.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **SOLDEVILA**: Es para dar las gracias al señor Ministro de Hacienda por su promesa de traer el expediente á que he hecho referencia, y cuando lo haya visto hablaré de este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Quedan reproducidas las dos proposiciones de ley que ha citado el Sr. Soldevila.

(*Véase la primera en el* Apéndice segundo *á este* Diario, *y la segunda en el* Apéndice tercero *al mismo.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martin Lunas.

El Sr. **MARTIN LUNAS**: La renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Martinez Campos.

El Sr. **MARTINEZ CAMPOS**: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva remitir al Congreso el expediente completo del empréstito de Cuba, y con él la relacion detallada de todas las operaciones de deuda flotante practicadas por cuenta de nuestro Tesoro desde Diciembre de 1878 hasta 30 de Junio del año pasado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Está preparado el expediente que pide el Sr. Martinez Campos para venir á la Cámara, y vendrá con todos los antecedentes que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochando.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de la Guerra. Para ocuparme de los dos asuntos de que hablé el sábado último, necesito, además de los documentos que pedí entonces, la copia de las dos Reales órdenes de 2 y 25 de Agosto, referentes á la situacion de cuartel en que han de quedar en lo sucesivo los oficiales generales de la situacion de reserva; y tambien que vengan originales el plano del solar de Recoletos y el pliego de condiciones que presentó bajo su firma solamente el Sr. Ministro de la Guerra al de Hacienda.

Y aunque pensaba hacer otra pregunta, como veo la ansiedad de la Cámara, y tambien que la mayoría hace más preguntas intencionadas contra el Gobierno que nosotros los de oposicion, renuncio por hoy á hacer mayor uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Vendrán al Congreso las Reales órdenes á que se ha referido el Sr. Ochando, relativas á los señores oficiales generales que pertenecen al cuadro de reserva; y en cuanto á otro asunto de que S. S. tuvo á bien ocuparse dias pasados, el Sr. Ministro de Hacienda, mi compañero, va á contestarle cumplidamente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): He pedido la palabra porque el primer error que cometió anteayer el Sr. Ochando al hablar de la venta de los solares de las Pascualas fué el dirigir su pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, suponiendo que se va á hacer una venta por la tasacion que se haya hecho en el Ministerio de la Guerra, sirviéndose S. S. de calificativos que yo no tengo sino el deber ineludible de rechazar inmediatamente, porque no pueden recaer sobre nadie, como no sea sobre un funcionario de la administracion del Estado que es digno de todo respeto.

Por leyes varias que tienen ya alguna fecha, por leyes que comenzaron en 1869 y 1870, se dió una aplicacion especial á la venta de ciertos edificios y terrenos militares. En virtud de estas leyes se han podido conseguir grandes mejoras en el palacio de Buenavista y en sus alrededores, mejoras que yo quisiera que pudieran seguir el desarrollo que habian tomado, y aun tomarlo todavía mayor. Pero en fin, obligado al cumplimiento estrecho de las leyes, no he podido ménos, en union con mi colega el Sr. Ministro de la Guerra, de parar la atencion sobre este asunto, en el cual nos encontramos que nos faltaban ya medios para continuar las obras empezadas en 1869 y 70, y desde entonces proseguidas con un gran desarrollo.

Teníamos que acudir á dos necesidades: la primera, la de hacer que el producto de los edificios militares aplicados á estas obras cubriera los gastos de las mismas; y la segunda, la de dotar en lo posible para lo que fuera urgente, necesario, indispensable, de recursos al Ministerio de la Guerra para continuar haciendo estas obras. Para esto segundo hemos acudido al Consejo de Estado, le hemos pedido un crédito de un millon de pesetas, y de acuerdo con el dictámen de aquel alto Cuerpo, el Gobierno de S. M. ha concedido el crédito para lo que resta del año económico, y éste, con los demás que se han concedido, serán sometidos inmediatamente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, á la deliberacion del Congreso de los Diputados.

Para cubrir la primera de las dos necesidades que antes he indicado, el Ministro de Hacienda no tuvo otro remedio que reclamar del de la Guerra que buscara y le entregara el número de solares y edificios militares suficiente para cubrir el importe de los gastos que se habian hecho y que se estaban haciendo. El Ministerio de la Guerra le indicó, entre otros de que se podia disponer, el solar inmediato al convento de San Pascual y contiguo tambien al Ministerio de la Guerra. En la discusion seguida entre los dos Ministerios para saber si los edificios que estaban disponibles podrian ó no cubrir las cantidades que eran necesarias, en efecto se citaron algunas cantidades y algunas cifras; pero esto, que no era sino un cálculo, una conjetura adelantada para saber si los solares podian importar más ó ménos, no podia ser tomado en consideracion, ni lo ha sido, por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, cuando ha tratado de vender con arreglo á las formalidades establecidas por las leyes de desamortizacion un solar en esas condiciones lo mismo que otro cualquiera.

Parece que el Sr. Ochando le da mucha importancia á que los documentos que han pasado al Ministerio de Hacienda vayan firmados por el Sr. Ministro de la Guerra, y esto no indica otra cosa sino que S. S., que indudablemente lo sabe, ha olvidado en este momento que todo documento que va de un Ministro á otro Ministro, sea lo que quiera, va autorizado con la firma del Ministro que lo remite; así sea una Real órden, como un Real decreto, como un informe de cualquier corporacion auxiliar del Ministerio, cualquier plano ó documento de cualquier especie. Esta es una costumbre que al Sr. Ochando le podrá parecer bien ó le podrá parecer mal, que podrá procurar que se reforme en su tiempo y en su dia; pero es una costumbre que está establecida, que hasta ahora no ha tenido impugnacion, que hasta ahora nadie ha pedido que se reforme, y que, por lo tanto, no da á este asunto más importancia que esta; que el Sr. Ministro de la Guerra, al remitir al de Hacienda unos documentos, se ha conformado con la costumbre constante y hasta ahora no interrumpida de autorizarlos con su firma.

Por lo demás, repito, no ya el Ministro de Hacienda, que no ha tenido nada que hacer en este asunto por lo que se refiere al hecho concreto de la venta del solar, sino la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, no tenia para qué tomar en cuenta si el Ministerio de la Guerra al entregar un solar lo tasaba más alto ó lo tasaba más bajo en su natural deseo de que las cosas que entregaba alcanzaran el precio que era preciso para cumplir con la ley: ha sido, pues, tasado el solar segun regla y costumbre constante de la Direccion general de propiedades. Tiene la tasacion á su favor la garantía de que por tratarse de un solar en Madrid ha sido tasado por un hombre que tiene una competencia académica que en muchos casos no tienen ni pueden tener las tasaciones que se hacen en ventas de bienes nacionales. Y no me refiero á las garantías que le dan sus condiciones de otra clase, porque supongo, á pesar de adjetivos intempestivos aquí inoportuna é indebidamente aplicados, que no tengo todavía ningun otro ataque que rechazar en este caso.

Por lo demás, no tema el Sr. Ochando: no hay riesgo ninguno en la tasacion: el mismo dia que S. S. hablaba en el Congreso, habia sido publicado en la *Gaceta*, en donde S. S. lo habria podido ver, el anuncio sacando á pública subasta la venta de este solar para el dia 12 de Febrero. En una aldea privada de comunicaciones, por condiciones especiales de una poblacion ó de un terreno, habria el peligro de que una tasacion indebidamente baja comprometiera los intereses del Estado, y pudiera suceder en un momento dado que se diera alguna finca por ménos de lo que valiera; pero tratándose de un solar en Madrid, en sitio conocido, en Recoletos, aquí en donde todo el mundo sabe que la especulacion está tan pronta y tan activa, y el dinero tan abundante para buscar colocaciones de esa clase por el precio debido, no hay temor alguno. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

No repito las palabras que acabo de pronunciar, y que, por lo visto, á algunos Sres. Diputados les parecen demasiado optimistas, porque me propongo repetirlas en su momento oportuno.

Decia, pues, que no hay temor ninguno de que sean perjudicados por una tasacion indebidamente baja los intereses del Estado: si valen más del precio por que han sido sacados á subasta los cuatro solares en que se han dividido por el Ministerio de la Guerra, indudablemente en el remate obtendrán ese precio, para lo cual además tenemos otra garantía, y es (como todo en este mundo tiene sus ventajas y sus inconvenientes), y es, que al anuncio de la subasta le estamos dando en este momento una solemnidad extraordinaria, y no hay temor de que la especulacion deje pasar desapercibido este asunto por no leer la *Gaceta*. (*Risas.*) Creo que con esto se habrán desvanecido los temores del Sr. Ochando; pero antes de sentarme quiero añadir algunas palabras.

Yo respeto los sentimientos que indudablemente han servido de móvil á S. S. para tratar este asunto; yo me hago, hasta donde es posible, partícipe de esos sentimientos; yo desearia que no se hubiera mermado, dentro de la manzana que ocupa el palacio de Buenavista, ni la más pequeña parte del terreno, para haberlo dejado todo á disposicion de nuevos edificios militares; pero las necesidades del presupuesto, las necesidades además del cumplimiento de las leyes, encierran á los Gobiernos en límites más estrechos que aquellos que puede señalar la imaginacion cuando anda buscando ideales.

Ciertamente seria mucho mejor que toda la manzana ocupada por el palacio de Buenavista hubiera quedado definitivamente reservada para las oficinas militares; pero no podemos olvidar, señores, que hay otras muchas atenciones del Estado que están requiriendo tambien los sacrificios del contribuyente. No podemos olvidar que una pequeña parte de lo que podria haberse gastado en el solar que ahora va á ponerse en venta podia destinarse, con mucha mayor necesidad, á dar un poco más de decoro al edificio en que está el Tribunal Supremo de Justicia. No podemos olvidar que la mayor parte de los Juzgados municipales, tanto de Madrid como de toda España, carecen en este momento de local; que no hemos podido dar todavía más que millon y medio en el presupuesto para la conservacion y reparacion de los 48.000 templos que hay en España; y que aun dentro de las mismas necesidades militares, hay muchos cuarteles que hacer y mucho que gastar para que nuestra Pátria, en materias de guerra, esté á la altura que corresponda y que exigen sus necesidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Con arreglo al Reglamento tengo que limitarme á rectificar, y creo que no se me dejará la latitud suficiente para poder contestar al Sr. Ministro de Hacienda; dejo, pues, los detalles para cuando pueda explanar una interpelacion que anuncio al Sr. Ministro de la Guerra, principal y único responsable en el asunto que voy á tratar, y que califiqué el otro dia, y me afirmo y repito la calificacion de negocio escandaloso (*Rumores*), gústele ó no le guste á la mayoría.

Voy á hacerme cargo nada más que de las ideas generales...

El Sr. **PRESIDENTE**: A rectificar, Sr. Ochando.

El Sr. **OCHANDO**: Bien, voy á rectificar, y á hacerme por lo tanto cargo de las inexactitudes que me ha atribuido el Sr. Ministro...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para eso; solo tiene derecho á rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Lo que tengo que manifestar es, que el Sr. Ministro de la Guerra ha infringido las ordenanzas militares, sobre todo las del cuerpo de ingenieros del ejército, y que S. S. es el principal y único responsable de esto.

Cuando la interpelacion concluya, presentaré una proposicion para que, si la Cámara la acepta, se considere al Sr. Ministro de la Guerra incluido en el art. 16 de la ley constitutiva del ejército por haber infringido las leyes, y que se le exija la responsabilidad.

Respecto al asunto concreto de los solares, no voy á decir más que breves palabras. El pié de terreno en algun solar del antiguo convento de Santo Tomás de la calle de Atocha, que últimamente se ha vendido, se ha pagado á 228 rs.: el Ministerio de la Guerra, que compró varias casas que habia detrás de aquel edificio en la calle del Saúco, donde se han hecho despues construcciones militares, satisfizo por cada pié de terreno cerca de 7 duros: la tasacion que se ha hecho del solar de Recoletos por el Sr. Ministro de la Guerra, con planos y pliego de condiciones firmados por S. S., sin intervencion de los ingenieros, ha sido á 6 duros pié, y el Sr. Ministro de Hacienda lo pone á subasta á ménos de 90 rs., á 87 y pico, que es la tasacion más onerosa para el Estado.

Como todo esto será objeto de una interpelacion, cuando la explane me ocuparé detenidamente de este asunto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Si no fuera por el respeto que me inspira el Congreso de los Sres. Diputados, no diria una sola palabra en respuesta á lo manifestado por el Sr. Ochando, que sin duda se figura que con esas frases un poco duras se hace gran impresion. Como respecto de la cuestion que nos ocupa estoy completamente tranquilo, á no ser por la razon antes dicha yo no hubiera contestado nada, dejando que la frase produjera todo el efecto que S. S. se propone.

El Ministro de la Guerra está dispuesto á contestar á las acusaciones que S. S. se sirva hacerle en la forma que tenga por conveniente, dentro de las prescripciones reglamentarias. El Ministro de la Guerra está

tranquilo y seguro de no haber faltado á la ley y de no haberse puesto en el caso de que S. S. diga con razon nada de lo que ha manifestado.

El Sr. OCHANDO: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. OCHANDO: Unicamente para pedir al señor Ministro de la Guerra que marque dia para explanar la interpelacion, y si S. S. quiere que sea ahora mismo, estoy dispuesto á empezar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Queda reducida la cuestion, en los términos en que la ha planteado últimamente el Sr. Ochando, dejando á un lado lo que se ha permitido manifestar, guardando su demostracion para no sé cuándo... (*El Sr. Ochando*: Puedo hacerla ahora.) Lo que yo digo es que ciertas calificaciones no se deben hacer sino despues de la prueba.

Queda, pues, reducida la cuestion planteada por el Sr. Ochando, á que S. S., por datos que conoce, por estudios que tiene hechos, por conocimientos que le son propios, declara que una tasacion hecha por los peritos de la Hacienda en un caso particular, es baja. Yo realmente no tengo tantas noticias como S. S. respecto de lo que valen los solares; yo me declaro inferior á S. S. relativamente al conocimiento de los datos que sirven para este caso; pero me alegro de que S. S. haya dado la voz de alerta, porque ya lo saben en Madrid todos los compradores: los solares inmediatos al convento de San Pascual están tasados bajos; á comprarlos más caros.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Puenteáreas, provincia de Pontevedra, en el que se proponia la admision del Sr. D. Félix Gonzalez Carballeda (*Véase el* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Gonzalez Carballeda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Gonzalez Carballeda.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Celanova, provincia de Orense, en el que se proponia la admision del Sr. D. Bernardino Rodriguez Fajardo (*Véase el* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho Sr. Rodriguez Fajardo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rodriguez Fajardo.

Igualmente dióse lectura del dictámen correspondiente al acta del distrito de Lucena, provincia de Córdoba, en el que se proponia la admision del Sr. D. Martin de Cabrera y Valle (*Véase el* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Cabrera y Valle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Cabrera y Valle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas acerca de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y quedó aprobado en la siguiente forma:

Sres. D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. José Moreno Nieto.
D. Venancio Gonzalez.
Conde de Casa-Sedano.
Baron de Alcalá.
D. Lorenzo Dominguez.
D. José Alvarez Mariño.
D. Antonio Angel Moreno.
D. José de Reyna.
Conde de Agramonte de Valdecabriel.
D. Cárlos Marfori.
D. Federico Villalba.
D. Domingo Caramés.
D. Ramon Aranáz.
D. Julian García San Miguel.
D. Manuel Becerra.
D. José Gonzalez de la Vega.
D. Trinitario Ruiz Capdepon.
Duque de Hornachuelos.
D. Manuel Gavin.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. José Antonio Cedrún.
D. Francisco Silvela.
D. Antonio de Jesús Santiago.
D. Manuel Batanero.
Marqués de Trives.
D. Manuel Quiroga Vazquez.
D. Gregorio Cruzada Villaamil.
D. Joaquin Fontes y Contreras.
D. José Cadenas.
D. Feliciano Perez Zamora.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Antonio Palau.
D. Fernando Leon y Castillo.
D. Luis Figuera Silvela.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Angel Fernandez de Liencres, Marqués de Donadío.
D. Emilio Cánovas del Castillo.
D. Juan Francisco Fontán.
D. Bernardo de Toro y Moya.
D. Rafael Muro y Colmenares, Marqués de Someruelos.

Sres. D. Eduardo Gasset y Artime.
D. Angel Carvajal, Marqués de Sardoal.
D. Plácido Jove y Hévia, Vizconde de Campo-Grande.
D. Juan Perez Sanmillan.
D. Salustiano Sanz.
D. Ramon Campoamor.
D. Emilio Castelar.
D. José Echegaray.
D. José Carvajal Hué.
D. Eleuterio Maisonnave.
D. José Adorno Fuentes, Marqués de Alboloduy.
D. Juan Salvador Herrando.
D. Joaquin Gil Berges.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Francisco de las Rivas y Urtiaga.
D. Eduardo Rojas y Alonso, Conde de Montarco.
D. Ignacio José Escobar, Marqués de Valdeiglesias.
D. German Gamazo.
D. Miguel Tenorio.
D. Salustiano Gonzalez Regueral.
D. Cástor García.
D. Luis Martos, Conde de Heredia-Spínola.
D. Gabriel Fernandez de Cadórniga.
D. Salvador Lopez Guijarro.
D. Martin Belda, Marqués de Cabra.
D. Antonio María Fabié.
D. Mariano Cancio Villaamil.
D. Santiago Angulo.
D. Cristino Martos.
D. Joaquin Gonzalez Fiori.
D. Ricardo Muñiz.
D. José Lopez Dominguez.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Segismundo Moret.
D. Víctor Balaguer.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. Nazario Carriquiri.
D. Eduardo Leon y Llerena.
D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced.
D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.
D. Manuel Durán y Bas.
D. Víctor Arnau.
D. Angel Echalecu.
D. Gabriel Enriquez Valdés.
D. Antonio Hernandez y Lopez.
D. Francisco Romero y Robledo.
D. Antonio Fernandez Durán, Conde de Villanueva de Perales.
D. Juan Bermudez de Castro, Vizconde de Revilla de Barajas.
D. Manuel Alonso Martinez.
D. Pedro Gonzalez Marron.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Felipe Juez Sarmiento, Marqués de Cusano.
D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo.
D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno.
D. Pedro Nolasco Aurioles.
D. Mariano Zabálburu.
D. Saturnino Arenillas.
D. Rafael María de Labra.
D. Ramon Benito Aceña.
D. Tomás Castellano.
D. Santos de Isasa.
D. Leon Lopez Francos, Marqués de Francos.

Sres. D. Daniel Carballo.
D. Manuel Danvila.
D. Juan Muñoz Vargas.
D. Celestino Rico.
D. Pelayo Camps y de Matas.
D. Manuel Perez Aloe y Elías, Conde de la Encina.
D. Cándido Martinez.
D. Manuel Perez de Junquitu, Marqués de Casa-Ramos.
D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos.
D. Adolfo Merelles.
D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros.
D. José de Posada Herrera.
D. Lorenzo Santa Cruz y Mújica, Marqués de Ferrera.
D. Francisco de Paula Candau.
D. José Corbacho.
D. José Luis Albareda.
D. Juan Cavero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Gonzalez Carballeda y Rodriguez Fajardo, anunciándose que ingresaban en la quinta seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.»

Leido dicho proyecto (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se han presentado tres enmiendas á este dictámen, y como prescribe el Reglamento que solo se discutan dos, y han de ser aquellas que más se aparten de la opinion sustentada en el dictámen, la Mesa, con arreglo á su derecho, ha examinado las tres enmiendas, y ha encontrado que las que más se apartan son, en primer término la suscrita por el Sr. Leon y Castillo, y en segundo la suscrita por el Sr. Gonzalez (D. Venancio). Estas son las dos enmiendas que han de discutirse. Va á darse lectura de la del Sr. Leon, que es la primera que va á ser discutida.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda:

El período primero, párrafo segundo del dictámen de contestacion al discurso de la Corona, se redactará en estos términos:

«Vuestra Majestad podria volver atrás sus miradas para contemplar con legítimo orgullo los años de su reinado, si en más elevados designios se hubiera inspirado el Ministerio responsable.

Fatigado el país por extraordinarios y supremos esfuerzos, hubiéranse restablecido las condiciones normales de la vida civil, robustecido la autoridad, y fundado sobre sus verdaderas bases el sistema constitucional y parlamentario, tal como se practica en todos los pueblos libres de Europa, si un gran respeto á las leyes hubiese dignificado las costumbres públicas, y un desinteresado amor á las instituciones representativas hubiese abierto desde los primeros momentos ancho cáuce á las legítimas aspiraciones de los partidos. So-

segadas en el órden material las civiles discordias que ensangrentaban el suelo de la Pátria, hubiéranse tambien sosegado en el órden moral, renaciendo entonces en los espíritus la confianza, cimiento verdadero del órden público y estímulo eficaz para el desarrollo de las fuerzas vivas del país.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Con objeto de manifestar á la Cámara que la Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Leon y Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señores Diputados, me levanto á sostener la enmienda cuya lectura acabais de oir, dominado por un profundo temor. Os confieso que la solemnidad de este momento, la espectacion de esas tribunas, la extraordinaria concurrencia en esos y en estos escaños, la magnitud misma de los debates que, por la designacion de esta minoría, me ha cabido la honra de iniciar, perturban mis ideas, entorpecen mi palabra y agobian mi espíritu. Pero yo os ocultaria, Sres. Diputados, la verdad, si no os dijera que la diafanidad y la trasparencia de la política española en estos momentos facilita en gran manera mi empresa.

La situacion puede ser grave, la situacion es grave seguramente; pero tiene una inmensa ventaja: tiene la inmensa ventaja de ser clara, hasta tal punto que es imposible abrigar cierto género de dudas en presencia de la realidad. Y si es clara la situacion de la política, más clara es aún la situacion de esta minoría, la situacion del partido liberal enfrente de ese Gobierno. Combatimos á un enemigo de antiguo conocido por los liberales en España, que cambia de nombre, pero que no cambia de sistema ni de propósitos; combatimos á uno de esos Gobiernos con los cuales han librado contínuas, sangrientas, pero, por lo visto, hasta ahora no decisivas batallas, todas las generaciones liberales que caen del lado acá de 1812; estamos, en suma, enfrente de uno de esos Gobiernos impopulares, que, interpuestos con su impopularidad entre el Trono y el país, han escarnecido el sistema representativo, han sublevado la conciencia pública y han atraido grandes catástrofes sobre el país y sobre el Trono.

La restauracion (y entiéndase bien, Sr. Presidente, que al hablar de la restauracion me refiero á la política del Sr. Cánovas del Castillo, única política que aquí se ha practicado desde el 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha), la restauracion, digo, ha entrado en una nueva faz. ¿Quién puede dudarlo? Hasta hace poco habia muchos (yo estaba entre ellos) que creian que habia llegado el momento de establecer y consolidar definitivamente el régimen constitucional en nuestra Pátria.

Yo creia que el tiempo no habia pasado en balde; yo creia que los errores del pasado serian enseñanzas para el presente y para el porvenir; yo creia que ciertas injustas prevenciones, dolorosamente expiadas por todos, habian desaparecido; yo creia, sobre todo, que el patriotismo, que la prevision del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, único director espiritual de la restauracion, apartaria á ésta, abriéndola nuevos horizontes, del camino fatal que invariablemente han seguido, para perderse, todas las restauraciones. En cuanto á mí se refiere, yo tengo el valor de confesar que me he equivocado por completo. Aquella política optimista que he secundado, que yo en mis escasas fuerzas he apoyado en el seno de mi partido, ha sido totalmente derrotada por los hechos; y la derrota es tal, Sres. Diputados, que, á pesar de la cara hipocrítica, que ponen en este momento los Ministros, á pesar de esas noticias de antagonismos en el seno del Gobierno, que los Diputados ministeriales propalan y los Ministros no rectifican, como si tuvieran interés en que circularan, yo no sé por qué, ni para qué; á pesar de eso, la derrota es tal, que el país entero saludaria con una inmensa carcajada al hombre político ó al partido que tuviese el valor de creer y de decir que esa política, que la política del Sr. Cánovas del Castillo podia ser sustituida en un término breve por otra política más liberal. Aquel régimen monárquico-constitucional con que muchos soñábamos; aquel régimen monárquico-constitucional, que habia de poner término á la era de las conmociones y de los trastornos, y dentro del cual se diese el caso (¡gran novedad en España!) de que el partido liberal, oportuna y pacíficamente llamado al poder, practicase oportuna y pacíficamente sus ideas, sin venir precedido de barricadas ni acompañado de la Milicia Nacional, fué una ilusion propia de espíritus cándidos y sobradamente crédulos. El concepto que el Sr. Cánovas del Castillo, tiene en este momento, sobre todo, de la restauracion, concepto estrecho, concepto egoista, concepto exclusivo, ha esterilizado todos los propósitos y llevado el desencanto á todos los espíritus. Para nosotros el antiguo régimen fué la tésis, la revolucion la antítesis, la restauracion debia ser la síntesis; síntesis feliz, que hubiera fundado la Monarquía constitucional en los elementos conservadores y liberales que palpitan en las entrañas de todas las sociedades modernas y que son como la fuerza centrífuga y centrípeta, sin las cuales no funcionará jamás con regularidad esta inmensa rueda que se llama sistema representativo. Para nosotros la restauracion debió ser lo que el manifiesto de Sandhurst anunciaba; para nosotros la restauracion debió ser una solucion de concordia: para el Sr. Cánovas del Castillo la restauracion ha sido una revancha.

¿Con qué derecho, preguntaba el Ministro que le sigue en importancia al Sr. Cánovas del Castillo, porque con tanta importancia como S. S. es imposible reconocer á nadie en el partido que dirige, que S. S. no acepta cierto género de competencias; con qué derecho, preguntaba ese Sr. Ministro ante numeroso público, con qué derecho se impacienta por llegar al poder el partido liberal? ¿Con qué derecho se impacientan por llegar al poder los que no eran alfonsinos antes de 1875? Esta pregunta, reproducida por un periódico ministerial más en crudo, es para nosotros, señores Diputados, una revelacion; arroja torrentes de luz sobre nuestra situacion. Ya lo sabeis, Sres. Diputados; somos los vencidos; se nos aplica la dura ley de los vencidos, por más que con nosotros estén los vencedores, los verdaderos vencedores. Al general Martinez Campos, al general Jovellar se les aplica la ley de los vencidos. ¡Quién lo habia de decir! Ya hay dentro de la restauracion alfonsinos de la víspera, y alfonsinos del dia siguiente; ya hay dentro de la restauracion vencidos y vencedores. La revancha es completa. Pues bien; al serlo, entra la restauracion en un nuevo período; recorre un período que todas las restauraciones han recorrido, es á saber, aquel en que no pudiéndose prolongar por más tiempo los espejismos engañosos desaparece la ilusion óptica y surge la realidad con todo

sus desencantos y todas sus impurezas. (*Bien, muy bien.*)

¿Pero á qué hablar de otras restauraciones, decia el Sr. Ministro de la Gobernacion en Sevilla, á qué he de hablar de otras restauraciones, si esta restauracion no se parece en nada á otras restauraciones, porque ninguna restauracion ha estado inspirada como esta, de tanto espíritu de tolerancia, de libertad y de concordia? Señores, cuando se lee y se medita la historia de la restauracion de los Stuardos en Inglaterra y de los Borbones en Francia, y se contempla el estado actual de la política, y se piensa en cuanto á nuestro alrededor pasa, el ménos perspicaz se convence de que los mismos errores que perdieron á aquellas restauraciones, son profesados por ese Gobierno con una obstinacion increible. Suprimid los nombres, y os encontrareis los mismos hombres con las mismas pasiones; los mismos partidos con idénticas actitudes; los mismos egoismos, las mismas impaciencias, las mismas esperanzas, las mismas ceguedades. No hableis, pues, de vuestro espíritu de concordia, ni de vuestro liberalismo; y sobre todo, no trateis de comunicar estas impresiones en que vosotros mismos no creeis, porque sois hombres formales, lo es el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo, y no se puede decir formalmente lo que su señoría dijo en el banquete de Sevilla, es á saber, que el Gobierno, que preside el Sr. Cánovas del Castillo es el Gobierno más liberal que se conoce hoy en Europa. Esto, como chiste de sobremesa, puede pasar. (*Risas.*) pero esto no lo toma nadie en sério; esto no lo han tomado en sério ni los respetables alcaldes, que concurrieron al banquete, y que por razones de dependencia gerárquica están obligados á creer cuanto el Sr. Ministro les diga.

Pero, señores, vuelvo á continuar en el órden de mis razonamientos, y os pido mil perdones por haberme separado de él con estas digresiones. Decia que la política optimista dentro del partido liberal habia sido derrotada hasta ahora, á lo ménos, por los hechos. Pero es el caso que no solo ha sido derrotada la política optimista dentro del partido liberal, sino que tambien ha sido derrotada la política del Sr. Cánovas, el cual decia hace cuatro años, si no recuerdo mal, que su política fracasaría en una de sus bases más esenciales, si el entonces partido constitucional no le sustituia en el poder en un término breve... (*Rumores.*)

Desde que se habla de sustituir al poder, aunque sea hace cuatro años, la mayoría me interrumpe. (*Risas.*)

Yo supongo que esa mayoría, y sobre todo el señor Cánovas del Castillo, estarán repuestos de aquella derrota, mucho antes que nosotros de la nuestra. Lo que no dudo es que el Sr. Cánovas del Castillo sigue queriendo y deseando ahora lo mismo que deseaba y queria hace cuatro años; es decir, que el partido liberal le sustituya en el poder en un término breve. ¿No es verdad, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que S. S. lo desea ahora como lo deseaba cuando lo dijo? Siento mucho no arrancar de S. S. una contestacion que hubiera llevado el convencimiento al ánimo de los incrédulos. De lo que yo no puedo dudar es de la sinceridad del Sr. Cánovas, tanto entonces como ahora. Y no se diga que si aquel deseo hubiera sido sincero, pudo perfectamente realizarse cuando la crísis de Marzo; porque esto seria injusto: el país se opuso á la realizacion del deseo del Sr. Cánovas del Castillo, enviando la actual mayoría á estas Córtes contra la voluntad de S. S., ó al ménos, sin su intervencion. ¿Qué quereis que haga ahora el Sr. Cánovas, en vista de la voluntad del país, más que continuar en ese banco, hacer el sacrificio inmenso de continuar en el poder, hasta ver si dentro de cuatro años, en otras elecciones generales presididas por S. S. ó por algun *ecónomo* de S. S., el general Quesada, por ejemplo, el país envia á las Córtes una mayoría liberal que dé parlamentariamente el poder á las izquierdas? Pero si dentro de cuatro años, Sres. Diputados, el país insistiera en enviar una mayoría conservadora, y dentro de ocho sucediera lo mismo, y así llegáramos á los veinte años del Sr. Conde de las Almenas, ¿tendria por eso el partido liberal derecho para hablar de perpétuos ostracismos, de perpétuas exclusiones, de obstáculos tradicionales y de toda esa série de vulgaridades que han dado en propalar las gentes, porque no conocen la verdadera índole de este sistema parlamentario, que de una vez hay que establecer en España? No tendrian ciertamente derecho para eso; y yo, aunque promueva en el seno de mi partido una disension, que creo no será muy profunda, me atrevo á declarar que estoy completamente de acuerdo con el Sr. Cánovas del Castillo á propósito del momento oportuno, de la sazon para que el partido liberal suba al poder: el partido liberal subirá al poder, segun el señor Cánovas y segun mi opinion, el dia en que derrote en unas elecciones generales al Gobierno liberal-conservador que S. S. preside. Esto es lo correcto; esto es lo parlamentario; esto es lo clásico. Y entre tanto, aprovéchese el partido liberal de la libertad de que disfruta la prensa, garantida por la ley de imprenta más liberal que se conoce en Europa, para ir conquistando la opinion; aprovéchese de la imparcialidad, cien veces demostrada, del Gobierno en las elecciones, y de la libertad electoral, para luchar y triunfar en los comicios. Y entre tanto, no se impaciente: reorganícese, depúrese; porque antes, cuando era partido constitucional solamente, era muy débil y podia constituir un peligro en el gobierno: ahora, despues que se ha fusionado con el centro parlamentario y con los amigos del general Martinez Campos, es tan robusto, que parece una imposicion, y ya ha pasado, Sres. Diputados, la época de las imposiciones: ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, ni de ninguna manera, se toleran aquí las imposiciones; de eso cuida el Sr. Cánovas del Castillo, y ha de conseguirlo, como lo consiguió en el mes de Junio, conteniendo á la fusion en el peligroso camino que habia emprendido con aquel voto de confianza, redactado en términos tan comedidos y respetuosos, que ni el Poder más celoso de sus atribuciones y prerogativas hubiera podido rechazar, como lo conseguirá siempre: que no en vano se dan por S. S. tantos y tan repetidos ejemplos de respeto y consideracion á los altos Poderes del Estado.

Me parece, Sres. Diputados, que he expuesto con imparcialidad y con exactitud los razonamientos que el Gobierno aduce aquí, y sus enemigos han repetido aquí y en otras partes, para demostrar que lo correcto, lo parlamentario, lo clásico es que el Sr. Cánovas del Castillo continúe al frente del Gobierno. Lo correcto, lo clásico, lo parlamentario puede ser una comedia, y aquí lo es. Ni esa mayoría representa la voluntad del país... (*Algunos Sres. Diputados de la mayoría,* ¡Gracias!) No hay que darme las gracias, es justicia. (*Risas.*) Ni el partido liberal conservador existe ni ha existido, sino á la sombra del poder, ni esos Ministros son Ministros, ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es Presidente de un Ministerio responsable, ni aquí hay más que las exterioridades de un régimen,

encubriendo la ambicion exclusiva de un solo hombre.

El secreto de esa política no es ya un enigma para nadie. El Sr. Cánovas del Castillo ha construido el mecanismo con tal arte, que solo para él puede funcionar. Dueño del Ministerio de la Gobernacion, es dueño de las elecciones; dueño de las elecciones, es dueño del Parlamento; y dueño del Parlamento, pide al Monarca que le conserve en su puesto, porque si no le conserva peligran las instituciones; y con este procedimiento tan sencillo el Sr. Cánovas reina y gobierna á la vez, por más que muestre más aficion á lo primero que á lo segundo. (*Risas, aplausos.*) De esta manera, lo he dicho antes de ahora, empuñando el Sr. Cánovas el manubrio electoral, empuña el cetro de España, y convierte el Trono de San Fernando y de Isabel la Católica en una estampilla.

Lo correcto, lo clásico, lo parlamentario. ¿Con qué derecho el Sr. Cánovas del Castillo exije á los demás lo que jamás le han exigido á S. S. en todo el trascurso de su vida pública? ¿Cuándo ha entrado S. S. en el poder, ni antes, ni ahora, ni nunca, por una votacion parlamentaria ni por un triunfo electoral? ¿Qué intervencion ha tenido el Parlamento en la solucion de todas las crísis que aquí se han realizado en el trascurso de estos seis años? ¿Qué intervencion ha tenido el Parlamento en la aparicion y desaparicion en ese banco de más de 40 indivíduos, muchos de ellos desconocidos, no solo del país, sino hasta de la misma mayoría que habia de apoyarlos? Cuando la crísis de Marzo, ¿fué parlamentario entregar el poder á un hombre de extraordinarios servicios, pero que ni siquiera habia tomado asiento en ninguna de las Cámaras? ¿Fué correcto traer de Cuba á ese ilustre general para darle el poder como se le dió y arrebatársele como se le arrebató? Aquello no fué correcto, ni recto. (*Sensacion.*)

Pero, señores, se habla de nuestra impaciencia, y el Sr. Cánovas del Castillo es el primero que habla de ella. No hay más que conversar con S. S. algunos momentos, para saber que S. S. se lamenta de la impaciencia del partido liberal por llegar al poder, cuando despues de todo y ante todo es necesario que haya en España Gobiernos duraderos. ¡Señores, hablar de nuestra impaciencia, cuando hemos eclipsado á Job, que no conoció al Sr. Cánovas del Castillo, ni oyó en Sevilla al Sr. Romero Robledo! (*Risas.*) ¡Hablar de nuestra impaciencia, cuando por llegar al heroismo de la paciencia casi estamos en el ridículo! ¡Hablar de nuestra impaciencia, cuando estamos donde estamos y no donde vosotros quisiérais que estuviésemos, porque hemos tenido más paciencia que la que vosotros preveíais! ¡Hablar de nuestra impaciencia, cuando hemos contribuido á la formacion de esta legalidad con un patriotismo, con una abnegacion, con una paciencia de que jamás, jamás ha dado muestras ningun partido en España, con una paciencia de la cual vosotros no teneis idea! ¡Cuándo vosotros habeis estado seis años en la oposicion sin conspirar? (*Sensacion.*) Hablar de nuestra impaciencia podrá ser un chiste de la política imperante, que ha llegado á formar escuela. Así como Maquiavelo en Italia fundó la escuela florentina, el Sr. Cánovas ha fundado en España la escuela malagueña. (*Risas.*) Antes los asuntos de Estado eran asuntos sérios que se trataban sériamente tambien; pero desde hace algun tiempo estamos en plena Málaga, y aquí todo se trata en broma, todo es objeto de la burla del Sr. Cánovas, desde lo más alto hasta lo más bajo, desde lo más sério hasta lo más baladí.

Pero, señores, ¡hablar de nuestra impaciencia los amotinados de Diciembre en el salon de conferencias! ¡Hablar de nuestra impaciencia el Sr. Cánovas del Castillo, que cuando deja la Presidencia del Consejo de Ministros pierde la salud, y no la recobra hasta que vuelve á ella! (*Risas.*) ¡Hablar de nuestra impaciencia el señor Cánovas del Castillo, que si hubiera estado seis años en estos bancos, ya se hubiera muerto de un ataque de impaciencia fulminante! (*Risas.*) El poder es la higiene del Sr. Cánovas. Por eso cuando S. S. es Presidente del Consejo de Ministros, encarece la necesidad de Gobiernos duraderos; pero cuando no los preside S. S., ¿le habeis oido hablar de la necesidad de Gobiernos duraderos, por más que estén compuestos y presididos por amigos suyos? Su señoría no habla entonces de esa necesidad ya se ve, como que no los deja un dia tranquilos ni les concede un momento de reposo, y si no se van espontáneamente, los echa. Los que quieran más informes, que se dirijan al general Campos y al general Jovellar.

Pero ¿qué diria Europa, qué diria el país si el señor Cánovas abandonase el poder, contando como cuenta con tan inmensa mayoría en las Córtes? Os cuidais mucho de lo que diria Europa, que no diria nada, yo se lo aseguro al Sr. Cánovas, y de lo que diria el país si S. S. abandonara el poder, y no os cuidais de lo que dijo cuando lo tomásteis en Diciembre, cuando el general Martinez Campos, víctima de algo, que no tiene nombre, se vió obligado á dejarlo porque en el momento supremo le faltó el apoyo de esa mayoría, que se presentó sin embargo ante los comicios como adicta á su política, y porque nada podia enfrente de aquella conspiracion subterránea, fraguada y dirigida por los hombres que ahora se sientan en el banco azul. ¿Creeis que el país no se indignó de que los mismos hombres que ofrecieron al general Campos su incondicional apoyo antes de las elecciones, los mismos á cuya lealtad se confió entregándoles los Ministerios, las Direcciones generales los Gobiernos de provincia y los distritos, esos tales no solo le arrojaran del poder, sino que le sustituyeran en él, y nò solo le sustituyeran, sino que le hicieran el blanco de todas sus burlas y de todas sus injurias? ¿Creeis que puede sostenerse ante el país el triunfo de esos procedimientos incompatibles con la moral política, más estrecha, en mi concepto, que la moral privada?

El general Campos, cediendo á vuestros ruegos, se embarcó con vosotros, fiado en la solidez de la nave y en las buenas condiciones de la tripulacion, que el señor Cánovas del Castillo cuidó bien de ponderarle; pero al perder de vista la tierra lo arrojásteis al agua. Afortunadamente el general Campos nada bien y pudo llegar sano y salvo á la orilla; pero la nave sigue tranquilamente su rumbo, la tripulacion se rie de lo que llama la candidez del general Campos por haberse fiado de ella, y ni en el cielo ni en la tierra, ni arriba ni abajo ha encontrado el general Campos quien le haga justicia para que no quede impune el proceder de que ha sido víctima. Al general Campos, creyente y religioso por excelencia, no ha debido sorprenderle no encontrar justicia en la tierra; lo que ha debido anonadarle es no encontrarla tampoco en el cielo. No parece sino que la justicia del cielo es impotente contra las iniquidades de la tierra. (*Sensacion.*) ¡A dónde iremos á parar, Sres. Diputados, contemplando el éxito obtenido con ciertos procedimientos! Ese Gobierno debió pasar por Santa Gadea antes de llegar al banco azul; porque si

no, ¡qué ejemplo para el país, para los partidos, para los hombres políticos! El poder se tomará cuando se pueda y como se pueda: para tomar el poder se prescindirá de todo, de la palabra empeñada, de los compromisos contraidos, de adhesiones solemne y públicamente ofrecidas, de todo se prescindirá: el poder se tomará cuando se pueda y como se pueda, por la brecha ó por la mina: esto es lo correcto, esto es lo parlamentario y lo clásico: lo que no es correcto, ni clásico, ni parlamentario, es, que una vez tomado, se deje sin volar antes la Santa Bárbara, ¿no es verdad?

Pero, señores, ¿qué delito ha cometido el general Martinez Campos, que ya ni es general ilustre, ni hombre de Estado distinguido, ni siquiera merece las condecoraciones que ostenta, al ménos tanto como otros? El general Martinez Campos ha cometido un delito; el general Martinez Campos, es liberal, y eso no se perdona dentro de ciertas situaciones ni al mismo que las crea: ser liberal, para ciertas gentes y en ciertos círculos, es de mal gusto y hasta de mal tono; si el general Martinez Campos en vez de ser liberal, fuera, no ya conservador, sino ultramontano con ribetes absolutistas, entonces el general Martinez Campos seria un hombre de Estado extraordinario y el primer capitan del siglo; pero es liberal, y si no le aguarda la misma recompensa que á Lacy, al Empecinado ó á Porlier, tendrá que correr la misma suerte que el general Espartero, que para poder vivir en su Pátria tuvo que separarse del contacto de un régimen que habia salvado con su esfuerzo y con su sangre en los campos de batalla.

Señores, lo que le sucede al general Martinez Campos desde que tomando una parte activa en la política contribuyó á la formacion de este gran partido liberal, con lo cual prestaba, en mi concepto, á la Monarquía un servicio mayor aún que el de Sagunto, no puede pasar desapercibido: son hechos dignos de estudio, son síntomas en que deben fijarse todos los hombres que quieran penetrar la índole, las intenciones y los designios de la situacion. Cuando el general Martinez Campos, á pesar de sus antecedentes, se ha hecho sospechoso por haber contribuido á la formacion del partido liberal; cuando contra el general Martinez Campos se ha hecho lo que todo el mundo sabe por haber contribuido á la formacion del partido liberal, ¿qué se dirá y se pensará de los demás hombres que están al frente de este mismo partido liberal? ¿Qué se dirá del Sr. Sagasta? ¿Qué se dirá del Sr. Alonso Martinez? ¿Qué se dirá del Marqués de la Vega de Armijo? ¿Qué se dirá del señor Posada Herrera? Del Sr. Romero Ortiz, ¿qué cosas no se dirán? Yo creia que la formacion de este partido liberal significaba y era un gran servicio para la Monarquía, era un suceso fáusto para los amantes del sistema monárquico-constitucional en nuestra Pátria. Pero me he equivocado por completo; la formacion de este partido liberal ha sido una gran contrariedad; y es, señores, que aquí de todo se trata, ménos de establecer y de consolidar el régimen monárquico y constitucional. Si el Sr. Cánovas del Castillo tuviera designios constitucionales (es posible que en los albores de la restauracion los tuviera; pero ahora sospecho que no los tiene); si al Sr. Cánovas del Castillo le pasara siquiera por las mientes la idea de establecer y consolidar el régimen constitucional en nuestra Pátria, ¿haria todo lo que hace? ¿diria lo que dice? ¿pondria en tortura su ingenio, que desgraciadamente es mucho, para deshacer el único partido que puede sustituirle en el poder? Desde hace seis meses, ni el Sr. Cánovas del Castillo, ni sus Ministros, ni los miembros importantes de esa mayoría, ni la prensa ministerial, se ocupan de otra cosa que de disolver á todo trance la fusion de los elementos liberales. Ya lo vereis en el trascurso de este debate; ese va á ser el blanco á donde van á dirigir sus tiros los Ministros y los oradores ministeriales: á presentarnos divididos, y á dividirnos si pueden. Pues bien, señores; si el Sr. Cánovas del Castillo aspira á monopolizar este régimen; si el Sr. Cánovas del Castillo aspira á ser el único Presidente del Consejo de Ministros de D. Alfonso XII, y dure lo que dure, entonces yo no tengo nada que decir; la política de su señoría es hábil, es completa, es irreprochable. Pero si aquí se trata, si el Sr. Cánovas del Castillo piensa establecer el régimen constitucional en nuestra Pátria, entonces la política de S. S. no tiene explicacion posible. ¿Es posible la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII, ni ninguna Monarquía constitucional, apoyada por un solo partido, aquí donde los partidos extremos tienen tal fuerza, tal potencia y tal vigor? ¿No es verdad que una legalidad cualquiera, por fuerte que sea, apoyada por un solo partido, podrá resistir más ó ménos tiempo, pero falta de medios para funcionar, concluirá por sucumbir? Pues entonces, ¿cómo os explicais que el Sr. Cánovas haga todo lo que hace y diga todo lo que dice, hiriendo susceptibilidades y provocando despechos para lanzar fuera de la legalidad á los partidos liberales? ¿Quién duda que seria un suceso fáusto para vosotros la ausencia de los partidos liberales del campo de la legalidad? Eso no lo duda nadie: habeis hecho todo lo posible para conseguirlo; y es que quereis quedaros solos, porque quedándoos solos vivís más holgados, y al encontraros solos y holgados os creeis inmortales. ¡Qué error! Los Gobiernos que no tienen herederos legítimos mueren tambien, pero mueren antes y mueren mal, porque entregan al morir su alma al diablo y su herencia á la revolucion, heredera universal de todos los Poderes intestados.

Señores Diputados, pocas situaciones se han inaugurado en este país bajo más felices augurios; pocas situaciones han despertado más lisonjeras esperanzas que la restauracion; pero en el fondo de aquellas esperanzas, no hay que hacerse ilusiones, en el fondo de aquellas esperanzas palpitaba una duda. Era la duda de siempre, la duda de que los partidos liberales continuasen eternamente proscritos del poder como en el antiguo régimen.

Y no me digais que esta duda es una vulgaridad destituida de fundamento; porque hasta ahora al ménos los hechos han venido demostrando que tiene razon sobrada para existir. Qué, ¿no os parece bastante sesenta años, dos reinados y lo que va del actual, para justificarla? Esa duda, orígen de todos nuestros males, explica, si no justifica, todas las conmociones y todos los trastornos que han ocurrido desde principios del siglo: esa duda lanzó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Campo de Guardias, á Vicálvaro y á Manzanares; esa duda lanzó al Sr. Ministro de la Gobernacion al puente de Alcolea; sin esa duda, Doña Isabel II estaria sentada en el Trono de sus mayores, y la Monarquía constitucional consolidada en España. (*Sensacion.*) Si esa duda no existiera como un presentimiento fatal en todos los corazones, la restauracion estaria consolidada. Hacer desaparecer esa duda era la necesidad suprema de la restauracion: mientras esa duda exista, el sentimiento de la instabilidad hará imposible la consolidacion de las instituciones.

Esa era la política de la restauracion; pero el Gobierno se ha empeñado en perpetuar esa duda; ¡qué digo en perpetuarla! el Gobierno se ha empeñado en convertirla en desastrosa evidencia, y lo conseguirá, porque el Sr. Cánovas no hace la política de la Monarquía: en concepto del Sr. Cánovas, es la Monarquía la que debe hacer su política; por eso la Monarquía para S. S. es un instrumento, y nada más que un instrumento, y la trata como se trata al instrumento, y la habla como la habla, de potencia á potencia; por eso se atrevió á dirigirle un *ultimatum* como aquel con que lanzó al general Jovellar de la Presidencia del Consejo, y por eso consiente que sus periódicos digan que S. S. no debe nada á la restauracion, y que ésta en cambio le debe á S. S. los servicios que le ha prestado.

Pero, señores, todo esto es relativamente insignificante y de poca importancia. Cuando el Sr. Cánovas del Castillo rayó á la altura de sí mismo, cuando llegó en su desbordamiento hasta la inundacion, fué en el mes de Agosto último, con motivo del entonces próximo alumbramiento de la Reina de España.

La cuestion habia quedado resuelta, sin que á nadie se le ofreciera duda sobre el particular, por el decreto de 1850. Como decian muy bien el Sr. Conde de Toreno, nuestro digno Presidente; el Sr. Vizconde de Campo-Grande y los Sres. Marqueses de Hoyos y Pidal, el decreto de 1850, aceptando lo establecido por los Reyes de España y las antiguas costumbres de la Monarquía, dispuso que los hijos primogénitos de los Reyes de España, sin distincion de varones ni de hembras, se llamasen Príncipes de Astúrias.

Yo supongo que el Sr. Conde de Toreno, el Sr. Vizconde de Campo-Grande y los Sres. Marqueses de Hoyos y de Pidal sostendrán con su voto y con su palabra sus propias afirmaciones. La disciplina de partido, Sres. Diputados, tiene sus límites y no puede llegar, tratándose de personas tan respetables, hasta la abdicacion, hasta la retractacion, hasta el abandono de los intereses que los asturianos les han confiado.

A mí me sorprende que ninguno de los señores á quienes aludo en este momento pida la palabra. (*El señor Marqués de Pidal*: Oigamos los cargos.) ¿Qué cargo necesita oir el Sr. Marqués de Pidal? ¿No ha resuelto el Gobierno la cuestion? ¿No afirmó S. S. que los hijos primogénitos de los Reyes de España, sin distincion de varones ni de hembras, eran Príncipes de Astúrias? Hay una primogénita, hija del Rey de España, que no es Princesa de Astúrias. ¿Espera S. S. el cargo? ¿Por qué no se pone desde luego enfrente del Gobierno? ¿Por qué no pregunta al Gobierno las razones que ha tenido para que la hija primogénita del Rey de España no se llame Princesa de Astúrias? (*El Sr. Marqués de Pidal*: Pido la palabra para una alusion personal: ahora contesto.)

Yo me alegro de que el Sr. Marqués de Pidal tenga más susceptibilidad parlamentaria que el Sr. Conde de Toreno, el Sr. Vizconde de Campo-Grande y el señor Marqués de Hoyos, porque á los tres he aludido igualmente. (*El Sr. Marqués de Campo-Grande*: Basta con uno.) Basta con uno para muestra, pero no para esta discusion.

La cuestion habia quedado resuelta sin que á nadie se ofrecieran dudas sobre el particular: suscitarlas nuevamente en asunto tan espinoso y tan grave, con las circunstancias y antecedentes que lo rodean, y de que no es posible prescindir en un país como el nuestro, donde una duda sobre la sucesion á la Corona ha producido dos guerras civiles, fué una enorme imprudencia. Pero tratándose del Sr. Cánovas, esto responde á un fenómeno patológico, á la manía que S. S. padece, de cuando no hay dificultades, creárselas. Yo comprendo, decia un ilustre orador inglés, Sheridan, que uno tropiece contra una pared y se rompa la cabeza: lo que no comprendo es que se construya la pared para romperse la cabeza; y es que Sheridan no conoció al señor Cánovas. (*Risas.*) El Sr. Cánovas tiene muchas musas, y feliz S. S. que puede atender á todas; pero la musa predilecta de S. S. es la musa de la dificultad. Pero ¡en que atolladero le mete y de que manera tan desastrosa le saca!

Fijáos, Sres. Diputados, en la conducta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á propósito de esta cuestion del Principado, que yo no voy á tratar sino muy ligeramente, mejor dicho, que casi no voy á tratar. Cuádrale un dia al Sr. Presidente del Consejo de Ministros otorgar el Principado de Astúrias á la por muchos conceptos respetable Infanta Isabel, y se lo otorga á pesar de que para algunos podia haber dudas sobre si el decreto de 1850 se referia solo á los hijos de los Reyes y no á los hermanos de los Reyes, y á pesar de que el Sr. Cánovas no podia invocar frecuentes antecedentes históricos que lo justificaran. Solo hay uno de hace siglos: cuando Enrique IV se presentó ante las Córtes á declarar su incapacidad para engendrar hijos y la ilegitimidad de la Beltraneja, se concedió el título de Príncipe de Astúrias, primero al Infante D. Alonso, y á la muerte de éste á la Infanta Doña Isabel, la que fué luego Doña Isabel la Católica. Yo supongo que el señor Cánovas no invocará este precedente en la ocasion presente, porque, por fortuna, no puede invocarse, y sobre todo, porque S. S. no puede invocar como precedente nada de lo que ocurrió en los perturbados tiempos de Enrique IV. Desde entonces, Sr. Cánovas, ¿qué hermano del Rey de España se ha llamado Príncipe de Astúrias, á pesar de que algunos Reyes de España, como sucedió á Fernando VI, llegaron hasta la vejez sin sucesor?

Pues bien señores, el hombre que en cierto modo violenta el decreto de 1850; el hombre que prescinde de los antecedentes históricos para conceder á la respetable Infanta Isabel el título de Princesa de Astúrias; el hombre, que en el decreto en que se lo concedió declara que el Principado de Astúrias ha sido siglos hace título constante de los hijos primogénitos de los Reyes de España, sin distincion de varones y hembras, ese mismo hombre prescinde de la historia, atropella las leyes, deroga el decreto de 1850 y pone en tortura su entendimiento para demostrar lo contrario de lo que habia afirmado, y como consecuencia de esta demostracion llevar á cabo un despojo irritante, porque es víctima de él una niña inocente, la hija primogénita de los Reyes de España. ¿Habeis visto, habeis oido algo semejante? ¿Habeis visto, habeis oido que un Ministro, cuando la opinion no se lo exige, cuando la opinion le exigia precisamente todo lo contrario, incurra en la mayor contradiccion en que jamás ha incurrido hombre político alguno á la faz de un país, ponga en tortura su entendimiento, registre archivos, apele á todos los eruditos y bibliotecarios de este país, para arrebatar el título de Princesa de Astúrias á la hija de los Reyes de España? ¿A quién contrariaba ese título? Comprenderia que hubiera hecho esto, que hubiera registrado archivos en caso de duda, comprenderia que hubiera puesto en tor-

tura su entendimiento para concedérselo; pero ¡para negárselo! A eso no se ha atrevido jamás ningun Ministro. ¿Qué poder es este del Sr. Cánovas, que todo lo avasalla, que todo lo humilla? ¿Qué poder es este, que ante ningun respeto se arredra ni ninguna consideracion contiene? ¿Qué poder es este, que unas veces ofende al Rey como Rey pidiéndole lo que jamás Presidente del Consejo de Ministros alguno se ha atrevido á pedir á un Monarca, que le conserve en su puesto, porque si no le conserva peligrarian las instituciones, y que otras veces le ofende en lo que el hombre tiene de más respetable y sagrado, en sus sentimientos de paternidad, pidiéndole que estampe su firma al pié del decreto en que se llevaba á cabo el despojo de que es víctima su hija, su única, su primera hija? Cuando los holandeses fueron al Japon para probar á los indígenas que eran capaces de todo y que no respetaban nada, ponian el pié encima de lo que simbolizaba sus creencias religiosas, encima de una cruz: para probar el Sr. Cánovas á sus japoneses que lo puede todo, ha puesto el pié encima de una cuna Real. (*Muy bien.*)

Señores Diputados, la política conservadora está agotada desde que se promulgó la Constitucion y terminó el general Martinez Campos la guerra en el Norte y en Cataluña. Habeis envejecido en el gobierno, y la edad os ha hecho estériles. ¿Qué haceis ahí, más que vegetar? Cárlos II de Inglaterra solo pedia á sus Ministros que no le importunaran con los asuntos sérios del gobierno y que le dejaran pasar la vida alegremente: ese Gobierno solo pide á la mayoría que le deje dormir en ese banco, y al país que guarde silencio para que no turbe su sueño; y así estamos hace cuatro ó cinco años.

Desde ese banco se realizan grandes reformas, se extirpan grandes males, se fomentan, en fin, los grandes intereses morales y materiales del país. ¿Y qué habeis hecho desde hace cuatro ó cinco años? El país espera cruzado de brazos, sin crearos dificultades de ninguna especie, vuestros actos; los partidos esperan tambien sin crearos ningun género de dificultades; pero en vez de esas grandes reformas que el estado del país exige; en vez de esas leyes salvadoras que recibiria con los brazos abiertos, el país solo tiene noticia de alguna que otra intriga, de alguno que otro cabildeo para prolongar la vida del Gobierno. Intrigas y cabildeos en algunos de los cuales el Gobierno, que cuenta con el apoyo de todo lo que vale y significa algo en este país, segun decia el Sr. Miñistro de la Gobernacion en Sevilla, que cuenta con el apoyo de todos los hombres honrados, hasta el punto de que decia que donde hubiera tres hombres honrados y trabajadores, allí habia tres ministeriales, porque, por lo visto, en la oposicion solo están los que no son honrados, los vagos y los aspirantes á destinos... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Sentiré mucho haber olvidado las palabras del Sr. Romero Robledo; pero yo he leido algo parecido á esto en los periódicos que copiaron el discurso de S. S., y me parece que la frase textual era esta: «Donde veais tres hombres honrados y trabajadores, ya vistan blusa, levita ó frac, allí hay tres ministeriales.» (*Varios Sres. Diputados*: Tres conservadores.) O tres conservadores liberales. ¿Es que los conservadores liberales no son ya ministeriales? Porque esta es la única explicacion que puede darse á vuestra interrupcion. Pudiera ser que todos los conservadores liberales no fueran ministeriales; y esto explica los cabildeos del Gobierno, que tan sobrado está de apoyo, para pedir por amor de Dios apoyo al general Conde de Valmaseda, para pedir por amor de Dios apoyo al malogrado general Moriones, y para pedir por caridad al Sr. Silvela que presidiera esa Comision de mensaje, y el Sr. Silvela no la ha presidido, y esa Comision está presidida por el Sr. Moreno Nieto, versado como ninguno en todas las ciencias...

Si el Sr. Cánovas hablase más alto, podria hacerme cargo de lo que dice. ¿Que vale tanto el Sr. Moreno Nieto como el Sr. Silvela? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como el que más.) Perfectamente: el señor Moreno Nieto vale tanto como el que más; yo lo reconozco, yo le proclamo orador insigne, versado en todas las ciencias divinas y humanas; yo le declaro gloria de la Pátria; pero el Sr. Cánovas no ha considerado al señor Moreno Nieto sino como ripio de su política, hasta el punto de que á pesar de la amistad que á S. S. le une con el Sr. Moreno Nieto, á pesar de los méritos extraordinarios del Sr. Moreno Nieto, á pesar de su antigüedad en esta casa, el Sr. Moreno Nieto ha sido pospuesto por S. S. recientemente para ocupar un puesto en el banco azul á los recien llegados á este palenque; y si el Sr. Moreno Nieto vale tanto como el que más en el concepto de S. S., ¿por qué le ha postergado de esa manera? ¿por qué le ha postergado cuando tuvo que hacer una crisis para encontrar un Presidente que pudiera ocupar ese sitial?

Pero, señores, vuelvo á mi primera pregunta: ¿por qué no preside el Sr. Silvela esa Comision de mensaje? ¿Por qué el Sr. Silvela, amigo del Sr. Cánovas del Castillo en la próspera y en la adversa fortuna, se retira como Aquiles á su tienda, y ni siquiera ayuda al Ministro de la Gobernacion á descubrir aquellos famosos continentes de que hablaba en la legislatura pasada? Yo tengo el derecho de decir, yo tengo el derecho de creer y de afirmar que el Sr. Silvela, leader de esa mayoría, no solo por su importancia política y personal, sino por la autoridad que le presta haber presidido esas elecciones de las cuales ha surgido esa mayoría, no ha presidido la Comision de mensaje porque no quiere aceptar la responsabilidad de la política del Sr. Cánovas del Castillo, no quiere hacerse solidario de ella. Si no significa esto la neutralidad armada del Sr. Silvela, ¿que significa? En concepto de los ministeriales íntimos, esta actitud del Sr. Silvela responde á móviles egoistas y desapareceria desde el momento en que el señor Ministro de la Gobernacion pudiera ocupar aquel sitial (*El de la Presidencia de la Cámara*); el Sr. Conde de Toreno pasara al Ministerio de Fomento; el Sr. Silvela sustituyera al de Gobernacion, y el actual señor Ministro de Fomento pasara... yo no sé á donde quieren enviar al Sr. Ministro de Fomento. Yo que de antiguo conozco al Sr. Silvela, creo que su actitud responde á móviles más altos de patriotismo, de adhesion al Rey y de amor al sistema representativo. ¿Quién tiene razon? ¿Los amigos del Gobierno que juzgan al Sr. Silvela como antes he dicho, ó yo que le juzgo de otra manera? El tiempo lo dirá: entre tanto, conste que la actitud del Sr. Silvela es un desastre para la política del Gobierno; pero no os alarmeis, Sres. Diputados de la mayoría; con el Sr. Silvela ó sin el Sr. Silvela, como con el general Martinez Campos, como con el señor Alonso Martinez, con el Sr. Posada Herrera, con el general Jovellar, con el Marqués de la Habana, y con tantos otros, ó sin ellos, este Gobierno continuará en su puesto. Pero mientras el Gobierno vive, el país, por más que el Sr. Ministro de Hacienda dice que está

agobiado por la abundancia de dinero, el país desfallece esquilmado por impuestos que no puede pagar; el país nada en la abundancia, pero los presupuestos se saldan con déficits enormes y fabulosos, y se nos anuncia la imposicion de nuevos impuestos, y este es el consuelo que se da al país, que no puede ya pagar los que existen. El problema de la Hacienda es cada vez más insoluble y cada vez más pavoroso; el estado de la administracion exige reformas radicales, y el Gobierno ofreciendo cuatro años hace emprender lo que él llama la campaña administrativa, pero sin que las reformas se hagan ni se rompan jamás las hostilidades de esa campaña; los Municipios y Diputaciones provinciales regidas (permítaseme la vulgaridad de la palabra) por una ley mal remendada; la enseñanza regida todavía por el decreto del Sr. Orovio; importantes derechos políticos é importantes derechos civiles anulados por falta de leyes que regulen su ejercicio. ¿Qué artículo del título 1.° de la Constitucion se cumple ni se respeta, como no sea aquel que se refiere á la inviolabilidad de la correspondencia privada y algun otro por el estilo? La familia, sometida á un decreto que no ha tenido aún sancion legislativa, y que ha llevado la perturbacion y la alarma al seno del hogar, donde hay madres que no saben si son concubinas ó madres de familia, donde hay hijos que no saben si son ó no legítimos. ¡Y para eso habeis estado seis años en el poder! ¿Qué habeis hecho en estos seis años de poder, más que lo que antes os decia, vegetar, y nada más que vegetar?

Y en otro órden de ideas, ¿qué resultados habeis obtenido? Jamás Europa nos ha juzgado tan mal, jamás se ha escrito de nosotros lo que ahora se escribe, jamás esta España, condenada con su impotencia actual á sufrir la expiacion de haber podido tanto, ha sido tan calumniada ni tan mal tratada. Pero no os alarmeis por eso, no os alarmeis del juicio que Europa forme de nosotros. ¿Qué importa que cuadrillas de malhechores asolen comarcas enteras y lleven su osadía hasta invadir poblaciones tan importantes como Guadix? ¿Qué importa que el cadalso sea el espectáculo casi diario de los españoles? ¿Qué importa todo eso, qué importa el juicio que Europa forme de nosotros? El señor Cánovas ha contestado á todas esas calumnias con una frase que ha hundido en el polvo á nuestros detractores. «En los montes de Toledo, ha dicho el Sr. Cánovas, hay más seguridad individual que en el Bois de Boulogne.» ¿Qué importa que Europa crea que aquí no hay más que la corteza deteriorada del sistema representativo? El Sr. Cánovas ha deshecho esta afirmacion con esta otra: el Gobierno más liberal que se conoce en la culta Europa es el que yo presido. ¡Qué sorpresa, Sr. Cánovas, para esa misma Europa, cuando sepa que un Gobierno presidido por S. S., apoyado por ultramontanos y moderados, es más liberal que los whigs de Inglaterra, los radicales de Francia, los liberales de Bélgica, los progresistas de Portugal y los demócratas de Italia y que los Cairoli, los Gladstone, los Ferry, los Frere Orban son unos liberales tímidos y apocados en comparacion de S. S.!

Pero se me ocurre una pregunta, por más que me aparte del órden de mis razonamientos, y voy á hacerla. Si ese Gobierno es el más liberal que se conoce en Europa, el partido conservador liberal será el partido liberal de la Monarquía de D. Alfonso XII; ¿no es esto? Pues imagináos que surge aquí una crísis; y cuidado si se necesita imaginacion para esto: imagináos que surge una crísis; que esa política liberal es sustituida por otra política más conservadora: ¿dónde están los que en España representan la política conservadora dentro de la legalidad de D. Alfonso XII? ¿Quiénes dirigen ese partido? Quisiera conocer sus nombres, y quisiera que el señor indivíduo de la Comision ó del Ministerio que haya de contestarme tuviera la bondad de resolver esta duda; porque el Sr. Cánovas comprenderá que á nosotros nos importa saber si es que somos el partido liberal de la Monarquía, ó el partido conservador, toda vez que quizás á S. S. le cuadre asignarnos en esta comedia el papel de partido conservador.

Y entre tanto, volved los ojos á las costumbres públicas. ¿Qué importa que las costumbres públicas se degraden, y que á los impulsos generosos de la opinion popular haya sustituido el interés grosero y el ánsia vil del negocio? ¿Qué importa que el país se sienta corroido por la indiferencia que le habeis inoculado? ¿Qué importa que los comicios estén desiertos, y las plazas de toros llenas? ¿Qué importa que la juventud en masa, simbolizando la fé, el entusiasmo, las nobles aspiraciones al porvenir, desfile por delante de la restauracion como un ejército en marcha que busca para acampar tierra más hospitalaria con horizontes más ámplios? ¿Qué importa que el espíritu público desaparezca de la superficie y se condense y empiece á hervir en el fondo? ¿Qué importa que la incertidumbre del porvenir y el sentimiento de la instabilidad agobien los espíritus y que entre tanto el partido carlista, vencido en los campos de batalla, con vuestra ayuda se organice, crezca y aceche, y que el partido republicano, disuelto por sus propios errores, con los vuestros se organice, se multiplique y confiadamente espere y que solo mengüen los partidos monárquico-liberales, diezmados por el desencanto que cunde como un contagio entre sus filas? ¿Qué importa la inmensa soledad que á todos los monárquicos liberales nos está rodeando en el país? ¿Qué importa todo eso? ¿Qué importa nada mientras esté ahí el Sr. Cánovas del Castillo, con la mano puesta en el timon y pueda deciros como César durante la tempestad: *Nihil timeas, Cœsarem vehis*? (*Muy bien.*)

El cuadro es sombrío, pero no arredra al Sr. Cánovas del Castillo. ¿Es esto posible? ¿Es posible que pueda ocultarse á un hombre de la singular penetracion de S. S. la gravedad de la situacion que aquí contra la voluntad de todos, por la fuerza misma de las circunstancias se está incubando? ¿Puede aceptar el Sr. Cánovas del Castillo la responsabilidad, la inmensa responsabilidad que echa sobre su cabeza y sobre su conciencia ante el país hoy, ante la historia mañana y ante el Rey siempre, nada más que por eternizarse en el poder? Yo no lo he creido nunca; y como soy sincero, he de decir que no lo creo ahora. Lo que hay es, que el Sr. Cánovas del Castillo, que cuida mucho de su gloria póstuma, y hace bien, aspira, cueste lo que cueste y pudiera costar mucho, aspira á la realizacion de lo que S. S. juzga su mision histórica. Todos los hombres de Estado la han tenido y no habia de renunciar á ella el Sr. Cánovas del Castillo por seguir el camino que la índole de estos sistemas traza á todos los hombres que han llegado como S. S. á ser profundamente impopulares en un país.

¿Cuál es el pensamiento del Sr. Cánovas del Castillo? El Sr. Cánovas del Castillo aspira á dar la batalla á la revolucion como paso prévio para la consolidacion de la restauracion de Alfonso XII; pero para realizar ese pensamiento, desenvuelve una política en el exterior

que viene á ser el complemento de su política interior. ¿Cuál es la política exterior del Sr. Cánovas del Castillo? Si hemos de creer á los que han sorprendido en grandes indiscreciones grandes secretos, el Sr. Cánovas del Castillo endereza su política á aislar la República francesa por medio de ciertas alianzas allende el Rhin con los colegas de S. S., con los Cancilleres de ciertos grandes Estados. ¿Es esto verdad? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es verdad.) Su señoría en esto tiene el deber de mentir. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, se le ha escapado á S. S...

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: La frase no es mia, es de Royer Collard.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Se me ha preguntado si es verdad, y yo digo que no es verdad.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Esa frase la dijo Royer Collard.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; esa frase no tiene en francés ni el alcance ni la fuerza que en castellano, y yo espero de la cortesía y de la forma con que S. S. se ha explicado siempre en este sitio, que no use palabras que no encuentro convenientes en este recinto. Le ruego, por lo tanto, que emplee otras.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Yo tengo la evidencia de que el Sr. Cánovas del Castillo no ha dado importancia de ninguna especie á esa palabra. Yo en lugar de S. S., si la oyera, no me ofendería en lo más mínimo, porque cuando un hombre se halla en la Presidencia del Consejo de Ministros y es preguntado respecto á ciertos secretos, tiene el deber de mentir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede que yo participe de la opinion que S. S. atribuye al Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á la importancia de esa frase; pero yo como Presidente tengo el deber de rogar, como ruego á S. S., con la esperanza de que accederá á mi ruego, que emplee otra palabra, cuando la que ha usado no me parece propia de este sitio.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Yo la he empleado en la acepcion francesa. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. la ha empleado en castellano y en unas Córtes españolas. Le ruego, pues, que la sustituya con otra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: La vierto del francés en la ocasion presente. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ruego á S. S....

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: La retiro, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada. Continúe su señoría.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Decia que yo no se lo preguntaba al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no habia de decir su pensamiento sobre el particular; tampoco se lo pregunto á los Sres. Ministros, porque es posible que no sepan nada de esto. (*Risas*); me lo pregunto á mí mismo. Pues bien, yo no tengo documentos fehacientes, yo no tengo pruebas concluyentes que oponer á la denegacion rotunda del Sr. Cánovas; pero tengo noticias, y noticias que me parecen fidedignas, tengo datos que tienen grandes visos de verdad, como que despues de todo responden á la lógica de las cosas. El Sr. Cánovas del Castillo aspira á dar la batalla á la revolucion como paso prévio para la consolidacion de la restauracion en España. Esto lo tengo por indudable. Pues S. S. no puede realizar este pensamiento con el ejemplo tan vecino de la República francesa, de una República que se consolida, de una República que á pesar de sus errores desarrolla la riqueza y la grandeza de aquel país. El Sr. Cánovas del Castillo no puede encontrar ayuda para la realizacion de su política, para dar la batalla á la revolucion, en el Occidente de Europa. ¡Ya se ve; si la legalidad de todos los pueblos occidentales de Europa es la revolucion que ha triunfado, que se ha consolidado y que ha prescrito! Su señoría busca aliados donde puede encontrarlos; secundando los planes de sus aliados coadyuva á la realizacion de sus propios designios. Pues bien, yo que concedo al Sr. Cánovas grandes condiciones para todo, pero que para esto de producir el aislamiento y el vacío lo juzgo una especialidad, no dudo que podrá prestar grandes servicios á sus aliados; no dudo que la amistad de España haya sido aceptada, sobre todo si ha sido solícitamente ofrecida; no dudo que á cambio de la alianza de España obtenga el Sr. Cánovas grandes apoyos morales que le sostengan desde fuera contra la impopularidad que le devora aquí dentro. Lo que yo me temo, y es un temor que no puedo apartar de mi espíritu, es que S. S. vaya á colocar á España en una situacion funesta para sus intereses en las eventualidades del porvenir.

Pero vengamos á la política interior de S. S., vengamos al pensamiento capital de la política del Sr. Cánovas. ¡Dar la batalla á la revolucion! ¿Y qué se entiende por revolucion? ¿Qué concepto teneis de la revolucion? ¿Teneis de la revolucion el concepto que tienen ciertas escuelas y ciertos partidos que hoy están cerca de vosotros y que votan con vosotros y os apoyan? Pues entonces, derribad desde lo más alto hasta lo más bajo, porque cuanto en España existe en el órden político, en el órden económico y en el órden social, es producto de una revolucion. Revolucionarios somos nosotros, revolucionarios sois ó habeis sido vosotros, revolucionarios son los moderados, como que todos con más ó ménos extension aceptamos los principios del 89. La revolucion defendió en el campo de batalla los derechos de la dinastía reinante, combatidos por los enemigos de la revolucion en España y fuera de España. Es preciso ser míope de entendimiento para no ver que en las dos últimas guerras civiles se ventilaba algo más que una cuestion de legitimidad hereditaria, como sucedió en la guerra de sucesion de principios del siglo pasado. La Monarquía tradicional, la Monarquía que se llama legítima, la Monarquía petrificada, la Monarquía enmohecida, la Monarquía empolvada, la Monarquía de los frailes, la Monarquía del Trono y del Altar, tiene su representacion legítima en D. Cárlos de Borbon: D. Alfonso XII es el representante de la libertad constitucional.

Dar la batalla á la revolucion, es vigorizar el carlismo, es divorciar á D. Alfonso XII de sus apoyos naturales, es entregar á D. Alfonso XII atado de piés y manos á las eventualidades de una nueva guerra civil sin el apoyo de los elementos que en las pasadas defendieron su causa. ¡Dar la batalla á la revolucion! Este es el lenguaje de los amigos indiscretos del señor Cánovas del Castillo aquí, en el salon de conferencias y en otros sitios. ¡Dar la batalla á la revolucion! Yo he oido á esos insensatos hablar el lenguaje que hablaban los insensatos de 1868. Al escucharlos, sin estar en la antigua Roma, he creido oir á los gansos del Capitolio presagiando alguna catástrofe; Cides Campeadores antes del combate, ciudadanos pacíficos duran-

te el combate y despues de la catástrofe que ocultos en el lugar más recóndito de sus casas ó del lado allá de la frontera, solo sirven para llorar la pérdida y la ruina de cuanto han arruinado y perdido. ¡Dar la batalla á la revolucion! Esa es vuestra política; por eso contestais á nuestra paciencia con la burla, á nuestro patriotismo con el sarcasmo, á nuestra adhesion con la injuria, á nuestra dignidad con la amenaza.

Pero para dar la batalla á la revolucion es necesario apoyarse en algo. Para hacer una política de resistencia es necesario tener elementos para resistir. ¿Y en qué se apoya el Sr. Cánovas del Castillo para realizar esa política? ¿En el partido conservador liberal? ¡Ah! eso no existe más que en algunos salones de Madrid y en las oficinas del Estado de Madrid y de provincias; eso, lejos de ser una ayuda, es una impedimenta para combatir. ¿En el ejército? El Sr. Cánovas del Castillo cuenta con el ejército como cuentan todos los Gobiernos; pero pocos hombres tienen tantas antipatías en el ejército como el Sr. Cánovas. Enfrente del Sr. Cánovas están todas las glorias, todos los prestigios militares de este país, con rarísimas excepciones; enfrente del Sr. Cánovas están todos los capitanes generales, con la excepcion de uno solo, hasta el punto de que no tiene á quién nombrar para sustituir al Sr. Jovellar en la presidencia de la Junta consultiva de guerra. ¡Qué vergüenza para un Gobierno!

¿Con qué cuenta, pues, el Sr. Cánovas del Castillo para la realizacion de su pensamiento? ¿Con la espada del Sr. Marqués de Fuentefiel? (*Risas.*) Eso es mucho, yo lo declaro; pero eso no es bastante para las altas empresas con que sueña S. S.

Y despues de todo, es natural que el Sr. Cánovas del Castillo no tenga simpatías en el ejército. ¿No se ha proclamado S. S. exterminador de eso que se llama el militarismo? Sus amigos, ¿no citan este como uno de los grandes, de los extraordinarios servicios prestados por S. S. á este país? Pues ó yo desconozco la naturaleza humana, ó no pueden tener simpatías entre los militares los que se declaran exterminadores del militarismo; seria lo mismo que suponer que Mr. Ferry tiene grandes simpatías en las congregaciones religiosas. (*Risas.*)

Pero, señores, el militarismo es una palabra de la cual se ha abusado mucho en España, seamos francos; y lo digo yo que soy hombre civil. Yo comprendo que se hable de militarismo en Rusia, por ejemplo, donde el predominio del elemento militar es indudable, donde los altos cargos de la administracion, á pesar de su índole civil, son desempeñados por militares. Pero en España, ¿qué es lo que se quiere decir cuando se dice militarismo? Hablemos claro: si el militarismo fuera lo que se dice que es, yo estaria al lado del señor Cánovas del Castillo con mis escasas fuerzas para concluir con eso, que seria un mal grave; pero en España, lo que se quiere decir cuando se dice que hay que concluir con el militarismo, es que hay que evitar á todo trance que á la cabeza de ese banco se siente un general. ¿Y por qué no ha de presidir un general un Consejo de Ministros si tiene condiciones de hombre de Estado, y si no las tiene, no? En los países más libres de Europa, ¿no han presidido generales el Consejo de Ministros? En los países más libres de Europa, ¿no han sido Presidentes del Consejo de Ministros generales ilustres que han sido al mismo tiempo hombres de Estado distinguidos? ¿No ha sido Presidente del Consejo de Ministros Wellington en Inglaterra? ¿No ha presidido el mariscal Soult Gobiernos en Francia? ¿No han presidido Lamármora, Menabrea y el mismo Cialdini, si mal no recuerdo, gobiernos en Italia? ¿No ha sido hasta hace poco Presidente del Consejo de Ministros, y no es hoy, no ya Presidente del Consejo de Ministros, sino jefe de un partido en el vecino Reino, un comandante ó teniente coronel de ingenieros, el Sr. Fontes? ¡Vaya una novedad! Cuando yo veo á un hombre civil en ese banco, preocupado del fantasma del militarismo, me echo á temblar; la historia contemporánea me enseña que los que han pretendido concluir con el militarismo han querido tambien concluir con las libertades públicas: acordáos del Conde de San Luis, acordáos de Gonzalez Brabo, acordáos de Bravo Murillo: hombres civiles fueron y estuvieron preocupados eternamente por la pesadilla del militarismo. La historia contemporánea, además, me enseña que ha sido más soportable para el país la tiranía de los generales moderados que esta otra tiranía erudita, académica, discutidora, engreida, soberbia de los letrados conservadores, descendientes en línea recta de aquellos legistas de la Edad Media que fundaron el poder absoluto de los Reyes en la *lex regia*. La historia contemporánea, en fin, me enseña que al fin de esos conflictos está una batalla suprema en que, despues de todo, cosa rara, señores, entre nosotros la libertad se ha salvado por el esfuerzo de los militares.

Pero el Sr. Cánovas del Castillo, ángel exterminador del militarismo desde la Presidencia del Consejo de Ministros, ha recibido de manos de los militares la espada salomónica que ahora esgrime en los aires; á su señoría le amamantó el militarismo, como la loba á los fundadores de Roma; á S. S. le parió un pronunciamiento militar, fué Ministro con un general, y está ahí por otro movimiento militar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Estoy por el Rey.) Que se lo pregunten al general Martinez Campos. Si no hubiera sido por el movimiento de Sagunto, el Sr. Cánovas del Castillo brillaria en las Academias y en los Ateneos, pero no tendríamos el gusto de que brillase aquí. El Sr. Cánovas del Castillo, despues de todo, ha sido ingrato con el militarismo, y además de ingrato, ha tenido S. S. un fracaso, porque queriendo concluir con el militarismo, le ha dado vida: S. S. no ha concedido altura para sustituirle en la Presidencia del Consejo de Ministros más que á dos generales, al general Jovellar y al general Martinez Campos, y para la eventualidad de una nueva crísis, si es que le conviene iniciar uno de esos movimientos en que hace que se va y vuelve, ya tiene en cartera á otro general, el general Quesada. ¿Qué significa esto? Esto significa que ó el Sr. Cánovas no concede altura bastante para sustituirle á ningun hombre civil de su partido, ó quiere probar ante el país que los generales más ilustres, que las glorias más preclaras del ejército, solo sirven para guardarle el sitio á S. S. (*Bien.*)

Pero el Sr. Cánovas, que conoce la escasez de medios con que cuenta para esas empresas con que sueña; el Sr. Cánovas, que sabe lo que puede esperar del partido conservador-liberal para ciertas cosas; el señor Cánovas, que conoce su verdadera situacion en el ejército, sigue el camino que la rutina ha trazado en este país á todos los hombres que han intentado lo que S. S. intenta y que han seguido la misma política que S. S.; porque despues de todo, Sres. Diputados, la política del Sr. Cánovas no tiene ninguna novedad. Todos los hombres que se han entregado en España á los sueños de la política ultraconservadora han hecho lo

mismo que el Sr. Cánovas: buscar la benevolencia primero, el apoyo moral despues, y en caso necesario el apoyo material de los ultramontanos y de los tradicionalistas. El Sr. Cánovas ha hecho todo lo que en su mano estaba para lograrlo. Desde que se proclamó la necesidad del lastre carlista para navegar en estas aguas; desde que el Sr. Pidal hizo el llamamiento á las *honradas masas* de este partido; desde que el Cardenal Arzobispo de Toledo, la primera autoridad eclesiástica en España, á ciencia y paciencia del Gobierno llamó á los periódicos carlistas en una carta oficial los católicos y los buenos, y á los periódicos monárquico-liberales los perversos, desde entonces el Sr. Cánovas no se ha cuidado más que de hacer ó consentir actos que le hicieran agradable á esas gentes que se han proclamado incompatibles con el liberalismo y con el progreso de los tiempos modernos.

Y no es solo el Sr. Cánovas el que va por ese camino, sino que por él vais todos vosotros; lo seguís con mucho gusto y ya habeis dado gallardas muestras de vuestra aptitud para marchar por esos derroteros. ¿Creeis que se ha olvidado? A la terminacion de la anterior legislatura, como si dijéramos, en el momento de caer el telon, en la escena final, para que aquella impresion no se borrase del ánimo de los espectadores, la bandera blanca, tremolada por el robusto brazo del Sr. Pidal, quedó ondeando sobre esa mayoría entre vuestros aplausos y vítores de entusiasmo. ¿Creeis que se olvidará jamás el espectáculo que ofreció esa mayoría ante el país; ante el país que ha derramado su sangre en dos guerras civiles para hundir en el polvo esa bandera que saludada con vuestros aplausos quedó flotando sobre vuestras cabezas? (*Bien.*)

El Sr. Cánovas, Sres. Diputados, está en muy buenas relaciones con el carlismo, está en muy buenas relaciones con los elementos ultramontanos y tradicionalistas. A voces lo están proclamando los hechos; si esas relaciones no han llegado á ser más íntimas, no es por culpa del Sr. Cánovas, que ha hecho todo lo posible para intimarlas. Un periódico ministerial tranquilizaba hace poco tiempo al país, alarmado con el incremento que tomaba el carlismo, asegurando que mientras el Sr. Cánovas fuese Presidente del Consejo, los carlistas, sin duda por gratitud, tendrian la bondad de no alzarse en armas. Los generales en jefe del ejército carlista obtienen altos cargos en la administracion pública los unos, los otros misiones oficiosas del Sr. Cánovas para negociar no sé qué pactos ó alianzas para atraerse á los que hace poco luchaban con las armas en la mano contra la libertad constitucional. Y esas conferencias se han celebrado á la faz de todo el mundo, en la heróica Bilbao, la ciudad invicta de los sitios, el baluarte de la libertad en las dos guerras civiles. No parece sino que el Gobierno en pláticas nefandas con los carlistas queria humillar dentro de su propio recinto el heroismo de aquel pueblo. A voces lo proclama la política del general Quesada, que supongo inspirada por el Gobierno, de benevolencia, de consideracion, casi de simpatía para los carlistas, al paso que era casi hostil para los liberales. A voces lo proclaman los nombramientos del alto clero, que han recaido frecuentemente en sacerdotes dignos, pero que no han abjurado de sus opiniones carlistas. A voces lo proclama la debilidad del Gobierno, que dicta decretos en un momento de ira por algun desden recibido, y luego no los hace cumplir. ¿Quién habla ya del decreto sobre los sermones en vascuence? A voces lo proclama la funesta largueza de ese Gobierno en la concesion de autorizaciones para el establecimiento de comunidades religiosas. A voces, en fin, lo está proclamando el silencio de mi amigo el Sr. Pidal, más elocuente que todos sus discursos, porque ese silencio es el *visto bueno* de toda esa política.

¿Puede ocultarse á un hombre de las condiciones del Sr. Cánovas, que esta política está robusteciendo elementos incompatibles con la libertad constitucional? ¿O es que cree S. S. que deteniéndose tímidamente ante el arreglo parroquial de las Provincias Vascongadas, que debió realizarse á la terminacion de la guerra como consecuencia del triunfo, con lo cual se hubiera evitado la dimision del Obispo de Vitoria, acto público de impotencia ante el clero carlista; cree el Sr. Cánovas que consintiendo que al frente de los curatos más importantes del país vascongado estén los que durante la guerra unas veces empuñaban las armas y otras veces pedian á Dios *pro Rege nostro Carolo VII*; cree que poblando el país de conventos de frailes; cree que amontonando tanto y tanto elemento de reaccion en esta tierra removida aun por la guerra civil y caldeada siempre por el fanatismo religioso, va á ser posible el gobierno ni para S. S., ni para nosotros, ni para nadie? ¿Cree el Sr. Cánovas que va á vivir mucho tiempo en paz D. Alfonso XII? ¡Qué error, y qué error tan grave! Esos elementos se aprovecharán de las debilidades de S. S. para robustecer su causa, vencida, pero no exterminada.

Sí; es una inmensa desgracia, pero es un hecho en el cual necesitan fijarse todos los hombres políticos, porque es una de las mayores causas de perturbacion de este país; me refiero á la actitud del clero de cierta y determinada region de España. En esa region, señores, todo el que no es carlista no es católico perfecto; para ser católico perfecto se necesita hacer profesion de fé carlista. Pues bien; los ministros de la religion católica, cuyo Divino Fundador, á diferencia de todos los fundadores de religiones, á diferencia de Moisés, Confucio y Mahoma, para nada queria intervenir en el gobierno de los pueblos, hasta el punto de recomendar la obediencia á los Emperadores paganos; los ministros de la religion católica, á pesar de que el Sumo Pontífice Leon XIII en una Encíclica reciente declara que el catolicismo es compatible con toda forma de gobierno; los ministros de la religion católica, que en Turquía secundan la accion del Gobierno del Sultan para apaciguar las rebeliones de cristianos perseguidos; que en Irlanda secundan la accion del Gobierno de la Reina Victoria para contener los desmanes de los campesinos, católicos en su mayoría, si no en su totalidad; los ministros de la religion católica, que en todas partes respetan, acatan, secundan la accion de los Gobiernos constituidos, sean ó no católicos, en España, digo mal, en cierta region de España, se rebelan contra Gobiernos católicos, empuñan las armas y salen al campo para ofrecer al mundo el triste espectáculo del cura Santa Cruz y del Obispo de Urgel.

Ahora bien, señores; yo que soy católico, y que como católico creo que el Estado debe proteger la religion católica, porque es la de la inmensa mayoría de los españoles; yo que creo que lejos de combatir hay que fomentar la enseñanza religiosa, porque una sociedad que no está constante y poderosamente influida por el idealismo cristiano es una sociedad en disolucion y próxima á la barbárie; creo tambien que el Gobierno ha debido oponerse, en nombre de la seguridad del Esta-

do, á la enseñanza de ese catolicismo faccioso y de ese fanatismo rebelde que se hace en ciertas provincias, sin atentar por eso, antes bien amparándolos y protegiéndolos, á los derechos de la Iglesia ni á la paz de las conciencias. El Estado tiene derecho á exigir de los ministros de una religion que protege, que al educar buenos fieles no eduque malos ciudadanos. No es lícito abusar de la credulidad de gentes sencillas para encender una guerra civil; no es lícito, ni el Estado puede consentirlo, que se calumnie al cielo para perturbar la tierra. (*El Sr. Pidal* (*D. Alejandro*): Pero ¿dónde pasa eso?) En las Provincias Vascongadas. Pero el Sr. Cánovas pasa por todo, prescinde de todo, á trueque de encontrar ayuda para realizar su pensamiento de dar la batalla á los elementos liberales.

Voy á concluir, Sres. Diputados, en breves momentos. El Sr. Cánovas prescinde de todo á trueque de encontrar ayuda para librar la batalla á la revolucion; el Sr. Cánovas, y esta es su política, se defiende de la revolucion con la guerra civil. ¿Qué ha hecho á S. S. su propia Pátria, esta Pátria que tanto le ha enaltecido, para que así la trate? En suma: el Sr. Cánovas ha organizado el partido carlista, ha poblado las filas del republicano, hace todo lo posible por lanzarnos fuera de la legalidad, hiere y maltrata las figuras más gloriosas del ejército, y cuando se queda solo enfrente del país, cuando las responsabilidades que pesan sobre su conciencia ponen espanto al ánimo más varonil, se revuelve airado y como poseido de un vértigo para arrojar el guante á la revolucion: ¿*Corydon, Corydon quœ te dementia cœpit*?

Su señoría tiene medios para disolver motines, arrollar alborotadores y vencer quizá algun pronunciamiento militar de escasa importancia; pero no la tiene para dar la batalla á la revolucion, que provoca insultando el sentimiento español. Estos conservadores son incorregibles: quisieron resistir en 1854 y en 1868, cuando aun el país no habia visto desplomarse un Trono secular, y quieren resistir ahora y dar la batalla á la revolucion. Qué necesidad, decia Royer Collard á los insensatos de su tiempo que tambien querian dar la batalla á la revolucion para consolidar la dinastía de los Borbones en Francia: ¿qué necesidad tiene el Trono de arrostrar los peligros de esa batalla, para su seguridad ó su esplendor? ¿No os basta haber visto que la Monarquía ha sucumbido una vez por una causa que no era la suya? No; á vosotros no os basta nada. Morir bien despues de haber vivido tan mal, sería la única inconsecuencia en vuestra vida de que os arrepentiríais en la hora de la muerte. Morir tranquilamente le parece al Sr. Presidente del Consejo una vulgaridad insigne: el Sr. Cánovas aspira á desaparecer como Rómulo, en medio de una tempestad. (*Muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No voy á pronunciar un discurso; me limitaré á decir únicamente algunas palabras.

Del discurso que acabamos de oir al elocuente Diputado de la minoría fusionista, hay poco que necesite ser contestado con urgencia, y en todo caso, hoy ó mañana será contestado suficientemente, así por uno de los señores individuos de la Comision, como por otro de los Sres. Ministros.

No habia yo de levantarme ahora para rechazar cargos que he tenido ya el honor de contestar, no sé si veinte, no sé si cien veces; no habia de levantarme tampoco con pretesto de urgencia para declarar inexactos casi todos los hechos en que S. S. acaba de fundar sus ataques; eso en el curso de la discusion, si veo que hay quien recoge todavía esos hechos y quien pretende presentarlos como verdaderos, ya tendré ocasion de hacerlo.

Pero si las cuestiones de política interior consienten que la imaginacion de los Sres. Diputados tome todo su vuelo; si consienten que hasta se invoque sobre los míseros Ministros el castigo del cielo en momentos determinados de entusiasmo; si consienten que se tergiversen los hechos bajo la impresion de no sé qué conversaciones de rincones ó no sé qué gacetillas de periódicos; si consienten todo esto, no acontece desgraciadamente otro tanto respecto de las cuestiones exteriores; por eso únicamente me levanto ahora á decir cuatro palabras.

El Gobierno no puede consentir que se ponga ni por un instante siquiera en duda la afirmacion terminante que ha hecho, refiriéndose á una pregunta determinada y concreta, de que no habia absolutamente nada de exacto en las miras de política exterior que el Sr. Leon y Castillo le ha atribuido esta tarde. En todas las Naciones de Europa y de América en que hay Parlamentos y relaciones exteriores, en todas, sobre estas cosas delicadas, delicadísimas, están las palabras de los Gobiernos, que representan tanto á las mayorías como á las minorías, porque al frente y al lado del extranjero los Gobiernos representan á la Nacion. (*Aprobacion.*)

Cuando los Gobiernos traen á la discusion de los Cuerpos Colegisladores documentos, y solamente cuando los traen; cuando los Gobiernos proponen esas cuestiones; cuando hay hechos determinados y públicos, entonces, y solamente entonces, es cuando se permite en todas las Naciones á los Diputados provocar ciertos debates y hacer cierto género de acusaciones; pero venir sobre el fundamento de una frase ó de una idea más ó ménos humorística, más ó ménos malagueña, para usar el estilo del Sr. Leon y Castillo; venir á afirmar ó indicar que entre las obligaciones de los Ministros está la de mentir, está cuando ménos la de faltar á la verdad ú ocultarla; venir bajo este fundamento á querer hacer valedera toda una suposicion de la fantasía, sin datos, que no existen, los niego; sin indicios, que no hay, los niego; sin más que porque al Sr. Leon y Castillo le ha ocurrido en su imaginacion forjar una verdadera novela política; venir bajo este fundamento á acusar al Gobierno de una política contraria á una Nacion amiga, con la cual no ha habido jamás bajo ningun Gobierno español tan cordiales relaciones como las que hay en este instante, eso no lo puedo pasar sin protesta. Crea S. S. lo que quiera, diga y afirme lo que le parezca, pronuncie desde ahora los juicios que tenga por conveniente; yo protesto, y declaro á la faz del país y del extranjero, que lo que el Sr. Leon y Castillo ha dicho esta tarde, no tiene el menor fundamento. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra en pró.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Señor Presidente, el cansancio de la Cámara, y la hora avanzada...

El Sr. **PRESIDENTE**: No se esfuerce S. S. Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«Aprobada en 7 de Junio del año de 1879 el acta del distrito de la Habana (isla de Cuba), la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como Diputado por el referido distrito á D. Rafael Montoro, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1881.=Federico Villalba, presidente.=Fermin Hernandez Iglesias.=Federico Luque.=Manuel Martin Veña.=Angel Echalecu.=José de Torres Valderrama.=Antonio Cantero.=José Carreño.=Fernando Alvarez, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen que á continuacion se expresa:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Loja, provincia de Granada; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Indalecio Abril y Leon, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Enero de 1881.=Federico Villalba, presidente.=José Carreño.=Fermin Hernandez Iglesias.=Angel Echalecu.=Federico Luque.=José de Torres Valderrama.=Antonio Cantero.=Manuel Martin Veña.=Fernando Alvarez, secretario.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que los Sres. Diputados elegidos por las secciones para la Comision de Correccion de estilo habian designado, conforme al art. 73 del Reglamento, á los Sres. Estéban Collantes y Navarro y Rodrigo.

La Mesa habia designado, conforme al citado artículo, al Sr. Secretario primero D. Ecequiel Ordoñez.

Se leyó, y acordó que se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, la Memoria presentada por la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se acordó reproducir, imprimir y repartir á los Sres. Diputados el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de Actas que están sobre la mesa, y continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Del Sr. **LEON Y CASTILLO**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda:

El período primero, párrafo segundo del dictámen de contestacion al discurso de la Corona, se redactará en estos términos:

«Vuestra Majestad podria volver atrás sus miradas para contemplar con legítimo orgullo los años de su reinado, si en más elevados designios se hubiera inspirado el Ministerio responsable.

Fatigado el país por extraordinarios y supremos esfuerzos, hubiéranse restablecido las condiciones normales de la vida civil, robustecido la autoridad, y fundado sobre sus verdaderas bases el sistema constitucional y parlamentario, tal como se practica en todos los pueblos libres de Europa, si un gran respeto á las leyes hubiese dignificado las costumbres públicas, y un desinteresado amor á las instituciones representativas hubiese abierto desde los primeros momentos ancho cáuce á las legítimas aspiraciones de los partidos. Sosegadas en el órden material las civiles discordias que ensangrentaban el suelo de la Pátria, hubiéranse tambien sosegado en el órden moral, renaciendo entonces en los espíritus la confianza, cimiento verdadero del órden público y estímulo eficaz para el desarrollo de las fuerzas vivas del país.»

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=J. de Leon y Castillo.=Práxedes Mateo Sagasta.=Manuel Alonso Martinez.=José Luis Albareda.=Aureliano Linares Rivas.=Adolfo Merelles.=Cándido Martinez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio):

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que se sustituyan los párrafos octavo al duodécimo inclusive del dictámen de la Comision de contestacion al discurso de la Corona con el siguiente:

«De lamentar es, Señor, que los beneficios de la paz no se reflejen al cabo de cuatro años en el estado de la Hacienda y del Tesoro, para cuyo mejoramiento cree el Congreso que las favorables circunstancias que ofrecia la feliz terminacion de nuestras discordias civiles han sido esterilizadas por la gestion económica, poco en armonía con las necesidades é intereses del país, que el Gobierno de V. M. ha puesto en práctica; y no lo es ménos que sea necesario todavía gravar al contribuyente con nuevos impuestos y dejar de cumplir sagrados compromisos.»

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=Venancio Gonzalez.=Práxedes Mateo Sagasta.=Fernando de Leon y Castillo.=El Marqués de Ahumada.=Antonio Romero Ortiz.=Cándido Martinez.=Celestino Rico.

Del Sr. **BETANCOURT**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adopcion de los siguientes párrafos en sustitucion al octavo del proyecto de contestacion al discurso de la Corona:

«El Congreso ha sabido con satisfaccion que el restablecimiento definitivo de la paz es un hecho realizado por los nobles esfuerzos del ejército y la marina con

el apoyo resuelto y eficaz de todo el país cubano, sin distincion de clases y partidos. Aquel territorio ha merecido por su actitud patriótica el más ámplio goce de los derechos políticos de la ciudadanía española, cimiento sólido de la unidad nacional. Pero aun no se han cumplido los ofrecimientos solemnes hechos al celebrarse la paz, ni los compromisos que contrajo el actual Ministerio en la última legislatura, lo cual perjudica al desarrollo, así de los intereses locales como de los recíprocos de la Nacion.

Bien es que en Puerto-Rico, á pesar de la perfecta paz de que allí se ha disfrutado y se disfruta, y sin pretesto alguno que lo abone, todavía, por punto general, sufren aplazamiento las leyes comprendidas en el título 1.° de la Constitucion de 1876, con entorpecimiento del progreso de la pequeña Antilla, y daño, por consecuencia, de los intereses nacionales. El Congreso reconoce el buen deseo que anima al Sr. Ministro encargado de los negocios ultramarinos para restablecer la moralidad pública; pero la triste situacion de la Hacienda se manifiesta en los hábitos viejos de la mala gestion administrativa y la baja alarmante de las rentas del Estado. Entre tanto, el reglamento de patronazgo, aprobado á despecho de los Cuerpos consultivos de Ultramar y la Península que han informado, anula la ley de Febrero de 1880 y retrotrae el trabajo á las condiciones de la reglamentacion esclavista de 1842. Por lo demás, el Congreso recibirá satisfactoriamente los proyectos de ley anunciados sobre deudas de Cuba y derecho diferencial de bandera, para aplicar á ellos un criterio liberal y de estricta igualdad, así respecto de los acreedores del Estado, como en cuanto afecte á las relaciones y los intereses de las diversas provincias de la Nacion.

Este mismo espíritu de expansion y equidad inspirará al Congreso para discutir y votar leyes orgánicas con criterio descentralizador, que facilitando actitudes y determinando el valor de la riqueza, libren á Cuba de un presupuesto abrumador para las fuerzas nacientes de aquella comarca.

Palacio del Congreso 9 de Enero de 1881.=José Ramon de Betancourt.=Calixto Bernal.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.=Antonio Dabán.=Antonio de Vivar.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Soldevila, autorizando al Gobierno para retener el 2 por 100 del recargo de 4 por 100 que pueden establecer los Ayuntamientos sobre el cupo para el Tesoro de la contribucion de inmuebles, á fin de satisfacer los gastos de personal y material de instruccion pública.

AL CONGRESO.

Las disposiciones actuales que regulan el servicio de la primera enseñanza en la parte económica, son impotentes para levantar á los profesores y á las escuelas de la tristísima situacion en que se hallan, y al propio tiempo que agobian injustamente á los pueblos de corto vecindario, causándoles gastos y vejaciones infructuosas, provocan el desórden y el desconcierto en la administracion municipal.

En tal concepto, y convencido de que el malestar de los maestros y de los Ayuntamientos puede remediarse desde luego modificando la centralizacion que hay establecida para los ingresos y pagos de personal y material de escuelas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que retenga el 2 por 100 de recargo del 4 por 100 que pueden establecer los Ayuntamientos sobre el cupo para el Tesoro de la contribucion de inmuebles, descargando á los Municipios de la obligacion de satisfacer los gastos de personal y material de instruccion primaria á los niños de ambos sexos, y cubriéndose estos gastos directamente por el Estado con el importe del referido 2 por 100.

Art. 2.° El importe del 2 por 100 se ingresará por el Banco de España en las cajas de las Administraciones económicas, y las Juntas provinciales de instruccion pública ordenarán la distribucion legal á los perceptores, expidiendo los libramientos que correspondan.

Art. 3.° Los maestros de cada provincia, mediante oficio remitido á la Junta provincial en el plazo que se establezca, designarán persona para desempeñar el cargo de habilitado general de los mismos, nombrando para desempeñarlo al que reuna mayoría relativa de votos entre los maestros que tomen parte en la eleccion.

Art. 4.° El habilitado vendrá obligado:

1.° A percibir trimestralmente de las Administraciones las sumas que importen los libramientos.

2.° A establecer, bajo su responsabilidad, subhabilitados, cuando ménos en todas las poblaciones cabezas de partido, disponiendo por su cuenta y riesgo las remesas de fondos á sus delegados.

3.° A pagar trimestralmente con arreglo á las nóminas que formará y le remitirá la Junta provincial por duplicado al expedir los libramientos.

4.° A rendir cada tres meses, ante la Junta, cuenta detallada de las operaciones realizadas.

Art. 5.° El habilitado percibirá un tanto por ciento proporcionado á la importancia de las cantidades que distribuya, y que no podrá exceder del 2 por 100 en ningun caso.

Art. 6.° Las cantidades sobrantes que resulten todos los años se aplicarán:

1.° A la mejora y construccion de edificios de escuela.

2.° A la creacion de un Monte-pío.

3.° A ménos repartir en el año próximo.

4.° A costear premios á los maestros.

5.° A la creacion de museos pedagógicos.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1879.=Ramon Soldevila.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Soldevilla, autorizando al Gobierno para retener el 2 por 100 del recargo de 4 por 100 que pueden establecer los Ayuntamientos sobre el cupo para el Tesoro de la contribucion de inmuebles, á fin de satisfacer los gastos de personal y material de instruccion pública.

AL CONGRESO.

Las disposiciones actuales que regulan el servicio de la primera enseñanza en la parte económica, son impotentes para levantar á los profesores y á las escuelas de la tristísima situacion en que se hallan, y al propio tiempo que agobian injustamente á los pueblos de corto vecindario, causándoles gastos y vejaciones infructuosas, provocan el desórden y el desconcierto en la administracion municipal.

En tal concepto, y convencido de que el malestar de los maestros y de los Ayuntamientos puede remediarse desde luego modificando la centralizacion que hay establecida para los ingresos y pagos de personal y material de escuelas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que retenga el 2 por 100 de recargo del 4 por 100 que pueden establecer los Ayuntamientos sobre el cupo para el Tesoro de la contribucion de inmuebles, descargando á los Municipios de la obligacion de satisfacer los gastos de personal y material de instruccion primaria á los niños de ambos sexos, y cubriéndose estos gastos directamente por el Estado con el importe del referido 2 por 100.

Art. 2.° El importe del 2 por 100 se ingresará por el Banco de España en las cajas de las Administraciones económicas, y las Juntas provinciales de instruccion pública ordenarán la distribucion legal á los perceptores, expidiendo los libramientos que correspondan.

Art. 3.° Los maestros de cada provincia, mediante oficio remitido á la Junta provincial en el plazo que se establezca, designarán persona para desempeñar el cargo de habilitado general de los mismos, nombrando para desempeñarlo al que reuna mayoría relativa de votos entre los maestros que tomen parte en la eleccion.

Art. 4.° El habilitado vendrá obligado:

1.° A percibir trimestralmente de las Administraciones las sumas que importen los libramientos.

2.° A establecer, bajo su responsabilidad, subhabilitados, cuando ménos en todas las poblaciones cabezas de partido, disponiendo por su cuenta y riesgo las remesas de fondos á sus delegados.

3.° A pagar trimestralmente con arreglo á las nóminas que formará y le remitirá la Junta provincial por duplicado al expedir los libramientos.

4.° A rendir cada tres meses, ante la Junta, cuenta detallada de las operaciones realizadas.

Art. 5.° El habilitado percibirá un tanto por ciento proporcionado á la importancia de las cantidades que distribuya, y que no podrá exceder del 2 por 100 en ningun caso.

Art. 6.° Las cantidades sobrantes que resulten todos los años se aplicarán:

1.° A la mejora y construccion de edificios de escuela.

2.° A la creacion de un Monte-pío.

3.° A ménos repartir en el año próximo.

4.° A costear premios á los maestros.

5.° A la creacion de museos pedagógicos.

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1879.=Ramon Soldevilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Soldevila, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, denominadas de Cervera á Pons por Guixona, y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la rovincia de Lérida, una denominada de Cervera á Pons por Guisona, que enlace entre estos puntos el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona y la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera con la carretera de segundo órden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel; y otra denominada de Lérida al límite de la provincia de Tarragona, donde termina la seccion del límite de la provincia de Lérida á Cornudella, pasando por Grañena de las Garrigas y Juncosa.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1880.=Ramon Soldevila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria de la Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública.

A LAS CORTES.

La Comision inspectora de la deuda pública cumple hoy el deber que las Córtes la impusieron por su acuerdo de 13 de Junio de 1870, presentando á la elevada consideracion de las mismas la Memoria ordinaria prescrita por la regla 5.ª del precitado acuerdo.

Próximo el término de las sesiones de la anterior legislatura, la Comision tuvo el honor en 19 de Junio de 1880, de poner en conocimiento de las Córtes por medio de una Memoria extraordinaria la situacion respectiva de los títulos creados para garantía de contratos, y los expedientes de sustraccion y falsificacion de documentos á que se hacia referencia en la ordinaria que con fecha 21 de Julio de 1879 suscribieron sus dignísimos antecesorss, pues atendida la naturaleza é importancia de ambos asuntos, era, á su juicio, el procedimiento debido.

La Comision considera que dejó cumplido uno y otro extremo, y que obró debidamente, aprovechando la ocasion que le ofrecia la precitada Memoria extraordinaria para consignar en ella todo aquello que refiriéndose al ejercicio á la sazon corriente, ó con el juicio que habia podido formar del estado de la Contaduría, mereciese ser conocido por las Córtes desde luego.

No ajustándose estrictamente la duracion de las legislaturas á los respectivos años económicos, puede acontecer que la Comision inspectora no dure el tiempo necesario para conocer de uno, ó que abarque además parte del siguiente como acontece en el caso actual, en que ha funcionado tres semestres, que han constituido un ejercicio completo con su período de ampliacion. Y como la Comision crea que además de otras noticias debe someterse á las Córtes el conocimiento de ciertos datos referentes á los expresados ejercicios, se complace en poder presentar íntegros en esta Memoria los correspondientes al de 1879-80, al paso que se ocupará de los demás asuntos que por su importancia lo exigen. De aquí la obligacion en que se encuentra de someter á la consideracion de las Córtes todo aquello en que ha entendido en ese largo período.

Si en las manifestaciones que la Comision hizo en la Memoria extraordinaria procedió sin exageracion ni apasionamiento, pero rindiendo culto á la verdad, y por lo tanto haciendo la debida justicia al celo de los funcionarios que lo merecian, al propio tiempo que indicaba las faltas ó indiferencia de otros en el cumplimiento de sus deberes, hoy, como lo demanda la gravedad de los asuntos que ha de tratar, obrará tambien de idéntica manera. Así entiende la Comision que corresponde dignamente á la confianza que en ella depositaron las Córtes.

ASUNTOS QUE QUEDARON PENDIENTES EN LA MEMORIA ANTERIOR.

La Comision tuvo el honor de poner en conocimiento de las Córtes por medio de su Memoria extraordinaria de 19 de Junio del pasado año, las principales cuestiones que habian sido objeto de su exámen. Algunos puntos quedaron en ella pendientes, y de éstos es de lo que pasa á tratar en primer término.

Títulos del 3 por 100 para garantizar operaciones del Tesoro.

La demostracion del estado en que se encontraban los títulos de la renta perpétua del 3 por 100 creados para garantizar los anticipos de fondos al Tesoro, y de todas las operaciones á que sucesivamente habian sido sometidos desde que se emitieron, fué uno de los objetos primordiales que motivaron la Memoria extraordinaria. El asunto era de grandísimo interés y habia preocupado, aunque infundadamente, á la opinion, desde que las dos Comisiones que dignamente precedieron á la actual consignaron en sus respectivas Memorias las gestiones practicadas inútilmente para conocer aquellos datos.

De la cuenta rendida por la Contaduría central apareció la respectiva aplicacion y existencia de los títulos, y aunque en ella habia puntos oscuros ó dudosos, fueron debidamente esclarecidos á virtud de las gestiones de la Comision, llegándose á colocar el asunto en la situacion clarísima y definitiva en que tuvo la honra de presentarle para conocimiento de las Córtes.

Tres puntos incidentales que en nada afectaban á lo principal, quedaron sin embargo pendientes en la Memoria extraordinaria:

1.° El relativo á la partida de 458.000 pesetas, importe de los títulos que estando depositados resultaron vendidos indebidamente. Sobre este particular manifestó la Comision que se habia procedido por la Administracion al embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente, entre los cuales figuraban dos casas que cubrian con exceso el importe del crédito. Hoy debe añadir que el Sr. Ministro de Hacienda en Real órden de 15 de Setiembre último dispuso, despues de resueltas algunas incidencias y reclamaciones, que se procediera á la venta de las fincas embargadas, habiéndose ya anunciado la subasta para el dia 14 del presente mes.

2.° La partida de títulos importante 166.666.500 pesetas que garantizaban un préstamo hecho al Tesoro por el Banco de España. Estos títulos continúan garantizándolo pues ha sido el préstamo sucesivamente renovado.

3.° El que se referia á la falta comunicada por la Contaduría general de la deuda, de 10.906 cupones que representaban una suma de 2.276.055 pesetas en los títulos devueltos por el Tesoro para ser cancelados. Hoy tiene la Comision el deber, que cumple con gusto, de manifestar á las Córtes que de conformidad con lo que le habia expuesto la Contaduría central los expresados cupones existian en la Deuda, unos por remesas del Tesoro y otros por presentaciones de la Caja de Depósitos y de imponentes de la misma, hallándose cancelados unos y otros en sus libros respectivos, con la sola excepcion de dos que sufrieron extravío en la Direccion general del Tesoro, y respecto de los cuales se ha instruido el oportuno expediente, consignando en aquellos libros la correspondiente nota de retencion.

Expedientes de sustraccion y falsificacion.

La Comision debe ocuparse tambien de los expedientes de falsificacion y sustraccion de facturas, de que dió cuenta á las Córtes en su anterior Memoria, y ciertamente que al hacerlo no puede prescindir de consignar que las dudas que entonces abrigó sobre la eficacia de los procedimientos seguidos, se hallan confirmadas, y no en virtud de observacion propia, sino por declaracion explícita del mismo centro directivo.

La Direccion general de la deuda ha expuesto á esta Comision en 10 de Diciembre último las dificultades con que tropieza en dichos expedientes, nacidas algunas de las mismas leyes de contabilidad, sobre cuyo alcance emite varias consideraciones que la Comision no puede ni debe apreciar, sino el Tribunal de Cuentas, al que le han sido sometidas; pero añade «que no se encuentran términos hábiles de rendir tributo debido á la justicia, ni siquiera de fijar una legalidad admisible y reconocida á los hechos concretos que de los mismos expedientes resultan, aunque con una confusion verdaderamente lamentable, confusion que no puede desvanecerse ya á la altura en que se encuentran y perdidos los momentos primeros, que son ciertamente preciosos en los sumarios de cualquier órden que sean.»

Tal fué siempre la creencia de la Comision, y no por satisfaccion á su amor propio sino como testimonio que rinde á la verdad, ha trascrito las precedentes líneas.

El estado, pues, de los precitados expedientes es el mismo que tenian al publicarse la Memoria extraordinaria; pero la Comision reconociendo la actividad y celo del actual director, y las dificultades que entraña la resolucion de aquellos cuando en realidad resultan mal instruidos, entiende que si á la Direccion le ocurren al presente dudas sobre la aplicacion de las leyes de contabilidad de la Hacienda á los casos de que se trata, es prueba de que antes existian y que debieron consultarse en su dia, bien á la Intervencion general del Estado, bien al mismo Tribunal de Cuentas, que ya las habria disipado con sus ilustradas providencias evitándose el triste espectáculo de que despues de un año y medio nada se haya hecho para reintegrar al Tesoro de las 104.341 pesetas 55 céntimos á que ascendió el perjuicio sufrido por las referidas falsificaciones y sustracciones.

HECHOS CONOCIDOS POR LA COMISION CON POSTERIORIDAD Á LA MEMORIA EXTRAORDINARIA.

Falsificaciones de valores y defraudaciones.

Desde la fecha de la Memoria extraordinaria ha cesado felizmente en este centro la frecuencia con que venian sucediéndose las defraudaciones. Solo un hecho ha tenido lugar, pero con circunstancias tales que no pudieron ménos de preocupar el ánimo de cuantos le conocieron, como preocupará sin duda ahora el de las Córtes al tener noticia detallada del suceso.

Por la importancia de los perjuicios que este hecho criminal hubiera proporcionado al Tesoro si hubiera sido realizado en toda la extension que es de creer se propusieron sus autores; por los muchos que con la repeticion de ellos se infieren al crédito público; por la participacion que parece ha tenido en él un funcionario del Estado, y por otras consideraciones no ménos atendibles que se desprenderán de cuanto exponga, la Comision no puede limitar su deber á participarlo sucintamente á las Córtes, sino que considera muy importante el consignarlo en todos sus pormenores, aunque procurará hacerlo lo más brevemente posible.

En 2 y 8 de Enero del pasado año se presentaron en la Direccion de la deuda para su conversion en deuda amortizable al 2 por 100, varias facturas de inscrip-

ciones expedidas á favor del clero por bienes de cofradías, bajo las carpetas números 14.944 y 14.978, entregándose por las oficinas el 28 de Junio, en los títulos correspondientes, las 46.286 pesetas 2 céntimos que en junto representaban.

En éste, al parecer sencillo hecho, iba envuelto un pago de documentos falsificados, y aunque no lo hubiesen sido, un pago indebido, pues el orígen de aquellos no lo permitia hallándose en suspenso todos los de su clase en virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 de Enero de 1862.

No consta á la Comision oficialmente, pero por noticias vagas presume que el descubrimiento corresponde exclusivamente á la iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda. Ello es lo cierto que el expediente de reintegro de la suma defraudada principia con copia de la comunicacion que á los dos dias de verificado el pago de las facturas dirigia al Ministro el director general de la deuda, manifestándole que con objeto de conocer si los que se efectuaban en deuda amortizable del 2 por 100 se verificaban con arreglo á las disposiciones vigentes, habia ordenado á la Contaduría general en 28 de Junio, esto es, el mismo dia en que el pago indebido tuvo lugar, que examinara cuidadosamente los documentos presentados á conversion con tres carpetas cuyos números y nombre del que las suscribia se determinaba, siendo de advertir que entre ellas era una la señalada con el núm. 14.944, pagada improcedentemente; que habia prevenido tambien á la Contaduría examinara igualmente cualquiera otra carpeta suscrita por el mismo individuo antes designado; y por último, que del resultado de esta investigacion aparecia:

1.° Que en cuatro carpetas, importantes en junto 118.920 pesetas 74 céntimos, presentadas por el individuo en cuestion, habia sido negada la conversion con arreglo á las disposiciones vigentes como expedidas á favor del clero por permutacion de sus bienes.

2.° Que habia sido negada tambien la conversion de otra carpeta presentada por sujeto diferente, é importante 27.165 pesetas 25 céntimos, por la misma razon que las anteriores.

3.° Que dos carpetas importantes respectivamente pesetas 17.691'70 y 6.190'25 suscritas por el mismo individuo que la última mencionada, habian producido la emision de los títulos correspondientes, sin embargo de hallarse en el mismo caso que las demás mencionadas; pero que no se habian entregado los expresados títulos, ni se entregarian, pues se habian puesto las oportunas notas de retencion.

4.° Que las carpetas números 14.944 y 14.978, suscritas por personas diferentes é importantes pesetas 28.727'05 la primera, y 17.488'97 la segunda, tenian idéntica procedencia que las anteriormente relacionadas, no obstante lo cual, habian sido autorizadas, «sin duda por no fijarse en el orígen de las mismas, y por lo tanto entregados los títulos correspondientes.»

Es decir, que siendo todas las facturas de idéntica clase, unas no se habian admitido, otras estaban para pagarse y otras habian sido satisfechas.

El director general de la deuda consignaba además en la precitada comunicacion, que procediendo todas las antedichas facturas de diferentes Administraciones de provincias en las que al parecer habian sido expedidas, se remitian á éstas para su reconocimiento.

De lamentar es que este último paso, que de todos modos debiera ser el prévio, y que estaba determinado por el contador general, no se realizara desde el primer momento pues se hubiera sabido con mayor oportunidad que todas, absolutamente todas, eran falsas.

El Sr. Ministro de Hacienda, en presencia de la comunicacion de que queda hecho mérito, se apresuró á disponer que el Subsecretario pasara oficialmente á la Direccion é instruyese el oportuno expediente, lo cual verificó ante la Junta, con el celo é inteligencia que del mismo constan, pidiendo antecedentes y tomando declaracion á los jefes de negociado y empleados que habian intervenido en el asunto; alegando los primeros, entre otras cosas, que nada llamó su atencion en las facturas, que ninguna observacion se les habia hecho por los empleados á sus órdenes, y que no podian ver por sí mismos todos los documentos; y los segundos, su ignorancia de las disposiciones que regian, ó no haberse fijado por distraccion en algunos detalles.

En este estado recayó la Real órden de 13 de Julio en la que el Sr. Ministro de Hacienda, despues de dictar varias disposiciones, prevenia al director general presidende de la deuda pública que procediese á instruir, prévias las oportunas declaraciones y diligencias, el expediente administrativo de reintegro de la cantidad defraudada al Tesoro.

Un funcionario antiguo en la Direccion general de la deuda, en la que habia hecho su carrera llegando á jefe de negociado de primera clase, mereciendo siempre la mayor confianza de sus jefes, y que prestaba además hacia muchos años cerca de la Comision inspectora de las Córtes en concepto de auxiliar de ella los servicios que ésta le encomendaba, muy limitados ciertamente durante el período de la actual por motivos que en nada podian afectar entonces ni á su inteligencia ni á su honra, se encuentra procesado por este suceso á consecuencia de las sospechas y responsabilidades que sobre él han recaido al formarse el precitado expediente de reintegro.

De lo actuado resultó que el funcionario en cuestion era dueño de la carpeta resguardo núm. 14.978 que dijo haber adquirido de un desconocido, pues no pudo precisar su nombre; que en principios de Marzo levantó un préstamo de 6.000 rs., dando dicho resguardo en garantía y autorizando al prestamista para recoger los valores de la Caja de la deuda, como lo efectuó en 28 de Junio, liquidando despues la operacion.

Al dar cuenta de los hechos á esta Comision en 9 de Agosto el nuevo director general, pues hasta entonces ningun conocimiento oficial tenia de ellos la misma, añadia que «aunque el funcionario en cuestion por el negociado que desempeñaba no era llamado á tomar parte en las diligencias que habian precedido al descubrimiento de las facturas, por su habitual ingerencia sin duda dictó la minuta de un oficio pasado á la Contaduría general y jefe del departamento de emision, para que anotasen en los libros y tomasen razon de los títulos emitidos en pago de las dos carpetas números 14.944 y 14.978; que al designar las numeraciones de los títulos puso otras diferentes que las que éstos tenian, excepto el de uno de la série 3.ª número 26.665, y cinco de la 4.ª (se detallaban los números), correspondientes á la primera carpeta; pero de la 14.978, cuyo resguardo le pertenecia y habia realizado por el conducto expuesto anteriormente, ninguna numeracion figuraba en el oficio: hasta tal punto tenia interés en esto, que puso la de títulos que no es-

tán emitidos. De este modo dejaba libre la circulacion de los títulos recogidos por él, y aseguraba el cobro de los dos amortizados en el sorteo de 28 de Junio.»

El tenedor de la otra carpeta satisfecha indebidamente fué dado á conocer al director por el mismo empleado de que se trata, probando aquel que lo era de buena fé por medio de la exhibicion de la correspondiente póliza de agente de Bolsa.

En presencia de los hechos en que el funcionario de la Direccion se veia envuelto, de los que no se sinceró ni dado explicacion satisfactoria en la declaracion que le fué tomada, el director con arreglo á lo que previene el art. 11 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1851 por la que se rige la Direccion general, dictó el acuerdo de suspenderle de empleo y sueldo, poniéndolo á disposicion del Juzgado del Centro de esta capital.

La Comision, tratándose de un asunto que se halla todavía *sub judice*, no ha creido deber hacer otra cosa que trascribir literalmente y sin comentario, lo más importante que sobre el particular consigna la Direccion general de la deuda en su comunicacion referida, y cuanto asimismo consta en el expediente que ha examinado con prolijo y exquisito cuidado.

Resta á la Comision manifestar por término de esta reseña, que efecto de la inteligente direccion dada al expediente, la Hacienda pública se reintegró brevísimamente de los pagos indebidos que se hicieron por la Caja de la deuda; que, como queda dicho, en el exámen que de las facturas presentadas hicieron las respectivas Administraciones económicas de que aparecian proceder, resultaron todas falsas; y que las carpetas originales y los documentos á ellas referentes fueron remitidos al Juzgado del Centro de esta corte en 29 de Noviembre último, excepcion hecha de una carpeta que reclamó el Juzgado de la Audiencia para unirla á causa que se seguia por delito de estafa.

Adulteraciones en resultados de subastas.

Ha dicho la Comision al ocuparse de la falsificacion de facturas presentadas para su conversion en deuda amortizable al 2 por 100, que felizmente habia cesado la frecuencia con que venian teniendo lugar en este centro las defraudaciones. La opinion pública se ha preocupado recientemente, sin embargo, de las adulteraciones descubiertas en los documentos denominados «Resultados de subastas;» pero como la existencia de estas adulteraciones data de antiguo, y á ser oportunamente examinados los documentos á que se refieren hubieran sido hace tiempo conocidas, aquella aseveracion no sufre rectificacion por estos hechos.

Comprometidos hoy hasta cierto punto los intereses del Estado, y mediando en el particular otros respetables, la Comision guardaria silencio esperando las soluciones respectivas que dieran los llamados á resolver las cuestiones que puedan nacer de él, si la ineludible obligacion en que se halla de dar conocimiento á las Córtes de cuanto se relaciona con los procedimientos de las oficinas de la Direccion de la deuda no la colocasen en la necesidad de consignar en esta Memoria, en desviacion de su responsabilidad y con la rigurosa exactitud é imparcialidad que su importancia exige, todo lo que en el particular conoce.

Presume la Comision que nadie dejará de hacer justicia á la rectitud de su intencion en lo que se propone decir; mas si así no fuera, la satisfaria el testimonio de su propia conciencia, no siendo movida en su proceder de otro sentimiento que del deseo de cumplir estrictamente sus deberes en un asunto en que evidentemente, y aparte de las responsabilidades pecuniarias que nacen de él, se interesa el crédito público.

En 26 de Junio de 1874, ante la imposibilidad de satisfacer á los acreedores del Estado el importe de sus créditos por semestres vencidos de la deuda pública y por otros conceptos, se establecieron las subastas trimestrales de valores, destinando á este objeto 25 millones de pesetas anuales.

La primera subasta se verificó en la fecha correspondiente, 1.° de Octubre de 1874; y hecha la designacion de los mejores postores, y publicadas en la *Gaceta* las proposiciones admitidas, se procedió al pago tan activamente como las circunstancias permitieron.

Despues de verificada la segunda subasta en 15 y 16 de Enero de 1875, expidió el Ministerio de Hacienda una Real órden, fecha 23 del mismo mes y año, por la cual quedaron de nuevo abiertas las puertas del Tesoro para anticipaciones de fondos en la forma que se estimó procedente, y entre los valores que se declararon admisibles en la parte que de ellos se determinaba, se encontraban los resguardos de las subastas trimestrales.

Conviene explicar lo que eran estos resguardos y los procedimientos de su expedicion. Los valores se presentaban en la Caja de la deuda para tomar parte en la subasta, bajo carpeta suscrita por el interesado, en la que en la primera mitad del pliego constaba entre otros pormenores el importe de cada uno; de esta carpeta se entregaba á aquel la otra mitad del pliego, que contenia á su vez dos resúmenes del número de documentos y cantidad que en la primera mitad aparecia detallada: el uno para que le sirviese de resguardo, y en cuyo encabezamiento se decia: «Resúmen de los créditos ó documentos que presenta D... para tomar parte con su importe en la expresada subasta,» y despues de expresarse el número de los documentos y su total importe, se añadia: «Los expresados documentos, cuyo pormenor se detalla en la mitad de esta factura, se devolverán al presentador de la misma en el caso de no ser admitida la proposicion que haga á dicha subasta.» Seguia, por último, la firma del interesado, y al pié constaba el «Recibí los valores» firmado por el Tesorero. Este resúmen, en el caso de ser admitida la proposicion, venia á constituir el documento denominado «Resultado de subastas.»

El otro resúmen tenia igual encabezamiento y el número de documentos y la cantidad á que ascendian, añadiéndose «De cuyos documentos se expide el presente, que no tiene valor alguno, con objeto de que el interesado le una á la proposicion que haga á dicha subasta;» seguia la fecha y firma del interesado, y despues el «Conforme» suscrito por el tesorero.

Como se ve, en ambos resúmenes extendidos y firmados por el mismo indivíduo que verificaba el depósito para tomar parte en la subasta, solo intervenia la Administracion declarando en el uno que recibia los valores que expresaba, y en el otro su conformidad en la devolucion en el caso de no resultar admitidos en aquella.

Desde el momento en que el resguardo «Resultado de subasta» venia á formar parte de una anticipacion de fondos al Tesoro, se necesitaba que en dicho resguardo se señalase el valor líquido que representaba con arreglo á la adjudicacion hecha en la subasta, á cuyo fin el interesado presentaba préviamente en la

Direccion del Tesoro el resguardo de que se trata, y estampándose en él un sello que expresaba «Tesorería central de Hacienda pública. Caja de efectos. Admitidos en operaciones del Tesoro,» pasaba con el mismo resguardo á la Direccion general de la deuda, que á su vez estampaba el sello y nota siguiente: «Contaduría general de la deuda pública. Admitidos estos valores por el efectivo de rs. vn...» siguiendo la fecha y firma del funcionario.

Determinada la cantidad líquida que el resguardo representaba, el interesado volvia á presentarlo al Tesoro como parte de un anticipo de fondos y bajo relacion en que consignaba responder de la legitimidad de los valores, así como de cualquier diferencia que resultara al verificarse su formalizacion definitiva.

Llegado el caso, ciertamente tardío, de haberse descubierto que los valores correspondientes á algunos resguardos de los entregados al Tesoro como parte de anticipacion de fondos se hallan adulterados, no falta quien sostenga que el sello y nota de la Contaduría general de la deuda estampado en los resguardos debe considerarse como legitimacion de los valores, lo cual contradice, con razon en verdad, aquella dependencia, pues ni de la letra, ni del objeto que motivaba la nota, que era el de que el Tesoro conociera el valor líquido de la proposicion hecha en la subasta, puede deducirse.

Posible es, y además de posible muy natural, que los interesados aspiraran á que se declarara en los resguardos ser legítimos los valores; pero es lo cierto que las oficinas de la deuda no se prestaron á ello, cuando no consta en la nota; y que los mismos interesados reconocieron que despues de ésta quedaba pendiente aquella declaracion, lo atestigua el que seguidamente presentaban el resguardo al Tesoro bajo carpeta en que se obligaban, sin limitacion de ninguna clase, á responder de la legitimidad de los valores.

La Comision se concreta á consignar los hechos, y aunque para esclarecerlos saca la consecuencia indiscutible de alguno, no puede ménos de lamentar que siendo todas las personas que presentaron resguardos al Tesoro distintas de las que lo hicieron en las subastas, en cuyos actos se encontraban ya adulterados los valores, y que por lo tanto los han adquirido de buena fé posteriormente, se vean hoy por necesidad y despues de tanto tiempo responsables del reintegro.

Seis mil sesenta y tres han sido los resguardos de resultados de subastas admitidos por el Tesoro, y de las facturas que comprendian han aparecido adulterados 111, presentados por 46 individuos, é importantes en total la suma de rs. vn. 3.413.536'03 que se ha satisfecho indebidamente.

La Comision ha deseado saber si los documentos comprendidos en los precitados 6.063 resguardos estaban definitivamente examinados y podia procederse á la formalizacion de ellos. La Contaduría general de la deuda ha contestado con fecha 18 de Diciembre último que «aunque existen grandes probabilidades de que no sufran aumento aquellos resultados, no puede afirmarse todavía, porque aparte de un pequeño número de facturas que hay que confrontar aún en aquellas oficinas, las Direcciones del Tesoro y Caja de Depósitos, falta que las Administraciones económicas comprueben los documentos expedidos por ellas, que tambien están comprendidos en los mencionados resguardos.»

Es de advertir que al examinarse los valores que comprendian las 21 subastas celebradas, todos los correspondientes á las nueve primeras han resultado legítimos, pues la adulteracion ha aparecido solo en las subastas 10.ª á la 14.ª, ambas inclusive.

Es de notar tambien el aumento progresivo que hubo de documentos falsificados en las respectivas subastas. En la 10.ª han aparecido 7; 25 en la 11.ª; 17 en la 12.ª; 26 en la 13.ª, y 36 en la 14.ª

Y por último, llama igualmente la atencion que excepto un solo resguardo de subasta que contenia dos facturas, una legítima y otra no, en todos los demás en que se han encontrado adulteraciones, y que en lo general comprendian una sola factura, algunos dos, y uno solo tres, todas ellas estén adulteradas.

El conocimiento de que se falsificaban los documentos de que se trata, se tuvo ya desde que se verificaron los depósitos para la subasta 15.ª, efectuada en 1.° de Abril de 1878. La Tesorería de la deuda no era ni podia ser la llamada á examinar la legitimidad de los documentos que se presentaban para las subastas, sino simplemente la encargada de admitir los depósitos; pero al coordinar en 30 de Marzo de 1878 las carpetas que se presentaban con aquellos para la de 1.° del siguiente Abril, que era la 15.ª, se fijó casualmente en el crecido importe de cinco facturas, y con celo digno de elogio las envió confidencialmente al negociado de recibo y reconocimiento del departamento de emision, para el cotejo de los resúmenes que contenian con sus respectivos originales, y apareció que en la mayor parte de su importe habian sido adulterados. Lo participó en el acto oficialmente el tesorero á la Direccion, y ésta dispuso en el mismo dia 30 que pasasen al departamento de emision, con objeto de que se procediera á comprobar detalladamente todas las facturas que se habian presentado para la subasta próxima á celebrarse. Instantáneamente el jefe del departamento de emision las remitió para su exámen á los negociados que procedia.

Del reconocimiento, aunque no practicado por la premura del tiempo con la detencion necesaria segun se consigna en el expediente, resultó que todos los resguardos de 3 por 100 que comprendian 45 facturas eran falsos ó estaban adulterados, conteniendo además otra factura un resguardo tambien adulterado.

La actividad y celo con que las oficinas de la deuda procedieron en este caso, es digno en verdad de aplauso.

El 31 de Marzo se reunió la Junta de la deuda, y con presencia del expediente acordó entre otras cosas:

1.° Que se celebrara la subasta en el siguiente dia 1.° de Abril, segun estaba anunciado.

2.° Que se eliminaran las proposiciones que habian resultado falsas, y que se comprobasen todos los depósitos presentados.

3.° Que se pusiera el hecho en conocimiento del juez de primera instancia del distrito del Centro, para que de acuerdo con el presidente de la Junta, se procurasen los medios más convenientes de descubrir el delito y el autor ó autores.

4.° Que se procediese á comprobar los depósitos correspondientes á proposiciones presentadas y admitidas en las subastas 8.ª á 15.ª

Consta en el expediente que los tres primeros acuerdos tuvieron el debido cumplimiento; no así el cuarto, pues el hecho de haberse practicado muy recientemente el exámen de los valores lo demuestra.

Estos son los antecedentes oficiales de la cuestion que ha motivado la Real órden de 4 de Diciembre último, por la cual, despues de ordenar al director general de la deuda que se dé el más activo impulso á la formalizacion de todos los resguardos de subastas, facturas y demás valores de la deuda pública recibidos del Tesoro por operaciones, giros y remesas, admitidos en la suscricion voluntaria al empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, aplicados á su pago en Madrid y en las provincias, satisfechos por el Banco Nacional Ultramarino de Lisboa, ó procedentes de cualquier otro orígen, destinando de acuerdo la Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado á este interesante servicio el personal y las horas extraordinarias que exija, hasta obtener su terminacion en el plazo más breve, se le previene la forma en que debe procederse al reintegro de la suma que por efecto de la adulteracion de los valores ha satisfecho la Hacienda demás; que ponga el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia, y que con el fin de auxiliar la accion de ésta, interrogue á las personas que presentaron en operaciones con el Tesoro público resguardos de subastas procedentes de valores adulterados, sobre su adquisicion, y justificada que sea, continúe la investigacion de cedente en cedente hasta hallar indicios de delincuencia, que comunicará al Juzgado á medida que los descubra, utilizándolos al propio tiempo en el expediente administrativo que ha de formar.

Con posterioridad, y á consecuencia de reclamaciones que han sido hechas por los interesados al Ministerio de Hacienda y á la Direccion de la deuda, se ha expedido la Real órden de 27 de Diciembre último, que la Comision ha visto inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, y por la cual S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con los dictámenes de la Intervencion general del Estado y de la Asesoría general del Ministerio, se ha servido desestimar las solicitudes presentadas y resolver que no há lugar á revocar, modificar ni suspender la precitada Real órden de 4 de Diciembre de 1880, que debe ser exacta y puntualmente ejecutada en todas sus partes.

Por último, la Comision debe manifestar á las Córtes que, segun noticias que ha adquirido, el Sr. Ministro de Hacienda ha accedido á la peticion que se le ha hecho de que se consignen en la Caja de Depósitos, á su disposicion y á las resultas del procedimiento contencioso-administrativo que los interesados se proponen utilizar contra las citadas Reales órdenes, las cantidades reclamadas.

Formalizaciones de valores.

Consideró oportuno la Comision ocuparse en la Memoria extraordinaria que tuvo la honra de presentar á las Córtes en Junio del año anterior, de la Contaduría general de la deuda, fundándose en que la notoria importancia de este departamento y su actual estado la obligaban á ello. Sabia la Comision que no era éste satisfactorio, y en la imposibilidad material de examinar la situacion de todos los servicios, celebró varias conferencias con el jefe de dicha dependencia, de cuyo resultado se hizo extensamente cargo en la precitada Memoria. Con lealtad expuso á la consideracion de las Córtes cuanto le habia sido manifestado, y era en resúmen, que el aumento de los servicios extraordinarios que sobre la Contaduría habian venido á pesar, hacia algun tiempo, para los que no se hallaba preparada ni por su organizacion ni por el número de su personal, habia dificultado las operaciones de contabilidad y dado lugar al atraso en que se encontraba.

No pudiendo determinarse en aquellas conferencias con exactitud todo lo que la Comision deseaba conocer, cuidó, al propio tiempo que se reservaba estudiar y profundizar más el asunto, consignar en su Memoria extraordinaria como adicion á las explicaciones recibidas lo siguiente:

«Sea por esto ó por otros motivos, el hecho es que en la ejecucion de algunos servicios no se han adoptado las reglas y medidas que debe exigir una buena administracion, y que se ha prescindido de detalles que aumentan las dificultades expuestas.

En resúmen: como corolario de lo dicho se sigue que los procedimientos exigidos por determinados servicios, y las formalizaciones consiguientes de los documentos, se encuentran en un considerable retraso, y por consecuencia la contabilidad de ellos perturbada y retrasada tambien de muchos años.»

Hoy está la Comision obligada á ser más explícita, ya porque el tiempo trascurrido la ha permitido verificar un mayor y más detenido estudio, y ya tambien porque sucesos recientemente conocidos, aunque de antiguo orígen, la colocan en la imprescindible necesidad de hacerlo.

Asisten á la Comision varias razones para no temer ser indiscreta haciendo público cuanto conoce: primera, que su deber es someterlo á la consideracion de las Córtes; segunda, que no es de creer que el Sr. Ministro de Hacienda quisiera cumplir solo un deber de cortesía al darla traslado de la Real órden de 4 de Diciembre último, por la cual se ordenaba que el hecho de las adulteraciones en los resguardos de resultados de subastas y las determinaciones adoptadas se comunicasen inmediatamente á la Comision, sino que, por el contrario era el medio de proporcionarle luz y abrirle camino para sus averiguaciones; y tercera, que las omisiones de las oficinas no pueden dar nunca legitimidad á lo que carece de ella, ni privar á la Administracion del derecho de perseguir el reintegro de las sumas que indebidamente haya satisfecho.

Uno de los procedimientos más importantes á que está obligada la Contaduría general de la deuda es el de la formalizacion de los valores en cuyo pago interviene, y este servicio se encuentra en una situacion verdaderamente lamentable por lo que se refiere á los que el Tesoro ha recibido en las anticipaciones de fondos que le fueron hechas, al empréstito de 175 millones de pesetas y algun otro.

No son solo los valores que representaban los 6.063 resguardos de resultados de subastas, de que extensamente se ha ocupado la Comision en otro lugar de esta Memoria, los que están pendientes de formalizacion. Desgraciadamente su cifra es mucho más considerable, pues segun los datos oficiales que la Comision posee el resúmen de los que se encontraban en el expresado caso el 28 de Diciembre último es el que sigue:

	Facturas.	Resguardos de subasta.	Amortizacion de intereses.	Importe en pesetas.
Admitido por suscricion voluntaria..................	1.229	»	»	1.281.115'07
Idem al empréstito de 175 millones de pesetas.........	50.405	»	»	30.705.525'30
Recibido por el Tesoro en giros y operaciones,........	24.313	6.063	862	88.957.251'76
Satisfecho por el Banco Nacional Ultramarino de Lisboa..	2.135	»	»	1.736.341'19
Total...........	78.082	6.063	862	122.680.233'32

OBSERVACIONES.

Las facturas que figuran en la precedente nota como aplicadas al pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, son todas las recibidas con este objeto por las Administraciones económicas y la Tesorería central, á excepcion de las que admitió esta última oficina hasta fin de 1874, que se encuentran formalizadas.

Las aplicadas á operaciones del Tesoro corresponden á las realizadas desde 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha.

Las del Banco Nacional Ultramarino pertenecen al semestre vencido en 1.° de Enero de 1873.

Se comprenden en el resúmen precedente los 6.063 resguardos de subastas, porque como en otro lugar queda dicho, aun no están examinados definitivamente los valores.

Como se ve, desde que quedaron formalizados todos los valores correspondientes á operaciones de anticipos hechos al Tesoro antes de 1875, y las facturas que aplicadas al empréstito nacional de 175 millones de pesetas admitió la Contaduría central igualmente hasta fin de 1874, cuyas formalizaciones se verificaron en 21 de Abril, 24 de Agosto y 25 de Noviembre de dicho año de 1875, ninguna otra ha vuelto á hacerse por los expresados conceptos.

Sensible es á la Comision manifestar tratándose de una dependencia en que hay sin duda alguna funcionarios entendidos y laboriosos, sobre los cuales aparece recaer la mayor responsabilidad del actual estado de cosas y que no son en verdad los llamados especialmente á responder de él, que los motivos que se alegan para justificar la demora, y que ya quedan trascritos, pudieran ser una defensa relativa de atrasos limitados, pero no de uno tan completo como el que en realidad ha aparecido.

Y sin que á la Comision cumpla determinar quiénes hayan podido ser causa de la situacion creada, se permitirá añadir, aunque con pena, que atendidos antecedentes que se ha visto obligada á buscar y examinar, todavía bajo este punto de vista lo acontecido ofrece menores motivos de disculpa.

Examinando la cuestion en lo referente á los valores que representan los resguardos de subasta, se encuentra demostrado que no se comprobó su legitimidad ni antes ni despues de designarse los mejores postores, y que si para lo primero las excepciones alegadas de la aglomeracion de servicios, del considerable número de documentos que las proposiciones comprendian, procediendo algunos de otras dependencias generales, ó de provincias, y el escaso tiempo que por necesidad mediaba desde la subasta á la publicacion de su resultado, es admisible, no puede serlo para lo segundo en el largo tiempo trascurrido; y esto último con mayor razon desde el momento en que los resguardos eran admitidos en operaciones de anticipos del Tesoro con conocimiento de la misma Deuda, la cual, si por las causas antedichas no podia certificar la legitimidad de los valores en el acto de serle presentados los resguardos para que señalase su líquido importe con objeto de que formasen parte de aquellas anticipaciones, todavía tenia tres meses á su disposicion para verificarlo, período indudablemente suficiente para el reconocimiento, y que era el plazo menor por que el Tesoro hacia las operaciones.

Procediendo así hubiera podido advertir al Tesoro cualquiera adulteracion ó falsificacion que resultase, para que los intereses del Estado no estuviesen ni un solo momento comprometidos, y al satisfacerse el importe del pagaré hacerse al interesado la reclamacion procedente.

Buena prueba de que así podia verificarse sin grandes dificultades, la ofrece el expediente de la subasta 15.ª, en el que consta que al notarse por la Tesorería adulteracion en los documentos presentados, fueron examinados, si no todos, una parte en un solo dia, pero siempre de manera bastante á que en ella no apareciesen despues documentos adulterados.

Además, 14.852 ha sido el número de proposiciones admitidas en las 21 subastas trimestrales celebradas desde 1.° de Octubre de 1874 á 1.° de Octubre de 1879, produciendo un número igual de resguardos de resultados de subastas, y de ellos 8.789 han sido satisfechos por la Tesorería de la deuda, fuera cual fuese la procedencia de los valores que representaban, al verificar el pago en efectivo de las precitadas subastas, siéndolo la última en Abril de 1880; de donde se sigue que solo los 6.063 presentados en el Tesoro son los que no se han examinado hasta el presente. Es decir, que para la mayor parte de los 14.852 resguardos no existieron por tan largo tiempo las dificultades con que se quiere explicar la dilacion indeterminada en el reconocimiento de la parte menor, no obstante que la Deuda sabia que si bien ella no era ya la llamada á satisfacerlos, el Tesoro iba á pagarlos y que podian seguirse ulteriores perjuicios para el Estado, que si se han evitado en gran parte, es por la prevision con que esta última dependencia procedió al admitirlos en parte de pago de los préstamos.

En 30 de Marzo de 1878, por consecuencia de la adulteracion casualmente descubierta en los documentos presentados para la subasta 15.ª, segun antes se ha dicho, ordenó la Junta de la deuda que se procediese al exámen de todos los correspondientes á las subastas 8.ª á 15.ª, á fin de conocer si eran legítimos: si se examinaron, no lo fueron de seguro en su totalidad, pues dejaron de serlo los correspondientes á los resguardos presentados en el Tesoro, no obstante que obraban en aquella fecha en poder de la Deuda los documentos que nunca salieron de ella, y la inmensa mayoría, si no todos, como la Comision cree, de los resguardos de resultados de subastas hasta la 14.ª inclusive, que la habian sido remitidos siempre como otros valores igualmente llamados á ser formalizados con notable oportunidad por el Tesoro público.

Las reclamaciones de la Tesorería central al verse privada de las cartas de pago que la Deuda debia expedir por haber recibido los valores que desde 5 de Marzo de 1875 á 4 de Enero de 1879 le habia aquella enviado y en cuya última fecha ya habian cesado las anticipaciones de fondos al Tesoro, obligaron al director de este último departamento á dirigirse al Sr. Ministro de Hacienda exponiéndole las dificultades que podia ocasionar la falta de formalizacion de los valores que los resguardos de subasta representaban, y la de los admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas, y en su virtud recayó la Real órden de 7 de Marzo de 1879, en la que de acuerdo con el parecer de la Intervencion general de la Administracion del Estado se recomendaba al director general de la deuda prestase toda su atencion á tan importante asunto en la parte que á su dependencia concernia, encargándole al propio tiempo manifestara las razones de la demora que se advertia, las dificultades que ofreciese la realizacion de aquel, y los medios conducentes á regularizarle en el período más breve posible, así como tambien que mensualmente diese cuenta de los adelantos que se obtuviesen hasta vencer por completo el atraso observado.

El cumplimiento que tuviese la Real órden antedicha se comprende fácilmente con solo considerar que los valores que se encuentran hoy pendientes de formalizacion son los mismos que existian en aquella época. Algunas más razones pudieran aducirse en prueba de que no tiene justificacion posible el atraso en que se encuentran las formalizaciones de los indicados valores, pero de seguro que las Córtes han de considerar suficientes las expuestas.

La Comision no vacila en declarar que sin la decision y energía del actual Sr. Ministro de Hacienda, secundado eficazmente por el director de la deuda hasta el punto que la actual organizacion de las oficinas lo permite, no hubiera salido de la paralizacion en que se encontraba tan importantísimo asunto. Ya se ha procedido casi en su totalidad al exámen de los documentos correspondientes á los 6.063 resguardos de subastas recibidos en operaciones del Tesoro, y el resultado que ha ofrecido queda expuesto en el lugar correspondiente; ya se han aumentado los medios ordinarios que la Direccion tenia con otros extraordinarios; y ya, en fin, se trabaja en este importantísimo servicio con señalada preferencia.

La Comision por su parte, creyendo que ni aun con los elementos extraordinarios que el Sr. Ministro de Hacienda ha unido á los ordinarios que existian, y que ella considera ya como ordinarios, ha de realizarse en un período relativamente breve la formalizacion de los valores de que se trata, pues comprendiendo cada resguardo de subasta por término medio cinco facturas, y diez cuando ménos las carpetas de atrasos, son en realidad 116.707 documentos los que puede calcularse están pendientes de aquel requisito, y que exigen además de su exámen múltiples y laboriosas operaciones hasta llegar al definitivo resultado, sometió en 14 de Diciembre último á la consideracion del señor Ministro de Hacienda, aunque con el natural temor de inmiscuirse en los procedimientos administrativos, la conveniencia que resultaria de adoptar las dos disposiciones siguientes, si en su elevado criterio estimara que procedian:

«1.° Unir á los medios ordinarios de que hoy dispone la Contaduría general de la deuda, otros de carácter extraordinario, aumentando cuanto sea preciso el personal que hoy se ocupa de aquellos trabajos, pero aumentándolo con empleados de otras dependencias, inteligentes y laboriosos.

2.° Prevenir de Real órden y con especialísimas recomendaciones á todas las dependencias que hubiesen de facilitar datos, que lo verifiquen con la mayor brevedad posible.»

La Comision abriga la fundada esperanza de que el Sr. Ministro de Hacienda ha de adoptar estas y todas las demás medidas que sean necesarias para conseguir el fin que se ha propuesto, de que en el término más breve posible queden formalizados todos los valores pendientes de este requisito.

Adulteracion en la numeracion de cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Al hacer la Contaduría de la deuda la cancelacion de los cupones del semestre vencido en 1.° del actual, ha encontrado 13 correspondientes á obligaciones de ferro-carriles, que tienen los mismos números que otros ya cancelados; y comprendiendo desde luego que esta duplicidad solo podia existir ó por error de imprenta ó por falsificacion de los documentos, pasó, tanto los primeros como los segundos al departamento de emision, para que por medio de los talones comprobase cuáles de aquellos eran legítimos y cuáles no lo eran, ó si resultaban serlo todos, existiendo solo error en la numeracion.

Se ha practicado esta operacion, y resulta que unos, los primeramente presentados, son legítimos y corrientes puesto que entalonan con las matrices de sus números respectivos, y que los otros aunque tambien parecen legítimos, no entalonan con sus respectivas matrices.

Créese que este defecto proceda de haberse alterado la numeracion de los cupones por corresponder á títulos robados y para facilitar la circulacion en la plaza, evitando de este modo la retencion que sobre ellos pese; pero como tambien puede proceder de un error de imprenta, se ha acordado en los expedientes instruidos al efecto exigir la presentacion de las obligaciones, que en su mayor parte obran depositadas en establecimientos de crédito.

Si llega á averiguarse lo primero, despues de los procedimientos necesarios, la Direccion dará sin duda el correspondiente parte al Juzgado que tenga acordada la retencion; y si resulta lo segundo, corregirá el error por los medios establecidos para estos casos.

Entre tanto, se ha manifestado á la Comision ha-

berse dado de baja en las facturas de su presentacion los cupones que no entalonan.

Pagos y caducidades.

Aunque la Direccion general de la deuda publica periódicamente en la *Gaceta de Madrid* los pagos que efectúa, las caducidades que declara y otras noticias igualmente importantes, la Comision considera que el resúmen de estos datos, por lo que á cada ejercicio corresponde, debe ser sometido por ella á la consideracion de las Córtes. Partiendo, pues, de ese convencimiento, que ha abrigado siempre, y existiendo la coincidencia de que ha desempeñado su encargo por tres semestres que realmente constituyen el ejercicio de 1879-80 completo y el primer semestre de 1880-81, une al final de esta Memoria los estados demostrativos siguientes:

1.° Nota de las obligaciones de la deuda satisfechas desde 1.° de Julio de 1879 á fin de Diciembre de 1880 por cuenta del presupuesto de 1879-80.

2.° Nota de las obligaciones de la deuda satisfechas desde 1.° de Julio de 1880 á fin de Diciembre del mismo año por cuenta del presupuesto de 1880 81.

3.° Nota de las cantidades destinadas á la amortizacion de la deuda del Estado en el período natural del presupuesto de 1879-80, con expresion de las sumas amortizadas por cada uno de los conceptos que la misma expresa.

4.° Nota de las cantidades destinadas á la amortizacion de la deuda del Estado en los seis primeros meses del presupuesto de 1880-81 con expresion de las sumas amortizadas por cada uno de los conceptos que la misma espresa.

5.° Renovacion de la renta interior al 3 por 100 de la emision de 1870.

6.° Nota de los créditos reconocidos, liquidados y convertidos durante los meses de Julio á Diciembre de 1880, ambos inclusive, por virtud de acuerdos de la Junta de la deuda pública con expresion de las emisiones que han producido, así como el importe de los que se han declarado caducados.

7.° Nota de las caducidades acordadas por la Junta de la deuda durante los diez últimos años y seis primeros meses del actual económico, ó sea desde 1.° de Julio de 1870 á 31 de Diciembre de 1880.

Por lo que respecta á las caducidades, asunto importantísimo, no ha creido la Comision deber limitarse á los períodos arriba mencionados, sino que ha juzgado oportuno presentar á la consideracion de las Córtes el del decenio de 1870 á 1880, medio el más sencillo de poder apreciar los efectos de las diferentes leyes dadas en él. Por el resultado que ofrecen no cabe dudar de sus importantes efectos, y es de esperar que si continúa la Direccion desplegando en lo sucesivo igual celo, termine en un período breve la liquidacion de los antiguos créditos. Este servicio será tanto más de apreciar si aplicadas aquellas leyes convenientemente no producen quejas y reclamaciones fundadas por parte de los interesados.

COMISION DE REFORMAS EN LA ORGANIZACION DE LA DEUDA.

En la Memoria extraordinaria que la Comision tuvo el honor de presentar á las Córtes el 19 de Junio último, expuso el convencimiento que abrigaba de que solo una Comision delegada del Poder ejecutivo revestida de ámplias facultades y cuyos indivíduos reuniesen las circunstancias necesarias, era la llamada á averiguar si la Direccion general de la deuda con su actual organismo responde cumplidamente á las necesidades de los servicios que le están confiados.

El Gobierno de S. M., acogiendo el pensamiento, creó por Real decreto de 10 de Agosto siguiente una Junta encargada de estudiar el estado actual de los servicios en las oficinas de la Direccion general de la deuda pública, de promover las mejoras de que sean susceptibles y de proponer las reformas que fueran convenientes en la organizacion de la misma Direccion y de la Junta de la deuda.

Tarea ímproba y difícil al par que enojosa es la que pesa sobre la expresada Junta, de cuyos trabajos por otra parte no podrán obtenerse los resultados tan brevemente como la opinion y sus propios indivíduos desearan. La Comision tiene el deber de consignarlo así, pues si fué la primera en proclamar la necesidad de la creacion de la Junta, añadió sin salvedades de ninguna clase que las variaciones que se introdujeran debian ser muy meditadas, atendido lo complejo de los servicios, y precedidas de un exámen minucioso de éstos; y por otra parte al hacer tambien público aunque prudentemente, el estado de la contabilidad, consignó que él patentizaba la necesidad de poner mano en la investigacion de lo actual, á fin de atender con fruto á reformar lo necesario para el porvenir.

Los hechos que la Comision expuso en su Memoria extraordinaria, y los que se consignan en la presente, demuestran de un modo cierto y decisivo que no es empresa fácil edificar sobre terreno tan escabroso, y que es preciso allanarlo ante todo, si se quiere obtener un éxito provechoso. A este fin se dirigen hoy con celo y perseverancia los trabajos de la expresada Junta, á los que coopera eficazmente esta Comision en la parte que la es dable.

REFORMAS EN LAS BASES POR QUE SE RIGE LA COMISION.

La Comision se reservó en su Memoria precedente someter en la actual á la consideracion de las Córtes nuevas bases por las cuales se rigiese, y el proponer que se determinara de una manera explícita cuál fuese la esfera de su accion; pero considerando que es procedimiento más práctico el que la iniciativa parta de los Cuerpos Colegisladores, y no de una Comision mista de carácter excepcional; que la necesidad de la reforma así como las opiniones de la Comision se desprenden de cuanto queda expuesto en ambas Memorias; y por último que es de presumir que la importancia que éstas entrañan por los sucesos á que se refieren dén lugar en ambos Cuerpos á detenidas discusiones que ilustren más aquella necesidad y los medios convenientes de satisfacerla, deja de hacerlo, quedando en todo caso á sus sucesores el derecho de provocar de nuevo el asunto.

No son muchos, en verdad, los asuntos de que la Comision ha tenido necesidad de ocuparse en esta Memoria, pero los considera de importancia y trascendencia suma. Ha procurado presentarlos con la debida imparcialidad y claridad, y si á juicio de las Córtes hubiere acertado por fortuna en sus propósitos, seria para ella la satisfaccion más cumplida que pudiera experimentar por resultado de sus trabajos.

Madrid 10 de Enero de 1881.=Juan Francisco Camacho, presidente.=Víctor Balaguer.=Lorenzo Nicolás Quintana.=El Marqués de San Cárlos.=José de Cadenas.

(Núm. 1.°)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las obligaciones de la deuda satisfechas desde* 1.° *de Julio de* 1879 *á fin de Diciembre de* 1880 *por cuenta del presupuesto de* 1879-80.

	Pesetas.
Intereses de la deuda al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	150.000
Tercera parte de los intereses de la deuda consolidada exterior	40.172.803
Idem id. interior	32.252.114
Idem de inscripciones de corporaciones civiles	4.312.439
Idem de intereses de acciones de carreteras	281.680
Idem de id. de obras públicas	237.090
Idem de obligaciones de ferro-carriles	12.281.240
Idem de billetes del material del Tesoro	5.203
Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior	5.697.360
Idem de id. interior	9.904.040
Amortizacion de acciones de carreteras	1.842.590
Idem de id. de obras públicas	489.814
Idem de obligaciones de ferro-carriles	7.029.841
Idem de billetes del material del Tesoro	61.234
Idem de la deuda del Tesoro procedente del personal	1.242.523
Idem de la del 2 por 100 amortizable exterior	5.128.500
Idem id. interior	9.761.230
Idem de la deuda consolidada	15.679.517
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.	
Del presupuesto de 1878-79	4.820.002
Del de 1877-78	2.808.364
Del de 1876-77	1.553.355
Del de 1873-74 y anteriores	7.311.362
	163.022.301

Madrid 3 de Enero de 1881.=Gregorio Jimenez.

Las cantidades que preceden corresponden á los pagos ejecutados en la Tesorería de la deuda y en la Comision de Hacienda de España en el extranjero hasta 31 de Diciembre de 1880, y los verificados hasta 30 de Noviembre en las Administraciones económicas, no habiéndose comprendido los practicados en las mismas durante el mes de Diciembre por no haber tenido tiempo estas dependencias de reunir los datos necesarios.

(Núm. 2.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las obligaciones de la deuda satisfechas desde* 1.° *de Julio de* 1880 *á fin de Diciembre del mismo año por cuenta del presupuesto de* 1880-81.

	Pesetas.
Intereses de la deuda al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	150.000
Tercera parte de los intereses de la deuda consolidada exterior	»
Idem id. interior	»
Idem de inscripciones de corporaciones civiles	»
Idem de intereses de acciones de carreteras	126.355
Idem de id. de obras públicas	»
Idem de obligaciones de ferro-carriles	»
Idem de billetes del material del Tesoro	»
Intereses de la deuda amortizable del 2 por 100 exterior	»
Idem id. interior	»
Amortizacion de acciones de carreteras	494.503
Idem id. de obras públicas	129.662
Idem id. de obligaciones de ferro-carriles	1.420.796
Idem id. de billetes del material del Tesoro	25.684
Idem de la deuda del Tesoro procedente del personal	464.503
Idem de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior	»
Idem id. id. interior	»
Idem de la deuda consolidada	5.523.584
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.	
Del presupuesto de 1879-80	»
Del de 1878-79	2.166.589
Del de 1877-78	1.116.821
Del de 1876-77	381.350
Del de 1873-74 y anteriores	5.000.707
	17.000.554

Madrid 3 de Enero de 1881.=Gregorio Jimenez.

Las cantidades que preceden corresponden á los pagos ejecutados en la Tesorería de la deuda y en la Comision de Hacienda de España en el extranjero hasta 31 de Diciembre de 1880, y los verificados hasta 30 de Noviembre en las Administraciones económicas; no habiéndose comprendido los practicados en las mismas durante el mes de Diciembre por no haber tenido tiempo estas dependencias de reunir los datos necesarios.

(Núm. 3.)

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA *de las cantidades destinadas á la amortizacion de la deuda del Estado en el período natural del presupuesto de* 1879-80, *con expresion de las sumas amortizadas por cada uno de los conceptos siguientes:*

	PRESUPUESTO DE 1879-80.	
	Cantidad destinada á la amortizacion. — Pesetas.	Nominal amortizado. — Pesetas.
Renta perpétua: Negociacion de pagarés	9.000.000	56.205.107
Renta perpétua: Ventas de bienes del Estado	4.389.685	27.413.639
Renta perpétua: Idem de corporaciones	2.294.700	14.339.626
Total de renta perpétua	15.684.385	97.958.372
Deuda del personal	1.250.000	1.667.040
—— del material	62.500	93.897
Obligaciones de ferro-carriles	7.029.975	20.513.500
Acciones de obras públicas	490.000	925.000
—— de carreteras de 80 millones	1.140.000	1.392.000
—— de idem de 55 idem	495.000	785.500
—— de idem de 34 idem	235.000	271.000
—— de idem de 20 idem	8.000	10.000
Deuda del 2 por 100 amortizable exterior	6.177.000	12.354.000
—— de idem id. interior	11.877.000	23.501.500
	44.448.860	159.471.809

Madrid 28 de Diciembre de 1880.=Gregorio Jimenez.

(Núm. 4.)

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA *de las cantidades destinadas á la amortizacion de la deuda del Estado en los seis primeros meses del presupuesto de* 1880-81, *con expresion de las sumas amortizadas por cada uno de los conceptos siguientes:*

	SEIS PRIMEROS MESES DE 1880-81.	
	Cantidad destinada á la amortizacion. — Pesetas.	Nominal amortizado. — Pesetas.
Renta perpétua: Negociacion de pagarés	4.500.000	21.593.181
Renta perpétua: Ventas de bienes del Estado	1.248.328	5.990.085
Renta perpétua: Idem de corporaciones	1.009.414	4.793.416
Total de renta perpétua	6.757.742	32.376.682
Deuda del personal	625.000	629.625
—— del material	62.500	38.800
Obligaciones de ferro-carriles	3.514.987	8.000.500
Acciones de obras públicas	260.000	379.000
—— de carreteras de 80 millones	610.000	655.000
—— de idem de 55 idem	262.500	334.500
—— de idem de 34 idem	122.500	145.500
—— de idem de 20 idem	9.000	50.000
Deuda del 2 por 100 amortizable exterior	4.644.000	9.241.000
—— de idem id. interior	8.907.750	17.746.000
	25.775.979	69.596.607

Madrid 28 de Diciembre de 1880.=Gregorio Jimenez.

(Núm. 5.)

RENOVACION DE LA RENTA PERPÉTUA INTERIOR AL 3 POR 100 DE LA EMISION DE 1870.

OPERACIONES PRACTICADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1880.

TÍTULOS PRESENTADOS DE LA EMISION DE 1870.			TÍTULOS DADOS EN CAMBIO DE LA EMISION DE 1880.		
180.578	de la série A, de á 100 escudos..............	18.057.800	70.151	de la série A, de á 1.000 pesetas...............	70.151.000
119.959	de la B de á 400........	47.983.600	25.794	de la B, de á 2.500......	64.485.000
67.983	de la C, de á 1.000......	67.983.000	43.981	de la C, de á 5.000......	219.905.000
99.256	de la D, de á 2.000......	198.512.000	32.170	de la D, de á 12.500.....	402.125.000
61.386	de la E, de á 5.000......	306.930.000	21.735	de la E, de á 25.000.....	543.375.000
58.879	de la F, de á 10.000.....	588.790.000	35.412	de la F, de á 50.000.....	1.770.600.000
588.041	Total escudos......	1.228.256.400	229.243		3.070.641.000
	Equivalente á pesetas..	3.070.641.000			

Además se han emitido por conversiones y creaciones:

377	títulos série A, de á 1.000 pesetas..............................	377.000	
73	série B, de á 2.500..	182.500	
93	série C, de á 5.000..	465.000	
23	série D, de á 12.500...	287.500	
40	série E, de á 25.000...	1.000.000	
215	série F, de á 50.000...	10.750.000	
			13.062.000
	Total emitido, 230.064 títulos, que importan pesetas...............		3.083.703.000

PROCEDENCIA Y APLICACION DE LOS TÍTULOS PRESENTADOS A RENOVAR.

	TITULOS presentados de la emision de 1870.	APLICACION DE LOS TITULOS DE LA EMISION DE 1880. SÉRIES							SU IMPORTE. Pesetas.
		A	B	C	D	E	F	TOTAL.	
De particulares de Madrid.............	185.539	26.985	11.030	15.267	8.977	8.748	7.816	78.823	852.607.500
Del Banco de España..	147.912	7.433	2.140	5.523	2.300	3.172	16.335	36.903	965.198.000
De la Caja de Depósitos.	64.652	7.278	2.136	4.454	2.207	1.952	3.965	21.992	309,525 500
De provincias........	102.337	10.405	3.977	6.116	3.610	3.843	6.416	34.367	512.927.500
Del extranjero.......	87.601	18.050	6.511	12.621	15.076	4.020	880	57.158	430.382.500
	588.041	70.151	25.794	43.981	32.170	21.735	35.412	229.243	3.070.641.000

Madrid 31 de Diciembre de 1880.=José Creagh.

(Núm. 6.)

NOTA *de los créditos reconocidos, liquidados y convertidos durante los meses de Julio á Diciembre de* 1880, *ambos inclusive, por virtud de acuerdos de la Junta de la deuda pública, con expresion de las emisiones que han producido, así como el importe de los que se han declarado caducados.*

CRÉDITOS LIQUIDADOS RECONOCIDOS. — Ramos.	CRÉDITOS CONVERTIDOS. — Clases.	SU IMPORTE en *Pesetas.*	CAPITALES QUE DEBEN EMITIRSE. RENTA AL 3 POR 100. Interior.	RENTA AL 3 POR 100. Exterior.	AMORTIZABLE AL 2 POR 100. Interior.	AMORTIZABLE AL 2 POR 100. Exterior.	EN DEUDA del personal.	CRÉDITOS CADUCADOS. Ramos.	CRÉDITOS CADUCADOS. Su importe en *Pesetas.*
Varios ramos............	»	»	»	»	»	»	»	Emision....	9.520.363
Venta de bienes de beneficencia................	»	2.766.859	2.766.859	»	»	»	»	Liquidacion.	69.076.438
Idem de instruccion pública.	»	984.500	984.500	»	»	»	»	»	»
Idem de bienes de propios..	»	12.452.850	12.452.850	»	»	»	»	»	»
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos..	»	2.071.664	2.071.664	»	»	»	»	»	»
Liquidaciones á coristas y legos.................	»	134.425	»	»	134.425	»	»	»	»
Permutacion de bienes del clero.................	»	1.428.538	1.428.538	»	»	»	»	»	»
Deuda del personal........	»	10.689	»	»	»	»	10.689	»	»
»	Resguardos de recibos del empréstito...............	3.160.595	»	»	3.160.595	»	»	»	»
»	Cupones de los cinco vencimientos...............	2.642.420	»	»	2.642.420	»	»	»	»
»	Intereses capitalizados......	426.890	426.890	»	»	»	»	»	»
»	Amortizable de primera.....	310.579	310.579	»	»	»	»	»	»
»	Idem de segunda..........	219.712	194.516	»	»	»	»	»	»
»	Capitales de láminas del 5 por 100.................	150.214	150.214	»	»	»	»	»	»
»	Intereses de idem.........	49.674	40.500	»	»	»	»	»	»
»	Décimos del empréstito.....	2.374.602	»	»	2.374.602	»	»	»	»
Total emitido de Julio á Diciembre de 1880...........		29.184.211	20.827.110	»	8.312.042	»	10.689		78.596.801

ADVERTENCIA.

La diferencia que resulta entre la cantidad total caducada por varios ramos pendiente de liquidacion y la que figura en la nota formada por el departamento, consiste en que la Junta ha despachado multitud de reclamaciones que por carecer de justificantes cuando se promovieron no llegaron á tener ingreso en la cuenta de liquidacion.

Madrid 1.° de Enero de 1881.—José Creagh.

(Núm. 7.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

NOTA *de las caducidades acordadas por la Junta de la deuda durante los diez últimos años y seis primeros meses del actual económico, ó sea desde* 1.° *de Julio de* 1870 *á* 31 *de Diciembre de* 1880.

AÑOS.	Importe de las caducidades. — *Pesetas.*
1870 á 1871	15.402.010'37
1871 á 1872	4.230.607'03
1872 á 1873	2.326.957'60
1873 á 1874	6.975.754'57
1874 á 1875	3.184.712'94
1875 á 1876	1.377.136'74
1876 á 1877	1.205.613'01
1877 á 1878	1.929.019'69
1878 á 1879	21.550.221'55
1879 á 1880	137.459.356'95
Total caducado en los diez años	195.641.390'45
Idem id. en los seis primeros meses de 1880-81.	42.451.928'22
Total general desde 1.° de Julio de 1870 á 31 de Diciembre de 1880	238.093.318'67

Madrid 3 de Enero de 1881.=El jefe del negociado, Eduardo de las Rivas.=V.° B.°=El jefe del departamento, Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen (reproducido) relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de dos de tercer órden en la provincia de Lérida.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, ha examinado este asunto; y teniendo en cuenta la situacion especial de dicha provincia y la direccion que siguen las dos carreteras principales de la misma: considerando justificada la conveniencia para los intereses generales, así de enlazar el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona con la carretera de segundo órden de Seo de Urgel, como de poner en comunicacion directa la capital de la provincia con la carretera de la provincia de Tarragona en los puntos que se indican en la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lérida, una denominada de Cervera á Pons por Guisona, que enlace entre estos puntos el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona y la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera con la carretera de segundo órden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel; y otra denominada de Lérida al límite de la provincia de Tarragona, donde termina la seccion del límite de la provincia de Lérida á Cornudella, pasando por Grañena de las Garrigas y Juncosa.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1880.=Ramon Soldevila, presidente.=Fermin Hernandez Iglesias.=Rafael Atard.=Joaquin Bañeres.=Fernando Alvarez.=José Porrúa, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 11 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Muñiz ruega venga al Congreso el expediente relativo á la devolucion del convento de San Francisco de Castro-Urdiales á los frailes de dicha órden.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de la Guerra.=Asimismo se acuerda poner en conocimiento de dicho Sr. Ministro el recuerdo de la pregunta que el Sr. Dabán le dirigió el sábado último.=El Sr. Vivar ruega nuevamente al Sr. Ministro de Hacienda se sirva apresurar la remision de los datos que tiene pedidos sobre irregularidades y fraudes contra el Tesoro público, y pide al Sr. Ministro de Fomento la remision del expediente formado acerca de las obras de mejoramiento del puerto de Barcelona.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Actas.=Se leen y aprueban los relativos á las elecciones de los distritos de Loja y la Habana, y son admitidos respectivamente los Sres. Abril y Montoro.=Jura y toma asiento el Sr. Abril.=Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Estéban Collantes, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Marqués de Pidal.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Leon y Castillo, con una interrupcion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos últimos señores.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: proyecto de contestacion al discurso de la Corona; nombramiento de la Comision inspectora de la deuda pública, y dictámen incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñiz.

El Sr. **MUÑIZ**: Para rogar á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que remita el expediente de devolucion del convento de San Francisco de Castro-Urdiales.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Para rogar á la Mesa se sirva reiterar al Sr. Ministro de la Guerra la pregunta que

tuve la honra de hacerle en la sesion del sábado, toda vez que el Sr. Ministro ayer no tuvo por conveniente hacerse cargo de ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se hará presente al Sr. Ministro de la Guerra la excitacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Para dirigir varias preguntas á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, y la que tengo anunciada al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Me dirigiré primeramente al Sr. Ministro de Hacienda, que se halla presente; y suplico al Sr. Presidente que si en ocasion oportuna entran los señores Ministro de Fomento ó Presidente del Consejo de Ministros, que debe estar ya avisado, me reserve el uso de la palabra.

Al Sr. Ministro de Hacienda, que debe estar enterado de las peticiones que he hecho en dos sesiones anteriores, le diré que he pasado hoy por Secretaría á preguntar si ha llegado la nota de las irregularidades, y me han contestado que todavía no ha venido.

Verdaderamente ya es de extrañar esta tardanza, y diré ahora lo que dije el otro dia: que si consiste en los datos que el Gobierno anda buscando de las épocas anteriores á 1875, yo suplicaria al Sr. Ministro que mandase los de la época á que yo me he referido, sin más tardanza; porque si tanto tarda, tendré que variar los procedimientos, traer yo mismo la nota de las irregularidades y enseñársela al Gobierno, puesto que yo tengo datos que mientras el Gobierno no los niegue, debo tener por exactos. Suplico, pues, á S. S. que busque ante todo los datos que yo pedí, y deje los que él quiere buscar, porque en otras cosas tiene que ocuparse. Estamos á once dias del mes, van diez irregularidades en lo que va de año, y todavía en el dia de hoy el sol no ha llegado á su ocaso.

Esto no es una cuestion política, es cuestion que interesa á todos, y por esta razon suplico al Sr. Ministro de Hacienda que haga lo posible por que cuanto antes vengan los datos que le he pedido.

Voy ahora á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, á quien veo ya en el salon. ¿Tiene noticias S. S. de que en 30 de Diciembre de 1879 salió una Real órden de su departamento disponiendo que los fondos que existian para las obras del puerto de Barcelona ingresasen en el Banco de España? Y dado caso de que no hayan ingresado, quisiera que S. S. me dijese si va á exigir responsabilidad y á aplicar castigos por no haber obedecido esa Real órden, ó si se hace cómplice de la debilidad ó falta de cumplimiento de dicha Real órden.

Quisiera tambien que el Sr. Ministro de Fomento trajese aquí el expediente en virtud del cual para las obras del puerto de Barcelona se autorizó un empréstito de medio millon de pesos al 7 por 100. Hace ya más de cinco años que en esas obras no se ha gastado un céntimo, y por tanto, si S. S. hace una sencilla operacion aritmética, verá que desde que ingresaron en caja esos fondos no se ha hecho otra cosa que sacar una cantidad muy respetable solo para pagar réditos.

Quisiera tambien que S. S. me dijese si se ha dado cumplimiento á una Real órden del Ministerio de Fomento, por virtud de la cual se mandó que al mismo tiempo se siguiesen las obras interiores y exteriores del puerto de Barcelona, y que trajera al Congreso una nota de las cantidades que existen en el dia con destino á las obras del indicado puerto de Barcelona.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo traeré á la Cámara todos los expedientes y todos los datos que desea el Sr. Vivar y que me sea posible traer; pero desde ahora digo que no traeré todos los que su señoría me ha pedido por serme absolutamente imposible. No comprendo cómo S. S. exige de mí que yo recoja todos esos datos de los diez y nueve mil y tantos Ayuntamientos que hay en España, de todas las Administraciones económicas, de todas las Diputaciones provinciales; que los pida el viernes pasado, y pregunte el sábado en la Secretaría del Congreso si ha venido toda esta estadística criminal que S. S. quiere que yo forme, respectiva á centros en los cuales no tengo ninguna accion.

Me refiero á la nota que me fué pasada por la Secretaría de la Cámara, la cual dice así:

«El Sr. Diputado D. Antonio Vivar ha significado en la sesion de ayer su deseo de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remita al Congreso una relacion minuciosa y detallada de todos los fraudes cometidos en las cajas públicas, tanto del Estado como en las provinciales y municipales, desde Enero de 1875 hasta la fecha: otra relacion de los pagos indebidos que se hayan hecho por las cajas de las Administraciones económicas á personas que habiendo dejado de existir hace años, se les ha venido acreditando su haber en las respectivas nóminas.»

De manera que yo, sin tener autoridad de ninguna clase sobre estos centros, he de examinar las cuentas de seis años de todos los Ayuntamientos, las cuentas de seis años de todas las Diputaciones provinciales, y he de ver tambien todas las nóminas pagadas en Madrid y en provincias, para saber cuáles son los pagos indebidamente hechos, y esa estadística criminal ha debido venir aquí á las veinticuatro horas de pedida.

Despues dice el Sr. Vivar: «y por último, todos los datos que existan sobre cuantas *irregularidades ó distracciones* se hayan cometido.»

La palabra *irregularidad* tiene sentido en el derecho canónico, pero yo no le conozco ninguno en el derecho administrativo, ni siquiera en el derecho penal. Cuando se piden datos estadísticos, es necesario concretar las cosas que se piden, y para concretar es preciso usar el tecnicismo. ¿Qué quiere S. S. que yo le traiga? ¿una estadística criminal? ¿Una estadística de los delitos cometidos? Pues con llamarles delitos nos entenderemos mejor. Si se quiere decir que cada vez que se comete en el país un delito, como se cometen en todos los países del mundo por centenares y por millares contra los intereses del Estado, la administracion está en estado irregular, yo rechazo la calificacion por injusta.

He leido despues de esto el *Extracto oficial*, para ver si me daba alguna luz sobre lo que deseaba S. S., y me he encontrado por toda explicacion que me remitia al Diccionario de la lengua, donde dice que ésto que se llama irregularidades tiene su nombre. Comprenden los Sres. Diputados que buscar esto en el Diccionario es más difícil que buscar un estudiante vestido de negro en Salamanca.

Traeré, repito, todo lo que S. S. quiera, dentro de los límites de lo posible; pero desde ahora anticipo que no traeré nada que se refiera á la gestion municipal, ni nada que se refiera á las Diputaciones provinciales, y que de lo relativo al Estado traeré todo lo que me sea posible, no ocupándome, como dice S. S., con preferencia en otras cosas para enviarlas antes que las que S. S. pide, sino que, por el contrario, puedo anunciarle que un mes antes de que S. S. me hiciera la pregunta, me habia dirigido á varios centros para que me formaran, si era posible, una estadística criminal, y me he dirigido tambien al fiscal del Tribunal Supremo para que por su conducto se forme. Tengo una gran duda sobre si es posible formar esta estadística.

Sobre el tamaño y sobre sus condiciones discutiremos cuando quieran los Sres. Diputados. (*El Sr. Rico*: Ya se discutirá.) Yo deseo esa discusion, no la rehuyo. Discutiremos sobre el tamaño, y discutiremos sobre las causas que pueden haber dado origen á lo que sucede, si en efecto sucede algo de extraordinario, porque pudiera muy bien suceder que lo extraordinario no estuviera sino en el sistema de los ataques.

Pero entre tanto, de lo que ahora estamos tratando es de dar gusto al justo deseo del Sr. Vivar, y para esto, yo le pido que me concrete las cosas que necesita. ¿Qué quiere el Sr. Vivar? ¿Quiere que yo le forme una estadística, por ejemplo, de todos los delitos de contrabando y de todas las defraudaciones? Porque algunas veces oigo hablar de cuatro ó de seis causas de delitos cometidos, en las cuales están comprometidos los intereses del Estado, como de una cosa nueva y extraordinaria en el mundo, como si hubiera algun país en que no existiera por centenares el triste contingente que tiene que dar la administracion pública á la estadística de las cárceles y de los presidios. ¿Para qué cree S. S. que tenemos 13.000 carabineros? ¿Para qué cree S. S. que tenemos una escuadrilla de escampavías persiguiendo el contrabando? Todo esto supone el hecho conocido de todo el mundo, de que constantemente se cometen delitos; pero estas estadísticas no pueden improvisarse en un momento determinado. ¿Quiere el señor Vivar que yo le traiga una estadística de todas las fechorías á que ha dado lugar el contrabando durante seis años? ¿Quiere que le traiga una estadística de todas las defraudaciones que se hayan cometido en los fielatos, de todas las que se hayan cometido en las aduanas durante ese tiempo? ¿Qué es lo que S. S. quiere? ¿No es esto? (*El Sr. Vivar*: Eso no es sério ni formal.) Lo que no es sério ni formal es pedir al Ministro de Hacienda que traiga aquí una estadística de las cosas sucedidas en todos los Ayuntamientos durante seis años, y que la traiga á las veinticuatro horas. Yo estoy hablando con el sincero deseo de darle gusto á su señoría. (*El Sr. Vivar*: No se conoce.) Estoy explicándole á S. S. por qué no creo posible satisfacer sus deseos, y rogándole que concrete su pedido, para satisfacerlos inmediatamente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): El Sr. Vivar desea tres datos relativos á las obras que se ejecutan en el puerto de Barcelona, ó al estado económico de aquella provincia. Me parece que lo mejor será, por si S. S. gusta tratar la cuestion ámpliamente, que yo traiga el expediente, en lo cual tendré mucho gusto, como he tenido mucho gusto en oir á S. S., porque precisamente cuanto S. S. ha dicho está en la direccion de las ideas que yo llevé á Barcelona, y está tambien perfectamente ajustado á lo que antes de tener la satisfaccion de oir á S. S. dije en Barcelona mismo sobre la actividad que debia imprimirse, cada vez mayor, á aquellas obras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Empezaré dando las gracias por las palabras que acaba de pronunciar al Sr. Ministro de Fomento, que me alegro mucho haya estado en Barcelona, porque así como yo, que tambien he ido, habrá visto el estado de aquel puerto, y estará, por consiguiente, convencido de que las preguntas que he hecho son de verdadero interés público, en pró del cual S. S. y yo pondremos correctivo á lo que sucede en Barcelona.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, que ha aprendido mucho desde que es Ministro, yo desearia que se enterase de cómo hablan los Sres. Diputados cuando hablan. Yo no he venido aquí á hacer cuestion política de esto, no he venido más que á hacer cuestion nacional, y si S. S. se hubiera enterado de lo que yo dije, habria visto que hablaba por lo que decian los periódicos, á los que por otra parte no daba crédito. Yo pedia esos datos, que creo que S. S. debió traerlos antes de que se pidieran, como ahora los pido, y retiro todas las demás peticiones que tengo hechas, porque deseo que esta semana vengan á la Cámara. Voy, pues, á concretarlos claramente.

A S. S. le es muy fácil, al salir de la Cámara, pedir á la Direccion general del Tesoro la nota de las letras que haya pagado dos veces, y al mismo tiempo la accion que el Gobierno haya ejercido contra ese pago indebido. A S. S. le es muy fácil tambien llamar al director general de la deuda, y decirle: esta noche no sale Vd. de la oficina hasta que me mande la nota de las defraudaciones, de los robos, de las alteraciones de carpetas y de todo lo que haya habido en la deuda. Y S. S. estaba interesado como yo, porque es cuestion de sentido moral, en traer esos datos, llámelos irregularidades ó llámelos como quiera; y S. S. debia estar conforme conmigo y agradecer el que yo venga á pedir esos datos, para que sufran el castigo á que se hayan hecho acreedores los que han robado al Estado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Perfectamente: el Sr. Vivar no ha hecho más que darme la razon por completo.

Quedamos en que S. S. me dispensa de traer los datos relativos á las cajas municipales (*El Sr. Vivar*: No; vendrán; esté seguro S. S. que han de venir), de traer los datos relativos á las cajas de las Administraciones provinciales, y que hace su pedido en esta forma. (*El Sr Vivar pide la palabra.*) Desea S. S. que venga á la Cámara una relacion de todos los casos en que la Direccion del Tesoro ha pagado letras más de una vez, y una relacion de los casos en que la Direccion de la deuda ha tenido que proceder por el descubrimiento de pagos indebidamente hechos. (*El Sr. Vivar*: Los descubrimientos que se hayan hecho de alteraciones, enmiendas de facturas y carpetas, y robos que haya habido en la deuda.)

Se formará inmediatamente la lista que desea el Sr. Vivar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Los pagos que se hayan hecho indebidamente á las clases pasivas. Deseo que venga á la Cámara un expediente que se formó sobre eso, y S. S. lo puede traer muy pronto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Perfectamente. ¿Ve el Sr. Vivar cómo nos vamos entendiendo?

Segun esta nota, decia S. S.: «Los pagos indebidos que se hayan hecho por las cajas de las Administraciones económicas,» y ahora reduce esto S. S. á pedir un expediente.

Vendrá el expediente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.»

Leido el referente al acta del distrito de Loja, provincia de Granada, en el que se proponia la admision del Sr. D. Indalecio Abril y Leon (*Véase el* Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Abril y Leon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Abril y Leon.

Leido el dictámen relativo al acta del distrito de la Habana (isla de Cuba), en el que se proponia la admision del Sr. D. Rafael Montoro (*Véase el* Diario *número* 5, *sesion del* 10 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Montoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Montoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Abril y Leon, anunciándose que ingresaba en la sétima seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*, y Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Leon y Castillo.

El Sr. Estéban Collantes, como de la Comision, tiene la palabra en contra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Señores Diputados, el temor de que juzgueis como mero recurso oratorio lo que, desgraciadamente para mí, es triste realidad, me impide comenzar mi discurso manifestando á la Cámara lo árduo de la empresa que mis compañeros de Comision me han impuesto, así como el gran número de dificultades con que habré de tropezar para desempeñar mi cometido tal y como yo desearia, tal y como corresponde á la majestad de este recinto, á la solemnidad de este debate y á la importancia política y parlamentaria del Sr. Leon y Castillo. Con lo dicho no necesito añadir que al terciar en esta discusion con desventaja notoria, lo hago en cumplimiento de un imperioso deber, animado por la bondad de la causa que defiendo, y muy especialmente, contando con la indulgencia proverbial de esta Cámara, que confiadamente espero no me ha de ser negada.

Yo bien quisiera, Sres. Diputados, concretar mi contestacion á los más reducidos términos; pero la Cámara comprenderá fácilmente, que, aun descartando del discurso del Sr. Leon y Castillo todas aquellas cuestiones que han de ser objeto de la contestacion de los Sres. Ministros, aun descartando otras muchas cuestiones que por su trivialidad y poca importancia considero yo que no debieran haberse traido á este debate, así y todo no podré ménos de ocupar, más tiempo del que yo desearia, la atencion de esta Cámara. Y lo que más me aflige, lo que más me apena es, que habré de ocuparme de cuestiones suficientemente debatidas, que habré de recordar y oponer argumentos harto conocidos de todos; pero, Sres. Diputados, cuando durante seis años constantemente y sin cesar se repiten por ciertas oposiciones los mismos razonamientos, se incurre en las mismas inexactitudes, se reproducen hasta las mismas frases y las mismas palabras, como tuvimos ocasion de observar ayer en el discurso del Sr. Leon y Castillo; cuando esto ocurre, forzoso es á los que defendemos la política liberal-conservadora oponer las mismas refutaciones y presentar fielmente ante el país la verdad de los hechos, seguros, como estamos, de que esta es su mejor defensa.

¿Qué revela el discurso elocusnte pronunciado ayer por el Sr. Leon y Castillo? ¿qué ha de deducir de él todo espíritu desapasionado, todo espíritu imparcial? Un alarde de ingenio, del cual no necesitaba ciertamente el Sr. Leon y Castillo para confirmar la justa fama que goza como orador oposicionista; diré más, un alarde de ingenio que no necesitaba S. S. para conquistar una cartera para el dia de mañana, que bien conquistada la tiene; un esfuerzo de imaginacion para presentar las personas, las cosas y los hechos, tal y como á S. S. en su rica fantasía se le antojan, pero no, ciertamente, como ellos son y se desarrollan en la realidad de la vida; un magnífico trabajo, en fin, en que el Sr. Leon y Castillo, dominado más bien por el propósito de impresionar, que por el deseo de convencer, ha desdeñado el estudio profundo de las cuestiones que ha tratado, dejándose arrastrar por la pendiente de las exageraciones, á que tan fácilmente conduce aun á inteligencias tan privilegiadas como la del Sr. Leon y Castillo, la pícara pasion de partido.

Pero descartad, Sres. Diputados, del discurso de ayer tarde toda la belleza de la forma para penetrar, si es posible, en el fondo de sus ideas, y decidme, si es fácil encontrar otra cosa que un pesimismo crónico, un pesimismo que bien pudiera llamarse constitucional, producido por el hábito de la crítica que se ha formado en algunos señores durante seis años de oposicion, y que les lleva ya instintivamente á censurarlo

todo, lo malo como lo bueno, el error como la verdad, la libertad como el despotismo.

Es muy fácil, es muy cómodo el apoderarse de unos cuantos hechos aislados, de los que ocurren por desgracia en todos los países y han ocurrido en España en todos los tiempos, y dándoles un carácter de generalidad, pretender demostrar que atravesamos una época y una situacion grave, como decia el Sr. Leon y Castillo. Es muy fácil, es muy cómodo no volver la vista atrás para no recordar la situacion angustiosa y aflictiva á que á España condujeron los desvaríos y los errores de inexpertos políticos. Es muy fácil, es muy cómodo no presentar ante el país el gran número de ventajas, el gran número de reformas, el gran númdro de mejoras que se han realizado en estos seis años, para no verse obligados á reconocer tambien el sinnúmero de beneficios que se deben al partido liberal-conservador. Es mucho más fácil y mucho más cómodo, en fin, el criticar y censurar, que el traer aquí proyectos útiles y de gran interés para el país. Pero los pueblos, que ya se van hastiando de bellas frases y de discursos retóricos, y que solo cifran su bienestar en las ventajas reales y positivas, comparan épocas con épocas, juzgan sistemas y sistemas, aquilatan ventajas y ventajas, y dan la razon en suma á quien la tiene, lamentando al propio tiempo que inteligencias tan privilegiadas como la del Sr. Leon y Castillo se malgasten en hacer discursos apasionados y no se dediquen al estudio reflexivo y detenido de los problemas que tadavía restan por resolver en este país.

Los pueblos, como es natural, se abaten y se desaniman al ver que los oposiciones constantemente piden que las Cámaras estén abiertas, y cuando á ellas vienen no aportan el resultado de largos trabajos, ni el fruto de detenidos y meditados estudios, sino tan solo bellísimos, elocuentísimos discursos políticos, que no son más que el resúmen, el compendio, el conjunto de todas las pasiones, de todos los rencores, de todas las novelas, de todas las noticias más ó ménos verosímiles, que durante el interregno parlamentario han circulado, y de las cuales, créame el Sr. Leon y Castillo, el país tenia ya suficiente conocimiento merced á nuestros numerosos é ilustrados periódicos.

Procedieran las oposiciones de otra suerte, prestaran el útil y provechoso concurso que deben prestar, realizaran la verdadera mision que están llamadas á cumplir dentro del régimen representativo y parlamentario, y obtendrian de la opinion el favor que hoy positivamente les niega. Y es que, dedicadas con exceso á recordar sus deberes á la mayoría y al Gobierno, olvidan las oposiciones los suyos, que no consisten única y exclusivamente en el ejercicio del derecho de crítica, de censura y de fiscalizacion, sino en el de iniciativa, en el de reforma, presentando aquí proyectos útiles, ó cuando ménos coadyuvando á perfeccionar los que presenta el Gobierno, y no creyéndose en la triste é imprescindible necesidad de atacar y combatir cuanto el Gobierno hace y dice, tan solo porque es el Gobierno el que lo dice y el que lo hace. (*Aprobacion.*)

Este sistema que caracteriza en general á todas las oposiciones, parece increible; pero el sistema especial, privilegiado, exclusivo de la oposicion en cuyo nombre hablaba ayer tarde el Sr. Leon y Castillo, ese sistema es verdaderamente incomprensible. De él, aunque con brevedad, voy á pasar á ocuparme.

Todos cuantos siguen con alguna atencion la marcha de nuestros partidos políticos, no habrán podido ménos de convencerse de que la oposicion fusionista es una oposicion esencialmente negativa. Exagera los males que todavía atormentan á la Pátria, pone de relieve los defectos que todavía no se han podido corregir, propala en todos los tonos, y generalmente en los más desafinados, lo que resta por hacer, pero ni una sola vez nos dicen los remedios que guardan, ni los misteriosos secretos que revuelven en su mente para curar esos males y regenerar el país, ni los ideales que acarician, ni los principios que sustentan, ni nada, en fin, que pueda poner en conocimiento de la opinion lo que son, ni lo que representan.

De esto hemos tenido un ejemplo en el discurso del Sr. Leon y Castillo, en el que las doctrinas de ese partido, que todos esperábamos oir proclamar por S. S. desde ese banco, han brillado por su ausencia.

Nuevos cartujos, vuestra regla principal es el silencio. Para constituiros de la noche á la mañana en partido, celebrais una reunion en la que ante todo y sobre todo, valiéndome de una frase que parece puesta en moda, se prohibe toda discusion, se exige á los que concurrieron el clásico ver, oir y callar, se encarga la mayor reserva, se impone el más profundo silencio.

Más tarde, en el verano... (*El Sr. Romero Ortiz pronuncia algunas palabras.*)

Siento no haber oido lo que ha dicho el Sr. Romero Ortiz; pero como quiera que he de hablar de S. S. indirectamente al ocuparme del directorio, puesto que á él pertenece, si S. S. tiene algo que decirme le agradeceré que me lo diga, en la seguridad de que tendré, como siempre, mucho gusto en contestarle.

Pues bien; celebró más tarde el directorio una reunion muy importante en la capital de Guipúzcoa, con objeto de resolver grandes problemas y señalar la línea de conducta que habia de seguir el partido fusionista en las elecciones de diputados provinciales. Todos creíamos que al fin íbamos á saber algo de lo que este partido pensaba: pues no sucedió así. Acordó el directorio encerrarse en la mayor reserva y guardar, como siempre, el más profundo silencio; y solo ante la alarma y el disgusto naturalmente causados entre sus propios correligionarios, se decidió á publicar un acuerdo, en el que se consigna como único principio, *ruda oposicion al Gobierno*, y como línea de conducta el que cada cual haga lo que mejor le plazca; para lo cual, francamente, hubiera sido preferible seguir guardando silencio.

De las conferencias, de las reuniones, de las juntas que con bastante frecuencia celebra el directorio en Madrid, nada es posible vislumbrar; y si alguno cree haber descubierto algo de lo que en ellas ha pasado, inmediatamente los órganos más autorizados de la fusion se apresuran á decir, *urbi et orbe*, que todo aquello es inexacto, que todo aquello es infundado, porque los miembros del directorio se han propuesto encerrarse en la mayor reserva y guardar el más profundo silencio. Siempre el silencio, Sres. Diputados.

Pero, ¿qué más? De tal suerte la fatalidad les guia hácia el silencio, que en la única ocasion en que uno de los más importantes miembros del directorio acude á Córdoba con ánimo de hablar, ¿dónde dirá la Cámara que va á hospedarse? ¡A la calle del Silencio!

Este sistema de misterio, de reserva dentro de un régimen de libre discusion, es verdaderamente inexplicable; y no debeis, por tanto, extrañaros de que habiéndoos encerrado en el silencio, paseis ante la opinion en silencio tambien. (*El Sr. Sagasta*: ¿Y en el discurso

de ayer?) No se puede deducir de él ninguno de los principios que informan vuestro credo, de los ideales que acariciais, como no sea el de derribar á este Gobierno para sustituirle vosotros, de lo cual pienso ocuparme tambien.

Pero en verdad, Sres. Diputados, que no es difícil encontrar la explicacion de este forzado silencio. La opinion comienza ya á darse cuenta de lo que significa, de lo que supone esa estudiada reserva, que más es imperiosa necesidad que laudable virtud. Los hechos han demostrado que apenas se rompe el silencio en vuestras filas, parece como que la fusion se rompe tambien, hasta el punto que algun caviloso podria llegar á sospechar si los vínculos que os unen son para guardados en silencio, si los vínculos que os unen merecen, recordando una frase del Sr. Leon y Castillo, la misericordia de las tinieblas: de tal suerte se desatan y se rompen al contacto de la libre discusion. Pues qué, ¿no ha de recordar la Cámara, no ha de recordar el país la excision que estuvo á punto de producirse en los albores de la fusion con motivo de las declaraciones del señor Balaguer en Valencia? Pues qué, ¿no ha de recordar la Cámara, no ha de recordar el país las diversas tendencias manifestadas en los brindis de Córdoba y en los brindis de Barcelona, aquellos que, aunque de sobremesa, no debieron ser chistes por los disgustos que causaron entre vuestros correligionarios? ¿No ha de recordar el país, no ha de recordar la Cámara las polémicas punzantes, acerbas, las opiniones contradictorias, las tendencias opuestas sostenidas entre los periódicos de la fusion, sostenidas entre *La Correspondencia Ilustrada* y *La Mañana* de una parte, y *El Siglo* y *La Gaceta Universal* de otra? Pues qué, ¿no ha de recordar la Cámara, no ha de recordar el país la falta de armonía, la falta de disciplina que reina, y de que alardean los comités de las provincias, el caso omiso que hacen del directorio y cómo aprovechan todas las ocasiones que se les presentan para declarar como único jefe indiscutible al Sr. Sagasta, lo cual fácilmente se explica y se comprende, llevando esto hasta tal pasion que periódico ha habido, *La Correspondencia Ilustrada* si no estoy equivocado, que ha dicho que si no era el señor Sagasta el que venia al poder despues de este partido, consideraria que no se habia entrado en el turno pacífico de los partidos?

Pues bien, Sres. Diputados, cuando se aprecian, cuando se examinan, se estudian todos estos intereses opuestos, todas estas corrientes contrarias, todas estas tendencias diversas que se agitan y pululan en el fondo de la fusion, y que surgen á la superficie tan pronto como se rompe el dique del silencio, ¿no ha de ser muy fácil hallar la explicacion de por qué á todo trance quieren imponer el silencio los que pretenden alucinar al país haciéndole creer que la mayor unidad de miras reina en esa agrupacion, cuyo nombre siquiera es fácil concretar, siendo tantos y tales sus calificativos como diferentes son sus principios, como diversas son sus aspiraciones? Pero en verdad, Sres. Diputados, que si al espíritu más indagador no le es fácil averiguar ni los principios que informan, ni los ideales que acaricia la fusion, en cambio el político más inexperto ha debido ya comprender fácilmente el fin positivo, el fin real, el fin práctico que persigue. Sobre esto, la fusion desde su comienzo ha hablado con una claridad que no admite lugar á dudas, que no admite lugar á ambigüedades en las interpretaciones: *ruda oposicion al Gobierno para derribarle*; *derribarle para sustituirle*. Este es el único símbolo que permitís predicar á vuestros apóstoles. Y como este es el único fin que os agrupa y os guia, para nada os preocupais de los medios, los cuales hallan fácil justificacion entre vuestros Maquiavelos con tal que conduzcan al fin apetecido; y como no pensais más que en hacer la oposicion, naturalmente exagerais los males y poneis de relieve los defectos para venir siempre á esta conclusion: désenos el poder, y entonces desaparecerán los males, y entonces los crímenes no ensangrentarán nuestro suelo, ni emigrarán á lejanas tierras nuestros hermanos, ni los contribuyentes se verán agobiados, ¡qué digo agobiados, si casi les haceis entrever la posibilidad de repartirles dividendos! Désenos el poder, y entonces se conocerán nuestros principios y nuestras doctrinas, y entonces se verá cuáles son nuestros procedimientos. Désenos el poder, y entonces España será el país más feliz de la tierra. (*Risas.*)

Este sistema de palabras, de halagos y de promesas, trae á mi imaginacion un cuento que me voy á permitir referir al Congreso, aunque sea conocido, pero que encierra provechosa enseñanza para los pueblos. Ya que el Sr. Leon y Castillo manifestaba en su discurso de ayer cierta prediieccion por los clérigos y frailes, voy yo tambien á tomar mi cuento en una comunidad de frailes.

Existia, Sres. Diputados, dentro de una comunidad de frailes, uno entre ellos que aspiraba ardientemente á ser prior. Todos cuantos medios le habia sugerido su preocupada imaginacion, todos habian sido puestos en juego para realizar sus propósitos: la sumision unas veces, las amenazas, no pocas, la confabulacion con otros frailes poco afectos al prior; todo, al fin, habia sido por él tanteado, sin que el éxito coronara sus esfuerzos. En tan desesperada situacion, se le ocurrió la peregrina idea de halagar el apetito de sus hermanos en Cristo con halagos y promesas que habian de realizarse tan pronto como él rigiese los destinos de la órden.

Al efecto, y observando que la sopa que se les servia á la hora de la comida tenia pan, pero principalmente mucho caldo, mucha agua, todos los dias en el refectorio con voz estentórea decia: *Si algun dia llego á ser prior, esta sopa* SE QUITA.

La promesa agradó á aquellos frailes; la promesa hizo gran fortuna, hasta el punto que, realizada al poco tiempo una nueva eleccion de prior, fué mi fraile elegido, poco ménos que por adoracion. ¡Aquellos buenos varones no comprendian lo que les esperaba! Llega la hora de la comida. ¡Todo llega en el mundo, Sr. Leon y Castillo! (*Risas.*) Llega la hora de la comida. (*El señor Leon y Castillo*: Y no habia sopa.)

Ya verá el Sr. Leon y Castillo lo que habia; porque, despues de todo, durante la tarde de ayer hemos visto tambien mucha sopa, pero quizás no era más sustanciosa que la que servian á los frailes de mi cuento en tiempo del antiguo prior.

Llega la hora de la comida; acuden con apresuramiento los frailes al refectorio, naturalmente ansiosos de ver qué suculento manjar les habia mandado servir el nuevo prior, en vez de la sopa; pero en verdad que el desengaño fué tan grande como las esperanzas ligeramente concebidas. Aquellos frailes se encontraron con la sopa de costumbre, pero tan sumamente seca, que constituia un verdadero engrudo, difícil de tragar, y todavía más difícil de digerir. Ante tamaña decepcion todos ellos se amotinaron, é indignados interpelaron al

prior por la falta de cumplimiento de su promesa; á lo que el prior contestó: «En verdad que sois descontentadizos é injustos; ¿qué os prometia yo en el refectorio cuando se nos servia aquella sopa tan caldosa y llena de agua? Si algun dia llego á ser prior, esta sopa, *sequita*. Y bien; ¿la quereis más *seca*?» (*Risas.*) Ante esta contestacion del prior, los frailes pudieron convencerse, aunque tarde, que la frase *se quita*, que dicha desde la oposicion parece decir se suprime, cuando se llega al poder se convierte en la palabra *sequita*, diminutivo de *seca*.

Yo deseo apliquen muchos este cuento, para que no se fien demasiado de las promesas de la fusion y no tengan que sufrir el desengaño de los frailes de mi cuento.

El Sr. Leon y Castillo, durante todo su discurso de ayer, se ha olvidado constantemente de que en la actualidad milita en el partido liberal-dinástico. No es posible, de otra suerte, que el Sr. Leon y Castillo hubiera dirigido inculpaciones y hubiera sentado afirmaciones que vienen á caer, en primer término, sobre sus nuevos correligionarios. ¿No recuerda la Cámara que el Sr. Leon y Castillo comenzaba su discurso diciendo que en medio de las dificultades que le rodeaban tenia una gran ventaja, y es la de que combatia á un partido bien conocido de los liberales de España por las batallas sangrientas que con ellos habia reñido?

Y yo pregunto: ¿qué queria con esto decir S. S.? ¿en nombre de qué partido hablaba? ¿Es que queria aludir S. S. á la diversidad de procedencias con que pudo formarse el partido liberal-conservador? Pues no era oportuno S. S. al hablar de diversidad de procedencias, en el momento en que está la fusion entregada todavía á la luna de miel de esa union que ha celebrado entre progresistas, unionistas, moderados, conservadores, y no sé si algun radical. ¿Hablaba S. S. en nombre del partido progresista? Pues no recuerda que ese partido no ha reñido otras batallas que con la union liberal y con el partido moderado, y que muchos indivíduos de estos dos partidos forman hoy al lado de su señoría, siendo de notar en verdad las caras hipocráticas que ponian cuando S. S. emprendia ciertos peligrosos derroteros.

Y no quiero suponer que S. S. se refirió á las luchas sangrientas que se han empeñado con el carlismo, con el absolutismo, porque esas las hemos reñido todos, los progresistas, los moderados y nosotros, con una diferencia, y es, que el partido constitucional ha tenido la desgracia de hacer renacer el carlismo, mientras que nosotros hemos tenido la fortuna de vencerle.

Pero el Sr. Leon y Castillo queria encontrar una prueba de nuestro reaccionarismo, al decir que algunos indivíduos que habian militado en las filas del carlismo habian sido acogidos por nuestro partido. ¡Ah, Sres. Diputados! Yo no sé si esto es exacto ó no, ni me importa tampoco saberlo; lo que sí puedo asegurar es, que siempre serán en menor número que los que recibió el partido progresista despues del convenio de Vergara; que siempre serán en menor número que los que recibió el partido constitucional despues del convenio de Amorevieta; que siempre serán en menor número que los que en todos los países han recibido los partidos vencedores despues de terminada una guerra civil, porque esta es una de las consecuencias que entrañan las desdichadas guerras entre hermanos. De todos modos, si los carlistas han abjurado de sus errores y aceptan y acatan la legalidad existente, yo me felicito de que vengan al partido liberal-conservador, como me felicito de que en esas condiciones vengan demócratas avanzados. Esto, en todo caso, prueba la tolerancia de nuestro partido, que en honor de la verdad ha sido imitada por vosotros; porque si mal no recuerdo, hay algunos indivíduos en vuestras filas que han militado tambien en las filas del carlismo.

No, señores, ese argumento de reaccionarismo no hace efecto en vuestros labios; ya el país lo conoce demasiado; lo habeis usado con harta frecuencia; lo habeis empleado contra todo el que ha estado en el poder. Pues qué, ¿no recuerda la Cámara, no ha de recordar el país que lo usásteis contra el general Martinez Campos? Pues qué, ¿todos los que leen periódicos habrán podido olvidar que un periódico constitucional, *La Mañana*, sentaba la tésis de que el triunfo en el poder del general Martinez Campos era la derrota de la libertad y el triunfo de los ultramontanos? Pues qué, ¿habrán podido olvidar que un periódico constitucional, *La Iberia*, sostenia la tésis de que los partidos liberales nada tenian que esperar del general Martinez Campos por sus aficiones conocidas al clericalismo y á los intransigentes de toda la vida? Por cierto que en aquella ocasion, saliendo á la defensa de ese ilustre general *El Pabellon Nacional* decia: «¡Ah! Si el general Martinez Campos se hubiera declarado constitucional, ya á estas horas existiria un tricornio en el museo retrospectivo y célebre del Sr. Romero Ortiz.» Yo supongo que ese tricornio estará ya, en union de algun número de *El Pabellon Nacional*.

Despues de conocer esto, como debe conocerlo el Sr. Leon y Castillo, no me explico cómo viene injustamente á decirnos que nosotros hemos zaherido al general Martinez Campos. No; los que quieran buscar recriminaciones duras, los que quieran buscar inconvenientes ironías contra el general Martinez Campos, vayan á buscarlas en las colecciones de los periódicos constitucionales durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1879; vayan á buscarlas en el *Diario de las Sesiones*; vayan á buscarlas en algunas de las palabras salidas de esos bancos. (*Asentimiento.*) Yo de mí sé decir, que sin haber tenido la honra de servir al Ministerio de que formó parte el ilustre general Martinez Campos, como es bien sabido, le he defendido mientras se ha llamado liberal-conservador, sin adularle, y hoy que ha pasado á otro partido, donde le esperan no pocos disgustos y sinsabores, le combato; pero le combato respetando su persona, le combato noble y respetuosamente.

Otro de los cargos, si mal no recuerdo, del Sr. Leon y Castillo, era el que dirigia injustamente, como todos, á esta mayoría, diciendo que era veleidosa, que era desleal, porque despues de haber apoyado á una situacion presidida por el Sr. Martinez Campos, apoyaba hoy una situacion presidida por el Sr. Cánovas. Yo, ante todo, le preguntaria al Sr. Leon y Castillo qué idea tiene, qué concepto guarda de la independencia de los Representantes del país. ¿Es que cree S. S. que han de ser esclavos de las personas para ser apóstatas de los principios? Los Sres. Diputados que constituyen la mayoría en la actualidad, se presentaron ante el cuerpo electoral llamándose liberales-conservadores. En este concepto recibieron el sufragio de los electores, en este concepto apoyaron al general Martinez Campos, que repetidísimas veces en documentos públicos y en las Cámaras se dijo liberal-conservador. En este concepto apoyan al Gobierno del Sr. Cánovas. ¿Veis en esto la

menor deslealtad? ¿Puede ver nadie, siquiera la menor inconsecuencia y veleidad?

Por el contrario, yo creo más bien que habria deslealtad é inconsecuencia, si habiéndose presentado en los comicios como liberales-conservadores y reclamado y obtenido los sufragios como tales conservadores-liberales, enfrente del partido constitucional, se encontrasen hoy al lado del Sr. Leon y Castillo, combatiendo una política en virtud de la cual obtuvieron los sufragios de los electores.

No; la mayoría no ha sido en esto desleal; esto solo lo puede sostener el Sr. Leon y Castillo; pero es más: tengo la evidencia de que el mismo dignísimo general Martinez Campos no lo sostendrá; al contrario, estará muy satisfecho al ver la conducta de esta mayoría; y me fundo en el consejo que dió solemnemente el ilustre general Martinez Campos desde el banco del Gobierno. En 14 de Junio de 1879 decia el general, contestando al Sr. Sagasta, quien sostenia que esta mayoría quizá dejara de ser algun dia liberal-conservadora:

«A mi entender, hay mayoría para mucho tiempo, y mayoría compacta, y con las ideas mias, que son las ideas del partido liberal-conservador; pero si alguna vez en cualquiera discusion sobre administracion, en las cuestiones de Cuba, en cualquiera otra que pudiera surgir, la mayoría no estuviera conforme conmigo, otros podrian venir á ocupar este puesto, y yo me pondria al lado de esa mayoría al dia siguiente de recibir un voto de censura. (*Muy bien.*)» (*Sensacion.*)

Yo respeto muchísimo las razones que cada cual tenga, en uso de su derecho y con arreglo á su conciencia, para hacer ó decir lo que tenga por conveniente; pero no creo que haya nada más injusto que el cargo de veleidad y de inconsecuencia dirigido por el Sr. Leon y Castillo á esta mayoría liberal-conservadora y compacta como deseaba el general Martinez Campos.

De inconsecuencia en inconsecuencia, de contradiccion en contradiccion, vino á parar el Sr. Loeon y Castillo á un punto del cual no puedo ménos de ocuparme, y es verdaderamente bien extraño que, habiéndose ocupado S. S. durante su discurso en sostener injustamente tambien que el partido liberal-conservador trataba de desunir al partido fusionista, hubiera suscitado S. S. ayer tarde un cisma dentro de su propia agrupacion, poniéndose en contradiccion con pensamientos, afirmaciones y principios expuestos y sostenidos por el mismo señor Sagasta.

El Sr. Leon y Castillo, con la intencion de presentar antagonismos entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la clase militar, decia que el Sr. Cánovas del Castillo se habia proclamado exterminador del militarismo.

No voy á demostrar, porque esto es notorio y evidente, que pocos hombres civiles han manifestado tan marcada predileccion por la respetable clase militar y por los asuntos militares, como la que ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero lo que sí haré es manifestarle al Sr. Leon y Castillo, que esta afirmacion la han sentado hasta los constitucionales; digo más, la ha reconocido S. S. mismo. ¿Pues qué, no recuerda la Cámara que el Sr. Leon y Castillo dijo que cuando el actual Presidente del Consejo de Ministros habia creido patriótico abandonar el poder, habia aconsejado á S. M. para que le sucediese, una vez al digno general Jovellar, y despues al ilustre general Martinez Campos, y aun creo que llegó á decir que tenia en cartera para otra ocasion al general Quesada? ¿Es así como entendeis vosotros la poca predileccion por el militarismo, que atribuís al Sr. Cánovas del Castillo? ¿Es así como entendeis vosotros el exterminio de los militares? ¡Ah! Si así lo hubiera empleado el Sr. Cánovas del Castillo contra algunos hombres civiles, seguramente no estarian al lado del Sr. Leon y Castillo en estos momentos. ¿No añadió más S. S.? ¿No llegó á decir que ahora rogaba por amor de Dios al Sr. Conde de Valmaseda, como antes habia rogado al general Moriones que le apoyase? ¿Es así como se demuestra encono, inquinia contra el militarismo?

Pero yo voy á conceder una cosa al Sr. Leon y Castillo, y cuidado que no es pequeña la concesion; yo voy á conceder que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros siente ese deseo de exterminio contra el militarismo, y que hubiera acabado con él. Pues en ese caso, si eso hubiera logrado el Sr. Cánovas del Castillo, ese grande hecho hubiera sido el resultado quizá mayor de toda su política. Y esto no lo afirmo yo; esto lo ha afirmado, como va á oir el Congreso, como va á oir el Sr. Leon y Castillo, nada ménos que el Sr. Sagasta.

Decia el Sr. Sagasta contestando, ó mejor dicho, dirigiéndose al general Martinez Campos, lo siguiente: «Su señoría no ha debido aceptar ese puesto, sino en todo caso, de una manera transitoria, declarándolo así, y por el ménos tiempo posible...

Es S. S. un bravo soldado, un militar afortunado, un general distinguido; pero eso no basta para gobernar un Estado. Los generales que antes que S. S. ocuparon el poder lo conquistaron, más que por lo que tenian de generales, por lo que tenian de hombres políticos...» (*Risas en los bancos de la izquierda.*) No se rian tan pronto los señores fusionistas: veo que se rien cuando empiezo á leer; pero ya veremos si se rien cuando concluya.

Continúo. Añadia el Sr. Sagasta:

«.......................................

Pero hay más, Sres. Diputados: la presencia del general Martinez Campos en ese banco (*el azul*) es el triunfo más *descarado y arrogante* que ha tenido en este país, y aun en otros países, el militarismo.

¡*Militarismo*, Sres. Diputados, *creado y defendido por el Sr. Cánovas del Castillo*, que contaba entre sus hechos políticos más culminantes, y como la obra más grande de su política, haber destruido en este país el militarismo! Y es que S. S. está verdaderamente desgraciado de algun tiempo á esta parte; su política no es más que una série de fracasos.» (*Gran sensacion.*)

¿Qué se deduce de todas estas contradicciones? Que el Sr. Cánovas del Castillo, á juicio del Sr. Sagasta, habia fracasado por haber defendido el militarismo, y que ahora el Sr. Presidente del Consejo habia fracasado por combatir el militarismo, á juicio del Sr. Leon y Castillo.

No, aquí no se ve otro fracaso que el del Sr. Leon y Castillo trayendo ayer esta cuestion al debate; como no sea el fracaso del Sr. Sagasta, que despues de haber hablado tan mal del militarismo, ha venido á poner á los piés de ese arrogante y descarado militarismo los principios, las doctrinas, las tradiciones y la historia del partido constitucional. (*Muy bien, muy bien.*)

Otro de los puntos que preocuparon la atencion del Sr. Leon y Castillo en la sesion de ayer, despues de hacer un ligero estudio de las restauraciones en general, fué el de que la restauracion española habia sido intolerante, habia sido una revancha, puesto que habia tratado al partido constitucional como vencido.

¡Ah, Sr. Leon y Castillo! ¡Qué pronto olvidais la historia, vosotros que con tanta facilidad acudís á los ejemplos históricos! ¡Qué poco recuerda el Sr. Leon y Castillo cómo se ha tratado aquí á los vencidos despues de las revoluciones triunfantes! ¡Qué poco recuerda el Sr. Leon y Castillo cómo se ha tratado aquí á los hombres del 36, del 40, del 43, del 48 y del 54! ¡Qué poco recordaba S. S. cómo ha tratado el partido constitucional á los hombres del 68, con qué encarnizamiento combatia al adversario despues del triunfo de Alcolea, cómo le denunciaba á las iras populares, qué género de epítetos usaba con los vencidos, con qué salvaje placer se daba cuenta de las persecuciones y de las prisiones! Recorred la coleccion de vuestros periódicos y de vuestros actos, y no podreis ménos de convenceros de lo mismo que yo estoy afirmando.

No, Sres. Diputados; ningun espíritu que se precie de desapasionado y de imparcial podrá reconocer en la restauracion los caractéres que el Sr. Leon y Castillo encontraba ayer tarde; ningun espíritu que de imparcial se precie podrá decir que ha sido intolerante una restauracion que hasta ha devuelto al seno de sus familias y de sus hogares á centenares de deportados que arbitrariamente envió el partido constitucional á las Marianas. No; aquí no hay más que una razon, un argumento, una cuestion para que el partido constitucional crea que se le trata como á vencido: la razon eterna de que no ha obtenido el poder durante seis años.

Yo pregunto ahora con qué clase de risa saludarian las Naciones que como modelo de prácticas políticas se nos presentan, qué contestarian en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Bélgica á un individuo de un partido que ha estado seis años en la oposicion y que por el único hecho de haberlo estado se levantara á decir que se le trata como vencido. Lo ménos que le dirian, si es que le contestaban, seria que no tenia nocion de lo que es el sistema representativo y parlamentario. Eso es lo único tambien que os digo yo.

No estaba S. S. tampoco más afortunado al suponer que la restauracion no ha sido liberal. Yo, ante todo, preguntaria á S. S. si tiene conocimiento de lo que ocurre en las demás Naciones, y si guarda memoria de lo que ha ocurrido en otros tiempos de libertad en España; porque si S. S. no tiene noticia ni conocimiento de lo que pasa en el mundo, ni guarda recuerdo de lo que ha ocurrido en España, entonces encontraria alguna disculpa en el lenguaje que S. S. usaba durante la tarde de ayer, si es que disculpa cabe en venir á discusiones de esta importancia tan endeblemente pertrechado; pero si S. S., como yo creo, sigue el curso de los acontecimientos que se realizan en las demás Naciones; si conoce los problemas que en ellas se agitan, los procedimientos que se emplean y los hechos que se realizan; si de otra parte S. S. guarda memoria de cómo entendieron aquí algunos partidos liberales la libertad, ¡ah! entonces no tiene verdaderamente disculpa el discurso pronunciado ayer tarde por S. S.

¡Que somos reaccionarios! ¡Quién puede verse libre de ese dictado en los tiempos que corremos! Reaccionarios son llamados ya, no solo los *whigs* en Inglaterra, sino los Ministerios de la izquierda en Italia, y hasta el Ministerio avanzado democrático-republicano de Francia, y en términos bien duros por cierto. Pero en todo caso, no es ciertamente, á mi juicio, el partido constitucional el más autorizado para llamar reaccionario á nadie. La experiencia nos demuestra que, por desgracia, durante las épocas de su mando, no se ha distinguido, que digamos, por un espíritu muy expansivo ni por un espíritu muy liberal; y esto no lo digo yo, esto lo han dicho á voz en grito todos los partidos de España con una unanimidad verdaderamente abrumadora para SS. SS.

Pero de todos modos, para saber si efectivamente tenemos ó no tenemos libertad, para saber si en esta materia somos una excepcion, lo primero que se necesita, lo que debiera haber hecho S. S., ahorrándome á mí este trabajo, era manifestar, siquiera brevemente, qué libertad se disfruta en otros países; solo así podemos comparar y ver si efectivamente la nuestra es menor ó mayor. Voy yo á hacer este exámen brevemente.

Desde luego, la inviolabilidad del Diputado se respeta en España como no se respeta en ningun país. Todavía no hemos presenciado el hecho de que salga de este recinto augusto uno de sus individuos por la fuerza de las bayonetas, como ha ocurrido últimamente en la republicana Francia, ni hemos presenciado el hecho de hallarse encausados y bajo el fuero de los tribunales un gran número de individuos de esta Cámara sin prévia autorizacion de la misma, como está ocurriendo actualmente en Inglaterra. Y naturalmente, al reseñar yo estos hechos, nada más lejos de mi ánimo que censurar lo que los Gobiernos liberales entienden que deben hacer para salvar los grandes intereses que les están encomendados; pero forzoso es que relate la verdad de los hechos para deducir las consecuencias; y las consecuencias son, que el régimen parlamentario se sigue aquí con más escrupulosidad que en país alguno.

Todavía no conozco ningun Gobierno conservador desde la restauracion hasta la fecha, que haya permanecido al frente de los negocios públicos despues de perdida una votacion de confianza ó despues de haberla ganado por escasísimo número de votos; es más: Gobierno conservador ha habido, que solo ante la sospecha de que pudiera serle adversa una votacion, presentó respetuosamente la dimision á los piés de S. M. Pues en cambio, hechos bien recientes nos demuestran que han continuado Gobiernos en Francia, en Inglaterra y en Italia, despues de perder votaciones de confianza ó habiéndolas ganado por pocos votos. Yo pregunto á S. S. qué género de frases no hubiera rebuscado, qué género de calificativos no hubiera encontrado para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si hubiera continuado en el banco azul despues de perder una votacion de confianza ó de haberla ganado por escasísimo número de votos. Fácilmente, por los que ayer empleó, me explico cuáles serian los términos que hubiera usado en esa ocasion. ¿No le parece al partido constitucional que el actual Gobierno es poco parlamentario porque continúa en el poder con 200 votos de mayoría? ¡Doscientos votos de mayoría le parecen pocos á una agrupacion que se congratulaba, segun leí en uno de sus periódicos, por haber obtenido el triunfo 12 diputados provinciales!

Y no se diga que nuestro sistema electoral es reaccionario; no: si bien no conservamos el sufragio universal, censo restringido tienen países tan liberales como Inglaterra, como Bélgica y como Italia; con una particularidad, y es, que nosotros tenemos una ley electoral que da representacion forzosa á las minorías y que ha sido hecha con el concurso de las oposiciones. Ni es tampoco argumento el ya vulgar y conocido de los abusos electorales. Todos cuantos leen periódicos extran-

jeros, habrán podido ver las narraciones y las relaciones de los hechos ocurridos, de los escándalos cometidos en materia de elecciones, con motivo de las celebradas en los Estados-Unidos, en Inglaterra, en Italia y en otros países. Y esto, supongo que no lo negará el Sr. Leon y Castillo, porque tambien su jefe indiscutible, el Sr. Sagasta, lo ha afirmado repetidas veces. En materia de abusos electorales, tenemos muy pocos que registrar, en comparacion de los que registran en otros países liberales; con otra particularidad, y es, que este Gobierno, deseoso de que la verdad electoral llegue á ser un hecho, recomienda y recuerda sus deberes frecuentemente á los electores de todos los matices, como lo demuestra la última circular sobre rectificacion de listas electorales; interés bien poco agradecido por cierto por el partido constitucional, que no teniendo electores sin duda que incluir, no quiere acudir á la rectificacion de las listas electorales, prefiriendo sin duda, como ha hecho otras veces y como la experiencia nos demuestra, llegar al poder para manifestar al país de qué forma se hacen las rectificaciones de listas electorales.

La libertad del pensamiento, ya sé yo, Sres. Diputados, que no es absoluta; pero al fin y al cabo, este principio de la libertad absoluta de la prensa, jamás lo ha proclamado el partido liberal-conservador. Pero ¿puede decirse que no es liberal nuestra legislacion actual? (*Risas en los bancos de la izquierda.*)

He dicho que si puede dudarse que nuestra legislacion actual no es liberal. (*El Sr. Leon y Castillo*: Ya lo creo.) ¿Qué es lo que cree el Sr. Leon y Castillo? (*El Sr. Leon y Castillo*: Que no lo dudamos.) Porque si no, lo que yo creeria es que SS. SS. no saben lo que es verdadera libertad de imprenta. (*El Sr. Leon y Castillo*: Vamos á aprenderlo.) No, Sr. Leon y Castillo, que yo soy muy poco para enseñarlo; pero sí se lo enseñaría á S. S. por medio de Benjamin Constant, que para mí merece tanto crédito como el Sr. Leon y Castillo, y por medio de Mr. Girardin, del cual en materia de imprenta he leido muchos más libros que he leido del Sr. Leon y Castillo. Pues estos eminentes pensadores han declarado mil y mil veces, como no puede ménos de reconocer todo el que entienda algo de libertad de imprenta, que una legislacion como la nuestra, en que se declara la libertad absoluta para el libro, y una legislacion como la nuestra, y esto es lo que declaran esos ilustres pensadores, que no reconoce ninguna de estas tres cortapisas, prévia autorizacion, prévia censura y el depósito ó fianza, es una legislacion eminentemente liberal. (*El Sr. Sagasta*: ¡Si hay dos de esas tres aquí!) ¿Dos de esas tres? No las hay. (*El Sr. Sagasta hace signos afirmativos.*) La prueba. ¿Es que sin duda S. S. confunde de tiempos? Las ha habido, ya lo sé yo: en tiempos de libertad absoluta hemos tenido esas y otras. (*El Sr. Sagasta*: Las hay.) Pero en estos tiempos, crea el Sr. Sagasta que hay más libertad de imprenta de la que hemos gozado en las épocas de su mando. Una ley como la nuestra, que no tiene más penalidad que la suspension, porque la supresion es más bien ficticia que real, que no tiene penas personales ni pecuniarias, ¿podeis llamarla dura? Pues ¿qué calificativo guardais para legislaciones que existen en países democráticos, en países tan republicanos como Francia, en que aun se conserva la fianza, la pena personal, la pena pecuniaria, la recogida, la suspension, la supresion y la indemnizacion de daños y perjuicios á los funcionarios públicos injuriados? ¡Ah, señores! Si en nuestra legislacion se consignase la indemnizacion para los funcionarios públicos injuriados, con seguridad que seria la clase más rica del Estado, con seguridad que no habria Ministro que no hubiera salido convertido en capitalista acaudalado, siquiera no hubiera formado parte sino de un Ministerio Relámpago. No, Sr. Leon y Castillo; yo que siempre, como su señoría sabe, desde la oposicion como desde el poder, he defendido la libertad limitada, he defendido leyes especiales para la prensa, sin embargo, he manifestado en todas ocasiones mi cariño á la prensa tambien, y por eso, á pesar de lamentar los contratiempos que pueda sufrir por virtud de la ley, me congratulo y felicito al Gobierno, que, sabiendo unir los respetos que debe á las decisiones de los tribunales con un espíritu de generosidad y verdaderamente liberal, viene á mitigar la suerte de los periódicos de cuando en cuando con amnistías y con indultos parciales, que no he visto todavía dar en países tan republicanos como la Francia, que, despues de haber condenado setenta y tantos periódicos en mes y medio, cuyas condenas ascienden á más de 130.000 francos por multas, á más de 160 meses de prision, y á más de 40.000 francos por indemnizaciones á funcionarios públicos, no he visto todavía ninguno de esos decretos de indulto que tan mezquinos parecen en este país. Y no solamente no he visto esto, sino que he visto que un periódico que ha abierto una suscricion para mitigar la suerte de sus compañeros, ese periódico ha sido denunciado y castigado. (*Muy bien.*)

¿Es tal vez en la libertad de reunion donde el señor Leon y Castillo cree que estamos más atrasados ó que gozamos ménos que en otros países? Basta recordar los banquetes de Córdoba, y los de Barcelona, y los de Sevilla, y los de Málaga, y los de Alcira, y los de los jóvenes demócratas, para convencerse que este Gobierno en materia de libertad de reunion ha dado una extension como no se conoce en país alguno. Comparad estos hechos que causaron risa á S. S., comparadlos con la negativa para celebrar la reunion en el Circo Fernando, comparadlos con la negativa para celebrar la reunion de los tejedores de Lyon, comparadlos con la suspension del Congreso de obreros en el Havre, comparadlos con la negativa para celebrar la reunion en la plaza Vagram, compararlos con la negativa para celebrar una reunion en el cementerio *Levallois*, comparadlos con lo ocurrido con motivo del aniversario del P. Lacordaire, compapadlos con lo sucedido en Italia con motivo de la reforma electoral, comparadlos con lo sucedido á aquellos célebres académicos, de que hablaba cierto Ministro italiano, comparadlos con lo ocurrido en Inglaterra con motivo de los *meetings* para ocuparse de la cuestion agraria de Irlanda; y decidme, si sois imparciales, si no os domina la pasion de partido, si es posible sostener, como sostiene el Sr. Leon y Castillo, que en materia de libertad de reunion estamos tan atrasados.

No me ocupo de las libertades provinciales y municipales, porque comprendo que este trabajo es muy fatigoso para la Cámara y para mí, y porque no quiero abusar por más tiempo de la indulgencia de la Cámara. Ya comprende el Sr. Leon y Castillo que si entrara yo á examinar las libertades municipales y provinciales, podria fácilmente, con motivo del nombramiento de alcaldes, encontrar motivos sobrados para demostrar á S. S. que en ésta como en otras libertades estamos á una considerable altura, y que no tenemos

nada que envidiar, no ya á las Naciones regidas por Gobiernos sencillamente liberales, sino á las Naciones democráticas, á las Naciones avanzadas, á las Naciones en que rigen Gobiernos de la izquierda.

Pero el Sr. Leon y Castillo, despues de haber supuesto que nuestra situacion es grave y que la restauracion ha sido la revancha y no ha sido la tolerancia, y despues de haber supuesto que la restauracion no ha sido liberal, queria tambien suponer que la restauracion no ha hecho nada. Paso á ocuparme de esto para concluir.

Señores Diputados, dos condiciones esenciales constituyen el sistema de los Gobiernos y determinan su conducta, haciéndoles, en suma, acreedores á la censura ó á la estimacion públicas. Estas dos condiciones son, á saber: el órden, la tranquilidad, la felicidad que han proporcionado á sus gobernados durante la época de su mando, y las disposiciones, las reformas y los progresos que legan á los que les sucedan.

Ahora bien, ¿qué ha hecho el partido liberal-conservador? ¿Qué herencia ha recibido? ¿Qué legará á sus sucesores?

Voy á grandes rasgos y brevemente á contestar á estas preguntas.

Al subir al poder el partido liberal-conservador, encontróse con el régimen parlamentario y representativo en suspenso, la dictadura en su apogeo, la libertad suprimida, la libre emision del pensamiento acallada, el órden material constantemente perturbado, el órden moral en completo desquiciamiento, la Hacienda tocando en los límites de la bancarota, el crédito por el suelo y las operaciones con el Tesoro por los cielos, los ingresos y los rendimientos en baja, y en cambio la deuda en considerable alza; y como coronamiento de todas estas desdichas, la guerra civil en el Norte, la guerra civil en el Centro y en el Mediodía, la insurreccion en Cuba agotando nuestro exháusto Tesoro y consumiendo la sangre de nuestros más queridos hijos.

Pues bien, Sres. Diputados; apartad la vista de este cuadro tan pavoroso y tan triste como real; fijadla en la situacion que atravesamos, imperfecta y todo como ella es, y ved las guerras terminadas, y el órden público restablecido y no turbado un solo instante durante seis años, y el régimen representativo y parlamentario funcionando libremente, teniendo la dicha de ver en este recinto á los representantes de Cuba; el crédito restablecido, la unidad constitucional realizada, las operaciones con el Tesoro á precios módicos, los valores cotizándose á tipos que hacia muchos años no habian alcanzado, los empréstitos tan pronto anunciados como cubiertos con largueza, nuestras relaciones con las demás Potencias más cordiales que lo han sido jamás, habiendo recibido España muestras de consideracion de todas ellas, y celebrado con ellas conferencias, convenios y tratados sobre materias importantes; el problema de la esclavitud resuelto; grandes reformas planteadas y otras próximas á plantearse en las Antillas; el ejército prenda de paz y caminando hácia su desarrollo y perfeccionamiento; la marina aumentada considerablemente con cruceros, con avisos, con torpedos y otros medios de defensa indispensables á las Naciones bañadas por los mares; las obras públicas en considerable incremento; la red de ferro-carriles aumentada con gran número de kilómetros abiertos ya á la explotacion, sin contar el gran número de los que se están construyendo; el comercio, la industria y los intereses materiales renaciendo de sus propias cenizas y augurando días felices para la Pátria, y otras muchas reformas, y otros muchos progresos que han de señalar en la historia el paso del partido liberal-conservador por el poder como una época de órden, de bienestar, de libertad, de que jamás ha gozado España; esto es lo que no podrá desmentir el Sr. Leon y Castillo, á pesar de las bellas frases y de su elocuencia; esto es lo que no podrá contradecir nadie que de imparcial y desapacionado se precie; esto es lo que constituye el trabajo, el esfuerzo del partido liberal-conservador; este es su argumento más contundente, esta será su más legítima gloria. He dicho. (*Grandes muestras de aprobacion. Los Ministros y varios Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: No es mia la culpa de que venga á interrumpir esta discusion: los Sres. Diputados recordarán que en el dia de ayer el Sr. Leon y Castillo aludió repetidamente á los comisionados por la provincia de Astúrias que tenian asiento en esta Cámara. En realidad, ninguna contestacion necesitaba lo que dijo el Sr. Leon y Castillo, supuesto que se limitó á contar un hecho notorio, y es, que estos comisionados, en cumplimiento del encargo que habian recibido de sus comitentes, habian hecho una exposicion al Gobierno, en que citaban el decreto de 1850 y las razones que en aquel decreto se habian invocado para resolver la cuestion del Principado de Astúrias del modo que se resolvió; pero fué tanto y tan tenaz el empeño que demostró S. S. de que hablaran las personas aludidas, que atribuiria á descortesía ó á algun sentimiento quizá ménos disculpable para el que tiene la conciencia de sus actos, el que yo no diera las brevísimas explicaciones que por mi parte me propongo darle en nombre de mis dignos compañeros.

No sé si en los cargos que con este motivo hizo su señoría á los comisionados de Astúrias que tomaban asiento en esta Cámara, queria inculpar á la Comision entera por la conducta que observó en este importante asunto, ó si queria censurar la conducta política de los hombres públicos, Diputados ó Senadores, que habian pertenecido á aquella Comision. Si S. S. queria lo primero, le debo decir que la Comision del Principado de Astúrias cumplió estrictamente con su deber; expuso á S. M., del mismo modo que lo habia hecho en otras ocasiones, cuáles eran los deseos del Principado. El Gobierno de S. M. resolvió el asunto en sentido negativo, en uso de sus atribuciones, en uso de su derecho. Las razones que el Gobierno de S. M. tuvo para negar el ruego, que no podia ser otra cosa, de la Comision del Principado, fueron razones de gobierno, buenas ó malas, pero razones de gobierno: para nada intervino en ellas el Principado de Astúrias. No se negó á la Comision ninguno de sus derechos, ni el de asistencia á la Régia cámara cuando fuera declarado Príncipe de Astúrias el heredero de la Corona, ni las demás consideraciones que el Gobierno la guardaba siempre. Fué, pues, un asunto de gobierno, y fueron razones de gobierno, buenas ó malas, las que tuvo para no acceder al ruego de la Comision.

¿Qué tenian que hacer los comisionados en esta ocasion? Reconocer sencillamente que ellos no podian hacer más que exponer respetuosamente á S. M. el Rey los deseos del Principado, y en seguida someterse á lo que dispusiera el Gobierno de S. M.

Y para que no haya duda de que cumplieron bien, baste decir que el juez supremo en esta materia, la Diputacion del Principado que dió el encargo á la Comision, ha celebrado sesion extraordinaria para ocuparse de este asunto, y ha dirigido á los comisionados un oficio dándoles las gracias y diciéndoles que quedaba satisfecha del modo prudente y á la vez conforme á las instrucciones que habian recibido, con que habian desempeñado su mision.

Me parece que despues de esto no se puede hacer ningun cargo á la Comision del Principado, porque no me parece que un derecho que en su esencia es de orígen histórico, el deseo de manifestar acatamiento á la Monarquía debe extremarse poniéndose en rebelion y haciendo actos de hostilidad manifiesta contra las mismas decisiones del Monarca en una materia que no es de la competencia de la Comision del Principado.

Si S. S. queria hacer un cargo á los hombres públicos, sobre todo á los que apoyan al Gobierno, porque desde el momento en que el Gobierno habia resuelto esta cuestion desconociendo, á juicio de S. S., las prerogativas del Monarca, no se habian separado de ese Gobierno y se habian ido á las filas del partido de S. S., que es el más ardiente partidario de esos privilegios, yo solo debo decir que no comprendo que por importante que sea la cuestion del Principado, sea una de esas cuestiones que cambian la marcha de la política. Son demasiado complejas las cuestiones que entraña el cambio de situacion, para que, por importante que sea la cuestion del Principado, pueda servir de norma para que los hombres públicos militen en uno ú otro campo.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Ha contestado tan cumplidamente el digno indivíduo de la Comision al importante discurso que ayer pronunció el no ménos digno indivíduo de la minoría fusionista señor Leon y Castillo, que he de decir muy pocas palabras al hacerme cargo de argumentos que el Gobierno no ha de dejar pasar en silencio. Me facilita la tarea y la brevedad el haber reducido ayer el Sr. Leon y Castillo todas sus impugnaciones á la política del Gobierno y haber establecido un contraste muy señalado entre lo que la enmienda dice y lo que dice el discurso. En la enmienda parecia que iba á tratar el Sr. Leon y Castillo de cuestiones hasta cierto punto filosóficas, de cuáles son los elementos de la vida civil en España, de cuáles son los fundamentos del órden moral, de cómo se significan las costumbres, y de nada de esto trató en el dia de ayer. En cambio, si no apunté mal lo que tuve el gusto de oir á S. S., habló de estas otras tres cosas: habló del optimismo político de la izquierda, que está vencido; habló de la comedia constitucional que aquí se está representando, no habiendo más que exterioridades constitucionales y parlamentarias que encubren la ambicion de un hombre; y por último, habló de que la mision de este Gabinete es dar una batalla á la revolucion. Y voy á tratar con toda la brevedad posible estos tres puntos.

¿Por qué está vencido el optimismo político que habia en la izquierda? Decia el Sr. Leon y Castillo, en primer lugar, que habian trascurrido seis años durante los cuales las ilusiones que la izquierda se habia hecho habian desaparecido una por una; y en esto me parecia que el Sr. Leon y Castillo, mi digno amigo, más hablaba como constitucional que como fusionista; porque hablar del alejamiento del poder durante seis años, supone haber olvidado quiénes hace un año estaban en el poder, quiénes están ahora al lado de S. S. formando el partido fusionista. Hablar de seis años de alejamiento del poder, es casi desconocer la jefatura del digno general Martinez Campos, uno de los indivíduos más distinguidos del directorio; es no recordar que están ahora en esos bancos quienes ayer estaban aquí. Y el señor Leon y Castillo usaba con este motivo de frases sobre las cuales conviene llamar la atencion de S. S., porque hablando del general Martinez Campos, decia que no solamente le habia faltado la justicia en la tierra, sino que le habia faltado tambien la justicia del cielo. Yo debo suponer, puesto que tan vivo veo, con gran placer de todos, al general Martinez Campos, que esto de la justicia del cielo es una metáfora, y hay ciertas metáforas que no dejan de ser peligrosas, y hay ciertas metáforas que no dejan de rozarse con lo que despues llamaba S. S. desheredamiento del poder. El general Martinez Campos era ayer poder, hoy está en la oposicion. ¿Puede decirse á nombre de toda esa oposicion que lleva seis años de desheredamiento del poder? Es verdad que tambien se hablaba de que al general Martinez Campos le está reservada la suerte del general Espartero, y de no sé qué constante desheredamiento en que estaba el general Espartero para alcanzar el poder pacíficamente.

Esta es una injusticia del Sr. Leon y Castillo, porque S. S. al decir esto no se hacia cargo más que de una parte de los hechos. Pues qué, ¿el general Espartero dejaba de alcanzar el poder únicamente porque hubiera determinados obstáculos? Pues qué ¿los que más hablaban de aquellos obstáculos á los cuales se les aplicaba un determinado calificativo que ahora no quiero recordar, ¿no hablaban tambien del general Espartero en los Campos Elíseos y decian que si el partido progresista volviera al poder, no volveria con el general Espartero? ¿Quién proponia en los Campos Elíseos que se le dieran toda clase de consideraciones al general Espartero, todas, ménos el poder, si al poder volvia el partido progresista? Esto es, pues, una injusticia, esto es decir una verdad histórica á medias. El general Espartero entonces no estaba desheredado por los obstáculos cuyo adjetivo no quiero repetir ahora; el general Espartero entonces estaba desheredado del poder ni más ni ménos que por la voz elocuentísima que se oyó en los Campos Elíseos, y que hablaba, segun entonces se dijo, en nombre de todo el partido progresista allí reunido.

Pero el Sr. Leon y Castillo decia otra cosa; decia: «¿qué sistema es este, que dando una mayoría á un Gobierno, dejando en manos del Gobierno el manubrio electoral, permite que habiendo hecho unas elecciones y viniendo un Congreso, haga otras elecciones y venga el segundo Congreso, y despues que dure seis años una situacion, se pueda llegar á los veinte años, de que habla un folleto del cual se ha ocupado estos dias la opinion?» Pues yo creo que al decir esto el Sr. Leon y Castillo, no tiene presente el fundamento mismo de este régimen; porque el fundamento principal de este régimen es tener fé y tener confianza en la virilidad del país, tener fé en que el país tendrá poder y voluntad para sobreponerse á todos los obstáculos, cuando quiera que vea que la política va por derroteros que no le convienen. Si se pierde esta confianza en el país,

si se cree que el país no puede tener esos arranques de voluntad, entonces la solucion que hay que dar es esta: suprimir el gobierno representativo. Ciertamente no negará esto el Sr. Leon y Castillo; pero si no niega esto el Sr. Leon y Castillo, habrá de convenir conmigo en que siempre habrá de ser una de las condiciones del régimen parlamentario constitucional la de que un Gobierno deje su puesto por el cambio de la voluntad del país manifestado en las urnas electorales. Esto no es desconocer que haya otras causas por las cuales el gobierno del país pueda pasar á otro partido. Pues qué, ¿no tenemos aquí el hecho mismo del actual señor Presidente del Consejo de Ministros dejando en plena mayoría parlamentaria el poder en Marzo de 1879? ¿Hemos dicho nosotros jamás que no haya otro medio de obtener el poder que los medios parlamentarios? Ciertamente que el estado de los partidos, ciertamente que otras muchas causas pueden conducir á que un partido deje el poder y le sustituya otro; pero negar que el fundamento ó la base esencial del régimen constitucional sea la voluntad del país, eso es negar ese mismo régimen.

Estos desheredamientos del poder, decia el señor Leon y Castillo, traen grandes males; por ellos sobrevienen las catástrofes; y yo precisamente, despues de negar que haya desheredamiento ninguno, niego el hecho de que las revoluciones no las hagan en España más que los desheredados del poder. No tratemos de las revoluciones en general, ni hablemos de otros cataclismos que la Europa ha presenciado; hablemos de los cataclismos y revoluciones españolas. ¿Quiénes las han hecho? ¿Eran, por ventura, desheredados del poder en 1840 quienes recogian el gobierno en esa misma fecha? ¿Hacia muchos años que estaban lejos del poder y de todos los centros de influencia los hombres de 1840 y su significacion más gloriosa? La personificacion más gloriosa de aquel partido y de aquellos hombres ¿no estaba precisamente al frente de las fuerzas vivas del país, al frente del ejército del país? ¿Pues qué pasó un año despues? Estaban lejos del poder los vencidos de 1840; intentaron un gran movimiento, pero no les salió bien y fueron vencidos. Dos años despues intentaron de nuevo otro movimiento, pero no lo intentaron ellos solos; lo intentaron con los hombres que habian formado parte del poder, que habian sido poder en aquel mismo período de 1840 á 43, y entonces triunfaron.

Y si seguimos recorriendo la historia contemporánea, veremos que desde 1843 en adelante, cuando triunfa una revolucion, es precisamente (y ahora podemos decirlo, porque estamos haciendo historia y nada más que historia), es precisamente porque toman parte en ella, no los desheredados del poder solamente, sino aquellos que han estado ejerciéndolo durante algunos años. De esto resulta que nunca los desheredados del poder son los que han hecho las revoluciones, sino que las han hecho los que han estado en el poder, los que le han ejercido en aquel período histórico.

¿Quiere el Sr. Leon y Castillo que sigamos? (*El señor Leon y Castillo*: Sí; á 1854 y 1868.) El 54 lo acabo de tomar en cuenta. Y decia yo que jamás los desheredados del poder han triunfado en ninguna situacion; pero sostengo que los peligros no vienen de esos desheredamientos. Despues de 1856, los desheredados del Poder hicieron nuevas tentativas, pero fueron tambien infructuosas y no prosperaron; y solamente el dia en que tomaron parte elementos que habian estado al frente del poder (y no me toca emitir sobre esto juicio ninguno, porque sin duda ellos creyeron en su conciencia que debian ponerse al lado de los desheredados del poder), aquel dia, y solo aquel dia, los desheredados durante catorce años llegaron á triunfar. Por consiguiente, si de peligros se trata (y no quiero sacar de esto ninguna teoría, no hago más que oponer hechos á hechos), el peligro no ha venido jamás de los desheredados del poder. Claro está que cuando así me expreso, lo hago tomando las mismas frases del Sr. Leon y Castillo; claro está que tomo su propia idea y sus propios calificativos, y llamo desheredados á los que á S. S. le place llamar desheredados: no porque yo esté en el caso de conceder que sean desheredados; antes al contrario, lo niego.

Decia tambien el Sr. Leon y Castillo: sucumben los Poderes por la política que hace ese Gobierno, política conservadora, política represiva, política de resistencia. En primer lugar, podria yo rechazar la calificacion de política de resistencia respecto de la que hace este Gobierno: sabe S. S. que quien le dió el nombre de política de resistencia en otro país, respondia á otros móviles, tenia otros propósitos y no veia realizarse los hechos que en el régimen actual ve España realizados por los partidos más extremos. Pero como yo quiero aceptar los mismos argumentos, los mismos supuestos de S. S., llamando á esta política política de resistencia, ya que así le place al Sr. Leon y Castillo, veamos qué exactitud tiene el argumento de que las políticas de resistencia, las políticas conservadoras son las únicas que traen las revoluciones.

Aquí se me ocurre recordar el dia en que á mi juicio ha juzgado mejor las condiciones de la política española el partido constitucional. Habia habido en esta tierra grandes conmociones, se habia logrado levantar algunas instituciones, y esas instituciones, despues de formar en el primer momento Ministerios de conciliacion de tres partidos, se vieron en el caso de optar por un solo partido. Ya en el poder este partido constitucional, se vió dura, implacablemente atacado, así del lado del absolutismo como del lado de la demagogia. ¿Cuáles fueron entonces los medios de gobierno que á aquel partido se aconsejaron? ¿Fueron, por ventura, leyes orgánicas tales como las que hoy disfruta el país, ó apeló aquella situacion á otros medios anormales y excepcionales? Pero es más: ese mismo hombre de Estado de otro país que dió nombre á la política de resistencia, hizo la resistencia por medio de leyes normales, sin apelar á medidas excepcionales. El partido constitucional estaba en el poder, habiendo sido precedido por la publicacion de un folleto elocuentísimo, escrito por uno de los hombres que más valen en ese partido, y que en este momento me escucha. Aquel hombre, hoy silencioso, y cuyo silencio llama la atencion, pedia en su folleto para aquellas instituciones un Casimiro Perier, pedia para aquellas instituciones la política de resistencia. No surgió el Casimiro Perier entonces, pero surgieron proyectos de leyes excepcionales; surgió el proyecto de una quinta extraordinaria de 40.000 hombres, surgió el proyecto de suspender las garantías constitucionales; y aquel partido creyó que con estas medidas venceria á la bandera negra del absolutismo que se habia levantado en el Norte, y á la bandera roja de la demagogia que se habia levantado en el Mediodía. Pero las altas instituciones de aquellos tiempos opinaron otra cosa, y el partido constiutcional, despues de haber opinado de esta

manera que acabo de indicar, y que á mi juicio honra su prevision y constituye su mejor dia de gobierno, dejó el poder. ¿Hacia ó no entonces política de resistencia? ¿Era ó no conservadora en aquellas circunstancias la política que hacia?

Pero en virtud de la índole especial de aquellas instituciones vino otra política, política expansiva, radical, política de no tener miedo ninguno á la libertad; y cuando ningun miedo tenian á la libertad, aquellas instituciones murieron. No habian sucumbido con el partido constitucional haciendo política represiva, política de resistencia; sucumbieron precisamente cuando entregaron el poder á un partido cuyo lema era no tener miedo á la libertad.

¿Y cuánto han durado las instituciones que siguieron, y cuyos Gobiernos no tenian otro criterio que el de la libertad más absoluta? Pues qué, en ese mismo período ¿no hubo una forma de poder público que duró un año? ¿No hubo otra manifestacion del poder público que duró otro año? ¿No hubo otra al parecer más definitiva manifestacion del poder público que duró dos años? Borrada despues aquella forma de gobierno, ¿no vino otra muy distinta que duró diez y ocho meses? Y por fin, dentro de esta última forma de gobierno, que nada tenia ya de real, que era puramente nominal, ¿acaso pudo conservarse aquella situacion más allá de otro año?

Cada una de esas instituciones que tenia por base la libertad, aunque muchas de ellas ejercieron muy desembarazadamente la dictadura, cada una de aquellas formas de gobierno ha durado ménos que la que hoy rige los destinos del país, si os place con un solo Gobierno, de todos modos con una sola política dirigiendo esos mismos destinos.

Pero el Sr. Leon y Castillo decia más; el Sr. Leon y Castillo suponia ayer que todas las restauraciones sucumben. Ayer S. S. recordaba, y creo que por dos veces, las restauraciones de otros países que sucumbieron. Seria bueno, en primer lugar, que S. S. no prodigara mucho el argumento de la caida de los poderes, porque despues de todo, los poderes todos en la sociedad europea desde hace ochenta años son alternativamente vencedores y vencidos; poderes y partidos vencedores y vencidos han sido alternativamente. No es, pues, este un argumento que por sí solo tenga gran fuerza. Pero además, al hablar S. S. de las restauraciones que en otras Naciones habian sucumbido, ¿se fijó S. S. en la diferencia que hay entre esas restauraciociones y la restauracion española? ¿Hay algo en la restauracion española parecido en el orígen ó en la significacion á aquellas restauraciones? ¿Ha venido la restauracion española, en la retaguardia de algun ejército extranjero que invadiera el suelo de la Pátria? ¿Ha venido la restauracion española acompañada de adictos y leales que hubieran formado ejército, con la desgracia de que hubiera combatido contra esa misma Pátria? ¿Ha venido la restauracion española acompañada de elementos que durante veinte años hubieran estado fuera del país, ostentando que eran una sociedad completamente distinta de la que dentro de la Pátria se formaba? ¿Ha venido la restauracion española á disolver el ejército nacional? Pues esta era la base, este era el orígen de la restauracion francesa. Pues veamos, ya que no los orígenes, la significacion de otras restauraciones; veamos la significacion de la restauracion inglesa. ¿Por qué sucumbió la restauracion inglesa? Pues sucumbió ni más ni ménos que porque insensatamente, para responder á móviles de conciencia individual, muy respetables sin duda, pero que no podian ménos de producir sus resultados, se puso enfrente de la opinion religiosa de la casi unanimidad del país. Estableced, pues, en los orígenes de la restauracion española algo parecido á ese hecho que tuvo lugar en la restauracion inglesa; estableced en la restauracion española algo parecido á la entrada en la Pátria de un ejército extranjero; estableced en la restauracion española esos antagonismos religiosos ó de otra clase que se han presentado en otras restauraciones, y entonces podrá siquiera valer algo, que nunca seria mucho, el argumento de las restauraciones extranjeras que han sucumbido.

Pero despues de haber tratado de esto, el Sr. Leon y Castillo pasó á tratar de lo que es el actual sistema, de lo que es este Gobierno, de lo que es la mayoría actual, de lo que hoy son las Córtes y de lo que hoy es el régimen monárquico-constitucional, diciendo acerca de esto que aquí habia las exterioridades del régimen representativo para encubrir la ambicion de un hombre. Y á propósito de esto, algo dijo S. S. parecido á esta frase: que álguien hasta ponia el pié encima de una cuna Real; añadiendo alguna otra frase parecida á esta otra: que álguien habia en España, víctima inocente (que inocente tiene que ser por su corta edad), que álguien habia en España, víctima de no sé qué soberbia sobre puntos históricos ó apreciaciones históricas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo llevo bastantes años en el Parlamento, para que no sean una novedad á mis ojos los argumentos que desde los bancos más liberales se hacen en sentido monárquico, y si he de guardar aquí en medio de esta lucha de los partidos la imparcialidad en que quiero estar siempre, diré que tampoco me suelen sorprender á las veces los argumentos liberales hechos por los conservadores. Pero ¿qué queria S. S. decir con esto y con hablar del Trono de San Fernando hecho yo no sé qué estampilla electoral en manos del Sr. Cánovas del Castillo? ¿Qué queria decir S. S.? ¿Queria decir algo que pudiera mermar la significacion constantemente monárquica del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Esto seria demasiado cándido y no cae en estas candideces el señor Leon y Castillo. Lo que quiere ser el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que quiere ser este Gabinete, es un Ministerio del cual SS. SS., que ahora quieren suponer que es un Ministerio absorbente, no puedan tampoco decir otra cosa.

Si hiciéramos otra política, oiríamos decir á eso que ya no llamo una coalicion, entre otras cosas porque sé que no le gusta, oiríamos decir á ese partido de la fusion que somos un Gabinete deficiente, ó como se decia en otra parte, un Gabinete trasparente, un Gabinete que deja descubiertas las instituciones que deben estar amparadas por el Gobierno responsable. Nosotros somos un Gobierno responsable que nunca caerá en la deficiencia de la responsabilidad ministerial, ni histórica ni legal, y si quieren SS. SS. lo diré más claramente. Nosotros no seremos ningun Ministerio Molé, al cual la izquierda en una coalicion diga que deja trasparente la Corona; no seremos un Ministerio del cual pueda decirse jamás que es el mero ejecutor de cuanto otras instituciones quieran que practique; no; tenemos la idea de que debemos llevar á los piés del Trono la expresion de los sentimientos y de las opiniones del partido que está en mayoría en las Córtes, como tenemos la idea de que nadie delante de las Córtes

ha de representar el Poder monárquico mejor, ni más eficazmente, ni más valerosamente que nosotros.

Este es, pues, el concepto que tenemos de la responsabilidad ministerial, y con él hemos de decir siempre, á todas horas, en la forma más respetuosa y más reverente, pero tambien en la forma que exige la dignidad de los hombres públicos y de los partidos, las opiniones que nuestra conciencia haya formado, delante de todos los Poderes del Estado.

Pero por una extraña contradiccion, el Sr. Leon y Castillo, despues de acusar á este Gobierno, y señaladamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de no sé qué absorciones, aludiendo á hombres civiles que habian estado en el poder al tiempo de verificarse determinados sucesos ó determinadas catástrofes, decia que pertenecia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á aquella clase de legistas que habian constituido aquí el absolutismo de los Réyes. ¿En qué quedamos? ¿Es el absolutismo de los Reyos lo que crea el Sr. Cánovas del Castillo, ó es, por el contrario, que inspirado en los principios más elementales del régimen liberal expone ante la Corona respetuosamente el criterio del partido que tiene la mayoría inmensa del país?

Decia el Sr. Leon y Castillo: tan absorbente es el Sr. Cánovas, que ódia el militarismo, y debe acordarse el Gobierno de que está solo y de que tiene el ódio y la repulsa de las clases militares del país. Para el dia del peligro, añadia S. S., debe tener presente desde hoy el Gobierno con qué espadas puede dar la batalla.

Sobre esto se me ocurre á mi vez una pregunta al Sr. Leon y Castillo, ya que tantas dirige S. S. al Gobierno. ¿Cree el Sr. Leon y Castillo que para dar batallas á la revolucion no ha de contarse con más espada que la de aquellos que forman en las filas de la mayoría? ¿No tenemos más espadas con que contar? Pues yo á esto opongo un recuerdo, que es el recuerdo digno, noble, levantado, grandioso, del general Narvaez en oposicion con el general O'Donnell, y sin embargo, cayendo herido al lado del general O'Donnell en defensa de la Reina y del país. (*El Sr. Martos*: Allí peleaba para él.) Pues á nosotros nos importará poco que otros generales peleen tambien para sí, si al dia siguiente de heridas tan gloriosas recogen el poder que álguien crea deber retirarnos.

¡Odio al militarismo! y sin embargo, el mismo señor Leon y Castillo tenia que decir que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando ha dejado el poder, no lo ha dejado sino en las buenas y leales manos del general Jovellar, que sabe manejar la espada, y del general Martinez Campos, que no sabe manejarla ménos bien. El Sr. Leon y Castillo decia, á pesar del ódio que supone en el Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto del ejército, que si otra vez dejara el gobierno, ya se sabe que otro capitan general de ejército vendria á reemplazarle á la cabeza de este banco. Mal se compagina lo uno con lo otro; pero además tiene un defecto lo que S. S. manifestaba, que es el defecto de no decir los hechos tales como son, en su integridad; de decirlos así á pedazos, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en otra ocasion no se dirigió á ningun capitan general de ejército para que formara Gabinete. Creyendo en aquel caso que él no debia formarlo, se dirigió á una persona, hombre verdaderamente civil, hombre verdaderamente ilustre, el Presidente mismo del Congreso de los Diputados. De modo que poniéndose en la verdad de los hechos, se ve claramente el concepto de las condiciones que para ejercer el poder público tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Capitanes generales de ejército, cuando los capitanes generales de ejército parecen los más indicados para obtener el poder; hombres civiles, cuando la designacion del país, sus propios merecimientos, la gloria que han conquistado, su reputacion, sus condiciones todas como hombres importantes de un partido, les designan para estar al frente de un Gobierno.

¿Pero por dónde ha de estar tan aislado este Gobierno de espadas? Pues qué, ¿no está fiado el órden público en una porcion importantísima de este país á un general cuyo triunfo en una ocasion decisiva y solemne dió durante un año el poder al partido constitucional? ¿Tiene por poca espada el partido constitucional la espada que le dió el poder el dia 3 de Enero? Pues qué, ¿tan presurosos estamos todos para recoger las glorias para los hombres que están en nuestro partido, que no nos queda ningun espíritu de imparcialidad para dar alguna porcion de gloria á los hombres que están en partidos opuestos? Pues qué, la espada que estuvo en Treviño, en Villarreal y en Elgueta, ¿no responde del órden público en otra porcion importante de la Monarquía? Y ciertamente no he de ir enumerando así las fuerzas y los elementos con que cuenta este Gobierno, prescindiendo de que el Sr. Leon y Castillo conteste á la pregunta que antes me permití hacerle, y que si es indiscreta, S. S. nos lo dirá despues: la pregunta de si en defensa del Rey, del órden público y de la Régia prerogativa, podemos contar, como otro Ministerio responsable contaba, y como instituciones de aquel tiempo, irresponsables, contaban en el caso que he citado del Duque de Valencia, con la espada de los hombres que no forman en la mayoría del Congreso y del Senado. (*El Sr. Rico*: Esa pregunta no se puede aguantar.)

No se podria aguantar esa pregunta... (*El Sr. Ochando*: Es ofensiva.)

Ciertamente estoy muy lejos de creer que es ofensiva; ciertamente, y lo saben los que me interrumpen, que yo he hablado siempre de las personas á que me refiero, esté distante ó esté cerca de ellas en política, con toda consideracion y respeto, y mis adversarios saben que nunca jamás he faltado á la consideracion y al respeto á Diputados ni á Senadores: mucho ménos habia de faltar al respeto á quienes han dado al país la paz, ó han contribuido á darla. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

No es esta la cuestion; no está en mí la ofensa; la ofensa supongo yo que no la hay en nadie; lo que es de mí, afirmo que no la hay; pero como quiera que en el dia de ayer se hablaba de que en las luchas próximas el Gobierno solo podia contar con la espada de un señor general, yo contesto á quien aquellas frases pronunciaba, que no estamos en ese caso, que nosotros creemos contar con todas. Por consiguiente, esta es mi argumentacion, ni más ni ménos; y no hay que tergiversar mis palabras, imperando la mejor buena fé en los que han tomado parte en la discusion. Yo solamente me he hecho cargo de la soledad en que se supone á este Gobierno para dar la batalla á la revolucion, y yo preguntaba qué razones tenia ese Sr. Diputado para opinar de este modo. Nosotros no tenemos esa sospecha: ¿quiere el Sr. Diputado que ayer pronunciaba esas palabras, decirnos por qué parecia que la tenia? Creo haber aclarado suficientemente el concepto que habia yo expresado; pero á mayor abundamiento, cuantas veces se quiera que lo aclare, lo aclararé; porque

lo que es por mí parte no estoy dispuesto sin muchísimas pruebas, que serian pruebas que habian de dar grandes desengaños, no estoy dispuesto á creer que no podíamos contar con todas las espadas que el Rey ha tenido á su lado para conseguir la restauracion y dar la paz á la Nacion.

Pero aquí entra precisamente la tercera parte del discurso del Sr. Leon y Castillo. El Sr. Leon y Castillo decia que este Gobierno (lo decia señaladamente del Sr. Presidente del Consejo) iba anunciando que tenia por mision dar la batalla á la revolucion.

En primer lugar, el Sr. Presidente del Consejo, ni directa ni indirectamente, ni en los círculos más íntimos ni hablando con la mayor solemnidad ante el país, de ninguna manera ha dicho, ni de cerca ni de lejos, nada que sea parecido á que su mision es dar una batalla á la revolucion. Pero además, ¿tan propensos somos á la injusticia, que hagamos al Sr. Presidente del Consejo el agravio de creer que toca al Gobierno lanzar la cuestion de dar batallas á la revolucion ó de dar batallas al absolutismo? Pues qué, cuando en 1865 se formaba un Ministerio é iniciaba una política con los entusiasmos liberales que producia el reconocimiento del Reino de Italia, ¿se imaginaba, por ventura, ninguno de los que formaban aquel Ministerio, ni los Diputados y Senadores que lo apoyaban, que á los seis meses aquel Ministerio, lejos de tener que dar la batalla á la teocracia ni al absolutismo, se habia de ver en el caso de dar la primera batalla á la revolucion, mejor dicho, porque esto exige la propiedad del lenguaje, de aceptar la primera batalla que daba la revolucion? ¿Se imaginaba nadie, al constituirse aquel Ministerio que presidia el general O'Donnell, y del cual formaban parte el Sr. Posada Herrera y otros señores que me escuchan; se imaginaba, por ventura, el Sr. Posada Herrera, que estaba precisamente en uno de esos momentos políticos en que nos ocurre á todos los que formamos parte de las fracciones ó de los partidos medios, unas veces tener que acentuar más nuestra política en sentido liberal, otras veces tener que recargar un poco más los matices del lado conservador, y el Sr. Posada Herrera entraba en una de esas disposiciones de espíritu más favorables á la libertad: desde aquí proclamaba que aquel Gobierno venia á regir los destinos del país con el criterio de la libertad; cuando el Sr. Posada Herrera pronunciaba aquellas palabras y decia que aquel Gobierno iba á tener por criterio la libertad, se imaginaba nadie que á los seis meses se habia de dar la batalla por los amigos de la libertad? Pues qué, trascurridos otros seis meses, ¿no es verdad que aquel Ministerio tuvo que aceptar otra batalla terrible, sangrienta, de otros amigos de la libertad? ¿Imaginaba el Gobierno de entonces que fuera su mision dar una batalla á los amigos de la libertad? De consiguiente, no puede haber un propósito deliberado en ningun Gobierno de dar ninguna clase de batallas; pero es deber de todo Gobierno saberlas aceptar. Y esto es lo que hace el Gobierno actual: estar apercibido á todas las batallas que se le quieran dar; y esto no es más que el cumplimiento de su deber, y tiene ánimo bastante para cumplir lo que decia aquí el general O'Donnell en cierta ocasion, ó sea, el deber que tienen los Gobiernos de vencer ó morir.

¿Y por qué la batalla á la revolucion? Pues si es batalla á la revolucion, será sin duda alguna porque la revolucion no está tan muerta, como está muerto ó vencido el carlismo. Hablaria de batallas con el carlismo el Sr. Leon y Castillo, si indudablemente estuviera en la atmósfera política, que el mayor peligro hoy está en el carlismo. Por mis circunstancias personales, que conoce el Sr. Leon y Castillo, no soy yo de los Ministros, no soy yo de los Senadores que ménos deben atender á los peligros que suscite el carlismo. A este propósito el Sr. Leon y Castillo hablaba de la política practicada en unas provincias del Norte por una dignísima autoridad que posee toda la confianza del Gobierno, y hablaba tambien de la política del Gobierno, lo cual creo más exacto desde el momento en que una autoridad, por elevada que sea, no es más que delegada del Gobierno, y en tanto ejerce la autoridad en cuanto tiene la confianza de ese Gobierno.

En primer lugar, el país á que se refiere S. S. ha pasado por una crísis interna en la cual los partidos que estaban formados atendiendo á los problemas generales de las sociedades contemporáneas, habian sufrido cierta alteracion. Precisamente el Sr. Leon y Castillo puede saber qué elementos del campo liberal fueron muy pronto á ponerse de acuerdo para cosas electorales y no electorales, con elementos del campo tradicionalista. Allí ha habido una situacion sumamente compleja, en la cual han estado planteados problemas de índole y carácter general, en virtud de los cuales hay partido de la tradicion y partido liberal, y otros problemas de órden meramente interno, en virtud de los cuales esa division sobre puntos de vista generales y conceptos totales de la gobernacion humana desaparecen. Ha habido allí, es verdad, cierto enmarañamiento de voluntades y de aspiraciones; pero puedo citar un caso bien raro, un caso en que hubo cierto concierto, ciertos pactos ó ciertas avenencias, y no precisamente favorables á este Gobierno ni á ningun Gobierno; y no se hagan esa ilusion los señores constitucionales, ménos quizá á ellos, que levantaron una bandera más radical en cierta cuestion vascongada que la que ha levantado el Gobierno presidido por el Sr. Cánovas. Eso sucedió en un mes determinado de este verano; pero como despues de todo, los problemas de órden administrativo, de órden interno de un país ó de una provincia, se posponen cuando llegan los grandes momentos de pasion política á esos otros grandes problemas que afectan á la sociedad humana, al mes de tener lugar una lucha electoral, despues de haber estado concertadas unas fuerzas con otras fuerzas enfrente de otras, las fuerzas más heterogéneas, todo ha vuelto á su cáuce natural y las agrupaciones han estado como venian estándolo desde hace cuarenta años. Los que representaban la idea liberal, al mes de haber estado concertados con los tradicionalistas han vuelto á donde antes se encontraban; los tradicionalistas que se unieron con ellos, tambien se han replegado á sus tiendas. ¿Qué resulta, pues? Que con un mes de diferencia los problemas han estado totalmente planteados de distinto modo.

Pero ¿es cierto que en algun período de estos seis años aquel país ha estado entregado á la influencia á que se referia el Sr. Leon y Castillo? ¿Es cierto que ha hecho esto la dignísima autoridad que tiene la confianza del Gobierno? Pues qué, ¿ha hecho política carlista esa dignísima autoridad, embarcando uno, seis párrocos de aquellas provincias á bordo del buque llamado *La Concordia?* ¡Singular modo de hacer esa política! Cuando un religioso pronunciaba sermones que no eran muy respetuosos para el resto de la Nacion española, esa misma autoridad, armada de la plenitud de las facultades concedidas por las Córtes al Gobierno, ¿no to-

maba respecto de ese religioso las medidas que eran del caso? Y cuando de la propia manera se obraba con ellos que con los que se creian agitadores en otro sentido, eran objeto de las medidas de esa autoridad, ¿se podia decir que la política estaba inclinada del lado carlista? ¿Es que ahora mismo el Gobierno actual practica una política parcialmente carlista, cuando ha publicado no hace mucho tiempo circulares encaminadas á reprimir los excesos que puedan cometerse en la cátedra santa, y cuando para hacer respetar esas circulares ha apelado á todas las leyes antiguas de esta Monarquía, que tanto miran por la independencia de la potestad civil y por la dignidad de la Corona? ¿Es modo de hacer política tradicionalista y carlista esta represion de los excesos tradicionalistas y carlistas? ¿Se le puede decir que no reivindica para la autoridad civil, para la dignidad de la Corona, todas aquellas facultades que ejercieron Reyes muy celosos de esta misma independencia y de esta misma dignidad del Poder civil ó de la Corona? Pues en esos términos lo ha ejercitado el Ministerio actual. ¡Ah! Pero hay otras manifestaciones. Es verdad; y no ha de suponer el señor Leon y Castillo, que me conoce de antiguo, que en mí haya de producir un entusiasmo excesivo ninguna peregrinacion; pero soy tambien bastante amigo de la libertad, en el grado que quiero que la libertad impere, para que quiera yo que impere por igual para todos; que no soy yo de esos liberales asustadizos que cuando ven una peregrinacion se asustan, y no se asustan porque ven otras manifestaciones en órden opuesto. ¿Es que tal manifestacion ó tal peregrinacion en aquella zona de España puede traer peligro? Pues qué, un escritor insigne, de que ayer nos hablaba con repeticion el Sr. Leon y Castillo, y que era una de las glorias mayores de la humanidad, ¿no decia que la libertad es esencialmente peligrosa? Pues si esos son los peligros de la libertad, nosotros miramos cara á cara á esos peligros, con la conciencia de que podemos reprimirlos en el momento en que sea oportuno, y de la propia manera hemos permitido otras manifestaciones. Si estas peregrinaciones tienen sus peligros en una zona del territorio español, ¿no se podrá decir tambien que tienen peligros otras manifestaciones democráticas allí donde ha imperado el cantonalismo, y sin embargo allí hemos permitido todas las manifestaciones democráticas? Nosotros no hemos de asustarnos en Begoña, hoy que no nos hemos asustado de las manifestaciones de Málaga, de Valencia y de Alcira; no tenemos más miedo á la libertad de las unas y de las otras. Creemos que nuestra política ha tenido éxito bastante para mirar cara á cara, impasibles, todas las manifestaciones de la libertad, cualesquiera que ellas sean, porque tenemos los medios de amparar el órden público.

Voy á concluir. Este es uno de los fundamentos de ese órden moral de que habla la enmienda del Sr. Leon y Castillo: el respeto mútuo de los ciudadanos, el respeto más religioso y sagrado á las manifestaciones de todas las opiniones dentro de lo que permiten las leyes, al amparo y bajo la seguridad de que el órden público será protegido por el Poder que debe responder de que el órden público subsista. Es otro de los fundamentos de ese órden moral á que S. S. se referia en su enmienda, esta misma libertad para estas expansiones de la opinion, que cuando ven ciertas parcialidades se entregan precisamente á todos los enloquecimientos del fanatismo; y si el Sr. Leon y Castillo, que cree que estamos tan aislados, quiere saber el concepto que tenemos del apoyo que merecemos en el país, yo me voy á permitir decírselo á S. S. Nosotros no creemos tener el apoyo de sentimientos egoistas; nosotros no creemos tener únicamente el apoyo de los que están satisfechos con tener su fortuna asegurada y resguardada contra las eventualidades y que no estuvieron amparados poco há; nosotros creemos que precisamente lo que nos apoya y lo que nos da fuerza es que esta sociedad esta todavía impresionada por el reinado que ha visto de las pasiones y de las fuerzas desarregladas, y que precisamente por el desarreglo de esas fuerzas es por lo que esta sociedad está prendada de todo lo que es regla, imperando sobre el Gobierno y los gobernados, y estamos persuadidos de que la sociedad española lo que quiere es la justicia por los medios regulares y pacíficos del gobierno. Esta es nuestra bandera; ve el país realizadas sus aspiraciones, y por eso creemos tener el apoyo del país. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señores Diputados, como no entra en mi propósito prolongar este debate, voy á ser breve en esta rectificacion. Necesitaria pronunciar un largo discurso para contestar en cierto modo, como es costumbre en estos casos, á pesar de las prescripciones reglamentarias, el discurso de mi particular amigo el Sr. Estéban Collantes, las palabras pronunciadas por el Sr. Marqués de Pidal, y el discurso, elocuente como todos los suyos, que acabais de oir al Sr. Ministro de Fomento.

Empezaré á rectificar por el órden con que han intervenido en este debate los señores de la Comision, del Gobierno y de la mayoría.

El Sr. Estéban Collantes ha comenzado su discurso diciendo que el mio de la sesion de ayer fué la repeticion de cuanto desde hace seis años se viene diciendo á propósito de la política del Sr. Cánovas; fué la repeticion, añadió S. S., de los cargos que yo en otras legislaturas he dirigido contra la política del señor Cánovas, hasta con las propias frases y palabras. Señores, esto quiere decir que los que combatimos la misma política desde hace seis años, hemos empezado á ser monótonos; pero se ha de convenir en que si nosotros somos monótonos, ese Gobierno es ya pesado. (*Risas.*) Combatimos la misma política; pues aunque no queramos hemos de emplear argumentos análogos; pero francamente, Sr. Estéban Collantes, y perdóneme S. S. el que se lo diga, ¿qué frases, qué palabras, qué argumentos he empleado yo en mi discurso de ayer que haya empleado en otros debates? Si he empleado alguno, he dicho antes al exponerlo: *como he dicho en otra ocasion.* ¿Es que cree el Sr. Estéban Collantes que yo no puedo ser erudito conmigo mismo?

Pero ha dicho el digno individuo de la Comision á que me refiero, que la oposicion fusionista es negativa. ¿Qué ideal ha sostenido el Sr. Leon y Castillo en su discurso, qué programa ha expuesto á la consideracion del país á nombre de su partido? Señor Estéban Collantes, yo me proponia examinar el discurso de la Corona, y no creo que en el discurso de la Corona haya expuesto el Gobierno de S. M. ni sus ideales ni su programa. Por consiguiente, ¿á que venir aquí con los ideales ni con el programa del partido liberal? ¿O es que S. S. cree que no podemos ponernos en pié un solo dia sin exponer nuestro programa? Pues si S. S. cree eso, con igual derecho yo puedo creer que el Gobierno tenia la misma obligacion. Hace seis años que el señor

Cánovas del Castillo, ó mejor dicho, que el partido conservador-liberal está en ese banco: ¿cuál es el programa del partido conservador-liberal? ¿Dónde está ese programa? ¿En sus actos? Pues nuestro programa está en los discursos con que hemos combatido esos actos. ¿O es que quieren SS. SS. que el programa de un partido se formule y exhiba como las Tablas de la Ley?

Pero, señores, ¿no recordais que en el discurso de ayer os dije que todos los tiros de los oradores ministeriales iban á dirigirse en determinado sentido, para presentar ante el país dividida á la fusion, y si era posible, para dividirla? Pues el Sr. Estéban Collantes, que es el primero que ha usado de la palabra en este debate, despues de haber yo terminado mi discurso, ha empezado el suyo dirigiendo sus tiros precisamente á esto; á dividir la fusion, á presentar la fusion dividida, deshecha, condenada al silencio, porque si hablaba se dividia. ¿Pero de qué manera, y por qué artes quiere el Sr. Estéban Collantes presentar la fusion dividida? Apelando, si se me permite la frase, á todo género de chismes de vecindad, y de cuentos de periódicos. Si aquí nos fuéramos á ocupar de las noticias que dan los periódicos ministeriales y de las inconveniencias que cometen, ¡qué seria del Gobierno!

El Sr. Estéban Collantes decia que era indudable la division en el seno del partido liberal. ¿Pues no ha de ser indudable, si ha habido un periódico que ha dicho que si no se llama al Sr. Sagasta para formar gobierno, el partido liberal no considerará que hay turno de los partidos en el poder? Pues si el Sr. Estéban Collantes cree lo que dice ese periódico, que se llame al señor Sagasta al poder, y verá S. S. cómo se disuelve este partido. Seria una manera muy sencilla de disolver el partido liberal, que es la suprema aspiracion de la política imperante.

A propósito del Sr. Marqués de Pidal, yo solo he de decirle que no he dirigido cargos de ninguna especie á la Comision de Astúrias: era sencillamente una curiosidad la que yo manifestaba en mi discurso de ayer; yo deseaba saber si el Sr. Marqués de Pidal, si el señor Marqués de Hoyos, si el Sr. Vizconde de Campo-Grande y el Sr. Presidente de la Cámara siguen creyendo, como creian en Agosto del año último, que los hijos primogénitos de los Reyes de España, sin distincion de varones y de hembras, deben, aceptando lo dispuesto por los Reyes de España y por las antiguas costumbres de la Monarquía, llamarse Príncipes de Astúrias; porque en este caso, el Sr. Marqués de Pidal y los otros señores á quienes me he referido deben creer, como yo creo, que la hija primogénita de los Reyes de España ha sido víctima de un despojo por parte del Gobierno de S. M. La cosa me parece harto importante para que no lo crea así el Sr. Marqués de Pidal y para que callen los otros Sres. Diputados firmantes de la exposicion que dirigieron al Rey como representantes de la provincia de Astúrias.

Y voy á ocuparme ya brevemente del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Fomento.

Ha empezado S. S. por una afirmacion en extremo peregrina; ha dicho el Sr. Lasala: «¿por qué se impacienta el partido liberal por llegar al poder? ¡Si no lleva seis años en la oposicion! ¡Si esos seis años de que habla el Sr. Leon y Castillo no son tales seis años! ¡Si hace un año estuvo en la Presidencia del Consejo de Ministros el general Martinez Campos!» Si el Sr. Lasala me lo permite, yo voy á contarle un cuento.

Se iban á batir dos: el uno era muy grueso y el otro era muy delgado; el grueso queria batirse á sable, el delgado á pistola, y la cuestion se transigió por los padrinos de una manera muy sencilla: arreglaron que se batiesen á pistola, solo que para igualar las condiciones de los combatientes se dijo: que al grueso se le trace la silueta del delgado en el cuerpo, y si da fuera no vale. (*Risas.*)

Eso que el Sr. Lasala dice, puede referirse al general Martinez Campos; pero ¿y los demás que no somos el general Martinez Campos? Si da fuera no vale. (*Risas.*)

Ha hablado el Sr. Lasala de mayorías parlamentarias, ha apelado al consabido argumento de las mayorías parlamentarias. Señores, parece mentira que apele á ese argumento un hombre, tan conocedor de la historia parlamentaria de Francia hasta 1848. El señor Lasala ha escrito una obra importante, obra que todos los aficionados á cierto género de estudios conocen, obra que, como S. S. recordará, he leido yo en cuartillas. Pues bien; en esa obra dice S. S. lo siguiente, que me voy á permitir leer al Congreso, porque es muy breve. Yo deseo que el Congreso se empape, se penetre del espíritu con que el Sr. Lasala escribia estas líneas:

«Pero la restauracion francesa iniciaba la misma falta cometida por la Monarquía que siguió: el poder estaba vinculado en las fracciones diversas de un solo partido: jamás, ni por la debilidad de sus amigos de un lado, ni por la adhesion de los reconciliados con ellas, habian de otorgar el gobierno de la Nacion á partidos opuestos, muy distantes las dos, no solo de la hermosa aunque modesta Monarquía constitucional de Bélgica, sino tambien de la brillante Monarquía que habiendo realizado la unidad de Italia, una vez demostrada su propia fuerza, ha encomendado su defensa á los que ayer todavía acaudillaban fuerzas revolucionarias. Dado que en la Cámara quedase en alguna minoría un Gabinete Casimiro Perier, no hubiera hecho otra cosa Cárlos X que lo que hizo Jorge III de Inglaterra al nombrar Ministro á William Pitt; tambien empezó este hombre insigne su largo y gloriosísimo Ministerio estando en minoría parlamentaria. El criterio parlamentario ha de completarlo en el ánimo de un Rey el estado ascendente de una opinion en el país; y fundado en esto, anticiparse en algo al movimiento, es de consumados Monarcas constitucionales. Nadie en Europa dejó de comprender por las elecciones de 1827 que, segun la frase dirigida á Cárlos X por el mariscal Soult, frase en posteriores tiempos de igual exactitud matemática, *la Francia es centro izquierdo.* (*La France est centre gauche.*)»

El hombre que escribo esto, ¿puede conceder como ha concedido S. S. á las mayorías parlamentarias absoluto y omnímodo poder dentro de una Monarquía constitucional? El hombre que ha escrito esto de Francia, donde hay un cuerpo electoral que tiene iniciativa, y Gobiernos que respeten la iniciativa y la libertad del cuerpo electoral, ¿puede decir lo que ha dicho S. S. hoy á propósito de España, donde el cuerpo electoral no tiene ni esa iniciativa, ni esa libertad, como lo ha reconocido explícitamente en más de una ocasion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

Ha dicho S. S. tambien otra cosa cuya filosofía no entiendo, ó mejor dicho, no quiero entender. Ha dicho el Sr. Lasala que jamás los partidos desheredados han hecho la revolucion por sí solos. ¿Qué quiere decir esto? ¿Es que quiere S. S. que se desherede á un partido determinado sin temor de que haga la revolucion? ¿Es

que S. S. quiere decir á álguien que no tenga cuidado aunque desherede á un partido, porque mientras esté solo no hay temor de que haga la revolucion? Si no es esta la filosofía de la indicacion del Sr. Lasala, yo no sé á dónde se dirige. Es indudable que jamás las revoluciones se han hecho por un solo partido, sea ó no desheredado; pero es indudable tambien que cuando llega el caso de hacerse una, ningun partido, por desheredado que esté, se halla solo.

¿Pero á qué se habla de restauraciones? ¿á qué se habla de intolerancia cuando despues de todo esta restauracion en nada se parece á otras restauraciones? ¿En qué se parece el espíritu de tolerancia de esta restauracion al espíritu de intolerancia que presidió á otras restauraciones? ¿En qué se parece la restauracion de D. Alfonso XII á la restauracion de Luis XVIII en Francia? ¿Vino acaso esta restauracion á la retaguardia de los ejércitos coligados de Europa? Indudablemente la situacion de Luis XVIII en Francia era más grave, más difícil, más comprometida que la situacion de Alfonso XII despues del movimiento de Sagunto. Precisamente porque la restauracion se habia hecho en condiciones ventajosísimas y bajo los más felices auspicios, era por lo que la restauracion habia despertado en el país las más lisonjeras esperanzas.

Pues bien; á pesar de esas felices circunstancias, á pesar de esos favorables auspicios bajo los cuales se hizo la restauracion, y que prometian para España dias de confianza y de concordia, porque no venia rodeada de cierto género de dificultades; á pesar de esto, yo sostengo que la política de esta restauracion se parece á la política de todas las restauraciones; que no ha mostrado mayor espíritu de concordia, ni mayor liberalismo que las restauraciones que el Sr. Ministro de Fomento ha citado.

¿En qué ha mostrado esta restauracion mayor espíritu de concordia que las otras restauraciones? ¿Será porque, como decia en Sevilla el Sr. Ministro de la Gobernacion, pueden vivir en España los hombres de la revolucion? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso, he dicho mucho más que eso.) Ya lo iremos viendo. (*El Sr Ministro de la Gobernacion*: Enviaré á S. S. mi discurso, y en él podrá leer lo que he dicho.) Yo no puedo decir todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion; y sobre todo, no puedo decirlo de golpe, porque para hacerlo necesitaria tener la famosa facilidad de S. S. El Sr. Romero Robledo dijo en Sevilla que la restauracion actual en nada se parecia á otras restauraciones, entre otras cosas, porque permitia vivir en España á los hombres de la revolucion de Setiembre. ¿Ha dicho esto S. S.? ¿Sí ó no? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Señores, yo he leido esto, y siento muchísimo no tener aquí ese discurso. ¿Queria S. S. que yo hubiera asistido al banquete? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pudieron haber asistido algunos amigos de S. S., pues abiertas estuvieron las puertas) Yo afirmo como hombre de honor, que he leido eso muy claro en los periódicos ministeriales; que yo he leido eso en el número de *La Epoca* que insertaba el discurso del Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No lo ha leido S. S.) ¿Cómo que no? ¿Es que duda S. S. de mi palabra? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y de la mia?—*El Sr. Ministro de la Gobernacion envia al orador un folleto con el discurso que pronunció en el banquete de Sevilla.*)

Como S. S. comprende, seria interminable este debate tratando de buscar en el largo discurso que S. S. ha pronunciado en el banquete de Sevilla, las palabras que he citado: lo que yo afirmo es que en el número de *La Epoca* tachado por mí con lápiz azul, y cuyo número dejé ayer en ese banco, está consignado lo que acabo de decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿Me permite S. S. una palabra?

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Sí señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo afirmo frente á esa afirmacion del señor Leon y Castillo, que no he dicho semejante cosa. Si S. S. lee un discurso, ó las noticias de un periódico más ó ménos exactas, y traduce equivocadamente un concepto, no puede pretender que lo acepte como mio: yo aseguro que en el discurso que se ha publicado íntegro de lo que yo he dicho en Sevilla, no hay absolutamente nada que se parezca á lo que ha afirmado S. S., como no habia nada que se pareciera á lo que afirmó ayer referente á otros puntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pues, Sres. Diputados, no hay manera de discutir lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo en el banquete de Sevilla.

¿Tampoco dijo S. S. que lo que demostraba el espíritu de concordia de la actual situacion es que apenas habia un hombre importante de los que tan crudamente combaten al Sr. Cánovas que no tuviera sus parientes y sus deudos en la administracion pública? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso lo he dicho, y lo pruebo cuando se quiera.)

Señores Diputados, ¿se ha lanzado jamás al rostro de una oposicion un insulto semejante? ¿Qué quiere decir eso? ¿Que la oposicion ha ido indignamente á bajar la cabeza delante del Sr. Cánovas del Castillo y á pedirle una limosna, una credencial para sus deudos y para sus parientes? ¿Quiere decir eso? ¿Es que ha llegado ya el momento de esgrimir como armas lícitas la injuria y la calumnia y el insulto? Bueno es que se diga, para que cada cual sepa á qué atenerse; pero conste que la responsabilidad de lo que suceda es del Gobierno que á ese terreno nos llama. (*Aplausos en los bancos de las minorías.*) Si no dice eso, como parece indicar la negativa de algunos señores de la mayoría, si no significa eso, ¿qué significa? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: La tolerancia de la situacion.) ¿Qué significa? El que se ha encontrado á algunos parientes ó deudos de los hombres que se sientan en estos escaños, en puestos administrativos y se les ha dejado? Si hay algunos, pocos serán porque la administracion de 1874 fué barrida; pero si hay alguno, *rari nantes in gurgete vasto*, esos tales no prueban tampoco nada en favor del espíritu de concordia de la restauracion, porque esa no es ninguna novedad en la restauracion ni en la revolucion. Pues qué, Sres. Ministros, ¿no habeis tenido vosotros á vuestros parientes y á vuestros deudos dentro de ciertas situaciones á las cuales combatíais? ¿No aceptásteis, Sres. Ministros, altos cargos de la administracion para parientes y deudos vuestros en situaciones á las cuales no ya combatíais, sino contra las cuales conspirábais? ¿Rechazaron vuestros parientes ni vuestros deudos las credenciales, importantísimas muchas de ellas, que les dieron todas estas oposiciones cuando fueron Poder? Que se haga el paralelo, y entonces veremos dónde ha habido mayor espíritu de tole-

rancia y de concordia. (*Muy bien.*) Y despues de todo, hacíais bien en no exigir que vuestros parientes y vuestros deudos abandonaran sus cargos. ¡Pues no faltaria más! Pues qué, la administracion pública ¿es patrimonio del Gobierno? ¿Tienen los parientes y los deudos de los hombres políticos que no son á su vez hombres políticos, el deber de abandonar sus cargos solo porque sus parientes estén en la oposicion? Lo que no habia entonces es lo que hay ahora, un Ministro que se creyera con el derecho de arrojárnoslo á la cara. Venga, pues, ese paralelo, y que todos nuestros parientes, el que los tenga, sepan que al ocupar un cargo en la administracion pública española están en tierra extranjera. (*Muy bien, en los bancos de la izquierda.*)

Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, á quien contesto, que el Gobierno tiene conciencia de su responsabilidad como Gabinete responsable; y decia esto con motivo de no sé qué alusion que S. S. suponia dirigida por mí al que yo juzgo el Poder inviolable é irresponsable; y desde que yo lo juzgo así, yo que soy monárquico-constitucional, puede figurarse S. S. el fundamento que tendrá esa alusion á que S. S. se refiere. Yo no he dirigido alusion de ninguna especie al Poder irresponsable; pero si el Poder irresponsable no tuviese otro escudo que le defendiera de esas alusiones que el Gobierno que preside el Sr. Cánovas del Castillo ¡medrado estaba! ¡Bien defiende al Poder irresponsable el Sr. Cánovas del Castillo! ¿Cómo puede ser escudo lo que es arma ofensiva? ¿Qué escudo hay para defender al Rey de las irreverencias del Sr. Cánovas del Castillo? ¿Qué escudo hay para defender al Rey de mensajes tan irrespetuosos como aquel en que por medio de su mayoría el Sr. Cánovas del Castillo le exigió que le mantuviese en su puesto, porque si no le mantenia peligraban las instituciones? ¿Dónde está el Poder responsable que escuda al Rey de atentados de esta naturaleza?

Pero decia el Sr. Ministro de Fomento á propósito de la soledad que rodeaba al Gobierno en cierto terreno: no estamos solos, no; no es solo la espada del Marqués de Fuentefiel la que apoya al Gobierno del señor Cánovas del Castillo; el Sr. Cánovas del Castillo cuenta con las espadas victoriosas siempre de los generales de la oposicion. Pues qué, ¿no cuenta S. S...? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no.) (*El Sr. Ochando*: El Sr. Cánovas no cuenta con nosotros para nada.) ¿No cuenta S. S.? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El Rey: yo no tengo á qué contar.) ¿Para qué se hace intervenir al Rey en este debate? Si es el Rey el que cuenta, ¿por qué pregunta el señor Ministro de Fomento si el Gobierno cuenta con esas espadas para dar la batalla á la revolucion? (*Muy bien, en los bancos de la izquierda.*) ¿Es que S. S. cree que el ascendiente del Rey sobre ciertos generales, que los deberes de ciertos generales para con el Rey están sosteniendo á ese Gobierno en ese camino de locuras á que se ha lanzado? ¿Es que quiere que el Rey le venga á mantener el dia supremo de una batalla decisiva? Eso no se pregunta, eso no se ha preguntado nunca: no ha habido Gobierno jamás que haya llevado su falta de respeto á todo género de consideraciones hasta el punto de preguntar á una oposicion si sus generales estarán al lado de la legalidad el dia en que la revolucion libre una batalla. Eso no se pregunta. Pero ¿qué os importa en definitiva ese apoyo? Ni las espadas de los generales de la oposicion, ni las espadas de todos los héroes y grandes capitanes del mundo han bastado jamás para contener una revolucion, cuando un Gobierno se empeña sistemáticamente en provocarla. (*Aplausos en la izquierda.*)

¿Qué vale, qué importa la espada de Peña-Plata, qué vale la espada victoriosa en Sagunto, qué vale la espada de Cantavieja, qué vale la espada invicta del Marqués de la Habana, qué valen las espadas de todos los generales del ejército español, cuando la revolucion se desencadena? Entonces arrolla las espadas como el huracan las espigas. En esos momentos la electricidad de la atmósfera hiela la sangre en todos los corazones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atencion de S. S., despues de la latitud que le vengo concediendo, para que se fije en lo peligroso que es el camino que sigue.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señor Presidente, no soy yo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.: no hago más que hacerle esa indicacion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: ¿De qué le valieron á Napoleon I su génio, su heroismo y su gloria? Cuando llegó el momento de sucumbir, se disfrazó con el uniforme de un oficial prusiano y se alejó llorando del campo de batalla. ¿De qué le valió á Cárlos X la espada del general Marmot, para conbatir á los revolucionarios de 1830? ¿De qué le sirvió á Luis Felipe la espada de Bugeau? ¿De qué han servido, en fin, todas las espadas cuando ha estallado la revolucion? (*Muy bien, en la izquierda.*)

Señores, no quiero molestar más vuestra atencion, y concluyo con dos palabras.

Dice el Gobierno que no desea dar la batalla á la revolucion. Pues entonces, ¿por qué la provoca? Ya sé yo que todos los Gobiernos que quieren dar batallas á la revolucion, porque detrás de la revolucion vencida, creen que está la consolidacion de un órden de cosas, no dicen nunca que ese es su pensamiento. ¿Oísteis nunca á D. Luis Gonzalez Brabo, ni al Conde de San Luis, decir desde ese banco que iban á dar la batalla á la revolucion? Sentaron las premisas, de las cuales surgió como una consecuencia fatal la revolucion. Pues bien; yo, con el mismo derecho con que el Sr. Cánovas del Castillo anunciaba la revolucion á los Gobiernos presididos por D. Luis Gonzalez Brabo y el Conde de San Luis, le auguro que si no cambia de conducta, si insiste en provocar é insultar el sentimiento liberal del país, será la revolucion la última jornada de su política. (*Gran sensacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): La inspiracion del Sr. Leon y Castillo es de tal naturaleza, que, francamente, se duda á veces, por lo arrebatada, por lo impetuosa, por lo sin límites que es y se presenta en su vuelo, si se está en el caso de tomar de una manera totalmente formal, por decirlo así, muchas de las acusaciones que S. S. dirige y muchas de las palabras que pronuncia.

Estoy seguro de que S. S. mismo no puede creer fria, imparcial y serenamente, ni como político, ni como ciudadano, que sea verdad que yo haya cometido nunca ningun acto irrespetuoso contra la Corona. Su señoría no cree que eso sea verdad, y solamente el vuelo de su elocuencia y de su imaginacion, como he dicho antes, poderosa é impetuosa, le lleva á veces á decir esas palabras, que no pueden tener, á las que yo tampoco quiero dar el sentido que S. S. mismo parece darles.

Pues qué, ¿cosas y acusaciones tan graves se formulan ó se dicen por hombres políticos y por hombres parlamentarios meramente bajo la fé de sus propias doctrinas ó de sus propias impresiones? Porque el señor Leon y Castillo crea que cualquier mensaje de las Córtes al Rey mostrándole una opinion determinada es un ataque á la prerogativa, por tener esa idea errónea, completamente errónea, ¿S. S. ha de poder acusarme á mí de atentar á las prerogativas de la Corona? Teorías como esa se profesan, si se tiene la desgracia de profesarlas, porque siempre el error es una desgracia; pero no se constituyen en injurias para los adversarios.

¿Qué idea tiene el Sr. Leon y Castillo (que yo me asombro y se asombrará el mundo, si el mundo ha de fijarse en este género de discusiones), qué idea tiene S. S. del sistema constitucional? ¿Qué concepto ha formado del sistema parlamentario y representativo? Las Córtes tienen el derecho de decir á S. M. el Rey absolutamente todo lo que crean conveniente á los intereses públicos dentro de la Constitucion del Estado sin limitacion alguna; y no ya respecto de este Ministerio, sino respecto de cualquier Ministerio, las Córtes tienen, han tenido y tendrán siempre el derecho de decir á S. M. el Rey que consideran conveniente que esté al frente de los negocios públicos. ¡Pues no faltaba más! ¿Qué seria sin esto, digo y repito, la libertad política? ¿Qué seria el régimen representativo? Y deducir de aquí, deducir de que las Córtes hayan ejercitado en un voto de confianza este derecho inconcuso, que no negará un solo liberal, deducir que yo he faltado á los respetos debidos á la Corona, es un error tan evidente, que casi me parece que me excedo en emplear tantas palabras para refutarlo.

No; yo no he faltado nunca ni al más mínimo de los respetos que se deben á la Corona; eso no está ni en mis antecedentes, ni en mis principios, ni ahora ni nunca faltaré yo á esos respetos. Lo que yo no hago ni he hecho desde el poder ni desde la oposicion es, por adular á la potestad Real, negar los fundamentos cardinales del régimen representativo. Eso es lo que no he hecho; eso es lo que no hago; eso es lo que con efecto no haré jamás.

Pero preguntaba hace un momento, y con razon: ¿qué concepto tiene el Sr. Leon y Castillo del régimen representativo? ¿De qué viven los Gobiernos parlamentarios, segun el Sr. Leon y Castillo? ¿Por ventura de las Córtes? No; porque el Sr. Leon y Castillo, cuando quiere, á pesar de que tiene á su lado los hombres políticos que han declarado que las últimas elecciones han sido las más libres que se han hecho en este país, se abroga la autoridad de declarar que los Representantes del país no lo son de verdad, que no representan verdaderamente la opinion y el voto público. Ya está, pues, segun la doctrina del Sr. Leon y Castillo, deshecha esta base de todo sistema parlamentario.

La otra base del sistema parlamentario, la única base que puede tener un Gobierno representativo y constitucional fuera del apoyo del Parlamento, es la prerogativa de la Corona, la libre, libérrima prerogativa de la Corona de mantener en su puesto á los Gobiernos, quieran ó no quieran las oposiciones, por todo el tiempo que su alto criterio considere conveniente que un Gobierno siga rigiendo los negocios públicos. ¿Y qué es la prerogativa Real para el Sr. Leon y Castillo despues de haber destruido en su cimiento el Poder parlamentario? Pues absolutamente nada, ménos que nada; ni una sombra, ni una quimera.

Para el Sr. Leon y Castillo puede haber Gobierno que hiriendo todos los dias la prerogativa Real, y colocándose enfrente de ella y atacándola, sea sin embargo Gobierno por virtud de esa Régia prerogativa. Para el Sr. Leon y Castillo es preciso defender la Régia prerogativa contra un Gobierno que vive solo, segun S. S., por virtud de la prerogativa misma. ¿Qué queda aquí de la Régia prerogativa? ¿Qué es sino un sarcasmo llamarse monárquico despues de esto? No; quien eso opina de la voluntad Real, quien eso opina del poder monárquico, quien esas cosas manifiesta y propaga, no puede con justo título llamarse monárquico, aun cuando de buena fé crea que lo es.

Y de este error no debe de participar únicamente el Sr. Leon y Castillo; sin duda debe de haber á su alrededor algunas otras personas que lo profesen de igual manera, cuando me ha parecido notar increibles aquiescencias á algunas de las protestas que se han levantado con motivo de una frase mia en que decia que los generales del ejército español en todo caso servirian al Rey. ¿Por qué esa frase? Porque el Gobierno, como tal Gobierno, para existir aquí, para estar aquí, nada tiene que ver con los generales ni con los soldados del ejército español; porque el Gobierno está aquí por la Régia prerogativa, es decir, por la voluntad del Rey (dejo aparte la de las Córtes); y lo que el ejército, lo mismo los generales que los soldados, tienen que hacer, es defender la libertad de la Régia prerogativa, y para defender la libertad de la Régia prerogativa, para eso creo que están dispuestos todos, absolutamente todos los generales y soldados del ejército español, sin distincion alguna. Por consiguiente, cuando aquí se habla de revolucion, ó se quiere decir violacion de la Régia prerogativa, ó se pronuncia una frase sin sentido, ó todo lo que el Sr. Leon y Castillo quiere decir es que si la Régia prerogativa nos mantiene aquí, será preciso violar la Régia prerogativa; ó si no dice esto, no dice nada.

¿Qué preguntas son esas que se hacen? pregunta á su vez el Sr. Leon y Castillo. ¿Por qué se provocan estas respuestas? Aquí no se ha hecho pregunta ninguna; aquí lo que se ha hecho es pedir una explicacion al Sr. Leon y Castillo de palabras que él préviamente habia pronunciado, porque como nosotros no podíamos comprender que el Sr. Leon y Castillo quisiera decir al hablar de que estábamos más ó ménos aislados de ciertos generales del ejército, que esos generales pudieran dejar de defender siempre el libre ejercicio de la Régia prerogativa; y como sin embargo, de lo que su señoría decia no podia deducirse lógicamente otra cosa, naturalmente hemos provocado sobre esto una explicacion necesaria; no, como ha dicho ya mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Fomento, porque á nosotros nos hiciera falta, que nosotros estamos enteramente seguros, sino porque la enormidad de la teoría del Sr. Leon y Castillo exigia una aclaracion.

En resúmen, y para limitarme hoy á este solo punto, yo declaro, y no necesito declararlo, porque todo el mundo lo sabe y lo ve, ménos, al parecer, el Sr. Leon y Castillo y algunos otros, que nosotros, como Gobierno verdaderamente liberal y parlamentario, representamos aquí á un tiempo la mayoría de las dos Cámaras y la confianza absoluta de la Corona, sin la cual no podríamos estar aquí un instante siquiera; y añadimos, que puesto que estamos aquí por la Régia prerogativa, no podemos salir de donde estamos sino violando la Régia prerogativa. (*El Sr. Alonso Martinez*: ¡Cómo! ¡el

Rey no puede !..) ¿No ha de poder? Siempre que quiera; á cada momento; dentro de un minuto. Pero ¿y mientras no quiera? Esta es la pregunta. ¡Ah! Mientras no quiera, ¿se puede venir aquí un dia diciéndose por monárquicos que porque no quiera se pone en vísperas de una revolucion? ¿Se le puede amenazar con esa revolucion misma? (*Rumores en la izquierda.*) Son inútiles las interrupciones.

He demostrado que aquí no se trata más que de la libertad de la Régia prerogativa. Que está la Régia prerogativa con nosotros, nuestra sola existencia lo dice; y como no se trata más que de la Régia prerogativa, ó no es amenaza y nada quiere decir lo que ha dicho el Sr. Leon y Castillo, ó es amenaza á la Régia prerogativa. Este es el dilema. Este Gobierno es responsable de todo lo que hace: este Gobierno, por el mero hecho de estar aquí, contrae toda la responsabilidad parlamentaria; pero la libertad de la Régia prerogativa está sobre todos, absolutamente sobre todos; tan grande, tan absoluta, tan libérrima es: por consiguiente, mientras ella no quiera, los partidos monárquicos deben hacer y hacen en todas partes, en la oposicion, justamente lo que á nosotros se nos critica desde el poder, es á saber: que así como las mayorías de ambos Cuerpos Colegisladores hacen presente á la Corona por todos los medios que tienen á su alcance, incluso el de los mensajes, que creen conveniente la continuacion de un Ministerio determinado, las oposiciones verdaderamente monárquicas le dirigen mensajes en este propio sentido y dentro de estos propios límites, ni más ni ménos; es decir, que una irreverencia de este género de parte de la mayoría, puesto que irreverencia supone que es el Sr. Leon y Castillo, seria absoluta y perfectamente constitucional en las minorías; es decir, que lo mismo que las mayorías le piden al Rey que continúe el Ministerio, las minorías le pueden pedir que le destituya. (*El Sr. Alonso Martinez*: ¡Qué absurdo!) ¿Absurdo? Yo espero que se demostrará cumplidamente esa doctrina constitucional. (*El Sr. Alonso Martinez*: Se la demostraré á S. S.) Positivamente; porque si bien no he visto la demostracion de otras muchas que se han anunciado, es posible que ésta lo sea por primera vez.

De todas suertes, la mayoría y la minoría tienen iguales derechos ante la potestad Real; lo mismo le representan sus opiniones las mayorías que las minorías, ni más ni ménos; cuando fuesen irreverentes las unas, lo serian las otras; cuando las unas no son irreverentes, no pueden las otras serlo.

Lo que hace el Poder Real es examinar, entre la mayoría y la minoría, quién cree en un momento dado que representa la opinion del país; porque puede suceder en efecto, y este es el fundamento de la doctrina constitucional, que una mayoría, representante legítima de la opinion en un momento dado, deje de ser intérprete fiel de las opiniones de los electores mucho ó poco tiempo despues; y por consiguiente, que el Poder Real está en aquel momento en el caso de escoger entre una mayoría y una minoría. Pero el derecho de representar lo que crea más conveniente al país en sus discursos ó en sus mensajes, ese derecho es igual é incontestable para la mayoría y para la minoría. Yo estoy, pues, seguro de que todos los generales del ejército español se unirán, á las órdenes de S. M. el Rey, para defender la libertad de su Régia prerogativa, la libertad de la Corona, y que al mismo tiempo se unirian, si fuese necesario, para defender tambien al Poder parlamentario, si alguno quisiera atentar á él con más que con palabras vehementes.

Por lo demás, la historia de la intervencion del ejército en nuestras contiendas políticas (puedo decirlo por lo mismo que toca á todos los partidos y á todos los hombres públicos) es más para lamentada que para ensalzada, y para procurar que se renueve y que continúe influyendo en los destinos del país. Cosa es esta en que realmente ningun partido español puede acusar absolutamente á otro; pero cosa es al propio tiempo que, por constituir España una excepcion entre todos los pueblos civilizados bajo este punto de vista, debiera unirnos á todos en un sentimiento comun, y en vez de procurar esa intervencion del elemento militar, tratar de que se limitara exclusivamente á la defensa de la Constitucion y de las leyes. La intervencion, no ya como hombres políticos, que en eso tienen el mismo derecho que todos nosotros; absolutamente el mismo derecho constitucional y parlamentario que nosotros; la intervencion de los jefes de la fuerza pública, encargados de defender la Constitucion y las leyes, en las contiendas meramente políticas, francamente, desde que á la sombra del general Elío se publicó el decreto de 4 de Marzo de 1814 en Valencia, no tiene una historia que merezca ser recomendada á la consideracion pública. Entonces, bajo la espada del general Elío, desapareció la Constitucion de 1812; entonces, bajo la espada del general Elío, se llamaron *los titulados seis años*, á los seis años gloriosos de la lucha de la Independencia; y despues, si la pasion política pudo aprobar que el ejército destinado á defender en América la integridad de la Pátria volviera sus armas para intervenir en las luchas políticas, en lugar de combatir al enemigo, eso lo habrá podido aprobar en su tiempo la pasion política; pero en último y definitivo término no lo aprobará la historia. (*Aprobacion.*)

No he de continuar en estos recuerdos históricos: he dicho ya, y repito, que causas muy complejas, que motivos de muy distinta índole han creado en nosotros esta excepcion, que estoy seguro que desean que desaparezca todos nuestros dignísimos militares sin distincion de partidos; pero no me parece un medio á propósito para ello que en lugar de invocar la autoridad política de determinados generales, la elocuencia de algunos de ellos, igual á la de los mayores oradores políticos, la experiencia práctica de otros, que les ha servido para realizar grandes servicios en el órden civil; no me parece, digo, un medio á propósito para ello, que en lugar de invocar estos títulos que tienen de ciudadanos, se nos hable de espadas más ó ménos ilustres, de aislamiento de espadas, de lo que las espadas pueden hacer en un dia determinado. ¡Ah! Esto tiende de una manera desgraciada á quebrantar en su fundamento la disciplina militar, porque es imposible que en un país la disciplina pueda conservarse en el ejército si no alcanza á los generales, y porque la última, indeclinable y necesaria palabra de la indisciplina cuando ocurre en las clases altas del ejército, es el *¡que baile! ¡que baile!* de los soldados de Barcelona; resultado lógico que en vano pretendereis rechazar. (*Nueva aprobacion.*)

Yo desearia, no lo espero desgraciadamente, pero yo desearia que se abandonaran estas irritantes cuestiones; yo desearia que tantos elocuentes oradores como tengo enfrente se limitaran á examinar los yerros de la administracion, que deben ser grandes; se limitaran á proponer correcciones, reformas, mejoras, y demos-

traran al país que tenian mejores principios, que tenian mejores ideas de gobierno, que tenian mejores procedimientos de gobierno que nosotros; pero que en lo que es la base y fundamento de todo el órden político, en lo que toca al poder y á la influencia debida de las Córtes, y á la libertad absoluta de la Régia prerogativa, respecto á esto, no hubiera más que una opinion comun, opinion cuya expresion más elocuente seria el silencio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Jamás he presenciado, Sres. Diputados, un debate más extraño, un debate semejante al que tiene lugar en la Cámara en este momento, y que ha planteado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ya sé yo que las Cámaras tienen derecho para todo; ya sé yo que las Cámaras tienen derecho para enviar mensajes al Rey. ¿Pero es lícito dentro de la Monarquía constitucional, aquí donde tan necesaria es la moderacion de los Poderes, que un Poder llegue al límite de su derecho? El Poder legislativo llegando al límite de su derecho, ¿no coarta la prerogativa del Rey? Pues qué, ¿un Monarca al que se le dice en nombre de un Parlamento: si varías el Gobierno peligran las instituciones, no es un Monarca sobre el cual se ejerce presion moral? ¿Dónde, cómo, cuándo se han dirigido á un Rey constitucional mensajes de esta naturaleza? Sobre todo, Sr. Cánovas del Castillo, S. S. que conoce perfectamente la historia parlamentaria de este país, preséntenme un mensaje parecido ó análogo al que S. S. dirigió á S. M. el Rey en el mes de Junio; preséntenme S. S. en la historia parlamentaria del mundo un mensaje parecido al que estas Córtes han dirigido al Rey: cuando las mayorías dirigen esos mensajes, las Cámaras de donde proceden concluyen en Convencion. Ya sé yo que esta Cámara no tiene virilidad para estas cosas; por eso la presion resulta ridícula, pero presion. (*Muy bien.*)

Señores Diputados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros da patentes de monarquismo á los que han sido siempre monárquicos. ¡Pues no faltaba más sino que S. S. y esta Cámara, convertidos en examinadores sinodales, nos sometieran á un exámen para expedirnos luego patentes de monarquismo! Pues qué ¿hemos faltado nosotros á los respetos monárquicos por haber hecho aquí bastante ménos de lo que S. S. hizo en 1868? Pues qué, D. Luis Gonzalez Brabo, ¿no era Presidente del Consejo de Ministros por la voluntad de la Reina Doña Isabel II? Pues qué, D. Luis Gonzalez Brabo, ¿no contaba aquí con una inmensa mayoría? Aquella mayoría que apoyaba al Gobierno de Gonzalez Brabo, ¿no representaba al país como le representa esta mayoría? ¿No era entonces S. S. tan monárquico como ahora? ¿Faltó á los respetos monárquicos cuando anunció á aquel Gobierno la revolucion? Aquel Gobierno representaba la voluntad del país con el apoyo de aquella mayoría, más compacta, más numerosa y más decidida que esta mayoría. Pues entonces, ¿por qué no me ha de ser lícito á mí lo que ha sido lícito á S. S.?

Yo ayer decia: el Sr. Cánovas del Castillo cuenta como Gobierno con el ejército; no se puede dudar que mientras ejerza el poder, todos los generales estarán al lado de S. S. ¿A qué, entonces, la pregunta que me ha dirigido hoy el Sr. Ministro de Fomento, de si puede contar el Gobierno con los generales que estaban en el partido liberal?

Pero, Sr. Cánovas del Castillo, es necesario predicar con el ejemplo. ¿Con qué derecho exige S. S. á nadie que derrame su sangre por la Régia prerogativa, cuando S. S. vino á la vida pública formulando el programa de una rebelion en que se atacaba esa prerogativa? A S. S. le parió un pronunciamiento militar que atentaba á la libertad de las prerogativas que como Reina de España tenia Doña Isabel II. ¿Atentó S. S. á las prerogativas de la madre, y se permite dudar de los que han respetado las del hijo? (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ante todo, el Sr. Leon y Castillo preguntó ayer seca y desnudamente al Gobierno si creia que iba á vencer cualquier revolucion con la espada del Sr. Marqués de Fuentefiel, y por eso el Gobierno naturalmente debia pedir explicaciones y preguntar: ¿Qué significa eso? ¿Es que cree el Sr. Leon y Castillo que el Gobierno, que representa aquí la Régia prerogativa, no contará en un caso determinado con todas las espadas del ejército? ¿Sí, ó no? ¿Cree eso S. S.? No ha podido haber ni ha habido nunca con efecto más legítimo motivo para pedir explicaciones de tan graves y extraordinarias palabras á un Sr. Diputado. Y no lo dijo una sola vez S. S.; lo dijo en todos los tonos y de todas las maneras posibles, hasta el punto de que el Gobierno creyó que debia defender de los excesos elocuentes de S. S. á esos dignos generales, y para eso se le pidió la explicacion que le ha pedido esta tarde el digno Sr. Ministro de Fomento.

En cuanto á lo demás, yo he hecho hasta la reserva de que el Sr. Leon y Castillo se creyera de buena fé monárquico, y me limité á decir que sus opiniones, las opiniones que habia aquí manifestado, arrastrado por la impetuosidad de su palabra, no eran opiniones monárquicas; de modo que yo salvé cuidadosamente la persona para referirme únicamente á las doctrinas. El Sr. Leon y Castillo no ha tenido por conveniente seguir este ejemplo, y ha querido obligarme á discutir, aunque sea brevemente, algunas cuestiones personales. Me alegro, porque yo sin provocacion no gusto de estas cuestiones que suelen honrarme en demasía.

No es exacto que yo haya hecho ni dicho durante el Ministerio de D. Luis Gonzalez Brabo nada parecido á lo que el Sr. Leon y Castillo ha hecho y dicho aquí esta tarde.

Viniendo á este recinto, despues de haber sido desterrado por haber puesto mi firma al pié de un documento que yo tenia derecho á considerar completamente legal, pues no habia hecho más que ejercer el derecho constitucional de peticion, me levanté en aquellos bancos para hacer la oposicion al Ministerio que presidia D. Luis Gonzalez Brabo. ¡Cuál seria aquella oposicion, de templada, monárquica y parlamentaria, cuando yo estoy seguro de que la fé que ha tenido despues en mí la parte más liberal del antiguo partido moderado ha procedido precisamente de mi conducta en aquellas Córtes! Lo primero que yo hice al levantarme en ese sitio fué declarar que no iba á discutir mi propio destierro ni el de nadie, porque yo creia que si aquel Gobierno consideraba necesario á los intereses públicos mi destierro, habia hecho bien en desterrarme. El Diputado de oposicion dió desde allí su aprobacion á la medida por la cual injustamente se le habia tenido fuera de su casa algunos meses. Declaré, y ahí

está el *Diario de las Sesiones*, que puesto que un Gobierno, del que yo formaba parte, habia considerado conveniente suspender las garantías constitucionales, si con el trascurso del tiempo, y haciendo uso otro Gobierno de la suspension de garantías, podia habernos perjudicado, yo debia bajar, como bajaba reverentemente la cabeza, sin pronunciar por esto una sola palabra de censura contra aquel Gobierno.

Despues de esto discutí con la mayor moderacion todas las medidas que el Gobierno presentó ante las Córtes; y al concluir el último de mis discursos, encaminados á combatir ciertas reformas del Reglamento (y de paso y entre paréntesis, quiero decir que no admito otra contradiccion á esto que estoy diciendo sino los textos del *Diario*), le dije á aquel Gobierno, en términos tambien muy templados y respetuosos: «No abuseis de vuestro poder; no ahogueis demasiado la discusion en estos Cuerpos; no legisleis de Real órden, como habeis legislado; porque si seguís en ese camino, yo lo siento mucho, pero temo que por ese camino no ireis en paz.» Francamente, una advertencia de este género, ¿tiene algo que ver con el lenguaje del Sr. Leon y Castillo? ¿Niego yo á algun Diputado, puedo negarle á ninguno el derecho de llamar la atencion del Gobierno sobre actos que puedan provocar excitaciones, turbulencias ó disgustos? ¿Se trata de eso aquí? ¿No se trata de un sistema de teorías ó de doctrinas, por medio del cual desaparece en boca del Sr. Leon y Castillo la libertad de la Régia prerogativa? Pues qué, mi argumento principal de esta tarde, ¿se dirige siquiera á las amenazas de revolucion que hace constantemente S. S.?

No me he dirigido á eso esta tarde, aunque algunas veces me ha llamado la atencion la insistencia y el tono de los pronósticos de S. S. Toda mi argumentacion se ha encaminado á preguntar: ¿qué es el Poder monárquico, qué es la Régia prerogativa para el señor Leon y Castillo?

Despues de haber herido en sus fundamentos la potestad de las Córtes, ¿qué es la potestad de la Corona para S. S., cuando á un Gobierno que cree que vive solo por virtud de la Régia prerogativa le atribuye que viola y quebranta esta Régia prerogativa, y afirma que la Régia prerogativa tiene que defenderse de este Gobierno, que es tanto como defenderse de sí misma? ¡Como si la Régia prerogativa fuera algo que ni piensa, ni ve, ni siente, ni tiene vida propia, ni sabe cuándo quiere ó cuándo no quiere, ni sabe cuándo la atacan ó cuándo la defienden! Yo he preguntado: despues de esta nocion tan extraña, ¿qué es la Monarquía para el Sr. Leon y Castillo? Esta es la verdad; esto es lo que he dicho; no es que me haya fijado únicamente en esas advertencias de revolucion, y hasta en esas justificaciones de revolucion; porque ha de saber además el señor Leon y Castillo que el Ministerio del Sr. Gonzalez Brabo, á quien yo anuncié que por aquel camino no iria en paz, le ofrecí al propio tiempo mi apoyo incondicional para defender el órden público contra quien lo perturbara.

Y añado este dato para que vea el Sr. Leon y Castillo qué clase de semejanza hay entre sus opiniones y las mias. ¿Qué comparacion hay entre un hombre político que dice á un Gobierno, «has hecho bien en utilizar las facultades extraordinarias; no te ataco porque nos hayas desterrado á mí y á mis amigos; estoy á tu lado para combatir toda violacion del órden público, si bien creo que tu conducta no es prudente, y temo que si sigues por ese camino no podrás conservar la paz;» qué clase de semejanza, digo y repito, hay entre esta doctrina, entre este órden de ideas y el que aquí hemos estado oyendo desde hace mucho tiempo, y hasta desde hace cuatro años, cuando ni siquiera tenia la disculpa del tiempo ó la impaciencia? ¿Qué tiene que ver eso con lo que yo hice y dije delante del Ministerio de Gonzalez Brabo?

Vamos al otro punto personal.

Ya he dicho que aquí, desgraciadamente para la Nacion española, pues es la mayor de las desgracias que le han ocurrido en su historia, no hay partido ninguno que no haya contribuido ó debido su triunfo alguna vez á movimientos militares. Un movimiento militar fué incontestablemente el de Aranjuez en 1808; un movimiento militar, dirigido por un general con mando de ejército, fué el de 1814; otro movimiento militar fué el de 1820; y desde entonces acá, digo y repito, que ni absolutistas, ni moderados, ni progresistas, ni unionistas ni ningun partido español ha estado exento de contribuir á movimientos militares.

Claro es que al decir esto no pedia ni para mi partido ni para mis opiniones ningun género de indemnidad.

Pero al mismo tiempo que es verdad, que perteneciendo á lo que despues se llamó union liberal, seguí al empezar mi carrera política el movimiento de los jefes de aquel partido como soldado de fila, es tambien cierto que aquí, delante de todo el partido moderado reunido, constituyendo la mayoría del Ministerio presidido por el Duque de Valencia, su jefe natural; que aquí, cuando la revolucion hervia y cuando mi partido estaba conspirando por todas partes; aquí me he levantado un dia, he declarado delante de los hombres del partido moderado á quienes se debia atribuir la mayor parte de la responsabilidad de la revolucion de 1854, que si yo hubiera tenido su experiencia ó su posicion, jamás me hubiera permitido ponerme á la cabeza de aquel movimiento.

He declarado que jamás disputaria en ningun tiempo, ni de ninguna manera, sus prerogativas á la Corona; me he separado por eso mismo de la corriente de mi partido; me he quedado fuera de él por bastante tiempo, y he hecho lo que puede hacer cualquier hombre político, y lo que, despues de todo, no habia hecho antes ninguno, ni lo ha hecho despues, para que aquella mancha de soldado en mi carrera política pudiera quedar completamente lavada con mi historia propia de hombre de posicion con verdaderos compromisos delante de la Corona y del país. (*Muy bien.*)

¿Qué necesidad tenia, ni para qué se viene ahora á recordar aquel tiempo? ¿Qué necesidad tenia de justificar su intervencion en el hecho de 1854 el que entonces venia en pós de la inmensa mayoría del antiguo partido moderado, y sobre todo, de todos los generales del antiguo partido moderado? ¿Por qué se cortó aquella discusion? Aquella discusion se cortó despues de mi discurso, porque el Duque de Valencia, lleno de prudencia, y viendo las consecuencias de aquel debate, se acercó á la mesa y rogó al Presidente de entonces que ni por un instante siquiera se continuara.

Tal era la autoridad moral con que yo me presentaba delante de aquellas Córtes, casi unánimemente pertenecientes al partido moderado; y esto prueba por otra parte cuán vana es la historia que aquí se hace, tan vana como las teorías que se han expuesto. Si las teorías son falsas, la historia es más falsa todavía. La verdad es que las revoluciones no deben hacerse por

nadie, porque no han producido jamás bien ninguno; y una de las cosas que yo declaré aquí en 1867, fué que habia aprendido despues que de ninguna revolucion puede salir jamás nada bueno, que de ninguna parte que vengan las revoluciones suelen ser buenas, ni pueden ser buenas en mi concepto.

Y dicho esto, simplemente para rectificar la historia que se nos hace desde los bancos de enfrente, y confirmando lo que ha dicho esta tarde el Sr. Ministro de Fomento, la verdad es que si SS. SS. quisieran hacer un argumento á ciertas altas instituciones sobre el peligro de tener mucho tiempo á los hombres políticos alejados del poder, más acertado seria que les expusieran el riesgo de conservarlos en él mucho, porque los que más se han conservado son los que se han sublevado más, porque esa ha sido nuestra desdicha, que no atribuyo á nadie en particular, que repito que resulta de hechos muy complejos y profundos que no es esta la ocasion de discutir; pero esta es la verdadera historia. ¿Qué hubiera sido del movimiento de 1854 sin los generales del Senado? ¿Qué se hubiera hecho de él sin el Duque de Tetuan? ¿Qué se hubiera hecho sin otros que sin ser el Duque de Tetuan estaban con él en aquellas circunstancias? ¿Qué se hubiera hecho sin la influencia del propio Duque de Valencia, como indiqué aquí en un debate solemne?

¿Qué hubiera sido de las barricadas de Madrid y de todo lo que aquí aconteció, sin los que, habiendo gobernado durante muchos años, y habiendo recogido las riendas del poder en ese tiempo, y habiéndose hecho amigos en todas partes, y habiéndose apoderado de la fuerza pública, bien ó mal, volvieron en un momento dado las fuerzas públicas de que se habian apoderado contra la Corona de quien las habian recibido? ¿Qué hubiera sido en 1868 de esas revoluciones tan decantadas, que despues de todo no han tenido nunca lugar en España por el pueblo; qué hubiera sido si hombres políticos que habian tenido el poder con leves intervalos por espacio de siete años, no hubieran querido sobreponerse á la Corona, empleando contra ella los medios que les habia dado por tanto tiempo la confianza de la Corona misma?

Dejémonos de discutir estas cosas, que á nadie convienen. ¿Qué importancia pueden tener para ninguno de nosotros estas historias? Todos debemos haber aprendido en lo pasado. Se habla de batallas á la revolucion. ¿Quién ha tenido que darlas más grandes que los hombres de la revolucion de 1868? ¿Quién ha bombardeado más, quién ha derramado más sangre de ciudadanos en las calles que los hombres de 1868? Todo Gobierno se defiende; todo poder tiene enfrente la revolucion; todo poder es acusado de reaccionario por otros que van más allá que él, ó que están descontentos del mismo, y me parece que despues de sesenta años de revoluciones, despues de sesenta años de desdichas, deberíamos por lo ménos haber aprendido que ese es camino que de ahora en adelante debemos todos olvidar; que de ahora en adelante debemos fiarlo todo, absolutamente todo, á la influencia de la discusion en la opinion pública, al apoyo de esa misma opinion pública, al resultado de nuestras discusiones, al resultado de nuestros trabajos parlamentarios y políticos en todas partes, y á nuestra propia y legítima propaganda; que eso es lo que se hace en países que al fin y al cabo han llegado á conquistar verdaderamente la libertad.

Aquellas Naciones que durante muchos años han pasado por turbulencias semejantes á las nuestras, por rebeliones de toda índole semejantes á las nuestras, no han llegado á alcanzar la libertad sino el dia en que se han convencido, por la experiencia de los hechos pasados, de que habia que abandonar completamente las vías de la fuerza, y refugiarse por completo en las vías de la discusion y en las vias legales.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Para pronunciar dos solamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Yo he afirmado, y conste como término y fin de este debate, me importa consignarlo así; yo he afirmado que el ejército está al lado del Presidente del Consejo de Ministros, sea el que fuere; pero ningun hombre político tiene tantas antipatías en el ejército como el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo); Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto para decir dos palabras, y son, que opino absolutamente lo contrario que el Sr. Leon y Castillo: en primer término, que creo tener más simpatías en el ejército que ningun otro hombre político; pero que en último término nada de esto me importa: á mí el apoyo de las Cámaras y del Rey me basta; á los militares les basta cumplir sus deberes para con el Rey y con la Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: proyecto de contestacion al discurso de la Corona; nombramiento de la Comision inspectora de la deuda pública; dictámen incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Armiñan pregunta al Gobierno si tiene noticia de lo ocurrido en el departamento Oriental de Cuba, donde se ha tratado de envenenar los ranchos de los soldados.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece poner la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar al Congreso las Reales órdenes relativas á la negociacion del 80 por 100 de propios de las provincias de Búrgos y Cáceres, y al Sr. Ministro de Fomento que se entere del estado en que se encuentra la línea férrea de Mérida á Llerena.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento.=El Sr. Baselga da las gracias.=El Sr. Fabié ruega al Sr. Ministro de Fomento que despache en justicia una exposicion que debe haber llegado al Ministerio, para que no se saquen de Sevilla ciertos efectos artísticos é industriales.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Muñiz acerca de la cesion á los frailes franciscos del convento de Bermeo.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican estos dos señores.=El Sr. Vivar reproduce la pregunta que hizo en otra sesion acerca de la presentacion de los presupuestos, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva dar alguna explicacion acerca del hecho de la llegada á Madrid de un extranjero que dijo venia á tratar del arreglo de la deuda pública, y suplica á la Mesa recuerde al Sr. Presidente del Consejo que desea ocuparse de un asunto de interés relacionado con el Consejo de Estado.=La Mesa ofrece comunicar este ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda á las preguntas del Sr. Vivar.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Carvajal, fundándose en el art. 94 del Reglamento, pregunta si despues de terminar la discusion del proyecto de mensaje, podrá continuar el debate que quedó pendiente en la anterior legislatura sobre el ejercicio de la gracia de indulto.=Contestacion del Sr. Presidente de la Cámara.=Observacion del Sr. Carvajal.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=A propuesta del Sr. Becerra se da por reproducida la proposicion de ley declarando obligatoria la enseñanza de la gimnasia en los establecimientos de instruccion pública.=El Sr. Ministro de la Gobernacion pregunta qué documentos desea el Sr. Orozco que vengan á la Cámara al solicitar la remision del expediente de embargo de bienes á los carlistas.=Contestacion del Sr. Orozco.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Oleiros contra el reestanco de la sal.=ORDEN DEL DIA: Jura y toma asiento el Sr. Cabrera y Valle.=Se procede al nombramiento de la Comision inspectora de la deuda pública, y resultan nombrados los Sres. Gonzalez de la Vega, Cabezas (D. Rafael) y Cadenas =Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Estéban Collantes renuncia al uso de la palabra que habia

pedido para rectificar.=El Sr. Leon y Castillo retira la enmienda que tenia presentada y ha sido discutida.=Se lee la enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=El Sr. Bosch (D. Alberto) declara que la Comision no puede aceptarla.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Breve interrupcion del Sr. Ministro de Hacienda, y termina aquel.=Se suspende la discusion.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de Actas sobre la del distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico, y admision del Sr. Cisneros.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Gracia, provincia de Barcelona, pendiente de este trámite al terminar la legislatura anterior.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

¿Tiene el Gobierno de S. M. noticias de lo que ha ocurrido últimamente en el departamento Oriental de la isla de Cuba? Porque las noticias que yo tengo por cartas particulares son muy graves.

Allí se trataba de una conspiracion de la gente de color, que tenia por objeto envenenar los ranchos de nuestros soldados, para ofender con un arma tan villana á aquellos de quienes no han sabido defenderse de otro modo. Y yo desde este puesto, como Diputado que soy por aquella provincia española, felicito al general Blanco y al general Polavieja por la energía con que han sabido terminar una insurreccion que de haber tomado cuerpo hubiera podido causar gravísimos males.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo me felicito de las patrióticas palabras del Sr. Diputado, y en realidad no creo que tenga que dar ninguna contestacion.

Sin embargo, si S. S. desea sobre ese hecho pormenores que yo no podria darle en este instante, le ofrezco poner sus deseos en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Ultramar, para que le satisfaga en cuanto le sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y manifestarle que agradeceré vengan en su dia á la Cámara esos antecedentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion.

Consiste éste en que se sirva mandar al Congreso las Reales órdenes y las comunicaciones que han mediado con el señor director de administracion de este centro, relativas á las negociaciones del 80 por 100 de propios de las provincias de Búrgos y Cáceres.

Tengo tambien que dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Fomento, y es, que pida S. S. antecedentes acerca del estado de la línea desde Mérida á Llerena, porque si mis noticias son exactas, existe un puente sobre el Guadiana que amenaza completamente ruina y que es un peligro inminente para los pasajeros. El material móvil de toda esa línea está en condiciones tales, que bien merece que el Sr. Ministro fije su atencion sobre este punto y tome una resolucion importante, puesto que en su dia hemos de discutir la totalidad de ese ferro-carril, y en el cual yo me propongo, y en esto creo que así el Sr. Ministro de Fomento como todo el Gobierno ha de ayudarme, probar las irregularidades y todas las ilegalidades que se han cometido en un asunto de tanta importancia para unas provincias como las de Badajoz y Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Por mi parte dejaré satisfecho el ruego del Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Repito por mi cuenta las palabras que ha pronunciado ahora mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion. Con mucho gusto tendré presentes las indicaciones de S. S.: yo veré ese expediente; ordenaré la inspeccion que sea del caso, y procuraré complacer en lo posible al Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y anticiparle que como sé que en este asunto las resoluciones á que me refiero son de estricta justicia y ha de aplicarlas á la provincia de Badajoz y á tres pueblos importantes de la de Sevilla, estaré incondicionalmente al lado de S. S. siempre que siga por ese camino.

Y al Sr. Ministro de Fomento le doy tambien las gracias porque dice que verá ese expediente y que tomará las disposiciones que crea necesarias para que cese aquel estado de cosas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Siento molestar la atencion del Congreso con un asunto que indudablemente es de escasa importancia; pero algo hemos de dar á los intereses de las localidades que representamos, y obedeciendo yo á este deber, me encuentro en el de rogar al Sr. Ministro de Fomento que despache en justicia, y en mi entender la tiene, cierta reclamacion que debe haber llegado al Ministerio de Fomento, para que no se saquen de Sevilla ciertos objetos artístico-industriales, diré más claro, ciertos azulejos clásicos en aquel país, de los más clásicos en materia de azulejos, que por una

disposicion de S. S. se habian mandado arrancar del sitio en que estaban, segun tengo entendido, para perfeccionar las obras del archivo central del Estado.

El interés de aquella localidad y su justicia aparecen indudables. Allí existe un precioso museo arqueológico, y dado que no estén bien en la iglesia del Cármen, como creo que no lo están, estos objetos, lo natural es que pasen á aquel museo arqueológico á completar la série de esta clase de productos, que empezando por los del siglo XIV que se encuentran en el alcázar de Sevilla, acaba por los contemporáneos.

Esta es una cosa de interés artístico é industrial, sobre todo más digna de tenerse en cuenta en España, en que tan necesitados estamos de fomentar todo lo que tiene relacion con la produccion nacional en sus diferentes aspectos. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): El Ministerio de Fomento supo hace algun tiempo que en un cuartel de Sevilla habia unos azulejos de verdadero mérito artístico y que continuando en aquel local podrian sufrir deterioro. Espontáneamente, sin que nadie de Sevilla ni de Madrid le hubiera llamado la atencion sobre esto, el Ministerio de Fomento determinó dirigirse al de la Guerra, para si éste consentia en que aquellos azulejos fueran sacados del cuartel, emplearlos en lo que pareciera más propio del caso, teniendo en consideracion su valor artístico.

En efecto, el Ministerio de la Guerra accedió al ruego del de Fomento, y como supiera éste que habia tambien otros azulejos en Zaragoza, creyó del caso utilizar los unos y los otros en el archivo central de Alcalá, cuya restauracion saben todos los Sres. Diputados que ha de ser una de las glorias de los tiempos presentes.

Así las cosas, y cuando por esta iniciativa, por esta espontaneidad del Ministerio de Fomento se habia determinado que así los azulejos de Sevilla como los de Zaragoza vinieran á Alcalá á emplearlos en la hermosa restauracion que allí se está verificando, algunas personas ó corporaciones de Sevilla dijeron: pues ya que se va á hacer eso, queden en Sevilla. Recibí sobre esto alguna comunicacion oficial despues que se dió la primera Real órden, inspirada únicamente en el deseo de que esos azulejos estuvieran mejor empleados que lo estaban en el cuartel de Sevilla, y sobre esta reclamacion oficial que creo que era del gobernador civil, dicté una nueva Real órden mandando llevar á efecto la primera. No obstante, en la mañana de hoy he recibido una nueva instancia: no he tenido tiempo de examinarla; veré si las razones en ella consignadas son más eficaces, son de más peso que las que contienen las comunicaciones antes recibidas. Si no lo son, confirmaré otra vez la primera Real órden, y será la tercera; si á mi juicio lo son, y en esto no he de hacer, créame el Sr. Fabié, ninguna cuestion de amor propio, porque me basta con la iniciativa del Ministerio de Fomento que dejo consignada; yo, en tal caso, tendré mucho gusto en acceder á lo que se solicita del Ministerio de Fomento en la nueva instancia recibida hoy á las once de la mañana.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Siento no poder darle desde luego incondicionalmente las gracias al Sr. Ministro de Fomento, porque en sus palabras veo la amenaza de que insiste en su primitiva resolucion; pero me permitiré llamar la atencion de S. S. sobre los peligros que siempre tiene, y no agreguemos otro más, este espíritu de centralizacion, muy propio por otra parte de las formas y condiciones del Gobierno actual.

La poco buena voluntad de las provincias hácia Madrid, por distintos motivos, es cosa que un hombre político no puede despreciar, y yo me permito indicar al Sr. Ministro de Fomento que no agregue una razon más, aunque sea de poca monta, á las varias que tal vez tienen las provincias contra Madrid, para que esa malquerencia aumente; por consiguiente, que deje en Sevilla los azulejos, que bien están en Sevilla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): No he pasado hasta ahora por un amigo muy exagerado de la centralizacion, y por otra parte tampoco tengo mucho empeño en desvanecer la idea del Sr. Fabié, que cree que es favorecer mucho á Madrid trayendo unos azulejos á Alcalá. Pero, de todos modos, permítame S. S. que á mi vez exprese el sentimiento de que antes que la centralizacion de Madrid, ó sea el Ministerio de Fomento, tomara iniciativa en este asunto, tan interesada como estaba Sevilla, muy amiga de la descentralizacion como parece, muy amiga de que quedaran los azulejos allí, no hubiera tomado antes la iniciativa. Por lo demás, esta no ha de ser cuestion de amor propio para nadie, y la razon, una vez bien pesada, será la que decida si los azulejos han de estar en Alcalá sirviendo para esa magnífica restauracion que se está haciendo, ó si han de quedar en Sevilla, que seguramente es una poblacion muy digna de ello.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Muy pocas debo decir, pero debo exponerlas en defensa de la ciudad que tengo la honra de representar, porque de las palabras del Sr. Ministro de Fomento se infiere para ella un cargo claro y evidente.

Es preciso conocer lo que son los azulejos y cómo están colocados, para saber que no ha habido ni podia haber incuria por parte de Sevilla hásta ahora. Todo el mundo sabe cómo están esos azulejos, y que hay otros magníficos en la calle de las Palmas, en un edificio que por cierto era del Estado, una iglesia que ha pasado á ser templo protestante. ¿Se ha de decir que porque Sevilla no los ha reclamado merece censura? Forman aquellos azulejos cuadros de composiciones místicas de los primeros artistas sevillanos, y aunque no tiene grande importancia comparado con otros asuntos, la tiene muy grande en el terreno del arte y de la industria. Pues bien; si los azulejos forman parte del edificio del Cármen, ¿hay motivo alguno para hacerle cargos á Sevilla porque no ha pedido que se estén allí? Un cuartel no es un sitio donde se destruyan esa clase de objetos. En la escuela de medicina hay otra de las mejores colecciones de azulejos, y nadie ha dicho que porque allí van los estudiantes, y ya se sabe lo que son los chicos, haya Sevilla perdido completamente de vista sus intereses artísticos dejándolos allí. Yo soy de opinion que se deben dejar los objetos artísticos allí donde estén. (*El Sr Cruzada Villaamil*: ¿Aunque se pierdan?) No; y el Sr. Cruzada Villaamil que me interrumpe, y que

es todavía más aficionado que yo en materia de artes, sabe que es cierto lo que estoy diciendo, y que no hay nada más ridículo que llevar esos azulejos del siglo XVII á un edificio del siglo XVI, porque el edificio de Alcalá es de más de un siglo anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., porque no sé á qué Ministerio corresponde.

Con fecha 23 de Diciembre último se ha concedido á los frailes franciscanos el convento de Bermeo. Nada tengo que decir sobre esta Real órden dada por esta situacion; pero esta Real órden se recibió allí, y el teniente alcalde, carlista como todos los de aquella comarca, la recibió con tamboril y gaita; tampoco tengo que decir nada del tamboril y la gaita. Pero hay una circunstancia, y es, que este convento, cuando concluyó la guerra civil, fué cedido al Ayuntamiento de Bermeo con la condicion de que lo destinara á escuelas, institutos, cuarteles de la Guardia civil y carabineros; y naturalmente, el Ayuntamiento hizo desembolsos para poner el edificio en condiciones de servir á los fines á que se destinaba. Pues bien; este teniente alcalde, en el momento que se ha visto con esta Real órden, se ha entusiasmado hasta tal extremo, que ha hecho evacuar del convento todas las dependencias que habia allí, y ha enviado una comunicacion al comandante de carabineros diciéndole que salga del edificio porque está esperando al Padre provincial. Los carabineros se encuentran, por consiguiente, sin alojamiento; los institutos que allí habia se encuentran sin albergue; supongo que lo mismo le pasará á la Guardia civil; y yo pregunto además: ¿quién indemniza á ese Ayuntamiento de los desembolsos que hizo en el edificio? ¿Puede llegar la autoridad del alcalde hasta el punto de desalojar tan rápidamente á los carabineros de su cuartel?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El expediente de cesion de un convento indudablemente corresponde al Ministerio de Hacienda. Me parece que ha pasado por mis manos el expediente á que se refiere el Sr. Diputado, pero no recuerdo que haya recaido sobre él una resolucion definitiva, tal como sería la que el Sr. Muñiz anuncia. Sin embargo, yo me enteraré del asunto y contestaré en el dia de mañana.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Con la vénia del Sr. Presidente, voy á leer la Real órden, porque la tengo aquí. Dice así:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Diciembre último, pasó al Reverendo Obispo de Vitoria la Real órden siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Bermeo, solicitando se autorice el restablecimiento de la comunidad de religiosos franciscanos que existió en dicha villa: teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por V. I. y por el Gobernador de la provincia de Vizcaya, ajustándose la indicada pretension á los términos y prescripciones que contiene la Real órden circular de 1.° de Junio último, y usando de las facultades reservadas al Gobierno en dicha circular, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. I. que por parte del Poder civil no hay inconveniente alguno en que se restablezca la expresada comunidad, viviendo los religiosos que hayan de componerla conforme á las constituciones de su órden y práctica de su instituto, sin gravámen del Tesoro y sin perjuicio de la resolucion general que haya de dictarse en la materia, segun se recuerda en la repetida circular.»

Esta es la Real órden, que ya es ejecutiva para aquel teniente de alcalde.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Lo que acaba de leer el Sr. Muñiz confirma mi recuerdo. Yo, en efecto, recordaba bien; parecíame que habia pasado por mí el expediente en el cual se trataba de si el Estado, por su autoridad competente, que es el Ministerio de Hacienda, hacia la cesion de ese edificio para esa comunidad. El Ministerio de Hacienda no concede ningun edificio del Estado á una comunidad, sin consultar antes acerca de la existencia de esa comunidad con el Ministerio de Gracia y Justicia; y el Ministerio de Gracia y Justicia, segun la Real órden que ha leido el Sr. Muñiz, ha resuelto ya sobre la existencia de la comunidad, y falta ahora que sobre la cesion del edificio resuelva el Ministerio de Hacienda. Si el señor Muñiz desea más pormenores sobre este asunto, yo me enteraré, y si quiere, vendrá aquí el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su buena voluntad, y le suplico que toda vez que el expediente no está terminado, procure contener el entusiasmo de aquel teniente alcalde, que ha expulsado ya del edificio á los que habia en él, inclusо los carabineros, lo cual no es de extrañar, porque es sabido de todos que en la pasada guerra civil los carlistas no les daban cuartel. Además, yo creo que el gobernador ha debido ya poner coto á este señor alcalde, porque el desalojar una fuerza pública del edificio que ocupa es cosa que solo puede hacerse por virtud de órden de sus superiores gerárquicos y no por un simple mandato de un teniente alcalde.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): De todas maneras, la cosa más importante será la de saber si la cesion se hace ó no, sin perjuicio de examinar si se ha cometido alguna irregularidad, alguna informalidad, aunque sea alguna precipitacion, en adelantarse á resoluciones que el Gobierno dará ó que acaso no dará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Suplico al Congreso y al Sr. Ministro de Hacienda me dispensen la frecuencia con que dirijo mis preguntas, porque me he propuesto en la presente legislatura tratar á fondo la cuestion de los presupuestos, y con este objeto no puedo ménos de usar con frecuencia de la palabra.

Ya por dos veces he rogado al Gobierno que cuanto antes remita á la Cámara los presupuestos generales del Estado, y el Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo á bien contestarnos que *probablemente* se traerian dentro

de la discusion del mensaje; y ahora voy á dirigir igual ruego al Sr. Ministro de Hacienda, porque en la pasada legislatura se tardaron cuatro meses y dias desde que se leyeron los presupuestos en la tribuna hasta que fueron ley del Estado; cuarenta dias estuvieron en la Comision, y cuarenta y ocho se invirtieron en la discusion; y yo, temiendo que en la presente legislatura suceda lo que en la pasada, deseo que se tengan presentes estos datos, para que no se dilate la remision de los presupuestos.

Tambien he de hacer otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Hace dias los periódicos se ocuparon de un asunto bastante original. Parece que llegó á esta capital un extranjero que venia á tratar del arreglo de nuestra deuda con el Sr. Ministro de Hacienda; la manera y las apariencias con que se presentó este sujeto, daban lugar á creer que esto era cierto; sin embargo, parece que no lo era, y el asunto dió motivo para que el Gobierno instruyese un expediente, no sé si judicial ó administrativo. Pues bien; yo deseo que la Cámara conozca lo que haya habido sobre este particular, y suplico al Sr. Ministro de Hacienda que si en este momento puede darnos alguna explicacion sobre este hecho, satisfaga nuestra curiosidad, ó en otro caso que remita aquí el expediente.

Y ahora suplico á la Mesa se sirva poner de nuevo en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros mi deseo de que asista al Congreso para tratar una cuestion que tengo anunciada acerca del personal del Consejo de Estado; suplico á la Mesa se sirva advertírselo, para poder ocuparme de esta cuestion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá de nuevo en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo no tengo que dispensarle nada al Sr. Vivar, que está en su perfecto derecho tratando la cuestion de Hacienda, como cualquier otro Sr. Diputado.

Yo no he dicho ayer que el Sr. Vivar, alegando que venia aquí á tratar cuestiones de Hacienda, venia en realidad á tratar cuestiones de derecho canónico; yo he dicho, y repito, contestando á una pregunta hecha de palabra y por escrito por el Sr. Vivar, que mi deseo es que cuando se me pidan estadísticas oficiales se use el lenguaje de la ley, y cuando se pidan, por ejemplo, datos sobre delitos cometidos, se use la palabra *delito* y no la palabra *irregularidad*, que no pertenece al tecnicismo del derecho administrativo, ni siquiera al tecnicismo del derecho penal, sino únicamente al del derecho canónico. (*El Sr. Linares Rivas*: Pero se incomoda el Sr. Ministro de la Gobernacion.) El Sr. Ministro de la Gobernacion no me ha dirigido ninguna peticion para que yo traiga aquí datos sobre ninguna clase de hechos oficiales, que es de lo que estamos tratando.

Pero, por lo demás, ¿cómo he de decir yo que la palabra *irregularidad* no es una palabra que puede usar cada cual cuando lo tenga por conveniente? Lo que digo es, que para que nos entendamos, cuando se trata de hechos oficiales debe hablarse el lenguaje de la ley. Y permítaseme á mí el derecho de llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre la propiedad de las palabras que se usan, porque, como dije ayer, si lo que se quiere decir con esa frase es que la administracion pública queda en una situacion irregular cada vez que en una oficina del Estado se comete un hecho que perjudica á los intereses del Tesoro, hechos que por centenares, cuando no por millares, se cometen todos los años en todos los países civilizados, yo rechazo la calificacion por injusta.

En cuanto á los presupuestos del Estado, despues de la contestacion que dió el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿qué quiere el Sr. Vivar que yo le diga? Entiendo que no tendrá nada de incorrecta en mis labios la respuesta, si se redujera á decir que el Gobierno los traerá cuando lo tenga por conveniente, cumpliendo con lo que dispone la Constitucion y con lo que disponen las leyes.

El Gobierno está en su derecho trayendo los presupuestos cuando crea oportuno traerlos; no ya en su derecho, sino en cumplimiento de su estricto deber. Una de las cosas sobre que el Gobierno no ha tomado todavía resolucion definitiva, una de las cosas sobre que tiene que deliberar el Gobierno, es la fijacion del dia en que tiene que traer los presupuestos generales del Estado.

Y voy á contestar á la última pregunta que me ha hecho el Sr. Vivar.

Una tarde, una persona respetable, respetable por toda clase de conceptos, que iba al Ministerio con otros motivos, me dió la noticia de que un señor, no sé si era un capitalista extranjero, tenia el deseo de hablar conmigo sobre proyectos que ese señor habia formado, relativos á la conversion de la deuda. Me limité á decir á la persona que me hacia este anuncio y que me indicaba este deseo de ese señor extranjero, que yo preferiria que lo que tuviera que decirme me lo dijera por escrito; y con esto ha concluido toda mi intervencion en este asunto; ni de palabra ni por escrito se me ha vuelto á hablar de ello, y yo no puedo añadir más noticias al Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: En el dia de ayer, como en el de hoy, nos ha venido á explicar el Sr. Ministro de Hacienda lo que es la palabra *irregularidad*; yo creo que S. S. tiene bastante talento para comprender el motivo y el por qué empleé yo esa palabra. Me parece que al Gobierno le disgustaria, y ofenderia los oidos de todos los Sres. Diputados, que yo, en lugar de la palabra *irregularidad*, usara la palabra *robo*; despues de todo, la palabra *irregularidad* no es mia; es una palabra empleada por el antecesor del Sr. Ministro de Hacienda con motivo de esos actos que desde ahora en adelante, ya que el Gobierno me apremia de ese modo, he de llamar *robos* y *latrocinios*; porque, señores, es insufrible que se venga aquí á discutir una palabra que en último término no he sido yo el primero que la usó, sino el anterior Sr. Ministro de Hacienda, así como el Sr. Presidente del Senado ha calificado esos hechos de *distracciones*. Los Sres. Ministros comprenden muy bien lo que he querido yo decir por *irregularidades*; y aunque no lo hubiera dicho bien claro, SS. SS. lo entienden bien, y no sé á qué viene entretener á la Cámara con ese juego de palabras.

Crea el Sr. Ministro de Hacienda que yo no estoy aquí hablando en broma, sino con toda formalidad; de consiguiente, no hay para qué discutir sobre una frase: dejémonos de discusiones ridículas, y vamos al fondo de la cuestion.

En cuanto á los presupuestos, yo no he hecho más

que recordarle á S. S. lo que ha pasado en la anterior legislatura, y que puede reproducirse en ésta, máxime si tenemos que discutir los presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico, y si el Gobierno accede á la peticion del Sr. Becerra, los de Filipinas. Precisamente yo me he inspirado en lo que ayer decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: en la conveniencia de que prescindamos de ciertas cuestiones y tratemos otras que interesan al país, como son principalmente las cuestiones administrativas.

En la anterior legislatura pasaron cuatro meses y cuatro dias hasta que los presupuestos fueron ley del Reino, desde que se leyeron en esa tribuna; se invirtieron cuarenta dias en dar dictámen la Comision, treinta y seis dias en comenzar la discusion, y duró la discusion cuarenta y ocho dias. Por eso deseo yo que cuanto antes vengan los presupuestos del próximo ejercicio, para evitar que vengan luego á la leva leva y á la carga carga. La Cámara ha oido al Sr. Ministro de Hacienda y me ha oido á mí; mañana nos oirá el país, y dará la razon á quien la tenga; pero tenga entendido el Gobierno que si los presupuestos vienen tarde para que los discutamos de prisa y cuando la Cámara esté cansada y deseosa de terminar la legislatura porque el calor lo exija, nosotros haremos que el Gobierno no tenga á su tiempo los presupuestos, haciendo uso de todos los medios reglamentarios y que quepan dentro de la ley, como lo hacemos siempre los que nos sentamos en este lado de la Cámara.

Respecto al último punto, ya hemos oido á S. S., y creo que aunque no traiga el expediente, como yo hubiera deseado, se halla en el caso de darme las gracias por haberle proporcionado ocasion de decir lo que ha oido el Congreso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No tengo inconveniente ninguno en dar las gracias al señor Vivar por lo que S. S. quiere. Me hizo S. S. una pregunta, le he dado contestacion, y como de ella parece satisfecho S. S., yo estoy contento tambien.

Yo no sé en qué puede fundarse el Sr. Vivar para decir que yo he tratado en broma la cuestion de la significacion que debia darse á la palabra *irregularidades*. Yo he hecho una afirmacion, y es la de que las palabras deben usarse de una manera técnica, y que cuando se trata de asuntos técnicos, de estadística, de actos oficiales, conviene usar palabras técnicas y el lenguaje de la ley: esta es mi afirmacion, este mi argumento, y á esto se contesta con otros argumentos y con otras afirmaciones.

Otra afirmacion he hecho tambien, y es, que el sentido que se atribuye á la palabra *irregularidad*, constituye, en mi concepto, una injuria contra la administracion, y á esta afirmacion se contesta tambien con razones, pero no diciendo que no se tratan los asuntos en sério.

Por lo demás, si lo que desea el Sr. Vivar es la nota de los robos que se han cometido, será complacido su señoría, y yo no veo inconveniente en que se use esta palabra, porque no puede ofender á los que de ninguna manera hemos de ser responsables de esos hechos.

En cuanto á los presupuestos, abundo en los mismos deseos del Sr. Vivar, que en cierto modo se ha contestado á sí mismo, porque despues de recordar que la discusion del presupuesto actual duró cuatro meses y cuatro dias, despues de haber indicado el tiempo que el Congreso tardó en discutirlos y remitirlos al Senado, parecia natural que no concluyera S. S. diciendo que queremos que el presupuesto próximo se discuta apresuradamente como el del año pasado.

Yo abundo en los mismos deseos que S. S.; yo deseo que los presupuestos vengan cuanto antes á las Córtes, y para ello trabajo todo lo posible. Deseo que los presupuestos se examinen detenidamente para que sean ley cuanto antes. Ya el año pasado hemos conseguido la mejora, casi nunca vista desde que existe el régimen parlamentario en España, de que los presupuestos de un año económico sean ley con fecha anterior á este mismo año económico. Yo deseo que este año progresemos más y que en vez de tener un presupuesto con fecha de Junio, le tengamos si es posible del mes anterior.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, como no quiero abusar de la benevolencia de S. S., que es muy grande para mí, me voy á limitar á decir dos palabras como rectificacion á un concepto que ha expuesto el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, S. S. no abusa de la benevolencia del Presidente; en todo caso, si abuso hubiera, seria de la benevolencia de la Cámara.

El Sr. **VIVAR**: Recordará la Cámara, y recordarán tambien los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda, que cuando empecé á tratar de esta cuestion dije que no hacia más que indicar lo que se anunciaba en los periódicos; que no queria dar crédito á lo que se decia, y que por lo mismo que no le daba crédito, queria que se trajesen los datos oficiales. Vea, pues, el Congreso quién injuria á la administracion; si S. S. ó yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: He pedido la palabra para hacer una manifestacion que interesa al Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, y al Sr. Presidente del mismo.

Con arreglo al art. 94 del Reglamento, en la segunda y siguientes legislaturas pueden continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Diputado cualquiera, los trabajos que en las precedentes legislaturas se hallaban pendientes de deliberacion del Congreso.

Los Sres. Diputados recordarán que al terminar la anterior legislatura hallábase pendiente una interpelacion que habia sido aceptada por el Gobierno, y para la cual habia sido señalado el dia oportuno; interpelacion que quedó en suspenso por motivos aparentes los unos y reales los otros, que no necesito recordar ahora.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 94 del Reglamento, que acabo de leer, manifiesto al Sr. Presidente, al Gobierno y á la Cámara que me considero en el caso de continuar la interpelacion que quedó pendiente; y respetando por supuesto la necesidad que tiene la Cámara de contestar al discurso de la Corona, aplazo para su terminacion el hacer uso de la palabra continuando la interpelacion que quedó pendiente sobre el ejercicio de la gracia de indulto; y como siempre estoy dispuesto á respetar y atender las indicaciones de la Mesa, deseo conocer, si mi interpretacion del Reglamento es cierta, si terminados los de-

bates del mensaje podré continuar explanando la interpelacion á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa contesta á la indicacion del Sr. Carvajal manifestándole que por su parte no hallará inconveniente en que continúe la interpelacion de S. S., pero siempre, como el mismo Reglamento indica, poniéndose de acuerdo con el Gobierno acerca del dia en que la discusion ha de principiar.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Aceptado por el Gobierno el dia en que habia de principiarse la interpelacion, y principiada ésta, nos encontramos con un estado de hecho que tiene natural influencia en la situacion presente. Seríame muy fácil ponerme de acuerdo con el Gobierno de S. M. en este punto, porque creo que ha de tener interés en contestar á mi interpelacion; que seria de su parte insigne torpeza dejar pendientes los cargos que en ella se formularon; seríame, repito, esto sumamente fácil, ya porque cuento con la cortesía del Gobierno, ya porque conozco sus propias conveniencias; pero aquí hay ya un estado de hecho que constituye un derecho para el Diputado interpelante, cual es el de continuar en la discusion en el momento que lo considere oportuno, haciendo uso del art. 94 del Reglamento. Esto no obstante, hago esta observacion ciertamente en pró de los derechos que al Diputado da el Reglamento, pero no hago de esto cuestion personal. Terminados los debates del mensaje, yo, si el Sr. Presidente me da en aquel momento su vénia, continuaré inmediatamente ocupándome de la interpelacion pendiente; y si el Gobierno pone á ello algun obstáculo, sea del Gobierno la responsabilidad de esta infraccion reglamentaria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): A mí me parece que esta no es cuestion. Jamás se habrá presentado un caso parecido; nunca se habrá invocado el estado que tenia la discusion promovida por una interpelacion. ¿Y por qué, Sres. Diputados, despues de tantos años de gobierno representativo, no hay ningun precedente que invocar? Porque el derecho que tiene el Diputado á interpelar subsiste y renace cada vez que se abre la legislatura. No hay tramitacion ninguna que perder. Inmediatamente que se termine la discusion del mensaje de la Corona, el Diputado tiene el derecho de anunciar interpelaciones. Así es que en el fondo yo no veo la cuestion que hay aquí, y á que el Sr. Carvajal quiere dar importancia, toda vez que el Sr. Carvajal reconoce que pasada la discusion del mensaje de la Corona explanará la interpelacion si el Gobierno no tiene en ello inconveniente; es decir, que respeta el derecho del Gobierno de marcar dia para discutir una interpelacion.

¿Es que el Sr. Carvajal, cuando el Gobierno marque dia despues de terminada la discusion del mensaje, piensa continuar el discurso interrumpido? Pues eso al Gobierno no le importa. El Gobierno le contestará y tomará en cuenta lo que entonces dijo y lo que diga ahora; pero si S. S. quiere introducir la novedad de que puede explanar la interpelacion sin tener en cuenta que el Gobierno puede hacer uso de su derecho diciendo si está ó no dispuesto á contestarle y á señalar dia, como eso seria vulnerar un derecho que el Reglamento da al Gobierno, el Gobierno se opondria á esta interpretacion, dispuesto por lo demás á acudir á la discusion lo más pronto posible, pero sin que el derecho del Gobierno á señalar dia para explanar la interpelacion, ó lo que es lo mismo, el derecho de no contestarla en el momento en que se le anuncie, sufra menoscabo alguno. Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Desearia, Sr. Presidente, ser muy breve, y voy á hacer un gran esfuerzo para serlo. Es cierto que no ha habido precedentes en la historia parlamentaria de lo que ha ocurrido en el presente caso. Tiene razon en esto el Sr. Ministro de la Gobernacion. ¡Ojalá tuviera tanta razon respecto de los motivos que han ocasionado estas anomalías, que mejor seria para la posicion parlamentaria de S. S.! Pero hay aquí una cuestion enteramente reglamentaria, y no sé cómo no la ha considerado así el Sr. Ministro.

He dicho antes que el art. 94 del Reglamento dice que «en la segunda y ulteriores legislaturas de cada diputacion puede continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Diputado, cualquiera de los trabajos de la precedente, partiendo del estado en que se encontraban,» y esto nada tiene que ver con el derecho que asiste al Gobierno para admitir ó no las interpelaciones. ¿Cuál era el estado en que se encontraba esta interpelacion? Se hallaba admitida, se habia señalado dia para su discusion, estaba el Diputado interpelante en el uso de la palabra. Pues en el uso de la palabra está desde el momento que él anuncia su propósito de continuar esta discusion.

Yo no he de anunciar una nueva interpelacion, porque no he de perder el derecho que me asiste segun el artículo 94 del Reglamento; yo no he de hacer otra cosa más que advertir á la Mesa que tengo esta voluntad, subordinada siempre á aquellas consideraciones y á aquellos respetos que nos merece la Presidencia, subordinada tambien en el terreno de la cortesía, que no es incompatible con el terreno del derecho, á las conveniencias mismas del Gobierno, para no hostigarle ó para no mortificarle en momentos que pueda necesitar el tiempo de las tareas parlamentarias para dedicarle á asuntos más urgentes. A todo esto me ofrezco, ménos á perder mi derecho; y como mi derecho es continuar la discusion en el estado en que se encontraba el dia que se suspendieron las Córtes, yo no puedo aceptar la doctrina sentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que sin duda no ha tenido presentes las prescripciones reglamentarias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no veo que haya aquí cuestion, como he dicho antes, á ménos que el Sr. Carvajal quiera que hagamos cuestion de una sutileza y que nos entretengamos en una discusion que á nada conduce.

El artículo del Reglamento que el Sr. Carvajal ha citado no tiene ningun género de aplicacion á las interpelaciones. Habla ese artículo de los *trabajos* y no de las *discusiones* que tienen lugar en el Parlamento, y la prueba indudable es que está incluido en un título cuyo epígrafe es este: *De los proyectos y proposiciones de ley*. Aquí no habla nada de *interpelaciones*. El artículo 94, incluido en el título que trata de los proyectos y proposiciones de ley, dice claramente lo que nadie ha puesto en duda, que los proyectos y proposicio-

nes de ley se reproducen en el estado que tenian en la anterior legislatura; y no dice, ni podia decir, ni podia entrar en el ánimo del autor del Reglamento, ni en este título que es claro, ni en otro que no lo fuera tanto, que las interpelaciones se habian de continuar en el instante mismo que un Diputado pidiera que se siguiera la discusion. Y hay una razon poderosa para esto, y es, que no se puede entrar en una discusion que no esté al órden del dia, y lo que queda al órden del dia del último de una legislatura no aparece en el órden del dia del primero de la legislatura que sigue. Por lo tanto, hay razones tan poderosas, que, como he dicho antes, no hay aquí cuestion. ¿Qué es lo que cree el Sr. Carvajal que es su derecho? ¿Hacer una interpelacion, entendiendo S. S. que continúa la que estaba explanando, ó reproduciendo sus argumentos? Ese derecho lo reconoce el Gobierno en las condiciones en que siempre el derecho de interpelar está reglamentado; esto es, anunciando préviamente al Gobierno el dia en que va á explanar la interpelacion, ó designando el Gobierno ese dia. Yo aseguro al Sr. Carvajal que el Gobierno no ha de retardar el contestarle, que no ha de retardar el momento en que S. S. siga exponiendo sus razonamientos; pero quisiera, que es lo único que le pido, toda vez que no va á perder tiempo, ni derecho, ni absolutamente nada, que no hiciéramos una cuestion incomprensible de una cosa que no tiene importancia de ninguna especie. Porque, por lo demás, si el Sr. Carvajal al hablar de precedentes ha declamado porque la legislatura terminó cuando S. S. no habia concluido de explanar una interpelacion, eso, en vez de desfavorecer al Gobierno, le favorece; porque si los cargos que S. S. hacia sobre esa materia hubieran sido tan graves que el Gobierno hubiera estimado que podian impresionar á la opinion pública, el interesado en no cerrar la legislatura hasta contestarle habria sido el Gobierno; pero el Gobierno cerrando la legislatura y dejando los cargos sin contestar, ha dado todo este tiempo para que el país medite sobre ellos, y ha demostrado que tiene mucha confianza en el juicio que el país habia de formar sobre los mismos. Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Renuncio generosamente á contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion en la última parte de su contestacion. Puede ser que algun dia nos ocupemos de la materia; pero hoy no he de intentar contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque la materia que S. S. ha traido al debate es una materia que no me causa complacencia tratar de soslayo; y además, como la materia es pública y conocida de cuantos nos encontramos en este recinto, tampoco manifiesto prisa por tratarla: ya llegará su hora, si nos hemos de encontrar precisamente en ese camino, ya llegará su hora, y yo recogeré las palabras que ha pronunciado esta tarde el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pero el Sr. Ministro ha expuesto dos motivos en contra de los argumentos de derecho que yo habia presentado, fundados en el Reglamento: y al mismo tiempo me pide, paréceme que esta fué la fórmula que empleó S. S., y para mí es bastante, me pide que no hagamos de esto cuestion. ¿Cómo no, si S. S. me contradice? No; el artículo del Reglamento que yo he leido habla de trabajos pendientes, no de proyectos y proposiciones de ley pendientes, y claro es que aun cuando esté bajo el epígrafe de los proyectos y proposiciones de ley, al hablar de trabajos se entiende de todos los trabajos de la Cámara, porque si acerca de las interpelaciones hubiera querido legislar el autor del Reglamento, si el legislador hubiera querido decir algo de las interpelaciones, lo hubiera dicho, y acerca de los proyectos y proposiciones de ley hubiera contraido su pensamiento.

Pero en fin, basta que el Sr. Ministro de la Gobernacion me pida que no haga de esto cuestion, para que no la haga: que yo me propongo siempre ser complaciente con mis adversarios: esta es mi única fuerza para competir con S. S.

Por lo demás, á la Mesa corresponde la resolucion de este asunto: resuélvalo ahora ó cuando guste: no tenga la Mesa en cuenta las observaciones hechas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, relativas á la necesidad de que esté en el órden del dia la interpelacion; porque ¿qué significa la prescripcion del Reglamento que obliga á los Diputados á manifestar este deseo, más que el deseo de que se ponga al órden del dia la interpelacion? Comprende, pues, la economía de la ley el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero sospecho que le interesa parecer que no la ha comprendido, y renuncio tambien á debatir este punto con S. S., defiriendo á la opinion de la Mesa, que he de acatar, y á la cual quiero someterme en un todo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa, antes que hablase el Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestó desde luego al Sr. Carvajal cuál era su opinion en este asunto, y esa opinion es la que mantiene, creyendo que es lo más fácil, lo más corriente y lo que ha de facilitar más pronto la discusion que S. S. desea.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Carvajal se ha dignado en forma tan generosa acceder á mi peticion, que yo seria un descortés si no me levantara á darle humildemente las gracias. Muchas gracias, pues, por haber accedido á lo que le he pedido, que al fin vamos en ello ganando todos.

Ahora tengo que hacerle á S. S. dos observaciones. Yo no he traido al debate ninguna cuestion; yo no he hecho más que contestar á lo que S. S. ha tenido á bien preguntarme.

Más adelante, esa cuestion tan grave que S. S. ha descubierto en mis palabras, me parecia grave por el tono con que ha revestido S. S. la forma en que me ha retado para cuando esa discusion tenga lugar. Entonces discutiremos esa gravísima cuestion, de que yo no estoy enterado. Pero como soy amigo de S. S., y S. S. es tan amable, y esta tarde ha dado pruebas de ello, estoy seguro que alguno de estos dias, cuando por ahí departamos cariñosamente, S. S. me llamará la atencion sobre la gravedad que han encerrado mis palabras, y de que estoy todavía en este momento completamente inconsciente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA**: El dia 10 de Junio último, ó sea en la anterior legislatura, tuve la honra de apoyar una

proposicion de ley sobre la cual el Sr. Ministro de Fomento se sirvió manifestar que no tenia inconveniente en que se tomase en consideracion. Verificado así por el Congreso, pasó á las secciones y se nombró una Comision; y á pesar de que esa Comision se componia de indivíduos de distintos lados de la Cámara, estaba enteramente de acuerdo con la proposicion, y solo le faltaba para dar dictámen cumplir con el deber de consultar con el Sr. Ministro de Fomento.

En este estado las cosas, se suspendieron las sesiones; y en virtud del derecho que me concede el artículo 94 del Reglamento, tengo el honor de reproducir aquella proposicion, para que siga los trámites que en estos casos están señalados por el Reglamento de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda reproducida dicha proposicion de ley.

(Véase el Apéndice *al* Diario *núm.* 7, *que es el de esta sesion.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En una de las sesiones anteriores me pidió el Sr. Orozco que remitiera á la Cámara el expediente de los bienes embargados á los carlistas. En mi deseo de acceder á toda peticion de este género, le contesté que tendria mucho gusto en hacerlo; pero despues me he encontrado con dificultades que necesito que S. S. me aclare para saber lo que quiere. Si por expediente de embargos á los carlistas entiende los decretos que mandaban embargar los bienes á los que estaban afiliados á esa bandera, y el destino que se mandaba dar al producto de esos bienes, en ese caso no tengo más que enviarle las *Gacetas* en que se han publicado esos decretos.

Entiendo yo que esto no es lo que el Sr. Orozco pedia.

Si el Sr. Orozco pedia la cuenta é inversion de los productos de esos bienes, debo decir á S. S. que hace tres años que eso vino á las Córtes, no sé si á peticion de un Diputado, ó por iniciativa espontánea del Ministerio; ello es que fué impreso un estado de lo recaudado y lo invertido, y por tanto, debe encontrarse en el Archivo del Congreso y en el *Diario de las Sesiones.*

Si todavía no es esto lo que deseaba el Sr. Orozco, sino el expediente en virtud del cual se embargaron bienes á determinadas personas, debo decirle que no es un expediente el que tendré que enviar, sino quizá miles de expedientes, y serán necesarios dos ó tres carros para traerlos al Congreso. Supongo que si el Sr. Orozco queria pedir esto, no habia de tener ni tiempo ni comodidad para examinar en este edificio tanto expediente.

Así, pues, deseo que S. S. aclare qué es lo que ha pedido, para remitírselo si puedo complacerle.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Doy muchas y muy sinceras gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su bondad al darme tales explicaciones cuando yo no las pedia. Veo que S. S. ha creido que yo trataba de saber cómo se ha invertido el producto de los bienes embargados á los carlistas, y no ha habido nada de eso: los que hayan sufrido los embargos y los que hayan de recibir los beneficios, serán los que de ello tengan cuidado.

El otro dia me permití rogar á S. S. que trajese el expediente de bienes embargados á los carlistas, no para conocer cómo se han repartido sus productos, sino con otro objeto; mas como no quiero que el pueblo de Madrid presencie el espectáculo de ver llegar al Congreso dos ó tres carros cargados de papel, creo que podrian venir á la Cámara, en primer lugar, esas *Gacetas* de que S. S. habla, en donde constan los decretos para los embargos, y en segundo lugar, aquellas relaciones que han debido remitirse desde las provincias al Ministerio de la Gobernacion, lo mismo que á los de Gracia y Justicia y Hacienda, de los bienes embargados á los carlistas.

Con estos documentos y esos otros que S. S. me ha anunciado que existen en el Archivo del Congreso, veré lo que hay, y entonces podré decir á S. S. para qué deseo el expediente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo he examinado todos los objetos para que S. S. me podia pedir el expediente, y me he ocupado de ellos, para remitir lo que fuera pertinente, en atencion á la imposibilidad de mandar los expedientes de todos los indivíduos cuyos bienes han sido embargados.

No hay en el Ministerio más expedientes que esas disposiciones de la *Gaceta*, el de cada indivíduo y el general de la administracion é inversion que han tenido los productos de esos bienes. Tenia que ser una de estas tres cosas, y por eso he preguntado á S. S. qué era lo que deseaba. Su señoría se limita á pedir que se envien las *Gacetas*, y en realidad yo podria poner alguna dificultad á esto, porque no es oficio de los Ministros buscar las *Gacetas* para que las encuentren ya registradas aquellos que quieran leerlas. En fin, aunque no sea oficio de los Ministros, yo, no como Ministro, sino como amigo particular de S. S., tomo á mi cargo en esta ocasion ese servicio doméstico de su señoría y le mandaré registradas las *Gacetas* y aun anotados los decretos, para que S. S. no tenga que volver ninguna hoja. Despues pediré las relaciones, y creo que S. S. quedará perfectamente satisfecho.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Doy muy expresivas gracias á mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion por su galante oferta, pero no puedo consentir que S. S. se emplee en servirme de esa manera, primero, porque no acostumbro á que mis amigos me sirvan en esos términos, y segundo, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene cosas más graves á que atender.

Yo solo he dicho á S. S. que se sirva enviar, no las *Gacetas*, sino los decretos impresos que deben existir en su Ministerio, y despues iremos buscando los expedientes de determinados sujetos, y llegaremos al fin que me propongo, sintiendo que S. S. no comprenda á dónde voy á parar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No hay más decretos impresos que los que están en la *Gaceta*; por tanto, yo buscaré álguien que me pueda ayudar en ese trabajo; pero deseo que S. S. no se ocupe de él y pierda el tiempo que necesita para

velar por los intereses públicos, y procuraré remitir esas *Gacetas*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Oleiros, provincia de la Coruña, contra el reestanco de la sal.

Ya que está presente el Sr. Ministro de Hacienda, le ruego que se sirva fijar su atencion en el contenido de esta solicitud, porque de él se desprende que los pueblos no quieren el reestanco; pero entiéndase bien, ni el reestanco directo, ni otro impuesto que desfigurando en el nombre la esencia de la cosa, sea en realidad el mismo reestanco.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Aun cuando no tuviera un deber por el cargo que desempeño, tendré gusto, por complacer al Sr. Linares Rivas, en estudiar detenidamente la exposicion que presenta al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cabrera y Valle, anunciándose que ingresaba en la primera seccion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nombramiento de la Comision inspectora de la deuda pública.»

Verificado dicho acto, resultó haber obtenido votos los siguientes

Sres. Cadenas	73
Gonzalez de la Vega	72
Cabezas (D. Rafael)	72

uno el Sr. Aranaz, y resultando una papeleta en blanco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los señores Cadenas, Gonzalez de la Vega y Cabezas (D. Rafael).

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*; Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem*, y Diario *núm.* 6, *sesion del* 11 *de idem.*)

Tiene la palabra para rectificar el Sr. Estéban Collantes.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pedí la palabra, Sres. Diputados, en la sesion de ayer, más bien para cumplir un deber de cortesía que para rectificar; y comprendiendo que la Cámara me agradecerá mucho que no fatigue su atencion, renuncio á la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

La del Sr. Gonzalez (D. Venancio), dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que se sustituyan los párrafos octavo al duodécimo inclusive del dictámen de la Comision de contestacion al discurso de la Corona con el siguiente:

«De lamentar es, Señor, que los beneficios de la paz no se reflejen al cabo de cuatro años en el estado de la Hacienda y del Tesoro, para cuyo mejoramiento cree el Congreso que las favorables circunstancias que ofrecia la feliz terminacion de nuestras discordias civiles han sido esterilizadas por la gestion económica, poco en armonía con las necesidades é intereses del país, que el Gobierno de V. M. ha puesto en práctica; y no lo es ménos que sea necesario todavía gravar al contribuyente con nuevos impuestos y dejar de cumplir sagrados compromisos.»

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gonzalez.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No sé si habreis notado, Sres. Diputados, al oir la lectura de mi enmienda, que sus términos son exactamente iguales, casi literalmente copiados de otra que tuve el honor de presentar precisamente en una discusion idéntica hace tres años. La razon que he tenido para formular de esa manera las opiniones de mi partido en punto á la situacion económica son las mismas que me obligaron á sostener en el seno de esta minoría, cuando se reunió el primer dia de sesiones, que, á mi juicio, no era esta la oportunidad de tratar las cuestiones económicas. Allí expuse las consideraciones en que yo me fundaba; mis amigos, sin embargo, me hicieron el honor de obligarme á que llevara su voz en este debate; no me imputeis, por consiguiente, ningun género de inconsecuencia, si recordais que cuando hice mi último discurso de presupuestos dije que seria la última vez que os molestara con esta clase de cuestiones, y añadí que el partido constitucional (entonces no podia hablar sino en su nombre) no estaba ya en el caso de discutir estas materias, sino solamente en el caso de protestar.

No me arguyais tampoco de abrigar vanas pretensiones si vengo á hacer este paréntesis en un debate tan levantado, en un debate político colocado á la altura en que se ha mantenido durante los dos dias últimos, y si vengo á tratar cuestiones áridas, desagradables siempre, que no satisfacen en este sitio y que exigen una gran paciencia de parte del auditorio. Porque, Sres. Diputados, ¿qué vamos á decir nosotros? ¿Vamos á reiterar nuestras protestas? ¿Vamos á declinar una vez más toda responsabilidad en el cataclismo económico á que la situacion lleva á nuestra Hacienda irremediablemente? ¿Vamos á reproducir nuestros ataques á ese sistema funesto que desde 1876 se viene planteando aquí, y que no se traduce ni más ni ménos que en el acrecentamiento del déficit, en el acrecentamiento de los tributos y en la perpétua y constante escasez en que se encuentra el Tesoro público? ¿Para qué? ¿Para qué, si nuestros males no tienen remedio? ¿Para qué, si por medio de esa correa sin fin que habeis establecido entre el manubrio electoral que reside en el Ministerio de la Gobernacion y la gran máquina

económico-administrativa, las mayorías se forman por virtud de ese sistema y vienen aquí á darle su asentimiento? ¿Para qué, si combinando este sistema con la teoría de que no debe el criterio del Poder moderador ponerse enfrente del criterio de las mayorías de las Cámaras, habeis establecido un círculo de hierro dentro del cual quereis que se mueva forzosamente todo el sistema parlamentario, sin pensar que acaso ese círculo de hierro puede perder su rigidez, puede estrecharse como los anillos de una serpiente y ahogaros? Es inútil advertiros una vez más que vuestra gestion económica no puede conducir sino á la ruina de nuestra Hacienda; es inútil, porque á pesar de todos vuestros errores, que venís á confesar á este sitio como los habeis confesado en el mensaje de la Corona, venís al mismo tiempo, como habeis venido, á decir que estamos en el mejor de los mundos, que es grande la prosperidad del país y que os prometeis hacer su felicidad completa en breve plazo. Esa mayoría queda satisfecha con esto, y venimos siempre á parar al mismo tema: al de que como no os falta la confianza de la mayoría, no os debe faltar la confianza del Poder moderador.

Me hacia el Sr. Ministro de Hacienda un signo negativo cuando he dicho que en el mensaje de la Corona venia el Gobierno á confesar el fracaso de su gestion económica, y yo me propongo demostrar á S. S. que á la vez que ha venido á confesarlo explícitamente, ha venido á hacer cantar sus glorias y sus alabanzas nada ménos que á la augusta persona del Rey: primer caso conocido en el régimen parlamentario de que por boca del Rey sean alabados los Gobiernos; caso que estaba reservado á la abundancia de sí mismo que tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Estaba reservado á su altivez el valerse de la persona del Monarca para proclamar aquí las excelencias de su gestion administrativa, y nada más en su carácter que traer al Monarca á decirnos: «no podeis ménos de ver con satisfaccion, como yo, dónde estábamos y dónde estamos en esta materia.»

Valor se necesita para decir eso, cuando se viene á confesar que todo el plan de 1876, que es vuestro credo económico, que son vuestros compromisos, que es lo que os liga forzosamente con un programa económico á que no podeis faltar; que todos esos proyectos de 1876 no podeis llevarlos á cabo, que no podeis cumplir vuestros compromisos y que teneis que prorogar las amortizaciones. Esto no lo decís explícitamente; pero yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda me lo diga aunque sea simplemente con un signo de cabeza; yo espero que me diga que no solo tiene que prorogar las amortizaciones, sino que tiene que hacer una nueva emision, y una emision muy considerable; es decir, que no limita la próroga de las amortizaciones á dar valores equivalentes para recoger los que hoy existen en circulacion, sino que necesita levantar fondos por una cantidad considerable que yo calculo por lo ménos en 300 millones de pesetas. Cuando se viene á hacer esta clase de confesiones, cuando se viene á decir al país que es imposible combatir el déficit sin dejar de cumplir los compromisos contraidos, no hay derecho, nunca le hay para hacerlo por boca del Monarca, no hay derecho para llamar la atencion de la Cámara y decirle: «mirad como yo, con satisfaccion, dónde estábamos y dónde estamos.»

Pero, puesto que el Gobierno quiere que veamos dónde estábamos y dónde estamos, volvamos la vista al dia en que él partido conservador-liberal se encargó de regir los destinos del país, y liquidemos.

Señores Diputados, dos grandes misiones tenia que cumplir el hombre político en quien la restauracion depositó su porvenir; dos grandes misiones tenia que llenar el hombre que todavía en el extranjero recibió el encargo de afirmar y consolidar aquí la restauracion: una, identificar con ella lo más pronto posible á los partidos liberales, por el único procedimiento con que eso se consigue; por el procedimiento de acercarlos al poder, para que la mancomunidad de responsabilidades morales estableciera vínculos indisolubles entre los partidos y las instituciones; otra, salvar la situacion de la Hacienda. ¿Cómo ha cumplido el Sr. Cánovas (y al hablar del Sr. Cánovas hablo del partido conservador, porque jamás una entidad política ha estado personificada más en absoluto en un solo hombre que lo está ese partido en esa persona), cómo ha cumplido el señor Cánovas estas dos altas misiones? En un principio pareció que con sinceridad queria llenar la primera y se proponia allanar el camino á los partidos liberales, cuando apartándose de la tradicional política del partido moderado trató de disolverlo, lo disolvió en efecto, le arrebató su mision, y sin esperar siquiera á que tuvieran lugar las recompensas á que le daba derecho su lealtad durante la desgracia, no interrumpida ni siquiera, como otras, por votos en blanco; sin esperar siquiera á eso, entró en el partido moderado con todos los disolventes que pudo haber á la mano, y lo envenenó para arrebatarle la herencia. Y cuando esto hubo conseguido, cuando ya nada tenia que temer del partido que habia ligado su muerte á la de la restauracion en la desgracia, se apodera de su política, se apodera de sus procedimientos de gobierno, se coloca en su puesto ¿para qué? para falsificar en absoluto la voluntad del país, para tejer esa red de que con tanta elocuencia hablaba mi amigo el Sr. Leon y Castillo, de la cual es imposible que se escape el cuerpo electoral, y que no puede dar otro resultado que traer tras de este Gobierno otro igual, y perpetuar por este procedimiento en el gobierno á los partidos conservadores.

Pero no es mi mision en este momento (y lo siento en verdad, Sres. Diputados, que ya me va hastiando un poco el cansaros con esta clase de discusiones), no es mi mision en este momento entrar á fondo en esa discusion política. ¿Cómo habia yo de incurrir en esa temeridad despues de un debate como el que presenció la Cámara en los dias de ayer y antes de ayer, y ante los que han de sostenerse en esta discusion del mensaje de la Corona?

Mi objetivo en este dia es demostrar la segunda parte de la tésis que he sentado anteriormente, á saber: que el hombre de la restauracion no ha cumplido tampoco la segunda de sus misiones; que ha hecho precisamente lo contrario; que ha emprendido derroteros que no podian ménos de llevar al abismo nuestra Hacienda, y llevándola al abismo, no sé lo que nuestra Hacienda arrastrará tras de sí.

¡Miremos dónde estábamos y dónde estamos! Cómo estábamos y cómo estamos, diria yo. ¿Qué habeis hecho durante seis años en materia de gastos? Aumentar todos, absolutamente todos los que no son reproductivos; reducir á la nulidad, ó poco ménos, todos, absolutamente todos los que son reproductivos y los que pueden fomentar la riqueza del país, y aumentar los impuestos y acrecentarlos inconsideradamente, sin realizar una sola economía; porque, ¿cómo habeis de realizar economías vosotros, que no teneis más lazo para

la cohesion de ese partido que el presupuesto? ¿Qué economías habeis de hacer? ¿qué reorganizacion de los servicios habeis de llevar á cabo, si desapareceis en el momento que desaparezcan los abusos, si vivís de ellos, si esa mayoría se disolveria como la sal en el agua, si eso que llamais vuestro partido se desharia en el país, si ese caciquismo que lleva el nombre de partido se desmoronaria instantáneamente tan pronto como reorganizárais la administracion y practicárais economías y tratárais de entrar de veras en la famosa campaña administrativa que tantas veces habeis anunciado, y que ningun verano se realiza, porque preferís que vuestros altos funcionarios se vayan á gastar en comisiones al extranjero el producto del sudor de los pobres contribuyentes?

En materia de gastos aumentais y aumentais, sin que ni una sola vez de esas infinitas en que habeis tenido necesidad de autorizar créditos supletorios en capítulos que no os bastaban, ni una sola vez siquiera hayais tratado de ver si por medio de la reorganizacion de un servicio podíais conseguir alguna economía con que satisfacer esas necesidades. ¿Para qué, si teneis ese recurso constante á que habeis apelado, y á que no se hubiera atrevido á apelar nadie más que vosotros, de la deuda flotante? ¿Para qué os habeis de calentar la cabeza en pensar de dónde habeis de sacar los gastos que aumentábais, si os basta con decir: «con cargo á la deuda flotante; ahí está el Banco de España; ahí está mi cajero; pidamos?» Al fin, os decís, no somos nosotros los que hemos de cuidar de la liquidacion de esta herencia.

Un periódico que se ocupa con gran provecho y con gran sentido de estas cuestiones, ha tenido la oportunidad de comparar vuestro presupuesto de gastos actual, dejando aparte por completo, para quitaros todo género de excusas, los gastos que lleva consigo el pago de los intereses de todas las deudas; el presupuesto meramente de los servicios con el presupuesto que vosotros mismos teníais en 1868, preparado por uno de los individuos de esa mayoría que hace poco tiempo dejó el banco ministerial; y resulta, Sres. Diputados, y no he comprobado el cálculo porque me merecen mucha fé los trabajos de ese periódico, resulta que se gastan hoy en los servicios administrativos 436 millones de reales más que el Sr. Marqués de Orovio presuponia en 1868, sin que haya para nada que tomar en cuenta los intereses de la deuda de ninguna especie: este es el aumento real y positivo que han tenido los gastos del país, aparte la deuda; y de este aumento corresponde la parte principal al Ministerio de la Guerra. ¿Dónde está, repito yo, dónde está aquel presupuesto de la paz de que tanto hablásteis en 1876, y con que contábais como uno de los medios para cumplir vuestros compromisos de entonces? ¿Dónde está aquel extremo, uno de los dos extremos de vuestra muletilla de entonces, que siempre teneis alguna: el presupuesto de la paz y el aumento de las rentas? ¿Cuándo se disuelve ese ejército del Norte, que manteneis gravando considerablemente al país, solo para tener la satisfaccion de poder dar colocacion al único capitan general que queda á vuestro lado? Si necesitais, como yo creo que necesitais, poner el material de guerra á la altura que exigen las artes modernas, ¿por qué no estudiais los medios de hacer en ese presupuesto de 500 millones las economías y las reducciones en otras cosas que son completamente ociosas, para invertir todo lo que os sobre en material de guerra? ¿Por qué no aprovechais, ya que no sois capaces de estudiarlas, las indicaciones que con tanta ilustracion se os hicieron desde estos bancos el año último? ¿Por qué no estudiais las organizaciones que entonces se os indicaron por generales distinguidos? ¿O es que aquello del presupuesto de la paz era una frase para salir del paso, como es ahora frase para salir del paso lo de que habeis estado liquidando la guerra? El presupuesto de la paz, los beneficios de la paz, son los que estais derrochando malamente, á pesar de constituir un capital incalculable; ese capital inestimable es el que estais prodigando malamente, dejando pasar un período de los pocos que se pueden registrar en la desdichada historia de nuestro país, un período de paz, sin haber puesto la mano en poco ni en mucho en el presupuesto de gastos.

Pero, Sres. Diputados, ¿á qué hablo yo del presupuesto de la paz? ¡Si á lo que parece, ya no estamos en el caso de pensar en la paz; si á lo que parece, estamos en el caso de prepararnos, si no para hacer la guerra, al ménos para estar en disposicion de ayudar á quien la haga! ¿Qué significan, si no, qué significan esos misteriosos párrafos que el Sr. Cánovas por medio de los órganos de la Comision ha hecho introducir en el proyecto de contestacion que ha de darse á sí mismo? ¿Es que aspiramos, valiéndome del lenguaje del discurso de la Corona, es que aspiramos á alcanzar en el concierto europeo la categoría de Nacion, ya que no la de Potencia? Señores Diputados, cuando yo oigo todo esto, me pregunto: ¿son estos los pensamientos de un Gobierno, que al cabo de seis años, no solo no ha conseguido dotar al país de un presupuesto regular, sino que no ha conseguido otra cosa que aumentar de una manera exorbitante las deudas del Tesoro, al punto de que hoy no pertenecen al Estado casi ninguna de las contribuciones directas? ¿Es posible que quepa tanta insensatez en quien nos ha traido á esta situacion? ¿Es posible que se piense sériamente en esto? Yo no quiero creerlo; yo tengo al Sr. Cánovas por un hombre cuerdo. Yo no quiero creerlo, y creo, por el contrario, que esas altas miras que le atribuia mi distinguido amigo el Sr. Leon y Castillo, por aquello de que en su grandiosa elocuencia no sabe tocar nada que no levante; que esas altas miras hay que reducirlas á la prosa vulgar de un ardid para halagar juveniles ilusiones y para conseguir que, fija la vista en esas alturas, no se pose nunca en la situacion tristísima de los pueblos contribuyentes. Yo quiero creer que todas esas misteriosas frases, que todo eso de concierto europeo y de engrandecimiento nacional se traduce pura y sencillamente en una realidad vulgar que vais á ver dentro de muy pocos dias; en la realidad vulgar de que se necesita una nueva emision, de que se necesita pedir prestados 150 ó 200 millones, y siendo preciso algun pretesto, se ha tenido por lícito hablar de cosas tan grandes para conseguir cosas tan pequeñas.

No; todas esas grandezas no tienen sino la misma explicacion que tienen las flamantes aficiones económicas del Sr. Presidente del Consejo, á quien yo no he conseguido jamás, y soy de los que con más tenacidad lo han intentado, á quien yo no he conseguido jamás traer á esta clase de debates, no obstante que, como ahora acontece, nos decia hace veinticuatro horas que es menester que aquí no hablemos sino de administracion. Todas esas cosas tienen la misma explicacion que la flamante teoría de S. S.: «hablemos más de administracion, para que hablemos ménos de política.» No es este el momento de continuar con las ficciones que

hemos venido manteniendo, de que tratábamos de devolver al sistema constitucional la bondad de sus principios y de que íbamos á entrar en el turno pacífico de los partidos. Todo esto se toma ya como debe tomarse, como una ficcion ridícula, y es menester que hablemos de Hacienda, para que tengamos algo de que hablar.

Pero me he separado, Sres. Diputados, con estas digresiones, del plan que me habia propuesto. Llegaba la ocasion dentro de él de hablaros de los ingresos, siguiendo en ese camino, que el mensaje nos traza de comparar lo que teníamos y lo que tenemos.

En cuanto á los ingresos el cuadro no es mucho más satisfactorio. El único que hay en que con efecto se han realizado los aumentos, que todo el mundo esperaba, es el de aduanas: la única renta, digo, porque parece que el Sr. Ministro de Hacienda no me ha entendido (*El Sr. Ministro de Hacienda*: He oido perfectamente el error de S. S.), la única renta que ha tenido un crecimiento digno de consideracion si se tiene en cuenta que hace seis años que debió comenzar á reorganizarse, es la de aduanas.

Mucho se debe á la inteligencia de un director celosísimo en el incremento que esa renta ha tenido; pero se debe mucho más, y no le deprimo en poco ni en mucho con esta aclaracion, á la reforma de 1869 y á la paz; á la paz, que ha puesto á disposicion del Gobierno una extension de costas y fronteras que no tenia en la época que soleis tomar como tipo de comparacion para todas éstas cosas.

Pero por lo demás, ¿qué habeis hecho en seis años en la cuestion de contribucion territorial? ¿Qué partido habeis sacado en provecho de la administracion, de los trabajos tan costosos del Instituto Geográfico? ¿No estamos repartiendo todavía la contribucion por los amillaramientos de 1860, como si en veinte años no hubiera tenido la propiedad trasformaciones de ninguna especie, como si no hubiera productos que hubieran subido y bajado, como si no hubiéramos abierto ferro-carriles, como si no hubiéramos construido carreteras; en una palabra, como si no estubiera la riqueza en un contacto con el resto de Europa en que no estaba en el año de 1860? ¿No hace dos años que teneis en poder de los contribuyentes y en poder de unas famosas Juntas que creásteis en las capitales de provincia, unas cédulas insuficientes para rehacer los amillaramientos, y sin embargo la contribucion del próximo ejercicio se derramará todavía por los amillaramientos de 1860?

Y en cuanto á la contribucion industrial, con decir que se rige todavía por el reglamento de 1873 con sus tarifas, está dicho todo. ¿Es que creeis que la contribucion industrial no es susceptible de dar mayores rendimientos?

¿Y qué diré de los consumos? ¿Qué habeis hecho para aumentar los rendimientos de ésta contribucion, como no sea desnaturalizarla por completo, tomando como base única de su derrama la poblacion, para convertirla en un impuesto de capitacion, abandonando por completo todo el pensamiento que la engendró?

¿Y qué he de decir del impuesto de derechos reales, que deberia haber crecido como la espuma para corresponder á las vejaciones y á las trabas con que lo estais haciendo insoportable para la propiedad, porque no hay trasmision de dominio posible? ¿Es que en seis años no habeis podido hacer nada de esto? ¿Es acaso que creeis que habeis llegado á la perfeccion y no se necesitan reformas en esta materia? No; no es nada de esto; es pura y sencillamente que vuestra política estrecha no puede vivir si no vive en medio de ese cáos, de ese desórden; es que si reformais los amillaramientos tomando por base el avance catastral, y como medio la medida de los perímetros de los términos municipales para tener algo con que hacer cargo á los Ayuntamientos, desaparecen esos famosos apéndices que se forman todos los años, y que son en manos de vuestros caciques el resorte electoral más eficaz de todos cuantos habeis inventado; es que entonces no pueden aquellos alcaldes que iban á Sevilla á festejar al Sr. Romero Robledo pagar los servicios electorales rebajando la contribucion por medio de la disminucion del imponible hecha en esos apéndices á todos aquellos que son afectos á S. S. en las elecciones, para recargar á los que son desafectos, ó lo que es más comun, á los hacendados forasteros; es que si reformais la constitucion de la contribucion industrial y sus tarifas, no se pueden hacer favores como, por ejemplo, el de que un gran acopiador de vinos pague una cantidad insignificante porque tenga unas cuantas cepas y se le considere como cosechero; es que si estableceis en la contribucion de consumos medios de fiscalizacion adecuados á la índole de cada artículo que se produzca ó se consuma en la localidad, no es posible que la aprobacion de los encabezamientos y de los repartimientos en la Administracion económica sean dos palancas poderosas en manos de vuestros Diputados de la mayoría para perpetuarse en esos sitios y poder venir aquí á decir á la Corona que el país se hunde si desapareceis de ese banco; es, en una palabra, que no teneis existencia posible para vuestra política estrecha si habeis de gobernar en medio del órden administrativo.

Y no me digais que contra esos abusos hay remedios en la legislacion administrativa que tanto encomiaba ayer mi amigo el Sr. Estéban Collantes en aquella especie de *bouquet* final con que á guisa de moderno pirotécnico concluyó la funcion, en lugar de la bomba de otros tiempos; no me digais que en la legislacion administrativa y municipal está consignado el derecho de los contribuyentes á quienes por esas artes se alzaron sus cuotas, bajándoselas los encargados de hacer el repartimiento, porque os contestaré que mi previsor amigo el Sr. Romero Robledo tiene ya tan bien blindados sus alcaldes y caciques contra ese precepto legal, que el Sr. Romero Robledo, ayudado de una alta Corporacion, ha dejado completamente ilusorio el artículo de la ley municipal que da derecho para llevar á los tribunales desde luego á los que cometen semejantes atentados. ¿Sabeis cómo? Adelantando la observancia de un proyecto de ley que está sobre la mesa desde la legislatura pasada y que no ha llegado á ser ley. ¿Sabeis cómo? Arrebatando de las manos de la justicia á los que cometen esos abusos, á pretesto de que hay cuestiones prévias administrativas que resolver; y ha llegado en este punto el abuso hasta el extremo que os demostrará un caso que os voy á referir, y me habeis de dispensar la digresion, porque es conveniente que sepamos por qué medios, por qué resortes se perpetúan aquí los mayorías, para poder apoyarse en la teoría de que las mayorías parlamentarias deben ser respetadas por la prerogativa Real. Está reciente, señores Diputados.

Hace muy poco tiempo que una cuestion de esta naturaleza vino al Ministerio de la Gobernacion. El Ministerio de la Gobernacion, que no se habia dado cuenta de que en aquel expediente jugaban personas muy

adictas al Gobierno, lo mandó al Consejo de Estado. El Consejo de Estado emitió un informe con una acordada en que encareció al Ministerio la necesidad de que por el de Gracia y Justicia se pasara un tanto de culpa para proceder contra los indivíduos de un Ayuntamiento. El Ministerio de Gracia y Justicia, que estaba todavía en la misma ignorancia respecto de las personas que jugaban en el expediente, puso la Real órden y se procedió de oficio. El Juzgado se constituyó en el archivo municipal á que aludo, y encontró materia suficiente para formar doce procesos, de falsificacion la mayor parte. El Juzgado, que tenia que proceder contra un Ayuntamiento, remitió los antecedentes á la Audiencia del territorio en cumplimiento de la ley, para que ella declarara si habia ó no lugar á proceder, y la Audiencia, oyendo á su fiscal, declaró que habia lugar y remitió de nuevo las diligencias al Juzgado para que obrando como comisionado suyo continuara el sumario. El Juzgado tenia dictado el auto declarando procesados á varios indivíduos de aquel Ayuntamiento; el Juzgado tenia dictado, aunque no habia notificado, ni pudo notificar ni ejecutar por la ausencia, el auto de prision; y en aquel momento se apercibe el Gobierno de todo lo acontecido en el curso de este negocio.

Primera medida: la traslacion del juez de primera instancia, á quien se le habia mandado proceder de Real órden, y el Juzgado continúa vacante. Segunda medida: provocar al Juzgado la competencia por medio del gobernador, para impedir que el auto declarando procesados y el auto mandando reducir á prision no se ejecutara. Y la competencia se ha entablado, y los reos han sido arrebatados por ese ardid de manos de la justicia, y la competencia está ahora siguiendo sus trámites á pretesto de que habia una cuestion prévia administrativa que resolver, cuando el proceso, como os he dicho, emanaba de una resolucion dictada con anuencia del Consejo de Estado, en que se ponia término despues de maduro exámen á todas las cuestiones administrativas que del expediente podian nacer; es decir que ni siquiera existia ese pretesto, que ni siquiera existia esa razon capciosa, y que todas las cuestiones administrativas que se rozaran con el proceso estaban resueltas por la misma Real órden en que aquel tuvo orígen. A beneficio de resortes de esa espécie se consigue tener mayorías que se enlacen las unas con las otras. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Dónde ha sido eso? (*El Sr. Martos*: En Ajofrin.) No tenia pensamiento de decirlo, porque no queria intervenir desde este sitio en el resultado de la causa ó del expediente; pero ya que tan curioso se muestra el Sr. Ministro, y ya que mi amigo el Sr. Martos se ha adelantado á decirlo, no tengo inconveniente en afirmar que en efecto es ese pueblo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Bueno es saberlo.) Por lo visto, Sres. Diputados, cuando el señor Ministro, á pesar de la magnitud de los hechos que he referido, no ha caido en la cuenta y necesita que le diga cuál es el pueblo, deben ser frecuentes estos hechos.

Ya veis, Sres. Diputados, que la apatía del Gobierno en cuanto á las reformas económicas y administrativas tiene su fundamento en la armonía que debe guardar con su política; no obedece ciertamente á dificultades materiales que le hayan impedido poner el correctivo á estos abusos por medio de una reforma de la ley municipal, ni mucho ménos á las dificultades que nosotros podamos haber creado, porque jamás Gobierno alguno se ha visto secundado en esta materia por las oposiciones con más abnegacion que os habeis visto vosotros: no ha venido aquí una sola ley administrativa que no hayamos discutido con todo patriotismo en el terreno estricto de los principios, sin oponernos en poco ni en mucho, ni siquiera por los medios reglamentarios, á que fuera ley lo antes posible. No habeis acudido á la Cámara una sola vez con leyes de esta índole, que no nos hayais encontrado dispuestos á secundaros. No son, pues, los obstáculos de las minorías los que os han impedido poner correctivo á esos abusos; es pura y simplemente que vuestra política tiene que vivir en esa atmósfera.

Y si se pasa, Sres. Diputados, del análisis de los gastos y los ingresos á la administracion de los valores y de las rentas públicas, á la administracion de las fincas del Estado, ¿qué es lo que se encuentra? Fijáos en cualquiera finca; fijáos, por ejemplo, en las famosas salinas de Torrevieja, una de las pocas cuantiosas que nos van quedando. ¿Sabeis lo que ha disminuido la exportacion, de un presupuesto á otro? El 50 por 100. Sin duda la Administracion, previsora, quiere que no se exporte mucha sal, para que el Ministerio tenga existencias cuando establezca el reestanco. Y de los montes públicos, ¿qué he decir? ¿Cuándo viene aquel famoso catálogo que nos anunciásteis durante tanto tiempo, diciéndonos que con él íbais á obtener fincas de tal cuantía, que sus rendimientos serian bastantes para amortizar una suma muy considerable de deuda consolidada? ¿Cuándo viene aquel trabajo famoso en que el Ministro de Hacienda estaba casi á punto de ponerse de acuerdo con su compañero el de Fomento para sacar á estas ánimas del purgatorio que se llaman tenedores de la deuda consolidada, de todos sus apuros, trayendo los grandes rendimientos de la venta de esos montes á la amortizacion? El Gobierno ha reconocido que es preciso reformar el catálogo; el Gobierno sabe que aun antes de formarse habia muchos montes que se habian roturado; el Gobierno sabe que hay fincas de gran cuantía que entregar á la propiedad particular y al cultivo y que sacar de las manos inertes del Estado y de los pueblos. ¿Por qué no las saca? El secreto es el mismo: porque no se quiere arrancar de los pueblos cierto incentivo á la inmoralidad; porque mientras hay montes que administrar, hay una palanca electoral más más que manejar.

Y en cuanto, no ya á los ingresos, sino á lo que ha ingresado; en cuanto á la administracion de nuestros caudales y de nuestros valores públicos, ¿qué puedo yo venir á deciros? ¿Qué puedo yo venir á deciros, despues de haberse leido ayer en la mesa un documento notable, que será en el extranjero título insigne de nuestro descrédito, y en todas partes el padron de ignominia de la administracion conservadora? ¿Qué puedo yo deciros, despues de lo que dice la Memoria de la Junta inspectora de la deuda que se ha leido ayer tarde? ¡Ah, Sres. Diputados! Ese es un libro cuyo índice aterra, ese es un libro cuyos epígrafes erizan los cabellos, y más si se piensa lo que espera al desdichado que tenga necesidad de intervenir en la regularizacion de los servicios. Oid, Sres. Diputados, oid cómo una corporacion tan autorizada ha distribuido su trabajo; ese trabajo que le imponen las leyes, y que os somete todos los años: oid cómo esa corporacion que en otros tiempos hacia el resúmen de los trabajos de la Direccion de la deuda para mejorar en lo posible su ejercicio, ha distribuido ahora sus tareas: primer capítulo

expedientes de sustraccion y falsificacion; segundo capítulo, falsificacion de valores y defraudaciones; tercer capítulo, adulteraciones en el resultado de las subastas; cuarto capítulo, adulteracion en la numeracion de cupones y de obligaciones del Estado por ferro-carriles. Esta es la distribucion del trabajo que la Junta inspectora ha sometido ayer á vuestra deliberacion. (*El Sr. Cadenas*: Las ha habido siempre; solo que ahora se clasifican.) Señor Cadenas, si las ha habido siempre, y ahora es cuando se clasifican, ¿por qué en la investigacion no se ha ido más atrás? ¿Por qué cuando las había no ha cuidado S. S. de que se traigan de la misma manera? (*El Sr. Cadenas*: No era yo entonces indivíduo de la Junta inspectora.) Lejos de hacer una inculpacion á los indivíduos de esa Junta, estoy aplaudiendo el celo con que se han hecho cargo de lo que está sucediendo en esos centros. Pero si ha habido en todo tiempo falsificaciones, como dice S. S., ¿cómo es que en todo lo que ha leido en ese documento no se habla de ninguna que no sea de 1875 acá? (*El Sr. Cadenas*: Pido la palabra como indivíduo de la Junta inspectora de la deuda, si el Reglamento me lo permite.) Toda vez que la Junta no tiene limitado en 1875 el cumplimiento de su deber, creo que habria hecho muy bien en hacer extensivos sus capítulos á todas las épocas.

Por otra parte, si falsificaciones ha habido en todos tiempos, que esta es la capa con que quereis cubrir los males de la situacion actual; si no os bastan seis años de paz para corregirlas, ¿cuándo ha de comenzar á producir sus efectos vuestro sistema económico y administrativo? (*El Sr. Cadenas*: Para eso no se dirija S. S. á mí; diríjase al Sr. Ministro de Hacienda, pues yo creo haber cumplido mi deber.) Me dirijo á la mayoría, y me dirigia á S. S. porque es el que me ha interrumpido.

Ya sé yo que para robustecer vuestro argumento se hace trabajar al personal de ciertos centros directivos del Estado que teneis convertidos en verdaderos ingenios, á fin de acopiar lodo con que crear aquí un pugilato repugnante; pero yo que no tengo otro propósito que el de que el país se haga cargo de lo que pasa, y que no discuto cómo estábamos y cómo estamos, sino porque me habeis provocado á ello, no he de entrar en el exámen de esas irregularidades, como se han dado en llamar, sino expediente por expediente y con los documentos en la mano, sin que me importe nada que algun dia, si me tomo ese trabajo, me encuentre con algunos que pertenezcan á esta ó á otra época, porque creo que está más alta que todas esas inculpaciones mútuas y que todas esas recriminaciones la organizacion de la Hacienda y el bien de este desgraciado país.

Yo quisiera que mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda hubiera ocupado el personal de los centros á sus órdenes, antes en perseguir, antes en corregir lo que ya se ha conocido en esas investigaciones, que en hacer trabajos para una discusion de comparaciones retrospectivas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo niego en absoluto.) Hace mal S. S. en negarlo, porque ese es el programa del Sr. Ministro de la Gobernacion para estos debates; él lo ha ofrecido... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Dónde?) Al contestar aquí el otro dia á una pregunta, dijo S. S. que traeria no solo los documentos que le pedia un Sr. Diputado, sino los referentes á otras épocas, porque queria discutir comparando. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sin ocupará las oficinas.—*El Sr. Linares Rivas*: ¿Y cómo se ha de hacer el milagro?—*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya lo veremos luego.)

Digo y repito que yo que reconozco tanto sentido práctico en el Sr. Ministro de Hacienda y tan buenos deseos, exagerados sin duda en alguna ocasion, por que lo más pronto posible se reintegren al Tesoro las cantidades que han sido distraidas, deploro mucho que no haya consagrado el trabajo del personal á sus órdenes antes á conseguir esos fines que á remover archivos para establecer aquí comparaciones que á nadie pueden ser de provecho. Y no es que yo las tema; no puede temerlas absolutamente en ningun concepto un partido que ha tenido el honor de contar en su seno como Ministro de Hacienda al Sr. Elduayen y como Ministro de la Gobernacion al Sr. Romero Robledo.

Pero, Sres. Diputados, si no es esta oportunidad de entrar en el exámen detallado, en el análisis de todo lo que ha pasado en la Deuda, yo no puedo ménos de llamar vuestra atencion sobre un fenómeno singular que hace mucho tiempo me está llenando de desconsuelo, fenómeno que vosotros observais como yo; fenómeno que me obliga á preguntar qué tienen de especial estas cuestiones, que no hieren la susceptibilidad política ni administrativa del Gobierno. Observad, Sres. Diputados, lo que aquí acontece: publican los periódicos en tres dias seguidos tres artículos atacando con más dureza que la ordinaria al Gobierno: al dia siguiente el Sr. Cánovas del Castillo llama al fiscal de imprenta y al fiscal del Tribunal Supremo; se lleva hasta el extremo todo el elástico rigor de la ley de imprenta, que no es poco, en perjuicio de la prensa, y se publican circulares segun las cuales es necesario no solo castigar con todo el rigor de esa ley especial, sino que los tribunales ordinarios persigan á los periódicos por el fuero ordinario tambien y se persiga á los reos de tales excesos. Tiene la desgracia un hombre cualquiera, de una familia más ó ménos distinguida, de perder al juego su fortuna: los periódicos lo dejan entender, la opinion se apodera de ese hecho, y al dia siguiente el Gobierno, en forma de circular que nunca se cumple, viene diciendo á los tribunales que persigan con todo rigor las casas de juego. Acontecen en una misma semana dos ó tres descarrilamientos, choques ó accidentes en los ferro-carriles, sin que se tenga en cuenta si son debidos á las inclemencias del tiempo, á las tempestades ó á otras causas, y en seguida se publica una circular lamentando que sean pocas las multas que se han exigido por los abusos de las empresas. Todo, absolutamente todo esto llama la atencion del Gobierno. Pero se descubre en una provincia un robo de 50 ó 60.000 duros; al dia siguiente desaparece un empleado con los fondos que existian en una caja especial cuya existencia se ha restablecido contra las opiniones y las órdenes del Sr. Silvela, que creyó que no debian existir esas cajas especiales; al otro dia viene el correo de Cuba diciendo que se ha falsificado el papel sellado, que se han falsificado los recibos de contribucion, que se han falsificado los documentos que acreditan el pago de derechos de aduanas, que se falsifica todo; al dia siguiente aparece en la deuda una falsificacion que importa tres millones cuatrocientos y tantos mil reales, y todo eso lo considera el Gobierno como quiebras naturales de la administracion, todo esto cree que son consecuencias indeclinables de lo mucho que tenemos que administrar por nuestro próspero estado; por todo esto, y permitidme que me valga de una frase vulgar y poco parlamentaria, no se le alza pelo al Gobierno.

¿Es, Sres. Diputados, que esta clase de sensibilidad requiere una aptitud especial tambien? Yo no lo creo; yo tengo la completa seguridad de que todos los Ministros, empezando por su Presidente, son igualmente sensibles contra todas las malas acciones; yo estoy completamente seguro de que SS. SS. lamentan del mismo modo los atentados contra la propiedad del Estado en la forma de falsificacion, en la forma de estafa ó en la forma de robo, que estas son las calificaciones que da á tales hechos el Código penal, que el simple abuso de un particular que establece una casa de juego. Yo estoy completamente seguro de que lastiman al Gobierno del mismo modo todos los ataques á la moral; pero ¿cómo se explica entonces que no hayamos visto todavía que haya tomado la más ligera medida, que no haya expedido una circular siquiera de esas que tanto ha prodigado el señor fiscal del Tribunal Supremo, una manifestacion cualquiera de protesta del Gobierno contra esos abusos? ¿Cómo es que al país no se le ha dado siquiera la ínfima satisfaccion moral de excitar el celo de algun órden de funcionarios para que persiga con especial atencion esta clase de delitos? ¿No os llama la atencion como á mí este fenómeno? ¡Ah, Sres. Diputados! Es que no se quiere hablar de esto, porque está en contradiccion con la eterna promesa de la campaña administrativa; es que no se quiere hablar de estas cosas, porque al cabo de seis años es triste tener que hablar de ellas; es que de esta clase de abusos no se quiere hablar, para no dar derecho á que se diga que han llegado á tal extremo que el Gobierno necesita demostrar su indignacion, temiendo el efecto que eso habia de producir en la sociedad.

Yo no sé tampoco si el Gobierno considera que todas estas cosas son pequeñas y baladíes ante el estado de prosperidad en que nos encontramos. ¿Qué importan unas cuantas filtraciones para un Tesoro tan desahogado? ¿Qué importan unos cuantos desfalcos en una recaudacion tan poderosa? ¿Qué importan algunos miles de duros del fondo de unas cuantas desdichadas provincias que los han traido al Ministerio de la Gobernacion para contribuir á una obra pública, cuando esas provincias están nadando en la abundancia? ¿Qué importa todo esto, si vivimos en la prosperidad de que nos habla el discurso de la Corona y de que nos hablaba ayer el Sr. Estéban Collantes?

¡Prosperidad! ¿Qué habeis hecho para conseguirla? ¿Qué os debe nuestra agricultura? ¿Qué os debe esa fuente de produccion, la más abundante y casi la única con que cuenta el Tesoro? Un almuerzo en la Florida para declarar que el Sr. Cánovas, además de gran artillero y gran militar y no sé cuántas cosas más, es un gran agricultor; y la existencia de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, cuya suscricion habeis impuesto á los Ayuntamientos, y cuya existencia parece asegurada para veinte años, segun un célebre folleto que se ha publicado estos dias. ¿Qué os debe la agricultura? Un almuerzo para celebrar la creacion de un cuerpo y de una Junta consultiva á donde traer á los ingenieros agrónomos para que puedan vivir en Madrid, que es la aspiracion de casi todos los españoles despues de la aspiracion de vivir del presupuesto. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿No ha leido S. S. la *Gaceta* de ayer?) ¿Qué os debe? La organizacion de un cuerpo aquí donde no tenemos una escuela regional siquiera; la organizacion de un cuerpo cuyos individuos no han debido dejar de ser cuerpo docente en mucho tiempo, porque lo primero que hay que crear aquí son las escuelas de agricultura; porque lo primero que hay que hacer, antes de crear esos cuerpos y antes de crear altas dignidades en una carrera, es establecer una escuela regional en esos ricos criaderos de aceite de Andalucía, en donde hoy los labradores no tienen siquiera manera de aprender á elaborar ese caldo para competir con los productos extranjeros, y tienen que venderlo al precio miserable de 32 rs. ¿Qué os debe la agricultura? La creacion de ese cuerpo, teniendo las comarcas de la Mancha, teniendo las comarcas de la provincia de Huelva, teniendo las comarcas andaluzas, las comarcas del Priorato, las comarcas de la Rioja, todas las comarcas vinícolas y vitícolas de nuestro país, sin que puedan los labradores, sin que pueda la juventud labradora aprender cómo se elaboran los vinos, para que no tengan que salir al extranjero que nos los vuelve elaborados á un precio cuatro veces mayor que aquel á que nosotros tenemos que venderlos. ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento en dónde hace falta ese cuerpo? En todos esos sitios que he citado, para que los hijos de nuestros labradores, en lugar de educarse en las plazas y en los casinos ó en los conventos de los jesuitas, viniendo al dia siguiente de concluir sus estudios á pedir un destino al Gobierno y á los Diputados ministeriales, aprendan á fomentar y á explotar lo que les dejaron sus padres. Ahí es donde hacen falta los ingenieros agrónomos y ese cuerpo que S. S. ha establecido.

Os debe además, nuestra agricultura, nuestra pequeña agricultura, el singular beneficio de haber levantado por medios extraordinarios, y contra todo derecho y contra toda equidad, el precio del único valor público con que podian comprarse fincas que ajustaron y que compraron en las subastas contando con que habian de disponer de ese valor público.

Todo esto es lo que habeis hecho por la prosperidad de la agricultura. No, Sres. Diputados, yo no puedo creer que vosotros, al votar esos cinco párrafos de ditirambos con que el Sr. Cánovas pretende contestarse á sí mismo por órgano de la Comision, vayais á confundir la verdadera riqueza del país, vayais á confundir con el país contribuyente esas cuantas fortunas acumuladas en Madrid la mayor parte por medio de negocios lícitos con el Tesoro, que dan á esta capital un aspecto deslumbrador, sobre todo en los dias de toros y de carreras de caballos y de funciones de la Patti. Yo no puedo creer que vayais á considerar como riqueza contribuyente esa clase de riqueza que no contribuye sino en los impuestos indirectos, fáciles de eludir siempre para el poderoso.

No os fieis de la prosperidad de que habla la Comision por lo que veis en Madrid. Llevad la vista á las fábricas que se cierran en Cataluña, y de que os pueden hablar acaso con más conocimiento que yo el señor Ministro de Fomento que recientemente ha hecho un viaje por aquel país, y mi digno amigo el Sr. Balaguer que le acompañaba en ese viaje y que conoce mejor que yo la situcion de la industria catalana; llevad la vista á nuestra marina mercante, que se pudre en los puertos; llevad la vista á ese número considerable de pequeñas fincas de bienes nacionales que se declaran en quiebra todos los dias por imposibilidad de pagarlas; llevad la vista á esos descubiertos que el Banco tiene en la recaudacion de las contribuciones directas, que han dado lugar á una medida reciente, á un acto de privilegio, á un acto que, por justificada que estuviera su necesidad, nunca hubiera yo podido esperar del Gobierno: á que se ponga al servicio de ese es-

tablecimiento privilegiado nada ménos que el ministerio fiscal en masa para que le sirva de abogado. Sí, Sres. Diputados, sabedlo; el ministerio fiscal es el abogado del Banco de España absolutamente en todas las cuestiones que el Banco tiene con los particulares, procedentes ó relacionadas con la recaudacion de contribuciones; y si aquí llega un dia en que los intereses del Estado en esos pleitos, en esas causas y en esos expedientes de embargo sean contrarios á los intereses del Banco, como el promotor fiscal tendrá ya la representacion y la personalidad del Banco, el Estado tendrá que valerse del sustituto del promotor fiscal, y vendrá á resultar que el Estado que paga está servido por el sustituto, y el Banco que no paga está servido por el propietario.

Llevad la vista tambien á esas provincias en donde la emigracion es un cordon contínuo que nunca se interrumpe; á esas estadísticas que los periódicos extranjeros tienen que suministrarnos, de los españoles que han tenido que ir á matar su miseria en Argel y en Orán. ¡Y despues de todo eso, y despues de la necesidad en que el Gobierno se ve de indultar por lo ménos tantas sentencias de pena capital como se ejecutan, porque si no, aterraria el número de las que habria que ejecutar; y despues del desarrollo que ha tenido la criminalidad y el bandolerismo, y despues de las serenatas dadas en el interior de las poblaciones por los bandoleros; y despues de todo eso que se ve, apenas se aleja uno 6 kilómetros de Madrid, hablais de prosperidad y bienandanza y de dónde estábamos y dónde estamos!

Pero, Sres. Diputados, yo no encontraria inconveniente en que la mayoría y el Gobierno adoptaran el mismo sistema de desahogos que adopta la prensa ministerial hablándonos todos los dias del estado floreciente de nuestro país, si no tuviera la dificultad de que las gentes se van acostumbrando á que ese país rico es menester que se acostumbre á su vez á tributar más de lo que tributa; si con eso no se intentara lo que ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho en el seno de alguna Comision, es á saber, que hay que ir acostumbrando al país á la idea de que ha de pagar mayores tributos; si además no se indicara la misma idea en el mensaje de la Corona: porque, si bien es verdad que el Gobierno, asustado de su propia obra y previendo una baja mayor que aquella con que saludó la Bolsa la presentacion en la Cámara de S. M. el Rey para leer ese documento, cuida mucho de decir que se establecerán tributos que no gravarán el suelo nacional, yo no sé qué tributos habrá de inventar mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda que no graven el suelo nacional, como no sea que S. S. discurra algun tributo sobre el cielo.

¿Qué tributos se pueden crear en este país, que no graven el suelo nacional? ¿Quién paga además de la contribucion territorial, la de consumos en su mayor parte? ¿Qué criterio, sino el criterio de la propiedad, es el que sirve para los repartimientos de consumos que es preciso hacer en casi todos los pueblos? ¿Quién sostiene los presupuestos provinciales y municipales por medio del casi único arbitrio que va quedando, del arrendamiento de las pesas y medidas? ¿Quién mantiene el impuesto de trasportes en los ferro-carriles en primer término? ¿Quién paga, sino el suelo nacional, la mayor parte de los tributos? ¿O es que creeis que ese pensamiento grandioso del reestanco de la sal no va á gravar el suelo nacional? Ese grava el suelo y el subsuelo, ese grava el mar y la tierra, ese grava todos los aspectos de la produccion nacional.

Señores Diputados, ya que llego á hablar del reestanco de la sal, me ocurre preguntar á qué se deben los misterios que el Gobierno viene guardando en esta materia. El Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Hacienda dijeron hace pocos dias en el seno de una seccion que esta no era una cuestion ultimada, que el Gobierno habia pensado en nuevos impuestos, pero que no podia decir una sola palabra acerca de si se reestancaria ó no la sal. Viene á los pocos dias el Sr. Ministro de la Gobernacion, y asegura que el Gobierno tiene estudiados los presupuestos, y claro es que cuando dice que tiene estudiados los presupuestos, tiene estudiados todos los ingresos, y que los va á traer tambien antes que acabe esta discusion. Se levanta hoy el Sr. Ministro de Hacienda, y vuelve á su tema de que no tiene estudiado ese proyecto y que no tiene los presupuestos en disposicion de traerlos con la premura que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y promete estudiar esa cuestion que yo creia que, dada la necesidad que S. S. tiene de aumentar los ingresos, hace tiempo que habria venido madurando. No puedo hacer á S. S. la injusticia de creer que no ha pensado todavía en eso... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si yo no he dicho ni prometido nada de eso!) Yo no digo que S. S. haya prometido ni haya dicho eso; lo que me extraña es que S. S. no haya estudiado y formado su opinion ya sobre esa cuestion tan importante, y si la tiene, que no la manifieste; porque no puedo explicarme ese misterio sino por el temor que teneis á vuestra propia obra.

Pero sea de esto lo que quiera, y sean los que quieran los propósitos del Gobierno en esta materia, yo quiero tranquilizar á mi querido amigo el Sr. Linares Rivas y á las provincias gallegas y á todas las provincias que en España estén interesadas en este asunto. Yo me atrevo á tranquilizarles: el reestanco de la sal no se hará; y digo que no se hará, Sres. Diputados, porque los que con juicio piensen en estas cuestiones, antes de suprimir un impuesto cuyos rendimientos no pueden sustituirse en el acto, lo piensan mucho; antes de entregar al comercio libre una primera materia como esa, lo piensan mucho; pero una vez que la han entregado, una vez que se han creado intereses, una vez que se han fomentado industrias, una vez que se han enajenado propiedades, una vez que se ha conseguido el fomento de uno de los elementos de riqueza del país, no hay Gobierno ninguno en el mundo que tenga fuerza bastante para reestancar. ¿Qué vais á hacer? ¿Vais á expropiar á los dueños de salinas á título de crear un impuesto? ¿Y por qué á los propietarios de salinas y no á los propietarios de minas de carbon de piedra? Tan insensato seria un pensamiento como otro: lo mismo podíais hacerlo. ¿Vais á obligar á los compradores de salinas á que os las entreguen para cerrarlas, á que os las entreguen para matar ese producto, á que os las entreguen para reducir á la miseria á un número considerable de familias que hoy viven de esa industria? ¿Vais á expropiar á los dueños á título de restablecer el estanco? ¿Y qué criterio vais á tomar para valorar esas fincas? El criterio seria, ha dicho algun periódico vuestro, capitalizar los productos que acusan para pagar el actual impuesto. ¿Qué dejariais entonces que envidiar á aquellos reformadores de la sociedad que se guarecieron en Cartagena? ¿Con qué derecho ha de confiscar el Estado y apode-

rarse de la propiedad particular, suponiendo que tiene derecho á ello con solo capitalizar los productos que acusan los propietarios para pagar los tributos? ¿A dónde iríamos á parar con las consecuencias de una doctrina tan funesta en el estado actual de la Europa? Y dado que pudiérais expropiarlos, ¿cuándo y con qué los vais á pagar? ¿Con lo que produzca la renta? ¿Cuándo y con qué vais á pagar el nuevo resguardo que necesitais establecer, mucho más numeroso que el antiguo, porque en el poco tiempo que lleva siendo del dominio público esa industria se han abierto muchas salinas, se han denunciado muchos criaderos minerales y se ha fomentado hasta un punto extraordinario esa explotacion? En fin, no quiero extenderme en otro género de consideraciones, como la de que los ingresos á que habria que renunciar, y que son considerables por toda tributacion, vendrian de ménos al Tesoro por la produccion de la sal. No, no tema, repito, mi amigo el Sr. Linares Rivas: la sal no se reestancará.

Lo que yo no comprendo es que estando el señor Ministro de Hacienda asintiendo en su conciencia á todos los inconvenientes que yo expongo y á los muchos que podria exponer, no tenga la franqueza de decirnos que piensa en todo antes que en estancar la sal. Es menester, Sr. Ministro de Hacienda, y se lo ruego á S. S. por el bien del país, que cesen aquí los misterios, que cesen las argucias, que cesen todos esos artificios con que constantemente pretendemos engañar al país suponiendo que el déficit disminuye y ocultándole el estado verdadero de nuestra Hacienda; es menester decirle toda la verdad, y no venir suponiendo que el presupuesto va á tener 60 millones de déficit, cuando es seguro que se ha de liquidar con 100; es menester decir francamente que no podeis cumplir vuestros compromisos, que no podeis cumplir la ley de 1876, que habeis sido derrotados en vuestra campaña económica, y que ese fracaso, bastante para acabar con cualquier Gobierno, tratais de sobrellevarlo por medio de la prórogа de las amortizaciones. Hé aquí, Sres. Diputados, que me encuentro en ocasion de tratar del segundo de los medios con que el mensaje de la Corona ofrece que hemos de llegar á regularizar definitivamente, oidlo bien, definitivamente, nuestro presupuesto, y que hemos de llegar á un estado de desahogo tal, que permita todo ese aumento de material de guerra y marina, que solo por lo que se refiere á los parques de ingenieros y de artillería, calculaba el Sr. Ministro de Hacienda el año pasado en 1.200 millones de reales; pero antes de entrar á hablar de la prórogа de las amortizaciones, quisiera yo que el Sr. Ministro de Hacienda me contestara de algun modo á una pregunta prévia que es indispensable para esta discusion.

Su señoría no ha suministrado datos para el discurso de la Corona diciendo otra cosa más sino que necesita prorogar las amortizaciones; porque habiendo dicho que necesita disminuir esta carga, yo no encuentro otro medio de disminuirla sino alargando el plazo de las amortizaciones de las deudas del Tesoro; no comprendo que se disminuyan en cada año, como no sea amortizando en veinte ó en cincuenta años lo que se amortiza en diez. Yo quisiera que S. S. me explicara si hay otra fórmula para disminuir la carga anual de amortizacion de las deudas del Tesoro, sino alargando el plazo de esa amortizacion. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Su señoría no lo comprende, pero yo no lo he dicho.)

Aparte de que me dicen que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo dijo en una seccion, tengo en la mano el discurso de la Corona.

«De resultas lleva hoy sobre sí este país por amortizaciones una carga superior á las fuerzas de casi todos los demás, y siendo cada año menor el capital de sus deudas y mejor su situacion económica, se saldan no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el ínterin, se da el singular espectáculo de que las propias amortizaciones, que tan duros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razon á que tales valores, por el desahogo del Tesoro y la disminucion general del interés del dinero, consecuencia forzosa de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado que íntegramente representan y que al amortizarlos abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasion de condenar resueltamente el déficit, aminorando con ventaja comun algunas de las más graves obligaciones actuales...»

A renglon seguido, y despues de haber fijado que por las amortizaciones lleva el país una carga superior á sus fuerzas, se dice que es menester disminuir cargas insoportables. He creido buenamente que la carga á que se alude es la carga anual de las amortizaciones. Así lo ha declarado de un modo explícito en una seccion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; mas para no perder el tiempo y no molestar á la Cámara, yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que me conteste de una manera clara á dos preguntas, porque no es indiferente que estemos fatigando al país discutiendo lo que no ha de ser. ¿Piensa ó no piensa S. S. en la prórogа de las amortizaciones de las deudas del Tesoro? ¿Piensa ó no piensa S. S. combinar con esa prórogа de las amortizaciones una operacion para levantar fondos con que atender á la deuda flotante que ha de resultar al terminar el ejercicio actual?

Si S. S. me contesta que no va á hacer ninguna de estas dos cosas, yo concluyo este punto de mi discurso, y me voy á otro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No creo posible contestar al Sr. Gonzalez en pocas palabras; le prometo hacerlo cumplidamente en el dia de mañana, cuando tenga la honra de ocuparme de todo su discurso; pero no tengo tampoco inconveniente en entrar en este asunto desde luego, si el Sr. Gonzalez se aviene á interrumpir su discurso y cederme la palabra para lo que resta de sesion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo no tengo inconveniente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Si su señoría y el Sr. Presidente me lo permiten...

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa encuentra inconveniente en eso, porque se establece un debate completamente irregular.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo creia que la respuesta del Sr. Ministro de Hacienda, como quiera que mi pregunta no está formulada en términos que comprometan para nada ningun secreto de detalle en cuanto á esos pensamientos económicos; yo creia que S. S. podia contestar si pensaba ó no pensaba en hacer estas dos cosas; yo creia que S. S. no podia tener inconveniente en contestar con un *sí* ó con un *no* á mi pregunta de si las palabras del mensaje con respecto á las cargas que pesan demasiado sobre el presupuesto, y que es menester reducir anualmente para combatir el déficit, aluden ó no á la prórogа de las amortizacio-

nes de deudas del Tesoro y á la necesidad de combinar con ellas una operacion de crédito. Sigo creyéndolo, sigo dando crédito al Sr. Presidente del Consejo; y como no necesito de las demás explicaciones con que su señoría se proponga adornar esa contestacion de *sí* ó *no* que yo necesitaba, voy á continuar mi discurso en el supuesto de que intenta prorogar S. S. las amortizaciones de las deudas del Tesoro. Y me afirma en esta idea el convencimiento de que, dado vuestro sistema, dado el sistema que venís siguiendo desde 1876, no tiene el Sr. Ministro de Hacienda otro camino por donde poder conllevar un año más las cosas para sostener económicamente ese Gobierno. ¿Qué quiere decir esto, señores? ¿Qué quiere decir esto de guardar misterio cuando estamos abocados á que vengan los presupuestos, sobre pensamientos económicos de esta importancia? ¿Qué quieren decir estos misterios? ¿De cuándo acá en los Parlamentos ha habido interés en callar estas cosas? ¿Acaso pido yo á S. S. detalles sobre la manera como ha de desarrollar esos pensamientos? ¿Acaso reclamo yo de S. S. nada que pueda explotarse en la Bolsa y conducir á catástrofes como las que los misterios precipitaron hace poco en nuestro mercado de valores? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No hay misterios.) ¡Cómo que no hay misterios! (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ninguno.)

Señores Diputados, D. Juan Bravo Murillo, aquel hombre de tanto sentido, aquel economista eminente, aquel enemigo sempiterno del sistema parlamentario y de la publicidad en lo político, no tuvo inconveniente en lanzar á la luz sus pensamientos económicos; es más, no realizó ninguno sin que primero se entregara á la opinion. (*El Sr. Ministro de Estado*: Se ha negado constantemente. Don Juan Bravo Murillo y los Ministros lo han sabido, y se ha declarado aquí por los Ministros.) Lo que no han sabido los Ministros eran los detalles, el desarrollo de su pensamiento. Pero el arreglo de las deudas, ¿me negará S. S. que se discutió mucho antes de que aquel hombre lo pusiera en práctica? (*El Sr. Ministro de Estado*: Jamás.) Jamás, dice el Sr. Ministro. ¿Es que sin duda se negó aquel eminente hombre público á explicar las palabras de un Mensaje de la Corona? ¿Para qué las escribís? ¿Para qué quereis que vengamos á discutirlas, si en el momento en que pedimos la aclaracion necesaria, y nada más que la aclaracion necesaria para la discusion, os negais á darla? (*El Sr. Ministro de Hacienda:* ¿Quién se ha negado?) Su señoría se niega indirectamente, queriendo darme la explicacion ó la contestacion en una forma en que la Mesa no le puede permitir dármela, porque necesita hacer un discurso, cuando lo que yo pido es un *sí* ó un *no*, y que S. S. diga si esas frases del mensaje aluden ó no á ese pensamiento. Su señoría á lo que aspira es á darme una contestacion que no sea afirmativa ni negativa.

Voy á concluir con este incidente, y repito que voy á continuar mi discurso en el supuesto de que S. S. no puede ménos de intentar la próroga de las amortizaciones de las deudas del Tesoro, porque ese es el único recurso que en su camino de arbitrios empíricos le queda dentro del sistema que el partido conservador viene siguiendo en esta materia. Y ateniéndome á lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo en la seccion sexta, quiero, Sres. Diputados, que fijeis vuestra atencion en estos recursos que el Gobierno nos anuncia como otra panacea más para llegar á la nivelacion de los presupuestos, todos los años ofrecida, y para llegar á la vez á regularizar el estado de nuestra Hacienda en términos que nos permita pensar en todos esos engrandecimientos á que alude el mismo documento de que me ocupo.

La próroga de las amortizaciones es la declaracion más terminante del fracaso de vuestra gestion económica; la próroga de las amortizaciones, si ha de hacerse, puede hacerla todo el mundo ménos vosotros; todo el mundo, ménos vosotros que en 1876 contrajísteis un compromiso explícito y terminante, á cambio del cual transigieron los tenedores de deuda consolidada cuando en la Comision de Presupuestos se debatió aquel arreglo; todos, ménos vosotros que hicísteis consignar un artículo expreso en la ley de 3 de Julio para acallar á esos tenedores de deuda consolidada, ofreciéndoles que cuando los 70 millones que se habian de dedicar á la amortizacion en doce años de las obligaciones del Banco y Tesoro no tuviesen aplicacion porque hubiera concluido ya la amortizacion, se destinarian en adelante sola y exclusivamente á la amortizacion de la deuda consolidada. En virtud de este compromiso solemne que os obliga indeclinablemente, los tenedores de deuda consolidada tienen un derecho perfecto á exigiros que no prorogueis la amortizacion de esas obligaciones, porque quieren obtener, como les habeis prometido, á los doce años, y no á los veinte, ni á los treinta, ni á los cincuenta, 70 millones más para amortizar consolidado.

Quien se ha comprometido á eso, quien ha hecho callar á esa representacion de tenedores de valores, quien ha arrancado una transaccion en aquel convenio que os permitió un arreglo al cual nos opusimos nosotros, no tiene derecho ninguno á prorogar esas amortizaciones. Nosotros que nos opusimos á aquellos planes, nosotros que los combatimos desde el primer momento, nosotros que dijimos en voz muy alta á los tenedores de consolidado que no podíais cumplirles lo que les prometíais y que esos 70 millones no quedarian sin uso á los doce años, porque no se amortizarian en este período las obligaciones del Banco y Tesoro, porque los ahogos del Erario no lo pemitirian; nosotros somos los únicos que pudiéramos tratar de eso, si el pensamiento nos pareciera aceptable. Para vosotros no hay más que un dilema: ó cumplir los compromisos y promesas de 1876, ó declararse derrotados; y las derrotas de los Gobiernos en las cuestiones económicas tienen mucha más importancia que las derrotas de los Gobiernos en las cuestiones políticas; porque en estas últimas no se atraviesan intereses de gran cuantía, como se atraviesan en las primeras.

Y teneis otro inconveniente, en el que yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que medite mucho si ha bullido en su imaginacion, como yo estoy seguro de que no solo ha bullido, sino que es ya un pensamiento madurado, el pensamiento de la próroga de las amortizaciones; la próroga de las amortizaciones lleva aparejada indeclinablemente la próroga del contrato de recaudacion con el Banco. ¿Es que os vais á ligar por cuarenta ó cincuenta años con el Banco de España ó con algun otro establecimiento, para atar aquí las manos á todo el mundo, á fin de que en el porvenir no pueda pensar nadie en el beneficio que para un Tesoro tiene el disponer de sus propios fondos cuando los recibe? ¿Es que vais á renunciar á modificar en adelante el sistema de recaudacion que teneis, sistema funesto que le ocasiona al Tesoro gastos y pérdidas de consideracion? ¿Es

que vais á ligar por un tiempo indefinido el monopolio del giro á un solo establecimiento, para que sea dueño de tener, por ejemplo, los cambios sobre Barcelona á 4 por 100, cuando realmente no cuesta eso la traslacion del dinero? ¿O es que os parece indiferente pensar en la organizacion de la Tesorería y de la recaudacion? Pues si prorogais el contrato con el Banco, como indeclinablemente teneis que prorogarle; si prorogais las amortizaciones, tropezareis con todo género de inconvenientes. Y digo indeclinablemente, porque estoy bien seguro de que las amortizaciones no se han de prorogar sin el aval del Banco, sin que ese establecimiento se reserve en la recaudacion de las contribuciones ó rentas públicas mensualmente toda la cantidad que se necesite para los intereses y amortizacion de los nuevos valores que vayais á emitir; porque sin el aval del Banco, ó sin llevar la última prenda ó alhaja á ese Monte de Piedad que os habeis creado, no levantareis una sola peseta, pues á pesar de todas vuestras declaraciones sobre el restablecimiento del crédito, lo que ha venido á suceder ahora que decís que el crédito está restablecido, es que el único signo del crédito general del Estado, ó sea el consolidado, no os sirve para levantar una sola peseta. Llevad al Banco, llevad á cualquier otro establecimiento, que alguno habrá que dispute la nueva operacion; llevadle treses en garantía, á ver si la suscribe y da fondos para llevarla á cabo. Pues cuando el signo que representa el crédito del Estado no sirve para estos casos, no se puede decir que el crédito está restablecido. El crédito de que haceis uso es el hipotecario; el que consiste en que el prestamista se quede con la prenda y pague con lo mismo que él recaudó; pero el crédito ¿cómo habeis de haberlo restablecido?

La próroga de las amortizaciones se os impone, como se os impone ineludiblemente el arreglo de la deuda ó la unificacion de la deuda del Estado. Yo siento, Sres. Diputados, pronunciar esta palabra delante del Sr. Ministro de Hacienda, porque recuerdo que el año pasado le daba frio en los huesos cada vez que la oia. Pero tanto han dado las gentes en pensar en eso y en lanzar por ahí una lluvia de proyectos de arreglo de la deuda, muchos de los cuales parten de individuos muy entendidos y muy respetables de la mayoría, que no sé cómo S. S. va á resistir esa corriente tan pronunciada de la opinion.

¿Y cómo nos preparamos para inspirar confianza en los mercados y para que los descuidos ó los abusos de la Administracion, y las fatales consecuencias para el Tesoro que de ellos emanan, no afecten al crédito del país y no inspiren desconfianza á las gentes que se ocupan en especular con los valores del Estado? Nos preparamos de la manera que se prepara el Sr. Ministro de Hacienda al resolver cuestiones como la que está palpitante en la Direccion de la deuda.

Yo tengo que comenzar por decir que aplaudo con toda sinceridad el celo con que S. S. ha procurado que el Tesoro se reintegre de las cantidades que le han sido malamente sustraidas por medio de esos abusos; yo tengo que comenzar por decir que aplaudo el celo que desde hace poco tiempo despliega S. S. para que en la Direccion de la deuda se formalicen los trabajos y las operaciones de contabilidad de modo que no puedan repetirse fácilmente tales abusos. Pero yo entiendo que el Sr. Cos-Gayon ha pagado tributo excesivo, ó se ha dejado llevar un tanto del afan de la popularidad en perjuicio del derecho y de la justicia. Yo entiendo que S. S. habria hecho bien de procurar el reintegro de esas cantidades por los medios jurídicos y administrativos que tenia á su disposicion, sin necesidad de apelar á medidas que tienen mucho de violentas y que afectan al crédito profundamente, como han dicho con gran oportunidad personas distinguidísimas que forman en las filas de la mayoría, como han dicho letrados eminentes que el dia en que se trate esta cuestion, no podrán ménos de mantener aquí como Diputados y como hombres de conciencia el dictámen que como letrados han firmado. Yo entiendo que S. S. se ha dejado llevar un poco del deseo de venir á las Cámaras, pudiendo decir que ha hecho todo lo humanamente posible para que se reintegre instantáneamente el Tesoro de las consecuencias de esos abusos; pero todo esto no impide que la manera como viene tratándose y como se ha resuelto por el momento esa cuestion, afecte profundamente al crédito del Estado, porque no puede un Estado exigir responsabilidad á la persona que ha llevado á las arcas del Tesoro un valor comprado en Bolsa, que habia recibido el sello de legitimidad de la Direccion de la deuda, sin ocuparse para nada del orígen del abuso, y sin ir á buscar el deudor solvente, que solo podrán declarar en este caso los tribunales, ó el expediente administrativo que habia de instruirse, si se consideraba como desfalco ó como abuso de los empleados.

Señores Diputados, ¡qué triste, qué doloroso es para mí tener que tratar esta cuestion en un momento en que pudiera creerse que lo hago inspirado por algun interés político! ¡Qué triste, qué doloroso es para mí tener que ocuparme de este asunto cuando acaso se crea que el afan de oposicion me lleva á apreciar los hechos bajo un prisma que no es el prisma de la verdad! Pero yo no podia dispensarme de ello cuando se ha leido aquí en el dia de ayer el informe brillantísimo, la Memoria que consagrando especial atencion á estos asuntos comunica á las Córtes la Junta inspectora de la deuda. Yo no podia ménos de llamar vuestra atencion sobre la manera como en ese documento se estima la conducta de las oficinas del Estado y del señor Ministro de Hacienda, así como de sus antecesores. El Sr. Ministro de Hacienda ha necesitado para poder obligar al reintegro á las personas que llevaron esos valores á la Direccion del Tesoro, considerarlos como contribuyentes, porque de otro modo no le era posible seguir contra ellos un expediente que se ha dado en llamar gubernativo, y para esto ha dicho S. S.: las personas que compraron en Bolsa los resguardos de subastas y los llevaron como parte de los préstamos al Tesoro, han cobrado lo indebido, el Estado ha pagado lo indebido, y en uso del derecho que le concede el haber pagado lo indebido, exige á los agentes ó á los prestamistas que reintegren aquello que recibieron cuando el Tesoro pagó esos préstamos.

No hay para esto más inconveniente, Sr. Ministro de Hacienda, sino que el prestamista no es el que ha cobrado lo indebido; quienes cobraron lo indebido fueron los presentadores de carpetas cuando se les dieron esos resguardos, porque fueron los que recibieron de la Direccion de la deuda un resguardo ó recibo de los valores firmados por el tesorero, cuyo resguardo ó recibo fué objeto de especulacion en la Bolsa. A los presentadores de las carpetas es á los que se hizo el pago de aquellos documentos con otros que despues se negociaron, y á ellos únicamente es á quienes se hizo lo que en derecho se llama la paga de lo indebido. ¿Por

qué, pues, exigir la responsabilidad á quien ha comprado en Bolsa esos resguardos con el sello en seco de la Direccion y el «Recibí los valores» de la Tesorería? ¿Por qué vais á exigir la responsabilidad que nace de la paga de lo indebido, á quien ha comprado esos valores teniendo todos los requisitos que debian acreditarlos como legítimos? Y si no tenian todos esos requisitos, ¿por qué permitísteis que esos valores se cotizaran en Bolsa? Pues qué, ¿no teneis en vuestra mano evitar que en la Bolsa se coticen valores que no tengan las garantías de legitimidad necesarias? Si creeis que el «Recibí» puesto por la Caja y el sello en seco de la Direccion, con cuyos requisitos se devolvia al depositante de carpetas la mitad de los resguardos, no garantiza la legitimidad de los valores que representaban, ¿por qué permitísteis que esos valores se cotizaran en Bolsa? Pues qué, la ley de Bolsa, ¿no os tiene confiada la vigilancia del crédito del Estado? ¿no os da medios para que dejen de ir á la Bolsa valores que allí no deben ser cotizados, evitando de este modo que personas incautas compren esos valores que consideran adornados de todas las solemnidades necesarias, y luego á los tres años se encuentren con que el Estado les dice que esos documentos son papeles mojados?

Señores Diputados, aunque el Gobierno no hubiera considerado más que el daño que al crédito hacia viniendo á los tres años á exigir á los prestamistas del Tesoro la responsabilidad que se les supone por la ilegitimidad de valores que depositaron en la Deuda comprados en Bolsa con intervencion de agente; aunque no hubiera tenido en cuenta sino el tiempo trascurrido y lo que esa determinacion afectaba al crédito por razon del tiempo trascurrido, no debia nunca haber adoptado la resolucion por que se ha decidido. Porque, señores Diputados, ¿qué cargo tan grave no pesa contra nuestra Administracion por haber dejado pasar tres años sin haber hecho la formalizacion ni el reconocimiento de esos valores? ¿No ha habido acaso tiempo? ¿No ha reconocido todos aquellos que procedian de la 15.ª subasta en adelante? ¿No descubrió ya en 1877 que la falsificacion existia y afectaba á las subastas desde la 8.ª á la 14.ª inclusive? ¿Pues no dispuso entonces que se cambiaran los modelos y que no se devolviera al Tesoro ningun resúmen para admitirle en préstamos sin hacer la comprobacion consiguiente? Pues qué, ¿no se ha formalizado ahora en pocos dias una cantidad crecida de esas operaciones? En los tres meses que median desde la fecha del préstamo hasta la del reintegro, suponiendo que no hubiera renovacion, ¿no habia tiempo para hacer esa comprobacion, evitando que el Tesoro pagara resguardos de carpetas que tenian en sí una falsificacion? ¡Ah, señores! La Junta os lo dice en los términos más prudentes que esto puede decirse. Lo hecho desde la 15.ª subasta en adelante es la acusacion más paladina de la conducta de la Administracion conservadora.

Existian esas falsificaciones antes de la 15.ª subasta, y las que aparecieron desde la 8.ª hasta la 14.ª ascienden á 3½ millones de reales. La Junta de la deuda lo dice con mucha claridad, y si la hora no fuera tan avanzada, y la Cámara no estuviera tan fatigada, y no lo estuviera yo tambien, os leeria algunos párrafos de esa Memoria, que son más elocuentes que cuanto yo pudiera decir. Acaso tenga ocasion de leerlos en la rectificacion; acaso en el curso de esta discusion, que no dudo continuará mañana, tenga ocasion de presentaros alguna de las pruebas que suministra la Memoria de la Junta de la Deuda. Lo cierto es que habia una cantidad inmensa de operaciones del Tesoro en las cuales habia muchos documentos sin comprobar; lo cierto es que la Direccion del Tesoro habia llamado la atencion del Ministerio de Hacienda en 1877; lo cierto es que el Ministerio de Hacienda en virtud de esa excitacion habia excitado á su vez á la Direccion de la deuda; lo cierto es que esas falsificaciones, que solo han podido cometerse al amparo de esa criminal apatía, se conocen desde la subasta 14.ª, es decir, desde 1877; lo cierto es que cuando se poseian todos estos datos no se ha ocurrido más para reintegrar al Tesoro que llamar á las personas que presentaron los resguardos comprados de buena fé y honradamente en la Bolsa con el sello de legitimidad que les daba la Direccion de la deuda y la firma del tesorero, y decirles: «traed aquí el dinero que os dimos en pago de esos documentos públicos cuya cotizacion en Bolsa habia autorizado el Estado.» ¿No os parece, Sres. Diputados, que esto es atacar rudamente al crédito en su representacion por medio de esos valores provisionales que debian su existencia á la falta de puntualidad en los pagos?

Pero esta es una cuestion que necesita más ámplios debates; la Cámara está cansada, y yo quiero abandonar ya este asunto, y voy á concluir diciendo cuatro palabras con respecto á lo que el mensaje de la Corona ofrece hacer relativamente á la Hacienda de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Faltan muy pocos minutos para que terminen las horas de sesion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Con esos tengo bastantes, Sr. Presidente.

En cuanto á la Hacienda de Cuba, se nos ofrece el arreglo de todas las deudas de Ultramar. Ya se nos ha ofrecido muchas veces; pero ha de tropezar mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar con los mismos inconvenientes que en la Península, con haber hecho á retazos, con haber entendido que convenia arreglar aquellas deudas en porciones pequeñas. Todos recordais, señores Diputados, el segundo empréstito que se hizo para atender á las necesidades de Cuba; todos recordais aquellas operaciones con el Banco Español de la Habana. El Sr. Ministro de Ultramar está tropezando ya con una dificultad invencible que le ha de dar mucho que hacer al tratar de arreglar las deudas de Cuba. Aquella operacion dió al Banco Español de la Habana, por la admision en ella de una cantidad nacida de bonos y por las ventajas que obtuvo en aquel contrato, una suma de metálico crecida, con la cual ha podido recoger y ha recogido de hecho la mayor parte de la emision de billetes que tenia hecha por su cuenta. El Banco Español de la Habana ha recogido la mayor parte de los billetes emitidos por su cuenta, y no ha podido recoger ni un solo billete de los emitidos por cuenta del Estado, porque aquellas remesas de plata menuda que el Sr. Elduayen nos decia que iban caminando para Cuba con este objeto, se destinaron á otro muy distinto. ¿Y qué va á resultar? Que el valor fiduciario, tan abundante en aquellas plazas, emitido por cuenta del Estado, va á quedar todo vivo y en circulacion; que el valor fiduciario emitido por cuenta de aquel Banco se va á recoger y sustituir con otro valor nuevo que se pagará á la presentacion y que circulará á la par, y que desde el momento que el Banco haga uso del derecho que le concede la autorizacion que se le ha dado para aumentar su capital y á la vez de la próroga de sus privilegios por veinticinco años, lanzará sobre

aquel mercado una suma de billetes de inmensa consideracion, pagaderos á presentacion, y que constituirán el único valor fiduciarlo con toda su estimacion que quede dentro de la isla; y los billetes emitidos por cuenta del Estado no servirán sino, como vulgarmente se dice, para envolver especias. Ese es el pago que dais á aquellos capitalistas y á aquellos comerciantes que honradamente tomaban esas emisiones de papel para contribuir á las necesidades de la guerra; ese es el pago que les dais por consecuencia de haber creado allí una entidad financiera que, como en la Península, os saque de apuros, os ayude en vuestro sistema de vivir al dia y sea un obstáculo permanente para todo pensamiento trascendental. Esta es una dificultad con que ha de tropezar el Sr. Ministro de Ultramar muy pronto.

No quiero ocuparme de todas las demás, porque un distinguido Diputado, especialidad en estas materias, el Sr. Martinez Campos, ha pedido el expediente del último empréstito de Cuba, y me propongo cooperar con él á la discusion de ese asunto. Por hoy no me resta más que decir si no que si en la Península, como en Ultramar, perseverais en ese camino de hacer las cosas sin mirar ni un solo instante al porvenir; que si no obedeceis á otra política que á la política de conservar el caciquismo en los distritos y aumentar la potencia de la máquina electoral; que si no obedeceis á otro propósito que al de perpetuar en esos bancos la sucesion de vuestras mayorías para hacer imposible el ejercicio de la Régia prerogativa; que si no variais de camino (no quiero que se interpreten mis palabras ni se diga que amenazo con la revolucion), si no tomais otro camino, por ese no marchareis en paz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico; y si bien contiene algunas protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Enrique de Cisneros, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 12 de Enero de 1881.=Federico Villalba, presidente.=Angel Echalecu.=Jaoquin Gonzalez Fiori.=Federico Luque.=Fermin H. Iglesias.=José Carreño.=Antonio Cantero.=Fernando Alvarez, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona; dictámen incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida; idem de la Comision de Actas sobre admision de D. Enrique Cisneros por el distrito de San Juan Bautista (Puerto-Rico), y lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Gracia, provincia de Barcelona, pendiente de este trámite al terminar la legislatura anterior.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida) del Sr. De Gabriel, declarando oficial la enseñanza de la gimnástica higiénica.

Los Diputados que suscriben, persuadidos de la conveniencia y necesidad de la enseñanza de la gimnástica higiénica para el desarrollo de las fuerzas físicas y su imprescindible equilibrio con las intelectuales, cada dia más excitadas por la extension creciente de los estudios científicos y literarios que se exigen en las aulas, tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara oficial la enseñanza de la gimnástica higiénica, estableciéndose gradualmente, y dentro de un plazo breve que fijará el Ministerio de Fomento, clases de ella en los Institutos de segunda enseñanza y en las Escuelas normales de maestros y maestras.

Art. 2.° La asistencia á dichas clases será obligatoria para todos los alumnos de los Institutos y Escuelas expresados en el artículo anterior.

Art. 3.° No podrá obtenerse el grado de bachiller sin acreditar haber cursado un año de gimnástica por ahora, y tres en adelante.

Art. 4.° Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1879.=Fernando de Gabriel.=Manuel Becerra.=José Carvajal.=Lorenzo Dominguez.=Rafael Conde y Luque.=Jorge Loring.=El Marqués del Arenal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 13 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado del Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de Diputado en el distrito de Albaida.=Se recibe con aprecio, y manda archivar, un ejemplar de la obra titulada *Historias*, que remite el Sr. García Ruiz.=A propuesta del Sr. Salamanca quedan reproducidas dos proposiciones de ley, la una sobre construccion de una carretera de tercer órden desde Requena á empalmar con la general de Valencia, y la otra autorizando al Ministro de la Guerra para alterar el sistema actual de reenganches para Ultramar.=El Sr. Salamanca ruega al Sr. Ministro de Estado remita á la Cámara el expediente que se haya formado sobre la cuestion de límites surgida en Gibraltar; pregunta á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar si creen que es llegado el tiempo de pagar los alcances á los licenciados de Cuba; suplica á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda que fijen su atencion en la lucha que sostienen el alcalde de Alcora y el gobernador civil de Castellon; y al Sr. Ministro de la Guerra, que remita los documentos que tiene pedidos.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernacion.=Rectifica el Sr. Salamanca.=El Sr. Ministro de la Guerra ofrece enviar al Congreso el expediente pedido por el señor Muñiz acerca de la cesion del convento de Castro-Urdiales, y manifiesta al Sr. Orozco que no podrá remitir todos los datos que tiene pedidos.=Rectifican los Sres. Muñiz, Orozco (que se ocupa además del Montepío militar) y Ministro de la Guerra, que concluye diciendo al Sr. Dabán que está dispuesto á contestar á las preguntas concretas que se le dirijan, no estando en ese caso las que tienen por objeto saber la opinion que sustenta á propósito de una ú otra cosa.=El Sr. Dabán concreta las preguntas que formuló en la sesion del dia 8.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Dabán.=El Sr. Vivar ruega á la la Mesa que reitere el aviso que antes ha pasado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que asista á primera hora de la sesion.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Vivar.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Ochando ruega al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva remitir las Reales órdenes que tiene pedidas acerca de los oficiales generales en situacion de reserva, y al de Hacienda la remision del expediente instruido para acordar la venta del solar de Recoletos.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda.=Rectificacion de los señores Ochando y Ministro de la Guerra.=ORDEN DEL DIA: Dáse lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Gracia, Barcelona, y en su virtud es admitido Diputado por dicho distrito el Sr. Nadal.=Se lee y aprueba el dictámen de la Comision de Actas acerca de la eleccion del distrito de San Juan Bautista (Puerto-Rico) y admision del Sr. Cisneros.=Continúa la discusion pendiente del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, de la Comision.=Aclaraciones de los Sres. Ministro de Hacienda y Gonzalez (D. Venancio).=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende el discurso y la discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso en sesion del dia 3 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Albaida, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 6 de Febrero próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Albaida, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se recibió con aprecio, acordando se archivase, un ejemplar de la obra titulada *Historias*, que remitia su autor D. Eugenio García Ruiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido en primer término para reproducir con arreglo al Reglamento dos proposiciones de ley que quedaron pendientes en la legislatura anterior, suscritas por mí, y son: una sobre la inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de Requena y pasando por Chera, Sot, Sulilla, Gestalgar y Bugarra, termine en la general de Valencia á Teruel por Chelva y Ademuz entre Liria y Chelva y punto más conveniente; y otra sobre conceder al Sr. Ministro de la Guerra autorizacion para alterar el actual sistema de reenganches para Ultramar.

Y ahora, una vez hecho esto, voy á dirigir varios ruegos al Gobierno de S. M. Uno, no sé si es al señor Ministro de la Guerra ó al de Estado á quien lo he de dirigir; pero lo haré en general, suplicando al que sea, que traiga los documentos que voy á pedir. Son éstos: todo el expediente que haya instruido sobre la cuestion de límites surgida en Gibraltar entre el comandante general de aquel campo y el general inglés de dicho punto, con objeto de que el Congreso pueda tener conocimiento de esos hechos.

Al propio tiempo ruego tambien al Sr. Ministro de la Guerra y al de Ultramar me digan si creen que es ya tiempo de empezar á pagar los alcances de los señores oficiales é indivíduos de tropa y á las familias de los fallecidos procedentes de Ultramar, á los que no se ha pagado nada, si se exceptúa una corta cantidad abonada á las viudas é hijos, que no ha llegado al número de cien indivíduos en el término de un año.

Creo que, dada la pacificacion de la isla de Cuba, y el deseo, más que el deseo, la práctica de realizar grandes economías en aquel presupuesto, se debe atender con toda preferencia al pago de dichos créditos de indivíduos que sacrificaron sus vidas en defensa de la Pátria y dejaron aquel sagrado depósito en manos del Gobierno.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y al de Ultramar si piensan en traer algun proyecto de ley á las Córtes á fin de que se reintegre á esos indivíduos de lo que se les debe.

A los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda me atrevo á rogarles fijen su atencion, y por ahora no digo más, en lo que sucede en la provincia de Castellon con motivo de la lucha desigual que se viene sosteniendo entre el alcalde de Alcora, persona dignísima, y el gobernador civil de la provincia, para sostener una determinada influencia muy conocida en el país.

Yo no deseo más sino que SS. SS. se enteren por sí mismos de lo que allí pasa y que hagan justicia.

Por último, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que traiga los documentos que he pedido.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Quedan reproducidas las dos proposiciones de ley á que ha hecho referencia S. S. (*Véase la proposicion primera en el* Apéndice primero, *y la segunda en el* segundo *al* Diario *núm.* 8, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pondré en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar las indicaciones hechas por el Sr. Salamanca, puesto que más directamente afectan á sus departamentos.

Por lo que hace referencia á los alcances de los indivíduos del ejército, solo me permitiré recordar al señor Salamanca que la ley de presupuestos vigente, en su art. 15, impone al Ministro de Ultramar la obligacion de presentar á las Córtes un proyecto de ley con objeto de hacer frente á esas atenciones, que son sacratísimas, y que el Gobierno de S. M. desea llenar.

Tengo que añadir que se están preparando los documentos pedidos por el Sr. Salamanca, y que una vez terminados vendrán al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tengo la menor noticia de cuestiones habidas entre el alcalde de Alcora y el gobernador civil de Castellon.

La pregunta del Sr. Salamanca, hecha en términos como los de que me entere de la lucha que existe entre el alcalde y el gobernador civil, me impone la triste necesidad de tener que decir que no voy á llegar á ningun resultado.

Si eso que S. S. llama lucha se traduce en algun expediente, y éste viene al Ministerio de mi cargo, yo ofrezco á S. S. verlo con detenimiento y resolverlo en justicia. Hasta tanto, solo podré preguntar cuáles son los fundamentos que pueda haber para calificar como S. S. lo ha hecho las relaciones que median entre esas autoridades.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias á los Sres. Ministros de la Guerra y de Gobernacion, y decir á este último que he dirigido mi pregunta en cierta forma porque S. S. manifestó el otro dia que siempre calificábamos de escandalosas las cosas antes de probarlas. Yo, confiado en S. S., deseo únicamente que cuando se traduzca en expediente la lucha que viene sosteniéndose de oficio entre ambas autoridades, sin duda alguna para llegar á ese expediente de suspension ó á que el alcalde se canse, se entere S. S. para evitar que sostengamos aquí un debate, y que esa lucha se patentice en la Cámara leyendo las comunicaciones y todo lo que ha mediado en este asunto, que no quiero calificar para que no diga S. S. que lo hago sin haber demostrado antes lo que me propongo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Cuando anteriormente estuve en pié, olvidé contestar á otros Sres. Diputados que han hecho preguntas ó pedido documentos.

Diré al Sr. Muñiz, en respuesta á la peticion que se ha servido dirigirme en los dias pasados, que vendrá al Congreso el expediente relativo á la devolucion al Ministerio de Hacienda del convento de Castro-Urdiales; y si S. S. gusta, una vez que haya examinado el expediente, podrá exponer á la Cámara lo que tenga por conveniente. Si S. S. quiere que desde luego le dé algunas explicaciones, se las daré; pero como en la sesion de ayer ó antes de ayer pidió el expediente, prefiero que S. S. tenga tantos datos como yo y podamos entonces tratar la cuestion.

Al Sr. Orozco le diré, repitiendo lo que manifesté el primer dia que tuve el honor de dirigir la palabra al Congreso en esta legislatura, que el Ministro de la Guerra está dispuesto á traer al Congreso todo lo que pidan los Sres. Diputados y no ofrezca un inconveniente grave traerlo. Desde luego podria traerse lo que S. S. pidió respecto á gracias concedidas; pero le anuncio desde ahora que seria una cosa muy larga, y antes que otra cosa le diré que no sé á lo que S. S. llama gracias.

Yo he considerado siempre gracias las que se otorgan sin fundamento, sin derecho, sin razon de ninguna naturaleza. No creo que se puede calificar de gracia el ascenso que se concede á los jefes y oficiales del ejército por su derecho reglamentario y por el movimiento natural de las escalas; no creo que se pueden llamar gracias las que se otorgan á los jefes y oficiales del ejército por consecuencia de una propuesta formada por quien tiene derecho á hacerla; no creo que se pueden llamar gracias las que se otorgan á consecuencia de expedientes instruidos en virtud de reclamaciones de los interesados, apoyados en la legislacion vigente, y que despues de dar á los expedientes la debida instruccion recae una resolucion favorable. La enumeracion que acabo de hacer tiende á demostrar que es crecidísimo el número de los expedientes que yo necesitaria traer, y que la simple redaccion de una copia de las listas de recompensas otorgadas al ejército de Cuba seria una obra larga; empezando por declarar que si me las ponen delante y me interrogan sobre cada una de ellas, tendria que ir á buscar los antecedentes para responder, porque no hay memoria capaz de conservar y retener las razones de cada recompensa otorgada á un indivíduo.

Como estas preguntas suelen dirigirse por el interés ó el deseo de conocer uno, dos ó más incidentes relativos á personas determinadas, yo traeria en el acto al Congreso todo lo que el Sr. Orozco ú otro Sr. Diputado tengan á bien pedir, que se refiera á uno ó muchos indivíduos determinados; pero traerlos todos, declaro desde ahora que es una obra larga, y la simple inspeccion ocular de las propuestas y de los antecedentes persuadiria á cualquiera de que es exacto lo que estoy diciendo.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la bondad que ha tenido en contestarme á la peticion que le hice, y para insistir en el ruego que le tengo hecho de que venga aquí el expediente de devolucion del convento de San Francisco de Castro-Urdiales, porque quizás tendré que extenderme algo sobre eso y no quepa en los estrechos límites de una pregunta lo que tuviera que decir.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OROZCO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la larga y detallada explicacion que ha hecho de lo que es gracia. Yo entendia como S. S. lo que manifestó al principio; pero despues ha venido á hacer otra explicacion y me he quedado sin comprender lo que es gracia. Sin embargo, dejando esto á un lado, y para facilitar al Sr. Ministro de la Guerra el medio de que traiga los documentos pedidos, que no son expedientes, sino sencillas relaciones de gracias concedidas, puedo decir á S. S. que desearia relaciones de todas las gracias concedidas por recompensa de obras; por méritos especiales; por ingreso en el ejército de la clase de paisanos; por cruces concedidas á paisanos; por empleos dados á la armada é indivíduos que no han estado en la guerra de Cuba, y otras tantas cosas que podemos decir que no son reglamentarias.

Y ya que estoy de pié, si el Sr. Presidente me permite, dirigiré un recuerdo y un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

En la sesion de 18 de Febrero del año anterior tuve el honor de apoyar una proposicion de ley de Monte-pío militar. El Sr. Ministro de Hacienda, que á la sazon lo era el Sr. Marqués de Orovio, dijo que conocia perfectamente lo anómalo é injusto de los Monte-píos que sirven para los diferentes servidores del Estado, y que en este concepto, en el departamento de su cargo se estaba estudiando un proyecto de ley de Monte-pío. El Sr. Ministro de la Guerra manifestó, fueron sus palabras: «mis más ardientes deseos han sido, son y serán el bien del ejército y de las clases que con él se relacionan.» Añadió tambien que le constaba que en el departamento de su cargo se estaba instruyendo un expediente sobre Monte-pío, y prometia traer á la Cámara ese expediente, así como el Sr. Marqués de Orovio dijo que se traeria en aquella misma legislatura. Yo desearia saber si el Sr. Ministro de la Guerra persiste en su deseo de traer ese proyecto de ley en esta legislatura, ya que no se trajo entonces; y desearia saber si el Sr. Ministro de Hacienda que ha reemplazado al Sr. Marqués de Orovio tiene la misma manera de ver en la cuestion de Monte-pío y está dispuesto á traer algun proyecto de ley, no solo de Monte-pío militar, sino para todos los servidores del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): No he de retirar una sola palabra de las que antes he pronunciado, y tengo que añadir que no he comprendido bien algunas de las que ha pronunciado el Sr. Orozco. Abrigo el convencimiento completo de no haber contribuido á que ingrese en el ejército ningun paisano en clase de oficial; y si se ha concedido desde que soy Ministro alguna recompensa de cruces del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales á indivíduos que no perteneciesen al ejército, ha sido en virtud de propuesta y de expediente encontrado en el Ministerio de la Guerra, y que han sido resueltos de una manera análoga á la que se habia hecho en épocas anteriores.

Respecto al Monte-pío mantengo lo que dije en la sesion á que el Sr. Orozco se ha referido; y aunque no lo hubiese dicho, y aunque no lo mantuviese, no hay nadie en España que dude de que yo tengo interés por el ejército.

La cuestion del Monte-pío militar es hoy objeto del estudio de una Comision especial creada con este fin; y la representacion que en ella tiene el Ministerio de la Guerra llevará á perfecto conocimiento, no de uno, sino de varios expedientes graves que encontré en el departamento de la Guerra cuando de él me hice cargo, con informes luminosísimos del Consejo Supremo de la Guerra y del Consejo de Estado, porque entrañan cuestiones muy graves, difíciles y trascendentales para el presupuesto. Repito que la representacion de Guerra llevará perfecto conocimiento de esos expedientes, y en la discusion á que dén lugar los trabajos de esa Comision, estoy seguro que los tendrá presentes y que abogará por los intereses del ejército. Es cuanto tengo que decir con relacion á lo expuesto sobre el particular por el Sr. Orozco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Voy á concretar mi pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, puesto que parece no me ha comprendido. Yo desearia saber en qué ley ó reglamento se apoya el Sr. Ministro de la Guerra para cambiar gracias ya concedidas por diferentes hechos, bien científicos, bien de armas. Si tuviéramos aquí la série de gracias que el Sr. Ministro ha concedido desde que está al frente del departamento de la Guerra, yo preguntaria en qué ley ó reglamento se apoyan esos cambios de gracias.

En cuanto á la cuestion del Monte-pío, participo de la pésima creencia que todos los españoles tienen respecto de las Juntas ó Comisiones; no porque desconozca la idoneidad de las personas que forman esa Junta de que S. S. ha hablado; pero todos sabemos que las Juntas, á las que no se les da plazo para terminar sus trabajos, los prolongan indefinidamente; y la Junta de que habla S. S., y que se ocupa del reglamento de clases pasivas, á mi entender, está compuesta de indivíduos que tienen otros cargos que desempeñar, y que si se dedican al desempeño de sus respectivos destinos, tendrán que abandonar los trabajos de la Junta, y si se dedican al desempeño de su mision en la Junta, entonces no prestarán el servicio en sus verdaderos destinos. Por lo tanto, creo que si se espera á que la Junta termine su trabajo, algunos años habrán de pasar, y las familias de aquellos que fallezcan y se encuentren en la miseria no lo habrán de agradecer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Diré al Sr. Orozco que precisamente en mi deseo de satisfacerle, he dicho que todo expediente que desee examinarle, lo traeré aquí con mucho gusto; y si se ha concedido alguna permuta de gracias desde que soy Ministro, en el expediente constarán las razones que para ello haya habido; porque desde ahora aseguro que ninguna de ellas ha sido gratuita ni caprichosa por parte del Ministro.

Respecto del Monte-pío diré á S. S. que esta es una cuestion verdaderamente grave y trascendental, lo mismo que sucede con toda ley de derechos de las clases pasivas; pero á pesar de su gravedad, creo que resueltas unas cuantas cuestiones de trascendencia, lo demás será un trabajo no tan largo como le parece al señor Orozco, y podrá, en su consecuencia, formularse la ley de clases pasivas, porque la ejecucion de los trabajos y de la reglamentacion á que esa ley dé lugar creo que será una obra ya más sencilla, una vez que se resuelvan ciertas cuestiones prévias, y estas cuestiones prévias lo más que exigirán será una discusion luminosa y detenida, pero al cabo vendrá á formarse un criterio ó dos, si es que hubiese un voto particular, y los indivíduos que formen la Junta tendrán ya concepto sobre esas cuestiones fundamentales, que son las que despues han de servir de base á la reglamentacion.

No habia tenido presente cuando hablé anteriormente, que hay otro Sr. Diputado que me habia hecho preguntas á las cuales no puedo contestar sino en términos muy precisos. Yo estoy dispuesto á responder á las preguntas que los Sres. Diputados se sirvan hacerme sobre hechos concretos, pero no entiendo que quepa dentro del Reglamento de la Cámara el hacerle á un Ministro preguntas sobre las opiniones que sustenta á propósito de una ó de otra cosa; eso es objeto de un debate solemne y formal, al cual estoy yo dispuesto, y lo aceptaré cuando sea oportunidad y lo provoquen los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, aun cuando el Sr. Ministro de la Guerra no sé por qué razon no ha querido nombrarme al aludirme, en este último período que ha tenido de su contestacion á los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, yo me hago cargo de la contestacion evasiva de S. S., y estoy dispuesto á concretar las preguntas que tuve el honor de dirigirle en la sesion del 8 del actual, á las cuales S. S., por razones que desconozco, á pesar de haber asistido á las sesiones desde la del dia 8 hasta la actual, no ha tenido por conveniente contestar, ni indicar siquiera que estaba dispuesto á hacerlo.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que en las preguntas que tuve el honor de dirigirle en la sesion del sábado, no concreté cuál era mi objeto: me extraña en S. S. esta contestacion, toda vez que hace ya algun tiempo, puede decirse meses, que conoce este debate que iba yo á provocar; y tan lo conoce y lo conocia, que no hace mucho tiempo pidió al negociado el expediente mio, el de mi hermano y el del brigadier Salcedo, sin duda porque S. S. queria ver si en alguno de esos expedientes encontraba contestacion concreta que dar á mis preguntas. Yo que nada tengo que temer de esas investigaciones de expedientes, háganse con la intencion que quieran, continuaré con las preguntas que hice á S. S. el sábado, y procuraré razonar cada una de ellas.

La primera que hice, y la que tengo escrita para no equivocarme, es:

Si S. S. se cree autorizado por el puesto que ocupa para llevar á los tribunales cuestiones que deben considerarse de carácter particular entre S. S. y cualquier indivíduo del ejército.

Pudiera parecer grave, señores, esta pregunta dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, y voy á decir los fundamentos que he tenido para formularla.

Un oficial general del ejército es destinado en el mes de Enero de 1880 al ejército de Filipinas; cumplido el plazo reglamentario de dos meses para el embarque, el Sr. Ministro de la Guerra, por razones que él sabrá, dictó en 22 de Marzo, una Real órden concediéndole un mes de próroga para el embarque con arreglo á lo prescrito en el art. 2.° de la Real órden de 17 de Enero de 1872...

El Sr Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): ¿Me permite S. S. una palabra?

El Sr. **DABÁN**: No tengo inconveniente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Con permiso del Sr. Presidente, rogaria al señor Dabán se sirviese indicar el nombre de ese oficial general.

El Sr. **DABÁN**: Señor Ministro, habia tenido la prudencia de no pronunciar el nombre de ese oficial general, toda vez que está sujeto á una sumaria; pero ya que S. S. lo pide, no tengo inconveniente en decir que es el brigadier D. Juan Salcedo y Mantilla de los Rios.

Despues de esa concesion de próroga que autorizaba á ese oficial general para continuar en la Península sin embarcarse, el dia 17 de Abril se dictó otra resolucion. Pero debo antes hacer una aclaracion. Ese señor oficial general en el mes de Marzo se ausentó sin autorizacion prévia y se fué á Valladolid para asuntos particulares: la autoridad militar de Valladolid dispuso que se formara expediente en averiguacion de las razones que tenia para presentarse allí sin autorizacion superior; y por consecuencia de esto, cuando este oficial general al regresar á Madrid pidió su pasaporte para marchar á Filipinas, se le dijo que con fecha 17 de Abril habia salido una Real órden disponiendo que suspendiera el embarque. Esta Real órden no la leo, pero la tengo á la vista, y en ella se dispone que se suspenda el embarque hasta nueva órden, por exigirlo así las conveniencias del servicio.

Siguen los sucesos en esta forma, el brigadier Salcedo solicita nuevo pasaporte en Junio, y se contesta que hasta nueva disposicion suspenda la marcha: en 3 de Julio se dispone que embarque para Filipinas el 1.° de Agosto, por haber cesado las razones que obligaron á dictar la disposicion de Abril. Y como ven los Sres. Diputados, hasta ahora todo esto, si algo acusa, es un exceso de benignidad en el Sr. Ministro de la Guerra.

En 9 de Agosto viene la cuarta próroga, y se suspende el embarque hasta 1.° de Setiembre. En 10 del mismo se dispone nueva próroga de embarque hasta fin del mismo mes; y luego, con fecha 18 de Setiembre, se expide la siguiente Real órden que voy á permitirme leer, porque merece ser conocida de la Cámara:

«Por Real órden de 17 del actual se dispone que habiendo cesado las causas por las cuales se aplazó la marcha de V. S. á Filipinas, le ordene, y á su ayudante de campo el comandante D. Raimundo Cortés, que salgan de esta corte lo más tarde el dia 25 del actual, á fin de embarcar en el vapor-correo que zarpará de Barcelona el 1.° de Octubre próximo venidero en direccion á Manila; y lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento y el de su ayudante de campo; y á la vez, previniéndose en dicha Real órden dé conocimiento de haber verificado su salida, se servirá participarme el dia en que emprenda la marcha. Dios guarde á V. S., etc.»

Esta es la última disposicion por la que se ordena á ese oficial general que emprenda su marcha para Filipinas, despues de seis prórogas que el Sr. Ministro de la Guerra tuvo la amabilidad ó la condescendencia de concederle.

Como ven los Sres. Diputados, en esta última disposicion nada se dice de haber desobedecido órdenes, ni se formula ningun cargo contra este oficial general por haber recibido fondos, no obstante que hacia nueve meses no habia dado cumplimiento al destino que se le habia señalado, y habia recibido la cantidad que luego se le presenta como cargo. Este oficial general, que ha hecho bastantes años la campaña de Cuba y la de la Península, sufre padecimientos crónicos, de los cuales sufre ataques más ó ménos fuertes; y da la coincidencia que el dia 24 de Setiembre, fecha en que debia emprender su viaje, se agravaron sus padecimientos, y consultando al médico que le asistia, éste le dijo que no podia emprender la marcha sin comprometer su salud y tal vez su vida. En vista de este contratiempo, ese oficial general dirigió un atento oficio al señor capitan general del distrito diciéndole «que antiguos y recrudecidos padecimientos le impedian emprender el viaje en aquel dia para Barcelona, estando imposibilitado, segun opinion facultativa, para embarcarse por ahora. Lo que le participaba para su conocimiento.» Hasta ahora, Sres. Diputados, lo dicho en un oficio por un oficial general bajo su firma ha sido suficiente garantía para acreditar los hechos, y sabido es que en los procedimientos militares esa clase de documentos producen el mismo efecto que los certificados. Eso no obstante, ese oficial general acompañó á su oficio una certificacion facultativa de la cual resultaba que no podia emprender la marcha.

Esta era la situacion de los sucesos el dia 25 de Setiembre, y va á oir el Congreso la Real órden que el Sr. Ministro de la Guerra dirigia con esa fecha al capitan general del distrito. Llama la atencion desde luego que esa Real órden se haya dictado aun sin dejar pasar veinticuatro horas despues del oficio de ese oficial general, y sin haberse cerciorado de la veracidad del hecho; como asimismo que con un enfermo se dicte la siguiente medida.

La Real órden dirigida al capitan general del distrito, y trasmitida por éste al brigabier Salcedo, dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de fecha de ayer, me dice:

«No habiendo dado cumplimiento el brigadier Don Juan Salcedo y Mantilla de los Rios á las *reiteradas* órdenes de embarque para Filipinas que se le han comunicado, y muy especialmente á la de 17 del actual, en la que se prevenia saliese de esta corte lo más tarde el 25 del mismo, el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que el expresado brigadier se constituya en arresto en las prisiones militares de San Francisco de esta corte, y que disponga V. E. se proceda á la instruccion de la correspondiente sumaria contra el mismo, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.°, título 17, tratado 2.° de las ordenanzas del ejército, á cuyo

fin nombrará V. E. desde luego el fiscal que haya de instruirla, acompañándole V. E. copia de la comunicacion que el citado brigadier le ha dirigido en el dia de hoy. De Real órden, etc. Madrid 26 de Setiembre de 1880.»

Esta comunicacion abraza varios puntos que habré de analizar. Empieza S. S. consignando en este escrito las *reiteradas* órdenes que habia desobedecido el brigadier Salcedo, siendo así que acabo de leer la comunicacion pasada ocho dias antes á este oficial general, y S. S. nada dice en ella de que hayan sido desobedecidas esas reiteradas órdenes. No habia, pues esa desobediencia; y dado caso que S. S. creyera que con efecto habia existido, debia probarlo y someter á ese oficial general á una medida gubernativa, pero no á un sumario, toda vez que no habia motivo fundado para esa determinacion.

Sigue S. S. diciendo en esta Real órden que ese oficial general sea arrestado en las prisiones militares de San Francisco, sin tener en cuenta que dice se halla enfermo. Y, Sres. Diputados, debo recordaros que desgraciadamente no es el primer caso de que los oficiales generales estén sujetos á procedimientos, y hasta ahora siempre se ha tenido alguna consideracion por parte de las autoridades militares con los oficiales, y no se ha procedido nunca á su arresto ó detencion sino en los casos de trastorno del órden público ó de hechos de cierta gravedad. Esto, no obstante, el Sr. Ministro de la Guerra, que no sabe si efectivamente ha habido delito, pues lo único de que S. S. tiene noticia es de enfermedad de ese oficial general, establece desde luego el arresto en su grado máximo, toda vez que empieza S. S. por decretar que queda arrestado en una prision. Pero no es esto solo: además, en esa disposicion S. S. somete á ese oficial general á un tribunal para que se forme sumaria, y al mismo tiempo prejuzga la cuestion imponiéndole desde luego una pena.

Voy á dejar la cuestion en este punto para ligarla con otros hechos y con otras Reales órdenes que se unen á las referidas. Estas razones que dejo expuestas son las que en mi concepto justifican la primera pregunta que hice á S. S., porque desde el momento en que S. S. tiene ciertas condescendencias y debilidades y transige hasta el punto que S. S. transigió, excediéndose en sus atribuciones, claro es que ya no puede S. S. invocar su carácter de Ministro para corregir estas faltas, siendo S. S. el primero que habia faltado. Por eso decia yo en mi primera pregunta si creia su señoría que podia llevar á un tribunal aquellas cuestiones que pudieran considerarse con carácter particular.

En corroboracion de esta misma pregunta voy á decir algo más.

En el mes de Mayo, volviendo á tomar los sucesos un poco atrás, ese oficial general, que deseaba llevar á su familia á Filipinas, solicitó auxilios extraordinarios á más de los que el reglamento concede: en tal concepto se dirigió al Sr. Ministro de Ultramar, al cual creia tener derecho á reclamárselos; y viendo que no estaba comprendido dentro de las órdenes vigentes, recurrió al Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría, al principio, fuerte en su posicion y en los reglamentos, se negó á facilitarle los auxilios que solicitaba; pero S. S., efecto de esa debilidad de carácter que suele aquejarle algunas veces, unida á una mezcla de terquedad que le acompaña despues, S. S., digo, tuvo el momento débil y entró á tratar con ese oficial: no pudiendo S. S. dentro de los reglamentos satisfacer sus deseos, le dijo: entiéndase Vd. con el jefe de la Caja de Ultramar, porque yo no tengo atribuciones para concederlos. Desde allí el oficial general fué al despacho del jefe del negociado de Ultramar en el Ministerio. Este oficial de Secretaría le dió con tal motivo un volante para que fuera á la Caja de Ultramar en nombre del Ministro, para que se viera la forma de poder suministrarle los auxilios que pedia. Proposiciones se le hicieron en aquel centro que el oficial general no quiso admitir. Volvió, pues, al Ministerio de la Guerra, y entonces S. S., viendo que no podia hacerlo como Ministro y que como particular necesitaba garantías, se entabló una discusion que no he de referir porque creo que la Cámara no necesita saberla, pero aguardo á que ese expediente se eleve á plenario, y entonces se sabrá qué clase de garantías exigia S. S. como Ministro de la Guerra. Al ver este oficial general que todo el caballo de batalla para S. S. era la cuestion de garantías, llegó á hacer una proposicion extravagante, en la creencia de que no habia de ser aceptada, y dijo: ya que el Sr. Ministro de la Guerra no tiene confianza, ya que cree que me puedo morir ó me puede suceder alguna desgracia, ¿quiere el Sr. Ministro de la Guerra un seguro de la vida? Estas palabras no se habian oido nunca en el Ministerio de la Guerra, y se ha necesitado que S. S. ocupe ese puesto para que se pronuncien.

Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra, que necesitaba garantías acepta el seguro de la vida de ese oficial general y dicta la Real órden siguiente:

«El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se facilite por esa Caja al brigadier destinado al ejército de Filipinas, D. Juan Salcedo y Mantilla de los Rios, como anticipo á cuenta de sus pagas, la cantidad de 10.000 pesetas, de cuya suma percibirá desde luego 3.445, quedando las 5.000 restantes en calidad de depósito en esa dependencia.

A la vez S. M. se ha dignado resolver se remita á V. S. en concepto reservado el documento adjunto, ó sea el seguro de vida del interesado, á fin de que se conserve en esa Caja en garantía del anticipo de que se trata, hasta que reintegre la total suma que se le adelanta. Madrid 29 de Mayo de 1880.»

Yo le decia en mi primer pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, se lo reitero y se lo reiteraré todos los dias, que presente una Real órden de ese género, dictada por su departamento, aun en las situaciones más calamitosas de España. Creo que no la ha de encontrar, ni es posible dictarla. Yo he sido jefe de la Caja de Ultramar, conozco aquel archivo y sé que no existe ninguna. Su señoría para cubrir su responsabilidad ha tratado de averiguar si hay alguna, y por efecto de una conversacion que tuvimos en su despacho, preguntó si era cierto que en la época en que yo habia sido jefe de la Caja de Ultramar se habian anticipado cantidades, y la contestacion fué que en la forma en que S. S. lo ha hecho no se habia anticipado ninguna suma.

Ahora díganme los Sres. Diputados: cuando un Ministro entra en un ajuste de este género, pidiendo más ó ménos garantías, ¿puede ese Ministro decir que esa cantidad la ha anticipado como Ministro, ó como particular, por no decir otra cosa? ¿Es posible que por esa resolucion se lleve ante un tribunal militar al que h percibido la cantidad, cuando ha dado una garantí que obra en la Caja?

Vea S. S. cómo están concretadas las pregunta

que le dirigí, preguntas que si yo no podia explanar con latitud, S. S. que conoce los hechos pudo haberlas comprendido.

Réstame la segunda pregunta. Decia en ella si su señoría se creia autorizado para intervenir en los procedimientos judiciales que se siguen á un oficial, y por medio de Reales órdenes, despues de conocer el parecer fiscal, podia dar nuevo giro á las actuaciones. Acabo de leer la Real órden de 25 de Setiembre, por la que se mandaba constituir en prision y formar sumaria á este oficial general; y en ella, el único cargo que formaba el Sr. Ministro contra ese brigadier, era que habia faltado terminantemente á un artículo de la ordenanza, ó sea al 5.° de las órdenes generales para oficiales, sin que aparezca ningun otro cargo.

En esta órden, en que se manda proceder, y que forma la cabeza del sumario, no aparece más que eso; sin embargo, tomadas las primeras declaraciones, en lo cual no me he de meter porque pertenece al sumario, el fiscal, y esto es ya tramitacion, consignó su parecer de que no estaba incluido este oficial general en el artículo que citaba S. S., y por consiguiente, que correspondia el sobreseimiento de la causa y la libertad del acusado. Ese dictámen pasado por el general fiscal que actuaba en esa causa fué elevado al capitan general, y éste le trasmitió al Sr. Ministro de la Guerra. Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra, que tanta premura habia tenido en 25 de Setiembre para en el mismo dia contestar y decretar la prision de este oficial general, recibiendo la comunicacion del capitan general decretando la libertad en 12 de Octubre, hasta el 27 del mismo mes no tiene tiempo para contestarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dabán, ¿no le parece á S. S. que es excesiva quizás la latitud que le estoy concediendo? Lo dejo á juicio de S. S.

El Sr. **DABÁN**: Yo agradezco al Sr. Presidente la latitud que me ha concedido, porque sé que lo que estoy haciendo en este momento es debido solamente á pura amabilidad de S. S.; pero como S. S. me ha manifestado no hace mucho rato que me concederia cierta latitud para que pudiera justificar las Reales órdenes que iba á leer, antes de leer esta Real órden iba á fundarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso dejo á juicio de su señoría el apreciar si es ya bastante la latitud.

El Sr. **DABÁN**: Yo procuraré concretar lo que me falta, Sr. Presidente.

He dicho que el Sr. Ministro de la Guerra habia influido como autoridad en el procedimiento, y voy á probarlo con las Reales órdenes. El Sr. Ministro de la Guerra en 27 de Octubre, quince dias despues de haber recibido la comunicacion del capitan general, le dice á éste:

«Por la comunicacion de V. E., fecha 12 del actual, se ha enterado el Rey (Q. D. G.) de la providencia dictada por V. E., de acuerdo con su Auditor de Guerra, con motivo del escrito que le fué dirigido por el general fiscal de la sumaria que se instruye al brigadier Don Juan Salcedo y Mantilla de los Rios; siendo la voluntad de S. M. que oportunamente se sirva V. E. poner en conocimiento de este Ministerio el resultado de dicho procedimiento.»

¿Tengo ó no tengo fundados motivos para decir que el Sr. Ministro de la Guerra ha intervenido por medio de Reales órdenes en el procedimiento? Pero hay más, señores: no contento con esto el Sr. Ministro de la Guerra, en 3 de Noviembre dicta la siguiente Real órden al capitan general del distrito:

«Excmo. Sr.: Ampliando la contestacion dada á V. E. en 27 de Octubre último por consecuencia del escrito que le dirigió el fiscal de la sumaria que se instruye al brigadier D. Juan Salcedo y Mantilla de los Rios, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., para los efectos que procedan en la misma, que habiendo sido destinado dicho brigadier al ejército de Filipinas, en 8 de Enero del corriente año acudió en instancia al Ministerio de Ultramar solicitando un anticipo de 10.000 pesetas.»

Por la relacion que acabo de haceros, vereis era el anticipo que habia solicitado este oficial general para marchar con su familia, y ya se considera como un cargo nuevo.

Pero dice además en uno de los párrafos el Sr. Ministro:

«Creyendo zanjado de este modo el obstáculo que hasta entonces habia impedido marchar á su destino al brigadier Salcedo, se dió por terminada la situacion en que se hallaba, y se ordenó su embarque para el 1.° de Agosto último.»

Como veis, aquí se usa una frase que no me explico en boca del Ministro en una Real órden: «creyendo zanjado de este modo el obstáculo.» Y esta otra: «entonces, creyendo que por la razon ya dicha, y con objeto de obviar todo género de dificultades...» Pregunto yo: ¿es mision del Ministro del ramo facilitar ó dificultar el cumplimiento de las órdenes? Convenga conmigo el Sr. Ministro de la Guerra en que todo esto reviste un carácter particular y privado en que S. S. se ha excedido de sus deberes como Ministro, pero que no puede envolver en un proceso criminal al indivíduo objeto de estos favores; porque en el momento que S. S. ha descendido del puesto de Ministro, se encuentra en el terreno particular si quiere exigir las satisfacciones que crea convenientes.

Por último, esta Real órden termina: «Lo que de Real órden, y con inclusion de copia de las que han mediado en el incidente del anticipo, digo á V. E., para que uniéndolas á las demás que ya obran en esa Capitanía general, surtan sus efectos en el procedimiento á que el expresado brigadier se halla sujeto. Dios, etc.»

Ya ve S. S., así como los Sres. Diputados, si están completas las tres preguntas, y si es ó no cierto que ha intervenido de Real órden en el procedimiento, teniendo aún preso á ese oficial general contra el parecer fiscal expresado cuatro veces.

Falta una Real órden para ampliar la tercer pregunta, y voy á tener el honor de leerla á la Cámara.

Decia en ella que S. S. disponia de las Cajas de Ultramar como si fueran fondos propios y faltando á los reglamentos. La Cámara ha podido enterarse por las Reales órdenes que acabo de leer, de lo que habia hecho el Ministro respecto al brigadier Salcedo, y las garantías exigidas: pues bien, para probar una vez más su ligereza en este asunto, tengo que decir lo siguiente: es cierto que dictó una Real órden para que se abonasen al brigadier las 5.000 pesetas restantes; pero su señoría, olvidando tal vez la seriedad que reviste un documento de este género, y en la creencia sin duda de que no se habia de descubrir, mientras entregaba la Real órden al interesado disponia lo contrario reservadamente.

Este oficial general, creyendo que las Reales órdenes eran documentos sérios y á los cuales se les debia dar crédito en todas circunstancias, se presentó en la Caja de Ultramarpara percibir esa cantidad. ¿Saben los

Sres. Diputados lo que se le contestó? Que era verdad que habia una Real órden para que se le diera aquella cantidad, pero que verbalmente el Sr. Ministro habia dispuesto que no se le entregara. Mas como el hecho podria creerse exagerado y algun Sr. Diputado pudiera abrigar dudas sobre la exactitud de lo que estoy diciendo, voy á leer la comunicacion que al interesado le dirigió el jefe de aquella Caja.

Dice así:

«Como con posterioridad á la Real órden número 22, de 29 de Mayo próximo pasado, he recibido instrucciones verbales del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para suspender el abono de las 5.000 pesetas que como resto del anticipo debe V. S. recibir de esta Caja, me veo en la imposibilidad de hacer á V. S. abono desde luego de dicha cantidad hasta tanto que oportunamente se disponga la entrega de ella por la superioridad. Me honro en manifestarlo á V. S. en contestacion á su oficio de esta fecha. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.=El coronel primer jefe, Cayetano Andía.»

Ya ven los Sres. Diputados la forma en que el señor Ministro de la Guerra ha tratado esta cuestion, y con qué formalidad.

Pues bien; á esa misma Caja de Ultramar, en otro asunto análogo y con otra persona distinta, se le pasa esta otra Real órden:

«Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al brigadier D. F. de T., destinado al ejército de la isla de Cuba, se le faciliten por esa Caja central la suma de 20.000 pesetas con cargo á sus haberes en aquel ejército y con descuento mensual hasta el completo reintegro de dicha cantidad, de la mitad de su sueldo. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Setiembre de 1880.=Echavarría.»

Dígame el Sr. Ministro de la Guerra si cree que tiene atribuciones para dictar estas disposiciones. Yo que he estado en esa dependencia, lo niego en absoluto.

Pero aquí S. S. comete dos abusos: primero, disponer de esas cantidades sin que los reglamentos le autoricen para ello; segundo, en las disposiciones hoy vigentes está prevenido, que no se pueda sufrir más descuento que la tercera parte del sueldo; sin embargo, S. S. legisla de nuevo y dice que la mitad. Siguiendo este procedimiento, mañana concede S. S. 20.000 duros á una persona determinada, para que los reintegre con los dos tercios de su sueldo, y cree no faltar tampoco.

Esto es cuanto tenia que decir para confirmar las preguntas que habia hecho. Deseo que los Sres. Diputados me digan si he sido exagerado al relatar los hechos tal como han sucedido: yo no he inventado nada: si es malo lo que he expuesto, será porque los hechos lo son en sí; si es bueno, que aplaudan á S. S.; yo no le aplaudiré, y protestaré siempre en casos de esta naturaleza: haciendo constar, por último, que este oficial general sigue todavía preso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Seré tan lacónico como me sea posible.

Como Ministro de la Guerra, pido y estudio en mi departamento todos los expedientes que juzgo necesario estudiar, pedir ó examinar con cualquier objeto del servicio.

El asunto á que se ha referido el Sr. Dabán, y esta es la razon por que me he permitido interrumpirle cuando hablaba, para que dijera el nombre de la persona á quien se referia, se halla *sub judice*, y desde ese momento no es lícito al Ministro decir una sola palabra respecto de él.

Ha dicho el Sr. Dabán una cosa que es exacta, exactísima. Yo he pecado en ese asunto, he pecado de excesiva condescendencia, y pecados de esta especie confieso que tengo la debilidad de cometerlos cuando me guia la recta intencion de hacer el bien posible á una persona que lo necesita y que creo que lo ha de apreciar.

Por consiguiente, declaro que he cometido ese pecado, que tiene mucha razon el Sr. Dabán, y que de este asunto no puedo ocuparme sino en su oportunidad, cuando el Congreso esté en aptitud de pedir el expediente, la sumaria y cuanto tenga por conveniente para examinar el asunto bajo todos sus aspectos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Dos palabras nada más tengo que rectificar.

El Sr. Ministro de la Guerra, coincidiendo en esa parte con las manifestaciones que he tenido la honra de hacer ante la Cámara, reconoce que ha sido débil. Pues yo suplico al Sr. Ministro de la Guerra me diga qué razones ha tenido para convertir su debilidad en ensañamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Le parece á S. S...?

El Sr. **DABÁN**: No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Ya me causa pena ir todos los dias al despacho de S. S. á decirle que me reserve el uso de la palabra para cuando venga el Sr. Presidente del Consejo, sin haber podido todavía realizar mi deseo. Tambien tengo fatiga de ver que todos los dias la Secretaría, que tiene otros asuntos de que ocuparse, pone comunicaciones al Sr. Presidente del Consejo para que venga. Yo desearia evitar aquí una discusion ágria, lo cual se conseguiria asistiendo el Sr. Presidente del Consejo, quien creo tiene el mismo deber que todos, y aun más, por razones de cortesía, de respeto y de circunspeccion, y además porque S. S., como Presidente, desea que aquí las discusiones se lleven como corresponde entre los Sres. Ministros y los Sres. Diputados.

Vuelvo, pues, á reiterar á S. S. mi ruego de que insista en mi deseo de que venga el Sr. Presidente del Consejo, porque concluida aquí esta discusion empezará la del Senado y tendrá que concurrir al otro Cuerpo; y anuncio á S. S. que si no viniese antes el señor Presidente del Consejo, haré uso de los medios que me da el Reglamento y me veré precisado á adoptar otras medidas para que venga S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar puede disponer como guste del Presidente y de la Mesa, que nó desea sino complacer á S. S. Reiterará las indicaciones de S. S., y espera que cuando se valga de los medios que el Reglamento le da, contribuirá, como todos los Sres. Diputados, á que las discusiones sean fructuosas y no ágrias, porque no está en el interés de nadie el hacerlo.

El Sr. **VIVAR**: Yo doy las gracias al Sr. Presidente por las palabras que acaba de pronunciar; pero al hablar yo de discusiones ágrias, lo decia en el sen-

tido de que una simple pregunta no es lo mismo que una interpelacion ó una proposicion, cuyos debates tienen otra gravedad. En fin, S. S. mismo ha visto esta tarde lo que ha pasado por la tardanza del Sr. Ministro de la Guerra en contestar á algunas preguntas. Yo quisiera evitar esto por bien del país, por decoro del Gobierno, por el prestigio del sistema representativo y por la autoridad misma de S. S.; pero ya se ve que el Sr. Presidente del Consejo prescinde de esta clase de consideraciones, y sabe S. S. y sabe la Cámara, y debe saber el Sr. Presidente del Consejo, que cuando me propongo tratar una cuestion, la trato, quiéralo ó no lo quiera S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo debo hacer una observacion al señor Diputado.

El Gobierno está aquí presente: no hay necesidad de ninguna clase que obligue á ninguno de sus individuos á contestar á una pregunta determinada (*El Sr. Vivar pide la palabra*); hay un deber en el Gobierno de contestar á todos los Sres. Diputados. Si un Sr. Ministro, por atenciones de su cargo, por razones de que no tiene que dar explicacion, retrasa el venir á una sesion ó no viene á toda ella, el Diputado tiene medios en el Reglamento para formular las preguntas que quiera, que despues de todo, por interesantes que sean, una vez formuladas, de seguro que no ha de tardar la respuesta.

Los Sres. Diputados tienen derecho á esperar que el Gobierno satisfaga ó conteste á sus preguntas. El interés público no ha de quedar jamás abandonado, ni el Gobierno ha de dejar de defenderse en ningun caso; pero querer hacer una cuestion de que un Ministro determinado venga ó no á tal hora, y de que á tal hora haya de contestar ó no á un Diputado, es pretender demasiado y es convertir en una cuestion un verdadero capricho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Yo dejo al juicio de la Cámara las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, que responden perfectamente á lo que S. S. es.

Los Representantes del país no vienen aquí con caprichos, Sr. Romero Robledo; vienen aquí á velar por los intereses públicos, y hay Ministros que no quieren venir á responder de las ilegalidades que están cometiendo, como, por ejemplo, las que se cometen en el Consejo de Estado. Por eso no vienen...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, ó formule su señoría su pregunta, ó siéntese.

El Sr. **VIVAR**: Antes de acceder á los deseos de su señoría, debo decir que las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion no han respondido á las atentas de su señoría, y deseo que diga claramente si el Sr. Presidente del Consejo quiere venir ó no...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No tengo yo tambien algun derecho á que S. S. me oiga?

El Sr. **VIVAR**: Muchísimo; yo respeto mucho á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues yo le ruego que me complazca.

El Sr. **VIVAR**: Puesto que se ha levantado el señor Ministro de la Gobernacion, que diga si quiere venir el Sr. Presidente del Consejo, y si no quiere venir, haré uso de mi derecho, y lo haré en la forma que he dicho esta tarde.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no puedo contestar á esa pregunta: lo único que puedo contestar, lo único que contesto de una manera categórica es, que si pasa algo en el Consejo de Estado ó en cualquier parte, los Diputados tienen el derecho de formular preguntas, que no quedarán sin contestacion.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Desde que se han abierto las Córtes he dicho varias veces al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que deseaba hacerle una pregunta por las ilegalidades que ha cometido en el nombramiento del personal del Consejo de Estado. Me parece que el señor Presidente de la Cámara, el Gobierno y el mismo señor Romero Robledo pueden ver que tengo bastante paciencia y que es un desaire lo que se hace á la Cámara con la conducta del Sr. Cánovas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Como el Gobierno no sabe que se cometan ilegalidades en ninguna parte... (*El Sr. Vivar*: Pues se cometen). De que venga ó no venga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las dos, á las tres ó á las cuatro de la tarde no se deduce que se cometan ó dejen de cometerse ilegalidades. Esa es una cuestion completamente aparte. Así, pues, frente á la afirmacion vaga de que se cometen ilegalidades, está la afirmacion rotunda de que no se cometen. Cuando se diga cuál es la ilegalidad, se contestará concretamente.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Ya que están en el banco azul los Sres. Ministros de Hacienda y de la Guerra, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que remita pronto las Reales órdenes que le pedí de los oficiales generales en situacion de reserva con los expedientes que las han motivado; y al Sr. Ministro de Hacienda, que aun cuando me ocuparé cuando hable de la cuestion de lo que me contestó S. S. el otro dia sobre el solar de Recoletos, deseo que remita al Congreso el expediente que se ha formado en el Ministerio de Hacienda, en el cual se ha oido al Consejo de Estado, para acordar las cantidades que se han de entregar al Ministerio de la Guerra para continuar las obras de Buenavista, y tambien la relacion de las cantidades que han adelantado con ese mismo objeto las Direcciones de sanidad y de administracion militar, la Caja de Ultramar y el Consejo de redencion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Por mi parte ofrezco al Sr. Ochando que vendrá cuanto S. S. ha pedido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El ex-

pediente relativo á la concesion de un crédito extraordinario al Ministerio de la Guerra para continuar las obras del palacio de Buenavista tiene que venir de todas maneras á las Córtes, aun sin pedirlo el Sr. Ochando, cuando yo tenga la honra, en un dia muy próximo, de cumplir con el precepto de la ley de contabilidad de traer un proyecto de ley para aprobarlo, acompañado de los presupuestos respectivos.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Para rectificar y para decir al Sr. Ministro de Hacienda que le agradeceré que envíe pronto el expediente, porque en cuanto se discuta el mensaje, si el Gobierno no acepta en el acto la interpelacion que he anunciado, presentaré una proposicion de censura contra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): El Ministro de la Guerra ha dicho al Sr. Ochando el otro dia que está dispuesto á aceptar todo lo que S. S., en uso de su derecho y conforme al Reglamento, presente aquí, y á contestar, y tiene la poca modestia de creer que se hará luz y se verá quién tiene razon.

El Sr. **OCHANDO**: Remito la prueba de los hechos para cuando tratemos esa cuestion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la relativa al núm. 9, perteneciente al acta del distrito electoral de Gracia, provincia de Barcelona, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion y que el candidato elegido, D. José María Nadal y Vilardaga, acreditaba su aptitud legal, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): ¿Se admite como Diputado á D. José María Nadal y Vilardaga, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Nadal y Vilardaga. (*Véase la sentencia en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia la admision de D. Enrique Cisneros (*Véase el* Diario *núm.* 7, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Cisneros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Cisneros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*; Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 11 *de idem*, y Diario *núm.* 7, *sesion del* 12 *de idem.*)

El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, permitidme, y permítame tambien el señor Gonzalez, que empiece este debate como la cortesía y el honor aconsejan que empiece todo encuentro, con un saludo. Yo agradezco profundamente al Sr. Gonzalez, se lo agradece la Comision, y la mayoría ha de agradecerle tambien, que nos haya dado la ocasion que el primero de los discursos en contra pudo hacernos temer que en esta discusion no llegase, de tratar los negocios del Estado y exponer la gestion y los éxitos del Gobierno á quien apoyamos.

Voy á entrar desde luego en materia; el Sr. Gonzalez lo hizo tambien en seguida, avanzó atrevidamente su tésis. No es fácil que dejeis de ver con satisfaccion dónde estábamos en materia de Hacienda poco hace y dónde estamos. Esta frase del discurso de la Corona, que el Sr. Gonzalez juzgaba un elogio excesivo de la administracion actual puesto en labios del Monarca, fué el tema de su discurso; para impugnarla presentó una série de proposiciones que yo recogeré una á una, con la seguridad de deshacerlas.

Empezaba el Sr. Gonzalez por examinar la situacion de nuestra Hacienda, juzgando los gastos del Estado, y nos dirigió la acusacion siguiente: la restauracion no ha sabido reducir los gastos; ha reducido en alguna ocasion gastos reproductivos; los gastos irreproductivos no los ha reducido jamás; no ha tenido acierto para satisfacer en este punto las necesidades del contribuyente. ¿Cómo probó esta tésis el Sr. Gonzalez? Me desembarazaré ante todo de algunas de sus primeras afirmaciones; yo no sé quiénes son esos altos funcionarios que han sido nombrados para comisiones en el extranjero y que han consumido en ellas el sudor de los pueblos. Yo entiendo que si algun alto empleado ha servido en esas comisiones, lo ha hecho cumpliendo su deber, y tambien seguramente sin desnivelar el presupuesto.

Tampoco me parece que es un cargo que merezca larga refutacion aquel otro de que al conceder suplementos de crédito no se hacian al propio tiempo economías para cubrirlos. Cuando la Administracion actual, como todas las que la han precedido, han encontrado posible una economía en la seccion del presupuesto necesitada de la ampliacion de crédito, no ha habido suplemento de crédito, ha habido trasferencia. Dejo todos estos detalles y voy á entrar en el fondo de los cargos que S. S. hizo, cargos que no fundó sino en la comparacion con un presupuesto pasado del actual de gastos de los departamentos ministeriales, es decir, de la totalidad del presupuesto de gastos de 1880-81, separando la deuda pública y las demás obligaciones generales del Estado.

¿Qué presupuesto escogió el Sr. Gonzalez? ¿Escogió alguno de los diferentes que con más ó ménos fortuna, bajo el punto de vista de su éxito, han presentado sus amigos? No; retrocede hasta el año 1868; compara el actual presupuesto de gastos con el presupuesto de 1868 á 69, presentado á aquellas Córtes por el señor Marqués de Orovio.

Permítame el Sr. Gonzalez que yo responda á esta manera que tiene S. S. de probar la tésis que estoy combatiendo, cuando ménos con alguna extrañeza; porque indudablemente es desusado y peregrino comparar las necesidades actuales del país con las necesidades que tenia hace doce años. ¿No sabe S. S. que desde

aquella época se ha trasformado la vida de los pueblos, y han crecido sus necesidades á tal punto, que no hay comparacion posible entre el presupuesto que representaban las unas y el presupuesto que obedece á la existencia de las otras? Desde el año 1863 hasta el 1875, que es el período de doce años más próximo que suele encontrarse en los tratadistas de Hacienda, hay por lo ménos en todos los presupuestos de Europa un aumento de un 22 por 100; pero yo presentaré á S. S. un dato más reciente y más claro por que voy á leer al Congreso, para que juzgue, no ya el vigor, sino la oportunidad de la demostracion que el Sr. Gonzalez hacia acerca de la obra de la Restauracion en los gastos públicos, voy á leer al Congreso una nota que presenta la comparacion de los presupuestos de 1868 en las principales Naciones de Europa con los presupuestos de esas mismas Naciones en el año 1880, expresando el aumento que ha habido en todos ellos.

	1868.	1880.	Más en 1880.
INGLATERRA.			
Ingresos.................... (libras esterlinas).	69.970.000	81.265.055	»
Gastos...	71.267.000	84.105.754	12.818.754
FRANCIA.			
Ingresos............................ (francos).	1.695.428.000	2.749.716.800	»
Gastos...	1.695.390.000	2.792.293.679	1.096.903.679
RUSIA.			
Ingresos.............................. (rublos).	403.373.000	666.452.434	»
Gastos...	420.266.000	666.256.500	245.990.500
AUSTRIA.			
Ingresos............................ (florines).	296.280.000	398.277.756	»
Gastos...	367.720.000	425.551.018	57.831.018
HUNGRÍA.			
Ingresos............................ (florines).	211.540.000	239.583.157	»
Gastos...	210.650.000	259.499.408	48.849.408
ITALIA.			
Ingresos................................. (liras).	726.486.000	1.413.991.547	»
Gastos...	1.151.480.000	1.392.949.239	241.469.239
BÉLGICA.			
Ingresos............................ (francos).	169.400.000	273.497.060	»
Gastos...	171.900.000	278.818.548	106.918.548

Ahora bien; ¿qué aumento ha encontrado el Sr. Gonzalez en el presupuesto actual sobre el de 1868-69? Un aumento de 109 millones de pesetas. Tengo aquí la comparacion, servicio por servicio, del presupuesto de 1868 á 1869 con el presupuesto de 1880 á 1881. Leeré las cifras en conjunto, y ellas os demostrarán, que el argumento del Sr. Gonzalez se vuelve en favor de la Administracion actual, porque la comparacion acredita de una manera evidente el esfuerzo que han hecho, no sin éxito, los Gobiernos de la Restauracion, para contener el aumento de los gastos públicos.

Son de poca importancia las diferencias que existen en la Presidencia del Consejo de Ministros y en los Ministerios de Estado y de Gracia y Justicia. Al Ministerio de la Guerra le corresponden en este aumento (que por cierto no es de 109 millones, sino de 107) 37 millones. ¿No está la diferencia bien justificada con las necesidades militares que han creado nuestras guerras y nuestras discordias? ¿No lo está por la existencia de esos batallones de depósito formados recientemente bajo la inspiracion del Presidente de un Ministerio anterior cuyos actos estais sin duda de ninguna especie en la obligacion de respetar como yo los respeto, y de defenderlos conmigo?

En el Ministerio de Marina hay un aumento de 10 millones de pesetas; aumento que nadie extrañará si ha seguido con atencion el desarrollo de estos servicios, recordando las economías de que fué objeto la marina en el año 68.

En Gobernacion resulta un aumento de 8 millones, aumento que se justifica por dos causas: la primera consiste en el desarrollo de la red telegráfica durante doce años, y la segunda en que, comprendiendo hoy el presupuesto de Gobernacion el servicio de la Guardia civil, el incremento que ha tenido este servicio trae consigo una diferencia constante en el presupuesto.

Pero vamos á los gastos reproductivos, cuyo aumento no advertia el Sr. Gonzalez. Hay dos órdenes de gastos reproductivos; los gastos de Fomento y los gastos de Hacienda en cuanto este Ministerio es un centro productor de las rentas públicas.

«Ministerio de Fomento: aumento del presupuesto de 1880-81 sobre el de 1868-69, 29.500.000 pesetas.»

«Gastos reproductivos de las contribuciones y rentas públicas: aumento, 18.900.000 pesetas.»

¿A qué queda reducido el argumento del Sr. Gonzalez?

Sin embargo, parece que el Sr. Gonzalez continúa en un camino abandonado ya por todos los hombres de Hacienda de Europa: ese camino no le han seguido tampoco los Gobiernos de la Restauracion. El primero de ellos tuvo la franqueza de decir en el primer documento parlamentario en que expuso al país el estado de la Hacienda, que ya no cabe hablar de esas ventajas que se han prometido tanto tiempo los partidos y los pueblos, fundadas en grandes reducciones de los servicios públicos. Todas las administraciones posibles han pasado ya por el gobierno en España, como han pasado en la mayor parte de los países de Europa, y todas ellas han sancionado con sus actos lo mismo que antes conceptuaban excesivo, lo mismo que antes creian susceptible de fácil reforma y de considerable

economía. Y despues de esto, el primer Ministro de Hacienda de la Restauracion dijo aquí con entereza y vigor: no debemos fundar esperanza alguna de reduccion del déficit, en la rebaja de los gastos públicos, es decir, de los gastos públicos en cuanto representan la organizacion de los servicios ministeriales. En efecto, señores, en todo nuestro presupuesto de gastos no hay más que cuatro cifras decisivas, como las llamaba el señor Echegaray, en el discurso que pronunció á propósito de los últimos presupuestos, discurso á que llevó toda la claridad y precision de su privilegiada inteligencia, no hay más que cuatro cifras, digo, que pueden conceptuarse decisivas en cuanto su alteracion influiria en la reduccion del déficit de los presupuestos: la cifra de la deuda, la cifra de las obligaciones eclesiásticas, la cifra del Ministerio de la Guerra y la del de Marina. De ninguna de las otras podríamos esperar reduccion que importe bastante para hacer cambiar la relacion general entre los gastos y los ingresos.

Ahora bien; yo declaro en este momento, exponiendo una opinion mia que coloco enfrente de la del señor Gonzalez, que por más alientos que animen á su señoría, y que yo aplaudo y quizá envidio, ni en Guerra ni en Marina se pueden hacer reducciones importantes; cabe alguna, pero todas ellas, si se hacen en el personal, ya por el movimiento natural de las escalas, ya por la influencia benéfica de la paz, ya por cualquiera de otras causas que permita traer algun alivio á la cifra de gastos con la reduccion del cuadro de fuerzas del ejército ó con la reduccion del cuadro de los oficiales y jefes, todas estas economías, y más que pudieran hacerse, habrá que destinarlas al material de guerra, de que estamos tan necesitados, y al material flotante en la marina.

A la cifra de las obligaciones eclesiásticas no cabe tocar tampoco, porque sobre esas obligaciones no tiene el Estado una jurisdiccion independiente, porque sobre esas obligaciones, atendido su orígen, no puede hacerse nada que no responda al acuerdo de las dos potestades, el Estado y la Iglesia. Cierto es que á este punto no ha tocado S. S.; pero yo discuto bajo un punto de vista más general, para hacer más completa la defensa.

Queda únicamente la cifra de la deuda. En esta cifra caben reducciones y son las que vamos á intentar ahora. Caben reducciones, pero reducciones hechas en la forma iniciada ya en los anuncios del discurso de la Corona, que aquí desenvolverá el Sr. Ministro de Hacienda cuando lea los proyectos de ley que responden á esos anuncios. De eso ya hablaremos: es nuestro pensamiento; es decir, es el pensamiento del Gobierno, al que esta mayoría apoya. De eso hablaré más adelante, cuando siguiendo el órden del discurso del Sr. Gonzalez llegue á esta parte de él con mis modestas observaciones.

En resúmen, y para concluir con los gastos: son ilusiones, generosas sí, pero tan falaces como generosas, las que puedan fundarse en esta clase de reducciones; son ideas que creo anticuadas, que ya no tienen favor ni encuentran auditorio crédulo en parte ninguna, y creo que los pueblos al escucharlas podrian repetir la frase ingeniosa y desconfiada de Sancho: como mi amo es tan generoso, me lo ha ofrecido ya muchas veces.

El Sr. Gonzalez pasó del exámen de los gastos, como era natural, dado el método que sabe imprimir á sus discursos, al exámen de los ingresos. Afirmacion del Sr. Gonzalez en este punto: la Comision ha obedecido á una ilusion de su fantasía al hablarnos del aumento incesante de las rentas públicas; no hay ninguna en aumento y en situacion próspera, como no sea la de aduanas, cuyo aumento ya esperábamos todos. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Dije que el único aumento digno de tomarse en consideracion era el de la renta de aduanas.) Está bien, pues, en repuesta á S. S., voy á tener el honor de leer al Congreso un estado del aumento que han tenido las rentas públicas con algun carácter de eventuales desde 1874 hasta el dia.

RENDIMIENTO DE LAS RENTAS PÚBLICAS QUE SE CITAN ANTES Y DESPUES DE LA RESTAURACION DE LA MONARQUÍA LEGÍTIMA.

Contribucion industrial.

Antes.	
Año de 1867-68	20.600.000
1868-69	17.800.000
1869-70	17.100.000
1871	19.900.000
1872	21.800.000
1873	20.800.000
1874	19.200.000
1875	21.400.000
Despues.	
Año de 1875-76	24.200.000
1876-77	25.800.000
1877-78	31.200.000
1878-79	31.200.000
1879-80	31.500.000

47'61 por 100 de aumento en los cinco años.

Impuesto de derechos reales.

Año de 1867-68	12.400.000
1868-69	9.500.000
1869-70	10.800.000
1870-71	11.100.000
1871-72	12.200.000
1872-73	13.100.000
1873-74	14.600.000
1874-75	16.000.000
1875-76	19.400.000
1876-77	20.600.000
1877-78	21.400.000
1878-79	21.100.000
1879-80	22.100.000

38'12 por 100 de aumento en los cinco años.

Impuesto de consumos.

Año de 1867-68	47.500.000
1868-69	10.700.000
1869-70	»
1870-71	»
1871-72	»
1872-73	»
1873-74	»
1874-75	59.300.000
1875-76	58.500.000
1876-77	68.200.000
1877-78	77.200.000
1878-79	77.000.000
1879-80	76.500.000

29'15 por 100 de aumento en los cinco años.

Renta de aduanas.

Es, en efecto, considerable el aumento que ha tenido la renta de aduanas.

Año de 1867-68	53.900.000
1868-69	44.200.000
1869-70	50.800.000
1870-71	51.400.000
1871-72	55.800.000
1872-73	53.400.000
1873-74	61.500.000
1874-75	68.000.000
1875-76	71.300.000
1876-77	82.800.000
1877-78	88.300.000
1878-79	106.600.000
1879-80	112.000.000

64'70 por 100 de aumento en los cinco años.

Efectos timbrados.

Año de 1867-68	27.700.000
1868-69	24.000.000
1869-70	24.100.000
1870-71	23.200.000
1871-72	24.500.000
1872-73	23.700.000
1873-74	21.000.000
1874-75	30.900.000
1875-76	33.100.000
1876-77	36.000.000
1877-78	38.900.000
1878-79	41.800.000
1879-80	41.200.000

33'33 por 100 de aumento en los cinco años.

Tabacos.

Año de 1867-68	80.000.000
1868-69	68.100.000
1869-70	55.900.000
1870-71	61.200.000
1871-72	69.600.000
1872-73	71.300.000
1873-74	64.200.000
1874-75	65.800.000
1875-76	78.700.000
1876-77	91.800.000
1877-78	97.500.000
1878-79	102.500.000
1879-80	106.800.000

62'31 por 100 de aumento en los cinco años.

Loterías.

Año de 1867-68	42.000.000
1868-69	28.200.000
1869-70	33.900.000
1870-71	36.500.000
1871-72	42.500.000
1872-73	45.100.000
1873-74	36.900.000
1874-75	41.100.000
1875-76	50.600.000
1876-77	55.300.000
1877-78	57.900.000
1878-79	59.200.000
1879-80	58.000.000

41'46 por 100 de aumento en los cinco años.

Hay en estos últimos años algun menor producto en este orígen de renta del Estado por razon de la concurrencia que á la lotería nacional hace el número creciente de rifas, asunto que en mi modesta opinion merece fijar la atencion del Gobierno. Esto no obstante, hay un aumento que está representado por el 41'46 por 100.

Me parece que el Sr. Gonzalez convendrá conmigo en que estos datos son significativos, puesto que las rentas eventuales, y sobre todo las voluntarias, son la mejor demostracion del aumento de la riqueza pública. Por eso puede decirse, siguiendo á una de las primeras autoridades financieras del país, en uno de sus elocuentes discursos, que un pueblo que gasta 106 millones en tabaco y 58 millones en la lotería, es un pueblo que da con esto alguna medida de su capacidad tributaria y del estado de su riqueza.

Puede parecer este aumento escaso al Sr. Gonzalez: es ciertamente corto para el patriotismo de todos; á mí tambien me lo parece; pero puede asegurarse que es superior á las esperanzas que todos formábamos en 1874-75.

Y para terminar estas consideraciones generales acerca de los ingresos, voy á presentar un dato de mayor novedad, voy á ofrecer á la consideracion de los señores Diputados la comparacion de los ingresos obtenidos en el primer semestre de 1880-81 con los obtenidos en el primer semestre de 1879-80. La totalidad del aumento de los distintos orígenes de renta del Estado en el primer semestre de 1880-81 consiste en 14 millones de pesetas sobre el primer semestre de 1879-80. Esa cantidad de 14 millones de pesetas obtenida de más en el primer semestre de 1880-81 comparado, con igual período del año anterior, es ya por sí sola superior al aumento que ha de tener la deuda del Estado por efecto de la ley de 1876 en el segundo semestre de 1881-82. (*El Sr. Rico*: ¿Lo asegura S. S.?) Lo aseguro. (*El Sr. Rico*: El tiempo lo dirá.)

No comprendo la interrupcion del Sr. Rico. La comparacion está establecida entre dos hechos fijos, y no se trata de vaticinar nada ni de calcular nada tampoco. El aumento de 1881-82 es un dato conocido, y el aumento de los impuestos es un dato seguro tambien por más que pertenezca á la contabilidad anticipada.

En mi deseo de examinar todas las observaciones del Sr. Gonzalez, he de recoger algunas, no de tanta importancia como las que acabo de refutar, que hizo á propósito de algunos ingresos especiales; y ganoso de dar á S. S. la razon cuando á mi juicio la tiene, no tengo inconveniente en concederle que en efecto ha disminuido la exportacion de sal de Torrevieja. Esta exportacion, que alcanzó la cifra de 800.000 quintales métricos, que fué en 1876 de 540.000 y de 621.000 en 1877 bajó en 1878 á 529.000 y á 249.000 en 1879 importando solo 196.000 en el primer semestre de 1880.

Esto se ha reparado en el segundo, y los datos aun no reunidos por completo, del año 80, nos permiten suponer que se elevará á 500.000 quintales. Pero la baja tiene una explicacion, y yo, sacrificando sin trabajo la brillantez de estos debates á la exactitud de los juicios que en ellos se presentan, diré á S. S., ocupándome de este accidente pequeño al lado de las grandes cifras de nuestro presupuesto que he recorrido antes, que todo procede de un artículo de la ley de presupuestos de 77-78, el cual en interés de la produccion libre de la sal obliga al Estado á no vender la de Torrevieja, aun para el extranjero, sino al precio del mercado, teniendo en cuenta el impuesto. Realmente este precepto, orígen y causa de la disminucion de que S. S. se lamenta, puede reformarse de acuerdo con S. S., si S. S. lleva como espero á la Comision de Presupuestos este pensamiento para que se discuta y examine.

Tercera afirmacion del Sr. Gonzalez en la crítica que os ofreció de nuestra situacion financiera: aumento de las deudas del Estado y del Tesoro. Esta es una opinion antigua y tenaz de S. S. Su señoría se obstina en creer que desde el año 76 al 81 han aumentado las deudas del Tesoro y del Estado, y esta opinion que combatiré primero con razonamientos que procuraré hacer breves, la he de refutar despues con cifras, ante cuya exactitud no podrá ménos de rendirse S. S. ¿Cómo puede haber aumentado la deuda del Estado, cómo puede haber aumentado la deuda perpétua, si desde el año 76 hasta hoy no hemos hecho más que amortizar, dentro de límites reducidos, es cierto, pero con persistencia, más de 300 millones de pesetas? Al lado de esto ha habido creaciones por conversion de deudas antiguas que en rigor no serian aumento, puesto que lo que se ha hecho ha sido trasformar deudas que existian. Han aumentado las inscripciones nominativas de corporaciones civiles; mas estas inscripciones, sumadas con la deuda creada por conversiones, no compensan la reduccion de la deuda consolidada por efecto de la amortizacion. Al lado de la renta perpétua toca el lugar inmediato á las rentas amortizables, es decir, á las obligaciones del Estado por ferro-carriles, á las acciones de carreteras y á las acciones de obras públicas, que fueron dejadas por SS. SS. en una situacion que examinaré luego. Sus señorías suprimieron la amortizacion, y el Gobierno actual, ó un Gobierno presidido por el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la restableció en 1878. Desde entonces la accion de la amortizacion ha sido enérgica, porque antes se recogian por todo su valor, y hoy estas deudas se amortizan por subasta, pero invirtiendo el fondo total asignado por las leyes de su creacion. El resultado de su amortizacion y de las deudas del personal y material, lo verá S. S. cuando lea las cifras.

Deuda del Tesoro. El descubierto del Tesoro en 1876 fué objeto de conversiones de distinta índole. Parte de él, el representado por aquellos grandes grupos de obligaciones pendientes de pago, los haberes del clero, los cupones de la deuda vencidos desde 1.° de Enero de 1875 á 1.° de Enero de 1877, y el empréstito nacional forzoso, se convirtió en deuda del 2 por 100 amortizable. Esto no puede haber producido aumento; por el contrario, ha producido una baja, puesto que la nueva deuda no representa para el Estado cuando lo recoge más que la mitad de su valor: se amortiza al 50 por 100. Aquellos otros descubiertos apremiantes del Tesoro, descubiertos garantidos por valores públicos, los que representaban la deuda flotante en aquella época, y en la posterior á causa de la liquidacion de los gastos de la guerra y de los déficits de los presupuestos, se trasformaron en otra série de valores amortizables; en suma, todos los descubiertos del Tesoro convertidos en obligaciones de Banco y Tesoro, en obligaciones de aduanas y en bonos, experimentaron un aumento de capital, porque las nuevas emisiones se colocaron por bajo de la par; pero la amortizacion rápida de todos ellos ha retirado de la circulacion una cantidad muy superior á esa diferencia. Vea el Sr. Gonzalez demostrado cómo todas las deudas del Estado y del Tesoro han sufrido forzosamente en su conjunto una reduccion que ahora voy á presentar en cifras, desde el 29 de Febrero de 1876, dia solemne en que la Restauracion hizo el balance de la Hacienda, hasta el 1.° de Octubre de 1880, fecha que he tomado para hacer esta comparacion.

DEUDA DEL ESTADO.

COMPARACION *de la que existia en* 1.° *de Marzo de* 1876 *con la que resulta en circulacion en* 1.° *de Octubre de* 1880.

RENTA PERPÉTUA.	1.° de Marzo de 1876.	1.° de Octubre de 1880.	DIFERENCIA EN 1880. Más.	DIFERENCIA EN 1880. Ménos.
Renta perpétua exterior	4.107.760.700	4.092.426.000	»	15.334.700
Idem interior	3.550.093.979	3.276.615.290	»	273.478.689
	7.657.854.679	7.369.041.290	»	288.813.389
Inscripciones á favor de corporaciones civiles	392.259.371	507.693.855	115.434.484	»
	8.050.114.050	7.876.735.145	115.434.484	288.813.389
RENTA AMORTIZABLE.			173.378.905	
Obligaciones por ferro-carriles	551.825.500	626.847.000	75.021.500	»
Carreteras	18.025.000	12.426.500	»	5.598.500
Obras públicas	13.459.000	11.397.500	»	2.061.500
	583.309.500	650.671.000	75.021.500	7.660.000
AMORTIZABLE SIN INTERÉS.			67.361.500	
Personal	23.165.780	11.730.188	»	11.435.592
Material	171.862	249.416	77.554	»
	23.337.642	11.979.604	77.554	11.435.592
			11.358.038	
Saldo			117.400.000	

Es decir que el resultado de este estado que compara la situacion de la deuda perpétua y de las deudas amortizables á larga fecha en 1.° de Marzo de 1876, con la situacion de todas esas deudas en 1.° de Octubre de 1880, da una reduccion de 117.400.000 pesetas.

Vamos á las deudas del Tesoro.

DEUDA DEL TESORO.

COMPARACION *de la que existia en* 1.° *de Marzo de* 1876 *con la que resulta en* 1.° *de Octubre de* 1880.

	1.° de Marzo de 1876.	1.° de Octubre de 1880.	DIFERENCIA EN 1880. Mas.	DIFERENCIA EN 1880. Ménos.
Deuda flotante	520.765.780	152.831.804	»	367.933.976
Caja de Depósitos	97.267.000	57.142.478	»	40.124.522
Consejo de redenciones	28.163.157	»	»	28.163.157
Pagarés del timbre	19.833.333	»	»	19.833.333
Fould	29.612.500	19.312.500	»	10.300.000
Rostchild	90.000.000	75.000.000	»	15.000.000
Amortizacion de cupones hasta fin de Junio de 74	67.662.426	»	»	67.662.426
Abonarés calderilla catalana	3.261.462	»	»	3.261.462
Obligaciones presupuestas pendientes de pago	150.053.284	50.053.284	»	100.000.000
Bonos del Tesoro	170.057.000	350.444.500	180.387.500	»
Obligaciones Banco y Tesoro	»	411.250.000	411.250.000	»
Obligaciones sobre aduanas	»	131.600.000	131.600.000	»
Atrasos del clero	113.845.487			
Cupones cuatro semestres de la deuda exterior é interior	640.433.765			
Empréstito nacional	112.819.332	380.998.825	»	486.139.759
	867.138.584			
	2.049.439.526	1.634.258.391	723.237.500	1.138.418.635
			415.181.135	
Reduccion total			532.500.000	

Conserve la cifra el Sr. Gonzalez, que es interesante, 532 millones de pesetas. Despues de esta demostracion, entiendo que no insistirá S. S. en colocar su afirmacion de que las deudas del Tesoro crecen, enfrente de la del discurso de la Corona que dice que han disminuido: esta baja considerable, es en suma de 532.500.000 pesetas. Ha podido, pues, decir S. M. en el discurso de la Corona que nuestras deudas se reducen.

Pasemos á otra proposicion de las que el Sr. Gonzalez escalonaba para combatir en este punto la tésis de la Comision en las palabras que forman la parte financiera del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. El déficit crece, decia el Sr. Gonzalez. ¿Cómo ha de crecer el déficit con estos antecedentes? ¿Cómo ha de crecer el déficit si nuestras deudas se han reducido, si los ingresos aumentan? El déficit desgraciadamente existe, pero ha disminuido mucho: el déficit de 1874-75, el Sr. Gonzalez lo sabe, fué de 231 millones de pesetas; el déficit de nuestro último presupuesto cerrado cuyos resultados se conocen, porque no se ha podido cerrar el balance anticipado de 1879-80, el déficit del presupuesto de 1878-79 es de 73 millones. Esta cifra merece fijar la atencion de los Sres. Diputados, si no se fatigan prestándola á asuntos tan áridos; esta cifra de 73 millones debe llamar su atencion, porque es inferior á la cifra que representan las amortizaciones de las tres deudas del Tesoro creadas desde 1876 hasta la fecha: la amortizacion de las obligaciones denominadas ordinariamente de Banco y Tesoro, sumada á la amortizacion de las obligaciones de aduanas y á la correspondiente á los bonos, importan 76 millones, cifra superior á la del déficit. Pero nuestro presupuesto contiene más amortizaciones; todas las que lucen en el presupuesto de 1880-81 se elevan á 127 millones de pesetas.

Otra afirmacion que la Comision somete á la aprobacion del Congreso, y que tambien contradice el señor Gonzalez, es la relativa á la situacion del Tesoro. La Comision ha podido decir con acierto, con conciencia de lo que afirmaba, que la situacion de nuestro Tesoro, que su gestion ha sido rara vez tan fácil y tan ventajosa. Ya no se levantan en esta Cámara las voces de tantos Diputados celosos por el bienestar de sus distritos, que bajo la presion de las necesidades de los pueblos reclamaban, unas veces el pago de las clases pasivas, otras veces el pago de los haberes del clero, otras el pago de obligaciones por contratos de obras públicas. No hay un solo acreedor del Tesoro que pueda levantar su queja; todas las obligaciones están satisfechas; la deuda se paga con una rapidez, con una puntualidad desconocida de todo punto en nuestra historia. Esta es la situacion actual de nuestro Tesoro; y esto no representa, fuera de la aplicacion de los recursos ordinarios á levantar las cargas del Estado en 31 de Di-

ciembre, más que la cifra de 142 millones de pesetas de deuda flotante.

Por fin, ¿cómo se entretiene esa deuda flotante? ¿Cuál es hoy la situacion del Tesoro en sus contrataciones con el antiguo establecimiento de crédito que tiene á su cargo el servicio de Tesorería? ¿Es que hoy el Tesoro sucumbe como sucumbia en otros dias á condiciones opresivas que yo no recordaré sino para lamentarlas, porque aquella situacion era consecuencia de circunstancias tristes, de la penuria del Tesoro y de las guerras que entonces sosteníamos? No: hoy el Tesoro atiende á la deuda flotante sin más sacrificio que el interés de un 5 por 100. Es decir que ya por fortuna nos vemos libres de una censura amarga, de la censura que elSr. Fabié recordaba en una de las últimas sesiones de la legislatura anterior, citando los juicios de algunos tratadistas de la Nacion vecina que nos comparaban con Grecia, con Egipto y con Turquía al decir que el Tesoro español gemia bajo la usura. Ya se ha desligado de ella y está en una situacion desembarazada.

Y pasando de la situacion del Tesoro á la del crédito, ¿qué he de decir yo de las observaciones del señor Gonzalez sobre este punto? El Sr. Gonzalez nos decia ayer que la Bolsa habia bajado á consecuencia del discurso de la Corona. Son muy difíciles estos juicios sobre la situacion de la Bolsa. ¿Qué diria el Sr. Gonzalez si yo afirmase que la Bolsa habia subido ayer por el anuncio de la oposicion de S. S.?

Pero hablemos un momento razonablemente de la Bolsa. Su señoría decia ayer, empleando una de las libertades habituales de su lenguaje financiero, que no habíamos restaurado el crédito, es decir, que no habíamos levantado grandemente el crédito, que solo habíamos restablecido el crédito hipotecario; y llamaba crédito hipotecario á la cotizacion oficial de las deudas garantidas, lo cual indicaba S. S. que se habia conseguido por lo que llamaba el aval del Banco, esto es, por la intervencion del Banco en el pago de amortizacion é intereses de las deudas del Tesoro, y venia á deducir que eso no se debe á los esfuerzos del Estado. Su señoría, al hablar expresando su pensamiento en la forma que he indicado de que el crédito hipotecario es el único que ha experimentado mejora bajo la accion de los administradores de la fortuna pública en estos tiempos, aludia sin duda á las deudas garantidas: ¿no es esto, señor Gonzalez? (*El Sr. Gonzalez*: A los créditos con hipoteca). Pues las deudas garantidas se cotizan hoy muy por bajo de las deudas sin garantía. Nuestra renta del 3 por 100, reducida por la situacion de nuestro Tesoro al 1 por 100 de interés, se cotiza por encima de esos créditos con hipoteca. ¿Qué resta, pues, de la afirmacion de S. S.? El 1 por 100, que es lo que devenga la renta perpétua, que se cotiza al 22, equivaldria á que las deudas amortizables, que tienen un 6 por 100 de interés, se cotizasen á 132. ¿Han estado nunca á ese tipo? Las obligaciones del Banco y Tesoro y las de aduanas, ¿no se cotizan de 99 á 101? Vea, pues, el Sr. Gonzalez hasta qué punto en esta, como en otras de sus apreciaciones, es equivocado su juicio, y cómo debe renunciar á la amargura con que se expresaba, si no tiene más datos en que apoyarse y otras razones á que acudir.

La verdad es, Sr. Gonzalez, que la actual cotizacion de nuestra renta es la más alta que ha habido en nuestro país, puesto que, dado el interés que ahora se satisface y el precio que tiene en Bolsa, representa en todo su interés el tipo de 66 por 100. (*El Sr. Gonzalez dirige algunas palabras al orador.*) No comprendo la interrupcion de S. S. (*El Sr. Gonzalez*: Ya me oirá S. S.: no me gusta interrumpir.)

Tal es, señores, la situacion de nuestra Hacienda. ¿Es próspera, es desahogada? No; pero ha adelantado considerablemente; excede á todas las esperanzas que se pudieron formar hace algunos años; esto ¡quién puede dudarlo, si forma su juicio con justicia! No es, sin embargo, venturosa la situacion de nuestra Hacienda, porque en medio de todo es necesario recordar el dia triste en que España tuvo que reducir á una tercera parte los intereses de su deuda; es necesario recordar que existe un déficit considerable, legado de épocas difíciles, y que debemos combatir en términos de apremio tan vigorosos y enérgicos como esa desgracia inmensa de todo país en que existe lo reclama. Tenemos nuestra riqueza territorial gravada con un tipo excesivo; tenemos orígenes de renta que no pueden aceptarse como definitivos en el cuadro de los recursos de un Estado, á saber, un impuesto sobre los sueldos de las clases activas y pasivas, que no pueden soportar sin gran trabajo; tenemos el descuento del clero, que será necesario borrar. Todos esos males cesarán si nuestra Hacienda sigue mejorando, y antes de muchos años conseguiremos llegar á ese resultado. Nuestra situacion, por lo tanto, no es lisonjera, ¡quién puede dudarlo! pero no merece las censuras que la ha dirigido el Sr. Gonzalez, no ya comparada con la que tenia en 1874, sino en períodos todavía más cercanos.

Y bien, señores, yo os suplico que recordeis las cifras que os he citado, y que cedais ante hechos innegables como el de estar nuestras obligaciones atendidas con una perfecta puntualidad de que se habia perdido la memoria, el de hallarse desahogada la situacion de nuestro Tesoro, el de haber mejorado nuestro crédito, el de haber, en fin, recobrado su fuerza ascensional nuestras rentas públicas; y al lado de estos hechos, ¿qué valen las frases del Sr. Gonzalez? Las he escrito para olvidarlas, y las he olvidado, porque temia que cediendo á los impulsos de la edad ó á los del convencimiento me hubiera visto llevado á contestarlas en los mismos términos en que han sido dichas.

Su señoría hablaba de que «el partido constitucional no debia discutir sino protestar, de calamidad constante del Tesoro, de catástrofe inminente, de gestion desacertada que conduce á la ruina, de que viviмos en el desórden y de que el órden nos mataria.»

Al recordar estas frases despues de haberlas arrancado con demostraciones irrebatibles su sentido, ¿qué ménos he de decir si afirmo que demasías tales no se ponen audazmente delante de los hechos, sino á expensas de la autoridad del partido que hace ó consiente hacer una oposicion semejante? Pero, Sres. Diputados, no me he ocupado más que de uno de los dos términos de la tésis del Sr. Gonzalez. Recordareis todos que cuando nos lanzó ayer el reto con aquella palabra *comparemos*, hablaba de cómo estábamos no hace mucho y cómo estamos. ¿Cómo estábamos? Porque me parece que acabo de demostrar cómo estamos, si no con frases elocuentes que me faltan, con cifras decisivas. ¿Cómo estábamos, por ejemplo, en Junio de 1874? ¿Cuál era entonces la situacion del Tesoro? ¿Cuál el apuro, cuáles las dificultades bajo cuyo peso el Ministro de Hacienda de aquella época necesitó redactar los presupuestos y formular sus proyectos sobre las deudas? Mi respetable amigo particular Sr. Camacho decia en la exposicion financiera de 1874 que el déficit del presupuesto de

1872 á 1873 ascendia á la cifra, que no habia existido jamás en presupuesto alguno, de 349 millones de pesetas. A esa cifra era necesario agregar la de la deuda flotante que representaba los descubiertos anteriores acumulados sobre el Tesoro. La deuda flotante ascendia á 214 millones de pesetas. En junto, unida á la cifra anterior, 563 millones de pesetas. A esta cifra era fuerza añadir otros saldos que forman con la deuda flotante el pasivo del Tesoro. No quiero enumerarlos por no fatigar vuestra atencion; pero, en suma, todos esos saldos sumados á las cifras anteriores elevaban el descubierto del Tesoro en 24 de Junio de 1874 á la cifra de 668 millones de pesetas. Es decir que ante el apuro, ante las necesidades del Tesoro representadas por esa cifra enorme entonces, pero que á nosotros nos parece pequeña comparada con las de 1876, presentó sus planes financieros el partido en que milita el Sr. Gonzalez, planes en los que habia algo semejante bajo el punto de vista de la economía y del sistema á los proyectos de 1876, á saber: creacion y reforma de impuestos, arreglo de las deudas del Estado y del Tesoro y una emision.

Voy ante todo á recordar rápidamente los impuestos que entonces establecieron los amigos del Sr. Gonzalez; porque como en el dia de ayer hablaba S. S. de gravámen inmenso y de cargas insoportables, no es importuno hablar tambien de aquellas cargas y de sus resultados.

En 1874 el partido constitucional empezó por publicar desde luego como decreto que despues sancionaron las Córtes, un presupuesto de ingresos que en su primer renglon elevaba la contribucion territorial en un 2 por 100 de la riqueza imponible. Además contenia un aumento de un 9 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial é impuestos asimilados y de 50 por 100 sobre los impuestos indirectos, el restablecimiento del de consumos, la creacion del de carga y del sello de ventas, y de otro impuesto de consumos sobre los cereales parecido al que existió ya en otra época. Además habia algo que debe merecer especialmente en este momento la consideracion del Congreso, y que yo voy á tomar como tipo de mi exámen: el impuesto sobre la sal. ¿Cuál fué el impuesto sobre la sal creado por el Sr. Camacho? Uno al consumo de 15 céntimos por kilógramo, ó sean 15 pesetas por quintal métrico, ó bien 30 rs. por quintal castellano.

Yo someto esta cuestion al Sr. Gonzalez. Su señoría se hizo eco ayer de las necesidades de industrias que me son muy queridas porque son industrias de Galicia; hablaba de la industria salazonera y de otras más; hablaba del gran número de familias que iban á ser empobrecidas si se restableciera el estanco, y hablaba de los intereses de la ganadería. Pues, Sr. Gonzalez, esas familias dedicadas á la industria salazonera recibian bajo el estanco la sal al precio de gracia, que era de 8 á 10 rs. el quintal castellano, con un plazo de dos años para satisfacerlo.

Ahora bien; á haber sido práctico el impuesto de 30 rs. al quintal, creado por el Sr. Camacho, ¿hubiera sido posible la industria salazonera? Seguramente habria sucumbido si aquel, como otros proyectos que comprendian el presupuesto de 1874, no hubieran llevado en sí mismos el correctivo nada airoso de su ineficacia.

Y no digo más de los impuestos; voy á hablar ahora de lo que puede llamarse el arreglo de la deuda del Estado en 1874. En esa época se proclamó por toda solucion la suspension de pagos y se establecieron las subastas trimestrales para la amortizacion de los cupones vencidos. Esta fué la solucion de aquel Gobierno; no el cupon ó los cupones de aquel presupuesto sino los anteriores de 1.° de Julio de 1873 á 1.° de Julio de 1874 se sometieren á subastas trimestrales, á las que debia atenderse con los sobrantes del presupuesto; no habia dicho el resultado de todos aquellos impuestos, pero en fin, la ocasion de decirlo no parece pasada todavía: aquel presupuesto que se calculó con 80 millones de sobrante se saldó con 231 millones de déficit. Esos sobrantes con tanto acierto previstos se dedicaron á la amortizacion de deuda interior para los cupones pendientes de pago; pero en cuanto á la deuda pública del porvenir se adoptó un arreglo seguramente nuevo en el arte de los presupuestos: se colocó la deuda en columna interior, no se sumó á las cifras de los créditos, y quedó escrita y borrada por la misma mano que habia escrito su servicio en el presupuesto del año de 1874; es decir que ese presupuesto de que nos ha hablado tantas veces el Sr. Gonzalez, ese presupuesto que se saldó con 205 millones de error en el cálculo de sus ingresos, con 231 millones de déficit, era además un presupuesto sin deuda y sin clero. Esta era la situacion de la Hacienda en 1874. Además, el arreglo de la deuda del Tesoro, de ese descubierto que pesaba sobre el Tesoro, representado en deuda flotante, fué objeto de una medida análoga á la anterior: al Tesoro no se le aplicó la suspension de pagos, se le aplicó la prórroga forzosa. Y por último, se hizo en esta situacion una emision de bonos que alcanzó el éxito que era de esperar; una emision de 250 millones de pesetas, de los cuales llegaron á colocarse trabajosamente, en la forma que he de decir despues, 19 millones.

Me llama la atencion el Sr. Ministro de Estado hácia un perfil que faltaba en el cuadro: el signo de crédito en aquella época se cotizaba á 13'16; pero este tipo no era el nivel de la contratacion; era la tasa de la prenda, porque entonces el crédito no existia. ¿Quién habia de colocar su capital en unos valores cuyos intereses no se pagaban? Entonces nuestros treses no servian sino para que el Tesoro los entregase con objeto de garantizar sus préstamos. Los préstamos se celebraban en varias formas: se hicieron en el primer semestre sobre letras á cargo de la Comision de Hacienda en el extranjero, á tres meses con descuento de 9 por 100 anual no más que aparente, porque se liquidaban en el término de ocho dias desde la expedicion de los efectos, recibiendo el Tesoro la mitad en metálico y la mitad en valores que circulaban con exorbitantes descuentos, dando en garantía títulos del 3 por 100 depositados en el Banco de Francia al tipo de 12, y con la obligacion de reponer si la cotizacion bajaba en un 2 por 100: se hicieron en el segundo semestre, cediendo carpetas de bonos de la segunda emision al tipo de 47 valor, á recibir su importe mitad en metálico y mitad en valores, con cláusulas diferentes segun la naturaleza de los valores admitidos. Esta era en aquella época la situacion del Tesoro. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Y en 1875?)

Yo no sé si S. S. ha leido en alguna parte ó recuerda que en algun país haya sucedido por acaso que situaciones como esta se borren en un dia ni por un acontecimiento. Un sistema político se cambia rápidamente; un sistema financiero no se improvisa: el crédito se pierde en un dia y se recobra con dificultad inmensa. Hé ahí por qué el sistema de entonces tuvo que arrastrar sus consecuencias por algun tiempo aún; pero

esas consecuencias han pasado, y yo llamo la atencion de S. S. hácia lo que he dicho antes. Recuerde, porque parece que lo olvida, que estoy contestando al cargo que fundaba en la pregunta que sacó de la frase del discurso de la Corona: dónde estábamos poco hace (que cinco años son bien poco en la vida de un pueblo) y dónde estamos hoy.

¿Pero pudo esa situacion ser un azar de aquella época; no tenia antecedentes en la política financiera de los amigos del Sr. Gonzalez? Yo voy á buscar esos antecedentes. Creo recordar que cuando yo presentaba estas cifras decia el Sr. Gonzalez que aquella era una época de guerra. Vamos á otra época ménos perturbada. Ya no quiero hablar del 24 de Junio de 1874; voy á hablar del 11 de Mayo de 1872. ¿Qué dice el Sr. Gonzalez? (*El Sr. Gonzalez*: Que se lo pregunte S. S. á los Sres. Elduayen y Romero Robledo.) Yo discuto con el Sr. Gonzalez nada más; pero si S. S. desenvuelve luego su interrupcion, no quedará sin respuesta.

Voy á hablar de otro proyecto de ley del Sr. Camacho. En 11 de Mayo de 1872 no habia muchas provincias perturbadas; habia guerra en las Provincias Vascongadas y Navarra, pero una guerra que iba á cesar, porque estábamos en los albores, puede decirse que en la víspera de la paz de Amorevieta, que puso término, segun la expresion del voto de las Córtes, á una guerra naciente. ¿Cuáles eran las dificultades financieras de 11 de Mayo de 1872? Tambien las presentó á las Córtes el Sr. Camacho.

No se trataba de un descubierto de 668 millones; el descubierto en aquella época era 488 millones solamente, enfrente de los cuales tenia el Sr. Camacho 161 millones de bonos del Tesoro procedentes de la rescision del contrato con el Banco de París y 57 millones de existencia en las arcas públicas. No parece que estas circunstancias fueran de tanto apuro, sobre todo si se comparan con las que vinieron luego y que exigian realmente medidas extremas; pero los amigos del Sr. Gonzalez adoptaron por sistema esas medidas.

Respecto de la deuda del Estado se presentó un proyecto de ley sin contar con los acreedores, sin anunciar siquiera el menor acuerdo con los acreedores de renta interior, y aplazando tan solamente el tratar más adelante con los acreedores de deuda exterior, se presentó, digo, un proyecto de ley reduciendo el pago en metálico de los intereses á los $^2/_3$ y proponiendo el pago de la otra tercera parte con una deuda amortizable en cien años con 5 por 100 de interés, que recibirian los acreedores á la par. Y en cuanto á la amortizacion, y esto es interesante, Sres. Diputados, hoy que se presenta aquí el Sr. Gonzalez reclamando para su partido la gloria de hacer la conversion de las amortizaciones; en cuanto á las amortizaciones se decidió pura y sencillamente, sin acuerdo con los acreedores, que se suspendiesen por siete años todas ellas, ménos la de la deuda del personal, que como deuda sin interés no podia sufrir tanto, y sufrió solamente la disminucion del fondo de amortizacion que tenia por la ley de su creacion, el cual se redujo en una tercera parte; pero todas las demás amortizaciones, las de ferro-carriles, las de carreteras, las de obras públicas, todas ellas fueron suspendidas.

Esto fué lo que hizo el partido constitucional; estos son sus antecedentes financieros; esta es su política en la Hacienda; y digo esto porque á mi juicio tiene gran importancia y no escasa oportunidad como respuesta al Sr. Gonzalez; pero no voy á sacar las consecuencias que de aquí pudieran sacarse; y no he de omitir una declaracion que me pesaria en la conciencia si no la hiciese, en honor del Ministro que presentó esas soluciones en aquella época. Yo no censuraré al Ministro que tuvo la energía suficiente para oponerse á la corriente de la opinion, viciosa entonces como acaso lo es todavía, enfrente de esa tendencia sana y salvadora á fortalecer el presupuesto de ingresos.

El Ministro á que antes he aludido obraba bajo la presion que siente todo hombre público; obraba por el compromiso y por la necesidad que le imponia el conjunto de los principios, de las preocupaciones, de los compromisos de gobierno que constituian no sé si la doctrina, porque no la conozco; pero, en fin, el sistema y la historia del partido constitucional, y ese Ministro escribió estas palabras amargas, sobre las cuales llamo la atencion del Congreso, y á las que nada he de añadir para no fatigaros con consideraciones de esta especie, áridas y tristes; palabras que son como el resúmen de la situacion en que estábamos en los años 1872 y 74 en materia de Hacienda. Decia el Sr. Camacho al Presidente del Poder ejecutivo. «*El camino del órden y de la regularidad administrativa parece que es el que pudiera inspirar más garantías, y sin embargo el Ministro que suscribe, al tomar posesion del cargo que desempeña por la confianza de V. E., pretendió intentarlo, y las desconfianzas sobrevinieron; lejos de encontrar el apoyo que buscaba en beneficio del Tesoro, tuvo que continuar un camino que puede ser y ha sido para él como para sus dignos predecesores preciso, y por el cual podrán satisfacerse necesidades del momento; pero no se encuentra al cabo sino la ruina.*»

Por dicha suya los sucesores del Sr. Camacho han encontrado el medio de apartarse de ese camino.

Paso ahora, porque entiendo que en este debate no se han de contraponer solo doctrinas á doctrinas, sino tambien historia á historia, antecedentes á antecedentes, para que las agrupaciones que se disputan el poder en la arena parlamentaria sean conocidas de la opinion; paso á presentar los antecedentes, la política financiera de la Restauracion á grandes rasgos, y voy á dirigirme á lo que creo, no sé si con acierto, que fué el punto capital del discurso del Sr. Gonzalez. Su señoría nos dijo que nosotros no estamos capacitados para realizar la evolucion de la Hacienda anunciada en el discurso de la Corona, sino que eso corresponde al partido constitucional. Vamos á discutirlo. Los antecedentes de la oposicion en asuntos de crédito quedan expuestos; los antecedentes de cuyas entrañas puede sacarse la fuerza necesaria para realizar los proyectos que concibe el Gobierno de S. M. en este momento, son los que vais á oir, bosquejados rápidamente.

No se trata ya de cifras como las de 600 y 400 millones que resumian la situacion del Tesoro en los años de 72 y 74: despues habia venido el desastre de San Pedro Abanto, la jornada funesta de Montemuro, crueles desastres, largos dias de guerra que trajeron una situacion de penuria sobre el Tesoro tal como jamás habia existido en la historia financiera de nuestra Pátria. En 29 de Febrero de 1876 el descubierto del Tesoro importaba 1.559 millones de pesetas: la deuda del Estado ascendia ya á 10.300 millones, y su servicio al tipo de 3 y al de 6 por 100, es decir, al interés de su creacion, hubiera llevado al presupuesto una cifra de 355 millones, que absorbiendo más de la mitad de los ingresos recaudados, hubiera hecho imposible convertir esa deu-

da inmensa de 1.553 millones que pesaba sobre el Tesoro de nuestra Pátria. Estas son las dificultades vencidas desde 1866 acá, y no necesito deciros cómo: esas deudas se convirtieron, aquellos grupos de obligaciones ménos apremiantes, no porque no lo sean todas, sino porque sus condiciones de exigibilidad no eran un peligro, los cupones de los cinco vencimientos de 1.° de Enero de 75 á Junio de 77, las obligaciones del clero que estaban en descubierto, el empréstito forzoso, se convirtieron en deuda amortizable al 2 por 100. La deuda flotante garantida por valores públicos, que dentro de la cifra de 2.500 millones importaba no ménos de 500, fué convertida en las obligaciones del Banco y Tesoro, creadas entonces, y el resíduo de aquellos descubiertos, con los descubiertos posteriores y los que trajo la liquidacion de la guerra han sido convertidos más tarde en las obligaciones de aduanas y en los bonos del Tesoro. Esto permitió recoger en aquella época los 2.400 millones de pesetas que en títulos del Estado y en bonos del Tesoro se hallaban en poder de los acreedores, pignorados los títulos al 12 por 100, con la cláusula de reposicion si bajaban al 10, cláusula que dió tan amargos dias al Ministro de Hacienda de aquella época.

¿Y qué oposicion se hizo á aquellos proyectos, ya que el Sr. Gonzalez decia que aquellos proyectos fueron muy combatidos? Fué combatido el proyecto de arreglo de la deuda del Tesoro; mejor dicho, sirvió de tema y de ocasion para hacer discursos, algunos de ellos tan notables y luminosos como el que pronunció el Sr. Camacho; pero yo recuerdo aquellas discusiones en que yo mismo tomé parte. Se combatieron detalles; se discutió si habian de ser uno ó dos Bancos los depositarios de las garantías; y en punto al arreglo de la deuda, no recuerdo más objeciones que las siguientes: se dijo, en primer lugar, que nuestro país no podria soportar aquellos compromisos, que no se cumplirian las prescripciones y promesas de la ley, fundándose en la triste experiencia de que los arreglos anteriores habian dejado de cumplirse, como no se cumplió la promesa de pagar puntualmente, al ménos los dos tercios de los intereses, que hizo el Sr. Ruiz Gomez, porque dias aciagos sucedieron á los dias en que él rigió la Hacienda de la Pátria. En suma, los compromisos anteriores no se habian cumplido, y se hacia la objecion de que el país no podria soportar la pesadumbre de los nuevos compromisos que sobre él arrojaba la ley de 1876. ¿Qué ha contestado á aquellos cargos y á aquellos vaticinios la experiencia? Me parece, Sres. Diputados, que hoy, fuertes con los resultados, y despues de haber cumplido á través del tiempo trascurrido los compromisos contraidos en 1876, podemos envanecernos de una situacion de nuestro crédito cuyos frutos nos queria arrebatar el Sr. Gonzalez, que cuando no puede combatir nuestros triunfos, los envidia.

El Sr. Gonzalez dijo ayer que no podia hacerse la conversion de la deuda del Tesoro por la situacion actual: que la conversion de las deudas amortizables debia realizarse por los que no estuvieron conformes con los planes á que hoy se falta. ¿A qué se falta hoy de aquellos planes? Estamos por fortuna, Sres. Diputados, en un momento en que la mejora del crédito permite obtener de los acreedores mejores condiciones que entonces se obtuvieron. Es un principio que hace treinta y cinco años no se discute en Europa, que cuando un Estado goza situacion tan ventajosa en el crédito que le permite obtener capitales en condiciones ménos onerosas que aquellas con que obtuvo el capital de las deudas cuyos intereses y amortizacion paga, puede realizar una conversion, y puede realizarla por uno de estos medios: entregando nuevos títulos á los poseedores de los antiguos que voluntariamente los acepten, ó reembolsando á todo aquel que no acepte los nuevos títulos. Esta delicada cuestion de la conversion de la deuda se plantea generalmente como un pleito entre el rentista y el contribuyente: el rentista está en posesion de un título que se cotiza sobre la par, porque el interés que por él paga el Estado es superior al curso ordinario del interés. El rentista quiere seguir gozando de la prima que su título tiene en la cotizacion; pero el contribuyente reporta alivio si el Estado reintegra el capital que representa el título, recibiendo para ello y en mejores condiciones otro capital cuyo servicio importa ménos. De modo que las conversiones se presentan generalmente en esta forma: como una contienda entre el rentista y el contribuyente. Esta contienda acompañó á la Monarquía de Julio; durante toda ella se estuvo discutiendo la conversion del 5 por 100, y entonces se acusaba al Ministerio, y á veces iban más altos los tiros de la oposicion, de que el interés de los electores del censo, poseedores todos de renta del Estado, hacia que el Parlamento rechazase la conversion; pero pasó el proyecto al cabo, despues de haber costado la existencia al Ministerio del Duque de Broglie, pasó á la Cámara de los Pares, y en la Cámara de los Pares sucumbió por los esfuerzos y por la dialéctica del Conde Roi, viniendo á hacerse más tarde, en 1852; y hoy mismo en Francia se reproduce el espectáculo de la Monarquía de Julio; hoy tambien está pendiente una conversion del 5 por 100; no hay censo, y sin embargo, bajo el sufragio universal el respeto al interés de los rentistas detiene la conversion de una deuda que se cotiza á 120 por 100.

Ahora bien; ¿hay algo semejante á esto, hay alguna de estas cuestiones delante del Gobierno de S. M. en el momento en que ataca esa evolucion importante de nuestra Hacienda que ha de producir considerable alivio al presupuesto, que ha de aminorar el déficit? No; nosotros nos hallamos en una situacion especial; nosotros no tratamos de hacer una conversion que se parezca á esa; nosotros no deseamos hacer una conversion que esté fundada exclusivamente en la baja por otra parte notoria del curso del interés. La posicion del Tesoro, que es muy ventajosa por efecto de la elevacion del crédito, queda reducida á lo siguiente. El contribuyente desea y anhela la conversion; ¡cómo no ha de anhelarla, si ha de representar á la larga un alivio de las cargas que soporta! pero el rentista no la rechaza, porque desde el momento en que el valor de esos títulos está sobre la par, la amortizacion es un perjuicio, es una molestia, en vez de ser una ventaja. Está es la situacion especial que queria descifrar ayer el Sr. Gonzalez con preguntas que nos hacia á nosotros y que S. S. pudo hacerse á sí mismo. La verdad es que la deuda del Tesoro ha llegado á tener una estimacion tal, y prescindo de la crísis momentánea que puedan producir en ella estos anuncios, que el sacrificio de esos millones que se emplean en la amortizacion es un esfuerzo grandísimo para el Tesoro, pero que nadie agradece, puesto que no favorece á nadie. ¿Por qué, pues, no evitar este sacrificio al presupuesto? ¿Es que se hubiera llegado á esta situacion ventajosa siguiendo caminos distintos de los que la restauracion ha seguido en la cuestion de Hacienda? Esto es lo que yo niego, y reto á que se discuta esta tésis.

Se dice ahora que el mal consiste en haber emitido esos valores estableciendo la amortizacion con plazos tan angustiosos, y yo debo recordar que esto no lo dijo entonces el Sr. Gonzalez, ni lo dijo tampoco nadie. Se discutió este punto, como se discutieron todos los puntos que encerraban aquellos proyectos en el seno de la Comision de Presupuestos; pero aquí no hubo impugnacion alguna de la necesidad de atender á los solemnes compromisos que la Nacion habia contraido. Todos los Sres. Diputados se penetrarán de que, dados los apuros del Tesoro, dados los ejemplos de leyes pasadas, dado el recuerdo de la guerra, no era posible operar de otro modo. Una dilacion en los plazos que el Ministro de Hacienda Sr. Salaverría propuso para la amortizacion de las deudas creadas entonces, hubiera producido gran daño á la emision de aquellas deudas, y no hubiera sido posible entonces colocar ventajosamente aquellos valores como lo fueron en suscricion pública bien en breve. Despues, por la atencion constante que se ha prestado al crédito, por la exactitud con que se ha atendido al pago de esos valores creados en dias aun difíciles, por las medidas que el Gobierno ha preparado, ha sido posible llegar á la situacion en que nos vemos.

Voy ahora á descender, aunque rápidamente, porque yo no puedo ni debo decir más acerca de esto, á las objeciones que al anuncio del proyecto, que otra cosa no se ha hecho ni la podemos discutir hoy, presentó mi adversario el Sr. Gonzalez. Su señoría pidió ayer explicaciones de detalles á que yo no puedo llegar, y que dará seguramente el Sr. Ministro de Hacienda; pero es deber de la Comision desembarazar al Gobierno de ciertos accidentes, de ciertas objeciones á que el Sr. Gonzalez daba con sus razonamientos una fuerza que no tienen en sí mismos. Ante todo nos preguntaba S. S. si esa conversion iba á ir acompañada de una emision nueva: ¿qué entiende el Sr. Gonzalez por una emision nueva? Toda conversion lleva consigo una emision destinada á la conversion misma; una emision de reserva, de prevision; pero si S. S. daba á la palabra *pretesto* su sentido gramatical y propio, yo la rechazo. El estado del Tesoro es tal, que no necesita hoy de emision ninguna, y las previsiones del Ministro se dirigen sin duda á mejorar la situacion del contribuyente, á disminuir el déficit y á extinguirle si es posible tanto.

Hablaba S. S. de una emision de 300 millones. ¿Para qué? La deuda flotante en 31 de Diciembre ascendia á 142 millones de pesetas, y todavía esa deuda puede descomponerse, porque de ella solo 62 millones gravitan sobre las delegaciones, es decir, sobre los medios creados para atender á la deuda flotante en este presupuesto; valores que, si se abusara de ellos, podian constituir un peligro por dicha muy distante, y crear al Banco una situacion angustiosa y difícil. De suerte que, como prevision de una consolidacion de la deuda del Tesoro, que es de lo que queria hablar el Sr. Gonzalez, no hay que tomar de los 142 millones, sino la cifra de 62. Una vez supuesta esta cifra, agregue S. S. todo lo que quiera, y dígame si esa deuda flotante, sumada con todos los demás compromisos del Tesoro que no le agobian, pueden traer una situacion tal que aconseje que exija una nueva emision. Yo niego eso; el Tesoro podrá seguir y seguirá sin necesidad de hacer consolidacion ninguna de la deuda flotante, puesto que el Tesoro tiene hoy fuerzas para soportar la deuda flotante, muy superiores á las que tenia en épocas en que la ha soportado más alta.

Ofrecimiento de aplicar á la deuda del Estado los 70 millones que terminados los doce años que ha de durar la amortizacion de las obligaciones del Tesoro quedaran sobrantes. El Sr. Gonzalez daba á este artículo de la ley de arreglo de la deuda de 1876 una trascendencia que no tiene. Empezó S. S. por decir que era un compromiso. Yo lo niego. Eso no es un compromiso; ese artículo no está en el protocolo de Lóndres, fué añadido por las Córtes á aquella ley. (*El Sr. García San Miguel*: ¿Y las Córtes no son nada?) Las Córtes hacen las leyes y las derogan, Sr. San Miguel. (*El Sr. García San Miguel*: Pero no tienen efecto retroactivo, Sr. Villaverde.) No lo tendrá tampoco ahora. El artículo á que me refiero trata de los sobrantes y de la amortizacion, y extraño mucho que el Sr. Gonzalez, que ha combatido la amortizacion de la renta perpétua, trate ahora de reivindicarla como programa propio. ¿Qué se dijo entonces? Que los 70 millones se destinaran á la deuda del Estado. Pues se destinarán. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Pero á los doce años.) Se destinarán antes de los doce años. Eso significa que se han excedido las esperanzas de entonces. Entonces se creyó que seria preciso seguir amortizando las obligaciones durante doce años, y hoy se ve que no es necesario, porque el tenedor encuentra en el mercado un precio superior al que el Estado le da por la amortizacion. Hemos, pues, llegado á una situacion ventajosa, y es extraño que se funden cargos en los éxitos. Esa es la inteligencia del artículo. Y no digo más sobre este punto, porque quizá se ocupe de él el Gobierno.

Los tenedores de deuda del Estado pueden exigir, añadia S. S., que no hagais la conversion. ¿Pues quién más interesado que un tenedor de deuda en que se combata el déficit? ¿No es para él la nivelacion del presupuesto la garantía suprema? Si se combate el déficit, si se reducen las obligaciones, si los impuestos ordinarios llegan á cubrir todos los servicios del Estado, ¿qué más se le puede dar al acreedor? El acreedor está tan interesado como el contribuyente en estas beneficiosas medidas.

Otra objecion. El Banco no dará su aval á las nuevas obligaciones. Pues qué, ¿ha dado su aval á las antiguas? Yo no sé si tambien necesitamos ponernos de acuerdo sobre la inteligencia de los términos técnicos mercantiles y sobre el derecho mercantil. ¿Qué es aval? La fianza de la letra. El que avala se obliga á pagar. ¿Se ha obligado el Banco á pagar las obligaciones de Banco y Tesoro? De ningun modo. Recauda las contribuciones, las aplica al pago de esas obligaciones, realiza esta funcion propia de los Bancos de emision en todo el mundo, que realiza normalmente el Banco de Inglaterra, pero el Banco de España no ha hecho de estos valores efectos propios.

No comprendo el sentido de esta objecion, ni de la otra que recojo por no dejar de recoger nada de lo que ha dicho S. S. referente al período que en sus suposiciones concedia S. S., de vida á los nuevos valores al sostener que seria superior al plazo del contrato del Banco para la recaudacion de contribuciones. Y añadia el Sr. Gonzalez: ¿cómo se resuelve esta dificultad? ¿cómo se salva este conflicto, cuando el Banco no tiene las contribuciones arrendadas sino durante el período de la amortizacion, siéndole imposible garantizar las obligaciones si la amortizacion se hace más larga? Pues estas cuestiones de detalle se resuelven siempre con una facilidad inmensa, y esa por de pronto está resuelta en la emision de los bonos de la série de 1879. En 1879

se emitieron bonos á veinte años, y esos bonos están garantizados por las contribuciones y los satisface el Banco. Aquí tiene S. S. una solucion histórica bien patente; un hecho consumado que resuelve su duda.

La Memoria de la Junta inspectora de la deuda. El Sr. Gonzalez leyó el índice de la Memoria de la Junta inspectora, que representa una série de abusos, una série de faltas y de crímenes denunciados por la Junta inspectora de la deuda al Congreso; y S. S., usando de palabras á que su oratoria le lleva con frecuencia con daño de la causa que sostiene, nos hablaba de padron de descrédito, de escándalos que presentaba á la consideracion de las Córtes, como si se tratara de una cosa de todo punto nueva. No lo diré á S. S.; pero algunas veces en mi despacho, despues de haber extremado ó contribuido á que la Administracion extreme todos los rigores de la ley contra el culpable de esas irregularidades, para hablar el lenguaje que aquí se emplea; despues de poner de mi parte lo posible para perseguir esos crímenes, he contestado á quien me hablaba de ellos como cosa nueva que estos asuntos se apoderan de ciertas inteligencias (no aludo á la de S. S.) con la avidez del primer ocupante; pero son cosas muy antiguas y conocidas. Frente al índice de la Memoria que leyó S. S. podria yo poner la Memoria escrita en 1871 por el director de la deuda, D. Angel Fernandez de Heredia, en la cual se consignan todos los abusos, crímenes y delitos cometidos en aquel centro desde el año 24 en que se creó la Direccion general de lo Caja de amortizacion. Todo lo que ha ocurrido despues, está escrito: aquí tiene el Sr. Gonzalez denunciados hechos iguales á aquellos de que tanto se escandalizaba; aquí tiene desfalcos, falsificaciones; aquí tiene cifras terribles, desconsoladoras, y otras tambien lisonjeras; 80 millones de reales que suman desde 1824 á 1871 los desfalcos, los robos, que los hubo tambien á mano violenta, toda clase de abusos, de falsificaciones; en suma, cuanto se ha hecho en aquel establecimiento por el crímen. Aquí lo tiene todo; y al lado de esa cifra de 80 millones puede ver el Sr. Gonzalez la de 738 millones que representa las sumas que han dejado de satisfacerse por haberse descubierto los fraudes, que representa crímenes intentados y entorpecidos, frustrados por la accion previsora de la Administracion.

Estos hechos, en cuanto á la deuda se refieren, tienen dos causas; la primera no se combate, Sr. Gonzalez, con seis años de paz, la primera no se combate nunca, porque nunca se extirpará el mal de la tierra; la primera es la existencia del crímen, que se mezcla en cien formas á la vida. Ha habido despues otras causas ocasionales, accidentales, que han prestado facilidad al crímen, y á esas causas ha puesto término la situacion actual con la regularidad de los pagos; esas causas consistian, en el aplazamiento de las obligaciones, esas causas consistian, tomando un ejemplo que las resuma todas, en que el cupon, hecho con todas las garantías posibles para que la defraudacion no exista, el cupon que se entalona, el cupon que lleva en sí signos de defensa contra la defraudacion, lo mismo que los lleva el título, no se pagaba y era representado por facturas de presentacion, factura que no ha debido ser nunca valor cotizable y que no lo ha sido; pero que era un valor que se negociaba; la factura no tenia la garantía del cupon. Llegó luego otro sistema: se estableció el pago de la tercera parte en papel y de los dos tercios en metálico, y el papel por ser cosa fácil, se emitió; pero no era fácil el pago de los dos tercios en metálico, y se representaron por otro documento que se negociaba en Bolsa. Fueron presentados á su tiempo esos documentos, y vinieron las subastas que estableció el Sr. Camacho, y las subastas debian pagarse inmediatamente, porque el resguardo de las subastas era un documento interino de depósito; pero la subasta no se pagó; y todo esto, efecto de la suspension de pagos, de su aplazamiento, porque nada hay tan caro como no pagar, ha prestado ocasion y facilidad á los crímenes, las defraudaciones y los abusos, no más frecuentes que antes, á pesar de todo. Nada de esto sucede hoy: pagando rápidamente el cupon como ahora se paga, crea el Sr. Gonzalez que se ha hecho por la regularidad en ese punto el esfuerzo más afortunado.

Dijo el Sr. Gonzalez que de otros abusos que han preocupado á la opinion no se ocuparia sino expedientе por expediente. Yo le aplaudo esa idea: S. S. hace bien: eso no se puede tratar á la ligera; S. S. hace bien, y yo, siguiendo su ejemplo, voy á tratar de los dos únicos casos de que se ocupó. Voy á tratar del desfalco de Toledo, porque yo creo que á él aludió S. S. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: No; yo aludí á un desfalco en provincias.) ¿Un desfalco en provincias? Pues me es igual. ¿Qué es un desfalco? Un desfalco es la infidelidad de un cajero; un desfalco, es á mis ojos, uno de los crímenes más repugnantes, no quiero decir el más repugnante, pero uno de los crímenes más repugnantes que pueden cometerse. ¿Quién no ha sido víctima de uno de esos crímenes? ¿Quien ha tenido la fortuna de colocar siempre en manos tan fieles el tesoro inseguro de la confianza, que no haya sufrido jamás un desengaño? Voy á tomar un ejemplo que convenza de esto al Sr. Gonzalez; voy á elegir el Ministro más prevenido por sus antecedentes y más preparado por su práctica para regir la Hacienda de un país; voy á tomar el ejemplo de un país extraño, de un país vecino, de la Francia, y de un Ministro que no fué Ministro salido de la política como Vilelle bajo otro régimen, ni de la ciencia como Passy, ni de la banca como Laffitte, que fué formado en la experiencia y en la práctica, el Baron Louis. Si hay un Ministro, si le ha podido haber, cuya respetabilidad esté sobre todo ataque, un Ministro preparado por el conocimiento de los asuntos de la Administracion durante toda su vida á no ser víctima de una sorpresa, fué el Baron Louis.

Pues bien; en 1831 el Baron Louis regia la Hacienda de la Francia; estaba al frente de la Caja central del Tesoro un hombre respetable, un hombre que se habia ilustrado por sus servicios al Imperio, un hombre que era el depositario de la confianza de los capitalistas de París; Mr. Kesner fué un dia objeto de una sospecha; el Tribunal de Cuentas advirtió una data injustificada de 300.000 francos; se ordenó á un Ministro que revisara los antecedentes de la caja; ese Ministro confirmó aquella diferencia; el Baron Louis no lo queria creer, y dijo con extrañeza al Marqués de Audiffret que cuenta este caso, en su *Sistema financiero de la Francia*, eso es imposible. Sin embargo, Mr. Kesner habia sido denunciado anteriormente como agiotista, como mezclándose á las operaciones de la Bolsa; pero nadie sospechaba de él, tenia la confianza de todo el mundo, llevaba á la Bolsa la representacion y los fondos de los receptores generales, y proseguida aquella averiguacion por la energía del Marqués de Audiffret, á poco Mr. Kesner habia huido á Lóndres: y en efecto, 5 millones de francos del Tesoro y los 8 de su fortuna particular, y además 4 millones de la Banca de París,

todo aquello habia sido arrojado en la sima de la Bolsa. ¿Qué significa esto? ¿Qué Ministro puede defenderse de quien abusa de su confianza de un modo semejante? Pregunte S. S. al Sr. Leon y Castillo y al Sr. Balaguer si tuvieron algun aviso de aquel desfalco realizado por el habilitado del Ministerio de Ultramar; pregúnteles su señoría si tuvieron otro aviso que el hecho mismo de que álguien que estaba cerca de ellos poseia su confianza sin merecerla. Eso significa que esos delitos han existido y existirán siempre; pero por ellos no se puede hacer cargo á ninguna Administracion: lo que se debe ver es, si se aplica la ley, si se descubre el fraude y se detiene al culpable, entregándole á la accion de la justicia; si se toman las medidas necesarias para obtener el reintegro; en suma, si se cumplen las leyes en todas sus partes.

Pero es más, Sr. Gonzalez. Su señoría ha leido con detenimiento la última Memoria de la Junta inspectora de la deuda. Pues en ella se dice que un jefe de negociado, que habia gozado de la mejor reputacion, que habia merecido la confianza de todos sus jefes durante largos años, que por cierto además aunque esto no se dice habia redactado las Memorias de la Junta inspectora, hasta aquella misma en que se dió cuenta al público de las primeras defraudaciones, ha sido llevado á los tribunales y á la cárcel pública por órden del actual Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría mismo encontraba excesivo el rigor desplegado para obtener el reintegro al Tesoro del importe de todas las defraudaciones á que alude en su Memoria la Junta inspectora de la deuda.

Voy á concluir, porque ya estoy cansado, y la Cámara tambien debe estarlo de oirme, haciendo algunas observaciones sobre el estado de prosperidad en que Madrid se encuentra, y la pretendida situacion lastimosa de las provincias: con esta crítica terminó su discurso el Sr. Gonzalez.

Su señoría decia que Madrid es una poblacion consumidora: yo creo que tambien es una poblacion contribuyente: de todas maneras, S. S. hablaba con injusticia, de los caractéres del fausto de la capital cuando hablaba de negociaciones con el Tesoro que ya pertenecen á la historia. Pero en suma, el Sr. Gonzalez decia que con la prosperidad que aquí se goza contrasta la pobreza que domina en las provincias. ¿Cómo sostuvo el Sr. Gonzalez esta doctrina? ¿En qué fundaba esta afirmacion? Pues el Sr. Gonzalez hablaba de la agricultura, y suponiendo que la agricultura padece, añadia que este Gobierno no ha hecho por ella más que crear la *Gaceta Agrícola*, asistir á unos banquetes y organizar el cuerpo de ingenieros agrónomos. ¿Cabe, señores, discutir así el estado de la riqueza y el porvenir de un país? ¿Es que el partido constitucional consideraba bien defendida su política con esos recursos?

La agricultura no decae; la agricultura está en una situacion de prosperidad; la industria no padece, no se cierran fábricas, y si no, dígame S. S. qué fábricas se cierran; yo no tengo noticia más que de una, la del señor Balló en Cataluña, la cual se ha cerrado por la misma razon porque se cierran fábricas en Inglaterra, por el exceso de produccion, consecuencia de que los artículos manufacturados no llegan á obtener precios remuneradores; en suma, por el desnivel que hay entre el consumo y la produccion.

Existen otras razones. Existe la competencia interior de las pequeñas fábricas, de las pequeñas industrias que hay en Cataluña, y que hacen competencia á las grandes fábricas. Pero sobre todo, el hecho que ha denunciado el Sr. Gonzalez á la atencion del Congreso, no es un hecho real.

Los síntomas de la prosperidad pública se juzgan de otra manera: se aprecian por la baja del interés del dinero, por el aumento de las rentas públicas, por el desarrollo de la importacion de primeras materias, por el incremento de la exportacion: y no hablo de los plomos ni de los vinos; hablo de las lanas que ya empezamos á exportar. Así es como se estudia y se juzga de la prosperidad de un país; y la del nuestro es evidente, como lo revelan esos síntomas innegables.

La suscricion en 1879 á los bonos del Tesoro no fué una suscricion solo de Madrid; la suscricion fué cubierta en España, como lo ha sido la del empréstito de Ultramar, y ya el capital español figura en grandes empresas de ambos mundos. Esto es, en suma, lo que representa la prosperidad de un país; no esas referencias sin fundamento del Sr. Gonzalez.

Voy á cumplir á la Cámara la palabra que le dí, no sin agradecer la benevolencia con que me ha escuchado. Creo que despues de citar estos síntomas de la prosperidad del país, no insistirá el Sr. Gonzalez en que la industria perece, la agricultura está lánguida, y toda España en una situacion que merece más compasion que parabien y que envanecimiento. Sucede sin embargo que, dada la situacion de la Hacienda, estamos obligados á consolidar la obra empezada, y esta obra, por los medios que en el mensaje se indican, y que se desenvolverán en proyectos de ley, se cifra en continuar la restauracion del crédito y en combatir el déficit. El Sr. Gonzalez no se opone á la solucion indicada, á la conversion de la deuda del Tesoro; es más, no pudiendo combatir esta solucion, nos la envidiaba.

Pero á vueltas de todo se nos disputan los títulos para continuar trabajando por el bien público, se nos disputan los títulos que tenemos para perseguir esos ideales, y yo deseo, Sres. Diputados, y con esto concluyo, que nunca se nos disputen con mayor fortuna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Cadenas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CADENAS**: Renuncio á ella, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): ¿Desea rectificar el Sr. Gonzalez?

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para defender á un ausente. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Es la única fórmula reglamentaria de que puedo echar mano en este momento.

El Sr. Gonzalez, fiado en la palabra del Sr. Ministro de Hacienda, que prometió contestar hoy á las preguntas que le habia dirigido, estaba esperando esa contestacion. Si no es así, pronto vendrá el Sr. Gonzalez, pues si no está aquí es porque fiaba en la palabra del señor Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Estaba aguardando á que el Sr. Gonzalez manifestara cuáles eran sus deseos, para no atravesar mi derecho en la realizacion de esos deseos.

Si el Sr. Gonzalez desea rectificar en este momento, yo no pido la palabra; si el Sr. Gonzalez desea demorar su rectificacion al Sr. Villaverde, yo pido la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo prefiero, entre otras consideraciones por la de que no estoy muy bien de voz esta tarde, rectificar á la vez al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Villaverde.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos Gayon): Ya ha quedado tan evidente la injusticia de la manifestacion hecha inoportunamente por el Sr. Rico, que tan solo por defenderme de un cargo que no estaria bien que yo dejara sin contestar en seguida, me ocuparé de otra injusticia que S. S. ha cometido.

No es exacto que yo me haya negado ayer á dar una contestacion al Sr. Gonzalez. (*El Sr. Rico pide la palabra para una alusion personal.*) Habiendo deseado el Sr. Gonzalez que interrumpiendo yo su discurso le diera una explicacion, le dije que acaso sin poder evitarlo iba á ser demasiado larga la interrupcion.

El Sr. Gonzalez continuó su discurso porque en efecto la Mesa hizo observar que planteada la cuestion en aquellos términos podria introducirse alguna irregularidad en el debate. No hubo, pues, por mi parte negativa de ninguna clase, y no habria habido por mi parte falta de cumplimiento á la promesa empeñada ayer al Sr. Gonzalez, si el curso reglamentario del debate me hubiera impedido hoy entrar en esta discusion, en la cual, despues del discurso del digno indivíduo de la Comision que ha contestado al Sr. Gonzalez, yo en realidad poco tengo que decir. Voy únicamente, aprovechando el poco tiempo que resta de sesion, á contestar á algunas de las preguntas concretas que me hizo S. S., y á rechazar algunos de aquellos cargos de que no se ha ocupado el indivíduo de la Comision porque iban dirigidos directamente al Gobierno.

Empezaré rechazando la declaracion que el señor Gonzalez hizo al comenzar su discurso, de que no iba á discutir, sino á protestar. ¡A protestar! ¿De qué? ¿Por qué lo dicho ayer por el Sr. Gonzalez en este recinto era una protesta en vez de ser un discurso parlamentario? ¿Qué quiere decir: «no estamos ya en el caso de discutir; venimos pura y sencillamente á protestar?» ¿Qué quiere decir este uso constante de palabras violentas que despues no hay durante dos horas ocasion siquiera de confirmar de la manera más mínima ni más indirecta? ¿De qué protestaba ayer el Sr. Gonzalez? ¿Protestaba acaso de aquella irreverencia que suponia S. S. cometida por el Gobierno por poner en el discurso de la Corona lo que ahora habeis visto por el discurso del señor Fernandez Villaverde que no es otra cosa sino la evidencia misma, demostrada ya por medios aritméticos? Porque yo espero que os habeis de andar ya con tiento para negar que hemos mejorado desde 1876 á la fecha. Paréceme á mí que debeis andaros con cuidado para hacer aquellas arrogantes afirmaciones de que nosotros venimos aquí á confesar un fracaso, cuando venimos única y exclusivamente á deciros que hemos obtenido un gran éxito y que solo os proponemos sacar las consecuencias de ese éxito. Paréceme á mí que despues de las cifras que con tanto gusto, á pesar de las dificultades que hay siempre para ver con gusto cifras, durante dos horas habeis oido al Sr. Fernandez Villaverde, á nadie le ha de quedar duda ni de que ha mejorado nuestro crédito, ni de que el Tesoro está desahogado, ni de que han aumentado nuestras rentas, ni de que ha disminuido el capital de las deudas del Estado.

Yo siento mucho quitarle una ilusion al Sr. Gonzalez, porque en materia de ilusiones, y á propósito de aquellas que decia el Sr. Gonzalez que nosotros tratábamos de alegar, debo declarar que yo en todo este debate no he visto más ilusiones que las ilusiones del Sr. Gonzalez; del Sr. Gonzalez, que cree que puede venirse aquí á negar la evidencia, que puede venir aquí á decir que no hemos hecho otra cosa más que sufrir un fracaso; que cree que puede venir aquí á decir que ciertos planes de los cuales S. S. se declaró ayer defensor, es preciso realizarlos, pero que nosotros no tenemos el derecho de llevarlos á cabo, porque ese derecho les pertenece á SS. SS., que combatieron artículos de la ley que citaba en aquel momento S. S., cuando ni siquiera el hecho es exacto, porque hablaba en aquel instante S. S. de un artículo de la ley de 21 de Julio de 1876, que despues de una ámplia discusion en el seno de la Comision de Presupuestos, y despues de una ámplia informacion parlamentaria, fué discutida y votada por las Córtes el dia 11 de Julio de 1876, en presencia de los señores que entonces formaban el partido constitucional, que hoy no sé qué partido forman, porque cada vez que se levanta uno de sus oradores lo designa con un nombre distinto: en presencia de ellos se discutió y votó, sin un voto particular, sin una enmienda, sin discusion sobre la totalidad, y únicamente con tres enmiendas, de las cuales dos fueron admitidas y forman parte de la ley, y otra que no fué admitida se referia únicamente á una operacion de detalle en la liquidacion de los créditos de las corporaciones civiles. Es, pues, inexacto el hecho en el cual funda la pretension, de todas maneras absurda, el señor Gonzalez, de que la ley nos obliga á nosotros y no les obliga á ellos. ¿Hasta cuándo se han de oir teorías como estas, que no se oyen en ningun Parlamento del mundo? ¿Hasta cuándo se han de poder oir cosas como esta de que las leyes de la Pátria nos obligan á nosotros y no les obligan á ellos? (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: ¿Cuándo he dicho eso?) Ayer tarde.

El *Extracto oficial* de la sesion de ayer, que yo no habia leido ni creia tener necesidad de leer, puesto que habia oido al Sr. Gonzalez, dice así:

«Si eso ha de hacerse, todo el mundo puede hacerlo, ménos vosotros que en 1876 contrajísteis un compromiso con los tenedores de consolidado, diciéndoles que cuando los 70 millones que se habian de destinar durante doce años á la amortizacion de las obligaciones de Banco y Tesoro estuvieran á disposicion del Gobierno, se emplearian en amortizar deuda consolidada. En virtud de ese compromiso hicísteis una transaccion, y ahora no teneis derecho á hacer á esos tenedores que esperen más de lo que entonces les dijísteis. Nosotros que combatimos ese pensamiento, seríamos los que tendríamos derecho á pensar en ello si nos pareciera aceptable.»

Y yo á eso opongo estas dos sencillas afirmaciones: si vosotros hubiérais combatido aquello, estaríais tan obligados á respetar aquella ley como nosotros, ni más ni ménos. Pero además, no es cierto que la combatiérais. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: La ley sí; pero el pensamiento no.) ¿Quiere el Sr. Gonzalez, ya que he molestado al Congreso buscando este texto de la sesion de ayer, que pida el *Diario de las Sesiones* de 11 de Julio de 1876,

para que se convenza el Congreso de que pasó la ley de arreglo de la deuda sin voto particular, sin enmienda, delante de los señores del partido constitucional, y sin que se hiciera en este proyecto la más pequeña observacion ni se usase de ningun turno en contra? ¿En dónde dice el Sr. Gonzalez que le combatieron? (*El señor Gonzalez, D. Venancio*: En los discursos sobre la totalidad.) ¡Pero si estoy diciendo al Sr. Gonzalez que no hubo discursos sobre la totalidad!

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede continuar el diálogo, Sr. Gonzalez; luego hablará S. S. para rectificar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Nosotros, pues, Sres. Diputados, hemos puesto en los lábios de S. M. cuando ha leido el discuso de la Corona, lo que es la verdad evidente en materias de Hacienda. ¿Acaso tiene alguna teoría el Sr. Gonzalez para demostrar que cuando los sucesos son prósperos hay una obligacion en el Gobierno de ocultarlos? Pues si en efecto hemos obtenido ventajas en la cuestion económica, ¿por qué no lo hemos de decir? ¿De dónde naceria esta obligacion de no poner sino anuncios lúgubres y palabras tristes en el discurso de la Corona? Lo que hay que probar es, si es verdad ó no lo que hemos dicho, y dudo yo que se atreva nadie á desvirtuar el efecto de la demostracion aritmética hecha por el digno indivíduo de la Comision que os ha hablado esta tarde.

Pero nosotros hemos hecho algo más que eso, algo que acaso es nuevo, algo que no tiene precedentes, algo que de todas maneras indica tambien una importantísima mejora: nosotros, despues de hacer constar que nuestras rentas han aumentado, que nuestro Tesoro está desahogado como muy pocas veces lo ha estado, que nuestro crédito ha mejorado y que el capital de la deuda del país ha disminuido; nosotros venimos, sin que la necesidad nos apremie, sin tener para ello ninguna precision del momento, obrando como no han podido obrar jamás los Gobiernos de España, que en estas materias del crédito y del Tesoro apenas podrian dirigir la vista más allá del trimestre ó del semestre; nosotros que podíamos muy bien pasar todo el año económico de 1881 á 82 sin pedir ningun recurso nuevo en el presupuesto, sin que se nos dé una sola peseta de recursos especiales; nosotros que no necesitaríamos absolutamente otra cosa que cumplir con el precepto constitucional de presentar los presupuestos, sin traeros aquí ninguna cuestion enojosa, sin venir aquí con ningun problema difícil, sin arrostrar ninguna impopularidad, nosotros hemos creido que hemos debido decir y hemos cumplido con decir la verdad por completo al país; y en esta situacion, sin ahogo ninguno, sin halagar las ilusiones de nadie, haciendo, por el contrario, todo lo opuesto á ello, hemos declarado al país que hay una gran desproporcion entre los desahogos del Tesoro y la organizacion del presupuesto, y hemos cumplido un deber de patriotismo llamando la atencion de la Pátria sobre los inconvenientes que puede traer el desnivel que hay entre los gastos y los ingresos de cada año económico.

Supongo que no es el Sr. Gonzalez quien me interrumpe ahora diciendo que no hay quien pueda comprender esto; ya me figuraba yo que no podia ser el Sr. Gonzalez (*Risas*): en efecto, esta diferencia entre el desahogo del Tesoro y lo crecido del déficit se escapa algunas veces á las personas que no están acostumbradas á tratar prácticamente estos asuntos, pero no se le podia escapar al Sr. Gonzalez. De todas maneras, puesto que los dos son hechos evidentes, podríamos discutir sobre la explicacion de los mismos; pero en cuanto á los hechos mismos no hay discusion posible.

Sobre que el Tesoro esté desahogado, no puede ocurrir á nadie la más pequeña duda. ¿Quereis negarme que hay déficit? Despues de cinco años de estar constantemente contendiendo con nosotros para probarnos que el déficit es enorme, la cosa por lo ménos seria curiosa. Tenemos, pues, los dos hechos: hay un grandísimo desahogo para el Tesoro, que obliga al Ministro de Hacienda á hacer en este momento otra confesion, y es, que reconoce la justicia con que un Diputado que me está oyendo me decia en una de las últimas sesiones de la anterior legislatura, «que pesaba sobre mí una grandísima responsabilidad.» Yo lo reconozco así; reconozco lealmente que jamás Ministro de Hacienda alguno estuvo ménos apremiado por los apuros del momento que lo he estado yo; que jamás Ministro de Hacienda tuvo que hacer ménos que yo he hecho, gracias al feliz éxito de la gestion económica de mis antecesores, para salir del dia.

Pero hay tambien que hacer otra advertencia, y es, que no basta pronunciar la palabra *déficit* para explicar por completo el concepto á que la misma se refiere; porque *déficit* despues de todo no significa otra cosa que deficiencia; así que este déficit puede ser de varias clases, y además puede estar formado de diversas maneras. Hoy hay en realidad un crecido déficit entre los gastos y los ingresos que figuran en los presupuestos de cada año económico; pero, puesto que ya he dicho, y esta tarde os ha sido demostrado, que el capital de las deudas del país ha disminuido en los cinco años últimos, resulta que para fijar bien la naturaleza del déficit se presenta otra cuestion, que es la de saber hasta qué punto la amortizacion del capital de la deuda es un gasto ordinario, sobre todo cuando las amortizaciones son rápidas. El déficit, pues, que hoy existe, por esta condicion de ser menor que el capital de la deuda que cada año se amortiza, plantea este otro problema: el de que será posible, y acaso será fácil, reducir grandemente las cargas del país.

Pero antes de pasar á esta cuestion concreta, quiero concluir mi pensamiento respecto del déficit.

No basta decir *déficit* para decir situacion deplorable. Lo peor que para mí puede haber en el déficit es que no esté bien formado, que no esté formado con buenos elementos. Si hiciéramos un presupuesto en el que la propiedad territorial no pagara sino el 10 por 100, en el que estuviera suprimido por completo el descuento de las clases activas y pasivas, en el que las obras públicas estuvieran atendidas con largueza y esplendidez, en el que para material de guerra y marina se consignaran grandes cantidades, ¿no os parece, señores, que este presupuesto seria mucho más halagüeño aunque tuviera 20 ó 25 millones de déficit que otro en que no obteniéndose ninguna de esas mejoras estuvieran los gastos nivelados con los ingresos?

Respecto de este particular nos basta á nosotros oponer una sencilla observacion á las afirmaciones hechas ayer por el Sr. Gonzalez, que parecia querernos echar la culpa del déficit, alegando que hemos aumentado grandemente los gastos no reproductivos. En todas las cosas, pero sobre todo cuando se trata de cuestiones de Hacienda y de números, conviene fijar los hechos. Lo que nosotros principalmente hemos aumentado en el presupuesto, son los pagos de los intereses y amortizaciones de las deudas que habian desaparecido

en el año de 1874, los pagos de obras públicas y la satisfaccion de las obligaciones que tiene el Estado contraidas con el clero. ¿Entiende el Sr. Gonzalez que el partido constitucional suprimiria el capítulo del presupuesto de gastos que satisface las obligaciones del clero? ¿Entiende S. S. que el partido constitucional volveria á hacer con la deuda lo que hizo en 1874? ¿Entiende el Sr. Gonzalez que respecto de obras públicas volveria el partido constitucional, ó el fusionista, ó el liberal-dinástico, ó el meramente liberal, que parece es la última forma de vuestro nombre, volveria, digo, los gastos que hoy se consignan para obras públicas á la cantidad que tenian en 1874? ¿Sí, ó no?

Lo que en realidad á nosotros nos parece que resulta excesivo en el presupuesto de gastos, es el importe de los capítulos relativos á la deuda del Estado. Este país ha cumplido tan noblemente con sus acreedores despues de las catástrofes que nosotros nos encontramos realizadas, que entre la deuda pública, las cargas de justicia y las clases pasivas se llevan hoy, al dia siguiente de haber nosotros, no reducido á la tercera parte los intereses de la deuda, sino restablecido en una tercera parte el pago de los intereses de la deuda que no se pagaba, se llevan hoy el 41 por 100 del presupuesto corriente. Dicho sea en honor del país contribuyente, ya que tantos sacrificios le hemos tenido que exigir para obtener estos resultados.

De aquí surgen y han surgido dos cuestiones sobre las cuales tengo que decir alguna cosa, estando además obligado á rechazar la calificacion injustísima de *misterios* con que el Sr. Gonzalez me increpó ayer. Me refiero á lo que haya de suceder respecto de las deudas comprendidas en la ley de 21 de Julio de 1876 y respecto de las deudas amortizables que hoy se cotizan á la par ó casi á la par. Yo no necesito recordar á los Sres. Diputados, pues por poco que lean periódicos lo habrán leido en los últimos meses veinte ó treinta veces, cuáles fueron mis explícitas y terminantes declaraciones en el Congreso y en el Senado, con las cuales empecé y concluí todo cuanto como Ministro de Hacienda dije en la legislatura anterior en materias da Hacienda.

No me levanté una sola vez á contestar á cualquiera de los Sres. Diputados de oposicion de los diferentes colores políticos que trataron de estos asuntos, sin hacer esas mismas explícitas declaraciones que vosotros todos seguramente, sin excepcion ninguna, recordareis.

Primera: que así como hasta ahora el Estado ha cumplido exactamente, puntualmente, todos sus compromisos con sus acreedores, de la misma manera y con la misma puntualidad los cumplirá cuando llegue la fecha de 1.° de Enero de 1882 en que debe aumentar el tipo del interés que satisface á los acreedores.

Segunda: para mí, cualesquiera que hubieran de ser las evoluciones que sufriera el presupuesto, era base inconmovible de todo proyecto que yo hubiera de aceptar, el respeto profundo á los compromisos contraidos con los acreedores; es decir, que el art. 1.° de la ley de 21 de Julio de 1876, en mi sentir, ha de ser cumplido tal como es, sin variaciones ni alteraciones de ninguna clase.

Desde 1.° de Enero de 1882 devengarán los títulos del 3 por 100 1¹/₄ en vez de 1; y en 1882, que está ya tan próximo, el Estado negociará con sus acreedores la forma y los plazos para que ese 1¹/₄ vaya aumentándose sucesivamente hasta volver al 3.

Pero al llegar á este punto ha surgido una cuestion, no por iniciativa del Gobierno, que yo me alabo y me alabaré toda mi vida de no haberla tomado, sino por iniciativa de muchos hombres sin duda interesados en este asunto en España y en el extranjero, y en el extranjero más que en España; ha surgido, digo, y se ha planteado la siguiente cuestion: siendo tal el crédito que ha adquirido el Gobierno, porque este es el supuesto del argumento, habiendo mejorado de tal manera la confianza que en los mercados tiene la Hacienda española, en vez de atenernos al cumplimiento estricto de la ley de 21 de Julio de 1876, podria tener ventajas para ambas partes á un tiempo mismo hacer desde luego un convenio definitivo que asegurando á los tenedores del papel del Estado un tipo mayor de interés, dispensará en cambio al Gobierno de ulteriores aumentos. Puesta así la cuestion por sí misma, sin que yo lo diga todo el mundo ha comprendido que en efecto eso puede ser verdad, que en efecto es posible que el interés comun aconseje sustituir esa nueva forma á la que estaba establecida en el art. 1.° de la ley de 1876. Por lo tanto, ni la rechazo ni la he rechazado.

Si por mútuo convenio se acepta como probado que eso es de interés comun, cuando llegue el momento, que ya está próximo, de la negociacion con los acreedores, haremos, despues de discutir, lo que á ambas partes sea conveniente.

Y ahora pregunto yo: ¿cuáles son los misterios de que se me ha acusado? Pues todo está reducido á que os hice una promesa y la he cumplido. Es en mí ya, más que virtud, vicio de la naturaleza, el cumplir las promesas. Yo os dije aquí, y creí que me lo habíais oido todos con general asentimiento, que de esta clase de asuntos que pudieran más ó ménos directa ó indirectamente tener una influencia en las Bolsas, yo no hablaria jamás sino por medio del *Diario de las Sesiones* ó de la *Gaceta de Madrid*. Os he cumplido esta promesa que os habia hecho, y que entendí que vosotros me habíais aceptado, y me habíais aceptado con general asentimiento de todos los lados de la Cámara.

Esto es todo lo que hay de misterio: no tengo una palabra más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Estoy á la disposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. desea acabar hoy, se podrá consultar á la Cámara acerca de la próroga.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Estoy completamente á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENEE**: La Mesa está dispuesta á complacer á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIBNDA** (Cos-Gayon): Si al Sr. Presidente le parece, concluiré esta parte de que estaba tratando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. Faltan todavía algunos minutos para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pues procuraré aprovecharlos. Voy únicamente, para terminar por hoy, á contestar á una de las preguntas concretas que me hizo ayer el Sr. Gonzalez.

Hablaba S. S. en la sesion de ayer, comentando el párrafo del discurso de la Corona relativo á este asunto de las amortizables, y usó una frase que para mí era perfectamente inteligible, que yo comprendí muy bien, pero que me parecia que podria prestarse á una mala interpretacion, y por eso me tomé la libertad, de que

no le pido que me dispense, puesto que no se ofendió de que le interrumpiera, me tomé la libertad de interrumpirle diciéndole que aquella frase no estaba, como S. S. suponia, en el discurso de la Corona. Me refiero á la frase de «aplazamiento de las amortizaciones.» Cuando estamos delante de interpretaciones tan violentas y tan absurdas como algunas de las que se oyen por ahí; cuando ha habido álguien que ha entendido que si á los tenedores de amortizables les molestan las amortizaciones, lo que conviene es pura y sencillamente suprimirlas para darles gusto, hablar de aplazamiento de amortizaciones podria dar lugar á que se interpretara esto en este sentido, que sé perfectamente que no puede ser el de S. S.; podria álguien entender que el aplazamiento de las amortizrciones, que supone S. S. que era pensamiento indicado ya en el discurso de la Corona, se habia de entender permaneciendo los valores que hoy tienen amortizacion con todas sus condiciones, excepto con la de que las amortizaciones, en vez de ser de una duracion relativamente más corta, fueran de una duracion relativamente más larga.

Este es, en efecto, el sentido directo de la expresion; y sin embargo, y veo que en esto he acertado, no podia ser el pensamiento del Sr. Gonzalez, que me está indicando con signos que en efecto no lo era: yo por esta razon le interrumpí. Le interrumpí además porque me parecia y me sigue pareciendo que esta cuestion venia prematuramente al debate. El discurso de la Corona no ha hecho sino fijar la atencion del país sobre la conveniencia de estudiar la cuestion de descargar en lo que sea posible las cargas del Estado y de pensar que acaso en este estudio pueda entrar como un elemento el exámen de las amortizables; pero el Gobierno, que todavía no ha deliberado sobre proyecto ninguno que en fórmulas concretas traiga aquí una solucion, no está en el caso de aceptar un debate sobre esto; y no estando en el caso de aceptar debate sobre esto, me pareció á mí que debia advertir al Sr. Gonzalez con aquella interrupcion, que estaba hablando de cosas que no se hallaban en el discurso de la Corona. Pero como sobre el estudio de este y otros proyectos, sobre alguno de los cuales tambien se me pidió ayer explicacion que debo dar, he de extenderme más de los minutos que me dijo el Sr. Presidente que restaban de sesion, suspendo en este momento mi discurso y ruego á S. S. que me mantenga para mañana en el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Salamanca y Negrete, incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que partiendo de Requena termine entre Líria y Chelva.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. En el plan general de carreteras del Estado se incluirá una de segundo órden que partiendo de la general de Madrid á Valencia en Requena y pasando por Chera, Sot, Chulilla, Gestalgar y Bugarra, termine en la carretera general de Valencia á Teruel por Chelva y Adamuz, entre Liria y Chelva, y punto más conveniente.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1880.=Manuel Salamanca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Salamanca y Negrete, sobre reforma del sistema de recluta para el ejército de Ultramar.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, para, sin cercenar al Gobierno ningun elemento de fuerza, amenguar en lo posible el sacrificio que se impone á los pueblos con el sorteo y destino forzoso á Cuba del 30 por 100 de los quintos que ingresan en caja, tiene el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Sr. Ministro de la Guerra para que, prescindiendo del actual reglamento de recluta para Ultramar y reemplazo de aquel ejército, estudie, ensaye, arbitre y plantee los medios necesarios para que, sin disminuir el número de hombres necesarios para aquel ejército y guerra, sea menor el de hombres sorteados y obligados á servir forzosamente en Ultramar, dando cuenta á las Córtes de los medios que la práctica acredite como más prácticos al objeto, para que constituya en lo sucesivo la legalidad en este punto.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Manuel Salamanca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves referente á la del distrito de Gracia, provincia de Barcelona.

Número 9.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 19 de Junio de 1880, en el expediente de eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Gracia, provincia de Barcelona, verificada el dia 20 de Abril de 1879, que ante Nos ha pendido y pende, sobre validez ó nulidad de la mencionada eleccion:

1.° Resultando: que constituidos los colegios electorales de todas las secciones que componen este distrito, con arreglo á los artículos 62 y siguientes de la ley electoral, el dia 20 de Abril de 1869, se verificaron las operaciones de la eleccion sin protesta alguna digna de ser mencionada:

2.° Resultando: que con arreglo á las actas parciales remitidas directamente por las mesas respectivas de las secciones dentro del término prefijado en los artículos 89 y 90 de la ley electoral al presidente de la Comision inspectora del censo y á la Secretaría del Congreso, el resultado de la eleccion era el siguiente:

SECCIONES.	Votos á favor del Sr. D. Rafael Puig y Valls.	Votos á favor del Sr. D. José María Nadal Vilardaga.
San Juan de Horta........	38	7
San Andrés de Palomar....	29	101
Gracia (seccion 2.ª).......	67	30
Gracia (seccion 1.ª).......	88	17
San Martin de Provensals...	40	101
Totales........	262	256

notándose en el acta correspondiente á la seccion de San Juan de Horta y en las tres certificaciones expedidas en la misma fecha con el resultado del escrutinio, que no obstante aparecer en el encabezamiento del acta que constituyeron la mesa D. Quirico Gausachs, primer teniente alcalde, presidente, y los interventores D. José Marí y Mariné, D. Pedro Casas Sala, D. Angel Girbau Glugany y D. Juan Segu y Simó, solo firman el acta y certificaciones expresadas los Sres. Gausachs, Segú y Simó, Marí y Mariné, y Casas, sin que se exprese ni indique por manera alguna la causa de no haber firmado los respectivos documentos D. Angel Girbau Glugany:

3.° Resultando del expediente reservado referente á la eleccion de Diputado á Córtes en la seccion de San Juan de Horta, instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, y remitido de Real órden á los Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso: que con fecha 21 de Abril del año próximo pasado, ó sea el dia siguiente de la eleccion, D. José María Nadal y Vilardaga dirigió una exposicion al señor gobernador de dicha provincia manifestando que, como candidato á la diputacion á Córtes por el distrito de Gracia, habia tenido intervenidas por amigos todas las secciones, excepto la de San Juan de Horta: que á fin de evitar que en dicha seccion se barrenara impunemente la ley, y con objeto al propio tiempo de poder atestiguar cuanto allí ocurriese, dispuso el recurrente que el notario de la villa de Sarriá D. Juan Soler se constituyera en el citado colegio electoral y diera fé de cuanto observase y sucediese, al cual notario acompañaban los electores D. Francisco Giol y Oliva, fiscal municipal de Horta, y D. Clemente Valls y Giol: que al llegar el momento del escrutinio, tomó nota el referido notario de los votos emitidos á favor de cada candidato, dando el resultado

siguiente: D. Rafael Puig y Valls 28 votos; D. José María Nadal 17; D. José Palomo, 4, y D. Emilio Castelar 2; en comprobacion de lo que incluia el acta notarial de referencia: que habiendo pedido el recurrente á la mesa certificacion del resultado del escrutinio, que asimismo acompañó, fué grande su sorpresa al ver que de dicha acta resultaba que habian obtenido votos D. Rafael Puig y Valls 38, el recurrente 7, D. José Palomo 4, y D. Emilio Castelar 2, lo que daba por resultado que segun el acta notarial habia ganado la eleccion por 14 votos de mayoría, y segun la certificacion de la mesa la habia ganado el Sr. Puig y Valls por 6 votos de mayoría: que ante esta divergencia, ante la circunstancia de que el acta no estaba firmada más que por el presidente y tres interventores, y ante la declaracion que podia tomarse á todos los 17 electores que emitieron sus sufragios en favor del exponente, y que eran los que aparecian en la relacion que acompañaba, y ante la declaracion que tambien podia tomarse á D. Francisco Giol y Oliva, fiscal municipal, y D. Clemente Valls y Giol, que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, y ante todo lo demás que al criterio del gobernador ocurriera para esclarecer la verdad de aquel hecho que tanto castigaba el Código penal, suplicaba á dicha autoridad se sirviera instruir el oportuno expediente administrativo, y verificado, lo pasara al Juzgado de primera instancia para la imposicion de la pena que se merecieran los que habian faltado al cumplimiento de la ley y abusado de la confianza de los que les dieron su cédula electoral en el acto de la eleccion:

4.° Resultando del mismo expediente reservado, y antes de la providencia gubernativa que luego se mencionará: que con oficio fecha 21 del expresado mes de Abril el alcalde de San Juan de Horta, José Simó, y en cumplimiento, segun dice, de lo que el gobernador le habia ordenado en comunicacion fecha del dia anterior, le remitió copia certificada del acta de la eleccion verificada en el mismo dia 20, que habian pasado á la alcaldía el presidente é interventores de la mesa; certificacion de la cual resulta que D. Rafael Puig y Valls habia obtenido 38 votos, y 7 D. José María Nadal Vilardaga:

5.° Resultando tambien de dicho expediente reservado: que en el dia 21 de Abril de 1879, hallándose presente en el despacho del gobernador de la provincia de Barcelona esta autoridad, el secretario del Gobierno y dos auxiliares de la secretaría, compareció D. Juan Segú y Simó, segundo teniente alcalde del pueblo de San Juan de Horta, y juramentado en forma, é interrogado acerca de la eleccion verificada en dicho pueblo, contestó que habia formado parte de la mesa de dicha seccion con el carácter de interventor, acompañándole el primer teniente de alcalde D. Quirico Gausachs como presidente, y como interventores D. José Marí y Mariné, D. Angel Girbau y Glugany y D. Pedro Casas Sala; que cuando se verificó el escrutinio habia dentro del local varias personas, entre ellas un notario: que las papeletas se fueron sacando de la urna y leyendo en la forma que la ley determina: que resultaron á favor de D. Rafael Puig y Valls 28 papeletas y á favor de D. José María Nadal 17: que el aparecer de la certificacion del acta 38 votos para el Sr. Puig y 7 para el Sr. Nadal era cosa del secretario del Ayuntamiento D. Andrés Valls y García; y que firmó el acta referida á instancia del mencionado secretario: que con la misma fecha que el anterior compareció D. Angel Girbau y Glugany, y juramentado tambien é interrogado, contestó despues de habérsele leido la declaracion prestada por D. Juan Segu (así dice) y Simó que era exacta en todas sus partes: que la razon de no haber autorizado con su firma el acta de eleccion y escrutinio como interventor era la de que no quiso prestarse á hacerlo porque se extendió en una forma que no respondia á la verdad de los sufragios emitidos, pues se adjudicaban á D. Rafael Puig y Valls 38 votos, habiendo obtenido únicamente 28, mientras que al candidato D. José María Nadal y Vilardaga se le reducia á 7 el número de 17 votos que habia obtenido; y que no habia protestado ni se habia opuesto á que se diera forma legal á una votacion falsa porque ignoraba la forma concreta en que debia realizarse esta clase de protestas:

6.° Resultando igualmente del repetido expediente reservado: que en la misma fecha de 21 de Abril el gobernador de Barcelona ordenó al coronel primer jefe de la Guardia civil de aquella provincia que inmediatamente pasaran tres parejas de la Guardia civil al pueblo de Horta y procedieran al arresto de D. Quirico Gausachs, teniente de alcalde del Ayuntamiento de dicha localidad, de D. Andrés Valls y García, secretario de la expresada corporacion, y D. José Marí y Mariné, vecino de aquel pueblo, conduciéndolos á la cárcel de aquella capital en clase de incomunicados y á disposicion de aquel Gobierno; contestando en el mismo dia el expresado jefe de la Guardia civil que quedaba cumplida aquella órden respecto del secretario del Ayuntamiento D. Andrés Valls y del vecino del pueblo D. José Marí y Mariné, no habiéndose podido proceder á la detencion del teniente alcalde D. Quirico Gausachs por hallarse ausente de Horta:

7.° Resultando tambien del tantas veces citado expediente reservado: que fechada en el pueblo de San Juan de Horta á las ocho de la mañana del repetido dia 21 de Abril, los Sres. D. Quirico Gausachs, D. Angel Girbau y D. José Marí y Mariné dirigieron una comunicacion al gobernador de la provincia de Barcelona, concebida en los siguientes términos: «Excelentísimo señor: Habiéndose padecido una equivocacion al extender el acta de la votacion de la seccion quinta, tenemos el honor de acompañar á V. E. el acta rectificada á los efectos legales; cumpliendo á nuestro deber consignar lo inexplicable de la equivocacion sufrida, pues realmente se firmó el acta en la creencia de que se consignaban en ella 28 votos á favor de Don Rafael Puig y Valls y 17 á favor de D. José María Nadal Vilardaga, y no 38 para el primero y 7 para el segundo, como aparecen, segun han sabido con verdadera sorpresa los infrascritos. Dios, etc.»

8.° Resultando que no obstante la fecha de la comunicacion copiada en el resultando anterior, el gobernador de Barcelona no la recibió hasta el 22 de Abril, segun manifestó en la comunicacion que con esta última fecha dirigió al alcalde de Gracia, presidente de la Comision inspectora del distrito, trasladándole la primera y remitiéndole el acta certificada: que no obstante tambien la contradiccion manifiesta que aparecia en las declaraciones que ante él habian prestado bajo juramento D. Angel Girbau y D. José Marí y Mariné y lo que manifestaban en la repetida comunicacion, el gobernador dictó al márgen de ésta el siguiente decreto: «Resultando de lo expuesto en esta comunicacion que los datos consignados por la mesa de esta seccion en el acta primera remitida á este Go-

bierno no eran exactos, y que dicha inexactitud fué hija de una simple equivocacion y no de un acto preconcebido y voluntario, lo cual aleja toda idea de comision de delito, remítase el acta espontáneamente rectificada al presidente de la Comision inspectora del distrito, para que se tenga presente en el escrutinio general; póngase en libertad á los detenidos; dése órden á la Guardia civil para que no se capture á Don Quirico Gausachs, y cese la práctica de toda otra diligencia en este asunto;» apareciendo á continuacion las minutas de cumplimiento del anterior acuerdo:

9.° Resultando: que el dia 25 de Abril del año anterior se recibió en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador un telégrama fechado en Barcelona el mismo dia á las nueve y cuarenta minutos de la mañana, concebido en los siguientes términos:

«Secretario Congreso Diputados: Sírvase V. I. suspender registro y curso acta seccion quinta, distrito de Gracia, provincia Barcelona, que está equivocada, debiendo rectificarse: Nadal 19 (diez y nueve), Puig 28 (veintiocho), Palomo 4 (cuatro), Castelar 2 (dos). Por correo va acta rectificada.=Quirico Gausachs.»

10.° Resultando: que no obstante lo expresado en el telégrama copiado en el resultando anterior, no se recibió hasta el 25 de Abril en la Secretaría del Congreso el acta rectificada á que se referia el telégrama, apareciendo de ella que habian obtenido votos: D. Rafael Puig y Valls 28, D. José María Nadal Vilardaga 17, D. José Palomo Dasca 4 y D. Emilio Castelar 2, y hallándose estampado en el sobre el sello de certificados de la Administracion de correos de Barcelona con la fecha de 22 de Abril:

11.° Resultando: que constituida la Junta de escrutinio general el dia 27 del repetido mes de Abril, y asistiendo á ella como interventor nombrado por la mesa de la seccion de San Juan de Horta D. Angel Girbau Glugany, ó sea el indivíduo de la mesa de aquella seccion que no firmó la primera acta en que se hizo constar el resultado de la votacion: que al llegar al exámen del acta relativa á la repetida seccion, se hizo notar que se habian recibido dos, leyéndose ambas, la una suscrita únicamente por el presidente y tres interventores, y la otra por el propio presidente y los cuatro interventores nombrados, habiéndose recibido esta última con un oficio del gobernador de la provincia, fecha 22 de Abril, de que se dió cuenta: que despues de un debate acerca de si debian computarse los votos que resultaban del acta directamente remitida por la mesa de la seccion de San Juan de Horta, ó los que resultaban de la remitida por el gobernador de la provincia, se puso á votacion este punto, decidiéndose por siete votos, por haberse abstenido de votar tres indivíduos, que se computaran los votos de la segunda acta; en cuya virtud, apareciendo que D. José María Nadal y Vilardaga habia obtenido 266 votos, y D. Rafael Puig y Valls 252, el presidente proclamó Diputado al primero; y que uno de los indivíduos de la Junta que se habian abstenido de votar pidió que se hiciera constar su protesta relativa á la resolucion de aquella acerca de los votos de la seccion quinta de San Juan de Horta que debian computarse, fundada en lo siguiente: primero, en que era contraria á la ley en cuanto por dicha resolucion se admitia como original un acta que no habia sido remitida dentro del término legal por el presidente de la seccion al presidente de la Comision del censo, sino por aquel al señor gobernador, y por éste al señor presidente de la Comision; y segundo, porque se preferia la indicada acta á la que era realmente original, en razon á haber sido remitida directamente por el presidente de la seccion al de la Comision del censo dentro del plazo legal y con anterioridad á aquella:

12.° Resultando: que el Diputado electo D. José María Nadal y Vilardaga presentó oportunamente su credencial en la Secretaría del Congreso, con el número 163:

13.° Resultando: que al folio 39 del expediente aparece una carta dirigida al Sr. D. José María Nadal y Vilardaga, fechada en San Juan de Horta á 21 de Abril de 1879, en la cual se decia que habiendo llegado á conocimiento de los que suscriben el documento de que se trata, que en la seccion quinta (perteneciente á aquel pueblo) del distrito electoral de Gracia para Diputado á Córtes, segun acta firmada por el presidente y tres interventores de la mesa (faltando la firma del interventor D. Angel Girbau), resultaba que en el escrutinio verificado en el dia anterior para las elecciones á Diputados á Córtes obtuvieron D. Rafael Puig y Valls 38 votos, la persona á quien iba dirigida la carta 7, D. José Palomo 4 y D. Emilio Castelar 2, y siendo completamente inexactos dichos datos que hacian referencia al Sr. Puig y al Sr. Nadal, debian consignar y consignaban de la manera más terminante y solemne que todos los infrascritos en número de 17 votaron en favor del señor Nadal, dando como resultado verdadero el escrutinio 28 votos para el Sr. Puig y Valls y 17 para el Sr. Nadal; declaracion que estaban dispuestos á ratificar ante el señor juez, gobernador civil ó cualquiera otra autoridad que convinieran; apareciendo al final de esta carta las firmas de los electores Juan Giol y Oliva, José Ravetllat, Isidro Giol y Guardiola, Félix Pagés, Ramon Roig, José Bertran, Clemente Valls y Giol, Francisco Giol, Tomás Giol, Cipriano Durán, Narciso Casellas y Francisco Valls, cuyos nombres aparecen en la lista de votantes que se halla á los folios 23 y 24 del expediente con los números 31, 8, 35, 48, 40, 27, 36, 10, 9, 41, 32, 50 y 25 respectivamente; y apareciendo asimismo que firman la repetida carta por no saberlo hacer el elector D. Narciso Simó (número 5 de la lista de votantes), su hijo Francisco de Asís Simó; por Pedro Castells Riudoms (número 48 de la misma lista), el elector Juan Giól y Oliva; por José Bonet y Pinell (número 28), su hijo Mariano Bonet y Ubach; y por Benito Pastó y Juan Amado (número 42 y 1 respectivamente), el elector Francisco Giol:

14.° Resultando: que con fecha en San Juan de Horta, á 25 de Mayo de 1879, el notario D. José Valart y Estrany, sin que aparezca requerido para ello, da testimonio, pero no fé, de que las firmas y rúbricas que antecedian eran legítimas respectivamente de los expresados señores, personas de su conocimiento, poniendo á continuacion un extracto de la carta sin copiarla literalmente, y sin que aparezca tampoco legalizada la firma del expresado notario:

15.° Resultando: que declarada grave esta acta y remitida al Tribunal con fecha 12 de Julio último, el Sr. Diputado D. Fermin Hernandez Iglesias dirigió á los Sres. Diputados Secretarios una comunicacion manifestando que por encargo del Sr. D. José María Nadal y Vilardaga tenia la honra de pasar á sus manos copia legalizada del acta notarial levantada por el notario de San Andrés de Palomar D. José Valart y Estrany en 7 del mismo mes, de la cual aparecia que habiendo comparecido á su presencia los Sres. D. Qui-

rico Gausachs y Ferre, jardinero, soltero, de 33 años; D. Angel Girbau y Glugany, albañil, casado, de 48 años, D. Juan Segú y Simó, propietario, casado, de 43 años; D. Pedro Casas y Sala, labrador, casado, de 52 años, y D. José Marí y Mariné, labrador, casado, de 37 años, y dijeron que habiendo llegado á su noticia que por algunas personas se propalaba la especie de que los comparecientes habian suscrito el acta electoral de la citada poblacion de San Juan de Horta bajo extrañas presiones, lo cual afectaba ó podia afectar la legalidad de la eleccion del Diputado electo D. José María Nadal y Vilardaga, y no siendo cierta la existencia de semejantes presiones, creian de su deber manifestar, como oportunamente manifestaban, á fin de que pudiera constar en todo tiempo y en cualquier parte, que el acta fué firmada por los interesados por ser la fiel expresion del escrutinio, sin que directa ni indirectamente se les obligara á firmarla, tanto más cuanto que constituia la rectificacion legal de la equivocacion padecida en la primera, á cuyo fin se remitió la segunda, prévio telégrama expedido á la Secretaría del Congreso anunciando la equivocacion y dicha remision, de lo que requirieron al notario levantase acta, como lo verificó:

Y 16.° Resultando: que formado el extracto de este expediente y citados y emplazados en forma los interesados, se personó en el mismo el Sr. Diputado D. Fermin Hernandez Iglesias á nombre del candidato electo Don José María Nadal y Vilardaga exponiendo lo que al derecho de éste creyó conveniente, habiendo aceptado la representacion del candidato vencido D. Rafael Puig y Valls para el acto de la vista pública el Sr. Diputado D. José Porrúa:

Visto

Siendo ponente el Vocal Sr. D. José Alvarez Mariño:

1.° Considerando que no ofrece la menor duda la validez de la eleccion en las cuatro secciones primeras del distrito de Gracia:

2.° Considerando, respecto á la quinta seccion, que si bien del acta extendida al terminar el escrutinio resulta que el Sr. Puig y Valls habia obtenido 38 votos y 7 tan solo el Sr. Nadal, es evidente que al redactarla se padeció un error sustancial, lo cual se comprueba plenamente por la declaracion espontánea que en forma de rectificacion, y dentro del plazo de las veinticuatro horas que lá ley fija para la remision de las certificaciones, hicieron, tanto el presidente como los cuatro interventores de la seccion:

3.° Considerando que la verdad y sinceridad de esta rectificacion aparece comprobada por el resultado del acta notarial extendida en el acto del escrutinio por el notario D. Juan Soler; por el telégrama expedido en Barcelona y dirigido á la Secretaría del Congreso antes de trascurridas las veinticuatro horas siguientes á la eleccion; por la manifestacion de los 17 electores que expresan haber votado al Sr. Nadal, y por el resultado del expediente instruido ante el señor gobernador civil de la provincia, y sobre todo, corroborado por la circunstancia de que, á pesar del natural interés de una eleccion disputada, no aparece en el expediente circunstancia alguna que pueda hacer considerar como válida el acta objeto de la rectificacion:

4.° Considerando, por tanto, evidente el error padecido al extender el acta de escrutinio de la seccion de San Juan de Horta, y demostrada la verdad de lo que aparece en la rectificada:

5.° Considerando que si bien la ley electoral vigente establece la forma y el conducto por el cual deben remitirse las actas que han de tenerse presentes en la Junta de escrutinio general, lo cual tiende á dar garantías de verdad al acto de la proclamacion, sus preceptos no pueden hacer prevalecer un error evidente, espontáneamente rectificado y comprobado por todos los antecedentes que obran en el expediente, lo cual sucederia si á pesar de la equivocacion padecida, y en virtud de la cual se atribuyeron al candidato señor Puig 38 votos y 7 al Sr. Nadal en la seccion de San Juan de Horta, siendo así que resulta plenamente probado que el primero solo obtuvo 28, y 17 el segundo, sirviese este dato para la proclamacion del Diputado:

6.° Considerando que la prueba suministrada por el candidato vencido solo acredita el hecho de la existencia de las dos actas, que es el hecho innegable que ha originado la gravedad de la presente acta:

Y 7.° Considerando que si á pesar de cuanto queda expuesto se prescindiera por completo para juzgar de la eleccion de Gracia de los sufragios de la seccion quinta, quedaria con mayoría de votos el Diputado electo D. José María Nadal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Gracia, provincia de Barcelona, verificada el dia 20 de Abril del año próximo pasado, y que el candidato elegido D. José María Nadal y Vilardaga acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Antonio Romero Ortiz, Presidente.=Angel Echalecu.=Ramon Benito Aceña.=Lorenzo Dominguez.=Joaquin Fontes.=José Alvarez Mariño.=Antonio Hernandez y Lopez.=El Marqués de Donadío.=El Conde de la Encina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1880.=El Marqués de Donadío.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 14 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio, y mandan archivar, dos ejemplares del tomo 2.° de los discursos parlamentarios del Excmo. Señor D. José María Queipo de Llano, Conde de Toreno.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de los documentos reclamados por el Sr. Soldevila en la sesion del dia 10 del corriente.=Jura y toma asiento el Sr. Cisneros.=A propuesta del Sr. Armiñan se acuerda rectificar una equivocacion padecida en el *Diario* al estampar el discurso que pronunció en la sesion del dia 10.=El Sr. García Cenal llama la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de los hechos que se imputan al juez de primera instancia de Villafranca del Vierzo.=La Mesa ofrece poner en conocimiento del Sr. Ministro la peticion del Sr. García Cenal.=Observacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. García Cenal y Ministro de la Gobernacion.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de lo expuesto por el Sr. García Cenal.=Rectificacion de este Sr. Diputado.=El Sr. Vivar llama la atencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de dos Reales órdenes expedidas por el Sr. Ministro de la Guerra mandando adelantar pagas á dos oficiales generales con fondos de la Caja de Ultramar, y pregunta por qué no están provistas en generales de marina las dos plazas que á esta clase corresponde ocupar en el Consejo de Estado.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Cadenas pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si se puede hermanar lo que dispone la ley respecto de las fianzas de los agentes de Bolsa con la disposicion dictada por S. S. sobre cobros indebidos por subastas, y explica la razon por qué no pidió la palabra para una alusion personal despues del discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de estos dos señores.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Ministro de Hacienda reanuda su interrumpido discurso.=Rectificacion del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Se suspende el discurso y la discusion.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se recibieron con aprecio, acordando se archivasen, dos ejemplares del tomo 2.° de los discursos parlamentarios del Excmo. Sr. D. José María Queipo de Llano y Ruiz de Sarabia, Conde de Toreno, que había publicado y remitia el Sr. Conde de Toreno.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: El expediente formado para determinar si la base para el encabezamiento de consumos ha de ser la poblacion de hecho ó la de derecho, pedido por el Sr. Diputado D. Ramon Soldevila en la sesion celebrada en el Congreso el dia 10 del corriente mes, está pendiente de resolucion

en este Ministerio, por cuya razon no puede satisfacerse en este momento el deseo significado por el referido Sr. Diputado. En lugar del expediente que produjo la circular de la Direccion general de impuestos de 20 de Agosto de 1878, que tambien desea el mismo señor Diputado, se acompaña un ejemplar de dicha circular, único antecedente en el particular. De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de decirlo á V. EE. contestando su comunicacion de ayer. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1881.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cisneros, anunciándose que ingresaba en la segunda seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Es para rectificar, Sr. Presidente, una frase que he visto equivocada en el *Diario de las Sesiones*.

Al hablar yo del distrito de Sancti-Spíritus, dije que sus necesidades son tan grandes que obligan á emigrar á 500 personas; y en vez de *emigrar* se ha puesto *perecer*. Como se ve, hay alguna diferencia entre lo uno y lo otro, y suplico se haga esta rectificacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se hará la rectificacion que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Ceñal tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque tenia que dirigirle una pregunta y un ruego.

He llegado esta mañana á las diez á Madrid, y lo primero que he visto en *La Correspondencia de España*, ha sido un suelto copiado de otro periódico que no se cita, en que se habla del juez de primera instancia del distrito de Villafranca del Vierzo.

En él se hacen tres preguntas relativas á ese juez, que son: primera, si tiene relaciones de íntima amistad con un ex-Diputado á Córtes por aquel distrito, perteneciente al partido liberal-conservador; la segunda es, si con este motivo existe un verdadero disgusto en aquella localidad respecto de ese juez; y la tercera, si hay un expediente de recusacion, en el cual han declarado ya 30 testigos, personas todas, segun dice, de mayor excepcion; recusacion fundada en los dos hechos que acabo de indicar; y en lugar de recusarse de oficio, como parecia natural y lógico, el juez no se ha dado por entendido.

Yo debo manifestar á los Sres. Diputados que los hechos que se expresan son ciertos y verdaderos; pero yo no habia querido denunciarlos á la Cámara, yo no habia querido decir sobre ellos una sola palabra al señor Ministro de Gracia y Justicia hasta tanto que tuviera en mi poder los antecedentes y pruebas que demostrasen la conducta, que no quiero calificar en este momento, de ese juez de primera instancia.

El Congreso sabe perfectamente la importancia que tiene la administracion de justicia, mucho más en las poblaciones rurales; por consiguiente, el interés del Gobierno y el interés de la justicia, que es el más alto y más respetable en todo país, está en averiguar esos hechos, está en pedir los antecedentes que sean necesarios para saber si los que se denuncian son ó no ciertos.

Yo no quiero entrar en detalles, porque me propongo explanar una interpelacion sobre este asunto, y tampoco he querido decir antes una palabra por no quebrar, por decirlo así, la discusion ni atacarla de soslayo; he querido y quiero ir á ella de frente y hacer la interpelacion fundado en pruebas evidentes, en datos irrecusables. Pero ya que los periódicos han dicho lo que acabo de indicar; ya que se ha dado á los vientos de la publicidad lo que pasa en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Vierzo, yo debo protestar una vez más sosteniendo que esos hechos son ciertos, y rogar al mismo tiempo al dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva pedir lo antes posible los antecedentes necesarios para comprobar la exactitud de lo que digo. Y nada más fácil, señores, puesto que ya se sabe que si un juez de primera instancia puede darse por recusado de oficio, con mucha más razon debe darse por recusado cuando han declarado como testigos más de 30 personas de las más respetables de aquella localidad. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Comprendo, Sr. Presidente, que estoy fuera del Reglamento, y doy á S. S. las gracias por la benevolencia que se sirve tener conmigo.

Resumo, pues, mi pregunta en estos dos términos: primero, repito y debo repetir que los hechos son ciertos; segundo, que ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pida los antecedentes que sean necesarios para comprobarlo, y sobre todo, que pida, porque en sus facultades está el hacerlo, un testimonio del expediente de recusacion.

Eso arrojará alguna luz, sin perjuicio de que al explanar mi interpelacion sobre el particular presente pruebas suficientes de los hechos, á fin de alcanzar que se tome la determinacion que sea conveniente, porque, Sres. Diputados, actos de esta naturaleza no deben repetirse, y sí castigarse dura y enérgicamente, si es que la administracion de justicia ha de ser una verdad.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se harán presentes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta y excitacion de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Al mismo tiempo que la Mesa, yo pondré tambien en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia los deseos expresados por el Sr. Diputado. Pero yo debo llamar la atencion de S. S., toda vez que ha hecho algunas consideraciones y no se ha limitado á hacer la pregunta, que parece que su pregunta y su interpelacion anunciada sobre ese asunto, sin yo entrar á calificar los hechos, vienen á pedir la remocion de ese juez, vienen á pedir al Gobierno que se constituya á fiscalizar la conducta de los jueces de primera instancia, y naturalmente á removerlos y á castigarlos gubernativamente.

Llamo la atencion sobre esto, para que se vea cuál es la opinion de un Diputado de la oposicion, y poner-

la enfrente de las declaraciones que se hagan algun dia en favor de la independencia de los tribunales de justicia.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: No he pedido, y siento tener que rectificar en este sentido al Sr. Ministro de la Gobernacion, no he pedido que se remueva á ese juez. yo he pedido únicamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en virtud de las facultades que tiene, que en virtud de la alta inspeccion que le compete, pidiera los antecedentes necesarios y resolviera en este caso lo que tuviese por conveniente y creyese justo. Yo no he pedido la remocion. ¿Qué me importa á mí que el juez de Villafranca del Vierzo exista allí ó en otra parte? Lo que me importa es que se administre bien la justicia. Ahora, si los hechos fuesen de tal naturaleza que resultase de ellos la necesidad de que ese juez fuese removido, fuese separado ó procesado, nada más natural que se le formase expediente, que ese es el deber que tiene el Gobierno; y es muy extraño que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya tomado mi proposicion en el sentido que lo ha hecho, porque yo he hablado aquí como Diputado de la Nacion, como representante del distrito de Villafranca del Vierzo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no he podido ménos de llamar la atencion del Sr. Diputado sobre el hecho á que ha dado gran importancia.

En definitiva, los hechos en que se ha fundado su pregunta, y lo que ha tenido á bien manifestar sobre la conducta de ese juez, se refieren á un expediente de recusacion que, segun la ley, tiene una tramitacion ante los tribunales que han de resolver. ¿Cómo se va á ingerir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en una cuestion de esta naturaleza? Si lo hiciera, de seguro que se expondria á más fundados cargos por parte de las oposiciones.

Por lo tanto, yo he llamado la atencion sobre lo que se pide; que el Poder ejecutivo se extralimite pidiendo un expediente de recusacion.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Siento decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que está equivocado. Yo me he levantado para pedir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia vea los antecedentes de los hechos que se apuntan en el suelto á que he hecho referencia.

Por lo demás, en cuanto á la recusacion, me lamento de tener que decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, que el de Gracia y Justicia puede desde luego pedir testimonio de la recusacion, porque la recusacion es una cuestion de órden público segun tiene resuelto el Tribunal Supremo, y puede darse de oficio; por consiguiente, no veo la extralimitacion que dice S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No podemos entrar en la discusion, porque no quiero en este momento entrar á combatir la afirmacion de S. S. de que la recusacion es una cuestion de órden público.

Los demás hechos del *suelto* están reducidos á que, segun ha referido S. S., un juez de primera instancia es pariente de un ex-Diputado conservador. ¿Es este un motivo bastante para separar á todos los jueces que tengan parientes, sean conservadores ó constitucionales? Este es un hecho. (*Un Sr. Diputado*: Que es íntimo amigo de un ex-Diputado.) Naturalmente han de tener familia y amigos los jueces. Este hecho por sí solo carece de fundamento... El Sr. Marqués de Muros, si quiere pedir la palabra, puede aclarar los conceptos, porque no he entendido lo que ha dicho.

El segundo hecho es, que el Sr. Diputado asevera que en aquel pueblo no quieren al juez ó hay disgusto contra el mismo. Esto es lo que dice que ha dicho el periódico, y que él responde que es cierto. El tercer hecho es, que hay un expediente de recusacion, y sobre esto llama la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo que lo he de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que le ofrezco que dicho Sr. Ministro ha de cumplir con rigor sus deberes (*El Sr. García Ceñal*: Lo sé que cumplirá), no he podido ménos de llamar la atencion del Congreso hácia la extrañeza que á mí me ha causado esta excitacion y esta pregunta, fundada en argumento tan *principal*.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Siento tener que insistir en lo que antes he manifestado. El Sr. Ministro de la Gobernacion no está, creo yo, en su verdadero terreno. En primer lugar, si el juez de primera instancia de Villafranca del Vierzo tuviera parientes en el partido judicial, no podia ser juez de aquel distrito, Sr. Ministro, porque la ley se lo prohibe; por consiguiente, no puede fundarse la recusacion en ese hecho.

En segundo lugar, ya que está presente el Ministro de Gracia y Justicia, S. S. podrá decir si puede ó no pedir los antecedentes, aun pendiente la recusacion: yo creo que sí, porque eso corresponde en virtud de la alta inspeccion judicial que le compete, y tengo la seguridad de que el Sr. Ministro hará cuanto esté de su parte para esclarecer el hecho y resolver lo que sea legal, abrigo la completa seguridad de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia así lo hará. Por consiguiente, una vez que está presente S. S., si la Mesa me lo permite, repetiré la pregunta que habia hecho en su ausencia, y que empecé diciendo que sentia que no estuviera presente S. S. para dirigírsela.

Yo decia, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en el partido judicial de Villafranca del Vierzo existe un juez de primera instancia, respecto al cual, el periódico *La Correspondencia de España*, tomándolo de otro periódico que no cita, habia dicho: primero, que habia un grande descontento en la localidad contra ese juez; segundo, que ese descontento, entre otras causas, se fundaba en la amistad íntima, y tal que llamaba la atencion, de ese señor juez con un ex-Diputado á Córtes perteneciente al partido conservador; y tercero, que habia un expediente de recusacion contra ese juez, fundándose en estos mismos hechos, en el cual habian declarado treinta y tantos testigos de los más importantes y de más respetabilidad de aquel país. Y yo digo, que no puedo permanecer bajo ningun concepto en silencio sin dejar de manifestar al Sr. Ministro lo mismo que los periódicos indican, porque los hechos son cier-

tos; pero yo no voy á tomar de ello acta, ni voy á decir una palabra más, esperando tener en mi poder los antecedentes necesarios para poder venir á hablar aquí con pleno conocimiento de causa y con pruebas completas y claras. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá tomar mientras tanto las determinaciones que crea convenientes, y espero que las tomará, porque conozco á S. S. y tengo confianza de que todos sus actos se inspiran en la justicia. Así, pues, yo pregunto á S. S., sin perjuicio de explanar en su dia una interpelacion sobre este particular: ¿cree S. S. conveniente para la justicia y para los intereses de aquella localidad la permanencia de aquel juez en aquel punto? ¿Sí, ó no? Yo hoy no tengo más remedio que tratar la cuestion de soslayo y no de frente, y por eso solo me concreto á protestar que los hechos son ciertos y que en su dia haré una interpelacion sobre este punto con pruebas completas. Así, pues, suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva pedir los antecedentes necesarios, incluso un testimonio de la recusacion, porque sabe muy bien S. S., experto y distinguido jurisconsulto, que atendiendo á la alta inspeccion que la ley le concede, y á que la recusacion de un juez es una cuestion de órden público, puede pedir el testimonio de ese expediente para examinarlo, y resolver despues lo que en su juicio considere conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Sabe muy bien el Sr. García Ceñal que son de dos clases las objeciones, por decirlo así, que se pueden hacer á la conducta y á la permanencia de los jueces en los cargos que, más que el Gobierno, la ley les tiene encomendados. Los unos, concretos, producto de reclamaciones judiciales formuladas debidamente con arreglo á la ley por las partes, de que solo pueden y deben conocer los superiores gerárquicos en la vía contenciosa, y que respecto á ellos, cualquiera que sea la inspeccion constante que el ministerio fiscal, como delegacion inmediata del Ministro de Gracia y Justicia, y el Ministro mismo, hayan de ejercer sobre la administracion de justicia, sobre estos hechos no le toca ningun género de intervecion, sino que tiene que respetar por completo la decision de los tribunales, la defensa que hagan las partes de su derecho, la que los mismos jueces atacados hayan de hacer; en una palabra, que es una esfera completamente reservada de la accion del poder ministerial. Y están de tal manera previstos en la ley misma, y lo estaban antes en la práctica, todos los incidentes, todas las consecuencias que de esto pueden resultar, que cuando por efecto de una recusacion, ó de una série de recusaciones, el tribunal superior en cada territorio, no ya el Tribunal Supremo de Justicia, sino la Audiencia, encontrara inconveniente la permanencia de un juez, y la necesidad, bien de su separacion, ó bien de una mera traslacion, tiene el deber de indicarlo, tiene el deber de proponerlo, sin que el Ministro tenga obligacion de preguntarlo. Por consecuencia, cuanto sobre la recusacion á que S. S. se refiere tenga lugar actualmente ó haya de tener lugar en un porvenir inmediato, segun la resolucion que adopte la Audiencia de aquel territorio, eso no puede ser aquí objeto de debate. Si aquella Audiencia encontrara que debe hacer alguna indicacion al Ministro de Gracia y Justicia sobre la separacion ó traslación de aquel juez, no solo en su derecho, sino que en su deber estará haciéndola. Y si los particulares interesados, cualquiera que sea la resolucion, encontrasen motivo en que formular alguna queja, tambien tienen términos hábiles para formularla por la vía gubernativa ante el Ministro de Gracia y Justicia. Y no me parece asunto propio de una interpelacion nada que se refiera á incidentes de recusacion de un juez, que del mismo modo que pueden ser justos, pueden ser apasionados y dictados por el deseo de los litigantes de sustraerse á la legítima accion de la autoridad de los jueces, instituidos por la ley para fallar las contiendas judiciales.

Hay otro punto de vista, otro aspecto de la cuestion, de carácter más general, que pertenece á otras atribuciones que muy limitadas tiene el Gobierno, y que son aquellas que S. S. ha formulado expresándolas en una frase no muy adecuada, en mi humilde opinion, pero al fin generalmente admitida, por lo cual yo no censuro á S. S.; me refiero á la frase relativa al descontento de la poblacion. No se puede aquí venir á generalizar sobre el mayor ó menor descontento que en la opinion de una ó varias personas, de una ó varias parcialidades, puedan alcanzar los jueces. El que tiene la severa mision de administrar justicia, de imponer penas y de decidir sobre cuestiones no solo de interés, sino de amor propio, suele conquistarse, cumpliendo con su deber, y cumpliendo tal vez con la mayor austeridad, no pocas antipatías y prevenciones en los pueblos. De aquí que no se pueda en manera alguna, fundándolo en rumores de descontento, suscitar cuestion alguna, y mucho ménos en el órden puramente parlamentario, respecto á ningun juez determinado. Comprenda S. S. que sería preciso que el asunto tomara proporciones de tal naturaleza que llegara á tener las de un escándalo, para que pudiera ser, si por ventura el Gobierno lo desatendiera, que en este caso nada ha desatendido, objeto de una interpelacion parlamentaria.

Su señoría, no sé si al principio ó al final de las palabras que ha pronunciado, ha indicado una idea que en el género de relaciones que de antiguo nos unen á su señoría y á mí, no ha dejado de sorprenderme, porque sabe muy bien S. S. que lo que tiene establecido la costumbre es que el Diputado se acerque al Ministro para enterarle de la cuestion y darle las pruebas en que la funda. Si S. S. hubiera procedido de esa manera, y todos los Sres. Diputados tienen abierto el camino para hacerlo, yo habria visto los antecedentes, habria visto qué género de providencias podia tomar dentro de las facultades ministeriales, y solo en el caso de que S. S. me hubiera encontrado rebelde á todo género de justicia y sordo á toda queja fundada y documentada, podria traer aquí la cuestion; pero no habiendo pasado nada de esto, no puede ser ese asunto, en concepto mio, objeto de una interpelacion parlamentaria.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL:** Estoy completamente de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á la teoría que ha expuesto, y precisamente en esta teoría me fundo para hacer la peticion que he hecho. Los hechos de que aquí se trata son dos: uno, la traslacion judicial, que á ese no le toco; y otro, la recusacion..

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor Diputado, suplico á S. S. que se ciña á rectificar.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Voy á ser muy breve Sr. Presidente.

Respecto á la recusacion, yo sé bien que ese asunto no corresponde al Sr. Ministro, porque realmente á la Audiencia es á quien compete; pero no solamente me he referido á la recusacion, sino á los demás hechos que se consignan en el periódico *La Correspondencia de España*, publicado hoy. Acababa yo de llegar á Madrid á las diez de la mañana, leí el periódico á las once, y debiendo vestirme para venir aquí á la una y media, claro está que no me quedaba tiempo para ver antes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Como quiera que el periódico ha dado publicidad á esa noticia, y á mí, como Diputado del distrito, me era imposible permanecer silencioso, no tenia más remedio que decir algo sobre el particular, y no podia dilatarlo para otra sesion. Hé aquí por qué no he seguido los trámites que se acostumbran, y que hubiera seguido con mucho gusto, sobre todo tratándose del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien, vuelvo á repetir, considero y respeto y con el que me unen relaciones de antigua y verdadera amistad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Diputado, eso no es rectificar.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Estoy rectificando lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso es lo que S. S. no puede hacer con arreglo al Reglamento.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Dos palabras nada más. Dentro de lo que he manifestado y de lo que dice el periódico, yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede pedir los antecedentes que considere precisos, y sobre todo, el testimonio de la recusacion, no para tratar de la recusacion en sí, sino para informarse de la conducta en general de ese funcionario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Ya tenia conocimiento por el señor Presidente de la Cámara de que en el dia de hoy si podia ser, y si no mañana, vendria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para contestar á las preguntas que le tengo anunciadas desde principio de la legislatura. Yo, por el prestigio del sistema parlamentario, doy gracias á S. S. por haberse presentado en el dia de hoy; pero debo decirle que necesito dar la preferencia á otra cuestion ó á otra pregunta que considero más grave que la que tenia que hacer sobre provision de plazas del Consejo de Estado; y como esta otra cuestion corresponde al Gobierno de S. M., nunca mejor para tratarla que ahora que se halla presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Verdaderamente, señores, jamás me he levantado en esta Cámara con el espíritu más fatigado, nunca más profundamente impresionado, y eso que han sido muchas las veces que me he levantado. Tengo actos en mi vida de militar y marino, de esos que afectan grandemente; pero ninguno como en el dia de hoy, y al pensar en ello creo que solamente consiste en esa afeccion natural que se engendra aquí entre todos nosotros por efecto de que todos queremos ir á un mismo fin, cual es la grandeza de la Pátria, ya sea por un camino, ya por otro.

Yo seria, señores, muy cobarde si abandonase la cuestion que he de tratar, por debilidades mujeriles ó por sentimientos de mi corazon...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, va resultando un discurso en vez de una pregunta.

El Sr. **VIVAR**: Ya verá S. S. lo que va á resultar. Hay un Ministro de la Corona que ha dicho ayer en la Cámara estas terminantes palabras: «Ha dicho el señor Dabán una cosa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no puede constituir una pregunta.

El Sr. **VIVAR**: Ya lo verá S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se contraiga á la pregunta; porque si yo tengo con S. S. una benevolencia ilimitada, tendré que hacer lo mismo con todos los demás Sres. Diputados, y no habrá forma de avanzar en la importante discusion de que se viene ocupando la Cámara.

El Sr. **VIVAR**: Precisamente la pregunta versa sobre la confesion que aquí hizo ayer el Sr. Ministro de la Guerrra, y que, en mi concepto, no es prueba de debilidad, sino que constituye un delito, como voy ahora mismo á demostrar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para eso; lo sabe S. S. perfectamente, y por lo mismo le ruego que concrete su pregunta:

El Sr. **VIVAR**: Voy á concretarla, Sr. Presidente; pero como se trata del interés público y del interés del Gobierno, yo suplicaria al Sr. Presidente me concediera alguna más latitud de la que se acostumbra conceder en las preguntas. El asunto es importante, y aun así y todo, yo procuraré ceñirme cuanto me sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya sabe S. S. que tengo siempre con él excepcional benevolencia; pero veo que hoy tendria que ser excesiva si S. S. continuara por el camino que ha emprendido.

El Sr. **VIVAR**: Me parece que está S. S. en un error, porque va á ver que en pocas palabras concretaré la pregunta que tengo que hacer al Gobierno. Iba diciendo que yo consideraba que aquí habia un verdadero delito...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, es imposible que S. S. siga por ese camino, y comprende perfectamente que no tiene razon ni derecho para exigir de mí una benevolencia que no le puedo conceder.

El Sr. **VIVAR**: Pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si tiene noticia como debe tenerla por el *Diario de las Sesiones* y por las palabras dichas aquí ayer tarde por el Sr. Ministro de la Guerra de que en virtud de dos Reales órdenes se ha dispuesto que de una caja particular, en la cual hay caudales que corresponden á determinadas personas, se han sacado 6.000 duros. Pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si tiene noticia de que con efecto, por virtud de esas Reales órdenes se ha dado á esos 6.000 duros un destino que no correspondia al objeto para que esa caja fué creada.

Pregunto tambien á S. S. si sabe que una desgraciada española, madre de tres hijos, dos de ellos oficiales del ejército español, que murieron en América abrazados á la bandera española gritando: ¡Viva España y viva el Rey! y que no tenia más recursos que un vale de 2.000 pesos que esas dos desgraciadas víctimas alcanzaban cuando murieron, no ha podido hacer efectiva esa suma de 2.000 pesos por haber hallado cerradas las puertas de la Caja de Ultramar.

Pregunto tambien á S. S. si sabe que esa madre, que con esa cantidad se proponia alimentar y dar carrera al tercero de sus hijos, procurando estimularle para que imitara á sus hermanos que habian muerto

por la Pátria y por el Rey, no ha podido recibir ni un solo real á cuenta de esa suma.

¿Sabe S. S. que un desgraciado soldado que ha defendido en Cuba la integridad de la Pátria, que ha logrado salvar su vida de los peligros de la guerra y de las enfermedades comunes en aquella isla, habiendo quedado completamente inútil para ganarse la vida, ha llegado á la Península con un vale de 10.000 reales que no ha podido cobrar por haber hallado cerradas herméticamente las puertas de la Caja de Ultramar? Como éste podria citar muchos casos y podria seguir formulando preguntas acerca de ellos al señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que siga otro camino, porque la cuestion no está en la forma, sino en el fondo de las preguntas.

El Sr. **VIVAR**: ¿Sabe el Sr. Presidente del Consesejo de Ministros qué era lo que pasaba cuando tenian lugar estos hechos que conmueven el corazon, porque se trata de infelices que han derramado su sangre por la integridad de la Pátria?

Tengo aquí que hacer una pequeña digresion, y con esto cumplo con lo que he ofrecido á esas infelices madres, á esos huérfanos y heridos que me pidieron que levantase mi voz en este sitio, cosa que hago con mucho gusto, á pesar de que mi voz es muy débil. Despues de todos estos hechos, sabe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en virtud de dos Reales órdenes dictadas en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, esas puertas y esos cerrojos se han abierto para las gerarquías de la milicia. ¿Y para qué? Para que hicieran con más holgura ó con más comodidad los viajes, ó para que arreglaran sus asuntos particulares. ¡Ah, Sres. Diputados!...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Yo no quiero hacer comentarios de ninguna clase. No me dejaria tampoco hacerlos el Sr. Presidente, á quien, ya me dé poca ó mucha latitud, yo siempre estoy agradecido, y siempre le respeto y le tengo la consideracion que se merece. No quiero molestar más la atencion de la Cámara, y voy á terminar concretando la última pregunta. ¿Sabe el señor Presidente del Consejo de Ministros lo que debe hacerse de un Ministro cuando está convicto y confeso de lo que yo en esta ocasion he llamado un delito? ¿Sabe que debiera reunirse el Consejo de Ministros para deliberar y resolver aquello que estuviese más en armonía con el sentimiento público?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, esas no son preguntas.

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero preguntando.

El Sr. **VIVAR**: ¿No cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que cuando el Ministerio no hace esto, la mayoría de la Cámara en cuyas opiniones se infiltra ese Ministerio debe hacer que el Gobierno resuelva?

Pues bien; cuando ni el Gobierno ni la mayoría resuelven sobre asuntos de esta naturaleza y bajo los conceptos que acabo de expresar, al Diputado que en este momento se dirige á la Cámara no le queda otro recurso que levantar la vista al cielo y pedir á la Divina Providencia que ilumine á aquel que tiene la necesidad de saber los actos de sus Ministros resposables.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, se va S. S. muy lejos de las preguntas, y le llamo la atencion sobre la conveniencia de que se concrete á lo que es estrictamente su derecho.

El Sr. **VIVAR**: Está ya, á mi juicio, perfectamente concretada la pregunta, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó cualquiera de los indivíduos del Gabinete que me quiera contestar, tiene los datos suficientes para hacerlo; así que termino dando las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia que haya podido dispensarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No tenia S. S. otras preguntas que hacer?

El Sr. **VIVAR**: Las haré despues.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No vale más que haga ahora S. S. todas las que tenga que hacer? Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Recordará el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en la pasada legislatura discutimos en esta Cámara sobre la provision en el Consejo de Estado de plazas pertenecientes á los generales de la armada.

Por cierto que fué notable aquella discusion por tener la novedad de que la *Gaceta*, con la firma del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, desmintiera las palabras que en el Congreso habia pronunciado el dia antes el Sr. Ministro de la Guerra. A mí me tiene completamente sin cuidado la cuestion de averiguar dónde estaba la verdad, si en las palabras del Sr. Ministro de la Guerra, ó en el decreto firmado por el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Pues bien; á pesar de las promesas, ó de las palabras dichas en aquella ocasion; á pesar de lo que dijo el Sr. Ministro de la Guerra; á pesar de otras promesas hechas, no en esta Cámara, sino fuera de ella, por el Sr. Ministro de Marina, las plazas de generales de la armada en el Consejo de Estado no se han provisto, y es más, en la actualidad y desde hace muchos meses está una vacante, y lo estará por desgracia algun tiempo, por enfermedad del que hoy la desempeña. Yo he seguido la historia de la provision de esas plazas. Los asuntos que en la seccion de Guerra y Marina afectan á Marina son sumamente importantes. No hay cuestion técnica ni de contrata sobre la cual no se vea el Ministerio de Marina en la precision de mandar una consulta al Consejo de Estado. Cualquier consejero de la clase civil puede ser sustituido; pero no lo puede ser un general de marina en esas cuestiones técnicas y de contrata por otro que no sea tambien general de marina. Por consiguiente, esas plazas son indispensables, y desde el antiguo Consejo Real hasta la última vez que entró en el Gobierno el Sr. Cánovas, siempre hubo dos generales de marina, cuando no tres.

¿Es necesario que yo le diga al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que esas plazas pertenecientes á generales de marina se han provisto, más bien que inspirándose en el verdadero interés del servicio público, en perjuicio de esos generales, que se ven completamente postergados y maltratados? Yo podria decir en este momento que no se contribuye á separar la política de la milicia perjudicando y maltratando á esos generales de marina. Su señoría podia haberse inspirado en aquellos levantados sentimientos del Gobierno antecesor de S. S., que no tuvo inconveniente en mandar al apostadero de Filipinas al Ministro de Marina del Sr. Sagasta; que no tuvo inconveniente en mandar al apostadero de la Habana al Ministro radical...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero preguntando, señor Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar esta frase. Al Mi-

nistro radical del Sr. Ruiz Zorrilla, y colocando en la presidencia de uno de los altos Cuerpos al capitan de navío, comandante del puerto de Cádiz en 1868, Don Juan Bautista Topete. De este modo es como obran las personas que se inspiran y quieren efectivamente separar la política de la milicia, y no usurpándoles, no quitándoles las plazas que por reglamento y por la necesidad del buen servicio les corresponden.

Yo pregunto, pues, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si cree que ha llegado el caso de que hoy dia en la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado haya los generales de la armada que corresponde para bien del servicio y para bien de los intereses públicos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Respecto del primer punto á que se han referido las preguntas del Sr. Vivar, tengo que decirle que sé con efecto que en la sesion de ayer se dirigieron otras preguntas con ese motivo al señor Ministro de la Guerra; que el Sr. Ministro de la Guerra ofreció aceptar un debate, en forma verdaderamente parlamentaria, cuando hubiera ocasion para ello; y no sé más, ni tengo más que saber sino que el Sr. Ministro de la Guerra demostrará en ese debate la completa deficiencia é inexactitud de los cargos que el Sr. Vivar le ha dirigido hoy. Por lo demás, no deja de admirarme algun tanto que habiendo estado aquí el señor Ministro de la Guerra en el dia de ayer, y habiendo contestado á preguntas sobre ese mismo particular, el Sr. Vivar no le haya dirigido las que hoy me dirige á mí, no sé con qué motivo: advirtiendo por otra parte que S. S. ha pecado bastante de ligero al llamar delito lo que no está calificado por ningun tribunal. Los hechos son declarados delitos únicamente cuando los califican los tribunales; y con la misma razon que el señor Vivar, siguiendo la práctica de las palabras fuertes y de las frases excesivas que de algun tiempo á esta parte pretende desgraciadamente introducirse en el Parlamento español, ha tenido por conveniente calificar de delito un acto que ni por los tribunales competentes ni de una manera legal ha sido declarado hasta ahora tal, ni podia serlo, pudiera el Sr. Ministro de la Guerra, si estuviera presente y se viera molestado por las palabras del Sr. Vivar, decir que el que habia cometido un delito en el dia de hoy era S. S., porque por lo ménos S. S. está completamente fuera del Reglamento y de las prácticas parlamentarias. Para imputar un delito, lo ménos que se necesita es una acusacion, y para formular una acusacion, segun el Reglamento, se necesita una proposicion que siga todos los trámites de la ley; se necesita que no solo un Diputado, sino el Congreso, decrete, no que hay delito, sino que há lugar á la acusacion, que há lugar á investigar si existe delito; y por lo tanto, al entrometerse el Sr. Vivar á calificar de delito lo que no solamente no está calificado aún, ni puede estarlo, por el Senado, único tribunal del Sr. Ministro de la Guerra en la cuestion, lo que no está sujeto á acusacion por el Congreso, único fiscal del Sr. Ministro de la Guerra en esta cuestion, lo que no está propuesto por iniciativa de un Sr. Diputado segun los trámites necesarios del Reglamento; al hacer todo esto S. S., hace con evidencia una cosa indebida é ilegal, que sin necesidad de excederse tanto como el Sr. Vivar se ha excedido con el Sr. Ministro de la Guerra, podria calificarse de delito, falta ó cosa parecida.

En cuanto al nombramiento del general de marina para el Consejo de Estado, el Sr. Vivar ha vuelto á insistir en que corresponde á los generales de marina una plaza más de las que hoy tienen en ese alto Cuerpo. Sobre esto no tengo que decir sino que lo niego; el Gobierno, cuando lo tenga por conveniente, y lo hará tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan ó se lo exijan, nombrará otro general de marina, por la grandísima distincion que debe y que tiene á esa benemérita clase; pero en cuanto á corresponderles de derecho, no les corresponden semejantes dos plazas, ni por la ley orgánica, ni por disposiciones posteriores, ni de ninguna manera, ni siquiera por la costumbre: no les corresponden ni aun por la proporcion que se observa en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, donde hay siempre doble número de generales de tierra que de marina, atendido el número muchísimo mayor de indivíduos con que cuenta el ejército, comparado con el de aquellos con que la marina cuenta. De suerte que el Gobierno está con efecto muy inclinado á nombrar un general de marina, le nombrará tan pronto como le sea posible; pero esto lo hará porque así lo tiene por conveniente, en uso de su derecho discrecional á nombrar los empleados públicos; no porque á los generales de marina les corresponda un puesto más, ni porque el Sr. Vivar tenga la menor razon en lo que pretende.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar tiene S. S. la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Le ha parecido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que he estado inoportuno en el dia de hoy, y dice que lo pude haber hecho en el dia de ayer, tratando la cuestion de las dos Reales órdenes de que se ocupó el Sr. Dabán, y respecto de las cuales, á última hora se declaró confeso y convicto de haber pecado el Sr. Ministro de la Guerra.

Yo comprendo, Sres. Diputados, que así como he estado veinticuatro horas meditando sobre este asunto por la gravedad de lo que he tratado, no se les haya ocurrido tratarlo á otros muchos Sres. Diputados. Yo no voy á entrar en discusion con el Sr. Presidente del Consejo, por el convencimiento que tengo de que las cosas que afectan á los intereses más sagrados de la Pátria no conviene llevarlas ni tratarlas por medio de cierto género de discusion. Yo me concreto, pues, á rogar al señor Presidente del Consejo que inspirándose en sus sentimientos de amor á la Pátria y al Rey, y tratándose de esas dos Reales órdenes, reflexione bien S. S. sobre el caso de esa desgraciada madre y ese inutilizado servidor de la Pátria, y fije su atencion sobre esos 6.000 duros que se han distraido de su verdadera aplicacion sin más fundamento que la voluntad de un Ministro de la Corona. Vea S. S. el objeto á que se han destinado esos 6.000 duros, y despues, el Sr. Presidente del Consejo, desprendiéndose de todo sentimiento político y de toda pasion, y considerando el asunto como hombre honrado, y no viendo más que lo que de él exigen los intereses de la Pátria, determine y resuelva. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

He terminado este punto, y voy ahora...

El Sr. **PRESIDENTE**: No veo que haya terminado ese punto, pues que sigue hablando S. S.

El Sr. **VIVAR**: He terminado ese punto, y voy á tratar de otro.

En cuanto á la provision de plazas del Consejo de Estado en generales de marina, S. S. dice que no hay taxativamente marcado en la ley el número que debe haber de consejeros de esa categoría. Yo no hago más que repetir á S. S. lo que le dije hace un año. Yo reto á S. S. á que me cite la época en que solo ha habido en aquel alto Cuerpo un general de marina, si se exceptúa el período desde que S. S. está en el poder; y le anuncio que, por más que S. S. se empeñe, prometo no volverme á ocupar de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Para decir únicamente, que como acaba de manifestar el Sr. Vivar que por mucho que yo me empeñe, S. S. se propone no hablar más de este asunto, quiero dar el notable ejemplo de no hacerle hablar, no volviendo á ocuparme más de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que en el estado en que se encuentra el expediente relativo á la cuestion de los resguardos de resultas de subastas, me es permitido, sin perjudicar por esto la accion administrativa, gubernativa, y mucho ménos la de los tribunales, dirigirle algunas preguntas respecto á la última Real órden que con fecha 12 del corriente ha dado sobre el asunto? Yo ruego á S. S. que me conteste á esta pregunta, que considero importante.

Y ya que estoy de pié, con la vénia del Sr. Presidente tengo que decir que en un periódico de la mañana, muy ilustrado, que se lee mucho en todas partes y trata perfectamente las cuestiones en general, y especialmente las económicas, se refiere hoy que en el dia de ayer se buscaba por la mayoría que la discusion sobre la enmienda presentada por el Sr. Gonzalez diera fin en el momento de acabar de hablar el señor Fernandez Villaverde, y que yo que en cumplimiento de una oferta que habia hecho, tenia pedida la palabra para decir algunas relativas á la Memoria presentada por la Junta inspectora de la deuda, de que formo parte, me habia hecho solidario de este propósito de la mayoría.

Yo declaro, y lo mismo la minoría que la mayoría son de ello testigos, que ni con nadie me puse de acuerdo para ese fin, ni mi carácter á esas combinaciones se presta, y que si renuncié á usar de la palabra, fué porque despues de las manifestaciones hechas por el señor Villaverde y de haber éste justificado que efectivamente durante todas las Administraciones, hayan sido de un partido ó de otro, y lo mismo aquí que en el extranjero, siempre, por desgracia de todas las Naciones, habia habido falsificaciones y abusos en las dependencias del Estado; yo creia que era fatigar la benevolencia de la Cámara, y que era efectivamente querer hasta cierto punto recargar más lo que habia tratado tan perfectamente el Sr. Villaverde, y acaso tambien perjudicar los medios que para defenderse ó para atacar tuviera el Sr. Gonzalez, lo cual en mí habria sido poco noble. Si yo no hubiera quedado satisfecho en ese punto tocado por el Sr. Villaverde, desde luego hubiera hecho uso de la palabra.

Conste, pues, que no soy solidario de la mayoría, si es que aquel fué su propósito; que tengo bastante probada mi independencia en esta Cámara, aun á trueque de aparecer á los ojos de mis amigos y de mi partido como un hombre díscolo: declaro que persistiré en serlo en todas aquellas cuestiones en que yo crea que está por cima mi conciencia y mis deberes para con el país, y en seguir, ménos en cuestiones concretas, afiliado á ese partido, del que no pienso separarme sino en el momento en que se discuta alguna de estas cuestiones respecto á la cual no esté conforme con su criterio.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Sobre la oportunidad de las preguntas que el Sr. Cadenas cree que debe dirigirme á propósito de la cuestion producida por cobros indebidos, valiéndose de los documentos que se llaman *resultas de subastas*, hago juez á su señoría. En efecto, S. S. ha indicado una consideracion que convendrá que tengamos todos presente al tratar de este y de otros asuntos, que consiste en que los tribunales están ocupándose de ello, y no me parece que haremos mal en respetar la mútua independencia de los Poderes y en no venir aquí á discutir cosas que están *sub judice*. Sin embargo, pienso tratar esta tarde de este asunto, aun cuando no sea muy extensamente, porque despues de lo dicho ayer por mí en el debate en contestacion al discurso de la Corona, es uno de los pocos puntos que me han de ocupar para contestar á algunas observaciones que hizo el Sr. Gonzalez. Teniendo esto en cuenta, así como el hecho que ha citado el Sr. Cadenas de estar este asunto *sub judice*, si S. S. me hace alguna pregunta, yo procuraré contestarle en los términos que sea posible.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Despues de las manifestaciones que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Ministro de Hacienda, para concluir manifestando implícitamente que está dispuesto á contestar con cierta limitacion á cualquiera de las preguntas que yo le haga, me creo en el deber de hacer un ruego á S. S., sin dirigirle preguntas; y es, que si es posible, que yo entiendo que lo es, haga que no perjudicándose los intereses del Tesoro (como no se perjudican, y S. S. tiene buen criterio para comprenderlo así), no se siente la jurisprudencia de que las fianzas de los agentes de Bolsa, que tienen un objeto exclusivo marcado en una ley especial, queden sujetas á disposiciones como las que su señoría ha dictado con el buen deseo que le es propio de que el Tesoro no se perjudique en nada. Yo entiendo que S. S. podria modificar aquellas medidas, por razones que, como S. S. comprende, no es conveniente exponer ahora, á no ser que S. S. prefiera que las exponga.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Sobre lo que pudiera hacer en el terreno dentro del cual pudieran moverse una pregunta y una contestacion, no tengo nada que decir al Sr. Cadenas, puesto que S. S. se manifiesta enterado de una Real órden de fecha 12 del corriente. Si S. S. me hubiera preguntado cuál era el estado de la cuestion, yo le hubiera dicho que estaba resuelta; pero ya que S. S. conoce cómo se ha resuelto, es excusada su pregunta y tambien mi contestacion.

Despues de esto, si hubiera necesidad de entrar en un debate, yo por mi parte estaria dispuesto á ello, pero en realidad no es este el momento oportuno para este debate.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Yo siento mucho que el señor Ministro de Hacienda no haya dado á mis palabras ni á la circunspeccion de mis preguntas la interpretacion que yo entiendo que debia darles, pues lo que se desprende de su última contestacion es que está dispuesto á entrar en un debate que yo no he provocado, pero que parece provoca S. S. Si S. S. lo considera conveniente, estoy á su disposicion para entrar en el acto en este debate.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número* 4, *sesion del* 8 *del actual*; Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 7, *sesion del* 12 *de idem*, *y* Diario *núm.* 8, *sesion del* 13 *de idem.*) El Sr. Ministro de Hacienda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Me propongo molestar brevemente vuestra atencion, porque despues de las largas demostraciones hechas por el Sr. Villaverde al contestar al Sr. Gonzalez, y de las declaraciones que ayer tuve la honra de hacer, realmente no me toca ya sino tratar algunos puntos de los que ocuparon vuestra atencion cuando habló el señor Gonzalez.

Voy, pues, á resumir mis observaciones de ayer, para fijar el sentido exacto que da el Gobierno de S. M. á los párrafos del discurso de la Corona que tratan de Hacienda; á contestar á las preguntas que en términos concretos me hizo el Sr. Gonzalez sobre el proyecto de reestanco de la sal; á tratar, en los términos que á mí me parecen convenientes, de la cuestion de las resultas de subastas; y por último, á fijar mis opiniones respecto de las declamaciones que tanto abundan estos dias respecto de las impropiamente llamadas irregularidades, ó sea acerca de la mayor ó menor extension que quiere atribuirse á la inmoralidad administrativa.

Quedó ayer probado con la demostracion aritmética que ha venido á unirse á las demostraciones morales de la evidencia, que nuestras rentas han aumentado; que la situacion de nuestro Tesoro es tan desahogada como muy pocas veces se vió; que ha mejorado igualmente nuestro crédito; que ha disminuido el capital de nuestra deuda. Pero despues de esto, para fijar bien el sentido, el alcance y la importancia de los párrafos del discurso de la Corona que tratan de los asuntos financieros, hay que añadir que al lado de estas incuestionables mejoras obtenidas en la gestion financiera del país, que han superado á todos los cálculos y á todas las esperanzas, y desvanecido todos los grandísimos temores que la situacion anterior financiera inspiraba á propios y extraños, al lado de esto, hay el hecho de un déficit persistente, sobre el cual el Gobierno, atento únicamente á los deberes del patriotismo, sin la presion de ninguna necesidad del momento, ha creido deber llamar la atencion del país y de las Córtes.

El Gobierno, que, como os dije ayer, Sres. Diputados, podria pasarse sin pedir recurso ninguno nuevo durante todo el año económico de 1881-82; que si estuviera en la situacion en que se han encontrado casi sin excepcion todos los Gobiernos de España, de no poder extender su vista más allá del mes ó del trimestre, podria lisonjearse con la perspectiva de limitar sus trabajos á presentar, en cumplimiento del precepto constitucional, el proyecto de presupuesto de 1881-82 exactamente igual al hoy vigente, ha creido, sin embargo, que tenia el deber, y lo ha cumplido, de decirle por completo la verdad al país y llamarle la atencion sobre el carácter y sobre la importancia del déficit, déficit que algunos, al parecer, consideran incompatible con la existencia del desahogo del Tesoro. Con ser los dos hechos evidentes, el del desahogo del Tesoro y el de la existencia del déficit, su compatibilidad por sí misma estaria demostrada.

Para mayor prueba, bastaria hacer la más pequeña comparacion entre la situacion actual y otras situaciones anteriores. Hay déficit en el presupuesto que, como el actual, es compatible con estar satisfechas al corriente todas las obligaciones del Estado; con no necesitarse empréstitos ruinosos, ni operaciones desventajosísimas, ni siquiera abrir las puertas de la Direccion general del Tesoro para negociacion alguna, bastando únicamente los préstamos ordinarios, por los que á un interés en otros tiempos desconocido facilita el Banco al Estado todas las cantidades que necesita: y hay otra clase de déficit que, como los conocidos en España en otros tiempos, hacen necesario suprimir del presupuesto general del Estado el pago de las atenciones de la deuda, no incluir en él las atenciones del clero, no destinar nada á obras públicas, suspender forzosamente el pago de las letras expedidas por el Tesoro, y así y todo no permiten todavía satisfacer las obligaciones que en el presupuesto han quedado consignadas, y obligan á grandes retrasos en los pagos.

Hay además que considerar en el déficit otras cosas. El déficit que en la actualidad hoy existe, fijado por las leyes de presupuestos, es el que resulta de la comparacion de los gastos y de los ingresos propios de cada año económico; es aquel déficit que hay que estudiar para salir de las dificultades del año económico dentro de cuyo ejercicio se está. Pero si quisiéramos fijar aquel otro déficit cuyo conocimiento es necesario para estudiar bien las necesidades del país en el porvenir, es decir, el déficit entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios y permanentes, habria que entrar en largas consideraciones y en extensas demostraciones numéricas, sobre todo cuando estamos delante del hecho que ayer ya os expuse, y que el indivíduo de la Comision os demostró numéricamente, de que la amortizacion anual del capital de la deuda viene siendo superior al importe del déficit.

No hay manera de reducir á reglas fijas la condicion de gastos ordinarios cuando se trata de la amortizacion de la deuda. Una amortizacion de la deuda á larguísima fecha puede y debe ser considerada como un gasto ordinario. Cuando las deudas son á pagar y amortizar en fecha muy próxima, no pueden ser las deudas consideradas como gastos de carácter ordinario y permanente. Pero no hay quien haya dicho ni pueda decir cuál es la cantidad de tiempo necesaria para que en un caso la amortizacion de la deuda sea un gasto ordinario y en otro sea un gasto extraordina-

rio. Además de esto tendremos que considerar para fijar bien la diferencia entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios y permanentes del país, otro punto; porque no es posible considerar tampoco como un ingreso ordinario y permanente el descuento sobre los haberes de las clases activas y pasivas, ni el donativo que anualmente nos viene haciendo el clero, ni la rebaja hecha en otro tiempo en el pago de los intereses de la deuda; porque, como os dije ayer, lo peor no es el déficit, sino los elementos con que el déficit está compuesto. Puede haber un déficit en un presupuesto en que por tener satisfechas cumplidamente todas las atenciones del país no se quite al presupuesto mismo el carácter de halagüeño y satisfactorio; y puede haber un presupuesto donde no haya déficit, pero en el cual mucha ó grandísima parte de las más apremiantes necesidades del país estén completamente desatendidas.

Enfrente de ese déficit, que es preciso combatir á toda costa, se presenta en primer lugar la cuestion de la deuda, acerca de la cual hice ayer las manifestaciones que me parecieron bastantes en algunos puntos. Los problemas de la deuda en la forma en que están planteados, lejos de suponer un fracaso como pretendia el Sr. Gonzalez, no son otra cosa que la demostracion evidente de las mejoras obtenidas por la gestion de los Gobiernos de la restauracion; porque es necesario estar muy dominado por el espíritu de partido y dejarse arrastrar por las necesidades de los debates, para que un Diputado de la competencia y de los conocimientos rentísticos del Sr. Gonzalez venga aquí á decirnos que las propuestas de arreglo hechas por los acreedores bajo el supuesto de la mejora del crédito, pidiendo cosas que á los acreedores les convienen, suponen un fracaso del Gobierno, que no ha hecho otra cosa más que responderles que está completamente decidido á cumplir lo que la ley les ha prometido, que dispone de los medios suficientes para asegurarles el cumplimiento de esos compromisos, y que está dispuesto á aceptar todas aquellas modificaciones que sean de comun interés y que para la mútua utilidad se propongan.

Cuando así en España como en el extranjero, todos los que tratan de este asunto comienzan por decir que parten del supuesto de la mejora de nuestro crédito y que piden sacar consecuencias de la mayor confianza que hoy inspira el Gobierno español y que no inspiraba antes, solamente la pasion de partido y las necesidades del debate podian conducir á un Diputado de los conocimientos que tiene el Sr. Gonzalez, á decir que es un fracaso el hablar de la conversion de la deuda porque á los tenedores de papel les conviene una conversion en razon de que ese papel ha alcanzado el tipo de la par.

Pero aparte de esto que se refiere á la deuda, hay algo que el Gobierno de S. M. tenia necesidad de decir; hay una verdad que es necesario poner á la vista de la Cámara y á la consideracion del país, y es, que la causa principal del déficit, el orígen principal de la diferencia entre los gastos y los ingresos, la esencia misma de las dificultades que los Gobiernos anteriores y este Gobierno tiene que tocar para llegar á la deseada nivelacion de los presupuestos, está en una desproporcion lamentable que existe entre el presupuesto de ingresos y las necesidades del país.

Nuestro presupuesto de ingresos, con relacion á la poblacion, con relacion al territorio, con relacion á todos los datos y á todos los elementos que sirven de comparacion para esta clase de cálculos á todos los hacendistas y á todos los economistas del mundo, está bajo, muy bajo, en relacion al presupuesto de ingresos de todas las Naciones civilizadas. Se nos ha solido decir en contestacion de esta observacion: si el país no paga más en relacion con el número de sus habitantes y con el número de hectáreas de su territorio, paga con exceso en proporcion á su riqueza. Esto verdaderamente no es sino formular la dificultad en otros términos, no resolverla. El país, con efecto, como todos los países del mundo, contribuye, como es de toda necesidad, con relacion á su historia, y su historia ha sido tal que no ha permitido el desarrollo de sus elementos de riqueza en armonía y proporcion con el desarrollo que los elementos de riqueza han obtenido en todos los demás países. Por esto mismo, precisamente por esto, por este hecho que todos á una tenemos que reconocer, al mismo tiempo que es de toda precision pensar en robustecer el presupuesto de ingresos, es muy difícil, sumamente difícil, crear ningun impuesto nuevo ni aumentar los existentes; de manera que tenemos por una parte una necesidad evidente, y por otra una dificultad grande de satisfacerla.

Algunas veces, aquí mismo, cuando comparamos el desarrollo de los ramos más importantes del progreso y de la civilizacion de otros países, nos lamentamos de nuestro atraso: parando la vista en la desproporcion en que se halla nuestro presupuesto de ingresos relativamente al de otros países, decimos, por ejemplo: en proporcion á tantos kilómetros cuadrados, tiene tantos kilómetros lineales de vías férreas la Bélgica, la Francia, la Inglaterra; en comparacion de su poblacion y de su extension, tienen tantos kilómetros lineales de telégrafos los demás países, mientras nosotros estamos en una desproporcion lastimosa. Pues al lado de estos justísimos anhelos, de estos deseos naturales é inevitables de ponernos en todos los ramos del progreso y de la civilizacion al lado de las Naciones más adelantadas, tenemos un presupuesto que no satisface esas necesidades; y al mismo tiempo que la necesidad de pensar en reforzar el presupuesto de ingresos, tenemos, por las tristes consecuencias de la guerra, de las revoluciones y de los disturbios en medio de los cuales hemos vivido tanto tiempo, una imposibilidad de reforzar convenientemente ese presupuesto.

En este estado me preguntais: ¿qué piensa el Ministro de Hacienda sobre el reestanco de la sal? Yo reconozco vuestro derecho absoluto y completo á preguntarme sobre mis actos de Ministro, y tambien sobre mis ideas y mis proyectos, si es que el conocimiento de mis ideas y de mis propósitos os parece de algun interés por cualquier razon; pero con esta natural y legítima diferencia: que cuando se trate de actos de Ministro realizados por mí, yo tengo la obligacion estricta y absoluta de daros una respuesta completa; pero cuando lo que me preguntais se refiere á mis ideas ó proyectos futuros, yo tengo unas veces mayor libertad de accion, y otras veces deberes que cumplir, para encerrar mis contestaciones dentro de los términos que me parezcan convenientes. Empiezo, pues, por contestar en el primer concepto: ningun acto mio de Ministro, directa ni indirectamente, ni en ninguna forma, ha provocado la discusion sobre el reestanco de la sal: ni en las Cámaras, ni en el seno del Gobierno, ni en las correspondencias confidenciales, en ninguna parte, de ningun modo he provocado yo la discusion sobre el reestanco de la sal.

Notad este hecho, no solamente por la importancia

que pueda tener como contestacion que yo doy á vuestras preguntas concretas, sino además por otra clase de importancia. La cuestion ha nacido espontáneamente en el seno de la opinion pública, ha nacido por sí misma, ha sido traida al debate sin ningun acto, absolutamente sin ningun acto ministerial.

Hay, pues, que tomar en cuenta: primero, la necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos; segundo, las dificultades é inconvenientes graves que se oponen á toda clase de establecimiento de impuestos nuevos ó acrecentamiento de los existentes; y tercero, los movimientos de la opinion en determinado sentido, que tratándose de nuevos impuestos ó de aumentar los existentes, toman ciertas tendencias ó las contrarían. Y respecto de la sal tenemos además que tomar en consideracion que no por nosotros, sino por vosotros, se decretó en 1874 que por separado de la contribucion de consumos se estableciera una contribucion sobre la sal; que esa contribucion sobre la sal no se ha mantenido con la independencia de la de consumos que vosotros mismos queríais; que no produce, no ya la cantidad que vosotros queríais sacar de ella, sino otra muchísimo menor, y que en la imposibilidad absoluta que hay de pensar en un aumento de la contribucion territorial, y en la dificultad de establecer nuevos impuestos ó aumentarlos sobre las contribuciones indirectas, surge en el ánimo de todos los que se ocupan de estas materias una cuestion que no es de este momento especial, sino de todos los momentos, y de todos los tiempos, y de todos los países, relativa á la mayor facilidad que un impuesto sobre la sal pueda ofrecer respecto de otros gravámenes y de otros impuestos.

Este es un asunto que puede y que debe estudiarse, que hay y habrá necesidad de estudiarlo siempre que se trate de las cuestiones de Hacienda. En el seno de la Comision de Presupuestos del Congreso se ha tratado de esta materia varias veces y ha sido objeto de varias votaciones, no ya por iniciativa del Gobierno, sino hasta contra la iniciativa del Gobierno. Es, pues, este un asunto sobre el cual tenemos que deliberar, tenemos que resolver, pero que en este momento no puede ser traido al debate para hacer la oposicion á un acto ministerial, porque repito que no hay un solo acto ministerial realizado por mí hasta ahora que se refiera á este asunto. Le discutiremos á su tiempo, pudiendo ahora deciros con toda sinceridad que no tengo formada mi opinion sobre este asunto, que no he tomado ninguna resolucion sobre él y que de él no he hablado absolutamente con nadie. El Gobierno se ha limitado en el discurso de la Corona, al delinear la situacion actual económica del país, á manifestar su opinion de que es necesario robustecer el presupuesto de ingresos.

Pero el Gobierno no ha deliberado todavía sobre las fórmulas concretas que ha de dar á su pensamiento, ni sobre los planes que ha de someter á vuestra consideracion para hacer eso. Y no solamente no ha deliberado el Gobierno sobre eso, sino que yo lealmente os declaro que no tengo todavía tomada ninguna resolucion, y que cuando llegue el caso someteré á mis compañeros de Gabinete lo que corresponda, y de acuerdo con ellos tendré el gusto y la honra de leeros, con el proyecto de presupuesto, los de las demás leyes de Hacienda.

Fáltame ya solo, Sres. Diputados, deciros algo sobre la desagradabilísima cuestion de las resultas de subastas, y algo sobre la no ménos desagradable de las falsedades y desfalcos ocurridos en algunas dependencias del Estado.

Como antes he dicho contestando á una pregunta de un Sr. Diputado, entiendo que todos, puesto que aquí todos nos preciamos de liberales, y una de las máximas fundamentales de todo régimen liberal es la mútua independencia de los Poderes públicos; entiendo, digo, que todos debemos no insistir más que lo necesario en aquellos debates que al mismo tiempo que aquí se están siguiendo en los tribunales de justicia. Por esta razon yo voy á ser lo más parco posible al tratar del asunto de las resultas de subastas.

Cuando ocurre un triste hecho de esta naturaleza, cuando se averigua que se ha hecho un pago indebido, el cual ha sido arrancado al Estado por medio de un delito en una oficina pública, surgen tres responsabilidades, para las cuales hay tres procedimientos. El delito tiene que ser sometido á los tribunales ordinarios; para el expediente administrativo del reintegro tiene que formarse con arreglo á la ley de contabilidad el procedimiento especial bajo la inspeccion y direccion del Tribunal de Cuentas; y al mismo tiempo, para la restitucion al Estado de aquello que indebidamente ha pagado, procede el expediente que en la práctica de la administracion se llama gubernativo.

Hay tres responsabilidad distintas: la responsabilidad del delincuente, la responsabilidad de la oficina y la responsabilidad pecuniaria de aquel en cuyas manos está indebidamente una parte del haber del Tesoro. Esta doctrina, conforme á las leyes, conforme á la jurisprudencia, conforme á las prácticas constantes de la Administraciou, está extensa y luminosamente expuesta en el dictámen del Tribunal de Cuentas del Reino que en la *Gaceta* de 28 de Diciembre último se ha publicado al pié de las Reales órdenes de 4 y de 27 del mismo mes. Y yo entiendo que sobre este punto de la simultaneidad de los procedimientos administrativo, gubernativo y judicial, no es lícito, despues de publicada la *Gaceta* de 28 de Diciembre, hablar y discutir sin tomar en consideracion el dictámen del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Estado.

Entre tanto, conste que las Reales órdenes citadas están dadas de completa conformidad con los dictámenes de las dos más altas corporaciones del Estado; que esta teoría de la simultaneidad del procedimiento gubernativo con el administrativo de reintegro y con el judicial para la persecucion del delito, está afirmada en los términos más explícitos y expuesta de la manera más luminosa en el dictámen del Tribunal de Cuentas del Reino.

Pero me decia anteayer el Sr. Gonzalez: «El crédito del Estado padece con estos reintegros exigidos á los particulares.» Aun cuando en frases que le agradezco á S. S. reconocia el celo y la energía, y aun me parece que aplaudia el celo y la energía con que el Ministro de Hacienda ha procedido en este asunto, por más que luego el aplauso quedaba muy mermado, puesto que el celo le parecia tardío y la energía excesiva, entendia sin embargo S. S. que no habia debido llegarse hasta el extremo, en consideracion á que el crédito del Estado podia padecer. De todas maneras y en todo caso habria sido muy delicada esta consideracion relativa al crédito del Estado, porque en asuntos de justicia, y cuando se trata de devolver al Estado lo que es suyo, siempre seria cosa grave detener la ejecucion de lo jusio delante de una cuestion de crédito.

Pero ¿es cierto que el crédito ha padecido con esto?

No me refiero á hechos externos, en los cuales podria encontrar una demostracion de que realmente el crédito no está alarmado por estas Reales órdenes, y que por el contrario, el crédito se vigoriza cuando se ve seriedad, formalidad, rectitud y energía en la resolucion de todos los expedientes que al crédito atañen. Pero ¿por qué el crédito habia de padecer? Por dos razones, segun S. S.: la una, porque los documentos que se han cobrado estaban expedidos por oficinas del Estado; y la otra, porque esos documentos han sido cotizados y el Gobierno ha autorizado su cotizacion. Niego ambos supuestos: ni esos documentos tienen el carácter de documentos expedidos por las oficinas del Estado, ni su cotizacion ha sido jamás autorizada, ni tolerada siquiera por el Gobierno.

Los hechos han ocurrido de la manera siguiente: personas delincuentes han presentado en la Direccion general de la deuda documentos, facturas de cupones en unos casos, recibos de intereses en otros, y valores de otra clase, metidos dentro de facturas redactadas por los criminales, para tomar parte en las subastas de intereses de la deuda perpétua; los criminales extendian las facturas y extendian tambien el resúmen que quedaba en su poder; las proposiciones se presentaban y se admitian por centenares, ó mejor dicho, por millares, en cada subasta, y cada una de las proposiciones llevaba un número determinado de valores; de manera que los valores que se presentaban el dia de la subasta eran en un número tal, que su reconocimiento era imposible.

Se depositaban, pues, por los presentadores de proposiciones las facturas por ellos extendidas, conteniendo los valores por ellos falsificados, y la Administracion pública, para fijar bien el carácter de lo que quedaba en su poder, les exigia á ellos mismos la firma del documento que extendian; de modo que los interesados lo que sacaban de la Caja de la deuda era el resúmen de los valores por ellos falsificados, resúmen escrito y extendido por ellos mismos y firmado por ellos mismos, en el cual, lo mismo que en las facturas que dejaban, cometian el delito de falsedad, con esta sola diferencia: que el delito de falsedad en los documentos que metian dentro de su factura habia exigido una raspadura y una enmienda en los documentos legítimos, mientras que el documento con que ellos se quedaban no exigia raspadura ni enmienda de ninguna clase, puesto que ellos mismos se lo hacian. La Caja de la deuda ponia sencillamente en esos resúmenes la firma de haber recibido los valores, y los resúmenes salian de la Direccion de la deuda en esta forma, extendidos por los criminales, firmados por los criminales, con una firma de la Caja, que, no en el lugar principal, aunque á esto lo doy menor importancia, decia que quedaban en la Caja los valores que se explicaban en el resúmen. Despues estos resúmenes, como otra porcion de documentos, fueron admitidos en una parte proporcional en las operaciones que hacia el Tesoro; y el Tesoro, sabiendo que estos documentos que recibia no estaban reconocidos, exigia que se le presentaran con una proposicion que decia así: «Don Fulano de Tal, vecino de Madrid, hace la siguiente proposicion, quedando responsable de la legitimidad de los documentos que presenta.» Y firmaba; y algunas veces firmaba y sellaba.

Dícese: «Pero esos documentos eran enviados por la Direccion del Tesoro, antes de ser admitidos, á la Direccion de la deuda para que los reconociera.» De ninguna manera, Sres. Diputados: de la gran variedad de documentos que eran admitidos en estas operaciones del Tesoro, no habia más que unos, que eran las resultas de subastas, que no se admitian por su valor nominal: las resultas de subastas se admitian únicamente por el precio á que en las subastas habian sido ofrecidas y admitidas; y por razon de esta diferencia entre estos valores y los otros, se llevaban á la Direccion de la deuda para que fijara el importe de los documentos que se presentaban en las operaciones del Tesoro; y en la Direccion de la deuda, no la Caja, que era la que tenia los valores, sino uno de los negociados de la Contaduría, en que se llevaba la cuenta de las subastas de intereses de la deuda perpétua, se decia sencillamente: «Admitidos por tal cantidad.» Fijaba cuál era la cantidad por que debia entenderse que valian aquellos documentos.

Tenemos, pues, que de la Direccion general de la deuda no salia otra cosa que el resúmen extendido por los criminales, que llevaba en sí la falsedad cometida por ellos, que era la misma que en los documentos que dejaban en la Caja de la deuda; que estos documentos no estaban reconocidos; que su carácter era evidente para todo el que los viera; que un documento que sale de una Caja llevando como la primera de sus condiciones la firma del que ha dejado documentos en la Caja, no podia ménos de hacer comprender á todos los que lo vieran que aquella firma suponia, como todas las firmas, una responsabilidad, y que esta responsabilidad, exigida precisamente por una Caja de la persona que le entregaba documentos, contra todas las reglas ordinarias de todas las Cajas, en las cuales la Caja misma es la que da el recibo de lo que se le lleva, indicaba precisamente que la Administracion no aceptaba la responsabilidad de aquel documento.

Tenemos además que la Direccion general del Tesoro no ha admitido en sus operaciones esta clase de valores sino mediante la firma del presentador, que decia explícita y terminantemente: «Quedo obligado á responder de la legitimidad de los documentos que presento.»

Falta la otra objecion. Dice el Sr. Gonzalez: «Bastaria que hubieseis autorizado su cotizacion, para que los hubiérais pagado; bastaria que hubiérais siquiera visto que se estaban cotizando sin haberlo prohibido, para que en atencion al crédito del Estado los hubiérais satisfecho.» Pues lo que ha sucedido es exactamente lo contrario de lo afirmado por el Sr. Gonzalez. Esos documentos no se han cotizado jamás; y por añadidura, la Junta sindical le pidió al Gobierno permiso para cotizar, y el Gobierno se lo negó por medio de una Real órden del Ministerio de Fomento, que creo necesario, aun á riesgo de molestar á los Sres. Diputados, leer, y que dice así:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Pasada oportunamente á informe del Ministerio de Hacienda la instancia elevada en 11 de Diciembre último por la Junta sindical del Colegio de agentes de cambios y Bolsa de esta plaza, solicitando autorizacion para publicar en el *Boletin de cotizacion oficial* una nota de los precios corrientes de todos los créditos vencidos contra el Estado, aquel departamento se ha servido manifestar en 28 de Febrero último lo siguiente: «Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio en 2 de Enero último, acompañada de una instancia del presiden-

te de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios y Bolsa de esta plaza, solicitando autorizacion para formar y publicar en el *Boletin de cotizacion* una nota de los precios corrientes de todos los créditos vencidos contra el Estado mientras se encuentren en circulacion y sean objeto de negociacion en Bolsa, á fin de que en su vista pudiera este departamento manifestar si habrá inconveniente en acceder á lo solicitado. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro, se ha servido resolver signifique á V. E. que no puede ménos de considerarse improcedente la solicitud referida, tanto porque los valores de que se trata no deben en modo alguno conceptuarse como efectos públicos, supuesto que los documentos expedidos representan obligaciones exigibles del presupuesto de gastos del Estado, que tienen determinada su forma de pago por las disposiciones vigentes, y que por su orígen carecen de las condiciones inherentes á los valores cotizables, cuanto que una parte de los comprendidos en la repetida solicitud han de ser convertidos en breve en títulos de la deuda amortizable, con arreglo á la ley de 21 de Julio último, y entonces tendrán éstos aptitud legal para figurar entre los demás efectos cotizables; siendo además inconveniente hacer una declaracion en el sentido que se pretende, no solo porque tendria que ser transitoria, sino tambien por las perturbaciones que pudiera producir. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolucion de la instancia referida.» Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con este informe, de su Real órden se lo comunico á V. S. para su debido cumplimiento.»

(*Varios Sres. Diputados*: ¿Qué fecha tiene?) Cuatro de Abril de 1877. Cualquiera que fuera su fecha, siempre resultará una cosa, y es, que cuando se hizo la solicitud para que se cotizaran no se cotizaban, y que la solicitud para que se cotizasen fué negada. Lo mismo da que la fecha sea anterior ó posterior; es decir que no se han cotizado nunca. (*El Sr. Rico*: Ya se sabia que habia alguna falsa, porque ya conocian de ello los tribunales de justicia.) Se supiera ó no se supiera que habia alguna falsa, el hecho indudable es que esos valores no se cotizaban, que no se han cotizado jamás, para lo cual basta ver las cotizaciones: con presentar la cotizacion en la cual figuren esos valores está demostrado lo que dice el Sr. Gonzalez; pero entre tanto, yo hago la afirmacion de que no se han cotizado jamás; y además, con esta Real órden tengo probadas dos cosas, y son, que la Junta sindical pidió que se cotizasen, y el Ministerio prohibió que se cotizasen.

Voy, para terminar, á decir algo acerca de lo que yo entiendo relativamente al carácter y á la importancia de lo que se llama, no con propiedad, irregularidades administrativas, ó sea de las falsedades y desfalcos ocurridos en algunas dependencias del Estado. Ciertamente no he de ser yo quien se niegue á la invitacion que nos hizo el Sr. Gonzalez de tratar este asunto sin recriminaciones de ninguna clase. Seis años llevo en estos bancos ocupándome de las cuestiones de Hacienda, y jamás, ni aun atacado por mis adversarios, he entrado en cierta clase de recriminaciones; si algunas veces he citado hechos de épocas anteriores, ha sido exclusivamente con el propósito de demostrar que no es cierta la acusacion de novedad que se hace al ocuparse de ciertos hechos.

Tampoco me parece mal la indicacion del Sr. Gonzalez de tratar este asunto expediente por expediente, hecho por hecho; al contrario, creo que cuando se piden los expedientes por montones, cuando se dice: «vengan aquí veinte expedientes ó ciento, ó dígase si son quinientos,» no se prueba más que una cosa, y es, que no hay ningun expediente que pedir. Lo grave para el Gobierno seria que se pidiera un solo expediente para demostrar que habia obrado mal; cuando no se piden sino por cientos, seguramente es porque no hay ningun hecho grave de que acusar al Gobierno. Si el señor Gonzalez realiza su propósito de tratar esta cuestion expediente por expediente, hecho por hecho, discutiremos cuando S. S. quiera.

Debo decir que hay tambien otra manera de tratar este asunto, que me parece muy desatendida por los señores de enfrente. Podíamos formular aquí entre todos las teorías, examinar las cuestiones, fijar bien cuáles son los casos en que la Administracion pública es responsable de los hechos criminales. Por mi parte estoy tambien dispuesto á este exámen; yo iré al terreno que se quiera; pero declaro que hasta ahora no he visto hecha la más pequeña tentativa para formular una teoría ni hacer un cargo; entiendo que hasta ahora no estamos sino enfrente de declamaciones que no tienen ni la apariencia de argumentos. ¿Es que consiste el cargo en la existencia del hecho criminal? ¿Es que consiste en el número de los hechos criminales? ¿Consiste acaso en el carácter de esos mismos hechos? Porque me parece que uno de esos tres habia de ser el fundamento de la acusacion. Supongo que á nadie le ocurrirá que la existencia del hecho criminal por sí solo supone responsabilidad del Gobierno; entiendo que vosotros no os declarareis responsables de todos los delitos que los criminales hayan cometido en vuestro tiempo, y que haciendo perfectamente al no aceptar esa responsabilidad, no tendreis la pretension de buscarla para mí. ¿Consiste en el número? ¿Pretendeis que haya algo de extraordinario en cuanto al número (despues hablaré del cargo) de los hechos criminales que se cometen hoy con defraudacion de los intereses del Estado? ¿En qué os fundais para ello?

El primero de los datos recogidos por mí para satisfacer preguntas y peticiones hechas por algunos señores Diputados, ha sido el relativo á los expedientes de reintegro que se forman en el Tribunal de Cuentas. En el año 1880 se han formado 112 expedientes de reintegro; pero debo advertir dos cosas: la primera, que estos expedientes en su gran mayoría se refieren á cuentas de años atrasados; y la segunda, que en virtud del mayor desarrollo que se dió á estos trabajos del tribunal por una ley hecha hace dos años, hay mayor actividad en la tramitacion y despacho de estos asuntos, de manera que se trabaja en ellos mucho más que se trabajaba en años anteriores.

Pero además este número no es una novedad, puesto que en los quince años anteriores habia sucedido lo siguiente: el año 1866 se formaron 58 expedientes de reintegro, el 67 69, el 68 71, el 69 63, el 70 125, el 71 103, el 72 180, el 73 105, el 74 111, el 75 46, el 76 71, el 77 223, el 78 67, el 79 80, el 80, con mayores medios puestos á disposicion del Tribunal, con un gran desarrollo dado al despacho de estos expedientes, hubo 112, como he tenido el honor de decir antes, que es un número que no se distingue, á pesar de todas las circunstancias especiales, no se distingue por su importancia de todos los que se ven en los años anteriores.

Yo os leeria, si fuera posible, otros números y otras estadísticas; yo os leeria, por ejemplo resúmenes que tengo aquí de la estadística criminal de los años 1859, 1860, 1861 y 1862, únicos que se han formado y publicado en España. Por ellos veríais que solamente el Juzgado especial de Hacienda formaba anualmente más de 3.000 causas, la mayor parte por delitos de contrabando y de defraudacion, pero en un número muy considerable por delitos de falsedad y por distraccion de fondos del Estado. Yo os leeria tambien los resúmenes de la poblacion penal que hay en nuestros presidios, en los cuales, sin haber nada de nuevo, nada de extraordinario, nada que diferencie esta época de las anteriores, se ve que al lado de la poblacion de los campos, que es la que da el mayor contingente á los presidios, las profesiones científicas y literarias, las clases militares, la armada y la administracion pública dan tambien su triste contingente. Yo demostraria, si fuera necesario, que este contingente dado por la administracion pública á la poblacion de los presidios no tiene nada de desproporcionado con el contingente que da en todos los países y en todas las estadísticas de los pueblos civilizados. Pero como sobre esto me basta hacer las afirmaciones, mientras no las vea contradichas excuso molestar vuestra atencion con la fatigosa tarea de oir muchos números. Tampoco me gusta insistir mucho en la consideracion, aun cuando sea de todo punto justa y necesaria, de que no hay una desproporcion en los números, porque á mí, como á todos vosotros sin distincion, los números estos, por pequeños que sean, me parecen siempre demasiado grandes y demasiado lamentables.

Pero entrando en otro género de consideraciones si se quiere, ¿deseais que examinemos cuáles pueden ser las causas de una mayor extension de la inmoralidad administrativa? Pues yo, para facilitaros el trabajo, os voy á exponer algunas consideraciones. Entiendo que la primera de estas causas podia ser la grandísima perturbacion moral introducida en el país por una gravísima série de revoluciones y de guerras, á las cuales hemos tenido la fortuna de poner término. Todas las perturbaciones materiales llevan consigo una perturbacion moral: la revolucion y la guerra, aun cuando la guerra no sea, como ha sido en ciertos casos, hija legítima de la revolucion, esparcen grandes gérmenes de desórden moral. Otra de las causas que han producido incuestionablemente, pero evidentemente, un gran número de los delitos cometidos en las oficinas, puesto que sin ellos no hubieran sido ni siquiera posibles, ha sido la bancarota producida en la Hacienda pública por esos mismos trastornos materiales y morales. Sin el atraso en los pagos, sin el abandono ó aplazamiento de las obligaciones del Estado, la mayor parte de esos delitos que se han cometido no habrian podido cometerse.

Y nada tiene de extraño que en la Hacienda hayan producido estos efectos los desórdenes materiales y morales que traen consigo las revoluciones y los disturbios en que durante tanto tiempo hemos vivido, puesto que, en mi concepto, se han producido estos desastres, no solamente en la situacion del Tesoro, sino en todos los fenómenos políticos que se han realizado en España durante algunos años.

Los que tuvieron la debilidad de consentir el hecho de las Juntas revolucionarias de 1868 de suprimir el impuesto de consumos, y los que tuvieron la imprevision de desprenderse de otros ingresos del Estado en el presupuesto de 1870, deben aprender en lo sucesivo, como todos debemos tambien aprender y escarmentar en las lecciones de la experiencia. La supresion de los consumos, la supresion del estanco de la sal, y el destrozo hecho en el presupuesto de ingresos, son una de las varias causas por que aquí han sucumbido los Gobiernos durante algunos años.

Entre otras causas que pudo haber y que ha habido sin duda para el fracaso de muchas situaciones, está sin duda la que consiste en la debilidad ó en la temeridad de haber desequilibrado el presupuesto. Por este motivo perecieron sin excepcion, á más de otras causas, los Gobiernos que nos han precedido. A nosotros todavía nos ha pasado algo de esos desastres; pero nosotros hemos tenido la fortuna, que no habia tenido ningun Gobierno de España, de probar que con nosotros es posible la paz durante cinco años. A los apuntes que el Sr. Gonzalez tiene hechos para contestarme sobre este hecho de la paz, yo le ruego que añada lo que acabo de exponer.

El Sr. Gonzalez nos va á decir sin duda porque lo ha indicado ya otras veces, que ellos habrian hecho la paz; más todavía, que ellos la habrian aprovechado mejor. Pero yo le ruego que al mismo tiempo tome en consideracion este otro hecho, porque al fin es un hecho de tal importancia y de tal notoriedad, que bien merece que se tenga presente. Es posible que SS. SS. hubieran hecho la paz; pero por lo pronto no tienen hecha la prueba como nosotros. Es posible que con SS. SS. la paz se hubiese conservado; pero por lo pronto tenemos nosotros á nuestro favor ese pequeño hecho; por primera vez en lo que va de este siglo, se ha probado aquí que es posible con un Gobierno la paz durante tanto tiempo. Sus señorías harian la paz; sus deseos serian indudablemente los mejores; pero en fin, la duda para todo el que consulte la historia, me parece que ha de ser lícita respecto de SS. SS. Yo lo que me atrevo á asegurar es una cosa, y es, que si SS. SS. le dieran al país cinco años de paz, no podrian evitar una condicion ineludible, que seria la de gobernar con nuestras ideas, la de gobernar con nuestros procedimientos, la de hacer exactamente lo mismo que hemos hecho nosotros. Si SS. SS. hicieran lo mismo que nosotros, es posible que obtuvieran el mismo resultado; pero entre tanto, al país le quedarán dos dudas: la de si lo harian, y la de que por qué se ha de hacer el ensayo. (*Risas.*)

Aparte de los tristes efectos que hayan podido producir en la administracion las guerras, las revoluciones y las desastrosas consecuencias que les son inherentes, habria otra razon que facilitaria los delitos que se cometen en las oficinas del Estado, que es, la gran extension que tienen los trabajos y las operaciones de ciertas dependencias del Estado; extension que en gran parte se debe á las mismas revoluciones, á las mismas guerras y á las mismas tristes situaciones que traen para el Tesoro del país. Pero aun sin esto, considerada en absoluto la gran extension y el gran desarrollo que las operaciones de ciertos centros administrativos han tomado, daria una grandísima facilidad para la comision de los delitos, á los cuales la índole propia de los tiempos da una mayor extension y tendencias muy distintas, porque en otro siglo eran consecuencia natural de la guerra las partidas de bandoleros que pululaban por todas partes, pero hoy ya no pululan inmediatamente despues de concluida una guerra estas partidas de bandoleros por los campos, y ni aun siquiera despues de la última guerra en España ha habido un

aumento, sino al contrario, hemos tenido una disminucion en el contrabando armado.

Voy á citaros algunos hechos, únicamente para que percibais en la forma en que es posible hacer estas demostraciones aquí, aquellos pocos de vosotros que no tengan noticia de ciertos detalles de la administracion; voy á exponeros algunos datos, para que comprendais bien la extension y la magnitud que tienen los trabajos y las operaciones de algunas oficinas del Estado.

Respecto de las oficinas de la deuda, apenas tendré que deciros otra cosa sino que los libros talonarios de los títulos y de los cupones que están en circulacion pasan de 30.000 volúmenes en folio. Cuando llega un particular á la Direccion de la deuda con un título ó con un cupon para su entalonamiento, lo primero que hay que ver es cuál de los 31 ó 32.000 volúmenes hay que tomar para hacer la comprobacion. Solamente para los bonos del Tesoro, emisiones de 1868 y de 1874, y para el empréstito de 1873, se hicieron los siguientes volúmenes:

Tomos talonarios de la primera emision de 1868	5.000
Tomos talonarios de la segunda	1.000
Tomos talonarios de cupones	2.000
Tomos talonarios del empréstito de 1873	5.741
Tomos talonarios de resíduos	865
Tomos de carpetas provisionales	29
Tomos de resguardos	30
Total	14.665

A esto habria que añadir por separado 592.000 resíduos del empréstito para su canje en Madrid, y 2.500 para el canje en provincias; 24.000 títulos faltos de numeracion y 64 resíduos, y además los libros de contabilidad de los bonos y del empréstito, que no bajan de 400 volúmenes, y un gran número de legajos de expedientes y existencias de impresos que no bajaban de 1.000 resmas.

Respecto de la renovacion de los títulos del 3 por 100 de 1860, que acabamos de hacer, aparte de todas las operaciones delicadísimas que exigen una multitud de comprobaciones y fiscalizaciones de todos estos documentos antes de ser entregados á su propietario, aparte de las dificultades con que se tropieza porque se trata de centenares de millones de títulos, cada uno de los cuales tiene que ser sometido á multitud de requisitos y trámites, os daré un solo dato que fije momentáneamente vuestra atencion. Los sellos que ha habido que poner en esos títulos, operacion que, como es natural, no se ha de confiar á un jefe de administracion, sino que la practican empleados subalternos, como que se trata de una operacion puramente manual, han pasado de siete millones, á pesar de que hemos reducido á ménos de la mitad al hacer la conversion los títulos que existian. Pues á todo esto añadid las diferentes trasformaciones que ha tenido cada uno de esos documentos, cada uno de estos papeles. Tened presente que ha venido una situacion política ó una situacion financiera y ha dicho: «En vez de pagar los intereses en su totalidad á metálico, pagaré en metálico las dos terceras partes, y la otra tercera en un papel;» pero no ha pagado en metálico nada y han quedado en circulacion los recibos que dió por las dos terceras partes, sustituyendo así un papel de ménos formalidades á los primitivos documentos que con todos los requisitos necesarios habian sido entregados á los acreedores del Estado.

Viene despues otra situacion política, y con ella otra situacion financiera que dice: «Pagaré esos valores por medio de subastas trimestrales.» Se celebran esas subastas, no se paga tampoco, y otro papel sustituye al primero, pero ya con ménos formalidades que el anterior. Hay, pues, muchos millones de documentos que comprobar y que examinar; porque la verdad es que se ofrecia pagar dando para ello un resguardo; no se pagaba, se sustituia por otro, y cada vez habia en esos nuevos documentos ménos garantías y ménos formalidades.

Yo, cuando oigo hablar de esta clase de asuntos, no aquí, porque naturalmente los Sres. Diputados son más conocedores de estas cosas, más discretos en formular sus argumentos, y por consiguiente poco dispuestos á ciertas exageraciones, toda vez que no desconocen por completo el mecanismo de las cosas sobre qué hablan; cuando oigo hablar, no aquí, sino fuera de aquí, de todas estas cosas, veo que hay una ignorancia completa acerca de lo que es la contabilidad del Estado. Creen muchos que la contabilidad del Estado está sujeta á las mismas condiciones que la contabilidad de un particular. La contabilidad del Estado, por razon de la naturaleza misma de las cosas, exige una série de operaciones tales en todo lo que hace, que resulta muy difícil la fiscalizacion y la vigilancia.

Por ejemplo, teníamos hace dos años un contrato hecho en tiempos anteriores para reacuñar la moneda de cobre y bronce de los sistemas anteriores al actual. Por más esfuerzos que hizo la Administracion, la recogida se iba haciendo muy despacio; pero en fin, luego que se recogia una cantidad suficiente, se llevaba á la fábrica de Barcelona para la reacuñacion. Por más que se haya fijado la atencion en este asunto, ¿habrá álguien que sospeche los números que os voy á leer? Salia de Madrid un empleado con la comision de recoger la escasa cantidad de calderilla que habia podido reunirse en las Administraciones económicas, para llevarla á Barcelona. Pues en uno de esos viajes que hizo el empleado para llevar esa cantidad insuficiente tuvo que cargar de monedas 109 wagones; 41 con la moneda de los sistemas anteriores, que se llevaba á Barcelona para la reacuñacion, y 68 wagones con la moneda reacuñada en Barcelona y que se llevaba á las Administraciones económicas; y ese empleado anduvo de esta manera durante noventa y cuatro dias, recorriendo con esa cantidad de moneda 10.000 kilómetros.

Hace poco se hizo en una oficina provincial el triste descubrimiento de que en la Caja no habia todo el dinero que debia haber. Envié un inspector de Hacienda, y á pesar de que en efecto la mayor parte de las existencias que debia haber en calderilla habian desaparecido, una semana despues de estar allí me escribió diciéndome: «He reconocido y hecho medir y pesar cerca de 1.000 sacos de calderilla, trabajo penosísimo que me ha ocupado de doce á catorce horas diarias por espacio de ocho dias.»

Y nada quiero deciros de lo que sucede en el ramo de bienes nacionales, porque la apuntacion de un comprador de bienes nacionales que llega á una Administracion económica para recoger un pagaré correspondiente á la finca que ha pagado hace trece ó catorce años, ha de registrarse unas veces catorce, otras diez y seis y otras hasta veinte veces.

Sucede frecuentemente que un comprador llega á una Administracion económica á recoger los pagarés que tiene satisfechos, y en ella se le dice que no están allí, que hay que reclamarlos del Banco de Castilla, ó de la casa de Fould, ó de otra parte: además de esto, sucede que hay el derecho de pagar en bonos, y que las Administraciones tienen que hacer una cuenta sobre los prorateos de los intereses que representan los cupones que llevan; ocurriendo tambien á veces que hay que acudir á la Contaduría central. De aquí resulta la necesidad de hacer un número infinito de operaciones para el acto más sencillo de la administracion. Y todo esto no hay más remedio que hacerlo, porque lo exigen las trasformaciones por que han pasado los valores, y porque está así establecido el sistema, el cual no nos permite prescindir del más pequeño detalle.

Tampoco quiero deciros nada de la multitud de operaciones y de liquidaciones que hay que hacer frecuentemente en los casos de nulidad de una venta ó de resolucion de cualquiera de las docenas de millares de expedientes que están pendientes en la Direccion general de propiedades. Se anula una venta, y hay que devolver los plazos, y hay que devolver los gastos de la enajenacion, y de esta devolucion que hay que hacer al comprador, una parte le corresponde á la Caja de Depósitos y otra parte á la Administración económica.

Hay despues que hacer otra liquidacion con el pueblo y recogerle la inscripcion intrasferible que se le habia dado, y el comprador tiene que devolver la renta correspondiente al exceso de cabida, si la nulidad se ha hecho por exceso de cabida, y hay que rectificar el cálculo de la capitalizacion y de las rentas que se devuelven, y hay que hacer una liquidacion con el pueblo, al cual le corresponde el 80 por 100, quedando el 20 para el Estado, y hay que hacer la cuenta de las mejoras, y hay que entrar en el exámen de si todos los plazos están pagados, porque unos lo están y otros no, y además unos plazos están ingresados en la Caja de Depósitos y otros no lo están, y así por este estilo: para cada uno de los casos que ocurren, son tantas y tan complicadas y tan grandes las liquidaciones que hay que hacer, que verdaderamente dificultan muchas veces, y otras imposibilitan la accion de vigilancia y fiscalizacion de los jefes superiores de las oficinas públicas.

Volviendo por un momento á la consideracion de la importancia que puede tener el número de los delitos cometidos contra los intereses del Estado, porque recuerdo en este instante que el Sr. Gonzalez nos leyó aquí la triste série de los capítulos en que viene dividida la Memoria de la Junta inspectora de la deuda, diré que tampoco en esto me parece que hay nada de extraordinario en cuanto á la cifra. Aparte de que el Sr. Gonzalez, en uso de su derecho, ha leido de la Memoria de la Junta inspectora lo que ha tenido por conveniente, y que razones personales me impiden á mí leer otros párrafos de ese mismo informe de la Junta inspectora de la deuda, que está firmado por individuos respetables de la oposicion, porque acaso algunas de las frases que en él se me dedican me favorecen demasiado; aparte de eso, comparemos. Tengo en la mano la Memeria escrita por D. Angel Fernandez de Heredia en 1871, en la cual enumera ligeramente las falsificaciones, las sustracciones, los fraudes, los desfalcos que tuvieron lugar en las dependencias generales de la deuda desde 1824 á 1871, y á esa triste lista de epígrafes de la Memoria de la Junta inspectora de la deuda, leida por S. S., y que creo que se compone de tres partidas, ó cuando más de cuatro, tendríamos que oponer estos epígrafes del índice de la Memoria del Sr. Fernandez Heredia:

Falsificaciones de créditos.

Nota del estado de las causas instruidas sobre falsificacion de créditos.

Sustraccion de vales y recibos de sus intereses por el comisionado que fué en Búrgos, D. Pedro García de la Quintana.

Idem de créditos entregados en pago de bienes nacionales en la época de 1820 á 1823 en las oficinas del antiguo Crédito público.

Sustraccion de créditos de la Intendencia militar de Cataluña.

Expediente sobre abono indebido de créditos procedentes de suministros hechos por los pueblos hasta 1827.

Estafa frustrada para sacar subrepticiamente créditos por liquidaciones hechas en las oficinas de provincias.

Sustraccion de cupones de fianzas en títulos depositados en la Tesorería de la Caja de amortizacion.

Expediente relativo á la falta de créditos, falsificacion de facturas de pagos de bienes nacionales, sustraccion y recomposicion de títulos al portador y cupones comprendidos en las mismas.

Idem sobre sustraccion de créditos de la mesa llamada de *Madrid*, en la Direccion de liquidacion.

Idem sobre falsificacion de láminas provisionales.

Idem id. dobles abonos de láminas de deuda corriente al 5 por 100 á papel.

Suplantacion de créditos procedentes de la suprimida Junta de reclamaciones por tratados internacionales.

Falsificacion de autorizaciones y documentos de personalidad para recoger créditos de deuda del personal.

Sustraccion de créditos por el escribiente de la Junta de liquidacion D. Manuel Alegre en 1840.

Falsificacion de cupones de acciones de carreteras en 1858.

Desfalco de títulos y metálico intentado y consumado en parte por el tesorero que fué de la Caja de amortizacion, D. Luis de la Piedra.

Robo de caudales de la Caja de la Direccion de la deuda, verificado en la noche del 30 al 31 de Diciembre de 1847.

Dobles capitalizaciones de cupones del 4 y 5 por 100, y conversiones de títulos de esta última clase de deuda.

Dobles pagos de cupones del 3 por 100 consolidado, satisfechos en París por medio de letras, y pagados despues segunda vez en Madrid en la Tesorería de la deuda.

Falsificaciones de inscripciones nominativas del 5 por 100 consolidado y su conversion en renta diferida al 3 por 100.

Sustraccion de créditos del Archivo de Hacienda de Sevilla, y su presentacion en las oficinas de la deuda para su abono.

Idem de documentos del Archivo de rentas de la provincia de Barcelona, presentados para su abono en las oficinas de la deuda.

Suplantacion de expedientes judiciales para declarar de libre disposicion créditos no negociables.

Conversion intentada de un crédito de deuda no negociable, perteneciente á una obra pía para misas y sufragios, por medio de una declaracion judicial de propiedad.

Créditos de presas inglesas cobrados indebidamente por medio de declaraciones judiciales de abintestato.

Falsificacion de certificaciones de crédito expedidas por las oficinas de la Administracion militar.

Entregas indebidas de créditos del personal despues de haberse aplicado á compensar débitos á favor de la Hacienda.

No, Sres. Diputados; no debemos arrojarnos á la cara mútuamente estas tristes y repugnantes enumeraciones de delitos. Yo he leido esto como he leido y como he dicho otra porcion de cosas; pero he comenzado por una declaracion que habia hecho aquí ya muchas veces, que he hecho antes, y que repito ahora. Atento antes que todo, cuando trato de las cuestiones de Hacienda, á que por mi parte no se conviertan jamás en cuestiones políticas; agradecido hasta cierto punto á la conducta del partido constitucional, que si está siempre atento á encontrar malo todo lo que nosotros presentamos en materia de Hacienda, únicamente porque nosotros lo presentamos, y que algunas veces, como en la ocasion presente, se adelanta á atacar proyectos que todavía no hemos formado y que nos supone, pero que sin embargo no habia querido desautorizar por completo, aunque algunas veces la ha atenuado grandemente, la significacion de la conducta que siguió en 1874, levantando, ó por mejor decir, conservando levantada la bandera del restablecimiento del presupuesto de ingresos, que ya en 1872 y en 1873, obligados por la triste realidad de las cosas, otros Gobiernos anteriores habian levantado, yo por mi parte jamás, ni aun atacado, he entrado en cierta lucha de recriminaciones, sino con un único, con un solo objeto, que es el de contestar como contestaba en este momento á la acusacion que consiste en atribuirnos á nosotros como cosas nuevas cosas que no tienen novedad ninguna, porque han sucedido lo mismo y en mayor cantidad en los tiempos que á nosotros nos han precedido.

Yo no habria leido esto á no haber oido la lectura capciosa, incompleta, que de algunos renglones del informe de la Junta inspectora de la deuda habia hecho el Sr. Gonzalez: yo he leido esto, como antes he leido otras cosas, como he aducido una porcion de números y de datos con los cuales me lamento de haber tenido que molestar vuestra atencion, para tratar este punto concreto: el de si el número de los delitos cometidos contra los intereses del Estado tiene algo de extraordinario, ó si está en perfecta armonía con lo que nos revelan todas las estadísticas de todos los pueblos civilizados, en los cuales aquellos delitos serán más comunes que en los pueblos salvajes, porque claro está que en el centro del Africa no se han de falsificar carpetas de cupones, se sustituye en el movimiento natural del progreso y de la civilizacion, por otra clase de delitos y por otras tendencias criminales. Y yo creo haberos demostrado que, en efecto, no hay en esto nada de nuevo ni de extraordinario, como no sea la manera de hacer la oposicion. Os he demostrado además que si el hecho mismo de la existencia de delitos no es imputable á ningun Gobierno, ni se puede poner por cuenta de la responsabilidad de ningun Gobierno, porque vosotros indudablemente no la aceptaríais para vosotros; que si en el número no hay nada de nuevo ni de extraordinario, y aguardo vuestra negativa provisto de muchos datos estadísticos nacionales y extranjeros; os he dicho además, procurando por mi parte ayudaros á formar una teoría de que os veo faltos y de que os veo necesitados, sobre cuáles son las responsabilidades que deben imputarse á los Gobiernos en el caso de estas delincuencias, yo os he dicho, y por mi parte os someto las siguientes consideraciones: primera, que á eso, y sobre ello me he extendido largamente, contribuyen en primer lugar los grandes desórdenes morales que son consecuencia inevitable de los disturbios, de las guerras y de las revoluciones; os he dicho despues, que á eso contribuye tambien, y no puede ménos de contribuir, y ha contribuido grandemente, puesto que en la mayor parte de los casos no habia sido posible castigar esos delitos, la bancarota producida en la gestion económica por el destrozo del presupuesto de ingresos; os he dicho, por último, que hay una gran dificultad para ejercer la vigilancia y la fiscalizacion que debe haber siempre sobre las oficinas, por el gran desarrollo que han tomado en su número y en su extension todas las operaciones administrativas por consecuencia de estas mismas causas, además del desarrollo que habrian tomado por consecuencia de su propia vida.

Todavía, si quedara algo, entraria á tratar de las cuestiones de personal y de otra cuestion sobre la cual voy á decir por el momento muy pocas palabras.

Respecto de personal, yo debo declarar que en el Ministerio de Hacienda ni yo he hecho ni he visto hacer en los últimos seis años una sola separacion por razon del color político del empleado. Nosotros hemos respetado el personal de la administracion, tal como nos lo hemos encontrado, y yo he cumplido y seguiré cumpliendo la promesa que os hice aquí, Sres. Diputados, el año pasado, promesa que resumí en esta fórmula: ser incansable en la persecucion y ser implacable en el castigo. Yo os someto mi conducta: averiguad, si podeis, si hay un solo caso en que yo haya faltado á ese programa, con el cual tengo cumplidamente satisfecho mi deber.

Pero además de eso debo deciros otra cosa, y es, que acaso se debiera estudiar si convendrá introducir alguna variacion respecto á las cuestiones de Hacienda en aquella reforma de la unificacion de fueros que se hizo en Noviembre de 1868: que convendrá estudiar si al desarrollo de la criminalidad en materias de Hacienda ha podido contribuir el haber debilitado por una parte la accion de los tribunales delante de los delincuentes, y por otra la accion administrativa en el seno de los tribunales.

Por algunas de las consideraciones que me habeis oido, por algunos de los datos que os he leido, habreis comprendido sin duda que no está demás un tanto de especialidad en las personas que hayan de tratar estos asuntos, cualquiera que sea la condicion del sitio donde se hayan de tratar. Y he concluido por ahora, señores Diputados.

El resúmen de todo lo que os he dicho ayer y hoy, aparte de ciertas cuestiones de las que me era imposible prescindir, es el siguiente:

Tenemos alcanzadas grandes mejoras en el crédito, en las rentas, en la situacion del Tesoro, en la situacion de la deuda. Tenemos al lado de estas mejoras, que han sobrepujado todas las esperanzas y todos los cálculos, y que han desvanecido todos los temores justísimos que antes de nosotros estaban formulados, tenemos la

persistencia de un déficit, que el Gobierno, sin estar apremiado por las circunstancias, sin ninguna necesidad de ahogo del Tesoro, solamente por un acto de mero patriotismo, cree conveniente entregar á la consideracion del país y á la deliberacion de las Córtes. Para disminuir en gran parte ese déficit, ha surgido por sí misma, naciendo de la mejora del crédito, sin otro fundamento ni otra explicacion posible que la mejora de nuestra situacion financiera, la cuestion de si es posible disminuir la carga que las amortizaciones hacen pesar sobre el Tesoro; que además de esto, y por las condiciones especiales de la naturaleza del déficit, es preciso pensar sériamente en robustecer el presupuesto de ingresos, y que para esto se ofrecen grandes dificultades é inconvenientes por haber quedado reducidas las fuerzas contributivas de este país por las revoluciones y por la guerra á un estado que nos pone en situacion excepcional respecto de todos los pueblos civilizados; que por esta razon hay que estudiar muy sériamente cuáles son los medios de aumentar los rendimientos de las contribuciones indirectas; y como conclusion de todo, que yo no puedo aceptar de ninguna manera la situacion en que parece colocarse el Sr. Gonzalez, cuyo discurso comenzó y concluyó y se resume en deciros que estais delante de un fracaso reconocido y confesado por el Gobierno.

Paréceme, señores, que las demostraciones aritméticas hechas por el Sr. Villaverde, y las consideraciones que ayer y hoy os he expuesto, han de haber llevado á vuestro espíritu la conviccion de que, lejos de estar delante de un fracaso, estais delante de un grande y brillante éxito, lo cual nos impide reconocer en el señor Gonzalez las cualidades de profeta con que S. S. suele adornarse. Yo, en efecto, no reconozco que se hayan realizado las profecías de S. S., y paréceme haberlo demostrado en el dia de ayer y en el de hoy. Yo entiendo que lo que nosotros hemos realizado, no solamente no lo habeis dicho vosotros, sino que no lo habeis pensado ni lo habeis soñado en los dias en que hayais soñado más; y me fundo para creer que vosotros no lo habeis profetizado, en la sencilla observacion de que mal podeis profetizar lo que despues de realizado, segun entiendo, no habeis comprendido todavía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Y con efecto, Sres. Diputados, no hemos comprendido lo magnífico de la situacion de la Hacienda, y siento mucho decirlo, despues de los trabajos que el Sr. Ministro de Hacienda ha impuesto á sus subalternos durante las dos últimas semanas para hacer todas esas demostraciones aritméticas que no nos han convencido todavía. Estoy seguro de que el país tiene la misma torpeza que nosotros; no puede comprender en manera alguna que viniendo en constante déficit, como venimos aquí, las deudas del Estado hayan disminuido, y hayan disminuido, entiéndase bien, pagando; porque si se llama disminuir las deudas del Estado declarar su insolvencia y pronunciarse en abierta quiebra, como fué menester hacerlo en 1876... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Estaba hecho.—*El Sr. Villaverde:* En 1874). No hay tal cosa: la reduccion de los créditos del Tesoro á favor del clero y á favor de los contribuyentes por el empréstito de 175 millones, y la reduccion de otra multitud de créditos, se propusieron y se llevaron á cabo en 1876, y esta es la revolucion principal que han sufrido nuestras deudas. (*El Sr. Villaverde*: ¿Cuándo habian dejado de pagarse?—*El Sr. Rico*: ¿Cuándo se ha negado que tengan derecho á cobrar?—*Interrupciones. Los Sres. Rico y Villaverde pronuncian algunas palabras que no se oyen.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): ¿Es ó no cierto (si dais en interrumpirme, voy á perder en dos minutos la poquísima voz que me queda, y no supongo que aspireis á eso, porque no soy enemigo temible para que tengais que apelar á tal medio), es ó no cierto, repito, que hasta 1876, en que se hizo el arreglo de las deudas, todos esos acreedores que he nombrado tenian derecho á exigir del Estado que les abonara sus créditos íntegros? Luego cuando se han disminuido las deudas por ese procedimiento de quiebra, ha sido en 1876. ¿Por ventura entre una y otra fecha no habeis administrado el país durante año y medio? ¿Por ventura esa falta de pago que nos quereis echar en cara, no la hubo y tuvísteis que pasar por ella durante año y medio? ¿A qué vienen las comparaciones con el año 1874?

Cuando el Sr. Camacho formó su presupuesto en Junio de 1874, el partido á que tenemos él y yo el honor de pertenecer no administró sino hasta fin de Diciembre de aquel año; es decir que el Sr. Camacho tuvo para desenvolver un pensamiento económico, tuvo para restableeer la normalidad sobre todas esas perturbaciones que exagerais tanto cuando nos las achacais, seis ó siete meses: cuando llegó 1876, habíais tenido vosotros diez y ocho y no habíais allanado la gravedad de la situacion gran cosa, y tuvísteis que recurrir al arreglo de 1876, arreglo en que con efecto se redujeron las deudas; pero reducir las deudas por ese procedimiento, permítame el Sr. Ministro de Hacienda que yo le diga que no me parece que constituye un éxito. Y la prueba la teneis en un argumento que he de devolveros, porque es menester que acabemos aquí de contestar con jactancia á los razonamientos. Estais todos los dias diciéndonos que la verdadera demostracion del gran desenvolvimiento que ha tenido la riqueza del país, los grandes efectos de vuestro sistema financiero, de vuestros éxitos, en una palabra, está en que teneis dinero á 5 por 100 del Banco de España para cubrir todas las necesidades de tesorería. ¿Es esto un progreso sobre lo que os habeis encontrado? ¿Pues no lo tenia á 5 por 100 mi amigo el Sr. Echegaray en 1874, en esa época calamitosa en que no podia salir de Madrid un batallon sin que tuviera el Ministro de Hacienda que pensar dónde iba por 10 ó 12.000 duros que necesitaba? A 5 por 100 lo tuvo sin ofrecer garantías tan cuantiosas como se ofrecen ahora. ¡Ah! si el Sr. Echegaray hubiera entregado al Banco de España los ingresos del porvenir y las contribuciones por adelantado, ¿creeis que no habria logrado que el Banco de España le hubiera suministrado constantemente fondos, y que entonces no hubiera existido ese desahogo del Tesoro de que os jactais ahora? El desahogado aquí no es el Tesoro; el desahogado es el cajero del Tesoro, lo cual es una cosa muy distinta.

Si el Sr. Echegaray, si el Sr. Camacho hubieran ofrecido al Banco de España lo que vosotros le habeis dado, le hubieran autorizado para que retuviera en su poder toda la recaudacion de las contribuciones directas y para que á fin de mes liquidara con ellos todos los adelantos que les hubiera hecho; si el Sr. Echegaray y el Sr. Camacho hubieran querido, en una palabra, aceptar un curador ejemplar como el que á vosotros se os exige para cualquier negociacion; si el señor

Echegaray y el Sr. Camacho hubieran creido honroso para su administracion el no poder negociar un solo ochavo sin la intervencion de ese establecimiento, entonces fácil era que no hubieran tenido que suspender pagos, que no hubieran tenido que reducir en dos terceras partes el pago de los intereses de la deuda, que no hubieran tenido que hacer todas esas cosas de que los acusaba ayer el Sr. Villaverde y de que los acusaba hoy el Sr. Ministro de Hacienda. Esto me trae á la memoria que el Sr. Subsecretario de Hacienda protestaba ayer de que yo hubiera dicho que necesitaba la Administracion actual para todo del aval del Banco. Y decia S. S.: «¿qué quiere decir eso de aval? Aval quiere decir fianza, y el Tesoro español no necesita que nadie le fie.»

¡Ah, Sr. Villaverde! No es fianza lo que el Banco os da; lo que el Banco de España tiene que supliros es la confianza del público; lo que el Banco de España tiene que hacer, es ser el depositario en quien el público necesita ver que consignais todo el importe de las contribuciones; es ser el depositario en cuya mano necesita ver primero el dinero para prestar, porque sin que préviamente, y ayer os lo anuncié, sin que préviamente pongais en sus manos las contribuciones de los años venideros, cualquiera que sea el valor en que trateis de convertir las actuales deudas del Tesoro, yo os aseguro que no habeis de hacer una operacion de importancia. La intervencion de ese curador ejemplar, vosotros la habeis hecho indispensable.

No es discutir de buena fé establecer comparaciones para demostrar la disminucion entre la deuda que hoy existe y la que existia en 1874 ó en Marzo de 1876, que son los puntos de donde arrancaban los cálculos del Sr. Villaverde. No; si quereis demostrar que la deuda ha disminuido, al lado de las cifras de hoy poned las cifras á que se redujo por el arreglo de 1876, y estareis en lo justo. No podeis jactaros de haber disminuido deuda que no habeis pagado, puesto que no podeis convertir en éxito una bancarota. Si me demostrais que convertido el empréstito de 175 millones que ha debido reducirse y que no se ha reducido (y de esto me ocuparé más adelante), y que descontados todos los descubiertos del clero hasta fin de 1874 y todos los demás créditos que se convirtieron en deuda amortizable al 2 por 100; si me demostrais que descontada esa carga al Tesoro y consultando solamente las cifras del papel al 2 por 100 que las ha sustituido, ha disminuido la deuda, entonces proclamad el éxito.

Pero desde el momento en que poneis al lado de la cifra actual las cifras de Marzo de 1876, no teneis derecho á decir que eso se debe á vuestra gestion, no teneis derecho á decir que habeis pagado deuda; decid que habeis declarado que no la podemos pagar, y en esto no me parece que hay un gran mérito.

Lo que venís llamando restablecimiento del crédito, lo que venís llamando el éxito de vuestra gestion, lo que hace que los créditos del Tesoro actual estén á la par ó sobre la par, es el bajo precio que hoy tiene el numerario en los mercados de Europa por la gran abundancia de metálico que se observa en estas Naciones; como se debe el pasajero desahogo en que hoy respira nuestra agricultura, á la calamidad de un país vecino, á la filoxera en Francia. A eso, á ese devastador insecto es al que debeis levantar un monumento; porque ese es vuestro gran economista; á eso y á la paz que habeis querido atribuiros esta tarde exclusivamente; á la paz que el Sr. Ministro de Hacienda decia esta tarde «hemos dado durante cinco años al país.»

Es menester que al hablar de esto de la paz, distingamos entre la pacificacion y la paz; la pacificacion la hemos debido á los medios acumulados por el patriotismo del país, á los sacrificios que le han impuesto todos los Gobiernos, á los esfuerzos de nuestro heróico ejército, á la pericia y al valor de generales como el Duque de la Torre, como el insigne Marqués del Duero, que pagó con la vida su heroismo, y como el general Martinez Campos, y á la abnegacion con que este país entregó á mi amigo el Sr. Sagasta un contingente de hombres que parecia inverosímil se pudiera levantar en dos meses. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y al restablecimiento de la Monarquía legítima.) Cuando la Monarquía legítima se restableció, todos estos elementos estaban acumulados.

Y en cuanto á la paz, bueno es que no penseis tampoco en que se os debe exclusivamente. Pues qué, ¿creeis que no hemos contribuido á la paz los que nos sentamos en estos bancos, que desde el primer momento, con un patriotismo, con una abnegacion de que no nos habeis dado ejemplo, hemos antepuesto la tranquilidad del país á todo género de consideraciones políticas? Pues qué, al concluir la guerra, ¿habeis encontrado algun liberal entre las huestes que se oponian á la legalidad existente, como nosotros encontramos en los cantones algun conservador? Si las oposiciones, y principalmente esta oposicion, no hubieran adoptado y perseverado en una actitud tan patriótica y tan noble como la que hace seis años vienen tomando en todas las cuestiones políticas de este país, todos vuestros esfuerzos, bien lo sabeis, habrian sido ineficaces para conservar la paz. Nos decia el Sr. Ministro de Hacienda: «nosotros podemos ofrecer la prueba de que la hemos conservado, y vosotros no podeis ofrecer la de que la conservaríais.» ¡Ah, Sr. Ministro de Hacienda! Quien ofrece pruebas como la que yo estoy exponiendo, creo que podria ofrecer la de que tendria medios bastantes de gobierno para conservarla. Pero no seré yo quien responda á S. S. de eso, porque yo no puedo responder de que tendríais vosotros tanta paciencia á los seis años de haber dejado el poder como hoy la tenemos nosotros.

Buscaban el Sr. Villaverde y el Sr. Ministro de Hacienda lo que llamaban los antecedentes financieros de los hombres de la minoría, y en busca de los antecedentes financieros nuestros, se fijaban en el corto período que administramos el país, en 1874 y en la fecha de 1872. ¿Cuántas veces hemos de contestar á este argumento? ¿Para qué lo hemos de contestar, si lo contestais vosotros? ¿Para qué lo hemos de contestar, si lo habeis contestado haciendo ménos en año y medio despues que nosotros habíamos hecho en los seis meses anteriores?

Pero si yo voy á buscar antecedentes de personas y antecedentes financieros de los hombres de la mayoría, tengo la desgracia de no encontrarme más que con dos hombres que hayan dejado antecedentes: el Sr. Marqués de Orovio y el Sr. Elduayen. Los antecedentes financieros del Sr. Elduayen son exactamente los mismos que los nuestros; no sirven, pues, para el argumento. Los antecedentes financieros del Sr. Marqués de Orovio sirvieron para contribuir al derrumbamiento de un Trono; para eso no han servido nunca los antecedentes financieros de los hombres de la oposicion.

Tengo tambien que acallar cierta impaciencia,

cierto recelo que demostraba el Sr. Ministro de Hacienda, haciéndose cargo de unas palabras con que yo comencé mi discurso de anteayer, palabras que ya habia dicho en otra ocasion. Nosotros, dije, no tenemos ya que discutir, no tenemos que hacer más que protestar. ¿Protestas de qué? decia el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Qué quieren decir esas protestas? Y me retaba S. S. á explicarlo. Pues esas protestas quieren decir sencillamente que no queremos responsabilidad de ninguna especie en todo lo que venís haciendo en vuestra gestion económica contra nuestra terminante oposicion; quieren decir que no queremos vernos nuevamente en el caso en que nos hemos visto ayer, en que S. S. me atribuia el haber dicho que las leyes no obligaban igualmente á todos, cuando lo que yo habia sostenido es que los compromisos que en el órden político como en el económico se contraen desde ese banco proponiendo á las Cámaras soluciones de índole determinada, obligan en el órden moral, claro que en el órden moral, sola y exclusivamente á los partidos que las traen; es que nosotros no queremos en manera alguna que el país nos acuse de que hemos contribuido á llevar la situacion al punto en que se ha de ver con la mayor parte de las contribuciones y rentas públicas hipotecadas por un tiempo indeterminado, y con todos los recursos futuros agotados y todas las puertas cerradas; es que no queremos que nos ligueis indeclinablemente á vuestros errores: es que no queremos ligarnos sino pura y sencillamente al respeto á la ley, al respeto de los derechos legítimamente adquiridos. Eso significan nuestras protestas.

Entre las censuras que más ó ménos embozadamente, tanto el Sr. Villaverde como el Sr. Cos-Gayon dirigieron á los Ministros de Hacienda que están en la oposicion frente á S. S.; entre los cargos que les han hecho, es uno el de que en la época de 1874 el signo representativo del crédito del Estado, la deuda consolidada del 3 por 100, se cotizaba por bajo de 15 por 100; que la deuda consolidada no servia sino como tipo regulador para darla en garantía de los préstamos hechos al Tesoro: á lo cual no tengo que contestar á S. S. sino que en la actualidad no sirve ni aun para eso; que no habeis sabido levantar todavía un solo real sino hipotecando las rentas públicas. Por consiguiente, este argumento es de la misma índole del que S. S. hizo á continuacion, y al que yo no sé qué contestar; de la misma índole de aquel que consiste en decir que nuestro consolidado representa un tipo de 63 por 100, porque estando á 21 y no pagando más que 1 de interés, si se pagara el 3 estaria á 63. «*Multiplique Vd. por* 3,» que es la antigua frase del señor Barzanallana, á la cual ha tomado mucho cariño mi amigo el Sr. Cánovas; no hay manera de convencer á estos señores de que esto no es una verdad axiomática; y como ya estoy cansado de hacer argumentos directos, voy á hacerles un argumento *ad absurdum.*

¡Multiplique Vd. por 3! Pues en ese caso nuestro 3 por 100 valia más, porque si vosotros multiplicais por 3 y no pagais más que 1, nosotros que no pagábamos nada debemos multiplicar (*El Sr. Ministro de Estado*: Por cero) por el infinito. Yo apelo al Sr. Echegaray y á todos los matemáticos que haya en la Cámara, á los cuales no ha excitado vuestra interrupcion sino una sonrisa. Es esta una cuestion aritmética que no tiene vuelta de hoja. Pretendeis vosotros que el verdadero valor del consolidado se obtiene multiplicando el tipo de cotizacion actual por el cociente que arroja la cantidad que se debia pagar, dividida por la que realmente se paga. Pues haciendo la misma, exactamente la misma operacion, resultaria que el consolidado, que en 1874 se cotizaba á 14 por 100 (*Varios Sres. Diputados*: A 11, á 11), ó á 11, como querais, valia 11 multiplicado por el infinito positivo, que es el cociente de 3 que se debia pagar, dividido por cero que realmente se pagaba, ó lo que es lo mismo, valia el infinito. A este absurdo conducen las teorías rentísticas de los señores Villaverde, Barzanallana y Cánovas.

Si nosotros trajéramos, decia el Sr. Ministro de Hacienda, déficit en un presupuesto en que estuvieran bien dotadas las obras públicas, en que estuvieran atendidos los servicios reproductivos, en que estuvieran computadas las rentas por todo su valor, el déficit no seria sensible, porque los déficits sensibles son los de aquellos presupuestos en que no están atendidas todas estas necesidades.

Y esto lo decia el Sr. Ministro de Hacienda, como lo decia el Sr. Villaverde, despues de las demostraciones, aquellas famosas demostraciones aritméticas en que se habia venido á patentizar el crecimiento de los gastos en los demás presupuestos europeos como en el nuestro, queriendo contestar á aquel cargo que yo hice de que el presupuesto actual, aparte por completo las obligaciones de la deuda, era superior en 109 millones de pesetas al presupuesto de 1868, aparte tambien esas obligaciones.

Y el Sr. Villaverde decia que en doce años el desarrollo de un país exige mucho mayores gastos; y como demostracion de esto, S. S. leia uno de tantos estados como nos trajo ayer, en que nos probaba el acrecentamiento del presupuesto inglés, del presupuesto francés, del presupuesto ruso, del presupuesto prusiano, llamado hoy del Imperio aleman, y de otra porcion de presupuestos; es decir, que nos hacia uno de esos argumentos tan á la moda en las discusiones de este género, uno de esos argumentos que yo llamo de *Almanaque de Gotha.*

Pero ¿quiere convencernos el Sr. Villaverde de que el desarrollo de nuestra riqueza y de los objetos encomendados á nuestra administracion en ese período de doce años ha seguido á la par con el de esas Naciones? Porque si no, yo no me explico la molestia que S. S. ha causado á sus subalternos haciéndoles copiar del *Almanaque de Gotha*, todos esos datos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado están para terminar las horas de Reglamento, y si S. S. cree que no podrá concluir en el dia de hoy, se le reservará la palabra para mañana.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): En la esperanza de que estaré ménos fatigado de la garganta, Sr. Presidente, acepto la invitacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 15 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Betancourt desea saber qué noticias tiene el Gobierno acerca de la insurreccion descubierta en Cuba, de que habló el Sr. Armiñan en otra sesion.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Betancourt.=Alusion personal del Sr. Armiñan.=Rectifican los Sres. Betancourt y Armiñan.=El Sr. Enriquez pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si es cierto que hay en España un juez que ha fallado centenares de causas por secuestros personales; pide un estado de estas causas; recuerda otro que pidió en el año anterior, de los apremios de primero, segundo y tercer grado; reclama otro de las cuotas satisfechas por la contribucion territorial, y por fin, otro por provincias de las ocultaciones de riqueza descubiertas en el último ejercicio económico.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitir los estados reclamados, y la Mesa comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta que le ha sido dirigida.=Pasa á la Comision de Actas un documento presentado por el Sr. Dominguez Alfonso contra la validez de la eleccion del distrito de Arnedo.=El Sr. Dabán ruega al Sr. Ministro de Ultramar que remita al Congreso el telégrama del capitan general de Cuba participando el conato de insurreccion allí descubierto y todas las comunicaciones oficiales de la misma autoridad durante toda la época de la insurreccion última, para en su dia explanar una interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el señor Dabán.=El Sr. Gonzalez del Corral pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si el dueño del muelle de Maliaño, en Santander, paga contribucion.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Linares Rivas presenta dos exposiciones, que pasan á la Comision de Peticiones, de la Junta de agricultura de la Coruña y de los fomentadores de la pesca y salazon de aquella provincia, contra el reestanco de la sal, y pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si las autoridades de Galicia están encargadas de hacer propaganda para que no vengan á las Córtes exposiciones contra el reestanco.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectificaciones de estos señores.=El Sr. Becerra desea saber en qué estado se encuentra la liquidacion por anticipaciones á las provincias de Ultramar; reclama los documentos concernientes á este asunto, para en su dia explanar una interpelacion, y pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si piensa presentar un proyecto de ley para el arreglo de la deuda de Cuba por consecuencia del corte de cuentas que allí tuvo lugar.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Becerra.=El Sr. Fabié ruega á la Presidencia que cuando lleguen á la Cámara los documentos pedidos por el Sr. Martinez Campos acerca del último empréstito para Cuba, queden sobre la mesa hasta que pueda explanar una interpelacion sobre el asunto.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Carvajal suplica al Sr. Ministro de Ultramar que remita al Congreso un estado de los empréstitos que se hayan hecho para Cuba desde 1875 hasta la fecha.=Contestacion del Sr. Ministro.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) sigue en el uso de la palabra, rectificando.=Rectificacion del Sr. Fernandez Villaverde.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Gonzalez, Ministro de Hacienda y Fernandez Villaverde.=Queda retirada la enmienda.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el pedido de antecedentes hecho por el señor Diputado D. Antonio Vivar en la sesion de 11 del corriente mes, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE., adjuntos, una relacion de las letras del Tesoro pagadas por duplicado; el expediente original, compuesto de cuatro piezas, instruido con motivo de pagos indebidos hechos á individuos de clases pasivas; un ejemplar de la Memoria del director que fué, D. Angel Fernandez Heredia, expresiva de los fraudes cometidos en el ramo de la deuda pública desde 1824 á 1871, y una relacion de los casos de igual naturaleza ocurridos en dicho ramo hasta el dia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1881.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra.

El Sr. **BETANCOURT**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

En la sesion del 12 de este mes dirigió una pregunta al dicho Sr. Ministro mi digno amigo el Sr. Armiñan. (*El Sr. Armiñan pide la palabra.*) Si no recuerdo mal, la pregunta estaba concebida en estos términos: ¿tiene el Gobierno noticia de una insurreccion que últimamente ha estallado en la isla de Cuba, y en la cual se trataba de envenenar los ranchos de nuestros soldados?

Yo á mi vez dirijo al Sr. Ministro de Ultramar la siguiente pregunta: ¿tiene noticias ó datos auténticos el Gobierno acerca de la pregunta que le dirigió el señor Armiñan? En caso afirmativo, ¿tiene inconveniente el Gobierno en determinar cuál es el batallon ó regimiento víctima de esa insurreccion, y cuál la provincia, clase ó corporacion cubana que haya intervenido en esos envenenamientos á que se referia el señor Armiñan?

Si las noticias del Sr. Armiñan son exactas, todos los Diputados que aquí nos sentamos tenemos el mayor empeño en que la espada de la ley caiga inflexible sobre los culpables; pero si no lo fueran, si fuesen rumores destituidos de fundamento, todos tambien debemos tener igual interés en que no se extravíe ó envenene la opinion pública respecto de lo que pasa en Cuba, en que no se arroje una sombra infamante sobre un grupo de hombres sea cual fuere su color, sobre una provincia leal, y tal vez sobre un pueblo entero, en unos momentos precisamente en que se nos acaba de decir que hay una paz completa. Pues si esto es así, gocemos sinceramente de ese inefable don; y si no lo es, dígase lo que hay realmente, y comprenderemos hasta qué punto pueden abrigar esperanzas de obtener reformas liberales los representantes de aquella Antilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Las noticias que el Gobierno tiene no confirman las que el Sr. Armiñan ha expresado aquí, si son tales como acaba de exponerlas el Sr. Betancourt.

No ha estallado en Cuba insurreccion alguna: reina en toda la isla la paz más profunda. Estos dos hechos son esenciales. Pero es cierto que ha habido en Santiago de Cuba una conspiracion; es cierto que ha sido descubierta; es cierto tambien que á consecuencia de ella se han adoptado medidas enérgicas que han consolidado la paz en aquella provincia.

El Gobierno tampoco tiene noticia alguna de que se tratara de envenenar los ranchos. En ningun documento oficial de los que he podido consultar consta la menor alusion á ese incidente. Por lo tanto, en esta parte, si el señor general Armiñan lo ha afirmado, lo habrá hecho bajo la fé de noticias particulares que no tienen ni pueden revestir ningun carácter oficial.

Tengo, pues, que concluir consignando las dos noticias con que he comenzado. La paz es completa y profunda: no solo afirman esto las noticias oficiales, sino que añaden que en ningun tiempo ha reinado en los campos de Cuba la seguridad que reina hoy; que son muy pocas las partidas de malhechores, y que bajo este punto de vista el capitan general da al Gobierno las seguridades más completas y absolutas.

Es cuanto tengo que decir á mi amigo el Sr. Betancourt.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BETANCOURT**: Para dar las gracias al señor Ministro de Ultramar por sus satisfactorias explicaciones, que llevarán á mi provincia la tranquilidad de que tanto necesitan los hombres que allí se consagran al trabajo y á quienes podia perturbar la noticia que he conseguido esclarecer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan ha pedido la palabra: ¿ha sido para una alusion?

El Sr. **ARMIÑAN**: Sí señor. Lo que yo pregunté el otro dia al Sr. Ministro de Ultramar no se referia á una insurreccion que estuviera en accion, sino á si habia habido en Cuba una conspiracion que, segun noticias particulares que he recibido, y no por un solo conducto, tenia por objeto envenenar los ranchos de las tropas. Yo no afirmo ni niego ese hecho concreto; pudo suceder ó no; pero me levanté á dar las gracias al señor capitan general de la isla, Sr. Blanco, y al comandante general de Santiago de Cuba, Sr. Polavieja, por la energía que habian desplegado para paralizar el efecto de una conspiracion que podia tener fatales consecuencias si hubiera estallado. A eso se limitó mi pregunta; no hablé de insurreccion, sino de conspiracion.

El Sr. **BETANCOURT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BETANCOURT**: Yo no dudo que el Sr. Armiñan haya recibido las cartas á que se contrae, y considero que S. S., que ha vivido muchos años en Cuba, que conoce y ama ese país, y que con sus sentimientos y con su espada ha podido propender á la paz de que hoy disfruta, pretenda turbarla en estos momentos acogiendo los rumores á que se ha contraido. Lo que sí creo es que deben esclarecerse y justificarse, si se desea evitar gravísimas consecuencias para los pueblos que á la sombra de la paz se consagran hoy á la reconstruccion de la tierra.

Tengo, Sr. Armiñan, la íntima conviccion de que

casi todas las desgracias de Cuba provienen de esa política de dudas, de desconfianza y de recelos que ha adoptado el Gobierno, tal vez por considerar en más de lo que valen esos rumores que traen aquí personas empeñadas en conservar allá el antiguo régimen y en levantar obstáculos á las reformas liberales á que con tanta razon aspira Cuba.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo decir al Sr. Armiñan, que ha pedido la palabra...

El Sr. **ARMIÑAN**: Para una alusion tan directa como la que se me ha dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra; pero le ruego que se limite á rectificar, porque si S. S. tiene que aclarar conceptos, yo tengo que hacer cumplir el Reglamento.

El Sr. **ARMIÑAN**: Mis palabras no pueden dar juego á proyectos que pueda haber de paralizar todo el bien que se pueda llevar á aquellas provincias por medio de las reformas. Estoy en los bancos de la oposicion para pedir, como Diputado cubano, que se haga todo ese bien que aquel país merece, y no favorezco nunca intereses contrarios á aquellas provincias. Si pido algunas veces que se ejerza rigor, ha de ser acompañado siempre de la justicia, porque si no, degeneraría en arbitrariedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Enriquez tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Voy á ajustarme exactamente á las prevenciones que acaba de hacer el Sr. Presidente.

He pedido la palabra para solicitar de dos de los Sres. Ministros que remitan algunos datos y para dirigirles algunas preguntas.

Me refiero en primer lugar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ruego á la Presidencia se sirva trasmitirle lo que voy á decir. ¿Es cierto que hay en España un juez, un solo juez que ha fallado centenares de causas por secuestros de personas? En el caso de ser cierto esto, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia remita un estado de las causas que de diez años á esta parte se han instruido y fallado por secuestros de personas, con expresion de los reos condenados, de los absueltos y de los que esperan el fallo de los tribunales.

Ahora tengo el honor de dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda. Permítame S. S. le recuerde que en el mes de Febrero del año pasado solicité remitiera un estado de los apremios de primero, segundo y tercer grado expedidos durante un ejercicio económico.

Ruego además á S. S. se sirva enviar otro estado de las cuotas satisfechas por contribucion territorial, siguiendo en él el mismo órden establecido por la Direccion general de contribuciones en los Anuarios estadísticos de 1862 á 1865, publicados en 1867.

Por último, ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de enviar otro estado por provincias de las ocultaciones de riqueza descubiertas en el último ejercicio económico, y á ser posible, en los seis primeros meses del presente. Respecto de estos seis meses, observará el Sr. Ministro que he dicho «á ser posible.»

Permítame S. S. insista en la necesidad de que los datos que pido se sirva remitírmelos á la mayor brevedad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Haré todo lo que sea posible para que sean satisfechos á la mayor brevedad los deseos del Sr. Enriquez.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que ha acogido mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta y el ruego del Sr. Enriquez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Para entregar documentos que acreditan ilegalidades cometidas en el distrito de Arnedo, y para rogar á la Comision los tenga presentes, así como que acuerde que se pase el tanto de culpa á los tribunales por las falsificaciones evidentes que en dicha eleccion se han cometido por las mesas leectorales.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Los documentos pasarán á la Comision de Actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Aprovechando la ocasion de encontrarse en este recinto el Sr. Ministro de Ultramar, como asimismo las seguridades que ha manifestado respecto de la isla de Cuba, me permito rogarle á S. S. que se sirva mandar á esta Cámara el telégrama del Capitan general de Cuba participando el conato de insurreccion que se habia descubierto en aquella Antilla; y al mismo tiempo me permito rogar al Sr. Ministro que, si le es posible, se remitan tambien á esta Cámara todas las comunicaciones oficiales del Excmo. Sr. Capitan general de Cuba durante toda la época de la última insurreccion: en la inteligencia que estos documentos los pido para explanar una interpelacion que anuncio desde este momento al Gobierno de S. M. sobre la política que se ha seguido por aquellas autoridades antes de la campaña y durante ella.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Remitiré el telégrama á que ha hecho referencia el señor Diputado Dabán. Su señoría pide al propio tiempo las comunicaciones oficiales del Capitan general de Cuba, me parece que son sus frases, todas aquellas que haya dirigido al Gobierno durante la campaña última. Tengo que decir á S. S. con este motivo, que estas comunicaciones, las comunicaciones del Capitan general de la isla de Cuba están dirigidas al Sr. Ministro de la Guerra, porque las que se dirigen al Ministro de Ultramar son las del gobernador general. Pondré la peticion de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, y si no hay por su parte dificultad alguna, porque solo él puede apreciar si el contenido de estos documentos permitirá que todos ellos vengan á la Cá-

mara, yo estoy seguro que en lo que sea posible y no ponga en peligro altos intereses, esos documentos vendrán al Congreso.

Su señoría anuncia con este motivo una interpelacion que tendrá por objeto examinar los actos de las autoridades de Cuba durante la campaña que acaba de terminar. El Gobierno entrará en este debate en su dia, y de acuerdo con mis compañeros tendré ocasion de significarlo al señor general Dabán, y espero que sea tan pronto como terminen los debates en que el Congreso está comprometido, y podrá abordarse la cuestion.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: En vista de lo manifestado por el Sr. Ministro de Ultramar, yo me permito añadir á los ruegos que he hecho anteriormente, uno dirigido á su señoría: que remita las comunicaciones que S. S. ha recibido del gobernador general de Cuba referentes á su departamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez del Corral tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DEL CORRAL**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

Desearia que el Sr. Ministro de Hacienda me contestase si el dueño del muelle de Maliaño, en Santander, paga ó no contribucion al Estado. Esta misma pregunta se la hice á S. S. en el mes de Mayo del año pasado, y todavía no he tenido el gusto de que haya sido contestada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Al Ministro de Hacienda no le corresponde saber si por cada una de las fincas que hay en España paga ó no paga contribucion el que la debe pagar. En caso de que sobre esto hubiera de suscitarse alguna cuestion, tendria que empezar en la Administracion económica en primera instancia; en segunda instancia se ocuparia de ella la Direccion de contribuciones, y en tercera llegaria esto hasta el Ministerio de Hacienda.

El Sr. **GONZALEZ DEL CORRAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ DEL CORRAL**: Esta misma contestacion que el Sr. Ministro de Hacienda acaba de darme, pudo haberla dado en el mes de Mayo, cuando hice la primera pregunta. Sin embargo, S. S. me dijo entonces que se informaria de si el dueño ó propietario de ese muelle no pagaba contribucion, y que haria que la pagase. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En caso de que la debiera pagar.) De manera que, en vista de lo que acaba de decir el Sr. Ministro de Hacienda, parece que no se ha ocupado de este particular, y yo desearia que me dijese si se ha ocupado ó no de la pregunta que hice, porque en ese caso podria decir algo sobre el particular.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En efecto, en vista de la pregunta que me hizo S. S., yo cumplí con mi deber, que fué, llamar la atencion sobre este asunto á la Direccion general de contribuciones, la que á su vez llamó la atencion de la Administraion económica de Santander.

El Sr. **GONZALEZ DEL CORRAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DEL CORRAL**: Es verdad que el Sr. Ministro de Hacienda se ocupó de ese asunto y se ofició al jefe económico de la provincia de Santander; pero yo desearia saber si el jefe económico contestó al Sr. Ministro de Hacienda ó al centro de dicho Ministerio, y qué fué lo que contestó sobre el particular, y si despues el centro de Hacienda ó el Sr. Ministro contestó al jefe económico. Supuesto que á mí me consta que el Sr. Ministro de Hacienda se ocupó de ese particular, y que el jefe económico de Santander contestó que no pagaba contribucion, pero que debe pagarla, yo deseaba preguntarle por qué ese señor, dueño de una finca que produce 70.000 duros, no ha de pagar contribucion, cuando los demás séres españoles mortales pagamos contribucion por cualquier cosa.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Ministerio de Hacienda no podia ocuparse de este asunto para resolverlo, porque no estaba en estado de poderlo resolver; pero desde luego me parece que hay contradiccion en los términos que expone el Sr. Gonzalez del Corral.

El jefe económico de Santander no ha podido decir que el dueño del muelle de Maliaño debe pagar contribucion y decir al mismo tiempo que no la paga. O el jefe económico de Santander entiende que ese interesado debe pagar la contribucion, ó entiende que no: si entiende que la debe pagar, se la hará pagar; pero lo que no es posible es que diga al mismo tiempo que la debe pagar y que no la paga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez del Corral tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ DEL CORRAL**: O yo no me he explicado bien, ó el Sr. Ministro de Hacienda no me ha entendido. Voy á ver si ahora logro explicarme mejor.

En vista de la pregunta que yo hice en el mes de Mayo, por el Ministerio de Hacienda se preguntó al jefe económico de Santander lo que habia sobre mi pregunta, y el jefe económico contestó que en efecto habia un propietario que sacaba un gran producto de una finca llamada *El muelle de Maliaño* y no pagaba contribucion. Esta fué la contestacion que dió el jefe económico; y despues de recibirse esta contestacion en el Ministerio de Hacienda, ¿qué ha contestado aquel centro respecto á eso? Esta es la pregunta que yo dirijo al Sr. Ministro de Hacienda, y á la cual S. S. no ha tenido la bondad de contestarme. ¿Se ha contestado diciendo: «en vista de que no paga y de que debe pagar, exíjase y cóbrese la contribucion,» ó ese oficio del jefe económico no ha tenido contestacion alguna? Si ha sido esto último, yo deseo saber por qué por el Ministerio de Hacienda no se ha contestado, toda vez que el jefe económico ha dicho que no pagaba contribucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo

me limito á decir que esa cuestion no ha sido sometida al Ministro de Hacienda, y que por consiguiente, sobre ella no ha debido tomar ninguna resolucion. Pero ¿quiere el Sr. Diputado saber lo que ha pasado en esto? Pues yo le prometo traer los oficios, las notas, las comunicaciones. Yo preguntaré en el Ministerio lo que hay sobre este particular, y en vista de ello y de todos los demás hechos, el Sr. Gonzalez del Corral hará lo que tenga por conveniente; pero le adelanto desde luego que una cuestion sobre si un contribuyente debe ó no pagar una cuota determinada no puede incoarse en el Ministerio de Hacienda, sino en la Administracion económica.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez del Corral para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ DEL CORRAL**: Doy las gracias al Sr. Ministro por el ofrecimiento que me ha hecho de traer á la Cámara todos los documentos referentes á este asunto, pues tengo interés en que se aclare esta cuestion y se averigüen los motivos que hay para que el dueño de este muelle no pague contribucion, siendo así que debe pagarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: La Junta de agricultura, industria y comercio de la Coruña eleva á las Córtes una exposicion contra el reestanco de la sal; los industriales de pesca y salazon de la misma Coruña elevan á las Córtes otra exposicion en el mismo sentido, y yo tengo el honor de presentarlas para que pasen á la Comision de Presupuestos. Y ahora voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, relacionada con este asunto.

Las más importantes autoridades de Galicia están ejerciendo una propaganda muy activa para que no se dirijan exposiciones al Congreso contra el reestanco de la sal. Fúndanse para ello en que el pensamiento está completamente abandonado por el Sr. Ministro, y por lo tanto son ociosas las exposiciones. Yo no puedo creer que esta intervencion de las autoridades, que me consta de una manera evidente, obedezca á indicaciones ni ménos á órdenes del Sr. Ministro, porque S. S. sabe mejor que nadie que lejos de haber abandonado el pensamiento del reestanco, lo acaricia, y lo único que ahora hace es buscar un nombre simulado, con el cual pueda traer aquí un pensamiento que cree perfectamente necesario: por consiguiente, sabiendo S. S. esto, no pudo hacer indicaciones ni dar órdenes á las autoridades para que no se hiciesen manifestaciones al Congreso en el supuesto de que el pensamiento estaba abandonado. Pero como tampoco puedo yo creer que sea oficiosa la conducta de las autoridades, ruego al Sr. Ministro se sirva declarar aquí si en efecto ha dado órdenes ó ha hecho indicaciones á sus delegados, ó á los que no lo son, para que contraresten de todos modos este movimiento de la opinion en contra del reestanco de la sal; y en caso de que esto fuese cierto, si está dispuesto á retirar esas órdenes, para que todos tengan libre su accion y puedan manifestar sin coaccion de ningun género ante las Córtes españolas sus deseos.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Las exposiciones presentadas por el Sr. Diputado pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo entiendo que la pregunta que el Sr. Linares Rivas me dirige habia sido contestada por mí en la sesion de ayer en los términos más explícitos, porque tuve la honra de manifestar al Congreso que no hay ningun acto mio, absolutamente ninguno que haya provocado discusion ni que haya impedido discusion sobre el reestanco de la sal. Yo, en efecto, no me opongo á que cada uno manifieste su opinion y defienda lo que crea que es su interés ó su derecho en esta materia, lo mismo que en cualquier otra. Pero dudo, y permítame el señor Linares Rivas que use esta palabra, dudo que las autoridades anden haciendo las manifestaciones que S. S. ha dicho que están haciendo; pero en todo caso, yo no tengo otra cosa que hacer sino repetir lo que ayer dije; es á saber: que no hay ningun acto mio, absolutamente ninguno que haya provocado discusion ni que haya impedido discusion relativa al reestanco de la sal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Yo nunca puse en duda que hubiera acto alguno del Sr. Ministro de Hacienda que determinara la existencia del reestanco. Si hubiera ese acto, estaríamos perdidos; pero el acto le habrá, porque S. S. tiene ese pensamiento, y la prueba de que lo tiene está en que no lo ha desmentido, sin embargo de que tanto interesa desmentirlo en toda España en general y en Galicia en particular. Por otra parte, á mí no me satisface lo que acaba de decir S. S., porque no basta una manifestacion hecha ayer contestando al Sr. Gonzalez, sino que es preciso que S. S. diga que no ha dado órden alguna á las autoridades para que ejerzan esa propaganda que están ejerciendo. Y respecto á la prueba de que están haciendo esa propaganda, las noticias que tengo son confidenciales, y confidencialmente no tengo inconveniente en mostrárselas á S. S. Pero ó el hecho es verdad, ó son oficiosas esas gestiones de las autoridades, y yo deseo que S. S. manifieste que si esas manifestaciones existen, deben ser oficiosas y no obedecen á ningun mandato ni indicacion de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Voy á ver si repitiendo las mismas palabras del Sr. Linares Rivas me hago entender.

Yo, en efecto, no he dado órden ni he hecho indicacion ninguna. ¿Es eso lo que pregunta S. S.?

Por lo demás, tampoco es exacto que yo haya dado á entender el pensamiento de reestancar la sal; absolutamente todo lo contrario es lo que he afirmado en la sesion de ayer, porque he dicho que no solamente no he formulado todavía ningun proyecto para someterlo á la deliberacion del Consejo de Ministros, único caso en que yo me creeria autorizado para venir á anunciarlo aquí, sino que con toda franqueza y sinceridad declaré ayer al Congreso que yo, para mí mismo, no tengo formulada todavía una opinion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Becerra.

El Sr. **BECERRA**: La he pedido solamente para permitirme dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Ultramar y anunciarle, en su caso, una ó dos interpelaciones.

Primera pregunta: ¿puede decirnos S. S. en qué estado se encuentra la liquidacion hecha entre el Ministerio de Ultramar y el de Hacienda? Y si la liquidacion se ha realizado, ¿tiene S. S. inconveniente en traer aquí los documentos que han servido para hacer esa liquidacion, ó el sistema de contabilidad que se haya empleado? Para cuando esos documentos vengan, tengo el honor de anunciar á S. S. una interpelacion sobre este asunto.

Segunda pregunta. En una época determinada, y no lejana, ha habido un corte de cuentas en la isla de Cuba. Segun un artículo de la ley de presupuestos, el Gobierno, y en primer lugar el Sr. Ministro de Ultramar, debió buscar la manera de satisfacer los intereses lastimados de los habitantes españoles de la isla de Cuba. ¿Ha hecho S. S. algo sobre el particular, que el Congreso pueda saber? Y, caso de no haberlo hecho todavía, ¿puede S. S. indicarnos si piensa traer aquí un arreglo de aquella clase de deuda? Y sobre esto tengo tambien el honor de anunciarle una interpelacion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Desea saber el Sr. Becerra en qué estado se encuentra una liquidacion entre el Ministerio de Ultramar y el de Hacienda, y si tengo inconveniente en traer á la Cámara los documentos en que esta liquidacion se funda. Yo supongo que S. S. se refiere á las anticipaciones hechas por la Hacienda de la Península á las provincias de Ultramar. ¿No es esto? Si S. S. se refiere á estas anticipaciones, yo debo decirle que se han hecho grandes esfuerzos para saldarlas; que Puerto-Rico ha saldado ya las de estos últimos años; que Filipinas está próxima á saldarlas tambien, y que quedan pendientes algunas de Cuba, porque como no era conocida la suma exacta que el Tesoro de la Península habia anticipado á aquellas provincias, y como lejos de ser conocida, de un lado el Ministerio de Hacienda hacia afirmaciones, y de otro lado las oficinas del Ministerio de Ultramar no pasaban por ellas, se ha mandado examinar una por una todas las partidas; este exámen se está haciendo, y del resultado definitivo que ofrezca no tengo el menor obstáculo en dar conocimiento á la Cámara.

Su señoría ha preguntado tambien si el Ministro de Ultramar pensaba hacer algo para saldar los créditos comprendidos en el corte de cuentas de la isla de Cuba. El Gobierno ha contestado á esta pregunta de S. S. en el discurso de la Corona que se está discutiendo: en este discurso ha dicho que sometería á las Córtes un proyecto de ley para saldar todas las deudas de Cuba anteriores á 1878, porque las posteriores á esta fecha se están pagando con la puntualidad posible.

Creo que he satisfecho las dos preguntas que el señor Becerra se ha servido dirigir al Gobierno.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por haberse tomado la molestia de contestarme, y en segundo, para hacer una aclaracion.

Debo suponer que no me he explicado con bastante claridad, y esto consiste en que temo tanto molestar á la Cámara, que trato siempre de ser lo más lacónico posible, y sin duda por eso perjudico involuntariamente á la claridad. He dicho que deseaba conocer los documentos que han servido para la liquidacion que se hace entre dos centros administrativos, y he dicho además que como quiera que para hacer esa liquidacion esos centros tendrán su contabilidad, esta contabilidad es la que yo deseo conocer, y sobre la que yo anuncio la interpelacion, ó sea á lo que se refiere á los medios de contabilidad empleados en el Ministerio de Ultramar para llevar á cabo la liquidacion á que aludo.

En cuanto á la segunda parte, S. S. se ha servido decirme que el Gobierno de S. M. traerá aquí un proyecto de ley para el arreglo de aquella deuda. No tengo nada que decir á eso por ahora, pues lo aplazo para cuando el proyecto se traiga, reservándome, si no se trae en tiempo oportuno, la facultad de usar los derechos que el Reglamento me concede, porque lo creo de justicia y de necesidad. Tanto más imparcial es en este asunto el que tiene el honor de dirigiros la palabra, cuanto que no conoce ni tiene amistad con ninguno de los interesados; pero no importa, son españoles de aquende ó allende los mares, y la justicia no necesita para nada de las amistades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fabié.

El Sr. **FABIÉ**: Voy á pronunciar muy pocas, y más bien que dirigir un ruego y anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar, mi objeto es suplicar á la Mesa que cuando dicho Sr. Ministro presente, como tiene obligacion de hacerlo y como lo ha prometido, el expediente relativo al último empréstito cubano, se sirva la Mesa ponerlo en mi conocimiento y dejarlo sobre ella hasta que yo, de acuerdo con el Sr. D. Miguel Martinez Campos, explane una interpelacion sobre este asunto. Hago esta súplica, porque si la Mesa procediera con estricta sujecion al Reglamento, despues de estar tres dias sobre la mesa el expediente podria retirarse: mi objeto es que permanezca á disposicion de los Diputados que quieran estudiarle, y yo soy de esos, hasta que la interpelacion tenga lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los expedientes que piden los Sres. Diputados permanecen en la Secretaría ó están sobre la mesa hasta que los examinan los Sres. Diputados. Esta es la práctica constante respecto á los expedientes que son pedidos por los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á dirigir una peticion al Sr. Ministro de Ultramar, que tiene cierta analogía con la que ha hecho el Sr. Fabié.

Yo suplico al Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de remitir al Congreso un estado de los empréstitos especiales que se hayan hecho para Cuba desde el año 1875 hasta la fecha, de su capital, de su líquido ingreso en las arcas del Ministerio de Ultramar y de su aplicacion inmediata. Comprenderá el señor Ministro de Ultramar que yo no deseo ni puedo tener la pretension de saber la aplicacion ulterior que hayan podido tener esos empréstitos, pues me refiero pura y

exclusivamente á su aplicacion y reparto inmediato.

La cuestion es muy sencilla, y me parece que esos datos pueden recogerse prontamente, y supongo que el Sr. Ministro de Ultramar no tendrá inconveniente en traer al Congreso ese estado, que aclarará las cuestiones de crédito que los Sres. Fabié y Martinez Campos se proponen tratar, y que el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso tiene tambien el propósito de estudiar bajo su punto de vista, para poder tratar las cuestiones de Hacienda referentes á Cuba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Mandaré formar el estado que ha pedido el Sr. Carvajal, y procuraré que se remita al Congreso con la brevedad posible.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*; Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *número* 6, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 7, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 8, *sesion del* 13 *de idem*, *y* Diario *núm.* 9, *sesion del* 14 *de idem.*)

El Sr. Gonzalez continúa en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No extrañareis, Sres. Diputados, que os dispense de la molestia de resumir la primera parte de mi rectificacion, como suele ser costumbre cuando hay que reanudar un discurso, porque el método que me impuse al hacerla puede permitiros que tengais presente todo lo que yo pudiera decir; y como por otra parte, al rectificar el Sr. Ministro de Hacienda habrá de reproducir como es costumbre mis réplicas, puedo prescindir de fatigaros reproduciéndolas yo ahora.

Me hallaba, pues, cuando hubieron terminado las horas de sesion, entrando á examinar las contestaciones que el Sr. Villaverde habia dado á mis argumentos relativos á que el acrecentamiento de nuestros ingresos no habia estado en proporcion con el acrecentamiento de los ingresos desde 1868 acá.

Recordareis, Sres. Diputados, que por ahí comenzó el Sr. Villaverde lo que ayer llamaba su dignísimo jefe demostraciones aritméticas incontestables, haciendo arrancar de ellas la mayor parte de sus razonamientos. El Sr. Villaverde hacia un parangon entre los cinco años anteriores á la restauracion y los cinco años que han pasado desde 1875 acá. Contribucion por contribucion, renta por renta, S. S. presentaba los ingresos siempre en proporcion ascendente, y deducia el tanto por ciento de aumento que habian tenido los ingresos; pero tengo que decir de esto á S. S. exactamente lo mismo que de toda su argumentacion. ¿Es razonar con seriedad hacer un parangon tomando los cinco años anteriores á la Restauracion, años de perturbacion, años en que la mitad de las provincias de España no contribuian, para compararlo con los años en que han contribuido todas?

Si S. S. quiere ser exacto en sus cálculos, tiene un medio, que consiste en añadir al cómputo de los cinco años anteriores á la Restauracion, toda la parte de ingresos correspondiente á las provincias que por la guerra no contribuian, á las costas que estaban abandonadas y á las fronteras que no se podian guardar, y sumando esas cantidades con los ingresos efectivos que hubo en esos cinco años, y deduciendo esas cantidades de los cinco años que S. S. colocaba enfrente, puesto que se ha recaudado en concepto de atrasos, entonces cabria la comparacion y entonces podria tener razon S. S.; pero pretender comparar los cinco años posteriores á la Restauracion, computando todos los ingresos que se han hecho efectivos, incluso los que eran correspondientes á los presupuestos del otro período, esto no se puede hacer, y esto no se puede llamar demostracion aritmética.

Y discurriendo el Sr. Villaverde, y ayer el Sr. Ministro de Hacienda, en ese órden de ideas, estableciendo su cuadro de comparaciones, examinaban, por ejemplo, los ingresos en concepto de contribucion de subsidio, y me fijo en ésta como me podia fijar en cualquiera otra; me decia el Sr. Villaverde: cinco años anteriores á la Restauracion, tantos millones; cinco años posteriores, tantos millones; tanto por ciento que representa el crecimiento, 47; á lo cual se me ocurre contestar á S. S.: ¿es que ese crecimiento se debe á vuestras medidas administrativas? No habeis intentado más que una comprobacion por medio de Comisiones, una rectificacion de matrículas que habia de hacerse por medio de Comisiones, y ante una insignificante perturbacion en una ciudad de Cataluña, vosotros los fuertes, vosotros los enérgicos, vosotros los celosos defensores del principio de autoridad, vosotros los invencibles, renunciásteis á aquel procedimiento, retirásteis las Comisiones, y la comprobacion se quedó en tal estado. El aumento de la contribucion de subsidio se debe en primer término á la medida que se ha adoptado, y que ha estado vigente durante un no corto período, haciendo forzosos los encabezamientos á los Ayuntamientos que cobraban ese impuesto como cobran tantos otros, por repartimiento directo, porque no tienen medios de llenar su cupo en otra forma. El fomentar las contribuciones por este sistema es una cosa bien expedita. Si cuando producen poco se dice á los Ayuntamientos: me pagareis tanto por tal contribucion, os encabezo, os obligo á que me deis la cantidad, y allá os arregleis despues para sacar á los contribuyentes ese cupo, es muy fácil aumentar las contribuciones, sobre todo si se tiene fuerza pública para hacerlas efectivas.

¿Y qué diré de la seriedad de ese argumento de las comparaciones si me fijo en la contribucion de consumos? Su señoría establecia el paralelo poniendo de un lado seis años, de los cuales en cuatro no ha habido consumos, y de otro lado los años posteriores á 1875, en que ya estaban establecidos. ¿Os parece, Sres. Diputados, que se puede formalmente discutir para combatir esta clase de argumentos? ¿Hay tarea más ímproba en el mundo?

Entraban despues los Sres. Ministro de Hacienda y Villaverde á examinar la progresion de los gastos, y sobre todo las cargas públicas que gravitaban sobre el presupuesto de 1874, las cuales todas les parecian excesivas para compararlas con las actuales, aunque no han suprimido ninguna: llegaban á tomar en cuenta que en el presupuesto de 74 no estaba incluida la dotacion del clero, y el Sr. Villaverde, encarándose conmigo, me decia: ¿restableceria el Sr. Gonzalez un presupuesto como el de 1874, sin dar en él cabida á la

dotacion del clero? ¿Suprimirian los señores de enfrente la dotacion del clero en su presupuesto? Yo deberia creerme relevado de contestar á estas preguntas, porque ni yo ni ninguno de mis correligionarios hemos apoyado con nuestro voto á ningun Gobierno que haya suprimido la dotacion del clero sin promesas de ninguna especie en cuanto al porvenir: no éramos ministeriales en 1873, cuando desapareció del presupuesto esa partida. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Voté en contra.) Su señoría votaria como quisiese, pero continuó apoyando á aquel Gobierno. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No es exacto.) Pues ahí está la prensa y el *Diario de las Sesiones*. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Ahí está el *Diario de las Sesiones*.) Yo no he de entablar un diálogo con S. S. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es inexacto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No pueden entablarse diálogos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): ¿Pero es que el Sr. Villaverde no apoyó á la situacion radical ni fué Diputado ministerial de ella? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Combatí cuanto S. S. acaba de decir.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me pregunta el Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: No basta que le pregunten á S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Tiene razon el Sr. Presidente.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Decia que me podia considerar relevado de contestar á esa pregunta, pero que quiero contestarla, y contestarla terminantemente. Nosotros no suprimiríamos del presupuesto la dotacion del clero, pero exigiríamos el cumplimiento del Concordato y procuraríamos que se cumpliera por todos los medios, y haríamos en este punto lo que no habeis hecho vosotros en seis años, á pesar de las buenas relaciones en que estais con la Santa Sede. No suprimiríamos el presupuesto del clero, pero pediríamos el cumplimiento del Concordato en cuanto al arreglo parroquial y disminucion de diócesis, y procuraríamos aliviar las cargas del presupuesto con las economías consiguientes á ese arreglo.

¿Volveria el Sr. Gonzalez, me decia el Sr. Villaverde, volveria el Sr. Gonzalez en materia de gastos de obras públicas, al presupuesto de 1874? Líbreme Dios de tener que volver, porque el presupuesto del 74 podia tener poca consignacion para obras públicas, toda vez que todo el dinero que entonces podia reunirse sin apelar á los medios de que ayer me ocupaba, era indispensable para la guerra. Yo no sé si la pequeña consignacion de entonces, que con efecto era exigua, seria ó no bastante; yo creo que no: nosotros procuraríamos el aumento. Lo que yo aseguro á S. S. es que no la emplearíamos de peor manera que se viene empleando, segun lo que demuestra el estado de las carreteras, principalmente en la provincia de Madrid.

Habíamos quedado convencidos, merced á esta série de demostraciones aritméticas cuyo fundamento vais ya conociendo, habíamos quedado en que á pesar de vivir en constante déficit, la deuda se habia disminuido, y se habia disminuido amortizando, puesto que creo que quedamos tambien en que no era lícito computar para la demostracion la disminucion que la deuda habia tenido por medio de los arreglos de 1876, que despues de todo no significan sino lo que todos los arreglos con que tanto soñaba el año pasado el Sr. Ministro de Hacienda. Y como yo me he convencido de todo esto, de todas las paradojas que el Sr. Ministro de Hacienda va tomando por sistema introducir en sus discursos, sin que acabe de convencerme de que el contribuyente haya ganado nada con esa baja; y como además tengo el presentimiento de que no se han de convencer con la facilidad que yo, quiero que os fijeis, señores, en el fundamento de esa demostracion tambien y que tengais en cuenta lo que el contribuyente pagaba, es decir, lo que constituia la carga del presupuesto en concepto de intereses y amortizacion de todas las deudas á raíz del arreglo de 1876, ó sea cuando ya el empréstito de 175 millones estaba convertido en doses, cuando estaban convertidos en doses los atrasos del clero y cuando estaban convertidos en doses los cinco cupones no pagados; la carga, digo, que entonces gravitaba sobre el presupuesto por intereses y amortizacion, y la carga que figura por este concepto en el presupuesto actual: en el presupuesto de 1877-78, formado en el mes de Julio de 1877, ó lo que es lo mismo, cuando se acababa de llevar á efecto el arreglo de 1876, se presuponia por intereses y amortizacion de la deuda del Estado 134.700.075 pesetas; idem id. de la del Tesoro, sin contar los bonos, 115.324.370; idem id. de bonos del Tesoro, 33.153.510: total, 282.877.855. Presupuesto corriente: intereses y amortizacion de la deuda del Estado, 152.585.783; idem id. de la del Tesoro, 157.968.510: total, 310.554.293. Diferencia de más en 1880-81, 27.676.438. Total de carga por todos conceptos en aquel presupuesto, 282.877.855 pesetas. Pues tenemos en el presupuesto actual: intereses y amortizacion de la deuda del Estado, 152.585.783 pesetas; idem id. de la deuda del Tesoro, 157.968.510 pesetas: total 310.554.293 pesetas. Hay, pues, de más en el presupuesto corriente, comparado con el de 1877-78, 27.676.438 pesetas.

Suplico, pues, en nombre del país, á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, que cese en sus gestiones para lograr la baja de la deuda de esa manera tan eficaz como lo viene haciendo, si ha de dar por resultado el que paguemos más intereses y más amortizacion que lo que veníamos pagando. Y es, Sres. Diputados, que cuando el déficit crece y es constante, no pueden ménos de crecer las cargas del presupuesto: y es que las cargas del presupuesto, como se ha dicho en el mensaje de la Corona, aunque despues aquí se haya pretendido demostrar lo contrario, han llegado á un límite que se hace insoportable: y es que las cargas del presupuesto están haciendo urgente, urgentísima la unificacion de la deuda, porque, dado el estado á que habeis traido nuestra Hacienda, no hay otra forma de evitar que las ventajas que se puedan obtener en la próroga de la amortizacion de todas las deudas amortizables vengan á redundar, como es justo, en beneficio del consolidado. No hay otra forma de armonizar estas dos cosas, y por eso á mí me ha sorprendido que el Sr. Ministro de Hacienda, si yo he logrado interpretar sus siempre veladas explicaciones, nos haya indicado un programa que tiene por objeto separar nada ménos que por un año de intermedio esas dos combinaciones. Su señoría, creo que he entendido bien, nos ha venido á anunciar su propósito de prorogar de presente la amortizacion de las deudas amortizables, es decir, una conversion con este objeto; pero nos ha dicho que en cuanto al consolidado no se propone hacer nada, no se propone aceptar esa lluvia de proposiciones que de todas partes le vienen, sino despues que haya pasado la

época del aumento del 1/4 por 100 en los intereses. Esto demuestra que los dos pensamientos marchan completamente separados en el ánimo de S. S. y yo creo que eso podrá tener el peligro que he indicado antes, de que los beneficios que se podian obtener de la unificacion de la deuda no redunden, como es justo, en beneficio de la deuda consolidada.

Por cierto, Sres. Diputados, que en esto de las declaraciones del Gobierno con respecto á las deudas está pasando una cosa muy curiosa. Viene el mensaje de la Corona; anuncia de una manera estudiada y entre muchas misteriosas frases, que se tiene el propósito de ir á la prórroga de las amortizaciones á la vez que aumentar los impuestos. Viene el Sr. Ministro de Hacienda á explicar aquí su pensamiento, y lo explica de una manera que á todo el mundo puede quedarle duda; y á todo esto, como la explicacion viene, no de una vez, sino en dos dias seguidos, bien que contra la voluntad de S. S. y contra la mia que he tocado este punto, y contra la de todo el mundo, se produce una oscilacion monstruosa en la Bolsa, que yo no lamentaré, al contrario, me felicitaré de haber contribuido á ella con mis preguntas, si no sobreviene luego una baja que sea tan desastrosa para muchas familias como lo fué hace dos meses. Yo entiendo, y lo decia el otro dia, que estas cuestiones no se pueden tocar sino, ó no anunciando nada, ó diciéndolo todo; ó no habiendo indicado nada en el mensaje, ó explanando lo dicho en el mensaje el Sr. Ministro de Hacienda con entera franqueza respecto de su pensamiento. Yo no le habria exigido esto último si no hubiera venido lo primero. Su señoría y sus antecesores tienen repetidos ejemplos de la prudencia con que yo toco estas cuestiones, y saben que jamás he dado motivo á que mis palabras se exploten fuera de aquí. Una confesion análoga nos ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda respecto de los nuevos impuestos. Terminantemente se ha dicho en el mensaje que era preciso contribuir á combatir el déficit por medio de incrementos de los impuestos antiguos y de la creacion de algunos nuevos que no graven el suelo nacional. Pues, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Hacienda nos ha confesado en el dia de ayer que es difícil, dificilísimo, casi imposible, el pensar en nuevos impuestos, porque el país no puede soportarlos; y esta confesion que ya oimos hace un año de labios del señor Marqués de Orovio, ha venido á echar completamente por tierra todo el programa del discurso de la Corona. Y yo pregunto: despues de la explicacion del Sr. Ministro en materia de deuda y en materia de nuevos impuestos, ¿qué queda del discurso de la Corona? Tengo tambien que hacerme cargo de algunas de las apreciaciones del Sr. Ministro de Hacienda en la cuestion relativa á las carpetas falsificadas, y cuyos resguardos se han admitido en préstamos al Tesoro como resultados de subasta. Ante todo, recomendaba el señor Ministro con tanto empeño como prudencia que no invadiéramos el terreno de los tribunales ordinarios, que respetáramos la independencia de los Poderes, que no traspasáramos en poco ni en mucho la línea que divide al legislativo del ejecutivo, y que dejáramos libre la órbita en que se mueve el judicial; pero S. S. predicaba con la palabra y pecaba con el ejemplo. Su señoría invadia á renglon seguido el terreno de los tribunales, determinando por su propia autoridad cuál ha sido el momento en que se ha verificado la falsificacion. Si en las falsificaciones hay, como se ha dicho, alteracion de los resúmenes, raspaduras y enmiendas de distintas clases ¿no comprende el Sr. Ministro que se invade el terreno de los tribunales al determinar que esas raspaduras, esas enmiendas ó esas alteraciones se han hecho con anterioridad ó posterioridad á un momento dado de los que causan estado en el expediente? Esto hay que reservarlo á los tribunales, y yo entiendo que al recomendárnoslo S. S. se olvidaba de su buen deseo. Por otra parte, ¿no es invadir el terreno de los tribunales el declarar á quién corresponde la responsabilidad civil? Pues qué, el derecho del Estado, coexistiendo con la obligacion de quien haya cobrado indebidamente, ¿no nace aquí de la comision de un delito? Pues qué, para que sea indemnizado el Estado, ¿no es menester que resulte persona solvente, declarada por los tribunales responsable civilmente, y como tal obligada á indemnizar? Esto es del dominio de la jurisdiccion ordinaria; la jurisdiccion administrativa tiene derecho á declarar responsabilidades en sus expedientes de alcances; pero cuando los tribunales toman conocimiento de los hechos, y la obligacion de reintegrar nace de un delito, solo el tribunal que declara que el delito existe, y que condena por ello, es el que puede declarar que existe la responsabilidad civil.

Ya ve, pues, S. S. cómo no nos daba el ejemplo de respetar la integridad de las funciones de los tribunales; y yo, que quiero respetarla, no quiero seguir por este camino y continúo analizando la segunda de las Reales órdenes, que no he examinado aquí sino en cuanto se relaciona con el crédito, al cual, en mi opinion, ha causado una profunda herida. Y no estoy solo en esto, S. S. lo sabe bien; están conmigo el Sr. Silvela, el Sr. Albacete y el Sr. Vallarino, que han firmado un dictámen á cuya cabeza se lee la lamentacion profunda de que el giro dado al expediente ha causado una grave herida al crédito público. Creo que las autoridades que invoco no son recusables para el Gobierno.

No se ha perjudicado, decia el Sr. Ministro de Hacienda, no se ha perjudicado el crédito público, porque los valores admitidos en los préstamos no tenian los caractéres y las condiciones de los documentos reintegrables del Estado, ni eran cotizables en Bolsa; y S. S. para confundirnos leia una Real órden en la cual se habia prohibido, no la cotizacion, sino la publicacion de la cotizacion en el *Boletin*. El hecho de que se cotizaba, ni S. S. lo puso en duda ni pudo ponerlo. ¡Pues no faltaba más sino que se hubiese prohibido la cotizacion de esos documentos que debian su orígen á la falta de pago, imputable únicamente al Estado; pues no faltaba más sino que al infeliz rentista á quien no se habia pagado con oportunidad, y por no haberle pagado se le habia provisto de un documento provisional, se le impidiera sacar partido de ese documento para cubrir sus necesidades y venderle en Bolsa! Claro está que respecto de la cotizacion no habia que hablar: no solo eran cotizables, sino que se han cotizado; y la prueba es que todos los que se han llevado al Tesoro, segun declara la Junta inspectora de la deuda, están presentados por personas diferentes de aquellas que presentaron en la Deuda las carpetas respectivas; por consiguiente, todos esos resguardos habian sido trasferidos á otras personas. Eran, pues, documentos con los que el Estado habia sustituido su falta de pago, habia obtenido un respiro. Cuando el Estado habia obtenido un respiro para el pago de las carpetas primitivas, su deber desde el primer momento era vigilar para que esos documentos no dejaran de

cotizarse en la Bolsa legítimamente y por medio de agentes, ni pudieran ser falsificadas de la manera que lo han sido.

De la Real órden que S. S. ha leido se desprende, muy especialmente de aquella frase puesta á su final, que el Gobierno desde que la dictó en 1877 tenia motivos para sospechar que en las subastas desde la octava á la décimacuarta existian carpetas falsificadas; es una de las alteraciones en que se funda su negativa á que se publicara en el *Boletin* la cotizacion de esos valores; y sin embargo, desde la subasta octava á la décimacuarta, en todos los préstamos que se hicieron al Tesoro no se hizo una sola comprobacion por la Deuda cuando el Tesoro le enviaba los documentos, y de esta omision imperdonable pretende el Sr. Ministro de Hacienda sacar un argumento en apoyo de la resolucion que entraña su Real órden. Los resúmenes iban del Tesoro á la Deuda, no para su comprobacion, sino simplemente para que se pusiera en ellos la cantidad por la cual habian sido admitidos los valores en las subastas. Pues yo digo á S. S. que si no iban más que para eso, debian ir tambien para lo otro; debian ir para la comprobacion, como han ido desde la subasta décimaquinta en adelante, lo cual demuestra que ni por la aglomeracion de documentos, ni por ninguna otra causa legítima que lo impidiera, dejaron de comprobarse; es más, debian ir para comprobarse al expedirse, porque no se concibe que una Tesorería que dice: «recibí los valores,» y que da un resguardo firmado y sellado, no se entere de los valores que recibe en caja, si son ó no legítimos. Señores Diputados, si un particular no da recibo de una cantidad en metálico ó en billetes sin cerciorarse de si la moneda es legítima, ¿cómo se quiere defender á la Administracion por la falta que constituye el haber tomado sus valores sin acreditar que son legítimos? La omision es imperdonable; y es tanto más imperdonable, cuanto que haciéndose como se hacian los préstamos del Tesoro á noventa dias fecha, y renovándose en muchos casos, habia siempre tiempo para que en ese período del vencimiento se hubieran examinado los valores y no se hubiera llegado nunca al caso de pagar valores falsos; y no solo no se comprobaban dentro del plazo de los préstamos, sino que no se han comprobado hasta los tres años, cuando la falsificacion ha sido notoria para todo el mundo.

En cuanto á las irregularidades en general, tengo yo poco que rectificar, cuando el Sr. Ministro de Hacienda solo se limitó á tratar de convencernos de que el caso no es nuevo: nos leyó los resúmenes ó índices de una Memoria publicada por la Direccion de la deuda, comprensiva desde el año 24 al año 71, ó sea de un período de cuarenta y siete años; y fué tan minucioso en esta lectura, que no omitió siquiera algunos expedientes en que resultaba frustrada la falsificacion en que resultaba frustrado el robo ó frustada la estafa; y no omitió aquellos expedientes en que no resultaba comprobado el delito, para que así el resúmen abultase más. Si nosotros hubiéramos de hacer este género de argumentos, si yo hubiera de seguir la discusion en este terreno, ¿qué diria S. S. de la proporcion que hay en ese períodode cuarenta y siete años y de la que hay en la época presente, cuando en un solo año como el actual, que lleva quince dias de existencia, un periódico que ha tenido la curiosidad de apuntar estas cosas, lleva ya anotadas veintinueve irregularidades? Pero, señores, no se ha cuidado de esto, porque cuando en la Direccion de la deuda hay 31.000 volúmenes; cuando es preciso llevar en 49 wagones la calderilla recogida en Barcelona; cuando se necesitan otros 52 para trasladar ésta de Barcelona á las Administraciones económicas; cuando un pago de bienes nacionales produce site ú ocho asientos; cuando una nulidad de venta de bienes nacionales produce otros trece ó catorce: razon por la cual teme todo el mundo que se le declare la nulidad de una venta, porque nunca vuelve á ver el dinero; cuando, en fin todas estas cosas pasan, y además ha influido en la administracion pública la revolucion de Setiembre con todos sus desaciertos, y se han suprimido los consumos y la sal, no tiene nada de particular que un cajero se marche con los fondos del Estado cada tres ó cuatro dias. ¿Qué he de contestar yo á esto?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, procuraré ser breve, correspondiendo de este modo á la benevolencia del Congreso. Pero seguiré paso á paso las observaciones del Sr. Gonzalez, y opondré una rectificacion ceñida y breve, sucinta y concreta, á cada uno de los cargos con que S. S. ha contestado á los razonamientos que formulé antes de ayer.

Se ocupó primeramente el Sr. Gonzalez de impugnar la demostracion que yo os presenté; de aquella afirmacion que contiene el discurso de la Corona, combatida por S. S., sobre que las deudas del Estado han disminuido. El Sr. Gonzalez se limitó á afirmar que la deuda del Estado y la del Tesoro han crecido desde 1876; yo demostré lo contrario. No he de volver sobre mis razonamientos del dia anterior; pero sí haré dos observaciones al Sr. Gonzalez.

Decia el Sr. Gonzalez, sin repetir mis cifras, que era preciso formar esa cuenta tomando la deuda que existia antes de 1.° de Marzo de 1876, es decir, que era necesario tomar la renta perpétua sin la reduccion que el arreglo habia producido en ella. Con decir, señores, que el arreglo de 1876, como todos los que se han inspirado en buenos principios de crédito, no atacó al capital de la deuda consolidada, sino que solo redujo el interés, está contestado el Sr. Gonzalez. Yo comparé el capital de la deuda consolidada en 1.° de Marzo de 1870 con el capital de la misma deuda en 30 de Octubre de 1880; y el arreglo de 1876 no tiene que ver nada con el capital.

Pero decia el Sr. Gonzalez: habria mérito si las deudas se hubieran reducido pagándolas. No sé hasta qué punto es propia esta expresion comun de pagar las deudas, aplicada al Estado; las deudas del Estado se amortizan ó se convierten, y por la amortizacion y por la conversion se ha operado esta trasformacion ventajosa. La diferencia entre el capital de la deuda del Estado y de la del Tesoro en 1.° de Marzo de 1876 y en 30 de Octubre de 1880, representa primeramente la accion enérgica de la amortizacion; y en segundo lugar, es indudable, la conversion ventajosa que se realizó en los términos que recomiendan los principios fundamentales del crédito, es decir, con el asentimiento de los acreedores; todo lo cual ha sido uno de los resultados de la obra de los Gobiernos de la restauracion de la Hacienda que el Sr. Gonzalez combate. Yo, despues de decir esto, no tengo que añadir más sino que entre las cifras que representan el capital de la deuda del Estado que existia en 1.° de Marzo de 1876 y el capital de esa misma deuda en 30 de Octubre de 1880 existe

una diferencia por la reduccion de este capital de 532.500.000 pesetas. Este es el dato.

Ahora bien; contra este dato ha levantado el señor Gonzalez una objecion curiosa; le ha opuesto la siguiente réplica: si todas las deudas han disminuido en capital, ¿cómo es que el importe del servicio de esta deuda en el presupuesto de 1880-81 representa una cifra superior á la del presupuesto de 1877 á 1878? Mi amigo el Sr. Gonzalez leyó en voz baja y con tanta rapidez las cifras, que no me fué posible percibirlas en el momento; pero me es fácil formarlas, y S. S. me dirá si las que enuncie son ó no las que S. S. ha presentado.

En 1877-78 el servicio de todas las deudas del Estado y del Tesoro representaba en el presupuesto ordinario 249.724.445 pesetas; en el especial de bienes amortizados 33.153.510; total 282 millones de pesetas. En el presupuesto de 1880-81 el servicio de las deudas del Estado y del Tesoro representa, como saben los señores Diputados, 291.654.293 pesetas. Pero como hay en el presupuesto especial de bienes desamortizados un crédito especial de amortizacion de bonos destinado á la formalizacion de los admitidos en pago de bienes desamortizados, que sin embargo por estar frente de un ingreso igual se puede sumar al anterior, y el señor Gonzalez con mucha razon lo ha sumado, tenemos que la totalidad del servicio de las deudas del Estado y del Tesoro en 1880-81 es de 301 millones para su comparacion con el servicio equivalente del presupuesto de 1877-78.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Trescientos diez, dice el presupuesto.

El Sr. **FERNANDEZ VILLARDE**: El presupuesto no dice eso.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Lo he copiado.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El presupuesto dice, lo sé sin necesidad de verlo: «Servicio de las deudas del Estado y del Tesoro, 301 millones.» Verdad es que hay 9 millones de amortizacion de deuda perpétua que yo no habia tomado en cuenta porque á mi juicio no los habia tomado tampoco el Sr. Gonzalez, toda vez que no figuran en el presupuesto de 1877-78; pero no importa esa diferencia; ella hará más decisiva mi contestacion: sean 310 millones el servicio de todas las deudas del Estado y del Tesoro en el presupuesto de 1880-81. Argumento que presenta el señor Gonzalez: ¿cómo es posible que siendo superior en la diferencia que hay entre 310 y 282 millones, en 28 millones, el servicio de las deudas en 1880-81 al mismo servicio en 1877-78, haya sin embargo disminuido el capital de las deudas? Pues no puede ser la explicacion más sencilla; porque si el Sr. Gonzalez descompone esa partida de 310 millones, encontrará que hay en ella nada ménos que 127 destinados á la amortizacion de todas esas deudas. Esta es la explicacion que se ha dado aquí hasta la saciedad, y sin embargo S. S. no la ha oido ó la ha olvidado. Cuando dentro de la suma total que representa el servicio de las deudas hay una cifra como esta de 127 millones destinados á amortizar las mismas deudas, á reducir sus capitales, no tiene nada de extraño el fenómeno de que se admira el Sr. Gonzalez.

Gestion financiera del partido constitucional en 1872 y en 1874. Por toda respuesta, no á los cargos (que yo no hago recriminaciones), sino á la defensa que frente á los cargos del Sr. Gonzalez tuve la honra de hacer aquí el dia pasado, S. S. tuvo á bien decir lo siguiente: los Ministros de 1872 y de 1874 no tuvieron tiempo de desarrollar sus planes; el Sr. Camacho no administró su presupuesto más que seis meses.

Líbreme Dios de atacar la administracion del señor Camacho; yo le he respetado siempre como administrador de la fortuna pública, y le reconozco dotes de celo y de inteligencia que pueden seguramente igualarse, pero no excederse por otros.

No hablaba yo de eso: hablaba de la política financiera de S. S., de sus antecedentes, de sus planes de crédito. A propósito de los títulos que el Sr. Gonzalez queria reivindicar para su partido en el momento actual, en que la situacion favorable del crédito nos ofrece ocasion propicia para realizar una conversion de la deuda del Tesoro, yo decia que en esta materia los antecedentes del partido constitucional son funestos, y como ejemplo recordé los planes, no otra cosa, porque yo no he juzgado más que los planes, ó más bien una parte de los planes del partido constitucional. ¿No recuerdan los Sres. Diputados el proyecto de arreglo de la deuda de 1872, aquel proyecto reducido á borrar las amortizaciones durante siete años sin consultar á los acreedores, y á dar en pago de la tercera parte de los intereses un papel á la par amortizable en cien años y con un interés de 5 por 100, tambien sin consultar á los acreedores? Pues este es un proyecto que revela ideas y principios de crédito que yo impugnaba porque me parecian malos.

Pero el Sr. Gonzalez tiene en estas materias de crédito tan perturbado el sentido, que trajo aquí argumentos y afirmaciones que desdicen no solamente de sus aptitudes financieras, sino de sus conocidas aptitudes jurídicas. Su señoría nos dijo aquí que la quiebra (palabra fuerte, palabra impropia á mi juicio é inaplicable á un Estado) habia tenido lugar en 1876. Ahora bien, ¿qué es la quiebra? ¿Cuándo quiebra un comerciante? Cuando sobresee en el pago de sus obligaciones, cuando deja de pagar. Lo que es cuando paga, aunque sea solo una parte de sus deudas; cuando obtiene la quita ó la espera, entonces lo que hace es convenir. La quiebra es el momento de la desgracia, y á veces el momento del deshonor; el convenio es el momento del arreglo, el momento de la rehabilitacion.

Yo no sé si al comenzar á hacerme cargo de este punto, y llevado del calor que da el convencimiento, he lastimado al Sr. Gonzalez, que me dirigia palabras que no comprendí...

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No he dicho más que muchas gracias.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Si han herido á S. S. mis frases; si al decir yo que esta afirmacion que ahora he examinado pugnaba con el tecnicismo financiero y jurídico, lo he dicho en términos que han podido lastimar á S. S., yo modifico por completo esos términos á gusto de mi adversario. Pero aquella situacion no debia ser tan mala, añadia el señor Gonzalez, porque nosotros lográbamos tambien los triunfos de que ahora os envaneceis vosotros. Los señores Echegaray y Camacho tuvieron tambien dinero al 5 por 100, decia S. S., pues á este rédito se lo facilitaba el Banco de España.

No tuvieron dinero al 5 por 100 los Sres. Echegaray y Camacho; lo tuvo el Sr. Echegaray, y si lo tuvo despues el Sr. Camacho fué, porque se lo habia dejado el Sr. Echegaray. No tengo, pues, inconveniente en reconocer que con efecto el Sr. Echegaray obtuvo un empréstito de 125 millones de pesetas al 5 por 100. ¿Pero cómo lo obtuvo? ¿Lo obtuvo acaso porque

la situacion financiera fuese tan desahogada que trajera consigo el curso del interés á ese tipo tan moderado? ¿Lo obtuvo porque nuestro crédito permitiera hacer una operacion tan ventajosa? No; lo obtuvo cuando el crédito estaba abatido por el abuso que de él se habia hecho; cuando estaban agotados los impuestos por los vicios de la administracion, primeras palabras del preámbulo del decreto de creacion del Banco Nacional.

Lo obtuvo concediendo al Banco Nacional por espacio de treinta años el privilegio de la circulacion fiduciaria, y lo hizo en términos tan decididos y tan valientes (yo no lo censuro, antes lo aplaudo), lo hizo en términos tan resueltos y tan arrogantes, que sin preparacion, sin transicion ninguna, sin plazo, declaró desde luego liquidados todos los demás Bancos; y el nacional de España, en cambio de este privilegio que vale más, bastante más de lo que puede valer un préstamo de 125 millones de pesetas aunque sea al 5 por 100, llevó á cabo esta operacion con el Gobierno en pago del privilegio que se le concedia. (*El Sr. Martos*: En pago no.) En compensacion; complaceré al Sr. Martos; esta es al ménos la frase misma del decreto, que dice así:

«Como compensacion de las facultades concedidas al Banco de España por aumento de capital y emision, prolongacion de su privilegio y fusion de los Bancos de provincia, anticipará el mismo al Tesoro 125 millones de pesetas.»

Esta operacion, este préstamo al 5 por 100 no era una cósa ni extraña ni nueva, porque frecuentemente, cuando los Gobiernos han querido crear un grande instrumento de crédito, han concedido esos privilegios, han dado autorizaciones á Bancos únicos, han solido exigirles anticipaciones de importancia; si bien esos establecimientos han hecho en ocasiones tales los préstamos sin interés.

Afirmaba el Sr. Gonzalez luego que el Tesoro no disfruta de desahogo, que el cajero del Tesoro es el que está realmente desahogado. De esta suerte atacaba S. S. al Banco de España, es decir, atacaba al Gobierno suponiendo que tiene por cajero al Banco de España.

El Banco Nacional no es el cajero del Tesoro en España: aunque lo fuera nada tendria el caso de particular: aun me parece oir la elocuente y persuasiva dialéctica con que el Sr. Enriquez pedia esta reforma en la discusion del presupuesto anterior. No es cajero del Tesoro el Banco de España; pero aunque lo fuera, no seria esto muy contrario por lo ménos á las buenas teorías del crédito, cuando sucede en Inglaterra, el país de los éxitos y de los ejemplos financieros. El Banco de Inglaterra es el cajero del Tesoro del Reino Unido; y de este hecho se deduce la escasa fuerza que tiene el cargo que se quiere hacer, suponiendo que aquí el Banco desempeñase iguales funciones.

Pero despues asentaba S. S. en términos tales que me obligan á rechazar con energía que procuraré moderar siempre, sus afirmaciones, asentaba S. S., partiendo del error que ya he combatido de que aquellos Gobiernos encontraban dinero al 5 por 100: que le hubieran tenido con más holgura y á ménos precio si hubieran considerado honroso tener por curador al Banco de España y considerarlo como intermediario entre el Gobierno y el país, á fin de que el Banco supliera con la suya la confianza que el país niega á esta Administracion. Este era el cargo de S. S. Yo creo que los Gobiernos de la Restauracion deben felicitarse de ese sistema, porque á él en parte se debe el éxito que hemos procurado describir al Sr. Gonzalez.

Yo creo que es mucho más ventajoso levantar una emision sobre las rentas públicas destinadas al fin en primer término al pago de las deudas del Estado, que hacer otra clase de operaciones con desprestigio del crédito público y á la larga con daño más grave del Tesóro mismo y del presupuesto.

Yo creo que ha sido ventajoso levantar nuestras emisiones sobre las rentas públicas, y que lo es tambien encomendar al Banco funciones propias de todos los Bancos de emision y que tambien el de Inglaterra tiene, que consisten en encargarse del pago de los intereses y de la amortizacion de una parte de la deuda.

No hay, pues, en lo que han hecho los Gobiernos de la Restauracion, nada que no deba considerarse honrosísimo.

Pero vamos á ver enfrente de esto que no consideraban honroso las Administraciones de 1874, y conste que yo no he tomado la iniciativa en las recriminaciones, pues solo trato de esto por seguir paso á paso los argumentos de S. S., y todavía en rigor no me tocaba comparar emisiones, sino operaciones de Tesorería, que es de lo que se trata; veamos, digo, enfrente de esto qué es lo que se puede ofrecer como precedente ó como ejemplo; veamos cómo se hacen hoy las operaciones del Tesoro y cómo se hacian en aquella época.

Hoy el Tesoro opera con el Banco de España, entrega éste los préstamos al 5 por 100 al año, y recibe en garantía aquellas delegaciones sobre las cuales hizo aquí S. S. vaticinios que por fortuna del país y del crédito no se han cumplido. Vamos á la situacion de 1874.

El interés aparente osciló durante todo aquel año entre el 9 y el 12 por 100; pero como la mayoría de las operaciones se hacian al 9 por 100, podemos decir que este era el interés aparente, no más que aparente de los préstamos. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: ¿Y en 1875?) En 1875 casi lo mismo. ¿Pues qué idea tiene el Sr. Gonzalez de la gestion de la fortuna pública? ¿Cree que se cambia la situacion de un Tesoro como la decoracion de un teatro?

En 1874 se operaba del siguiente modo: 9 por 100 de interés, pero se admitian contra los pagarés y las letras del Tesoro, valores que circulaban en la plaza con un descuento enorme, por el 50 por 100 de los préstamos ó por las dos terceras partes; de suerte que ya hay que sumar al 9 por 100 de interés, que no era más que aparente, las fuertes cifras que representaba ese descuento. Pero además habia comision de ½ por 100 me parece en la operacion, y comision en la venta de las garantías; sacrificios que traen á la memoria esa idea que despues de todo domina en el argumento del Sr. Gonzalez, único á que yo me refiero, la idea de lo más ó ménos honroso que puede ser un procedimiento financiero. No era el intermediario el Banco de España. Algunas veces iban allí las garantías, pero por regla general iban á otra parte.

Se entregaban billetes del Tesoro, bonos, ó títulos de la renta consolidada que se tomaban al 12 por 100 con la obligacion impuesta al Tesoro de reponer la garantía cuando en la Bolsa bajase la cotizacion un 2 por 100; y esas garantías que llevaban la firma de la Pátria eran sacadas de nuestras fronteras por nuestros acreedores é iban á depositarse en el Banco de Francia y en muchos casos se vendian en la Bolsa de París. ¿Es esto más honroso que tener por intermediario de las operaciones del Tesoro al Banco de España?

Otra consideracion relacionada con la anterior y que la ha seguido inmediatamente en el órden que ha dado á su discurso el Sr. Gonzalez, era aquella que yo escuché todavía con más dolor, en que explicando su señoría el alza de nuestros fondos públicos, dijo que se debe exclusivamente á la baja del interés del dinero en Europa, á la abundancia de capitales en el extranjero, y que el desarrollo de nuestra produccion, y sobre todo de la exportacion de nuestros vinos, se debe á la filoxera en Francia; consideracion triste que no hubiera querido oir de labios de S. S. Esto no es ya atacar á un Gobierno, es atacar al país. ¿Por qué el desarrollo y el adelanto de nuestra Pátria, en vez de atribuirlo al trabajo y á la fortuna propios, lo hemos de atribuir á la desgracia ajena? (*Bien, bien.*)

Yo voy á demostrar al Sr. Gonzalez que lo que ha dicho es un grave error, para honra de mi Pátria. ¿Por qué no decir que los éxitos de la Administracion que apoyamos son tantos y tales que algunos interesantísimos están olvidados? ¿Por qué no recordar el tratado de comercio con Francia, hecho en Diciembre de 1877 y puesto en vigor en 1.° de Abril de 1878? Yo voy á recordaros las cláusulas de ese tratado. Ellas son tales, que por sí solas revelan un triunfo inmenso que puede envanecer á una Administracion; son tales, que basta recordarlas para atribuir á este tratado el desarrollo inmenso de la exportacion de nuestros vinos. Nuestros vinos comunes pagaban, como es sabido, á su importacion en Francia, 5 francos, y los recargos impuestos por la guerra en el país vecino aumentaron el derecho en 20 céntimos; es decir que pagaban nuestros vinos comunes 5 francos 20 céntimos por hectólitro. Nuestros vinos más delicados, nuestros vinos generosos y licores, pagaban cuatro veces eso, es decir, 20 francos 80 céntimos por hectólitro, mientras los vinos italianos y portugueses, Naciones á la sazon convenidas con Francia, pagaban el derecho moderadísimo de 30 céntimos de franco.

A esta situacion angustiosa ha puesto fin el tratado. ¿De qué modo? Estableciendo un derecho único para todos nuestros vinos generosos y comunes y para los de otras Naciones de 3'50 francos por hectólitro. Una conquista semejante habia de producir en nuestra exportacion ventajas inmensas. ¿No es más grato atribuir á esta medida del Gobierno el desarrollo de la exportacion de nuestros vinos, ese síntoma de nuestra prosperidad creciente; no es más grato atribuirlo á este motivo que atribuirlo á la invasion de la filoxera en Francia, que despues de todo empezó en 1863, cuando el aumento de la exportacion no se ha advertido hasta 1878? ¿No es más grato, señores? Lo es sin duda; pero no sé si lo son más las cifras que voy á leer como expresion de ese beneficio.

No están tomadas del *Almanaque de Gotha*, señor Gonzalez; estas cifras no pertenecen tampoco á la estadística de nuestra exportacion; las he tomado de las estadísticas oficiales de importacion francesas; es decir, de las publicaciones de la Direccion de aduanas de Francia. Voy á leer las cifras de importacion de España y de Italia entre vino comun y vino generoso, es decir, la totalidad. En 1877 se importaron en Francia 80.800.000 litros de vino, en cuya cifra pertenecen á España 52.200.000 y á Italia 14.800.000; en 1878 se importaron 170.700.000, y entre ellos de España 143.900.000 y 19 de Italia; en 1879 asciende la importacion á 304.600.000 litros, de los cuales fueron de España 234.500.000 y 56.800.000 de Italia. Por fin, en los once primeros meses de 1880 ha llegado la importacion á 695.800.000 litros, siendo de 453.500.000 la española y de 150.100.000 la italiana. ¿No es este, Sres. Diputados, un síntoma de prosperidad? Sin embargo, para el Sr. Gonzalez no hay señales de prosperidad por ninguna parte; y como el Sr. Gonzalez ha insistido en la pretendida decadencia de la industria, voy á leer tambien los datos que revelan más aproximadamente, en mi modesto juicio, el desarrollo industrial, ó sea la importacion de los tres artículos que pueden considerarse como el barómetro de ese adelanto, á saber: el carbon, el hierro y las máquinas. Tambien voy á presentar á la consideracion del Congreso, en respuesta á los ataques del Sr. Gonzalez, la cifra que demuestra el aumento de la importacion del algodon en rama, primera materia de la primera de nuestras industrias catalanas: «En 1875 se importaron hierros y herramientas en la cantidad de kilógramos 40.800.000; en 1879 se han importado 81.700.000. Algodon en rama: en 1875 kilógramos 33.800.000; en 1879 kilógramos 38.400.000, y solo en los diez primeros meses de 1880 kilógramos 43.000.000. Carbones minerales: su importacion en 1875 fué de 472.000 toneladas métricas; en 1879 ascendió á 873.000. Máquinas: se importaron en 1875 por la cantidad de kilógramos 10.700.000, y en 1879 por 13.600.000. ¿Decae la industria, Sr. Gonzalez? (*El Sr. Rico*: ¿Por qué no lo habeis hecho de 1877?) Señor Rico, S. S. no se ha fijado, pero...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villaverde, ruego á V. S. que se dirija á la Cámara.

El Sr. **RICO**: Me parece muy bien, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y al Sr. Rico que guarde silencio. (*Risas.*)

El Sr. **RICO**: Le he guardado demasiado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue S. S. no guardándolo.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La Cámara se habrá fijado, sin duda, en que esta comparacion parcial se refiere á un año, al 1875, que pertenece á la administracion liberal-conservadora. Es verdad que era año de guerra, y por esto voy á complacer al señor Rico y haré la comparacion del año 1876, que lo fué de paz. (*El Sr. Sagasta*: La de 1877.) ¿La de 1877? La que quiera el Sr. Sagasta; la de 1877:

«Año 1877: importacion de hierro y herramientas, 49.800.000 kilógramos; 1879, como antes dije, 81.700.000. Algodon en rama, 1877, 33.900.000 kilógramos; 1879, 38.400.000; los diez primeros meses de 1880, 43.000.000. Carbones, 1877, toneladas métricas 765.000; 1879, 873.000. Máquinas, 1877, kilógramos 14.500.000: aquí únicamente ha habido una baja en 1879, 13.600.000. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

(*El Sr. Rico*: ¿Y las 400.000 de diferencia?)

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, yo no habia sacado la diferencia, la habia sacado el Sr. Rico; pero despues de todo, es una diferencia corta y aislada la que ha producido ese movimiento de la mayor cifra de 1877, que tambien pertenece al período de la administracion conservadora-liberal; y yo aseguro al Sr. Rico que si S. S. leyese este estado y yo le escuchara desde los bancos de la oposicion, le oiria con placer y le aplaudiria con satisfaccion inmensa, porque sus cifras encierran y publican adelantos de mi Pátria. (*Muy bien.—El Sr. Rico*: A mí me gusta más la verdad que otra cosa.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Rico.

El Sr. **RICO**: Que no se dirija á mí.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, siento fatigar vuestra atencion, pero estaba complaciendo al Sr. Sagasta. Los diez primeros meses de 1880 comparados con igual período de 1879. De Enero á Octubre de 1879 se importaron hierros por la cantidad de 68.600.000 kilógramos; en los diez primeros meses de 1880, 71.100.000. Carbones: en 1879, 731.200 toneladas métricas; en 1880, 733.700. Máquinas: 11 millones de kilógramos en ese período de 1879, y 17.200.000 en los diez primeros meses de 1880.

Hablaba despues el Sr. Gonzalez del signo de crédito, á propósito del cual hizo una digresion algebráica.

Yo habia dicho que el término medio de la cotizacion oficial en 1874 de nuestro 3 por 100 consolidado habia sido el de 13'16 por 100. El Sr. Gonzalez parecia rectificarme cuando tomaba por base de sus cálculos los tipos de 15 y de 14. Entiendo que el mandato de la mayoría, que mi deber, me obliga á rectificar todas las afirmaciones inexactas que yo recuerde del Sr. Gonzalez, y por tanto he traido á la Cámara la cotizacion de todos los meses de aquel año. Es verdad que hubo en el año 74 cotizaciones al 15 y al 14; pero esas fueron cotizaciones anteriores á la época en que el Sr. Camacho entró á regir los destinos de la Hacienda, fueron cotizaciones del tiempo del Sr. Echegaray.

En Enero se cotizaba nuestra renta perpétua á 15'08; en Febrero á 14'70; en Marzo á 14'89; en Abril á 14'56; en Mayo á 14'43; en Junio á 13'33; en Julio á 11'41; en Agosto á 11'47; en Setiembre á 11'60; en Octubre á 11'74, y en los dos últimos meses, en que se repuso algo, se cotizó á 12'07 y 12'70.

Vea el Sr. Gonzalez como yo, que tomaba un término medio de las cotizaciones de todo el año, estuve exacto, en esa como en todas las cifras que he traido á la Cámara despues de un estudio detenido, para que sean seguras y no puedan rebatirse por nadie. Yo habia expuesto á la Cámara como término medio de las cotizaciones en el año 74, el de 13'16 por 100, que es el término medio de estas diversas cotizaciones. Yo habia dicho además con sentimiento, jamás lo hubiera dicho atacando, lo dije defendiéndome: yo dije que esta no era la cotizacion para el rentista, por más que fuese la cotizacion oficial: y la razon es bien óbvia. Podrian buscar títulos á 13'10 por 100 todos los que los desearan con un objeto distinto del de proporcionarse una renta, porque como ésta no se pagaba, claro es que con ese fin no los hubiera buscado nadie. Yo dije que como el consolidado entonces tenia su aplicacion casi exclusiva en las pignoraciones del Tesoro, ese tipo era la tasa de la prenda. Esto no sé cómo lo habia olvidado el Sr. Gonzalez; pero el punto de vista que el Sr. Gonzalez tomó y que yo impugné, hablando de este asunto, fué el siguiente.

El Sr. Gonzalez dijo: «vosotros (y cuando decia *vosotros* se referia al Gobierno actual y á la mayoría conservadora-liberal que lo apoya y comparte sus responsabilidades) habeis elevado el crédito hipotecario, habeis elevado el precio de las deudas garantidas á costa de esos esfuerzos, que consisten en entregar las rentas públicas al Banco de España para que éste se encargue del pago de sus intereses y amortizacion.» Y yo dije al Sr. Gonzalez: ¡si precisamente la deuda no garantida está más alta que la deuda garantida; si la deuda no garantida á 22 ó á 23 representa el tipo de 132 ó de 138 para las deudas garantidas! Y S. S. no me ha contestado á esto, pero prefirió contestarme á otra cosa.

Yo habia dicho tambien, como un accidente de mi exposicion en aquella parte de mi discurso, que sirviendo el 1 por 100 por una deuda que se cotiza á 23, se tendria una cotizacion á 69 si se sirviese el 3. Su señoría en este punto hizo observaciones que voy á contestar rápidamente.

Yo sostengo ante todo que en las condiciones normales de la vida del crédito el tipo de la cotizacion de una renta no dice nada: que con decir á un extranjero que no conozca nuestros asuntos: los españoles están á 23, no se le dice nada; y que atendiendo solo al tipo de cotizacion de una renta podria el Sr. Gonzalez sostener, por ejemplo, la inexactitud de que los fondos franceses están más altos que los fondos ingleses, porque el 5 por 100 francés está á 120 y el consolidado inglés está á 99. De suerte que, colocándome en el punto de vista del rentista (y quiero decir de una vez por todas al Sr. Gonzalez que á mi juicio los hombres de Estado no pueden hablar más que en nombre del rentista; que cuando las operaciones de la Bolsa y sus tipos tienen otro objeto y otro resultado, no deben ser objeto de las deliberaciones de una Asamblea ni de las determinaciones de los Ministros), yo decia al Sr. Gonzalez que si á cualquier rentista, nacional ó extranjero, no enterado de las oscilaciones de la Bolsa, se le dice: «puede usted comprar renta española á 23,» preguntará: «¿qué interés se sirve para esa deuda?» Pues si sirviéndose el 1 da por ese 1 de renta 23 de capital, si se le diera 3 de renta, es claro, es evidente, Sr. Gonzalez, que por 3 de renta daria tres veces ese capital. Pero esto es exacto solamente en cuanto á la renta.

¿Hay alguna objecion que hacer bajo otro punto de vista? Sí: hay algunas objeciones que hacer bajo dos aspectos que ayer no tocó siquiera el Sr. Gonzalez.

En primer lugar, el rentista que puede comprar para obtener una peseta de renta 100 pesetas de capital por 22 pesetas, si no busca más que la renta, es evidente que compraria lo mismo tres títulos de 100 pesetas, dando por ellos 66 para obtener 3 de renta, que un solo título con renta de 3 pesetas, dando por él las mismas 66. (*El Sr. Rubio, D. Leandro, pronuncia algunas palabras.*) Señor Rubio, lo mismo se sirve en mi ejemplo perpétuamente la renta de 3 pesetas por un título que la renta de una peseta por cada uno de tres. No es esa la diferencia; es que en el primer caso se compra un título, y en el segundo tres, y sin embargo la renta es la misma; pero en el primer caso hay un crédito contra el Estado de 100 pesetas de capital, y en el segundo de 300. Es decir que con la misma renta tiene el rentista la ventaja del márgen, dentro del cual las cotizaciones ulteriores pueden mejorar su capital, y aun cuando el Estado no está obligado á reintegrarlo nunca, porque la renta es perpétua, puede obtener ventaja en la negociacion por las fluctuaciones del mercado, dentro de ese márgen, que es tres veces mayor porque existe para tres capitales.

Pero no es esto solo; el Sr. Gonzalez hubiera podido decir que el 1 por 100 no es realmente el 1 por 100, es una deuda por la que se sirve hoy ese interés, pero que tiene una promesa de aumento ya perfectamente asegurado, y vale más, no porque el interés sea 1, sino porque hay algo más que ese interés, y por consiguiente es inexacto el cálculo de multiplicar por 3, en cuanto se toma un factor inferior al real, puesto que el factor que habia que buscar era el 1, con todas esas espe-

ranzas descontadas, calculadas en alguna forma. Esto hubiera podido decirlo, pero no lo dijo. (*El Sr. Gonzalez*: ¡Si es elemental! ¡Si se queja S. S. de que no he demostrado bastante el absurdo!) Me lo explico perfectamente, porque despues de todo, no convenia á su señoría decirlo. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Por qué?) Porque ese mayor valor que tiene nuestra renta perpétua, en el que no influye solo el interés del 1 por 100, sino el 1 por 100 con sus esperanzas ulteriores por la confianza en el cumplimiento de nuestras promesas, es un título del éxito que S. S. ha combatido, puesto que la deuda consolidada se cotiza más alta, no solo porque el 1 por 100 se paga puntualmente, sino porque hay seguridad de que se pagará puntualmente lo demás que se ha ofrecido, y las esperanzas solo se traducen en mayor precio de los valores cuando son reales y cuando está asegurado su cumplimiento.

Pero decia el Sr. Gonzalez: vosotros multiplicais por 3 el 22 ó 23; ¿por qué no multiplicais, como hago yo, el 14 de nuestro tiempo? Esto lo dijo S. S. (*El señor Gonzalez*: No dije por 3; dije por el infinito.)

No sé cómo el infinito hizo su aparicion en este debate; y no ha de ser porque yo haya olvidado completamente el álgebra. En efecto, a, partido por 0, es igual al infinito; y como el producto de todo quebrado por el denominador es igual al numerador, el producto de a partido por 0, es decir, del infinito, por el denominador, es decir, por 0, es igual á a, ó lo que es lo mismo, es igual á una cantidad indeterminada, porque en lugar de a se puede poner lo que se quiera, y esa seria sin duda la incógnita del problema, es decir, el crédito de la época del Sr. Gonzalez.

¿Pero á qué hablar de todas esas cosas, á qué esos recuerdos del álgebra á propósito de este debate? El infinito multiplicado por 0 es igual á una cantidad indeterminada; es decir, que lo mismo puede ser 2 que 3; dos cantidades iguales á una tercera son iguales entre sí, luego 2 es igual á 3. Ese es el aburdo, y esas son las consecuencias de traer ciertos principios y ciertas convenciones á asuntos á los cuales no pueden alcanzar sus consecuencias. Hé ahí los absurdos que se desprenden de aplicar el cálculo aritmético á lo infinito cuando no es aplicable más que á los números que son la expresion de la cantidad determinada ó la relacion fija entre cantidades conocidas, siempre finitas, pues el infinito solo aparece en el calculo como límite de relacion de cantidades variables. Aquí no sé cómo ha aparecido. Bien es verdad que el Sr. Gonzalez nos ha hecho un discurso algebráico, ha sustituido las letras á los números, ha pronunciado un discurso de Hacienda sin una sola cifra. No quiero seguir ocupándome de esto, porque de ello ha de tratar acaso el Sr. Ministro de Hacienda al contestar á lo que dijo ayer S. S. exponiendo un razonamiento que no desenvolvió con bastante claridad para que se entendiera. Aquí solo dijimos que la verdadera expresion del crédito en tiempo de S. S. fué el 0.

El Sr. Gonzalez ha impugnado tambien la demostracion que yo hice del desarrollo de las rentas públicas, y ha dicho que la demostracion era de todo punto inexacta, no en las cifras, que esas no se podian impugnar, sino en la manera como estaban presentadas.

El Sr. Gonzalez decia: ha tomado el Sr. Villaverde los cinco años anteriores á la restauracion, los años de penuria, de guerra, en que estaban complemamente desguarnecidas las costas y fronteras, y ha tomado los cinco años posteriores; ha comparado las cifras y ha sacado un tanto por ciento. Pues no he hecho eso; yo no he comparado los rendimientos de los cinco años anteriores, con los cinco posteriores á la restauracion; yo he comparado los rendimientos de las rentas públicas en el año económico de 1874-75 con los rendimientos de las rentas públicas en el año económico de 1879 á 80, es decir, con el último ejercicio cerrado. Esa ha sido la comparacion, y el Sr. Gonzalez ha dicho hoy otra cosa. (*El Sr. Moral*: Ha dicho que está mal hecha.) Y lo ha probado sosteniendo que yo he comparado los rendimientos de las rentas públicas en los cinco años anteriores á la restauracion y en los cinco posteriores; y la comparacion no ha sido esa; la comparacion ha sido entre el producto de las rentas públicas de 1874-75 con el producto de las rentas públicas de 1879-80. Lo que hay es que si bien el tanto por ciento del aumento no responde sino á la comparacion de esos dos años, para demostrar el crecimiento constante de las rentas leí tambien la cifra de los años intermedios.

Y aprovecho este momento para decir una cosa: tan poca atencion prestó el Sr. Gonzalez á esta parte de mi discurso, ó la oyó con tan poca tranquilidad de espíritu, que ha afirmado hoy que yo leí las cifras de los rendimientos de las rentas públicas de los cinco años anteriores á la restauracion. Yo leí el rendimiento de las rentas públicas de 1874-75; lo que hay es que no habiendo podido corregir mi discurso y habiendo entregado para su insercion los datos, como venian en aquella forma, á pesar de que yo no tomé del estado sino una parte, se han publicado completos en el *Extracto* y ha podido aparecer que yo he leido cifras que realmente no he citado. No me pesa sin embargo su publicacion.

Otro error del Sr. Gonzalez. Esas cifras, ha dicho esta tarde, representan no solo el rendimiento en cada ejercicio, sino que representan además las resultas de los ejercicios anteriores. No es exacto. El Sr. Gonzalez debe saber y sabe sin duda que las resultas de presupuestos anteriores tienen una aplicacion separada en la liquidacion de cada ejercicio, y yo no traje aquí las resultas, las separé, y sépase bien y quede sentado que expuse solo los rendimientos de cada renta en los diez y ocho meses del ejercicio de cada presupuesto. Pero decia el Sr. Gonzalez, y lo decia partiendo del dato inexacto que acabo de rechazar: ¿cómo habian de producir las rentas públicas lo que produjeron luego; cómo habian de lucir con grandes cifras en la cuenta de las rentas públicas de nuestra Pátria, si estaban desguarnecidas las costas y las fronteras? Pero yo pregunto á su señoría: ¿cuáles son las causas de que disminuyan las rentas públicas? ¿Por qué padecen ó decaen las recaudaciones de la renta de aduanas y de la renta de tabacos? Pues porque se desguarnecen las costas y las fronteras, porque los carabineros se emplean en otras atenciones.

Su señoría padece ofuscaciones extrañas discutiendo estas cosas. Yo no he sostenido que el aumento de las rentas sea obra de ningun mago ni de ninguna hada, ni secreto de ninguna alquimia, ni prodigio de ningun talisman misterioso: las rentas crecen porque hay órden y paz, y ese es el deber de los Gobiernos, asegurar la paz y el órden. ¿Ha dicho algo nuevo S. S. con decir que no se recaudaba la renta de aduanas ni la de tabacos porque estaban desguarnecidas las fronteras y las costas? Pues estamos conformes; no se recaudaba por eso; no era otra mi contestacion.

Pero no es esto solo, y me importa, porque este es el objeto de mi rectificacion, restablecer el cargo. Yo

no traje esa comparacion espontáneamente; yo la traje como respuesta al cargo de S. S.; yo la traje porque S. S. habia afirmado en su discurso que la única renta en progreso era la de aduanas, y me interrumpió cuando empezaba á tratar este punto, diciendo que habian tenido otras rentas algun aumento, pero insignificante, y yo presenté los aumentos que S. S. desconoció, para convencerle.

Al Sr. Gonzalez le parece que la contribucion industrial se ha desarrollado, no porque se haya desarrollado la industria, no porque haya crecido la exportacion en los términos que antes os exponia, no porque la Administracion vigile y fiscalice; por nada de eso: el Sr. Gonzalez cree que se ha desarrollado la contribucion industrial porque oprimimos á los Ayuntamientos, y cree que esa cifra representa solo el esfuerzo ó el sacrificio de los concejales, representa quebrantos de la administracion municipal; en suma, que está arrancada á costa de grandes esfuerzos de los pueblos. ¿No es esto? ¿Que la contribucion industrial encabezada con los Ayuntamientos da más, no porque nos cuidemos de administrarla, sino porque exigimos á los Ayuntamientos, rinda lo que rinda, la cifra de un concierto más ó ménos forzoso? ¿Es este el cargo del Sr. Gonzalez?

Pues, Sres. Diputados, la contribucion industrial no está encabezada. (*El Sr. Gonzalez*: Lo ha estado.) En 17 de Marzo de 1880 se publicó una ley cuyo contexto literal es el siguiente:

«La contribucion industrial y de comercio se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía, caducando por lo tanto en el año económico de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.»

Es decir que la ley de presupuestos de 1877 concedió al Ministro de Hacienda una autorizacion, no para imponer encabezamientos, sino para invitar á un número reducido de poblaciones á que se encabezaran; que la Administracion tardó mucho tiempo en hacer esto, y que cuando lo hizo no le satisfizo el ensayo, y vino á las Córtes á obtener la autorizacion necesaria para romper los encabezamientos; y desde entonces se administra de nuevo directamente esta contribucion; y á través de todo ese tiempo en que la recaudacion aumentó 10 millones de pesetas, puesto que en 1874-75 era de 21 millones y en 1880-81 ha sido de 31; á través, repito, de este tiempo, la contribucion industrial ha estado encabezada en muy pocas ciudades y á voluntad de los Ayuntamientos por tan escaso plazo que no puede haber influido en el resultado de la recaudacion.

Decia el Sr. Gonzalez: «se han puesto los rendimientos del impuesto de consumos en los cinco años en que no los ha habido, enfrente de los rendimientos de ese impuesto durante los cinco años posteriores en que existia el impuesto. ¿Es sério este cargo? preguntaba el Sr. Gonzalez. Lo no sério es esa contestacion, porque yo no he hecho lo que S. S. supuso, ni ¡cómo lo habia de hacer! Repito que no he leido las cifras de la recaudacion anteriores al presupuesto de 1874 á 1875. Y no me arguya S. S., con el *Extracto*, porque ya he explicado en qué consiste eso; pero de todas suertes, haga S. S. la cuenta, y verá que el tanto por ciento del aumento, que es lo que S. S. combate como arrancado de la comparacion, no representa sino la diferencia entre el rendimiento del impuesto en 1874 á 75 y el rendimiento del mismo impuesto en 1879 á 1880.

Me parece, Sres. Diputados, que he contestado de una manera completa y decisiva, aunque sin brillantez, á todos los cargos que el Sr. Gonzalez ha levantado contra la Administracion actual; y sobre todo, y esto es lo que más importaba, que he rebatido cuanto S. S. ha alegado para desautorizar las demostraciones que tuve el honor de presentar desde este sitio al Congreso. No he de decir más. La Cámara está sin duda impaciente por oir al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Dudo en este momento, Sres. Diputados, respecto de cuál es mi verdadero deber enfrente del Sr. Gonzalez. Creyendo que todas las rectificaciones que á mi discurso ha dirigido están muy suficientemente y muy satisfactoriamente contestadas por el Sr. Fernandez Villaverde, inclinaríame yo á creer que debo suprimir la rectificacion: temo por otra parte que le pareciera al Sr. Gonzalez que yo omitía algo que debo hacer si no me levanto á rectificar. Procuraré conciliar ambas cosas, rectificando sí, pero rectificando brevemente.

En resúmen, el Sr. Gonzalez opone una negativa rotunda á las afirmaciones no ménos explícitas que habia tenido yo el honor de hacer. El Sr. Gonzalez niega que haya mejorado nuestro crédito, niega que hayan aumentado nuestras rentas, niega que haya disminuido nuestra deuda.

Acerca del aumento de las rentas, los argumentos del Sr. Gonzalez verdaderamente han sido escasos; á la demostracion numérica de los ingresos obtenidos por todas y cada una de las rentas del Estado ha opuesto el Sr. Gonzalez estas dos simples consideraciones: primera, que no tiene nada de extraño que los consumos hayan producido despues de su restablecimiento más de lo que producian cuando estaban suprimidos; y segunda, que en la contribucion industrial el aumento está debido á la existencia de los encabezamientos con los pueblos. Indudablemente, nada tiene de extraño que el aumento relativo á la contribucion de consumos luzca en los años en que la contribucion se ha cobrado, respecto á aquellos en que no se ha cobrado; pero este no es argumento de ninguna clase para demostrar que cada una de las otras rentas no han subido.

Y en cuanto á la contribucion industrial, adelantándome á contestar á las observaciones que ha apuntado el Sr. Gonzalez, y que ha indicado interrumpiendo al Sr. Villaverde, debo decir, además del recuerdo oportunísimo que trajo el Sr. Villaverde de la ley que suprimió los encabezamientos de los pueblos, que jamás han estado encabezados, ni antes ni despues de esa ley, los pueblos que producen más de las tres cuartas partes de la contribucion industrial; y por lo tanto, que no ya la diferencia de lo que pudiera ser efecto del encabezamiento de algunos pueblos, sino la totalidad de lo que daban los pueblos encabezados, no alcanza ni con mucho al aumento que ha tenido la contribucion industrial. Todos los pueblos de España que estaban encabezados figuran juntos en la estadística de la contribucion industrial por una cantidad mucho menor que el aumento que la contribucion industrial ha obtenido en los últimos seis años. De modo que, tomando no ya la diferencia que quisiera S. S. establecer por efecto de los encabezamientos, sino tomando la contri-

bucion íntegra, su argumento no tendria fuerza ni valor de ninguna clase.

Como respecto de las demás contribuciones S. S. ha guardado silencio, yo tampoco tengo nada que decir.

Voy á ver si acierto á explicarme de modo que me entienda el Sr. Gonzalez, cuando hablo de la disminucion del capital de la deuda. Nosotros hemos venido á decir al Parlamento y al país: es preciso tomar en consideracion el déficit, y al tomar en consideracion el déficit os llamamos la atencion sobre varios hechos; os llamamos la atencion sobre que en la composicion de este déficit, á la cual le damos más importancia que á su cuantía, hay cosas verdaderamente lamentables, como son: la disminucion del pago de los intereses á los acreedores del Estado, el descuento á las clases activas y pasivas, el tanto demasiado elevado de la contribucion territorial, el donativo del clero y algunas otras cosas; pero al lado de todos estos hechos que hacen que el déficit esté compuesto con malos elementos y tenga mayor importancia por estas razones que por su cuantía, al lado de todo esto hay un hecho satisfactorio, y es, que el déficit no aumenta anualmente las deudas, por la razon sencillísima de que el déficit no alcanza cada año á la cuantía del capital de la deuda que se amortiza.

Pondré un ejemplo para ver si así logro que esto sea más claro.

Un particular ha comenzado el año 1880 debiendo 100.000 rs.; ha tenido en ese año 50.000 rs. de ingreso y 70.000 de gastos; ó lo que es lo mismo, el déficit de ese particular en ese año son 20.000 rs. Empezó debiendo 100.000; por consiguiente, al concluir ese año en que ha tenido un déficit de 20.000 rs., si no ha amortizado ninguna parte de la deuda de 100.000 rs. que tenia contraida, deberá 120.000. Pero si de los 70.000 que ha gastado ha invertido 40.000 en amortizar una parte de los 100.000 que debia, al finalizar el año deberá solo 80.000.

Pues bien; nosotros decimos lo siguiente: dedicamos anualmente, ó por mejor decir, dedicamos en el año actual, porque el año que viene habrá que dedicar más en cumplimiento de las leyes, 127 millones de pesetas á amortizar capital de toda clase de deudas; y como el déficit no alcanza esta cantidad, al concluir el año debemos ménos que al empezar.

Y ya que estoy hablando de la deuda, diré que no entiendo de qué manera el Sr. Gonzalez puede suponer que hay todavía oscuridades en las declaraciones que he tenido la honra de hacer ayer, y responderé de paso á sus alusiones respecto de las oscilaciones que los valores públicos pueden haber tenido en el mercado.

A mí, en efecto, me es satisfactorio todo lo que redunda en mejora del crédito del país; yo creo, como el Sr. Gonzalez, que en las oscilaciones que en el mercado tengan los valores públicos será siempre prudente y discreto distinguir que hay alzas que son el resultado de la mayor confianza inspirada por los Gobiernos y del desarrollo natural del crédito del Estado; y hay otras alzas que están únicamente forzadas por jugadas que hacen los que especulan sobre los fondos del Estado. Para mí serán siempre satisfactorias las primeras alzas; respecto de las segundas, yo no tengo para qué ocuparme de ellas. Si todos hubieran tenido presente este criterio prudente que nos ha traido el Sr. Gonzalez esta tarde, acaso hubieran acertado más á juzgar esas oscilaciones de la Bolsa de Madrid en Octubre anterior, á las cuales hoy por segunda vez se ha referido S. S. Aquellos periodistas de la oposicion que se reian de que los periódicos ministeriales hubieran dicho que el alza anterior era producto de la mayor confianza que inspiraba el Gobierno y que los movimientos violentos de la Bolsa de Octubre no tenian nada que ver con esto, y creian encontrar en contradiccion á los periódicos ministeriales que yo no sé si en efecto decian eso, no conocian bien el asunto. Y si los periódicos ministeriales no lo decian, lo digo yo, que en este momento importa más para este debate. El alza de los valores, que desde 1.° de Enero del año pasado los habia elevado desde 15 hasta 20 por 100, era indudablemente un alza natural, no forzada: el alza que elevó ese mismo 3 por 100 en muy pocos dias desde 20 á 23, era un alza violenta, y el que no perciba bien la diferencia que hay entre aquellas dos alzas, entiendo yo que hará bien en dedicar su talento á otra clase de estudios, porque no le llama Dios por el camino del exámen crítico de las operaciones bursátiles.

Pero los que despues de planteada la jugada violenta de Octubre (adviertan bien esto los Sres. Diputados), los que despues de planteada la jugada en la Bolsa pedian un dia y otro dia al Ministro de Hacienda que se ratificara ó que rectificara por medio de sueltos anónimos en los periódicos, ó por medio de conversaciones con los que fueran á preguntarle á las dos de la tarde en dia de trabajo, las declaraciones solemnes que habia hecho en el Parlamento, no sabian lo que pedian. (*El Sr. Gonzalez*: Sepamos quiénes eran, para que dediquen su talento á otra cosa.) Todos ó casi todos los periódicos de oposicion, de los cuales se ha hecho aquí eco el Sr. Gonzalez cuando ha venido á exigir al Ministro de Hacienda una responsabilidad en la catástrofe de la Bolsa en el mes de Octubre. (*El Sr. Gonzalez*: Yo no he exigido á S. S. ninguna responsabilidad.) Su señoría ha usado palabras que no pueden tener otra tendencia que la de hacer una censura del Ministro de Hacienda en el mes de Octubre.

Yo habia dicho lo que tenia que decir, y en donde debia decirlo, que era en el Parlamento. Yo habia manifestado que fuera del Parlamento no diria nada sobre esta cuestion; yo he contestado á las preguntas que me ha hecho el primer Sr. Diputado que se ha servido preguntarme, que ha sido el Sr. Gonzalez, y al contestarle no tenia nada que hacer ni más claro, ni más terminante, ni más explícito, que referirme á lo que habia dicho en la legislatura anterior. Y con esto dejo contestadas todas las cuestiones posibles respecto de los valores que hayan tenido movimiento en otras épocas y respecto de los valores que tienen movimiento en estos instantes. El cumplimiento exacto y estricto de los compromisos contraidos con los acreedores, la seguridad absoluta de que desde 1.° de Enero de 1882 se cumplirá todo lo establecido, como se ha cumplido hasta ahora, y la declaracion de que sin perjuicio del cumplimiento estricto, del cumplimiento exacto de todos los compromisos que las leyes han consignado, el Gobierno no rechazará en las fórmulas que la ley de 1876 tiene establecidas, las modificaciones que puedan hacerse por comun acuerdo y por comun interés.

Si esto satisface á los acreedores, sea en buen hora; si la declaracion de que el Gobierno cumplirá, si la declaracion de que el Gobierno no tiene otra cosa que hacer más que atenerse á sus declaraciones anteriores y á los preceptos de la ley, es apreciada por los acreedores del Estado como una muestra y una prueba de

formalidad, de seriedad, de garantía en el cumplimiento estricto de las leyes, sea enhorabuena.

Yo, despues de las explicaciones y de las demostraciones del Sr. Fernandez Villaverde, no trataria de ninguna manera de aquella parte del discurso del señor Gonzalez que se referia á la cuantía infinita del crédito que disfrutaba el partido conservador en 1874. Esta misma fórmula del infinito, aplicada á la situacion del crédito en aquellas circunstancias que todos recordarán, me parece á mí que bastaria para que no entráramos en largas explicaciones y en extensos debates sobre un punto con el cual supongo que S. S. trató únicamente de amenizar un poco la aspereza y la aridez de las cuestiones de Hacienda. Pero yo le debo á S. S. una satisfaccion y una explicacion de la interrupcion que me permití hacerle, y que á S. S. le pareció digna de la sonrisa de los señores matemáticos que me estaban escuchando. Prescindo desde luego de que no con sonrisas, sino con manifestaciones de regocijo más ruidosas tendria que ser necesariamente acogida en todas partes la afirmacion de que tenia el Tesoro español más crédito cuando se le vendian las garantías porque no las podia recoger, que cuando el Ministro de Hacienda tiene cerradas las puertas del Tesoro y algunas veces tambien las puertas de su despacho á los que van á ofrecerle operaciones. (*Risas.*)

Permitíme yo, y esto no era una exageracion del espíritu de partido que pudiera dominarme en aquel momento, como á todos alternativamente algunas veces nos domina, sino que me parecia que era la expresion exacta de la idea que correspondia oponer á la que habia enunciado el Sr. Gonzalez, permitíme yo decirle que el factor que representaba el crédito del partido de S. S. en 1874 era el cero; calificacion que á S. S. en aquel momento no le podia ofender, puesto que con las necesidades del debate y para el éxito de una proporcion que nos traia él preparada, decia con una jactancia digna de mejor ocasion, que él y sus amigos en 1874 pagaban cero. Cuando de un papel se dice eso por los que lo han de pagar, cuando se le paga de intereses cero y nada se promete al capital, ese papel no tiene en todo el mundo más que un valor posible, que es cero; no se le puede exigir que valga otra cosa que cero.

En las cotizaciones de los valores públicos en las Bolsas hay que hacer tambien sus diferencias y sus distinciones. Cuando lo que debe pagarse se paga con exactitud, cuando no hay ni temor ni probabilidad ninguna de que se deje de pagar, el tipo de la cotizacion representa el signo del crédito; pero cuando no se paga lo que se debe, y cuando no se promete pagarlo, y cuando se dice jactanciosamente «nosotros pagábamos cero,» entonces el tipo de la cotizacion tiene que representar otra cosa, tiene que representar esperanzas y conjeturas. Por consiguiente, el tipo de 12 á que estaba en Diciembre de 1874 el consolidado en España, representaba únicamente la probabilidad, la esperanza de que viniera otra situacion que pagara de otro modo; y entienda S. S. que este argumento le facilita una grandísima réplica con la cual me va á confundir. Su señoría me puede decir (y á mayores temeridades se ha atrevido en este debate) que si el 12 en Diciembre del 74 no era otra cosa que la expresion de la esperanza de que nosotros sustituyéramos á aquella situacion, el 22 de hoy puede ser muy bien la esperanza de que SS. SS. nos sustituyan á nosotros.

Pero entre tanto los hechos son estos: que los treses en una marcha rápida, vertiginosa que llevaban desde 54 á cero, estaban en 12; porque tampoco los precios se pierden de repente. Los treses habian estado á 54 y despues habian bajado á 32, tipo á que los encontró cuando subió por primera vez á ser Ministro el jefe indiscutible del partido constitucional; y desde 32 bajaban rápidamente á cero, y ya les faltaba muy poco para llegar al límite de la carrera puesto que estaban en 12; y en cambio, despues han tomado otro camino que les lleva desde el 12 que empezaron á subir en aquella fecha, hasta un tipo que en este momento no es fácil determinar, pero que sin violencia ninguna, dada la comparacion de los otros valores, puede asegurarse que cuando se vuelva al complemento del pago del interés al 3 por 100, ha de ser un tipo desconocido en nuestra historia financiera. Por esta razon, con estos antecedentes, y sobre todo delante de la jactanciosa afirmacion del Sr. Gonzalez, que algo inexactamente decia que entonces no devengaban ni cobraban nada sino cero, enfrente de esto yo me atreví á interrumpirle diciéndole: si quereis rectificar la cuenta que ha hecho el Sr. Villaverde, tened entendido que el factor de vuestro crédito era cero. ¿Cómo estaba hecha la cuenta del Sr. Villaverde? El Sr. Villaverde no habia hecho proporcion de ninguna clase; el Sr. Villaverde habia dicho: los treses que devengan y cobran 1, están á 21; pues estos treses, si en vez de 1 cobraran 3, estarian á tres veces 21. ¿Cuáles son los dos factores de esta operacion? El tipo de cotizacion actual y el tipo definitivo nuestro, el tipo del porvenir: haga la cuenta S. S. para el año 74 por lo que he dicho antes; coja el tipo de cotizacion que era 12, y multiplíquelo por el tipo del porvenir que tenia entonces, por el tipo de ese signo de crédito que antes he explicado, multiplíquelo por cero, y verá lo que resulta. Si quiere dar á esto forma de proporcion, si de lo que se trata es de hacer una proporcion, hágala S. S. y diga: 1 que hoy devenga, ó 3 que se paga, me es exactamente igual, 1 que devenga el consolidado, ó 3 que hoy se paga el consolidado es á 22 á que se cotiza, como cero que era lo que se pagaba y lo que se prometia en Diciembre de 1874, es á x, y entregue esa proporcion á cualquiera de los ingenieros ó de los matemáticos á cuya autoridad acudia ayer el Sr. Gonzalez para que le digan cuál es el valor de esa x. (*El Sr. Sagasta*: Está mal planteada.)

Advierto al Sr. Sagasta... (*El Sr Sagasta*: Esta mal planteada: á pesar de que S. S. es un gran hacendista, es un mal matemático.)

Lo que yo soy, Sr. Sagasta, es un hombre muy poco á propósito para doblar mi cabeza delante de argumentos de autoridad. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*) Lo que yo necesito es que se me dén razones ó se me dén números; porque cuando yo tengo la evidencia de que dos y dos son cuatro, no me bastan calificaciones como la que S. S. me dirige en este momento, que despues de todo, es bien ténue y bien leve, comparada con aquellas que dirigió al Presidente del Consejo de Ministros cuando este banco estaba ocupado por el Ministerio presidido por el general Martinez Campos. (*Muy bien.*)

Entienda el Sr. Sagasta que yo no vengo aquí á traer las discusiones á este terreno y en esta forma, sino que me las he encontrado; que yo en este momento estaba explicando y justificando mi intervencion en el debate de ayer con aquella interrupcion que dirigí al Sr. Gonzalez; y S. S. está en su perfecto derecho creyendo que el signo de crédito del partido constitucio-

nal en 1874 era el infinito positivo, que por primera vez ha venido á ser fórmula de estas cosas en debates solemnes del Parlamento; pero yo estoy en mi perfecto derecho creyendo que el infinito negativo era la verdadera fórmula del crédito cuando no se pagaban los intereses y cuando no se pagaba el capital, y que por lo tanto, cuando el Sr. Villaverde decia «tomemos el tipo de la cotizacion de hoy y multipliquémosle por el interés del porvenir,» yo estaba en mi perfecto derecho diciendo: si quereis aplicar esta misma operacion á Diciembre de 1874, coged el tipo de la cotizacion de entonces y multiplicadlo por cero, que es, en mi concepto, el tipo que le correspondia entonces al porvenir que, dadas aquellas circunstancias, tenian las rentas.

Pero apartando el debate de este terreno y trayéndolo á otro que en mi concepto es más sério, ¿qué es lo que pretende el Sr. Gonzalez? ¿Pretende negar que los títulos, que están hoy á 22, subirian si les pagáramos 3 en vez de 1? ¿Es esto lo que pretende negar? (*El Sr. Gonzalez*: No.) Pues si no niega esto, S. S. podrá rectificar la cuenta del Sr. Fernandez Villaverde, S. S. podrá oponer otra teoría, S. S. podrá, en vez de multiplicar por 3, multiplicar por otra cantidad; pero es menester presentar otra teoría y no venir con juegos sobre el infinito positivo y el infinito negativo, que realmente no son sérios. (*El Sr. Gonzalez*: ¡Si lo he venido combatiendo durante cinco años! Yo he tenido que apelar á un argumento *ad absurdum.*)

Y despues de todo, Sres. Diputados, ¿cómo ha podido ocultársele al Sr. Gonzalez una verdad innegable, y es, que en vez de tratar de probarnos aquí que el partido constitucional en Diciembre de 1874 tenia crédito, lo que necesita probarnos para justificar á su partido es que no lo tenia? Si tenia crédito, si tenia quien le diera dinero abundante y barato, ¿por qué dejaba vender las garantías? Pues acaso la falta de crédito que indudablemente tenia por una série de sucesos que realmente no eran imputables á una Administracion de siete meses, ¿no es precisamente su excusa necesaria, su justificacion ineludible? El Sr. Gonzalez se ha atrevido á decir que los treses no sirven ni para tomar dinero dándolos en garantía, en lo cual tambien ha cometido una inexactitud, olvidándose de que tambien nosotros hemos dado títulos en garantía. (*El Sr. Gonzalez*: Ya lo creo.) Pero hay dos diferencias, á saber: que los que nosotros hemos dado no se han vendido, y que además nosotros hemos recogido los que nosotros hemos dado y los que vosotros habíais dado.

Diéronse en efecto títulos en garantía por el señor D. Pedro Salaverría en aquel período de año y medio, del cual en son de burla se ha atrevido á hablar aquí ayer tarde el Sr. Gonzalez, período que es el más brillante que puede presentar ningun Ministro de Hacienda en ningun país del mundo. (*El Sr. Gonzalez*: Igual al nuestro de 1874; ni más ni ménos.—*El Sr. Fernandez Villaverde*: Ya lo veremos, ya lo compararemos.) Cuando se escriba críticamente y sin pasion de partido la historia financiera de España, la historia discutirá y se dividirá acaso en pareceres sobre la obra del Sr. D. Pedro Salaverría consignada en el presupuesto de 1876 y en el arreglo de la deuda; pero respecto del período de Enero de 1875 á 1.° de Julio de 1876, la historia muy incompletamente informada, porque nadie, aunque hubiera podido ser testigo, como lo fuí yo que tuve la honra de ser testigo íntimo, podrá explicarse bien las pesadumbres y los dolores que causaron el desastre de la primera inteligencia económica del país: la historia jamás podrá comprender cuál es el estado en que el señor D. Pedro Salaverría se encontró la Hacienda de España.

Y tengo tambien que rechazar otra calificacion que el Sr. Gonzalez hizo de un indivíduo que ha sido mi inmediato predecesor en el Ministerio de Hacienda, si bien refiriéndose á actos anteriores á la revolucion de Setiembre. Si la gestion económica de los últimos Gobiernos anteriores á la revolucion de 1868 pudo contribuir á aquella catástrofe, recordad bien, señores, en qué pudo eso consistir.

Para disminuir los déficits de los presupuestos se han dividido algunas veces los dictámenes de los hombres, creyendo unos que conviene rebajar los gastos, y sosteniendo otros que es preferible robustecer los ingresos. Aquellos Gobiernos entendieron que debian levantar la bandera de las economías, separándose en esto completamente de la doctrina que yo aquí vengo sosteniendo, con arreglo á la cual os he anunciado muchas veces que si hubiera de haber nuevas catástrofes para la Hacienda, no habia de ser por culpa del presupuesto de gastos, sino únicamente por deficiencia del de ingresos. Pero de todas maneras, cualquiera de los dos métodos puede ser discutido, y cualquiera de los dos sistemas resulta más razonable que aquel que se siguió inmediatamente despues, que consistió en aumentar el presupuesto de gastos y en destrozar el presupuesto de ingresos. Cualquiera de los dos sistemas que se siga, como sea un sistema de órden, será mejor que aquel sistema, mejor dicho, aquella falta de sistema que no tiene otra fórmula posible que la anarquía.

Insistia mucho y ha vuelto á insistir el Sr. Gonzalez en la consideracion de que el partido constitucional no estuvo entonces en el poder sino siete meses. Precisamente este es mi argumento de ayer contra vosotros. Lo que yo creo muy difícil es que el organismo de vuestro partido tenga vida para vivir en ninguna ocasion más de siete meses. El organismo de vuestro partido, con vuestras ideas, con vuestros procedimientos, con vuestras condescendencias, con vuestras debilidades y tambien con vuestras energías, no puede resistir sino un período de siete meses; y esos obtenidos á costa de tener cerrada la tribuna y suprimida toda libertad. Lo que todavía no podeis probar con ningun ejemplo histórico, es que vuestro organismo político tenga vida para más de siete meses, y de todas maneras, y con esto concluyo, entre vosotros y nosotros resulta evidentemente esta diferencia: que nosotros hemos podido vivir seis años con la tribuna abierta y armonizando con la mayor suma de libertad la mayor suma de órden que se ha conocido en este país en lo que va de siglo (*Protestas en los bancos de la minoría. Aplausos en los de la mayoría*), y vosotros no pudísteis vivir (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Sí, sí.—*Otros Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.—*El Sr. Presidente agita la campanilla*), no pudísteis vivir sino siete meses con el mínimun de órden y el mínimun de libertad. (*Nuevos aplausos é interrupciones.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): ¡Cuánta y cuán fecunda enseñanza vamos á sacar en este debate con el Sr. Ministro de Hacienda! ¡Cuánta y cuán fecunda conviccion! Ayer nos hemos convencido de que debemos ménos mientras mayores son nuestros déficits; ahora acabamos de convencernos de que el alejamiento

del poder del partido liberal en todo el período en que rige en España el sistema representativo, depende de su organizacion, que no le permite ejercer el poder más de siete meses. Como ya estábamos convencidos y además resignados, como he dicho á S. S. en una interrupcion, no nos aflige el pronóstico. Siete meses, ó lo que S. S. quiera; estamos bien convencidos de que está muy lejos la prueba.

Es una cosa muy rara la que aquí sucede: llevamos tres dias discutiendo, y el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Villaverde no han desarrollado otro tema que la comparacion de la situacion actual con la de 1874. En esto ha estribado toda la defensa de su administracion; y cuando yo les digo que la situacion de 1874 era perfectamente idéntica á la de 1875, entonces el Sr. Ministro se enardece como si yo hubiera proferido alguna injuria contra el Sr. Ministro de Hacienda de 1875, hace su apología y nos acusa de detractores de aquella reputacion financiera, para mí justísima.

¿Cómo quiere S. S. que yo censure el que D. Pedro Salaverría tuviera que hacer en 1875 exactamente lo mismo que hacia el Sr. Camacho en 1874 en punto á operaciones del Tesoro? ¿Cómo ha de censurarle quien os contesta precisamente que el Sr. Camacho no podia hacer otra cosa? La situacion era idéntica; el Sr. Salaverría lo confesó aquí con una nobleza que le honra grandemente. Él dijo aquí que los apuros del Tesoro le habian obligado alguna vez, de renovacion en renovacion, á devolver por un préstamo cinco veces el capital. ¿Por ventura, cuando hacia esta noble confesion, decia algo que no sea digno de poderse recordar? Entonces, ¿á qué viene el estar hablando á todas horas de operaciones del Tesoro en que se daban treses que podian llegar á venderse?

El estado de la Hacienda en 1875 era tan apurado y tan malo como en 1874. Pero ya que en este terreno entrais, os diré que reconociéndolo yo, creo que tengo derecho á que reconozcais que al fin el Sr. Salaverría se encontró con un presupuesto organizado y con nuevos impuestos planteados, mientras que el Sr. Echegaray y el Sr. Camacho en 1874 se encontraron sin presupuesto, sin tributos de ninguna especie, sin resguardo en las costas ni en las fronteras, con Cartagena sitiada, con nuestras fragatas en poder de los extranjeros y con una situacion en que era imposible administrar. Por consiguiente, ¿á qué entramos en este género de comparaciones? No soy yo, es S. S. que no ha tenido otro tema en todo su discurso que la comparacion del estado actual con el del año de 1874. Es que los Sres. Diputados no han oido otra fecha, y deben tenerla bien impresa en sus oidos, que la de 1874.

Parece, Sres. Diputados, que se excita la fibra más delicada en el ánimo del Sr. Ministro de Hacienda cuando hablamos del déficit, y su imaginacion se desborda con palabras que á mí me tienen cada vez más confundido, porque conozco con intimidad al Sr. Ministro de Hacienda y le consideraba incapaz de estos arranques de carácter. Ayer puso por fin de su discurso, como la flor que habia de coronar este ramillete, un apóstrofe en que nos dijo que no solo no éramos capaces de imaginar las soluciones económicas de S. S., sino ni siquiera de comprenderlas despues de plantearlas *(El señor Ministro de Hacienda*: No es eso; no ha entendido S. S. ni eso tampoco), y hoy nos ha dicho S. S. que si no comprendiese que en el precio de cotizacion de los valores públicos hay que considerar dos conceptos, el de la renta y el de la confianza ó la esperanza que para el porvenir ofrece, debemos aplicar nuestro entendimiento á otra clase de cuestiones. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Antes lo decia apoyando lo que S. S. habia afirmado.) Entiendo que S. S. va á concluir por convencerme, y si sigue con las demostraciones matemáticas que hoy ha planteado, yo le prometo á S. S. solemnemente que abandono ese terreno y que voy á consagrar mi poquísima inteligencia á otras cuestiones.

¿Pero somos nosotros quienes hablan del déficit? ¿Por qué le ofende á S. S. que hablemos tanto del déficit las oposiciones? ¿Pues no tiene dentro de la mayoría quien habla del déficit mucho más que nosotros? ¿Pues no ha leido S. S. en un folleto reciente, escrito por un Diputado de la mayoría, que el déficit crece en una proporcion aterradora y que se representaba por lo ménos por 100 millones de pesetas anuales, contra todas las demostraciones ariméticas del Sr. Villaverde? ¿Pues no ha leido S. S., escrito por un Diputado de la mayoría, que es imposible continuar de esta manera, que las cargas de las deudas del Tesoro son ya insoportables, y que si no se cambia de sistema y se viene al arreglo que propone en ese mismo folleto, estais llevando á la Hacienda á la perdicion? ¿Por qué incomodarse con nosotros? Empiece S. S. por acallar las inquietudes de sus amigos y cuando lo haya conseguido, y cuando les haya convencido de que con efecto el déficit no es imponente, de que con efecto las deudas disminuyen á pesar de que tiene mayor gravámen por amortizacion é intereses, y de que con efecto vamos prosperando de tal manera en la cuestion de ingresos, que no tenemos nada de qué temer, entonces, y cuando no tenga dentro de casa con quién contender en esta cuestion, yo le suplico mucho que lo haga con nosotros, pero sin irritarse tanto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Una palabra para concluir este debate, puesto que el señor Gonzalez ha limitado tambien á pocas frases su rectificacion.

No es exacto que nosotros espontáneamente hayamos traido comparaciones que declaro que á mí me repugnan, en las que no entro sino á disgusto, comparaciones entre el período financiero de la Restauracion y el que existia en Diciembre de 1874. Nosotros, dando cuenta lealmente al Parlamento y al país de la situacion en que creemos está la Hacienda, hemos creido que debíamos decir que ha mejorado.

En el discurso de la Corona hemos puesto en labios de S. M. unas palabras que no sé por qué han ofendido al Sr. Gonzalez. Nosotros hemos dicho sencillamente; ved cómo estábamos y cómo estamos ahora. ¿En qué ofende esto al partido constitucional ni al Sr. Gonzalez? Nosotros hemos venido aquí sencillamente con estas afirmaciones: ha mejorado el crédito, han aumentado las rentas, ha disminuido la deuda, estamos mejor, está más desahogado el Tesoro. El Sr. Gonzalez, en uso de un derecho que yo respeto, ha tomado el período de la historia financiera del país desde 1.° de Enero de 1875, y se ha empeñado en hacer esta comparacion, á la cual nosotros hemos contestado. Yo llevo aquí seis años tratando las cuestiones de Hacienda y no tengo sobre mi conciencia el más pequeño remordimiento de haber pronunciado una sola frase que tienda á convertir las cuestiones de Hacienda en cuestiones políticas: por el contrario, muchas veces he dejado

de contestar á los ataques que se nos han hecho. Es el Sr. Gonzalez quien se ha empeñado en que discutamos esto; es el Sr. Gonzalez quien luchando contra la evidencia se ha empeñado en que habia más crédito en Diciembre de 1874 que hoy; es el Sr. Gonzalez quien quiere negar que las rentas suben, quien quiere negar que nuestro Tesoro está desahogado, quien quiere negar que nuestra deuda ha disminuido.

Nosotros tambien hemos dicho que hay déficit. ¿Quién ha dicho con más claridad que nosotros que hay un déficit sobre el cual es preciso fijar la atencion? ¿Qué cosa nueva me viene á traer el Sr. Gonzalez con la afirmacion de que un Diputado de la mayoría ha dicho que hay un déficit importante que merece tenerse en cuenta? Yo, desde que soy Ministro de Hacienda, no me he levantado á hablar desde este sitio sin declarar que entiendo que el déficit es la cuestion más grave é importante que hay, no solamente en la Hacienda del país, sino en la política española. Nosotros nos hemos aprovechado nada ménos que del discurso de la Corona para llamar la atencion sobre el déficit. ¿Dónde está la contradiccion entre lo que dice ese Diputado de la mayoría y lo que ha dicho el Gobierno de S. M.?

Y debo dar una explicacion á esa reconvencion un tanto trasnochada y tardía que hace el Sr. Gonzalez refiriéndose á las últimas palabras que tuve la honra de pronunciar aquí el dia de ayer. Si en efecto esas palabras hubieran tenido algo de excesivo, algo de demasiado ágrio, ¿por qué las recibísteis sin protesta, sin reclamacion de ninguna clase? ¿Por qué ha sido precisa una segunda rectificacion del Sr. Gonzalez esta tarde para volver sobre ellas? Yo no he dicho al Sr. Gonzalez que no le considero capaz de comprender lo que nosotros hemos realizado; yo no cometo esa injusticia; lejos de cometerla, dejo pasar sin fijar mucho la vista en ellas algunas injusticias peores que esta que el señor Gonzalez ha cometido conmigo; yo jamás he dicho al Sr. Gonzalez frases tan ágrias, por ejemplo, como aquella en que el Sr. Gonzalez aseguró que yo por amor á la popularidad habia negado á sabiendas la justicia á los presentadores de facturas en las operaciones de la deuda. (*Muestras de negacion por parte del Sr. Gonzalez.*) Su señoría dijo: el Ministro de Hacienda, arrastrado demasiado por el deseo de la popularidad, no ha hecho lo que era justo. Y yo ni siquiera, comprendiendo que eso es una de esas frases que salen ménos felizmente que otras de los labios de S. S., ni siquiera me he hecho cargo de ellas para darles la más pequeña contestacion. No soy capaz en estos debates de decirle á S. S. ni á ningun Diputado que le declaro incapaz de comprender los hechos que han pasado; el sentido de mis palabras de ayer era otro, y era muy claro: el señor Gonzalez decia que en la gestion financiera el Gobierno ha sufrido un fracaso, que él habia profetizado ese fracaso, y como lo habia profetizado, el Gobierno se debe retirar y cederle el puesto. Y á eso yo contestaba, despues de haber tratado de demostrarle que no estábamos delante de un fracaso, sino delante de un evidente hecho; por consiguiente, como yo no reconocia el fracaso, no podia reconocer la realidad de la profecía que lo habia anunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo siento, señores Diputados, tener que insistir sobre estos pequeños detalles, que suelen abundar siempre en discusiones de la índole de la presente; pero me interesa mucho fijar un hecho, me interesa mucho que recordeis quién ha traido aquí al debate la comparacion con el año 74. El discurso de la Corona hablaba de nuestra prosperidad: en mi discurso del primer dia tuve el honor de demostrar como pude que la prosperidad no era real y efectiva: el Sr. Villaverde se tomó aquí la tarea de convencernos de lo contrario, y trató de convencernos tomando como punto de comparacion, lo mismo para demostrar que la deuda no habia disminuido, lo mismo para demostrar que los tributos eran mayores, lo mismo para demostrar que los ingresos habian progresado, que para todas sus demás demostraciones, la época de 1874: á tal punto, señores, que yo recuerdo que cometí la inconveniencia de interrumpirle diciendo «ya está aquí el período de la guerra...»

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Su señoría habia dicho antes: *comparemos*.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo habia dicho: «comparemos, puesto que quereis comparar.» Hice una enumeracion general de lo que habeis hecho en beneficio de la agricultura, de lo que habeis hecho en la administracion de las contribuciones, etc.; pero yo no fijé jamás una sola vez esa fecha; la fecha la ha traido al debate el Sr. Villaverde; las comparaciones numéricas tomando por tipo el año 1874 han sido del Sr. Villaverde, y me interesa que así conste, porque hace que venimos oyendo este argumento dos ó tres años.

En cuanto á eso que el Sr. Ministro de Hacienda ha llamado impropiamente una reconvencion de mi parte, yo no me las permito nunca, y mucho ménos trasnochadas, como dice S. S. No me pareceria trasnochada desde el momento en que S. S. ha reincidido en el dia de hoy en lo mismo que yo lamentaba en su discurso de ayer. Hoy nos ha dicho que apliquemos nuestra capacidad á otra clase de estudios, porque en esos no aprovechamos gran cosa, y ayer nos habia dicho lo de la incapacidad. No era, pues, trasnochada, no mi reconvencion, sino mi queja.

Podré yo haber sido más ó ménos enérgico en mi manera de discutir, pero aseguro á S. S. que no pesa sobre mi conciencia el haber faltado á ninguna conveniencia, ni parlamentaria ni de amistad: esas frases á que S. S. se ha referido están complementadas con una palabra que yo no he pronunciado. Yo no he dicho que S. S. *á sabiendas* haya faltado á la justicia: he dicho lo siguiente: llevado el Sr. Ministro de su celo por reintegrar al Tesoro lo más inmediatamente posible de esa cantidad, queriendo venir á las Cámaras revestido de la popularidad que da el demostrar celo por que los desfalcos sean reintegrados, se ha dejado, en mi concepto, arrebatar de estos dos móviles y ha hecho un ataque al crédito en la forma en que ha resuelto la cuestion.

Esto es lo que yo he dicho á S. S.; no le he acusado de lo que se llama vulgarmente populachería, ni he pensado en semejante cosa; no he hecho más que dar á la Real órden con que S. S. ha resuelto por de pronto la cuestion de las carpetas falsas, una explicacion legítima, una explicacion que, lejos de ser ofensiva para S. S., es honrosa: he dado y he reconocido la explicacion de que S. S. se ha dejado llevar del celo que tiene por que, sean los que fueren los procedimientos, se haga pronto el reintegro que procede en hechos de esa clase.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dos palabras solamente. Me importa decir que no he tomado la iniciativa de las comparaciones, y la prueba está en que yo jamás las he hecho cuando he discutido aquí las cuestiones de Hacienda.

Nosotros habíamos afirmado que la situacion de la Hacienda presenta los siguientes caractéres: desarrollo creciente de las rentas públicas, disminucion de la deuda, mejora del crédito, y el Tesoro tan desahogado como se ha visto rara vez. Enfrente de estas afirmaciones colocó estas negaciones el Sr. Gonzalez: las rentas públicas no han aumentado, la deuda no ha disminuido, el crédito solo mejora por sus hipotecas, la situacion del Tesoro no hay por qué considerarla más desahogada; y despues de haber dicho esto, S. S. añadió: *comparemos*. Tanto es así, que muchos períodos muy elocuentes de su discurso los cerraba repitiendo los dos términos de su tésis: dónde estamos y dónde estábamos.

Para contestar yo necesitaba una fecha como punto de partida. Tenia necesidad de demostrar que los ingresos han aumentado, y tuve que fijarme en el período del mando de los amigos del Sr. Gonzalez, porque discutia con el partido constitucional, en atencion á lo cual huí de referirme á ninguno de los períodos anteriores. A esto se han reducido mis comparaciones, y las he hecho para defender la política que apoyo, para contestar al Sr. Gonzalez. En todas cuantas discusiones suscite S. S., como de seguro las suscitará cuando llegue el momento de examinar los presupuestos, ó antes, ó cuando quiera, en mis amigos y en mí encontrará S. S. constantemente la paz, pero la paz armada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Unicamente para repetir, dando con esto la necesaria satisfaccion al Sr. Gonzalez, que cuando yo antes he dicho que los que no comprendian ciertos hechos económicos debian dedicar su talento á otra clase de estudios, lo hice insistiendo en una idea que S. S. mismo habia expuesto, y despues de hacer constar que lo que yo decia no era otra cosa que la insistencia en lo que S. S. habia dicho.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para retirar mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 17 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Marqués de Muros pregunta al Gobierno si considera como uno de los éxitos alcanzados por su política la desviacion de algunos Diputados de la mayoría y la creacion del nuevo partido titulado partido católico monárquico español.=Alusion personal del Sr. Pidal y Mon (D. Alejandro).=Rectifican ambos señores.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion á la pregunta del Sr. Marqués de Muros.=Rectificacion de este Sr. Diputado.=Pregunta del Sr. Rico acerca de si se ha cumplido el art. 7.° de la ley sobre creacion de una cárcel modelo en Madrid, y pide la remision al Congreso del expediente relativo á este asunto.=El Sr. Ministro de la Gobernacion contesta y ofrece remitir el expediente.=Rectifican ambos señores.=A propuesta del Sr. Alvarez Mariño quedan reproducidas las proposiciones de pension á Doña Adela Moscoso y Doña Angela Iglesias.=Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Dáse lectura del proyecto.=Discurso del Sr. Alonso Martinez, primero en contra.=Del Sr. Danvila, primero en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 15 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Cos-Gayon, Ministro de Hacienda, al hacer en las últimas sesiones una reseña de todos los éxitos que acababa de obtener el partido conservador, ó mejor dicho, el partido moderado, que es en mi concepto el que gobierna á este país hace seis años, el Sr. Cos-Gayon se ha olvidado de señalar como éxito para el Gobierno la actitud reservada con honores de hostilidad del jefe de la mayoría, el Sr. D. Francisco Silvela; el Sr. Cos-Gayon se ha olvidado tambien de señalar como éxito el desprendimiento de la mayoría de Diputados tan importantes como el Sr. Conde de Villanueva de Perales, el Sr. Marin y demás compañeros que vienen á formar un nuevo centro parlamentario; y por último, el Sr. Cos-Gayon ha olvidado señalar como un éxito notorio la separacion completa y absoluta de D. Alejandro Pidal y de sus amigos, que acaban de enarbolar la bandera de un nuevo partido que llaman el partido católico de la Monarquía española. (*El Sr. Pidal, D. Alejandro*: Pido la palabra para una alusion personal.) Concreto, pues, mi pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que indudablemente representa la política de este Gobierno. ¿Considera estos desvíos, considera estas separaciones como éxitos, como resultado de la política imperante del Gobierno de S. M.?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal y Mon (D. Alejandro) tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Verdaderamente, señores Diputados, que es cosa que sorprende ver á un miembro importante de aquella fusion que se elaboró entre las sombras buscando como fundente el silencio sobre su programa, mostrando tanta curiosidad tratándose de Diputados que tenemos una actitud clara y resuelta y que sabemos explicarla con la palabra y con el voto.

Dejando, pues, para otras alusiones que creo han de dirigírseme mi actitud como Diputado, me levanto tan solo á rechazar todas las palabras que el Sr. Marqués de Muros ha pronunciado aludiendo al acto que acaban de realizar muchos católicos españoles que, obedientes á la voz de Su Santidad, obedientes á los consejos de los Prelados, posponen todas sus diferencias políticas del momento ante la obra comun de unirse para defender contra quien quiera que los ataque, los intereses católicos, que son los intereses permanentes de la Nacion española. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: ¿Quiénes son los católicos?) Todos los que quieran adherirse con estas condiciones.

Es tanta la importancia de la alusion que el señor Marqués de Muros me ha dirigido, que me cumple dejar bien consignado aquí, para que no quede lugar á duda y no se crea que somos de los que hacen de la religion máscara de ambiciones políticas ó personales, que esta union no es otra que aquella que, no ya Leon XIII, ese Pontífice insigne que hoy rige y gobierna la Iglesia universal, sino el inmortal Pío IX, aconsejó tantas veces á todos los católicos de Francia, de Italia y de Inglaterra, y del mundo entero: la union católica á la sombra de la Cruz, para dar la batalla á la revolucion.

Y esto fué lo que dijo á los peregrinos españoles cuando fueron á rendirle homenaje. Oid sus palabras:

«*Pío IX á los peregrinos españoles.*—Es verdad que los tiempos que corren son difíciles, como es tambien verdad que los enemigos de la Iglesia son muchos y fuertes por la posicion que ocupan y por los medios de que pueden disponer; pero es verdad asimismo que la union y la concordia entre los muchísimos buenos sería un obstáculo inmenso al progreso de los malvados, que les obligaria finalmente á retroceder.

»Yo me acuerdo de haber hablado, hace pocos años, con un distinguido personaje español, que me describia cómo se hacen en algunos de vuestros pueblos las corridas de toros. Me decia cómo este robusto animal, que nada teme sin embargo en ciertas ocasiones, se arredra y huye despavorido; y es cuando los lidiadores, formando un haz compacto y unido, hombro con hombro y hierro en mano, se le aproximan á paso lento. ¡Oh, queridos hijos! Estemos tambien nosotros acordes y unidos bajo el estandarte de Jesucristo. Veo por aquí algunas banderas, pero la nuestra principal debe ser la Cruz. Con la Cruz en la mano y en el corazon podremos vencer á nuestros enemigos; y estrechamente enlazados, haremos retroceder los toros de la revolucion, aunque sean *Tauri pingues*; la veremos abatida con la ayuda del brazo omnipotente del Señor.» (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

Los Sres. Diputados que se rien de las palabras de Pío IX (*Varios Sres. Diputados*: No, no), ¿son los que preguntaban quiénes eran los católicos que firmaban el mensaje de la union católica?

Este movimiento, pues, Sr. Marqués de Muros, no tiene nada que ver con la política: es la union de los católicos en todo aquello que pueden y deben estar unidos en el suelo de nuestra Pátria, tan calcinado por tantas revoluciones, cuyas cenizas por desgracia no creo que se hayan apagado todavía.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia con que me permite colocar unas breves palabras antes que S. S. se digne contestar.

El Sr. D. Alejandro Pidal, que debia en mi concepto dar las gracias al Diputado del partido liberal que le facilita ocasion de haber expresado ante la Cámara lo que la Cámara acaba de oir, se revuelve contra el antiguo centralista y ha calificado nuestra política y nuestra actitud de silenciosa y de tenebrosa. Me refiero á la política que el centro parlamentario ha ejecutado en la Cámara desde la restauracion acá, ó mejor dicho, hasta el momento que la fusion ha tenido lugar.

Yo debo decir al Sr. D. Alejandro Pidal que la política del centro parlamentario ha sido tan discutida, tan clara, tan diáfana, que no es este el momento de que yo traiga á la memoria de la Cámara todos los argumentos, todas las razones que han justificado la creacion del centro parlamentario en aquella época. Pero dice el Sr. D. Alejandro Pidal que el partido que ha enarbolado la bandera en estos dias no es un partido político, no es un partido que tenga nada que ver con la política; y en efecto, todos los periódicos de la capital, al apreciar el acto político verificado en estos dias por los amigos de S. S., hacen constar con palabras claras, evidentes, lo que significa esta política, y en uno de ellos leo lo siguiente:

«El Sr. Pidal dice, entre otras cosas, que continúa imperando la política maquiavélica de Cánovas, cuyo secreto consiste en la division de todo partido en la anulacion de toda fuerza que no sea la suya propia personal, forzando así á la Nacion.»

Otros periódicos, además de copiar el juicio crítico que les merece á S. S. y sus amigos la situacion actual, barajan en cierto modo las palabras *católicos* y *monárquicos* hasta tal punto, que la opinion pública ha creido ver la declaracion de que S. S. y sus amigos, que todos aquellos indivíduos que no anteponen ante todo la fé católica á todos sus actos no son monárquicos; y por consiguiente, como yo me encuentro en este caso formando parte del partido monárquico-liberal, y como á pesar de ser liberal me creo tan católico como puedan serlo el Sr. Pidal y sus amigos, de aquí mi sorpresa y la necesidad en que me he visto en el dia de hoy de llamar la atencion del Gobierno de S. M. para preguntarle si entre sus éxitos cuenta el que acabo de señalar; y además he tenido la honra de dirigirle esa pregunta con el fin de que el Sr. Pidal nos explicara su pensamiento, no el católico, porque los que aquí nos sentamos somos tan católicos como S. S.; pero necesitaba yo que el Sr. Pidal nos explicara su pensamiento político, y he tenido la desgracia de no haberlo conseguido.

Me atengo, pues, á lo que dicen todos los periódicos acerca de su actiud política y de lo que significa la bandera que S. S. enarbola.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Rechazo por completo toda

confusion entre la primera parte de la alusion personal del Sr. Marqués de Muros y la segunda. Si solo se tratase aquí de mi actitud política, no habria hecho uso de la palabra para contestar en los primeros momentos de la sesion. Vendrá luego la discusion política, y en ella, si me aluden, recogeré y trataré esta cuestion como mejor me sea posible.

Me he levantado en los primeros momentos de la sesion para contestar á la primera parte de la alusion personal y no á la segunda. No se trata de lo que haya escrito en tal ó cual *Revista*, ni de ningun partido político, sino de la union de todos los católicos españoles, que deben y pueden unirse en todo lo que pueden y deben estar unidos para la defensa de los intereses católicos de la Nacion española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): La cortesía me obliga á dar una respuesta á mi amigo el Sr. Marqués de Muros, aunque en realidad la pregunta de S. S. es de aquellas que no están en el espíritu del Reglamento ni obligan al Gobierno á contestarlas. Porque ¿qué le importa al país que el Ministro de la Gobernacion considere éxitos estos ó los otros actos? Mis pensamientos no están sometidos á ser interrogados por los Sres. Diputados.

Pero lo hace el Sr. Marqués de Muros con tan buen propósito, segun dice, que al fin le quiero dar alguna contestacion. Yo considero que no hay ningun silencio significativo ni ningun desvío á que podernos referir; porque la verdad es que hasta ahora no han hablado sino contados Sres. Diputados en la discusion política; pero va á llegar pronto un dia en que han de hablar todos, que, es cuando se verifique la votacion nominal, y entonces se verá los que han hablado y los que se han abstenido de hablar. Hasta entonces, ¿qué contestacion quiere que le dé el Sr. Marqués de Muros? No puedo darle otra sino que la mayoría está tan unida como siempre y que no ha sufrido ni sufrirá desmembracion alguna.

Con relacion al acto político á que ha contestado mi amigo el Sr. Pidal, ya en esto debo decir á S. S. una cosa más terminante, y es, que el Gobierno considera éxito de su política que todos los intereses, que todas las opiniones puedan defenderse con plena libertad, garantizadas por las leyes, y respeta, donde encuentra una opinion, aunque no la comparta, el ejercicio que hagan los partidarios de los derechos políticos que las leyes consignan.

Me parece suficientemente contestado el Sr. Marqués de Muros; pero si aun quiere que amplíe más mi contestacion, diré á S. S. que el desprendimiento de alguno ó algunos individuos de una mayoría no puede solo por ese hecho calificarse de éxito ó de fracaso. Por ejemplo, yo tengo la seguridad que cuando el Sr. Marqués de Muros y sus amigos más inmediatos, sus parientes más cercanos, los antiguos centralistas, se separaron de la mayoría, ellos creyeron que era un fracaso para esta mayoría su separacion. Pues bien; hay muchas opiniones, y la mia es de estas últimas que voy á decir, que creen que aquello fué un éxito de la política de la mayoría; porque si bien se iban algunos Sres. Diputados, los que quedaban tenian más cohesion, más homogeneidad, compartian una sola doctrina, mientras que cuando SS. SS. estaban en nuestro campo no podia haber la union que trae la perfecta identidad de soluciones. Vea S. S. de qué manera tan distinta puede apreciarse aquel acto. Y es que lo que á S. S. le parecia un fracaso para el Gobierno, á éste y á muchos les parece un éxito y un triunfo.

Es más: era un éxito y un triunfo que los hombres más caracterizados de aquel grupo centralista dijeran que habian estado á nuestro lado para hacer la Constitucion y algunas leyes fundamentales, y que esta era la razon que les habia obligado á separarse de nuestro partido; que habian estado unidos hasta el momento en que vinieron á contribuir al éxito de esta política: y este éxito lo consideraban de tanta importancia, que solo por eso rompieron con los hombres del partido constitucional, y una vez verificado el rompimiento, como no tenian nada que hacer, nos dejaron el éxito y ellos se retiraron á sus antiguas tiendas.

Vea, pues, S. S. cómo hay que considerar los hechos.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dice S. S. que ha sido aludido. La Mesa no ha oido alusion de ninguna especie á su señoría.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Sin embargo, Sr. Presidente, creo que hay alusion cuando se habla de lo que hace ó dice una persona, sin nombrar á esa persona.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿A qué acto alude S. S.?

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Señor Presidente, yo interrumpí al Sr. Pidal y fuí aludido... (*El Sr. Pidal*: Yo no he aludido á nadie.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dominguez, en ese caso serian treinta ó cuarenta Sres. Diputados los que tendrian igual derecho.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Ha habido el anatema que el Sr. Pidal ha lanzado especialmente contra mí en cuanto ha dicho: «el que antes me interrumpiera se reirá de las palabras de Su Santidad.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Fueron muchos Sres. Diputados, Sr. Dominguez, y si concedo la palabra á su señoría, voy á tener que concedérsela á 20 ó 30, lo cual no es posible, como S. S. mismo comprenderá.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: No es necesario, Sr. Presidente, y me conformo, ya que S. S. no me concede hacer uso de la palabra, con tal que conste mi protesta y la de la Cámara entera contra las palabras del Sr. Pidal. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No ha pedido la palabra el Sr. Marqués de Muros?

El Sr. Marqués de **MUROS**: Estando ya en el salon el Sr. Alonso Martinez, é impaciente la Cámara por oir su elocuente voz, renuncio á hacer uso de la palabra, tanto más cuanto que el Sr. Pidal aplaza para la discusion política todas las explicaciones que cree conveniente dar con motivo de su nueva actitud.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Querria, Sr. Presidente, haber dirigido de una sola vez todas las preguntas y haber hecho todos los ruegos que necesitaba hacer en esta temporada al Gobierno de S. M.; pero como para poderlo hacer con algun éxito seria necesario que estuvieran aquí todos los Sres. Ministros, y como en su inmensa mayoría brillan por su ausencia del banco ministerial, habré de concretarme en este momento á hacer una pregun-

ta á mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, rogándole que me dé una contestacion algo satisfactoria, porque deseoso, en cuanto me sea posible, de evitar el tener que molestaros, no quisiera ni aun tener que anunciar una interpelacion, reservándome sin embargo, si entraran algunos otros Sres. Ministros de aquellos á quienes pensaba dirigir preguntas y hacer ruegos, volver á hacer uso de la palabra, con la benevolencia de la Cámara y la del Sr. Presidente, si pudiera hacerlo antes de haber entrado en la órden del dia.

En la *Gaceta* del 3 de Agosto próximo pasado se publicó un decreto relativo á la cárcel-modelo de Madrid, que se halla en construccion, en el cual, despues de un preámbulo de dos líneas, donde el Gobierno afirma que ha llegado el caso previsto en el art. 7.° de la ley de 1876 que previniera la construccion de aquel edificio, se acuerda una nueva distribucion ó derrama entre las provincias interesadas, mejor dicho, castigadas en esa ley, y el Ayuntamiento de Madrid, derrama que consiste en casi el 50 por 100 del importe total calculado de las obras de la dichosa cárcel. Es decir, Sres. Diputados, que empieza ese decreto (y no quiero negarlo, porque no me atrevo á negar cuando no tengo motivo bastante para ello; pero no me atrevo á creerlo, porque podia tener motivo para dudar), empieza ese decreto confesando que aquellos célebres planos, que aquellos grandes trabajos, que aquellos magníficos presupuestos que tanto encomiaban cuando discutimos este asunto el Sr. Ministro de la Gobernacion y el señor director de establecimientos penales de aquella época, estaban equivocados nada ménos que en el 50 por 100, porque de estar equivocados en menor cantidad era materialmente imposible que ahora se viniera á exigir á esas desgraciadas provincias que contribuyen con sus fondos á una obra que no les ha de ser útil ni provechosa, con el 50 por 100 más del presupuesto para esa obra.

¿Está seguro el Sr. Ministro de la Gobernacion de que efectivamente ha llegado el caso previsto en el artículo 7.°, por haberse cumplido todos, absolutamente todos los requisitos que la ley exigia, para que se repartiera esa cantidad?

De todas maneras, y aun en el caso de que S. S. conteste en el acto, yo le agradeceré traiga á la Cámara el expediente que motivó ese Real decreto, pero el expediente completo, para que en su dia pueda usar del derecho que el Reglamento me concede para tratar de esta cuestion, si es que conviene á los intereses del país y á los de la provincia que tengo la honra de representar el que se trate de ella.

Espero, pues, la contestacion del Sr. Ministro, y en vista de ella veré lo que tengo que hacer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): La contestacion mia es tan categórica como va á oir el Sr. Rico. Aquel decreto se ajusta perfectamente á lo dispuesto en la ley para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid, y le remitiré el expediente para que lo examine y haga uso de su derecho en los términos que crea conveniente.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: La creencia de S. S. no me extraña, porque despues de haber puesto su firma al pié de la de S. M. el Rey, no habia de decir otra cosa; sin embargo, permítame S. S. que le diga que no abrigo una creencia tan absoluta, y por tanto, le agradeceré que cuanto antes traiga ese expediente; y bueno seria tambien que al lado de él vinieran algunos antecedentes, por ejemplo, los relativos á todos los gastos verificados para la construccion de la cárcel, que no sean hijos de la contrata; es decir, todos los gastos que se hayan hecho por administracion, gastos necesarios para dar preparado el terreno, el local, el sitio de emplazamiento, al contratista; á cuánto ascienden éstos, que es posible ya que los tenga sumados; de qué fondos se han pagado, con expresion de los capítulos y artículos del presupuesto. Despues que esté el expediente en la Cámara, yo me ocuparé de esta cuestion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Remitiré la ampliacion de expediente que quiere el Sr. Rico, porque mi mayor pesar seria que S. S. no estuviera bien enterado y que no tuviera á la mano todos los antecedentes que necesite para discutir sobre ese ó sobre cualquier otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Para reproducir las dos proposiciones de pension en favor de Doña Adela Moscoso y Doña Angela Iglesias, que fueron apoyadas en la anterior legislatura.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Quedan reproducidas. (*Véase la primera proposicion de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 11, *que es el de esta sesion, y la segunda en el* Apéndice segundo *al mismo.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número* 4, *sesion del* 8 *del actual;* Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 6, *sesion del* 11 *de idem;* Diario *núm.* 7, *sesion del* 12 *de idem;* Diario *núm.* 8, *sesion del* 13 *de idem;* Diario *núm.* 9, *sesion del* 14 *de idem, y* Diario *núm.* 10, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, sentiria en el alma que el anuncio de mi discurso hubiera despertado la espectacion de algunos, que siempre serán pocos, porque estoy seguro de defraudarla. En nuestro deseo de abreviar los debates del mensaje, nos hemos repartido, no solo los turnos, sino las cuestiones que hemos de tratar, y mis amigos me han dispensado la honra de designarme para examinar y discutir el Real decreto de 22 de Agosto último, por el cual se privó, sin razon y sin derecho, á S. A. R. la Infanta Doña María de las Mercedes de la alta dignidad de Princesa de Astúrias. Desde un principió abrigué el temor de que esta cuestion no despertara ya grande interés ni apasionamiento; y este temor, Sres. Diputa-

dos, se trasformó en evidencia cuando ví con honda pena la actitud de mi digno é ilustre amigo el señor Marqués de Pidal.

Si á un monárquico de pura raza, y por añadidura asturiano, y comisionado además por la Diputacion del principado, le parece cuestion muy subalterna, ya que no del todo indiferente, la alta dignidad del principado de Astúrias, ¿cómo quereis que no califiquen de cuestion baladí y hasta de discusion bizantina la que yo voy á tratar en el dia de hoy, los partidarios de otro régimen que no es la Monarquía, y aquellos para quienes la forma de gobierno no es cosa sustantiva, sino mero accidente en la organizacion del Estado y en la vida de los pueblos? Yo, sin embargo, he de cumplir la mision que mis amigos me han encomendado: que poco importa que quede deslucida la figura del orador, si en cambio queda muy alta la disciplina del partido. Por otra parte, no puedo dispensarme de defender á los que perteneciendo á nuestra comunion en uno y otro Cuerpo Colegislador, y estando designados para representar á las Córtes en el acto de la presentacion del Régio vástago, elevaron una protesta á los Presidentes de las Cámaras, conciliando por tal medio sus convicciones y su deber con los respetos monárquicos.

Voy, pues, á hacerlo, afrontando el riesgo de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuya ausencia deploro, porque al cabo voy á tener que discutir un acto eminentemente personal de S. S., nos califique á mis amigos y á mí de cortesanos y aduladores del Rey. Me importan poco las calificaciones de S. S., teniendo como tengo la conciencia tranquila; pero he de llamar, sí, la atencion del país sobre esta y otras frases, y en general sobre la conducta de este Gobierno, que no tiene ejemplo en los fastos parlamentarios de ningun país regido constitucionalmente y por una Monarquía.

Como si el Trono restaurado estuviera muy sobrado de apoyos; como si en este país no existieran partidos radicales numerosos que han pasado ya por el poder, que tienen gran clientela y que naturalmente se sienten alentados y cobran bríos con el ejemplo de la vecina Francia; como si dentro del mismo partido monárquico no hubiera en este país una division tan profunda, como que muchos de los que militan bajo esta bandera reconocen por jefe al Pretendiente, que representa el absolutismo y la teocracia, y han sostenido ya varias y largas y sangrientas guerras civiles, habiendo puesto en la última 80.000 voluntarios en armas; como si el Trono restaurado tuviera tan hondas raíces que pudiera desafiar impunemente los más recios vendabales, vemos cada dia que los actos, las frases, los discursos, la conducta toda, en fin, de ese Gobierno, no parece sino que tiende á lanzar al campo enemigo á los amantes sinceros de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII.

Solo así se puede comprender que llegue á ponerse en duda hasta la adhesion á la restauracion de los mismos generales que la proclamaron con riesgo evidente de sus personas; solo así puede concebirse que el Gobierno formule preguntas inusitadas y plantee cuestiones pavorosas que ningun Gobierno se atreveria á plantear ni aun en las vísperas de una revolucion; y, por último, como si esto no fuera bastante todavía, además de provocarse aquí por los mismos Ministros discusiones tales, que cualquiera al oirlas diria que se siente ya el golpe de la zapa revolucionaria y que estamos á punto de que se libre una batalla decisiva y final entre el Trono de D. Alfonso y la revolucion; como si eso no bastara, digo, se levanta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y excita á la minoría á que eleve un mensaje al Rey pidiendo la destitucion del Gobierno. ¿Qué objeto puede tener una excitacion semejante? ¿Se busca acaso que esta minoría se coloque en una actitud facciosa enfrente del Trono para quedar el Gobierno sin competidores? Pues qué, ¿al talento y á la experiencia parlamentaria del Sr. Cánovas del Castillo se le puede ocultar que nuestra ley constitutiva no autoriza para dirigir mensaje al Rey más que al Congreso, no á la minoría, y que aun en buenos principios ese supremo derecho debe usarlo el Congreso con grave parsimonia y mesura? Porque, señores, el régimen monárquico representativo es un régimen de ponderacion y de equilibrio, en el cual, si cada uno extremara su derecho, por lo mismo que son tan delicados los resortes de esa máquina, esos resortes saltarian y se romperian, viniendo á producir ó el absolutismo del Rey, ó la tiranía de una Convencion, ó lo que es más probable y más fácil en estos tiempos, la dictadura del Ministerio.

La minoría puede tener el derecho, le tiene en efecto, de proponer un mensaje; pero el Congreso de los Diputados, es decir, solo un Poder público puede entrar en relacion directa con otro Poder público. Alterar esta ley constitutiva (y eso no se le puede ocultar al Sr. Cánovas del Castillo) es lo mismo que llevar la anarquía á los Poderes públicos; y por esto yo pido al Sr. Cánovas (y siento que no esté presente), no ya que sea conservador y mantenga la pureza de las tradiciones conservadoras, sino tan solo que sea hombre de órden y de gobierno, por lo ménos mientras se siente en el banco azul y sea representante ó delegado de la autoridad Real; pues aunque es muy plausible y hasta cristiano arrepentirse, vale mucho más no ejecutar actos que obliguen á tardíos y estériles arrepentimientos.

Y sin más exordio, voy á entrar en el exámen de la cuestion concreta que antes anuncié, sin perjuicio de decir algo sobre otras.

Yo os pido, Sres. Diputados, vuestra benevolencia: despues de todo, la cuestion que voy á tratar, no está completamente despojada de interés; para los amantes de la Monarquía no puede ménos de tenerle, y grande, todo lo que afecta al sucesor inmediato de la Corona; y aun para los mismos partidos radicales, y cabalmente porque están enfrente del Gobierno, siempre tiene interés el demostrar de una manera concluyente que ese Gobierno ha infringido y violado las leyes, y que esa violacion la ha hecho por móviles ignorados, con propósitos desconocidos, con un fin por consiguiente, si alguno tiene, y alguno ha de tener, que no es confesable; por puro lujo de poder y de arbitrariedad.

Señores, ¿es el principado de Astúrias *un mayorazgo*? Porque si es mayorazgo, claro y evidente es que ha de regirse por la legislacion y jurisprudencia vinculares; que ha de estar sometido en sú trasmision á lo dispuesto en las leyes de Toro y al art. 13 de la ley de 1820, restablecida en 1836. Bastaria, por lo tanto, con que fuese un mayorazgo, para que resultara evidente que el decreto de 22 de Agosto último es una infraccion de las leyes, un verdadero atentado.

Pues, señores, que es mayorazgo, no creo que pueda dudarlo nadie; si es ó no mayorazgo, lo ha de decir la fundacion ó escritura de institucion. Pues bien, en la fundacion se dice:

«Que todas las ciudades, villas, aldeas, etc., del principado de Astúrias *sean mayorazgo* para los Príncipes de Castilla ó sucesores en el Trono.»

Añadia D. Juan II, el fundador:

«E yo agora establezco é fago el dicho principado de Astúrias *por mayorazgo.*»

Y el Rey D. Enrique IV, que era el tronco de donde partian todos los llamados á la posesion del principado de Astúrias, dice:

«Las ciudades, villas é lugares, etc., de Astúrias, pertenecen á mí, como fijo primogénito heredero del nuestro Rey é Señor, *é los tenia y tengo y he de tener por título de mayorazgo.*»

Las palabras de la fundacion, Sres. Diputados, se han de entender lisa y llanamente como suenan; porque si es un dogma jurídico, aun tratándose de un testamento ó contrato otorgados por un simple labriego que no está obligado á conocer el habla de Cervantes; si es, digo, un dogma jurídico que en la interpretacion de todo documento nos hemos de atener á su tenor literal, ¿es que el Sr. Cánovas tiene la pretension de enseñar á los grandes jurisconsultos que florecieron en los reinados de D. Juan II, D. Enrique IV y los Reyes Católicos, lo que era la institucion jurídica de los mayorazgos?

Señores, el mayorazgo era por entonces muy conocido y estaba difundido por toda España. Yo no quiero recordar que el célebre Cambronero supone ó dice en un libro que publicó, que en la casa de Sotomayor habia visto dos fundaciones que se remontaban al siglo X. Los escritores más sensatos y prudentes suponen que el mayorazgo se difundió por toda España desde la publicacion de las leyes de Partida hasta el año 1275.

Y sobre todo, para no traer citas que os molestarian, ¿no recordais, señores, en tiempo de D. Enrique IV, aquel deplorable simulacro de Avila, en que no parece sino que la nobleza española se congregó para dar una dolorosa enseñanza que andando el tiempo, en otros países habia de imitar el estado llano? ¿No os acordais de los nombres ilustres de aquella nobleza, poseedora de mayorazgos, fundadora de mayorazgos nuevos y de grandes agregaciones á los mayorazgos que ya estaba poseyendo? ¿No os acordais de Osuna, de Alba, de Haro, de Pacheco, del Marqués de Villena, del de Santillana, de Giron, maestre de Calatrava, de tantos nombres de los más ilustres de nuestra aristocracia, todos los cuales, repito, eran ya poseedores de mayorazgos? Precisamente para entonces habian surgido ya todas las cuestiones y todas las dudas que los Reyes Católicos quisieron que se aclararan por las leyes de Toro, cuya redaccion ordenaron. Pero es más: D. Enrique IV suscribió un documento dirigido á los asturianos, documento sumamente notable, en el cual no solo repite una y cien veces que el principado de Astúrias era mayorazgo, sino que aludiendo á ciertas segregaciones que de la dotacion de este mayorazgo se habian intentado, dice virilmente: «Ni el Rey, salva la debida reverencia, puede privarme á mí y mis sucesores del principado de Astúrias, tal como le instituyeron los Reyes mis abuelos.» Con lo cual D. Enrique IV, que como Rey fué sumamente débil, mostró que para defender la integridad del mayorazgo que le correspondia como sucesor inmediato á la Corona de Castilla, tenia gran energía y resolucion, energía que el Gobierno no ha sabido imitar en estos tiempos en que ya los Monarcas no lo son de derecho divino, y en que intervienen directamente los pueblos en la direccion de sus propios destinos.

Y esto me recuerda, Sres. Diputados, un pasaje notable de un insigne publicista contemporáneo, cuya autoridad y competencia en materias históricas tengo mucho gusto en reconocer, y que vosotros, señores de la mayoría, teneis en gran estima. Aludo, porque no hay porqué guardar misterio, al Sr. Cánovas del Castillo.

Reseñando este ilustre publicista la historia de la Casa de Austria en España, dice del Conde-Duque de Olivares, «que no contento con perseguir y exterminar á sus enemigos, levantó á oscuras medianías á altas posiciones con el fin de hacerse de clientela y de robustecer con el agradecimiento los muros de su poder.» Añade que el privado ocupó con sus amigos personales casi todos los destinos públicos, y sobre todo que cuidó de componer con ellos la Régia servidumbre, dejando solo en alto puesto á un Sr. Zúñiga, quien acertó á morirse á tiempo, porque si no, como sus grandes servicios eran muy estimados en la corte, ya el privado habia empezado á minarle para descartarse de él y quedarse sin rivales. Y despues de describir por esta gallarda manera el orígen del encumbramiento del privado y los resortes secretos de que se valia para perpetuarse en el poder, añade las siguientes ó parecidas palabras: «pareciéndole á su grandeza poco acomodada una casa, vínose á vivir al Palacio, donde habitó el cuarto del Príncipe de Astúrias, con mengua de la familia Real.» ¡Ah, Sres. Diputados! Si el Conde-Duque de Olivares hubiera puesto su atrevida mano sobre la altísima dignidad del principado de Astúrias, reservándose el derecho de concederle ó negarle á su albedrío á la primogenitura del Monarca; si el Conde-Duque de Olivares hubiera tenido atrevimiento semejante, ¿qué frases tan acerbas no se le hubieran ocurrido al señor Cánovas del Castillo, su historiador, dado su ingenio epigramático y su imaginacion meridional, tan fecunda y tan dada á la sátira, á la murmuracion y al sarcasmo?

Pues lo que no se atrevió á hacer el Conde-Duque de Olivares eso es lo que ha hecho el Sr. Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros de un Monarca constitucional. Porque ya habeis visto, y esto es de todo punto incuestionable, que el principado de Astúrias es mayorazgo, y que si es mayorazgo, forzosamente se ha de observar en su sucesion lo establecido en la fundacion, y sobre todo lo dispuesto, en la ley 45 de Toro, la cual quiere que el mayorazgo se trasmita al sucesor en el momento que ocurra la vacante, sin ningun acto material de aprension, á lo cual han llamado todos los tratadistas posesion *civilísima*; ficcion legal de suma importancia, sin la cual se viene abajo toda la legislacion vincular, porque sin eso y sin el principio de que en las vinculaciones y en los mayorazgos se sucede por derecho *hereditario al fundador*, ni los mayorazgos hubieran sido *imprescriptibles*, ni habrian sido nulas por lo que hace á los hijos las renuncias de los padres poseedores de mayorazgos.

Pues bien, yo os pregunto, Sres. Diputados, porque esta es la cuestion que aquí tenemos que examinar: el mayorazgo del principado de Astúrias ¿es *regular*, ó es *agnaticio*? Tambien esto lo ha de decidir la fundacion. Es un principio jurídico elevado á la categoría de dogma, que la costumbre inmemorial no se ha de tomar en cuenta para nada en la sucesion vincular, sino á falta de la escritura de institucion ó fundacion; y por fortuna, yo demostraré más tarde que en esta ocasion están en armonía la fundacion y la costumbre, ó sea el conjunto de los hechos históricos, en cuanto al órden en que se han sucedido en este mayorazgo.

La Cámara de Castilla, en un informe que dió en el siglo pasado, y cuya redaccion se atribuye al ilustre Conde de Campomanes, entiende que D. Juan I no hizo una fundacion perpétua, sino simplemente vitalicia; y á pesar del respeto que me merecen la Cámara de Castilla y su ilustre decano y gobernador interino del Consejo, yo doy todavía más importancia á lo que testifica D. Juan II, el cual, al otorgar la escritura de confirmacion y nueva institucion, dice que D. Juan I fundó con el principado de Astúrias un mayorazgo á perpetuidad para todos los sucesores á la Corona. Pero en fin, como el tratado de paz celebrado entre Juan I y el Duque de Lancaster no ha llegado íntegro hasta nuestros dias, tenemos que atenernos á lo establecido en la escritura de confirmacion y nueva institucion del mayorazgo, otorgada por Juan II, que puede considerarse como la verdadera fundacion.

No es, sin embargo, ocioso el recordar como precedente para interpretar la fundacion, la manera en que nació la idea del principado. El principado de Astúrias nació, como acabo de indicar, en el tratado de paz celebrado entre Juan I y el Duque de Lancaster; de suerte que el principado de Astúrias fué una prenda de sosiego para todo el Reino. En aquella guerra se defendia por una de las partes contendientes el derech de las *hembras* á la Corona, pues que la causa que sostenia el Duque de Lancaster era la de su mujer Doña Constanza, hija del Rey D. Pedro, llamado por unos el Cruel y por otros el Justiciero.

Pues por de pronto se ocurre esta observacion: si la transaccion, si el tratado de paz que puso término á la guerra que asolaba las provincias de Astúrias y de Galicia, consistieron principalmente en el concierto del matrimonio de D. Enrique, hijo de D. Juan, con Doña Catalina, hija de los Duques de Lancaster, ¿íbase por aquel tratado y aquella transaccion á proscribir para la sucesion en el principado á las hembras, íbase á establecer su exclusion, cuando lo que se habia ventilado y transigia por un enlace era el derecho de una hembra? Pero no es esto lo curioso y lo importante. Lo importante es que en este tratado de paz, segun la costumbre de aquellos tiempos, al concertarse el matrimonio de D. Enrique con Doña Catalina, se pactó solemnemente la sucesion á la Corona para este mismo matrimonio y sus hijos y descendientes.

Y yo pregunto: ¿no es claro como la luz del medio dia, que en este tratado ajustado entre ambas partes contendientes, habian de tener derecho á la sucesion del Trono español las hembras de mejor grado y mejor línea? ¿No se dice así en este tratado expresamente? Y el principado de Astúrias, ¿no se crea en él en una cláusula inmediata, que está á seguida de esa otra cláusula en que se fija la sucesion al Reino? Pues si se acaba de estipular que la sucesion al Reino se hará por los trámites regulares de la ley de Partida, y en seguida se crea el principado de Astúrias para los sucesores inmediatos á la Corona, ¿cómo no habia de estar en el espíritu y en la mente de las altas partes contratantes que el principado de Astúrias fuera para los varones y para las hembras, para aquellos que entre los descendientes de aquel matrimonio fueran llamados por las leyes del Reino á la posesion de la Corona de Castilla?

Pero vamos á ver las palabras textuales de la fundacion. El llamamiento contenido en la cédula de Don Juan II es el siguiente: «E yo agora establezco en vuestra persona (D. Enrique IV), é para vos é despues de vos para vuestro hijo mayor legítimo, é despues de él para sus descendientes legítimos, el dicho principado de Astúrias por mayorazgo.» No es cosa, en una Asamblea política, de entrar en una discusion de detalles y amontonar citas de los mayorazguistas. Yo afirmo, sin temor de ser desmentido, que no hay letrado en España, que no hay nadie que vista la toga, si ha manejado algo la legislacion vincular, que no tenga que reconocer y confesar que esta fórmula (la empleada por D. Juan II en la fundacion) es la fórmula más pura y genuina del mayorazgo regular. Si se quiere que traigamos textos, los traeré, y prescindo de la ley que dijo que para que se entendieran excluidas las hembras era menester que expresamente el fundador las excluyera. Me refiero á los tiempos en que se fundó el principado de Astúrias, y sostengo que en la opinion de todos los mayorazguistas, siempre que se hace un llamamiento á favor *de los hijos y descendientes legítimos*, se entiende que están llamadas las hijas. Aquí no hay la palabra varon, ni varon de varones, ni por línea de varonía, ni nada de lo que constituye el carácter de un mayorazgo agnaticio ó de masculinidad; el *patron* verdadero para los mayorazgos *agnaticios* es el auto acordado de Felipe V, la ley sálica; y yo invito al Sr. Cánovas del Castillo á que de nuevo le vea, y advertirá que en cada uno de los muchos llamamientos que contiene, repite alguna de estas frases sacramentales: varones de varones, por línea de varonía, varones agnados, ó por rigurosa agnacion. Así se ha entendido siempre en los tribunales, y así lo han entendido tambien la Cámara de Castilla y el Consejo de Estado y el Consejo Real cuando han tratado de estas cosas; siempre y por todos se ha entendido que el patron de los mayorazgos agnaticios es la ley sálica, y que cuando se llama de una manera general á los hijos y descendientes legítimos, están comprendidos todos los descendientes, varones y hembras, constituyéndose por tanto un mayorazgo regular.

Pero, señores, ¿es, por ventura, que en esta fundacion no hay más que la primera parte del llamamiento, es decir, no hay más que el «agora establezco en vuestra persona el dicho principado de Astúrias por mayorazgo para vos, y despues de vos para vuestros descendientes legítimos?» No; hay otra frase que disipa toda duda, si alguna pudiera caber, que no puede caber ninguna, y es esta con que remata el llamamiento: «Todavía el mayor á quien deba venir la subcesion de mis Reinos y senoríos.» Es decir, que D. Juan II no solo llama en general, y sin hablar de varones, á todos los hijos y descendientes legítimos de su hijo Enrique IV, sino que además dice: llamo, no á todos los descendientes, sino á aquel de mis descendientes que por las leyes del Reino esté llamado á suceder en la Corona. Es así que por las leyes del Reino está llamada á suceder en la Corona, entre los descendientes de Don Juan II y de D. Enrique IV, la hembra que en defecto de varon sea de mejor línea y de mejor grado; luego por declaracion y llamamiento claro y terminante de la fundacion, á la sucesion del principado de Astúrias están llamadas las hembras, á falta de varon, siempre que sean de mejor línea y de mejor grado que otros varones competidores, ó sea, las hijas del Monarca con preferencia á sus tios. Pues ¿en qué se ha podido fundar el Gobierno, en presencia de textos tan terminantes para despojar á una inocente niña de lo que es suyo, de lo que nadie puede quitarla, porque ha heredado el principado por derecho de la sangre, es decir, por el

hecho de su nacimiento? Nadie quita lo que no da. Recordad á este propósito las nobles y viriles palabras de D. Enrique IV en presencia de su padre: «ni el Rey, dicho sea con la debida reverencia, ni el Rey mi padre podria quitármelo.» ¿En qué se funda el Gobierno, repito, para haber cometido este despojo? El único argumento digno de este nombre que he visto, no está explícito en el preámbulo, pero está explícito, y mucho, en un folleto publicado por un distinguidísimo letrado, consejero de Estado; folleto respecto del cual todo el mundo supone que si no ha recibido la inspiracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al ménos se ha publicado con su vénia y su consentimiento. Pues en ese folleto se dice: el llamamiento no está solo ahí; leed más adelante, un poco más adelante, y comprendereis vuestro error. Pues voy yo á leer más adelante y se van á asombrar los Sres. Diputados de que se sostengan las tésis que yo estoy combatiendo. Más adelante dice en efecto: «Por manera que todo esto (lo del principado), é cada cosa é parte dello sea mayorazgo é principado de los primogénitos de Leon y Castilla para siempre jamás, *los cuales sean llamados Príncipes de Astúrias y lo tengan por título, así como los Infantes primogénitos de Francia se llaman Delfines y lo han por título y apellido.*»

Hé aquí ahora el argumento contrario. La fundacion dice que los Infantes primogénitos de los Monarcas españoles sean llamados Príncipes de Astúrias, segun que los Infantes primogénitos de Francia son llamados Delfines y lo hán por título y apellido; es así que los Delfines de Francia, donde rige la ley sálica, son siempre varones y varones de varones, luego lo que D. Juan II dijo y quiso decir en la fundacion, es que en España no sean Príncipes de Astúrias más que los varones de varones, por línea rigorosa de agnacion. ¡Señores! ¿Es esto interpretar las leyes, ó es poner en tortura el ingenio para triturarlas? ¿Es que hemos de olvidar hasta los más elementales principios de la gramática? ¿Cuál es la parte de la oracion que limita este inciso *segun que los Infantes primogénitos de Francia son llamados Delfines y lo hán por título* y *apellido*? ¿Limita, por ventura, la cláusula que contiene el llamamiento? No; lo que limita es la frase que inmediatamente la precede; es decir, que los sucesores al Trono de España *sean llamados* Príncipes de Astúrias y lo tengan *por título, como son llamados* Delfines y lo *tienen por título* los sucesores inmediatos al Trono de Francia. *Segun que, así como, á semejanza que*: á semejanza que en Francia los sucesores inmediatos á la Corona francesa son llamados Delfines y llevan este título, de la propia suerte, aquellos que por las leyes del Reino de España sean llamados á poseer el Trono de San Fernando, que se llamen Príncipes de Astúrias y lo tengan por título. ¿No es este el sentido gramatical de la cláusula segun el idioma castellano, además de ser el espíritu y la mente, la intencion evidente del fundador? Pero no se ha reparado en lo grave, en lo trascendental de la interpretacion del Gobierno y sus amigos; porque una de dos, y de este dilema no se puede salir: ó el principado de Astúrias es un mayorazgo regular, ó es un mayorazgo agnaticio, ó hay que dar la interpretacion que yo doy al llamamiento, ó hay que darle esa otra interpretacion nacida de ese inciso á que se alude. ¿Es agnaticio el mayorazgo?

¡Ah, señores! ¿Con qué derecho ha llevado entonces el título de Príncipe de Astúrias D. Alfonso de Borbon? ¿Negais la legitimidad con que lo ha llevado el mismo Rey cuya autoridad estais ahí representando? El título de Príncipe de Astúrias en tal caso seria de D. Cárlos y su rama: de ningun modo de D. Alfonso XII. Pero no, Sres. Diputados, no: llevado por el ardor de la palabra he hecho una hipótesis falsa. El principado de Astúrias no seria entonces de D. Alfonso XII ni del pretendiente D. Cárlos: el principado de Astúrias habria espirado, ¿sabeis cuándo? en D. Enrique IV, en el primer poseedor del principado: porque Enrique IV no tuvo más sucesion que Doña Juana, llamada la *Beltraneja*, y muerta Doña Juana y muerto D. Alonso, hermano del Rey, no quedó para suceder en el Trono más que otra hembra, Doña Isabel la *Católica*: y el principado de Astúrias espiró al comenzar, y ningun otro sucesor inmediato en el Trono de España ha podido legítimamente envanecerse con ese título. De manera que aquí la Cámara de Castilla, las Córtes del Reino reunidas muchas veces para jurar Príncipes y Princesas de Astúrias, el Consejo Real y el de Estado, que han suprimido los títulos de Príncipe de Tserclacs, Robech y otros, suponiéndolos extranjeros ó calificándolos de tales, aunque fueron dados por Monarcas españoles, fundándose en que el principado en España es una altísima categoría aneja á la inmediata sucesion á la Corona; en que aquí no hay ni puede haber más principado que el de Astúrias; en que la dignidad de Príncipe es extraña á la gerarquía nobiliaria española, y completamente ajena á nuestra heráldica; todos esos altos Cuerpos, y los Monarcas que se han envanecido, antes de llegar á ocupar el Sólio español, con el título de Príncipe de Astúrias, así como los cronistas é historiadores, todo el mundo se ha equivocado, si hemos de dar crédito al portentoso descubrimiento que á última hora ha hecho el Sr. Cánovas del Castillo Presidente del Consejo de Ministros, por cierto contra el mismo Sr. Cánovas del Castillo historiador.

Pues no es esto todo. El Sr. Cánovas ha tenido y tiene en esta cuestion un sino tan fatal, que él y sus amigos, sobre haber ejecutado un acto que siempre debilitaria el derecho de las hembras encarnado en el Rey actual D. Alfonso XII, al defender su error, todavía incide en errores nuevos en daño de ese mismo derecho representado por el Monarca. Como las cláusulas de la institucion de D. Juan II son la forma más pura del mayorazgo regular, y como es doctrina constante que en caso de duda debe estarse por el órden establecido para suceder en la Corona, dice el citado consejero de Estado, para eludir ó pretendiendo evitar estos argumentos: «no es tan corriente como por ahí se cree, el que en la época de la fundacion del principado de Astúrias fuera la sucesion regular á la Corana una cosa perfectamente admitida y que constituyera el derecho público de aquel tiempo.» El derecho de las hembras fué *engendrado*, decia el Sr. Cánovas en el preámbulo del decreto que estoy examinando, en la ley de Partida, y desenvolviendo esta tésis el distinguido consejero de Estado á quien antes aludí, añade: «El Código de las Partidas es en efecto un monumento de sabiduría para aquella edad, pero es un monumento sin eficacia y sin vida; importaba leyes y cosas extranjeras, repugnadas por las costumbres y las tradiciones del país; así es que ni siquiera ha tenido verdadera fuerza legal hasta la publicacion del Ordenamiento de Alcalá, y aun entonces en segundo ó tercer término. Es decir, que no contento con haber negado el derecho de las hembras al principado de Astúrias, todavía se supone engendrado el derecho de las mismas

hembras, no ya al principado, sino á la Corona, por un Código inspirado en leyes extranjeras y contrario y repugnante á las costumbres y tradiciones del país. Pues eso no es conforme á la verdad: diciendo tales y tan graves cosas se falta por completo á la exactitud histórica. ¡Engendrado el derecho de las hembras por la ley de Partida! No era ese, Sr. Cánovas, el lenguaje que usaban las Córtes de 1789 y que repite la pragmática sancion de 1830. *Atestiguado* por la ley de Partida, no *engendrado*, como dice S. S. en el preámbulo del decreto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho tal cosa.) ¿No ha dicho S. S. tal cosa? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No, de las hembras no: he dicho que la ley de la sucesion española era la ley de Partida.)

Su señoría dice que la sucesion regular, esto es, el derecho de representacion y el derecho de las hembras de mejor línea, es un derecho *engendrado* en la ley de Partida, y yo, á esa frase que S. S. ha estampado (y lo veremos cuando lleguemos á las rectificaciones, para no interrumpir ahora el discurso), opongo la frase que por unanimidad emplearon las Córtes de 1789, así en la proposicion como en la peticion, como en el acuerdo ó el voto, que fué la de *atestiguado por la ley de Partida*. ¿Por qué? porque el órden de sucesion regular, con el derecho de representacion, con el derecho de las hembras, es tan antiguo como la Monarquía.

Pues qué, ¿no recuerda S. S. que es tan erudito, y lo digo con completa sinceridad, las capitulaciones matrimoniales de Doña Berenguela con Conrado, hijo del Emperador de Alemania? Pues en esas capitulaciones, que son más de un siglo anteriores á la confeccion del Código de las Partidas, se establecia ya, como era costumbre en aquellos tiempos, por pacto, la manera de suceder al Trono; y esa manera de suceder, segun esas capitulaciones (escritas por cierto en un latin macarrónico que de seguro no entenderian si resucitaran, Virgilio y Ciceron), era la sucesion regular, la sucesion de las hembras. Véase si era antiguo ese derecho. De manera que no fué engendrado por la ley de Partida, sino simplemente atestiguado, como dicen las Córtes de 1789.

¿Pero es, Sres. Diputados, que los hechos subsiguientes á la fundacion contraríen y resistan ó repugnen el sentido claro de la fundacion del principado? Al tratar de esto no puedo ménos de manifestar mi asombro por las tésis, por las afirmaciones que se han estampado en el preámbulo del decreto de 22 de Agosto, lo cual tiene mayor gravedad cuando el que las ha estampado es un hombre que, fuera de toda pasion política (esto está reconocido por todo el mundo), tiene tanta competencia en materias históricas como el Sr. Cánovas del Castillo.

Se empieza por decir que una hembra, no más que una, fué jurada por Princesa, y que despues del acto de la jura no se la volvió á nombrar de esa manera; se añade que ya desde los Reyes Católicos se suprimió el dictado de Astúrias, quedando solo el de Princesa; y viniendo á la dinastía austriaca, se presenta como un portentoso descubrimiento el de haberse borrado hasta el nombre jurídico de Príncipe de Astúrias, y se da la razon de esto. El Sr. Cánovas dice que reunidos ya una porcion de Reinos, consolidada la gran Monarquía española, D. Felipe II hizo jurar á su hijo Príncipe de Asturias, de Viana, de Girona y de Portugal, haciendo para cada una de estas juras, viajes que eran molestos y difíciles en aquella época en que las vías de comunicacion eran tan malas, y que D. Felipe II no encontró mejor medio de atajar este inconveniente que sustituir á la frase Príncipe de Astúrias la de Príncipe á secas ó Príncipe de estos Reinos. Contento y orgulloso el Sr. Cánovas de este descubrimiento, no oculta á S. M. el Rey su satisfaccion, y le dice: «no deja de ser raro que nadie haya advertido hasta ahora que este y no otro fué el motivo de que la denominacion de Príncipe de Astúrias desapareciera del lenguaje jurídico durante los reinados de la Casa de Austria, *y hasta del uso comun*, conservándose solo en los libros de ciertos historiadores castellanos, en verdad eruditos, pero no siempre al corriente de las materias del Estado.»

Pues, Sres. Diputados, todo esto es una novela con que se ha sorprendido el ánimo de S. M. el Rey. Yo os presentaré textos oficiales, documentos auténticos, que contradicen todas estas aserciones, aunque no serán muchos, porque no quiero abusar de vuestra benevolencia.

Por de pronto me permitireis que empiece recordándoos que D. Juan II hizo jurar á dos hijas suyas. Es decir, que si quedaba alguna duda sobre la inteligencia verdadera de la fundacion, tenemos *la interpretacion auténtica*, tenemos la aplicacion que el fundador hizo de ella en dos casos, haciendo jurar á dos hembras por Princesas de Astúrias. Don Juan II, que debia conocer bien el sentido de la fundacion, es decir, que debia estar muy penetrado y muy lleno de su propio espíritu; D. Juan II, á cuya conciencia es en vano que intente tambien sobreponerse el Sr. Cánovas como descubridor de cosas raras, dice, que con arreglo á la fundacion, la hembra que es heredera presunta de la Corona, debe ser jurada por Princesa, y en su virtud hace jurar, primero á Doña Catalina, y luego á Doña Leonor. Contra estos hechos, ¿de qué sirven las afirmaciones de S. S.? Todavía no estábamos entonces en los perturbados tiempos de Enrique IV, cuyo reinado, segun S. S., no merece tomarse en cuenta, pues no ha de ser fuente de derecho ni regla ó norma para nada aquel período anárquico de la historia pátria.

Pero, señores, es bueno saber tambien lo que pasó en tiempo de Enrique IV y cuando ya se mezclaba en este negocio el nombre siempre respetable y venerando de Isabel la Católica. Y sobre este punto me habeis de permitir que os recuerde lo que resulta de un documento que no se ha publicado, á pesar de ser muchos los que han visto la luz pública. Lo que dice la *Crónica de los Ilustrísimos Príncipes D. Henrique y su hermano D. Alfonso Reyes de Castilla y de Leon, fecha por D. Alfonso de Palencia*, crónica que no está impresa. Como el Sr. Cánovas del Castillo en el preámbulo del decreto muestra grande empeño en demostrar que jamás se ha confundido el principado de Astúrias con la sucesion á la Corona y que han sido cosas de todo punto independientes, es bueno que yo lea algunos párrafos de ese cronista, sin perjuicio de invocar otros testimonios de gran autoridad.

Dice: «la cual (D. Juana) nasció en el año de nuestro Redemptor de 1462, en cuyo nascimiento el Rey mandó hacer muy grandes fiestas, mostrando grande alegría, y mandó luego que todos los grandes *jurasen á aquella por Princesa* heredera de estos Reinos.»

¿Va viendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cómo mucho antes de D. Felipe II, cuando todavía no habia aparecido en la escena española la dinastía austriaca, ya se empleaba en las ceremonias de las juras esa frase de Príncipe á solas, ó Príncipe heredero de estos Reinos?

Pues más adelante añade en la segunda parte, capítulo 4.°, hablando ya de la jura de la Princesa Doña Isabel, verdadera heredera: «Esto habia querido públicamente confesar (el Rey D. Enrique) para confirmacion del derecho hereditario de la Princesa Doña Isabel su hermana... besaron la mano (los Grandes) á la Princesa Doña Isabel, á la cual todos *juraron por Princesa verdadera destos reinos*, y luego fueron escriptas letras por la Princesa dirigidas al Arzobispo de Toledo.»

Carta de la Princesa Doña Isabel la Católica al Arzobispo de Toledo: «Doña Isabel, por la divina gracia Princesa legítima heredera destos reinos... á mí place que el Rey D. Enrique mi hermano aya título de Rey cuanto viviere, *y por agora yo me contento con el título de Princesa*, y yo os ruego le querais á él prestar obediencia... en tal manera que á mí seais obligados *como á Princesa y heredera destos reinos*, é al dicho señor Rey D. Enrique mi hermano, como á Rey y Señor. Dada en Cebreros á 18 de Setiembre de 1468.

Se ven, pues, y podia citar otros muchos textos que omito por no causaros más molestia; se ven, pues, dos cosas: cuando Doña Isabel la Católica dice: «yo no permito que me alceis por Reina mientras mi hermano D. Enrique IV viva; ese es el verdadero Rey; y yo, por agora, mientras él viva, me contento con el título de Princesa y quiero que me presteis el juramento por Princesa heredera de estos reinos,» aparece claro como la luz que el principado iba unido íntimamente á la inmediata sucesion á la Corona; y se ve tambien por esto que la fórmula de Príncipe ó Princesa heredera de estos Reinos es anterior á Felipe II, y por consiguiente, que la historia que se hace y las razones que se alegan para la soñada trasformacion del principado de Astúrias en principado de estos Reinos en el preámbulo del decreto de 22 de Agosto no tiene el más leve fundamento.

Pero todavía me habeis de permitir que os lea otro texto; porque al cabo, si el reinado de Enrique IV fué una série de turbulencias y trastornos, no direis lo mismo del reinado de los Reyes Católicos. ¿No fueron los Reyes Católicos los que hicieron la unidad de esta Monarquía? ¿No fueron los Reyes Católicos los que dominaron á aquellos Grandes tan turbulentos y establecieron sobre firmísimas bases la autoridad de los Monarcas? Pues vamos á ver qué es lo que hicieron los Reyes Católicos con la sucesion legítima que tuvieron, y así quedará demostrado que no solo es evidente por el testimonio de D. Juan I, de D. Juan II y de D. Enrique IV, que el principado de Astúrias era accesible á las hembras, sino tambien que eso resulta con igual evidencia del reinado de los Reyes Católicos por la aplicacion que de esa fundacion hicieron á su propia hija.

Os pido un poco de atencion.

«Convocatoria para las Córtes de Toledo para jurar á la Princesa Doña Isabel y su marido por muerte del Príncipe D. Juan: Bien sabedes cómo plugo á Dios nuestro Señor, de llevar para sí al muy ilustre Príncipe D. Juan, nuestro hijo primogénito, heredero que avia de ser destos nuestros reinos é señoríos; por lo cual quedó por nuestra hija primogénita heredera, para despues de los dias de mí la Reina, en defecto de varon, la Serenísima Doña Isabel, Reina de Portugal, nuestra hija mayor legítima, et porque *segun las leyes é usos é costumbre destos nuestros Reinos, usada é guardada en ellos*, los Procuradores de las cibdades é villas dellos, que suelen ser llamados á Córtes, juntos en ellas han de recibir é jurar al Hijo *ó Hija* primogénito y heredero del padre ó madre, *de cuya sucesion entrará por Príncipe y heredero*, para despues de los dias de aquel á quien ha de guardar... etc.»

Pues esto que es tan terminante, y que repiten los Reyes Católicos varias veces en la jura de su hija Doña Isabel, vuelven á repetirlo en la cédula de convocatoria de las Córtes para la jura de su otra hija Doña Juana por Princesa heredera, á consecuencia de la muerte del Príncipe D. Miguel, su nieto: siendo muy curioso y digno de notarse, que jurada por Princesa Doña Isabel, hija primogénita de los Reyes Católicos, perdió el principado por el nacimiento de su hermano D. Juan, descendiendo á la categoría de simple Infanta, ni más ni ménos que en nuestros dias ha ocurrido con D. Alfonso y su hermana Doña Isabel, «que los Grandes y Perlados y Procuradores destos sus Reinos avian jurado á la muy ilustre Señora Doña Isabel, *Infanta que agora es*, por Princesa é primogénita heredera de los Reinos de Castilla y de Leon... etc.»

Ya no quedará, pues, duda de que el principado, por el texto de la fundacion y por la aplicacion que se le dió en los primeros reinados, es un mayorazgo regular sin llamamientos propios, ó sea con el mismo órden de suceder de la Corona, por haber sido creado como anejo é inherente á la cualidad de inmediato sucesor al Trono.

Pero se objeta que en todos esos documentos, así los que se refieren á los Reyes Católicos como los que pertenecen y atañen al período de la dinastía austriaca y al de la borbónica, si bien se emplea la palabra *Príncipe*, siempre se suprime *de Astúrias*. El consejero de Estado Sr. Vida, al insertar en su folleto el ceremonial observado por la Casa de Borbon, dice en una nota que solo cuando el redactor habla por su cuenta denomina al sucesor Príncipe de Astúrias; pero que lo verdaderamente oficial y cancilleresco, que es la fórmula del juramento de las Córtes, dice que se le reconoce por *Príncipe de estos reinos* y señoríos, sin el *aditamento de Astúrias*.

¿Quereis, Sres. Diputados, convenceros de que lo mismo bajo los Reyes Católicos que en tiempo de la dinastía austriaca y bajo la dinastía borbónica, se ha sobreentendido, siempre que se hablara de principado, que éste era y no podia ser otro que el de Astúrias? Pues vais á oir argumentos decisivos; os voy á recordar ciertos textos que no tienen réplica y que no he necesitado buscar entre el polvo de nuestros archivos; soy letrado, estoy acostumbrado á manejar los Códigos, y he encontrado esos textos en Códigos que están vivos y que aplican todos los dias los tribunales de justicia. Por ejemplo: respecto á Doña Isabel la Católica, de quien se ha negado que se apellidara nunca *Princesa de Astúrias*, teneis el Fuero de Vizcaya, que aplican casi todos los dias las Audiencias de Navarra y de Búrgos y el Tribunal Supremo, y en la edicion oficial de ese fuero están al final copiadas las confirmaciones de diversos Reyes, y entre otras creo que está la primera la de Doña Isabel, *Princesa de Astúrias*, que se da esta denominacion á sí propia en ese documento oficial y auténtico, en ese Código vivo.

Pues permitidme que os cite otro Código que es de más general aplicacion, puesto que la tiene en todas las provincias de España: la Novísima Recopilacion. En la Novísima Recopilacion está inserto el auto acordado de Felipe V cambiando el órden de sucesion á la Corona; á pesar de que aquel Monarca venia representando

el derecho de una hembra, por una contradiccion inexplicable y por razones ó presiones extrañas que no es del caso averiguar ahora, estableció la ley sálica. Pues bien; en el auto acordado dice Felipe V estas palabras: «que por fin de mis dias suceda en esta Corona *el Príncipe de Astúrias*, Luis, mi muy amado hijo.» De manera que en el linde mismo que divide la dinastía austriaca de la dinastía borbónica, teneis documentos oficiales, nada ménos que la ley que establece la sucesion á la Corona de España, donde se dice que el Principado de que se trata es el *principado de Astúrias*. Y en cuanto á la dinastía austriaca, en primer lugar, señores, ¿no tenemos el testimonio autorizado del actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Porque, notadlo bien, Sres. Diputados: el Palacio de que habla el señor Cánovas del Castillo no es el Palacio actual, construido por la dinastía borbónica, sino el que habia construido la dinastía austriaca; el que comenzó Cárlos I y continuó Felipe II. Pues en ese Palacio era cosa corriente lo de las *habitaciones del Príncipe de Astúrias*. ¿Cómo habia de estar borrado este nombre y tan alta dignidad de la memoria de la corte, cuando en el mismo Palacio construido por los Reyes de la dinastía austriaca se destinaron permanentemente determinadas habitaciones al Príncipe de Astúrias? Eso nos dice al ménos el Sr. Cánovas del Castillo historiador; pero además sabemos que Felipe IV ordenó se redactase un memorial que sirviese de patron para las juras de los Príncipes en los reinados sucesivos, y ese ceremonial se redactó por uno de los servidores más allegados á la persona del Rey, que estaba por lo mismo muy enterado de los negocios de la corte. Y por cierto que lo hizo con gran esmero, retratando en el estilo y en el lenguaje el carácter caballeresco y galante de la corte de Felipe IV. Pues bien; en ese ceremonial se advertia en un paréntesis al hablar del Príncipe, que se aludia al de Astúrias, porque Príncipes de Astúrias han sido siempre entre nosotros los primogénitos del Rey, por más que haya habido tambien el principado de Girona y el de Viana.

Ya veis, Sres. Diputados, que en el decreto, ó en los motivos que se expusieron á S. M. para obtener ese decreto, hay los vicios de obrepcion y subrepcion; de manera que aun en aquellos tiempos en que los Reyes usaban la fórmula de *ordeno y mando en virtud de mi poderío real absoluto, no reconociente superior en lo temporal*, los tribunales le hubieran considerado como *carta desaforada*, empleando la fórmula cortés y respetuosa, pero al mismo tiempo digna y viril, de *se obedece, pero no se cumple.*

Y como veo que esta discusion no puede ménos de ser molesta, voy á abreviarla, para acercarme á la cuestion verdaderamente constitucional.

Desde el auto acordado de Felipe V, es evidente, señores, que no podia ofrecerse duda alguna; porque establecida la ley sálica, es claro que solo los varones podian llevar el título de Príncipes de Astúrias. Y esto se prolongó hasta 1830, porque aunque es verdad que las Córtes de 1789 derogaron esa ley exótica y restablecieron la antigua ley española en que tenian cabida en la sucesion del Trono las hembras, este acuerdo quedó secreto; y aunque es tambien cierto que más tarde las célebres é inolvidables Córtes de Cádiz restablecieron en la Constitucion la sucesion regular en la Corona y en el principado de Astúrias, y que esta Constitucion se restableció en 1820, tambien lo es que los actos incalificables de 1814 y 1823 hicieron inaplicable la obra inmortal de nuestros padres, hasta que publicada la pragmática de 1830, se aproximó el alumbramiento de S. M. la Reina Doña Cristina y el nacimiento de Doña Isabel II, madre de D. Alfonso XII.

El hábito, que es una segunda naturaleza, hizo creer en los últimos tiempos que el principado de Astúrias era dignidad propia de varones, porque las generaciones últimas tenian la costumbre de no ver esa dignidad en ninguna hembra. Por consiguiente, entre las gentes indoctas, y acaso en ciertos círculos y salones, se creia de buena fé que solo los varones podian llevar ese título. Contribuyó á fomentar esta duda el partido apostólico, que no creia en la eficacia del acuerdo de las Córtes de 1789, y que tenia por bandera el derecho de agnacion, y por jefe la persona de D. Cárlos que representaba este derecho; y por último, acabaron de robustecer estas dudas, las vacilaciones de Fernando VII, que pasó los tres últimos años de su vida en una lucha tenaz entre el sentimiento de la paternidad y el miedo al partido apostólico, único apoyo que, dada su historia, podia buscar para su Corona.

Porque, señores, despues de todo, lo que dijo Fernando VII en la declaracion famosa en que explicó cómo se le habia arrancado la firma para la derogacion de la pragmática sancion de 1830, es una cosa completamente verdadera. ¿Qué fuerza tenia D. Fernando VII para hacer triunfar el derecho de su hija, despues de los actos de 1814 y 1823? Para que aquella Régia cuna en que se mecia una niña que ha sido luego la augusta madre de D. Alfonso XII, flotara sobre las aguas y llegase á tomar la codiciada orilla, lo primero que se necesitaba era que quedase borrado del libro de los vivos D. Fernando VII, y que una matrona augusta, inspirándose en el sentimiento de la maternidad, abriera los calabozos donde gemian los patricios más eminentes de las Córtes de 1812 y 1820, y entregase á la hidalguía y generosidad del partido liberal aquella pobre cuna tan combatida por recios temporales. Por eso no tienen perdon los Gobiernos que quieren divorciar á esta dinastía del partido liberal, que para defender los derechos de aquella niña hubo de sostener una guerra sangrienta de siete años, al cabo de los cuales triunfó la ley nacional sobre la ley extranjera y exótica; el derecho de las hembras sobre el de la varonía y la agnacion representado por D. Cárlos; pero no triunfó sola, sino indisolublemente unida á la causa de la libertad.

Pues bien, Sres. Diputados; desde que Fernando VII, hostigado por el cariño de su mujer y por la influencia de la Reina de Nápoles, y movido á la vez por los sentimientos de la paternidad, publicó la pragmática de 1830, que le enajenó de pronto y por entero las simpatías del partido apostólico, hasta 1832 en que la revocó, en ese intermedio se verificó precisamente el alumbramiento de Doña Cristina, y cuando al redactar el ceremonial se consultó á Fernando VII si se debia poner Príncipe ó Princesa, ó como ahora se ha hecho, Príncipe ó Infanta, el Rey tomó la pluma y puso de su letra «Infanta.» La razon de esto es óbvia y fácilmente se adivina. La situacion de Fernando VII era muy crítica. Tenia en contra suya al partido apostólico, y no podia esperar el apoyo del partido liberal, cuyos hombres más importantes estaban en los presidios. En tal situacion, cuando se le consultó acerca del ceremonial, naturalmente se diria á sí mismo: ¿para qué irritar más á mi hermano y sus parciales? Si nace varon, la cuestion queda resuelta por sí misma, porque aun con

arreglo á la ley sálica será desde luego Príncipe de Astúrias el hijo que nazca, con preferencia á su tio, sin que nadie pueda disputarle la Corona; y si nace hembra, publicada ya la pragmática, no ha de quedar asegurado su derecho al Trono porque en el acta de su nacimiento digamos Princesa en vez de Infanta. Eso hizo Fernando VII en su difícil y angustiosa situacion. Pues ese modelo es el que ha imitado el señor Cánovas del Castillo en esta época; esa y no otra ha sido la razon inductiva de ese célebre ceremonial de la hija primogénita de D. Alfonso XII, hijo de Isabel II, representacion directa de las hembras y no de la varonía y de la agnacion. Esa ha sido la fuente de inspiracion de S. S. No hay más ejemplares, porque en seguida, terminada la guerra civil, consolidado el triunfo de las hembras, indisolublemente unida su causa á la causa liberal, se casó Doña Isabel II, y acercándose la época de su primer alumbramiento, se suscitaron, es verdad, las dudas que era natural se suscitaran por las razones que antes apunté; pero esas dudas quedaron completamente resueltas con el decreto de 1850. Desde entonces ese decreto se ha aplicado cuatro veces; de manera que al acercarse el alumbramiento de S. M. la Reina Doña Cristina, el *derecho público vigente* era el de que las hembras, cuando tenian la calidad de herederas presuntas del Trono, gozaran lo mismo que los varones de la alta dignidad del principado de Astúrias.

¿Con qué derecho, en virtud de qué razones el señor Cánovas del Castillo ha derogado ese decreto de 1850? El Sr. Cánovas se ha anticipado á contestar á esta pregunta, y con él la han contestado tambien sus amigos, creyendo dar respuesta decisiva: han dicho que un decreto se deroga por otro. Aquí cuadra, á mi entender, recordar lo que á otro propósito dijo un eminente orador, gloria de la tribuna española; aquí cuadra recordar lo que los escolásticos decian, que el verdadero saber consiste en acertar á distinguir lo semejante; porque yo me propongo demostrar que hay distancia inmensa entre el decreto de 1850, que tiene en rigor carácter puramente reglamentario y es de todos modos conforme con la Constitucion, y el decreto caprichoso é inconstitucional suscrito por el Sr. Cánovas del Castillo. Yo voy á demostrarlo; no se impaciente S. S.

Señores, ¿qué dice el decreto de 1850? Dice lo siguiente:

«Artículo único. Los sucesores inmediatos á la Corona con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, *continuarán denominándose Príncipes de Astúrias*, con los honores y prerogotivas que son consiguientes á tan alta dignidad.»

¿Qué es, por consiguiente ese decreto? Pues es el corolario natural, la consecuencia indeclinable de la publicacion de la pragmática-sancion de 1830 elevando á ley el acuerdo de las Córtes de 1789 que derogaron la ley sálica y restablecieron la ley española, la ley nacional, la sucesion regular al Trono con derecho de las hembras de mejor línea y grado. ¿Es otra cosa este decreto? Yo digo que publicada la pragmática-sancion y las Constituciones de 1812, 1837 y 1845, todas las cuales restablecieron el derecho de las hembras al Trono, el Poder ejecutivo estaba en su derecho, y lo que es más, tenia la sacratísima obligacion de hacer lo que hizo, porque por eso y para eso está encargado por la Constitucion de *publicar los decretos que sean conducentes a la mejor aplicacion de las leyes*. ¿Era ó no era ley del Reino, desde la pragmática de 1830, y con arreglo á la Constitucion vigente en aquella sazon, el derecho de las hembras á suceder en la Corona? Pues si era ley del Reino, estaba en las atribuciones del Poder ejecutivo, con arreglo al art. 34 de la Constitucion vigente (otro igual habia en 1845), publicar un decreto conducente á la mejor aplicacion de aquella ley.

Podré estar equivocado, pero á mi parecer, este razonamiento es concluyente y perfectamente lógico. Ya veremos cómo se contesta. ¿Y qué dice el decreto de 22 de Agosto? Lo que vamos á ver.

«Art. 2.° Los hijos *varones* del Monarca reinante, que conforme á la Constitucion del Estado fueren inmediatos sucesores á la Corona, continuarán gozando *desde que nazcan* del título de Príncipes, y usarán la denominacion de Príncipes de Astúrias.»

Primera observacion. ¿Quién le ha dado derecho al Sr. Cánovas del Castillo, siendo como es el principado de Astúrias un mayorazgo y una ley, para introducir la palabra *varones*, no teniendo esa palabra la fundacion? Pues este decreto por esto solo empezaria á tener carácter legislativo; para que se vea que no es lo mismo un decreto que otro decreto, porque si un decreto destinado á cumplir ó á tomar las medidas conducentes para que se cumplan las leyes del Reino es perfectamente constitucional, otro decreto que invade las atribuciones del Poder legislativo es un decreto inconstitucional, por el cual caen en responsabilidad los Ministros.

Segunda observacion respecto de este art. 2.° Dice el Sr. Cánovas del Castillo que los *varones* continuarán llevando el título de Príncipes de Astúrias *desde que nazcan*; y me ocurre una dificultad, y es, que esto en muchos casos es de imposible aplicacion. ¿Por qué? Porque si hay varios hermanos y muere el primogénito, el segundogénito, que es y no puede ménos de ser, con arreglo á este mismo texto, Príncipe de Astúrias, no puede ser Príncipe de Astúrias *desde que nace*; lo será *desde la vacante*. Y vea el Sr. Cánovas del Castillo las quiebras que tiene el meterse á enmendar una legislacion secular. (*El Sr. Cánovas*: ¿Y el art. 3.°?)

Vamos al art. 3.° Me basta haber probado respecto del 2.° los dos vicios capitales, porque ahora voy á demostrar que el 3.° es imponderablemente más grave, más erróneo, más caprichoso y más trascendental que el 2.° Artículo 3.°, ó sea el artículo con que está encariñado por lo visto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los demás Infantes é Infantas que fueren inmediatos sucesores á la Corona, podrán llevar tambien el título de Príncipes ó Princesas de Astúrias; *pero solamente* cuando dicha dignidad les sea otorgada por el Rey, *en virtud* de su constante prerogativa, expresamente reconocida en la Constitucion del Estado.»

Pues allá va el comentario. En primer lugar, ¿quién le ha dado á S. S. autoridad ni derecho para declarar que las hijas del Monarca, aunque por ley del Reino sean sucesoras inmediatas á la Corona, y por consiguiente, estén como están y no pueden ménos de estar comprendidas en el llamamiento hecho en la fundacion del principado, no podrán sin embargo llevar el título de Princesas de Astúrias mientras el Gobierno no les dé su vénia? ¿Cómo, tratándose de un mayorazgo, ha de ser lícito á S. S. abrogarse el derecho de determinar quién ha de suceder y quién no ha de suceder en él, á su voluntad? Por de pronto, señores, cuando se ocupa ese banco y se tiene la altísima honra de aconsejar á

un Monarca y de regir los destinos de un pueblo, es menester empezar por tener mucho respeto á las tradiciones y cuidar con gran esmero de las glorias nacionales; y al escribir este art. 3.° de que tanto se envanece el Sr. Cánovas del Castillo, ha empezado por negar la legitimidad con que llevó el título de Princesa de Astúrias Doña Isabel la Católica, que es la heroina que forma nuestra epopeya nacional. Y despues de haber negado esa legitimidad á Doña Isabel la Católica, se la ha negado á una augusta dama, á la hermana de S. M. el Rey, que ha llevado ese título por propio derecho desde el punto en que nació, hasta que por el nacimiento de su hermano D. Alfonso ocurrió la vacante natural, y el mayorazgo por ministerio de la ley de Toro, sin ningun acto del Poder ejecutivo, como decian el ilustre Campomanes y la Cámara de Castilla en el siglo pasado, se trasfirió *por ministerio de la ley* en D. Alfonso, descendiendo á Infanta Doña Isabel, ni más ni ménos que sucedió con la otra Doña Isabel, primogénita de los Reyes Católicos, que habiendo sido Princesa de Astúrias, y despues de jurada como tal, descendió á la categoría de Infanta cuando nació su hermano, y volvió á rescatar la categoría de Princesa á la muerte de éste; ni más ni ménos que la rescató la hermana de D. Alfonso XII; con la diferencia de que la hija de la Reina Católica la rescató por la muerte del Príncipe D. Juan, mientras que aquí la vacante la produjo felizmente la elevacion de D. Alfonso al Trono de San Fernando. Gócese, si quiere, el Sr. Cánovas del Castillo en haber negado esas dos legitimidades y otras muchas legitimidades; pero yo sostengo con plena conviccion que S. S. no ha tenido derecho para nada de eso. Porque ¿cómo funda el Sr. Cánovas del Castillo esta facultad exorbitante que se abroga para dar ó negar á su albedrío la dignidad más alta que hay en el país despues del mayorazgo de la Corona, la del principado de Astúrias? Pues se funda S. S. (declaro que lo he oido con gran sorpresa) en la prerogativa constitucional del Rey de otorgar títulos del Reino. Pero, señores, ¿cuándo se ha entendido así este artículo constitucional? ¿Pues no añade la Constitucion, al hablar de esa prerogativa, «*con arreglo á las leyes?*» ¿Y es que las leyes de España autorizan al Rey, bajo la responsabilidad exclusiva de S. S. y de todos los Ministros, para dar y quitar los títulos establecidos y poseidos por determinadas personas y familias? Pues qué, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ¿lleva su desvanecimiento hasta el punto de creer que puede aconsejar al Rey que me nombre á mí Duque de Osuna, Duque de Alba ó Duque de Medinaceli? Pues qué, en un país constitucional, con prensa, con tribuna, con poderes deslindados, con tribunales independientes, ¿cree S. S. que impunemente puede arrebatar á ninguna familia un título por ella poseido, sin que esa familia tenga el derecho de protestar contra el acto de S. S. y llevarle á los tribunales?

Esto me sugiere, Sres. Diputados, otra observacion, otra diferencia bien notable entre el decreto de 1850 y el de 22 de Agosto último. Si por ventura se hubieran equivocado, y es evidente que no padecieron tal error, los autores del decreto de 1850, habrian hecho, despues de todo, una cosa inofensiva. ¿A quién perjudicaban con el decreto que dieron respecto del principado de Astúrias? A nadie: porque si entre los descendientes del Rey hay varon, á ese y no á la hembra, corresponde el principado. ¿No hay varon? ¿Pues qué daño se puede hacer á quien todavía no figura en el libro de los vivientes? ¿Qué daño puede hacer á nadie en tal caso el que la hembra se titule Princesa de Astúrias y lleve esa alta dignidad? Mientras que con lo que ha hecho S. S. resulta que ha sido privada de esa dignidad una augusta niña dejándola indefensa. Porque ¿qué defensa tenia? Al cabo, cuando uno de los Sres. Ministros que se sientan en el banco azul, ó de los que en él se han sentado bajo la Presidencia de S. S., ha negado el derecho á poseer el mayorazgo de segundogenitura, mayorazgo en gran parte familiar, pero tambien político, instituido en el reinado de D. Cárlos III en cabeza del Infante D. Gabriel, y que pertenece hoy á los hijos del Infante D. Sebastian; cuando eso ha sucedido, S. M. el Rey, como tutor y jefe de la familia Real, ha podido nombrarme á mí y autorizarme para que entable un recurso en justicia contra la declaracion dictada en ese decreto; y se da el ejemplo, segun una frase feliz que no es mia, de un litigio promovido por D. Alfonso de Borbon contra D. Alfonso XII ó su Gobierno, que es el responsable. Esos niños tienen un recurso en justicia; pero ¿qué recurso le queda á la que yo considero legítima Princesa de Astúrias, Doña Mercedes, hija de los Reyes de España? Sé bien que habia un remedio en la prerogativa Real, y yo creo en la iniciativa constitucional del Rey con independencia absoluta de las mayorías; no soy, no, de los que profesan la doctrina de la omnipotencia de las mayorías parlamentarias. Al revés, recuerdo ahora que no hay un escritor prudente ni un hombre sensato que no aplaudiese grandemente la disolucion decretada por Luis XVIII de las primeras Córtes de la Restauracion, donde habia una mayoría compuesta en gran parte de emigrados reaccionarios que malograban todos los esfuerzos de prudencia y moderacion del Rey: gracias á que tuvo ese acto de virilidad, prudencia y energía, la catástrofe no vino sino en la persona del Conde de Artois, su hermano, jefe de aquella mayoría, conocido despues con el nombre de Cárlos X.

Creo, pues, sinceramente en la integridad de la prerogativa constitucional del Rey; creo en la integridad de su iniciativa, porque la Constitucion no la limita; esa prerogativa, como todas, tiene por límite único la prudencia, el interés del Trono y el bien de la Pátria. Pero si hay algun caso en que la iniciativa constitucional del Rey es imposible, moralmente imposible, es cuando al Rey le llevan los Ministros una cuestion que le interesa personalmente ó es del interés exclusivo de sus hijos; porque entonces, razones de prudencia, sentimientos de delicadeza le impiden intervenir, no sea que de él se diga, como se decia de Luis Felipe, que hace una política personal, egoista y de familia, en vez de hacer una política desinteresada y nacional. Habeis, pues, llevado al Rey una cuestion que no podia ménos de herirle en su fibra más delicada, y respecto de la cual no tenia sin embargo libertad de accion. No analizo los otros artículos del decreto de 22 de Agosto por no molestaros más; pero son, en suma, la modificacion de las ordenanzas del ejército y de la ley orgánica de tribunales, y la violacion de la fundacion del principado de Astúrias, de las leyes de Toro, de la ley de 1820 restablecida en 1836, la de dotacion de 20 de Junio del 76, y de todas las que tienen relacion con la institucion de que me ocupo. Y para terminar la cuestion concreta del principado de Astúrias, voy ahora á dirigir, á mi juicio con perfecto derecho, una sencilla pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

¿Qué móvil ha determinado y qué fin se ha propuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dero-

gando, no ya el decreto de 1850, sino la fundacion y las leyes anteriores? Porque, señores, los hombres, y sobre todo los Gobiernos, se mueven siempre por algo y se proponen algun fin. Supongo que el Sr. Cánovas del Castillo, á pesar de su privilegiada inteligencia, no se sustraerá á la ley de las *causas finales*, que se impone á todo sér humano que no cae en la demencia. Pues bien, ¿qué fin se ha propuesto el Sr. Cánovas al hacer tal derogacion? Porque él mismo dice en el preámbulo «que no es propio de hombres á quienes el Rey confia tan graves funciones (las de la gobernacion del Estado) *malgastar el tiempo* en restablecer la exactitud de los textos y de los precedentes históricos, aunque les guie el honrado propósito de desvanecer errores, ni cambiar por mero gusto aquellas cosas que tal y como existen pueden buenamente continuar *sin visible menoscabo de la Monarquía y de la Pátria.*»

Pues yo pregunto: ¿en qué quedaban menoscabadas la Monarquía y la Pátria si la augusta niña Doña Mercedes llevaba el título de Princesa de Astúrias como lo llevaba su tia la Infanta Isabel y como lo habia llevado su augusto padre? Señores, para darse el decreto de 22 de Agosto con las convicciones qué revela el citado párrafo del preámbulo, no parece sino que los Galos estaban á las puertas de Roma; y era una inocente niña que llamaba á las puertas de la vida, probablemente para sufrir y llorar, que este es el destino de la mísera humanidad. Por fuerza ha debido haber aquí una razon grave y trascendental, porque el señor Presidente del Consejo de Ministros reconoce que no es propio de la gravedad de las funciones del Gobierno entretenerse en desvanecer errores históricos. ¿Qué peligro envolvia para la Pátria y la Monarquía, y en qué se menoscababan estos altos intereses si la primogénita de nuestros Reyes, heredera presunta del Trono, tomaba el título de Princesa de Astúrias? Yo espero la respuesta; grave y trascendental debia ser, porque si no, el Sr. Cánovas del Castillo, que cabalmente se distingue, y no lo digo en son de censura, por su espíritu galante y caballeresco con las damas, ¿cómo no se detuvo ante la idea de herir á una augusta señora en su fibra más delicada, en sus sentimientos de madre, precisamente en medio de las angustias y de la ansiedad que preceden al trance supremo de la maternidad? ¿Cómo no reparó el Sr. Cánovas que se primer deber era cuidar del prestigio de D. Alfonso como Rey y como padre, y que ese prestigio podria quebrantarse de algun modo llevándole sin necesidad una cuestion tan delicada y en la cual su prerogativa estaba cohibida por tratarse de su hija? ¿Cómo no se detuvo ante el temor de lastimar la dignidad de otra augusta dama, modelo de fraternidad, de desinterés y de abnegacion, que de seguro no podria ya llevar con gusto un título que habia llevado por dos veces con legítimo orgullo, desde el momento en que el Gobierno de S. M. se le negaba á la primogénita del Monarca? Pues cuando se atropella por todas estas consideraciones altísimas que no se pueden ocultar á una inteligencia tan perspícua como la del Sr. Cánovas, por fuerza se proponia S. S. un fin grave, verdaderamente trascendental, y yo pregunto: ¿cuál es? Yo no lo sé: tratando de adivinarlo, no veo que pueda ser otro que el afan de demostrar al mundo que el poder de S. S. no tiene valla ni límite; no puede ser otro que el deseo de hacer gala de su omnipotencia, el deseo de probar á España que el póder de S. S. no se detiene ni ante la debilidad de una niña, ni ante la púrpura Real.

He terminado la cuestion del principado. Voy á ocuparme, aunque mucho más brevemente, de analizar el segundo párrafo del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. En él se dice lo siguiente: «Vuestra Majestad puede volver atrás sus miradas para contemplar satisfecho los años de su reinado, el cual ha cumplido ya notables y grandes cosas.» Y enumera como principales «la paz alcanzada, merced á la cual se desarrolla la prosperidad general, y el haber fundado sobre sus verdaderas bases el régimen constitucional y parlamentario, de cuya práctica sincera y leal podemos envanecernos.»

Mi distinguido y discreto amigo el Sr. Moreno Nieto no se ha atrevido á prohijar otras palabras que el Ministerio puso en labios de S. M., tales como aquellas de que los españoles nada tenemos que envidiar á los extraños, que en casi todos los pueblos funcionan como aquí las instituciones constitucionales, aunque con mayores dificultades, y que son los españoles los que más ordenada y tranquilamente gozan de las libertades políticas. Tampoco mi amigo el Sr. Moreno Nieto se ha atrevido á apadrinar aquella frase final en que el Ministerio dice que «con vuestro concurso la Nacion española recobrará de seguro la importancia de sus antiguos tiempos.» Yo aplaudo en mi amigo el Sr. Moreno Nieto su buen gusto, y celebro que no sea jactancioso; pero esto es lo de ménos.

Voy á presentar algunas observaciones sobre estos dos párrafos, respecto de los cuales tengo ante todo una duda. Lo que en ellos se dice con relacion á la paz, ¿se refiere al Rey ó á ese Gobierno? Si se refiere al Rey, yo me asocio con todo mi corazon y muy calurosamente á la felicitacion, porque el Rey no es el jefe de un partido, sino el símbolo y representacion de la Nacion entera; pero si se refiere al Gobierno, entonces me asocio con toda la energía de mi alma á la protesta enérgica y viril que hizo anteayer en estos bancos mi amigo y correligionario el Sr. D. Venancio Gonzalez.

Señores, yo creia que se habia renunciado ya por el Gobierno á ciertos artificios; porque ¿se puede tolerar que uno y otro dia se exhiban aquí como títulos para perpetuarse en el mando, el restablecimiento de la Monarquía legítima, encontrándose en la oposicion y á nuestro lado los generales Martinez Campos y Jovellar, que la proclamaron contra la opinion y la voluntad del Sr. Cánovas del Castillo? ¿Se puede tolerar de la propia suerte que el Ministerio se envanezca una y otra vez y vuelva á alegarlo como un título para perpetuarse en el poder, la paz obtenida así en la Península como en Ultramar, estando como están en la oposicion el señor Castelar que restableció el cuerpo de artillería, y si no recuerdo mal puso en armas 40.000 hombres; el general Martinez Campos, que á pesar de que para entonces no habia obtenido los éxitos militares fabulosos que acumuló despues sobre sus sienes, no siendo más que mariscal de campo ó brigadier hizo prodigios de heroismo para restablecer la disciplina del ejército en Cataluña; el Duque de la Torre y el general Zabala, que desgraciadamente ya murió; el Sr. Sagasta y los que con el Sr. Sagasta éramos Ministros, que pudimos realizar la quinta extraordinaria de 125.000 hombres? ¿Se puede tolerar que monopolice para sí las grandes empresas militares ese Ministerio, cuando están en la oposicion no todos, pero casi todos los caudillos que condujeron al ejército á la victoria? Yo creí, señores, que á tan peregrina lógica se hubiera renunciado ya, sobre todo desde la caida del general Martinez

Campos. Veo, por el contrario, que se insiste en ella, y debo declarar que no conozco un solo Gobierno en la historia que, como éste, quiera arrebatar á los generales la honra y la gloria de sus grandes servicios. (*Rumores.*) Oigo cierto murmullo en la Cámara del lado de la mayoría, y ese murmullo me obliga á insistir en mis afirmaciones. Es en vano que os hagais ilusiones: por grande que sea vuestro desvanecimiento y el del señor Presidente del Consejo de Ministros, si es que quereis que se personifique en un hombre la gloria de esa paz, este hombre no será el Sr. Cánovas del Castillo. ¿Quereis la prueba? Pues en la primera guerra civil, con haber terminado, no por la victoria, sino por un convenio, nadie se acuerda de quién era Presidente del Consejo de Ministros en 1839; yo declaro sin vergüenza que no lo recuerdo; en cambio, no he olvidado, y conmigo no lo olvida la Nacion española ni la Europa, el nombre invicto del general Espartero. El general Espartero es el símbolo y la personificacion de la paz en la primera guerra civil; no lo será de la segunda el Sr. Cánovas del Castillo. La responsabilidad ó la gloria de la campaña y de los éxitos militares no es, por lo general, de los Gobiernos. Permitidme que os haga un recuerdo á este propósito.

Todos conoceis, Sres. Diputados, el célebre proceso de la corona en Atenas, aquella lucha titánica entre los dos gigantes de la oratoria griega. Un ciudadano ateniense propuso al pueblo un decreto con el fin de discernir la corona á Demóstenes por sus grandes servicios, por su elocuencia, por su patriotismo; y en el momento, Squines, su rival, subió á la tribuna é hizo una de las oraciones más grandes que han oido los siglos, diciendo en resúmen: «Ciudadanos atenienses, ¿cómo vais á discernir la corona á un hombre bajo cuya administracion se ha perdido la batalla de Queronea, en la cual en verdad sucumbieron la preponderancia de Atenas y la independencia y la libertad de la Grecia?» Este fué el tema de su oracion; pero subió despues á la tribuna Demóstenes é hizo otra oracion que parece imposible que fuera superior á la de su rival, sobre esta tesis: «Es cosa rara y bien extraña: á mí, orador, hombre de administracion y de gobierno, no se me tienen en cuenta para nada, mis discursos, mis actos administrativos, mis consejos desinteresados al pueblo, la sinceridad con que le he advertido de la perfidia de Filipo, y en cambio se me quiere hacer responsable del éxito de una batalla. Pues qué, ¿era mio el plan de campaña realizado? ¿Era yo el general que mandaba el ejército?» Y el pueblo ateniense acordó el decreto y dió la corona á aquel buen patricio. Pues yo pido, Sres. Diputados, que el pueblo español imite el sentido práctico del pueblo ateniense. La mision de los generales es pelear y vencer; esa mision la cumplieron los nuestros honrosamente, para gloria suya y provecho de su Pátria. ¿Cuál era en tanto la mision del Sr. Cánovas del Castillo? (*Murmullos. El Sr. Presidente llama al órden.*) Esa interrupcion me obliga todavía á insistir en este tema; é insistiendo en efecto en él, yo digo: restad en la obra de la paz los sacrificios del país; restad el valor del ejército; restad la influencia moral que indudablemente ejerció en la terminacion de la guerra el restablecimiento de la Monarquía, que al cabo, como solucion permanente y definitiva, no podia ménos en sentir mio, de tener ventaja sobre las soluciones de mera interinidad que dejaban en pié y vivas todas las esperanzas y alentaban todas las rebeldías; restad esa poderosa influencia moral, teniendo siempre muy en cuenta que el restablecimiento de la Monarquía no era obra vuestra, sino de los que están á nuestro lado; restad además todo lo hecho por los Gobiernos anteriores á la restauracion; el restablecimiento del cuerpo de artillería; la quinta de 40.000 hombres del Sr. Castelar; la quinta extraordinaria de 125.000 hombres; el inmenso material de guerra que dejó el general Zabala; restad, por último, todo lo que vale el génio militar de los caudillos que condujeron á la victoria al ejército: ¿qué queda para vosotros? Queda, y yo lo aplaudo, porque no escatimo á nadie las alabanzas que merezca, queda el haber procurado ayudar á levantar hombres cuando se necesitaban, puesto que el país se prestaba á darlos, y el haber contribuido á la terminacion de aquella lucha acopiando y aumentando el material de guerra, etc. Pero eso es el deber más vulgar de un Gobierno; lo que hicísteis vosotros en el particular, lo hubiera hecho otro cualquier Gobierno si se hubiese encontrado en las condiciones en que os encontrábais. Sí; lo repito por última vez con un convencimiento profundo: nunca habia derecho al cabo de tanto tiempo, para que el Gobierno viniera á exhibir el restablecimiento de la Monarquía y de la paz en la Península y en Cuba como títulos para perpetuarse en el mando; pero mucho ménos podia haber derecho para eso cuando están enfrente de él casi todos los generales que guiaron al ejército, que pacificaron el Centro, Cataluña y el Norte, y que despues atravesaron los mares y consiguieron la pacificacion de Cuba al cabo de una guerra de diez años que parecia á todos interminable. La mision del Sr. Cánovas del Castillo era otra: mientras los generales peleaban, su señoría estaba obligado, y más habiendo venido al poder de la manera que vino, en virtud de un augusto mandato anterior á la restauracion, todo lo cual le imponia deberes muy estrechos y sacratísimos hácia S. M. el Rey; el Sr. Cánovas del Castillo estaba principalmente obligado, aparte de procurar la restauracion de la Hacienda, cosa de que yo no he hablado porque esto se ha discutido ámplia y magistralmente por el señor Gonzalez, á conquistar simpatías, á ganar voluntades, á sumar elementos positivos para la causa de las instituciones, á fin de que se ensanchara la base sobre que descansan, y á establecer además sobre sólidas bases el sistema representativo, como inexactamente se asegura en el dictámen haberlo establecido, haciendo que se practicara sincera y lealmente. ¿Ha cumplido esta doble mision el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Cómo? ¿Qué política ha seguido para atraer voluntades y ensanchar las bases sobre que descansan las instituciones?

Por de pronto, la situacion de las Provincias Vascongadas y de Navarra, eterno teatro en lo pasado, como lo seria en lo futuro, de las hazañas del carlismo y de la teocracia, era la siguiente: habia una mayoría numérica adicta al Pretendiente, completamente carlista; pero habia tambien una minoría considerable, minoría rica é ilustrada, que naturalmente queria sustraerse á la dominacion del número. La prueba de lo importante que era la minoría liberal en las Provincias Vascongadas y Navarra, la tenemos en el número de voluntarios que se alistaron al principio de la guerra; y cuenta, señores, que el ser voluntario en las Provincias Vascongadas y Navarra no era lo mismo que ser miliciano nacional ó voluntario en las demás provincias del Reino; allí todo el que se alistaba como voluntario sabia que para el soldado podia haber perdon cayendo en manos de los carlistas, pero que él jugaba la cabeza, porque

para el voluntario no habia cuartel. No teneis más que recordar el número de voluntarios que entonces se alistaron, para convenceros de que habia allí una minoría constitucional que aspiraba á sustraerse á la dominacion del número, para lo cual necesitaba un punto de apoyo, una palanca; y yo entiendo que un político prudente, medianamente previsor, hubiera logrado arraigar la creencia natural en ellos, porque hasta el instinto de la propia conservacion se la habia de sugerir, de que ese punto de apoyo y esa palanca la habian de encontrar fácilmente en la proteccion del Poder central. A mi parecer, pues, era sumamente fácil haber ganado para la causa de las instituciones restauradas esa importantísima minoría. ¿Y qué ha sucedido? Se empezó por aconsejar imprudentemente cierta proclama que enajenó muchas voluntades. Despues de eso se cometió el gravísimo error de destituir los Ayuntamientos liberales nombrados por el general Moriones, reemplazándolos por otros que profesaban ideas distintas y aun contrarias. Y así de error en error ha venido á resultar lo que el Sr. Cánovas ha tocado y ha visto este verano con honda amargura: allí hay ciudadanos hasta ahora obedientes á la ley y á los Poderes públicos; pero lo que es defensores entusiastas de la Restauracion, dispuestos á defenderla, no los hay sino por contadísimas y raras excepciones: ó carlistas ó republicanos: este es el dilema en las Provincias Vascongadas.

¿Y es esta buena política? ¿Es así como habeis ganado apoyos y parciales para el Trono? Si, como dice la Biblia, el árbol ha de ser juzgado por sus frutos, juzgando por sus resultados la política del Sr. Cánovas, al ménos en las Provincias Vascongadas y Navarra, el fracaso es evidente.

Pero ya que no en las provincias rebeldes, ó que habian sido rebeldes, ¿es que habeis hecho conquistas importantes en los partidos radicales? Cuidado que la perturbacion que produjo y no podia ménos de producir en esos partidos la série de acontecimientos que aquí se sucedieron de una manera vertiginosa hasta el triunfo de la Restauracion, tal vez convertia á ciertas fracciones radicales en campo propio para hacer alguna cosecha; pero ¿habeis hecho alguna? Todos vuestros actos, toda vuestra historia, más parece que tiende á lanzar ciertos elementos monárquicos fuera del campo de la legalidad. Aun dentro del partido conservador, ¿podeis negar, ha de creer nadie aunque lo negueis, que ese partido no ha ido debilitándose con desprendimientos muy valiosos, hasta el punto de que en realidad el Gobierno está á la hora presente en triste soledad? Y al decir esto no es mi ánimo ofender á la mayoría; yo que con intencion no ofendo á nadie, no niego la importancia y el valer de ningun Sr. Diputado; pero estoy seguro de que no hay uno solo en la mayoría que á pesar de que su credencial sea exactamente igual á aquella en virtud de la cual entra por esas puertas el Sr. Cánovas, se empeñe en igualarse en importancia política al Sr. Cánovas del Castillo; porque en las Asambleas deliberantes, en los partidos políticos y en toda colectividad se establece por la naturaleza misma de las cosas una determinada gerarquía, y yo digo que los desprendimientos que ha sufrido ese partido son por extremo importantes, sin que contra esto sirvan de nada especiosos argumentos. Por consiguiente, esta primera mision tan importante que el Sr. Cánovas tenia el imperioso deber de cumplir, no la ha cumplido. ¿Ha llenado al ménos S. S. la segunda, ó sea la de establecer sobre sólidas bases el régimen representativo, procediendo de manera que se practique lealmente? Pues para esto eran necesarias dos cosas: primeramente, un cuerpo electoral independiente, para lo cual debia haber dictado medidas que tendieran á despertar en el elector el sentimiento de la dignidad y á darle la completa seguridad de que por la libre emision del voto, por votar en un sentido ó en otro, á este ó al otro candidato, no habria de sufrir ninguna vejacion, y yo no sé que para levantar el cuerpo electoral haya empleado medida alguna el Gobierno de S. M.: y en cuanto á la sinceridad del sistema representativo, no quiero discutir, porque no habrá nadie que desconozca cuál es el artificio ó la trama en que ahora descansa. Mientras el Sr. Cánovas sea depositario de la autoridad Real, y por lo tanto dueño del telégrafo y de la *Gaceta*; mientras pueda hacer el nombramiento de gobernadores y disponer de todos los destinos públicos y de todos los centros y resortes administrativos, se asegurará en las elecciones una mayoría parlamentaria, y teniendo luego aquí la mayoría, y predicando y sosteniendo la teoría de que solo son lícitas, ó por lo ménos correctas, las crísis parlamentarias, se hace imposible el ejercicio de la Régia prerogativa. Esto es lo que ve todo el mundo, y por lo tanto seria ocioso el discutir sobre ello.

Pero hay otro punto importante. Sabido es que el régimen representativo exige que haya al ménos dos organismos políticos, dos partidos que turnen en el poder, porque de otra suerte la prerogativa Régia, la facultad que por la Constitucion tiene el Monarca para nombrar y separar libremente los Ministros, queda completamente ilusoria, perdiéndose por otra parte todas las ventajas que tiene el sistema monárquico-constitucional sobre el régimen cesarista ó puramente personal, debidas principalmente á la facultad que tiene el Poder moderador, sin que por eso padezca su prestigio, de hacer un cambio de política cuando el interés del país y del Trono lo aconsejen.

Pues bien; ya todo el mundo está convencido, y yo he tratado de demostrarlo en otras ocasiones, y no lo haré ahora porque lo ha hecho magistralmente el señor Leon y Castillo, que toda la política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha reducido á impedir la formacion de otro organismo político distinto del creado por él y para él, á impedir que se haga la fusion, y despues de hecha á dividirla. Sin discutir eso que está ya demostrado hasta la saciedad, voy solo á hacer una declaracion. Yo, y muchos conmigo, y conmigo todos los que forman el partido dinástico-liberal, hemos venido persiguiendo desde el principio de la restauracion un ideal que se ha realizado por entero con la fusion. Yo entiendo, examinando las condiciones en que se verificó la restauracion, y el estado social y político de nuestro país, yo entiendo que preocupaciones históricas engendradas en el reinado de Fernando VII y confirmadas y robustecidas en el reinado de Isabel II, hacen que la prudencia más vulgar, la prevision política ménos perspicaz aconseje el llamamiento al poder del partido liberal por iniciativa de la Corona, siendo como es de todo punto imposible en este país que un partido le conquiste en las urnas. Yo puedo estar equivocado, pero lo he dicho aquí otras veces, y he de repetirlo hoy, porque es ocasion de declinar responsabilidades.

En vano es que yo tenga, como tengo, merced al altísimo honor de acercarme alguna vez á la augusta persona que ejerce el Poder moderador, la conciencia, el convencimiento profundo de su espíritu ámplio y

liberal; lo que digo es que sobre este reinado pesan natural y fatalmente, contra la voluntad de todo el mundo, las preocupaciones que se engendraron y robustecieron en los reinados de Fernando VII y de Isabel II. Claro es que para el patriótico fin que yo vengo persiguiendo desde el principio de la restauracion, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sabe mejor que nadie lo antigua y sincera que es esta creencia en mí, claro es que para esto se podia y se debia exigir del partido liberal, dadas sobre todo las condiciones en que la restauracion se hizo, que se constituyera con tales elementos y de tal modo que ese partido fuera á la vez prenda segura de la libertad y garantía eficaz para las clases conservadoras y para los intereses creados por la Restauracion. La fusion llena superabundantemente estas condiciones: seria negar la luz y luchar contra la evidencia, negar esta afirmacion.

Pues bien, Sres. Diputados; si esa empresa patriótica que hemos realizado, y para la cual todos hemos hecho sacrificios, se malogra por la ambicion ó por la ceguedad de un hombre, yo no hablaré como el señor Cánovas del Castillo hablaba en 1867 dirigiéndose al Ministerio Gonzalez Brabo, de *la última jornada*. No, no hablaré de la *última jornada*, porque altos respetos me lo vedarian, aunque no tuviera como tengo la conviccion de la fuerza de las instituciones y de su sabiduría. Pero ya que no me atrevo á repetir esas palabras, sí repetiré las que al final usó S. S., y es, que en tal hipótesis, siento mucho, muchísimo, no poderos decir «id en paz,» porque lo que es en paz no ireis. Tendreis que extremar la política de resistencia, y extremándola, vendrá para este país la renovacion de una dolorosa historia, que ha retardado el progreso en España y que ha sido una verdadera deshonra para nosotros en Europa; historia cuyo último capítulo hubiera deseado yo que fuera el grito dado en Sagunto por el general Martinez Campos y secundado por el ejército y la Nacion.

Si, pues, esa empresa se malogra por culpa del Gobierno, lo sentiré tanto más, cuanto que desgraciadamente las consecuencias que producen los errores de los Gobiernos, no recaen solo sobre los que los cometen, sino que trascienden á todos los gobernados como el pecado original, y trascienden aun á aquellos que oportuna y lealmente han hecho advertencias patrióticas para evitarlos. Pero en fin, aunque los inconvenientes lleguen hasta mí mismo, al cabo tendré el consuelo de encerrarme en el retiro del hogar con la conciencia tranquila, dejando que á S. S. le siga como la sombra de Banquo, el escozor del remordimiento.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, al levantarme, en virtud de un deber imprescindible, á contestar al discurso del Sr. Alonso Martinez, debo confesaros que me hallo emocionado. La espectativa parlamentaria, la respetabilidad y autoridad de mi adversario, las deferencias que deseo guardarle como amigo particular y como compañero, son causas bastantes para que yo comience reconociendo que yo soy inferior á S. S. en todos los terrenos, y si solo midiera mis fuerzas no podria realmente llevar á cabo la empresa que me ha sido confiada, y á cuyo desempeño me anima por una parte la grandísima razon y justicia que nos asiste, y por otra, vuestra nunca desmentida benevolencia.

Hace doce años, señores, que en aquel mismo sitio (*Señalando los bancos de la oposicion*), en ocasion por cierto recordada no hace muchos momentos, me levantaba á pronunciar las últimas palabras políticas que han salido de mis labios en este recinto. Desde aquellos bancos me dirigia al jefe del Gabinete y le negaba un voto de confianza que habia exigido como primer acto de su política, manifestándole que temia por el porvenir del sistema constitucional, que presagiaba dias poco bonancibles para mi Pátria. Y con efecto, despues de aquellas palabras han pasado por la vista de todos los españoles y pasarán indudablemente á la historia en los términos que recordaba hace poco el Sr. Alonso Martinez, en panorama tristísimo, el derrumbamiento de un Trono secular, Gobiernos provisionales, Monarquías extranjeras, República conservadora ó unitaria, el cantonalismo, el desórden en todas las esferas, la ruina, digámoslo así, de esta pobre Pátria. Y aquellas tristísimas enseñanzas, cuyas consecuencias todavía sufre este desgraciado país, no han sido bastantes á demostrar nada ni hacer aprender nada á algunos partidos políticos españoles.

Tiene el discurso del Sr. Alonso Martinez como todos los que desde hace algun tiempo pronuncia en esta Cámara, una tendencia manifiesta á ceñirse á la personalidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á prescindir completamente de toda la participacion que en los actos gubernamentales tiene el complemento del Ministerio y le corresponde tambien á esta mayoría; y bien ha demostrado esta tarde no querer prescindir de esta tendencia en su discurso, porque en su primera parte se ha dirigido á criticar una de las medidas adoptadas en el interregno parlamentario, cual es el Real decreto de 22 de Agosto de 1880, reservando para su segunda parte el tratar la cuestion política. En último término ha declarado á nombre de sus amigos que comenzaron por fundar con nosotros una legalidad comun y sostuvieron aquí nuestras soluciones, ó sean las del partido liberal-conservador, que despues formaron el centro, y que por último, en esta larga peregrinacion han venido á sentarse al lado del antiguo partido constitucional; ha sostenido, digo, que tienen condiciones para dar á los intereses conservadores garantías que hasta ahora sin duda no han tenido ó no han podido darles ninguno de los interesados en el mismo partido constitucional.

Si solo se tratara, Sres. Diputados, de esta clase de afirmaciones; si solo se tratara del discurso del señor Alonso Martinez, paréceme que la respuesta era tan fácil como pronta é inmediata. Pero á las afirmaciones que S. S. ha hecho esta tarde, de que el Gobierno de S. M. profesa una doctrina política completamente equivocada y perturbadora, vienen á añadirse otras afirmaciones que en forma muy solemne ha hecho el llamado partido fusionista, no sé si aun llamado partido constitucional, respecto de la política del Gobierno y respecto de la significacion de esta mayoría; por lo que entiendo que al levantarme esta tarde á tomar parte en este gran debate sobre política general, ha de serme lícito comparar política con política, sacar de esta comparacion las consecuencias naturales y legítimas, apreciar los servicios que el Gobierno de S. M. tiene prestados hasta el dia de hoy en la gobernacion del Estado, y ver si efectivamente hemos llegado ya á ese caso tenebroso que S. S. nos pintaba, de que aquí, mientras no vengan al poder los que hasta hace poco eran enemigos irreconciliables y ahora aparecen juntos por mecanismos é influencias, hijas en mi juicio de antagonismos personales, ni habrá estabilidad en las instituciones, ni se

alcanzarán los beneficios de la paz á tanta costa conquistada, y se renovaria la historia dolorosa que ha retardado el progreso de este país y ha sido nuestra vergüenza en Europa. Hemos, pues, de examinar profundamente la tésis que ha planteado S. S., y que antes que él habian planteado algunos órganos de la fusion.

Públicamente, señores, se ha dicho que el partido á que me honro de pertenecer, el partido liberal-conservador, conculca, huella y menosprecia las libertades de la Pátria; y á renglon seguido se nos ha declarado guerra sin tregua, sin descanso, sin cuartel y sin misericordia. No extrañareis, cuando estas afirmaciones se han hecho y cuando una guerra sin cuartel y sin misericordia se nos declara, que habiendo sido designado por la casualidad, que no por mis merecimientos, para defender en el dia de hoy la política del Gobierno, que es la política de la mayoría, tenga ésta por mi insignificante interpretacion un órgano pobre, pero muy resuelto, para demostrar que todo lo dicho no han sido más que vanas declamaciones que si pueden justificarse en un brindis á los postres de un banquete y entre el entusiasmo del champagne, no pueden alegarse ni sostenerse en este sitio donde se tratan las grandes cuestiones de gobierno y se discute entre hombres de Estado y entre hombres políticos á quienes escucha todo el país.

A semejanza, pues, del Sr. Alonso Martinez, yo voy tambien á dividir en dos partes mi discurso. Voy á seguirle paso á paso. Tal vez no me sea fácil en esta larga peregrinacion contestar á todo cuanto S. S. se ha permitido decirnos; pero creo y espero confiadamente que lo haré á lo más esencial, demostrando que si en la cuestion técnica y concreta del principado de Astúrias ha estado S. S. poco feliz, en la cuestion política que ha tratado despues no ha estado mucho más afortunado.

Comenzaba el Sr. Alonso Martinez condoliéndose de la frialdad con que realmente venia al debate la discusion del decreto de 22 de Agosto de 1880, por el cual no se ha hecho absolutamente nada nuevo, sino que, por el contrario, ha venido á restablecerse el antiguo derecho, dando, como vulgarmente se dice, al César lo que es del César y á la ley lo que es de la ley.

Realmente, en este Cuerpo deliberante, y más en una discusion tan esencialmente política como ésta, los espectadores no deben haber quedado muy satisfechos de la discusion de esta tarde; porque todo el carácter, toda la naturaleza de esta discusion ha sido un trabajo jurídico hábil, como se realiza siempre por todo aquel que no lleva la razon, pero en el cual se vislumbra fácil y notoriamente dónde están los principales defectos y los extremos de notoria debilidad. Pero de todas suertes, como el Sr. Alonso Martinez comenzaba afirmando *ex cathedra* con la autoridad que le dan sus años y su experiencia, que el Real decreto de 22 de Agosto de 1880 habia violado las leyes, que es lo mismo que se nos ha dicho fuera de aquí de una manera harto pública; y como el Sr. Alonso Martinez á renglon seguido decia que no creia que hubiera ni el más modesto letrado en el menor partido judicial de España que se atreviera á sostener la tésis contraria á la que S. S. ha defendido, lo primero que yo necesito hacer es vindicarme por defender la opinion opuesta. Confieso que no pretendo igualar á S. S. en talento; pero puedo anticiparle desde luego que no habrá muchos letrados en España que sustenten la teoría que S. S. ha sostenido aquí esta tarde. Lo que me atrevo á asegurar á S. S., con la misma razon con que S. S. al juzgar de nuestras opiniones nos anticipaba un juicio desfavorable, es que S. S., llevado de las necesidades del debate político, influido tambien por la necesidad de compartir los trabajos de la oposicion á que pertenece en ese punto desde hace poco, se ha visto obligado á recoger un tema, no diré tema, las alegaciones, las preocupaciones, las murmuraciones, las defensas de artículos de periódicos, para debatir una cuestion que yo entendia bien examinada, y que no podia dar lugar á un trabajo tan extenso como el que ha hecho el Sr. Alonso Martinez, ni mucho ménos á una defensa tan apasionada como la que S. S. nos ha dejado oir. Es más: le anticipo á S. S., y creo que podré demostrarlo, que la teoría que S. S. respecto del principado de Astúrias ha sostenido esta tarde es contraria no solo á las leyes que regulan la organizacion política de España y á las que han regulado siempre las condiciones de toda fundacion y los términos de los títulos complementarios, sino que es contraria completamente á lo que á los estudiantes de derecho se enseña en la Universidad central.

Justificado tal extremo, la Cámara comprenderá, y tambien el país, que por más que esta tarde el señor Alonso Martinez nos ha puesto de relieve una vez más lo que valen su ingenio y su talento, ni ha podido dar novedad alguna al debate en este punto, ni ha traido absolutamente nada nuevo á él, sino que, por el contrario, ha aumentado las exageraciones y nos ha dado armas terribles para combatir y deshacer ese castillo de naipes que solo la pasion política ha podido fabricar.

Si el Sr. Alonso Martinez hubiera fijado su atencion en las trasformaciones políticas de este país, averiguando el estado de España en tiempo de D. Juan I de Castilla, indagando las razones á que se debieron las capitulaciones con el Duque de Lancaster en 1388 despues del desastre de Aljubarrota; si en vez de repetir una sola frase de las que ha encontrado en todos los documentos que ha revuelto para mantener su tésis, hubiera examinado el título primordial de esa fundacion que ha calificado de mayorazgo, y que muy pronto os voy á demostrar que no tiene semejante carácter, no hubiese podido entretener á la Cámara con una série de razonamientos durante dos horas, porque entonces hubiera visto que el principado de Astúrias no es ni puede ser un mayorazgo regular, y por consiguiente que no puede estar sujeto á las leyes que regulan los derechos vinculares.

Esta es la tésis que S. S. ha sostenido esta tarde y que me propongo combatir. Para ello comenzaré por recordaros que no ya desde nuestra legislacion antigua, sino desde el estado de España en la época feudal, los Monarcas han venido constantemente dando la preferencia en todas sus fundaciones á los varones; y la razon se explica fácilmente. Si en un particular el deseo de conservar el lustre de su nombre y de su raza le induce á perpetuar su linaje por medio de las únicas personas que pueden trasmitirlo; cuando de los Reyes se trata, cuando se trata de la sucesion Real, entonces este deseo se aviva mucho más. Esto aparece evidente en la época anterior al reinado de D. Juan I de Castilla, porque antes de dicho Monarca, antes de las capitulaciones de 1388, ha habido en España una porcion de fundaciones que han exigido la agnacion con todo rigor, ó sea el llamamiento de los varones. Semejante conducta obedecia, tratándose del principado de Astúrias, al propósito en los Reyes de ir acostumbrando á sus herederos á administrar un patrimonio, á

conocer los intereses de la Nacion, á hacerse hombres aptos para la gobernacion del Estado, y se ve que esto tenia lugar mucho antes de las capitulaciones de 1388. Es más: si examinais las fundaciones del principado de Girona y del principado de Viana, ésta en 1423, y en 1344, en tiempo de D. Pedro IV el Ceremonioso la otra, advertireis que dentro de estas fundaciones existian otras de carácter especial que determinaban un título, ya para el primogénito de la casa de Aragon, ya para el primogénito de la casa de Navarra, y que envolvian una completa agnacion.

Pero no era solo en España donde este principio se difundió. Por ejemplo: tenemos que en 1283 se habia fundado en Inglaterra el principado de Gales, que exigia tambien para la sucesion un varon, con exclusion de las hembras. Tambien existia en Francia, que despues de Normandía no se llamó más que á los primogénitos; despues fué delfinado de Viena hasta 1344, y en tiempo de Felipe IV de Valois este Rey incorporó el delfinado á su Corona y dió á los herederos el título de Delfines. Tenemos algo más que el Sr. Alonso Martinez no ha tenido por conveniente recordar, y es, que aunque la fundacion del principado de Astúrias pudiera considerarse como un mayorazgo, antes de que vinieran las leyes de Partida á fijar el órden regular de la sucesion á la Corona existian ya fundaciones tambien agnaticias en tiempo y por órden de D. Jáime I de Aragon, el cual formó dos vínculos agnaticios; el uno de los reinos de Valencia, de Aragon y del condado de Barcelona, para su hijo primogénito; y el otro, de Mallorca Menorca, é Ibiza para su hijo segundo. Por consiguiente, la tendencia de la España feudal antes de las capitulaciones de 1388 era á hacer esta distincion á favor de los varones primogénitos, y en segundo término, como os he dicho antes, á acostumbrarlos á la gobernacion del Estado, darles á conocer las necesidades de los pueblos, y administrar en provecho propio un pequeño patrimonio. Así llegamos al reinado de Don Juan I de Castilla, en el cual, despues de la derrota de Aljubarrota, y deseoso este Monarca de terminar la guerra que seguia con el Duque de Lancaster, celebró con él una concordia cuyo único objeto ¡cosa extraña! fué que el hijo del Monarca que pactaba se llamaria Príncipe de Astúrias, y su esposa, la hija del Duque de Lancaster, se llamaria Princesa, pero ya sin el aditamento de Astúrias.

De suerte que, desde las primeras capitulaciones de 1388 se comenzó á marcar perfectamente el título que correspondia al varon primogénito y el que correspondia á su mujer, que realmente, siendo él Príncipe, ella no podia dejar de llamarse Princesa. Por consiguiente, no podemos buscar el orígen del principado de Astúrias en las capitulaciones con el Duque de Lancaster en 1388; debemos sí buscarlo en un albalá, en una concesion Real, en un privilegio de D. Enrique, de que no se ha ocupado esta tarde el Sr. Alonso Martinez, porque S. S. ha rebuscado lo que cuadraba mejor para defender el punto de vista en que queria colocarse, pero ha prescindido completamente del título primordial de la fundacion. El título primordial es conocido de todos vosotros, porque cabalmente la frialdad que se observa en este debate, la indiferencia que advierto, dependen, á no dudarlo, de que la cuestion está ya dilucidada en notables publicaciones y no puede influir nada en esta discusion política; por consiguiente, tiene toda la frialdad y aridez de las cuestiones que son indiferentes á estos Cuerpos.

Pero no es culpa mia que el Sr. Alonso Martinez lo haya hecho tema predilecto de su discurso, porque yo tengo, mal que me pese, que seguirle en su peroracion, por más que os moleste continuamente. Pero hay, señores, y este es el punto fundamental de la cuestion, punto que ha omitido el Sr. Alonso Martinez, que cuando en 5 de Agosto de 1444 se confirma y se crea, digámoslo así, por vez primera el principado de Astúrias, se comienza en esta Real cédula diciendo: «por cuanto yo soy informado é bien certificado que el Rey D. Henrrique mi padre é señor, que Dios haya, ordenó é mandó que todas las cibdades é villas y lugares de Astúrias, de Oviedo, *fuesen mayorozgo para los Príncipes de Castilla, y de Leon, así como hera é es el delfinazgo en Francia*, é que no se diesen ni pudiesen dar las dichas cibdades é villas é lugares, ni parte de ellas, saluo que fuesen de la Corona, sobre lo cual fizo juramento solene de lo cumplir, por ende, por facer bien é merced á vos, el Príncipe D. Henrrique mi muy caro é muy amado fijo, é porque pues las dichas Astúrias son de vuestro título, no es razon que las vos non hayades é tengades, fago vos merced de todas las cibdades, é villas é lugares de las dichas Asturias, con sus tierras é términos, é fortalezas *é juresdiciones.*» Notad bien esta palabra, Sres. Diputados, que esta palabra viene confiriendo el mero y misto imperio; y yo voy á preguntar, no al Sr. Alonso Martinez, sino al letrado más insignificante de España; ¿se ha visto jamás en esta tierra clásica de la legalidad y del derecho, se ha visto jamás un solo mayorazgo en que en la fundacion se vincule la jurisdiccion, se conceda el mero y misto imperio, y despues de tres ó cuatro concesiones la fundacion de este mayorazgo se pierda completamente en el trascurso de los tiempos, para venir á constituir un título de honor en tiempo de los Reyes Católicos, y más tarde para no sostenerle ninguno de los individuos de las casas de Austria y de Borbon durante trescientos años, como se ha probado recientemente? Yo pregunto si hay ni puede haber fundacion de un mayorazgo que comience por separar parte de la jurisdiccion real, que principie por apoderarse del mero y misto imperio, y si esto en vez de mayorazgo no se asemeja con mayor razon á un verdadero feudo; pues aunque suena en la fundacion la palabra *mayorazgo*, tambien se usa en la misma la de *señorío*. La única definicion jurídica que cabe es la de feudo, para no dar una interpretacion distinta de aquella que venian sancionando los años, la legislacion y la práctica constante de todos los Monarcas de Castilla, de Aragon y Navarra, en fin, de todos los reinos en que desgraciadamente estaba dividida nuestra desgarrada Nacion.

Y sigue el *albalá*, del cual no os ha hablado el señor Alonso Martinez esta tarde, porque se ha ocupado de la confirmacion del *albalá*, pero no de donde nace el principado de Astúrias; de esto no ha hablado una palabra. ¿Cómo habia de hacer mencion de él el Sr. Alonso Martinez, si desde el momento en que entrara en el órden primitivo de la fundacion ya estaba vencido? Esto sí es que es subrepcion y obrepcion; no lo que contiene el Real decreto de 22 de Agosto.

Continúa, repito, el *albalá* concedido por el padre de D. Enrique, y dice: «merced de todas las cibdades, é villas é lugares de las dichas Astúrias, con sus tierras, é términos, é fortalezas, é juresdiciones, con los pechos é derechos pertenescientes al señorío dellas, para que sean vuestras para en toda vuestra vida, *é despues de vuestro fijo mayor legítimo*, con condicion

que siempre sean las dichas cibdades, é villas é lugares de las dichas Astúrias vuestras, é que las non podades enagenar, é siempre sean del principado. Dado en la villa de Tordesillas 3 de Marzo de 1444.»

Esta, Sres. Diputados, es la fundacion, este es el privilegio Real de donde nace el principado de Astúrias. Yo dejo á vuestra consideracion, lo dejo á la de una persona no tan ilustrada como el Sr. Alonso Martinez, sino que no tenga la menor idea del derecho ni de sus complicaciones, y le pregunto sencillamente: una fundacion en que se concede la jurisdiccion, el mero y misto imperio, el señorío de diferentes villas y ciudades, ¿puede reputarse mayorazgo? Como debeis suponer, ya en tiempo de Juan I de Castilla, desde que en las montañas de Astúrias habia comenzado la reconquista, en aquellas tierras, en aquellas fincas, algo indudablemente se habria adquirido por los señores que ayudaban á los Monarcas en las guerras contínuas que habian de sostener para llevar á cabo sus empresas; algo habia de haber en las tierras de Astúrias que fueran de propiedad particular; y sin embargo, en este privilegio Real no se hace absolutamente la menor distincion ni la menor reserva de nada; se concede el señorío de diferentes villas y ciudades, se concede la jurisdiccion, se concede el mero y misto imperio, y se expresan dos condiciones, diciéndose: primero, «*así como era y es el delfinado en Francia*,» y segundo, que suceda el primogénito D. Enrique despues de vuestro hijo mayor legítimo.

Decidme, pregunto yo aun á los ménos versados en la historia del derecho: si el delfinado de Francia era la ley sálica del tiempo de Felipe V; si el delfinado de Francia excluia á las hembras que no podian suceder en él; si se otorgó la concesion Real, cuya naturaleza especial explicaré luego, «así como era y es el delfinado,» ¿puede sostenerse con formalidad que eso fué un mayorazgo regular? Si el Monarca hubiera querido formar un mayorazgo de esta clase, no hubiera necesitado de nada de esto, sino que hubiese dicho simplemente: fundo un mayorazgo de las tierras de Astúrias con arreglo á las leyes de Castilla; y no hubiera tenido que hacer otra cosa que determinar las fincas y las tierras, sin necesidad de extenderse en más consideraciones, ni de hablar del mero y misto imperio. Unicamente hubiera tenido que decir: concedo el mayorazgo con arreglo á las leyes generales del Reino; no necesitaba decir más el Monarca, si su pensamiento hubiera sido establecer, como ha sostenido el Sr. Alonso Martinez, un mayorazgo regular. Pero aquí absolutamente nada de eso se expresa, y os voy á demostrar, por consiguiente, que no hay mayorazgo regular ni de ninguna otra clase. Esta es una fundacion singular, que más se aproxima á un feudo realengo, á un señorío jurisdiccional que á otra cosa; y el título en ella creado, por su naturaleza, por su tendencia, por la manera como se ha desenvuelto, por los tránsitos que ha tenido, por la observancia que le han dado los Monarcas españoles, jamás ha existido unido al de sucesor á la Corona de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están muy próximas para terminar las horas de Reglamento; se lo manifiesto por si le conviene suspender su discurso.

El Sr. **DANVILA**: Estoy siempre á la disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvarez Mariño (reproducida), sobre pension á Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada, D. Francisco Ramos.

En la última legislatura el Congreso se sirvió aprobar una pension á favor de Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada D. Francisco Ramos, que no fué aprobada definitivamente por haber sido disueltas aquellas Córtes.

Los Diputados que suscriben, fundándose en los antecedentes que resultan del expediente que existe en el Archivo de este Cuerpo, tienen la honra de someter de nuevo á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Adela Moscoso, viuda del oficial segundo del cuerpo administrativo de la armada D. Francisco Ramos, muerto á consecuencia de la grave enfermedad que contrajo en la última guerra civil, la pension vitalicia de 1.300 pesetas anuales, que percibirá desde la muerte de su esposo, trasmisible por su fallecimiento á sus legítimos hijos, con las condiciones establecidas para las orfandades militares.

Palacio del Congreso 13 de Julio de 1879.=José Alvarez Mariño.=Julian Benito Chavarri.=José Ferrer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvarez Mariño (reproducida), sobre pension á Doña Angela Iglesias.

Si la Pátria tiene el deber de amparar, en la medida que lo permitan los recursos del Tesoro, á los que se encuentren en la indigencia despues de haber prestado á aquella distinguidos servicios, deber que siempre ha reconocido y cumplido la sabiduría y munificencia del Poder legislativo, es indudable que la desgraciada viuda Doña Angela Iglesias y Gomez es acreedora á que el Estado cumpla hoy con ella esa obligacion moralmente ineludible.

Durante la última guerra civil dicha señora permaneció por espacio de un año prestando importantes servicios en las ambulancias de los hospitales provisionales, siendo agraciada con la cruz roja de primera clase del Mérito militar y considerada en la categoría de oficial como inutilizada en campaña, en la cual experimentó la pérdida casi absoluta de la vista.

Además de esto, el haber perdido tambien en la guerra de Cuba un hijo que murió peleando por la integridad de la Nacion española, y la precaria situacion á que la repetida señora se veia reducida, impulsaron sin duda al Congreoo á aprobar con fecha 22 de Julio de 1878 un proyecto de ley concediéndola la modesta pension anual de 1.250 pesetas; pero disueltas aquellas Córtes sin que aquel fuera aprobado definitivamente, hubo de quedar frustrado el noble propósito de aquella Cámara, y en una situacion más aflictiva cada dia la infeliz, para quien la esperanza que pudo abrigar por un momento de obtener algun alivio en su miseria vino á convertirse en un cruel y terrible desengaño.

En virtud de estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias la pension vitalicia anual de 1.250 pesetas, conforme en lo demás á la legislacion vigente sobre pensiones.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1880.=José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 18 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una parte de los documentos pedidos por el Sr. Vivar en la sesion del dia 11.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que en el mes de Junio último fué nombrado Subsecretario de dicho departamento el Diputado á Córtes Sr. Armas y Saenz.=Se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra respectivamente las preguntas del Sr. Moral acerca del déficit que se dice existe en el presupuesto de Filipinas por efecto de gastos inútiles, y sobre si el soldado ha de continuar sirviendo de comodin á empresas particulares.=El Sr. Muñiz ruega á la Mesa recuerde al Sr. Ministro de la Guerra el envío del expediente sobre cesion del convento de Castro-Urdiales.=Así se acuerda, y asimismo hacerle presente la pregunta del Sr. Orozco acerca del estado irregular que se observa en la seccion de Guerra y Marina en el Consejo de Estado, donde no se resuelven los expedientes.=El Sr. Fabié llama la atencion del Gobierno acerca de la necesidad en que está de prepararse á aminorar los daños que por efecto del temporal están sufriendo diferentes provincias y la que puede sobrevenir en Sevilla si las aguas arrastran el puente que pone en comunicacion dos partes importantes de aquella poblacion.=Se acuerda comunicar al Gobierno las excitaciones del Sr. Fabié.=Orden del dia: Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Sigue en el uso de la palabra, y concluye su discurso, el Sr. Danvila (de la Comision).=A peticion del Sr. Marqués de Muros se lee el programa de Manzanares.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del señor Balaguer.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los señores Balaguer, Danvilla y Estéban Collantes.=Queda el Sr. Sagasta con la palabra para mañana.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el índice que contiene las Reales órdenes adoptadas por el director general de administracion del Ministerio de la Gobernacion, relativas á las negociaciones hechas en las provincias de Cáceres y Búrgos con los capitales del 80 por 100 de propios, cuyos documentos fueron reclamados por el Sr. Baselga.=Pasa á la Comision que en su dia se nombre una exposicion del secretario del Ayuntamiento de Barbastro pidiendo se tome en consideracion por el Congreso la proposicion de ley del Sr. Marqués de Retortillo sobre organizacion de la clase de secretarios municipales de España.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el pedido de antecedentes hecho por el se-

ñor Diputado D. Antonio Vivar en la sesion del 11 del corriente mes, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE., además de los documentos que se acompañaron á la Real órden fecha de ayer, tres estados formados por el Tribunal de Cuentas del Reino, donde se expresa el número de expedientes de reintegro incoados por dicho tribunal desde 1866, su importe y resultados obtenidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1881.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: A los efectos prevenidos en el art. 2.° de la ley de incompatibilidad de 1.° de Enero de 1871, tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que por Real decreto, fecha 25 de Junio último, fué nombrado el Diputado á Córtes por la capital de la isla de Cuba, Don Ramon de Armas y Saenz, para el cargo de Subsecretario de este Ministerio, que en la actualidad continúa desempeñando. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1880.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moral.

El Sr. **MORAL**: La importancia y gravedad de unas preguntas formuladas por un diario democrático de la mañana á los periódicos ministeriales, me obliga á trasladarlas al Gobierno de S. M., esperando que me diga lo que sepa y pueda decir, si es que hay algo que merezca los honores del misterio; y puesto que no hay ningun Ministro en el banco, leeré dichas preguntas, esperando que la Mesa se sirva trasmitirlas al Sr. Ministro de Ultramar que es á quien van dirigidas.

Primera pregunta. ¿Es cierto que al revisar el presupuesto la Junta de autoridades de Filipinas, de que era vocal el comandante general del apostadero, señor Polo, consideró por unanimidad cubiertas las necesidades de aquel Archipiélago, con solo el aumento de un trasporte y la venta de efectos inútiles, destinando su importe á la reparacion de dos vapores que se hallaban deteriorados?

Segunda. ¿Es cierto que habiéndose dado cuenta de este acuerdo á los Ministerios de Ultramar y de Marina, aprobaron éstos la medida, y en su virtud se adquirió el trasporte y fueron habilitados los dos vapores?

Tercera. ¿Es cierto que trascurridos pocos meses, y solo bajo el pretesto de infundados temores, unas veces de China y otras del Japon, desconocidos y rebatidos por el último gobernador general de Filipinas, señor Moriones, con cuyos informes el Gobierno debió quedar tranquilo, se dió sin embargo órden á las autoridades de Manila para que empleen 24 millones de reales en la adquisicion de material de marina, colocando á la Administracion del Archipiélago en un verdadero conflicto con tan innecesario gasto?

Cuarta. ¿Es cierto que en cuantos documentos, Memorias é informes existen en el Ministerio de la Guerra, evacuados por los más distinguidos ingenieros militares que han servido en aquellas islas, se reconoce que la plaza de Manila es indefendible, y que cuantos gastos se hagan con este objeto serán ineficaces y perdidos?

Quinta. ¿Es cierto que se ha autorizado al Sr. Primo de Rivera, gobernador capitan general, para que emplee en obras de reparacion y fortificacion de la plaza de Manila 20 millones de reales?

Sexta. ¿Es cierto que en el presupuesto de Filipinas existe un déficit de consideracion, por efecto, no de necesidades inexcusables, sino por el constante aumento de nuevos empleados y gastos inútiles, y que esta mala situacion se agravará con las autorizaciones indicadas hasta el punto de producir un verdadero conflicto que sirva de pretesto para sostener la necesidad de una operacion de crédito sobre el Tesoro de Filipinas?

Estas son las preguntas que tenia que trasladar al Sr. Ministro de Ultramar.

Pero hay otra que quiero dirigir al Sr. Ministro de la Guerra y que ruego á la Mesa que tambien se lo trasmita. Esta pregunta se dirige á saber si está dispuesto el Sr. Ministro á hacer que el soldado deje de ser el comodin de las empresas y particulares que tengan por conveniente echar mano de sus servicios, cuando no hay ni urgencia ni necesidad que lo justifique, aprovechándose de las circunstancias para ahorrar unos cuantos cientos de reales á costa de exigir al soldado servicios que la ordenanza no le obliga á llenar en modo alguno. Y digo esto á propósito de un telégrama de Vitoria que inserta el mismo periódico, y en el cual se dice «que el capitan general, de acuerdo con el gobernador y á peticion del jefe de la estacion de Alsásua, habia dispuesto enviar cien soldados para auxiliar los trabajos de dejar expedita la vía férrea.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra las preguntas del Sr. Moral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñiz.

El Sr. **MUÑIZ**: Para rogar á la Mesa tenga la bondad de hacer presente al Sr. Ministro de la Guerra que aun no ha remitido el expediente de cesion del ex-convento de San Francisco de Castro-Urdiales, que sin duda por sus ocupaciones lo ha olvidado.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Se dirigirá al Sr. Ministro de la Guerra el recuerdo que indica S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Orozco.

El Sr. **OROZCO**: Siento no ver en su banco al señor Ministro de la Guerra...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra está en el Senado.

El Sr. **OROZCO**: Celebro saberlo, Sr. Presidente. Mi objeto era dirigirle la siguiente pregunta, que ruego á la Mesa se sirva trasladarle. ¿En qué consiste la gran irregularidad que se observa en la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, donde no se resuelven los expedientes, y por lo tanto se causan grandes perjuicios á los que allí tienen que acudir? Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva regularizar la forma de esa seccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos del Sr. Orozco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Mi objeto, Sres. Diputados, es excitar al Gobierno de S. M., sintiendo por lo tanto no verle en su puesto, con ocasion del largo temporal que estamos sufriendo, que viene á ser en realidad una verdadera calamidad nacional. Yo bien sé que encargado de administrar el Gobierno, siendo estas sus funciones propias, habrá adoptado, allí donde ha sido necesario, todas las medidas y todas las resoluciones que están dentro de sus atribuciones y que hayan podido contribuir á aminorar los males causados y á prevenir los que puedan ocurrir en lo sucesivo. Pero aun cuando el Parlamento no administre, influye y no puede ménos de influir directamente en la administracion por un medio análogo al que yo estoy empleando en este momento. Pero no es esto solo lo que puede hacerse. Podria suceder que la calamidad, que no lleva trazas de cesar, tomase tales proporciones que exigieran la intervencion del Poder legislativo, porque hubiera necesidad de acudir á medidas que no son propias de las facultades del Poder ejecutivo.

Dicho esto en general, en lo que creo ser órgano del Congreso todo, y dicho porque entiendo que conviene que los pueblos sepan que aquí sus representantes no nos ocupamos solo de las ardientes cuestiones de la política, que tienen grande importancia, porque yo no soy de los que creen que son estériles estas luchas, pero que al propio tiempo que tomamos parte en ellas, nos ocupamos con celo y atencion de cuanto se refiere á sus intereses materiales y á su bienestar, y sobre todo ponemos una atencion, como debemos ponerla, en lo que pueden ser sus males, males tan graves como los que yo entiendo que está sufriendo España en estos momentos.

Despues de estas generalidades tengo que decir varias cosas concretas á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento sobre este punto. Segun he visto en los telégramas que publica hoy por la mañana la prensa, porque noticias directas no las he podido tener todavía, las provincias de Andalucía, la de Sevilla, y en especial su capital, son en estos momentos quizá las víctimas que más sufren por estos gravísimos males. Sevilla está acostumbrada á ellos sin duda; pero no lo está á uno que, segun veo, le amenaza con verdadero terror ahora. Este mal consiste en la posibilidad de que quizá á estas horas haya desaparecido, arrastrado por la corriente del Guadalquivir, el puente que pone en comunicacion las dos partes importantes de esa ciudad. Los términos del telégrama que he leido están muy lejos de ser tranquilizadores, pues aunque se dice que por de pronto no hay peligro, esta sola frase indica que puede existir; y como el temporal ha adquirido esta noche una fuerza extraordinaria, yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de Fomento, porque este puente forma parte de una de las carreteras generales, que tomara todas aquellas precauciones, que adoptara todas aquellas medidas que fueran conducentes, ya para evitar si es posible que el mal se consume, ya para atender en su caso al remedio de este mismo mal; porque, señores, seria tan grave, cuanto que aislaria al barrio de Triana de toda comunicacion, y este barrio es una poblacion importantísima que cuenta 20.000 almas; y yo que lo conozco, porque he tenido la honra de nacer en él, estoy verdaderamente afligido al considerar la calamidad que traeria consigo el aislamiento y la incomunicacion de aquel barrio. Yo me permito llamar la atencion del Gobierno hácia este punto; y no estando presente, ruego á la Mesa ponga en su conocimiento este deseo mio, ya que no puedo conseguir tener noticias más recientes que las de ayer á las dos de la tarde, porque estas calamidades se agravan por momentos considerablemente, y yo supongo que el Gobierno tendrá noticias posteriores á las á que yo me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento los deseos de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*; Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *número* 6, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 7, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm* 8, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 9, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 10, *sesion del* 15 *de idem*, *y* Diario *núm.* 11, *sesion del* 17 *de idem.*)

El Sr. Danvila, como de la Comision, sigue en el uso de la palabra, primero en pró.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, en los pocos momentos de que pude disponer en el dia de ayer, me hice cargo del aspecto fundamental ó principal de la cuestion que habia tenido por conveniente traer al debate el Sr. Alonso Martinez. Quedó ayer consignado de una manera clara y evidente, que de lo que aquí se trata principalmente, respecto del principado de Astúrias, es de determinar la naturaleza jurídica de esta fundacion. El Sr. Alonso Martinez habia sentado como base de toda su argumentacion que el principado de Astúrias es un mayorazgo regular, y yo en contra de esta afirmacion habia sentado este otro principio: que el principado de Astúrias podrá ser un feudo realengo, podrá ser un señorío jurisdiccional, una fundacion de carácter especial, una desmembracion de la jurisdiccion Real, pero que no puede ser de ninguna manera un mayorazgo regular.

Tenemos, por consiguiente, una afirmacion delante de otra afirmacion. Habia empezado á demostrar mi tésis por el contenido del albalá inserto en el Real privilegio de 1444, que S. S. habia tenido por conveniente omitir por completo, y que á mi juicio es la base fundamental, la primordial, la principal de este debate. Su señoría habia con muy buen acuerdo omitido, porque así convenia á su causa, el mencionar todos los demás documentos complementarios de esta misma fundacion; y yo, creedme, Sres. Diputados, la tregua desde ayer tarde á esta mañana la he aprovechado exclusivamente en sintetizar la discusion respecto de este punto, para presentar grandes golpes de vista, á fin de que inmediatamente y con escaso tiempo podais formar juicio respecto de esta cuestion, y vengamos ya de una vez á la cuestion política, que es la

que parece que cuadra mejor con esta clase de debates. No atribuyais, por consiguiente, á falta de razones, á falta de datos y de antecedentes, las omisiones que yo cometa en este asunto, porque yo abandono á la literatura y á la historia todas esas cuestiones que se provocan generalmente para averiguar hechos pasados, tarea reservada á los eruditos y á la historia, cuya verdadera mision es averiguar la verdad. Abandono, pues, á la literatura y á la historia la parte que á ellas les corresponde en esta cuestion, y me limito, respecto de la parte que yo llamo jurídica, á sentar como apoyo principal de mi tésis que no solo el albalá inserto en el privilegio de 1444 establecia que el principado de Astúrias era una fundacion especial con arreglo á la naturaleza del delfinado de Francia, que es la ley sálica del tiempo de Felipe V, ni más ni ménos, sino que clara y terminantemente, dentro de los llamamientos de esta misma fundacion, se encontraba llamado el varon primogénito heredero de estos Reinos, con exclusion de toda hembra.

Esta afirmacion que yo hice en el dia de ayer, que viene á confirmar de una manera evidente el contenido de este documento, donde una, dos, tres y más veces se repite este mismo llamamiento y esta misma naturaleza, vino despues á confirmarla la aceptacion y el juramento del Príncipe D. Enrique, que fué el que sucedió á D. Juan, y el cual terminantemente estableció tambien en un documento que ha visto la luz pública y del que os supongo á todos enterados, que aceptaba el señorío de las tierras de Astúrias *como hijo primogénito heredero del Rey*, y lo aceptaba con la jurisdiccion que se le cedia y con el mero y misto imperio. Y no le bastó al Príncipe D. Enrique consignar esta afirmacion, sino que despues, habiéndose suscitado algunas cuestiones particulares y especiales en el principado de Astúrias, porque inmediatamente resultó lo que ayer demostré, que los particulares defendian sus propiedades, previno que concedidos estos verdaderos señoríos á los hijos primogénitos de los Reyes, aconteció que al tomar posesion y al querer deslindar perfectamente sus derechos, se encontraron con que las villas y ciudades no eran de realengo, sino de propiedad particular. Varios particulares opusieron resistencia á la libre accion de los Príncipes y herederos y se suscitaron cuestiones; y aquí el mismo Príncipe D. Enrique vino á establecer una vindicacion, y os llamo la atencion respecto de esta palabra, una vindicacion del *señorío* de *Astúrias*: de suerte que en 1444 se cambia ya la palabra irregular y poco acomodada y poco técnica de mayorazgo por la de *señorío*. Dentro de esta manifestacion de la vindicacion del señorío de Astúrias viene á repetirse en el contexto y en el cuerpo de este documento, respecto de cuyos términos todos estamos conformes, vino á establecerse que aquí de lo que se trataba era del *señorío* de las tierras de Astúrias y que el señorío de las tierras de Astúrias era lo que constituia el verdadero principado. Y no solo se hace esto, sino que D. Enrique, interpretando perfectamente las palabras de la fundacion, vuelve á repetirlas y dice:

«Mas es y debe ser único principado de mí y de los otros hijos primogénitos que fueren de los Reyes, que son y serán en estos Reynos y cada uno de ellos en vida de su padre, y ansi de uno en otro para siempre jamás, segun é por aquella manera, via é órden que lo ha sido de muy luengos tiempos, como lo ha sido y es el delfinazgo del Rey de Francia de los hijos primogénitos, herederos del dicho Reyno, de cada uno de ellos en vida del Rey su padre, uno en pos de otro de grado en grado, todavía del mayor, y será para siempre jamás, y á semejanza del dicho delfinazgo.»

De manera que D. Enrique al vindicar el *señorío* del principado de Astúrias viene á declarar y á confirmar perfectamente, de una manera evidente é indubitable, que de lo que se trataba era no solo del señorío, sino del principado que se habia creado, como lo ha sido y lo es el delfinazgo del Rey de Francia, de los hijos primogénitos de dicho Rey (*El Sr. Fabié*: Herederos, Sr. Danvila.) Herederos, pero hijos primogénitos, Sr. Fabié.

Y luego en este documento, no se vuelve á hablar de la palabra *mayorazgo*, sino de la palabra *señorío*; y no solo habla de la palabra *señorío*, sino que aquí se concede tambien, y sobre esto llamo vuestra atencion, aquí se concede tambien que «para mí é para los que fuesen é serán primogénitos en estos Reynos, ni se pueda facer patrimonio alguno de las dichas tierras, villas é lugares é fortalezas *é vasallos* é rentas é pechos é derechos y oficios, ni de cosa alguna pertenesciente *al señorío de dicho principado*, etc., etc., etc.»

De manera que en la fundacion, no solo reinan los caractéres de la desmembracion de un poder feudal, ya frecuente y propio de aquella época, sino que viene á crear, ¿qué? ¡pásmense los letrados de España! á crearse un mayorazgo, segun se sostuvo en el dia de ayer, nada ménos que de la creacion de un mero y misto imperio y de los vasallos del Reino de Astúrias. Me parece que no ha de haber en España muchos ejemplos de que se creen fundaciones perpétuas que dan derechos reales, cuando estas fundaciones envuelven dentro de su seno nada ménos que la vida y hacienda de sus vasallos.

Pero no es esto solo; y ando muy de prisa para daros gusto; no es esto solo, sino que además el documento fundamental que está aquí, y del que voy á leer tan solo cuatro líneas que son la explicacion clara, terminante, el mentís más solemne que se puede dar á la opinion contraria á la que yo defiendo, contiene la donacion que hacen los Reyes Católicos á últimos del siglo XV en favor de D. Juan, su hijo primogénito. Habíase realizado, no necesita esto recordarse á las Cámaras españolas, en tiempo de los Reyes Católicos la gran unidad política de la Monarquía, y habiendo tenido aquellos Monarcas al Príncipe D. Juan en 1492, consignan estas palabras: «Por cuanto de costumbre antigua usada en estos Reynos,» noten los Sres. Diputados: *antigua costumbre usada en estos Reinos*, «los Reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores que dellos an sydo é tenido *fijo* VARON *primogénito heredero de sus Reinos*.» No creian los Reyes Católicos que las palabras hijo primogénito, ni hijo primogénito heredero, eran bastante, sino que dándole á la fundacion el verdadero carácter agnaticio que tenia el delfinazgo de Francia, y que se habia dado á todas las fundaciones que se habian constituido hasta aquella fecha en España, añaden la palabra *varon*; de manera que los Reyes Católicos vinieron á determinar perfectamente el carácter y la naturaleza de esta fundacion de una manera que no pueda dejar duda. Y añadian los Reyes Católicos: «Cuando era constituido en aguna hedad despues de ser pasado de la hedad pupilar.»

De manera que los Reyes Católicos entendian que el título de Príncipe de Astúrias no debia concederse sino cuando el Príncipe hubiera pasado de la edad pupilar, y en esta donacion, que solo era vitalicia, se dice «que hacian donacion pura y perfecta é acabada

para en todas nuestras vidas de la nuestra cibdad de Oviedo, que es principado de Astúrias.» (*El Sr. Fabié*: ¿Por qué no sigue leyendo el Sr. Danvila? Su señoría ha omitido lo principal, porque era para poner de casa.)

El Sr. Fabié no me ha oido sin duda en el dia de ayer; S. S. puede hablar cuando quiera, yo le aludo terminantemente; pero ¿no recordais, Sres. Diputados, que dije en la tarde de ayer que el principado de Astúrias se habia creado en favor del primogénito para constituirle un pequeño Estado y acostumbrarle al manejo de la gobernacion del Estado? Pues esto mismo dicen los Reyes Católicos; y no quiero molestar á la Cámara tres horas leyéndola documentos de todo el mundo conocidos.

Pero dice, señores, y llamo vuestra atencion sobre estas palabras: no solo calificaron los Reyes Católicos al principado de Astúrias de esa manera agnaticia, como habeis visto, sino que dice: «para agora daquy en adelante, para en todas nuestras uidas de la nuestra cibdad de Oviedo, que es principado de Astúrias con todas las villas, é logares, castillos, é fortalezas de su principado, segund é antiguamente estouieron, é lo touieron los dichos Príncipes, é con todas sus tierras, é términos, é jurediciou;» y noten los Sres. Diputados, é con todos los vasallos, que en ellos y en sus términos agora ay é ouiere de aquí adelante, con la justicia, é jurediciou ceuil, é criminal, alta é baxa, mero é misto ymperio.»

De consiguiente, Sres. Diputados, ¿puede sostenerse por una persona que se llama indivíduo de un partido liberal, que en España ha podido haber un mayorazgo de vasallos? Señores, esto es inconcebible. Lo que aquí indudablemente se concede vitaliciamente es no solo el principado de Astúrias, la jurisdiccion civil y el mero y misto imperio, sino los vasallos, que habia en aquel territorio. Yo quiero que se me diga cuándo ha habido en España un mayorazgo que tenga vasallos, la jurisdiccion civil y el mero y misto imperio; pero ahora os señalo otro hecho más importante.

Desde que falleció el Príncipe D. Juan revertió á la Corona esa donacion vitalicia. ¿Y saben los Sres. Diputados lo que ha pasado desde el tiempo de los Reyes Católicos? Pues desde los Reyes Católicos, despues de la muerte del Príncipe D. Juan, hasta el año de 1850 no se ha vuelto á tratar ni á poseer el principado de Astúrias. De manera que este es un mayorazgo, que revertió á la Corona en lo que era su verdadera dotacion á la muerte del Príncipe D. Juan, y que por espacio de trescientos años, nótenlo bien los Sres. Diputados, ni se ha poseido, ni se ha vuelto á hablar de él hasta 1850.

Y yo pregunto, no al Sr. Alonso Martinez, sino á cualquier otro compañero, á la opinion pública y al país: ¿es posible la existencia de un mayorazgo, que no se posee durante trescientos años? Si se tratara de un verdadero mayorazgo, ¿no nos encontraríamos con su sucesion continuada durante todos sus trámites desde su fundacion en Tordesillas? Pues ¿cuántos son los Infantes, Infantas é hijos de Reyes que no han usado el título de Príncipe de Astúrias? Pues son muchísimos; y sobre todo, hay un hecho, sobre el cual llamo vuestra atencion; hay un período de trescientos años, durante el cual no hay principado de Astúrias. Y despues de esto, ¿se puede venir á sostener que este es un mayorazgo regular? Si hubiesen existido derechos vinculares, ¿subsistirian despues de un olvido de tres siglos? ¿No estaria todo prescrito? De prisa anduve, pero tenia verdadera impaciencia de desembarazarme de estos antecedentes, que son los verdaderos antecedentes de la historia del principado.

El año de 1850 se dicta un decreto diciendo que el hijo primogénito del Rey, sea varon, sea hembra, ostente el título de Príncipe de Astúrias; y el año de 1880, otro Gobierno igualmente constitucional declara lo que ya sabeis: que el título de Príncipe de Astúrias no compete por derecho, por la costumbre y con arreglo á la ley, más que al inmediato sucesor á la Corona que sea varon, y que respecto de las hembras es potestativo en el Monarca concederles ó no este título, como puede conceder las demás grandezas y títulos del Reino.

Estos son los antecedentes indispensables para la cuestion jurídica. Despues de consignarlos y conocerlos, ¿se trata aquí de un verdadero mayorazgo regular? ¿Creeis que esta pregunta puede hacerse con seriedad? Los versados en la ciencia del derecho saben que para que exista mayorazgo se necesitan tres condiciones: la prohibicion de enajenar; el llamamiento sucesivo en un órden ó en cabeza de una familia ó á diferentes personas; y luego, que la cosa sea susceptible de ser vinculada. Pues bien; aunque no hubo prohibicion de enajenar, no existió el llamamiento de diferentes personas, ó como confesó el Sr. Alonso Martinez, no se hicieron llamamientos propios; y que la cosa no era susceptible de ser amayorazgada, es evidente; porque si hubiera sido un vínculo regular, este vínculo debia haberse poseido por todos los sucesores desde la fundacion hasta nuestros dias. Pues cuando hay en una sucesion vincular una laguna de trescientos años, durante la cual nadie ha poseido un mayorazgo, ¿puede sostenerse de una manera séria que se trata de un mayorazgo regular? De ninguna manera. Más se acerca, á mi juicio, esta fundacion á un feudo realengo; más se acercaria á un señorío jurisdiccional; y si no quereis que sea ni un feudo realengo ni un señorío jurisdiccional, será una fundacion de carácter especial, pero una fundacion que nada tiene que ver con el mayorazgo regular ni con las condiciones ordinarias de las vinculaciones que conocemos los que al estudio del derecho nos dedicamos.

Este era el argumento del Sr. Alonso Martinez, porque para sostener su tésis necesitaba demostrar que era un mayorazgo regular, y que era un mayorazgo regular inherente á la Corona de España. Esta es la tésis que quiso sostener, y que, á mi juicio, descansa en un verdadero error. Yo no encuentro en el principado de Astúrias más que una fundacion especial á favor de los hijos primogénitos varones que hayan de ser herederos de la Corona; pero respecto de las hembras, diré que desde la fundacion de ese principado aparecen terminantemente excluidas, porque si se habia creado con arreglo al delfinado de Francia y el delfinado de Francia, que era la ley sálica que Felipe V introdujo en España, indudablemente tenia un carácter agnaticio, teniendo ese carácter, las hembras estaban excluidas por completo. Yo no sé cómo al claro talento del Sr. Alonso Martinez ha podido ocultarse una verdad tan trivial y que todos comprenden fácilmente. Es cierto que algunas veces han llevado las hembras este título; pero esto ha sido por altas razones de Estado de que me ocuparé cuando trate de este punto.

Me parece que con lo que os he dicho os bastará

para comprender que tratándose de lo que se trata, de una fundacion que ha estado desconocida durante trescientos años, es imposible que se puedan alegar hoy las leyes de vinculacion, las de Toro y otras relativas á los mayorazgos, para sostener la tésis que ha sostenido el Sr. Alonso Martinez. Y entro ya en la otra parte de su discurso, que se refiere tambien al principado, pero que reviste cierto carácter político: la inconstitucionalidad del Real decreto de 22 de Agosto de 1880.

El Sr. Alonso Martinez comenzó reconociendo que la costumbre ó el hábito, segun dijo S. S., habian hecho que se considerara evidente que el Principado de Astúrias era una fundacion de carácter agnaticio, y sin ocuparse de la Constitucion de 1812 que terminantemente estableció en su art. 201 que el hijo primogénito del Rey se titularia Príncipe de Astúrias, y segun el 202, que los demás hijos é hijas del Rey serian y se llamarian Infantes de las Españas; sin ocuparse ni recordar tampoco las palabras que el Sr. Argüelles consignó en los motivos de esa misma Constitucion, se fijó tan solo en los acontecimientos de 1830 y en el nacimiento de la Infanta Doña María Isabel Luisa, que despues vino á ser la Reina Doña Isabel II.

En 14 de Octubre de 1830, despues del nacimiento de la Infanta María Isabel Luisa, se dictó un Real decreto por el cual se determinó que se la hicieran los honores de Príncipe de Astúrias, sin declararla por ello Princesa. Además, los documentos recientemente descubiertos, que son todas las juras relativas á la casa de Borbon, atestiguan que todos los Príncipes al ser jurados lo fueron como Príncipes de estos Reinos y señoríos, y que la Princesa Doña María Isabel Luisa, que fué luego la Reina Doña Isabel II, fué jurada, segun dicen las mismas actas, como *Princesa heredera de la Corona á falta de varon.* Vino despues, como todos sabeis, la reforma de las leyes políticas, la Constitucion de 1837 y la de 1845, y los legisladores de aquella época creyeron que no debian establecer ya el juramento del Príncipe de Astúrias que estaba decretado en la Constitucion de 1812, por razones tambien fáciles de comprender, y entendieron asimismo que no era necesario traer á la ley fundamental del Estado las condiciones y el carácter de esta dignidad puramente nobiliaria. Por eso en la Constitucion de 1845 no se encuentra una sola palabra relativa al principado de Astúrias.

Con estos precedentes constitucionales, en una época constitucional y por un Gobierno que lo era tambien, se dictó el Real decreto de 26 de Mayo de 1850, y en él se determinó que el carácter de Príncipe de Astúrias correspondia al inmediato sucesor, ya fuera varon, ya fuera hembra, y se declaró así para lo venidero.

Pero se me ocurre preguntar lo siguiente: ¿creeis que el Gobierno de 1850 tuvo derecho para hacer esta declaracion? ¿Existia algo, alguna indicacion en la ley fundamental, á que este decreto se refiriese? ¿No estuvo aquel Gobierno en el pleno uso de sus facultades constitucionales haciendo la declaracion que ya conoceis, en el Real decreto de 1850? Creo que sobre esto no puede existir la menor duda. Ni el principado de Astúrias tenia en 1850 ninguna relacion con la ley fundamental, ni el Real decreto de aquella época hizo sino declarar lo que aquel Gobierno consideraba justo y aceptado con arreglo á las leyes de su fundacion.

El Sr. Alonso Martinez á propósito de este decreto preguntaba en el dia de ayer: ¿y á quién perjudicaba esta declaracion, la declaracion de que el principado de Astúrias lo mismo corresponde á los varones que á las hembras? Y á mí me extraña mucho que el Sr. Alonso Martinez hiciera esta pregunta, porque esto perjudicaba en primer lugar al derecho tradicional, á la fundacion, á la ley constitutiva del principado de Astúrias, y en segundo término á la prerogativa de la Corona, porque si la Corona tiene con arreglo á la ley fundamental el derecho de conceder títulos, honores, etc., es evidente que desde el momento en que se le negaba al Monarca el derecho de concederle á las hembras, se le privaba del derecho de otorgarlo, se mermaban las prerogativas de la Corona con arreglo á la ley fundamental.

Despues del Real decreto de 26 de Mayo de 1850 no existe más que la Real órden de 24 de Marzo de 1875, por la cual, fundándose en el decreto de 1850, se declaró que la Infanta María Isabel debia llevar el título de Princesa de Astúrias. ¿Pero no acierta (¿pues no ha de acertar?), no acierta el Sr. Alonso Martinez que las mismas y acaso más importantes razones políticas que hubo en el año 1830 para dictarse disposiciones de todos conocidas, existieron en 1875 para concederle á la Infanta Isabel el título de Princesa de Astúrias? Me parece que el buen juicio del Sr. Alonso Martinez comprenderá que hubo dos razones fundamentales: la una era la partida del Rey á la guerra á la cabeza del ejército á conquistar allí una gloria que en vano le negaba ayer el Sr. Alonso Martinez cuando hacia recaer exclusivamente sobre los generales la pacificacion de este país. (*El Sr Alonso Martinez*: No es exacto.) Ya me ocuparé despues de esto. La segunda razon está relacionada con una razon política, con la abdicacion de Doña Isabel II en favor de su hijo primogénito. Me parece que para prevenir la contingencia de lo que pudiera resultar cuando el Rey se ponia al frente del ejército á reivindicar la unidad del territorio, era por lo que se escogió en 1875 por razones especiales la concesion del principado de Astúrias y la declaracion de inmediata sucesora en favor de la Infanta Isabel. Despues de esta Real órden no ha existido, señores, más que el Real decreto de 22 de Agosto de 1880, y á propósito del cual me parece haber advertido en el dia de ayer que faltó á la impugnacion el calor natural que el Sr. Alonso Martinez imprime siempre á todas sus impugnaciones, el calor que yo le he encontrado otras veces en ciertos discursos que ha pronunciado en esta Cámara, el calor que he notado en toda su vida política, representado en sus variados discursos políticos y parlamentarios, los cuales he tenido ocasion de recordar. Me parecia débil S. S. en el dia de ayer, y esta debilidad no puedo atribuirla más que á la completa falta de razon con que impugnaba el Real decreto de 22 de Agosto.

Pero el Sr. Alonso Martinez comenzaba preguntando al Gobierno qué objeto se llevaria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al aconsejar este decreto. No me es lícito ciertamente el entrar á investigar la razon que el Gobierno de S. M. haya tenido para aconsejar un Real decreto que tiene una exposicion de motivos tan luminosa; pero para mí no hay más motivos que los que ese preámbulo expresa, y fuera de ellos yo no veo absolutamente nada que deba llamar la atencion del Sr. Alonso Martinez. Creo que las razones de un decreto se expresan en el preámbulo, y en el presente caso no debia extenderse el Sr. Alonso Martinez por

terrenos desconocidos para buscar una cosa que no ha existido nunca, una razon especial para dictar ese decreto, en el cual, como luego voy á decir, no encuentro yo, ni creo que encontrará el que lo lea, más que dos cosas: la primera, reivindicar para el Monarca uno de sus atributos con arreglo á la Constitucion; pues si á las hembras no ha de ir el principado de Astúrias porque el carácter de la fundacion es agnaticio, y las hembras no pueden heredar el principado de Astúrias, lo que hacia el Gobierno era reivindicar para el Monarca una de sus prerogativas. Pero es algo más ese decreto á mis ojos; yo lo examino bajo otro punto de vista; no sé si el Gobierno habrá tenido esta idea al aconsejarlo, pero para mí representa otra consideracion importante, y es, que en este decreto observo naturalmente una prueba del amor que D. Alfonso XII dispensa á su pueblo, el interés que muestra naturalmente por su ventura, y la fórmula más ó ménos limitada en que puede contribuir á aminorar los gastos públicos.

¿Qué hubiera sucedido si este decreto no se hubiera dictado? ¿Qué hubiera sucedido si todos los hijos y herederos del Rey tuvieran este derecho, y á medida que fuesen naciendo, aunque fueran hembras, adquiriesen el título de Príncipes de Astúrias? Si la Infanta heredera al nacer hubiera sido Princesa de Astúrias, ¿qué hubiera resultado? Que naturalmente, al haber nueva sucesion, al haber un hijo varon, hubiera tenido que pasar á él la dignidad del principado de Astúrias, y la poseedora de ese título hubiera tenido que ser Infanta heredera y hubiera quedado con una dotacion que hoy no tiene. De manera que dentro de este decreto lo que se observa es una generosidad de S. M., y la reivindicacion por parte del Gobierno de atribuciones que concede al Rey la ley de fundacion. En cuanto á lo de constitucional, me parece que una observacion bastará para llevar el convencimiento de que aquí no ha habido ni puede haber, ni ha soñado nadie más que la oposicion que haya una infraccion constitucional. Pues qué, lo que hizo el decreto de 1850 dictado por un Gobierno constitucional sin relacion á la Constitucion, ¿no ha podido hacerlo otro Gobierno constitucional en 1880 sin relacion á la Constitucion? Esto es indudable; un decreto se deroga por otro decreto, y mientras que el Sr. Alonso Martinez no justifique que este decreto se relaciona en lo más mínimo con la ley fundamental del Estado, su argumentacion no tiene fuerza alguna.

Y ahora, respecto de este punto que es ya algo pesado y que la Cámara y el país han escuchado con frialdad, voy á concluir justificando una observacion que hice en el dia de ayer. Aseguré entonces que la doctrina que sostenia el Sr. Alonso Martinez era contraria á lo que los meros estudiantes de derecho aprenden en la Universidad central. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. **DANVILA**: En vez de reir, escuchadme. (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. **DANVILA**: «Historia de España por D. Modesto Lafuente;» y con esto concluyo respecto del principado de Astúrias:

«Tal vez la circunstancia de darse en Inglaterra al primogénito y presunto heredero de la Corona el título de Príncipe de Gales, inspiró la idea de dar á D. Enrique y á Doña Catalina, á ejemplo de Inglaterra, el título de Príncipe y Princesa de Astúrias, *que desde entonces se ha conservado á los primogénitos de nuestros Reyes.*»

Ahora bien; la obra de derecho que estudian los alumnos de esta facultad en la Universidad, escrita por vuestro correligionario y amigo D. Manuel Colmeiro, titulada *Tratado de derecho Político*, dice:

«El principado de Astúrias suponia estados con renta y vasallos en proporcion á tan alta dignidad, y Juan II lo declaró mayorazgo del primogénito, haciéndole merced de todas las ciudades, villas y lugares de aquella tierra, con sus términos, fortalezas, jurisdiccion, pechos y derechos, sin facultad para enajenarlos. Desde los Reyes Católicos quedó reducido á un mero título, con dotacion conveniente á la edad del Príncipe y á su grandeza.»

Y esto lo decia el Sr. Colmeiro en su obra el año 70, es decir, diez años antes de publicarse el decreto de 1880; y añadia:

«Las hembras juradas como herederas del Reino usaron el título de Princesas, pero sin el aditamento de Astúrias, hasta nuestros dias, que lo llevó Doña Isabel II, favoreciendo la historia la sucesion agnaticia de esta dignidad, tal vez considerando no ser bien visto que sean despojadas de ellas al sobrevenir un varon.»

Reid ahora.

Y esto lo decia el Sr. Colmeiro cuando estaba vigente el decreto de 1850; de manera que la opinion del Sr. Colmeiro es contraria á la doctrina que establecia el decreto de 1850, y augura la fidelidad de la doctrina consignada por el Gobierno de S. M. en el decreto de 1880.

Pero el Sr. Alonso Martinez nos decia ayer que la mayor dificultad de este mundo era conocer á los demás, y yo creo, por el contrario, que la principal dificultad es conocerse á sí mismo. *Nosce te ipsum.*

Y ahora, concluido ya por ventura el exámen de las cuestiones del principado de Astúrias, voy á tratar la cuestion política.

Al comenzar, señores, la cuestion política, al dar á este acto la verdadera importancia que reviste esta clase de debates, y al hacer respecto de la política de los partidos militantes la comparacion que hace algunos dias hicísteis tambien respecto de los sistemas económicos, reconozco que me falta autoridad para hacer ciertas declaraciones; pero como yo he venido á este sitio en virtud de la eleccion de la mayoría, yo debo interpretar sus deseos y las opiniones de la mayoría misma, de la cual formo parte; y si mi posicion personal y política no me da autoridad bastante para entrar en un debate político, creo que bien puedo invocar el apoyo de la mayoría, el apoyo de las opiniones que hace seis años ha venido sosteniendo el Gobierno de S. M., y que á mi juicio han asegurado una era de paz y de ventura en este desgraciado país. La historia, de que tanto se ha hablado en el dia de ayer y en la sesion de hoy, ¡qué pruebas no nos suministra de la virilidad de este pueblo! Pero Dios le ha sometido en ocasiones determinadas á pruebas terribles.

No están muy lejanos, sino por el contrario, los recordais todos, los acontecimientos de 1868, que no trato de calificar; pero es lo cierto, y nadie podrá dudarlo, que á virtud de esos acontecimientos, que estaria en mi derecho calificando y juzgando, ha venido y se ha realizado en España una série de acontecimientos que, como todo lo que sucede siempre relativamente á los partidos políticos españoles, han caido muy pronto en el olvido; y es necesario recordar de

vez en cuando los diferentes sucesos, las diferentes formas de gobierno por que hemos pasado en el espacio de seis años terribles que ayer el Sr. Alonso Martinez consideraba como una vergüenza y un oprobio, y así lo considerará el fallo imparcial de la historia.

Esos sucesos produjeron el efecto salvador que produce siempre la mano de la Providencia y el juicio de Dios sobre los débiles, los inocentes y los indefensos. Poco á poco, en virtud de aquellos sucesos por todos reprobados, vino á formarse y á condensarse una opinion pública; los intereses que se encontraban amenazados por los excesos revolucionarios creyeron que era llegado el momento de unirse y de organizarse; y esta opinion pública se condensó, á mi juicio, en dos hechos que siempre registrará la historia como actos de verdadero patriotismo: el acto del 3 de Enero y el acto de Sagunto. Uno y otro son para mí la explosion de la opinion pública pronunciada contra todos los desmanes de la revolucion desatentada; uno y otro deben enseñar siempre que los movimientos políticos de los pueblos, los grandes movimientos de los partidos no se realizan jamás por la voluntad de esta ni de la otra individualidad; que responden siempre á causas concretas, á causas generales y determinadas, y que no hay nada verdaderamente que resista la influencia y el imperio de la opinion pública.

La opinion pública salvó á la sociedad el 3 de Enero, y en Sagunto un general á quien rindo desde aquí el tributo de mi admiracion y de mi respeto, tuvo la suerte de medir toda la eficacia y la oportunidad de esta misma opinion pública y de dar en su nombre un grito que á mi juicio salvó completamente la Nacion de la ruina segura á que caminaba.

Despues de estos hechos, y de lo que despues de estos hechos ha ocurrido en España, que ha sido el llamamiento de todos los partidos á una legalidad comun, en la que el Sr. Alonso Martinez ha tenido una parte principal; despues de estos hechos, despues de todas las ofertas y los compromisos que tiene contraidos el Sr. Alonso Martinez de defender con nosotros la obra de la legalidad comun cuando peligre; despues del adios que desde aquellos bancos, cuando formaba parte del centro, nos dirigió á los antiguos compañeros de armas, ofreciéndonos que cuando peligrara la legalidad comun él estaria completamente á nuestro lado para defenderla; despues de la participacion que el mismo Sr. Alonso Martinez ha tenido en la obra de la legalidad comun y en la mayor parte de las resoluciones fundamentales del partido liberal-conservador, creo yo que S. S., al tratar ayer de recabar para determinadas individualidades la gloria, ya de la restauracion, ya de la paz, debia haber sido un poco más justo, debia haber sido, si quiere S. S., un poco más generoso; porque tras de la restauracion vino un período todavía sangriento en nuestra Pátria: las fuerzas rebeldes en el Norte y en Cataluña continuaron por espacio de año y medio la guerra, que no concluyó hasta mediados de 1876; tambien continuó la de Cuba hasta 1878, en que se reprodujo de nuevo, sin que todavía se hayan dado gracias al Todopoderoso en la Habana por su terminacion.

Estos acontecimientos, pues, y sobre todo la situacion excepcional que el Sr. Alonso Martinez ha tenido á nuestro lado y despues enfrente del partido constitucional, aconsejaban á S. S. que en el dia de ayer no hubiera sido injusto; porque ¿qué es lo que dijo respecto de la paz y de la restauracion el Sr. Alonso Martinez? Ya lo oísteis; aquí la paz se debe á todo el mundo, menos al Gobierno de S. M. y á todos los generales que la han hecho, á excepcion del Sr. Martinez Campos; se le debe al Sr. Castelar reorganizando el cuerpo de artillería; se le debe al Sr. Duque de la Torre peleando en el Norte; se le debe al Sr. Marqués del Duero, víctima de su arrojo y de su valor al frente de las guerrillas liberales; se le debe al general Zabala; se le debe al general Martinez Campos; pero á estos, y á nadie más que á éstos. ¿Es esto justo? Pues qué, el ejército de la izquierda del Norte, ¿no lo mandaba un valiente capitan general, el Sr. Quesada, que fué despues jefe de Estado Mayor de S. M. al frente del ejército, y que tenia á sus órdenes generales tan valientes y tan brillantes como el general Loma, como el mismo general Moriones y otros muchos que pudiera citar?

El Sr. Alonso Martinez estuvo injusto porque apreciaba el hecho de la paz por un prisma de partido; yo creo, contra la opinion de S. S., que la paz realizada en España se debe en primer lugar al que con su nombre y con su derecho dió una bandera al ejército, al Rey D. Alfonso XII; despues de él se debe indudablemente al ejército, que ha peleado con valor y constancia; pero se le debe tambien al país, que ha procurado los recursos para la terminacion de esa guerra, y al Gobierno de S. M., que ha atendido y facilitado las necesidades de la campaña. (*Rumores.*) Inútil es, señores, que se murmure respecto de ciertos hechos notorios: cuando el país desapasionada y friamente lea lo que estoy diciendo, ha de darme la razon.

Pues bien; yo necesito recordar, porque hemos llegado al dia de los recuerdos y de las grandes verdades; yo necesito recordar que de acuerdo con el señor Alonso Martinez hemos hecho una legalidad comun, una Constitucion, y se han creado las leyes complementarias principales, si bien no todas, que aun queda mucho por hacer; yo necesito decir que el dogma de mi partido, el dogma del partido liberal-conservador, no es más que pura y sencillamente la práctica de la legalidad existente y la observancia de la Constitucion y de las leyes complementarias, con el respeto debido á todo lo que la Constitucion reconoce y sanciona. Aquí teneis nuestro símbolo, aquí teneis nuestros principios. ¿Y cuál ha sido, desde que se estableció ese símbolo y esos principios, cuál ha sido nuestra conducta? ¿Cuál ha sido la base que, usando una expresion ya casi vulgar, informa la política del partido liberal-conservador? Pues la informa el principio de la conciliacion, insistentemente expuesto y consignado, primero por Su Majestad el Rey D. Alfonso XII en el manifiesto de Sandhurst, y despues repetidamente por el Gobierno de S. M. ¿Y cómo no habíamos de conciliar despues de los acontecimientos que he presentado á la Cámara, despues de los trastornos que habian sufrido todos los intereses, despues de las circunstancias que habian pesado sobre nuestro país, despues de la concentracion que se observaba en los diversos elementos políticos de España; cómo no habíamos de proclamar la política de conciliacion, noble y generosa aspiracion de nuestro Monarca desde el extranjero? Sí, señores; nosotros hemos creido que aparte de aquel movimiento que imprime á las Naciones la cuestion religiosa, no hay más que tres principios que puedan conmover á una Nacion: la lealtad á una dinastía, el sentimiento de la nacionalidad y el goce de la libertad civil y política; y nosotros respecto de estos tres grandes principios hemos hecho todas las pruebas necesarias para que

nadie, absolutamente nadie dude de que hemos sido y seremos siempre los más decididos defensores de la actual dinastía, que encerrada en la Constitucion es nuestro símbolo; y el sentimiento de nacionalidad que á todos nos domina, no peligra ni ha peligrado aquí más que por la rebeldía de un partido tenaz; y que por la libertad, no ya civil, sino política, hemos ido acaso mas allá de lo que los intereses conservadores nos demandaban.

Y esto es lo que voy á demostrar, partiendo del principio de que todo en la vida es una continuada transaccion, de que se transige en la familia y en la sociedad, de que gobernar es transigir. Partiendo, pues, de este principio, voy á demostrar que el Gobierno ha transigido como no lo ha hecho ningun otro en España, como no es posible que en el porvenir transija otro partido conservador. ¿No recordais ya la cuestion religiosa? ¿No hemos transigido en la cuestion religiosa? Y en los derechos políticos que forman el título 1.° del Código fundamental, ¿no hemos transigido tambien? Y en la limitacion de esos mismos derechos, en las leyes complementarias, ¿hemos estado el Sr. Alonso Mrrtinez y yo muy lejos uno de otro? Me parece que no, y luego demostraré que entre el credo político del Sr. Alonso Martinez y el del partido liberal-conservador no hallo grandes diferencias, y que donde las encuentro es entre el credo político del Sr. Alonso Martinez y las opiniones de los Sres. Sagasta ó Balaguer.

Pero nos decia el Sr. Alonso Martinez que el primer deber de este Gobierno que halló, segun S. S., pero no segun la opinion de nadie, una situacion pacífica y tranquila, una situacion nueva que le permitia llevar á cabo todos los ideales y realizar todas las empresas; que el primer deber del Gobierno era crear dos partidos, sin lo cual no era posible el régimen representativo y restituir su pureza al mismo. Señores, y esto lo decia el Sr. Alonso Martinez, que no hace mucho tiempo, como recordareis, estaba á la cabeza de este banco defendiendo al partido liberal-conservador, que luego se fué al centro, y que ahora se ha ido al partido constitucional. Por consiguiente, si no existen los dos partidos, S. S. lo ha impedido, y por él sin duda no están formados. Además de esto, y despues de todo, ¿son los Gobiernos los que forman los partidos? Las agrupaciones políticas que representan ideas é intereses, ¿se forman por el capricho de nadie? Pues qué, por grande que fuera, por potente que sea la imaginacion del señor Presidente del Consejo de Ministros, si un partido político quisiera formarse, ¿podria impedirlo? No digais eso á los que nos sentamos en estos bancos, porque, como luego os demostraré, vosotros sois los que estais fuera de las condiciones del sistema constitucional y parlamentario, vosotros sois los que perturbais la marcha de los partidos, y especialmente el Sr. Alonso Martinez. Sobre todo, señores, ¿es justo decir que el Gobierno no ha hecho nada para restablecer la pureza del régimen representativo? ¿Pues no abandonó completamente á las oposiciones la ley electoral? ¿No pusísteis en la ley electoral todas las garantías necesarias para el cuerpo electoral? Pues si el cuerpo electoral no os ha querido dar sus votos y nos los ha dado á nosotros, ¿de qué os quejais? (*Rumores.*) Es más: yo no sé cómo os admirais, cuando cabalmente vuestro nuevo correligionario es el que ha presidido estas elecciones. De manera que no teneis absolutamente nada de razon al decir que este Gobierno no ha hecho nada por restablecer la pureza del régimen representativo. Si os referís á las costumbres públicas, éstas no se reforman á voluntad de los hombres, y es necesario en España mucho tiempo para modificarlas al ménos.

Pero voy un poco más allá para probaros lo que creo que habreis comprendido ya bien, y lo que voy á afirmar, esto es, que con razon y con justicia el actual partido puede llamarse liberal conservador, porque de seguro, por lo ménos la historia nos lo enseña, aunque vosotros mandárais, no habíais de dar jamás ninguna garantía de tanta libertad á los partidos políticos como ha dado nuestro partido. (*Rumores.*) ¿No recordais, señores, no recuerda el país lo que ha pasado siempre en las dominaciones del Sr. Sagasta? ¿Cuándo ha padecido más la libertad en España? ¿Ha habido aquí dictador más terrible que el Sr. Sagasta? ¿Ha respetado S. S. nunca ninguna ley, ni el sistema constitucional? ¡Y nos venís á pedir ahora que cuidemos de la pureza del régimen representativo! Lo primero que debian hacer SS. SS. era dar el ejemplo. Desde luego la historia constitucional de España registrará un hecho que no podeis negar. Este hecho es que durante la dominacion de este Gobierno se ha concedido á los partidos políticos españoles más avanzados una libertad de que habian carecido mucho tiempo. La ley de reuniones, la ley acaso más liberal de Europa en esta materia, permite las reuniones de todo género para objetos políticos, y me parece que es una cosa de todos bien conocida, no diré el uso, ni tampoco el abuso que se pueda estar haciendo en estos momentos de ese derecho legítimo, sino que á consecuencia de estas reuniones los partidos políticos se organizan, y el fruto de esta organizacion es encontrar personas en aquellos bancos (*los de la minoría democrática*) que guardan silencio profundo cuando debian venir aquí á discutir los problemas de gobierno y á oponer sus ideales á nuestros ideales. (*El Sr. Carvajal*: Eso quisieran SS. SS.) El ejemplo que dió D. Nicolás María Rivero cuando él solo vino á discutir aquí con partidos conservadores los problemas de la democracia; ese ejemplo de aquel propagandista han debido imitarlo SS. SS. para bien de todos; porque cuando desde ese sitio se guarda silencio, cuando la tribuna enmudece, cuando no quereis venir á discutir, es acaso porque estais pensando en algo que os preocupa constantemente y que no podeis revelar á la faz del país.

Pero desde luego yo afirmo como síntesis de nuestra conducta política que jamás ningun partido conservador en España dió tanta libertad y tantas garantías á las oposiciones como ha dado este Gobierno, y que tiene bien ganado el título de liberal-conservador. ¡Ojalá cuando vosotros mandeis nos deis tantas garantías! (*El Sr. Carvajal*: Dios lo haga.)

Ahora, puesto que hemos refrescado vuestra memoria y recordado nuestra conducta y nuestros principios políticos, vais á permitirme que me ocupe del nuevo partido fusionista y que ponga á la faz del país sus principios enfrente de los nuestros, para que el país juzgue, y para que juzguen tambien del estado de los partidos políticos en España los que tienen acaso necesidad de preocuparse de estas cosas. No os quiero mortificar, porque si en ello pensara me seria fácil traer á la memoria recuerdos que os agradarian poco. (*Varios Sres. Diputados*: Que los traiga.) De todas suertes comienzo como punto de partida desde que vinisteis á aceptar lealmente una legalidad comun con nosotros. El partido constitucional, que habia nacido cabalmente en este mismo sitio á consecuencia de una votacion

presidencial célebre, habia experimentado, como han experimentado todos los partidos políticos españoles, grandes trasformaciones. Así como los partidos conservadores han tenido la inmensa desgracia, en poco espacio de tiempo, de perder á sus tres jefes principales, así los demás partidos políticos españoles, al realizarse las grandes agrupaciones políticas que producen siempre sucesos como la restauracion de la Monarquía legítima, habian experimentado y experimentan una constante y natural trasformacion. No os acuso por ello. La parte más saneada de vuestros correligionarios estaba representada por algunos de vuestros prohombres que vinieron á figurar en el seno de esta mayoría y que luego han vuelto á vuestras filas con gran regocijo mio y creo que de todos mis amigos.

Pero el partido centralista que capitaneaba el señor Alonso Martinez, y que desde aquellos bancos nos ofreció una garantía de la fiel observancia de la Constitucion de 1876, aprovechó cierta oportunidad para formar otra vez al lado del partido constitucional. Ahí estais todos reunidos, pero dentro de esa reunion y de esa agrupacion política hay afirmaciones completamente diferentes, enteramente opuestas, y os las voy á señalar, ó para que las desmintais ó para que las ratifiqueis. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en el banquete de Córdoba, de acuerdo en un todo con las manifestaciones verdaderamente conservadoras del señor Alonso Martinez, ha declarado públicamente lo que, para no alterar, voy á permitirme leer. Ha dicho, y esto dicho por un indivíduo del directorio tiene naturalmente su autoridad como dogma del partido, porque yo lo que me propongo esta tarde es ver si puedo averiguar cuál es el dogma del partido fusionista y si este puede de alguna manera compararse y prevalecer sobre el dogma del partido conservador: «La Constitucion de 1876 es nuestra bandera.» Exactamente lo mismo que habia dicho el Sr. Alonso Martinez: «La Constitucion del 76 es nuestra bandera, no solo liberalmente interpretada, sino interpretada con el criterio liberal que informa todas las Constituciones modernas de los pueblos más libres.» Y luego, á continuacion de esta declaracion fundamental dijo S. S. que lo que el partido de que S. S. forma parte deseaba, era mucho órden, no asustar á las verdaderas masas conservadoras, y moralidad en todas las esferas. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Es grave el cargo. ¿Dónde está la contradiccion?) Ya vendrá la contradiccion. Lo grave es que sosteniendo S. S. estas opiniones esté en ese sitio y no continúe donde tienen representacion nuestras opiniones; porque, despues de todo, ese dogma es del partido conservador, que inútilmente quiere representar S. S. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Como nunca he estado ahí, no tenia para qué volver.) Han estado los compañeros de S. S., sus más íntimos amigos. (*El señor Alonso Martinez*: Tampoco.) Señores, en estos términos no se puede discutir. Negar el Sr. Alonso Martinez que ha presidido aquí una Comision de mensaje cuando el partido liberal-conservador hacia sus primeras armas, es negar la evidencia. (*El. Sr Alonso Martinez*: Del mensaje, no es exacto; ha sido la Comision de Constitucion, y sobre esto, que es la cuestion aquí debatida, invoco el testimonio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.)

Yo bien sé que cuando el Sr. Alonso Martinez ha estado á nuestro lado ha dicho y repetido, y lo repitió en la reunion del Senado y lo hizo consignar así, que venia con sus ideales y con su política; pero ¿es ó no verdad que S. S. ha contribuido aquí desde este sitio á defender la obra comun y luego las leyes complementarias? ¿Ha votado S. S. todos los mensajes, sí ó no? Pues si S. S. ha votado los mensajos de contestacion á los discursos de la Corona, ¿no ha aprobado S. S. la política de este partido?

Pero al lado de una afirmacion verdaderamente conservadora, como es la del Sr. Alonso Martinez y la del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, hay otras afirmaciones inadmisibles, señores, bajo todos puntos de vista, que son las afirmaciones que ha hecho el señor Balaguer al declarar á este partido guerra sin cuartel, guerra de exterminio; y yo deseo que S. S. repita aquí esas palabras ó las retire completamente, porque no me parece que S. S., cuando no estábamos presentes, cuando sabia S. S. que no podíamos contestarle en aquel sitio, se haya permitido hacer de esta mayoría, y no ya del Gobierno, afirmaciones como las que he dicho en el dia de ayer y repetido en el de hoy. (*El señor Balaguer*: Las he dicho allí, y las repito aquí. Pido la palabra para varias alusiones personales.)

Su señoría ha dicho á la faz del país, de manera que todos lo hemos podido oir y leer, que este Gobierno insensato y ciego conculca, huella y menosprecia las libertades de la Pátria, y le ha declarado una guerra sin tregua, una guerra sin descanso, una guerra sin cuartel y sin misericordia. Esto es lo que ha dicho su señoría. (*El Sr. Balaguer*: Perfectamente.) Y á continuacion de esto ha consignado S. S. el programa, no ya del Sr. Sagasta, que dijo era el que hablaba por sus labios, no, sino del partido constitucional, y S. S. nos ha dado el programa de la fusion.

Pues vamos á ver cuál es este programa, y si se puede conciliar con el programa del Sr. Marqués de la Vega de Armijo y con el programa conservador del señor Alonso Martinez. Hay necesidad de saber, al reuniros en esa agrupacion política, quién es el que ha sucedido á quién, qué doctrinas han prevalecido y cuál es el dogma de ese partido nuevo: que no es ninguna cosa nueva el pedir dentro de los Parlamentos, cuando se opera una trasformacion política como la que se ha operado entre vosotros, no es ninguna novedad el pediros que nos digais qué es lo que pensais hacer cuando nos sustituyais, al Gobierno en su esfera y á nosotros en esta mayoría.

El Sr. Balaguer ha dicho en Lérida que no rectificaba nada de lo que habia dicho en Valencia y Barcelona: que se ratificaba, por el contrario, en todo lo que habia dicho en aquellas poblaciones, y añadia: «no soy yo quien ocupa este asiento; quien lo ocupa es Sagasta, nuestro jefe y nuestro amigo (*El Sr. Balaguer*: Lea S. S. antes); pero no, tampoco está aquí Sagasta: quien está aquí es el partido constitucional.»

Por consiguiente, en la gravedad y en la seriedad de las palabras de S. S., cuando se habla en nombre de un partido, no se declara á otro partido guerra sin tregua, sin cuartel y sin misericordia, porque ese lenguaje no deben usarlo los partidos españoles, y ¡ojalá no lo hubieran usado jamás! Esas son las palabras de S. S. Ha hablado S. S. en Lérida, en Valencia y en Barcelona á nombre del partido constitucional, y S. S. ha dicho lo siguiente: «estas son nuestras ideas; guardadores fieles del espíritu (un espíritu que vino por telégrafo) de la Constitucion de 1869, estamos unidos fraternalmente y hermanados con valiosos elementos que han venido á formar parte de nuestras filas.»

Ya lo saben los Sres. Marqués de la Vega de Armi-

jo y Alonso Martinez: han ido á formar parte del partido constitucional, á confundirse con él: se han confundido SS. SS. con sus antiguos amigos (*Risas en los bancos de la minoría*), y con ellos forman un gran partido liberal nacional (*Rumores*): un partido liberal nacional con el espíritu de la Constitucion de 1869: luego averiguaremos esto. Y continúo si me lo permitís: «los principios de la revolucion de Setiembre, que han encarnado en nuestro pueblo (de buena manera han encarnado), y que son los nuestros, hacen imposible el que puedan desaparecer los derechos de los ciudadanos; imposible que puedan consolidarse gobiernos reaccionarios y personales; imposible que puedan subsistir camarillas palaciegas (todo el lenguaje del antiguo partido progresista); imposible que la Monarquía pueda subsistir y que pueda vivir sin el apoyo de la soberanía nacional...» (*El Sr. Sagasta*: ¡Y qué! Pues es verdad.) Tenga S. S. paciencia, que ya lo discutiremos todo.

«Estas son mis ideas y estos son mis principios, y sé muy bien que estas son las ideas y estos son los principios del partido que represento en este momento.»

Tenemos, por consiguiente, un programa que no me extraña que tenga todo el ambiente progresista, porque no hace mucho tiempo que nos decia el Sr. Sagasta que todavía, cuando oye la palabra *progresista*, se vuelve siempre y cree que le llaman. Por consiguiente, no me extraña este programa: lo que es dudoso y me extraña es, que este programa lo puedan aceptar el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y el señor Alonso Martinez. (*El Sr. Sagasta*: ¿Pues no le han de aceptar, si es el programa de Manzanares del señor Cánovas del Castillo?—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.)

El Sr. **SAGASTA**: Que se lea y se compare con éste el programa de Manzanares.

Varios Sres. Diputados: Que se lea, que se lea. (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ruego á los señores que interrumpen que guarden cierto órden para que pueda seguir la discusion.

El Sr. **DANVILA**: Pero, señores, no he concluido todavía de recordar las gravísimas declaraciones del Sr. Balaguer.

El Sr. Balaguer ha añadido: «debe ser la Monarquía una franca, leal y honrada transaccion con la revolucion de Setiembre.»

Para mí no hay más Monarquía que la que marca la Constitucion, y no la de 1869, sino la de 1876, y luego demostraré, si SS. SS. me dejan un poco de reposo, que las declaraciones de que me ocupo no se ajustan muy bien al espíritu de la Constitucion de 1876, que el Sr. Alonso Martinez nos ha ofrecido defender.

Pero no le bastaba todo esto al Sr. Balaguer. Su señoría, á quien no se le puede negar un gran talento y grandes dotes de historiador y de hombre de gobierno, es despues de todo, poeta, se deja llevar en muchas ocasiones de su imaginacion fogosa y fantástica, cree que en Aragon han existido las Monarquías más perfectas del mundo, y la libertad más completa del universo, y siempre pide un Rey á la aragonesa y unas libertades al estilo de Aragon. Hé aquí cómo quiere los Reyes:

«La Monarquía de Aragon aseguraba las libertades de aquel país, y por esto decian: «Rey, nosotros te hacemos tal mientras observes nuestras libertades, y si no, no.» Se creian, pues, perfectamente autorizados á cambiar de Rey.» (Luego voy á demostrar á S. S. que todo esto es una pura fantasía.) «Nunca pensaron en cambiar de gobierno, y es porque el país queria la libertad, la libertad popular, y puesto que la forma de gobierno monárquico-liberal les daba estas libertades y estos derechos, no tenian necesidad de cambiar de forma de gobierno.»

Me parece, Sres. Diputados, que despues de leer todas estas declaraciones, habreis podido comprender perfectamente su espíritu; pero yo me voy á permitir glosarlas con brevísimas palabras.

¿Es que el moderno partido fusionista ó liberal monárquico, como S. S. lo ha bautizado en Lérida y en Barcelona, tiene por ideal la Constitucion de 1869? ¿Sí ó no? ¿Es que quereis para España un Rey democrático? Decidlo, pero decidlo francamente. (*El Sr. Sagasta*: Un Rey liberal.)

Pues con arreglo á la Constitucion de 1869, ya sabe S. S. lo que se hizo en España con un Rey democrático. Por consiguiente, esa idea de liberal, despues de todo, no significa nada, como luego demostraré, porque os habeis encerrado en una fórmula vaga é indeterminada. Interpretar la Constitucion con arreglo á la libertad más adelantada, en todos los países, no significa nada; es necesario decir terminantemente en qué consiste ese desarrollo de la libertad. ¿Es que quereis la libertad de cultos? Pues decidlo. (*El Sr. Navarro y Rodrigo interrumpe al orador.*) Yo hablo del programa que en nombre del partido ha expuesto el Sr. Balaguer, y el programa del Sr. Balaguer es absolutamente incompatible con la legalidad existente, porque mina sus bases fundamentales. La Constitucion de 1869, acompañada de la soberanía nacional, que aquí la representa el Rey con las Córtes, pero no en el sentido que le daba la Constitucion de 1869, es imposible que se acepte por un partido que se llama liberal-monárquico; es imposible que este partido nos hable de las cosas de que ha hablado el Sr. Balaguer, y nos hable de leyes á la aragonesa y de libertades que no han existido jamás. ¡Bonito regalo hacia el Sr. Balaguer á la Pátria española: volver á la época feudal, á uno de aquellos Monarcas que, como Alonso III, firmaba el privilegio de la *Union* por virtud de las violencias de los ricos homes, para que D. Pedro IV el Ceremonioso lo rasgara con su puñal! ¡Excelente época aquella en que cada noble era un Rey, con aquellos vasallos cuya vida y cuyos bienes eran del señor y del baron! ¡Ah! ¿Son esas las libertades que el Sr. Balaguer quiere para mi Pátria? ¡Desdichado país si las tuviera!

Yo admiro con el Sr. Balaguer á los héroes legendarios de la Corona de Aragon; yo reconozco en Jáime I, en Alfonso el Batallador, todas las condiciones que quiera S. S.; pero en aquel período de turbulencias y de trastornos, ¡cuánta sangre no corrió para corregir las invasiones de aquellos nobles, que eran un verdadero poder y que constituian una verdadera fuerza social! ¿No recuerda S. S. lo que Alonso III decia al Justicia cuando fué al palacio de la Aljafería: «mire el Justicia que todos vienen armados,» y le contestaba éste: «es costumbre para el resguardo personal?» Esas son las libertades que nos presentaba como modelo. ¡Desdichado país si ese ideal llegara á realizarse!

Ahora voy á demostraros que las aseveraciones del Sr. Balaguer respecto del juramento son pura fantasía, que no hay tal juramento.

«Un escritor aragonés, dice D. Modesto Lafuente en su *Historia de España*, de nuestros dias ha escrito y publicado un libro lleno de investigaciones y datos

curiosos para probar que no es cierta aquella célebre y famosa fórmula de juramento que comunmente se supone que se prestaba á los antiguos Reyes de Aragon, y que pronunciaba el Justicia en nombre de los altivos barones: «Nos, que cada uno valemos tanto como »vos y que juntos podemos más que vos, os ofrecemos »obediencia si manteneis nuestros fueros y libertades, »y si no, no.» Esta fórmula, dice el citado escritor, fué por primera vez inventada, aunque no en estos propios términos, por un autor extranjero (Francisco Hotman), y alterada posteriormente por otros hasta reducirla á las palabras que acabamos de estampar. En verdad, nosotros tampoco la hemos hallado ni en los antiguos escritores aragoneses, ni en los documentos del archivo de aquella Corona, que de intento hemos examinado. (*El Sr Balaguer*. Yo se lo probaré á S. S. con documentos.) Su señoría podrá leer un documento que está declarado apócrifo por D. Modesto Lafuente. Y despues de todo, Sr. Balaguer, dentro de ese juramento no encuentro yo más que una falta de respeto y de consideracion á la Monarquía y á los nobles tambien; y por consecuencia, sin extremar más la argumentacion ni producir más interrupciones en S. S., me limito á consignar que la fórmula proclamada por el Sr. Balaguer en las reuniones públicas celebradas durante el interregno parlamentario en Valencia, Barcelona y Lérida está total y abiertamente opuesta á la fórmula del señor Alonso Martinez y del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que es una fórmula esencialmente conservadora y monárquica. Y respecto de este punto voy á terminar con una observacion que es mi conviccion profunda. Para mí, todo el problema político consiste en apreciar con exactitud las fuerzas sociales y relacionarlas de tal manera con el órden, que ni el órden absorba las fuerzas vitales y los intereses de la sociedad, ni esta á aquella. El gran principio de la armonía del órden con la libertad, solo se realiza por el respeto y por el cumplimiento de las leyes, como Ciceron proclamaba. Por desgracia, en España, y lo digo con sentimiento mio, el antiguo partido progresista, de cuyas tradiciones se hacen todavía eco el Sr. Sagasta y el Sr. Balaguer, ha creido siempre que gobernar era tener al país en una constante excitacion revolucionaria, y que el progreso del pueblo y de este país depende exclusivamente de tenerle en un movimiento incesante, y este es el error fundamental de las doctrinas de S. S. Su señoría quizás pueda ser poder, pero de esta manera no podrá jamás constituir gobierno. Esta es la conviccion íntima que me ha dado el estudio de la historia constitucional de España.

Y con este motivo debo ocuparme de tres afirmaciones que hizo respecto de este punto el Sr. Alonso Martinez en su discurso de ayer en la parte política. Su señoría comenzaba por decir que este Gobierno no habia comprendido bien su mision, porque la mision de este Gobierno, dadas las circunstancias especiales en que vino á la vida pública, con la representacion que trajo, con la aspiracion que tiene, debia haberse propuesto por mision conquistar simpatías, tener voluntades y establecer las bases del régimen representativo.

Y á propósito, desarrollando este mismo pensamiento, S. S. entraba á juzgar la actual situacion de las Provincias Vascongadas, cuya delicada situacion conoce S. S. mejor que nadie, y despues de hacer una especie de invocacion al partido radical, preguntaba cuántos radicales se habian venido á la mayoría; y por fin, S. S. afirmó que este Gobierno tiene las preocupaciones de los reinados de Fernando VII y de Isabel II. Antes de pasar más adelante en la parte política de mi discurso, necesito desembarazarme de esta objecion para no dejar nada por contestar á SS. SS. ¿Creen SS. SS. realmente que el Gobierno no ha hecho nada para atraerse voluntades? Acaso los más conservadores que forman parte de esta mayoría crean que en este punto el Gobierno ha ido un poco más allá de lo que aconsejaba la prudencia, pero ha respetado los móviles patrióticos que le han impulsado á obrar así, y no se ha permitido la menor observacion, para ver si por medio de esta política conciliadora y de transaccion se realizaba el bello ideal de que todos los partidos liberales y no liberales estén dentro de la situacion que creó la Constitucion vigente. ¡Que no hemos traido aquí ningun radical! ¿Pues lo han conseguido SS. SS., ya que están más cerca de ellos? Donosa observacion es esta: atribuirnos la mision de conquistar á los radicales, que no quieren ni hablar; esa es una pretension un poco exuberante, y valiera más que SS. SS. se ocuparan de traernos á los partidos monárquicos liberales. Por lo demás, nosotros á los que vengan á formar á nuestro lado no negamos nunca un sitio de honor y respetable, como lo ha tenido siempre el Sr. Alonso Martinez.

Respecto de las Provincias Vascongadas, presumo que el Gobierno se ocupará de esta cuestion delicadísima. Es más: esto se ha tratado ya con tal extension, que no sé por qué S. S. lo trajo á cuento en la sesion de ayer. Lo que sí recuerdo es una cosa, que es la clave de esta cuestion de las Provincias Vascongadas, que despues de todo se ha trasformado en una cuestion de fueros, está reducida á una mera fórmula, es á saber: si el partido constitucional del Sr. Alonso Martinez es partidario ó no de la abolicion completa de los fueros de las Provincias Vascongadas; porque cuando S. S. nos dé la contestacion terminante á esta pregunta, entonces podremos hablar de la evolucion que ciertos elementos de las Provincias Vascongadas han hecho allí; de la actual situacion de las Provincias Vascongadas, y de las medidas de prudencia que ha ejercido el Gobierno y la situacion actual. Mientras no sepamos si el Sr. Alonso Martinez es partidario, como deseaba el partido constitucional, de que se hiciera la abolicion completa de los fueros, no podemos entrar á discutir esta cuestion, que es de suyo delicada y resbaladiza.

Pero me queda una última observacion del señor Alonso Martinez, y es el asegurar que este Gobierno tiene la preocupacion de los reinados de Fernando VII y de Doña Isabel II. (*El Sr. Alonso Martinez*: Lo he dicho respecto de las Monarquías; y es inútil empeño el presentarnos como sospechosos á las instituciones, como es tambien infantil propósito el de presentar como dividido este partido.) Voy á reproducir textualmente las palabras del Sr. Alonso Martinez, y voy á leerlas fielmente, como es de suponer que están copiadas:

«Yo, y conmigo todos los que formamos el partido liberal, hemos venido persiguiendo desde los primeros dias de la restauracion un ideal que se ha realizado con la fusion: yo entiendo que preocupaciones históricas engendradas en el reinado de D. Fernando VII y confirmadas en el de Doña Isabel II hacen que la prudencia más vulgar aconseje el llamamiento al poder del partido liberal por iniciativa de la Corona.» Y luego vuelve á repetir: «Lo que digo es que este reinado ha heredado fatalmente las preocupaciones que se engendraron y robustecieron en los reinados anteriores.»

Ya sabe el Sr. Alonso Martinez que estamos acos-

tumbrados á debatir; y por consiguiente, cuando afirmo un hecho, difícilmente lo ha de poder contradecir S. S. ¿Y cuáles eran las preocupaciones? No iré á la época del absolutismo, que no tiene carácter de semejanza ni paridad con una situacion como la presente, no: quiero penetrar en el reinado de Doña Isabel II y recordar una cosa al partido liberal-dinástico. ¿Cuál fué la principal objecion que hicísteis durante el reinado de Doña Isabel II, y que se tomó por base de la revolucion de Setiembre?

Yo debo proclamarlo altamente, debo decirlo para que todos lo sepan, por más que esté copiado en documentos solemnes. La razon que siempre alegaba el partido progresista era la de los obstáculos tradicionales, que el Sr. Balaguer ha traducido por camarillas palaciegas, y la de que los Ministerios se hacian en aquel reinado por encima de las Cámaras y fuera de las Cámaras, y se decia que estaba burlado el sistema representativo y que no era posible conservar el prestigio de este sistema sin absolutamente hacer lo que entonces hicísteis, haceros completamente antidinásticos. ¿Y es posible decir esto de la situacion actual? ¿Qué es lo que pedís? Al pedir el poder como lo pidió el señor Alonso Martinez; al decir ayer que ha llegado el momento de que se le confiara al partido liberal-dinástico, ¿qué es lo que pedís? ¿Que el Rey D. Alfonso XII haga los Ministerios por encima de las Cámaras, fuera de las Córtes, fuera de la opinion del país, como de eso se acusaba á Doña Isabel II? Exactamente eso es lo que pedís. Por consiguiente, esta teoría es la negacion del sistema constitucional; para eso, cerrad entonces esas puertas y proclamad el Rey absoluto. No; de ninguna manera puede compararse esta situacion á las pasadas, á las situaciones que pertenecen á la historia.

Y puesto que he explicado nuestra política, y puesto que he dicho cuál es la política de ese partido que tenemos enfrente, y respecto á lo cual espero declaraciones concretas y determinadas, voy ahora á ocuparme brevísimamente de la política que exige el país. ¡La política del país! Gran tema, señores; gran tema de discusion para la prensa, para el libro y para los partidos; pero ¡en qué pocas palabras está condensada la política nacional! Cuando lea estos debates que aquí llaman tanto la atencion pública, cuando vea en qué empleamos el tiempo, el país dirá: ¡qué lástima de tiempo!

El país, creedme, está cansado de nuestras estériles discusiones políticas; el país no quiere más que órden y proteccion para sus legítimos intereses, y sobre todo quiere, siendo esto posible, la rebaja de los impuestos. Eso es lo que quiere el país, y esto es lo que ha venido á lograr en parte de esta mayoría y por el influjo de los principios que profesa.

Réstame una sola cuestion que tratar, y es la de si ha llegado el momento, como nos decia ayer el Sr. Alonso Martinez, de que nosotros dejemos estos bancos y el Gobierno el poder. No puede darse tema más interesante para los señores de enfrente.

El Sr. Alonso Martinez en la tarde de ayer terminantemente decia que era llegado el momento de que el partido liberal-dinástico llegara al poder, porque entendia, á su juicio, que era el que garantizaba mejor los intereses conservadores. ¿No dijo eso S. S.? De todos modos, resulta que despues de hacer esta afirmacion no nos dió las razones de por qué hacia esta demanda, y yo voy á ver si puedo concretar un poco la cuestion. Yo entiendo que el poder puede dejarse por tres causas: cuando falta la confianza de la Corona ó de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores; cuando se presenta en las esferas del gobierno una cuestion cuya solucion no puede hacerse con arreglo al dogma del partido gobernante, y cuando la opinion del país manifestada de una manera evidentísima hace ver al criterio de la Corona que es necesario mudar de Gobierno. Fuera de estos tres casos, no concibo absolutamente que se pueda plantear el problema tan descarnadamente como le planteó el Sr. Alonso Martinez en la tarde de ayer. ¿Por qué? Porque si se planteara fuera de estos tres casos, desapareceria la eficacia de la ley de las mayorías, que en el terreno de los hechos es la base de todas las legitimidades. Si eso se hiciera, no habria sistema constitucional, el calor de estos Cuerpos se llevaria á otro terreno, y por tanto las discusiones serian lánguidas y poco interesantes.

Yo, aun á trueque de dar un disgusto al Sr. Alonso Martinez, sostengo la tésis contraria, sostengo que el Gobierno debe continuar, y me fundo para ello en una razon muy sencillá. El partido conservador no ha traducido todavía en hechos el complemento de la Constitucion, ni ha resuelto la cuestion económica, ni la administrativa, aspiracion principal de los pueblos. Especialmente en lo que se refiere á los derechos políticos, la Constitucion está incompleta; el ejercicio de esos derechos ha de traducirse en el Código penal y en otras leyes complementarias, y eso no está hecho. Nuestro programa no está completado, y no lo está, no por falta de voluntad en el Gobierno, sino por falta de tiempo material. La guerra civil concluyó á mediados de 1876; la primer guerra de Cuba no terminó hasta 1878, y de la segunda, ó sea de su reproduccion, todavía asoman los últimos disparos en algun punto aislado de la gran Antilla.

Ahora bien; dadas estas condiciones por que ha pasado el partido liberal conservador, ¿ha tenido tiempo ni reposo para acudir á la cuestion económica y para regularizar la administracion pública? Yo creo que no, creo que le ha faltado el tiempo material; y en la escasez de mis fuerzas y de mis deseos, yo le invito á que continúe esa obra salvadora, porque ante todo necesitan garantizarse los intereses públicos que representamos. ¿Qué alegais en contra de esto? ¿La impaciencia por el poder? Pues la impaciencia es y será siempre, sobre todo en política, mala consejera. Yo, por el contrario, partícipe hasta hoy de todas las soluciones del Gobierno, me dirijo, y creo que puedo dirigirme en nombre de esta mayoría al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y le ruego que de hoy en adelante enlace el reinado de D. Alfonso XII con una série de reformas tales como yo las concibo, tales como las han realizado los conservadores ingleses; que realice esa reforma de la administracion, que realice esa reforma económica que todos deseamos. Y mientras tanto, y con esto concluyo, yo recordaré á quien deba recordar lo que dijo el Cid en San Pedro de Cardeña:

El que fizo aquel venablo,
Si le dejan, fará treinta.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido que se lea el artículo 138 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Art. 138. Cualquier Diputado podrá pedir tambien, durante la discusion ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustracion del asunto de que se trate.»

El Sr. Marqués de **MUROS**: En virtud de ese artículo, Sr. Presidente, tengo el honor de pedir á la Mesa que se lea el documento que presento, que es el programa de Manzanares, redactado por D. Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. Secretario Martinez leyó lo siguiente:

«ESPAÑOLES: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos el ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heróicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes que hemos jurado defender. Dentro de pocos dias la mayor parte de las provincias habrán sacudido el yugo de los tiranos; el ejército entero habrá venido á ponerse bajo nuestras banderas, que son las leales; la Nacion disfrutará los beneficios del régimen representativo, por el cual ha derramado hasta ahora tanta sangre inútil y ha soportado tan costosos sacrificios. Es, pues, de decir lo que estamos resueltos á hacer en el dia de la victoria. Nosotros queremos la conservacion del Trono, pero sin la camarilla que le deshonra; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos de la centralizacion que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto, queremos y plantearemos bajo sólidas bases la MILICIA NACIONAL. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponérselos por eso á la Nacion. Las Juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Córtes generales que luego se reunan; la misma Nacion, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneracion liberal á que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas á la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida.

Cuartel general de Manzanares á 7 de Julio de 1854.=El general en jefe del ejército constitucianal, Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Allá en los tiempos en que ese programa, ó esa proclama, era un título, así como de gloria, se preguntó en esta Cámara y fuera de esta Cámara quién era el autor, y yo negué serlo. ¿Por qué? Porque ese programa pertenecia exclusivamente á la altísima persona que lo firmaba. Más tarde, siendo yo Ministro de la Corona bajo el reinado de Doña Isabel II, se me hizo igual imputacion, y entonces me reconocí por autor. ¿Cómo quieren los Sres. Diputados que quien desde este mismo banco y siendo Ministro de la Reina Doña Isabel, al lado del mismo general O'Donnell, ha reconocido que escribió, bajo las órdenes del general O'Donnell, y para que el general O'Donnell lo firmara, ese documento, se espante mucho de que ahora se vuelva á leer? Quien al lado del general O'Donnell, para quien por órden suya habia redactado ese documento; quien siendo Ministro de S. M. la Reina Doña Isabel habia aceptado la responsabilidad que no quiso aceptar aquí cuando parecia ser un título de gloria ó de prestigio que exclusivamente debia pertenecer al general O'Donnell, está á prueba de mayores artificios que el artificio que revela la peticion de la lectura que se acaba de hacer.

Por lo demás, Sres. Diputados, hace pocos dias, tan pocos, que casi pudiera decir hace pocas horas, he tratado esta cuestion, y me parece que seria hasta enojoso para vosotros que volviera á tratarla.

Constituye el sistema de oposicion de los adversarios que tenemos enfrente, el repetir uno y otro dia las cosas, como si éstas no hubiesen sido contestadas y refutadas, y como si á pesar de las refutaciones más victoriosas quedase en pié su virtualidad y su eficacia.

He contestado, digo, á esto hace muy pocos dias, y no tengo necesidad de volver á entrar en los detalles en que entonces entré, para presentar de nuevo al país la significacion que yo tuve en el movimiento de 1854, siguiendo como soldado de fila á mi partido, y siguiendo, no temo repetirlo, á todos los jefes del partido conservador. ¿Se equivocaron los principales jefes del partido conservador al observar entonces esa conducta y al ejercer violencia sobre la prerogativa de la Reina? Sí, se equivocaron, y será una eterna responsabilidad ante la historia para los jefes del partido conservador que tal hicieron. ¿He esperado yo tampoco á decirlo ahora? ¿No he recordado el otro dia que en una discusion en que estaba en este sitio casi unánimemente constituido el partido moderado, con el Sr. Duque de Valencia á su cabeza, contestando á la interpelacion de uno de los Ministros de 1854, acepté hace ya muchos años ese debate, lo acepté solo y frente á frente de todo el partido moderado, y delante de él sostuve y demostré hasta el punto de no ser contestado, que el partido moderado español, que el partido conservador español habia principalmente sugerido aquel movimiento, y que por lo ménos sin su ayuda, sin su auxilio eficaz, sin su intervencion no se hubiera podido llevar á cabo?

Vuelva á constar de nuevo, si no constaba bastante el otro dia, que hubo en 1854 un jóven que acababa de salir de las áulas, que siguió el movimiento, equivocado ó no, de los hombres más caracterizados entonces de la política española en sentido conservador. Conste esto, y conste tambien que libremente, no estando ya en el poder, sino en la oposicion, viniendo de una situacion de destierro que no pude yo ménos de considerar injusta, principalmente por lo que se referia á mi persona, hice desde los bancos de la oposicion las declaraciones que el otro dia recordé. Declaré que era aquel un inmenso error que nunca se purgaria bastante; tomé en la responsabilidad de aquel hecho la parte que me cupiera; hice, en fin, lo que todavía no han hecho SS. SS. respecto de los centenares de actos de esa naturaleza en que han intervenido. (*Muy bien. Aplausos en la mayoría.*)

Vosotros, que habeis encanecido en esos caminos; vosotros, que en ellos habeis hecho toda vuestra historia; vosotros, que no habeis sabido salir de ellos hasta ahora; vosotros, que Dios quiera que hayais salido para siempre; vosotros sois los que debeis dar explicaciones al país. (*Nuevos aplausos.*)

Por lo demás, Sres. Diputados, ¡qué afan de perturbar los debates! ¡Qué afan de llevarlos á donde no pueden ir ni por la lógica ni por la razon de las discusiones! ¿De qué se trataba aquí por el Sr. Danvila? Se trataba de examinar, no los antecedentes de nadie,

que si en ese terreno hubiera entrado, años enteros no le hubieran bastado para reseñar vuestros ante edentes revolucionarios en todo género de revoluciones, sino los programas concretos de gobierno que tiene un partido que pide ahora y urgentemente el poder. No habia recriminaciones, no habia política de antecedentes, no habia nada que pudiera promover este incidente, que mientras más se dilate, más infeliz será para vosotros en la historia contemporánea. No; era una cuestion concreta, sencillísima, que en último término podia reducirse á esta fórmula: reconozco que la política en España debe regirse únicamente por lo que ha acontecido desde la proclamacion de D. Alfonso XII hasta ahora, y el reconocimiento de la legalidad actual por los partidos monárquicos: no discuto nada de lo pasado; no examino los antecedentes de nadie en lo pasado: tomo y acepto las cosas como lealmente se me presentan.

Pero despues de hacer todo esto; despues de haber olvidado otros programas harto más graves; despues de haber olvidado que se ha usado casi con orgullo, por bastante tiempo, el título de republicanos por los que ahora son monárquicos; despues de haber olvidado tantas y tantas cosas como no hay que repetir, porque aunque queramos olvidarlas nosotros, de seguro no las olvida el país, hoy á lo ménos tenemos el derecho de preguntar á esa oposicion constitucional, á esa oposicion dinástica, á esa oposicion que conceptuamos leal, tenemos el derecho de preguntarle su programa actual, no sus programas pasados de gobierno ni de conducta. ¿Era esta ó no la cuestion? El discurso del señor Balaguer que examinaba el Sr. Danvila, ¿era un discurso pronunciado veintisiete años hace? ¿Pensaban esperar SS. SS. á purgar durante veintisiete años tambien la responsabilidad de tal ó cual documento?

¿No se trataba, no se trata, vuelvo á preguntar, de lo que ahora sois, de lo que ahora quereis, de lo que ahora ofreceis, de lo que ahora pensais dar al país? Pues entónces, ¿á qué la historia pasada? ¿A qué las recriminaciones, aunque sean tan inofensivas (*Risas*) como la que habeis intentado, no más que intentado, dirigir sobre mí esta tarde? Lo que habeis de probar (es cierto que esto ofrece algunas mayores dificultades que pedir á voces programas), lo que habeis de probar es que, con efecto, caben juntos en un partido que inmediatamente exige el poder, el espíritu de la Constitucion de 1869 y el texto concreto, expreso, determinado, de la de 1876. Esta es la cuestion; porque yo bien sé que las Constituciones se desenvuelven en leyes; pero sé que si esas leyes han de salir lealmente de la Constitucion, tienen que estar informadas por el propio espíritu que á la Constitucion informa; y como la Constitucion de 1869 era una Constitucion informada por el espíritu democrático, yo niego que de esa Constitucion, informada por el espíritu democrático en todos sus fundamentos esenciales, puedan deducirse las consecuencias que informa y pide la de 1876, basada en un concepto completamente distinto de la soberanía, basada en un concepto completamente distinto de la Monarquía, basada en un concepto tambien diferente de la participacion de las fuerzas políticas en la Constitucion del Estado.

No; no hay nada más diferente en su espíritu que esa Constitucion de 1869, que en sí propia envolvia la posibilidad constitucional del cambio de la forma de gobierno, y la Constitucion de 1876, que haciendo partícipe, y partícipe esencial de la soberanía á la Corona, impide que haya nada legítimo ni posible sin el concurso y la libérrima voluntad de la Corona misma. ¿Qué punto esencial de contacto cabe entre estas dos Constituciones? Ha habido una Constitucion, de la cual, con un poco de espera y de método, pudo salir legítimamente la República, porque ella estaba embebida dentro de la Constitucion misma; y hay otra Constitucion que nada es sin el Rey, que nada puede sin el Rey, cuya base fundamental es la Monarquía. ¡Y decís que á un tiempo se puede profesar este espíritu semirepublicano, casi republicano de la Constitucion de 1869, y el espíritu de la Constitucion monárquica de 1876! ¡Ah! Si deberes de prudencia, si deberes de consecuencia y de compañerismo, que yo respeto y que no pretendo cohibir en este instante, no apagaran la voz, no impidieran que estallara la voz de los grandes oradores que aquí cuenta la democracia, ellos os demostrarian mejor que yo hasta qué punto la Constitucion de 1876 y la de 1869 son completamente incompatibles. En todo caso, esta era materia digna del espíritu profundamente analítico de muchos de los oradores de la oposicion; esta era empresa digna de su habilidad en la polémica, de su fuerza en todo género de debates políticos.

Abordando esta cuestion de frente, abordándola con verdadera franqueza delante de esta Cámara, que seria abordarla delante del país, haríais más por acercaros al poder legítimamente, que con la retórica exorbitante ó con las artificiosas combinaciones de vuestra polémica ordinaria.

No quiero proseguir en esta materia ni hablar sobre otro ningun punto en este instante. Habeis usado y abusado tanto del cargo de que esta es una política puramente personal, representada por un solo hombre; habeis hablado de tal suerte un dia y otro dia de que este hombre era el solo autor de la política dominante y que él solo era el defensor exclusivo de ella, que no puedo ménos de ver ahora con sumo gusto que el partido liberal-conservador, que la mayoría del partido liberal-conservador representado en esta Cámara, se defiende como es justo, á sí propio, y os hostiliza en justa defensa, como es su derecho tambien.

Vosotros, que os consentís y os aplaudís todas las libertades de la tribuna, y que apenas permitís la más pequeña á vuestros adversarios; vosotros, que todo nos lo negais, hasta el punto de que ha habido orador vuestro que ha dicho que aquí no habia sistema representativo, ni mayoría, ni siquiera Gobierno; vosotros, que todo esto lo considerais perfeccion del sistema representativo y parlamentario, tendreis que convenir en que la mayoría, en uso de un derecho, no mayor, pero igual al vuestro ciertamente, se defiende de vosotros, como vosotros la atacais, aunque siempre se defiende más blanda y dulcemente que soleis vosotros atacarla.

Cuando la mayoría plantea los debates, como ha planteado uno en el dia de hoy, el deber del Gobierno es asociarse, no anticiparse á la mayoría. Estoy, pues, por mi parte satisfecho con la defensa que ha hecho de los actos del Gobierno el digno individuo de la Comision que acaba de hablar. Hablad vosotros, rectificad lo que tengais que rectificar: hablad para alusiones personales lo que tengais que hablar; que en último término, bien sabeis, digan lo que quieran vuestros periódicos, que no he de ponerme ó fingirme enfermo por miedo de contestaros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BALAGUER**: Señores Diputados, no voy á hacer un discurso, no lo espereis de mí; voy á decir las ménos palabras posibles para recoger las varias alusiones personales que se me han dirigido, y á hablaros con la lealtad que acostumbro y con la franqueza que me es propia.

Varias son las alusiones que en estos debates se me han dirigido; pero voy á sintetizarlas, reduciéndolas á tres tan solo, para mayor brevedad, ya que esas tres, sobre ser las más culminantes y las de más bulto, son tambien las más importantes para mí.

Una de ellas es la de la fórmula aragonesa y la de los Reyes á la aragonesa, que acaba de hacerme el señor Danvila, al cual, ciertamente, y me ha extrañado mucho en S. S. por su talento y su capacidad reconocida, poco tendré que decir, porque observo con harto pesar que está bastante ignorante de nuestras cosas de los Reinos de Aragon. Esta es una de las alusiones. Sea la segunda la de suponer que las que han dado en llamar mis declaraciones han traido honda perturbacion á nuestro partido y han sido objeto de tales comentarios, que el partido ha estado á punto de residenciarme y excomulgarme, segun decia el Sr. Estéban Collantes. Y sea la otra, la tercera alusion, la que se me ha dirigido respecto á mi viaje á las provincias y á ciertas y determinadas palabras por mí pronunciadas.

Vamos á la primera, ó sea á lo de la fórmula aragonesa. Pocas palabras tengo que decir.

No es éste realmente el momento, ni el sitio más á propósito para estas discusiones: que no caben los debates serenos y reposados de las investigaciones históricas aquí, donde no hay más que la ardiente arena de la política y la lucha honda, constante y empeñada de los partidos. No tardará probablemente en discutirse este punto en la Academia de la Historia, que es su verdadero terreno y su natural palenque, y creo que allí podré demostrar con datos y documentos innegables é incontrastables la exactitud de la fórmula aragonesa, de la cual solo me permitiré decir aquí que en su espíritu y hasta en su letra está perfectamente conforme con las antiguas instituciones de Aragon.

El Sr. Danvila ha citado el privilegio de la Union, firmado por el Rey Don Alonso III. Supongo que el señor Danvila no ha leido ese privilegio: si lo hubiera leido, hubiese encontrado allí la fórmula, y por cierto mucho más expresiva y terminante que la que se pretende negar; pero repito que no es éste el momento oportuno, ni el sitio más á propósito para debatir este punto: me basta decir que la fórmula existe. Me basta decir que la formula del *Si non, non*, está encarnada en las antiguas instituciones de Aragon.

Por lo demás, yo soy hombre que me enamoro más que de la forma, del fondo, en ciertas y determinadas cuestiones sobre todo. Dadme el fondo, y me importa poco la forma; dadme, por ejemplo, el espíritu de la Constitucion de 1869, y acepto la de 1876. (*Rumores.*) Y por cierto, ya que se me interrumpe, que esta Constitucion de 1876 todavía no ha sido jurada por el Rey, no ciertemente, y soy franco al manifestarlo, por falta de voluntad en él. (*Interrupciones.*)

Pues ya que el Sr. Cánovas del Castillo me interrumpe, yo le diré, aun cuando lo sabe perfectamente, que los antiguos aragoneses no hubieran permitido, con fórmula ó sin ella, que un Rey se hubiera sentado en su Trono si antes no hubiera jurado las leyes fundamentales de aquel Reino. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: La ha sancionado.) La sancion no es el juramento; hay una gran diferencia. Es posible que para vosotros sea cosa de poca monta el juramento; es posible que sea solo para vosotros una ficcion legal; para mí, no. Yo guardo todavía en ciertos casos las viejas tradiciones, y pido á Dios que me conserve en ellas. Precisamente por falta del juramento del Rey tenemos hoy que la Constitucion de 1876 no es más que una especie de Carta otorgada. El Rey puede faltar á ella porque no la ha jurado, y yo no puedo exigirle responsabilidad, mientras á mí se me exige.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Balaguer, llamó á S. S. la atencion respecto de lo peligroso de las afirmaciones que está sentando.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, he dicho todo lo que tenia que decir respecto de este punto, y concluiré con la primera alusion diciendo que esto sí que no lo hubieran permitido los antiguos aragoneses, con fórmula ó sin ella. De todos modos, y para concluir, la antigua fórmula aragonesa está tan dentro de aquellas instituciones, y es más, tan dentro de las nuestras de hoy, que si no hubiese existido entre los antiguos, tendríamos que inventarla los modernos.

He concluido con la primera alusion y paso á ocuparme de la segunda.

Los que han supuesto que mis declaraciones produjeron honda perturbacion en el partido liberal, hasta el punto de excomulgarme y residenciarme, han supuesto lo que no es. Ni esto es exacto, ni lo es tampoco el que yo haya sido infiel á mi partido, como se ha supuesto esta tarde. (*El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.*) No; yo no he sido infiel á mi partido, y si lo hubiese sido, las circunstancias han venido á demostrar que aquella hubiera sido en todo caso una infidelidad laudable, plausible y meritoria. Todos lo habeis oido. Los discursos que se han pronunciado desde los bancos de la oposicion, cuya elocuencia envidio, ya que emular no puedo, os prueban que hice bien en lo que hice, y que dije bien lo que dije. Despues de los discursos pronunciados desde estos bancos, nadie tiene derecho á decir aquí ni fuera de aquí que vemos las cosas de distinta manera. Me hubiera ratificado en todo lo que dije á encontrarme solo; ¿cómo, pues, no me he de ratificar en ello hoy que tan acompañado, y tan bien acompañado, me encuentro?

Por lo demás, esto no era dudoso para mí; podia serlo para vosotros, pero no ciertamente para mí. Despues de los discursos que habeis oido aquí, despues de las interrupciones significativas del Sr. Sagasta, que han partido de los bancos de la oposicion mientras hablaba el Sr. Danvila, yo mantengo con el nobilísimo apoyo de mi partido, lo cual significa que no anduve indiscreto, cuantas declaraciones hice; las mantengo y me ratifico en ellas, reduciéndolas tambien á una síntesis, que por medio de una frase dije en uno de mis discursos de este verano, y que repito aquí puesto que se me presenta ocasion: *la libertad no es forma*; *es esencia*: *la libertad está sobre todo y sobre todos.*

He concluido con la segunda alusion y voy á la tercera.

He hecho, en efecto, durante este verano y durante este otoño un viaje á determinadas provincias, como debieran hacer todos los hombres públicos que quisieran conocer los verdaderos intereses y las verdaderas necesidades del país. He hecho este viaje buscando (¿por qué no he de decirlo?) buscando el apoyo de la opinion, prestando homenaje y tributo á esta opi-

nion pública, que es el país, como el país es la libertad. (*Rumores.*) Pues bien; se lo digo á los señores que me han interrumpido: este viaje me ha convencido de que ese Gobierno está solo y aislado, en el vacío, en divorcio completo con la opinion pública y con las provincias; tan solo y tan aislado como pueden encontrarse, y se encontrarán siempre de seguro, todos aquellos que vivan esa vida artificial y ficticia que se hace en los salones de Madrid, en las mismas tertulias de los hombres públicos, en los gabinetes y en las antesalas de los Ministros y tambien ¿por qué no decirlo? en el mismo salon de conferencias. (*Fuertes rumores.*)

Ni me explico, ni comprendo esas interrupciones; digo la verdad. Hoy ya no es lícito dudar; hoy lo sabeis tan bien vosotros como nosotros mismos; hoy ya todo el mundo, todos, altos y bajos, están en disposicion de conocer que ese Gobierno no tiene las simpatías de las provincias, ni cuenta con el apoyo de la opinion pública. Se han encargado de decir esto los mismos conservadores. (*Varios Sres. Diputados:* No.) ¿No? ¿Decís que no?... Pues ahí están los artículos del *Diario de Barcelona*, que es un periódico que tiene tanto de secular como de conservador; y ahí están tambien los artículos del periódico *Las Provincias*, de Valencia, cuyo abolengo conservador nadie ciertamente podrá poner en duda. Conocidas y notorias son las afinidades que tienen estos periódicos con el Gobierno de S. M., y sus directores son dos personas dignísimas y respetables que figuran autorizadamente entre los hombres más importantes de la mayoría, pero que se diferencian de muchos de estos en que están atentos á lo que piensa la opinion y á lo que desea el país.

No es, pues, ya solo nuestra prensa la que os combate; es la vuestra; ¿y qué digo vuestra prensa? No es ya solo vuestra prensa, son los mismos indivíduos de la mayoría.

Si no temiera salirme (y me saldria realmente de la alusion), os leeria las palabras que acaba de pronunciar en un acto público y solemne un digno Diputado de la mayoría en un discurso que está en todos los periódicos y donde se ve perfectamente que si está unido por medio de lazos políticos con el Gobierno, está dispuesto á ponerse enfrente del mismo para todo lo que no sea esencialmente político. Pues todo esto prueba una cosa, que quien no la ve está ciego, perfectamente ciego, completamente ciego, y es, que esa mayoría no es el país. (*Rumores.*) Y no vengais á contestarme con esas interrupciones y á decirme lo que ha dicho el Sr. Danvila y el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y he sentido oírselo decir, de que cuando decimos esto es que pedimos el poder. No, y cien veces no; es preciso que nos entendamos de una vez para siempre respecto de este punto. (*Sensacion.*)

El poder no se pide, ni se solicita de la manera que aquí se supone; el poder se conquista por derecho propio, y el derecho propio solo le dan la opinion pública y los principios políticos lealmente expuestos, y lealmente manifestados desde lo alto de esta tribuna para que todos sepan á qué atenerse y para que se sepa de qué única manera se puede aceptar el poder, y si no, no; y aquí cuadra perfectamente, como veis, la fórmula aragonesa.

Por lo demás, el Sr. Danvila decia, y en eso estoy principalmente de acuerdo con S. S., solo que yo añadiré algo más de lo que S. S. ha dicho respecto á lo que el país desea; el país desea, en efecto, proteccion á sus intereses, grande, constante y decidida proteccion á sus intereses. (*Rumores.*) Tened en cuenta que no hablo ahora en el sentido económico, porque eso lo discutiremos cuando querais. Ya sé que se cree, ó al ménos se dice, que los que somos proteccionistas no somos liberales; pienso probar lo contrario cuando llegue la ocasion. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Buena falta hace.) Yo explicaré, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cómo siendo proteccionista puedo ser liberal y más liberal que S. S. Por lo tanto, repito que el país necesita tres cosas: proteccion á sus intereses; honradez, moralidad, justicia y buena administracion; y luego libertad. (*Grandes rumores.*) Naturalmente; como que el país cree, y cree bien, que la libertad es la única que puede darle proteccion para sus intereses y la honradez, moralidad y justicia que para su administracion desea. Y como esto vosotros no se lo dais, y nosotros pensamos dárselo, de aquí que el país esté hoy con nosotros más que con vosotros; sin perjuicio de abandonarnos á su tiempo, si dejamos de darle lo que desea y necesita. Esto es lo que quiere el país; y relativamente á lo que he oido pregonar y repetir tanto esta tarde, debo decir con lealtad y franqueza, cumpliendo con mi deber de Diputado, que en cuanto á la forma de gobierno, el país no se preocupa de ello. (*Rumores*). No: me preocupa á mí, hombre político; me preocupo yo que soy monárquico constitucional, y que creo que la Monarquía constitucional puede ser la mejor forma de gobierno para asegurar en este país la libertad, si es la Monarquía constitucional, como ha de ser, la mejor de las repúblicas. Yo puedo creer esto. (*Rumores*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo de nuevo la atencion de S. S., porque está asentando afirmaciones verdaderamente peligrosas.

El Sr. **BALAGUER**: Yo no lo creo así.

Yo puedo, pues, creer esto, repito, sujeto siempre, se entiende, á la soberanía nacional y á la libertad sobre todo y sobre todos. Pero el país, no os hagais ilusiones... (*Nuevas interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Balaguer, esa es una frase que entiendo muy peligrosa, y hasta atentatoria á la representacion de la Cámara, que no opina ciertamente de ese modo.

El Sr. **BALAGUER**: No sé, Sr. Presidente, si he dicho alguna frase atentatoria á las opiniones de los demás; si realmente hubiese dicho alguna frase que fuera atentatoria á la libertad de la Cámara, la retiraria.

El Sr. **PRESIDENTE**: No á la libertad de la Cámara, sino á las opiniones que sustenta casi la unanimidad de la Cámara, y al respeto debido á las instituciones.

El Sr. **BALAGUER**: No hay nadie que respete más que yo la libertad de pensamientos en mis adversarios; pero por la misma razon que la respeto, deseo que tambien se respete la mia. Respeto las opiniones que podais tener; y creedme tambien que no me ganareis en celo y en amor al país; en talento y en otras cualidades podreis vencerme, pero en celo, en amor, en buena voluntad al país, no me ganareis vosotros.

Vuelvo á la alusion; pero permitidme deciros antes que la frase que tanto ha llamado la atencion es la frase de Lafayette. Creedlo, Sres. Diputados, creedlo, y os repito la célebre frase de un dignísimo Diputado de la mayoría, que veo en este momento sentado enfrente de mí, y que refiriéndose á otras circunstancias decia: «sea cualquiera la opinion en que tengais

al profeta, no olvideis la profecía.» Pues bien; sea cual fuere la opinion que de mí tengais, Sres. Diputados, yo os digo que no tiene esa mayoría, ni tiene ese Gobierno las simpatías del país, y que el país está acostumbrado ya á saber que, por ejemplo, en Italia son los republicanos los que sostienen la Monarquía, miéntras que en Francia son los monárquicos los que sostienen la República. Lo cual demuestra que la forma de gobierno no es lo esencial. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no puede pasar sin una protesta de la Mesa.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á concluir. (*Interrupciones*: No, no.)

Han pasado ya ciertos tiempos, y los ideales modernos son otros. Con vuestras irregularidades, que no habeis tenido la fortuna de evitar; con vuestro caciquismo, que lo hay y espantable en todas las provincias; con ese artificio con que habeis sustituido el verdadero régimen representativo; con vuestro personalismo; con esa vuestra ceguedad, cada dia más funesta, y con vuestra obcecacion, cada dia más notoria; con cerrar todas las puertas y todos los caminos á la opinion pública y abrírselos á toda reaccion política; con esas distinciones de ciudadanos legales é ilegales; con impedir la razonada expresion del pensamiento en la prensa, y con rebajar la dignidad de la conciencia, os perdeis á vosotros, nos perdeis á nosotros y perdeis aquello que más interés debiérais tener en conservar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á decir muy pocas palabras, Sres. Diputados; pero la verdad es que en la irregularidad (y verdadera irregularidad es) que suelen presentar aquí los debates parlamentarios, se suscitan cuando ménos se piensa cuestiones tan graves, se pronuncian frases tan enormes, se hacen afirmaciones tan extrañas, que aun cuando yo por lo comun prefiero dejarlas pasar en silencio, no siempre es conveniente que pasen de tal manera.

No voy á discutir, porque el Sr. Balaguer no ha discutido. Su señoría no ha hecho más que afirmar; de suerte que con negar yo, y con tantos títulos y aun más que S. S., por tener á mi lado la representacion legítima del país, no tendria más que hacer. En nombre del Gobierno, pues, y en nombre del país tengo que oponer á algunas de sus afirmaciones las denegaciones consiguientes.

No es cierto que el país considere indiferente la forma de gobierno, no; el país considera la forma de gobierno esencialísima, y tal la consideran todos los diferentes partidos en que actualmente está dividida la opinion pública.

¿Cómo puede decirse que sea indiferente para el país una forma de gobierno que aun en su exageracion, aun en la forma de Monarquía absoluta, hace tan poco tiempo levantó enfrente de todos los partidos liberales ejércitos y fuerzas tales, que acaso todos esos partidos juntos en tiempos no muy remotos no hubieran podido levantar desde la oposicion? ¿Cómo puede decirse que un país de esa naturaleza es un país que no tiene vivo el sentimiento monárquico? Le tiene hasta con exageracion. ¿Quién lo duda? ¿Quién duda que el partido liberal en todas sus fracciones ha sido durante mucho tiempo en este siglo una verdadera minoría? ¿Por ventura estoy afirmando algo que no sea de toda evidencia? ¿Se puede negar que era en 1823 el partido liberal minoría en España? ¿Se puede negar que todavía era minoría en 1834 y 1835, cuando el Pretendiente, abandonado á sí mismo, sin tener en su favor la corte, ni el ejército organizado, ni las fuerzas oficiales, nos hizo una guerra de siete años? El trascurso del tiempo ha hecho que las ideas liberales se vayan propagando; ha hecho que las ideas liberales vayan esparciéndose y triunfando, y ahora naturalmente, en el momento histórico en que estamos, es muy distinta la situacion de las ideas liberales en el país de lo que era en 1823 y 1834.

Pero hoy mismo, habiendo un elemento tan importante favorable hasta con exageracion á la Monarquía, que aun pretende la Monarquía absoluta, y habiendo un partido monárquico-constitucional tan numeroso, ¿no se puede decir que hay en España un espíritu y un sentimiento monárquico nacional que está á mil leguas de la indiferencia?

Pongo el partido carlista como primer factor, por lo mismo que es la exageracion, que es lo absoluto en el sistema; y pongo á su lado al partido monárquico-constitucional, lo mismo el que está representado en esta mayoría, como el que está representado en esa minoría (lo reconozco con sumo placer); y despues de hacer esta suma de elementos monárquicos, constitucionales y no constitucionales, absolutistas y liberales, pregunto: ¿es verdad que frente á frente de esta opinion que se manifiesta por tantos hechos elocuentes se puede asegurar que este país sea indiferente á la forma de gobierno? No; el Sr. Balaguer se equivoca completamente; por no ser indiferentes á la forma de gobierno, no lo son siquiera los enemigos de la Monarquía; para que la equivocacion de S. S. sea completa, aun para esos la forma de gobierno que prefieren es sustancial; no les es indiferente cualquier forma de gobierno. De donde resulta que la opinion del Sr. Balaguer es una opinion exclusiva, aislada, personal, sin apoyo en ningun partido, que no encuentra acogida ni en el modo de ser de los monárquicos absolutistas, ni en el modo de ser de los monárquicos liberales, ni en el modo de ser de los que no son monárquicos, ni en nadie absolutamente.

Esta es la afirmacion que yo queria hacer delante del Sr. Balaguer, por parecerme que si el Gobierno callara, no corresponderia bien á sus deberes. Creo más: creo que el Sr. Balaguer, cuyas buenas intenciones conozco, cuya buena fé respeto y acato, como quien más, está poseido é informado del espíritu industrial y prácticamente utilitario de la parte del país que ha recorrido, y que sin querer, al hacer aquí la declaracion que ha hecho esta tarde, ha falseado sus verdaderos sentimientos. Esa proteccion que S. S. ha pedido, vaga y todo como lo ha expuesto, es, y no puede ménos de ser, la proteccion al trabajo nacional, que en cierta medida deseo yo; pero S. S. al sostener esa proteccion dentro de su partido, la sostiene tambien en un total ó casi total aislamiento; sobre todo, si pretende llevar la voz, como parecia que pretendia llevarla, de todo el partido liberal español. No; el partido liberal español, en su inmensa mayoría, no cree compatible la proteccion á la industria con el ámplio ejercicio de todas las libertades. Y si no, aquí hay liberales muy ilustres que si quisieran podrian decir si estoy ó no equivocado.

Bien sé, bien conozco que las provincias que el señor Balaguer ha recorrido, ó parte de ellas á lo ménos,

con cierta ingratitud respecto de un Gobierno que ha tenido valor de suspender las consecuencias de las reformas arancelarias hechas en tiempo en que mandaban los amigos de S. S., no estaban bastante satisfechas de la proteccion que este Gobierno dispensa al trabajo nacional. ¿Es que el partido de S. S. les dispensará una mayor proteccion? Esto es lo que S. S. debió haber dicho allí, para saber si la opinion de aquellas provincias estaba con S. S. y era tan contraria al Gobierno como S. S. pretende. Dijera S. S. en esos banquetes, dijera que su creencia y la de los partidos liberales españoles era volver á poner en vigor la reforma de los aranceles que nosotros hemos suspendido; dijera esto S. S. y hubiera comido solo en una mesa de 300 cubiertos. (*Risas.*)

No puedo, pues, aceptar esa apelacion á la opinion pública que el Sr. Balaguer ha hecho contra nosotros esta tarde. Su señoría ha examinado la opinion pública bajo cierto aspecto particular y especial, bajo el cual no puede encontrarse la realidad que imparcialmente debemos buscar todos cuando apelamos al criterio y á la justicia de ese gran tribunal de la opinion pública. Por fin, el Sr. Balaguer, en sus excelentes intenciones, insiste una y otra vez en aplicar las libertades aragonesas á nuestros dias y á nuestro país.

He tenido ocasion de estudiar alguna vez especialmente la cuestion del juramento á que S. S. se referia, y cuando he estudiado esa cuestion mis conclusiones eran, lealmente lo digo, las siguientes: primera, que la fórmula tal como se pretende presentarla no ha existido jamás, ni se ha aplicado á los casos á que se ha pretendido aplicarla; segunda, que es verdad que, no ya solamente en la Constitucion aragonesa, como S. S. pretende, sino en el Fuero Juzgo y en el fondo de la historia de España en la Edad Media, ha existido el espíritu de esa fórmula: no lo niego; pero de todas suertes, venir á alabar la Constitucion liberal aragonesa, pues que Constitucion ha de llamársela, aunque no estuviera escrita en ninguna parte; alabar esa Constitucion que consentia y toleraba, no ya el vasallaje como ha sido conocido en todos los demás países feudales de Europa, sino que labradores y ciudadanos estuvieran en estado de verdadera esclavitud, esclavitud tal que no se podia regir por los doctores y magistrados, sino por las leyes del *Digesto*, que se refieren á la esclavitud romana; hablar de aquella Constitucion, hablar de libertad y de aquellas leyes para estos tiempos, es una cosa bien extraña por cierto.

Que los grandes señores, apoyados en el derecho de bien y mal hacer á sus vasallos; que los grandes señores, apoyados en la esclavitud de los que llamaban sus vasallos; que los grandes señores, apoyados en una autoridad que no querian reconocer en los Reyes, limitaran el poder de los Monarcas, es verdad; pero ¿quién puede osar llamar liberal á esa Constitucion? ¿Quién puede osar llamar liberal á un estado social en que semejantes abusos, escándalos y hasta puedo decir crímenes eran cosa ordinaria y nacida de la constitucion social misma?

No tenemos, pues, nada que envidiar en nuestros tiempos á la Constitucion aragonesa; ni siquiera tenemos que envidiarla esa solemnidad del juramento que S. S. echa de ménos.

La verdad es que al hacerse una ley mista, formada por los Representantes del país y sancionada por la Corona, esta ley, que viene á constituir por los votos de las Córtes y por la sancion de la Corona un verdadero pacto, no necesita ni de una ni de otra parte juramento. Cuando en el curso del tiempo los mismos que han celebrado este pacto han desaparecido; cuando son otros que no celebraron este pacto los que han de cumplir esas leyes, entonces se podrá discutir si se debe ó no prestar juramento; y si en tal tiempo me hubiera yo encontrado alguna vez, entonces hubiera dicho cuál fuera mi opinion; pero, por ahora, por de pronto, con una Constitucion formada por el país y por el Rey, libremente formada y pactada por una y otra parte, el juramento es y ha sido siempre absolutamente innecesario.

Despues de todo, lo que antiguamente se juraba era la observancia de los fueros y privilegios otorgados por los Reyes mismos á peticion de las Córtes. El mantenimiento de estos fueros y privilegios una vez otorgados era lo que se juraba en el porvenir. Por consecuencia, nada hay que hacer ni en este punto siquiera hoy por hoy. El Monarca está voluntariamente obligado á cumplir esta Constitucion en España, porque para eso la ha aprobado y sancionado libremente; y esta sancion que envuelve la palabra Real con toda su solemnidad y con toda su eficacia, puede bien hacer y hace las veces de cualquier juramento.

Me he extendido algo más de lo que pensaba, porque no he querido dejar tampoco en el aire este género de afirmacion del Sr. Balaguer. Si de otras cosas se tratara, si se tratara de ataques meramente personales, pudiera dejarlos correr, como los dejo correr todos los dias sin ningun inconveniente y sin ninguna mortificacion; pero en estas cosas que atañen á la Constitucion del país, que atañen á la definicion y al estado de los poderes públicos, en esto no les es lícito á los Gobiernos guardar siempre silencio, y por eso, y bien contra mi voluntad, no lo he guardado ya esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Tiene el Sr. Estéban Collantes pedida la palabra?

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Tambien los señores Balaguer y Danvila la tienen pedida; y como lo que yo tengo que decir es insignificante, no tengo inconveniente en cedérsela á cualquiera de esos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Voy á pronunciar muy pocas, Sr. Presidente. Necesito rectificar dos cosas del señor Presidente del Consejo de Ministros; necesito decir primeramente, de una manera terminante y categórica, que el viaje que yo hice á Cataluña no tuvo ninguna idea económica, absolutamente ninguna, y que cuando me he referido á la proteccion de los intereses del país he citado las propias palabras del Sr. Danvila. He hablado de la proteccion á los intereses del país, no de la proteccion á la industria catalana, porque aquí siempre se trata de confundir lo uno con lo otro, y puedo asegurar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y él lo sabe bien, que cuando yo hablé de proteccion á los intereses del país no tuve en cuenta á Cataluña solo, sino que tuve en cuenta á todas las provincias de España. Hablé de los grandes, de los vitales intereses de la Nacion española.

Por lo demás, ya estoy cansado de oir decir que los que somos proteccionistas no somos ni podemos ser liberales. ¿Por qué? Porque no queremos la libertad de comercio. Fácil me seria contestar á este argumento con otro que es concluyente. Pues entonces borrad del mapa de los pueblos libres á los Estados-Unidos, que es una Nacion no solamente protecccionista, sino

ultra-proteccionista. Atrevéos á negar que la República de los Estados-Unidos no es liberal. Pero no me valgo de este argumento, sin embargo de considerarlo terminante. Yo pregunto solo, colocándome en el terreno al cual me llama el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿es que la libertad de comercio es la libertad? Pues veámoslo. En economía, lo mismo que en política yo pongo lo primero de todo la Pátria; la Pátria la forma la familia; la familia la sostienen los intereses á cuya sombra vive. Si, pues, me dais una libertad que mata los intereses de la familia, que impide que el industrial progrese y que el agricultor prospere, que paralice el fomento de las artes y de la riqueza del país, entonces esta es una libertad que yo rechazo.

Por lo demás, dentro del terreno proteccionista puedo conservar mis principios, mis sentimientos y mis doctrinas liberales, que al fin y al cabo el proteccionismo no es más que el amor á la Pátria. En el banquete de Barcelona, á que S. se ha referido y en el que no estuve ciertamente tan solo, no hablé de intereses de la industria para nada. Dije tan solo allí, como dije en Valencia y como he repetido en Aragon, donde no existen esos intereses á los cuales se referia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que yo siempre, antes de todo, soy de mi país, soy de los intereses de mi país. (*Rumores.*) No hago más que repetir una frase que acaba de pronunciar un Diputado de la mayoría, una persona dignísima, el Sr. Durán y Bas, en el último discurso que ha pronunciado en Barcelona: «entre el país y el partido, estoy por el país.» Pues yo digo lo mismo que él en este punto: el país es antes que todo.

Y ahora, terminado este incidente, voy á decirle al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que cuando me he referido á la fórmula aragonesa, he dicho que en su espíritu y en su letra estaba encarnada en las instituciones de Aragon, y me he referido á la fórmula que hay en el privilegio de la Union, firmada á principios del siglo XIII por Alfonso III, donde no son ya solo los nobles y los barones los que dirigen al Rey la frase *y si non, non*, sino que es el Rey el que se dirige á los súbditos y les dice: si yo ó mis sucesores no guardáramos esas libertades, esos fueros, esos privilegios del país, entonces estais autorizados para tomar un Rey cuando querais, donde querais ó como querais.

Y en contestacion á lo de ese feudalismo y esa barbárie que quereis ver en Aragon, solo os diré que uno de vuestros prohombres, Martinez de la Rosa, llamaba á Aragon *el suelo clásico de la libertad.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DANVILA**: Dispenseme la Cámara que la moleste breves momentos; pero el Sr. Balaguer ha comenzado con esa libertad de pensamiento de que se hacia eco, dirigiéndome una calificacion que yo no esperaba de S. S. Su señoría al traer al debate la cuestion de la fórmula de Aragon, me ha llamado ignorante, y poco despues decia que de esta cuestion iba á ocuparse nada ménos que la Academia de la Historia; y luego esta fórmula la ha negado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo me contento con la calificacion de S. S., teniendo y andando en tan buena compañía.

Por lo demás, en cuanto á que todos los correligionarios de S. S. ven las cosas de la misma manera, esperaremos un poco, oiremos las declaraciones de los amigos de S. S. y veremos si hay esa conformidad que ha indicado esta tarde. Por de pronto, á la afirmacion del Sr. Balaguer de que desea la libertad por todo y sobre todo, rectifico ese concepto, añadiendo que yo deseo tambien la libertad que cabe dentro de la Constitucion de la Monarquía y de las leyes complementarias de esta misma Constitucion, ni más ni ménos.

El tercer hecho que me propongo rectificar es el que con motivo del viaje del Sr. Balaguer á Valencia ha indicado que allí existe un diario liberal-conservador que opina que el Gobierno debe dejar el poder á SS. SS.; y con este motivo, como el director de este diario es íntimo amigo mio, yo únicamente me limito á declarar que este periódico no es órgano del partido liberal-conservador, que el partido liberal-conservador no cuenta en su seno al director de este periódico, y de consiguiente, que la opinion que ha emitido *Las Provincias* de Valencia, es una opinion personal del director de este periódico que en nada se relaciona con las fuerzas conservadoras de Valencia. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Dos palabras solamente, para deshacer un error que me ha atribuido el Sr. Balaguer.

Su señoría comenzaba haciéndose cargo de la alusion diciendo que al ocuparme yo hace pocos dias de las divisiones que se notaba que habian surgido dentro de la fusion, habia dicho entre otras cosas que su señoría habia estado á punto de ser residenciado por su partido á consecuencia de las declaraciones de Valencia y otros sitios. Señor Balaguer, esta es una inexactitud que se comprueba nada más que acudiendo al *Diario de Sesiones*. Lo que yo sostengo, y tengo que repetir ahora, es, no segun opinion mia, sino segun opinion de los amigos de S. S. y de los periódicos de la fusion, que las palabras de S. S. en Valencia, que aquellas declaraciones produjeron un gran disgusto; y como yo aun no tengo toda la autoridad necesaria para que se me crea lo que diga por mi sola palabra, me voy á permitir en cinco minutos, y en defecto de otros datos que no he traido porque no creia que hubiera necesidad de ellos esta tarde, me voy á permitir leer un periódico que me he proporcionado del Archivo, un periódico de los más ilustrados del fusionismo, *La Gaceta Universal*, el cual, ocupándose de este espíritu de la Constitucion de 1869 que el señor Balaguer quiere llevar á la Constitucion de 1876, y censurando naturalmente que S. S. hubiera hecho en aquellos momentos esa declaracion, decia lo siguiente:

«¿Qué dirian los que evocan las excelencias del Código de 1869, si algun indivíduo procedente de la fraccion centralista hubiera enunciado la pretension de hacer aceptar á los de orígen constitucional dogmas peculiares á aquella antigua parcialidad?

Y lo que no podia ménos de ser mirado como perturbador del programa del 23 de Mayo, ¿podrá dejar de serlo partiendo de otro de los tres grupos fusionados?»

Y terminaba: «Por fortuna, el comité se halla perfectamente unido y la inmensa mayoría del partido, unánimemente dispuesta á seguir la opinion de sus jefes, sin dar á las expansiones de imaginaciones fogosas, pero cuya lealtad no ponemos en duda, una importancia que no tienen.»

Creo, Sr. Balaguer, que con esto habrá podido convencerse S. S. de que no era yo el que lo decia por propia cuenta, sino que los periódicos mismos de la

fusion, uno de los cuales, porque no he citado todos, uno de los cuales acabo de leer, eran los que sostenian que las declaraciones de S. S. habian podido aparecer como perturbadoras. Ahora, por lo que el Sr. Balaguer ha declarado esta tarde, se ve que en efecto, la fraccion constitucional, á cuyo nombre S. S. hablaba en Valencia, ha triunfado por completo; pero eso se encargarán de rectifirarlo los periódicos centralistas, que, como he indicado, no estaban muy conformes con esa doctrina; y no supongo que el Sr. Balaguer quiera quitar importancia á este suelto y seguir en esto la conducta de otro indivíduo del partido constitucional que rectificándome me decia que yo habia apoyado mi discurso en sueltos de poca importansia. Hay que advertir que los sueltos eran de periódicos fusionistas á los cuales la opinion de las gentes formales no presta ninguna importancia. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **SAGASTA**: Yo estoy siempre á disposicion de la Presidencia; pero paréceme que la hora es bastante avanzada, y como no pienso ser muy extenso, no quisiera dividir en dos partes mi peroracion. Si á la Presidencia le parece...

El Sr. **PRESIDENTE**: Con el mayor gusto accedo á los deseos de S. S.

Se suspende esta discusion.

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, el índice á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Adjunto remito á V. EE. el índice que contiene las Reales órdenes y disposiciones adoptadas por el director general de administracion de este Ministerio, relativas á las negociaciones hechas en las provincias de Cáceres y Búrgos con los capitales del 80 por 100 de propios; cuyos documentos fueron reclamados por el Diputado D. Eduardo Baselga en la sesion del dia 12 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.=Francisco Romero.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de D. Leonardo de Fraga pidiendo que en el caso de que se presente al Congreso por el Sr. Marqués de Retortillo una proposicion de ley encaminada á organizar la clase de secretarios de Ayuntamiento, se tome en consideracion por considerarla justa y conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando el nombramiento de la Comision mista que ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion de la deuda.=Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion de la Liga de contribuyentes de Cádiz contra el reestanco de la sal.=El Sr. Vivar presenta una exposicion (que pasa á la Comision antes citada) del Ayuntamiento de Ayamonte, oponiéndose al reestanco de la sal, y pregunta al Gobierno qué medidas piensa adoptar para reprimir el escandaloso vicio del juego; ruega al Sr. Ministro de Fomento que active los expedientes incoados por la ciudad de Osuna sobre establecimiento de un Instituto de segunda enseñanza, y el relativo á la reparacion de la torre de aquella colegiata; pide asimismo la remision al Congreso del expediente referente á la construccion de un dique en el puerto de Cartagena, y ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva dar alguna explicacion acerca de la forma en que se han pedido por un tribunal extranjero las notas de concepto del cabecilla Boet; pregunta si ha llegado la hora de que se paguen á los cuerpos de ejército las cantidades que el Tesoro les adeuda; y por fin, llama la atencion del Sr. Ministro acerca de la manera como se proveen los altos puestos de la milicia.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion, Fomento y Guerra.=Rectificacion del Sr. Vivar, que pregunta además al Sr. Ministro de la Guerra qué medidas ha adoptado para recoger el material de guerra que anda tirado por las costas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Vivar.=El Sr. Sanchez Bedoya ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva decir qué noticias ha recibido acerca de la inundacion de Sevilla, y pregunta si estará dispuesto á apoyar una proposicion de ley que piensa presentar para encauzar el Guadalquivir.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Sagasta, segundo en contra.=Alusion personal del Sr. Silvela (D. Francisco).=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, prorogándose durante su discurso la sesion.=Alusion personal del Sr. Conde de Llobregat.=Rectificaciones de los Sres. Sagasta y Presidente del Consejo.=Se vota el mensaje, y queda aprobado nominalmente.=La Comision respectiva retira su dictámen sobre una carretera en la provincia de Lérida.=El Sr. Presidente anuncia que para la sesion próxima se avisará á domicilio, y levanta la de este dia á las siete y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado en la sesion de hoy ha elegido á los Sres. Marqués de Orovio, Marqués de San Cárlos y D. Juan Francisco Camacho para formar parte de la Comision mista, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1870, de administracion y contabilidad del Estado, ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion de la deuda pública.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 18 de Enero de 1881.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): La respetable Junta directiva de la importantísima *Liga de contribuyentes de Cádiz* eleva al Congreso la luminosa exposicion que con el mayor gusto tengo la honra de presentar, pidiendo se sirva desechar el proyecto de reestanco de la sal, si desgraciadamente llegare á formularse por el Gobierno, sosteniendo, con las fecundas reformas que la experiencia haya aconsejado, la tributacion que rige, tanto en defensa de los intereses del Tesoro público, como para no perjudicar más á las atribuladas clases contribuyentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas; y advierto que al menor movimiento ó murmullo que sienta, mandaré desalojar aquella en que el hecho tenga lugar.

El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para entregar á la Mesa una peticion que el Municipio y los que se dedican á la industria de salazones en Ayamonte dirigen á las Córtes oponiéndose al reestanco de la sal; y con este motivo yo desearia decirle al Gobierno de S. M. que tuviese en cuenta, por más que sé que ya el Gobierno no piensa en el reestanco de la sal, pero sí en una cosa equivalente, cual es gravar esa materia que sirve tanto á las industrias de nuestras clases pobres y menesterosas, que lo piense y medite, pues si bien no acuden al Gobierno, como en otras ocasiones, comisiones de representantes de grandes empresas ó personas de grandes capitales, los que se dedican, tanto en Galicia como en la provincia de Huelva, á estas industrias, gente pobre y necesitada, lo hacen por medio de los legisladores del país, de la manera que lo verifico, y hacen presente al Gobierno que tenga en cuenta los graves males que les va á producir si se grava esa primera materia, por la cual se elabora una de las principales riquezas del país.

Tenia que dirigirle una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para eso le habia avisado en el dia de ayer; pero su compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, que debe estar sumamente impuesto de los asuntos que voy á tratar, tendrá la bondad de contestar.

El rumor público nos demuestra uno y otro dia la importancia que va tomando el escandaloso vicio del juego; ese rumor público nos dice uno y otro dia que en diferentes capitales, no tan solo se tolera ese vicio, sino que los delegados del Gobierno, y especialmente los del Sr. Ministro de la Gobernacion, se hacen solidarios de ello consintiéndolo y amparándolo. Esto es lo que el rumor público nos está diciendo á todos los que hemos visitado varias provincias este verano; y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si cree que es suficiente y se contenta el Gobierno de S. M. solamente con las diferentes disposiciones y Reales órdenes que desde el año 1877 vienen dándose, y si en vista de que no ha podido conseguir el fin que se proponia, el Gobierno de S. M. piensa adoptar otras medidas; y si efectivamente es cierto ese rumor público, si está dispuesto á aplicar el más severo castigo á esas autoridades, tanto judiciales como administrativas, que autorizan con su concurrencia la continuacion de ese vicio. Yo espero la contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, para si es necesario ampliar mi pregunta.

Al Sr. Ministro de Fomento tengo que hacerle varias preguntas.

Hay en la provincia de Sevilla un pueblo de los más importantes, me refiero á la villa de Osuna, y en esa poblacion, como sabe S. S., hubo en lo antiguo una célebre Universidad, y hoy no tiene siquiera Instituto que sirva para infundir la enseñanza en su numeroso vecindario; y no lo tiene porque en el Ministerio de su señoría radica un expediente el cual está terminado y por cuestiones personales no se quiere resolver. Yo le pregunto al Sr. Ministro de Fomento si cree que S. S. está cumpliendo con su deber deteniendo un año y otro año ese expediente, privando á un pueblo de esa importancia de los elementos de ilustracion que se necesitan en este país, y que se necesitan tanto más para hacerle que se oponga por medio de la ilustracion y del saber á los desaciertos que está ejecutando ese Gobierno. La villa de Osuna es la segunda poblacion de la provincia en riqueza y poblacion, pues cuenta con 20.000 almas y es el centro ó depósito de los ricos frutos que se dan en toda la comarca. Su estacion dirige los trasportes de ese mismo fruto á cinco capitales de provincia, pudiendo decirse que la extraccion de granos y aceites es la mayor que se practica por los ferro-carriles andaluces, pues en el año 79 salieron millones de fanegas. Contribuye, pues, en soldados y dinero con un respetable contingente. Vea el Sr. Ministro si hay motivo para que no se la desatienda, y tenga un Instituto.

No es esto solo lo que sucede en la villa de Osuna; hay tambien allí un monumento que es de gran importancia en la provincia, porque es el segundo despues de la catedral de Sevilla; y me refiero á la colegiata, la cual hace tiempo que tiene entablado otro expediente á fin de reparar la torre de este magnífico monumento, que está próxima á desplomarse. Esta colegiata tenia grandes cantidades, era inmensamente rica, y sus bienes pasaron al Tesoro nacional; por consiguiente, el Tesoro está en la necesidad y es responsable de la conservacion de este monumento. Si la torre llega á caer por un lado, destruye por completo el templo; y si cae de otro lado, lleva la consternacion y el espanto á infinidad de familias y á las casas que la rodean. El presupuesto de esta obra es sumamente corto, son 80.000 reales; y pregunto al Sr. Ministro de Fomento si cree que este expediente debe continuar paralizado en su Ministerio, y si no debe fijar en él la vista, dictando cuanto antes la resolucion que sea oportuna, y es, la pronta reparacion del templo.

En el mes de Noviembre se dió una disposicion por el Ministerio de Fomento, con la cual se prohibia la construccion de un dique en el puerto de Cartagena que iba á construir la industria particular. Yo desearia que S. S., si en ello no tiene inconveniente, nos dijese el motivo que ha tenido para no permitir se haga esta

obra, que es de una gran utilidad pública, y nos traiga á la Cámara el expediente instruido para oponerse y fundar la no concesion.

Ahora voy á dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra. En este año que acaba de finalizar hemos sabido de un proceso que ha tenido lugar en una de las principales capitales de Europa; me refiero al proceso entre el Pretendiente y el cabecilla Boet. Al conocer este proceso, se encuentra uno con que el Gobierno de S. M. ha tenido parte en él por medio del departamento de S. S. al remitir, sin duda por reclamacion de aquel Gobierno, las notas de concepto que en el Ministerio de la Guerra existian respecto al cabecilla Boet; y yo suplico al Sr. Ministro de la Guerra, si en ello no hay inconveniente, que nos dé una explicacion, ó nos diga los medios de Cancillería que se han empleado, ó los documentos que hayan mediado y existan en su departamento, á fin de que nosotros podamos conocer la manera y forma como se han llevado á este proceso las notas que existian en el departamento de S. S. respecto al cabecilla Boet.

Otra pregunta tengo que hacerle á S. S., y consiste en que ya que en estos últimos dias hemos estado oyendo decir al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Villaverde que el Tesoro está en la abundancia, que nada se debe, en fin, que estamos en los tiempos más felices y más ricos que ha tenido España, me diga el Sr. Ministro si habiendo tanta abundancia cree que ha llegado la hora de que se les paguen á los cuerpos del arma de infantería 25 ó 30 millones de pesetas que se les deben, de cuya cantidad esos cuerpos deben 12 millones á la Direccion de infantería; y me refiero solo al arma de infantería; y á su vez la Direccion de infantería los debe á la reserva. Ya ve S. S. que si en el año anterior se debian 25 ó más millones á la Direccion de infantería, estando en la abundancia de que estos dias se nos hablaba por el Gobierno de S. M., y si se añade á esto lo que se debe á las otras armas, ya comprenderá S. S., repito, que seria de desear que hiciese presente al señor Ministro de Hacienda que efectivamente se deben esas cantidades y que es necesario pagarlas.

Otra pregunta tengo que hacer al Sr. Ministro de la Guerra. Vengo notando, y viene llamando la atencion de todos los que se fijan en estos asuntos, la manera como se proveen los altos puestos de la milicia. Es mi sentir, y creo que es el sentir de S. S., ya que tan amante de la disciplina y de los buenos principios se ha mostrado aquí, que esos puestos debian darse á todos los generales del ejército español sin más distincion que la de sus méritos ó aptitudes. Por esta razon no me explico cómo permanecen vacantes algunos destinos, como el de la presidencia de la Junta consultiva, y como lo estuvo más de un año el de director de Administracion militar, para venir despues á proveerse esas vacantes, más bien que en un general del ejército español, en un amigo del Sr. Presidente del Consejo ó del Sr. Ministro de la Guerra.

Su señoría sabe mejor que yo, que en Marina las Capitanías generales de los departamentos, las plazas del Consejo de Estado, las del Consejo Supremo de Guerra y Marina y otros altos puestos se sirven un tiempo determinado. ¿No podia hacerse lo mismo respecto de los capitanes generales de provincia? ¿No seria más justo que para proveer esos altos puestos se atendiese á la antigüedad y á la mayor categoría? ¿Es que S. S. tiene algun motivo para decir que muchos de esos cargos no se pueden proveer en determinadas personas? Si hay motivo para no proveerlos, se dice terminantemente, pero que no parezca que los destinos del país son para determinadas personalidades, para los amigos del Ministro ó del Gobierno. Ocúpense, pues, las Direcciones generales y los altos puestos por generales que los sirvan un determinado tiempo, alternen todos en los destinos, y con equidad y justicia desaparezca esa clase de desheredados y proscriptos que, como sabe muy bien S. S., no lo son para dar su vida por la Pátria y por el Rey.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece á S. S. que va usando de bastante latitud?

El Sr. **VIVAR**: No es extraño, porque ya ve S. S. que son muchas las preguntas, y me siento, esperando la contestacion de los Sres. Ministros.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Como no me gusta usurpar al público ni á nadie, aprovechando la ocasion de que esté el Congreso tan lleno para molestar á los que vienen con otro objeto, daré una contestacion muy concreta al señor Vivar.

El Gobierno cumple, ha cumplido y seguirá cumpliendo con su deber en la materia del juego, y cuando algun dia S. S., con mejor oportunidad á mi juicio, quiera discutir sobre este particular, discutiremos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): El expediente relativo al dique de Cartagena le examinaré, y si veo que no hay inconveniente en traerlo al Congreso, lo traeré inmediatamente.

En cuanto al pueblo de Osuna, el Sr. Vivar no ha tenido presente una cosa: las reparaciones de templos no corren á cargo del Ministerio de Fomento, sino del de Gracia y Justicia; por consiguiente, en lo relativo á la torre de la iglesia de Osuna debe entender el Ministerio de Gracia y Justicia.

Respecto del establecimiento docente de Osuna, siento que S. S. no me haya llamado antes la atencion sobre él, porque hubiera cumplido mi deber de no detener expediente alguno, por más que puedo asegurar que yo voluntariamente no he detenido ninguno. De todas maneras, debo decir á S. S. que aun cuando estoy dispuesto á examinar ese expediente sobre que me ha llamado la atencion, no tengo inconveniente en anticipar una idea, y es, que más propenso que á favorecer la creacion de nuevos establecimientos docentes, lo estoy á favorecer y mejorar los que ya existen.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Con muy pocas palabras contestaré al Sr. Vivar, puesto que me las evita el conocimiento que S. S. tiene de las leyes y reglamentos que rigen al país.

Respecto á la primera pregunta, diré á S. S. que es cierto que el Gobierno contestó por mi conducto á una pregunta del tribunal en que se seguia la causa á que S. S. se ha referido, y contestó en presencia de datos que existen en el Ministerio de mi cargo.

Siento que S. S. haya olvidado lo que el año pasado se dijo en esta Cámara con relacion á la segunda pregunta. Aun cuando estuvieran á su disposicion los

tesoros de Creso, no podria el Gobierno disponer de un solo real con aplicacion á los alcances que tengan los cuerpos por resultado de los ajustes en los años de la campaña, sin que las Córtes le hubiesen autorizado para ello, dándole el crédito necesario en los respectivos presupuestos.

A la tercera pregunta contesto manifestando á su señoría que el Gobierno dispone del personal, lo mismo en el departamento de la Guerra que en los demás, con arreglo á lo que establecen la Constitucion, las leyes y reglamentos vigentes.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Realmente es lamentable que el Gobierno se preocupe de la actitud que en estos momentos tienen la Cámara y el auditorio, para no contestar á preguntas tan graves como las que le he dirigido. Yo creo que para el país tienen más interés estas preguntas que lo que en determinadas ocasiones han hecho aquí otras personas, entreteniendo á la Cámara siete horas para sus fines particulares ó de partido y sin un verdadero interés público. Pero en fin, á mí me basta con las preguntas que he hecho y con decir que el vicio del juego va fomentándose en el país, y lo fomentan las mismas autoridades, á despecho de órdenes y disposiciones que no obedecen, con mengua y desprestigio del Gobierno: á lo ménos esto se desprende del silencio del Sr. Ministro de la Gobernacion. Entérese S. S. de lo que pasa en Córdoba, en Jaen y en otros puntos; á no ser que á S. S. no le importe que la sociedad se perturbe y que las familias se arruinen por ese vicio execrable, y que está en el deber de extirpar.

El Sr. Ministro de la Guerra podria decir hace un año que se necesitaban todos los tesoros de Creso para satisfacer lo que se debia; pero la razon que da S. S., de que las Córtes tienen que dar el crédito necesario, no es razon, porque en manos de S. S. está pedir ese crédito como ha pedido otros.

Además de esto, es preciso que sepamos si es una verdad ó un engaño lo que dice el Sr. Ministro de Hacienda respecto á que estamos tan ricos y que tanto dinero tenemos.

Y á propósito de esto he de hacer al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta que antes se me habia olvidado.

En 1877, en una excursion que hice por algunas provincias del litoral para venir despues á decir al Gobierno cómo cumplia con su deber, como lo hago hoy...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Allá voy. Me hallé con que...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Eso es pregunta, Sr. Vivar?

El Sr. **VIVAR**: Pues si no digo lo que hallé, no puedo hacer la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Usía no puede decir lo que halló, sino hacer una pregunta.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, era un material tan rico, que estaba completamente tirado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque fuera una cosa más importante, no tiene V. S. derecho sino para hacer una pregunta.

El Sr. **VIVAR**: Si supiese S. S. lo importante que es eso para los contribuyentes...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Vivar; para eso puede usar los derechos que el Reglamento le concede.

El Sr. **VIVAR**: ¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra que en aquella época hice presente al Gobierno, y en especial al Sr. Ministro de la Guerra, que lo era entonces el general Ceballos, que en algunos puertos habia un material completamente tirado, y que tuvo á bien acceder á mi peticion mandando recoger lo que estaba completamente abandonado? Hoy mismo en algunos arsenales hay tambien abandonado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Esas no son preguntas con arreglo al Reglamento.

El Sr. **VIVAR**: Pues obedeciendo á las indicaciones del Sr. Presidente, voy á decir á S. S. que hoy mismo en el arsenal de la Carraca...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, no me parece que ese sea el modo de obedecer las indicaciones de la Presidencia; concrete V. S. las preguntas que tenga que hacer, aunque voy sospechando que no trata de hacerlas.

El Sr. **VIVAR**: A la pregunta voy, Sr. Presidente. Esta se reduce á que el Sr. Ministro de la Guerra recoja un material importante...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es pregunta; será un consejo, y las preguntas no autorizan para eso.

El Sr. **VIVAR**: Por Dios, Sr. Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Por Dios, Sr. Vivar, le ruego que se sirva complacerme y complacer tambien á la Cámara, ciñéndose á aquello para lo cual tiene puramente derecho.

El Sr. **VIVAR**: Voy á la pregunta. ¿Sabe el señor Ministro de la Guerra que en el arsenal de la Carraca hay completamente desparramado un importante material de artillería que debió colocarse en su sitio respectivo, y que está allí perdiéndose completamente?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): El Ministro de la Guerra tiene conocimiento del material de guerra que pertenece á su departamento, y tiene dictadas las instrucciones convenientes para su mejora, entretenimiento y conservacion.

Respecto á la otra pregunta de S. S., debo decirle que el Gobierno no tiene derecho para venir á las Córtes á pedir un crédito caprichoso. Para pedirle necesita instruir el oportuno expediente, y esto no puede hacerse ínterin no estén terminados los ajustes que corresponden á los haberes de que S. S. ha hecho mencion. Mientras esto no se haga, no se puede venir aquí á pedir el crédito correspondiente.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Yo creo que no es caprichoso venir aquí á pedir un crédito para abonar 25 ó 30 millones de reales que se deben á los servidores del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Por haber estado enfermo no pude asistir á la sesion de ayer, en la cual mi querido amigo y compañero el Sr. Fabié tuvo á bien ocuparse de la inundacion que amenaza á Sevilla. Hoy que las noticias de esa inundacion son más alarmantes, segun lo que nos dicen los periódicos, ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva decir cuáles son las últimas noticias que tiene respecto de esa inundacion.

He de preguntar además á S. S. si está dispuesto á prestar su apoyo á una proposicion de ley que tendré el honor de presentar á la Cámara, con el objeto de lograr con las obras que hay que hacer en el cáuce del Guadalquivir se salve á Sevilla del peligro que constantemente la amenaza y que puede producir una catástrofe.

Hay que tener en cuenta que mi objeto es que se hagan las obras necesarias en el cáuce de ese rio, y como, segun la ley vigente de aguas, el Guadalquivir constituye una corriente de primer órden, son de carácter general las obras que en él hayan de hacerse.

Yo ruego, por lo tanto, al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de decirnos si de acuerdo con los deberes de todo Gobierno está dispuesto á apoyar esta proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Cuantas noticias se han recibido relativas á las inundaciones, se han publicado en los periódicos, y á ellas me refiero para contestar á S. S.

Respecto á las obras relativas al cáuce del Guadalquivir, debo recordar á S. S. lo que ha sucedido con otras varias peticiones que se han hecho, análogas á la de S. S., y en cuyos asuntos no puede entender únicamen el Ministerio de Fomento.

Un Sr. Diputado por Valencia pidió que uno de los artículos del presupuesto se destinara á atender más especialmente á estos servicios. Si este crédito, tal como quedó consignado en el presupuesto actual, no fuera suficiente, el Gobierno veria de atender á necesidades parecidas á la que siente Sevilla, y por la cual muy legítimamente ha abogado el Sr. Diputado, y tendria presente en este caso, no solo los ruegos de S. S., sino tambien las indicaciones que los Diputados por Valencia han hecho en algunas ocasiones.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDTNTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Doy gracias al señor Ministro de Fomento por sus declaraciones, y tengo que añadir que algunos estudios se han hecho en Sevilla sobre este asunto por órden del Municipio, aunque no pueden tener carácter oficial. Yo creo que lo primero que debe hacerse es que los ingenieros del Gobierno hagan los estudios necesarios para atender á esta necesidad, si el Gobierno lo estima conveniente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Los señores Diputados suelen recomendar mucho al Ministro de Fomento que mande proceder á estos ó á los otros estudios, ya de carreteras, ya de puentes, etc., y á veces el Ministro de Fomento se encuentra con que el personal es insuficiente para tantos estudios como se piden. No obstante, como quiera que comprendo la importancia del deseo y de los propósitos de S. S., yo le ofrezco, á fin de que Sevilla no tenga que sufrir las consecuencias que ha venido sufriendo años pasados, que en la medida de lo posible y dados los recursos de que el Ministro de Fomento puede disponer, atenderé á esos deseos.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rico.

El Sr. **RICO**: La renuncio.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 4, *sesion del* 8 *del actual*; Diario *núm.* 5, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 6, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *número* 7, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 8, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 9, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 10, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 11, *sesion del* 17 *de idem*, y Diario *núm.* 12, *sesion del* 18 *de idem.*)

El Sr. Sagasta tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **SAGASTA**: Creia yo, Sres. Diputados, que despues de la gran participacion que por espacio de tanto tiempo he tenido en los asuntos públicos; que despues de la política que en momentos solemnes tuve la honra de iniciar, para seguirla más tarde con más constancia que fortuna; que despues de los sacrificios que al efecto he exigido á mis amigos, y de la abnegacion y patriotismo con que por ellos he sido secundado, dispensándome así una confianza que pocos hombres políticos han tenido la suerte de alcanzar ni en este ni en otros países; creia yo, repito, Sres. Diputados, que habia llegado para mí el momento de esperar, y esperar y no discutir era lo que me proponia hacer en esta segunda y tardía legislatura; pero mis dignos compañeros, desatendiendo mis indicaciones, me han impuesto el deber de consumir un turno en este debate, y á consumirlo voy en efecto, aunque con el temor, ¡qué digo con el temor! con la seguridad, no ya solo de no corresponder á la pública espectacion, sino de defraudar las esperanzas hasta de aquellos mismos á quienes al hacer aquí uso de la palabra deseaba vivamente complacer. Es tal, Sres. Diputados, la íntima conviccion que abrigo de que en este momento la mejor palabra mia es la que está por decir, que, lo confieso sin rebozo, lo digo con desnuda ingenuidad, Sres. Diputados, no sé por dónde empezar. Y no es esto, no, un recurso oratorio; es que vengo á la pelea sin fé y sin esperanza; es que donde quiera que dirijo los ojos, no veo para nosotros más que esterilidad.

Si es inútil acudir al cuerpo electoral, porque el cuerpo electoral está secuestrado por el Gobierno; si son ineficaces las discusiones parlamentarias, porque las discusiones parlamentarias quedan ahogadas con los votos de una inmensa mayoría, ¿qué hacer y qué decir? y sobre todo, ¿qué he de hacer y qué he de decir yo, despues de lo que ya he dicho y he hecho, dada mi situacion especial, dados mis antecedentes, dados mis compromisos, y sobre todo, dados los compromisos que á otros he hecho contraer? El mejor orador del mundo se encontraria tan cohibido y tan embarazado como me encuentro yo.

¿He de molestar vuestra atencion, Sres. Diputados, haciendo declaraciones respecto de la política, de la conducta, de la actitud del partido en cuyo nombre tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso? Las he hecho tantas veces, que seria de todo punto innece-

sario repetirlas; y además, nadie ignora lo que somos ni á dónde vamos. Todo el mundo sabe que con la integridad de nuestros principios aspirábamos virilmente al poder como aspiran los partidos grandes y formales, sin mendigarlo, sin solicitarlo siquiera, persuadidos como estamos de que de derecho nos corresponde. No necesitamos, pues, exponer nuevos programas ni hacer nuevas declaraciones; claras son nuestras teorías, expuestos están nuestros procedimientos, conocidos son nuestros ideales; manifestarlos de nuevo, seria perder inútilmente un tiempo precioso que urge aprovechar, no tanto para combatir á un Gobierno que hace ya mucho tiempo no vive más que de la vida de las instituciones y á costa de los altos intereses del país, sino para presentar y para exponer la verdadera situacion en que nos encontramos y los peligros que natural y lógicamente se desprenden de esta situacion.

¿He de entrar en el exámen de la política del partido conservador desde la restauracion; de sus errores en el presente, de los peligros que entraña para el porvenir, demostrado ya que ha cerrado el camino á toda manifestacion liberal, abriendo al mismo tiempo de par en par todas las puertas á la reaccion política, que ha violentado el voto electoral, que ha rebajado la dignidad de la conciencia, que ha establecido las categorías de ciudadanos legales é ilegales, que nos ha impuesto, en fin, una situacion tan opresora como consiente el estado social en que vivimos? Hace mucho tiempo, señores, que en nombre del derecho, que en nombre de la libertad, que en nombre de la dignidad de la conciencia, que en nombre del respeto á la opinion pública, venimos estérilmente desempeñando esta tarea, habiendo sido tema constante de nuestros desoidos discursos en legislaturas anteriores el exámen de los hechos, el estudio de los males y el análisis de los vicios que el país lamenta, y el presentimiento de peligros que sobrevienen. Es, pues, inútil que yo vuelva sobre estos puntos, con tanta mayor razon cuanto que los dignos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra en este debate lo han hecho con gran fortuna y con una elocuencia que á mí, ni aun en momentos más favorables que los que en la actualidad me rodean, me seria nunca dado alcanzar.

¿He de criticar siquiera el discurso que el Ministerio ha puesto en labios de S. M., que más que mensaje de la Corona parece artículo de periódico redactado por aprendiz de periodista agradecido? (*Risas.*) Aparte de los desmesurados elogios que el Ministerio tiene el mal gusto de atribuirse en ese documento, el más largo, el más monstruoso, el peor de cuantos de esta índole han discutido las Córtes españolas, y de la arrogancia con que entra en comparacion con los demás Gobiernos de Europa para deducir la peregrina consecuencia de que el Gabinete español es no solo el mejor de cuantos ha habido en España, sino el mejor del mundo, y que, por lo tanto, solo en España hay libertad, solo en España hay órden, solo en España funcionan regularmente los Poderes públicos, siendo los demás países á los cuales no alcanza el dominio del Ministerio español, unos desdichados que no pueden compararse con el nuestro; aparte, repito, de los desmesurados elogios que el Ministerio tiene el mal gusto de propinarse, la lectura de ese documento, sobre todo recordando lo que por todas partes se ve y se siente, produce una impresion desgarradora, la impresion de que despues de tanto tiempo de un Gobierno tan aplaudido por sí mismo, llamado por sí mismo el Gobierno de los éxitos, está todo por hacer, y la administracion y la Hacienda están tan mal como lo estaban antes de ser gobernadas por vosotros, y tan mal como lo estaban cuando el país se hallaba asolado por tres guerras fratricidas.

El estado de la administracion ha llegado á tal extremo, que para no escandalizar al mundo con sus torpes resultados ha sido preciso acudir al singular artificio de llamar *irregularidades* á los delitos; y pareciendo todavía demasiado fuerte tanta y tanta *irregularidad*, se le ha ocurrido á un ilustre personaje de esta situacion la idea peregrina de llamar á los delitos que en la administracion se cometen, no ya *irregularidades*, que eso era demasiado fuerte, sino *distracciones.* (*Risas.*) ¡Distraido se necesita estar de veras para llamar *distracciones* á los escándalos, á las falsificaciones, á los robos con aterradora frecuencia un dia y otra dia cometidos! De modo, señores, que un desgraciado que aguijoneado por el hambre de sus hijos salta la cerca de un huerto y se lleva una col, es un ladron, y como á tal se le persigue, y como tal le juzgan y le condenan los tribunales; pero un empleado de la administracion abusa indignamente de su cargo, no ya para dar de comer á sus hambrientos hijos, sino quizá para escandalizar con su insolente lujo, llevándose el costoso trabajo del contribuyente, y ese no es más que un *distraido.* (*Risas.*) Y no se diga que en todas las situaciones ha habido empleados que han faltado á sus deberes, porque eso nadie lo pone en duda ni nadie puede evitarlo; pero cuando eso va en aumento en una situacion de tan larga normalidad como ésta; cuando eso se repite con la frecuencia que ahora; cuando en lugar de ser una rara excepcion se va convirtiendo en regla general, ¡ah, señores! eso varía, eso tiene una triste significacion; no se trata ya de un miembro que pudiera estar enfermo en un cuerpo sano; eso significa que no son hechos casuales ni aislados, sino que son manifestaciones naturales de un vicio de orígen; son efectos tambien naturales de una enfermedad orgánica; de una enfermedad orgánica que no se remedia ya con paliativos; de una enfermedad orgánica que no se cura ya atacando solo los síntomas, sino depurando organizacion tan viciosa. Hay, pues, que depurar la administracion de los vicios de que está infestada, contra vuestra voluntad sin duda, pero por vuestra negligencia ó por vuestra ineptitud. Pues si hay que depurar la administracion, no sois vosotros, en cuyas manos á pesar vuestro se ha inficionado, los llamados á hacerlo: á manos más expertas y á más hábiles doctores hay que confiar su remedio.

No es mejor el estado de la Hacienda que el estado de la administracion, á pesar de la seductora pintura que de ella nos hizo el Sr. Ministro de Hacienda en sus magníficos ditirambos sobre la marcha ascendente y progresiva de nuestras rentas, sobre el estado desahogado y floreciente del Tesoro. Segun el Sr. Cos-Gayon, la Hacienda se encuentra en un estado de prosperidad tal, que no hay más que ver los ingresos: nuestros compromisos van desapareciendo como la nieve ante los rayos del sol: nuestro Tesoro está repleto de dinero.

Yo, al oir esto, Sres. Diputados, y al considerar lo que pasa y lo que se ve, y al tener en cuenta que nadie se ha dado cuenta de tal abundancia, que cada dia aumentan más las cargas del Estado y la angustia del apurado contribuyente, no podia ménos de acordarme de la situacion desdichada en que se encontraba cierto cuerpo de ejército en campaña. Se veia en tan

angustiosa situacion, pasaba por tan grandes penalidades, que le era imposible continuar las operaciones por falta de dinero. En aquel estado recibe la noticia, que corre como un rayo por todas sus filas, que ha llegado á casa del general un intendente con fondos: soldados, jefes y oficiales, todos corren presurosos y rodeando la casa gritan: «viva el general; ya tenemos dinero, ya ha venido dinero.» El general se apercibe por el intendente de que todo el dinero que éste llevaba era poco más de 1.000 duros, y dice: «pues con esto no tengo para empezar, con esto no tengo para salir de apuros.» Entonces el intendente replica: «pues si con este dinero no podemos salir de tan apurada situacion, nosotros que tambien tenemos apuros personales podemos repartírnoslo á cuenta de nuestros atrasos.» Al general le pareció bien la idea, y se distribuyeron aquella cantidad. Pero como la algazara y el griterío de los soldados continuaban, el general salió al balcon y dijo: «hijos mios, es verdad que ha venido dinero:» «viva el general,» contestan los de abajo; «pero es verdad tambien que ha sido distribuido: lo que tiene es que sois insaciables.» Pues eso pasa con el Sr. Ministro de Hacienda: mucha prosperidad, mucha bienandanza, mucho dinero; pero como los contribuyentes y los acreedores no lo conocen, son para el Sr. Ministro de Hacienda verdaderamente insaciables.

¿Cómo he de negar yo que las rentas han tenido su crecimiento natural? ¿Cómo he de negar yo que se va entrando en cierta normalidad? ¿Pero tiene que atribuirse toda al Gobierno?

¡Cosa singular! Las revoluciones tienen sus inconvenientes y tienen sus ventajas: cuando se trata de sus inconvenientes toda la responsabilidad es para nosotros; cuando se trata de sus ventajas, toda la gloria es para vosotros. Sí; tienen las rentas su incremento, tiene cierta normalidad la Hacienda; pero más que á vuestras gestiones son debidos esos resultados á nuestras leyes. Desarrollando la riqueza y la produccion han podido dar mayores frutos de los que vosotros habeis obtenido.

La revolucion, claro está, como toda perturbacion política, trae consigo como consecuencia inmediata una perturbacion en todos los ramos de la administracion del país, pero despues puede traer grandes beneficios. Ya que nosotros los liberales, que tan incapaces somos para gobernar, segun decís, no hacemos nunca más que tocar los inconvenientes de la revolucion para que vosotros recojaís las ventajas, por lo ménos sed agradecidos con ella. ¿Qué seria de este país si no fuera por las leyes hechas por los partidos liberales? La misma revolucion de que S. S. se arrepentia ayer, señor Presidente del Consejo, ha traido muchos bienes á nuestro país, y S. S. no debia arrepentirse de haber contribuido á hacerla. Su señoría se arrepiente; sea enhorabuena; que cada uno es dueño de tirar sus compromisos por la ventana cuando lo tenga por conveniente; pero no venga á atacarnos á nosotros suponiendo una falta el que ni nos hayamos arrepentido de la participacion que pudiéramos tener en aquella revolucion, ni de la que hayamos tenido en otras en las cuales dice S. S. que hemos encanecido.

¡Ah, Sr. Presidente del Consejo! Bien está que S. S. se haya arrepentido de la revolucion de 1854; pero ¿es que despues no ha reincidido S. S.? Pero ¿es que despues no ha cometido ese mismo pecado de que se arrepentia ayer? Su señoría se explicaba su participacion en la revolucion de 1854 porque era jóven, á pesar de que tenia ya bien completo el uso de su razon. Claro está que S. S. era jóven, y pase que S. S. se arrepienta de aquella revolucion; pero ¿es que no ha tenido participacion en otras revoluciones? ¿es que S. S. ha sido irreconciliable con la revolucion de 1868? ¿lo era S. S. cuando tomaba parte en los actos de aquella revolucion, hasta el punto de votar nada ménos que para la eleccion de Rey? Su señoría votó en blanco, pero votó, tomó parte en la votacion, aceptó por consiguiente, como un hecho legal la vacante del Trono.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden Sres. Diputados.

El Sr. **SAGASTA**: No solo tomó parte en aquella votacion, sino que S. S. reconoció, y ha reconocido varias veces, que la única legitimidad de los Reyes en los tiempos que corremos es el éxito. Despues S. S. disolvió el pequeño grupo que capitaneaba, y hasta dió á la revolucion un Ministro salido del mismo. Y no quiero hablar nada de aquella exposicion que S. S. suscribió, si no redactó, á propósito de la dinastía y de Don Amadeo I, porque de eso se trató ya en otra ocasion y todos los Sres. Diputados recuerdan que S. S. quedó convicto.

Pero prescindiendo de esto, ¿no ha tomado despues parte S. S. en otras revoluciones? Pues qué, ¿no habia en este país un Gobierno verdaderamente conservador, que se ocupaba única y exclusivamente de regenerar el país y de reorganizar el ejército, luchando á brazo partido con la demagogia y teniendo enfrente al carlismo? ¿Y qué hacia S. S. entre tanto? Conspirar, y nada más que conspirar.

No nos eche, pues, en cara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la participacion que hayamos tenido en las perturbaciones y en las convulsiones á que ha estado expuesto este país; que al fin y al cabo resulta que S. S. ha tomado más parte que yo en los pronunciamientos y en las revoluciones. Yo no he tomado parte más que en una, y lejos de arrepentirme de ello, declaro que si cien veces me encontrara en igual caso, cien veces haria lo mismo.

Pero volviendo á la cuestion que habia empezado á tratar, debo oponer á la poesía del Sr. Cos-Gayon la prosa de la realidad. La realidad nos dice que las obras públicas se encuentran en un estado lamentable, que el déficit aumenta cada año, que los compromisos que tenemos por los intereses de las deudas no decrecen, que el acosado contribuyente está cada dia más aguijoneado por el fisco, y que despues de todo hay que aumentar contribuciones antes que perfeccionar las existentes ¡Aumentar las contribuciones en un país en el cual la propiedad paga ya por término medio el 25 por 100 de sus rendimientos! (*Rumores.*) Ya sé que hay algunos que pagan hasta el 70. ¡Aumentar contribuciones en un país arruinado por insoportables gravámenes, en un país en que va desapareciendo la pequeña propiedad, nérvio de las Naciones, porque se cuentan por millares las fincas que mensualmente se subastan para pago de contribuciones y las que se declaran en quiebra de las desamortizadas! ¡Ah! ¡buen porvenir ofreceis, despues de seis años de mando tranquilo, al pobre contribuyente!

Pero no es más halagüeño el que ofreceis á los acreedores del Estado. Cuando todos estábamos persuadidos por las declaraciones que el Sr. Ministro de Hacienda hizo en la legislatura anterior, de la suerte que estaba reservada á las diferentes clases de deuda, nos sorprende el discurso de la Corona con nuevos y opuestos puntos de vista. Constantemente nos dijo entonces el Sr Mi-

nistro de Hacienda que su programa era el respeto más profundo á las leyes de 1876 y á todas las posteriores, cuyo cumplimiento no iba á ofrecer ninguna dificultad, porque solo el aumento progresivo de las rentas bastaba y sobraba para llenar los compromisos que nos trajera el cumplimiento de aquellas leyes. Pues en vez de confirmar esto, se dice ahora lo contrario en el discurso de la Corona, envolviendo todas las cuestiones en incógnitas peligrosas que llevan la intranquilidad á los que tienen confiada su fortuna al crédito público. Despues de tanto tiempo resulta que para los acreedores no hay más que promesas que nunca tienen completo cumplimiento, y al pobre contribuyente se le dice: pagas poco; te quejas de vicio; tienes que pagar más. Pues si todo está por hacer; si la administracion se encuentra en un estado tan deplorable; si la Hacienda se ve envuelta en tantas y tan grandes dificultades; si el crédito nacional no ha podido todavía reponerse; si no habeis podido todavía presentar un presupuesto verdad, y tan claro que todo el mundo pueda estudiar y entender; si llegara un dia que hasta el órden y la tranquilidad pública se alterasen por efecto de la inmoralidad política y de la anarquía económica, puesto que colocado en esa fatal pendiente pudiera llegar el caso de que la miseria pública hiciera imposible hasta el órden material, ¿qué habeis hecho durante vuestra larga dominacion para evitar este conflicto? ¡Ah! Bueno son los Gobiernos largos; pero cuando son buenos; que cuando son malos, su duracion contribuye á aumentar y á hacer crónicos los males, haciendo imposible su curacion.

Yo no debe hablar de la cuestion de las provincias de Ultramar. Para aquellas provincias, una vez que son provincias de la Monarquía española, no queremos nosotros nada que sea inconveniente para sus hermanas las de la Península; pero tampoco queremos nada para sus hermanas de la Península que pueda ser inconveniente para ellas, y queremos que se cumplan los compromisos que el Gobierno tiene con ellas contraidos. Eso no sucederá mientras no regulariceis aquella Hacienda, mientras no ordeneis y moraliceis aquella administracion, administracion y Hacienda que no están allí mejor que aquí, y mientras no lleveis allí todas las reformas que han de ser el complemento del cambio político que allí se ha realizado. Sin embargo, teneis el atrevimiento de decir que ya está hecho todo en aquellas provincias. Sobre esto se inaugurará un debate especial dentro de poco tiempo, y los representantes de aquel país os dirán que no habeis hecho ni con mucho lo que aquellas provincias tenian el deber de esperar.

Tambien he de decir muy poco de la política exterior, porque como yo no he creido los rumores que se atribuian al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, relativos á no sé qué planes, á no sé qué inteligencias ó alianzas con no sé qué Gobiernos extranjeros, y como por otra parte doy por buena la respuesta que dió S. S. á la indicacion que sobre este punto hizo en su brillante discurso mi distinguido amigo el señor Leon y Castillo, nada tengo que decir que no sea celebrar que nuestras relaciones con todas las demás Potencias sean cordiales, y deseo que no se haga nada para que directa ni indirectamente se rompa ni se entibie con ninguna esta cordialidad que deseamos igualmente para todas, mientras alguna no nos dé motivos para lo contrario. Fortifiquemos nuestra relacion económica, tengamos bien provistos nuestros parques y nuestros arsenales financieros; y cuando la situacion económica, y cuando la Hacienda de España esté bien desahogada, pensaremos lo que conviene á la importancia y á la dignidad de España en el exterior. Entre tanto, no nos metamos en libros de caballería, y cuide el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de aconsejar más prudencia en este punto á los periódicos ministeriales; que no se compagina bien la inteligencia que nuestro Gobierno tiene y que sin duda desea conservar con una Nacion muy importante, con la descortesía con que suelen tratarla periódicos que reciben sus inspiraciones.

Pero no quiero, Sres. Diputados, seguir tratando estas cosas; no quiero examinar la política del Gobierno; no quiero demostrar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha tenido nunca más que una política menuda, de habilidades, de pequeñas intrigas, que en lo político como en lo económico no ha tenido jamás un procedimiento de altas miras, no ha tenido nunca pensamiento fijo, no ha tenido nunca ni aun los impulsos de la fé y del convencimiento propios de un hombre de Estado. En lo económico, lo prueba que el presupuesto de mi distinguido amigo el Sr. Camacho ha constituido todos vuestros recursos; y en lo político, lo prueba igualmente el que lo mismo busca S. S. el concurso de mi distinguido amigo y correligionario Sr. Alonso Martinez que el concurso del Sr. Pidal.

¿Podrá llamarse un convencido, podrá llamarse hombre de Estado, un gobernante que presenta hoy la ley de enseñanza y mañana la retira; un Presidente del Consejo de Ministros que cree hoy que los generales Martinez Campos y Jovellar son unos héroes, y mañana cree que son unos simples mortales; un Gobierno que expide circulares tan airadas como la de los sermones en vascuence, y luego se resigna á que sin satisfaccion, sin condicion de ninguna especie, el P. Garagarza vuelva á su iglesia á predicar lo mismo que predicaba antes? Eso no es ser un hombre convencido, eso no es ser un hombre de gobierno, eso no es tener presentes ante todo las necesidades del Estado.

Pero no quiero meterme en vuestra Hacienda, ni quiero extenderme respecto de vuestra administracion; nada de eso; porque yo hoy, en vez de atacar al Gobierno, quisiera ser ministerial; me cuesta un poco trabajo, pero quisiera ser ministerial; porque aun cuando los resultados de la política del Gobierno fueran buenos, aunque su administracion estuviera perfectamente moralizada, aunque la Hacienda marchara con gran desahogo, aunque los procedimientos de gobierno fueran perfectos, su permanencia en el poder basta y sobra para poner en peligro las altas instituciones y los altos intereses del Estado.

Señores, gobernar es dar satisfaccion á las necesidades públicas que cada periodo político ofrece. Además de las necesidades ordinarias, cuya satisfaccion constituye la vida normal del Estado, hay en cada época una necesidad culminante, esencial, ineludible, de cuya satisfaccion depende la satisfaccion de los demás, y á ella deben, por consiguiente, quedar todas las demás subordinadas. Satisfacer oportunamente esta necesidad es gobernar bien; y sorprenderla con perspicacia en su orígen y seguirla con atencion en su desenvolvimiento y prepararse á darla satisfaccion en el instante que ha llegado á su madurez, es, no solo gobernar bien, sino dar pruebas de ser lo que aquí y en todas partes se llama un hombre de Estado. En el período de revoluciones y de revueltas, por ejemplo, la necesidad ineludible, la necesidad que hay que satisfacer con

preferencia á todas las demás es la paz y el órden. Podrá el Gobierno atender entonces con grande solicitud á la satisfaccion de las necesidades ordinarias de la vida pública; podrá presentar una administracion perfectamente organizada, una Hacienda perfectamente establecida, una justicia recta, independiente y sin trabas; pero si no da oportunamente satisfaccion á la necesidad culminante, á la necesidad de aquel periodo político, á pesar de la buena administracion, de la excelente Hacienda y de la recta justicia, la guerra crecerá y al fin y al cabo dará al traste con la administracion, con la Hacienda, con la justicia, con las instituciones y con el Estado. Lo que hay que hacer en este caso es, cuidando de atender en lo posible las necesidades ordinarias del Estado, atender ante todo y sobre todo en primer término, y si es necesario posponiendo las demás necesidades del país, á la necesidad culminante, la necesidad de aquel momento; pues los períodos de paz ofrecen tambien sus necesidades ineludibles, en cuya oportuna satisfaccion estriba su exacta normalidad. No quiero citar ninguno de los muchos períodos políticos que nuestra historia nos ofrece, en que por haberse desatendido esas necesidades culminantes, ha venido y viene envuelta esta pobre Nacion en una série de revoluciones y de reacciones, que la han empobrecido y aniquilado; pero creo que, sin temor de que al ver la analogía que existe entre el período que yo cite y el que hoy estamos atravesando se dé á mis palabras una intencion que no tienen, que están muy lejos de tener, que no está en mi ánimo, y que es contraria á mi propósito, á mis actos y á mi carácter, creo que puedo citar sin temor, repito, la segunda época del gobierno del general O'Donnell.

Este insigne general habia regido los destinos del país por espacio de dos años, período largo para lo que entonces se acostumbraba; y en verdad que lo habia hecho con fortuna. No habia pasado mucho tiempo de haber dejado el poder, cuando fué por segunda vez llamado á los Consejos de la Corona. A pesar de que aquel insigne general llevaba en esta segunda época al Gobierno los mismos propósitos que con tan buena fortuna en la primera realizara; á pesar de que se valió de los mismos hombres, y utilizó los mismos elementos, y á pesar de que llevaba la experiencia, el crédito y hasta el brillo en la primera época conquistado, no pudo hacer en la segunda lo que en la primera hiciera. Su paso por el Ministerio fué una série no interrumpida de dificultades y de escollos; cargado de laureles militares, y con el prestigio de la victoria, coronado con la gloria que da el triunfo conquistado en defensa de la honra de la Pátria ultrajada, sufrió la honda amargura de ver escapársele de las manos y salirse de los cuarteles aquellos mismos soldados que habia llevado á la victoria en los campos de batalla. ¿Es que el general O'Donnell no llevaba al Gobierno en la segunda época los mismos nobles propósitos que en la primera? No fué eso; fué que al general O'Donnell ya no le bastaba en aquella época dar completa satisfaccion á las necesidades ordinarias de la vida de los pueblos; fué que quedaba en pié una dificultad que dominaba todas las demás dificultades, una necesidad ineludible que el general O'Donnell no solo no podia satisfacer, sino que contrariaba en absoluto con su presencia en el poder.

Dejando esto, porque tengo miedo de que en la analogía de unos y otros períodos de nuestra historia con este que atravesamos se quiera ver una cosa que yo no intento ni quiero, y pasando la vista por la historia de otros pueblos, me encuentro mil ejemplos, mil casos concretos que vienen en su apoyo y que no he de referir por no hacerme prolijo, deseoso como estoy de ser brevísimo en este debate, ya que no he podido permanecer mudo. Pero sin citar casos concretos, ¿qué pasa, señores, en los países regidos por instituciones semejantes á las que rigen en el nuestro? Sobre todo, ¿qué pasa en Inglaterra, de cuyas instituciones se pretende tomar con demasiada frecuencia lo que tienen de anómalo y no puede ser aplicable á la sociedad española, mientras se desprecia aquello que por lo natural y sencilio tiene aplicacion en cualquier lugar, en cualquier circunstancia y en todo tiempo? ¿Qué pasa, señores? Pues uno de los partidos militantes está en posesion del poder; gobierna á maravilla; satisface de una manera cumplida todas las necesidades ordinarias del organismo político y social; la administracion y la Hacienda marchan con facilidad; no hay nada que se oponga al paso majestuoso de la justicia; el ciudadano tiene garantidos todos, absolutamente todos sus derechos; la libertad se deja sentir en todas sus manifestaciones; el órden es admirable, el bienestar general. Sin embargo, en medio de esta felicidad el partido de la oposicion proclama una idea, la idea crece, se extiende, encarna en la opinion, la opinion la toma como suya y la desenvuelve en forma de peticion como una necesidad comun; el partido dominante entonces, que ha visto nacer la necesidad y que la ha seguido en su crecimiento, prescindiendo de mayoría y de minoría, deja el poder al partido que la proclama para dar una satisfaccion al país que el partido dominante no puede ni debe dar.

Todavía hay más: cuando el partido dominante no cree, como el de la oposicion, que ha llegado el momento de realizar una idea, no deja el poder en la duda; pero por respeto á la opinion prescinde tambien de mayoría y minoría, disuelve los Parlamentos en la parte que se pueden disolver y apela al país para que el país libérrimamente venga á resolver en definitiva quién, si el Gobierno ó la oposicion de S. M., están en lo cierto. ¿Es que allí el partido dominante prescinde del apoyo de la Corona, del apoyo de las Córtes y deja el poder solo por razones de cansancio? No; lo deja porque sabe que desde aquel momento ya no puede conservarlo, porque sabe que desde entonces todo lo que antes eran facilidades para gobernar se habrian de convertir en dificultades insuperables, porque sabe que sus esfuerzos en el Gobierno serian de todo punto estériles, porque sabe, en fin, que su permanencia en el poder, siendo obstáculo á la satisfaccion de esa idea sentida en la opinion, traeria grandes perjuicios á las instituciones, en cuyo nombre habia estado gobernando hasta entonces y podrá seguir gobernando más adelante, á la vez que grandes peligros para la Pátria.

A esta nobleza de carácter, á esta fijeza de principios, á este respeto y regularidad con que allí se practica el turno de los partidos en el poder, á esta abnegacion y patriotismo que en tan alto grado tienen los hombres de Estado que dirigen los partidos en Inglaterra, se debe principalmente el natural desenvolvimiento que allí tienen las instituciones representativas.

Ahora bien, Sres. Diputados, ¿habrá alguno tan ciego que no vea que en España en este periodo político hay una necesidad esencial, ineludible, de cuya satisfaccion depende la ordenada distribucion de las fuerzas políticas del país, la vida regular de los partidos militantes, el afianzamiento de las instituciones y el

porvenir de la Pátria? ¡Ah, no! No puede haber nadie que desconozca que en la atmósfera política flota una idea que domina todas las ideas, que en el ambiente que se respira se siente una necesidad que domina todas las necesidades, que de tal manera preocupa y embarga los ánimos que todo lo demás, hasta lo más importante, se ve con una indiferencia glacial, con un profundo escepticismo. Por eso, Sres. Diputados, por eso ni mayoría ni minorías luchamos con entusiasmo por una idea especial; por eso no apasionan ni siquiera interesan al país las cuestiones políticas; por eso todos estamos perezosos para asistir á estos trabajos parlamentarios, y por eso no habeis tenido ni siquiera la mitad más uno para la eleccion presidencial, resultando que nuestro Presidente está ocupando ese puesto, no por la mayoría del Congreso, sino por la minoría; por eso cuando el Sr. Presidente dirigió la palabra al Congreso, acto que excita siempre la mayor curiosidad, estaban tan vacíos los escaños y las tribunas del Congreso que apenas pudo ser oido más que de los taquígrafos y los porteros; por eso el Parlamento vive una vida de aislamiento, como si la Cámara fuera una rueda extraña al mecanismo constitucional del país; por eso nadie se daba prisa á conocer lo que vosotros habeis puesto en boca de S. M. al abrir las Córtes; por eso cuando impreso se iba vendiendo por las calles, el anuncio de su venta se oia con la misma indiferencia con que se hubiera oido anunciar la venta del más vulgar romance; por eso el partido conservador, aunque ocupa el poder, ya no gobierna, no hace más que encontrar dificultades, no hace más que marchar por un camino lleno de abrojos; por eso está tan intranquilo y receloso, y los demás partidos tan desesperanzados y descreidos, que quizá mañana nadie se halle en su puesto, y todos, vosotros y nosotros, conservadores y liberales, nos veamos precisados á defender una idea contraria á la que con honrada conviccion y con sincero patriotismo nos propusimos defender.

Seis años há que el Rey D. Alfonso XII ocupa el Trono de las Españas, y todavía no se sabe de una manera indudable cuál es el carácter y cuáles son los propósitos de la restauracion; todavía no se sabe si la restauracion española podria resultar parecida á la restauracion de los Estuardos en Inglaterra y de los Borbones en Francia. ¿Es posible tener á los partidos y al país bajo la pesadumbre de semejante duda? Sentia á la sazon el país tal ánsia de órden y de paz; deseaba tan vivamente conservar las libertades que á costa de tantos sacrificios habia conquistado; anhelaba de tal modo desenvolver los elementos de vida, de produccion y de riqueza, que nada habria sido más fácil que hacer en el principio la alianza definitiva entre los dos grandes partidos que á la sazon tenian dividida la sociedad, satisfaciendo al uno con el símbolo de la Monarquía y al otro con el respeto á la obra que por el influjo de las ideas liberales se habia hecho. Esta y no otra debió ser la noble empresa de la restauracion española; éste y no otro debió ser el noble propósito de los hombres de Estado si querian cerrar para siempre la puerta á todas las aventuras, si querian conservar la libertad, si querian afianzar el órden, si querian consolidar el Trono, si querian, en fin, dar al país leyes é instituciones que tuvieran bastante flexibilidad para que á la par fuesen bastante sólidas y bastante flexibles para que permitieran desenvolverse todas las ideas y todos los intereses en medio de la confianza y en el seno de la paz.

Pero los tiempos pasan, las halagüeñas esperanzas que al principio se concibieron van una á una marchitándose, el risueño porvenir que se entreveía se oscurece, los bellos celajes de deslumbrantes colores que venian á iluminar el ánimo de los más desconfiados se han convertido en nubes que oprimen el corazon de los más optimistas; la luna de miel de la restauracion, como ha dicho un querido amigo mio, está ya cerca de su ocaso, y todo por culpa del Gobierno, que atento solo á conservar el poder, no ha dado un solo paso en el camino que dirige á poner á salvo de todo ataque á las altas instituciones, dando lugar á que en seis años de peregrinacion, trasponiendo horizonte tras horizonte sin llegar nunca al límite del desierto, los espíritus liberales, sin esperanza y sin aliento, se dejen caer ya cansados en medio del camino.

Seis años de gobierno dentro de las felices condiciones en que pudo haberse colocado el actual, no solo no son un largo período, sino que le consideramos como muy corto. ¡Felices las Naciones, felices los pueblos que tienen sus instituciones asentadas sobre tan sólidas bases que pueden perpetuar por largos años el poder en sus Gobiernos! ¡Felices mil veces las Naciones y los pueblos en los cuales el cuerpo electoral infunde tal respeto, que ante las manifestaciones del mismo todas las influencias callan y se disipan todas las tempestades!

Seis años de gobierno precisamente del principio de la restauracion, cuando era fácil realizar la union entre vencedores y vencidos, dada la actitud patriótica de los últimos, cuando éstos podian tener dudas respecto de su carácter y de sus propósitos, cuando la historia nos está diciendo con repeticion que no siempre ha estado expedito y abierto para todos el palenque de las opiniones, cuando hay fuerzas importantes en el país que sostienen esta idea como esperanza de su triunfo, no solo nos parece un período largo, sino que nos parece, como parece á toda persona sensata y á todo aquel que todavía encierra en su pecho nn átomo de patriotismo, un período absurdo y torpemente dilatado. La necesidad urgente de una sociedad que en semejante caso se encuentra, es hacer la prueba inmediata, real, tanigible, de que aquellas dudas son infundadas y de que nada tienen que ver los hechos de la historia presente con las de la historia pasada.

Yo no he de escatimaros los servicios que hayais podido prestar á las instituciones; pero os he de decir con toda lisura que con vuestra permanencia en el poder les estais causando mucho mayor daño que el beneficio que de vuestros servicios anteriores han reportado. Os fundais ó quereis fundar vuestra conducta en la confianza de la Corona y en el apoyo de la mayoría. ¡Ah, cuánto abusais de la confianza de la Corona y del apoyo de la mayoría! Sostuvo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una novísima teoría constitucional que el otro dia nos inventó, que mientras un Ministerio tenga la confianza de la Corona no debe dejar el poder, y no reparó S. S. en que el primer hecho de responsabilidad para el Ministerio nace de su propia existencia, y en que esta existencia pudiera ser un inconveniente, pudiera llegar á ser peligrosa á las instituciones y al país, como desgraciadamente sucede hoy en España, y el primer deber de todo Ministerio en este caso es dejar el puesto con la confianza ó sin la confianza de la Corona para que vengan á ocuparlo los hombres que á la sazon puedan ser escudo de las instituciones y eficaz garantía del órden público.

Con tan peregrina teoría quebrantais por su base el dogma de la irresponsabilidad del Monarca, pues desde el momento en que un Ministerio no debe dejar el poder teniendo la confianza de la Corona, nace sin poderlo remediar la responsabilidad de haberla otorgado. En este caso, señores, en este caso en que nos encontramos, ¡qué gravedad tan grande contiene esa doctrina del Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Esta mayoría nos ha de ser siempre hostil, no ha de creer nunca que ha llegado el momento de que el partido conservador deje el poder. (*Un Sr. Diputado*: Algunos lo creen.) Hablo de la masa de la mayoría: hay algunos que lo creen, es verdad, pero luego votan con el Gobierno. Me parece á mí que esta mayoría no ha de creer nunca que ha llegado el momento de que el partido conservador deje el poder y que lo ocupe el partido liberal. Pues bien; dada la situacion en que están las cosas, ¿me quereis, en confianza, aquí que nadie nos oye, me quereis decir si ese Gobierno hace las elecciones (debe hacerlas porque seguirá apoyado por la mayoría), si no nos ha de volver á traer esta misma mayoría ú otra muy parecida? ¿Me lo quereis decir en confianza? Y si no me lo quereis decir, yo no tengo duda ninguna, porque yo no dudo que el Ministerio, secuestrado como tiene el cuerpo electoral, ha de traer esta mayoría ú otra muy parecida, que seguirá diciendo que bien se está San Pedro en Roma, que bien está el poder en manos del partido conservador, que no debe ir el poder al partido liberal.

Pues bien, señores Diputados, dos prerogativas, la una Real, la otra parlamentaria, son las que deciden de la entrada y la permanencia de los partidos en el poder. Pues resulta de esto (por el estado del cuerpo electoral) que de las dos prerogativas con que todos los partidos cuentan en el sistema representativo para ocupar y conservar el poder, no contamos nosotros más que con una; de modo que en realidad no tenemos más que la mitad de los medios que el sistema representativo da á todos los partidos: de dos prerogativas una, puesto que la otra nos ha de ser eternamente contraria mientras tengais en vuestra mano los resortes para mover el cuerpo electoral.

Ahora bien, Sres. Diputados; si no queda más que la prerogativa Real y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que mientras tenga la confianza de la Corona (que es la prerogativa á que aludo), no puede dejar el poder, entonces resulta que única y exclusivamente depende de la prerogativa Real la entrada ó no entrada del partido liberal en el poder, y la responsabilidad de que entre ó no entre. ¿Es conveniente dejar la prerogativa Real tan escueta tan desnuda? ¡Ah! La responsabilidad es de S. S., la responsabilidad es de ese Ministerio.

Pero todavía resulta otra cosa, y es que, segun eso, el partido liberal no está dentro del sistema representativo, porque podrá haber sistema representativo en el nombre, pero para el partido liberal no lo hay, puesto que no dispone más que de la mitad de los medios que el sistema representativo da á los partidos en todos los países constitucionales: luego no estamos dentro del sistema representativo. Nos tiene el Gobierno á las puertas del sistema representativo; pero todavía le parecia eso poco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y ayer hasta de las puertas nos echó; nos las cerró completamente.

Al hablar de la Constitucion de 1876, decia S. S. que no caben nuestros ideales dentro de la Constitucion de 1876. ¿No caben los ideales de todos los partidos liberales de Europa dentro de la Constitucion de 1876? ¡Ah! todavía no era bastante detenernos ante la puerta del sistema constitucional, que nos quereis lanzar fuera de él cerrándonos aquella y diciéndonos que no cabemos dentro de la Constitucion de 1876. Pero están tan ciegos el Sr. Presidente del Consejo y ese Ministerio en esto, que ayer vino á decir lo contrario de lo que aquí se sostuvo cuando la Constitucion se discutió. Entonces, señores, el único inconveniente que ponian los conservadores es que era una Constitucion demasiado elástica, en la cual cabian las ideas todas que estaban en la Constitucion de 1869. Y afortunadamente es así, porque de otra manera no seria más que una Constitucion para vuestro uso particular, como quereis sin duda alguna que lo sea, como quereis tener una Monarquía para vuestro uso particular tambien. Y esta teoría que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros establecia ayer, lleva tambien al Gobierno como llevó la misma teoría al Gobierno de Gonzalez Brabo á las resistencias insensatas que no dejan de producir nunca, nunca, las mismas catástrofes á que yo quiero poner límite para siempre en mi desgraciado país. ¡El apoyo de la mayoría! ¡Ah! Pues si en todos los países en que está mejor organizado el sistema representativo y en que las mayorías parlamentarias pueden considerarse perfectamente, sin hacer esfuerzo ninguno, como manifestacion de la opinion pública, raros son los Parlamentos que no son disueltos por los Ministerios que en ellos tienen mayoría, antes de llegar el término legal de su existencia, persuadidos como están los hombres políticos de la necesidad de que estén en contínuo y frecuente contacto los Poderes públicos con las excitaciones de la opinion; pues si en todo, si para todo, y en todos tiempos y circunstancias, hubiéramos de atenernos á la mitad mas uno de los votos; pues si para lo más grave y lo más extraordinario hubiéramos de recurrir al mecanismo de hacer las leyes; pues si el amor y hasta la indiferencia de los pueblos hácia sus altas instituciones hubieran de subordinarse á las mayorías parlamentarias, ni habria grandes cuestiones, ni serian necesarios los hombres de Estado.

Nunca ha dependido de ese mecanismo de hacer leyes el destino de los pueblos, ni jamás ha sido, ni lo es hoy, ni será nunca ese mecanismo, orígen de los graves acontecimientos del mundo: si los hombres de Estado que contribuyeron á realizar la gran unidad de la Nacion italiana se hubieran atenido siempre y en todo caso á las prescripciones reglamentarias, digámoslo así, del sistema monárquico-constitucional, el Rey Víctor Manuel no hubiera terminado sus dias en la Ciudad Eterna, rodeado de un gran pueblo y de la admiracion de Europa. Es verdad que un partido que se halla en posesion del poder, que cree, como es natural, que sus ideas son las mejores para gobernar el Estado y que encuentra ó cree encontrar en la mayoría parlamentaria de que dispone el apoyo legal de la mayoría del país, trata de convencerse de que no debe dejar el poder. Pero los partidos cuando son partidos grandes tienen otra representacion más alta que la de sus propios intereses y deben sacrificar las conveniencias de bandería, de amor propio, de apasionamiento de escuela, al prestigio y á la gloria de las instituciones á cuya sombra se desarrollan y viven. El partido conservador ha cometido la mayor de las faltas no haciendo, en vez de atender solo á conservarse en el poder, todo lo que hubiera estado en su mano para que

la restauracion española apareciese hermanada con la libertad y para que el Rey D. Alfonso XII no solo sea, sino que parezca, el Rey de todos los españoles.

¡Qué pequeño me parece á mí el Sr. Cánovas del Castillo cuando para justificar su larga permanencia en el poder dice que lo hace por la necesidad de no abandonar á sus amigos! ¡Ah! Su señoría por no abandonar á sus amigos aisla á las instituciones y desconoce que muchas veces los deberes del hombre de Estado crecen en contradiccion con los intereses de los jefes de los partidos; en cambio esos momentos críticos para los hombres públicos son los que han labrado las reputaciones de los más eminentes repúblicos. Si los países que mejor cuidan de la vida política pueden encontrar en las mayorías parlamentarias, como manifestacion legal de la voluntad nacional, pueden encontrar un barómetro seguro en la oportunidad de los cambios, y aún así muchas veces tienen que buscar esa oportunidad en las altas conveniencias de las instituciones, ¿cómo hemos de sacrificar nosotros las altas conveniencias de las instituciones á las mayorías parlamentarias en un pueblo como el nuestro, cuyo cuerpo electoral se encuentra enfermo, débil y contrahecho? No. Sobre las razones de índole parlamentaria, sobre las mayorías parlamentarias, sobre el mecanismo á que se sujeta la confeccion de las leyes, sobre las prescripciones parlamentarias del sistema monárquico-constitucional, está la necesidad abrumadora de un cambio en el espíritu del Gobierno, que demuestre que la restauracion española es solo una etapa más en el camino del progreso y que no existe en la España monárquica de D. Alfonso XII ningun obstáculo, absolutamente ningun obstáculo, que se oponga á que la Nacion española viva dentro de las instituciones más liberales, como los pueblos más afortunados de Europa.

Pero no es solo el partido liberal, no son solo los partidos de la oposicion, no son solo los elementos del país que no toman parte directa en la política los que reconocen que ese Gobierno ha concluido ya hace tiempo. En esa misma mayoría cunde el desaliento y la postracion: el partido que le sostiene se ve postrado por su propia esterilidad y dominado por el espíritu de exclusivismo y caudillaje: el mismo Sr. Cánovas se ve tan poco y tan mal servido por sus mismos amigos, que de continuar algun tiempo en el poder, pasará una vida lánguida y sin brillo para caer más tarde de mala manera por no haber caido oportunamente. No somos nosotros, son los mismos conservadores los que cuando se sobreponen á los intereses de bandería lo conocen; y son sobre todo los hechos que en todas partes presenciamos con una evidencia de que no se puede dudar.

¿Qué significan si no esos desaires que sufre el señor Cánovas de sus más íntimos y valiosos amigos? ¿Por qué el Sr. Silvela no preside la Comision del Mensaje? ¿Por enfermo? Afortunadamente para S. S. y para todos los que le apreciamos jamás ha tenido una salud más perfecta. (*El Sr. Silvela pide la palabra para alusiones personales.*) ¿Por ocupaciones? Sin duda que el Sr. Silvela, como persona de sus circunstancias y de su mérito, las tendrá muy grandes; pero en verdad, en verdad que no le veo concurrir con la asiduidad que acostumbra á las tareas parlamentarias. ¿Por pequeños disgustos ó resentimientos? No es el Sr. Silvela hombre que apoye sus resoluciones graves en motivos insignificantes. No, es porque no está conforme con la política del Gobierno, porque no quiere contraer responsabilidad en aquello que puede considerar contrario á las altas instituciones del Estado y á los intereses del país.

No sé si el Sr. Silvela confirmará con sus palabras lo que yo acabo de decir: yo no le he aludido para que hable; á mí, despues de lo que he dicho, me bastaba con su silencio; á quien puede interesarle romperle es á él, porque los momentos son decisivos, la responsabilidad es tremenda y cada cual verá como se salva de la que mañana por su conducta le pueda alcanzar.

Pues bien, Sres. Diputados, esa atmósfera política que por todas partes se respira, esas voces que por doquiera se escuchan, esas manifestaciones en todas partes, esa unanimidad de pareceres que entre amigos y adversarios se nota, anuncia que esta situacion no puede continuar. ¿No lo cree el Ministerio así? Pues continúe en posesion del poder y ufano con la confianza de la Corona y el apoyo de la mayoría; el partido liberal, entendedlo bien, el partido liberal por sí no tiene ningun interés en que lo dejeis; que tan tarde y tan mal lo dejais, que no es para deseado.

El partido liberal, que no tiene interés por sí para que ese Ministerio deje el poder, lo tiene, y lo tiene muy grande, por las instituciones y por el país mismo.

Por lo demás, Sres. Diputados, yo he hecho todo género de esfuerzos porque la restauracion española y el partido liberal se inspiren mútuamente aquella recíproca confianza sin la cual es imposible la existencia de la Monarquía y de la libertad. Por eso he hecho todo cuanto me ha sido dable para unir la suerte de la restauracion á la suerte de la libertad, á fin de que salvando la libertad no se perdiera la restauracion, como otras restauraciones se perdieron. Para ello no he temido que la historia de mi vida, los sentimientos más íntimos de mi corazon y el amor inextinguible á la libertad, unido al culto de la Monarquía, fueran desconocidos, calumniados y pisoteados por los que tenian interés en llevar al partido liberal por otros derroteros. No lo han conseguido hasta ahora. Si mis esfuerzos y mis sacrificios fueran estériles por vuestra obstinacion y vuestra tenacidad, yo lo veré con el alma dolorida, pero con la conciencia tranquila, porque cualesquiera que sean las vicisitudes, cualquiera que sea el destino que todos tengamos preparado, como he de caer siempre del lado de la libertad, diré entonces con la frente levantada: estoy donde estaba; si entonces obedecí á las inspiraciones del patriotismo, hoy cedo á los impulsos del deber y á los sentimientos del corazon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Siento, Sres. Diputados, ocupar vuestra atencion en este instante. Pocas veces he invocado más de veras toda la indulgencia que tengan disponible mayoría y minoría de la Cámara, y aun algun suplemento extraordinario que quisieran otorgarme á cuenta; porque esto de ocupar al Parlamento español con explicacion de actitudes de hombres públicos, por más que quieran relacionarse y se relacionen, en efecto, con altos y elevados intereses de la política, tiene siempre cierto tinte de personalismo que á mí me disgusta hondamente, del que creo que se ocupa poco la verdadera opinion pública, que obedece más bien á la necesidad de lo que pudiéramos llamar la política íntima; pero declararse exento de tales necesidades, se tacharia con razon de orgullo y presuncion infundada, por lo cual les rindo el debido tributo, pero procurando hacerlo, para merecer vuestra benevolencia, en los términos más breves, más sucin-

tos y más concretos que me sea posible; y voy desde luego al fondo, á la médula de la alusion de que he sido objeto, tanto en el discurso del Sr. Leon y Castillo como en el del Sr. Sagasta, y que puede reducirse á dos sencillos términos: el primero, á la suposicion de que yo no estoy conforme con la política del Gobierno porque no ocupo un puesto en la Comision de mensaje; y el segundo, á que el motivo de esta divergencia puede ser la idea ó la opinion que yo y algunos otros conservadores liberales profesamos de que el Gobierno que ocupa ese banco debe ceder voluntariamente su puesto al partido fusionista.

He de decir sobre el primer punto, que parte de un hecho no rectificado por mí hasta este momento, pero en sus verdaderos términos inexacto. No llegó el caso de que se me hiciera ofrecimiento alguno para figurar en la Comision de mensaje. Cuando la prensa, en uso de su derecho, anticipando esta cuestion, lanzó mi nombre con otros varios á la publicidad para formar esa Comision, siendo así que todavía no se habia ocupado de ello el Gobierno de S. M., yo me acerqué al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y le rogué que cuando el Gobierno pensara en constituir esa Comision, no me incluyera en la candidatura por la principal consideracion de que era este el primer debate sobre el mensaje que venia al Parlamento despues de la crísis de Diciembre, y como yo no habia olvidado ni podia olvidar, ni aun cuando yo lo olvidara dejaria de recordar la opinion pública que habia sido Ministro de la Gobernacion con el general Martinez Campos, y para cualquier discusion que sobre los actos de aquel Ministerio hasta el último dia de su existencia inclusive surgiera aquí, era muy natural que conservara yo la mayor amplitud y libertad de medios que ofrece el encontrarse en estos bancos, y que no consiente de la misma manera el hallarse en una Comision parlamentaria de tal manera unida por sus vínculos con el Gobierno como lo es la Comision de mensaje.

¿Pero cómo no habia yo de encontrarme conforme, y cómo habia yo de formular una disidencia por no hallarme de acuerdo con actos realizados por el Gobierno hasta el momento de presentarse en esta Cámara, que son los que se discuten en la Comision de mensaje, cuando no ha habido en estos actos alteracion alguna de principios, ni aun de personas, ni de conducta, ni nada que pueda fundar entre hombres políticos sérios y formales motivo ni causa de disidencia? Pretestos siempre los hay para estas cosas cuando quieren buscarse; pero causa fundamental, en los hombres que en circunstancias tan difíciles no se habian separado de la mayoría de su partido, no se podrá encontrar, ni la habia ciertamente, ni la aceptaria de ningun modo la opinion.

Las cuestiones todas que han surgido de alguna importancia, se habian resuelto con arreglo á los principios que se venian desenvolviendo por el partido liberal-conservador desde su orígen; y la única cuestion verdaderamente difícil que al Gobierno se le habia entregado cuando se constituyó, que era la cuestion de Cuba, preciso es reconocer que la ha resuelto con tanto acierto como fortuna, que ha acumulado con extraordinaria actividad y celo cuantos recursos hacian falta para terminar aquella insurreccion, y no habrá hombre imparcial y desapasionado que no reconozca que en formas modestas y de las que no se ha hecho alarde y de las que quizá por eso no se ha hablado suficientemente ni por mayoría ni por minoría, ha logrado uno de los mayores éxitos que registra la política española. Cuestiones difíciles habia que parecian enconadísimas y que se apaciguaron con transacciones hábilmente preparadas entre grandes intereses de la Península y de Ultramar que muchos creian inconciliables y próximos á producir choques violentos, y si no puede decirse que la obra se haya terminado por completo, porque estas son cuestiones largas que todavía han de dar mucho que hacer á los Gobiernos, nadie que sea verdaderamente imparcial puede dejar de reconocer el largo camino que se ha adelantado en órden á la conciliacion de esos intereses, á veces tan difíciles de coordinar como son los intereses económicos y mercantiles.

Yo no quiero decir con esto, porque yo he de hablar, y mi situacion me lo permite, con una absoluta franqueza en lo fundamental y en lo accidental, en los principios y en los detalles; yo no he de decir que esto significara una absoluta conformidad con todas las disposiciones, hasta las reglamentarias que pueda descender hasta los últimos límites de la administracion; yo no puedo decir por esto que no existan en el seno del partido conservador aspiraciones, que si hubiera de prolongarse su gobierno por largo tiempo, necesitara de nuevo y más eficaz desenvolvimiento; resueltas las grandes cuestiones políticas, nacen naturalmente en el órden de la administracion necesidades de organizar sus mecanismos de una manera más perfecta, de una manera más acabada, y para ello se hace preciso levantar con vigor la bandera de los principios conservadores, y al mismo tiempo que reine la mayor amplitud para el ejercicio de los derechos individuales, en todo lo que se refiere á la imprenta y á libertad de asociacion y de reunion, á todas las libertades aceptadas por el partido conservador en lo que la Constitucion tiene relacion con los derechos individuales, que se levante con energía y resolucion la bandera de la verdadera restauracion de los principios administrativos, sin temor á las impopularidades que esto pueda ocasionar; reivindicando con alta cara la completa libertad para la Iglesia católica en materia de asociacion, la completa libertad para el catolicismo en la enseñanza; el principio de la autoridad y del órden, más eficazmente establecido que hoy lo está, para el arreglo de la Hacienda municipal y provincial, para la intervencion del Gobierno en los presupuestos y cuentas municipales y provinciales, para el restablecimiento de la autoridad de los gobernadores de provincia, reducidos hoy á escasísimos medios de accion; en una palabra, recogiendo los principios, la significacion y los intereses de los elementos conservadores para representarlos, y no aspirando á recoger las ideas é intereses que tienen legítima representacion en aquel sitio. (*Señalando á los bancos de la oposicion. Muestras de aprobacion.*)

¿Pero cómo habia yo de hacer de esta aspiracion un motivo de disidencia ni de divergencia con un Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, que en doctrinas, en libros, en Ateneos, en Academias, y en uno de sus discursos más censurado de reaccionario, y á mi juicio más profundo y más hondo entre los muchos hondos y profundos que ha pronunciado S. S. en el Senado español, desenvolvió con muchísima más elocuencia y acierto que yo pudiera hacerlo jamás, estos mismos principios y estas mismas tendencias? Señores Diputados, yo no vacilaré en decirlo de una manera paladina y terminante: lejos de encontrarme yo divergen-

te de la política realizada por el Gobierno y representada en el voto del mensaje, cuando oia dias pasados á mi digno y querido amigo el Sr. Alonso Martinez en su magistral discurso recordarnos aquellos premios de la República de Atenas y hablarnos de la corona de Demóstenes, si la idea no hubiera caido en el vacío, y se restableciera aquella laudable costumbre y hubiera por ahí una corona disponible, en lugar de los votos escuetos con que podemos apoyar al Gobierno los indivíduos de la mayoría, yo, simple ateniense á quien se pidiera su opinion, no vacilaria en adjudicarle la corona al señor Cánovas del Castillo, que ni siquiera ha tenido la desgracia de perder la batalla de Queronea.

Vamos rápidamente á la segunda parte, más delicada, más trascendental y más importante, de la alusion de que he sido objeto; á la suposicion formulada por el Sr. Leon y Castillo, y desenvuelta hoy en términos tan corteses como directos é intencionados por el Sr. Sagasta, respecto á la opinion que se me ha atribuido de que ha llegado el momento de que el partido liberal-conservador abandone el poder y aconseje á S. M. el Rey el llamamiento del partido liberal dinástico. Los que desapasionadamente han asistido á los debates que tanto en la prensa como en la tribuna se han producido al rededor de esta cuestion, tendrán que reconocer que, tal como se ha planteado, no envuelve la pretension de que aquí se deba verificar una crísis parlamentaria por virtud de fuerzas propias del partido liberal ó por deficiencia del partido conservador, sino pura y sencillamente se refiere al ejercicio de la prerogativa Régia en lo que tiene de más delicado y que pudiéramos llamar de más íntimo. No se trata de la necesidad de sustituir unas ideas de gobierno con otras, de la urgencia de reemplazar á un partido gastado y débil con otro vigoroso y robusto; se trata pura y sencillamente de una gran cuestion de prudencia, de tacto político y de oportunidad en los altos consejos que los jefes de los partidos pudieran dar en este momento ó más adelante á S. M. el Rey.

Y reducida la cuestion á estos términos, teniendo además la singular circunstancia de que por antecedentes históricos que á todos nos alcanzan, por hechos tristes en que, como se ha dicho aquí, todos hemos puesto nuestras manos, está en la conciencia de todos nosotros, está en la conciencia del país, que la mayor y la más sustancial parte de los datos que se deben tener presentes para resolver ese problema en el fondo íntimo de la conciencia de los hombres públicos, son de tal naturaleza, que si bien por su importancia son para muy meditados, no son para traidos ni disecados en este hemiciclo por nadie que amando con verdad y sinceridad la historia de su país, desee que en lo sucesivo se elabore con más cultura y de una manera más correcta y, preciso es decirlo, más europea que lo ha ha sido hasta aquí.

Señores Diputados, por razones de gran peso entiendo yo, podré estar equivocado, pero lo estaré con completa buena fé y completa conviccion, y habiendo pensado muy detenidamente en ello, que no solo estoy en mi derecho, sino que cumplo con uno de los más elementales deberes de un hombre público negándome resueltamente á entrar en esa cuestion, limitándome á hacer dos declaraciones terminantes, que espero no serán tachadas por nadie de ambiguas. Es la primera, que cualesquiera que fueren los consejos que el jefe del partido liberal-conservador diera á S. M. en este punto, ahora, ó más tarde, ó siempre, yo me consideraria en el deber, aun cuando ese consejo no estuviera conforme con mis opiniones, de no hacer de ello, ni ahora ni nunca, un motivo de disidencia con mi partido. Y segundo, que cualquiera que fuere el resultado de ese consejo, siquiera diese por última consecuencia la de mantener al partido liberal-conservador y al actual Ministerio tal como se encuentra constituido, hasta el siglo próximo y un año más, como se ha sostenido en un importante y bien escrito libro ó folleto de un distinguido amigo mio, yo no solo me consideraria obligado á permanecer en el partido conservador y á no provocar disidencia, sino que estaria dispuesto á derramar la última gota de mi sangre para sostener el libre ejercicio de la Real prerogativa.

Voy á permitirme explicar en breves términos el motivo en que fundo estas afirmaciones y declaraciones; porque los motivos de tal resolucion hán menester, entiendo yo, explicaciones dichas sobre todo de la manera explícita y terminante en que las he formulado.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que la fórmula ménos imperfecta de realizar la política y la gobernacion del Estado en las Naciones modernas es la de organizacion de grandes partidos; no porque crea ciertamente que esta es una fórmula científica y permanente, no porque yo abrigue la menor duda de que cuando la política llegue á nutrirse con el jugo vivificador de ciencias positivas, ha de pasar esto de la organizacion y sucesion de los partidos á ser quizá ludibrio de generaciones bien próximas, como lo son hoy otra porcion de ideas sobre las que descansaron y á cuya sombra progresaron las sociedades antiguas; pero creo que los hombres políticos, del mismo modo que no deben enamorarse ciegamente de instituciones ya viejas y caducas, tampoco deben tener anticipadas aficiones á ideales que pueden tener su realidad en el porvenir, pero que no son en el presente más que como esos vapores y arreboles que preceden á la aurora; magníficos y esplendorosos, pero impalpables y pasajeros.

Desde el momento en que hoy estamos sujetos á esa necesidad de los partidos, esos partidos para vivir necesitan una direccion, una gerarquía, un jefe, y la necesitan sobre todo los partidos conservadores; necesitan que esa direccion y esa organizacion sean efectivas y sean sérias, y no pueda en ellos decirse ni repetirse aquella sabida contestacion, tan ingeniosa como profunda, de un jefe de un partido radical francés á quien le hacian cargos algunas personas imparciales por los absurdos que consentia ó toleraba dentro de su partido mismo, y él respondia por toda excusa: *¿Qué quereis que yo haga? Como soy su jefe, no tengo más remedio que seguirlos.* Y si los partidos necesitan jefe y disciplina, el primer deber de los hombres que así lo creen es respetarla y hacerla efectiva. ¿Quiere esto decir que la organizacion de un partido sea una especie de esclavitud que obligue á respetar todos los acuerdos, todas las ideas y todos los caprichos de la autoridad que le rige, como si se tratara de una infalibilidad absoluta? No, ciertamente; los partidos necesitan, al mismo tiempo que una organizacion y una autoridad, un credo, un evangelio, y cuando este credo se altera ó á él se ataca, nace la libertad de accion de los indivíduos de ese partido; de tal manera que si lo que seguramente no puede acontecer (y ruego á mi distinguido amigo y jefe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que me dispense si siquiera por vía de discusion lo enuncio), si lo que no puede suceder aconteciera, si el Sr. Cánovas un dia defendiera aquí el su-

fragio universal directo, ó la Cámara única, ó el impuesto progresivo, ó siquiera la eleccion popular de todos los alcaldes de España, ó cualquiera otro de los principios esenciales de partidos opuestos al liberal-conservador, yo no me creeria ni por un momento obligado á seguirle, y separándome, levantaria contra él todo género de disidencias. Si aun en cuestiones de conducta se infringen prácticas parlamentarias, principios esenciales del sistema, claro es que la disciplina ni de cerca ni de lejos obliga; pero el órden y la organizacion de los partidos no han de ser nada, ó en grandes cuestiones que afectan las condiciones y la índole de la que he examinado á consecuencia de la alusion, es absolutamente indispensable mantener dentro de esos partidos mismos la disciplina necesaria para que su vida sea eficaz, para que su fuerza sea completa, para que su prestigio ante la opinion y ante el país sea lo que debe ser.

Yo por mi parte, en la modestísima esfera en que he ejercido el poder, he aplicado directamente y por mí mismo este principio, y cuando me he encontrado frente á una cuestion de esa naturaleza, sin vacilar he tomado sobre mí la responsabilidad del acuerdo. ¿Hago yo esto, Sres. Diputados, como se ha indicado por algunos, no tanto en esta discusion como en escritos autorizadísimos y para mí de mucho respeto, hago yo esto por un mero interés de partido ó de bandería? ¿Lo hago meramente por sostener la eficacia y la vida del partido liberal-conservador, y creyendo ó dudando siquiera que pudiera sacrificar á esa existencia intereses más altos de las instituciones y de la Pátria? No, señores; no es exacto, como se ha dicho por algunos, que á los que de esta manera opinamos nos cohiban para la manifestacion de nuestros deseos y de nuestros propósitos, ni principios mal entendidos de consecuencia, ni obligaciones á Ministros ni á personas, ni siquiera antecedentes de partido. No; lo que á esto nos obliga, lo que hace perfectamente moral nuestra conducta en todos estos casos, es el interés bien entendido y rectamente aplicado de la Pátria; porque la existencia del partido liberal-conservador es la primera condicion para el afianzamiento de la Monarquía representativa, y si el partido liberal hubiera de venir á los negocios públicos sobre la ruina y la division del partido conservador, yo, sinceramente lo digo, preferiria que no viniera. El sistema representativo requiere que haya ponderacion de fuerzas, y si ya que hemos logrado crear una, si por obtener otra destruyéramos la existente, cometeríamos un acto de verdadera insensatez y de locura, al que yo no me he querido asociar jamás.

Ha habido un instante en que por circunstancias verdaderamente casuales que seguramente no se repetirán jamás, una persona tan modesta como la que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra ha tenido en su mano una gran fuerza, sobre todo para destruir al partido liberal-conservador; pero no vacilé un momento y creí que no debia emplearla, por la conviccion profunda que tengo de que la organizacion vigorosa y robusta de los partidos es una de las grandes necesidades de la Nacion española y una de las condiciones esenciales para la libertad en los países modernos.

Yo, señores, paso por hombre frio, algunos me tachan de escéptico, y aun no falta quien me ha calificado hasta de volteriano; pero yo siento en mi pecho el amor á la Pátria y á las instituciones liberales tan vivamente como lo pueda sentir hombre ninguno, y no olvidaré jamás las enseñanzas de la primera parte de mi vida pública. Yo no puedo olvidar nunca aquella triste noche en que vimos sentado á la cabeza de aquel banco á una de las mayores glorias de la tribuna humana; aquella triste noche en que esa persona en magníficas explosiones de la honradez y el patriotismo hacia la defensa de la Pátria. Yo ví aquella noche cómo aquel ilustre orador caia en aquel banco bajo los votos de una muchedumbre oscura que se reunia en esos pasillos con jefes desconocidos, de cuyos nombres, muchos si ahora se recordaran harian reir, y entonces hacian llorar; y todo esto ¿por qué? Porque aquello era el triste epílogo de una série de divisiones de los partidos liberales y de los conservadores.

Yo habia oido decir aquí que las espadas que hicieron la revolucion eran espadas enmohecidas; que las que habian conservado el órden eran inútiles para salvar á la Pátria; que los hombres conservadores para nada hacian falta desde el momento en que las instituciones liberales se desenvolvian de la manera más completa. Vinieron otros despues y dijeron que los hombres liberales tampoco eran necesarios para nada desde el momento en que las instituciones habian tomado nueva forma, y de division en division se llegó á aquella tristísima noche que parecia el fin de la Pátria, y en la que yo me juré en lo íntimo de mi conciencia que no habia de contribuir jamás á la division, no tan solo de mis amigos, pero ni siquiera á la de mis adversarios.

Señores Diputados, no dudo de que estas explicaciones, como contestacion á la alusion, no satisfarán probablemente ni á la minoría, ni aun quizá á una gran parte de la mayoría. (*Voces en la mayoría*: Sí, sí.) Pero sin embargo, vendrán opuestos comentarios de muchos, porque estamos tan acostumbrados á pensar mal mejor que á pensar bien, á hablar mal los unos de los otros, que la opinion oye con prevencion nuestras protestas, y yo he adquirido la experiencia de que en toda explicacion de conducta de un hombre público en que no se vea con toda claridad el propósito de adquirir ó de conservar una cartera, no hay claridad, no hay franqueza y no se ve perfectamente lo que se desea. Yo he padecido y á muchos he visto padecer ya de este mal. Si yo en la crísis de Diciembre hubiera reunido en mi mano todo el poder, todo el prestigio, toda la gran fuerza de que disponia en el país el eminente general que presidia aquel Gobierno y no hubiera vacilado en lanzarme á dividir al partido liberal-conservador haciendo quizá unas segundas elecciones en las cuales hubiera perseguido encarnizadamente á mis amigos de la víspera, procurando que no hubieran venido aquí hombres como el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Romero Robledo, mi conducta hubiera sido clara, todo el mundo hubiera comprendido que trataba de ser diez ó doce meses más Ministro, de no decaer de la categoría del *Deus ex machina* y organizador de una situacion. Pero en lugar de esto, mantenerme en el sitio donde me encontraba defendiendo los principios que habia defendido siempre, fué objeto de una porcion de dudas y comentarios acerca de los propósitos secretos é íntimos que yo pudiera abrigar sobre el particular.

Si en el dia de hoy yo me hubiera levantado á hablar ponderando todas y cada una de las excelencias de la política convervadora, y no hubiera habido en mis palabras ninguna indicacion ni ninguna duda ni sombra acerca de mi pensamiento y de mi idea de lo útil y de lo conveniente de que la política liberal-conser-

vadora continuara por una prolongacion indefinida de tiempo, tampoco hubiera ofrecido dudas mi actitud. Todo lo que es radical y absoluto tiene esta ventaja; pero ¿qué le he de hacer yo, si soy hombre de temperamentos y de términos medios, si á mí no me gusta cuando hablo, ni combatir con extrema violencia á mis adversarios, ni adular sin límites de ningun género á mis amigos?

He dado las explicaciones que el Congreso ha oido, y las contestaciones que me han parecido concretas y terminantes á las alusiones de que he sido objeto, y que reasumo, por evitar hasta donde sea posible dudas é interpretaciones, en lo que constituyen los términos explícitos de mis declaraciones ya formuladas: mi conformidad con la política del Gobierno, significada en mi voto al mensaje sin reservas ni vacilaciones de ningun género, respetando el indudable derecho en todos, de discutir todos los consejos que el Gobierno pueda dar á S. M. y todas las resoluciones que caen dentro de la responsabilidad ministerial, entiendo que es el deber de los hombres públicos cuando se presentan cuestiones de la índole de las suscitadas por esta discusion, abstenerse de discutirlas, y en lo que de vosotros depende, rehusarlas.

Y lo que pudiera haber de oscuro en estas declaraciones, seria completamente desvanecido por esta otra explícita y terminante de que, cualquiera que fuese el consejo que se diera por el Gobierno á S. M. en este asunto, no podria ser nunca motivo para que los indivíduos del partido liberal-conservador, aunque opinaran de diferente modo, se separaran del lado del Gobierno, porque en ello va envuelto el ejercicio y el respeto á una de las más altas y más delicadas prerogativas del Monarca, que en bien de esos mismos intereses y de esas mismas instituciones liberales conviene mantener con toda su integridad y con todo su prestigio, y en pró de la cual conviene que nos unamos todos, para defender su libertad y su eficacia de todo lo que se parezca á imposicion de plazos ó de términos que la limiten.

Esto es, señores, lo que reclama el derecho constitucional y parlamentario; esto es lo que reclama lo que pudiéramos llamar la justicia; pero yo no completaria mi pensamiento si no dijese que hago asimismo votos por que se tenga presente que siendo la justicia la primera necesidad de los pueblos, tambien es el primer deber de los Gobiernos, procurar su armoniosa síntesis con la prudencia, y que si bien la virtud que más puede dignificar á los Poderes públicos es la fortaleza, es para ellos una virtud de no menor categoría la templanza.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo: Paréceme, Sres. Diputados, que debe estar ya convencido el Sr. Sagasta de que no hay que recelar en el seno de esta mayoría disidencia alguna, y mucho ménos de parte del elocuente orador que acaba de hablar, que en todas circunstancias y condiciones, que en cuestiones de principios como en cuestiones de conducta, siempre que los dogmas de su partido se conserven y mantengan, declara expresa y terminantemente que, lejos de separarse de su partido, le prestará constantemente su valioso y decidido apoyo. No es hoy dia de disidencias venturosamente. Dia de disidencias fué el de ayer, disidencias más ó ménos encubiertas, así por la escasa susceptibilidad que en materia de principios rige en los bancos de enfrente, como tambien á causa de mi propia moderacion, y podria decir hasta de mi generosidad.

Hoy, lejos de aparecer aquí disidencia ninguna en ninguna parte, lo que hemos tenido ocasion de observar es alguna aproximacion bien extraña; lo que hemos tenido ocasion de observar es el movimiento de repentina y acaso para muchos inesperada simpatía que excita en ciertos bancos de esta Cámara el monarquismo armado, y por lo que veo contingente del señor Sagasta. Sirva esto de compensacion, que bien puede servir para tal y para muchísimo más á los cargos que S. S. parecia dirigirme esta tarde; porque monárquicos como yo, tal y segun es el Sr. Alonso Martinez, tal y segun es, cualesquiera que sean sus principios en otras materias, el Sr. Pidal, han solido estar de acuerdo conmigo en otros tiempos. Singular cargo para mí que sea un hombre de Estado tal, que pueda ser apoyado algunas veces por el Sr. Alonso Martinez y otras veces pueda ser tambien apoyado por el Sr. Pidal; cargo dirigido de parte de un hombre público, en quien pueden realizarse las aproximaciones que, no sin maravilla, hemos podido observar esta tarde.

Bien saben los Sres. Diputados cuán dado soy yo á la discusion atenta y cortés con mis adversarios: si en este punto hubiera de hacer excepciones, ó las hubiera hecho en mi vida pública, ciertamente que estas excepciones se han dirigido á la manera con que he solido y querido discutir siempre con S. S., considerando en él el jefe, para mí como para sus partidarios de provincias indiscutible, de una de las grandes parcialidades políticas de mi país. Yo sé que si los Diputados nos debemos aquí respeto recíproco, tan solo por el título y carácter de tales, mayor debe ser ese respeto cuando los que entre sí discuten están á la cabeza de grandes partidos, y pueden alternativamente obtener el honor de gobernar á su Pátria. Pero el Sr. Sagasta, ó no participa de esta opinion, ó no lo puede remediar; sin voluntad propia, sigue otros procedimientos de discusion; gusta principalmente de discutir con sus adversarios, haciéndose para con ellos doctor de lo que precisamente no es; gusta de darles lecciones de lo que más positivamente no pueden sus adversarios recibir de él; y hoy, abundando en este procedimiento, ha tenido por conveniente calificar duramente, de una manera bien dura, el discurso de la Corona; y habiendo oido por ahí seguramente que soy yo su autor, calificar á su autor tambien de una manera que es posible que sea del gusto del Sr. Sagasta, pero que en realidad no es de buen gusto. No le ha gustado al Sr. Sagasta la redaccion del discurso de la Corona; es el más malo que ha leido jamás, es propio de un aprendiz de periodista.

Todo esto quiere decir que el discurso de la Corona no le ha gustado al Sr. Sagasta: lo siento, pero no me aflige. Y si yo discutiera como S. S., le diria que me alegraba de que no le gustara; porque despues de todo, un maestro de lengua castellana que ha tenido ocasion de representarnos aquí esta tarde á un cierto general *apercibiéndose* de que no habia más que 1.000 duros en sus cajas, un maestro de tal especie no puede afligir con sus censuras á nadie. (*Risas.*)

Y vamos ahora á cosas de mayor importancia. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

Siempre tendrá la importancia por lo ménos de la frase del jefe del partido fusionista ó constitucional suponiendo que el documento parlamentario de que se

trata podia estar redactado por un aprendiz de periodista.

Pero como digo, con efecto importaba muy poco que S. S. dijera esto, y no importa mucho que yo le responda lo que me parece que merece. Y vamos, repito, á cosas de verdadera importancia.

Empezaba el Sr. Sagasta su discurso esta tarde por darse á sí propio por libre de tratar un gran número de cuestiones, á causa, segun S. S., de tenerlas todas ámplia y suficientemente tratadas. Y de este modo hábil (ahora comienzo con mi natural estilo, en que siempre resplandece mi aplauso á mis adversarios), de este modo hábil se evitaban todos ó la mayor parte de los escollos que la discusion pudiera ofrecer. Porque un jefe de partido, que habia presenciado y habia oido el acto político, ó sea el discurso político del Sr. Balaguer en el dia de ayer, guardando su ordinario silencio, y que sabia bien que las doctrinas y las declaraciones del Sr. Balaguer no eran ni podian ser aceptadas por una gran parte de sus correligionarios, habiendo en estas declaraciones todas las doctrinas y todos los principios de un régimen político, lo mejor que podia hacer era dar por resueltas todas las grandes cuestiones de principios y guardar silencio: el silencio es uno de los grandes recursos políticos del Sr. Sagasta.

Piense el Sr. Sagasta lo que quiera pensar, y diga lo que quiera más especialmente respecto de la semejanza de la Constitucion de 1869 con la de 1876. La verdad es que la una y la otra, la una como espíritu y la otra como forma, son absolutamente incompatibles. Y si no, ¿cabe compatibilidad alguna entre el principio de que todo culto y toda religion puede practicarse libremente en España con completa y absoluta publicidad, que en este sentido se ha entendido el artículo de la Constitucion de 1869, y el artículo correlativo de la del 76, que limitó esto de la manera que todo el mundo sabe, y que prohibe hasta las manifestaciones exteriores? Pues aun cuando no hubiera más que esta diferencia, ¿es que esta diferencia no es esencialísima y constitucional en nuestra Pátria? Pues qué, si el señor Sagasta deseara, siguiendo en su camino la Sr. Balaguer, introducir el espíritu de la libertad religiosa de la Constitucion de 1869 en la de 1876, ¿no tendria que violar esta Constitucion en lo que tiene de más firme y definitivo? ¿No tendria tambien que romper con una parte de sus amigos políticos, que tanto se envanecen de haber contribuido á dar el ser á esta Constitucion?

Y no digo nada del artículo de la Constitucion de 1869, hecho para que pudiera ser aceptado por el partido democrático y para que el partido republicano pudiera considerarlo casi como suyo, segun el cual las Córtes pueden por sí, sin intervencion del Rey, acordar la reforma constitucional; y acordada esta reforma por las Córtes, el Rey tiene obligacion de convocar Córtes Constituyentes, sin dejarle arbitrio alguno para dejar de convocarlas, y estas Córtes son indisolubles, y estas Córtes pueden modificar sin limitacion alguna los artículos que quieran. ¿Es que esta concesion, hecha entonces al partido democrático; es que esta concesion, que se hacia al partido republicano, es compatible en alguna manera con la Constitucion de 1876? Pues bueno seria, por lo ménos no tan ocioso como el Sr. Sagasta lo juzga, que el Sr. Sagasta nos hubiera dicho si en este punto su partido estaba con el Sr. Balaguer, que sencillamente quiere superponer la Constitucion de 1876 á la de 1869, ó si estaba con el Sr. Alonso Martinez, que positivamente, me atrevo á afirmarlo, no estará dispuesto á admitir semejante superposicion. Ni hubiera sido inútil que el Sr. Sagasta nos hubiera dicho algo tambien de lo que su partido pensaba en materias de proteccion y libertad de comercio; porque nosotros, conservadores; nosotros, que creemos que la libertad, medio y no fin en la vida, no puede ser nunca absoluta, sino limitada en la realidad en que vivimos, nosotros podemos ser dentro de límites racionales, proteccionistas, y lo somos; pero un partido, en el cual se proclama en altas voces que la libertad está sobre todo, ¿no tiene que dar alguna explicacion, cuando luego viene á resultar que si la libertad está para él antes que todo, hasta sobre aquello que está encima de todo, y debe estarlo por la Constitucion del Estado, no está la libertad sobre las ventajas de la produccion, ni sobre los perjuicios del consumo en provincias determinadas?

¿Qué criterio de la libertad es este que puede estar sin limitacion sobre todo, ménos sobre algunos provechos de la industria y sobre algunas agravaciones del consumo? Pues todo esto, no lo dude el Sr. Sagasta, nos tiene con cierta curiosidad legítima; todo esto puede y debe tener al país con legítima curiosidad, y podrá ser muy hábil la omision que ha hecho el señor Sagasta, hábil es desde luego, pero ciertamente no está justificada.

Despues de omitir el Sr. Sagasta todo aquello sobre que no le convenia hablar, aun cuando le conviniese al Congreso y le conviniese al país, creyó que no debia omitir cierto exámen de mi conducta personal durante los últimos años, y S. S. hizo esto con una infelicidad que apenas basta á explicar la profunda injusticia y la completa inexactitud de su crítica.

Señores Diputados, ¿ha habido alguno de vosotros, puede haberlo de los que no estén ciegos por la pasion general de la política y por lo especial del debate, que crea que el no haber reconocido la competencia de la Asamblea Constituyente para nombrar Rey, que el haberle negado la competencia y la autoridad para eso votando en blanco y explicando despues desde los bancos de la oposicion que se votaba en blanco porque se negaba esa competencia, fuera un acto de adhesion á la revolucion de 1868? ¿Tan difícil es esto que no cabia el otro dia en la cabeza del Sr. Gonzalez, y que todavía se resiste á entrar en la del Sr. Sagasta? ¿Qué medios tiene un Diputado ante el cual se presenta la cuestion de elegir Rey, y que cree que hay un Rey legítimo á quien solo debe reconocer, pero á quien no se puede ni nombrar; qué medios tiene, con esta actitud y con estos principios, que no declara ahora, que los ha declarado desde los bancos de la oposicion, segun consta en el *Diario de Sesiones*; qué medios tiene, repito, de protestar contra lo que se hace, más que votar en blanco? Pues si yo hubiera votado, ¿no hubiera reconocido la legitimidad de aquel acto? (*Un Sr. Diputado*: Hubo quien lo votó.) La persona que lo votó, sin injuria para ella, y quizá con provecho suyo muy legítimo, no está en el caso de hallarse tan enterada como yo de las cuestiones constitucionales, ni tiene en esas mismas materias la responsabilidad que yo tengo. Aquella excelente persona... (*Un Sr. Diputado*: Fueron dos.) Digo de las dos lo mismo; que ni la una ni la otra están en el caso de dar á las cuestiones de principios, y de principios de derecho público, la importancia escrupulosa que todo hombre que verdaderamente se ha dedicado á estas cosas debe darles.

Lo cierto es que entonces resultó que el Monarca

elegido lo fué por una gran mayoría de votos monárquicos, y que el Rey D. Alfonso, sin voluntad suya, se encontró aquí en una minoría de dos votos. Esto es lo que aconteció; y si los amigos que estaban entonces á mi lado y yo hubiéramos votado tambien, hubiéramos contribuido á poner de relieve esta minoría, que á nuestros ojos no estaba justificada por los verdaderos sentimientos del país.

Pero en resúmen, Sres. Diputados: cuando á los tres ó cuatro dias de aquel suceso álguien me mostró su extrañeza y me levanté desde aquel sitio (*Señalando á los bancos del centro*), y dí esta significacion á aquel acto, y dije que no lo habia votado porque no reconocia en aquella Asamblea el derecho de elegir Rey, ¿no era esto más que votar en pró de D. Alfonso? ¿Era más un voto oscuro, dado despues de todo, en el fondo de una urna, que esta declaracion clara, terminante, que consta en el *Diario de las Sesiones*, y que oyó todo el mundo en su dia?

En fin, casi estoy por pensar como pensaba antes el Sr. Gonzalez, que verdaderamente esto es tan claro, que no tiene importancia; esto es tan evidente, que no hay para qué tratar de ello. Más fácil es creer hoy todavía, por justo amor propio, que esto no tiene importancia, ya que hace algunos dias, creo yo que no se hubiera comprendido esta cuestion, ni los motivos que habian guiado mi conducta, que, despues de todo, no tenian que adivinarse, sino que, como antes he dicho, estababan en el *Diario de las Sesienes*.

Pues bien; yo no tenia más forma de protestar que aquella, y declarar despues que aquello significaba mi protesta absoluta contra la eleccion de Rey.

Despues ha hablado tambien el Sr. Sagasta de otro documento que él no conoce, que ya se ha discutido aquí, y que no tuvo para nadie, absolutamente para nadie, el objeto de hacer un reconocimiento del Rey D. Amadeo de Saboya. En todo caso no hubiera podido tenerle para mí que merecí la honra, puesto que se trataba de un ilustre Príncipe de sangre Real, que merecí la honra, que yo le agradecí profundamente, de que al dia despues de su llegada me llamara á Palacio y me invitara á prestarle apoyo; y le contesté, segun consta en los periódicos de todos aquellos dias, y señaladamente en *La Epoca*, á la cual hice yo la relacion de aquella conferencia, que con el más profundo respeto tenia el sentimiento de exponer á aquel augusto Príncipe que no podia contar con mi apoyo de ninguna manera. Delante de este acto que todo el mundo conoce; delante de este acto que, como digo, consta en los periódicos de aquel tiempo, ¿qué significa aquí la alegacion de textos que despues de todo S. S. no conoce?

Yo dije aquí que acababa de llevarse á cabo una revolucion; que á mí no me convencia la victoria; y en esta apreciacion y en este punto de vista me mantuve. Pero el deseo del Sr. Sagasta de que todos seamos unos en cierta materia, le hace llegar hasta el punto de decir que mi propaganda en favor del Rey legítimo Don Alfonso XII, que la reorganizacion de las fuerzas monárquico-constitucionales que habian de producir la proclamacion de D. Alfonso XII, que esta série de actos que yo ejecuté públicamente, de que yo no me oculté jamás, era tambien una conjuracion, y que por tanto he sido yo tambien revolucionario. Sobre esto tengo que decir en primer término que yo, cuando he hablado aquí de revoluciones, me he referido como monárquico á las que atentaban al uso de la Régia prerogativa, que esas son las verdaderas revoluciones á mi juicio, pero que el hecho de que el poder que se ha tomado un dia de manos de un general pasando por encima de la santidad de este recinto y de una Constitucion vigente, otro general lo destruia con su espada, eso no lo tengo por revolucion. ¡No faltaba más, que semejantes cosas se declararan idénticas!

El acto del 3 de Enero de 1874, salvador á mi juicio para el Estado, que honrará á mi juicio eternamente al general Pavía; ese acto, tal como él era, pudo, no digo deshacerse, sino completarse por medio de otro acto que coronara lo que entonces se hizo, con la proclamacion del Rey legítimo. Pero en todo caso lo que yo hice, que fué la propaganda, que fué la reorganizacion de las fuerzas monárquicas, ¿no lo declaré en la reunion del 3 de Enero abierta y terminantemente á la faz de las personas allí convocadas para constituir un nuevo Gobierno?

Despues de declarar que yo no consentiria ni por un instante siquiera que mi nombre fuera unido al nombre de republicanos, por no ser tales mis convicciones, por no otro motivo; despues de declarar allí esto y de decir al mismo tiempo que no podia permanecer en aquel recinto por más tiempo, anuncié de la manera más expresa que yo me retiraba de allí á trabajar abierta y terminantemente por la proclamacion de S. M. el Rey D. Alfonso XII. Esto no es ciertamente un procedimiento revolucionario.

En lo demás hay cuestiones que yo no quiero discutir, sobre todo desde el poder; digo más: desde el poder no las discutiré jamás, si bien en alguna parte en que la discusion era posible he discutido ya en las circunstancias en que en todo caso era mi deber decir algo sobre ellas. No he de discutir, pues, aquí lo que aconteció en el momento de la proclamacion de S. M. el Rey; pero hay una cosa evidente, y es, que no puedo yo aparecer, ni aun en la acepcion de SS. SS., que yo rechazo, á un tiempo como revolucionario y como opuesto al movimiento militar que proclamó al Rey. Es de la mayor evidencia que ambas cosas no las puedo yo ser á un mismo tiempo. (*El Sr. Sagasta*: Se compaginan bien.) Podrá ser que con la lógica especial que yo no poseo, y de que allá en esos bancos se disfruta, puedan encontrarse estas dos compatibilidades; yo no las encuentro. Pero he querido llegar á este punto en la discusion por no dejar nada atrás.

En realidad á mí me basta la afirmacion que antes he hecho, y es, que el Gobierno que habia entrado aquí sobre una Asamblea fugitiva, en medio del estruendo de los tiros, podia ser derribado de la propia manera; mucho más cuando no tenia absolutamente ningun otro título de legitimidad, porque hasta el mismo general que habia llevado á cabo aquel acto estaba entonces en desgracia y habia sido destituido del mando, y no se contaba entre las personas que apoyaban la situacion: hasta ese punto carecia aquella situacion de todo orígen; hasta el punto de que el mismo que la habia formado estaba destituido del mando.

No creia yo que el Sr. Sagasta, despues del debate que aquí ha habido estos dias, se creyera en el caso de reforzar á su eminente amigo el Sr. Gonzalez (D. Venancio) volviendo á suscitar la cuestion de las llamadas irregularidades. Francamente, estuve yo presente á la parte de esa discusion en que el Sr. Ministro de Hacienda contestó al Sr. Gonzalez (D. Venancio), y fué tal la riqueza de datos, fué tal la superioridad de los elementos de prueba del Sr. Ministro de Hacienda, que en conciencia creí que no se volveria ya á hablar en

aquellos bancos de semejante cosa. ¿Quieren provocar SS. SS. un debate especial de estadística sobre los crímenes de toda especie que se han cometido en el tiempo en que eran poder? ¿Quieren SS. SS. provocar esta estadística? Provóquenla; se traerán todos los datos de la administracion, y entonces se verá... (*El Sr. Leon y Castillo*: Todo se andará.)

Pues andémoslo; y sobre todo, no se dé por andado lo que todavía no se ha andado ni intentado siquiera andar. ¡Depurar la administracion! En materias de Hacienda principalmente, ó en el ramo de Hacienda, la depurareis separando á vuestros propios amigos, separando á los hombres que estaban en la administracion cuando vosotros érais Ministros; porque nosotros hemos conservado el mismo personal que estaba en las oficinas del Estado, y no hay ninguno de los que han cometido desafueros de cierta naturaleza que no fuese funcionario de aquellos tiempos, y que nosotros no lo hayamos tomado de vuestras manos. ¿Es que, ya que no podais decir que vosotros seais más celosos que nosotros en la represion de los delitos, nos acusais indirectamente de lenidad con los criminales al hablar de la impunidad en que los delitos quedan? Pues qué, esos tribunales ¿no contienen dentro de ellos todo el personal que en vuestros tiempos administraba justicia? ¿Quereis que nosotros, con relacion á los delitos que se cometen contra los haberes del Estado, tengamos la fuerza ó los medios de regenerar en la justicia española todo lo que ella haya perdido por nuestras turbulencias y en realidad por las revoluciones? ¿Quereis que remediemos nosotros en un dia todo lo que el tiempo no ha podido remediar hasta aquí? ¿Quereis que establezcamos nosotros las costumbres que desgraciadamente nos faltan, tanto por parte de la justicia como por parte de los que debieran ayudar á la administracion de la justicia? ¿Quereis, en suma, que en un instante hagamos nosotros surgir del suelo toda una organizacion perfecta de administracion de justicia, tal como nunca la ha tenido España, tal como, despues de todo, no la ha tenido ningun pueblo de la tierra?

¿Qué culpa tenemos nosotros de que los procedimientos, de que la preparacion de nuestros jueces y magistrados, de que todo el país, que es el que tiene que prestar decidido apoyo á la justicia para que la justicia se administre prontamente, dejen en muchas ocasiones impunes los delitos? Pero aquí no se trata de eso todavía: de lo que se trata es de otra cosa más irremediable, ó sea de que los procesos duran largo tiempo. No parece sino que esto se realiza únicamente respecto de las causas que se forman por robos al Estado; no parece sino que esta ineficacia de la justicia española no ha sido reconocida por vosotros mismos en cosas más graves; no parece sino que no han escandalizado al mundo los medios de represion que á falta de la eficacia de los tribunales se han tenido que emplear en los tiempos revolucionarios. Pues si no tenemos una justicia completa ni nosotros ni vosotros, ¿por qué no os levantásteis como yo contra ciertos procedimientos y ciertos medios? ¿Qué justificacion ofrecíais entonces á la escandalizada conciencia pública? Le ofrecíais la disculpa de que tal como estaban los tribunales en nuestra Pátria, y tal como era el país, poco habituado á auxiliar á la justicia, eran indispensables medios extraordinarios para que la justicia se hiciera de alguna manera. Y vosotros, que no habeis sabido ni podido reprimir por medio de la justicia los crímenes de los campos, mucho más fáciles de descubrir y de perseguir siempre, ¿quereis que nosotros impidamos aquellos delitos que oscuramente se cometen por manos hábiles, y que son imposibles de descubrir inmediatamente en el cúmulo de papeles y de cuentas de que por desgracia está agobiada la Administracion del Estado?

No cumple en verdad á hombres públicos que, sea como quiera, y más ó ménos abiertamente aspiran al poder; no cumple á hombres experimentados y que han pasado ya por este puesto, el hacerse eco de cierto género de exageraciones. No ya exageraciones, no ya falsedades, sino calumnias, y calumnias horribles, han pesado durante largo espacio de tiempo sobre la cabeza del Sr. Sagasta, calumnias que todos los que nos respetamos hemos rechazado con indignacion.

Todavía recuerdo yo que con motivo de una célebre feria que se celebra en Madrid cayó en mis manos un retrato-caricatura del Sr. Sagasta, una pequeña estátua en que S. S. aparecia huyendo con dos sacos que contenian el letrero de *un millon de reales* cada uno. ¿No era aquello absurdo? ¿Ha podido existir cosa más absurda? Y sin embargo se encontraba gente bastante miserable para hacer de aquello arma de oposicion; se encontraba gente bastante vil para darle esa forma que podia ser la calumnia popular; y el deber de todo hombre que respeta á los demás, y más particularmente respeta á los hombres públicos, porque al cabo los hombres públicos son la representacion de la Nacion misma, el deber de todos era condenar semejantes atentados con el más profundo desprecio. Ese deber lo han cumplido sin duda todos; pero yo lo he cumplido de los primeros, no solo ante aquella manifestacion vulgar, sino cuando no estaba reducida la calumnia á esas demostraciones vulgares.

No: nosotros en este punto podemos declarar muy alto que no tenemos que recibir ni lecciones ni consejos de nadie... (*Rumores*), y mucho ménos de los que murmuran. Nosotros somos tan celosos de la administracion de justicia como haya podido serlo ó como lo pueda ser en el porvenir quien más; en nuestro tiempo se observan ciertos hechos, porque justamente los descubrimos, porque justamente los entregamos á los tribunales para su exámen y castigo: pasáramos indiferentes al lado de ellos; dejáramos de examinarlos concienzudamente; importárannos poco los detalles de la administracion pública, y entonces se quedarian ahí ocultos para aparecer en tiempos posteriores y para dar lugar á la crítica fácil y superficial, pero injustísima, que SS. SS. emplean contra nosotros actualmente.

Por hablar de inmoralidades en todas partes, el señor Sagasta habla de inmoralidad en la administracion de Ultramar durante este tiempo, sin recordar que un dia tuve yo aquí que suspender la lectura de un despacho telegráfico de cierta autoridad, referente al tiempo en que S. S. era Ministro, porque realmente no se podia leer. ¡Y despues de aquel suceso y reconocer el contexto de aquel telégrama, todavía habla S. S. de inmoralidad en la administracion de Ultramar! Yo no dudo que en alguna parte exista; pero es indudable que existe hoy muchísima ménos que existia en otros tiempos, si se ha de creer la relacion que de ellos hizo la honrada autoridad que á la sazon desempeñaba el mando en la isla de Cuba.

Pero el fondo del discurso del Sr. Sagasta, despues de pasar con cierta ligereza sobre estas cosas, se redujo como siempre á lamentarse de la continuacion de

este Gobierno. Para ello volvió á hacer un análisis de la persona que tiene el honor de estar al frente del Ministerio, acusándole de un sinnúmero de cosas, de poca importancia las más de ellas, pero todas igualmente inexactas é injustas. Su señoría suponia que la política que yo represento tenia á cada instante distintos aspectos: no probó en poco ni en mucho este aserto; pero hizo una afirmacion que, por lo repetida que va siendo en aquellos bancos, y por la intencion peligrosa que envuelve, yo no puedo dejar pasar en silencio. Decia el Sr. Sagasta que yo habia declarado un dia héroes, por ejemplo, al general Jovellar y al general Martinez Campos, y que luego habia declarado (creo que esto dijo) que no eran más que unos simples mortales. Despues de todo, simples mortales son como todos nosotros; y si yo hubiera dicho eso, que no he tenido ocasion de decirlo porque no suelo decir cosas tan innecesarias, no me hubiera alejado un punto de la exactitud.

Pero hay que enlazar esto con una frase todavía más grave con que comenzó el dia de anteayer su discurso el Sr. Alonso Martinez.

Decia S. S. que nosotros desconfiábamos de la adhesion á la Monarquía de los señores generales que en uso de su derecho militan en las filas de la oposicion. Pues bien; yo puedo (usando esta palabra porque no encuentro otra más propia) retar al Sr. Sagasta y al señor Alonso Martinez á que busquen en mis discursos, ni en mis escritos, ni en ninguna parte, una sola frase en la que yo haya tratado de rebajar el mérito de ningun militar español. Ni una sola he pronunciado jamás en semejante sentido. Yo no hablo de los militares españoles, en quienes tanto fía y debe fiar el Rey, sino con el respeto que merecen. Dígaseme la frase que próxima ó remotamente pueda autorizar una indicacion semejante. Y en cuanto á haber dicho que dudábamos de su adhesion á la Monarquía, eso es una simple invencion, porque nosotros no hemos dudado jamás. Lo que, por el contrario, hemos dicho nosotros aquí todos los dias, es que contábamos para la defensa de la Régia prerogativa, para conservar la libre prerogativa de S. M. de nombrar y separar Ministros, para la defensa de todas las prerogativas y de todos los artículos de la Constitucion, con las espadas de esos dignos generales.

Eso es lo que he dicho y eso es lo que afirmo. (*El Sr. Alonso Martinez*: La pregunta no afirma; el que pregunta duda.) Vamos á la pregunta.

Persistiendo en ese propósito de mezclar á los generales como generales en la política, propósito que no vacilo en calificar de inconstitucional; persistiendo en ese propósito, dijo un orador de la oposicion que nosotros no teníamos más generales que el Sr. Marqués de Fuentefiel. Entonces, como medio de discusion y tratando de averiguar lo que la oposicion pensaba, el señor Ministro de Fomento dijo: pues qué, ¿no tenemos más generales que el Sr. Marqués de Fuentefiel? Pues qué, ¿no podemos contar con los señores generales de la oposicion? (*El Sr. Alonso Martinez*: El Sr. Leon y Castillo habia dicho antes que este Gobierno contaba, como cualquiera otro, con todo el ejército. (*Algunos Sres. Diputados de la mayoría*: Lo dijo despues.)

De todas suertes, ¿á qué venir aquí con un procedimiento que digo y repito que es inconstitucional? ¿A qué venir aquí á hablar de si el Gobierno puede ó no contar con todos los señores generales del ejército español? Los señores generales del ejército español, si son Senadores y Diputados políticamente no son más que Diputados y Senadores. Los generales del ejército español vienen á ser Diputados y Senadores con los mismos títulos que lo somos los hombres civiles, y con los mismos pueden llegar á ser Ministros cuando convenga al país, y con los mismos pueden figurar en los partidos; pero como generales, como tales generales, solo pertenecen al ejército y al Rey, que es su jefe único, segun la Constitucion. Y siendo esto como es una verdad, al oir al Sr. Leon y Castillo el Sr. Ministro de Fomento, no discutiendo con los generales, sino con el Sr. Leon y Castillo que fuera de propósito los trajo al debate, hizo la pregunta que tuvo por conveniente.

Pero nosotros, no solamente no quitamos su mérito á ninguno de los militares españoles, sino que ni siquiera intentamos por medio de omisiones, indudablemente voluntarias, introducir entre ellos perjudiciales discordias; y al tratarse de los hechos que han puesto fin á la guerra civil, no ensalzamos á los unos para callar nombres tan ilustres como el del vencedor de Treviño y de Elgueta, á cuyo lado puede estar cualquiera otro de nuestros primeros generales, no lo dudo; pero sobre quien y sobre cuya reputacion no hay ningun militar en España. Al hacer la enumeracion de los generales que han contribuido á concluir la guerra civil, no solo se han omitido nombres, sino que se ha hecho algo peor que eso, puesto que se ha afirmado que los generales que han acabado la guerra civil estaban todos en las filas de la oposicion; y como seguramente ese dignísimo general no está en las filas de la oposicion, quedaba injustamente omitido, y ofendida indebidamente la reputacion que ha ganado con sus servicios, tan grandes, repito, como los que más lo hayan sido en España. (*Murmullos en los bancos de la minoría.*)

Me parece que hay álguien que rechaza desde ahí esta afirmacion; y como no sé quién es el que la rechaza, no puedo discutirla con él determinadamente. De todos modos, esta es la conducta del Gobierno, opuesta á la de sus adversarios. El Gobierno opina que los militares, como militares, no son un elemento político, sino que están fuera de todos los elementos políticos y pueden servirles igualmente á todos. El Gobierno ha tomado este principio, nunca antes de él tomado por otro Gobierno, y segun él pueden servir bajo sus órdenes, porque no es á él á quien sirven, sino al Rey, los militares de toda clase de opiniones políticas, siempre que estas opiniones estén dentro de la Constitucion. Hay señores generales que votan ahora contra el Gobierno, y los ha habido siempre desde la constitucion de este Ministerio. Hubo señores generales que votaron contra el Gobierno cuando la cuestion de la tolerancia religiosa, y el Gobierno respetó profundamente su voto contrario, cosa que hasta entonces no se habia hecho jamás. Ha habido generales despues, de los que ordinariamente apoyan al Gobierno, que han votado contra el Gobierno en ciertas cuestiones políticas, y el Gobierno jamás les ha hecho un cargo por esa libertad de su voto; jamás ha creido que fuera incompatible su enemistad política con su lealtad al Rey y con sus servicios á la Pátria.

Partiendo de puntos de vista tan fijos, con principios tan definidos en la materia, claro está que no justifica la conducta de la oposicion en este punto, ni siquiera la necesidad en que se halla de negar al Gobierno alguna participacion y alguna gloria en el fin de la guerra civil. Como yo tengo para mí que la opinion del Sr. Alonso Martinez no ha de ser el voto definitivo de la historia, no me he de detener mucho en refutarla en

este punto. Podrá muy bien el Sr. Alonso Martinez haber olvidado á los Ministros que en 1839 estaban al frente de los negocios públicos cuando se celebró el convenio de Vergara; por mi parte me atrevo á creer, aunque S. S. lo tome á inmodestia, que mi nombre no se olvidará de igual manera en el porvenir tratándose de la paz realizada en España. (*Aprobacion en la derecha. Rumores en la izquierda.*)

Si bastaran los militares para concluir las guerras, ¿no habian estado esos dignísimos generales á quienes se alude al frente de las tropas en los tiempos en que el Sr. Sagasta era Ministro, sin que por eso concluyera la guerra? ¿No habian estado en Montemuro? ¿No habian estado en las Muñecas? ¿No habian estado en Cataluña? ¿No habian estado otros en el Centro? ¿Por qué no habian acabado la guerra? No la habian acabado porque les faltaba un Gobierno con condiciones para acabarla. (*Aplausos en la mayoría.*)

No les faltaba á esos dignos generales para vencer entonces, como vencieron más tarde, vuelvo á repetirlo, sino un Gobierno que les pusiera en condiciones de vencer; y ese Gobierno ha sido el nuestro, de tal suerte, que respetando toda la gloria militar por esos dignísimos generales adquirida, que respetándola profundamente, que dejándoles íntegra toda la gloria adquirida en frente del enemigo, no solamente la aglomeracion de los recursos suficientes, sino la política general que en todas las guerras influye tanto, y más en las guerras civiles como la pasada, y la direccion suprema de los negocios públicos por tantas causas enlazada con la direccion de la guerra, á nosotros nos pertenece. De lo malo que se hubiera hecho, nosotros hubiéramos sido los responsables; de lo bueno que se hizo, querais ó no, hemos de ser partícipes.

Pues qué, ¿habrá quien diga que la guerra civil, hecha por aquel partido carlista que parecia definitivamente muerto en los tiempos de Doña Isabel II; habrá quien diga que el renacimiento de aquel partido, que la constitucion de sus huestes, que la amenaza terrible que entonces hizo á las instituciones liberales bajo todos sus aspectos, que todo esto fué cosa que no tuvo relacion ninguna ni con el Gobierno ni con la política de aquellos tiempos? ¿Habrá quien diga que cualquier política podia acabar aquella guerra civil, cuando ciertas políticas fueron seguramente las que la engendraron? Por ventura, aunque el partido carlista fuera todavía algo numeroso, no tanto seguramente como en otros tiempos, el partido carlista, tal como quedó al fin del reinado de S. M. la Reina Doña Isabel II, ¿era aquel partido que despues llegó á tener 70 ú 80.000 hombres sobre las armas, segun los jefes del Poder público en aquellos tiempos?

Aquel partido, que llegó á amenazar á Madrid hasta el punto de que en tiempo del Sr. Sagasta se estudiaran nada ménos que 35 fortalezas para defenderlo; aquel partido, que llegó tambien en tiempos de S. S. á amenazar á la Granja, á penetrar en Alhama de Aragon y hasta en Sigüenza, y aun en Molins del Rey, poco distante del Rey D. Alfonso cuando desembarcó en Barcelona, y que tan en peligro puso las instituciones públicas; aquel partido ¿se componia solo de carlistas?

Hubo un movimiento de atraccion hácia el partido carlista en aquel tiempo, realizado sobre todos los sentimientos monárquicos y religiosos del país, y muchas, muchísimas personas que habian sido liberales en la anterior guerra civil, y muchísimas personas que estaban definitivamente separadas del carlismo en tiempos de Doña Isabel II, corrieron á las armas por causa de esas mejoras, de esas ventajas, de esas reformas, de esas glorias de la revolucion que el Sr. Sagasta nos ha cantado esta tarde.

Al venir la Monarquía legítima, primero con el prestigio que esta forma de gobierno en sí propia tiene, despues con la política del Ministerio responsable, se fué desarmando poco á poco el sentimiento carlista del país; fueron acercándose al Monarca auxiliares poderosos de todas partes; fueron neutralizándose grandísimas fuerzas de las que sostenian la guerra civil; fueron debilitándose, fueron deshaciéndose por sí mismas las masas carlistas, y ni el Gobierno ni el ejército, cuando dieron al carlismo su última acometida, encontraron ni pudieron ya encontrar, por virtud del restablecimiento del Trono legítimo y de esta política, el terrible enemigo con que habian tenido que luchar otras veces.

Esta es la verdadera historia de la guerra civil; y en esta historia, que es la verdadera, la única posible de la guerra civil, la que está en la conciencia de todo el mundo; en esta historia resulta, como no puede ménos de resultar, que sin el menor perjuicio de la gloria de todos los dignísimos generales que mandaban el ejército, les corresponde á los que dirigian aquella política una parte incontestable en el resultado.

Pero á todo esto, aun esta cuestion en tan mal hora suscitada, no tiene por pretesto, como el Sr. Alonso Martinez pretendia, el discurso de la Corona, porque en el discurso de la Corona habia dos párrafos distintos sobre esto: en el uno hablaba ciertamente el Rey, y hablaba del reinado, no del Gobierno. El Rey, al aparecer aquí el dia mismo en que se cumplian seis años de su reinado, echó una mirada rápida sobre los resultados de este reinado en el estado del país, y expuso situacion y situacion, creyendo que todo buen español, cualquiera que fuera el partido á que perteneciera, no podria ménos de regocijarse del cambio dichoso que habia experimentado la situacion de las cosas. Pero despues de éste habia otro párrafo en que el Gobierno, procediendo con toda modestia, declaraba que esta obra de reorganizacion era debida á los tres Ministerios que se habian sucedido bajo el reinado del Rey D. Alfonso: lo declaraba innecesariamente y expresamente al propio tiempo. Tan lejos estaba de querer hacer un título de vanagloria de cosas que por lo demás están tan discutidas y demostradas, que para nada necesitaban demostrarse de nuevo, que no bien puso en labios de S. M. la exposicion del estado de las cosas ahora, comparándolo rápidamente con el que en otro tiempo tenian, tuvo la modestia de atribuir esa gloria de la reorganizacion en general á los tres distintos Ministerios que ha habido en el país desde el advenimiento de D. Alfonso XII.

Inútil es, sin embargo, toda esta discusion para el Sr. Sagasta, desde el punto y hora en que nos ha expuesto con tan singular franqueza su juicio real é inmediato sobre la política; desde que nos ha dicho que él cree que el Gobierno no ha hecho nada bueno, que él cree que el Gobierno no tiene grandes títulos á la consideracion del país, pero que aunque los tuviera, no por eso creeria ménos necesario ni ménos urgente que desapareciera del poder; desde el punto y hora en que S. S. ha planteado la cuestion de esta suerte, todo lo demás parece que es verdaderamente excusado; todo lo demás viene á ser pura y hasta inútil historia. Haya

tenido ó no éxitos, haya tenido ó no fortuna, haya realizado ó no bienes para el país, de todas suertes, para el Sr. Sagasta este Gobierno debe desaparecer.

¿Y desde cuándo, desde cuándo el Sr. Sagasta cree que es lícita la impaciencia; desde cuándo cree que el gobierno pertenece de derecho á su partido; desde cuándo cree que se comete una vulgar imprudencia (y esto no lo ha dicho el Sr. Sagasta, pero lo ha dicho el señor Alonso Martinez) al no dar el poder al partido constitucional? (*El Sr. Alonso Martinez*: Desde siempre; desde que hay sentido comun.) ¡Desde siempre! ¿Por ventura desde que el Sr. Alonso Martinez votaba con esta mayoría? ¿Desde entonces? Porque yo pido una fecha. ¿Por ventura desde que S. S. apoyaba á otro Ministerio, al que durísimamente atacaba el Sr. Sagasta? ¿Desde cuándo? ¿Desde cuándo hemos de contar la fecha en que es una imprudencia vulgar el no dar el poder al partido constitucional? El Sr. Alonso Martinez dice que desde siempre, y yo añado; sin duda, pues que dice *desde siempre*, será desde que S. S. apoyaba á este Ministerio, ó desde que apoyaba al anterior Ministerio, que dirigió unas elecciones en las cuales fué elegido Diputado su señoría, y en vista de las cuales ha declarado el Sr. Sagasta esta tarde que estaba secuestrado en España el derecho electoral.

Pero no; yo no sé bien desde cuándo el Sr. Sagasta cree que es lícita esa legítima impaciencia; no lo sé del todo, porque la verdad es que desde los primeros discursos que aquí pronunció el Sr. Sagasta, nos dijo que era urgentísimo que desapareciéramos de este banco. No habian pasado dos años, no habian pasado tres años, mucho ménos habian pasado cinco años desde que la política liberal-conservadora regia los destinos del país; no habian pasado muchos meses despues de abiertas las Córtes, y ya el Sr. Sagasta nos exigia que nos marcháramos, ya el Sr. Sagasta nos amenazaba con grandísimos peligros si no nos marchábamos, ya el señor Sagasta adoptaba esa actitud armada, ya el señor Sagasta nos hablaba de actitudes contingentes, de que tambien nos ha hablado hoy: hacia ni más ni ménos que le habeis visto hacer esta tarde. (*El Sr. Sagasta*: No: atacaba al Gobierno por sus actos: no hacia lo que dice S. S.; pero como siempre habeis obrado mal, siempre he tenido que atacaros.) No he oido jamás un discurso de S. S. sobre el mensaje sin que haya anunciado grandes y temerosas catástrofes si no le dábamos el poder. (*El Sr. Sagasta*. ¡Cá! Eso no es exacto.) A una negacion de S. S. opongo yo una afirmacion. (*El Sr. Sagasta*: El texto.) ¡El texto! Seguramente no voy á pedir el *Diario de las Sesiones*; pero si la discusion continuara, lo pediria; mas entre tanto, apelo al testimonio y á la memoria de todos los Sres. Diputados. Y si alguna vez el Sr. Sagasta no hizo eso por sí mismo, de seguro que no dejó de hacerlo el Sr. Leon y Castillo al lado de S. S. y con el consentimiento de S. S. sin duda alguna.

De todas suertes, he dicho y repito que no me atrevo á fijar de una manera completamente exacta la fecha en que el Sr. Sagasta consideró llena su medida, que debia ser muy pequeña cuando se llenó tan pronto.

Pero por lo que hace al Sr. Alonso Martinez, eso lo sé de una manera fija: ha tenido la bondad de decírnoslo el otro dia, y felizmente no tengo que enviar por el *Diario de las Sesiones*, porque lo tengo aquí en el *Extracto oficial*.

Decia el Sr. Alonso Martinez el otro dia: «lo que yo digo es que este reinado ha heredado fatalmente las preocupaciones que se engendraron y robustecieron en los reinados anteriores:» esto no hace ahora al caso, á pesar de su gravedad; pero continúa S. S.: «claro es que para aquel fin (el de llamar al partido fusionista ó constitucional al poder) se podia y se debia exigir al partido liberal *que se compusiera de tal modo y con tales elementos*, que á la vez que prenda segura de la libertad, fuera tambien *una eficaz garantía* para las clases conservadoras y los intereses creados por la restauracion; *la fusion reune estas condiciones.*»

Es decir, que la fecha del Sr. Alonso Martinez es completamente clara. Para él, el partido constitucional no estaba en condiciones de ejercer el poder, ni debia llamársele, ni ninguna prudencia vulgar ni no vulgar exigia que se le llamara, hasta que S. S. ingresara en la fusion. (*Risas.*) Por manera que las tésis políticas de S. S. son estas dos. (*El Sr. Alonso Martinez*: Qué, ¿á la fusion he venido yo solo?) Qué, ¿tan poca confianza tenia S. S. en sus amigos, que creia que no le habian de seguir en ese movimiento? ¿O es que quiere decir S. S. que si ha tardado tanto es porque estaba procurando seducir á sus amigos para llevarlos al campo constitucional? Pero en fin, eso nada importa: lo que dice aquí bien claro es que para que tuviera derecho al poder el partido constitucional era preciso que diera garantías, y que para que ofreciera esas garantías, era necesaria la fusion, es decir, la entrada de S. S. en ese nuevo partido. De donde se deduce que el Sr. Alonso Martinez ha dividido en dos períodos su apreciacion política respecto de este particular. Primer período: aquel en que S. S. votaba con la mayoría de esta Cámara ordinariamente: durante aquel período el poder no debia ir por motivo alguno á los constitucionales; el poder debia ejercerlo este Gobierno.

Segundo período: cuando el Sr. Alonso Martinez se vió en los bancos de los constitucionales. Desde aquel momento, es una imprudencia vulgar nada ménos, que la Régia prerogativa no se ejerza para dar el poder á los hombres políticos que están allí. Pues si hasta ahora no dábais garantías, pues si necesitábais de garantías para ser poder, ¿con qué derecho os quejais de la tardanza en otorgarlo? ¿Han pasado acaso más de seis ó siete meses desde que se verificó la fusion? ¿Tan largo os parece este período de seis ó siete meses?

Y por no repetir cosas que ya se han debatido con toda amplitud, á pesar que se me da el ejemplo desde los bancos de la oposicion de repetir siempre las mismas acusaciones, no vuelvo á hacer á los hombres políticos que se sientan enfrente el justo cargo que merecieron cuanto estando en disposicion de realizar la fusion, que últimamente han realizado en tan corto plazo de tiempo, no aprovecharon ese recurso el dia en que un hombre político de la fusion, el de más experiencia y el de más antigua reputacion que hay en ella, vino á pedir su apoyo al partido constitucional para constituir un Ministerio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Presidente del Consejo, han terminado las horas de Reglamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Prefiero concluir, si S. S. me concede dos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va consultar á la Cámara si se prorogará la sesion hasta que termine este debate.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Santonja), el Congreso así lo acordó.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Cánovas del Castillo): De manera, señores, que estamos hoy enfrente de una oposicion, á la cual, habiéndose entregado el poder en virtud de la Régia prerogativa hace poco más de un año, no lo quiso tomar por falta de armonía y de inteligencia entre sus indivíduos; estamos enfrente de una oposicion, una parte de cuyos miembros ha ocupado estos bancos despues de la restauracion y ha disfrutado del poder ni más ni ménos que nosotros, con el exclusivismo que ahora se atribuye al partido liberal-conservador; estamos enfrente de una oposicion, de la cual declara uno de sus principales jefes que hace siete meses no ofrecia garantías para que se le diera el poder; y una oposicion de esa naturaleza, y una oposicion de esas condiciones, no discute los problemas políticos, no ilustra al país sobre sus verdaderos intereses, no procura atraer á su lado la opinion pública, sino que se limita á hacer protestas del género de las que habeis oido esta tarde.

Nosotros somos, en primer lugar, bastante constitucionales y bastante partidarios del sistema representativo para no condenaros al desden á que vosotros condenais á las mayorías parlamentarias, sin ver que ese desden alcanzará mañana á las vuestras, como creeis que hoy alcanza á las nuestras, y que al declarar que no son suficientes á sostener un Gobierno las mayorías palamentarias, desde ahora declarais vuestra propia ilegitimidad. Nosotros reconocemos entre los Cuerpos Colegisladores, entre los representantes del país nombrados por el país y los Gobiernos que las mayorías apoyan, un juez supremo y constante, y este juez es la Corona. A ese juez nos sometemos, como están siempre sometidos todos los Gobiernos parlamentarios; y de seguro, el dia en que ese supremo juez, ese Poder llamado moderador en algunas partes precisamente porque ejercita este género de funciones, crea que las Cámaras no representan la opinion del país, y que es menester ir á buscar en el país una nueva voluntad, en ese dia la Régia prerogativa se ejercerá sin duda alguna, y nosotros bajaremos humilde y tranquilamente nuestra cabeza, y aplaudiremos más en aquel dia al Monarca que le hubiéramos aplaudido hasta entonces.

Nosotros no le adularemos entonces, como no le adulamos ahora; pero en todo caso guardaremos para entonces nuestras alabanzas y nuestros aplausos, en lugar de esos pronósticos y esas profecías que involuntariamente, puesto que SS. SS. lo dicen, pero involuntariamente y todo, son amenazas y no más que amenazas á su libertad. Nosotros tambien reconocemos, como no podemos ménos de reconocer, nuestra propia responsabilidad; nosotros reconocemos que la responsabilidad política nos pertenece íntegra, y estamos tambien en el caso de inquirir, de observar los movimientos de la opinion pública, para dejar voluntariamente el poder el dia en que en conciencia creamos que la opinion pública nos abandona.

Despues de todo, yo he dejado ya el poder bajo la restauracion misma dos veces, con tales circunstancias y condiciones que á los hombres políticos del extranjero les ha costado trabajo comprenderlo, porque podia muy bien no haberlo dejado, puesto que nadie me lo exigia, ni el juez supremo del juego de las instituciones constitucionales, que es el Monarca, ni la mayoría parlamentaria.

Pero nosotros necesitamos que esta opinion pública se manifieste de alguna manera, y no podemos aceptar por único criterio el de nuestros adversarios; que si este principio lo aceptáramos en política, ¿quién os dice á vosotros que no creyéramos nosotros de nuestra parte á los pocos dias de ocupar vosotros el poder, que ya no érais dignos de ocuparle? Pues yo añado que probablemente lo creeríamos con justicia. (*Risas.*)

¿Quereis que sea sistema representativo aquel en que baste que una oposicion esté más ó ménos ansiosa del poder, para que no solamente la Corona y los Cuerpos Colegisladores, sino los Ministros mismos, hayan de reconocer que están haciendo la desgracia del país y que no sirven para manejar los intereses públicos? ¿Qué sistema de gobierno seria este? ¿Dónde se ha visto semejante cosa? De esto último nosotros somos jueces seguramente; nosotros que tenemos tanta abnegacion como vosotros; nosotros que tenemos tanto patriotismo como vosotros; nosotros que sentimos tanto nuestra responsabilidad como vosotros podeis sentirla. Decidme ¿dónde hay síntomas reales y verdaderos, que no sean vuestra pasion y vuestro interés, por los cuales hayamos de comprender que tenemos en contra la verdadera opinion pública? Decidme en qué lo hemos de conocer. ¿Es que nos falta la confianza del crédito ni en España ni en el extranjero? Esta confianza del crédito no vacila sino cuando se os cree á vosotros próximos al poder. (*Muestras de aprobacion en la mayoría.*)

¿Es que hay en el país agitaciones, movimientos que hagan notar que el país está fatigado del Gobierno, que espera un Gobierno mejor, que cree que vosotros le habeis de hacer servicios que nosotros no le hacemos? ¿Dónde está eso, repito? El dia que de eso haya algo, ese dia vereis si álguien me gana á mí en abnegacion á abandonar los negocios públicos. (*Rumores.*)

Lo he demostrado muchísimas veces, más quizás que ningun otro hombre político en España. Ni siquiera necesito convencer para eso, como el Sr. Sagasta suponia esta tarde, á mis amigos políticos; ni siquiera invocaré para mantenerme en el poder la voluntad de mis amigos políticos. Pequeño decia el Sr. Sagasta que le parecia yo al hacer esta consideracion, que no hago, ni he hecho aquí jamás; y á mí sí, que siendo S. S. en verdad grande, me parece pequeñísimo bajando tanto el nivel de la consideracion de las cosas públicas. No: si yo estoy aquí unido á algo, si yo estoy ligado á algo, que sí lo estoy, no es á mis amigos políticos, no es á esta mayoría ni á la mayoría del otro Cuerpo Colegislador, no: yo estoy aquí unido á los intereses y á las aspiraciones conservadoras que represento, como S. S. sin duda se cree unido á la representacion liberal de su partido. (*Muy bien.*) No: no se trata ni siquiera de Diputados ni de Senadores; lo que yo tengo que meditar y observar en mi conciencia es si los intereses conservadores, si las opiniones conservadoras que yo aquí represento, mirarán en mí á un hombre de abnegacion que se retira del poder, ó mirarán en mí, retirándome sin motivo, un verdadero desertor; eso es lo que yo tengo que observar desde este puesto; esos son mis deberes, y no ningun género de consideraciones personales.

Esas serian las consideraciones que en mi caso animarian seguramente al Sr. Sagasta, que yo no gusto de ser injusto con mis enemigos políticos; eso seria lo que le impediria abandonar en momentos dados el poder, aun cuando estuviera fatigado, aun cuando personalmente le conviniera por alguna razon; de ello estoy seguro.

Tampoco dejaria este puesto el Sr. Sagasta mientras creyera que la defensa de los intereses que la opi-

nion pública le tiene encomendada necesitara de su apoyo, necesitara de su ayuda, necesitara de su intervencion en los negocios públicos. Vea yo de alguna manera, antes ó despues, próxima ó remotamente; vea yo por cualquiera indicio, que provoco, que deseo inquirir y examinar en sus profundidades, que lejos de contemplar, digo y repito que provoco á todas horas; vea yo que el partido conservador opina, cree que le soy inútil en este puesto; vea yo que cree siquiera que no le soy en este momento indispensable, y en el instante mismo y sin más demora, con mis amigos políticos ó sin ellos, yo abandonaré el poder.

Pero este es un juicio que ha de formar mi conciencia; fuera de mí pueden formar este juicio la Corona y los Cuerpos Colegisladores; en mí lo ha de formar necesariamente mi conciencia. Y no me dirijo solamente á S. S. ni al partido de que es jefe, diríjome, como me he dirigido ya en otra ocasion ménos solemne, á los hombres conservadores, y les digo: tened entendido que no estoy aquí por ningun interés de amor propio, y ménos por ningun interés personal, y por eso no halago ningun interés personal, por eso no halago absolutamente nada que pueda hacerme daño y pueda contrariarme en mi existencia ministerial; por eso continúo abierta y libremente mi camino, sin otro asidero que nuestros principios, ni otra mira que el bien de los intereses conservadores del país. Mientras lo exijais los conservadores de aquí y de fuera de aquí, yo haré todo lo posible, el sacrificio de mi tranquilidad, el sacrificio de mi salud, el sacrificio de todo lo que me puede ser más caro; pero en cuanto vacileis, no necesitaré que me lo digais; yo no estaré aquí ni un instante siquiera. No tengo más que decir.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Dos palabras señores Diputados, dos nada más.

Pudiera parecer extraño que habiéndose aludido aquí por varios Sres. Diputados á las Provincias Vascongadas, no hiciera alguno de los representantes de esas provincias un acto de presencia cuando ménos: me levanto, pues, á hacerlo y á consignar que si á nada hemos contestado de lo que se ha indicado respecto de esas provincias, aunque haya sido dicho de pasada, es porque no creemos conveniente en este momento tratar de una manera truncada é incompleta asunto tan grave, á que con razon llamó complejo el Sr. Ministro de Fomento.

Hecha esta declaracion en nombre de los vascongados que votamos el mensaje, cúmpleme hacer otra; y ésta no la hago ya como Diputado de aquel país, sino como hombre político, como indivíduo del grupo conservador que se sienta en este banco. Si nosotros vamos á dar, como daremos dentro de breves instantes nuestro voto al mensaje, eso no quiere decir que ninguno de mis amigos ni yo aprueben ni en poco, ni en mucho, ni en nada, la política que el Gobierno sigue en las Provincias Vascongadas; quiere decir únicamente que votamos el mensaje porque estando en puntos generales de acuerdo con la política del Gobierno, creemos oportuno darle nuestro voto, de una manera análoga y en condiciones semejantes á aquellas en que se lo dimos en el voto de confianza que se discutió el año pasado al terminar la legislatura.

Esto es lo único que tenia que decir, y no puedo ni quiero molestar más al Congreso.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á ser muy breve, Sres. Diputados, porque es tarde, y además porque, ya lo sabeis, en vacilando vosotros tenemos resuelta la cuestion y hemos salido del paso, segun las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Silvela nos dijo que no queria entrar en la discusion del punto en que fué por mí aludido. No lo necesitaba S. S. *Intelligenti, pauca.* Me basta con lo que ha dicho S. S.; y me basta mucho más recordando ciertas palabras que S. S. pronunció en este sitio, que tienen gran relacion con las que ha pronunciado hoy. Las palabras de S. S. se referian á una situacion pasada; las mias se refieren á la situacion presente. No es esto un gran triunfo para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: yo lo único que siento es que la disciplina la lleve S. S. tan allá para cosas graves, cuando puede prescindir de ella para otras cosas que son graves tambien; porque si S. S. está dispuesto á hacer disidencia por la cuestion de alcaldes, no comprendo el motivo que le impida hacerla tambien por cuestiones más graves y trascendentales, que dan lugar á peligros y riesgos muy grandes. Pero sea de esto lo que quiera, importa poco; en el programa de S. S. está la disidencia, y bien marcada. Podrá congratularse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por contar entre sus amigos y correligionarios al Sr. Silvela; pero yo no estaria muy satisfecho con un correligionario que me da su voto y me ataca con su palabra.

Si hubiera sabido que el discurso de la Corona estaba escrito por el Sr. Cánovas del Castillo, no hubiera dicho lo que he manifestado del mismo. La verdad es que los periódicos dijeron que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros iba á escribir el discurso de la Corona; pero yo cuando lo leí dije: esto no lo ha escrito el Sr. Cánovas del Castillo, porque el Sr. Cánovas del Castillo lo sabe hacer mejor; y creí que en aquella ocasion los periódicos se habian equivocado, como tantas otras veces que atribuyen á S. S. actos y propósitos que luego no resultan ciertos. Siento, pues, haberme equivocado; porque si hubiera sabido que realmente S. S. era el autor, no lo hubiera calificado de la manera que lo hice; primero, por no dar á S. S. ese disgusto; y segundo, para no tenerle que tachar de mal maestro, pues se hubiera ahorrado una leccion que me ha querido dár, y que yo no puedo admitir por no ser propia ni para un muchacho que empiece á aprender gramática. El verbo pasivo *apercibirse*, en el sentido que yo lo he empleado, señor maestro, lo pudiera haber empleado Cervantes sin detrimento de la lengua castellana. (*Rumores y risas en la mayoría.*) Ninguno de los que se rien debe haber leido á Cervantes. (*Nuevas risas.*)

Está S. S. verdaderamente desgraciado cuando trata la cuestion de la Constitucion de 1876. Todo el espíritu de la de 1869 cabe perfectamente en la Constitucion de 1876; todo es segun la interpretacion que se le dé. En la cuestion más importante, en la cuestion religiosa, por ejemplo, no solo cabe en la Constitucion de 1876 lo establecido en la de 1869, sino que acaso se puede ir más allá con la de 1876, porque se puede ir hasta la libertad absoluta de cultos, á donde no se puede llegar con la Constitucion de 1869. Lo que hay es que cada partido puede interpretar la palabra *manifestacion* como lo tenga por conveniente: todo se

reduce á esa cuestion de interpretacion; y tanto es así, que cuando se trató este punto, versó todo el debate sobre la interpretacion que habia de darse á esa palabra. Nosotros hemos sostenido cuando se discutió la Constitucion, cuando la aceptamos y cuando declaramos que podíamos gobernar con ella, que la desenvolveríamos, especialmente en su título 1.°, de la manera más lata que permitiera nuestro estado social y la seguridad de las altas instituciones.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiere suponer que S. S. fué absolutamente irreconciliable con la revolucion de 1868. Su señoría está desmemoriado, y á mí me bastaria para probárselo recordar la participacion que tuvo en la votacion del Rey; porque para protestar contra ese acto pudo hacer S. S. lo que otros hicieron: otros Diputados protestaron ausentándose y no tomando parte en la votacion, como que tomar parte en la votacion es admitir la legitimidad del acto; aun votando en blanco se influye en la votacion, porque tambien los votos en blanco han de computarse para la mayoría. ¿Cuándo ha visto S. S. protestar de una votacion votando?

Pero aparte de esto, ¿es verded ó no, Sr. Cánovas del Castillo, que S. S. votó como Regente del Reino al Sr. Duque de la Torre? ¿Sí ó no? ¿Votó S. S.? Pues ahí tiene un acto de la revolucion, y de los más importantes, en que S. S. tomó parte; eso era el reconocimiento de la vacante del Trono. Así, pues, no debia S. S. haberse incomodado conmigo porque le atribuyera un hecho que al fin y al cabo era cierto y no tenia nada de particular. Y yo no quiero decir á S. S. lo que á propósito de la votacion y de las protestas que S. S. hizo, á las cuales se ha referido esta tarde, dijo un insigne orador: «Lo que hizo el Sr. Cánovas del Castillo fué levantar á media asta la bandera de la restauracion.» Me hace gracia la opinion que sobre las revoluciones tiene el Sr. Presidente del Consejo: cuando se trata de un movimiento militar que á él le haya aprovechado, no es una revolucion, sino la expresion enérgica de la voluntad del país; pero si se trata de una verdadera revolucion, entonces la anatematiza y procura declinar toda responsabilidad en ella.

Decia S. S. que la situacion creada por el acto militar del 3 de Enero que disolvió las Córtes, y el Gobierno que del mismo nació, pudo lícitamente ser destruido por otro acto militar; y S. S. añadia que era una razon más para esto la de que el general que lo llevó á cabo estaba separado por aquel mismo Gobierno. Esto precisamente es lo que sucede con el general que levantó la bandera de la restauracion en Sagunto. ¿Qué consecuencias no podrian sacarse de la extraña doctrina de S. S.? ¿Qué cargos no lanzaria S. S. contra nosotros ó contra todos los que quisieran combatir la situacion por tales medios?

No, no se puede hacer eso: ó hay que condenar todas las revoluciones, ó admitirlas todas; pero admitir las sublevaciones militares y condenar las demás, eso no, porque yo sostengo que son peores los alzamientos exclusivamente militares, toda vez que los otros pueden tener mejor sus raíces en el país mismo. Yo no hago distinciones: ó condeno todas las revoluciones, ó las admito todas.

Yo he hablado de las irregularidades como síntoma y síntoma grave; no hay nadie que no las considere así. Ya sé yo que el Gobierno no tiene la culpa, y he tenido buen cuidado de advertirlo en mi discurso. He hablado de las irregularidades como síntoma; pero todavía no he dicho lo que quizá podria decir, y es, la causa de ese síntoma. Es posible, y yo lo entrego á la consideracion del Gobierno y del país, es posible que esto tenga alguna relacion con el personalismo que invade todas las esferas, que atropella todas las conveniencias y que va tomando un verdadero carácter de violencia: ese personalismo se refleja indudablemente en el caciquismo que se siente en todas partes, que en todas partes influye, incluso en los tribunales, que lleva la perturbacion moral á todos los ánimos, y que trae los resultados que hay siempre que esperar de sociedades que no están asentadas en los principios de la justicia, del derecho y de la equidad.

Entrego al Gobierno y á la consideracion del país esta observacion. Cada vez que habla el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la paz, nos da sobre ella una nueva idea. Segun las palabras dichas aquí por S. S. relativamente á este punto, la guerra ha concluido por sí misma; no ha habido necesidad ni de soldados, ni de jefes, ni de oficiales, ni de nada; con el advenimiento de D. Alfonso XII y la política del Gobierno ha desaparecido la guerra.

Sin embargo de todo, ¿se nos puede hacer cargo á nosotros porque no acabamos la guerra? ¿Se olvida que estuvimos solamente once meses en el poder? Que en el Centro tomó incremento la guerra civil: cierto es esto; pero no olvide S. S. de qué manera atendimos á esta gran necesidad. Antes de salir del poder nosotros habíamos mandado al otro lado del Ebro todas las fuerzas militares que habia disponibles en España, inclusos los carabineros y la Guardia civil, y solo quedó en Madrid el batallon de escribientes del Ministerio de la Guerra, cosa que no se atreveria á hacer ahora el Ministerio. Y ahora recuerdo que si fuera verdad que el carlismo estuviera en gran mayoría en España, como dijo ayer el Sr. Cánovas, no hubiera sido posible que hubiéramos dejado sin un solo soldado todas las provincias de España desde el Ebro hasta Cádiz. Esto pudimos hacerlo nosotros; pudimos disponer de toda la fuerza militar, de todos los carabineros y de toda la Guardia civil, sin que en todas esas provincias de España se levantara la más insignificante partida. Si hubiera estado en mayoría el partido carlista, como ha supuesto el Sr. Cánovas del Castillo, ¿qué nos hubiera sucedido? Siendo Ministro de D. Alfonso XII, y en el estado de normalidad en que se encuentra el país, seguro es que no se atreveria á dejar en Madrid como única fuerza militar un batallon solo y el que ménos carácter militar tiene, ni á dejar tampoco todas las restantes provincias de España sin un solo soldado. Ya se ve, nosotros no teníamos esa idea respecto del carlismo; nosotros no creíamos que era tan potente; ahora ya nos andaríamos con más cuidado despues de la importancia que le ha dado el Sr. Cánovas. No, yo no comprendo por qué S. S. ha dicho esto que no quiero enlazar con la tolerancia, con las flaquezas que este Gobierno tiene con el partido neo-católico, sin duda con el propósito estéril de destruir la bandera liberal, para lo cual acaso tambien ha arrebatado á una niña el principado de Astúrias, poniendo en duda la legitimidad que entonces defendíamos nosotros combatiendo con los carlistas.

Yo nunca he creido que el carlismo estuviese en mayoría en este país, pues ni aun cuando vivia Fernando VII las ideas absolutistas pudieron sostenerse sino con los horrores que todos recordamos: manteniendo un cadalso en cada plaza y una horca en cada calle. Solo por el ter-

ror pudo sostenerse aquella situacion. Y muerto Fernando VII, ¿qué pasó? El ejército creyó de su deber dar el grito de «¡Viva Isabel II!» pero era insignificante. En cambio, toda la parte oficial, toda la parte importante por su número, que eran realistas, estaban con Don Cárlos; y á pesar de todo, los liberales vencieron. No es cierto eso, y esas palabras son debidas sin duda á la ligereza que S. S. sin motivo nos atribuye á nosotros.

Por lo demás, Sres. Diputados, el Sr. Cánovas del Castillo dice que debe continuar en el poder. Continúe S. S.; ya lo dije antes; es lo cierto que muchos de los suyos, votando, condenan sin embargo la política de S. S.; es lo cierto que todos los dias hay segregaciones en la mayoría. Continúe S. S.; en último resultado S. S. recordará á aquel famoso castellano que encerrado en su castillo, perseguido por sus adversarios, cada vez más débil por las deserciones que sufria, y falto de víveres, contestó al que le aconsejaba que se rindiese: *Cuando yo tomé la fortaleza, fué porque me propuse que me sirviera de sepultura.*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Sagasta me ha hecho el cargo de querer convertirme respecto de su persona en maestro de escuela, y no ha sido tal mi intento, aunque bien lo necesita S. S., porque eso que S. S. ha dicho, eso hará reir á todos los indivíduos de la Academia Española, al Diccionario de la lengua, y á todos cuantos sepan la lengua castellana. *Apercibir* y *apercibirse* son cosas muy distintas: *apercibirse*, en castellano, es prepararse á algo; lo demás podrá ser percibir ú otra cualquiera cosa; pero *apercibirse*, en la acepcion en que lo ha usado S. S., no pertenece á la lengua castellana, y consúltelo S. S. con los que la sepan, consulte sin cuidado, y tráigame aquí la rectificacion, si hay alguno de los que la sepan que diga lo contrario.

Por lo demás, no tiene el Sr. Sagasta que rebuscar mucho en su memoria para decir que yo he votado muchas veces con aquellos Gobiernos. He votado siempre, en toda cuestion en que estaban de una parte las ideas republicanas ó avanzadas, y las ideas de órden ó monárquicas de otra; siempre, porque eso fué precisamente principio inflexible de conducta para mí. Cuando bajo el Gobierno Provisional se trató de nombrar un Gobierno permanente, iba envuelta en la cuestion de Regencia la cuestion de forma de gobierno, porque naturalmente, al nombrarse un Regente del Reino se daba como resuelta la cuestion de que habia Monarquía.

Por consiguiente, colocada la cuestion entre si habia Regencia del Reino ó no la habia, yo voté, como era natural que votase. Yo he sido entonces ministerial constantemente de S. S., porque S. S. no era solo el más reaccionario de aquella Cámara, sino que era uno de los Ministros más reaccionarios que yo he visto sentados en estos bancos. Y como los tiempos reclamaban alguna reaccion, he votado... (no tiene que molestarse el Sr. Sagasta), he votado siempre con S. S., excepto cuando se trató de aquella noche vergonzosa en que se escandalizó al pueblo de Madrid violentando las personas y atacando las casas porque tenian luminarias; excepto en ese caso, yo he votado siempre con S. S., y volveria á votar, porque eso está en mis principios. Yo voto siempre con el que está más cerca de mí en cuestiones de conducta; pero esto no tiene nada que ver con las cuestiones de principios; por eso hablé y voté contra el sufragio universal; por eso hablé y voté contra una porcion de artículos de la Constitucion de 1869; por eso no quise votar al Monarca, porque esta era cuestion de principios; pero en cuestiones de conducta, digo y repito que excepto en esa ocasion, en todas, absolutamente en todas he votado con S. S.

Y he llevado esta conducta más adelante. La noche en que el Sr. Castelar fué aquí derrotado, los escasos amigos mios que tenian lugar en estos bancos me consultaron con quién habian de votar, y aquí está presente el Sr. Elduayen: yo les dije que votaran con el Sr. Castelar, y entonces tenia ya el mandato del Rey D. Alfonso, y era jefe legítimo del partido alfonsista español. Qué, ¿esta conducta es reprensible? ¡Ojalá la siguiera todo el mundo! En los principios se puede y se debe ser inflexible; en la conducta, á mi juicio se debe siempre votar con aquel que esté más cerca; de modo que yo donde quiera que he estado hasta ahora, donde quiera que esté en el porvenir, veré quién es el que está más cerca de los principios monárquico-constitucionales, y sea el que sea, con aquel votaré, como he votado siempre. Si no tiene, pues, otro dato más que este S. S., de seguro no está muy adelantado.

Se ha equivocado completamente el Sr. Sagasta al suponer que yo habia dicho que la paz se habia hecho sola. No; la paz se hizo porque habia un Gobierno que puso á los generales en condiciones de hacerla, que les dió todos los medios que necesitaban, y que hizo una política á propósito para que no fueran inútiles su valor y sus esfuerzos.

Esto es lo que he dicho, ni más ni ménos. Es una cuestion, pues, de Gobierno á Gobierno; es una cuestion política, una cuestion entre nosotros, pero en que nada absolutamente tienen que ver los generales.

Y no quiero entrar muy profundamente, por lo delicado de la materia, en otra cuestion iniciada aquí por el Sr. Sagasta, no me atrevo á volver á decir con ligereza, pues que le ofende, pero con un singular olvido de todos sus principios y de todas sus leales convicciones, que yo por tales las tengo y las he tenido siempre. ¿Es que ha querido S. S. decir que la proclamacion de D. Alfonso XII no fué más que un movimiento militar, que el Rey D. Alfonso XII no tiene más legitimidad que la del movimiento militar? Pues yo le digo á S. S., aparte de la notoria inexactitud para nosotros y para S. S. de este aserto, yo le digo que si se hubiera tratado solamente de un movimiento militar, no hubiera sido yo seguramente quien se hubiera encargado del poder.

Yo me encargué en virtud de un mandato que tenia, fuera del movimiento militar; tambien me hubiera encargado de él de todas maneras en el momento oportuno, pero me encargué por virtud de aquel mandato, sin tener para nada en cuenta el movimiento militar.

Yo no pedí permiso á nadie para encargarme del poder; yo le ocupé por derecho propio, porque era el derecho que me habia trasmitido con su mandato el Rey D. Alfonso XII: yo le tomé con este título, y con este título le ejercí entonces, como le ejerzo ahora, título completamente legítimo y bien diferente del de un movimiento militar. Por lo demás, en vano se cansa el Sr. Sagasta en hacer distinciones de movimientos militares y movimientos que no lo son. En España no ha habido más que movimientos militares; que si ha habi-

do algunos populares, son los que se han hecho contra S. S. y que le han obligado á bombardear una parte de las poblaciones de España; los demás, todos han sido movimientos militares exclusivamente.

En cuanto á la proclamacion de D. Alfonso XII, el señor general que por propia iniciativa proclamó al Rey en Sagunto leyó en el Senado una carta de la cual resultaba que espontánea y noblemente me decia despues de su salida de Madrid, que si el movimiento tenia buen éxito, yo debia encargarme del poder. Repito esto, porque se leyó en el Senado y porque honra al general de quien se trata. Pero yo debo decir que para encargarme del poder no necesitaba de eso, y que en el instante que D. Alfonso hubiese estado aceptado en España, yo en nombre de D. Alfonso, aun á costa de mi vida, hubiera ocupado el poder. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

Yo lo hubiera ocupado; yo me declaré resuelto á ocuparle; yo le ocupé, digo y repito, con derecho propio, por mandato de D. Alfonso XII, que muy de propia voluntad me lo habia otorgado: esta es la verdad. Así como es verdad que los dignos generales de que se trata reconocieron desde el primer momento y no pusieron ni un instante siquiera en duda mi derecho emanado de la voluntad Real; tan verdad como es esto que honra á aquellos generales, tan verdad como eso, es que yo no tomé el poder de ninguno de los caudillos militares, sino directamente de D. Alfonso XII, que me tenia dado mandato escrito y expreso para ello.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquel aprobado por 210 votos contra 65, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Elduayen.
Bugallal.
Cos-Gayon.
Romero y Robledo.
Sanchez Bustillo.
Luque.
Roncali (Marqués de).
Moreno.
Eulate.
Palau.
Pino.
Campoamor.
Villalobar (Marqués de).
Alonso Pesquera.
Garrido Estrada.
Marfori.
Cusano (Marqués de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Ortiz de Cantos.
Torres Valderrama.
Pons.
Oñate.
Carriquiri.
Belmonte.
Gonzalez Estéfani.
Guillelmi.
Orani (Marqués viudo de).
Suarez.
Larios (D. Manuel).
Sala.
Pagés.
Francos (Marqués de).
Huelin.
Soldevila.
Lopez Chicheri.
Alvarez Bartolomé.
Gonzalez Conde.
Fernandez Villarrubia.
Abril (D. Luis).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Aranaz.
Castañon.
Reig (D. Manuel).
Larios (D. Martin).
Moreno de Mora.
Arenal (Marqués de).
Cadenas.
Maciá.
Montarco (Conde de).
Donoso.
Escobar.
Fernandez Arnedo.
Zabálburu.
Urquijo (D. Manuel).
Miranda Bueno.
Estéban Muñoz.
Moreno Nieto.
Danvila.
Trives (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Estéban Collantes.
Bosch.
Roda.
Camps.
Aceña.
Villalba.
Oliva (Marqués de).
Grotta.
Serrano Alcázar.
Cantero.
Gosalvez.
Cardenal.
Neira.
Gonzalez Carballeda.
Lopez (D. Elías).
Chavarri.
Jimenez Palacio.
Salcedo (D. Gaspar).
Viana (Marqués de).
García Balsera.
Corchado.
Grajera.
Blanco Cela.
Betancourt.
Guilhou.
Lopez Dóriga.
Alvarez Guijarro.
Perez Zamora.
Martinez Corbalan.
Casa-Sedano (Conde de).
Mendo de Figueroa.

Lopez de Ayala (D. José).
Gonzalez del Corral.
De Lorenzo y Perez de los Cobos.
Belda.
García Asensio.
Hoppe.
Fontan.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Alta-Gracia (Marqués de).
García (D. Cástor).
Cantillana (Conde de).
Atard.
Fajardo.
Canillas de Torneros (Conde de).
Alboloduy (Marqués de).
Cruzada Villaamil.
Dominguez (D. Lorenzo).
Malpica (Marqués de).
Longoria.
Hoyos (Marqués de).
Martinez (D. Diego).
Guerrero.
Suarez Vigil.
Martos Perez.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cáncio Villaamil.
Conde y Luque.
Los Arcos.
Reina.
Llobregat (Conde del).
Pidal (Marqués de).
Muchada.
Ruiz de Velasco.
Ruiz del Arbol.
Jimenez Cano.
Cabrera.
Delgado Zuleta.
Sanchez de Leon.
Herrero.
Carballo.
Ozores.
Lorenzana (Marqués de).
Alba Salcedo,
Cazurro.
García Lopez.
Acapulco (Marqués de).
Boguerin.
Cabezas (D. Rafael).
Sallent (Conde de).
Finat.
Loring.
Arnau.
Albacete.
Via-Manuel (Conde de).
Dacarrete.
Hernandez y Lopez.
Fontes.
Galante.
Escudero.
Gonzalez Vazquez.
Zambrana.
Abril (D. Indalecio).
Alcalá (Baron de).
García Zúñiga.
Cavero.
Caramés.
Lorite.
Perez Sanmillan.
Créstar.
Urquijo (D. Lúcas).
Font.
Ferrer.
Cárdenas.
Sanchez Bedoya.
Agrela.
Echalecu.
Guitian.
Rubio (D. Francisco).
Bañeres.
Cisneros.
Sancho.
Someruelos (Marqués de).
Viso (Marqués del).
Gonzalez Vallarino.
Lopez Guijarro.
Martin Lunas.
Gutierrez de la Cámara.
Laiglesia.
Jimenez García.
Isasa.
Santa Cruz.
Martin Veña.
Fernandez de Cadórniga.
Diaz Agero.
García Noblejas.
Jimenez Gil.
Casa-Irujo (Marqués de).
Pidal y Mon.
Almenara-Alta (Duque de).
Hierro.
Hernandez Iglesias.
Izquierdo.
Revilla (Vizconde de).
Perez Garchitorena.
Ruiz Tagle.
Nava.
Silvela (D. Luis).
Figuera y Silvela.
Silvela (D. Francisco).
Camacho.
Alvarez Mariño.
Bravo.
Rivas (D. Francisco).
Batanero.
Sr. Presidente.

Total, 210.

Señores que dijeron *no*:

Martinez (D. Cándido).
Navarro Rodrigo.
Lopez Dominguez.
Romero Ortiz.
Muñoz Vargas.
Fabié.
Angulo.
Recio.
Vadillo.
Balaguer.
De Miguel.
Martinez Campos.
Orozco.
Patilla (Conde de la).
Anton Ramirez.

Ledesma.
Groizard.
Gonzalez Marron.
Moreu.
Rico.
Herrando.
Rubio (D. Leandro).
La Portilla.
Leon y Castillo.
Gonzalez Fiori.
Vivar.
Sanz.
Carreño.
Soler.
Muñiz.
Dabán.
Leon y Llerena.
Ochando.
Argumosa.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Merelles.
García Ceñal.
García San Miguel.
Portuondo.
Labra.
Moret.
Gutierrez Agüera.
Sardoal (Marqués de).
Sangarren (Baron de).
Dominguez Alfonso.
Linares Rivas.
Gonzalez (D. Venancio).
Sagasta.
Dávila.
Moral.
Armiñan.
Merino.
Echegaray.
Martos.
Baselga.
Castelar.
Albareda.
Alonso Martinez.
Cassola.
Perez Villanueva.
Carvajal.
Becerra.
Zorita.
Muros (Marqués de).
Bernar.

Total, 65.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Como indivíduo de la Comision, y haciendo uso del derecho que me concede el Reglamento, retiro el dictámen dado por la Comision sobre construccion de una carretera en Lérida.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo ningun asunto á la órden del dia, se avisará á domicilio para la próxima sesion.

Se levanta ésta.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 1.º DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee el Acta de la sesion del dia 19 de Enero.=Varios señores Diputados piden la palabra.=El Sr. Vivar protesta contra el hecho de haber estado suspendidas las sesiones sin mediar acuerdo del Congreso.=Contestacion del Sr. Presidente.=A peticion del Sr. Vivar se lee el art. 42 del Reglamento.=Asimismo se lee, por indicacion de la Mesa, el art. 96.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Vivar.=Contestacion de la Presidencia.=Nueva rectificacion del señor Vivar.=Queda terminado este incidente, y puesta á votacion el Acta, es aprobada.=Varios Sres. Diputados se adhieren al voto de la mayoría, y algunos al de la minoría en la votacion del mensaje á S. M.=A propuesta del Sr. Ministro de la Gobernacion, queda reproducido el proyecto de ley sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.=Los Sres. Marqués de Valdeiglesias y Botana se adhieren por medio de comunicacion telegráfica, al voto de la mayoría sobre el mensaje, y se acuerda que conste en el Acta y en el *Diario*.=Pasan á la Comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Alonso Martinez y Durán y Bas.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia acerca de los datos que tiene reclamados el Sr. Enriquez.=Queda sobre la mesa el expediente pedido por el Sr. Muñiz acerca de la devolucion del convento de San Francisco de Castro-Urdiales á una comunidad religiosa.=Igualmente quedan sobre la mesa los antecedentes pedidos por el Sr. Martinez Campos, relativos al empréstito con destino al Tesoro de la isla de Cuba.=Tambien queda por tres dias sobre la mesa el expediente de rescision del contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial.=Pasa á la Comision de exámen de cuentas la Memoria del Tribunal de Cuentas relativa á los créditos otorgados por el Gobierno durante el interregno parlamentario.=Queda sobre la mesa el expediente reclamado por el Sr. Rico sobre construccion de la cárcel-modelo.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de las dos Comisiones que fueron nombradas para presentar á S. M. el mensaje de contestacion al discurso de la Corona, y la encargada de felicitar á S. M. el dia 23 de Enero.=Discurso del Sr. Presidente dando cuenta de haber cumplido ambas Comisiones el encargo que les fué conferido.=Se leen por el Sr. Ministro de Hacienda, y pasan á la Comision de Presupuestos, dos proyectos de ley sobre concesion de trasferencias de crédito á Guerra y Gobernacion, sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito con relacion á los presupuestos de 1879-80 y 1880-81.=A las secciones, para nombramiento de Comision, pasan otros tres proyectos de ley, leidos como los anteriores por el Sr. Ministro de Hacienda: el primero sobre concesion de un crédito extraordinario para sufragar los gastos de funerales y conduccion del cadáver de la Reina Doña María Cristina; el segundo sobre concesion de otro crédito para sufragar los gastos ocasionados en el entierro y funerales del Príncipe de Vergara, y el tercero eximiendo al Marqués

de Miravalles del pago de derechos del impuesto sobre grandezas y títulos.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra) contra el estanco de la sal.=A propuesta del Sr. Zavala queda reproducida la proposicion de ley concediendo 150.000 pesetas para conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao.=El mismo Sr. Zavala declara que si los vascongados no provocan aquí debate alguno, no significa esto transigencia ni abdicacion de ningun género.=Observacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. García San Miguel pregunta al Gobierno si continuará sosteniendo como alcalde al que fuera multado por defraudar los fondos públicos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. García San Miguel.=El Sr. Rico reclama diferentes expedientes relativos á los resguardos sobre subastas y pago de letras duplicadas, y desea saber cuándo piensa el Gobierno presentar los presupuestos.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores, anunciando el Sr. Rico una interpelacion sobre la gestion financiera.=Dáse cuenta de una proposicion de censura contra el Sr. Presidente de la Cámara por las frases de carácter político pronunciadas por S. S. al felicitar á S. M. el dia de su santo.=El Sr. Presidente deja el sillon presidencial y le ocupa el Sr. Moreno Nieto.=Discurso del Sr. Linares Rivas, autor de la proposicion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Linares Rivas y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Merelles.=Del Sr. Marqués de Viana.=Nueva rectificacion del Sr. Linares Rivas, y retira la proposicion.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Merelles, quedando terminado este asunto.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra y lee un proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1881 á 1882.=Pasa á las secciones para el nombramiento de Comision.=A peticion del Sr. Galante queda reproducida una proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.=Se verifica el sorteo de las secciones.=El Sr. Belmonte reproduce el dictámen que quedó pendiente de discusion en la legislatura anterior, sobre reduccion de Ayuntamientos.=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse en secciones en la primera sesion.=Orden del dia para el jueves: reunion de secciones; eleccion del Tribunal de Actas graves; dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes; idem sobre reduccion de Ayuntamientos.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 19 de Enero último, varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para protestar contra las últimas que contiene el Acta. Al terminar la última sesion se dijo que se suspendian las sesiones por no haber asuntos de que tratar y que se avisaria á domicilio. Yo veo en esto dos faltas, y contra ellas protesto como Diputado de la oposicion. Primera: la Presidencia no tiene derecho por el Reglamento para suspender las sesiones durante trece dias. Segunda: no hay exactitud al afirmarse que no habia asuntos de que tratar. Habia interpelaciones anunciadas al Gobierno de S. M.; proposiciones reproducidas, y otras autorizadas por las secciones. Se habian pedido multitud de datos al Gobierno, y éste tenia obligacion de venir á dar cuenta de ellos. Si estos no son asuntos de que tratar, que lo diga el Congreso.

Aquí no venimos solamente á discutir leyes, venimos á vigilar y fiscalizar los actos del Gobierno.

Llevamos treinta y tres dias de legislatura, en los cuales solo hemos asistido á trece sesiones y hemos pasado once en completa holganza, lo que dice muy mal á las afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, segun el cual, venimos aquí á ocuparnos de los intereses del país.

Para suspender las sesiones se necesita un acuerdo de la Cámara: ese acuerdo ha faltado, y sin él no podia la Presidencia suspenderlas. Por consiguiente, yo, en uso de mi derecho, protesto contra ese hecho para que lo sepa el país, y sepa á la vez quiénes son los que aquí trabajan por los intereses de la Nacion, y quiénes los que se entregan á la holganza. Así sabrá tambien que el Gobierno huye de las discusiones que aquí todos los dias estamos provocando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no tiene otra cosa que decir ante la protesta de S. S., sino que ha obrado con arreglo al Reglamento y en cumplimiento de su deber.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **VIVAR**: Con el de pedir que se lea el artículo 42 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): «Art. 42. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones del Congreso, y con anuencia de éste designará los dias en que no debe haberlas.»

El Sr. **VIVAR**: Basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer tambien el artículo 96 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): «Art. 96. Con el mismo acuerdo se suspenderán por uno ó más dias las sesiones á peticion del Gobierno; y por el Presidente, cuando el Congreso no tuviere asuntos de que ocuparse.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Y como no habia asuntos de los que pudiaran señalarse para la órden del dia, el Presidente cumplió con su deber levantando la sesion y diciendo que para la próxima se avisaria á domicilio, toda vez que no habia asuntos de que ocuparse.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Precisamente de la lectura de ambos artículos se deduce que las sesiones no pueden suspenderse sino con el acuerdo de la Cámara; y por consiguiente, el Sr. Presidente faltó al Reglamento diciendo que se avisaria á domicilio. Su señoría debió consultar á la Cámara, y entonces hubiera resultado que con efecto habia asuntos de que tratar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. está seguro de lo que dice, proponga un voto de censura al Presidente y la Cámara decidirá. Entre tanto, el Presidente sostiene su derecho, y en virtud de él, y con arreglo al Reglamento y á los precedentes sentados por todos los que le han precedido en este sitio, pudo decir en la última sesion que para la próxima se avisaria á domicilio.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que se ciña á la rectificacion, pues no debemos perder el tiempo en un asunto verdaderamente baladí y antireglamentario.

El Sr. **VIVAR**: A las palabras que acaba de decir el Sr. Presidente opongo lo que resulta de los dos artículos del Reglamento que se han leido. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.»

Acto seguido se puso á votacion el Acta y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez Avial.

El Sr. **RODRIGUEZ AVIAL**: Para rogar al señor Presidente que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion del mensaje á S. M.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Quiroga Vazquez.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ**: Para que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion del mensaje.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

Pidieron que constara su voto con los de la mayoría en la votacion de la contestacion al discurso de la Corona los Sres. Diputados siguientes:

Pardo Montenegro.
Casado Sanchez.
Alzurena Iriarte.
Gomez Herrando.
Vilaret y Cendrich.

Se acordó que constasen en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lacadena.

El Sr. **LACADENA**: Para que conste mi voto con la minoría en la votacion del mensaje.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para reproducir el proyecto de ley sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda reproducido.

(*Véase el dictámen sobre dicho proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 14, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se ha recibido comunicacion telegráfica de los Sres. Marqués de Valdeiglesias y Botana, pidiendo que conste su voto conforme con la mayoría en la votacion del mensaje.»

Se acordó constasen los votos en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

Se mandaron pasar á la Comision de Actas las credenciales números 454 y 455, presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados electos D. Manuel Alonso Martinez por Cervera (Lérida), y D. Manuel Durán y Bas por Berga (Barcelona).

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: No siendo suficientes los datos que existen en este Ministerio para formar el estado que desea tener á la vista el Sr. Diputado D. Gabriel Enriquez Valdés, y á que se refiere la comunicacion de V. EE. de 16 del actual; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se pidan con urgencia á los presidentes de las Audiencias, como se verifica con esta fecha, los que se consideran necesarios al fin indicado; y tan pronto como se reciban, se formará dicho estado y se remitirá á V. EE. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1881.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente á su escrito fecha 12 del actual, de Real órden remito á V. EE. el expediente de devolucion del convento de San Francisco de Castro-Urdiales á una comunidad religiosa, compuesto de los documentos originales que expresa el adjunto índice; cuyo expediente fué pedido por el Sr. Diputado D. Ricardo Muñiz en la sesion del 11 del actual; rogando á V. EE. se sirvan devolverlo á este Ministerio en el momento en que ya no se necesite en ese Cuerpo Colegislador. Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. se manifieste á V. EE. que no habiendo contestado el Ministerio de Hacienda á la Real órden de 11 de Noviembre próximo pasado, en la que se expresaba que por este departamento no habia inconveniente en la devolucion del edificio de referencia, se ignora la resolucion que haya recaido sobre el asunto, y en su consecuencia continúa perteneciendo al ramo de Guerra, sin que haya llegado á hacerse entrega de él. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1881.=José Ignacio de Echavarría.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes y demás documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En vis-

ta de la comunicacion de V. EE., fecha 11 del actual, referente á los antecedentes pedidos por el señor Diputado D. Miguel Martinez Campos en sesion del dia anterior, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos nueve expedientes que corresponden á operaciones de crédito relacionadas con el empréstito autorizado por el art. 14 de la ley de 5 de Junio último con destino al Tesoro de la isla de Cuba, y que son complemento de los expedientes que, relativos á dicho empréstito, dirijo por separado á las Córtes en esta fecha. Al propio tiempo incluyo á V. EE. el estado de las operaciones de deuda flotante desde 31 de Diciembre de 1879 á 30 de Junio último, reclamado por el mencionado Sr. Diputado. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien se acordó quedase sobre la Mesa durante tres sesiones, pasando despues al archivo, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente de rescision del contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial en 30 de Setiembre de 1876, el de emision y negociacion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, y el de suscricion á los mismos, en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de dicha isla de 5 de Junio de 1880 y para los fines expresados en su artículo 14. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de exámen de Cuentas la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino.—Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, lo prevenido en el 16 de la orgánica de este Tribunal, y de lo acordado por el mismo en pleno con audiencia de su fiscal, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno desde el 23 de Junio á 30 de Diciembre últimos, en que estuvieron suspensas las sesiones de Córtes, á fin de que éstas, en su alta sabiduría, acuerden lo que consideren oportuno. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.=Fernando Alvarez.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente y documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion que se han servido V. EE. dirigir á este Ministerio de mi cargo con fecha 18 del actual, haciendo presente el deseo significado en la sesion del dia anterior por el Sr. Diputado D. Celestino Rico, de que se facilite al Congreso el expediente de construccion de la cárcel-modelo de esta corte, con una nota de los gastos que se hayan hecho por administracion, de los necesarios para dar preparado el terreno al contratista de las obras, á cuánto ascienden éstos y de qué fondos se han pagado; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se remita á ese Cuerpo Colegislador el referido expediente y documentos pedidos por el expresado Sr. Diputado D. Celestino Rico.—De Real órden lo digo á V. EE., con inclusion bajo índice del precitado expediente y documentos originales, á los efectos que procedan; rogando á V. EE. su devolucion una vez terminado este objeto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.=Francisco Romero.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la

Comision para presentar á S. M. el mensaje de contestacion al discurso de la Corona el 22 *de Enero de* 1881.

Sres. Conde de Toreno, Presidente.
D. Rafael María de Labra.
D. Silvano Izquierdo Gil.
D. José Lopez de Ayala.
D. Antonio Dominguez Alfonso.
D. Alfonso Grajera.
D. Luis Silvela.
D. Bernardo Portuondo.
D. José Carreño de la Cuadra.
D. Emilio Gutierrez de la Cámara.
D. Agustin Marin y Duro.
Marqués de Malpica.
D. Ricardo Muñiz.
D. Antonio Angel Moreno.
Marqués de Cusano.
D. Federico Hoppe.
D. Segismundo Moret.
D. José Martos Perez.
D. Mariano Pons.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Rafael Conde y Luque.
D. Hilario Nava y Caveda.
D. Federico Nicolao.
D. Manuel Cassola.
D. Lope María Blanco Cela.

Suplentes.

Sres. D. Calixto Bernal.
D. Emilio Castelar.
D. Francisco Lopez Fabra.
D. Santos Isasa.
D. José Argumosa.
D. Leopoldo de Alba Salcedo.

Igualmente quedó enterado el Congreso de la

Comision para felicitar á S. M. el dia 23 *de Enero de* 1881.

Sres. Conde de Toreno, Presidente.
Marqués de Casa-Irujo.
Marqués de Cabra.

Sres. D. Joaquin del Pino.
D. José Lopez Dominguez.
D. Juan Salvador Herrando.
D. Antonio del Moral.
D. Javier Ozores.
D. Francisco de Paula Jimenez.
D. José Carvajal.
Marqués de Vadillo.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Miguel Alonso Pesquera.
D. Jorge Loring.
Marqués de Rioflorido.
D. Manuel Gonzalez del Corral.
Conde de Canillas.
D. Francisco Lopez Chicheri.
D. Martin Gonzalez del Valle.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
Marqués de Alboloduy.
D. José Gutierrez Agüera.
D. Leandro Rubio.
D. Federico Luque.
D. Modesto Gosalvez.

Suplentes.

Sres. D. Nicolás del Rio.
D. Antonio Cantero.
D. Fidel Sagarmínaga.
D. Emilio Perez Villanueva.
D. Manuel Armiñan.
D. Ramon Baillo.

Secretarios.

Sres. D. Ecequiel Ordoñez.
D. José María Luis Santonja.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, cumpliendo con una práctica antigua y constante, estoy en el deber de poner en conocimiento del Congreso que el dia 22 del mes último, á la una y media de la tarde, tuvo la honra una Comision del Congreso, presidida por mí, de depositar en manos de S. M. la contestacion al mensaje de la Corona. Su Majestad recibió con el agrado de siempre á la Comision, expresándola su placer en recibirla, en breves frases.

Al dia siguiente, 23, con motivo de ser los dias de S. M. el Rey, pasó otra Comision presidida por mí á felicitar á S. M., como lo hizo, en nombre del Congreso, asegurándole, por mi conducto, la decidida y calurosa adhesion que profesaba la Cámara á la Monarquía. Su Majestad contestó con benévolas frases al breve discurso que tuve el honor de pronunciar; lo cual pongo en conocimiento del Congreso porque ciertamente le habrá de servir de satisfaccion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó los Reales decretos y proyectos de ley que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de ddministracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de trasferencias de crédito y de un crédito extraordinario á los presupuestos de los Ministerios de la Guerra y de Gobernacion, correspondientes al actual año económico.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1881.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de los años económicos 1879-80 y 1880-81.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1881.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Los dos proyectos de ley pasarán á la Comision de Presupuestos.

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario de 20.910 pesetas, con aplicacion á la seccion octava del presupuesto corriente, para sufragar los gastos de funerales, conduccion y acompañamiento del cadáver de S. M. la Reina Doña María Cristina.

Dado en Palacio á 1.° de Febrero de 1881.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 1.° de Febrero de 1881.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario de 80.654 pesetas, con aplicacion á la seccion octava del presupuesto corriente, para sufragar los gastos ocasionados en el entierro y funerales del Príncipe de Vergara.

Dado en Palacio á 1.° de Febrero de 1881.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 1.°

de Febrero de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley eximiendo al Marqués de Miravalles del pago de derechos del impuesto sobre grandezas y títulos por la merced de la grandeza de España que se le confirió por mi decreto de 7 de Octubre de 1880.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 18 de Enero de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Estos tres proyectos de ley pasarán á las secciones para el nombramiento de las respectivas Comisiones.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia, presentada por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, del Ayuntamiento de Bueu, provincia de Pontevedra, pidiendo que, caso de presentarse el proyecto de ley sobre el estanco de la sal, no se tome en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zavala tiene la palabra.

El Sr. **ZAVALA**: El dia 5 de Junio de 1880, ó sea en la legislatura anterior, tuve la honra de apoyar una proposicion de ley que fué tomada en consideracion; el dia 17 del mismo mes fué nombrada por las secciones la Comision que habia de informar sobre ella, siendo elegidos los Sres. Echalecu, Urquijo (D. Manuel), Cadenas, Vizconde de Campo-Grande, Urquijo (D. Lúcas), Vicuña y Zavala; y cuando se proponia la Comision emitir su dictámen, y esperaba únicamente oir la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, se suspendieron las sesiones.

Con arreglo, pues, al art. 94 del Reglamento, reproduzco dicha proposicion para los efectos consiguientes.

Ya que estoy de pié, y contando con la benevolencia de la Cámara y la del Sr. Presidente, voy á hacer, como vascongado, una declaracion.

Señores Diputados, si los vascongados no provocamos aquí debate alguno, á pesar de la conducta que observa el Gobierno con aquellas provincias, es porque no lo creemos conveniente en estos momentos á los intereses y derechos que representamos, sin que esta actitud signifique, por mi parte, transigencia ni abdicacion de ningun género, ni conformidad con el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Debo suponer que la conducta del Gobierno es bastante favorable, cuando los Sres. Diputados vascongados no provocan debate alguno.

El Sr. **ZAVALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **ZAVALA**: Para contestar á lo que ha dicho el Sr. Ministro y hacer constar que no estoy conforme con el Gobierno precisamente por su conducta con las Provincias Vascongadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para ello.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda reproducida la proposicion del Sr. Zavala.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y la haré en las ménos palabras posibles y con la claridad que me sea dable.

Desearia saber si el Gobierno de S. M. continuaria sosteniendo como alcalde al que fuera multado por defraudar á la Hacienda en los derechos que le corresponden, siendo este un hecho completamente público. Y como me proponia ser muy breve, no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Los términos en que ha hecho la pregunta el Sr. García San Miguel me obligan á contestar que el Gobierno no podria sostener un alcalde en esas condiciones; bien es verdad que, como yo no conozco ningun caso concreto, no puedo dar otra respuesta al Sr. García San Miguel.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Como yo no me proponia rebajar en lo más mínimo la autoridad de un funcionario público, siquiera esa autoridad no sea ejercida con la dignidad que debiera, no he querido expresarme con más claridad; y para citarle un ejemplo de estos casos, le diré privadamente al Sr. Ministro de la Gobernaicon cuál es el alcalde á que me he referido y le presentaré pruebas del hecho que he denunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Tengo que dirigir varios ruegos y una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; y como me interesa sobre todo la primera parte, porque considero absolutamente necesaria la traida de algunos documentos á la Cámara, no obstante que en este momento no se encuentra en su sitio el Sr. Ministro (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Va á venir en seguida), voy á hacer los ruegos, esperando que la Mesa tendrá la amabilidad de comunicárselos, para que sean atendidos; y haré la pregunta, que puede ser contestada por el señor Ministro de la Gobernacion, pues en parte se refiere á S. S., y en tanto viene el Sr. Ministro de Hacienda, tendré el gusto de escuchar su contestacion y aprovecharemos mejor el tiempo.

Desearia que trajera inmediatamente todo el expediente administrativo que se haya seguido con motivo de procurar el reintegro de los valores, ó del importe de los resguardos de subastas que admitidos en las operaciones del Tesoro parece que han resultado ser

legítimos en sí, pero no parte de los valores que comprendian. (*El Sr. Ministro de Hacienda entra en el salon.*)

Además de ese expediente, y para mayor claridad (celebro mucho que éntre el Sr. Ministro de Hacienda, que así podrá contestar desde luego á la pregunta y decir si está dispuesto á atender á mi ruego), á más del expediente de resguardos de subastas necesito que se traiga el expediente gubernativo ó administrativo, como le llame S. S., relativo al pago duplicado de ciertas letras expedidas por el Tesoro contra la Tesorería central, de cantidad importante, que se hicieron efectivas las primeras y las segundas letras de cambio: no extrañe el Sr. Ministro que no cite la persona á cuyo nombre estaban extendidas; no lo creo necesario por ser muy conocido el expediente, y S. S. indudablemente sabe cuál es. Quiero asimismo que por la Tesorería ó por la Contaduría, ó por las dos, donde quiera que obren los antecedentes, se remita una certificacion en que conste el motivo por qué en los valores llamados resguardos de subastas se exigió á los interesados que los presentaban, que pusieran una nota garantizando la legitimidad de aquellos documentos. Si esto hubiera sido debido á una órden por minuta rubricada, como suele decirse, me bastará con que se traiga una copia certificada de esa minuta; mas si hubiese existido expediente, deseo que venga el expediente.

Quiero asimismo que se traiga una certificacion en que conste si con anterioridad á 1.° de Enero de 1876 se tenia algun conocimiento en la Tesorería central ó en la Tesorería de la deuda de que existian ya algunos de esos resguardos de cuya legitimidad se dudaba, y que se traiga tambien la copia certificada de cierta comunicacion que la Direccion de la deuda, á propuesta de la Tesorería del mismo departamento, pasó á la Direccion del Tesoro haciendo esta advertencia.

Deseo igualmente que se remita una nota bastante expresiva, para hacer constar si con anterioridad á 1.° de Junio de 1876 ó con posterioridad, fijando bien la fecha, la Tesorería central obligó á los que operaron con el Tesoro á que recogieran los documentos á que vengo refiriéndome y presentaran otros legítimos, por haber notado dicha Tesorería que algunos de los valores de esta naturaleza admitidos en las operaciones del Tesoro no tenian todos los signos de legitimidad, ó habia motivos para dudar de ella. En la nota se manifestará qué medidas se adoptaron en vista de esto.

Quiero asimismo que venga una relacion de todas las personas á cuyo nombre estuvieran todos los valores admitidos por la Direccion del Tesoro que ahora resulte que se haya declarado por la Direccion de la deuda que no son de legítimo abono, expresando el nombre de la persona dueña del valor y de la persona que lo aplicara á las operaciones del Tesoro, así como tambien el del agente de Bolsa, si intervino alguno en la operacion. Además de esa nota ó relacion paralela á ésta, deseo que conste contra quién se han dirigido los procedimientos administrativos, y si todos los interesados han cumplido las órdenes de la Hacienda en este punto.

Estos ruegos que hago al Sr. Ministro de Hacienda, comprenderá S. S. que son perfectamente legítimos, y no dudo que se apresurará á remitir á la Cámara los datos que pido. Ahora voy á la pregunta que necesito hacer.

Si mal no recuerdo, en los primeros dias del mes próximo pasado el Gobierno de S. M. contestó á una de las preguntas que desde este lado de la Cámara se hicieron, que estaban ya estudiados los presupuestos generales del Estado, y que probablemente se traerian al Congreso antes que terminara la discusion del mensaje en las dos Cámaras. La discusion del mensaje ha terminado; los presupuestos no han venido, porque no se da ese nombre á lo que hoy nos ha leido el Sr. Ministro; y segun mis noticias y segun las que la prensa difunde, no solo no están terminados, sino que se va con mucha parsimonia en ellos. En verdad que esta conducta del Sr. Ministro de Hacienda no deja en buen lugar la palabra del Ministro de la Gobernacion, su compañero, que afirmó aquí que tenian ya estudiados los presupuestos y que probablemente vendrian antes que terminara el mensaje.

Quisiera saber si efectivamente es cierto que los presupuestos, no solo no están redactados, sino que ni siquiera están estudiados; y quisiera saber si el Gobierno se propone traerlos pronto, y sobre poco más ó ménos, el tiempo que ha de tardar en presentarlos á la Cámara. Si la contestacion no fuera satisfactoria, por más que me fuese sensible molestar á la Cámara y al señor Ministro de Hacienda, tendria que verme en el caso de anunciar una interpelacion sobre esto, así como sobre toda la gestion económico-administrativa del Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo reconozco el perfecto derecho con que el Sr. Rico ha pedido expedientes, certificaciones y relaciones. Todo lo que S. S. desea vendrá á la Cámara. A su consideracion y su discrecion dejo si podria resultar alguna inconveniencia de que varios de esos expedientes, que están sometidos á tres jurisdicciones judiciales distintas, la ordinaria, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Estado en vía contenciosa, sean tambien tratados por S. S. en la Cámara. Además, algunos de esos expedientes, ó penden de resolucion, ó de trámites del momento.

Los que se refieren á las resultas de subastas, en la parte en que ha tenido que intervenir el Ministerio de Hacienda, vendrán inmediatamente. El relativo al doble pago de unas mismas letras se encuentra en este instante sobre la mesa del Ministro de Hacienda, pendiente de resolucion, y tan luego como ésta recaiga, vendrá á disposicion del Sr. Rico.

Relativamente á las certificaciones que S. S. pide, se dará lo que conste y fuere de dar.

Réstame contestar á la pregunta que me ha dirigido el Sr. Rico respecto del dia que el Gobierno haya señalado para la presentacion de los presupuestos.

El Gobierno de S. M. no ha deliberado todavía sobre la designacion del dia en que tendrá la honra de presentar los presupuestos á las Córtes, y en este estado el asunto, yo no me creo autorizado para dar al Sr. Rico más ámplia contestacion.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RICO**: Si el que tiene la honra de dirigiros la palabra tratara de presentar una proposicion á la Cámara de modo que deliberando ésta tomara acuerdo, me explico que el acuerdo pudiera ser una dificultad, ó por lo ménos una inconveniencia. Pero en fin, hablando de modo que podamos entendernos, pudiera ser no muy conveniente que la Cámara tomara un

acuerdo sobre asunto que está *sub judice*; eso se lo concedo de buen grado al Sr. Ministro de Hacienda; pero suponer que porque un tribunal de justicia esté conociendo de un asunto ha terminado el derecho de las minorías para fiscalizar los actos del Gobierno, eso es desconocer en absoluto nuestros derechos; y como éstos son incuestionables, usaré de ellos.

No me importa que álguien diga que pudiera caberme una responsabilidad moral; no me importa cuando tengo que cumplir con un deber, y además los tribunales no pierden su absoluta independencia para fallar como tengan por conveniente, porque al emitir yo ó cualquier representante de la Nacion su opinion sobre un asunto, quizás gane el tribunal, porque haciéndose alguna luz, esta luz le iluminará, toda vez que es más fácil que aquí no puedan oponerse ciertos obstáculos para decir la verdad, como se oponen ante los tribunales de justicia.

Conste, pues, que si á mi consideracion dejaba el Sr. Ministro de Hacienda el si era conveniente ó no traer esos documentos, creo que es necesario y que no hay peligro en traerlos.

Por lo demás, Sres. Diputados, ya sabemos que el Gobierno no ha deliberado acerca de los presupuestos, y á esto no hay más que contestar que no se sabe cuándo se han de presentar; pero quede sentado que el Gobierno de S. M., á la altura en que nos hallamos, no ha empezado á redactar los presupuestos, no los ha redactado, no los ha estudiado, no ha hecho absolutamente nada en esta materia. Conste que lo que desea es retrasar mucho su presentacion. Yo lo siento por el país y por el Gobierno, y lo siento por vosotros, porque esto me obliga á anunciar, como desde luego anuncio, una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto, que será extensiva, no solo á la falta de presentacion de los presupuestos, sino al exámen de su conducta en ese banco.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos Gayon): Yo no he negado ningun derecho al Sr. Rico, y aun no sé cómo S. S. ha podido hacer este supuesto. Yo he empezado por decirle al Sr. Rico que traeré todos los documentos que S. S. desea, y todos los demás que desee en adelante para discutir sobre ellos. Y despues de haber dicho yo esto, y despues que el Sr. Rico recuerde que esta cuestion que S. S. piensa tratar en este recinto la he tratado yo ya muy extensamente, claro está que no podia negarlo, porque S. S. ha dicho que venia á negarle el tratar esta cuestion; únicamente dejaba á la consideracion de S. S. la extension que quiera darle á ese debate.

Tampoco me he debido explicar bien respecto del dia en que serán presentados los presupuestos, puesto que el Sr. Rico ha comprendido que yo habia dicho que el Gobierno no ha deliberado sobre los presupuestos. Yo no he dicho esto: he dicho que el Gobierno de S. M. no ha deliberado todavía sobre la designacion del dia en el cual he de tener la honra de traer los presupuestos al Congreso. Por lo demás, en los presupuestos se ha trabajado; yo por mi parte les he dedicado ya largas horas, y mi deseo es que vengan al Congreso cuanto antes sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Habia entendido al Sr. Ministro de Hacienda; pero sin duda me he explicado muy mal, cuando S. S. no me ha comprendido. Ya sabia yo que lo único que habia afirmado S. S. era que el Gobierno no habia deliberado acerca de la designacion del dia en que habia de traer los presupuestos, ni creo que todavía delibere, porque no están hechos; ni es fácil tampoco que diga que dentro de tantos dias los va á traer, cuando creo que hay un Ministerio que todavía no ha remitido los presupuestos de gastos al Sr. Ministro de Hacienda, y cuando hay un centro directivo, dependiente del mismo Ministerio de Hacienda, que todavía no ha remitido la nota de los ingreses de sus presupuestos. Pero si yo afirmaba que no habia estudiado el Gobierno los presupuestos, era porque habiéndole dirigido al Sr. Ministro de Hacienda varias preguntas sobre este particular, y no habiendo tenido por conveniente contestarme, creí que esto lo hacia S. S. porque le tenia cuenta el callarse, sin duda para no aparecer en una abierta contradiccion con su compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, que nos dijo el 8 del mes pasado que los presupuestos estaban estudiados y que probablemente vendrian aquí antes de terminar la discusion del mensaje. ¡No tiene buen modo de traer aquí los presupuestos antes de terminar la discusion del mensaje! Pero á bien que los presupuestos los hemos de discutir antes de que vengan, y entonces el país sabrá á qué atenerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Está mal informado el Sr. Rico; no hoy, sino hace muchos dias, todos los departamentos ministeriales, todos sin excepcion, han remitido sus presupuestos al Ministerio de Hacienda, y todas las Direcciones del Ministerio de mi cargo hace ya dias han entregado al mismo sus respectivos presupuestos, y era cierto el dia 8 del pasado que el Gobierno habia discutido y fijado las reglas á que habia de atenerse la confeccion de los presupuestos de gastos de todos los Ministerios, por lo cual dijo con toda exactitud el Sr. Ministro de la Gobernacion que los presupuestos estaban estudiados. Pero á lo que yo he contestado es á la pregunta concreta que me habia hecho S. S. sobre el dia en que iban á traerse los presupuestos; y he contestado: no me creo autorizado para venir á dictar una resolucion que no ha de ser mia y que todavía no se ha dictado.

Conste, pues, que han informado mal al Sr. Rico, los que le han dicho que faltan por hacer algunos presupuestos de gastos, ni de otros Ministerios ni de los Centros directivos del Ministerio de Hacienda, y que le han informado igualmente con falta de exactitud los que le han dicho que no he trabajado en los presupuestos: he trabajado muchas horas en la redaccion de los mismos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Dos palabras no más. Yo desde luego tengo por más exactos los datos que expone el Sr. Ministro de Hacienda, y por consiguiente, he de decir que es muy posible me hayan engañado; pero el primero que me ha engañado (y perdóneme S. S. la frase) es el Ministro de Hacienda. ¿Se habia deliberado el dia 8 sobre la forma, ó por mejor decir, la silueta á que debian atenerse los gastos? ¿Dice S. S. que se ha deliberado sobre los gastos?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar.

El Sr. **RICO**: Una pregunta, y concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero es la cuarta rectificacion, y con ello ha privado S. S. á muchos Sres. Diputados de que puedan hacer preguntas esta tarde.

El Sr. **RICO**: Siento privar de nada á nadie; pero voy á concluir. ¿Se acordaron tambien los gastos del reestanco de la sal?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos Gayon): No señor; todavía no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado á la Mesa una proposicion, de la cual se va á dar cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha visto con profundo desagrado las frases de carácter político pronunciadas por el Sr. Presidente del Congreso al felicitar á S. M. el Rey el dia de su santo.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1881.=Aureliano Linares Rivas.=Práxedes Mateo Sagasta.=Víctor Balaguer.=José Luis Alvareda.=Adolfo Merelles.=Fernando Leon y Castillo.=El Marqués de la Vega de Armijo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para apoyar su proposicion.

(*El Sr. Presidente dejó el sillon presidencial y pasó á ocuparle el Sr. Moreno Nieto.*)

El Sr. **LINARES RIVAS**: Téngome por sereno, Sres. Diputados, pero vacilo en este instante; vacilo, porque el recuerdo de las próximas discusiones, tan brillantes, ahoga todo el interés de esta discusion; vacilo, porque el asunto que debo tratar es de tal importancia y trascendencia, que, sin modestia lo confieso, lo considero muy superior á mis fuerzas. Esto mismo, sin embargo, debe darme algun aliento; porque por malo que sea lo que yo diga, como la materia es grave, ella ha de despertar vuestra atencion y suplir lo que yo no pueda decir.

Por otra parte, inicio esta discusion sin turbar absolutamente nada. Aquellos esfuerzos que se prometia hacer el Gobierno para que esta legislatura fuese fructuosa, van quedando como todas las cosas que el Gobierno se propone: desiertos, en el vacío. El Gobierno de S. M. no tiene más que una aspiracion, la de vivir; es decir, la de vegetar; y eso lo hace tan perfectamente, que año tras año arrastra la vida de los parásitos. Habeis visto, Sres. Diputados, que despues de un mes de abiertas las Córtes, cuando el país esperaba que empezaran á cumplirse los compromisos y promesas hechas solemnemente en el discurso de la Corona, despues de la espectacion general, ante la satisfaccion que reclamaban las necesidades públicas, ha subido á esa tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y para colmo de desventura nos ha leido una série de proyectos de suplementos de crédito y algunos de gracias meramente personales. Al iniciar, pues, esta discusion no turbo nada; aquí habia una paz semejante á la de los sepulcros, y yo no turbo esa paz: al contrario, paréceme que debo hacer un favor al Gobierno, que solo se preocupa y tiene todo su interés en uno solo pensamiento: en el pensamiento de cerrar esta Cámara y de llevar á aquel sitial (*El de la Presidencia*) al Sr. Ministro de la Gobernacion. Este pensamiento salvador, este pensamiento grande, este pensamiento propio de una política como la que representa este Gobierno, es el que vengo á favorecer hoy; porque pidiendo un voto de censura contra el Presidente de la Cámara, ese sitial puede quedar vacante, y las aspiraciones constantes, las aspiraciones vehementes, las aspiraciones eternas del Sr. Ministro de la Gobernacion podrian verse satisfechas.

Hé aquí, Sres. Diputados, cómo esta discusion puede ofrecer por resultado lo siguiente: que los que voten, *si alguno vota*, á favor del Sr. Conde de Toreno, voten contra el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque si tal hicieran, indudablemente quedarian enterradas por mucho tiempo esas esperanzas que S. S. alimenta, y que son las que preocupan al Gobierno. He dicho *si alguno vota*, porque paréceme que el abuso cometido por el Sr. Presidente de la Cámara es de tal magnitud, de tal calibre, que ni la mayoría ni las minorías pueden soportarle. Es este un terreno en que debemos encontrarnos todos, un campo en que todos tenemos que coincidir, porque sobre las consideraciones personales están los fueros del Parlamento; sobre las consideraciones de amistad, de cariño y de compañerismo que pueda merecernos el Sr. Presidente de la Cámara, está la idea del deber que se sobrepone á todo.

El Sr. Conde de Toreno ha penetrado en la cámara Régia el 23 del pasado presidiendo una Comision que iba á felicitar á S. M. el Rey por el dia de su santo. En este acto solemne el Sr. Conde de Toreno no podia expresar sus simpatías, sus ideas ni sus afecciones personales; el Sr. Conde de Toreno tenia que hacerse eco de la expresion de la Cámara; la mision que iba á desempeñar estaba por cima de todos los partidos, por cima de todos los intereses, de todas las pasiones que aquí nos dividen. Celebrábase entonces una fiesta de familia, á la que se asociaba este Cuerpo Colegislador, y esa fiesta no podia turbarse por el eco siempre rudo de la política, no podia amargarse por el acíbar de nuestras discordias. El Sr. Conde de Toreno creyó que debia obrar de distinta manera, y en esto está su falta; falta grave, falta trascendental, falta importantísima de respeto al Trono, á la vez que falta de respeto á esta Cámara: falta de respeto al Trono, porque las más vulgares consideraciones aconsejaban que en aquel acto solemne de familia no se hiciera otra cosa que una manifestacion de adhesion á la familia Real; falta de respeto á la Cámara, porque presidiendo una Comision cuyos indivíduos no pensaban de la misma manera, compuesta de personas pertenecientes á distintos partidos, no era prudente ni oportuno hacerse eco de una opinion exclusiva que todos los demás no compartian y que algunos tendrian que combatir abiertamente.

Todas las frases de adhesion á la familia Real y de felicitacion por el suceso que en aquel dia celebraba son irreprochables; ninguno de los indivíduos de la Cámara, ninguno, aunque solo fuera por cortesía, podria oponerse á ellas; pero las consideraciones de carácter político, las frases que en la cámara Régia se vertieron para imponerse al Rey, las frases que allí se pronunciaron para hacerle creer que la Cámara tenia un sentimiento que era unánime, cuando no lo es en verdad, tienen un sello de imprudencia que no se debe tolerar: en ellas consiste el abuso que ha cometido el Sr. Presidente de la Cámara, tanto ménos disculpable cuanto que poco más ó ménos, á la misma hora, celebrábase otra ceremonia análoga que ha podido servir de ejemplo al Sr. Presidente del Congreso. El Sr. Presidente del Senado, al frente de otra Comision de aquel alto Cuerpo, felicitaba tambien á S. M., pero en su felicitacion se limitaba á las manifestaciones propias del caso. ¿Por qué el Sr. Conde de Toreno no ha imitado la conducta del Sr. Marqués de Barzanallana? ¿Por qué

no se ha inspirado en los mismos propósitos? ¿Por qué no ha realizado, en una palabra, el mismo acto? Esto es lo que tenemos que saber, lo que necesitamos dilucidar esta tarde.

Yo no tengo valor para culpar al Sr. Conde de Toreno; no me siento con ánimos para eso, porque me parece casi irresponsable del acto que ha llevado á cabo. La verdadera responsabilidad no puede encontrarse en S. S., y sin embargo me veo obligado á exigírsela, por ser él quien materialmente llevó á cabo el hecho de que me ocupo. Ya sé que la responsabilidad solo es suya, en cuanto se ha dejado influir por una autoridad para él suprema, por la autoridad del señor Cánovas del Castillo; pero cuando se ocupa ese sitial de la Presidencia, es menester ante todo tener carácter, tener independencia, tener resolucion para oponerse á sugestiones que nunca conducen á buen término; cuando se llega á ese alto puesto, por grande amistad que haya con el Gobierno cuyos intereses é ideas se representan, es preciso saber resistir sugestiones que en último término dejan mal á aquel que las obedece. Por esto, y solo por esto, censuro yo al Sr. Conde de Toreno.

En cuanto á la sustancia de lo que ha dicho, en cuanto á las frases que hizo oir á S. M. en aquel solemne momento, yo no le atribuyo responsabilidad de ninguna clase; esas frases no son suyas; esas frases son del Gobierno de S. M.; mejor dicho, son del Sr. Cánovas del Castillo.

Porque, señores, hay que decirlo con dolor: aquí lo es todo el Sr. Cánovas. Precisamente esto es lo que le halaga; precisamente esto es lo que le pierde. Pero no podemos decir otra cosa. ¿Qué importaria que yo dijese, que yo proclamase aquí que el Gobierno tenia la participacion que es natural en actos de esta especie, y que llevaba su influencia hasta el límite natural y legítimo para todos los Gobiernos, si esto no es verdad? No hay más que una voluntad, no hay más que una opinion, no hay más que una decision; voluntad, opinion y decision que se resúmen en un solo hombre, en el Sr. Cánovas del Castillo. El Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo hizo que el Presidente de la Cámara dijera estas frases al felicitar al Rey, porque su sistema constante y permanente es el de que no resuenen en la cámara Régia más que los acentos que tengan por objeto ensalzar y alabar la política conservadora. Parece muy fuerte, parece irresistible, y sin embargo, allá en el fondo de su conciencia hay no sé qué que le hace tener miedo á todas horas; él se cree invulnerable, él se cree poderoso, él se cree omnipotente, y sin embargo, á solas consigo mismo teme, y por lo mismo que teme, aprovecha todas las ocasiones, todos los momentos, todos los motivos que cree buenos para predicar las excelencias de la política conservadora, allí donde no deben ser oidas sino cuando la ocasion hace que legítimamente puedan ser oidos tales elogios.

Y esto es tanto más de notar, esta es una cosa tanto más extraña, cuanto que el dia anterior habia estado en Palacio el Sr. Conde de Toreno á llevar un mensaje de carácter esencialmente político, en cuyo mensaje, valiéndose por cierto de todas las exageraciones y de todas las hipérboles, se decia que la política conservadora era la política más excelente de todas las políticas. ¿Qué recelo abrigaba el Sr. Cánovas del Castillo, cuando á las veinticuatro horas hizo que el Sr. Conde de Toreno, Presidente de la Cámara, fuera á decir al Rey nuevamente que la política conservadora era lo único bueno, lo único grande, lo máximo, lo óptimo? Estos son arcanos en que yo no penetro, y en que no habia de penetrar aunque pudiera, pero que revelan de por sí lo que ostensiblemente dicen, el miedo íntimo que tiene de sí mismo el Sr. Cánovas del Castillo. Su señoría sabe que en su mano tiene los destinos de esta Pátria para conducirlos por derroteros de perdicion, y cuando está á solas consigo mismo recela y teme que huya de sus manos tan omnímodo poder.

Vais á ver, Sres. Diputados, lo que el Sr. Cánovas del Castillo hizo decir al Sr. Conde de Toreno en la cámara Régia:

«Seguro estoy de que interpreto fielmente los sentimientos de la Cámara, y por lo mismo los de España, al manifestar á V. M. el gran placer, al par que honra, que á los Diputados embargan al dar con este fausto motivo público testimonio de su amor á la Monarquía, que fué base constante de las más puras aspiraciones del pueblo español, que no concibe la sólida é independiente existencia de la Pátria sino estrecha é indisolublemente unida á la del Trono, en cuyo íntimo enlace fia el fácil y saludable desarrollo de sus instituciones constitucionales, que así les han de alejar de los peligros de extremadas, al par que añejas tendencias políticas, como librarles de los abismos con que la anarquía amenaza á los que se aparten del fundamento firmísimo sobre que hoy felizmente descansa la Nacion.»

¿Habeis visto, Sres. Diputados, una arrogancia más grande? ¿Habeis visto un atrevimiento semejante? ¿Creeis capaz de esto al Sr. Conde de Toreno, cuyas condiciones personales todos reconocemos y estimamos? ¿Le creeis capaz de estos atrevimientos, ó veis en ellos más bien un rasgo característico del Sr. Cánovas del Castillo? Decir al Rey que la política que se sigue ha de exterminar las malas ideas políticas, así como acabar de extinguir todo aquello que esté fuera de las instituciones representativas, es una arrogancia solo propia del Sr. Cánovas del Castillo, ante cuya voluntad, ante cuya palabra se hunde todo lo que á él no le place. Estas palabras, además, son la flecha envenenada dirigida contra el partido liberal que en estos escaños se sienta, con el fin, con el propósito de herir á este partido que hace seis años viene siendo el sosten del órden y de las instituciones que nos rigen. ¿Lo dudais? Pues yo voy á hacer la demostracion de tal suerte que ó este párrafo es una tontería, y yo no puedo hacer semejante agravio, ó tiene una intencion malévola, una intencion perversa, dentro del círculo de la política.

La segunda parte de este párrafo, aquella que habla de «los abismos con que la anarquía amenaza á los que se apartan del fundamento firmísimo sobre que hoy felizmente descansa la Nacion,» refiérese lo mismo á aquellos que tienen por ideal la República, que á los que tienen por ideal la Monarquía absoluta; los dos partidos extremos están comprendidos en esa parte. ¿Quiénes quedan para el otro extremo? Los que estando dentro de las instituciones vigentes, los que viviendo al amparo de ellas tienen una opinion distinta de la del Gobierno de S. M. ¿Y quiénes son esos? Nosotros; ni más ni ménos. Vosotros cobijais bajo los pliegues de vuestra bandera al antiguo moderantismo; vosotros cobijais bajo sus pliegues á otros disidentes de distintos partidos. ¿Quién queda para ser aquí el eco de esas extremadas y añejas pasiones políticas que viven á la sombra de las instituciones monárquico-constitucionales? Ni más ni

ménos que nosotros. Ó la alusion es un disparate y una tontería que no tiene objeto, ó la alusion encierra la intencion y el propósito de quien la inspiró y va derecha á nosotros.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿puede el Presidente de la Cámara, en un acto como el que se celebró el dia 23 del mes pasado, dirigirse al Rey, llevando á su lado indivíduos del partido liberal que habian ido tambien á felicitarle formando parte de la Comision, para decirle que la marcha seguida por las instituciones tiende á alejar para siempre á aquellos que segun el Presidente representan extremadas y añejas ideas políticas? ¿Puede decirse esto sin cometer una falta gravísima, de las más graves que pueden consumarse contra un partido que está dando pruebas, acaso demasiadas, de sensatez, de cordura y de prudencia? ¿Y cuáles son estas extremadas, estas añejas ideas políticas que han de extirparse con la marcha que siguen las altas instituciones? Estas ideas políticas que nosotros representamos, que nosotros sostenemos con la cabeza erguida, son las ideas que hoy rigen, que hoy dominan en toda Europa. Pudiera si se hiciera un mapa de la política europea, y con más justicia que cuando se hizo el mapa de la instruccion en Europa, pudiera señalarse á España con un punto negro. Nosotros somos una excepcion hoy en Europa, nosotros somos el punto negro. En todas partes á donde se vuelva la vista tienen las ideas liberales su consagracion desde el poder; solo España es una excepcion; y no obstante, el Sr. Cánovas del Castillo, por órgano del Presidente de la Cámara, hacia oir á S. M. que con la conducta que sigue era imposible el éxito de esas ideas que él califica de extremadas y añejas.

En Portugal hay un Ministerio progresista, en Bélgica un Ministerio liberal, en Italia un Ministerio republicano, reducido á las ideas monárquicas por el bien de la Pátria, en Inglaterra un Ministerio *whig*, en Francia instituciones republicanas con un Ministerio radical; en todas partes, ménos en aquellos Imperios en donde no hay régimen representativo y donde se sostienen las ideas caducas, en todas partes rige el criterio liberal. Y sin embargo, el Sr. Cánovas del Castillo, con ese valor y con esa serenidad con que hace afirmaciones *ex-cátedra* á todas horas, hacia oir al Rey que esas ideas debian exterminarse porque eran extremadas y añejas. Es verdad, señores, que á renglon seguido y fuera de Palacio, el Sr. Cánovas, que sirve para todo, absolutamente para todo, ménos para dejar el poder, recoge y acepta lo mismo que en los demás censura, y critica. El Sr. Cánovas del Castillo, como recomendacion ante las Córtes, como recomendacion ante el país, como recomendacion ante la Corona, en todas partes hace sonar que hoy es el Gobierno más liberal de Europa. Pues si lo es, y lo ostenta como una recomendacion, ¿por qué cae en la inconsecuencia de perseguir á los que profesamos ideas liberales? ¿No es verdad que es este un contrasentido que nadie toleraria, y que no sé por qué ha de pasar como moneda corriente en el señor Cánovas y en el Gobierno que se sienta en ese banco? Tentado estoy á figurarme, porque él lo dice, que es el Gobierno más liberal de Europa.

¡Qué sarcasmo, Sres. Diputados! Si nuestra política tuviera resonancia en el extranjero, si á ella se consagrase la atencion que nosotros consagramos á la de los más importantes países, ¿qué se diria al saber que el Sr. Cánovas del Castillo entiende que él es más liberal que Cairoli, más liberal que Gladstone, más liberal que todos los jefes de Gabinete de las Naciones europeas? ¿No es verdad que resonaria una carcajada en todos los confines del mundo al oir estas palabras del Sr. Cánovas del Castillo? ¡Ah! Pero no creais que este es un simple recurso oratorio de que se vale S. S. para salir de sus apuros, que apuros pasa en ese banco, no; es un recurso de gobierno, es un artificio, es un sistema que él desarrolla y lleva á cabo para no dejar nunca esos escaños, para no abandonar jamás la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice: ¿es menester la política conservadora? Pues aquí estoy yo, que á conservador no me gana nadie. ¿Es menester una política liberal, porque así lo exigen los intereses del mundo y de España? Pues no haya cambio; para la política liberal tambien estoy aquí yo, que soy el más liberal de Europa. Y si mañana creyera menester decir que era absolutista, porque así lo exigiesen los intereses de la Pátria y las corrientes de la opinion, yo temo que á pesar de algunas opiniones que ha expuesto en ese banco, dijera él: no apurarse; para absolutista, aquí estoy yo. Y de esta manera se perturba la política, y de esta manera se lleva un vírus ponzoñoso al seno de los partidos; de esta manera se hace imposible el juego parlamentario; de esta manera se cohibe, se estrecha, se aprisiona la prerogativa Real. Esto es tan deplorable, que como ejemplo no se ha visto nunca en España. Gobiernos hubo aquí que han cometido tantos desaciertos como actos, pero tales actos siempre iban encaminados al desarrollo de una política determinada: este Gobierno ha optado en unos momentos por una política y en otros por otra, y eso no se habia visto jamás en España. Por eso el más importante indivíduo de esa mayoría, por eso el personaje de más significacion que no se sienta en los escaños del Gabinete, dijo que esto no era lícito, que era reprobado, que era menester que cada partido tuviera su bandera y sus soluciones, y que jamás arrebatara un partido la bandera y las soluciones del otro. Es menester que cada cual á su tiempo y manera realice su pensamiento, sus propósitos, todo cuanto tienda á plantear una política determinada: desde el instante en que un partido lo mismo opta por el pró que por el contra, lo mismo hace á liberal que á conservador, desde ese instante, ¿sabeis lo que se entroniza? Lo que está entronizado en España desde hace seis años; el gobierno personal, el gobierno despótico, el gobierno absoluto, siquiera lo velen las formas parlamentarias. (*Rumores.*)

¡Ah Sres. Diputados! ¿Es que creeis que las cosas son lo que aparecen? ¿Es que os dejais llevar por esas engañosas apariencias? Las cosas son lo que son en sí; y cuando un hombre tiene el poder omnímodo en su mano, cuando ese hombre oscila y no tiene idea fija, y cada dia adopta un criterio y no hay quien ponga cortapisa á sus abusos, ese hombre, aunque haya Representacion Nacional, ese hombre ejerce un poder absoluto, ese hombre ejerce un poder tiránico, ese hombre ejerce un poder arbitrario. ¡Pues no faltaba más, sino que porque os levanteis aquí á votar cada ocho ó cada quince dias, creyérais que ejerceis la soberanía! ¡Qué error! Os levantais á votar bajo la presion de esa influencia que no tiene más contrapeso que el de aquel á quien por otra parte tiene muy á raya. ¡Quién diria que el Sr. Romero Robledo, tan arrogante, habia de ser dócil instrumento del Sr. Cánovas del Castillo, que todos los dias le pone la Presidencia á la vista y todos los dias se la quita de delante, como le sucede al que ca-

mina por terrenos llanos, que cree que siempre va á tocar el término, y el término siempre se dilata!

Pero ahora vais á oir otra consideracion que de seguro ha de impresionaros, porque es el eco fiel de la verdad y el resultado de esas consideraciones que á todos los instantes y en todos los momentos hace el señor Cánovas del Castillo: soy el Gobierno más liberal de Europa. Y si aquí hubiera una crísis, si aquí hubiera un cambio de política, ¿á dónde habíamos de ir? Si sois el Gobierno más liberal, y hubiese aquí un cambio de política, ¿á dónde habia de irse? No á los partidos que dentro de la Monarquía se tienen por liberales, y á quienes usurpa su puesto el Sr. Cánovas del Castillo; porque nosotros podemos tener la pretension de ser tan liberales como los Gobiernos más liberales de Europa; pero los más liberales del mundo, no, pues no somos tan inmodestos. ¿A dónde habia de irse si viniera el cambio? Este cambio, señores, ya lo sabeis, necesaria, inflexible, inevitablemente tendria que ir hácia la derecha, es decir, hácia el ultramontanismo, porque al fin el moderantismo ya le teneis cobijado bajo los pliegues de vuestra bandera. Dejo á vuestra consideracion cuál seria el porvenir de este país si en efecto el juego de la política estuviera hoy, segun la declaracion del Gobierno y del Sr. Cánovas del Castillo especialmente, en este trámite: el trámite de no poderse inclinar hácia la izquierda, porque no hay más allá despues de lo que el Gobierno dice, y tener que ir necesariamente hácia la derecha para que la mutacion pudiera verificarse.

¿Vais ya viendo la trascendencia del acto realizado por el Sr. Presidente de la Cámara á instigacion del Sr. Presidente del Consejo? Acto que es parte de un sistema, del sistema de bloqueo al Régio Alcázar, en virtud del cual, si pudiera prevalecer el pensamiento del Sr. Cánovas del Castillo, allí nunca se oiria más que una sola voz, la voz que entonase una jaculatoria, la voz que entonase un himno en honor de la política del Sr. Cánovas del Castillo. ¿Por qué en vez de decir eso en el Régio Alcázar, no poneis las cosas en su verdadero lugar? ¿Por qué no decís que lejos de representar vosotros una política de alta mira, que lejos de representar vosotros una política de expansion y de conciliacion dentro de la cual quepan todos los que quieran vivir á la sombra de la legalidad, haceis al contrario, todo lo que es menester para que la gente se retraiga, para que la gente se apesadumbre, para que la gente se aparte viendo la omnipotencia absoluta de que haceis tanto y tan continuo alarde? ¿Por qué no decís, señores, que nosotros estamos aquí dando muestras de patriotismo, á despecho de todos los actos que el Gobierno viene ejecutando constantemente para que esa política no pueda realizarse nunca por los medios pacíficos y legales? ¿Por qué no decís eso? ¿Por qué no decís, por ejemplo, que se aproxima una época crítica para los partidos españoles? ¿Por qué no decís que se avecina un momento supremo para este organismo político, y que para ese momento supremo los partidos de la oposicion tienen los brazos atados, están paralizados por estrechas ligaduras, y no pueden moverse sino con la esperanza de obtener una benevolencia que no solicitamos del Gobierno, ó con la seguridad absoluta de que, cualquiera que fuese el éxito de sus gestiones, han de verse éstas inutilizadas por el poder omnipotente del Gobierno? ¿Por qué no le decís al Rey, ya que tantas cosas le decís, que en el mes de Mayo van á tener lugar las elecciones municipales, que son la base de todo este mecanismo, que son el fundamento, la piedra angular, por decirlo así, de todo este edificio, y que para ese momento supremo vosotros teneis montada una máquina, no por los medios legales y lícitos, sino por los medios abusivos que tanto emplea el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Qué quereis, Sres. Diputados? ¿Quereis que vayamos, por ejemplo, á las elecciones municipales en Mayo próximo, dados los antecedentes, dados todos los datos que nosotros podemos tener en cuenta, y que revelan que en efecto las eleciones anteriores no fueron el producto de la libre voluntad de los electores, sino obra exclusiva del Poder?

Bien sabeis todos, Sres. Diputados, que yo soy enemigo constante, decidido y acérrimo del retraimiento; bien sabeis todos que yo soy amigo de todas las soluciones templadas, de todas las soluciones conciliadoras, de todas las soluciones legales. Pues sabiendo todo esto y conociendo todos estos precedentes, yo declaro que no me atreveré á luchar, ni me atreveré á aconsejar á mis amigos que luchen en las elecciones municipales.

Yo voy á daros la muestra, y si no os convenceis, es que no sois susceptibles de convencimiento. No quiero poner ejemplos de nadie más que de mí mismo. Enfrente está el Sr. Ministro de la Gobernacion, que en estas cosas no retrocede jamás, pero yo tengo la seguridad de que no ha de contradecirme.

En las elecciones municipales últimas he tenido la candidez de acudir á la lucha, y la suerte de triunfar, á pesar de la máquina moderada que oprimia todos los movimientos de la opinion... (*Fuertes murmullos.*) Voy allá, porque no habia entendido los murmullos, pues francamente era difícil entenderlos. Decia que he tenido la candidez de ir á la lucha y he tenido la fortuna de ganar, á pesar de la máquina moderada que oprimia todos los movimientos, á pesar de los comisionados de apremio que se nombraron para influir en las elecciones, á pesar de los manejos de los agentes electorales, á pesar, en fin, del lujo y ostentacion de fuerzas que hizo aquel Gobierno para ganar las elecciones. ¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que pasó luego? Que vencedor y triunfante, creyendo haber puesto una pica en Flandes, me encontré con que no tenia Ayuntamientos: al dia siguiente, ó á poco tiempo, los destituye el Sr. Ministro de la Gobernacion. Vienen algunos de ellos al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado en pleno consulta al Gobierno diciéndole que aquellos Ayuntamientos no se podian destituir, que no habia razon para destituirlos; y el Sr. Ministro, oido el parecer de tan alto Cuerpo, los destituye sin piedad. Despues de esto, ¿quereis que en Mayo próximo vaya á las elecciones, para ganar y para que al dia siguiente se destituyan los Ayuntamientos? Pues yo no voy: mis amigos políticos pueden ir; yo no voy.

Este caso personal mio, más acentuado ó ménos acentuado, es el caso en que nos encontramos todos (*Muestras de asentimiento en los bancos de la minoría*), y por consiguiente no es posible llegar á una época tan crítica como la que se aproxima, sabiendo lo que hace ese Gobierno y los procedimientos de que se vale el señor Ministro de la Gobernacion, para perder el tiempo y la influencia y la fé en una lucha completamente estéril.

Verificadas las elecciones municipales, vendrán luego las elecciones provinciales y se nombrarán diputados provinciales de vuestro agrado: y despues de las elecciones provinciales vendrán las de Diputados á

Córtes, y traereis los que más se adapten á vuestros deseos, y así tendreis una mayoría devota que se cuida muy poco de pensar (*Protestas en los bancos de la mayoría*), y por este artificio y mecanismo resulta que nosotros seremos siempre prisioneros de guerra dentro de esta situacion y de este Gobierno, que hace resonar en los oidos del Rey que sus doctrinas son las mejores y que tienen las simpatías del país.

Ahora voy á recoger los murmullos de esta mayoría. He dicho que se cuida muy poco de pensar, y esta es la verdad, porque si pensara realmente, pensaria aquí dentro lo que piensa ahí fuera. Estamos todos nosotros cansados de oir que el Gobierno debe irse, y de oírselo á toda la mayoría (*No, no.*) Ahora estamos dentro y decís eso: dentro de una hora estaremos fuera, y tengo la seguridad de que direis lo contrario. (*Se repiten las negaciones.*)

De esta manera, Sres. Ministros, teneis un apoyo que no os envidio: teneis el apoyo que lleva la murmuracion fuera por todas partes y que hace nacer esas corrientes de opinion que no se sabe de dónde vienen, ni casi á dónde van, pero que son poderosísimas; y haciendo *pendant* con esto, un voto incondicional absoluto aquí dentro. Podeis, pues, hacer todos los disparates imaginables; sereis criticados fuera, sereis murmurados fuera; os votarán, y os votarán plácidamente aquí dentro. Ese es el éxito de vuestra política.

Ved, señores, si todos los que amamos con sinceridad el régimen representativo tenemos motivo para dolernos amargamente del espectáculo que ofrece ante la Nacion y ante las altas instituciones el Gobierno que ahí se sienta. Decidme si en un régimen cuya primera condicion es la sinceridad, la falta completa de ésta no es un motivo de grande y profundo dolor. Decíase de la Monarquía de Luis XV que era una Monarquía templada por el epígrama; ahora va á decirse de este régimen representativo que nos regala el Sr. Cánovas, que es un régimen representativo bastardeado por el sofisma. Para este bastardeamiento sirve el Sr. Ministro de la Gobernacion, hombre sin fé, hombre sin convicciones, pero muy á propósito para manejar siempre la máquina gubernamental á gusto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Es poco todavía lo que os he dicho, porque mucho más hay en el discurso inspirado por el Sr. Cánovas al Sr. Conde de Toreno. En el segundo párrafo de los que me ocupan se decia al Rey lo siguiente:

«Señor, el Congreso de los Diputados, que viene un año en pos de otro en este dia á saludar á V. M., ve confirmadas por los hechos cuantas esperanzas abrigó siempre, no solo en la bondad de los principios que V. M. simboliza, sino en la fé con que los profesa.»

Es decir que los hechos, la permanencia en el poder del partido conservador, que este es uno de esos hechos, demuestra la bondad de las ideas que el Rey profesa y la fé íntima con que el Rey las profesa. No es posible decir una herejía constitucional más grande ni de más trascendencia. Esto solo seria un pecado original que viciaria constantemente vuestra existencia. El Rey no tiene ideas, no puede tenerlas; ni con fé ni sin fé puede profesarlas. Don Alfonso XII podrá pensar como quiera, y yo el primero habia de respetar y acatar el sagrado de la conciencia; pero sus convicciones, sus ideas, su modo de pensar, de fijo que no se reflejará nunca en los actos de Estado. El Monarca constitucional no tiene ideas propias; en todos los países el Monarca constitucional tiene que obrar muchas veces contra sus opiniones como hombre. El Rey es un símbolo, el Rey es una institucion, el Rey tiene que estar con la sonda en la mano, como alto Poder moderador, para reconocer las corrientes de la opinion, para conocer las necesidades públicas y para hacer los cambios de política que esas necesidades exijan, pero no para llevar sus opiniones personales, como no las lleva ni las llevará nunca, á la gobernacion del Estado.

¿Por qué, pues, desconociendo estas nociones de derecho público, atribuís al Rey la jefatura de un partido, que no tiene, que no quiere, que no puede desear, que es inferior á la altísima institucion que representa y simboliza?

La única consecuencia que yo saco de este párrafo, es tambien el único acto de modestia que he visto ejecutar á D. Antonio Cánovas. No cederia á nadie la jefatura del partido en que milita, no la comparte con nadie; solo consiente que la tome el Rey. Este es el sentido de este párrafo; este es, repito, el único acto de modestia llevado á cabo por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Fuera de esto, Sres. Diputados, traer la institucion monárquica á este terreno candente y pequeño siempre de los partidos, por grandes que ellos sean, á esta lucha siempre viva, constante, enérgica de las pasiones políticas, es bastardear la institucion, es desconocer su esencia, es ponerla á un nivel que no corresponde al respeto que decís que teneis á la Monarquía. Si nosotros hubiéramos dicho una cosa semejante, si en nuestro tiempo pronunciara álguien frases que tuvieran un sabor análogo á ese, ¿cuál no seria vuestra censura? ¿cuál no seria vuestra crítica? ¿qué no diríais, cuando ahora cualquier consejo, cualquier indicacion respetuosa la tomais como una amenaza y la repetís acentuando ese sentido, para que se oiga en algun sitio donde puede hacer efecto? ¿Qué diríais si nosotros pusiéramos en labios de S. M. el Rey frases del alcance de las que he examinado? Ved por qué el acto llevado á cabo por el Sr. Conde de Toreno tiene una significacion, una trascendencia que, á mi juicio, está fuera de toda medida, y sobre él tiene que decidir la Cámara, que es el único juez competente para ello.

Yo vengo resuelto hoy á hacer un acto de arrepentimiento por la parte que me haya cabido en otros que deploro sinceramente.

Nosotros, todos, absolutamente todos, tenemos la culpa de lo que está pasando aquí; unos un poco más, otros un poco ménos, en todos los tonos y de todas las maneras hemos hecho comprender al Sr. Cánovas del Castillo que es un orador eminente, que es un sabio, que es un grande hombre de Estado, hasta que es un mónstruo, una aberracion de la naturaleza; y él se lo ha creido tan de veras, Sres. Diputados, que ya hoy no hay quien pueda hacerle creer que no es el *Deus ex machina* de todo cuanto suceda en España y fuera de España. El pecado que sostiene esta política es el pecado más malo, es el pecado más trascendental, el de la soberbia; y si no fuera por la soberbia, veria claro, por ejemplo, lo que veia el insigne estadista inglés Sir Roberto Peel, que «no es vergonzoso recibir lecciones de la experiencia y corregir las opiniones presentes fijándose en los errores pasados.» Pero ese incienso que atufa al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que no atufaba á Roberto Peel, es lo que le impide fijar su atencion en el pasado para precaver los males de lo futuro. Es imposible, dada la composicion de esta mayoría, dada la composicion de ambas Cámaras, es im-

posible una crísis parlamentaria. La única manera posible de que haya crísis es haciendo lo que hace todo Gobierno que se estima, todo Gobierno que busca sin grandes egoismos las ventajas de su Pátria. ¿De dónde ha de nacer este impulso y esta iniciativa? Del señor Presidente del Consejo de Ministros, para que facilite el ejercicio siempre libre y siempre expedito de la Régia prerogativa. Pues bien; al Sr. Cánovas del Castillo le sucede lo que á Neron, es decir, á Neron domesticado. Neron se creia un gran artista; parecíale que tocaba la flauta como nadie en el mundo; tenia una voz de tenor que encantaba de grado ó á la fuerza á todos los oyentes; escribia malos versos que imponia á la adulacion servil como buenos, y cuando llegó la hora de morir, despues de pagar tributo á la debilidad humana, despues de hacer todo lo posible para evitarlo huyendo y refugiándose donde fuera difícil alcanzarle, no se le ocurrió otra cosa que decir: «¡qué gran artista pierde el mundo!» Pues al Sr. Cánovas del Castillo le sucede lo mismo: él ve la hora de morir, comprende que se le aproxima, su inteligencia le dice que tiene que morir; pero cuando eso se le ocurre, dice como Neron: ¡qué gran político va á perder el mundo! Se detiene y no consiente el golpe. Es imposible que teniendo que partir la iniciativa de él, dada la composicion de esta mayoría, llegue nunca el caso de ponernos en condiciones de que el régimen representativo éntre en los trámites normales.

Me arrepiento, pues, de haber contribuido en poco ó en mucho, sin que yo merme el mérito que tiene el Sr. Cánovas; pero me arrepiento de haber contribuido á hacer creer que si él se muere pierde el mundo un político irreemplazable. Hoy tengo que decir que en efecto es un gran hombre, pero el hombre más funesto para España. En eso va á estar su grandeza, su importancia histórica; en eso va á estar su resonancia en el mundo; que gobernar cinco ó seis años con una Cámara complaciente y con las espaldas guardadas, no es un mérito superior; pero provocar conflictos inmensos, pero traer por la fuerza superior de las circunstancias, y contra la voluntad de todo el mundo, hechos que produzcan una gran conmocion político-social y una gran trascendencia histórica, eso es título, siquiera sea funesto, de una grandeza ni envidiable ni envidiada, aunque sea duradera, permanente, eterna. Bien puede ser grande el Sr. Cánovas como Felipe IV, que se semejaba á una hoya, tanto más profunda cuanto más tierra de ella se extraia. De hombres previsores es conciliar todos los intereses, buscando las soluciones más patrióticas, poniendo remedio á tiempo á todos los conflictos que puedan ocurrir. De esa manera jamás será conmemorado el Sr. Presidente del Consejo; pero de la otra, yo os lo aseguro que á seguir por ese camino, será su celebridad imperecedera.

Voy á concluir, Sres. Diputados. Siento no ver en su asiento al Sr. Presidente de las Córtes; paréceme que el caso requeria que ocupara un escaño entre la mayoría y que contestára á los cargos que yo le dirijo, no por las frases del discurso pronunciado en la cámara Régia, sino por haberse dejado inspirar para ellas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si se tratara de un suceso ocurrido en esta Cámara, en el que desde su sitial hubiera tenido una intervencion directa, su alejamiento de este salon seria una muestra de imparcialidad; pero como aquí se trata de un acto no ejecutado en esta Cámara, de un acto ejecutado en la cámara Régia, del cual más que nadie S. S. puede dar explicacion, paréceme anómala é irregular su conducta retirándose al gabinete y dejando aquí al Gobierno que le defienda. ¡Ah, señores! ¡Cómo las coincidencias demuestran la verdad de las cosas! El Sr. Conde de Toreno con esta conducta acredita que él no es responsable, y por consiguiente no tiene para qué defenderse, porque el responsable es el Gobierno, y por eso es el Gobierno el que va á defenderle. Y ¡coincidencia más extraña todavía! paréceme que quien va á defenderle es el Sr. Romero Robledo. ¡Qué mision tan delicada! ¡Con qué complacencia, con qué sinceridad saldrán de sus labios las palabras de elogio y de disculpa! ¡Cuánto no diera por hacerle la autopsia, sin dañarle, claro está, para ver lo que pasa en el alma del Sr. Ministro! ¡Qué contradiccion en todo; entre lo real y lo aparente; entre la verdad y lo que suena: el enemigo *á nativitate* del Sr. Presidente del Congreso defendiéndole y excitando á la mayoría para que le sostenga en aquel codiciado puesto! ¡Qué cosas tiene la política!, ¡qué situaciones tan extrañas y contradictorias! Ya otra vez S. S. se ha visto en un caso análogo, defendiendo al que le habia acusado, y haciendo un esfuerzo de generosidad que yo fuí el primero en reconocer. Pero hoy no hay ningun esfuerzo de generosidad por parte de S. S., sino un esfuerzo de tenacidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, obligando al Ministro de la Gobernacion á hacer lo que éste no quiere, lo que á éste perjudica, lo que no hará sin un esfuerzo extraordinariamente superior al que tendria que emplear cualquiera otro de sus compañeros de Gabinete. La cosa es propia del señor Cánovas del Castillo; lo que me extraña es que no lo haya entendido el Sr. Romero Robledo.

Ahora debo pediros perdon por haber molestado tanto tiempo á la Cámara, y sobre todo por haberme dirigido de una manera principal al Sr. Presidente del Consejo, que no ocupa su puesto. Él es más que un hombre, más que un héroe, más que un semi-dios; es el Júpiter Tonante, ya que á su carácter no cuadra ser el Dios de los cristianos; y á él me he dirigido porque lo llena todo y aspira á destruirlo todo consigo. Esto es lo que le envanece, esto es lo que le ensoberbece; pero yo he de proclamarlo muy alto, porque esta es la verdad. Hablando Mirabeau de Laffayette, decia: «si él tiene un ejército, yo tengo mi cabeza.» El Sr. Cánovas del Castillo, parodiándole, puede decir: si vosotros, partido liberal, teneis la razon, yo tengo el número. ¡Dios quiera que no sirva el número al Sr. Cánovas para lo que le sirvió su cabeza á Mirabeau!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No necesito, Sres. Diputados, encomendarme á ningun sentimiento generoso, porque al fin esta tarea la ha cumplido el Sr. Linares Rivas perfectamente al haber excitado vuestra compasion por la tarea que voy á emprender. Ya lo sabeis, si acaso lo ignorábais; el sueño de mis sueños, la mayor de mis aspiraciones, aquello que hace que trueque el afecto más cordial y más íntimo que siempre me ha unido al Conde de Toreno, en ódio é implacable saña; el único pensamiento del Gobierno; todo esto, segun lo que ha dicho el señor Linares Rivas, está reducido á mi deseo de sentarme en aquel sitial. Ya lo sabeis, Sres. Diputados; cuando voteis en favor del Sr. Conde de Toreno, segun el señor Linares Rivas, habreis votado en contra mia. ¿Por qué si yo tengo tanta abnegacion; por qué si yo me presto á ser instrumento tan dócil y sumiso del señor

Presidente del Consejo de Ministros, vosotros os vais á prestar á lo mismo? De manera que el Sr. Linares Rivas ha hecho esta tarde la obra más maquiavélica que yo he visto cumplir á hombre político alguno. Su señoría se ha compadecido de tiempo atrás de mi ignorancia, de lo torpe de mi inteligencia, y de la bondad de mis sentimientos, y ha dicho: puesto que el Sr. Romero Robledo no lo entiende, se lo voy yo á traducir; y ha venido, y ha demostrado el antagonismo irreconciliable que hay entre el Sr. Conde de Toreno y el Ministro de la Gobernacion, y el papel poco airoso que el Ministro de la Gobernacion hace, sirviendo la política conservadora dirigida por el actual Presidente del Consejo de Ministros, en quien los señores de enfrente con justicia reconocen grandes condiciones, y despues se asombran de que nosotros, reconociendo su superior inteligencia, le entreguemos la direccion de nuestros intereses y de nuestro partido. ¿Pero no es verdad, Sres. Diputados, que el Sr. Linares Rivas ha encontrado en el discurso de esta tarde solo un pretesto para un discurso político que ardia en deseos de hacer, y que yo no sé por qué no hizo en la discusion del mensaje, siendo así que quedó un turno vacante y desierto? ¿No es verdad que solo por obedecer á esta necesidad, el Sr. Linares Rivas atribuye el discurso del Sr. Conde de Toreno á la influencia maquiavélica del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, infiriendo con esto un agravio á la independencia del Presidente de este Cuerpo? Y despues de establecer que del discurso pronunciado en el Régio Alcázar el 23 de Enero para felicitar á la familia Real, el único responsable es el Sr. Cánovas del Castillo; despues de establecer tan aventurada tésis, ya son *pecata minuta* los demás comentarios que ha hecho el Sr. Linares Rivas á aquel discurso, para justificar el motivo ó pretesto del que nos ha pronunciado esta tarde. Así es que en un discurso en que solo se afirma, en nombre de una Cámara monárquica, que en la union del Trono con el pueblo español se realizan las aspiraciones, se manifiestan los sentimientos de la Nacion, y por tanto de la Cámara, el Sr. Linares Rivas ha encontrado cosas inconvenientes, peligrosas, cosas que pueden ser materia de discusion: y así, forzando las frases de tan extraña manera, ha interpretado el discurso del señor Presidente de la Cámara en la forma que van á oir los Sres. Diputados.

El Sr. Linares Rivas suponia que se mencionaban en ese discurso cosas que no se han mencionado: suponia que contenia la afirmacion de que debia aplaudirse la marcha seguida por el Trono. Y sin embargo, en el discurso no se habla para nada de la marcha ni de la conducta de nadie, y mucho ménos de las instituciones. ¿Qué dice ese discurso? Para apreciarlo debidamente no hay más que leerle de buena fé, sin las notas que le ha puesto la suspicacia, el recelo del Sr. Linares Rivas, y acaso la necesidad del debate que ha querido inaugurar.

«Seguro estoy de que interpreto fielmente los sentimientos de la Cámara, y por lo mismo los de España, al manifestar á V. M. el gran placer, al par que honra, que á los Diputados embarga al dar con este fáusto motivo, público testimonio de su amor á la Monarquía, que fué base constante *de las más puras aspiraciones del pueblo español.*»

Hasta aquí yo creo que todavía no habrán encontrado los Sres. Diputados nada que les parezca inconveniente, ni lo será tampoco á juicio del Sr. Linares Rivas. Prosigamos.

«Que no concibe *el pueblo español* la sólida é independiente existencia de la Pátria sino estrecha é indisolublemente unida á la del Trono.»

¿Es esto lo inconveniente segun el juicio del Sr. Linares? No. Pues vamos á ver si encontramos la inconveniencia.

«...En cuyo íntimo enlace fia el fácil y saludable desarrollo de sus instituciones constitucionales...»

¿Es esto? Tampoco. Sigue luego:

«Que así les han de alejar de los peligros de extremadas al par que añejas tendencias políticas...»

¿Es que las instituciones constitucionales no alejan los peligros de extremadas y añejas tendencias políticas? ¿Es esta afirmacion la que S. S. combate? ¿Es que S. S. encuentra inconveniente y digno de censura el que se diga que la union estrecha del Trono y del pueblo español alejan la posibilidad de que otra vez se levante la sombra del absolutismo? ¿Es esto lo que, á juicio del Sr. Linares Rivas, no se puede decir á nuestro augusto Monarca, Rey constitucional, el dia en que se va á felicitarle? De seguro que no es esto tampoco; sigamos, pues:

«Le alejan (*al pueblo español*) de los peligros de extremadas al par que añejas tendencias políticas, *y además le libran de los abismos con que la anarquía amenaza á los que se apartan del fundamento firmísimo sobre que hoy felizmente descansa la Nacion.*»

¿Es esto lo inconveniente? ¿Lo es decir que la union del Trono y del pueblo facilite el desarrollo de las instituciones constitucionales, y que estas instituciones, así cimentadas y garantizadas, no permiten que se restablezca el absolutismo ni sobrevenga la anarquía? ¿Es esto lo que no debió, lo que no pudo decir el Sr. Presidente del Congreso? Tampoco. Pero el Sr. Linares Rivas, comprendiendo perfectamente que sobre este párrafo no podia fundar ningun género de oposicion, ha hecho una cosa tan caprichosa ó arbitraria como lo ha podido juzgar el Congreso: ha supuesto que esos que tienden á la anarquía son los partidos radicales, el absolutismo y la república; y como no quedaban otros partidos para el otro extremo del párrafo ha dicho: aquí no cabe nadie; pues no pondremos nosotros, el partido liberal dinástico. Y fundado en este falso supuesto, ha arremetido contra nosotros. ¿Es esto lógico? Todo el mundo conoce que el polo opuesto de la anarquía es el absolutismo, y que no cabe confundir en una misma idea ó en una misma palabra á dos partidos extremos; por otra parte, á todo el mundo se le habrá ocurrido que lo de *tendencias añejas* no se puede referir al partido constitucional, que despues de todo es algo más muchacho, *es muy jóven.* (*Risas.*)

La tendencia anticuada se refiere clarísimamente al partido absolutista. Pues si coloca S. S. en una casilla al partido absolutista, y deja vinculada la anarquía para los partidos extremos, ¿dónde está la causa, dónde está el motivo para los cargos, para las acusaciones que ha dirigido al Gobierno? ¿Dónde está la razon que ha obligado á S. S. á levantarse á hablar aquí esta tarde? ¿No es esta una interpretacion más recta y más ajustada al sentido y al texto del mensaje, que ha sido objeto de las observaciones que aquí ha hecho esta tarde S. S.?

Pero vamos al segundo párrafo; porque yo, á diferencia del Sr. Linares Rivas, me quiero atener al texto de la proposicion que discutimos.

En ese segundo párrafo, el Sr. Linares Rivas ha encontrado que el Sr. Presidente del Congreso, siempre obedeciendo á la maléfica influencia del Sr. Presidente

del Consejo de Ministros, ha dicho cosas que podrian referirse al partido constitucional, indicando algo acerca de si la persona del Rey es la única ante la cual deba ceder el Sr. Cánovas del Castillo, y haciendo sobre esto frases que no recuerdo y que S. S. me ha de permitir le diga que no las tengo por del mejor gusto.

Pues ese segundo párrafo dice:

«El Congreso de los Diputados, que viene un año en pos de otro en este dia á saludar á V. M., ve confirmadas por los hechos cuantas esperanzas abrigó siempre.»

¿Hay aquí aprobacion de la política de este partido ó del otro partido? ¿Hay algo que justifique los cargos que ha formulado el Sr. Linares Rivas? Es que S. S. añadia: es que esto de los hechos se dice por la política del partido liberal-conservador. Señores, de esta manera es imposible discutir. No seré yo ciertamente el que os haya de hacer el agravio, ni he de hacérsele tampoco al Sr. Linares Rivas, de suponer que cosa tan sin fundamento haya motivado su discurso; y la prueba indudable de ello es, que cuatro quintas partes de todo el discurso de S. S. han versado sobre consideraciones políticas y han tenido por objeto repetir las acusaciones y los cargos contra el Gobierno.

Por lo tanto, no tenemos ya que preocuparnos del voto de censura contra el Presidente del Congreso, que perfectamente reconocido está por todos, hasta por el mismo autor de la proposicion, que no es digno de semejante censura, y vengamos á las consideraciones políticas que con motivo de esta proposicion ha hecho el autor de ella.

Al entrar en este punto debo empezar diciendo que despues de un mes que llevamos de discusiones políticas, en las cuales se han estado repitiendo los mismos argumentos, los mismos cargos y las mismas ideas, no es posible decir nada nuevo, ni hay necesidad tampoco de repetir lo dicho. El Sr. Linares Rivas, por la independencia que le da su posicion, habrá concurrido unos dias y otros no á estas discusiones, y puede, por lo tanto, venir á exponer nuevamente las ideas y las aspiraciones de un partido; pero yo, por deber y por cansancio de la materia, pues llevo un mes discutiendo estos asuntos, no puedo repetir lo que ya tantas veces se ha dicho; tengo la seguridad de que el país no ha olvidado lo que se ha dicho y lo tendrá en cuenta. No conduciria, pues, á nada práctico el que yo ahora me detuviese á refutar de nuevo lo que ya tantas veces se ha repetido. Voy solo, como muestra, á ocuparme de un argumento de S. S. El Sr. Linares Rivas ha hecho el argumento consabido: este Gobierno debe irse; este Gobierno no quiere más que vivir, no quiere más que vegetar, y lo ha conseguido en los años anteriores. ¿Conoce S. S. algun Gobierno que quiera morir? ¿No se han defendido los amigos de S. S. todo lo que han podido? (*Un Sr. Diputado de la minoría*: No han sido Gobierno.) Lo han sido en otro tiempo, y han hecho bien en querer vivir, honradamente lo digo, porque cada Gobierno cree que sus principios son los mejores para la felicidad del país. Pues si nosotros no tuviéramos la conviccion de que nuestros principios son los mejores para la gobernacion del Estado, ¿qué seríamos en este banco? Pues si nosotros creemos que nuestros principios, que nuestros procedimientos, que nuestros hombres son los mejores para la gobernacion del Estado y para la felicidad pública, ¿cómo quereis que voluntariamente, porque formuleis el deseo en distintas formas, os dejemos el poder?

Pero siguiendo en la demostracion de lo que para pedir el poder alega ese partido, al cual, yo no lo digo, pero pudiera llamar partido sin fé y sin convicciones; al hacer esa demostracion, ese partido sin fé y sin convicciones, porque aunque yo pueda tener la generosidad de no decirlo, me puedo creer autorizado para usar este lenguaje, ha levantado desde los bancos de la oposicion la protesta más grave que partido alguno haya podido levantar contra sus propias convicciones, pues desdeñando la verdad electoral, las mayorías, los comicios, pidiendo el poder para una época dada porque se acerca el momento de hacer las elecciones, suponiendo que las elecciones obedecen al Ministerio que las preside y las dirige, decidme de buena fé: mañana ante estas concesiones, ante estos hechos, cuando los demás partidos os acusen de que ha habido violencias, coacciones, falsedades en la consulta del voto público, ¿cómo se defenderá ese partido? Porque yo no quiero sostener, ni necesito sostener en este momento, aunque lo crea, que nosotros hemos consultado el voto público con condiciones de libertad y de independencia en los comicios electorales; pero al ménos, jamás, en ningun caso, ninguno de los hombres que se sientan en este banco, ni en la oposicion ni en el gobierno, han dicho descubiertamente que querian el poder para hacer elecciones á su favor, á favor de su partido y de su interés, que es lo que está diciendo todos los dias el partido que está enfrente. Si no, ¿cómo se explica que se ponga por plazo á la necesidad de los cambios de Gobierno la época ya próxima de unas elecciones municipales, de unas elecciones de Diputaciones provinciales ó de unas elecciones de Diputados á Córtes? ¿No se piensa en el dia de mañana? ¿Es que teneis conciencia, aun á vuestro pesar, de que no mereceis el poder, cuando estais levantando contra el poder que á vuestras manos fuera la causa y la condenacion, y estais ejecutoriando préviamente su desprestigio?

Pero en fin, esto es entrar en lo mismo que ya está tan discutido. Voy á un hecho nuevo en el discurso del Sr. Linares Rivas, para demostrar cómo ese discurso no obedece más que á la pasion, á la pasion que ciega. Decia el Sr. Linares Rivas: «ese Gobierno es menester que desaparezca de ese sitio; ese Gobierno es menester que haga saber en todas partes que se acerca una época crítica, que se acerca el mes de Mayo, en el que hay que hacer unas elecciones municipales: ¿qué garantía, Sres. Diputados, he de tener yo en unas elecciones municipales? Yo tuve la candidez de ir á las últimas elecciones municipales; las gané, y luego despues me he quedado sin Ayuntamiento: con ese Gobierno, y sobre todo con ese Ministro de la Gobernacion que está en ese banco, tan dócil instrumento del Presidente del Consejo de Ministros, no hay elecciones posibles: esta es la libertad municipal que nos espera.» ¿Es este el argumento? Su señoría lo confirma con señales de asentimiento. Es decir que si siempre hay que sospechar del Ministerio, hay que sospechar más si el Ministro de la Gobernacion es el que dirige la palabra al Congreso. Es decir, que S. S. en las últimas elecciones municipales luchó siendo yo Ministro de la Gobernacion, y despues se ha encontrado sin Ayuntamiento. Pues, Sres. Diputados, las últimas elecciones municipales se hicieron en tiempo del general Martinez Campos. ¿Hay una cosa más indudable que esta? Yo dejo la demostracion de lo bien pensado de todas las afirmaciones de S. S., y no queriendo añadir una palabra más, me siento.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ya me parecia á mí que era tarea superior á las fuerzas del Sr. Ministro de la Gobernacion (*Risas*) defender al Conde de Toreno. No comprendo esas risas. Yo soy el que me voy á reir de vosotros si votais al Sr. Conde de Toreno, cuando quereis que salga del puesto que ocupa, para elevar á él al Sr. Romero Robledo. Ya veis que tengo motivo para reirme de vuestro aprieto. El Sr. Ministro de la Gobernacion, bajo el punto de vista de que yo no habia atacado al Conde de Toreno, lo entregó á la mano secular de la justicia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya lo defenderé.) Si en su segundo discurso lo defiende S. S., rectificaré: lo que es en el primero lo ha entregado sin piedad al brazo secular de la justicia.

En cuanto á la defensa del Ministerio, no cabe otra más débil que la que acaba de hacer S. S. (*Rumores.*) A la mayoría le parece fuerte la defensa: lo mismo exactamente podria parecerle que ahora es la mitad de la noche. Si un acto que acaba de ocurrir, que está en la memoria de todos, y que ha sido muy débil, se califica de fuerte, estoy autorizado para decir que con el mismo criterio se podria sostener que estamos ahora en profundísimas tinieblas. El Sr. Romero Robledo no ha querido defender al Gobierno porque dice que ha estado defendiéndolo un mes, y basta; y sin embargo, la mayoría que tiene S. S., la que ha traido hoy para votar, le dice que ha hecho un discurso fuertísimo. No se puede dar una prueba de entendimiento y de independencia más grande que la que está dando la mayoría. (*Rumores.*) Ya particularmente le dirá S. S. las razones que tiene para defender al Gobierno, y entonces la convencerá, ya que ahora no la ha convencido más que por intuicion.

Vamos al punto que es verdaderamente esencial, y que ha rehuido S. S. porque no encuentra manera de entrar en él. Nosotros no pedimos el poder á plazo fijo; por no pedirle á plazo fijo, no le pedimos ni siquiera sin plazo. ¡Si tenemos el convencimiento de que para desgracia vuestra, oidlo bien, de que para desgracia vuestra, no hemos nosotros de ser poder! (*Rumores en los bancos de la mayoría.*)

Para desgracia vuestra no hemos de ser poder. Cuando tengais ocasion de recordármelo será tarde; pero no será ménos evidente que para desgracia vuestra no seremos nosotros poder. Por consiguiente, no lo pedimos ni á plazo ni sin plazo; lo que decimos es que en el mes de Mayo se van á verificar las elecciones municipales, que éstas son la base de toda nuestra organizacion política; que sobre ellas han de venir las elecciones de Diputaciones provinciales, y luego las de Diputados á Córtes; y añadimos, y esto la primera que lo cree es la mayoría, que con ese Gobierno y con ese Ministro de la Gobernacion no habrá elecciones verdad. (*El Sr. Marqués de Viana*: No lo creemos.) Su señoría estará sentado probablemente ahí por la voluntad del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Nosotros decimos que con ese Gobierno y con ese Ministro de la Gobernacion no habrá elecciones verdad, sino que se mistificarán las elecciones; y con este convencimiento yo pregunto á mi vez: ¿es que todo el que sea amante del régimen constitucional y parlamentario puede consentir, puede tolerar que el Gobierno haga unas elecciones que no sean la expresion sincera del cuerpo electoral ni la manifestacion verdad del país, sino que sean una mistificacion oficial? ¿Queremos nosotros, por ventura, el poder para hacer desde el Ministerio de la Gobernacion unas elecciones parecidas á las que hicísteis y haceis vosotros? (*Muchos Sres. Diputados*: Sí, sí. *Otros*: No, no.)

Ya lo ve el Sr. Ministro, ya lo ve el Congreso, ya lo ve el país; esa mayoría, suponiendo que nosotros haríamos unas elecciones que no fuesen verdad y que se pareciesen á las de S. S., dice que sí. (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.)

¿Cómo podeis volveros atrás de ese arranque espontáneo que os condena, que os anula, que os inutiliza completamente para continuar en esos bancos y sostener á ese Gobierno? ¿Es el Diputado de oposicion el que hace cargos, ó es la mayoría la que formula el cargo más severo, el cargo más descarnado, el cargo más importante que en Cámara alguna se haya formulado á un Gobierno y á la misma mayoría? Sosteneos ya ahí y proclamad muy alto que sois la representacion del país. (*Rumores.*) Los que teneis detrás lo han dicho con toda sinceridad: si nosotros hiciéramos unas elecciones, serian tan mentira como las que habeis hecho vosotros. (*Rumores*: No, no.) Sí, sí.

¡Ah señores de la mayoría! ¿No veis al Sr. Ministro de la Gobernacion abrumado? (*Risas.*) Ahora se rie, pero ¡qué risa falsa! Ríase otra vez, y todos nos convenceremos de que esa es una risa nerviosa.

Vuelvo á deciros que nosotros, que tenemos más respeto á la legalidad, que nosotros que deseamos sinceramente el triunfo del régimen constitucional, nosotros haremos unas elecciones verdad; y por esta razon, no para dar vueltas al manubrio, no para apretar los tornillos, no porque pidamos personalmente nada, queremos que desaparezca ese Gobierno. Si despues de lo ocurrido aquí esta tarde se cree que ese Gobierno es una garantía para los partidos de oposicion... (*Risas y rumores.*)

Confieso que la mayoría me desorienta, á mí que no suelo desorientarme; pero me desorienta porque no sé lo que quiere ni lo que dice, porque no se puede coordinar lo que piensa ni lo que desea.

Esta era, pues, la única rectificacion que tenia que hacer al discurso del Sr. Romero Robledo. Y he dejado ya para lo último una cosa que, aunque importante, ha de revestir cierto carácter personal entre el Sr. Ministro y el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que no hizo las últimas elecciones. Se lo concedo. ¿Quién ha firmado los decretos destituyendo los Ayuntamientos? Porque esta es cuestion de la *Gaceta*. Si S. S. me dice que no, la mando pedir al Archivo, y si se halla al pié de los decretos de destitucion un Romero Robledo como una casa, supongo que no dirá S. S. que fué D. Francisco Silvela, Ministro de la Gobernacion entonces. Su señoría fué el que los destituyó, como los destituirá mañana si incurren en la candidez de volver á luchar. Aquí en estos bancos, entre mis amigos, hay quien puede exponer ejemplos de escándalos inauditos y de gran cuantía que acaban de cometerse.

Aquí está mi amigo el Sr. Merelles: precisamente ahora, ahora mismo, en unas elecciones provinciales se acaba de elegir un diputado perteneciente al partido liberal, sin oposicion, sin protesta, porque su eleccion no ha tenido vicio de ninguna clase. Preséntase en la Diputacion de Orense, y porque era liberal le dieron pasaporte: si se hubieran elegido cuatro ó cinco, á todos les hubiese pasado lo mismo. Otros dos hay que están en un caso análogo; pero repito que donde quie-

ra que hay lucha, ó el favor personal del Ministro salva á alguno, ó cuando no hay ese favor personal, entonces todo se hunde y queda campeando por sus respetos la política ministerial.

Si con estas indicaciones no se convence S. S., no sé con qué razones se va á convencer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Los Sres. Diputados no deben maravillarse de lo que sucede.

El Sr. Linares Rivas tiene muchísimo entendimiento, porque él está satisfecho de sí mismo, pone á los demás de tontos, y no hay apelacion. No se le debe interrumpir por semejante cosa, ni aunque se dirija á Diputados independientes que han venido aquí solo á votar. Por lo demás, la interrupcion era bien conocida.

Cuando el Sr. Linares Rivas preguntaba una cosa que parecia preguntar una inocentada, porque al decir ¿es que creeis que pedimos el poder para hacer las elecciones municipales? contestaron todos «sí,» porque como eso lo habia dicho en su discurso, resultaba (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: No, no), en seguida, por la facilidad que tiene para pasar de un concepto á otro, quebrantando la lógica que el Sr. Linares Rivas tiene, que decia: «¿es que decís que sí? luego habeis entendido que nosotros queremos hacer las elecciones municipales,» y luego aseguraba lo contrario. De manera que esta es la causa de la interrupcion, perfectamente explicada. Lo que S. S. dijo, ahí resultará; y despues de todo, lo que ha dicho, y ahora yo le contesto, tiene escasísima importancia, porque no vamos á constituirnos aquí todos y cada uno en fiel de fechos para asegurar lo que ha dicho; porque sucede á menudo en un auditorio numeroso, que hay personas que entienden una misma cosa de diversa manera; pero de la manera como yo lo explico es como lo hemos entendido todos nosotros.

Pero vamos á lo que importa. El Sr. Linares Rivas habla, que hay un Ministro de la Gobernacion, el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, en cuyo tiempo habia ido S. S. á unas elecciones municipales y que ese Ministro de la Gobernacion le habia mandado delegados, que le habian hecho todo género de persecuciones: pues bien, el mismo Sr. Linares Rivas ha convenido ya en que cuando se hicieron esas elecciones no era Ministro de la Gobernaciòn el que tiene el honor de dirigiros la palabra.

Me falta otra cosa que añadir, para que tampoco resulte exacto lo que ha dicho el Sr. Linares Rivas. Su señoría ha manifestado, que despues de ganar las elecciones en su provincia se quedó sin los Ayuntamientos aquí, porque, oido el Consejo de Estado, yo se los habia destituido. Tengo que rectificar esto diciendo que el actual Ministro de la Gobernacion no ha destituido á ningun Ayuntamiento, sino de acuerdo con el Consejo de Estado. (*El Sr. Linares Rivas:* Es inexacto.) Que es inexacto se prueba trayendo la *Gaceta* y pidiendo el expediente: esta es la única manera de demostrarlo: aquí no valen afirmaciones ni negaciones como se tiene por costumbre: aquí lo que vale es el expediente y la *Gaceta*. Es decir, Sres. Diputados, que si conformándome con el Consejo de Estado, y solo conformándome con él he separado algun Ayuntamiento, y no vale negarlo, sino que reclamo el expediente y la *Gaceta*; si conformándome con el Consejo de Estado he suspendido yo algun Ayuntamiento, es porque ese Ayuntamiento por delitos comunes estaba sometido á un tribunal. ¿Es que la libertad consiste en sostener á los delincuentes en los Ayuntamientos? Solo conformándome con el parecer del Consejo de Estado he podido suspender yo á ese Ayuntamiento: tengo la evidencia, tengo la seguridad de que no seré desmentido.

Ha citado el Sr. Linares Rivas algun caso y parecia estimular á alguno de sus amigos á que hablara. (*El Sr. Merelles*: Pido la palabra para una alusion personal.) Me alegro que pida la palabra el Sr. Merelles. ¿Cómo no he de tener yo desconfianza en los procedimientos que pueda emplear un partido político que parece desconocer las leyes? ¿Pues no sabe el señor Linares Rivas que la aprobacion ó la nulidad de las actas de los Diputados provinciales es asunto exclusivo de la administracion provincial con un recurso exclusivo ante la Audiencia del territorio? Y tanto es así, que puede haber sido anulada el acta de un diputado provincial en Orense, yo no sé si con razon ó sin ella, sin que yo lo sepa, porque no tengo para qué saberlo. Habrá sido la Diputacion provincial la que habrá entendido en eso, y habrá algun recurso ante la Audiencia del territorio. ¿Cómo no he de tener yo desconfianza, cuando veo que las leyes se desconocen, y cuando veo que se hacen cargos al Gobierno porque no extralimita sus facultades, porque no va allí donde las leyes no le permiten ir? ¿Esa es la doctrina del partido que combate? Pues esa es la doctrina que mata la libertad: esa es la doctrina que mata la independencia de la provincia y del Municipio: esa es la doctrina que lo ahoga todo en sus brazos y que lo quiere resolver todo por sí misma, olvidando que las leyes son bien claras y definidas y que para eso son los recursos. ¿Qué se quiere? ¿Qué sé yo qué actas de diputados provinciales se aprueban y qué actas se desechan? ¿Qué sé yo de ninguna cuestion de Ayuntamientos? Lo que sé, y repito, y quiero hacer constar, es, que de los Ayuntamientos que el Sr. Linares Rivas llama suyos, ó sean de su provincia, no he separado ninguno, ó de haber separado alguno, habrá sido de acuerdo con el Consejo de Estado que habrá opinado que se le debe someter á los tribunales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MERELLES**: Señores Diputados, nada estaba tan lejos de mi ánimo como tener que molestaros hoy; pero tengo que hacerlo, porque ya habeis oido la alusion personal que primero me ha dirigido el Sr. Linares Rivas, y lo que luego ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion. Voy únicamente á referir hechos; seré por consiguiente, breve.

Llegó la época de las elecciones de diputados provinciales, y se acordó por el partido liberal de Orense ir á la lucha. En efecto, lucharon tres candidatos, y uno de ellos, que no tuvo contrincante, presentó á la Diputacion provincial su acta sin protesta ni reclamacion alguna. ¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que sucedió? Con escándalo, con verdadero escándalo de la provincia, un Sr. D. Cayetano Gallego presentó á su vez una exposicion diciendo que en el acta de Sandianes habia vicios y defectos que afectaban á la eleccion del diputado D. Máximo García Raigada. A este Sr. Gallego le dice la Diputacion que pensará lo que ha de hacer sobre el acta, y dos meses despues se hace una informacion en el Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, en la cual se dice que hubo vicios, coacciones y no sé cuántas cosas más. El resultado fué que se

anuló el acta de este diputado. ¿Y sabeis el precio por que este Sr. D. Cayetano Gallego hizo todo eso? El mismo dia que presentó esa reclamacion á la Diputacion provincial, se le entregó una credencial de 6.000 reales y tomó posesion del destino correspondiente en la Administracion económica de la provincia. Estos son los hechos, y los afirmo bajo la fé de mi palabra honrada.

Otro caso, en mi sentir, comprendido en la Real órden inserta en la *Gaceta* de ayer, es el del Sr. Limia, que, francamente confieso, ignoro cuál es su situacion; en una palabra, si es ó no diputado.

El Sr. Limia obtiene una gran mayoría, y el señor Durán, su contrincante en la lucha, queda en minoría. La Diputacion declara que el que ha obtenido minoría debe ser proclamado diputado; lo proclama, toma posesion, y está ejerciendo actos como tal diputado provincial. Ahora me ocurre preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion: dada la circular que publicó ayer la *Gaceta*, ¿cuál es el diputado? Si S. S. resuelve en la Real órden de ayer que los gobernadores suspendan los acuerdos cuando las Diputaciones proclamen diputados á los que no lleven acta, dando cuenta á S. S., aquí que el acuerdo ha causado ya estado, que el diputado que proclamó la Diputacion está tomando parte en las votaciones y ha sido además nombrado vocal suplente de la Comision permanente, ¿en qué estado queda ese diputado?

Otro caso de los tres que me propongo tratar. En el distrito de Leiro lucha otro candidato liberal, D. Francisco Vazquez Gutias. Toda la prensa se ha ocupado de esto. Allí se cambia de local en los momentos de empezar la eleccion, y para entrar en el colegio hay que subir por una escalera de mano. Al primer elector que sube se le rompe la cabeza con un palo; se reclama el auxilio del juez municipal y Guardia civil, y negado éste, y precedidos de un notario que da fé de tan brutales hechos, los electores se retiran. La Diputacion dice que esto no afecta á la eleccion, que el verdadero diputado es el ministerial, y se crea una situacion tan violenta, que los dos únicos diputados cuyas opiniones políticas son iguales á las de los individuos que nos sentamos en estos bancos, toman la única resolucion que pueden adoptar: protestar de tanto abuso y de escándalos tan repetidos, y se retiran de la Diputacion.

Esto en cuanto á las elecciones de diputados provinciales; y ya que S. S. ha hablado de Ayuntamientos, me ocuparé tambien de un caso que creo nada dejará que desear. Precisamente acabo de recibir un despacho telegráfico sobre el particular, y me alegro tratar de esto, porque he oido decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á una pregunta del Sr. San Miguel, que estaba dispuesto á hacer que no continuara siendo alcalde el que hubiera cometido una defraudacion. Espero que S. S. me dará una contestacion igual, porque el caso es todavía más grave.

A raiz de la restauracion, y al tomar posesion de aquel Gobierno el Sr. Bugallal, encontró un Sr. Don Ventura Lourido á quien encargó la alcaldía del Ayuntamiento de Abion. Este señor hizo tales cosas, que al cabo de dos años resultó un descubierto de unas 13.000 pesetas de fondos provinciales y unas 10.000 por consumos y escuelas. Se formó el debido expediente; pero no satisfecho el mencionado alcalde, hizo más: apaleó y rompió un brazo á Barreiro, que, si mi memoria no es infiel, desempeñaba el cargo de recaudador de contribuciones, aun cuando sobre esto no afirmo si era este el cargo que tenía. El resultado fué que se siguió una causa criminal contra el alcalde, el cual, como no podia ménos de suceder, fué condenado á presidio. Cumplió su condena, y cuando hoy no es ni elector ni elegible, ni figura en el padron de vecinos, ni paga un céntimo de contribucion, aparece de nuevo investido con el cargo de alcalde. No se sabe cómo ni quién lo ha hecho alcalde; no resulta sino que funciona como tal con el consentimiento del gobernador de la provincia. Todos los bienes que tenía fueron entonces embargados para satisfacer sus descubiertos con la provincia y el Municipio. Un delegado especial del gobernador formó el oportuno expediente, en vista del cual se procedió á la venta en pública subasta de los citados bienes, quedando los desfalcos satisfechos. Esta milagrosa aparicion debia hacerse con estrépito, con ruido, y al efecto, este aparecido que seguramente no trae *la buena nueva, y sí las siete plagas de Egipto*, dice: voy á cobrarme lo que he pagado antes; y á conseguirlo llama al recaudador de consumos, pide cuentas, las rinde éste en 14 de Noviembre, y alcanza contra el fondo 773 pesetas; pero ¿qué sucede? Al ver burlados sus cálculos, prescinde de toda formalidad, de toda cuenta, y al dia siguiente manda embargar á dicho recaudador por 22.000 pesetas. Los concejales presentan sus cuentas con un alcance á los fondos. Pues no se les oye; y aquí tengo el despacho que voy á leer, y ruego á los señores taquígrafos que lo inserten.

«Rivadavia 31.—Rendida cuenta documentada con alcance contra fondos. Sin embargo Laurido apropióse frutos y muebles, anunciando edictos venta casas tasadas Alen 5.364 rs., iglesario 1.040, Barroso 600, milésima parte valor, intenta derribarlas, continua Guardia civil concedida gobernador, acudióse á éste y Juzgado sin resultado. Estafador no tiene para responder civilmente. Urge procure si Ministro, Córtes, ó alguna autoridad hace justicia y evita tanta desolacion, asegurando siquiera responsabilidad.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Señor Diputado, paréceme que los hechos que está exponiendo S. S. son más propios de una pregunta ó interpelacion que de una alusion personal.

El Sr. **MERELLES**: Comprendo la interrupcion del Sr. Presidente; comprendo que el debate se ha extraviado, y voy á terminar diciéndole al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Congreso que respondo de lo que he dicho con mi palabra, y que son ciertos los hechos; pero si hubiese alguna duda, me permitiria aludir á algun Sr. Diputado de la mayoría por aquella provincia. Si quiere hacer uso de la palabra, se lo estimaria, y seguramente mejor que yo expondria el estado en que se encuentra la provincia de Orense, presa del más asqueroso y repugnante caciquismo.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Señores Diputados, perdonareis que yo interrumpa por un momento este debate para hacer oir mi desautorizada voz en este instante; pero una interrupcion involuntaria, aunque natural, necesaria, en el momento en que hablaba el señor Linares y apostrofaba á la mayoría como tiene por costumbre hacerlo esa oposicion, me hizo protestar, y no pude ménos de hacerlo, contra las palabras, contra las frases, contra los apóstrofes que el Sr. Linares se permitia dirigirnos esta tarde hace un momento. (*Muy bien.*) Aquella interrupcion, como digo, me obliga á usar de la palabra, para no quedar yo por mi parte, y creo que la mayoría se unirá á mí (*Muchos seño-*

res Diputados: Toda, toda), para no quedar bajo la presion de las palabras pronunciadas aquí por un Diputado de la minoría. Así, pues, me habeis de perdonar que en brevísimas frases os manifieste lo que voy á exponer á la Cámara. (*Rumores en las tribunas.*) (*Un Sr. Diputado*: Señor Presidente, las tribunas deliberan con el Congreso.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Los celadores cuidarán de que se conserve el órden en las tribunas.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Suplico al Sr. Presidente que no se moleste; ese rumor de las tribunas merece recordar la frase de un célebre orador que ha dado dias de brillo á la tribuna española, que en una ocasion parecida decia: «No se moleste el Sr. Presidente; ya me aplaudirán cuando diga algun disparate.» (*Muy bien, en la derecha.*)

Decia el Sr. Linares que esta mayoría ha sido traida aquí por el Sr. Ministro de la Gobernacion para votar; y naturalmente, yo, indivíduo de la mayoría, no pude ménos de protestar de esta afirmacion, y el señor Linares me contestaba diciendo: «Precisamente S. S. será uno de aquellos que ha traido aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion con ese objeto.» Yo le pregunto al Sr. Linares: ¿tiene S. S. derecho, lo tiene ningun Sr. Diputado de la oposicion, ni ningun Sr. Diputado de la Nacion española, para suponer que cualquier otro Diputado, cualquiera que sea su autoridad, ó cualquiera que sea su importancia, no viene aquí más que para votar? ¿Es que S. S., que viene á decirme que probablemente habré sido yo traido por la influencia ministerial, no me da á mí derecho para creer que S. S. se sienta en ese banco por la benevolencia del Sr. Ministro de la Gobernacion? (*Muy bien.*) (*El Sr. Linares*: De seguro que no dice eso el Sr. Ministro de la Gobernacion.)

Yo lo reconozco, yo carezco de importancia política; lo reconozco con más modestia que el Sr. Linares y que todos los señores de la oposicion que se han dado á sí el título de eminentes ó de eminencias. (*Rumores en la izquierda: aplausos en la derecha.*) No tengo costumbre de hablar en el Parlamento; pero á pesar de eso, ninguna clase de interrupciones paralizarán mi lengua ni detendrán tampoco la corriente de mis ideas; son, pues, completamente inútiles toda clase de interrupciones, tanto más cuanto que he empezado pidiendo la benevolencia de la Cámara y del público, y he dicho que pronunciaria poquísimas palabras. Si esas interrupciones hacen que las prolongue, lo sentiré por vosotros, que yo he de cumplir con mi deber.

Pues bien; el Diputado que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Congreso, no va á venir aquí, como es natural, ni á exponer sus méritos, de que carece, ni á hacer valer su importancia, que no tiene, ni su autoridad en el Parlamento, para haceros comprender el por qué ha venido á ser Diputado. Pero esto, despues de todo, importa poco: aquí estamos todos porque nos ha traido el país, lo mismo al Sr. Linares que al que os dirige la palabra; por consiguiente, no puedo tolerar ni consentir las palabras que ha dicho el Sr. Linares.

¿Sabe el Sr. Linares Rivas, despues de todo, por qué distrito he sido elegido Diputado? ¿Conoce el señor Linares Rivas el arraigo, la posicion, la representacion que yo pueda tener en ese distrito? Pues entérese S. S. antes de hablar, y no venga á decir aquí esas frases que no podian producir efecto, y que despues de contestadas por mí habian de quedar completamente refutadas. Yo he venido aquí por el voto de mis electores, y he venido, no para votar con ese Gobierno, sino porque dentro de mis ideas y de mis principios, encarnados é identificados con los del partido liberal-conservador, veo en este instante que el Gobierno los representa en aquel banco, y naturalmente he venido yo á apoyar á ese Gobierno, ¿para qué? para oponerme con mis votos y con mis palabras, por desautorizadas que sean, y con toda mi influencia, al triunfo de ese partido (*Señalando á la izquierda*), que creo que si obtuviera el poder habia de ser una desdicha para los más grandes intereses de la Pátria. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No sé yo por qué principio de equidad y de derecho va á hacer el Sr. Marqués de Viana que paguen justos por pecadores. ¿Por qué he de pagar yo la interrupcion que me hizo S. S. en ocasion en que toda la mayoría de esta Cámara estaba á mi lado? (*Denegacion en la mayoría.*) Señores, hay que hacer historia: yo suponia que las elecciones hechas por el Sr. Ministro de la Gobernacion eran mistificadas, y os preguntaba si creíais que nosotros queríamos el poder para hacer otro tanto, y unánimemente me contestásteis que sí. (*Nuevas denegaciones en la mayoría.*) Luego yo debia suponer que no estábais aquí por la voluntad de los electores, sino por la voluntad del Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Quiere el Sr. Marqués de Viana que yo reconozca que S. S. es una excepcion? (*No no.*) Pues yo tendré mucho gusto en oir reclamar á cada uno de vosotros que es tambien una excepcion, y en ver la cara que el Sr. Ministro de la Gobernacion pondria despues, al ver con asombro cuántos Diputados hay que no le deben su proteccion. (*Protestas y rumores en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Llamo la atencion de S. S. sobre las palabras que ha pronunciado ahora, y algunas de las que ha dicho antes, que están á punto de traspasar los límites de la cortesía parlamentaria. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, no tengo por hábito faltar á la cortesía parlamentaria, y siento que S. S. se haya creido en el caso de hacerme una advertencia que, con su permiso, considero infundada. Estoy contestando en el terreno á que me ha llevado el Sr. Marqués de Viana; y, ó sus frases quedan sin contestacion, ó yo tengo que contestar de una manera análoga á como lo ha hecho S. S.

Por otra parte, S. S. que es antiguo en esta casa, habrá oido muchísimas veces decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, no lo que ahora estoy diciendo, sino mucho más; y es, que refiriéndose á nosotros mismos en términos generales, alguna vez nos ha echado al rostro que debíamos nuestros puestos en el Parlamento á su benevolencia y no á nuestros medios. (*Nuevos rumores*). Y si esto ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion muchas veces faltando á la conveniencia, ¿por qué yo ahora en justo descargo, despues de las manifestaciones verdaderamente antiparlamentarias é impropias que ha hecho la Cámara, no he de deducir sus legítimas consecuencias? Yo he empezado por reconocer que si el Sr. Marqués de Viana queria pasar por una excepcion, yo que no conozco sus circunstancias personales estaba dispuesto á otorgársela, como asimismo á cualquiera otro señor que se levante á reclamar igual excepcion. (La reclamamos todos: *contestan*

en la mayoría.) Entonces ya no hay excepcion. Por lo demás, y ahora que está en su puesto el Sr. Presidente del Consejo, á él apelaría para que decidiera este pleito entre la mayoría que ha tenido un momento de expansion y se recoge (*Protestas en la mayoría*), y nosotros que no queremos que este momento de expansion pase inadvertido, porque la cosa es de tal importancia y trascendencia, que merece esculpirse y grabarse para perpétua memoria.

Voy á contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion brevísimas palabras, rectificando. Su señoría dice que no ha separado ningun Ayuntamiento de aquellos que en la provincia de la Coruña, obedeciendo mis indicaciones, han salido triunfantes. Su señoría es flaco de memoria; S. S. está completamente equivocado; S. S. ha separado por voluntad propia el Ayuntamiento de Carballo, capital de distrito é influyente por el número de votos en el resto del mismo, y ha separado tambien al Ayuntamiento de Larachó contra la opinion unánime del Consejo de Estado; unánime iba á decir otra vez, y me arrepiento, porque parece que opinó por la separacion un consejero, hermano del señor Presidente del Consejo de Ministros (*Asentimiento en la minoría*); los demás, todos han opinado que ese Ayuntamiento no podia ser separado; y sin embargo, S. S. ha firmado el decreto que ha aparecido en la *Gaceta* separando el Ayuntamiento. Como no tengo aquí la *Gaceta*, dése por hecha la peticion para que se reclame del Consejo de Estado el expediente relativo á este hecho; con eso veremos el informe del Consejo, analizaremos la resolucion del Sr. Ministro y deduciremos la consecuencia de quién es aquí más arrogante para decir las cosas más graves sin ser exactas. Su señoría supone que ha separado criminales. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Eso ha dicho antes S. S. Criminales, ¿por qué? Para cumplir el expediente se mandó iniciar un proceso y remitirle á la Audiencia territorial. (*Rumores.*) Señores, estoy refiriendo un caso particular del que tengo especial conocimiento, y sin embargo os creeis más enterados que yo. La Audiencia del territorio, en cuanto tuvo conocimiento de aquellos antecedentes, mandó sobreseer, porque no habia mérito ninguno para la causa, y entonces quedó deshecho el artificio en que se habia apoyado el Sr. Ministro de la Gobernacion. En fin, omitiré detalles que podria citar hasta el infinito, de todos los cuales ha resultado esta tarde desgraciadamente la fisonomía de la situacion en términos tales, que si es este un dia de gloria para el partido conservador, entiendo yo que con muchos dias de gloria como el de hoy es posible que sobrevengan pronto dias de luto de la Pátria.

Y ahora, como yo sé que votar seria un sacrificio inmenso para vosotros; como tengo ya entendido que esta mayoría no viene aquí para votar, porque este es el descubrimiento último de esta tarde, yo no quiero obligaros á votar. Deseaba discutir un acto imprudente, políticamente hablando, del Presidente del Congreso, y á la vez del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es quien le ha inspirado. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Yo no.) Pues qué, ¿no tenia conocimiento el Sr. Presidente del Consejo de Ministros del discurso que iba á leer en la cámara Régia el Sr. Presidente del Congreso? ¿No sabia que aquellas frases políticas pronunciadas por el Sr. Conde de Toreno no tenian el carácter propio del dia ni eran de oportunidad? De manera que por lo ménos ya reconoce S. S. tácitamente la connivencia.

Pero de todas maneras, me parece demasiado fuerte obligar al Sr. Romero Robledo á que excite á los suyos á votar en favor del Sr. Conde de Toreno, porque quizá se equivocara alguno é hiciera sonar el nombre del señor Ministro de la Gobernacion, en vez de el del señor Presidente; y para no poner á nadie en tal compromiso, retiro mi proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Dejo á la consideracion del Congreso la exactitud del cargo que el Sr. Linares Rivas hizo sobre mi conducta en las pasadas elecciones municipales, y sobre la resolucion que yo he dado á unos expedientes. Si de esos expedientes resulta cargo, tengo la seguridad de que el Sr. Linares Rivas provocará una discusion especial sobre esto, y entonces discutiremos; yo por mi parte la espero tranquilo.

Debo al Sr. Merelles (por si estos son rasgos de la fisonomía, que han impresionado al Sr. Linares Rivas) una contestacion acerca de las tres preguntas que me ha dirigido.

Ha dicho S. S., tratando el asunto como lo ha creido conveniente y en términos que yo, ni como Ministro, ni como particular puedo aprobar, que fué anulada un acta á consecuencia de un destino de 6.000 reales. Pues á esto tengo que decir á S. S. una cosa: el perjudicado ¿ha recurrido á la Audiencia? Porque eso es lo que manda la ley. ¿Cree S. S. que la ley me permite á mí enterarme del asunto para depurar por mí mismo la verdad de los hechos? ¿Cree que la ley me autoriza para eso? Pues si la ley no me da facultades, ni yo debo entender en todo eso, ¿qué contestacion quiere que le dé S. S.? No puedo decirle más que el único recurso que la ley provincial da en ese caso es el de alzada ante la Audiencia territorial.

Respecto al segundo hecho de que se ha ocupado el Sr. Merelles, yo podria citar á S. S. muchos casos de lo que pasa en las Diputaciones provinciales, y que unas veces se han resuelto en favor de diputados liberales-conservadores y otras en favor de diputados de oposicion. Pero dice S. S.: la Diputacion provincial de Orense ha proclamado Diputado á uno que no llevaba acta. Precisamente para evitar esta que yo creo extralimitacion de las facultades de las Diputaciones provinciales, publicó ayer la *Gaceta* una Real órden mandando suspender los acuerdos de esta índole que en lo sucesivo tengan lugar; pero los que ya pasaron, esos son ya ejecutivos y tienen que quedar esperando la resolucion del recurso ante la Audiencia.

Ultimo caso: que la Diputacion provincial de Orense ha aprobado un acta que ella creia leve y que el señor Merelles cree grave. Pues contra eso la ley provincial no da recurso ninguno, ni ante la Audiencia ni ante el Gobierno. ¿Tengo yo la culpa de que la ley no dé recurso ninguno en este caso? ¿Qué quiere S. S. que yo haga? ¿Quiere que yo viole la ley? Si así fuera, podria yo decir que en el programa de S. S. y de sus amigos entra el violar las leyes. ¿Es que la ley es mala? Ese seria otro asunto y habria que tratarle de otro modo; y perdónenme los Sres. Diputados que les esté molestando con esto, pues no habrán olvidado que se trataba de un voto de censura al Sr. Conde de Toreno, Presidente de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Merelles tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MERELLES**: El Sr. Ministro de la Gobernacion me hace ahora una pregunta: «¿Entiende el señor Merelles que yo tenia medios en la ley de deshacer lo que ha hecho la Diputacion de Orense?» Pues contesto á S. S.: dentro de la ley, no; pero S. S. sin embargo entiende que sí, como lo prueba la circular que ha publicado ayer la *Gaceta*. ¿No dice S. S. en la circular que cuando una Diputacion haya proclamado diputado á uno que no lleve acta, el gobernador suspenda el acuerdo y dé cuenta á S. S.? No sé si es la Diputacion provincial de Zaragoza la que ha dado lugar á esta circular, ni sé si el diputado que ha sido proclamado era de oposicion, aunque me inclino á creerlo, toda vez que se ha suspendido el acuerdo contra el dictámen del Consejo de Estado; pero de todos modos, yo desearia que cuando ménos por principio de equidad, ya que en Zaragoza no se ha dado entrada á un diputado... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Está S. S. en un error; ya lo explicaré despues.) Entonces, nada tengo que decir.

Tampoco me ha dicho S. S. nada respecto del caso del alcalde de que antes me he ocupado. Yo no sé en virtud de qué nombramiento es tal alcalde; pero lo que sí sé es que está interviniendo en embargos y en ventas sin que tenga la responsabilidad necesaria para ello. Lo que importa sobre todo es que su accion se paralice, porque fácilmente se comprende cuán difícil es la situacion de aquellas personas cuyos bienes se venden por una autoridad á quien no se puede exigir despues la responsabilidad civil.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo entiendo que el Gobierno no tiene facultades para examinar la nulidad ó validez de las actas de los diputados provinciales; pero entiendo que el Gobierno tiene facultades para procurar que las Diputaciones provinciales no se extralimiten de las facultades que les concede la ley, y que no compete á las mismas proclamar diputado al que no ha obtenido acta en la junta de escrutinio general. ¿Cuál es el caso de S. S., y cual el caso de Zaragoza? La Diputacion provincial de Zaragoza proclamó indebidamente, á mi juicio, á un diputado provincial; pero el acuerdo de aquella Diputacion ha sido ejecutorio y sigue funcionando; pero, para que no se repitan esos casos, y para que los gobernadores sepan que deben suspender acuerdos de esa índole, es para lo que se ha dado la circular que ayer se ha publicado en la *Gaceta*.

Con relacion al Ayuntamiento, como no conozco el caso, ni puedo formar juicio exacto por el telégrama que S. S. ha leido, toda vez que S. S. denuncia aquí un hecho grave, yo ofrezco á S. S. informarme y resolver en justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Queda terminado este incidente.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Córtes el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion durante el año económico de 1881 á 1882.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, José Ignacio Echavarría.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **GALANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S.

El Sr. **GALANTE**: La he pedido para reproducir un proyecto de ley que quedó pendiente de discusion en la legislatura última, relativo á inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Fermoselle por Lumbrales á Ciudad-Rodrigo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda reproducido.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, resultó lo que aparece en el *Apéndice décimo* al *Diario* núm. 14, que es el de esta sesion.

El Sr. **BELMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **BELMONTE**: Para reproducir el dictámen que quedó pendiente en la anterior legislatura sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos términos municipales.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda reproducido.»

(*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar á la Cámara si se reunirá en secciones en la primera sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Martinez, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para el jueves: Reunion de secciones.

Eleccion del Tribunal de Actas graves.

Dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

ONCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen (reproducido) relativo al proyecto de ley sobre los casos en que haya de exigirse autorizacion para procesar á las Autoridades y sus agentes.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, determinando los casos en que ha de exigirse autorizacion prévia para procesar ante los tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes, lo ha examinado con el detenimiento que su importancia requiere. Se trata de cumplir un artículo constitucional, y la Comision se ha creido obligada á proceder tambien con el levantado é imparcial criterio que demandan cuestiones de esta índole. En principio general el proyecto presentado responde al precepto constitucional, y en tal sentido la Comision lo ha aceptado, introduciendo algunas pequeñas variantes que lo completan sin desnaturalizarlo. Con este criterio, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para los efectos del art. 77 de la Constitucion, son autoridades:

1.° Los gobernadores de provincia.
2.° Los subgobernadores.
3.° Los jefes económicos.
4.° Los alcaldes y los tenientes de alcalde.
5.° Los funcionarios que sustituyan legalmente á los enumerados.

Art. 2.° Para los efectos indicados en el artículo anterior, son agentes de la autoridad todos los que, prévio nombramiento de la misma, presten servicio á sus órdenes y por delegacion ó mandato suyo, en el acto ó servicio que se suponga abusivo ó dé lugar al procedimiento criminal.

Art. 3.° Será necesaria la autorizacion prévia del Gobierno ó de los gobernadores de provincia, segun los casos, para procesar á las autoridades y sus agentes, siempre que se trate de exigirles responsabilidad criminal por consecuencia de las órdenes que dictasen ó de los actos que realizaran en materia de policía ú órden público, ó para asegurar la cobranza de las contribuciones y rentas públicas.

Art. 4.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos siguientes:

1.° Atentados contra los derechos enumerados en el título 1.° de la Constitucion de la Monarquía.
2.° Falsedad en las listas cobratorias.
3.° Violacion de secreto.
4.° Abusos contra la honestidad.
5.° Cohecho.
6.° Fraudes y exacciones ilegales.
7.° Percepcion de multas en dinero; y
8.° Los que se cometan en operaciones electorales.

Tambien quedan exceptuados los actos que las autoridades á que se refiere la presente ley y sus agentes llevaren á cabo para asegurar la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, siempre que con ellos se hubiere producido la muerte ó causado lesiones graves.

Para que los jueces y tribunales procedan sin prévia autorizacion contra los alcaldes, concejales y asociados, por los actos ú omisiones marcados en el artículo 198 de la ley municipal vigente, es necesario que haya recaido antes en el expediente administrativo una resolucion que cause estado y que determine y fije el acto punible que se trate de perseguir.

Art. 5.° Al Ministro de la Gobernacion, oyendo al

Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, compete conceder ó negar, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que sea solicitada, la autorizacion para procesar á los gobernadores de provincia en los casos á que se refiere el art. 3.°; y á los gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, y dentro del término de un mes, la que se impetre respecto de las demás autoridades y agentes á que se refieren los artículos 1.° y 2.°

Art. 6.° Se entenderá concedida la autorizacion cuando el Ministro de la Gobernacion ó los gobernadores, aquel con audiencia del Consejo de Estado y éstos de las Comisionss provinciales, remitan el tanto de culpa al Tribunal ó Juzgado correspondiente para que proceda contra una autoridad ó agente de la misma.

Art. 7.° Cuando los gobernadores denieguen la autorizacion, darán inmediatamente cuenta al Gobierno, elevando copia íntegra del expediente que hubiesen formado, para que dicte, oidas la seccion de Estado y Gracia y Justicia y la de Hacienda, Gobernacion ó Fomento, segun que se trate de autoridad ó agente de uno ú otro Ministerio, la resolucion que estime oportuna, sin que esto coarte nunca la accion de los jueces y tribunales, los cuales podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra la autoridad ó agente de que se trate, decretando su arresto ó prision, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo.

Art. 8.° Trascurridos los plazos que señala el artículo 5.° sin haber negado el Ministro de la Gobernacion ó los gobernadores la autorizacion que de ellos se solicite, se entenderá concedida, y los jueces y tribunales podrán dirigir las actuaciones contra la autoridad ó agente á que aquella se contraiga.

Art. 9.° El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre el modo de tramitar los expedientes de autorizacion para procesar á las autoridades administrativas y sus agentes, rigiendo en el ínterin lo dispuesto por el de 25 de Setiembre de 1863, con las modificaciones que introduce la presente ley.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1880.=Feliciano Perez Zamora, presidente.=Juan García Lopez.=Félix Berdugo.=Elías Lopez y Gonzalez.=El Conde de Canillas de Torneros.=Fermin Hernandez Iglesias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de trasferencias de crédito y de un crédito extraordinario á los presupuestos de los Ministerios de Guerra y Gobernacion, correspondientes al actual año económico.

A LAS CORTES.

El Real decreto de 7 de Mayo de 1879, que reformó el cuadro del Estado Mayor general del ejército, creando la seccion de reserva de oficiales generales, impuso al Estado nuevas obligaciones que el Gobierno de S. M. ha procurado atender debidamente dentro de las limitaciones que las leyes establecen en lo tocante á la ordenacion de los gastos públicos.

Deficiente el presupuesto del actual año económico, como lo fueron los anteriores, para subvenir á los mayores sueldos asignados á dichos oficiales generales con relacion á los que les corresponderian en situacion de cuartel, el Gobierno se ha visto precisado á suspender el abono de los aumentos de haberes hasta encontrar un medio que permitiera realizarlo sin elevar la cifra de los gastos autorizados.

Las reducciones hechas en los que se refieren á los cuerpos permanentes del ejército por la nueva organizacion dada á los cuadros de los batallones de reserva y de depósito y al establecimiento central de caballería, y por la disminucion del número de los individuos de tropa que conservan derecho al antiguo haber, ofrecen ya la posibilidad de sufragar el nuevo gasto mediante la trasferencia de sobrantes de crédito que en otro caso habrian de ser anulados.

Demostrada por la liquidacion anticipada del presupuesto del Ministerio de la Guerra la existencia de esos remanentes, el Gobierno no vacila en proponer á á las Córtes que se utilicen, como se hizo en los años anteriores, para dejar cubierta sin más demora la expresada obligacion del Estado.

Las necesidades del servicio telegráfico internacional, las exigencias inherentes á la defensa del país, y otras varias consideraciones de alta importancia, reclaman que se realice al fin la proyectada prolongacion por Seo de Urgel hasta la frontera francesa, de la línea telegráfica de Pons.

Detenido este propósito por causas ajenas á la Administracion pública, es indispensable llevarlo á término, porque reune condiciones de excepcional urgencia; pero como representa un gasto imprevisto, requiere que se conceda al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 36.322 pesetas, suma que podrá ser cubierta en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Los expedientes adjuntos demuestran cumplidamente la necesidad de uno y otro gasto; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se trasfieren en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, 220.000 pesetas del capítulo 4.°, artículo 1.°, «Cuerpos permanentes,» al capítulo 3.°, artículo único, «Estado Mayor general del ejército.»

Art. 2.° Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1880-81, un crédito extraordinario de 36.322 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, para el establecimiento de una línea telegráfica desde Pons á Puigcerdá por Seo de Urgel.

Art. 3.° El importe del crédito extraordinario concedido por el artículo anterior será cubierto en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Enero de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de los años económicos 1879-80 y 1880-81.

A LAS CÓRTES.

La liquidacion anticipada del presupuesto del año económico 1879-80, cuyo ejercicio acaba de terminar, ha permitido conocer que algunos de los servicios de varios departamentos ministeriales no pudieron ser atendidos debidamente con la suma de los créditos autorizados.

Los haberes que devengó el cuerpo diplomático, los gastos de viaje de los correos de gabinete, y las obligaciones de carácter eventual de nuestras diferentes representaciones en el extranjero, excedieron, aunque no en grande importancia, al límite del presupuesto del Ministerio de Estado, siendo en su consecuencia preciso ampliarlo en la cantidad de 163.464 pesetas, despues de utilizar los sobrantes de crédito que presentaban algunos capítulos.

El del Ministerio de la Gobernacion necesitó tambien otros suplementos importantes en junto 430.220 pesetas, originados principalmente por el mayor precio de las raciones que para el sostenimiento del ganado se facilitan á las fuerzas de caballería de la Guardia civil y por el aumento concedido para la Guardería rural á la dotacion de la provincia de Valencia, gasto este último que queda compensado, sin embargo, con una suma equivalente de los recursos cedidos al Estado por la Diputacion provincial.

Otras obligaciones que no pudieron ser previstas en su mayor parte al formar el presupuesto que rige en el actual año económico, obligaron de igual modo al Gobierno á aconsejar á S. M. la concesion de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito con aplicacion al mismo durante el tiempo en que no han estado reunidas las Córtes.

El expresado presupuesto no contiene partida alguna en su seccion segunda, «Ministerio de Estado,» para satisfacer los haberes del ministro plenipotenciario que preside la delegacion española en la Comision establecida en Bayona, á instancias del Gobierno francés, para arreglar los asuntos internacionales pendientes sobre la fiscalizacion del rio Bidasoa, la organizacion del servicio aduanero y la interpretacion de los convenios sobre límites, y preciso fué, por tanto, subvenir á dicha necesidad otorgando un suplemento de crédito de 16.500 pesetas.

Agotados los recursos especiales con que se atiende á las importantes construcciones há largo tiempo emprendidas en el palacio de Buenavista y en el cuartel titulado de Guardias en esta corte, y demostrados los grandes perjuicios que irrogaria una suspension de los trabajos cuando el interés del Estado exigia con mayor apremio que avanzaran rápidamente, se consideró indispensable tambien atender á este gasto imprevisto concediendo al presupuesto del Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario de un millon de pesetas, suma que será reembolsada al Tesoro con los ingresos que han de obtenerse por la venta de edificios militares cedidos al ramo de Hacienda.

A otro gasto no ménos inesperado y urgente ha tenido que atender la solicitud del Gobierno de S. M., estimulada por altas consideraciones de utilidad del Estado y de la conveniencia pública. Las importantes obras que se ejecutan para que la capital de la Monarquía cuente con una cárcel-modelo se hallaban igual-

mente amenazadas de suspension inevitable, por no haberse realizado de las corporaciones obligadas á costearlas el importe de las cantidades que les habian correspondido. El Gobierno entendió que no debia permitir que de tal suerte fuesen puestos en riesgo ó se hicieran ménos fructuosos los capitales empleados y se aplazase la realizacion del laudable pensamiento que inspiró la ley de 8 de Julio de 1876, y en su consecuencia hubo de proponer á S. M. la concesion de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas, cifra que en realidad solo representa un anticipo del Tesoro, puesto que las corporaciones interesadas deben entregar á la Hacienda pública igual suma.

El establecimiento de una inspeccion de órden público á las inmediatas órdenes del comandante general del Campo de Gibraltar, dispuesto por Real decreto de 21 de Setiembre último, para coadyuvar á la persecucion del contrabando y á la vigilancia que requieren allí otros importantes servicios, y la necesidad cumplidamente demostrada de ensanchar el lazareto de San Simon en armonía con las más apremiantes exigencias de la policía sanitaria, obligaron asimismo á conceder al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion tres suplementos de crédito que importan 73.566 pesetas.

El de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» tuvo tambien que ser ampliado en 120.000 pesetas con el objeto exclusivo de realizar prontamente reparaciones reclamadas con indudable perentoriedad por el estado ruinoso ó de sensible deterioro de varios edificios públicos.

Y, por último, al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas fué forzoso conceder un suplemento de 32.267'35 pesetas, y un crédito extraordinario de 16.040 para realizar en tiempo oportuno la fabricacion de las cédulas personales correspondientes al próximo año económico 1881-82, y para poder hacer en época conveniente tambien la limpia de la importante acequia del Jarama, que constituye hoy una propiedad del Estado.

La necesidad y urgencia de todos los expresados gastos se prueban en los expedientes que motivaron las respectivas concesiones, habiendo emitido en todos ellos dictámen favorable el Consejo de Estado en pleno y habiéndose observado todas las demás formalidades legales.

Reunidas de nuevo las Córtes del Reino, el Ministro que suscribe, cumpliendo el deber que al Gobierno impone el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de dar cuenta de aquellos actos, presentando los expedientes, en los que constan los términos de los decretos expedidos, y sometiendo á la deliberacion de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los cuatro suplementos de crédito que por las sumas de pesetas 64.913, 3.500, 32.372 y 62.679, concedió el Real decreto de 21 de Diciembre último, con aplicacion respectivamente á los capítulos 3.°, 4.°, 6.° y 11.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1879-80.

Art. 2.° Se aprueban asimismo los dos suplementos de crédito de 235.262 y 194.958 pesetas, concedidos al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al referido año económico 1879-80, para obligaciones de la Guardia civil.

Art. 3.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 16.500 pesetas concedido por Real decreto de 9 de Noviembre de 1880 al presupuesto corriente del Ministerio de Estado para satisfacer los haberes del presidente de la delegacion española en la Comision mista de Bayona.

Art. 4.° Queda asimismo aprobado el crédito extraordinario de un millon de pesetas que se concedió por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 al presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra para proseguir obras urgentes en edificios militares.

Art. 5.° Se aprueba el crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas concedido por Real decreto de 7 de Octubre de 1880 al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico 1880-81, con destino á las obras de la cárcel-modelo en esta corte.

Art. 6.° Se aprueban igualmente los dos suplementos de crédito de 17.250 y 375 pesetas que por Real decreto de 23 de Noviembre último se concedieron á los capítulos 7.° y 8.° del mismo presupuesto para los gastos de una inspeccion de órden público en el Campo de Gibraltar.

Art. 7.° Asimismo se aprueba el suplemento de crédito de 55.941 pesetas concedido al capítulo 13 de dicho presupuesto por Real decreto de 21 de Diciembre anterior para las obras de ensanche del lazareto de San Simon.

Art. 8.° Queda aprobado el suplemento de crédito de 120.000 pesetas que el Real decreto de 21 de Diciembre último otorgó al presupuesto corriente del Ministerio de Hacienda para obras y reparos en edificios del Estado al servicio de la Administracion.

Art. 9.° Queda aprobado tambien el suplemento de crédito de 32.267 pesetas 35 céntimos que se concedió por Real decreto de 7 de Diciembre próximo anterior al presupuesto corriente de gastos de las contribuciones y rentas públicas, con destino á la fabricacion de las cédulas personales para el año económico 1881-82.

Art. 10. Asimismo se aprueba el crédito extraordinario de 16.040 pesetas que al mismo presupuesto se concedió por Real decreto tambien de 7 de Diciembre, para atender á los gastos de limpia de la acequia del Jarama.

Art. 11. El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito á que se refieren los artículos anteriores se cubrirá con los recursos especiales destinados á algunos de los gastos que los han originado, y en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Enero de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario para sufragar los gastos de funerales, conduccion y acompañamiento del cadáver de S. M. la Reina Doña María Cristina.

Á LAS CÓRTES.

Los merecimientos personales y altos servicios que prestó á la Pátria S. M. la Reina Doña María Cristina, cuyo fallecimiento ocurrió en 22 de Agosto de 1878, dieron motivo á la Real órden de la misma fecha, por la que se dispuso se la tributaran los honores prevenidos por el art. 3.°, título 5.° de las ordenanzas generales del ejército.

No hubiera interpretado el Gobierno de S. M. los sentimientos de pesar y consideracion que merecia aquella augusta finada, no solo por las razones expuestas, sino tambien por las que eran debidas á su rango, si desde el momento en que tuvo noticia del fallecimiento no hubiera acordado que todos los gastos que se ocasionaran por los funerales, acompañamiento y conduccion del cadáver, corrieran á cargo del Estado; pero si ha de formalizar aquellos, necesita de las Córtes la indispensable autorizacion, puesto que en el presupuesto corriente no existe crédito para atender á la obligacion de que se trata, que en junto asciende á 20.910 pesetas.

En su consecuencia, y teniendo presente que los gastos análogos se han aplicado siempre al presupuesto del Ministerio de Hacienda, y que por referirse á un ejercicio definitivamente cerrado, constituyen una obligacion propia del capítulo 30 de la seccion octava, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M., y en cumplimiento á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 20.910 pesetas, con aplicacion al capítulo 30 del mismo, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» y con destino á los gastos causados por los funerales, acompañamiento y conduccion del cadáver de la Reina Doña María Cristina.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 1.° de Febrero de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario para sufragar los gastos de entierro y funerales del Príncipe de Vergara.

A LAS CORTES.

Queriendo S. M. dar un público testimonio del alto aprecio y estima que le merecia el nombre esclarecido y relevantes hechos del Sermo. Sr. Príncipe de Vergara, D. Baldomero Fernandez Espartero, capitan general de los ejércitos nacionales, Duque de la Victoria y de Morella, se dispuso por Real decreto de 9 de Enero de 1879 que los gastos de entierro, funerales, exequias y cuantos se ocasionaran con motivo de los honores que habian de tributarse al cadáver de tan esclarecido patricio, se hicieran por cuenta del Estado.

Para satisfacer aquella obligacion, importante 8.654 pesetas, no figura crédito en el presupuesto corriente, porque cuando éste se formó no habia sido aún aprobada la cuenta de los indicados gastos. Sin embargo, el Gobierno está en el ineludible deber de subvenir á ellos; y teniendo en cuenta que siempre que se ha tratado de honrar de una manera análoga á la de que se trata, la memoria de algun hijo ilustre de la Pátria, los gastos hechos por cuenta del Estado se han aplicado al presupuesto del Ministerio de Hacienda, es evidente que no existe otro medio legal que el de la concesion de un crédito extraordinario con aplicacion al capítulo 30 de la seccion octava, puesto que constituyen una obligacion de ejercicio cerrado que carece de crédito legislativo aplicable al mismo capítulo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M., y en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, tiene la honra de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 8.654 pesetas, con aplicacion al capítulo 30 de la seccion octava del presupuesto corriente, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» para los gastos ocasionados con motivo de los funerales y entierro del Príncipe de Vergara.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 1.° de Febrero de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, eximiendo al Marqués de Miravalles del pago de derechos del impuesto sobre grandezas y títulos por la merced de la grandeza de España.

A LAS CORTES.

Los extraordinarios servicios prestados al país por el capitan general de ejército D. Genaro de Quesada y Matheus, elevando á un altísimo grado la instruccion y disciplina del ejército del Norte, movieron el ánimo de S. M. á hacerle merced de la grandeza de España, unida al título anteriormente otorgado de Marqués de Miravalles.

Fundada tan señalada merced en la continuacion de hechos relevantes que han merecido la gratitud de la Pátria, seria desnaturalizarla profundamente si se la sujetase á la exaccion del impuesto especial que creó el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Esta prescripcion legal hubo ya de establecer en principio la relevacion del impuesto cuando la concesion fuera en premio de singulares servicios al Estado; pensamiento loable que interpretado rectamente se aplicó por la ley de 5 de Julio de 1876 la creacion del citado título del Reino y á la de los otorgados á otros generales.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de 20 de Febrero de 1850, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se releva al capitan general de ejército D. Genaro de Quesada y Matheus, Marqués de Miravalles, del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, por la merced de grandeza de España unida al citado título; cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 10 del expresado decreto.

Madrid 18 de Enero de 1881.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Zavala, concediendo un auxilio de 150.000 pesetas para la obra de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao.

Existen proyectos que por grande que sea su importancia, por más que obedezcan á la satisfaccion de necesidades de carácter apremiante, no pueden realizarse dentro de la esfera administrativa de los Municipios, si éstos no encuentran en los altos Poderes del Estado proteccion y apoyo, que sin exigir grandes sacrificios al Tesoro, puedan adoptar los Gobiernos medidas justas y equitativas que faciliten el planteamiento de aquellas reformas que debidas á la iniciativa de las corporaciones populares, ejercen legítima y saludable influencia en el bienestar de los pueblos y en el progresivo perfeccionamiento de los servicios públicos. Tal ha sido el elevado criterio del Estado cuando ha acogido bajo su protectora accion los proyectos de conduccion de aguas, que, como los de Santander, Villaviciosa y otros, han sido subvencionados con fuertes sumas.

La villa de Bilbao atraviesa hoy uno de los períodos más críticos y difíciles en su desarrollo y progreso, por el cambio en la manera de ser del país vascongado y las terribles consecuencias de la última guerra civil, que tan de cerca y directamente ha experimentado.

Además, el aumento asombroso de su poblacion reclama el inmediato planteamiento de reformas y la ejecucion de obras públicas que pongan á los nuevos barrios de su zona municipal en buenas condiciones de policía é higiene.

Los barrios que á la orilla izquierda del Nervion se están formando, y en donde se refugian las clases obreras y necesitadas, carecen de los servicios públicos más indispensables. Ante necesidades tan notorias y apremiantes, el Ayuntamiento de Bilbao ha estudiado los medios de remediar las gravísimas faltas que se observan en la administracion de las nuevas zonas municipales, y obedeciendo á tan útil como laudable pensamieuto, se propone dotar de aguas potables á las nuevas agrupaciones de poblacion, que componen muy cerca de una mitad de sus habitantes. Pero la magnitud é importancia de la obra elevan su presupuesto á la cantidad de 3 millones de pesetas, suma que viene á crear un gran obstáculo en la ejecucion del proyecto de conduccion de aguas, pues el Tesoro municipal de la villa de Bilbao no puede atender á sacrificios de tanta importancia, porque las numerosas atenciones del presupuesto ordinario de gastos absorben todos los recursos, creándole una situacion económica algun tanto difícil y apurada.

Por estas razones, y teniendo en cuenta los considerandos que sirvieron de base para la subvencion de 250.000 pesetas con que se dotó á Santander para la conduccion de aguas á dicha ciudad:

Considerando que el proyecto de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao se halla en idénticas condiciones, cuando ménos, que los proyectos subvencionados por el Estado; y teniendo en cuenta que estos precedentes obligan á los Gobiernos á ejercer su protectora accion con criterio justo y equitativo, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El Estado auxiliará la obra de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao en 150.000 pesetas, extendiéndose pagarés equivalentes á la expresada suma, renovables á su vencimiento, que serán pagados por certificaciones en que conste justificada la colocacion en las obras del material introducido para las mismas.

Palacio del Congreso á 19 de Mayo de 1880.=Martin de Zabala.=Gumersindo Vicuña.=Práxedes Sagasta.=Juan Manuel de Urquijo.=Mariano de Zabálburu.=Pedro J. Muchada.=Manuel Alonso Martinez

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1881 *á* 1882.

A LAS CORTES.

Al formular el proyecto de ley que fije la fuerza permanente del ejército para el año próximo, en cumplimiento de la Constitucion del Estado, el Gobierno tiene muy grata satisfaccion en consignar que el estado tranquilo y completamente normal del país, y las cordiales relaciones que mantiene con las demás Naciones, permiten subsista para el ejército de la Península la cifra de 90.000 hombres que las dos últimas leyes señalaron.

La fuerza para el ejército de Cuba se reduce de 38.743 á 35.000 hombres, número que considera suficiente la autoridad superior militar de aquella isla.

Para los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas se mantienen las cifras señaladas en la última ley, de 3.395 y 10.509 hombres respectivamente.

La distribucion de estas fuerzas entre las diferentes armas y cuerpos del ejército se determina en los estados generales que forman parte de los proyectos de ley de presupuestos para la Península y posesiones de Ultramar.

Con sujecion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado préviamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1881 á 1882 se fija en 90.000 hombres.

Art. 2.° La de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 35.000, 3.395 y 10.509 hombres respectivamente.

Madrid 31 de Enero de 1881.=José Ignacio de Echavarría.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen (reproducido), relativo á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo, la ha examinado con la debida atencion, y de conformidad con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Fermoselle, en la provincia de Zamora, termine en Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, pasando por Lumbrales.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1880.=Práxedes Mateo Sagasta, presidente.=Manuel Avila Ruano.=Fermin Hernandez Iglesias.=Leoncio Miranda.=Adolfo Galante.=M. El Marqués de Casa-Irujo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones durante el mes de Febrero.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Agramonte (Conde de).
Alcalá (Baron de).
Alta-Gracia (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Aranaz.
Atard.
Becerra.
Berdugo.
Camps (D. Alberto).
Caramés.
Cardenal.
Cruzada Villaamil.
Chavarri.
De Miguel.
Dominguez (D. Lorenzo).
García San Miguel.
Gavin.
Guillelmi.
Hornachuelos (Duque de).
Ibañez Palenciano.
Lacadena.
Laiglesia.
Larios (D. Martin).
Leon y Castillo.
Longoria.
Marfori.
Martin Lunas.
Martos Perez.
Montoliu (Marqués de).
Moral.
Moreno (D. Antonio Angel).
Moreno Nieto.
Neira.
Ozores.
Porrúa.
Quiroga Vazquez.
Reig (D. Manuel).
Reyna.
Roncali (Marqués de).
Rubio (D. Francisco).
Ruiz Capdepon.
Salcedo.
Salazar y Chirino.
Sallent (Conde de).
Sanchez Bustillo.
Sanchez de Lafuente.
Sanchez de Leon.
Santa Cruz.
Santiago.
Suarez Sanchez.
Trives (Marqués de).
Urquijo.
Vilaret.
Villalba.
Villalobar (Marqués de).
Viudes.
Zambrana.
Zorita.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Abril y Leon (D. Luis).
Ahumada (Marqués de).
Alboloduy (Marqués de).
Batanero.
Blanco Cela.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cantero.
Casado.
Castañon.
Castelar.
Cassola.
Dominguez Alfonso.
Donadío (Marqués de).
Estéban Muñoz.
Figuera Silvela.
Fontan.
Fontes.
García Ceñal.
Gasset y Artime.
Gonzalez Conde.
Gonzalez del Valle.
Grajera.
Guilhou.
Gutierrez de la Cámara.
Hermida.
Huelin.
Jimenez García (D. Gregorio).
Leon y Llerena.
Lopez Chicheri.
Machimbarrena.
Maisonnave.
Martinez (D. Diego).
Merino Villarino.
Moreu.
Muchada.
Navarro y Rodrigo.
Nicolau.
Pagés y Prats.
Palau.
Patilla (Conde de).
Perez Zamora.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Recio.
Rio.
Roda (D. Arcadio).
Roda (D. Cecilio).
Rivas y Urtiaga.
Rubio (D. Leandro).
Salto y Huelves.
Sanz y Posse.
Sardoal (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Luis).
Someruelos (Marqués de).
Torres Valderrama.
Vadillo (Marqués del).
Vereterra.

SECCION TERCERA.

Señores:

Agrela.
Albarran.
Anton Ramirez.
Apezteguía.
Arnau.
Ayerbe (Marqués de).
Balaguer.
Bañeres.
Barnola.
Belmonte.
Bétera (Vizconde de).
Cabezas (D. Rafael).
Cedrun.
De Lorenzo Perez de los Cobos.
Echegaray.
Escobar (D. Angel).
Escudero.
Eulate.
Fernandez (D. Bráulio).
Fernandez Chorot.
Fernandez Villarrubia.
Fernandez Villaverde.
Fuster.
Galante.
García (D. Cástor).
Garrido (D. Estéban).
Gonzalez del Corral.
Gonzalez Regueral.
Gonzalez y Vallarino.
Hoyos (Marqués de).
Jimenez Cano.
Lopez Dominguez.
Lopez Dóriga.
Los Arcos.
Martin de Oliva.
Martos.
Mendo de Figueroa.
Moradillo.
Moreno Leante.
Oñate.
Ordoñez.
Pardo Montenegro.
Pazo de la Merced (Marqués del).
Perez Villanueva.
Pino y Romero.
Pons y Espinós.
Riestra.
Rius y Taulet.
Romero Ortiz.
Ruiz Tagle.
Ruiz de Velasco.
Sagarmínaga.
Sala.
Sanmillan (Marqués de).
Tenorio.
Togores.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Zavala.

SECCION CUARTA.

Señores:

Abarca.
Aceña.
Albacete.
Almenara (Duque de).
Alonso Pesquera.
Angulo.
Arenillas.
Argumosa.
Armiñan.
Aurioles.
Avila Ruano.
Bagaes (Conde de).
Benazuza (Conde de).
Boguerin.
Bosch y Labrús.
Botana.
Cabra (Marqués de).
Carriquiri.
Castellano.
Conde y Luque.
Danvila.
Encina (Conde de la).
Fabié.
Ferrer y Forés.
Font.
Gamazo.
García Asensio.
Gil Berges.
Gonzalez Fiori.
Guerrero.
Herrero.
Hierro.
Jimenez y Gil.
Larios (D. Manuel).
Larrainzar.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez de Calle.
Lopez Guijarro.
Lúcas Gállego.
Llobregat (Conde del).
Maciá y Bonaplata.
Malpica (Marqués de).
Martin Veña.
Martinez de Campos.
Montarco (Conde de).
Muñiz.
Nava y Caveda.
Orozco.
Portuondo.
Ribó.
Rico.
Ruiz del Arbol.
Ruiz Martinez.
Sancho.
Souto.
Toreno (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Zabálburu.

SECCION QUINTA.

Señores:

Abril y Leon (D. Indalecio.)
Acapulco (Marqués de).
Alvarez Guijarro.
Alvarez Mariño.
Alzurena.
Arribas.
Baselga.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cantillana (Conde de).
Carballo.
Casa-Sedano (Conde de).
Cazurro.
Dacarrete.
Dávila.
Diaz Agero.
Durán y Bas.
Estévez Arroyo.
Finat.
Francos (Marqués de).
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Vazquez.
Gosalvez.
Groizard.
Grotta.
Guadalest (Marqués de).
Gumá.
Heredia-Spínola (Conde de).
Hernandez (D. Vicente).
Hernandez Iglesias.
Herrando.
Hoppe.
Isasa.
Jimenez Palacio (D. Luis).
Labra.
Linares Rivas.
Lopez Fabra.
Lopez y Gonzalez.
Loring.
Marin.
Moret.
Muñoz Vargas.
Ochando.
Perez Garchitorena.
Portilla.
Rodriguez Avial.
Salamanca y Negrete.
Salgado.
Santonja.
Santos Guzman.
Torre-Arce (Conde de).
Torres Jordí.
Torres de Mendoza.
Toro y Moya.
Tudela.
Viana (Marqués de).
Valentí.
Veraton.
Villanueva de Perales (Conde de).

SECCION SEXTA.

Señores:

Acosta.
Alba Salcedo.
Alonso Martinez.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Astiz.
Basanta.
Baston.
Bosch (D. Alberto).
Camacho.
Campoamor.
Cancio Villamil.
Canillas (Conde de).
Cárdenas.
Casa-Irujo (Marqués de).
Casa-Ramos (Marqués de).
Castellet.
Corchado.
Dabán.
Delgado y Zuleta.
Diaz (D. Mariano).
Enriquez Valdés.
Fernandez de Cadórniga.
Ferrera (Marqués de).
García Balsera.
García Lopez.
Garrido Estrada.
Giraud.
Gomez Herrando.
Gonzalez Carballeda.
Gutierrez Agüera.
Ibarra.
Juan y Algora.
Lorenzana (Marqués de).
Macías y Mendez.
Martinez (D. Cándido).
Merelles.
Montortal (Marqués de).
Moreno de Mora.
Muros (Marqués de).
Perez Batallon.
Pidal (Marqués de).
Posada Herrera.
Pulido.
Rey.
Romero y Robledo.
Sanchez Arjona.
Sanchez Bedoya.
Sedó.
Setien.
Soldevila.
Suarez Vigil.
Turull.
Urquijo (D. Lúcas).
Vazquez Queipo.
Vazquez y Rodriguez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Viso (Marqués del).
Vivar.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Albareda.
Almagro.
Alvarez Bartolomé.
Arenal (Marqués del).
Abreu.
Baillo.
Bernal.
Betancourt.
Bravo de Laguna.
Brunet.
Cabezas (D. Miguel).
Cadenas.
Camps (D. Pelayo de).
Candau.
Carreño.
Carvajal.
Castellarnau.
Cavero.
Créstar.
Cisneros.
Corbacho.
Cos-Gayon.
Cusano (Marqués de).
Delgado y Vera.
Donoso Navarro.
Echalecu.
Estéban Collantes.
García de Zúñiga.
García Noblejas.
Gonzalez de la Vega.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Estéfani.
Guitian.
Hernandez y Lopez.
Izquierdo y Gil.
Ledesma.
Lopez de Ayala (D. José).
Lorite.
Lugo Viñas.
Luque.
Martinez Corbalan.
Maspons.
Miranda Bueno.
Nogueras.
Nuñez y Castilla.
Ortiz de Cantos.
Perez (D. Nicasio).
Perez Sanmillan.
Planas.
Revilla (Vizconde de).
Retortillo (Marqués de).
Rodriguez Fajardo.
Sagasta.
Serrano Alcázar.
Soler y Bon.
Torroella.
Via-Manuel (Conde de).
Vinent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen (reproducido) relativo á la proposicion de ley sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la supresion de los Ayuntamientos que carezcan del número de 1.000 habitantes, ha estudiado detenidamente este asunto y examinado todas las cuestiones que con él se enlazan en el órden social, político y administrativo.

Sabido es que el Municipio está considerado como el elemento constitutivo del Estado, anterior al Estado mismo; de cuyo principio se deriva la opinion de los que niegan al legislador el derecho de intervenir en su régimen, que no es otra cosa, siguiendo aquella doctrina, que una ampliacion natural del gobierno de la familia. Pero siendo una cuestion definitivamente resuelta que el Estado tiene la facultad y el deber de crear, modificar y reglamentar todas las organizaciones necesarias ó existentes dentro del mismo, con las limitaciones que el interés general exige, y que se llevan hasta á los derechos naturales del hombre y al del libre ejercicio de la propiedad, no puede caber duda sobre el derecho que viene ejerciendo de marcar las condiciones que considere más precisas para la constitucion de los Ayuntamientos, cuyo punto sirve de fundamento á todas las leyes municipales.

No se detendrá, pues, la Comision en estas consideraciones, por más que respete la opinion de ilustres estadistas sostenedores de la integridad del Municipio, si no hubiéramos de deducir de esa misma importancia de la institucion municipal, colocada por algunos entre los Poderes públicos y el más antiguo de todos ellos, la conveniencia de la proposicion de ley que nos ocupa, y las indudables ventajas que al buen gobierno y á la administracion general del país pueden resultar de su planteamiento.

Por lo mismo que el Municipio es anterior á la ley, creacion natural y consecuencia de la familia, que es fundamento de la sociedad, ha venido á ser, despues de organizado dentro del Estado, la base primera de la administracion general, toda vez que los Ayuntamientos, dentro del régimen constitucional, y divididos y deslindados los Poderes públicos, son necesariamente cuerpos administrativos, representando intereses cuya suma constituye los generales de la Nacion.

En tal concepto, nada más necesario ni más consecuente con el respeto que se debe á lo que antes fué una verdadera institucion, y hoy un organismo imprescindible del Estado, que darle todas las condiciones de vitalidad y todos los elementos necesarios para que responda fielmente á los deberes que en bien del público las leyes le confian. Y esto no puede conseguirse con Ayuntamientos que carecen de recursos y de condiciones de aptitud para dirigir los múltiples servicio s municipales é intervenir, ejerciendo en ellos grande influencia, en la generalidad de los del Estado.

Estas últimas consideraciones podrian excusar á la Comision de ocuparse de esta cuestion bajo su aspecto político, toda vez que deja consignada su opinion sobre el carácter administrativo de los Ayuntamientos; pero conviene á su propósito recordar que si sobre el verdadero carácter social que tuvo el Municipio en su orígen, muy trasformado cuando los romanos le dieron este nombre, llegó á absorber principalmente durante la reconquista el gobierno y la política de aquellos tiempos, era esto debido al desprendimiento insensible de las facultades de los Monarcas, atentos exclusivamente á las necesidades de una guerra que nunca será bien ponderada en la historia; y aunque fué bastante larga la duracion de aquel dominio y preponderancia de los entonces llamados Concejos y Regimientos, llegó el dia en que el Poder Real empezó á reclamar sus derechos, conteniendo el abuso de aquel otro Poder creado por la fuerza de las circunstancias; preparándose con las restricciones que se encaminaban á encerrarlo dentro de ciertos límites, y que se redoblaron durante el reinado de Doña Isabel la Católica

los sacudimientos de que fueron teatro los campos de Villalar.

Desde entonces los Ayuntamientos, sometidos al Poder Real, que ya nombraba los presidentes y habia creado regidores perpétuos, graciosamente en unos casos y por enajenacion en otros, que se mandaron redimir, fueron perdiendo su significacion política, hasta que á principios del presente siglo, en que germinaron las semillas del gobierno representativo, los legisladores de 1812, aboliendo el antiguo régimen con sus fueros y privilegios, y dando á estos cuerpos como elemento generador la eleccion popular en absoluto, que no se habia extinguido por completo, empezaron por marcar en la Constitucion de aquel año la condicion de que, para formar Ayuntamiento, contase cada término municipal con el número de 1.000 habitantes, que es el mismo propuesto en el proyecto que nos ocupa.

Despues de estas ligerísimas indicaciones históricas, que aun siendo tan sucintas, cuando comprenden una série de siglos, pudieran parecer impropias de este lugar, concluiremos con exponer las razones que abonan la oportunidad y conveniencia de la proposicion de ley en el órden administrativo.

A la carencia de recursos que impide en los pueblos pequeños la práctica del régimen municipal, con perjuicio de los intereses locales y de los generales del país, se agrega el abatimiento y la humillacion en que las autoridades y Ayuntamientos de tales poblaciones viven, sujetos al dominio de los que, mirando más á su propia conveniencia que á la pública, ejercen sobre ellos una influencia verdaderamente depresiva. La ineptitud ó la malicia, ó ambas cualidades juntas, dan lugar á funestos y graves abusos que la accion lenta del Gobierno para llegar á la vez á más de 5.000 pueblos que se hallan en este caso no puede evitar ni remediar, resultando en último término que una institucion que la tradicion rodea de tan altos respetos, y que como organizacion administrativa representa un papel importante en nuestra administracion pública, viene á estar personificada y absorbida en cada pueblo por un secretario indotado, única inteligencia por regla general dentro de aquellos cuerpos, y sometida al mismo tiempo á influencias extrañas é interesadas, que en manos muchas veces de los Gobiernos pueden hacer de los mismos un instrumento político en momentos determinados, desviándolos de su mision verdadera.

Por todas estas razones, la Comision, aceptando el pensamiento de la proposicion de ley de que se trata, lo ha ampliado y desenvuelto estableciendo reglas para facilitar esta trasformacion en la division municipal, poniendo á salvo derechos que no deben ser alterados, y dando al Gobierno la amplitud necesaria para que pueda llevar á cabo una reforma que, aunque de laborioso trabajo, ha de influir poderosamente en la buena y eficaz gestion de la administracion pública.

Tales son los fundamentos y razones en que está basado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se suprimen los Ayuntamientos cuyos términos municipales carezcan del número de 1.000 habitantes residentes.

Art. 2.° Para la constitucion de los nuevos Ayuntamientos con el expresado vecindario como mínimun de cada término municipal, se segregarán de unos y agregarán á otros el número de habitantes necesario en poblaciones completas para componer el de 1.000.

Art. 3.° Las agregaciones se verificarán del pueblo ó pueblos menor ó menores equidistantes á otro mayor de los que actualmente tienen Ayuntamiento.

Art. 4.° Los que excediendo actualmente de 1.000 habitantes y no pasando de los 2.000 que designa el artículo 2.° de la ley de 2 de Octubre de 1877, se hallasen de otro ú otros á menor distancia de seis kilómetros, se agregarán igualmente al más cercano ó al más céntrico de aquellos.

Art. 5.° En los Ayuntamientos formados por varias agrupaciones de poblaciones, y que por no llevar ninguna el nombre con que aquel se distingue, no quede ésta tácitamente señalada, deberá hacerse la designacion expresa de la que debe servir de cabeza, estudiando para ello las circunstancias de poblacion, situacion relativa y facilidad de comunicaciones.

Art. 6.° Los pueblos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores deben refundirse en otros para formar término municipal, conservarán sus derechos al disfrute exclusivo y separado de sus terrenos de aprovechamiento comun.

Art. 7.° El importe de los intereses procedentes de inscripciones del 80 por 100 de propios, y cualquier otro derecho de los Ayuntamientos que deban suprimirse, se rebajará de los repartimientos que se verifiquen, en la parte correspondiente á aquellas localidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de los pueblos refundidos.

Art. 8.° El Gobierno, oyendo cuando lo crea conveniente á los gobernadores de las provincias y al Consejo de Estado, y utilizando los datos que existen en este alto Cuerpo sobre division municipal, llevará á efecto lo que se dispone en esta ley, en el término de dos años desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 9.° La nueva demarcacion de los términos municipales empezará á los cuatro meses de publicada esta ley en la *Gaceta.*

El Gobierno podrá determinar que esta division empiece por las provincias donde lo crea más conveniente, sin que quede en ninguna incompleta.

Art. 10. Se conservarán los Ayuntamientos que sin el número de 1.000 habitantes que prefija el art. 1.° disten 12 kilómetros lo ménos de otro pueblo, y aquellos que por otras circunstancias especiales deban, á juicio tambien del Gobierno, continuar con administracion propia.

Art. 11. Las consecuencias de la nueva division municipal que dispone la presente ley, empezarán á surtir efecto en las provincias donde se verifique, el 1.° de Julio posterior á su publicacion en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 12. Una vez publicada en la *Gaceta* la nueva division municipal, no podrá ésta ser alterada sino por los medios y siguiendo los trámites que para ello establecen las leyes provincial y municipal.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1880.=Federico Villalba.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Francisco Belmonte.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de un oficio del Sr. Aurioles expresando su conformidad con el mensaje elevado á S. M.=El Sr. Salamanca y Negrete ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que antes de resolver el expediente instruido sobre la suspension del Ayuntamiento de Alcora aguarde á oir á las dos partes interesadas, y al Sr. Ministro de Hacienda, que se sirva traer á la Cámara una relacion de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia de Castellon.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasan á las secciones, para nombramiento de Comision, tres proyectos de ley: el primero sobre reformas en la organizacion de los Tribunales Contencioso-administrativos; el segundo autorizando al Gobierno para subastar las líneas de caminos de hierro de servicio general que tengan derecho á subvencion, y el tercero facultando al Gobierno para otorgar la concesion del camino de hierro de Monforte á Orense.=A propuesta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia quedan reproducidos los dos proyectos de ley estableciendo bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales, y el de bases para la organizacion de los mismos.=Igualmente, á propuesta del Sr. Ministro de la Guerra, queda reproducido el proyecto de ley referente al Estado Mayor general del ejército.=Pasan á la Comision de Peticiones tres instancias de los Ayuntamientos de Valdés, Tineo y Grado (Astúrias), sobre reforma de la contribucion de consumos y reestanco de la sal.=A propuesta del Sr. Labra quedan reproducidas dos proposiciones de ley declarando vigentes en Cuba y Puerto-Rico las leyes de registro y matrimonio civil y la de disenso paterno.=El mismo Sr. Labra reclama un estado del número de penados que han sido indultados desde 1875 hasta la fecha; pide además diferentes datos relativos á la aplicacion de la ley de abolicion de la esclavitud, y pregunta al Sr. Ministro de Ultramar qué opinion tiene acerca de lo que sucede en Cuba respecto de los depósitos judiciales, que en ningun caso se devuelven, y sobre el hecho de negar el derecho electoral á los contribuyentes que no pagan 25 pesetas de contribucion directa.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á uno de los pedidos hechos por el Sr. Labra, y ofrece comunicar al Sr. Ministro de Ultramar las preguntas que le han sido dirigidas.=El Sr. Moral recuerda los antecedentes que tiene pedidos, y que no han sido remitidos, acerca de los grados y empleos concedidos por Guerra; sobre el expediente de la escuela de tiro de Toledo; acerca del total de gastos de fondos secretos; sobre si los soldados deben estar á disposicion de las empresas particulares que quieran echar mano de ellos, y pregunta, por fin, al Sr. Ministro de la Gobernacion si puede ser alcalde de un pueblo el que á la vez es médico del mismo y percibe un sueldo de los fondos municipales.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Moral y Ministro de la Guerra.=Preguntas del Sr. Dabán al señor

Ministro de la Guerra: primera, acerca de la disolucion de la sociedad de seguros titulada *La Benéfica*, defraudando las esperanzas y los intereses de los asociados; segunda, relativa á las causas de que á los soldados que vienen de Ultramar á continuar sus servicios en la Península no se les abonen sus alcances, al paso que otros los perciben, segun las armas á que corresponden; y tercera, acerca de la desigualdad que existe entre las empresas de ferro-carriles respecto del trasporte de los indivíduos del ejército.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento.=Rectificacion del Sr. Dabán.=El Sr. García Ceñal ruega al Sr. Ministro de Fomento que haga cumplir la Real órden que ha dictado para que se abonen al maestro de instruccion primaria de Galvez, provincia de Toledo, los sueldos que se le adeudan, y pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á resolver el expediente sobre la suspension decretada por el gobernador de Leon, de una parte del Ayuntamiento de la Puebla de Gordon.=Contestacion de los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion.=Rectifican los Sres. Ceñal y Ministro de la Gobercion.=El Sr. Berdugo ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cuanto antes provea las plazas vacantes del Ministerio fiscal, y al de Hacienda que resuelva el expediente instruido sobre si los prestamistas del Tesoro están obligados á pagar la contribucion industrial.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Berdugo.=Dáse cuenta de una proposicion de censura contra el Sr. Ministro de la Guerra por la poca consideracion que ha tenido con los oficiales generales en situacion de reserva; por la forma de proceder en la cesion del solar de San Pascual, y por la perturbacion que ha introducido en las Academias militares.=Discurso del Sr. Ochando en apoyo de la proposicion.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirada la proposicion.=ORDEN DEL DIA: Reunion de las secciones.=Se suspende la sesion á las seis.=Continúa á las siete ménos cuarto.=El Sr. Orozco pide la palabra para una alusion personal.=Manifestacion del Sr. Presidente sobre las palabras que se hayan llegado á pronunciar en el salon despues de abandonar la Presidencia para reunirse el Congreso en secciones manifestando estar siempre dispuesto á contribuir por su parte al prestigio y buen nombre de la Cámara.=El Sr. Orozco protesta contra las palabras dichas por el Sr. Presidente á propósito de las que puedan haberse pronunciado en algun lado que S. S. no ha oido.=El Sr. Presidente vuelve á insistir en su manifestacion.=El señor Orozco insiste en pedir la palabra, y pide la lectura de los artículos 126, 127 y 141 del Reglamento.=Se leen, y el Sr. Orozco no insiste más.=El Sr. Martos ruega al Sr. Presidente manifieste que durante la sesion no se han pronunciado las palabras á que ha aludido, y que no se confundan los comentarios hechos despues de suspendida la sesion con las palabras en la sesion misma.=Nueva manifestacion del señor Presidente.=Rectificacion del Sr. Martos, y queda terminado este incidente.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para mañana: eleccion del Tribunal de Actas graves; dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes; idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales; idem autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 1.° del actual, quedó aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Aurioles participando que constase su voto conforme con la mayoría en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y se acordó lo fuese en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Salamanca.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al señor Ministro de la Gobernacion.

A la pregunta que dirigí hace dias sobre las cuestiones habidas entre el gobernador de Castellon y el alcalde de Alcora, ha contestado el Sr. Ministro con la suspension de la mayoría del Ayuntamiento; y excusado es decir que esa mayoría era de la oposicion; se ha formado expediente que ha venido á la aprobacion del Ministro, y se ha nombrado alcalde á un individuo de la minoría del Ayuntamiento, es decir, á un indivíduo ministerial. Tengo que advertir al Sr. Ministro de la Gobernacion que el expediente formado es incompleto: en él aparecen hechos absueltos por la Audiencia; en él se atribuyen á la mayoría del Ayuntamiento hechos imputables á la minoría, la cual sin embargo se ha constituido en Ayuntamiento nuevo. Por otra parte, ha venido á Madrid un indivíduo comisionado por el Ayuntamiento destituido, para traer al Sr. Ministro la prueba de todo lo ocurrido y de las irregularidades cometidas por el gobernador; en una palabra, á combatir este expediente. Así, pues, yo ruego á S. S. que antes de resolverlo dé oidas á ambas partes. Examinando con detencion ese expediente, resulta bien claro el criterio de aquel gobernador, completamente entregado á la política de determinadas personas de aquella localidad.

Al mismo tiempo que este ruego, dirijo otro al señor Ministro de Hacienda para que remita una relacion de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia de Castellon, y de los embargos y demás diligencias practicadas para su cobro, con objeto de que vean las Córtes, si llega el caso de explanar sobre este asunto mi interpelacion, cuál es el criterio que sigue el Gobierno con los Ayuntamientos que obedecen á la determinada influencia de que acabo de ocuparme, y cuál es el criterio que aplica á los que son rebeldes á dicha influencia; influencia que ha sido ministerial siempre, que siempre ha sido de todos colores y partidos, y siempre conserva un pié en la oposicion por si la situacion varía.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Hace muy pocos dias, quizá cuatro ó cinco,

que ha llegado al Ministerio de la Gobernacion el expediente á que se refiere el Sr. Salamanca: no sé, por lo tanto, si está completo ó incompleto; pero puedo asegurar á S. S. que lo he de estudiar y no resolveré sin oir á todos los interesados.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion. Precisamente eso es lo que yo pido; justicia, y justicia seca, como suele decirse.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para que cumpliendo lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 16 de Enero de 1879, que creó una Comision para redactar un proyecto de reformas en la organizacion y procedimiento administrativo, presente á las Córtes el proyecto de ley de organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos, y el de las modificaciones que el Consejo de Ministros juzga deben hacerse en él.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Es copia del Real decreto original, que queda archivado en la Subsecretaría de esta Presidencia. Madrid 26 de Enero de 1881.=Antonio Cánovas del Castillo.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 15, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley facultando al Gobierno para subastar los ferro-carriles que por leyes especiales tienen derecho á subvencion, estableciendo la forma y plazos en que ésta debe ser abonada.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.=Es copia.=Fermin de Lasala y Collado.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro de Fomento el Real decreto que á continuacion se expresa, y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.=Es copia.=Fermin de Lasala y Collado.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): He pedido la palabra para reproducir los proyectos de ley de autorizacion para reformar la ley de enjuiciamiento criminal y la orgánica de tribunales. La primera ha sido objeto de dictámen en la legislatura anterior, y puede, cuando el Sr. Presidente lo tenga por conveniente en uso de sus atribuciones, ponerse á la órden del dia. El segundo está pendiente del dictámen de la Comision, á la cual ruego se ocupe de él con la urgencia que los intereses públicos reclaman.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Quedan reproducidos los dos proyectos.

(*Véase el dictámen sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento criminal en el* Apéndice cuarto *á este* Diario, *y el proyecto de ley de organizacion de los tribunales en el* Apéndice quinto *al mismo.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): La he pedido para reproducir el proyecto de ley de Estado Mayor general del ejército, que en la legislatura anterior quedó pendiente de dictámen de la Comision, á la cual me permito hacer de mismo ruego que ha hecho á otra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que cuanto antes pueda someterse á la deliberacion de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda reproducido.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MÁRTINEZ** (D. Cándido): El alcalde constitucional de Luarca, capital del concejo de Valdés, provincia de Oviedo, en cumplimiento de un acuerdo de la corporacion municipal que preside, acude al Congreso pidiendo «se digne acordar la rectificacion de los cupos de consumos, fijando como base de poblacion para los concejos rurales de aquella provincia la

que tenga la capital de cada uno, ya que no sea posible establecer dos clases, á saber: una para las capitales de los Ayuntamientos y otra para las aldeas ó pueblos diseminados de los mismos, y que se continúe autorizando el repartimiento vecinal como uno de los medios para cubrir los encabezamientos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Muros.

El Sr. Marqués de **MUROS**: La he pedido únicamente para presentar al Congreso dos exposiciones, una del Ayuntamiento de Tineo sobre la reforma de la contribucion de consumos, y otra del alcalde del concejo de Grado sobre el impuesto de la sal.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Labra.

El Sr. **LABRA**: La he pedido, primeramente, para tener el honor de reproducir las dos proposiciones de ley que presenté en la legislatura pasada sobre extension á Cuba y Puerto-Rico de las leyes de matrimonio y registro civil y de la ley de disenso paterno.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Quedan reproducidas.

(*Véase la proposicion de ley sobre registro y matrimonio civil en el* Apéndice sétimo *á este* Diario, *y la de consentimiento de los padres para la celebracion del matrimonio en el* Apéndice octavo *al mismo.*)

El Sr. **LABRA**: Despues, para dirigir dos ruegos á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Ultramar y dos preguntas á este último.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le suplico se sirva disponer se remita al Congreso un estado del número de penados comprendidos en cada uno de los cinco indultos generales concedidos desde el año 75 hasta el dia. Es para mí de algun interés semejante dato, porque me propongo, si mi salud me lo permite y otras ocupaciones no me lo vedan, hacer una interpelacion sobre el estado moral de nuestra Pátria.

El ruego al Sr. Ministro de Ultramar se refiere á que se sirva tambien comunicarme los siguientes datos:

Primero: expediente incoado en Cuba y ampliado en la Península para la formacion y aprobacion del reglamento para la ejecucion de la ley abolicionista de Febrero de 1880.

Segundo: expediente sobre pretensiones de inclusion en los registros de esclavos de 1868 y 1870, de negros no inscritos en ellos.

Tercero: comunicaciones del gobernador general de Cuba sobre la última conspiracion de negros en Santiago de Cuba, así como respecto de las asignaciones de la gente de color en algunos ingenios y sobre la manera de llevarse á efecto la ley de Febrero.

En estos expedientes vendrán las consultas del Consejo de Estado y del Consejo de administracion de Cuba.

Tienen igualmente para mí gran importancia estos datos, porque me propongo tambien hacer, y desde luego en este instante anuncio solemnemente al señor Ministro de Ultramar, una interpelacion sobre el incumplimiento absoluto de la ley de abolicion de la esclavitud y sobre el espíritu y letra del reglamento, contrario en un todo á la letra y al espíritu de la ley abolicionista hecha por esta Cámara.

Las dos preguntas que tengo que dirigir al señor Ministro de Ultramar, y que suplico á la Mesa se sirva trasmitirle por no hallarse presente, para que tomando conocimiento exacto del asunto, se sirva cualquier dia decirme lo que estime sobre el particular, se refieren á dos cosas concretas. Saben los Sres. Diputados que, por las leyes vigentes, los depósitos judiciales se tienen que llevar á la Caja de Depósitos, ó como se dice en Ultramar, á las Cajas Reales. Los depósitos son por su naturaleza propios del que los hace, y se entiende que así que se termina el asunto á que están afectos, han de ser devueltos á los interesados. Pues bien, señores Diputados, se da el caso en Ultramar, se da el caso en Cuba, se puede decir que constantemente, de que casi todos estos depósitos, una vez entrados en las Cajas Reales, no se devuelvan, y se da tambien el caso de verse una verdadera persecucion de las autoridades administrativas respecto de los depositarios particulares, y una verdadera fuga de éstos para no entregar los fondos que tienen seguridad de no volver á ver. Ultimamente se ha hecho una reclamacion á la Intendencia de Cuba pidiendo la devolucion de depósitos judiciales, y la Intendencia ha contestado diciendo que éstos pertenecian y entraban ya en la categoría de deudas del Estado, y que por lo tanto, era necesario aguardar á que se hiciera la liquidacion de la deuda para que entrasen en el arreglo general. Para esto se ha invocado un artículo de la ley de presupuestos; pero este artículo, como es racional y justo, se refiere pura y sencillamente á las deudas de personal y material por créditos anteriores, no á los depósitos judiciales, que tienen un carácter completamente distinto. En suma, se entiende de esta suerte, por interpretacion errónea de la Intendencia de Cuba, que el depósito judicial es dinero perdido, y es verdaderamente ingenioso, aunque por todos conceptos lleno de abusos, el aumentar las rentas de esta manera.

Yo suplico al Sr. Ministro de Ultramar me diga su opinion sobre este asunto, con tanto más interés, cuanto que habiendo querido denunciar esto la prensa de Cuba, la prévia censura se ha echado encima, como se echa encima siempre que se quiere que no se publique alguna cosa.

La otra pregunta es la siguiente. Rige en Cuba y Puerto-Rico un artículo de la ley municipal de nuestra Península, en el cual se previene que tienen derecho electoral todos aquellos que pagan 25 pesetas de contribucion, contando para la apreciacion de esta cuota la cuota directa, la cuota que se paga al Tesoro, y además los recargos municipales. En esta virtud, se ha interpretado allí siempre, como en la Península, y como se interpreta clara y terminantemente en Cuba, que se cuente no solo lo que paga el contribuyente al Tesoro, sino tambien al Municipio por recargo municipal: y de esta suerte puede darse el caso que se pague un solo duro como contribucion directa, y cuatro ó seis como municipal, y por tanto, está capacitado para elegir concejales y diputados provinciales. En este sentido se ha resuelto siempre en Puerto-Rico, y hasta hace tres ó cuatro meses, por una sentencia de la Audiencia de aquella isla, contestando así á la exclusion de unos electores municipales. Resulta que ahora vienen elecciones municipales; resulta que hay un pequeño grupo

que será vencido de esta suerte, y viene el gobernador general á dar una disposicion general, publicada en la *Gaceta de Puerto-Rico*, donde se declara terminantemente, contra la ley y contra la sentencia de la Audiencia, que tienen derecho electoral solo los que pagan 25 pesetas de contribucion directa; es decir que se viola la ley y se coarta por completo la facultad y el derecho de votar; y yo me dirijo al Sr. Ministro de Ultramar, y le ruego que estudie este asunto y me conteste á esta pregunta: ¿hace suya esta determinacion del gobernador general de Cuba en esta materia, como lo hizo en la cuestion de enseñanza, pero con gravísimo error, para demostrar de esta suerte que son ilusorias todas las leyes y decretos que en las Córtes se dictan respecto de la legislacion ultramarina? Estas son las dos preguntas que reitero á la Mesa tenga la bondad de dirigir en mi nombre al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas del Sr. Labra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Sin perjuicio de que la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas que el Sr. Labra acaba de dirigirle, yo tendré mucho gusto en ponerlas en conocimiento de mi compañero, sintiendo por otra parte que S. S. haya lanzado una condenacion escueta acerca de un reglamento que me obliga á mí á oponer á su afirmacion otra afirmacion. Su señoría cree y sostiene que el reglamento es contrario á la ley, y el Gobierno le ha dictado creyendo que le desenvolvia y la aplicaba: en su dia se ventilará esta cuestion entre el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Labra.

Respecto á los datos que S. S. ha pedido al Ministerio de Gracia y Justicia, tengo el sentimiento de decirle que no podré enviarlos tan pronto como S. S. lo desearia y yo tambien quisiera.

La aplicacion de los indultos, como S. S. sabe, se hace por las Audiencias y por los tribunales que entienden en las causas y no tiene el Ministerio de Gracia y Justicia dotacion material ni personal suficiente para llevar estos trabajos estadísticos, como seria de desear, y como tal vez en la organizacion sucesiva que se dé á este ramo puede tener.

Tan pronto, pues, como el Ministerio de Gracia y Justicia pueda reunir esos datos y mandar los más adecuados á las exigencias del Sr. Labra, yo tendré mucho gusto en traerlos al Congreso y en debatir con S. S. la cuestion que se proponga tratar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra.

El Sr. **MORAL**: En la pasada legislatura tuve la honra de dirigirme al Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que remitiese á esta Cámara una relacion de los grados y empleos concedidos por S. S. desde su elevacion al Ministerio. Esta relacion vino efectivamente; anuncié á S. S. una interpelacion; S. S. dió á este asunto el giro que acostumbra en aquellos casos en que sospecha no ha de salir airoso, es decir, dió la callada por respuesta, y dejó llegar el final de la legislatura sin contestar á esta y otras interpelaciones.

Mi amigo el Sr. Orozco ha pedido tambien estos datos á S. S., y si no los hubiera enviado, yo le suplico que los mande á la mayor brevedad, porque creo que ha trascurrido tiempo bastante para hacerlo.

Voy á recordar al mismo tiempo al Sr. Ministro de la Guerra otros dos ruegos que le hice hace pocos dias.

Era el primero, que se sirviese mandar á la Cámara el expediente de la escuela de tiro de Toledo, en el que se ha dictado una resolucion contra algunos comandantes, y muy especialmente lo propuesto y comunicado por el director general de infantería con motivo de los acontecimientos que este verano tuvieron lugar, y que dieron ocasion á la adopcion de algunas medidas contra siete señores comandanfes.

Otro ruego tengo que hacer á S. S., y es, que remita un estado comparativo, que tambien le he pedido, de las sumas totales, no de las parciales, ni de las personas que las hayan percibido, á que ascienden los gastos secretos, para saber el uso que ha hecho S. S. desde 1875 de la autorizacion que tiene para gastos de fondos secretos.

Hice otra pregunta al Sr. Ministro de la Guerra el dia que no se encontraba en ese sitio, la cual se reducia á saber si estaba dispuesto á que los soldados dejaran de estar á disposicion de toda empresa ó particular que quiera echar mano de ellos cuando le convenga; y me referia al hacer esta pregunta, á un suelto que leí en un periódico, donde se decia que el gobernador de la provincia de Alava, de acuerdo con el general en jefe del ejército del Norte, y á peticion del jefe de la estacion de Alsásua, habia mandado 100 soldados para desembarazar la vía de la mucha nieve que habia caido.

Y ya que estoy levantado, voy á hacer otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Supongo yo que el Gobierno de S. M., desembarazado ya de las enojosas discusiones políticas que le tenian preocupado estos dias, se propondrá entrar de lleno en la tan decantada campaña administrativa; y por si esto es así, voy á hacer á S. S. la pregunta siguiente: ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que existe un alcalde en un pueblo importante, que es cabeza de distrito electoral, y que es al mismo tiempo médico de beneficencia, por cuyo concepto cobra sueldo de los fondos municipales? Porque el gobernador de la provincia, para quien no ha llegado todavía la campaña administrativa, lo sabe desde hace dos años y aun no ha resuelto nada sobre el asunto; y lo peor del caso es que algunos incautos vecinos han tenido la candidez de preocuparse si deberia ó no cumplirse el art. 143 de la ley municipal, á cuyo fin han acudido al Ministerio de la Gobernacion, y hasta ahora sus gestiones no han tenido resultado alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo, cuando oigo hablar de campaña administrativa que va á emprender el Gobierno, no sé lo que esto significa. Llevamos seis años de campaña política y administrativa, y todavía se habla de campaña administrativa; de modo que en la sétima etapa no sé si llegaremos á dar gusto al Sr. Moral.

Por lo pronto, yo sé que todos los pueblos tienen sus alcaldes, pero no conozco sus aptitudes y circunstancias mientras no se formule alguna queja. (*El Sr. Moral*: Se ha formulado ya.)

Dice el Sr. Moral que ya se ha formulado. Pues bien; ó la queja es fundada, ó no, que bien puede ser un pretesto, porque no hemos de suponer que la justicia y la razon han de estar siempre de parte de los que se quejan: si la queja es infundada, mi resolucion será negativa; y si es fundada, yo dictaré la que en justicia corresponda.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORAL**: Respecto de la campaña administrativa diré que no es invencion mia; es invencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y es invencion de los periódicos ministeriales, que al suspenderse las sesiones de Córtes dijeron: ahora sí que va á empezar una campaña administrativa fructuosa para el país; porque cuando están abiertas las Córtes, los Ministros no pueden dedicarse á estas cosas que tanto convienen al país.

De manera que esa frase no es mia, y al fin y al cabo me parece que no debe ofrecer duda el resolver una reclamacion hecha hace dos años sobre un caso concreto, como el de un alcalde que á la vez cobra sueldo del Municipio en concepto de médico.

Si S. S. quiere, yo le diré privadamente el nombre de ese alcalde.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo agradeceré al Sr. Moral que me dé privadamente todas las noticias que quiera.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Cuando el año pasado se me pidió una nota de los ascensos que hasta entonces habia concedido, no tuve dificultad en darla, porque hacia poco tiempo que me encontraba al frente del departamento de la Guerra. A la pregunta del Sr. Orozco contesté el otro dia, y repito hoy que considero absolutamente imposible remitir en la actualidad esos datos sin dedicar á ese trabajo una gran parte del personal del Ministerio de la Guerra, y que despues que el trabajo estuviera hecho, me consideraria imposibilitado de exponer, á pesar de que tengo buena memoria, las razones que habia tenido para proponer á S. M. una recompensa á favor de las muchas personas cuyos nombres propios figuran en las propuestas.

Dije el otro dia, y repito hoy, que esta manera de otorgar recompensas está basada en las leyes, que las hay por distintos conceptos, y de aquí resulta que son numerosas, sobre todo cuando tiene lugar una campaña como la que ha habido en Cuba. Como yo supongo que estas peticiones se hacen con un objeto determinado, deseo que los Sres. Diputados precisen los datos que necesiten, y me apresuraré á traerlos con mucho gusto.

Respecto de la escuela de tiro, diré que el expediente relativo á este asunto está en tramitacion en los más altos centros militares, y eso ha impedido hasta ahora el remitir los datos que se han pedido. En cuanto sea compatible con la tramitacion que está siguiendo este asunto, cuya resolucion no es posible dilatar, vendrá ese expediente y los Sres. Diputados podrán examinarlo.

Respecto de los gastos secretos, el Ministro que se dirige al Congreso, el ménos digno de todos, tiene que manifestar á la Cámara que si como particular no tendria el menor reparo en que este asunto se examinase, porque procura que todos sus actos estén ajustados á los principios más severos, como desgraciadamente no es posible que en los negocios de Estado todo sea público, declara que el Gobierno de S. M. no estima conveniente traer á la Cámara los gastos secretos.

En cuanto á los soldados ocupados en la tarea á que se ha referido el Sr. Moral, debo manifestar que no tengo ningun conocimiento de ello; pero aunque no lo tenga, no me sorprende que haya sucedido lo que S. S. dice, porque recientemente, en las inundaciones de Sevilla, y siempre que han ocurrido accidentes que afectan al interés público, las autoridades militares, llevadas de un sentimiento noble y levantado, han acudido en todas ocasiones, y no dudo que lo harán en lo sucesivo, á aliviar las desgracias que producen accidentes imprevistos.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORAL**: Respecto de la relacion de gracias, repito en absoluto lo que el Sr. Orozco dijo al señor Ministro de la Guerra hace pocos dias. Su señoría puede remitir esa relacion, porque el Sr. Orozco la concretó de tal manera, que no daba ocasion á esos grandes trabajos que dice S. S. Mi peticion se refiere á los grados y ascensos que no hayan sido concedidos por propuestas reglamentarias ó por la última campaña de Cuba. Ya entraremos luego á discutir si realmente son legales ó no lo son; pero me parece que la peticion es tan concreta, que no hay que ocupar durante un tiempo tan grande á muchos empleados del Ministerio, que no entretendrá á los que deban hacerlo más que un dia.

Respecto de los gastos secretos diré que no queria yo ciertamente que el Sr. Ministro trajera aquí una relacion dando cuenta de la manera como se habia invertido cada partida: no queria más que los totales de esos gastos, porque naturalmente, si por ejemplo hace cinco años ascendieron á 10.000 duros, y este año en una situacion normal ascendieran á 60.000 duros, el país no podria ménos de escandalizarse de esto. Por eso yo creo que no hay inconveniente en pedir que vengan esos datos, puesto que no pido la cuenta de su inversion.

Voy á la tercera parte, la relativa á que los soldados sean empleados en servicios de una empresa, como ha sucedido en Vitoria. No estoy conforme con S. S.: comprendo que en un caso de calamidad pública, como sucede cuando la langosta invade una comarca, se eche mano del soldado, que siempre generoso presta sus servicios gratuitamente, ó por ménos estipendio que cualquier jornalero: lo que no comprendo es que una empresa particular pueda echar mano de los soldados cuando no hay necesidad ni urgencia, tan solo porque los jornales son más baratos, sobre todo si sucede lo que en las Provincias Vascongadas, donde la empresa del ferro-carril del Norte tiene, si quiere, todos los trabajadores que necesite. Creo, pues que en ese caso el general en jefe del ejército del Norte no debió dar permiso para que esos soldados trabajaran, porque me parece que no es esa manera de estimular á los que siguen la carrera de las armas (*El Sr. Presidente agita la campanilla*); y despues de todo, si un soldado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moral, S. S. está hace ya tiempo fuera de la rectificacion.

El Sr. **MORAL**: Pues voy á concluir.

Si un soldado en uso de su derecho se negara á trabajar, ¿le someteria S. S. á un consejo de guerra?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuenteñel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuenteñel): Ciertamente es singular la posicion en que se encuentran el Ministro de la Guerra y el Diputado interpelante. Lo que puedo decir á S. S. es, que como los que mandan soldados son personas que tienen prudencia, tacto y conocimiento de sus deberes, mandan siempre lo que pueden mandar y aquello en que saben que tienen derecho á ser obedecidos, y yo no he conocido en mi larga carrera ejemplares que puedan dar lugar á suposiciones de esas que S. S. se ha servido hacer en este momento. Los soldados del ejército español, ahora como en todos los tiempos, han sido siempre solícitos en contribuir por cuantos medios han estado á su alcance, á aliviar las calamidades públicas, ó aquellas que puedan afectar al bien público, aunque afecten á una empresa determinada, siempre que de alguna manera lastimen y perjudiquen al interés público; y en ese sentido las autoridades militares han facilitado siempre, y no dudo que facilitarán en lo sucesivo, la cooperacion de las fuerzas del ejército para prevenir y atenuar las consecuencias de esas calamidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra, todas ellas relacionadas con los intereses del ejército; razon por la cual me permito suplicar al Sr. Ministro que preste su mayor atencion á las preguntas que voy á dirigirle.

¿Tiene noticia el Sr. Ministro ds la Guerra que entre los indivíduos del ejército, tanto de la clase de jefes y oficiales como de oficiales generales, se hubiera formado y constituido una sociedad de seguros mútuos titulada *La Benéfica*, en la cual se ofrecian grandes garantías á todos los asociados al llegar la época de su retiro ó de su jubilacion? ¿Tiene noticia el Sr. Ministro de la Guerra que esa sociedad despues de estar constituida, y cuando ya contaba con 1.500 sócios á los cuales se les habian cobrado religiosamente las mensualidades, se ha disuelto de una manera anómala, sin dar satisfaccion á los sócios y decretando por sí que á los que habian satisfecho doce mensualidades se les devolviera el 40 por 100 del capital, despojándoles del 60 por 100, y á los que no habian abonado las doce cuotas no se les abonara cantidad alguna? ¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro de la Guerra de que al frente de esa sociedad figurara como presidente el Sr. D. Pedro Lacasa, auditor de guerra de este distrito, el cual, en mi concepto, con arreglo al art. 415 del Código penal, no puede formar parte de ninguna sociedad de esa naturaleza, porque aun cuando taxativamente no está incluido en ese artículo del Código penal, hace referencia á los indivíduos de la magistratura? Ruego al Sr. Ministro que sobre estos tres puntos me diga si está dispuesto, como jefe del ejército, á atender los intereses de esos 1.500 jefes y oficiales que ven hoy se ha cometido con ellos un abuso de confianza, que han perdido las cantidades que habian depositado de buena fé en esa sociedad, y que por más reclamaciones que hacen no consiguen que se aclaren las cuentas ni se les dé noticias del paradero de sus fondos, dado el carácter que reviste el presidente.

La segunda pregunta que he de dirigir al señor Ministro de la Guerra es referente á los intereses del soldado. Pregunto al Sr. Ministro: ¿tiene noticia S. S. de que entre los indivíduos que vienen del ejército de Cuba á continuar en el de la Península el tiempo que les falte cumplir, haya una desigualdad tal en el percibo de sus haberes, que mientras en unas armas están satisfechos al dia, hay otras en que llevan tres y cuatro años de atrasos, y que hoy, por efecto de torpeza, falta de personal ó diligencia en la Direccion de un arma, resulta que soldados que vienen en un msimo buque y que pertenecen á diferentes armas, á unos se les satisfagan sus haberes inmediatamente, y á otros no se les satisfacen desde hace tres ó cuatro años? Digo esto á S. S., porque le será fácil pedir datos á la Caja de Ultramar, y por ellos verá que la Direccion de infantería hace tres ó cuatro años que no liquida con aquel centro, y por esto no percibe los alcances, resultando que el soldado de esta arma deja de cobrar lo que le pertenece, mientras que los de las demás, en igualdad de circunstancias, lo reciben inmediatamente.

La tercera pregunta ó ruego es, si S. S. tiene conocimiento de la desigualdad ó anomalía que existe hoy con las empresas de ferro-carriles respecto del trasporte de indivíduos del ejército. Sobre este asunto en la legislatura anterior me permití hacer alguna indicacion al Sr. Ministro de Fomento, el cual, ofreciéndome ocuparse del asunto, me pidió una nota, nota que tuve la honra de entregar á S. S., sin que hasta la fecha haya merecido de S. S. la atencion siquiera de que me contestase; y en vista de ello, me dirijo al señor Ministro de la Guerra, por si quiere intervenir en esta irregularidad de las empresas.

En la misma capital de España, donde residen las diferentes empresas de ferro-carriles, se da el caso de que un regimiento que sale á cubrir los destacamentos que guarnecen esta capital, si va por una línea no paga el soldado más que la cuarta parte del pasaje, y si sale por otra línea más favorecida se les cobra la mitad. Como sabe S. S. que esos trasportes los paga el soldado, yo le suplico que se tome interés en el asunto y examine ciertas cláusulas de las condiciones particulares que haga con algunas empresas, á fin de que el soldado no crea que es un abuso lo que se comete al cobrarle por una línea la cuarta parte y por otra la mitad. Respecto de los jefes y oficiales sucede lo mismo, habiéndose introducido hace algun tiempo una modificacion por las empresas de ferro-carriles que perjudica en gran manera á los indivíduos del ejército. Anteriormente, cuando un oficial, en uso del derecho que le da la ley, viajaba por cuenta del Estado, ó con medio billete en comision del servicio, en la cabeza de la línea ó en cualquiera de las estaciones del tránsito se le facilitaba el medio billete para todo el recorrido. Pero hace tiempo que las empresas han modificado este sistema, y el oficial ó indivíduo de tropa que tiene que recorrer varios trayectos se encuentra en el caso de tener que sacar diferentes veces nuevo billete, y esto da lugar á lo sucedido en la línea de Zaragoza, que conteniendo dos líneas y estaciones diferentes, la mayor parte de los indivíduos tienen que detenerse en Zaragoza por no tener tiempo para sacar nuevo billete y facturar. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra se entere de todas estas circunstancias que me he permitido exponer y vea si puede hacer algo en favor del ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): No tengo conocimiento oficial, ni ha llegado á mí la menor noticia que tenga relacion con el asunto de la sociedad á que se ha referido el Sr. Dabán. Sin embargo, me informaré, y estaré dispuesto á satisfacer los deseos de S. S. una vez que me haya impuesto del asunto.

Los soldados que vienen de Cuba, segun práctica establecida, suelen traer consigo, es decir, no en su poder, sino en poder del capitan del buque, la cantidad suficiente que corresponde á la mitad de sus alcances, la cual se les satisface, quedando pendiente el resto, de otras operaciones de contabilidad que el Sr. Dabán conoce. No tengo conocimiento bastante para poder en este momento contestar á S. S., porque no conozco esa diferencia á que S. S. se ha referido; pero me enteraré y estaré dispuesto á satisfacer sus deseos.

Es exacto cuanto ha manifestado el Sr. Dabán respecto á la diferencia con que las empresas de ferro-carriles prestan sus servicios al ejército. Esto trae su orígen de que una de esas empresas tiene un contrato especial que ha dado lugar á infinitas reclamaciones y que en el año 71 fué causa de que el Gobierno dispusiera que se formara un reglamento especial, para que todas las empresas se rigieran por la ley general: Las circunstancias de la época debieron dar lugar á que esto no se practicara; y más tarde, desde el año 1877, siendo yo director de Administracion militar, acometí esa empresa, en que me he tenido que ocupar muy detenidamente, y en la que se han hecho trabajos muy prolijos. De todas las infinitas cuestiones que fué preciso examinar con la representacion de las empresas, vínose á conclusiones de conciliacion y de interés y ventaja recíproca, excepto en tres ó cuatro que proceden de la escritura social de cada compañía y de la ley general de ferro-carriles, y las empresas, firmes en su derecho, no han querido en esas cuestiones hacer concesion ninguna á título de reglamentacion, pero han expuesto que estaban prontas á hacerlo á título de convenio; una de esas empresas se encuentra en un caso especial y siempre ha manifestado que ella mantiene sus derechos. El expediente general se halla en la Junta consultiva de Guerra, está corriendo sus trámites, y espero que antes de poco tiempo podrá venirse á una resolucion general; y respecto de esa compañía á que me he referido, hace tres dias que he resuelto la denuncia del contrato conforme á una de las cláusulas del mismo; y por consiguiente, una vez que trascurra el plazo correspondiente del convenio, éste habrá dejado de existir y esa compañía estará en las condiciones generales de las demás del Reino.

Desearé que estas explicaciones basten á satisfacer los deseos del Sr. Dabán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): No he oido al Sr. Dabán cuando ha aludido al Ministro de Fomento; pero, segun me han dicho, S. S. se queja de que yo no haya contestado á una pregunta ó indicacion suya. Mucho tiempo hace que esto ocurrió, y creo poder recordar que despues de haber tenido S. S. la cortesía de prevenirme lo que pensaba decir al Congreso, yo correspondí á esa cortesía en uno de los salones inmediatos, diciéndole que si bien por lo que hasta entonces me habia enterado, yo poco podia hacer, sin embargo me entenderia con el Sr. Ministro de la Guerra, y en lo que de mí dependiese tendria mucho gusto en acceder á sus deseos. Ahora bien; el Sr. Ministro de la Guerra acaba de exponer perfectamente cuáles son las dificultades con que ha tenido que luchar en este particular. Esto no quiere decir que yo trate de cesar en mis gestiones; muy al contrario, continuaré en ellas: y repito, respecto de la indicacion del Sr. Dabán, que yo creí que habia contestado á S. S. en la misma forma que S. S. habia tenido la cortesía de entenderse conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Al Sr. Ministro de Fomento únicamente le diré que S. S. recordará perfectamente tuvimos una pequeña conferencia en el salon, y me manifestó que seria más conveniente que le expusiera por escrito lo que deseaba; y en efecto, accediendo á sus deseos, pasé al dia siguiente al Ministerio una nota firmada por mí, sin que hasta ahora haya tenido contestacion alguna; pero comprendo que las ocupaciones de S. S. son muchas, y á eso es á lo que yo me referia; y nada más tengo que decir.

Al Sr. Ministro de la Guerra empiezo por darle las gracias en nombre del ejército por las explicaciones que acaba de dar, beneficiosas al mismo. Y respecto á lo que S. S. ha manifestado de que no tiene conocimiento alguno de la existencia de la sociedad *Benéfica*, yo le diré á S. S. que *La Correspondencia Militar*, periódico que se publica en esta corte todos los dias, hace mes y medio que está ocupándose de esta cuestion; por consiguiente, el oficial encargado de la prensa en su Ministerio ha debido llamar la atencion de su señoría sobre este asunto tan grave, del cual puedo yo tambien leer una docena de cartas de otros tantos jefes y oficiales lamentándose de la situacion en que han quedado.

Respecto de los indivíduos de Cuba, S. S. no me ha entendido; yo sé perfectamente que á los que vienen cumplidos se les satisface, entregándoles á los capitanes de los buques, cuando se embarcan, la mitad de los alcances, y la otra mitad cuando mejoren los tiempos.

Pero mi reclamacion se reducia á los indivíduos que vienen para continuar en los cuerpos de la Península. Los alcances de estos indivíduos vienen á la Caja de Ultramar para que ésta los entregue á las Direcciones respectivas, así como las Direcciones á su vez abonan á la Caja los alcances de los indivíduos que marchan á Cuba por igual concepto. Pero como la Direccion de infantería, por no satisfacer esos alcances, hace cinco años que no liquida con la Caja, yo suplico al Sr. Ministro de la Guerra que se entere, pues le puedo asegurar en este momento que desde 1878, la única dependencia que no ha liquidado con la Caja de Ultramar es la Direccion de infantería.

Respecto á los trasportes por ferro-carriles, repito que agradezco á S. S. el interés que se toma por el ejército, y solo le ruego active la resolucion que haya pendiente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Repito al Sr. Dabán que me informaré, y una vez que esté informado, procuraré complacerle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. García Ceñal.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas y dos ruegos á los señores Ministros de la Gobernacion y de Fomento. Y ya que ahora no está presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á empezar por la pregunta referente al señor Ministro de Fomento, por más que la otra sea la más larga y la más importante, tanto, que yo quisiera que estuviera presente el Sr. Ministro para que se dignase contestar en el acto.

El Ayuntamiento de Galvez, en la provincia de Toledo, adeuda al maestro de primeras letras 4.000 pesetas de atrasos de sus haberes. Recurrió el maestro á la Direccion del ramo, y ésta expidió primero una Real órden para que se le pagara lo adeudado; esta Real órden fué desgraciada, porque no se cumplió. Volvió despues de bastante tiempo á expedirse una segunda Real órden, la cual tuvo éxito feliz, pues el gobernador mandó expedir el correspondiente apremio al Ayuntamiento para que se le pagaran las 4.000 pesetas al maestro de instruccion primaria. Pero hé aquí que en el instante en que el Ayuntamiento recibe el apremio nombra una Comision de su seno para que venga á gestionar en el Ministerio de Fomento la suspension de dicho apremio; es decir, que por ahora no quiere aquel Ayuntamiento pagar al maestro.

Yo voy á hacer al Sr. Ministro de Fomento una sencilla consideracion, y es, que esos alcances del maestro de primeras letras de Galvez datan de 1868; aquel maestro se halla en una situacion harto precaria y difícil, y aparte de toda consideracion de justicia, necesita esa cantidad para su subsistencia y la de sus hijos. Yo sé perfectamente que el Sr. Ministro de Fomento ha de hacer como siempre justicia; pero sin embargo, no puedo ménos de llamarle la atencion acerca del particular, para que se digne tener en cuenta las consideraciones que acabo de exponer, cuando esa Comision vaya á gestionar la suspension de la Real órden, si es que ya no ha ido.

La otra pregunta que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, es referente á la suspension del alcalde, teniente alcalde, procurador síndico y primer regidor del Ayuntamiento de la Pola de Gordon, suspension realizada por el gobernador civil de la provincia de Leon. Esto no tendria nada de particular, porque ya estamos acostumbrados á que se suspendan Ayuntamientos de Real órden y por gobernadores civiles, si no concurrieran dos circunstancias notabilísimas: y es la primera, que el gobernador expone como principal fundamento de la suspension del alcalde, teniente alcalde y de los dos regidores, el que éstos han tomado parte en las elecciones de diputados provinciales como agentes de un candidato (por supuesto, del candidato liberal, del candidato de oposicion); y asegura que se ha instruido ante el Juzgado municipal de la Pola de Gordon un expediente en que consta este particular. Pues bien; semejante expediente no existe, y me alegro mucho de que lo oiga el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien veo entrar en este momento; no se ha instruido el expediente en que aquel gobernador basa la suspension de parte del Ayuntamiento.

La segunda circunstancia de que tengo que ocuparme es que se nombró para sustituir á los concejales y alcaldes suspendidos otros cuatro que no pueden serlo en atencion á que están sin aprobar las cuentas de dichos cuatro indivíduos durante la época del 68 al 74, en que fueron concejales. Es decir, señores, que el gobernador se funda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, está S. S. haciendo, más que una pregunta, una verdadera interpelacion, para lo cual no tiene derecho en este momento.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Señor Presidente, estoy exponiendo los hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso es lo que S. S. no tiene derecho á hacer ahora: formule una interpelacion, y expondrá todos los hechos que crea conveniente.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Voy á concluir. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene noticia de la suspension del alcalde, teniente alcalde, procurador síndico y primer regidor de la Pola de Gordon, y si conoce tambien los dos hechos que acabo de mencionar, en los cuales funda el gobernador de Leon la suspension de esa parte del Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No tengo noticias de la suspension de esos funcionarios. Si el gobernador los ha suspendido, indudablemente lo habrá hecho en el ejercicio legítimo de sus facultades; habrá instruido el oportuno expediente, que vendrá para su resolucion al Ministerio de mi cargo, y en el mismo expediente es donde yo deberé informarme de los motivos que haya tenido el gobernador para proceder de ese modo; puesto que aun cuando yo tenga que prestar, y presto con mucho gusto, gran asentimiento á las afirmaciones de los señores Diputados, comprenderán éstos que yo no puedo resolver los expedientes por lo que ellos digan, sino por lo que en los mismos expedientes resulte.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): La comision del pueblo de la provincia de Toledo á que se ha referido el Sr. Diputado no se ha visto conmigo; pero yo puedo decir á S. S. una cosa, y es, que perderá el tiempo esa comision al pedirme á mí, jefe de la instruccion pública en España, que suspenda el apremio á los Ayuntamientos cuando éstos no pagan á los maestros de escuela.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: No necesitaba ciertamente que el Sr. Ministro de Fomento hiciese la manifestacion que la Cámara ha oido para que yo estuviera plenamente convencido de que habia de hacer plena justicia á ese maestro. Conste, pues, que yo no he hecho la pregunta en el sentido de que dudase de la justificacion de S. S.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion, debo decir á S. S. que extraño que no tenga noticia del expediente á que me he referido, porque la suspension se acordó en 28 de Diciembre último, el gobernador tuvo por tanto ocho dias para dar parte al Sr. Ministro de la Gobernacion, y como se trata de concejales, el Gobierno debió resolver dentro de quince dias respecto de la suspension, ó en otro caso pasar el expediente al Consejo de Estado dentro de los cuarenta dias. Por lo tanto, resulta aquí una negligencia, un abandono, ó un olvido de la ley que yo no haré recaer sobre ninguna persona determinada, pero que deseo que conste.

Yo sé muy bien que el Sr. Ministro de la Gobernacion no puede resolver por lo que le dicen los Diputados, sino por lo que resulta de los expedientes, y por eso deseo, y este es mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que cuando venga ese expediente reclame tambien del gobernador la informacion testifical que se dice haberse hecho ante el juez municipal de la Pola de Gordon para acreditar que el alcalde y concejales separados habian intervenido en la contienda electoral á favor de un determinado candidato. Pido esto, porque así resultará lo que hay de cierto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. fuera de su derecho.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Yo creo que estoy en mi derecho haciendo mencion de estos datos, para que se pueda formar juicio acerca de la suspension,

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha leido S. S. el Reglamento, cuando sostiene que está dentro de su derecho hablando de esos datos con motivo de una pregunta.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Pues voy á terminar. Pido que cuando venga ese expediente se reclamen los datos á que anteriormente he hecho referencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho tener necesidad de enseñar á los Sres. Diputados que formulan cargos, cuál es la ley; pero me consolaré, porque es obra de misericordia enseñar al que no sabe. Digo esto, porque cuando se suspende un alcalde, parece que se ha cometido una arbitrariedad, y como la ley da á las autoridades la facultad de suspender á un alcalde, la suspension por sí misma no constituye abuso de ningun género; lo que hay que ver es si está bien ó mal suspenso el alcalde en cuestion. Pero hay otra cosa que el Sr. Ceñal no ha tenido en cuenta. Su señoría parece que ha estudiado la ley, porque ha hablado del plazo que tiene el gobernador para remitir el expediente, del plazo que tiene el Ministro de la Gobernacion, y del abandono ó negligencia que puede haber en la decision de un expediente de esta naturaleza. Pues ese abandono y esa negligencia supuestos por el Sr. Ceñal están previstos en la ley, de manera que cuando se suspende á un alcalde ó á un Ayuntamiento, y dentro del plazo que prefija la ley no recae resolucion, la suspension desaparece, y el alcalde ó el Ayuntamiento quedan reintegrados en sus funciones. (*El Sr. García Ceñal*: A los cincuenta y sesenta dias.) Es decir que no hay negligencia ni abandono; que la ley determina lo que ha de suceder una vez pasados los plazos que la misma establece. Por lo tanto, yo ruego encarecidamente á los señores que formulan estos cargos, no porque yo me moleste, sino porque no se molesten ellos, que al fin son amigos particulares y nos queremos mucho; yo les ruego que se enteren bien, cuando se trata de elecciones municipales ó de diputados provinciales, de cuáles son las facultades del Gobierno y las corporaciones que tienen que entender en estos asuntos; y que cuando se trata de expedientes, vean cuáles son los términos en que hay que resolverlos, para no obligarme á tener que decirles: «esto es lo que previene la ley, y la queja, por tanto, no puede tener lugar dentro de las prescripciones de la ley y de lo que son mis facultades.»

Por lo demás, yo deseo atender, en todo lo que sea posible y justo, las reclamaciones que me hagan los Sres. Diputados.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: ¿Cómo no he de aceptar yo las lecciones que me quiera dar el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pero no soy yo en este caso quien arguye, sino la ley en sus artículos 188 á 192, que contradicen abiertamente cuanto S. S. ha manifestado sobre la materia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Con leerlos basta.) Y en cuanto á lo demás que S. S. ha manifestado, nada he de decir, porque me lo vedaria la Presidencia, y no estoy acostumbrado á oir interrupciones: de otro modo, yo discutiria esto con S. S. Me refiero, por consiguiente, á la ley. Lea S. S. los artículos que he citado, y verá que á pesar de sus conocimientos administrativos, que son muy grandes, no está en lo cierto. Yo no he tratado del expediente en sí. He dicho que dentro de los ocho dias de la suspension (porque la suspension decretada por el gobernador ha de fundarse en un expediente) tiene ese funcionario que dar cuenta al Ministerio de la Gobernacion, y que por lo que se refiere á los concejales, el Gobierno tiene que resolver dentro de quince dias, me parece, si la suspension es procedente, y en otro caso remitir el expediente al Consejo de Estado. Desde el 28 de Diciembre hasta la fecha, ya ve S. S. que ha pasado más de un mes, y el gobernador no ha dado cuenta á S. S. del expediente ni de la suspension, puesto que dice S. S. que lo ignora por completo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No quiero entrar en otros pormenores, porque veo que el Sr. Presidente toca constantemente la campanilla, y porque parece que no tenemos derecho á defendernos cuando nos dirigen cargos los Ministros.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tengo la seguridad de que el gobernador ha cumplido con su deber. Lo que hay es que no es posible que yo me acuerde de todos y de cada uno de los expedientes que hay en el Ministerio de la Gobernacion.

Muchos expedientes vienen á resolucion de verdadero trámite y no dejan memoria en el ánimo del Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra.

El Sr. **BERDUGO**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia, y otro al de Hacienda; y como el primero no está presente, suplico á la Mesa que se lo trasmita.

Hace más de seis meses que se aprobaron las oposiciones para el nombramiento de los que han de ingresar en las plazas vacantes del ministerio fiscal, y sin embargo, todavía están sin proveer muchas plazas. Como esto puede redundar en perjuicio de los interesados y en perjuicio tambien de la administracion de justicia, porque algunas de estas plazas están desempeñadas por los sustitutos, yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cuanto antes se apresure á proveer las plazas que aun están vacantes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **BERDUGO**: En cuanto al Sr. Ministro de

Hacienda, voy á permitirme dirigirle una pregunta. ¿Es cierto que en el año 1877 se formó un expediente por la Direccion del Tesoro y se pasó al Ministerio, en cuyo expediente se consultaba si los prestamistas del Tesoro en aquella época estaban obligados á pagar la contribucion industrial que previene el reglamento y si el exigírsela podria ser conveniente ó no á los intereses del Tesoro y podria perjudicarlos porque los prestamistas se retrajeran de seguir haciendo esos préstamos? ¿Es cierto que este expediente, con informe de la Asesoría general y de la Direccion de contribuciones, pasó en consulta al Consejo de Estado, cuya corporacion lo despachó en el mismo año de 77, desde cuya época todavía no se ha tomado resolucion alguna?

Si estos hechos son ciertos, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda ponga al despacho ese expediente, puesto que si es justo que los que lograron grandes ganancias haciendo préstamos al Tesoro paguen la contribucion industrial que les corresponde segun los artículos 33 y 34 de la instruccion para el cobro de esa contribucion, debe exigírseles inmediatamente, para que no se dé el triste espectáculo de que al pobre contribuyente por territorial se le embarguen sus fincas hasta el número de 170.000 por no pagar la contribucion, mientras que á los que realizan grandes utilidades prestando al Tesoro, no se les haya cobrado hasta la fecha ni un céntimo.

Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre este asunto, y le ruego que lo examine, y que de ser ciertos los hechos que he enunciado, ponga al despacho el expediente, cuya resolucion podrá dar al Tesoro una utilidad de cerca de 4 millones de reales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Tendré mucho gusto en llenar los deseos del Sr. Berdugo. Me enteraré del estado de ese expediente, y si está en la situacion que S. S. dice, procuraré dictar la resolucion que sea justa.

El Sr. **BERDUGO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la manifestacion que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha visto con desagrado la poca consideracion que el Ministro de la Guerra ha tenido en las Reales órdenes de 2 y 25 de Agosto último, con los oficiales generales de la situacion de reserva, en comparacion con la guardada á los procedentes de las filas carlistas y cantonales, dados nuevamente de alta en el ejército: y tambien la desigualdad en la aplicacion del decreto de 7 de Mayo de 1879; la forma de proceder en la cesion á la Hacienda del solar de San Pascual, unido al Palacio de Buenavista en esta corte, y las disposiciones segunda y cuarta de la Real órden de 4 de Enero, referente á un artillero de la plaza de Cádiz; así como la perturbacion introducida en las Academias militares por el decreto de 22 de Setiembre último.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1881.=Federico Ochando.=Antonio Dabán.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Adolfo Merelles.=Isidoro Recio de Ipola.=Celestino Rico.=Manuel Cassola.».

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, en las sesiones de los dias 8 y 10 del mes próximo pasado hice varias preguntas al Sr. Ministro de la Guerra, pedí varios documentos y anuncié una interpelacion sobre determinados asuntos. El Sr. Ministro de la Guerra prometió remitir al Congreso todos los expedientes y documentos que yo habia solicitado; pero al concluir la discusion del mensaje no habia llegado al Congreso ningun documento de los pedidos: y es de advertir que todos ellos podian reunirse en un cuarto de hora, porque son Reales órdenes de muy pocas líneas. Esto me hizo creer que se trataba de dilatar por algun tiempo la discusion de la interpelacion; y como los asuntos de que me voy á ocupar, tanto los anunciados en aquellos dias como los que comprende hoy la proposicion de censura, creo que envuelven cargos muy graves para el Sr. Ministro de la Guerra y que merecen la consideracion del Congreso, no he querido dilatar el presentar la proposicion, con objeto de que conozca la Cámara los hechos y resuelva sobre ellos lo que crea más conveniente; pero mientras no sea ley la proposicion que el Sr. Malúquer tiene pendiente en el Senado sobre responsabilidad ministerial, no creo que se les exija prácticamente á los Ministros.

Comprende cinco puntos la proposicion de censura. El primero se refiere á la poca consideracion, á mi juicio, guardada por el Sr. Ministro de la Guerra á los oficiales generales de la situacion de reserva del ejército, en comparacion con la guardada á las mismas clases procedentes de las filas carlistas y cantonales que, acogidos á indulto, han sido dados nuevamente de alta en el ejército. Recordarán los Sres. Diputados que con fecha 7 de Mayo de 1879 se publicó un decreto, refrendado por el Ministro de la Guerra Sr. Martinez Campos, en el que se creaba la situacion de reserva para los oficiales generales. La situacion de reserva era una ampliacion de la situacion de exentos del servicio, creada por un decreto de 1864. En el decreto de 1879 se fijaba la edad, llegada la cual, los oficiales generales no debian desempeñar cargos activos, y en compensacion de este perjuicio personal se les concedia cierto aumento de sueldo en los distintos empleos. El Sr. Ministro de la Guerra antecesor del que hoy se sienta en el banco azul, presentó en los presupuestos de 1879 á 80 el aumento de crédito para atender á esta necesidad. Esos presupuestos no se discutieron; vinieron los del año 1880 á 81, y no sé por qué razon, pero lo cierto es que aquí no vino consignado en esos presupuestos crédito alguno para dicha atencion. Esto hacia creer, ó al ménos el rumor público en el ejército era, que se trataba de dejar en descubierto al Sr. Martinez Campos por el decreto que habia dictado: como ese decreto estaba acordado en Consejo de Ministros, la responsabilidad de los ocho Ministros de entonces era igual, y quizás el actual Sr. Ministro de la Guerra, como director general de Administracion militar que era en aquella época, cargo que hasta cierto punto tiene conexion con el de ordenador general de pagos de los demás Ministerios, si no habia hecho observacion ninguna, le alcanzaba la responsabilidad: yo creo que no debe tener fundamento ese rumor que he oido; y como además el Sr. Ministro de la Guerra, desde que entró á desempeñar el cargo en que hoy está, siguió pagando los sueldos con arreglo al decreto de 7 de Mayo para los oficiales generales en situacion de re-

serva, hasta el mes de Julio de este año, en que se les han hecho los descuentos por Reales órdenes de 2 y de 25 de Agosto, se ha hecho solidario del decreto. Ya se ha discutido esta cuestion en la otra Cámara; han intervenido en ella distinguidos generales que lo han hecho mucho mejor de lo que yo lo puedo hacer, y por consiguiente, dejo esto en suspenso, ateniéndome á lo que se ha discutido en el Senado.

Ahora voy al punto concreto de la censura.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho en el Senado que como no tenia crédito en el presupuesto para pagar esas atenciones, se habia visto precisado á disponer que no se pagaran desde 1.° de Julio y que se hicieran los descuentos en unos distritos en un mes y en otros en dos, causando gran perjuicio á varios oficiales generales. No teniendo el Sr. Ministro de la Guerra crédito en el presupuesto para esta atencion, el Congreso sabe perfectamente que con arreglo al art. 40 de la ley de contabilidad, tenia S. S. derecho, y podia proponer al Consejo de Ministros que pidiera un suplemento de crédito al Consejo de Estado con informe de la Seccion de Hacienda, si es que habia sobrante en otros capítulos, ó del Consejo en pleno si no lo habia, y con arreglo á esos informes, si consideraba el gasto necesario y urgente, conceder el crédito y seguir pagando. En la ley de presupuestos votada este año hay un capítulo 2.° adicional en la seccion de Guerra, que autoriza al Sr. Ministro de la Guerra para hacer ciertos gastos cuando no tienen capítulo determinado. Yo creo, pues, que lo que el Sr. Ministro ha hecho hace dos dias, publicando un decreto en la *Gaceta* haciendo una trasferencia de crédito del capítulo «Cuerpos permanentes» al capítulo de «Estado Mayor general,» lo pudo hacer en el mes de Julio, y hubiera evitado toda la discusion que ha habido en el Senado y aquí, y sobre todo, el gran perjuicio que se ha hecho á esa clase benemérita de oficiales generales, que son los de más edad en el ejército, que han prestado grandísimos servicios á la Pátria, y muchos de los cuales tienen honrosísimas heridas.

Pues bien; si el Sr. Ministro de la Guerra, que ha podido hacer esto, no ha querido ó no ha tenido por conveniente hacerlo, en cambio por el Ministerio de la Guerra se han dictado varias Reales órdenes disponiendo que á determinados oficiales generales que han estado en el campo carlista unos, y otros con los cantonales, se les abonen, no las pagas corrientes, sino las atrasadas.

Por Real órden de 24 de Diciembre último se ha mandado que se paguen 28.000 pesetas al señor brigadier Polo, al general Martinez Tenaquero 16.000, al brigadier Eguía 22.500, y hay otros expedientes de los señores brigadieres Mendiri y Mogrovejo, que aun no están resueltos; pero por de pronto se han pagado ya 14 ó 15.000 duros sin haber crédito en el presupuesto.

El Sr. Ministro de la Guerra ha encontrado tambien el medio de crear ocho batallones de depósito y reserva, más de los que estaban autorizados por la ley de presupuestos. Con arreglo á ésta, cada batallon de reserva cuesta 48.000 pesetas, y 56.000 cada batallon de depósito: término medio del coste de todos esos batallones, más de 50.000 pesetas, ó sean 10.000 duros: de consiguiente, ocho batallones importan 80.000 duros. Yo bien sé que por el decreto de creacion de esos batallones se trata de buscar algunas economías; pero éstas no son del momento, sino que han de obtenerse con el tiempo; pero por de pronto se ha hecho ese aumento de gastos en el presupuesto, sin crédito.

Tambien se ha hecho otro aumento de gastos en el presupuesto con la creacion de una Comision para la reforma de los procedimientos militares; Comision en la que figuran un señor teniente general y varios jefes y oficiales, y para este gasto tampoco hay marcado crédito alguno.

Para las escuelas de tiro tambien ha habido trasferencias de créditos, y se ha encontrado el medio de abonar ciertas cantidades que no estaban consignadas en el presupuesto.

Repito, pues, que se han encontrado medios y recursos para satisfacer todas estas atenciones, y que no se han encontrado para abonar sus haberes á los oficiales generales de la escala de reserva con arreglo al decreto que está vigente, puesto que no se ha derogado por ninguna ley ni por ningun otro decreto. Yo dejo además á la consideracion del Congreso, si puede suspenderse un Real decreto por una Real órden: he visto siempre en las sentencias de los Tribunales Supremos, que las leyes solo pueden derogarse por otras leyes, y los Reales decretos solo por otros Reales decretos ó por medio de leyes; pero nunca éstas ni aquellos por simples Reales órdenes.

Creo, pues, que he demostrado que es exacto lo que digo en la primera parte de mi proposicion de censura. Voy, por lo tanto, á la segunda.

La segunda se refiere á la desigualdad en la aplicacion del decreto de 7 de Mayo á los diferentes oficiales generales. Ese decreto, que está vigente en la actualidad, puesto que no ha sido derogado por ningun otro Real decreto, y se ha venido cumpliendo hasta Julio, dispone que pasen á la escala de reserva cuando cumplan 66 años los brigadieres, á los 68 los mariscales de campo y á los 72 los tenientes generales. Despues del mes de Julio ha habido varios señores oficiales generales que han cumplido la edad, y el Sr. Ministro de la Guerra, no sé por qué, pero faltando al decreto, no ha hecho que pasen á la escala de reserva como está mandado. El rumor que corre en el ejército es que son amigos de S. S.: me parece muy pequeña esa razon, yo no le doy valor; pero espero que el señor Ministro de la Guerra nos dirá las verdaderas razones que ha tenido, pues á mi juicio ha incurrido en responsabilidad por la falta de cumplimiento del decreto.

Entre esos señores oficiales generales hay un señor brigadier de ingenieros que está ocupando un puesto en el cuerpo, y el no haber pasado á la escala de reserva es un perjuicio para todos los jefes y oficiales del cuerpo, porque el coronel más antiguo no ascenderá á brigadier hasta que el oficial general á que me refiero pase á la escala de reserva, y lo mismo sucede á los primeros indivíduos de las respectivas escalas. Ese oficial general pasará cuando S. S. quiera; pero entonces es posible que hayan ocurrido otras vacantes por diferentes causas, y que los llamados á ocuparlas no obtengan los puestos que les debian corresponder.

Resulta, pues, en primer lugar, que se falta al cumplimiento del decreto, y en segundo, que es un perjuicio para todas las clases de determinados cuerpos.

Voy al tercer punto de la proposicion de censura, que se refiere á la forma de proceder por el Sr. Ministro de la Guerra en la cesion al Ministerio de Hacienda, para su venta, del solar de San Pascual, en Recoletos, unido al Ministerio de la Guerra. Este solar estaba destinado para construirse en él un edificio para el Consejo Supremo de la Guerra; estaban hechos los planos

y proyectos; se habia hecho la explanacion del terreno, se habian levantado muros de contencion, y debian empezar los trabajos en cuanto hubiera los fondos necesarios para pagar á los operarios.

El Consejo Supremo de la Guerra, que estaba en el ex-convento de Santo Tomás, fué trasladado al Ministerio de la Guerra, donde estaba antes la Capitanía general. Como es natural, se hicieron varios gastos, y la Capitanía general fué llevada á los Consejos. Se ha tenido que ocupar la parte que correspondia en el Ministerio al batallon de escribientes y ordenanzas, con el archivo del Consejo, y resulta que ese batallon está alojado en un local muy pequeño, y su mayor fuerza tiene que estar en cuarteles lejanos del Ministerio.

Sabido es que desde el año 1868 todas las leyes de presupuestos y cuantas se han dictado para obras de Guerra han tenido en cuenta que convenia reunir todas las oficinas militares en una misma manzana, y para ello se ha tratado de comprar varias casas en las calles del Saúco y del Barquillo. Sucede esto, como digo, desde la época del señor general Prim, y como demostraré despues, hay además leyes recientes que lo previenen tambien; pero sin saber nada el cuerpo de ingenieros, se presentó un dia del mes de Octubre un arquitecto enviado por el Ministro de Hacienda para hacerse cargo del solar de Recoletos. Los ingenieros militares, que no tenian órden alguna de entregarlo, manifestaron que mientras no la recibieran, no lo entregaban. En efecto, al poco rato recibieron la Real órden de 8 de Octubre, y en ella disponia el Sr. Ministro de la Guerra que se hiciera la entrega por una tasacion que él ponia á su capricho. Dicho Sr. Ministro habia remitido al de Hacienda un plano que, segun mis noticias, era una ampliacion del que está en el Instituto geográfico, y habia remitido tambien una valoracion del terreno y una nota de condiciones. Todos estos documentos los habia firmado únicamente el Sr. Ministro de la Guerra: en la valoracion se decia que el solar, que tiene unos 35.000 piés, se tasaba á 6 duros el pié. Despues de hacerse la entrega al arquitecto por el cuerpo de ingenieros, no quiso firmar aquel los documentos si no firmaban los ingenieros, y éstos tuvieron buen cuidado de decir que las condiciones del terreno eran las que decia el señor Ministro de la Guerra, pero que ellos por sí no lo decian. El Ministerio de Hacienda, con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876, ha sacado á subasta ese solar para el dia 12 de Febrero; el Ministerio de Hacienda ha fijado el valor del terreno, no ya á 120 rs. el pié, sino á 87. El arquitecto que lo haya tasado habrá estado en su derecho al hacerlo así, si ha creido que es ese su valor; pero aunque no voy á hacer gran hincapié sobre esto, debo decir, como indiqué en una de las sesiones pasadas, que la valoracion de ese terreno hecha por el Sr. Ministro de Hacienda ha quedado muy baja, pues se ha vendido á 7 duros el pié de terreno de las casas de enfrente de Recoletos, de las que compró el Ministerio de la Guerra en la calle del Saúco y de las que ha tratado de comprar en diferentes ocasiones en la calle del Barquillo. De esta diferencia de evaluacion resulta que hay una de 100.000 duros entre lo que he oido á los ingenieros que debia valer y la cantidad por que ha salido á subasta.

Desde luego creo que el Sr. Ministro de Hacienda tiene perfecto derecho en sacar á subasta ese terreno por la cantidad que juzgue oportuna; pero la razon que dió aquí el Sr. Ministro de Hacienda hace unos dias, cuando me contestó que si la tasacion era baja subiria en la subasta, no juzgo que es una verdadera razon: creo que en las fincas del Estado que se sacan á la venta debe fijarse como precio lo que valgan, la tasacion verdadera: de otro modo, como todos los Sres. Diputados saben mejor que yo, que no conozco estos asuntos, hay en Madrid muchas personas dedicadas á buscar primas, que se ponen de acuerdo para las subastas, sobre todo si van pocos postores; y en el caso actual, que se ha fijado como valor del pié de terreno 87 rs., con 3 ó 4 rs. más para los primistas se quedan con él á 90 ó 91, y resulta un gran perjuicio para el Estado, que á mi parecer es en este caso de 80 á 100.000 duros. En lo que estoy conforme con el Sr. Ministro de Hacienda es en que con lo que se ha dicho ya en el Congreso acerca del particular se ha dado la voz de alerta y no pasará lo que yo temia, como lo temia el cuerpo de ingenieros, atendiendo á la forma irregular como se ha venido tratando esta cuestion.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo que las obras del edificio de la calle del Barquillo, destinado á la Direccion de sanidad militar, Caja de Ultramar, Direccion de Administracion militar y Consejo de redenciones, se iban á paralizar por falta de dinero. Esas Direcciones habian adelantado ciertos fondos de los que tenian para otros objetos; pero el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho en el Senado que esas cantidades se han devuelto ya: ha habido en esto algo de abuso, pero yo no critico á S. S.; ha echado mano de esos fondos porque por el momento no los necesitaban las Direcciones y podian devolverse al poco tiempo. El Sr. Ministro de Hacienda dijo tambien que habia pasado una comunicacion al de la Guerra expresando que este último Ministerio habia gastado más cantidades que las que tenia derecho á gastar con arreglo al crédito abierto para las obras del palacio de Buena-vista. Esta comunicacion demuestra por sí sola que en el Ministerio de Hacienda no ha habido mucho órden en esta cuestion, cuando se ha dejado que se gasten cantidades excesivas sin cuidar de evitarlo. Tengo antecedentes y noticias de que esa comunicacion del Ministerio de Hacienda no tiene toda la exactitud debida. El Ministerio de Hacienda ha podido creer que era exacta; pero el de la Guerra no lo cree, ni la Administracion militar tampoco. La Administracion militar ha protestado contra los efectos de esa Real órden de Hacienda, y ha manifestado que habia fincas entregadas por Guerra á Hacienda que valian más dinero del que habia reintegrado Hacienda á Guerra. Como veis, Sres. Diputados, este procedimiento no ha sido muy regular, pero no hago grandes cargos por él. Voy á otra cuestion más grave, á mi juicio.

El Sr. Ministro de la Guerra sabe muy bien que desde el año de 1869 acá se han entregado á la venta por la Hacienda los edificios de Santo Tomás en la calle de Atocha, el convento del Cármen en la calle de Alcalá, el cuartel de San Francisco de Valencia, el del Soldado y la Inspeccion de milicias en esta corte, y los cuarteles de Santa Isabel y San Mateo, que de paso debo indicar que su tasacion hecha en 2 millones de reales, segun mis noticias, tambien es muy baja. Hechas las valoraciones de las fincas que ha recibido Hacienda y de los fondos que tiene que percibir de los solares que no se han vendido, resulta que es menor la cantidad entregada por Hacienda á Guerra. El señor Ministro de la Guerra, cuando el de Hacienda le pedia nuevos solares para hacerse cargo de ellos y venderlos, indicó desde luego el solar de San Pascual en

Recoletos. Antes de entregar el solar de San Pascual, habia otras fincas de que echar mano y otros recursos que reunir.

Cuando la discusion de los presupuestos, al tratar del material de ingenieros, ya tuve el honor de manifestar que el solar de las Peñuelas, que vale un millon de reales y que se destinaba á un cuartel, no reunia las condiciones necesarias, porque el cuartel estaria completamente dominado y el terreno aquel es muy calenturiento y enfermizo: este solar ha debido entregarse con preferencia al de Recoletos, que ya tenia un destino para el Consejo Supremo de la Guerra. Hay dos solares en Santo Tomás, que valen varios millones y que no se han podido vender: tambien podia haberse gestionado que el Ayuntamiento de Madrid abonara á Guerra los 60.000 duros que le debe por expropiacion de terrenos, y creo yo que con la calma que emplea la Junta dedicada á esta gestion, no se abonará nunca, toda vez que la Junta está compuesta del alcalde, un arquitecto, un comisario de guerra y un jefe de ingenieros militares, y hace cuatro meses que tuvo la primera reunion, y como está presidida por el alcalde, no ha vuelto á reunirla; son, pues, 60.000 duros que no se cobrarán. Además debe el Ayuntamiento 70.000 duros al Consejo de redenciones, que tampoco los abona, porque el Ayuntamiento se conoce que se ocupa poco de pagar lo que debe. Tengo el convencimiento de que si el actual Sr. Ministro de la Guerra deja su puesto y viene otro, ha de tratar de evitar que se venda el solar de Recoletos; pero como para el dia 12 de este mes está anunciada la subasta, si es un hecho consumado será ya muy difícil el poder comprar despues ese terreno, aunque se quiera comprar más caro de lo que ahora se venda. Yo me atreveria, en consecuencia, á pedir al Gobierno que suspendiera la subasta. Entraré ahora á tratar la cuestion legal y á citar las infracciones de ley que se han cometido en este asunto.

El Sr. Ministro de la Guerra, al indicar al Ministerio de Hacienda el solar de Recoletos para venderlo, y prescindir del informe del cuerpo de ingenieros militares, ha infringido las ordenanzas generales del cuerpo de ingenieros militares, que dicen en el título 1.°, reglamento 2.°, párrafo sétimo: «Sin conocimiento del ingeniero general no se harán novedades en los edificios militares, á fin de que por consecuencia de sus informes pueda el Rey resolver lo que crea mejor á su Real servicio.»

En la Memoria del Depósito de la Guerra, tomo 3.°, página 696, puede ver S. S. otras dos disposiciones que ha infringido de los reglamentos de obras del cuerpo de ingenieros. Dice la primera: «Corresponde exclusivamente al cuerpo de ingenieros militares la facultad de calificar, proponer, proyectar, calcular y dirigir todas las obras de los edificios militares;» y dice la segunda que «los capitanes generales de los distritos, en los asuntos concernientes á ingenieros, se entenderán directamente con los subinspectores, dejando á éstos libres las facultades que les concedan las ordenanzas especiales de ingenieros.»

Además, las Reales órdenes de 30 de Junio de 1859 y 8 de Febrero de 1860, hoy vigentes, determinan que la venta de propiedades del ramo de Guerra se verifique por el Ministerio de Hacienda, pero que debe preceder la declaracion ó el expediente de que los edificios ó terrenos no son útiles en todo ni en parte á los diferentes servicios militares. Este expediente no se ha formado; por consiguiente, se han infringido en absoluto dichas Reales órdenes y las otras disposiciones que he citado.

El Sr. Ministro de Hacienda decia el otro dia que yo habia olvidado sin duda alguna que al comunicar un Ministro con otro, las Reales órdenes, lo mismo que todos los documentos y los planos, los firmaba el Ministro. A esto contesto á S. S. que de Hacienda entenderá mucho, pero que de estas cosas militares no entiende nada; y se lo voy á demostrar con varios textos. Las ordenanzas generales de ingenieros dicen en el título 1.°, reglamento 1.°, párrafo octavo, «que se establezca una Junta facultativa de ingenieros, presidida por el ingeniero general, para examinar tanto las fortificaciones como todas las obras del ramo de Guerra, exponiendo su dictámen y proponiendo lo que convenga al servicio. Habrá en ella los oficiales de ingenieros necesarios para hacer, copiar y corregir los planos y proyectos.»

Las ordenanzas de ingenieros en el título 1.°, reglamento 2.°, párrafo cuarto, determina que en los archivos haya un oficial encargado de los planos, y que no entregue copia ninguna sin órden del ingeniero general, siendo responsable del cumplimiento de este deber.

En la Memoria del Depósito de la Guerra, pág. 797, tomo 3.°, hay otra disposicion para que los comandantes generales de ingenieros de distrito y los comandantes de las plazas tengan los planos correspondientes, y sigue para ellos la misma responsabilidad sobre facilitar las copias.

En la misma Memoria del Depósito, pág. 756, se dice tambien: «Los comandantes de ingenieros de las plazas presentarán la medicion y tasacion de las fincas ó terrenos que hayan de enajenarse, redactando el pliego de condiciones para la subasta de acuerdo con la Administracion militar y entregando las fincas á Hacienda para la venta.»

Nada de eso se ha hecho; por tanto, se han infringido todas estas disposiciones.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda, que comprendia el móvil que me habia guiado á tratar esta cuestion, porque yo desearia que ningun solar de Buena-vista saliera del poder del ramo de Guerra; pero que el cumplimiento de las leyes le habia obligado á disponer del de Recoletos. Pues voy á demostrar, Sres. Diputados, que lo que se ha hecho ha sido faltar á una ley del año 1876. La ley de 21 de Diciembre, que se invoca en la subasta para sacar á la venta ese solar, dicta reglas para adquisiciones, construcciones y reformas de edificios destinados á oficinas y otros servicios del Estado, y el art. 9.° de esa ley dice: «Siempre que sea fácil, se procurará, especialmente en provincias, que se establezcan en un solo edificio el mayor número de oficinas públicas.»

El 10 dice: «Para proponer lo conveniente á la ejecucion de esta ley, se crea una Junta, presidida por el Ministro de Hacienda y compuesta de los presidentes del Consejo de Estado, Supremo de Justicia, del de Cuentas, director general de ingenieros militares, un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno, del presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el director general de propiedades y derechos del Estado.»

Y el art. 11 dice: «Todas las resoluciones para la aprobacion de los planos, condiciones y sistema de las obras, inversion del capital obtenido por las ventas, designacion de edificios que hayan de conservarse ó venderse y de los terrenos en que se deba edificar, é igualmente las que versen sobre aceptacion de permutas, se

adoptarán en Consejo de Ministros, prévio informe de la Junta creada por el art. 10.»

Pues ni se ha preguntado, ni se han pedido informes á esa Junta: el señor general Trillo, director general de ingenieros, no tiene conocimiento ninguno de este asunto. Yo me he acercado á dicho señor y le he dicho: «no pido á Vd. ningun dato reservado, ni ningun documento; yo solo vengo á preguntarle á Vd. para que me conteste como caballero, si le han pedido informes.—No me han pedido ninguno, ni tampoco al cuerpo de ingenieros sobre el solar.» Tal fué su contestacion digna y leal.

Dejo, pues, aclarado este tercer punto de la proposicion de censura, y paso al cuarto. Llamo muy preferentemente la atencion del Congreso sobre este punto, que es de mucha gravedad: no dudo de ella, y antes de empezar debo hacer una protesta. Creo que todos los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara reconocerán en mí en esta cuestion un criterio completamente imparcial y en apoyo de la justicia. He tenido la suerte de llegar muy jóven á oficial general, pero recuerdo que el año 73 he estado batiéndome contra los cantonales en el sitio de Valencia y en el sitio de Cartagena, y cuando en Cataluña se insubordinaron las tropas y se marchaban los oficiales, yo que estaba en Valencia, fuí voluntario á Cataluña, creyendo que el capitan general trataria de imponer el cumplimiento de la ordenanza, y asistí á la represion de varios motines militares: despues me he batido contra los carlistas en todas las regiones de España, en Cantavieja, en la Seo de Urgel, en Estella y en el Baztán, y creo que con lo dicho no dudareis que he apoyado siempre la causa del órden y de los Gobiernos constituidos. Ahora bien; voy á leeros la Real órden del 4 de Enero de este año.

El Ministro de la Guerra ha dicho al capitan general de Andalucía lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de los oficios de V. E., fechas 1.° y 16 de Diciembre último, en los que se propone para una recompensa muy señalada al soldado del segundo regimiento de artillería á pié... que movido por un excelente espíritu militar, y con una lealtad y discrecion extraordinarias, llevó á cabo en la plaza de Cádiz en el mes de Noviembre anterior, un servicio de importancia y altamente meritorio descubriendo y haciendo fracasar una maquinacion para alterar el órden público; en el momento en que sus autores intentaron realizarla, y S. M., con objeto de que tan ejemplar conducta sea premiada en justa proporcion á la fidelidad y honradez que la ha inspirado, y á la entidad del servicio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se pondrá desde luego al artillero... en posesion de la cruz del Mérito militar con distintivo blanco y la pension vitalicia de 7'50 pesetas al mes.

2.° Se concede á dicho indivíduo la licencia absoluta, que debia recibir el 18 de Mayo próximo, en que cumple dos años de reenganche, considerándose como servido el tiempo que le falta para concluir su compromiso.

3.° Se le significará al Ministerio de Fomento para que, con arreglo á las disposiciones vigentes, obtenga un destino en ferro-carriles.

4.° La presente Real órden se publicará en la órden general de los distritos, á fin de que la notoriedad de este digno comportamiento sirva de satisfaccion al interesado, y á todos los de su clase de ejemplo y estímulo en el cumplimiento de los deberes militares.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 Enero 1881.=El Subsecretario, Juan Guillen Buzarán.=Señor capitan general de...»

Voy á limitarme á comentar los términos concretos de la Real órden; conozco algunos detalles, pero no tengo autoridad para poderlos citar, y quizá el Sr. Ministro de la Guerra los conozca mejor que yo y los cite. Resulta de la Real órden, que ha habido en Cádiz un soldado de artillería que ha delatado ó ha denunciado una conspiracion, y que á ese soldado se le concede en primer lugar, la cruz del Mérito militar vitalicia, pensionada con 30 rs. al mes, premio que durante la guerra, tanto de la Península como de Cuba, se ha concedido únicamente á los soldados heridos de gravedad ó mutilados; á los demás, sea cual fuere el mérito que hubiesen contraido, no se les ha concedido tal recompensa. Sin embargo, conozco bien el decreto del general Prim de 9 de Diciembre de 1868, en el cual hay un artículo que autoriza al Gobierno para premiar con esa cruz distinguidos servicios de indivíduos de la clase de tropa; y no hago más que indicar esta primera parte, dejando á la consideracion del Congreso el juicio de si está ó no bien concedida la recompensa á que aludo.

La tercera disposicion de la Real órden dice que se proponga al soldado al Ministerio de Fomento para que le coloque en ferro-carriles: tampoco la censuro. Voy á censurar exclusivamente la segunda y la cuarta disposicion, que son las que cito en la proposicion que estoy apoyando. El Gobierno puede considerar servicio distinguido el que prestó este artillero, y ya he dicho que los detalles podrá darlos si quiere el Sr. Ministro de la Guerra. Yo creo que cuando un soldado lleva á cabo un acto distinguido, debe premiársele y está el Gobierno en su derecho premiándole; pero lo que niego es que el Gobierno tenga derecho para conceder una recompensa faltando terminantemente con ella é infringiendo los reglamentos vigentes, y esto es precisamente lo que hace la segunda disposicion de la Real órden.

El reglamento del Consejo de redencion y enganches de 26 de Diciembre de 1877 dice en su art. 87:

«La separacion de las filas hallándose sirviendo un compromiso voluntario, tendrá lugar:

1.° Por sentencia.

2.° Por prévio expediente justificativo acerca de la inutilidad física ó inconvenientes de la continuacion en el servicio.

3.° Por rebajas de tiempo concedidas en general.»

Unicamente en estos casos concede el reglamento atribuciones para separar de las filas á un indivíduo; y á continuacion dice ese artículo:

«Unicamente en los casos que expresamente se señalan en el art. 89, la caducidad del empeño no lleva consigo la de los derechos pecuniarios al total del premio, como si se hubiera servido dia por dia.»

Las condiciones y casos excepcionales son las siguientes, que dice el art. 89:

«Los enganchados y reenganchados con premio y sin él se sujetarán á las condiciones siguientes:

1.ª Han de cumplir su empeño en el ejército permanente y situacion activa, sin derecho á pasar á la reserva ni con licencia ilimitada.

2.ª El enganche y reenganche se extinguirá dia por dia.

Se exceptúan los casos de bajas prematuras reglamentarias, y tambien el abono de tiempo concedido por

guerra nacional contra el extranjero, cuando la campaña exceda de seis meses.

3.ª Por regla general, los que disfruten premio no lo devengarán sino proporcionalmente al tiempo servido, exceptuándose los casos siguientes:

Bajas *por cumplidos* con abono originado por guerra nacional, expresado en el caso anterior.

Por *defuncion* en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, cuando los herederos sean hijos, padres ó viuda del causante: si hallándose prisionero ó extraviado en campaña, se justificase su defuncion, se considerará como ocurrida en accion de guerra para los anteriores efectos de liquidacion.

Por *inutilidad* á consecuencia de la misma causa, ó por ceguera ó pérdida de un miembro.»

Estos son los casos terminantes y concretos del reglamento infringido por el Sr. Ministro de la Guerra al disponer que á ese artillero se le conceda licencia absoluta siendo reenganchado, y que además se le abonen los haberes dia por dia como si hubiera cumplido el tiempo de servicio.

Dejo tambien á la consideracion del Congreso que medite y juzgue si no hay algo de depresivo para el ejército al conceder rebaja de tiempo de servicio en un caso como este. Tiene algo de parecido con las rebajas de castigos ó condenas, y ante las ideas y máximas de honor que sobre todo debemos imbuir en el ejército, no parece muy bien mezclar los premios con rebajas de servicio, como si el ser militar no fuera siempre muy honroso para todos. No insisto en este punto, y me limito á la indicacion que ya he hecho.

En la cuarta disposicion de la Real órden se dice que se publique en la órden general de todos los distritos el comportamiento y el nombre de ese artillero, para que sirva de satisfaccion al interesado y de estímulo y ejemplo para todos los de su clase. Dejo tambien que juzgue el Congreso si hay tino, si hay prudencia al dictar esa disposicion y hacer que se lea al ejército, no solo uno, sino ocho dias seguidos. Señores Diputados, si ha sido una denuncia con la que se ha prestado un servicio que yo reconozco; si ese individuo sin intervenir en la conspiracion ha visto algo y ha dado parte á sus jefes cumpliendo con lo mandado por la ordenanza, ¿cree el Sr. Ministro que es prudente revelar así el nombre del soldado, para que todos sus compañeros lo sepan, y que acaso en otra ocasion no le imiten por temor de exponerse á cualquier perjuicio que le pudieran causar el dia de mañana algunos de los denunciados que estuvieran en el complot? Si ha sido una delacion, entonces me parece todavía peor, porque yo siempre he visto que en los ejércitos se han apreciado esos servicios de delaciones, pero se han pagado con dinero y callando el nombre del que las ha hecho. No insisto ya más, y paso al quinto punto de la proposicion de censura. Es el referente á la perturbacion, á mi juicio, introducida por el Sr. Ministro de la Guerra en el régimen de las Academias y de los institutos de todas las armas del ejército por el decreto de 22 de Setiembre último. En el preámbulo de ese decreto se dice que en las armas de infantería y caballería hay un gran número de alféreces supernumerarios y de reemplazo que conviene disminuir, y que habiendo tambien promociones periódicas de sargentos que ascienden á oficiales y de alumnos de las Academias que ascienden tambien, constituyen poderosas razones para que se procure con todo interés disminuir ese personal tan excesivo.

Despues de haber dicho esto en el preámbulo, en otra parte del mismo se dice que con el plausible motivo del nacimiento de la Infanta heredera, conviene conceder algunas gracias á los que han pretendido en el concurso de 1880 ingresar en las Academias militares y por falta de plaza no han sido admitidos. Ese decreto tiene cuatro artículos: en el primero se dice que en el año 1881 no habrá ingreso en las Academias de infantería y caballería; en el segundo se establece que en los cuerpos facultativos y en Administracion militar se limitará en lo posible el número de los que ingresen; en el tercero, que teniendo en cuenta las calificaciones que se han obtenido este año, se amplíe la admision de aspirantes á los que sin tener plaza han obtenido el número de puntos que se exigia á los admitidos, y que para mejor comprension pueden las notas que representan reducirse á *sobresaliente*, *muy bueno* y *bueno*: por virtud de la gracia otorgada con motivo del nacimiento de la Infanta heredera, todos los aspirantes que sin tener plaza han obtenido en el último concurso la nota de *muy bueno*, por más que en el preámbulo del decreto se haya dicho que conviene disminuir el número de alféreces, se les admite en las Academias como alumnos. Esta es una gracia que puede otorgarse y no la ataco; lo que voy á atacar es el artículo 4.º, porque entiendo que envuelve un perjuicio grandísimo para tercero y que alcanza á muchísimas familias de España.

El art. 4.º dice textualmente lo que sigue: «Todos los demás pretendientes que en el concurso de 1880 han sido calificados con notas de aprobacion, aunque sin haber llegado á las de los comprendidos en el caso anterior, podrán optar á ingreso en las mismas Academias para el próximo año de 1881, si entonces, prévio un nuevo exámen á que serán convocados, mereciesen las mismas calificaciones á que se refiere el art. 3.º»

Es decir, que mereciesen, no la nota de *bueno*, que es la de aprobacion, sino la de *muy bueno*.

Señores Diputados, en el art. 1.º de este decreto se dice que en las Academias de infantería y caballería no habrá ingreso, y en el art. 4.º, que los que han sido *buenos* en los exámenes últimos, es decir, los que han obtenido una nota que no da derecho á nada, puesto que se trata de concursos de oposicion, pueden presentarse á exámen de ingreso en 1881. De aquí resulta que aquellos que actualmente están preparándose, y que por demasiado jóvenes ó por otras causas no han podido hasta ahora presentarse en exámen de concurso y que podrian hacerlo en el de 1881, obteniendo no solo la nota de *muy bueno*, sino hasta la de *sobresaliente*, á esos se les menoscaba su derecho, puesto que se dice que podrán examinarse únicamente los que hayan obtenido en el concurso de 1880 nota de *bueno*. En las Academias facultativas hay un número de plazas muy limitado para el concurso de 1881, segun el art. 2.º del decreto: y supongamos que haya 20 plazas en el cuerpo de ingenieros: segun el art. 4.º, podrá suceder que en los exámenes de este año haya habido, por ejemplo, 25 con la nota de *bueno*. De esos 25 puede haber 20 que obtengan la nota de *muy bueno* en el exámen del año que viene, y tienen entrada desde luego, con perjuicio de todos los demás opositores que pudieran presentarse por primera vez y obtener la nota de *sobresaliente*. Creo que esto basta para demostrar que con el art. 4.º del decreto queda completamente vulnerado el sistema de oposiciones para el ingreso en las Academias militares.

Pero no es esto solo; yo necesito llamar la atencion del Congreso acerca de la contradiccion que existe entre el preámbulo de este decreto, que lleva la fecha de 22 de Setiembre, y el de otro de 17 del mismo mes, es decir, de cinco dias antes, en cuyo preámbulo se dice lo contrario de lo que aparece en el del decreto de 22 de Setiembre. El del dia 17 trataba, no de anular una disposicion de 10 de Abril de 1879 del señor general Martinez Campos, muy útil á mi entender para el ejército, si no de momento, para el porvenir, en la que fijaba los ascensos de infantería y caballería desde alférez á coronel, disponiendo que mientras hubiera excedentes no se cubrieran por ascenso más que la mitad de las vacantes, y la otra mitad se diera al reemplazo, con el objeto de disminuir esta situacion; lo que se hace con el decreto de 17 de Setiembre es cometer un abuso y una arbitrariedad injusta é inusitada.

La Real órden de 10 de Abril de 1879, que de momento perjudicó á algunos indivíduos, convenia al interés general del ejército, y S. S. dió un decreto en 24 de Julio anulando la Real órden del señor general Martinez Campos. Para eso tenia S. S. facultades, porque una Real órden se deroga con un Real decreto; pero para dictar el de 17 de Setiembre no tiene derecho su señoría. Si no habian ascendido algunos jefes y oficiales desde el mes de Abril del 79 á Julio del 80 por estar vigente la citada disposicion del señor general Martinez Campos, creyó S. S. equitativo (y esto no só por qué) el disponer, con motivo del nacimiento de la Infanta heredera, que las gracias que no se habian dado en los quince meses trascurridos se dieran despues de una vez por el efecto retroactivo de su disposicion, cuyo preámbulo está en contradiccion abierta con el del otro decreto. Con este sistema de S. S. de vulnerarlo todo y de dar efecto retroactivo á sus disposiciones contra los Ministros que le han precedido, da derecho á que cualquier Ministro de la Guerra que venga despues anule todas las disposiciones de S. S., dando efecto retroactivo á las suyas y obrando como si no hubiera trascurrido el tiempo que ha estado S. S. en el Ministerio de la Guerra. Siguiendo este sistema se podrian revisar muchos expedientes, como, por ejemplo, el de la cruz de San Fernando concedida á S. S. por la batalla de Alcolea, pero despues de la restauracion, contra el informe de los dos señores generales en jefe de ambos ejércitos, contra el del Consejo Supremo de la Guerra, y teniendo S. S. únicamente en su favor el del Consejo de Estado.

En resúmen: el Sr. Ministro de la Guerra, que ya tenia ciertos antecedentes de debilidad al venir al Ministerio, ha ido aumentando sus debilidades, como lo prueba lo ocurrido este verano con los comandantes de la escuela de tiro de Toledo, y como lo prueba bien claramente el resultado de la discusion que sostuvo hace poco con el señor general Dabán, en la cual ante el Parlamento confesó su debilidad. Pues bien, señores Diputados; cuando estos hechos existen; cuando la ordenanza exige á todo militar firmeza en el mando; cuando le he probado á S. S. que ha infringido el Real decreto de 7 de Mayo de 1879, las ordenanzas de ingenieros, los reglamentos de obras militares, las Reales órdenes vigentes, la ley de 21 de Diciembre de 1876, el reglamento del Consejo de redencion y enganches, y que ha ofendido S. S. el sentimiento moral del ejército con esa órden general; que en absoluto ha barrenado tambien el sistema de oposicion en las Academias militares, yo pregunto al Congreso: el Ministro de la Guerra, en interés del Gobierno, de la mayoría, del ejército, del Rey y de la Pátria, ¿no debe dejar el banco azul? Yo creo que S. S. despues de esto no tiene autoridad moral para desempeñar ese cargo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Sorprenderá á los Sres. Diputados que empiece por manifestar es para mí inconcebible que un indivíduo de la oposicion haga un discurso del cual una gran parte consiste en atacar á la oposicion misma: y esto que parece así algo aventurado, creo poder demostrarlo con pocas palabras. Procuraré ser lo más breve posible, y para eso no diré más que lo absolutamente imprescindible.

Ha hablado el Sr. Ochando primero de los oficiales generales, ocupándose en primer término de los derechos que les concede el Real decreto de 7 de Mayo de 1879, que consisten en que los que hubieran cumplido cierta edad habian de pasar á la reserva irremisiblemente segun los preceptos del decreto, y cobrarian un mayor sueldo que se les concedia cuando las Córtes otorgaran la aprobacion de aquel decreto. He procurado siempre que se ha tratado, y lo procuraré hoy, ser sumamente prudente y cáuto al hablar de aquel Real decreto; pero su cumplimiento estricto llevaba á los oficiales generales que hubieran cumplido esa edad á la escala de reserva, sin opcion á ventaja alguna hasta que las Córtes hubieran dado el crédito correspondiente para ello. Pocos dias despues, reconociendo mi digno antecesor que era muy fuerte semejante disposicion, deseó estudiar si habia dentro del presupuesto medios para abonarles el sueldo que se les señalaba en otro artículo, anticipándose á la concesion de las Córtes: se hicieron los cálculos necesarios y se les pudo abonar el sueldo aquel en virtud de una Real órden posterior al decreto, y así ha seguido haciéndose hasta el dia 30 de Junio de 1880. Coincidió con la apertura del nuevo presupuesto una ley sancionada en 25 de Junio, cuyos términos eran tan precisos y tan rigurosos, que no habia medio hábil de hacer el abono de esos haberes, puesto que no figuraban en el presupuesto. El señor Ochando ha dicho que esos haberes se habian comprendido en el presupuesto que no llegó á ser ley, y ha inculpado posteriormente al Ministro porque no se habian comprendido en el presupuesto vigente; pero S. S. ha incurrido en una omision ó en un olvido. El Senado discutió el proyecto de ley referente á los oficiales generales de la reserva y lo pasó á este Cuerpo con tiempo suficiente para que en la legislatura se hubiera podido votar, sin que yo por esto acuse ni reconvenga á la Comision que no emitió dictámen; pero en ese proyecto de ley figura un artículo en virtud del cual hubiera habido el crédito necesario para pagarles, y esa fué la razon por qué no se incluyó en el presupuesto, contando con que habiendo de votarse la ley, si tenia efecto que las Córtes aprobaran el pensamiento del decreto de 7 de Mayo, al aprobarlo daban el crédito necesario para que siguieran pagándose esos haberes. Desgraciadamente, y, repito, sin culpar á nadie, la ley no se votó en este Cuerpo Colegislador; y no habiéndose votado la ley, no se creó el crédito que en virtud de uno de los artículos de ese proyecto de ley se hubiera creado. Vea, pues, el Sr. Ochando en qué ha consistido que llegara el 1.° de Julio de 1880, primer dia de este ejercicio, sin que al mismo tiempo que fuera

ley la creacion de la reserva para los oficiales generales tuviera el crédito necesario para pagarles.

El Sr. Ochando ha enumerado varios gastos que se han hecho, incurriendo tambien en otros errores, como, por ejemplo, el de decir que se aumentaron ocho batallones de reserva y depósito, y que para eso no tuvo dificultad el Ministro de la Guerra en hacer mayor gasto. Pues es un error completo de S. S., porque en el decreto que se crearon esos batallones de reserva y depósito se consignaron las disposiciones necesarias para producir una economía desde luego, en virtud de la cual se han podido dar sus haberes á los 104 batallones de reserva y depósito, sin necesidad de hacer nuevos gastos, y ese mismo decreto facilitó los medios necesarios para ese mayor gasto.

Ha enumerado tambien el Sr. Ochando todos los gastos de la escuela de tiro, y es cierto que en virtud de una trasferencia que estaba en las facultades del Ministro de la Guerra, dentro del capítulo del presupuesto se ha podido obtener la economía necesaria para hacer ese gasto, si bien limitado y exiguo, con el importante objeto de inaugurar los certámenes de tiro, cuya escuela es de absoluta é imprescindible necesidad que se fomente en el ejército español.

Su señoría se ha lamentado de que el decreto haya sido derogado, y esta es una grave equivocacion. El Ministro, por respeto á los Cuerpos Colegisladores, ha creido que no debia suspender los efectos del decreto; pero ha creido á la vez que debia asumir la responsabilidad que ha asumido, y no condenar á los oficiales generales que cumplieran la edad despues del dia 1.° de Julio, á que pasaran á la escala de reserva en las condiciones en que habrian pasado si el decreto de 7 de Mayo de 1879 se hubiera cumplido tal como se dictó, es decir, imponiéndoles el perjuicio, puesto que así lo consideran, de pasar á la escala de reserva sin la ventaja de optar al nuevo sueldo. Su señoría ha mencionado para esto amigos mios. Muchos tengo en el ejército, y alguno de esos lo es; pero en el sentido que aquí se emplea esa palabra, puedo decir á S. S. que creo que si no todos, el mayor número de ellos, que son tres, antes eran amigos de S. S. que mios, porque desde luego el primero de ellos, que es el general Ros de Olano, todo el mundo sabe que pertenece á la oposicion; y por consiguiente, no ha influido en mi ánimo ni poco ni mucho la consideracion de que fueran ó no amigos políticos: del otro puedo decir que no le he hablado en mi vida más que una sola vez, que es el mariscal de campo á que se ha referido, y al tercero es al que únicamente conozco; pero dejo á la consideracion de la Cámara la justicia que habrá habido en tener esa consideracion á los dos primeros que han cumplido esa edad y no tenérsela al tercero.

Ha puesto en parangon el Sr. Ochando la poca consideracion que he tenido á los oficiales de la reserva y la mucha que he tenido á los carlistas y cantonales. Estoy dispuesto, siempre que se quiera, á entrar tan de lleno en esta Cámara como se ha entrado en el Senado, en la discusion de todo lo que ha sucedido con los oficiales generales de la reserva, y creo que podria demostrar que más consideracion que la que yo he tenido, difícilmente se la hubiera tenido nadie, dadas las leyes con que me he encontrado, ó sea la de 25 de Junio que me impedia seguir pagándoles; porque S. S. ha olvidado que la tramitacion que debió llevar ese expediente coincidió con la época de las vacaciones; que el expediente, sin embargo, se promovió; que ha sido oido el Consejo de Estado; que trascurrido el tiempo indispensable y preciso, hijo de esas mismas vacaciones, para que no se pudiera crear antes el crédito con que pagarlos, y que coincidiendo la creacion del crédito con la apertura del Parlamento, ha venido al Congreso de los Sres. Diputados el expediente, y el señor Ministro de Hacienda ha leido hace muy pocos dias el proyecto de ley en virtud del cual recibirán, si las Córtes lo aprueban, la diferencia que han dejado de percibir. Pero allí como aquí, podré decir, y no haré más que apuntarlo, que esa situacion tan triste, tan aflictiva, que esa situacion que se ha pintado con colores tan fúnebres, es la situacion que siempre han tenido los generales de cuartel en España, y es la situacion que tienen hoy, y es la situacion, que tenian los generales á quienes tocaba pasar á la reserva, el dia antes de pasar á ella.

Voy ahora, pues, á la comparacion que ha hecho S. S., y aquí vuelvo sobre el principio de mi discurso.

Pues ¿no sabe el Sr. Ochando que á mocion de la oposicion ha venido á ser ley la de Julio de 1876, en virtud de la cual se reconoce á los jefes y oficiales que tomaron parte con los cantonales y con los carlistas, todos los derechos que antes tuvieron? Pues ¿qué puede hacer el Ministro de la Guerra, más que respetar la ley que se encuentra? Pues eso es todo lo que yo he hecho, pero llevándolo á un límite de exageracion, que desde ahora aseguro que ninguno podia ir más lejos. Ha coincidido con esto, y en obsequio á la brevedad hablaré de ello á la vez, el decreto de 28 de Noviembre de 1879 concediendo la vuelta al servicio á un crecido número de jefes y oficiales, cuyo *detall* tengo aquí; decreto sobre el cual siempre he sido y seré muy cáuto; decreto que existe, que me lo he encontrado al venir á ser Ministro de la Guerra, que yo no he concebido, y que á fin de que nunca pudiera creerse que lo interpretaba de una manera poco recta, ni siquiera he querido aplicarlo sin pasarlo antes á un Cuerpo consultivo para que fijase las reglas que debian observarse en su aplicacion. El Consejo Supremo de la Guerra las dictó, y con estricta sujecion á ellas se han ido instruyendo uno á uno los expedientes de los interesados, no sin volver á oir al mismo Consejo Supremo de la Guerra en todos los casos que han ofrecido la menor duda. De manera que S. S. podrá lamentarse cuanto quiera de las consideraciones que el Ministro de la Guerra ha tenido á los jefes y oficiales que sirvieron con los cantonales y con los carlistas: no culpe S. S. al Ministro de la Guerra; culpe en primer lugar, si es que tiene derecho para eso, á la ley que me he encontrado, y que de positivo, en ella ni en su orígen no creo que encontrará fundamento alguno S. S. para atribuir la menor participacion al actual Ministro de la Guerra. (*El señor Ochando*: ¿Habia crédito en el presupuesto para eso?) Sí señor. (*El Sr. Ochando*: Hágame S. S. el favor de designarlo.) Si S. S. no conoce bien el presupuesto... (*El Sr. Ochando*: Le conozco.) Pues vea la disposicion primera del estado letra *A*, y en ella verá lo que está prevenido para hacer el abono de estos haberes. Y advierto que ninguna de esas concesiones se ha hecho graciosamente por el Ministro de la Guerra, sino que en todos, absolutamente en todos los expedientes han sido oidos los Cuerpos consultivos; de manera que el Ministro no ha hecho más que conformarse con la opinion de esos Cuerpos consultivos. Y creo haber contestado á lo esencial de cuanto S. S. ha manifestado respecto á los oficiales generales de la reserva.

Su señoría ha entretenido á la Cámara leyendo todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones vigentes con relacion á la cesion hecha al Ministerio de Hacienda del solar de Buena-vista. Su señoría me ha atribuido el que yo en ese asunto he procedido con absoluta libertad y sin atender más que á mi capricho, el que he prescindido de todas las leyes que rigen sobre la materia.

Expuse en otra ocasion, lo repetiré hoy, y lo demostraré cuantas veces sea necesario, que habíamos llegado á la situacion de tener que suspender no ya solo las obras de Buena-vista, que esas, despues de todo, tenian ménos importancia para el ejército, sino lo que es mucho más trascendental para él, la reparacion de los cuarteles del Conde-Duque de Madrid y de San Juan de la Ribera de Valencia, cuyos cuarteles son de imprescindible necesidad para sus respectivas guarniciones, y tuvimos que suspender esas obras, porque ni habia fondos para continuarlas, ni habia posibilidad de obtenerlos.

Procedia esto de que en virtud de la ley dictada en tiempo del general Prim para emplear en edificios militares el producto de otros y de murallas y terrenos pertenecientes al ramo de Guerra que habian de venderse, se habia empleado en las obras hechas mayor cantidad que la que habian producido las propiedades de Guerra vendidas hasta entonces; y en semejante situacion, al ir á liquidar esa cuenta el Ministerio de Hacienda, obrando con arreglo á su derecho, dijo que no podia dar más fondos, y las obras estaban condenadas á paralizarse ínterin no se entregaran á la Hacienda propiedades bastantes para cubrir aquel déficit.

Es verdad que ha habido alguna controversia en la liquidacion de esa cuenta; no está todavía terminado el expediente, para poder decir cuál es el desenlace y el término verdadero de la liquidacion; pero el señor Ochando desconoce sin duda que las razones que haya habido para que la Administracion militar crea que ha entregado propiedades por valor mayor que las cantidades recibidas, y el Ministerio de Hacienda crea que importan ménos, arrancan de una cosa que es bien natural. El Estado es el propietario de todas las fincas, y solo en virtud de una ley especial se dijo: «las pertenecientes al ramo de Guerra podrán venderse y aplicarse á objetos de este ramo.» Pero el Ministerio de la Guerra habia entregado hasta entonces en muchas ocasiones al Ministerio de Hacienda otras propiedades, y el Ministerio de la Guerra pretende que se tomen en cuenta para la liquidacion, mientras el de Hacienda puede creer que no está en ese caso. La controversia versa sobre esto; de manera que hay que partir por el pronto de lo que he dicho: que de la liquidacion resultaba haberse entregado mayores cantidades en metálico para las obras que lo que valian las fincas vendidas. En esta situacion, teniendo que pagar alquileres costosos por los locales que ocupan varias dependencias de Guerra, que han de trasladarse y algunas se han trasladado ya al edificio que se está construyendo en la calle del Barquillo, pudiendo ser infructuosos los gastos hechos en ese edificio, que, expuesto á la accion del tiempo, iria sufriendo desperfectos, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y aun con todo el Consejo de Ministros, se creyó que lo más conveniente era entregar desde luego propiedades del ramo de Guerra que compensaran aquella diferencia.

Su señoría ha encarecido mucho la importancia del solar que ha llamado de las Pascualas, por estar contiguo al convento de esta Orden. Yo podria decir á S. S. que no he hecho en ese sentido más que seguir las opiniones que tenia mi digno antecesor, que eran muy justas y muy fundadas. Si el ramo de Guerra tuviera para todas sus necesidades las inmensas cantidades que necesita, desde luego que no solo podria aspirar á la construccion del edificio que se puede levantar en ese solar, sino que hubiera sido mucho mejor hacerse propietario de toda la manzana desde la calle del Barquillo hasta Recoletos; pero como desgraciadamente el Tesoro no es bastante rico para eso, y el ramo de Guerra tiene infinitas necesidades mucho más apremiantes que esa, desde que ha llenado la principal, que consistia en poder colocar en Buenavista todas las dependencias centrales del Ministerio de la Guerra, una vez instalados en los Consejos la Capitanía general y el Gobierno militar, tiene que prestar preferencia á la construccion de cuarteles, que ha de redundar en verdadera ventaja para el ejército, y que es una necesidad cada dia más apremiante, porque la mayor parte de los edificios que ocupan los cuarteles, por su orígen poco propio para este servicio, vienen destruyéndose de dia en dia.

La construccion de un nuevo edificio en ese solar imponia la necesidad de hacer gastos por el estilo de los que se han hecho en la calle del Barquillo. Resultará allí un edificio magnífico, de excelentes condiciones, cuanto S. S. quiera, y lo mismo hubiera sucedido en el otro; pero yo me limitaré á hacer al Congreso una ligera observacion. Téngase en cuenta el capital que se ha empleado en un edificio de esa naturaleza y lo que representa su interés, y se encontrará que la economía de los alquileres no está suficientemente compensada, sino que resulta mala la operacion bajo el aspecto económico, y ésta, que era la opinion de mi digno antecesor, es la misma que yo tengo, y en virtud de ello he creido deber asentir á la idea de ceder el solar de Recoletos, que si es muy importante por su situacion, no es bastante grande para construir un cuartel, suponiendo que debiera hacerse allí, sino que en todo caso lo único que podria hacerse era levantar un edificio análogo al que se ha levantado en la calle del Barquillo, con los inconvenientes que acabo de expresar, es decir, haciendo una operacion onerosísima para el Estado.

Su señoría me ha atribuido la infraccion de todas las leyes y el desenfado necesario para hacer por mí mediciones, valoraciones y todo lo que S. S. ha creido conveniente decir. Su señoría no tiene los datos suficientes para afirmar eso. Tengo á la vista y puedo poner sobre la mesa la contestacion oficial dada desde Cataluña para apreciar próximamente, como eso podia hacerse, el valor de la muralla de mar, que era una de las propiedades que iban á cederse para la liquidacion, y el dato dado por el comandante de ingenieros de la plaza de Madrid, fijando poco más ó ménos el valor que tenia el solar de Recoletos. Pero yo me atrevo á decir á S. S. que en el caso concreto de que se trata era completamente indiferente, una vez hecha la cesion, aceptado por el Consejo de Ministros el pensamiento de no levantar allí un edificio tan costoso como el de la calle del Barquillo, era completamente indiferente entregarle á la Hacienda solo con la valoracion ó sin ella, puesto que la valoracion no habia de servir para el expediente que tenia que instruir, en virtud de otra ley, el Ministerio de Hacienda para proceder á la

venta. No se pierda de vista que la venta está á cargo del Ministerio de Hacienda, y que éste tiene que proceder con arreglo á una ley, que es la que se cumple en este momento, y que dará lugar á que el dia 12 de Febrero se verifique la subasta. No quitaré yo al señor Ochando la satisfaccion de que crea que toda la ventaja que haya de obtenerse en la venta de ese solar se deba á que S. S. haya dado aquí la voz de alerta; yo á mi vez puedo pensar y pienso que tratándose de un solar tan conocido y en un sitio tan estimado, y en que ha de haber tantos que tengan apetito de adquirirlo, con la voz de alerta y sin ella el solar tendrá el valor que merezca, en el cual, repito, no he tenido ningun género de participacion directa. Me he referido á los guarismos que me han dado los ingenieros, y que tengo aquí, pero que por lo mismo hubiera podido pasar sin esos datos. (*El Sr. Ochando*: No son guarismos oficiales.) Los depositaré sobre la mesa si S. S. quiere verlos.

Solo de pasada ha tocado S. S. aquellas terribles acusaciones que se me han hecho, y en las cuales, obedeciendo á una especie de moda, se invocaba contra mí el Código penal y todas las leyes que parecian más rigorosas por aquellos abusos que yo habia cometido accediendo á la peticion oficial formulada por el Consejo de redenciones y enganches primero, y despues por otras corporaciones que, animadas por el deseo de que no se suspendieran las obras de la calle del Barquillo, anticiparon sus fondos para que las obras se hicieran mientras se cerraba el crédito necesario para poder continuarlas por cuenta del Estado. Ese crédito se ha dado, porque la Cámara tiene conocimiento oficial de ello; las anticipaciones están reintegradas, y aquellos fondos tan sagrados de que se temia que yo hubiera hecho un uso indebido están como estaban, esperando á que llegue el momento oportuno, que no ha llegado todavía, de darles la aplicacion que tenian; de manera que no ha habido ni lesion ninguna para el Estado, ni caso de aplicacion del Código penal, ni todas aquellas cosas terroríficas con que se ha llamado la atencion del país; lo único que se ha conseguido ha sido concluir las obras, anticipar que esas dependencias se establezcan en la calle del Barquillo, y por conclusion, todo se ha encarrilado conforme la ley lo exigia, y el crédito que se ha dado para ello está dentro de las condiciones que exigia la ley de 1869.

Seré muy breve respecto al soldado de artillería de la guarnicion de Cádiz á quien se ha premiado en los términos que S. S. ha manifestado. Ese soldado no ha hecho delacion de ninguna especie; ese soldado estaba de servicio, y en un momento dado, al cumplir una prevencion que se le habia hecho para que llevara una órden escrita, tuvo el buen sentido de sospechar que iba á ser instrumento de una maldad y entonces acudió á su general y le dijo lo que sospechaba, y acertó. Ruego á la Cámara me perdone que no sea más explícito en este asunto, porque se trata de una cuestion que está *sub judice*, y al tratarla yo aquí podia prevenir el ánimo del tribunal. (*Muestras de aprobacion.*) No tengo otra razon para guardar reserva; se está formando una causa que á esto ha dado lugar; pero entre tanto ha quedado plenamente demostrada la lealtad, la fidelidad, la decision y buena fé de ese soldado, y que era digno por todos esos títulos de una recompensa. El Consejo de Ministros ha creido que debia acordarla, y el Ministro de la Guerra no ha titubeado en hacerlo público en el ejército, estándo dispuesto á hacerlo con todo el que así se porte. (*El Sr. Ochando*: Se hará faltando á la ley.) Yo diré á S. S. si he faltado á la ley. Aparte de lo que la Constitucion consigna respecto á la concesion de premios y mercedes, ha leido S. S. una disposicion, en virtud de la cual recordará la Cámara que el Sr. Ochando ha reconocido hay derecho á conceder cruces por servicios especiales. Pues yo, Ministro de la Guerra, estimé que lo habia prestado muy especial, y el Consejo de Ministros estimó lo mismo, y en su consecuencia ha acordado la recompensa á que le ha considerado acreedor.

Ha hablado S. S. del enganche. En el caso de la recompensa dignamente concedida á ese soldado se han tomado todos los informes necesarios, y por resultado de todo se creyó que se estaba en el caso de aplicarle una de las disposiciones especiales, dispensándole del poco tiempo que le quedaba que cumplir en el servicio, sin que por eso se lesionasen como no se han lesionado los intereses del fondo de redenciones y enganches, porque el tiempo que dejó de servir ese soldado no se satisfará; y por consiguiente, puede el señor Ochando desvanecer sus escrúpulos de que se haya perjudicado al Consejo de redenciones en la pequeña cantidad de 44 pesetas que representa el tiempo que se le ha dispensado de servicio.

Por no entrar en prolijas explicaciones, no leo los estados que demuestran los inconvenientes que tenia y que habria seguido teniendo el sistema que seguíamos en las Academias militares. El número de alféreces de infantería y caballería era de dia en dia más crecido, é imponia al Gobierno la obligacion de darles destinos, y como no habia plazas de plantilla disponibles, tenia que colocarlos de supernumerarios, con gravámen del presupuesto, y sin que hubiese otro remedio, á no ser que se condenase á esos jóvenes oficiales á que en el momento de salir de sus Academias se fueran á sus casas á esperar la época en que fuesen colocados, perdiéndose la oportunidad de que aplicasen prácticamente lo que acababan de aprender teóricamente. Ante esta dificultad, el Consejo de Ministros reconoció la necesidad de suspender por un período más ó ménos largo, sin fijarlo, el que las Academias fuesen haciendo promociones de oficiales, y con este objeto se dictó el Real decreto de 22 de Setiembre último. Porque de haber seguido por el mismo camino, habria resultado que lejos de acabar con los alféreces de reemplazo, el número de éstos hubiera llegado á ser inmenso. Y se irrogaba tambien otra dificultad gravísima, cual era, que como los turnos para cubrir plazas de alféreces se adjudican, uno al ascenso de los alumnos y de los sargentos y otro turno al reemplazo, cuanto más grande fuese el reemplazo tanto ménos habia de ser el número de los ascendidos; de modo que resulta que si los alumnos ascienden y quedan siempre de supernumerarios, los que directamente sufrian perjuicio eran los sargentos. Y para evitar este inconveniente, el Consejo de Ministros creyó que lo esencial era poner límite, ya que en absoluto no se secase la fuente que producia los oficiales de infantería y caballería. Pero coincidió esto con el alumbramiento de S. M. la Reina. No me es lícito invocar aquí los nombres y corporaciones que han gestionado para que se tuviera consideracion con los que habian asistido á los últimos concursos; que á serme lícito, yo demostraria al Sr. Ochando que el Gobierno ha tomado en consideracion muchísimo más los deseos y reclamaciones de las oposiciones que los deseos y reclamaciones de sus amigos. (*El Sr. Ochando*: Pero es una injusticia.) Habia, pues, que poner límite,

como he dicho, á la promocion de oficiales de infantería y caballería, y el Gobierno creyó que ya que no pudiera conceder otras mercedes de más estimacion con motivo del alumbramiento de S. M., era ocasion oportuna para hacer esa concesion á los indivíduos que habian asistido á estos últimos concursos y á un gran número tambien que venian asistiendo á los anteriores. De manera que, de aceptarse el pensamiento del señor Orozco era imposible poner coto al inconveniente gravísimo de la promocion de un número indeterminado de alféreces de infantería y caballería, ó en otro caso era preciso desechar los que habian asistido ya á los concursos, para dar participacion á los del concurso venidero que pudieran tener nota de *sobresaliente*.

Ante esta dificultad, el Consejo de Ministros, despues de tres ó cuatro deliberaciones, optó por la resolucion de que tiene conocimiento el Congreso; y el Ministro de la Guerra y el Gobierno no titubean en declarar que asumen la responsabilidad de semejante medida. Téngase en cuenta que al hacer esta manifestacion partimos de la base de que era preciso suspender la aplicacion de los reglamentos vigentes, porque una dificultad de fuerza mayor hacia imposible que el concurso siguiera verificándose conforme se establecia por los reglamentos vigentes.

Aunque no forma parte del voto de censura presentado por el Sr. Ochando, ha hablado S. S. de las disposiciones tomadas por el Ministro de la Guerra para restablecer el antiguo sistema de ascensos, y ha tenido que conceder que estaba en su derecho. Lo que principalmente ha motejado S. S., es que hubiera dado efecto retroactivo á esas disposiciones, compensando á todas las escalas de los perjuicios que habian sufrido por el antiguo sistema.

Mi digno antecesor, como cualquier otro Ministro de la Guerra, al dictar disposiciones que afectan al movimiento de las escalas, no pudo prescindir de tomar en cuenta la época y las circunstancias; pero á medida que el tiempo trascurre, esas circunstancias varían, y varían de una manera tan esencial como han variado. Hoy hay clases del ejército que no tienen reemplazo de ninguna naturaleza; hay otras que no le tienen más que voluntario, prefiriendo los jefes y oficiales que están en ellas permanecer de reemplazo á ser colocados; solo hay una en que hay todavía reemplazo forzoso por falta de colocacion; pero precisamente esta clase, que es la de comandantes, se encuentra por fortuna en la posibilidad de dar colocacion por ascenso, porque como ya no hay tenientes coroneles de reemplazo, ha llegado la época en que todas las vacantes de teniente coronel se pueden dar al ascenso. Pues bien; estas alteraciones en las circunstancias permitieron al actual Ministro de la Guerra creer, como cree aún, que era llegado el momento de restablecer en su integridad el reglamento de ascensos de 1866, dando una menor participacion al reemplazo; así es que cuando llegó la época del Régio enlace, como entonces habian disminuido los inconvenientes de los reemplazos, el Gobierno, que queria otorgar alguna recompensa, creyó que era más conveniente á las escalas, y para los interesados más ventajoso que lo que hizo en 28 de Noviembre de 1879, darles, no á título de justicia, sino por vía de gracia, el número de ascensos que les hubieran correspondido si las escalas se hubieran movido con arreglo al reglamento de 1866. ¿Y qué es lo que produjo esto? La anticipacion de uno ó dos meses en el ascenso de los indivíduos que habian de ascender de todas maneras, puesto que esos ascensos se adjudicaron á los más antiguos; de modo que lo que se ha hecho ahora ha sido, como digo, conceder á título de gracia la compensacion del perjuicio que los interesados habian sufrido en una época anterior por haberse alterado la manera de ascender conforme al reglamento de 1866.

Su señoría ha puesto de manifiesto á la Cámara la debilidad del Ministro de la Guerra, debilidad que el mismo Ministro tuvo la sinceridad de declarar en un caso concreto; porque si arrepentimiento pudiera caber por haber guardado á un indivíduo del ejército la consideracion que se ha guardado á otros muchos, el Ministro de la Guerra se arrepentiria de haber tenido la debilidad de hacer eso mismo. No estoy en el caso de ir á investigar de dónde ha sacado el Sr. Ohando las pruebas de mi debilidad habitual ó ingénita; solo diré á S. S. que cuando he tenido ocasion de ponerla á prueba no he pretendido dar lecciones á los demás, pero tampoco he encontrado quien me las diera, ni me diera pruebas de mayor firmeza, y en este temple espero morir. Enojoso seria para mí; pero si S. S. me provoca, no tengo inconveniente en demostrar la exactitud de lo que acabo de afirmar, esto es, que allí donde he tenido ocasion de probar si tengo firmeza ó debilidad, sin que yo haya tratado de enseñar á nadie, no he encontrado quien me dé lecciones ni ejemplo de más firmeza.

El Sr. Ochando, acaso con muy buen gusto, porque sobre esto no hay nada escrito y cada uno tiene el suyo, ha tenido á bien recordar el expediente de mi juicio contradictorio. ¿Quiere S. S. que venga á la Cámara? Porque á mí no me duelen prendas, y así podria verlo S. S. Cuando el Consejo de Estado en pleno ha creido que la situacion en que me ví en Alcolea no era una situacion prevista en ninguna ley ni en la de la Orden de San Fernando; cuando así lo afirmó el Consejo en pleno; sus razones tendria para ello. En último extremo, yo desearia, y no lo apetezco para mí, que al señor Ochando se le presentara ocasion de acreditar lo que yo tuve entonces ocasion de acreditar; pero plegue á Dios que no se vea S. S. en circunstancias como aquellas; porque yo declaro que no quisiera volver á tener en mi carrera ningun timbre honorífico si para ello hubiera de encontrarme en ocasion semejante á la en que entonces me ví. (*El Sr. Orozco*: Y algunos otros.) Al hablar de mí, claro está que no me refiero á mi única personalidad; hablo de mí porque era el jefe de las fuerzas que allí pusieron tan altos su nombre y su reputacion. (*El Sr. Orozco*: ¿Dónde estaban parte de las fuerzas?)

Creo haber contestado á todas las observaciones hechas por el Sr. Ochando, y estoy dispuesto á seguir contestando si S. S. hace alguna otra.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, voy á rectificar muy poco, porque creo que el Congreso se habrá fijado en el discurso del Sr. Ministro de la Guerra, que parece lo traia S. S. estudiado de memoria, y no ha tenido conexion con el mio. Voy, sin embargo, á hacer algunas ligeras observaciones respecto á los conceptos que me ha atribuido S. S. equivocadamente.

El planteamiento del decreto de 7 de Mayo, expedido por el Sr. Martinez Campos, creando la escala de reserva para los oficiales generales, costó 8.000 pesetas al mes; aquí tengo la nota detallada, y en ese decreto, como sabe S. S., se establecen economías grandes para el porvenir, porque previene que de cada cuatro va-

cantes una sola se provea y las otras tres se amorticen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se ciña á la rectificacion, porque tiene que reunirse el Congreso en secciones.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á ser muy breve, Sr. Presidente.

Ha dicho S. S. que el asunto se sometió al Senado como proyecto de ley, y que por eso no se ha incluido crédito en el presupuesto. Perdóneme S. S. que le diga que esa no es razon bastante, y que así como vino el crédito en el presupuesto de 1879-80, pudo venir en el de 1880-81: la intencion que haya habido para que no venga, no sé cuál será, pero ha sido bastante torpe, al ménos por los resultados.

Insisto en lo que he dicho antes respecto á la desigualdad en el cumplimiento del decreto. Dice S. S. que acepta la responsabilidad; y dicho esto por S. S., no tengo otra cosa que hacer sino llamar la atencion del Congreso, porque me proponia demostrar que S. S. habia faltado á la ley, y S. S. lo reconoce y dice que acepta la responsabilidad; claro está que he conseguido mi objeto.

Ha dicho S. S. respecto á los generales procedentes de los carlistas y de los cantonales, que habia una disposicion que autorizaba la vuelta al servicio. Ya sabia yo que existia esa disposicion: no la censuro, no critico las vueltas al servicio; lo que censuro es...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ochando, á la rectificacion.

El Sr. **OCHANDO**: Estoy rectificando los errores que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Guerra.

Su señoría me ha invitado á que busque en el presupuesto una disposicion en el estado letra *A*, relativo á créditos para pagar atrasos. Contesto á S. S. que en el presupuesto existe en el capítulo 11, artículo único, un concepto en que figura un señor brigadier, que es el Sr. D. José del Rio, á quien se han concedido pagas atrasadas. No hay más que uno, todos los demás están fuera del presupuesto, y no habiendo crédito para abono de sus haberes atrasados, no han podido pagarse con preferencia á los señores generales de reserva.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que los cuarteles tienen más importancia que los demás edificios militares, incluso las obras de Buena-vista. Lo mismo opino yo, y así lo expuse el año pasado al discutirse los presupuestos; pero no tratábamos de eso: lo que yo me he propuesto demostrar es, que S. S. ha faltado, al ceder el solar de San Pascual sin conocimiento de los ingenieros, á sus ordenanzas especiales, á todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la materia; verdad es que S. S. dice tambien que acepta la responsabilidad. Dice S. S. que dejará sobre la mesa del Congreso las valoraciones que S. S. ha tenido presentes para la Real órden que dictó; y le contesto que no se han hecho valoraciones oficiales, porque las que han sido presentadas y ha firmado S. S. para Hacienda, no tienen valor ninguno, son papeles mojados, pues ni hay sello ni firma de ingenieros. Por eso hubiera sido muy conveniente que hubieran venido al Congreso todos los documentos que pedí el primer dia, con las actas de los acuerdos referentes á este asunto.

Respecto al artillero de Cádiz, ha dicho S. S. que hizo un servicio que merecia recompensa; y como he manifestado yo antes que considero justo que se recompensen los verdaderos servicios, si este lo es, me alegro mucho; pero no puedo encontrar fundado que se haya concedido á este indivíduo la licencia absoluta faltando al reglamento del Consejo de redenciones. Respecto á si pudo abrir ó no los escritos que llevaba, solo diré que si todos los ordenanzas del ejército se estimulan en sospechar de los papeles que llevan para jefes y oficiales ó comandantes de guardias, no sé cómo quedará la disciplina.

Su señoría ha querido explicar el preámbulo de su decreto relativo á las Academias militares, pero no ha rebatido nada de cuanto yo he dicho. La cuestion es que está vulnerado por el decreto de S. S. todo el régimen de las oposiciones para el ingreso en las armas de infantería y caballería y en los cuerpos facultativos.

Respecto al decreto de 17 de Setiembre, yo sostengo de nuevo que S. S., dando efecto retroactivo á sus disposiciones, ha cometido un acto injusto, y que en vez de favorecer á los jefes y oficiales ascendidos, los ha perjudicado, porque han ascendido sin vacante y han tenido que quedar despues de reemplazo.

Respecto á la cuestion personal de S. S. no quisiera decir nada, porque no me gusta enconar las cuestiones personales. Pero ya que S. S. ha indicado que nadie le da lecciones respecto de firmeza en el mando y de cumplir sus deberes, bueno será recordar que hay en la ordenanza un artículo en las órdenes generales para oficiales, que dice: «El que tuviere órden absoluta de conservar un puesto á toda costa, lo hará.» ¿Cumplió S. S. ese artículo en la plaza que habia jurado defender de San Sebastian en 1854? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Lo hice, y me entregué á morir, lo cual S. S. no ha hecho todavía.) Respecto al expediente de la cruz de San Fernando, S. S. dice que el Consejo de Estado se la ha concedido, y yo sostengo que se la han negado la Asamblea de la Orden, que es el Consejo Supremo de la Guerra, y los informes de los generales en jefe de los dos ejércitos.

Y en cuanto á detalles sobre la batalla de Alcolea, yo creo que el Sr. Orozco...

El Sr. Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que rectifique y no prolongue esta discusion con cosas perfectamente inútiles.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á rectificar. Yo digo que para comprobar lo que á S. S. he indicado, suplico al Sr. Orozco, que llevaba la bandera del batallon cazadores de Barbastro y estaba en la vanguardia de S. S., que nos diga cómo cayó prisionero con la bandera y cuatro compañías, por falta de proteccion del general Echavarría...

El Sr. **PRESIDENTE**: Insisto en lo que he dicho á S. S. antes: que se ciña á la rectificacion ó que se siente.

El Sr. **OCHANDO**: Y despues de dicho esto, como ya la cuestion es de votos, que es á lo que la quiere sujetar el Sr. Ministro de la Guerra, que dice que los votos son votos y no razones, yo me quedo con éstas, y á S. S., que como Gobierno tiene más votos que la oposicion, no quiero darle gusto para que los exhiba, y retiro la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion.

El Sr. **OCHANDO**: Como la mayoría tiene más votos que la minoría, retiro la proposicion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): De la rectificacion de S. S. no se desprende, en cuanto á los oficiales generales, nada que altere lo

que he dicho. Unicamente existe la apreciacion de S. S. de si pude ó no tenerles más consideracion; pero S. S. no ha destruido nada de lo que yo he manifestado, ni ha probado que el Consejo de Estado ha podido emitir dictámen antes de lo que lo ha hecho, cuyo dictámen es el que ha dado lugar á la instruccion del expediente del crédito extraordinario.

El estado letra *A*, que S. S. no se ha tomado la pena de examinar detenidamente, amplía los créditos consignados en presupuesto para gastos de cierta naturaleza, y los gastos á que S. S. se ha referido, los haberes de esos jefes y oficiales cantonales, se han pedido en virtud de la ampliacion á que da derecho esa disposicion, despues de haberlo propuesto así el Consejo de Estado.

No he comprendido bien las observaciones de S. S. respecto al artillero de Cádiz. Mantengo todo lo que he dicho, y mientras sea Ministro lo cumpliré.

Dice S. S. que no es amigo de suscitar cuestiones personales. Pues ¿quién las ha suscitado? ¿Ha sido el Ministro de la Guerra? (*El Sr. Ochando*: Son disposiciones lo que yo he citado.) ¿Quién ha promovido aquí nada que sea personal? ¿Ha sido el Ministro de la Guerra? Yo se lo pregunto á la Cámara. Pues entonces, ¿á qué viene S. S. á hacer protestas de que las palabras no representan las ideas? Su señoría la ha promovido; acepte la responsabilidad de haberlo hecho (*El señor Ochando*: La acepto), y no declare que no le gusta promover esas discusiones, como si otro las hubiera promovido.

Respecto á la cruz de San Fernando, solo diré al Sr. Ochando, porque deseo que quede bien esclarecido, que el Consejo Supremo de la Guerra reconoció en el juicio todo lo que podia serme más honorífico, y reconoció que el caso era tan inusitado é imprevisto, que en los estatutos no encontraba ninguno que pudiera serle aplicable, lo cual dió lugar á que pasara el expediente al Consejo de Estado, Cuerpo creado para la interpretacion de las leyes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia. Reunion de las secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis.

Abierta de nuevo la sesion á las siete ménos cuarto, dijo

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, hace un momento que, cumpliendo un acuerdo de la Cámara del último dia que celebró sesion, señalé la órden del dia para que se reunieran las secciones y se cumplimentara aquel acuerdo. O por mala interpretacion de mis palabras, ó por lo que quiera que sea, el caso es que aprovechando la circunstancia de haber yo abandonado este sillon, segun se me ha referido, se han pronunciado en este sitio palabras altamente inconvenientes, que, á haber estado yo aquí no las hubiera consentido, y que habiéndolas oido por mí mismo las hubiera, en uso de mis atribuciones, sometido á la deliberacion de la Cámara en la forma que procediese, para que tomara la resolucion que conviniera á la altura á que deben estar siempre el prestigio y el buen nombre de este Cuerpo. (*Muestras de aprobacion.*)

Despues de decir esto, únicamente debo añadir que no ha sido nunca ni será jamás mi propósito el privar de la palabra á ningun Sr. Diputado que tenga derecho á usar de ella: de consiguiente, lo mismo el Sr. Orozco, si es que habia pedido la palabra para alusiones personales, que cualquier otro Sr. Diputado que estuviera en este caso, me encontrarán dispuesto á respetar su derecho y á mantenerles en él, siempre que se haga en la forma que procede, como indudablemente lo ha hecho el Sr. Orozco. (*Muestras de aprobacion.*)

De todos modos, dejo sentada en este sitio mi protesta, protesta á la que celebro se asocie toda la Cámara, de que si ciertas palabras se han pronunciado, y se han pronunciado delante de los asistentes á las tribunas, eso da una idea pobrísima en verdad de aquellos que las hayan pronunciado, si es, repito, cierto que se han emitido.

Despues de esto, únicamente tengo que preguntar al Sr. Orozco si en su alusion personal va á ser breve, porque, estando para terminar las horas de Reglamento, si no pudiera ser breve, se le reservaria el uso de la palabra para la sesion inmediata.

El Sr. **OROZCO**: Tan breve, que si S. S. me concede la palabra, concluiré en pocos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Empezaré por protestar de esas palabras que aquí se han pronunciado y que no he oido... (*Grandes rumores.*) Estoy hablando...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden. El Sr. Orozco está dando una prueba de sensatez, y nadie tiene derecho á interrumpirle. Continúe S. S.

El Sr. **OROZCO**: Me conmueven poco vuestros aplausos. Protesto, y protestamos todos los que aquí nos sentamos, si es que se han pronunciado esas palabras, que yo no he oido, y que el Sr. Presidente empieza por decir que no sabe si se han pronunciado.

Yo lo digo con verdad: siento ver la manera como el Sr. Presidente ha abandonado ese sillon, porque si S. S. hubiera estado presente, estoy seguro de que me hubiera reservado el uso de la palabra para despues de las secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Orozco, no es posible que discutamos ese punto S. S. y yo. Ya ve S. S. cómo le he reservado el uso de la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Lo sé perfectamente, Sr. Presidente, y por eso no es mi ánimo entablar una discusion á que no tengo derecho, y doy gracias á S. S. por la excepcion que en mi favor ha hecho.

Si antes se me hubiera concedido la palabra, hubiese sido brevísimo: ahora, al ver que S. S. en este momento da esta especie de satisfaccion á la Cámara en la persona de este humilde Diputado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.

Yo no doy satisfaccion, ni tengo para qué darla: yo he cumplido con mi deber, y cuando se cumple el deber, no hay para qué dar satisfaccion de ninguna clase.

El Sr. **OROZCO**: Si S. S. me lo permite, voy á leer algunos artículos del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría va á entablar una discusion con el Presidente, que no puedo consentir.

Su señoría tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **OROZCO**: Ruego al Sr. Presidente que un Sr. Secretario lea los artículos 126, 127 y 141 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dicen así:

«Art. 126. Las discusiones se verificarán siempre hablando los Diputados alternativamente en contra y en pró de la proposicion ó dictámen que se discuta, segun el órden con que hubieren pedido la palabra en uno de los dos sentidos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Orozco para una alusion personal.

El Sr. **OROZCO**: Despues de esto, no deseo hacer uso de la palabra para alusiones. Me basta con lo que he dicho.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **MARTOS**: Con el de hacer una súplica á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, mi ruego es éste: desearia que S. S. se dignase decir algunas palabras que desvanecieran una triste impresion bajo la cual no quisiese yo que se levantara la sesion de este dia.

Yo reconozco, Sr. Presidente, que está en las propias y naturales funciones de V. S., y aun en sus más elementales deberes, hacer y decir todo aquello que conduzca al régimen y al órden de esta Asamblea que dignamente preside. A todo cuanto pasa en la sesion alcanza la vigilancia, la correccion, el régimen, y, en caso necesario, la protesta de V. S.; mas nada más que á aquello que en la sesion acontezca. Usía habia podido creer que habia habido aquí despues de la sesion de esta tarde algo que mereciese sus primeras palabras de protesta; pero desvanecido este error de S. S., desvanecido afortunadamente para el prestigio parlamentario, para honra de la oposicion, para honra de la mayoría, para satisfaccion de todos, conviene que no se entienda que ha pasado aquí nada que merezca correccion ni protesta de parte del Sr. Presidente; conviene que no se confundan palabras pronunciadas y comentarios más ó ménos vivos y ardientes, hechos despues de suspendida la sesion, cuando no estaba aquí presente la majestad por todos acatada del Sr. Presidente, cuando no habia, por tanto, sesion, que no se confundan, digo, con actos de irreverencia que en la sesion se cometen.

Por tanto, creo yo que conviene que lo diga así el Sr. Presidente, que se digne decirlo, para responder al ruego que he sometido á su consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Martos, nada absolutamente tengo que añadir á mis palabras. He consignado antes que habia llegado hasta mis oidos un rumor sensible: se ha desvanecido éste por algunos señores Diputados que han usado de la palabra, y yo celebro infinito que resultasen ciertas las aseveraciones de S. S., porque así conviene al prestigio y al buen nombre de todos.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Martos, comprenderá S. S. que no puede entablar una discusion con la Presidencia; sin embargo, le concedo la palabra, advirtiéndole que si toma ese camino tendré el sentimiento de retirársela.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, la patriótica actitud en que me coloco no es ciertamente digna de la advertencia innecesaria que V. S. se sirve dirigirme.

Al hacer á V. S. un ruego, hícelo por el bien de todos, singularmente por el prestigio del Parlamento. Usía ha tenido la bondad de atenderlo, y queda, en efecto, demostrado que no ha habido aquí nada que merezca correccion y protesta.

Demostrado esto, y dichas las palabras que ha tenido la bondad de decir el Sr. Presidente, yo solo la habia pedido para dar á S. S. las gracias, como se las doy en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta del resultado de las secciones.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Moreno Nieto.
Silvela (D. Francisco).
Balaguer.
Conde de Toreno.
Isasa.
Alonso Martinez.
Sagasta.

Vicepresidentes.

Sres. Dominguez (D. Lorenzo).
Vizconde de Campo-Grande.
Garrido (D. Estéban).
Marqués de Cabra.
Gonzalez (D. Venancio).
Campoamor.
Cavero.

Secretarios.

Sres. Atard.
Marqués de Orani.
Ordoñez.
Conde de la Encina.
Santonja.
Martinez (D. Cándido).
Hernandez y Lopez.

Vicesecretarios.

Sres. Moral.
Cantero.
Agrela.
Alonso Pesquera.
Alvarez Guijarro.
Conde de Canillas.
Lorite.

Comision de Peticiones

Sres. Berdugo.
Marqués de Orani.
Sala.
Orozco.
Alvarez Mariño.
Soldevila.
Lorite.

Comision para el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 20.900 *pesetas para los funerales de S. M. la Reina Doña María Cristina.*

Sres. Atard.
Castañon.
Arnau.
Conde y Luque.
Hernandez Iglesias.
Gonzalez Carballeda.
Cisneros.

Idem id. concediendo un crédito extraordinario de 8.654 *pesetas para el entierro y funerales del Príncipe de Vergara.*

Sres. Atard.
Castañon.
Arnau.
Conde y Luque.
Hernandez Iglesias.
Gonzalez Carballeda
Cisneros.

Idem id. eximiendo al Marqués de Miravalles del pago de derechos por la grandeza de España que se le concedió en 7 *de Octubre de* 1880.

Sres. Porrúa.
Gutierrez de la Cámara.
Eulate.
Nava y Caveda.
Marqués de Viana.
Sanchez Bedoya.
Gonzalez Stéfani.

Idem id. fijando la fuerza del ejército permanente para el ejercicio de 1881-82.

Sres. Reyna.
Gutierrez de la Cámara.
Eulate.
Lopez Guijarro.
Marqués de Viana.
Sanchez Bedoya.
Rodriguez Fajardo.

Idem id. reformando la organizacion y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos.

Sres. Becerra.
Silvela (D. Francisco).
Escobar.
Danvila.
Groizard.
García Lopez.
Cisneros.

Idem id. autorizando al Gobierno para subastar los ferro-carriles que por leyes especiales tienen derecho á subvencion.

Sres. Marfori.
Roda (D. Arcádio).
Oñate.
Jimenez Gil.
Hernandez Iglesias.
Macías.
Lopez de Ayala (D. José).

Comision para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.

Sres. Neira.
Torres Valderrama.
Ordoñez.
Conde de Benazuza.
Cazurro.
Gonzalez Carballeda.
Hernandez y Lopez.

El Congreso quedó enterado de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Dabán, para que toda reforma en la organizacion del ejército se haga con la intervencion de las Córtes. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Dominguez Alfonso, para que se declaren sin efecto los tratados de 23 de Setiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835, celebrados con la Gran Bretaña, sobre abolicion del tráfico de negros. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Cazurro, sobre subvencion á la empresa del canal de Valladolid. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez (D. Cándido), incluyendo en el artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puertos de segundo órden, los de Rivadeo y Torrevieja, y como puertos de refugio los de La Luz é Ibiza. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Aceña, autorizando á D. Valentin de Domingo para construir un camino de hierro que partiendo de Torralba, en la línea de Madrid á Zaragoza, vaya por Soria, Calahorra y Pamplona á terminar en la frontera francesa por los Alduides. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Ruiz de Velasco, para que desde 1.° de Julio de 1881 el descuento sobre los haberes de los empleados quede reducido al 10 por 100. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez Dominguez, sobre pension á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Moret, autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas con destino á las obras de la escuela central de tiro del arma de infantería. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Eleccion del Tribunal de Actas graves.

Dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales colegiados.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, reformando la organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos.

A LAS CORTES.

El Gobierno cumple la promesa hecha en el mensaje de S. M. presentando á las Córtes el proyecto de ley de reforma de la organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos, redactado por la Comision nombrada en virtud de lo dispuesto en la ley de 16 de Enero de 1879; y como su pensamiento, ya manifestado, es que leyes de esta clase, permanentes por su índole, sean miradas como obra comun, y no representen la opinion exclusiva de un solo partido político, no ha vacilado en prestar su conformidad en general al trabajo de dicha Comision, como se la prestarán sin duda las Córtes, atentas á los motivos y fundamentos científicos en que descansa, y que sumariamente se exponen en la comunicacion que se acompaña de su Presidente, á la cual se remite el Gobierno.

En su virtud, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y competentemente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Regirá como ley el proyecto de reforma de la organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales Contencioso-administrativos, redactado por la Comision nombrada por el Gobierno en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879, con las modificaciones siguientes:

1.ª El art. 36 quedará redactado en esta forma:

«La remision del expediente se hará dentro de los treinta dias posteriores á la reclamacion, y no podrá demorarse sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, bajo la responsabilidad de la autoridad ó corporacion á quien la reclamacion se hubiese dirigido. En el caso de ser el gobernador de la provincia el que demorase la remision del expediente, el Tribunal, despues de un recordatorio, podrá acudir en queja á la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, que adoptará las medidas oportunas para que se cumpla la providencia del Tribunal.»

2.ª El párrafo cuarto del art. 63 se redactará así:

«Cuando trascurra el plazo señalado en este artículo sin que el Ministerio respectivo haya remitido el expedinte ó motivado la demora, se dirigirá recordatorio al Ministerio; y si tampoco diere resultado, la Sala podrá dirigirse en queja al Consejo de Ministros por conducto del Presidente del mismo.»

3.ª El párrafo primero del art. 88 dirá de este modo:

«La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, y los Tribunales de provincia, podrán imponer multas que no excedan de 500 y 250 pesetas respectivamente, por vía de correccion disciplinaira, á los que no diesen cumplimiento á sus providencias, alterasen el órden en los estrados del Tribunal, ó no guardasen en ellos la compostura debida, sin perjuicio de mandar detener á los que incurriesen en faltas más graves y de ponerlos á disposicion de los Tribunales ordinarios, para el castigo que corresponda.»

Madrid 26 de Enero de 1881.=Antonio Cánovas del Castillo.

Excmo. Sr.

La Comision nombrada con arreglo á la ley de 16 de Enero de 1879 para redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica y en el procedimiento administrativo, tiene el honor de elevar á V. E., como primer fruto de sus estudios y deliberaciones, el relativo á la organizacion, atribuciones y procedimientos de los Tribunales Contencioso-administrativos.

Ha dado preferencia á este asunto entre los varios é importantes que le están sometidos, porque siendo acaso el que más urgente reforma exige, es al mismo tiempo el que mayores dificultades presenta en relacion con los principios y las teorías científicas. Divididos desde muy atrás los pareceres en nuestra Pátria sobre el juicio contencioso-administrativo, queriendo unos conservarlo en la forma y dentro de los límites que le señalaron las leyes de 1845, pretendiendo otros someterlo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, como ya lo estuvo desde Octubre de 1868 á principios de 1875, y habiendo quienes dén preferencia á no sacar de su natural terreno lo que, rigiéndose por leyes puramente administrativas, no se ajusta al criterio con que se aplican los Códigos civiles, aunque á condicion de eliminar de lo contencioso-administrativo todas las materias que por su índole puedan corresponder á la jurisdiccion ordinaria, hacia falta buscar un término de avenencia entre estas encontradas opiniones, que, dando satisfaccion hasta donde fuera posible á las legítimas aspiraciones que representan, estableciese sobre sólidas bases la jurisdiccion de que se trata, y evitase para en adelante que alternativamente, y segun el influjo de unas ú otras ideas en la esfera del Gobierno, apareciese funcionando, ora con el carácter de retenida, ora con el de delegada.

Cree la Comision haber acertado á encontrar la fórmula que puede poner término á esa contienda al proponer que desaparezca definitivamente la jurisdiccion retenida, no para delegarla en los Tribunales ordinarios, sino en las corporaciones de carácter esencialmente administrativo, á quienes está hoy atribuida y con las garantías que establece el adjunto proyecto de ley.

Así han podido transigir y llegar á un pensamiento comun hombres de diversas procedencias políticas, y aun de criterio científico distinto. Para ello ha sido preciso ante todo trazar la línea divisoria entre lo contencioso-administrativo, lo puramente político y de gobierno, y lo perteneciente al órden civil y penal, encerrando en sus límites propios la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion administrativa y estableciendo un recurso extraordinario que corrija las invasiones que puedan los mismos cometer en lo que está reservado por su naturaleza á otras autoridades ó jurisdicciones.

Al efecto consigna el proyecto el principio general de que todas las providencias ó resoluciones dictadas por la Administracion activa en la aplicacion de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones administrativas de carácter general, son reclamables en la vía contenciosa siempre que se alegue un derecho que pueda haber sido ofendido. Y como excepcion á esta regla, que determina la competencia de los Tribunales Contencioso-administrativos, establece igualmente que no corresponden á la jurisdiccion de dichos Tribunales: primero, las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan, ó de la materia sobre que versen, pertenezcan al órden político y de gobierno, ó al civil ó penal; y segundo, las que tengan su orígen en decisiones que, con arreglo á una ley ó un reglamento expedido con las solemnidades legales, estén expresamente excluidas de la vía contencioso-administrativa. Previene además que no podrán impugnarse por dicha vía las resoluciones de mero trámite ó sustanciacion; pero concede el recurso contencioso por infraccion de las reglas del procedimiento administrativo que rijan en cada ramo, aun en aquellos negocios en que el fondo esté reservado á la exclusiva apreciacion y resolucion gubernativa. De este modo ha procurado la Comision conciliar la defensa de los derechos que tienen su amparo en la vía contenciosa, y la independencia y libertad que hán menester los Tribunales Contencioso-administrativos, con el ejercicio igualmente desembarazado de las funciones gubernativas y la mision encomendada á los Tribunales de otro órden.

Pero la Comision no podia desentenderse de que por altas razones de interés público están atribuidos á la jurisdiccion contencioso-administrativa ciertos asuntos que son más bien de índole civil que administrativa, como sucede respecto de los contratos de servicios públicos, los de venta de bienes nacionales, el deslinde de montes y otros; y en debido acatamiento á las leyes los conserva en dicha jurisdiccion con el mismo carácter, á reserva de que el progreso de las ideas, las prácticas de la administracion y las reformas sucesivas que experimenten los servicios públicos, permitan modificar su pensamiento sin menoscabo de los intereses generales ó colectivos.

La primera instancia se conserva, con corta diferencia, como estaba, ya que las Comisiones provinciales, que sustituyen actualmente á los antiguos Consejos de provincia, y los Consejos de Ultramar, dictan verdaderas sentencias y no consultan, como el Consejo de Estado, las definitivas que ponen término al juicio. Tan solo se agregan como garantía de acierto dos vocales letrados más á las Comisiones provinciales cuando funcionen como Tribunales contenciosos, para que el elemento jurista se encuentre siempre en mayoría, sin alterar, en lo demás, la organizacion que la ley provincial vigente da á los expresados cuerpos. Los vocales letrados serán propuestos por las respectivas Diputaciones y nombrados por el Gobierno en igual forma que los indivíduos de la Comision, pero sin estar sometidos á la renovacion de ésta, para que en el seno de los

Tribunales de provincia haya siempre una base fija de ministros conocedores del procedimiento y que conserven la tradicion de sus acuerdos y resoluciones.

Mejor organizacion se hubiera propuesto para los Tribunales de primera instancia, con la ventaja de reducir su número, si la necesidad que llevaba consigo de un aumento del presupuesto no hubiera hecho á la Comision desistir de tal propósito. Aun la mera creacion de los vocales adjuntos produce naturalmente el pago de la modesta gratificacion que, sin pasar de los límites que el proyecto establece, deberán asignarles las Diputaciones provinciales, á quienes con ese exclusivo objeto se faculta para crear un sello especial, cuyo valor no exceda de 25 pesetas, que se fijará en el primer pliego de toda demanda que se presente ante los Tribunales de provincia y en el primero tambien de los escritos en que se interponga recurso de apelacion ó nulidad.

En la segunda instancia ante el Consejo de Estado, y primera y única para los negocios procedentes de la Administracion central, son de más importancia las reformas que el proyecto introduce. La Seccion hoy de lo Contencioso toma la denominacion de Sala y funciona siempre con este carácter, constando de siete consejeros en vez de cinco. No está segura la Comision de que baste aquel número para el desempeño de la ponencia, en el gran cúmulo de negocios que en esta superior instancia se tramitan, y que en vez de disminuir, aumentarán con el proyecto. Antes tiene motivos para creer que dicho número es insuficiente; pero guiada por el deseo de no gravar el presupuesto del Estado, toma por base de la reforma el personal existente, autorizando al Gobierno para refundir en una sola las Secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo, lo que permitirá disponer de dos consejeros, que con los cinco asignados á la Seccion de lo Contencioso, completarán el número de siete de que ha de constar la Sala en sus funciones ordinarias, pues para la vista y resolucion del incidente prévio de procedencia de la vía contenciosa, para el fallo definitivo de los negocios, para el de aquellos en que hubiese informado el Consejo en pleno, y para el del recurso de revision, la Sala se organiza con mayor número de consejeros, aunque debiendo reunir todos la cualidad de letrados, requisito que una vez delegada la jurisdiccion se hace indispensable para que dicha Sala, sin perder su carácter administrativo, llene todas las condiciones que requiere un Tribunal de derecho.

A los consejeros titulares de lo contencioso, nombre que se da á los que ordinariamente forman la Sala y constantemente han de ser su base, se les confiere, no como ventaja personal, sino como garantía de justicia, cierto grado de inamovilidad que es inseparable del ejercicio de toda jurisdiccion delegada, sin que esto, á juicio de la Comision, pueda ofrecer obstáculo alguno al Gobierno dentro de un Cuerpo que consta de 33 indivíduos, pues no es de presumir que los siete titulares coincidan exactamente en unos mismos puntos de vista en las cuestiones que encierren algun interés político ó de gobierno, ni aun cuando esto sucediera podria nunca influir decisivamente su voto, tratándose de una pequeña minoría, en la consulta del Consejo, cuyo personal, dentro de las condiciones exigidas por la ley, ha de continuar siendo de la libre provision del propio Gobierno. En cambio ganará mucho la justicia, y no poco la jurisprudencia, evitando el frecuente cambio de consejeros de lo contencioso.

Aunque ya queda indicada la organizacion de la Sala, así para la sustanciacion de los negocios como para dictar definitiva, no está demás añadir que la Comision ha aceptado para este último caso lo que actualmente se halla establecido, de que concurran á formarla con los consejeros titulares los de las otras Secciones, y singularmente los de la del ramo á que el asunto pertenezca, procurando así que, á la práctica de juzgar de los unos, se añada la experiencia adquirida por los otros en la consulta diaria de los asuntos administrativos, y en ocasiones la especialidad de conocimientos que ciertos negocios requieren. Lo contencioso-administrativo abarca tal variedad de materias, que no hay capacidad ninguna que baste á dominarlas todas, y la prudencia aconseja allegar todos los elementos que, en el instante de resolver, puedan ser prenda de acierto.

El plazo general de uno y seis meses señalado respectivamente para interponer el recurso contencioso ante los Tribunales de provincia y el Consejo de Estado, no rige en todos los asuntos, hallándose establecido otro diferente en algunas leyes y reglamentos administrativos; y esta variedad de términos, orígen no pocas veces de duda, y causa frecuentemente de errores en perjuicio de los litigantes, no tiene siquiera en su favor el interés del servicio público.

Ha señalado, pues, la Comision como plazo único para el efecto expresado, el de dos meses cuando la reclamacion se dirija á los tribunales de provincia, y el de tres cuando se entable ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado; viniendo de este modo á resultar duplicado el que fijan las disposiciones vigentes para interponer las demandas en la primera instancia, y reducido á la mitad el establecido para las que se presenten en la única. Se introduce además un principio cuya trascendencia no oculta la Comision, pero que abonan diversas consideraciones que no necesita desenvolver detenidamente para que sean apreciadas por el Gobierno.

El término para reclamar por la vía contenciosa no corre hoy para la Administracion del Estado, como sabe V. E., sino desde el dia que la misma entiende y declara que una resolucion anterior le causó perjuicio; y como si esto no fuera bastante, en la práctica se ha dado mayor extension al precepto escrito, haciendo que no se cuente dicho término desde la fecha de la expresada declaracion, sino desde que el Ministro respectivo comunica instrucciones al fiscal, representante de la Administracion, para que promueva la revision del acto ó de la medida administrativa á que se atribuye el agravio.

Sin desconocer la Comision el elevado fin á que esto obedece, y sin contrariarlo en sus fundamentos esenciales de manera que corran riesgo de ser menoscabados los derechos del Estado, entiende que no pueden estar perpétuamente inciertos tampoco los de los particulares, á quienes es preciso ofrecer la garantía de que pasado cierto tiempo no podrá turbárseles en los que hubiesen adquirido ó se hallen poseyendo.

Al intento dispone el proyecto que despues de diez años de dictada una resolucion del Gobierno, no podrá éste intentar contra ella, á título de perjuicio de los intereses públicos, el recurso contencioso, rodeándose de ciertas formalidades la declaracion que hubiere de hacer en tal sentido dentro del expresado término, para que no se eluda en caso alguno la prescripcion de la accion del Estado. Dicha prescripcion se reduce á cinco

años tratándose de resoluciones dictadas por los gobernadores en la esfera provincial, porque ni pueden éstas revestir nunca la trascendencia que las del Gobierno, ni deben ser igualadas en sus efectos. En cambio se hace extensivo el beneficio que al presente solo disfruta el Estado, á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto á los acuerdos anteriores de esas corporaciones, que consideren lesivos á sus derechos, ya que, como el Gobierno, administran intereses colectivos á los cuales se debe igual proteccion. Pero á fin de que no se abuse por los Ayuntamientos de tal remedio, ni se utilice, sobre todo en ódio á los actos de Administraciones anteriores, consigna el proyecto que despues de deliberar aquellas, Corporaciones sobre el asunto con arreglo á su ley orgánica, consulten la determinacion que adopten con el gobernador de la provincia, y si éste, prévia audiencia de la Comision provincial, la aprobase, se tendrá por declarado el perjuicio para el efecto de la reclamacion contenciosa, pudiendo los Ayuntamientos apelar en otro caso de la resolucion del gobernador ante el Gobierno, que decidirá sin ulterior recurso. Así no se comprometerán tampoco los intereses municipales en litigios temerarios, y el acuerdo que recaiga llevará consigo todas las garantías posibles de acierto.

En órden al procedimiento se suprime, como es consiguiente al principio de la jurisdiccion delegada, la consulta que, así las Comisiones provinciales y los Consejos de Ultramar, como la Seccion y la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en su caso, elevan hoy respectivamente á los gobernadores y al Gobierno sobre procedencia de la vía contenciosa y admision de la demanda, y se someten estos puntos á la resolucion de los Tribunales Contenciosos, con las garantías y los recursos que consigna el proyecto, al cual la Comision se remite por no molestar la atencion de V. E., y porque expuesto como queda ya el pensamiento general de la reforma, no es necesario descender en esta rápida exposicion de sus motivos á todos los detalles que el proyecto comprende. Manifestará tan solo respecto á dicho extremo, que del mismo modo que el fiscal puede hacer oposicion á la admision de la demanda porque entienda corresponder el asunto sobre que verse al órden político ó de gobierno, ó al civil ó penal, ó por estar excluido expresamente de la contencion administrativa, los particulares demandados pueden proponer la excepcion dilatoria de incompetencia por la segunda de las expresadas causas, ó sea la de estar cometida su resolucion á los Tribunales ordinarios, y que de igual manera que el representante de la Administracion puede en su dia promover el juicio extraordinario de revision, podrán entablarlo los particulares, estableciéndose por este medio la necesaria igualdad de condicion entre los litigantes, que es otra de las mejoras que el trabajo de la Comision introduce en el sistema vigente.

Como la base del juicio contencioso-administrativo es una providencia que pueda haber ofendido derechos del Estado, de las Corporaciones administrativas ó de particulares, la Administracion es siempre demandante ó demandada, aunque no todas las veces tenga interés directo en el asunto. Tal sucede en algunas concesiones de obras públicas, en otras de aprovechamiento de aguas, en negocios de personal y otros.

En estos casos la práctica viene autorizando la admision en el juicio, con el carácter de coadyuvante de la Administracion, de la persona favorecida por la resolucion administrativa; pero sin ser precisa su audiencia, toda vez que el fiscal, representante de la misma Administracion, está encargado de sostener sus actos.

La Comision ha creido que esto no satisface por completo el interés de la defensa cuando principalmente se ventilan derechos de particulares nacidos ó derivados de las leyes y reglamentos que la Administracion aplica, y de consiguiente da á aquellos la intervencion legítima que les corresponde en el pleito, estableciendo que sean citados, y que una vez personados en el mismo, el fiscal pueda, si lo estima, abandonar en ellos la defensa del acto administrativo que en la demanda se impugne.

Así se aliviará de trabajo al ministerio fiscal, contrayendo su intervencion como necesaria al caso, sin duda más frecuente, en que la demanda se dirija contra la Administracion ó contra algunas corporaciones cuyos derechos deba defender, y se simplificará el juicio encerrándolo entre los que en él tengan interés directo.

Delegada la jurisdiccion contencioso-administrativa, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado no ha de seguir consultando como hoy la resolucion del pleito, sino que ha de dictar sentencia, decidiendo los puntos controvertidos en el pleito y haciendo las declaraciones de derecho que correspondan. Contra ella no se dan otros recursos que los de rescision, aclaracion y revision actualmente establecidos, y el extraordinario de esta última clase de que se habló al principio, y que constituye una de las bases fundamentales del proyecto. La interposicion de dicho recurso extraordinario suspende de derecho la ejecucion del fallo, como que pone en tela de juicio la competencia del Tribunal que lo dictó. La decision del mismo se reserva al Rey á consulta del Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, debiendo concretarse á desestimar el recurso si no procediese por ser el asunto de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa, ó á estimarlo, declarando nulo en este caso todo lo actuado y reservando á las partes su derecho para deducirlo ante quien corresponda.

Reducido el recurso, segun esto, á una cuestion de competencia, es conforme al principio que constituye al Rey en supremo regulador del órden administrativo y del judicial la facultad que se le reconoce de decidir en forma contenciosa si el Tribunal Contencioso-administrativo ha conocido de negocio que le corresponda por su naturaleza ó le esté atribuido por las leyes. No siendo posible que la Administracion activa provoque competencia á los Tribunales Contenciosos, porque estos son la misma Administracion juzgando en los negocios que le incumben; no admitiendo tampoco la legislacion vigente que los Tribunales ordinarios susciten conflicto de atribuciones á la propia Administracion, de la cual forman parte integrante los Tribunales Contenciosos, el recurso extraordinario de revision satisface por completo la necesidad de un criterio regulador que impida que los últimos conozcan de asuntos de la competencia de los primeros ó que pertenezcan al órden político ó gubernativo. Pero ni el recurso extraordinario de que se trata, ni el ordinario de revision, podrán entablarse sin que el recurrente, á excepcion del fiscal, deposite la cantidad de 1.000 pesetas, que perderá si no fuese estimado, en beneficio del Tesoro. De esta manera, sin coartar el derecho de los litigantes, se

pone freno al abuso que pudiera cometerse con desprestigio de la cosa juzgada, interponiendo recursos temerarios, y se facilita el medio de que el Estado se indemnice de cualquier gasto que la extension que se da á la vía contencioso-administrativa, en provecho principalmente de los particulares, y aun sin esto, el aumento de negocios que traen consigo las relaciones, cada vez más frecuentes, entre el ciudadano y la Administracion, pueda ocasionar al Tesoro público.

Por último, con el nombre de disposiciones comunes á la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado y á los Tribunales de provincia, se introducen en el proyecto adjunto dos novedades, cuyos motivos y fundamentos debe la Comision exponer. Refiérese la una á la suspension de las providencias administrativas reclamadas ante la jurisdiccion contenciosa, y contráese la otra al modo de fallar los Tribunales que la ejercen.

Tocante á lo primero, la Comision se ha encerrado en los límites de la más exquisita prudencia, porque si bien confiere á los Tribunales Contencioso-administrativos la facultad de acordar la suspension, es despues de oir al fiscal y en el supuesto de que el representante de la Administracion no se oponga á la medida; que si se opusiere, por este solo hecho habrán de limitarse á dar curso con su informe á la pretension que se formule, para que la resuelva la autoridad competente. Aun sin oponerse el fiscal, deberá prestar fianza de estar á las resultas el que pidiere la suspension; solicitud que rechazarán de plano los Tribunales Contenciosos, concretándose á darle curso, cuando de ella pueda seguirse algun menoscabo al servicio público.

Respecto á lo segundo, ó sea al modo de fallar los referidos Tribunales, sin que se entienda que la Comision censura la práctica que hoy se observa, de que la Seccion de lo Contencioso discuta antès de celebrarse la vista, el proyecto de sentencia que al terminarse aquella se somete á la aprobacion de la Sala, entiende que no debe procederse á discutir el fallo mientras no sean oidas y puedan ser apreciadas las últimas alegaciones de las partes en el acto de la vista.

Quizá sean insuficientes las someras consideraciones expuestas como explicacion del proyecto de ley que la Comision por unanimidad de los vocales asistentes tiene el honor de elevar á V. E.; pero la necesidad de ultimar otros proyectos que sucesivamente presentará al Gobierno, le impide hacer una exposicion más detenida de los principios en que el actual descansa. Expondrá tan solo, para concluir, que, acertado ó no el pensamiento en que el referido proyecto se inspira, ha sido objeto de las asíduas tareas de una Subcomision durante año y medio, y de un detenido estudio por parte de la Comision general que tengo la honra de presidir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1880.=Manuel Silvela.=Señor Presidente del Consejo de Ministros.

PROYECTO DE LEY

de reforma de la organizacion, atribuciones y procedimientos de los Tribunales Contencioso-administrativos.

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I.

Tribunales á que corresponde conocer de los negocios contenciosos de la Administracion.

Artículo 1.° El conocimiento de los negocios contenciosos de la Administracion corresponde:

1.° A las Comisiones provinciales constituidas en Tribunales Contencioso-administrativos de provincia con arreglo á las disposiciones de esta ley; á las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de administracion de Cuba y Filipinas, y al Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico.

2.° A la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

3.° Al Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso.

CAPITULO II.

De las Comisiones provinciales como Tribunales Contencioso-administrativos.

Art. 2.° A los cinco indivíduos de que constan las Comisiones provinciales se agregarán para la sustanciacion, vista y fallo de los negocios contenciosos de la Administracion, dos letrados más, nombrados en la forma que determina el art. 57 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, elegidos entre los que se hallen comprendidos en alguna de las categorías siguientes:

Magistrados ó jueces de término cesantes, ó sus asimilados del ministerio fiscal.

Auditores de guerra ó marina de reemplazo.

Jefes de administracion cesantes.

Catedráticos activos ó excedentes de la facultad de derecho.

Abogados que paguen ó hayan pagado una de las tres primeras cuotas en capital de provincia.

Art. 3.° Al proponer las Diputaciones provinciales los dos letrados de que habla el artículo anterior, propondrán tambien dos suplentes, elegidos entre los que se hallen comprendidos en alguna de las categorías que el mismo expresa.

Los vocales letrados no gozarán sueldo, sino una gratificacion que será compatible con el haber de activo, cesante ó excedente que disfruten, y que no pasará de la mitad de la señalada á los de la Comision provincial, siéndoles de abono el tiempo de servicio para cesantía y jubilacion.

Dichos vocales letrados no cesarán en sus cargos por renovacion de la Diputacion, sino únicamente por causa justificada, á propuesta de la misma y con aprobacion del Gobierno, despues de oir á los interesados.

Es aplicable á los vocales de los Tribunales de provincia, en el caso á que se refiere, lo dispuesto en el párrafo quinto, art. 284 de la ley orgánica de Tribunales.

Art. 4.° Se autoriza á las Diputaciones provinciales para que teniendo en cuenta el número de negocios contencioso-administrativos que por término medio se sustancien anualmente en la provincia respectiva, creen un sello especial cuyo valor no exceda de 25 pesetas, con exclusiva aplicacion, en cuanto alcance, á satisfacer las gratificaciones de que trata el párrafo primero del artículo anterior. Este sello, salvo el caso de informacion de pobreza, se fijará en el primer pliego de toda demanda que se presente ante los Tribunales Contencioso-administrativos de provincia, y en el primero tambien del escrito en que se interponga recurso de apelacion ó nulidad.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al ministerio fiscal.

Art. 5.° Los vocales letrados suplentes percibirán la gratificacion señalada á los propietarios cuando les sustituyan.

Art. 6.° Ningun Tribunal Contencioso-administrativo de provincia podrá deliberar cuando se constituya para la vista y fallo de los negocios, sin la asistencia de cinco vocales, debiendo estar siempre en mayoría los letrados.

Las providencias de mera tramitacion ó sustanciacion podrán ser acordadas por la mitad más uno de los vocales del Tribunal.

Art. 7.° Representará al Estado ante los Tribunales Contencioso-administrativos de provincia, bajo la direccion é inspeccion superior del fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, el teniente fiscal en las capitales de distrito de Audiencia, el promotor fiscal en los demás puntos, y donde hubiere más de uno, el que designe el Ministerio de Gracia y Justicia al principio de cada año. En ausencia, enfermedad ó vacante del nombrado, le sustituirá en dichas funciones el que designe el fiscal de la Audiencia.

El servicio que presten los funcionarios del ministerio fiscal en el caso á que se refiere el párrafo anterior, les servirá de mérito especial en su carrera.

A las provincias, los pueblos y establecimientos públicos los defenderá un letrado de su nombramiento, ó el abogado de beneficencia cuando sea actor ó demandado un instituto de esta clase.

CAPITULO III.

De los Tribunales Contencioso-administrativos de las provincias de Ultramar.

Art. 8.° Las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Cuba y Filipinas, y el Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico, continuarán siendo, mientras conserven su actual organizacion, los Tribunales Contencioso-administrativos de primera instancia de las provincias de Ultramar, rigiéndose por el Real decreto de 4 de Julio de 1861 y demás disposiciones hoy vigentes.

CAPITULO IV.

De la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 9.° La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado constará para la sustanciacion de los negocios contencioso-administrativos, de un presidente y seis consejeros titulares, todos letrados.

Para la vista y resolucion de los incidentes sobre procedencia de la vía contenciosa, y para el fallo definitivo de los negocios, formarán la Sala el presidente, cuatro consejeros titulares y otros cuatro letrados de las diferentes Secciones del Consejo, segun el turno que se establezca, debiendo pertenecer dos de ellos, ó por lo ménos uno, salvo el caso de imposibilidad, á la Seccion del ramo á que el asunto corresponda.

En los negocios en que hubiere informado el Consejo en pleno, y para el fallo de los recursos de revision, salvo lo dispuesto en el art. 21, formarán la Sala el presidente y los seis consejeros titulares y otros seis consejeros letrados de las demás Secciones.

Art. 10. Cuando por ausencia, enfermedad ó vacante resultaren ménos de cinco consejeros titulares hábiles para actuar en la Sala, los que falten para completar este número serán sustituidos por consejeros letrados de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia, haciéndolo saber antes de empezar el acto de la vista, á las partes ó sus representantes.

Art. 11. El nombramiento de consejero titular de lo contencioso solo podrá recaer en los que lleven dos años de asistencia á la Sala como consejeros de otras Secciones, ó en los que sin llenar este requisito procedan de las carreras judicial ó fiscal, siempre que reunan las condiciones exigidas en los artículos 5.° y 6.° de la ley orgánica del Consejo; ó bien de la del profesorado, si el nombrado conforme al art. 7.° hubiese sido catedrático de término de la facultad de derecho.

Art. 12. Los consejeros titulares de lo contencioso no podrán cesar en sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades que establece el art. 3.° de la ley de 3 de Julio de 1877 respecto de los ministros del Tribunal de Cuentas, pudiendo utilizar contra la resolucion del Gobierno el recurso que establece el artículo 5.° de dicha ley. Pero si á instancia suya ó mediante su conformidad fuesen trasladados á otras Secciones del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos como los demás consejeros.

Los consejeros letrados que cuenten dos años de asistencia á la Sala en su antigua ó en su nueva organizacion, tendrán derecho al abono para jubilacion de los de carrera de abogado, de igual modo que los magistrados y jueces del fuero ordinario.

Art. 13. Es aplicable á los consejeros titulares y demás que formen la Sala de lo Contencioso, en el caso á que se refiere, lo dispuesto en el párrafo quinto, artículo 284 de la ley orgánica de Tribunales.

Art. 14. La Sala de lo Contencioso celebrará audiencia pública tres dias en la semana, sin perjuicio de habilitar cualquiera otro cuando el cúmulo de asuntos lo requiera.

Art. 15. La Sala, compuesta del presidente y los seis consejeros titulares, ejercerá las atribuciones que el reglamento sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la administracion confiere actualmente á la Seccion de lo Contencioso, y dictará en el curso de la sustanciacion toda clase de providencias, ménos las definitivas.

Para tomar acuerdo en los casos á que se contrae este artículo, bastará la asistencia de cinco consejeros titulares.

Art. 16. El oficial mayor de la Seccion de lo Contencioso será jefe de administracion de segunda clase y ejercerá las funciones de secretario de la Sala.

Los oficiales asignados á la misma, desempeñarán las funciones de relator en los negocios en que intervengan. El secretario y los oficiales que lleven cuatro años de servicios en la Sala ó en la Seccion de lo Contencioso, tendrán derecho al abono en clasificacion de los de carrera de abógado.

Art. 17. El fiscal de lo contencioso tendrá la misma categoría que los consejeròs. Su nombramiento será de libre eleccion del Gobierno entre los que reunan las circunstancias que establece el art. 7.° de la ley orgánica del Consejo.

Art. 18. A las órdenes del fiscal de lo contencioso habrá cuatro tenientes fiscales, que serán respectivamente jefes de administracion de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Los que reunan condiciones para ser nombrados fiscales de Audiencia podrán aspirar á las vacantes de tenientes fiscales de lo contencioso, dándose de cada tres, dos á la antigüedad y una á la eleccion.

Los oficiales de la clase de primeros del Consejo podrán aspirar á la última plaza de teniente fiscal.

Art. 19. El fiscal y los tenientes fiscales de lo contencioso tendrán derecho al abono de los años de carrera como los del fuero ordinario.

Art. 20. A las órdenes inmediatas de la Sala y de su secretario habrá cuatro ugieres, con la dotacion que determine una disposicion especial.

Los ugieres, además de asistir á las audiencias públicas de la Sala, serán los encargados de practicar las diligencias de notificacion, citacion y emplazamiento fuera de los estrados del Tribunal, conforme á lo que disponga el reglamento.

CAPITULO V.

Del Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso.

Art. 21. El Consejo de Estado en pleno se constituirá en Sala de lo Contencioso para la vista del recurso extraordinario de revision de que trata el artículo 5.° del título 3.°

Para deliberar el Consejo en el caso á que se contrae este artículo, será necesaria la asistencia, por lo ménos, de dos terceras partes de los consejeros que lo compongan, sin contar en este número á los Ministros de la Corona.

TITULO SEGUNDO.

DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I.

De los Tribunales Contencioso-administrativos de provincia.

Art. 22. Los Tribunales Contencioso-administrativos de provincia conocerán de las demandas que se propongan contra las resoluciones de los gobernadores y Diputaciones provinciales que, segun las leyes, causen estado.

Cuando dichas resoluciones procedan de otras autoridades ó corporaciones administrativas, no podrá entablarse el recurso contencioso sin que conste haber recaido resolucion del gobernador que ultime la vía gubernativa.

La admision de las demandas y la resolucion del incidente sobre procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa son de la competencia de los mismos Tribunales, salvo el recurso que se establece en el artículo 43.

Art. 23. Conocerán los Tribunales Contencioso-administrativos de provincia de las cuestiones que se susciten con motivo de las providencias dictadas por las autoridades que expresa el art. 22 en la aplicacion de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones administrativas de carácter general, siempre que se alegue un derecho que pueda haber sido ofendido.

Art. 24. Sin embargo de lo que dispone el artículo anterior, no corresponden á la jurisdiccion de los Tribunales de provincia:

1.° Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan, ó de la materia sobre que versen, pertenezcan al órden político y de gobierno, ó al civil ó penal.

2.° Las que se promuevan con motivo de resoluciones que con arreglo á una ley ó un reglamento expedido con las solemnidades legales puedan ser objeto de alzada ante el Gobierno.

3.° Las que tengan su orígen en decisiones que con arreglo á una ley ó un reglamento dictado con las formalidades que determina el párrafo anterior estén expresamente excluidas de la vía contencioso-administrativa.

Tampoco podrán impugnarse por dicha vía las resoluciones de mero trámite ó sustanciacion; pero procederá el recurso contencioso por infraccion de las reglas del procedimiento administrativo que rijan en cada ramo, aun en aquellos negocios en que el fondo esté reservado á la exclusiva apreciacion y resolucion gubernativa.

Art. 25. Continuarán atribuidas al conocimiento y fallo de los Tribunales de provincia, llegado el caso del artículo 23, las cuestiones relativas:

1.° Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial y municipal para toda especie de servicios y obras públicas; y

2.° Al deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las acciones posesorias en juicio plenario, y las cuestiones de propiedad, á la jurisdiccion ordinaria.

Art. 26. Los Tribunales de provincia se limitarán á decidir las cuestiones controvertidas en el pleito.

Las sentencias firmes de dichos Tribunales se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia.

CAPITULO II.

De los Tribunales Contencioso-administrativos de Ultramar.

Art. 27. Los Tribunales Contencioso-administrativos de las provincias de Ultramar conocerán de los asuntos de la Administracion que tengan aquel carácter segun lo prescrito en el Real decreto de 4 de Julio de 1861, con excepcion de lo establecido para la admision de las demandas, en que se ajustarán á lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 22 de esta ley, y á los demás que con él se relacionan.

CAPITULO III.

De la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 28. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado conocerá en primera y única instancia de los recursos contra todas las resoluciones de los Ministros de la Corona que en la aplicacion de las leyes y reglamentos y demás disposiciones de carácter general puedan ofender derechos de la Administracion general del Estado, de las corporaciones administrativas ó de los particulares, fuera de los casos expresados en los párrafos primero y tercero, y final del art. 24, con la excepcion consignada en el último.

Art. 29. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, conocerá la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de las cuestiones atribuidas anteriormente á los Consejos provinciales sobre indemnizacion, legitimidad de los títulos y liquidacion de los créditos de partícipes legos en diezmos, de que trata la ley de 20 de Marzo de 1846.

Conocerá asimismo la Sala de lo Contencioso:

1.° De los recursos contra las resoluciones del Gobierno que establecen los artículos 177 de la ley municipal y 54 de la provincial.

2.° De las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los diversos Ministerios acerca de los derechos de las clases pasivas.

Art. 30. Continuarán atribuidas al conocimiento de la misma Sala las cuestiones relativas:

1.° Al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion civil ó militar del Estado, para toda especie de servicios y obras públicas.

2.° A la validez, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos de bienes de la Nacion y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion de dichos bienes. La designacion de la cosa vendida será en todo caso de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Art. 31. Corresponde á la propia Sala conocer:

1.° De la cuestion prévia sobre procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

2.° De los recursos de reposicion, aclaracion y re-

vision de sus providencias y resoluciones, salvo lo dispuesto en el art. 21.

3.° De las alzadas que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales de provincia y de las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Ultramar sobre procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

4.° De los recursos de apelacion y nulidad contra las definitivas de los propios Tribunales y Consejos.

TITULO TERCERO.

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I.

De la primera instancia ante los Tribunales de provincia.

Art. 32. El que se sintiere agraviado en su derecho por alguna resolucion de las autoridades que menciona el art. 22, podrá acudir por la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante el Tribunal de la provincia.

Art. 33. La demanda se iniciará por medio de un breve escrito de alzada contra la resolucion, que se acompañará original ó en copia, segun haya sido la forma de la notificacion administrativa.

El escrito, extendido en el papel sellado que corresponda, irá firmado por el interesado ó por letrado en ejercicio ó procurador con poder bastante en estos dos últimos casos. La intervencion de letrado solo será necesaria cuando el interés del litigio, siendo valuable, llegue á 2.500 pesetas.

Los abogados podrán defender sus negocios propios aunque no ejerzan la profesion.

En todos los casos el demandante ó quien le represente deberá designar su domicilio en la capital de la provincia, para oir las notificaciones. Esta designacion se hará por medio de otrosí.

Art. 34. El término para recurrir por la vía contenciosa ante los Tribunales de provincia será, en toda clase de asuntos, de dos meses, contados desde la fecha de la notificacion administrativa de la providencia reclamable. Pero si la notificacion se hiciese en las Antillas ó en cualquier otro punto de América, ó en Filipinas, dicho término será de seis y ocho meses respectivamente.

El término de que trata el párrafo anterior solo correrá para la Administracion desde el dia que declare que una resolucion anterior le causó perjuicio; pero pasados cinco años desde la fecha de la resolucion á que se atribuya el agravio, no podrá interponerse el recurso.

De igual beneficio disfrutarán las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto á los acuerdos anteriores de dichas Corporaciones que consideren lesivos á sus derechos: al efecto, los Ayuntamientos, despues de deliberar sobre este punto, consultarán su determinacion con el gobernador, y si éste, prévia audiencia de la Comision provincial, la aprobare, se tendrá por declarado el perjuicio para los efectos de la reclamacion contenciosa. Cuando el gobernador no estimare las razones en que se funde el acuerdo municipal, podrán los Ayuntamientos acudir al Gobierno, que decidirá sin ulterior recurso; en el concepto de que si su resolucion fuese favorable á la interposicion de la demanda, el Tribunal competente para conocer de ella será siempre el de la provincia á que la Municipalidad corresponda.

Art. 35. Presentada una demanda, la Secretaría del Tribunal pondrá nota á continuacion de ella del dia y hora de su presentacion, y dará recibo firmado por el secretario, en que se acrediten estas circunstancias.

Dada cuenta al Tribunal en el primer dia de despacho, acordará que se reclame el expediente gubernativo de la autoridad ó Corporacion administrativa que hubiere dictado la providencia que motive la reclamacion.

Art. 36. La remision del expediente se hará dentro de los treinta dias posteriores á la reclamacion, y no podrá demorarse sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, bajo la responsabilidad legal á que pueda dar lugar por su morosidad ó desobediencia la autoridad ó Corporacion á quien la reclamacion se hubiese dirigido.

El plazo de treinta dias de que habla el párrafo anterior empezará á contarse desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicacion del Tribunal, de que se recogerá resguardo.

Art. 37. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de diez dias, prorogable si lo pidiere por otros cinco, á juicio del Tribunal, para que formalice su demanda.

Art. 38. Al formalizar la demanda, el actor tratará préviamente, y por separado de la cuestion de fondo, la de procedencia de la vía contenciosa, ciñéndose á determinar estos tres puntos:

1.° Ser el asunto de la competencia del Tribunal.

2.° Haber providencia administrativa que haya causado estado.

3.° Haberse propuesto la demanda en tiempo hábil.

La demanda contendrá además en puntos de hecho y de derecho numerados, todo lo que tenga relacion con la cuestion del pleito, é irá acompañada de las escrituras y documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

Cuando las escrituras ó documentos los hubiese presentado en apoyo ó como comprobante de alguna otra reclamacion en vía gubernativa ó contenciosa, podrá referirse á ellos, designando la dependencia en que se hallen, ó el expediente á que estuvieren unidos, para que se tengan á la vista en su caso y se mande librar á su costa, si lo pidiere, certificacion de lo que resultare.

Art. 39. La demanda se pasará al fiscal por término de diez dias para el solo efecto de que informe acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

Art. 40. Si el fiscal se allanase á su admision y el Tribunal se conformare con este parecer, dictará auto mandando dar curso á la demanda, habiendo por parte al que la produzca por sí ó en la representacion que lleve, y disponiendo que vuelva de nuevo al fiscal por término de otros diez dias para que la conteste. Este plazo podrá prorogarse, si lo pidiere el fiscal, por otros cinco dias.

Art. 41. Si el fiscal se opusiere á la admision de la demanda, ó el Tribunal estimare que el punto exige mayor exámen, señalará dia para la vista del incidente, en cuyo acto serán oidos el interesado ó su representante y el fiscal, de cuyo escrito impugnando la admision, se entregará siempre copia á la parte actora.

Art. 42. Celebrada la vista, el Tribunal dictará auto motivado, dentro de los cinco dias siguientes, declarando ó no procedente la vía contenciosa para la demanda propuesta, con los pronunciamientos, en su caso, que expresa el art. 40.

Art. 43. El auto en que se declare procedente ó improcedente la vía contenciosa será apelable dentro de los tres dias siguientes á su notificacion, así por el demandante como por el demandado, para ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, cuyo fallo será ejecutorio.

Art. 44. Admitida la demanda por auto motivado de la Sala de lo Contencioso, que se publicará en la *Gaceta*, no podrá proponerse la excepcion de incompetencia por razon de la materia en el curso del pleito.

Tampoco podrá proponerse dicha excepcion cuando el fiscal del Consejo se hubiere allanado á la admision de la demanda; pero si se hubiere opuesto, fundado en las causas que expresa el art. 24, y contra su dictámen fuese admitida, podrá formular la oportuna protesta para los efectos del art. 78.

Art. 45. Admitida la demanda, seguirá el curso que determina el art. 40.

Cuando la peticion formulada en ella afecte los derechos de un tercero que haya sido parte en el expediente gubernativo, ó que sin haberlo sido conste que tiene interés en la resolucion del litigio, podrá personarse á coadyuvar á la Administracion y ser tenido por parte, prévia audiencia del demandante y del fiscal.

El auto del Tribunal habiendo por parte ó negando la intervencion en el juicio del que se presente á coadyuvar á la Administracion, será apelable dentro de los tres dias siguientes á su notificacion, ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 46. El Tribunal, de oficio ó á peticion fiscal, hará saber la existencia del pleito, por si le conviniere mostrarse parte, á cualquier interesado á quien conste que la demanda afecte, señalándole término para comparecer.

El actor podrá pedir reposicion de la providencia en que así se acuerde, dentro de tercero dia despues de notificada; pero no se sustanciará el incidente hasta que trascurra el término concedido al interesado para comparecer. Si el citado se personase dentro de dicho término, se le dará traslado, así como al fiscal, por tiempo de tres dias respectivamente, para que expongan lo que estimen, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la presentacion del último escrito, ó de la conclusion del plazo señalado para alegar, el Tribunal dictará el auto que corresponda.

Este auto será apelable por las partes, dentro de los tres dias siguientes á su notificacion, ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, que decidirá sin ulterior recurso.

Admitido el coadyuvante, no podrá impugnar la admision de la demanda segun lo dispuesto en el artículo 44.

Art. 47. Sin embargo de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, cuando la demanda no afecte al interés general de la Administracion, sino al de una Corporacion ó particular cuyos derechos haya favorecido la resolucion administrativa que en la misma se impugne, al comparecer el demandado en virtud del emplazamiento, podrá proponer la excepcion dilatoria de incompetencia que permite el art. 33 del reglamento de 1.° de Octubre de 1845, y á su tiempo podrá interponer igualmente recurso de nulidad, dejando preparado, si mantuviere este recurso en segunda instancia, el extraordinario de que trata el art. 78 de esta ley.

Art. 48. Cuando el fiscal sea quien reclame en nombre de la Administracion del Estado, presentará su demanda arreglada á lo dispuesto en el art. 38 de la ley, acompañando la órden ó traslado de ella que hubiere recibido para interponerla.

El Tribunal, despues de hecho constar por la Secretaría el dia y hora de su presentacion, dispondrá que se le dé curso, si se hubiere deducido en tiempo, mandando citar y emplazar á la corporacion ó persona contra quien se dirija ó á quien afecte.

Art. 49. Si á juicio del Tribunal la demanda del fiscal no se hubiere presentado en tiempo, denegará su curso. El fiscal, dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del auto, podrá apelar ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, que, oido dicho ministerio en la segunda instancia, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 50. Si comparecido el demandado propusiere, como en el caso del art. 47, la excepcion dilatoria de incompetencia que permite el art. 33 del reglamento de 1.° de Octubre de 1845, y á su tiempo, fundado en la misma causa, interpusiere y sostuviere en segunda instancia el recurso de nulidad que autoriza el art. 73 del propio reglamento, quedará preparado para en su dia, si quisiere utilizarlo la parte, el extraordinario de que trata el art. 78 de esta ley.

Para los efectos del citado art. 33 del reglamento de 1.° de Octubre de 1845, se reputará falta de personalidad en el fiscal el no acompañar á su demanda la órden ó traslado original que para interponerla hubiere recibido.

Cualquiera otra clase de excepciones que proponga el demandado respecto de las demandas á que se contrae este artículo, y singularmente la de falta de accion para pedir, se resolverán al fallar sobre el fondo.

Para contestar la demanda se concederá al demandado un término igual al que señala al fiscal el artículo 40.

Art. 51. El término del emplazamiento será en todos los casos el que determina el art. 27 del reglamento de 1.° de Octubre de 1845, cuando el demandado resida en la capital de la provincia; de tres dias más si residiere en cualquier otro punto de la misma, y de quince dias en los demás casos. Pero si el demandado residiere en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, el Tribunal, teniendo en cuenta la distancia, fijará un plazo prudencial dentro del cual deba comparecer.

Art. 52. Si el pleito se recibiere á prueba, podrán las partes, despues de terminada, hacer un resúmen breve y metódico de la suya respectiva, seguido de la apreciacion, por párrafos separados y numerados, de la contraria.

Art. 53. En todo lo que no lo modifiquen las disposiciones precedentes, regirá, respecto de la sustanciacion de los pleitos, el reglamento de 1.° de Octubre de 1845.

CAPITULO II.

De la segunda instancia ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 54. Las apelaciones que se interpongan ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado contra las resoluciones de los Tribunales de provincia sobre procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa, se sustanciarán con audiencia de las partes, si se presentaren en el término del emplazamiento, concediendo á

cada una cinco dias para que expongan sobre el expresado punto lo que estimen. No se celebrará vista del incidente á no ser que alguna de las partes lo pidiere.

Art. 55. Trascurrido el plazo de que habla el artículo anterior, y formado el extracto ó apuntamiento, se pasarán los autos al consejero ponente, y dentro de los cinco dias siguientes la Sala dictará auto motivado confirmando ó revocando el del inferior y mandando devolver aquellos, con certificacion de lo resuelto, para su cumplimiento.

Si se celebrare vista, los cinco dias de que trata el párrafo anterior se contarán desde su fecha.

Art. 56. En el caso del art. 49, será únicamente oido el fiscal del Consejo, y la Sala dictará auto motivado, como establece el que antecede.

Art. 57. Los recursos de apelacion y nulidad que se interpongan contra las definitivas de los Tribunales de provincia se sustanciarán conforme al reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

CAPITULO III.

De la primera y única instancia ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 58. El que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna de las resoluciones á que se contrae el art. 27, cualquiera que sea la forma en que haya sido dictada, podrá recurrir contra ella proponiendo su demanda ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 59. La demanda se presentará en toda clase de asuntos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la notificacion administrativa, hecha en debida forma, de la resolucion contra la cual se interponga el recurso.

Dicho término será de seis y ocho meses, respectivamente, cuando la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas ó en cualquier otro punto de América ó Filipinas y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

El término de tres meses de que habla el párrafo primero empezará á correr para la Administracion desde el dia en que el Ministro del ramo declare por medio de una resolucion publicada en la *Gaceta* en los ocho dias siguientes á su fecha, que otra decision anterior emanada de su departamento causó perjuicio al Estado; pero trascurridos diez años desde la fecha de la disposicion á que se atribuya el agravio, no podrá utilizarse, á nombre del Estado, el mencionado recurso.

Art. 60. Los escritos de demanda, extendidos en el papel sellado que corresponda segun la cuantía del litigio, irán firmados por los interesados, por un abogado del Colegio de Madrid ó por un procurador, con poder bastante en estos dos últimos casos.

Cuando los interesados gestionen por sí ó por medio de procurador, los escritos deberán ir autorizados por letrado.

En los asuntos relativos á derechos pasivos, nombramientos, ascensos, antigüedad en los escalafones y demás de carácter personal, los interesados podrán defenderse á sí propios sin la intervencion de letrados.

Los abogados podrán igualmente defender sus negocios propios aunque no ejerzan la profesion.

Art. 61. El que presente la demanda deberá consignar por medio de otrosí las señas de su domicilio, para las notificaciones que hayan de hacérsele.

Art. 62. La Secretaría de la Sala extenderá nota al pié de los escritos, expresiva del dia y hora de su presentacion, consignándolo además en el registro de entrada de negocios, cuyos asientos rubricará al fin de cada dia el secretario.

Se entienden dias hábiles para los efectos del párrafo anterior los no festivos, y dentro de ellos las horas que el reglamento del Consejo tenga señaladas para la asistencia á sus oficinas.

Art. 63. Presentada una demanda, que en su forma se reducirá á un breve escrito de alzada conforme á lo dispuesto en el art. 33, la Sala acordará, por primera providencia, que se reclame el expediente gubernativo del Ministerio que corresponda.

La remision del expediente no podrá demorarse, sin causa justificada, más de cuarenta dias, contados desde el recibo en el Ministerio de la comunicacion del presidente de la Sala.

Se entiende por recibo para los efectos del párrafo anterior, el que deberá darse por el jefe del registro del Ministerio correspondiente al portador ó encargado de llevar el pliego, expresivo de la fecha de su entrega. El recibo se unirá á los autos.

Cuando trascurra el plazo señalado en este artículo sin que el Ministerio respectivo haya remitido el expediente ó motivado la demora, se dirigirá recordatorio al Ministerio, y si tampoco diere resultado, la Sala podrá dirigirse en queja de la demora ó desobediencia, al Consejo de Ministros por conducto del Presidente del mismo.

Art. 64. Remitido el expediente, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte dias, para que formalice su demanda en los términos que establece el art. 38.

Dicho término podrá prorogarse por otros diez dias, á juicio de la Sala, segun el volúmen del expediente ó de los antecedentes remitidos, si el demandante lo pidiere.

Art. 65. Formalizada la demanda, se pasará al fiscal por término de diez dias, prorogable á instancia suya por otros cinco, para los fines que expresa el artículo 39, observándose en su caso lo dispuesto en los artículos 40 y 41, sin más diferencia que la de concederse al fiscal el plazo de veinte dias, prorogable por otros diez si lo pidiere, para contestar la demanda, y ser de diez dias tambien el término para dictar el auto motivado de admision ó no admision de la misma.

Dicho auto, en el caso de recaer despues de celebrada vista del incidente, se publicará en la *Gaceta*.

Art. 66. Desestimada la oposicion del ministerio fiscal á la admision de la demanda, si la oposicion se fundase en las causas que expresa el art. 24, podrá el mismo contestarla bajo protesta, para los efectos del artículo 78, observándose en lo demás lo establecido en el art. 44.

Art. 67. Si, como en el caso del art. 47, la demanda no afecta al interés general de la Administracion, sino al de una corporacion ó particular cuyos derechos haya favorecido la resolucion del Gobierno impugnada en la misma, deberá ser citada y emplazada la persona contra quien se dirija, y una vez comparecida, el fiscal podrá abstenerse de contestar la demanda, ó concretará la defensa de la Administracion al extremo ó extremos que á la misma interesen, dejando á aquella la defensa de su derecho.

La corporacion ó particular demandados podrán proponer la excepcion dilatoria de incompetencia que

permite el art. 86 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y si la desestimare la Sala, prévia audiencia del demandante y del fiscal, y se contestare la demanda bajo protesta, quedará preparado el recurso de que trata el art. 78.

Art. 68. Las excepciones dilatorias se propondrán todas á un tiempo, como dispone el art. 88 del citado reglamento, y no suspenderán el curso de la demanda las que se presenten despues.

Las perentorias se propondrán al contestarla y se resolverán en la definitiva que ponga término al juicio.

Art. 69. En el caso del art. 45 se observará lo que dispone su párrafo primero.

Del auto de la Sala habiendo por parte ó negando la intervencion en el juicio al que se presente como coadyuvante de la Administracion, podrá pedirse reposicion dentro de tercero dia. Sustanciado el artículo con audiencia de las partes, la Sala resolverá lo que estime, sin ulterior recurso.

La Sala, de oficio ó á peticion fiscal, observará lo que dispone el art. 46, guardándose todo lo que en el mismo se establece, ménos lo prescrito en su último párrafo.

El admitido como coadyuvante no podrá impugnar la admision de la demanda conforme á los artículos 44 y 47.

Art. 70. Si el fiscal fuere demandante, se observará lo prevenido en el art. 48, y en el caso del 49 podrá pedir reposicion del auto en que se deniegue la admision de la demanda.

Celebrada vista del incidente, la Sala dictará auto motivado que se publicará en la *Gaceta*, resolviendo lo que proceda.

El demandado podrá proponer, despues de comparecido, la excepcion dilatoria de incompetencia, fundada únicamente en corresponder el asunto al órden civil ó penal.

Si la Sala desestimare esta excepcion, podrá el demandado contestar bajo protesta la demanda, dejando preparado el recurso de que trata el art. 78.

Art. 71. El término del emplazamiento será el que determina el art. 75 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, si el demandado residiere en Madrid, y de veinte dias si en cualquier otro punto de la Península ó islas adyacentes. Respecto del que se hallare en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, la Sala, teniendo en cuenta la distancia, fijará un plazo prudencial dentro del cual haya de comparecer si le conviniere.

Art. 72. Si el pleito se recibiere á prueba, se observará lo dispuesto en el art. 52.

Art. 73. En todo lo que no lo modifiquen las disposiciones precedentes, regirá respecto de la sustanciacion de los pleitos en primera y única instancia ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, el reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

CAPITULO IV.

De las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 74. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado fallará en definitiva los negocios que le encomienda esta ley.

En la sentencia decidirá la Sala los puntos controvertidos en el pleito, haciendo las declaraciones de derecho que correspondan.

Art. 75. Notificada la sentencia á las partes por cédula de ugier dentro de los cinco dias siguientes á su publicacion en la Sala, se comunicará en el mismo término por medio de certificacion en forma al Ministro que corresponda, para que la lleve á efecto, adoptando las resoluciones que procedan ó practicando lo que exija el cumplimiento de sus declaraciones.

Art. 76. Las sentencias de la Sala de lo Contencioso surtirán todos sus efectos legales á no ser que se interpusiere contra ellas el recurso extraordinario de que trata el art. 78.

Si se interpusiere el recurso ordinario de revision, se procederá con arreglo al art. 243 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado se publicarán en la *Gaceta*.

CAPITULO V.

Recursos contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 77. Contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso no se dan otros recursos que los que expresan el art. 109 y el capítulo 16 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y el que establece el artículo siguiente.

Art. 78. Habrá lugar al recurso extraordinario de revision por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa en los casos de los números 1.° y 3.° del art. 24, á que hace referencia el 28.

Art. 79. Para que proceda el recurso en el caso del artículo anterior, ha de haberse propuesto la excepcion de incompetencia en la primera y segunda instancia, ó en la única, y contestado la demanda bajo igual protesta.

Se entenderá cumplido el primer requisito por parte del fiscal del Consejo de Estado cuando se funde en esa causa su oposicion á la admision de la demanda. Pero no se dará curso al recurso que entable, si no acompaña original ó en copia la órden del Gobierno para interponerlo.

Art. 80. El que interpusiere cualquiera de los recursos de revision, con excepcion del fiscal, deberá consignar en el establecimiento destinado al efecto 1.000 pesetas. Dicho depósito se perderá, ingresando su importe en el Tesoro, si no se estimare el recurso.

Art. 81. El fallo del recurso extraordinario de revision se concretará:

1.° A desestimar el recurso, si no procediere por ser el asunto de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

2.° A estimar el recurso, declarando nulo todo lo actuado, si el negocio estuvise comprendido en las excepciones que establecen lo párrafos primero y tercero del art. 24.

En este último caso se reservará á las partes su derecho, para deducirlo ante quien corresponda.

Para la resolucion del recurso extraordinario de revision se observará lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 82. La consulta que eleve el Consejo en el caso á que se contrae el artículo anterior, permanecerá reservada en la Presidencia del Consejo de Ministros hasta la decision del Rey, y no podrá ser remitida á informe de ningun Ministerio, Corporacion ni dependencia del Estado.

De ella se dará cuenta en Consejo de Ministros por su Presidente, y la resolucion que recaiga se extenderá al márgen de la consulta.

Art. 83. Para los fines del art. 64 de la ley de 17 de Agosto de 1860, la Presidencia del Consejo de Ministros acusará á la del Consejo el recibo de la consulta en los ocho dias siguientes á la fecha del resguardo que se recoja por un dependiente del Consejo, de su entrega en las oficinas de la primera.

Art. 84. Así las sentencias que dicte la Sala de lo Contencioso, como las que consulte al Consejo, se extenderán y publicarán á nombre del Rey, expresando en las primeras, que firmarán los consejeros que hubiesen compuesto la Sala, el nombre del ponente, y consignándose en las segundas los de todos los consejeros que hubieren consultado la resolucion.

Los votos contrarios que en el primer caso se emitan por los consejeros, se expresarán en el acta y podrán consignarse por sus autores en un libro reservado que se llevará al efecto, pero no se hará mencion de ellos en la sentencia. En el segundo, los votos particulares se elevarán al Gobierno.

CAPITULO VI.

Disposiciones comunes á la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado y á los Tribunales de provincia.

Art. 85. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado y los Tribunales de provincia podrán acordar, oido el fiscal, la suspension de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando no afecten al servicio público y la ejecucion pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspension.

Si el fiscal se opusiere á la suspension fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del Gobierno, al que expondrán la Sala de lo Contencioso ó los Tribunales de provincia las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspension de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse, á juicio de la Sala de lo Contencioso ó de los Tribunales de provincia, menoscabo al servicio público, se limitarán á dar curso á las pretensiones de suspension, elevándolas con su informe al Ministerio ó autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 86. Al terminarse la vista de un pleito, ó al concluirse la audiencia pública del dia en que hubiere tenido lugar, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado y los Tribunales de provincia, oidos los respectivos ponentes, determinarán si ha de procederse á su fallo en el mismo dia ú otro que se designe. Esto último se verificará siempre que algun consejero ó vocal desee examinar los autos.

El ponente, antes de leer su proyecto de sentencia, hará un resúmen de los hechos y de las cuestiones discutidas en el pleito. Leido el proyecto de sentencia y discutido, se procederá á la votacion, comenzando por el consejero ó vocal más moderno, y el secretario hará mencion en el acta de la parte dispositiva del fallo que se aprobare.

Cuando fuese desechado el proyecto de sentencia del ponente, el presidente designará otro que redacte uno nuevo, acomodado á la opinion que hubiere prevalecido, á no ser que el ponente tome voluntariamente á su cargo dicha obligacion.

Art. 87. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado y los Tribunales de provincia podrán, sin perjuicio de las diligencias de prueba cuya práctica acuerden, pedir cuantos informes y antecedentes estimen, para ilustracion de los negocios, á las Corporaciones y Centros civiles y militares dependientes de los respectivos Ministerios, así como á todas las autoridades y agentes de la administracion.

Los despachos, órdenes, mandamientos ó suplicatorios en su caso, que se dirijan con el objeto expresado en el párrafo anterior, irán firmados por el presidente y secretario, insertándose en ellos íntegra la providencia de la Sala ó del Tribunal.

Si se retardase ó demorase su cumplimiento, la Sala y los Tribunales de provincia podrán adoptar despues del primer recordatorio sin resultado, las amonestaciones y apercibimientos que procedan; y si ni aun así obtuvieren la ejecucion de sus acuerdos, darán cuenta al Ministro del ramo respectivo, para que por el mismo se dicte la resolucion que corresponda.

Art. 88. La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado y los Tribunales de provincia podrán imponer multas que no excedan de 500 y 250 pesetas respectivamente, por vía de correccion disciplinaria, á los que alteren el órden en los estrados del Tribunal ó no guarden la compostura debida, sin perjuicio de mandar detener á los que incurrieren en faltas más graves, y de ponerlos á disposicion de los Tribunales ordinarios para el castigo que corresponda.

El atestado de la Sala ó de los Tribunales de provincia sobre el hecho que origine esta última determinacion no estará sujeto á ningun género de ratificacion.

La comunicacion al juez ó Tribunal á quien corresponda el castigo del hecho se autorizará por la Secretaría, con el Visto Bueno del presidente de la Sala ó del Tribunal, insertándose íntegro el acuerdo que la motive.

Art. 89. La direccion de los debates ante la Sala de lo Contencioso y los Tribunales de provincia, y la policía de los estrados, estarán á cargo de los respectivos presidentes, que podrán requerir el auxilio en su caso de la fuerza pública.

Las autoridades y sus agentes estarán obligados á prestarlo, cumpliendo las órdenes que al efecto reciban del presidente respectivo.

Art. 90. La ley de enjuiciamiento civil regirá como supletoria de la legislacion que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Art. 91. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las que contiene esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Para hacer compatible lo dispuesto en el párrafo primero, art. 8.° de esta ley, con el personal de consejeros que establece el art. 2.° de la orgánica del Consejo de 17 de Agosto de 1860, sin aumento de personal, el Gobierno refundirá en una sola las Secciones de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo, asignándole el personal de siete consejeros.

Segunda. El Gobierno refundirá y publicará en forma de ley, en el plazo de seis meses, todas las disposiciones que en virtud de la presente queden en vigor sobre organizacion, atribuciones y procedimiento

de los Tribunales Contencioso-administrativos, é introducirá en el mismo plazo en los reglamentos sobre el modo de proceder las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de administracion de Cuba y Filipinas y el Consejo administrativo de Puerto-Rico, las reformas que establece esta ley.

Tercera. Los negocios pendientes de fallo á la publicacion de esta ley quedan sujetos á las disposiciones vigentes, salvo si las partes convinieren en someterlos á las de esta ley en el estado que tenga la tramitacion. Para aquellos en que se hubiere celebrado la vista regirá lo establecido en la actualidad, elevando la Sala de lo Contencioso la consulta correspondiente á la aprobacion de S. M. Lo mismo se verificará si se interpusiere recurso de revision contra el Real decreto-sentencia que se dicte.

Cuarta. Una disposicion especial establecerá todo lo relativo á las insiguias que han de usar los consejeros de la Sala de lo Contencioso y los vocales de los Tribunales de provincia en las audiencias públicas, y las de los secretarios y oficiales, así como al lugar que los interesados deban ocupar cuando comparezcan ante los Tribunales, y facultades que les correspondan.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.=Manuel Silvela, presidente.=Manuel Becerra, vicepresidente.=Alejandro Groizard, Vicepresidente.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Emilio Cánovas del Castillo.=Juan de la Concha Castañeda.=Angel Barroeta.=El Marqués de Retortillo.=Federico Hoppe.=Eduardo Saavedra.=El Conde de la Romera.=Víctor Arnau.=Acisclo Miranda.=Manuel Colmeiro.=Francisco Belmonte.=Augusto Amblard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, autorizando al Gobierno para subastar los ferro-carriles que por leyes especiales tienen derecho á subvencion.

A LAS CORTES.

La ley de 2 de Julio de 1870, y otras varias posteteriormente publicadas, autorizan al Gobierno para otorgar mediante pública subasta la concesion de determinadas líneas de ferro-carril que en las mismas se expresan, auxiliando su ejecucion con fondos del Estado: la cuantía que ha de constituir este auxilio se halla expresamente determinada en la ley de 26 de Mayo de 1876; y en cuanto á la forma de hacerle efectivo se establecen preceptos concretos en la citada de 2 de Julio. Ninguna dificultad ni duda ha podido existir para hacer uso de estas autorizaciones hasta la publicacion de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, que en su art. 40 modificó el sistema de abono de las subvenciones, al mismo tiempo que consignó ser necesarias disposiciones legales especiales para determinar las épocas y la manera de satisfacer en metálico las subvenciones de ferro-carriles concedidas ó que se concedan despues de la ley de 21 de Julio de 1876. Pero hoy que se hallan en vigor los preceptos consignados en dicho art. 40, no es posible hacer uso alguno de las autorizaciones otorgadas al Gobierno para conceder determinadas líneas con subvencion de fondos del Estado, sin que antes se dicten disposiciones legales especiales para determinar la forma y plazos en que ha de hacerse efectiva la subvencion concedida á cada línea. Las Córtes y el Gobierno han hecho ya frente á esta dificultad para las líneas de Linares á Almería, Calatayud á Teruel, Teruel á Sagunto, Menjívar á Granada, y algunas otras de menor importancia, presentando á las Córtes por medio de leyes especiales para determinar la forma y plazos en que ha de abonarse la subvencion, y que han permitido anunciar las subastas de estas líneas. Por ausencia de licitadores, estas subastas no han dado el fruto que apetecian las comarcas interesadas, y no han faltado opiniones que atribuyen este resultado á ser excesivo el número de años que se fijaron para el abono de la subvencion.

El Ministro que suscribe, sin aceptar por completo esta opinion, juzga sin embargo conveniente que el Gobierno disponga de autorizacion legal, tanto para acortar los plazos en que ha de entregarse la subvencion, como para anunciar la subasta de aquellas líneas que, teniendo leyes especiales que autorizan su ejecucion con auxilios del Estado, no pueden sin embargo llevarse á cabo por no existir disposicion legal que determine la forma y plazos en que han de hacerse efectivos estos auxilios: de esta manera se establecerán, de una vez para todas, reglas generales que eviten la necesidad de acudir frecuentemente á las Córtes sometiendo á su deliberacion asuntos que tanta analogía tienen entre sí, y que de una vez pueden quedar resueltos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar mediante pública subasta la concesion de las líneas de ferro-carril declaradas de servicio general que en vir-

tud de leyes especiales tengan asignada subvencion de fondos del Estado, observándose al otorgar estas concesiones el órden de preferencia siguiente:

1.° Los ferro-carriles cuya concesion haya sido solicitada por algun particular ó compañía en debida forma, con sujecion á los requisitos exigidos en la legislacion vigente sobre ferro-carriles, y cuyos expedientes se hallen terminados.

2.° Los ferro-carriles cuya concesion no haya sido pedida, pero que tengan proyecto aprobado, dando siempre preferencia á los que pasen por capitales de provincia que no se hallen todavía enlazadas con la red general de ferro-carriles.

Art. 2.° El Ministro de Fomento anunciará con arreglo á la legislacion vigente la subasta para la concesion de los dos grupos de ferro-carriles comprendidos en el art. 1.° de esta ley, estableciendo como cláusula que la subvencion que á cada línea corresponda será abonada en un número de anualidades iguales entre sí y doble del de años que para la construccion señale el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Si en esta primera subasta no se presentasen licitadores, se anunciará por segunda y tercera vez otra subasta, disminuyendo progresivamente el número de anualidades en que ha de repartirse la entrega de la subvencion, de modo que en la segunda subasta sea este número vez y media del de años señalados para la construccion, y en la tercera igual al plazo de construccion.

Art. 4.° No podrá anunciarse la segunda y tercera subasta de una misma línea mientras no hayan sido anunciadas respectivamente las primeras y segundas de todas las que se hallan comprendidas en los dos grupos determinados en el art. 1.° de esta ley. En todo caso deberá siempre mediar un período de seis meses entre una y otra de las tres subastas de que puede ser objeto una misma línea, con arreglo al art. 3.° de esta ley.

Art. 5.° Las obligaciones que resulten para el Tesoro por concesiones otorgadas en virtud de la presente ley, no podrán exceder de la cantidad fijada para este objeto en la ley de presupuestos de cada año económico.

Art. 6.° Lo consignado en la presente ley no invalida las autorizaciones concedidas al Gobierno por leyes anteriores para otorgar á determinadas personalidades las concesiones de líneas de servicio general que en aquellas se especifican.

Madrid 28 de Enero de 1881.=Fermin de Lasala y Collado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense,

Á LAS CÓRTES.

El art. 3.° de la ley de 18 de Octubre de 1869 sobre auxilios especiales á los ferro-carriles de Galicia y Astúrias dispuso que el Gobierno ejecutase directamente las explanaciones y obras de fábrica de la seccion de Monforte á Orense, cuyas obras despues de ejecutadas constituirian el auxilio con que el Estado habria de contribuir para la ejecucion de esta seccion, sin exceder su importe de 7.337.752 pesetas. El Gobierno ha cumplido fielmente con este precepto legal, y oportunamente anunció la subasta de estas obras que hoy se hallan ejecutadas en la casi totalidad de su extension, salvo en una pequeña longitud de 4 kilómetros, de los 46 que comprende toda la línea. Causas ajenas á la voluntad del Gobierno y á la del contratista, derivadas principalmente de la imposibilidad de abonar en obligaciones del Estado por ferro-carriles las obras contratadas, segun así se estipuló en el pliego de condiciones, y cuya imposibilidad tuvo su orígen en la ley de 17 de Mayo de 1878, han sido causa de que se haya rescindido el contrato celebrado para la ejecucion de estas obras antes de obtener su completa terminacion y cuando aun faltaban por invertir 385.482 pesetas del total importe en que fueron adjudicadas.

En tales circunstancias, y no pudiendo prescindir el Gobierno del exacto cumplimiento de la última parte del art. 3.° de la citada ley de 18 de Octubre de 1869, se halla en el ineludible deber de procurar la conclusion de las explanaciones y obras de fábrica y la concesion definitiva de la línea, pues de otra manera quedarian improductivos y estériles los sacrificios hechos por el Estado para colocar las obras en el adelanto en que hoy se encuentran. A este fin tiende el adjunto proyecto de ley, en el que se determina que el Gobierno auxiliará la ejecucion de este ferro-carril entregando las obras ejecutadas y la parte de subvencion que no ha sido invertida en ellas.

Las condiciones especiales de este ferro-carril, que en realidad puede considerarse como un trozo del de Orense á Vigo, ó un ramal del de Ponferrada á la Coruña, así como la corta longitud del mismo con relacion á las líneas entre las que se halla enclavado, alejan toda idea de que su concesion pueda ser sériamente aceptada por personalidades distintas de las que hoy poseen la concesion de las líneas de Orense á Vigo y Ponferrada á la Coruña: por este motivo no parece prudente aplicar el sistema de pública subasta.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por concurso entre las compañías concesionarias de los ferro-carriles de Orense á Vigo y de Ponferrada á la Coruña la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.

Art. 2.° El plazo para emprender las obras que faltan para terminar esta línea no podrá exceder de cuatro meses, y el plazo para la conclusion completa de ella no podrá exceder de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesion,

Art. 3.° La duracion de la concesion terminará al mismo tiempo que la correspondiente á la de la línea de Orense á Vigo, ó á la línea de Ponferrada á la Coruña, segun sea una ú otra empresa concesionaria de estas líneas aquella á quien se adjudique la concesion de este ferro-carril de Monforte á Orense.

Art. 4.° Se aplicarán como máximun en este ferrocarril las tarifas presentadas en el proyecto de Monforte á Vigo y aprobadas en 23 de Octubre de 1860. En estas tarifas se hará la reduccion de un 20 por 100 para el trasporte de viajeros, encargos y mercancías con destino á los puertos de la Coruña, Vigo ó Gijon, cualquiera que sea la estacion de procedencia, y viceversa, observándose acerca de esta reduccion lo prevenido en la regla 9.ª de la Real órden de 19 de Diciembre de 1879 para la convocatoria al concurso de las líneas del Noroeste.

Art. 5.° El concurso versará en primer lugar sobre rebaja en la subvencion de las 385.482 pesetas que se conceden á esta línea en virtud del artículo siguiente: á igualdad de proposiciones versará el concurso sobre rebaja en las tarifas.

Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de esta línea entregando al concesionario las explanaciones, obras de fábrica y demás accesorias ejecutadas en ella: entregará además al concesionario 385.482 pesetas en metálico, sin reduccion ni descuento alguno, distribuidas en dos anualidades consecutivas é iguales, á 192.741 pesetas cada una. El abono de estas anualidades se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la mitad de las obras ejecutadas y material puesto en servicio durante el mes ó meses anteriores, valorando unas y otro á los precios del presupuesto aprobado; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 192.741 pesetas que representan la anualidad.

Art. 7.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo á la empresa concesionaria exencion de los derechos de aduanas por el material que sea necesario importar del extranjero para terminar la línea y explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes ó disposiciones reglamentarias que rijan sobre la materia al otorgarse la concesion.

Art. 8.° La concesion de esta línea quedará sujeta á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Madrid 28 de Enero de 1881.=Fermin de Lasala y Collado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales colegiados.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, de bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público y la única instancia en los juicios criminales, lo ha examinado con la atencion que su importancia requiere; y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

de bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público y la única instancia en los juicios criminales.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, redacte y publique una ley de enjuiciamiento criminal, tomando por base la Compilacion general de 16 de Octubre de 1879 y las siguientes:

Primera. Reformar y ampliar los preceptos que se repute necesarios para que la sustanciacion de las causas criminales de la jurisdiccion ordinaria sea uniforme y todo lo breve posible, sin perjuicio del esclarecimiento de la verdad y del sagrado derecho de defensa.

Segunda. Establecer por principio general que la prision provisional procede en todo delito cuya pena exceda de prision correccional segun la escala correspondiente del Código penal, y fijar reglas precisas para que los preceptos de esta ley sobre este punto sean rectamente interpretados, así como las concernientes para que las fianzas prestadas por los procesados en los casos que la ley determine para continuar en libertad provisional no lleguen á ser ilusorias.

Tercera. Publicidad en los juicios criminales, á excepcion de aquellos que no lo permita la moral.

Cuarta. Procedimiento para el juicio oral en única instancia en las causas por delitos que correspondan á la competencia de los tribunales de partido, á la de las Audiencias y al Tribunal Supremo.

Quinta. Establecer un procedimiento extraordinario, breve á la vez, que con las suficientes garantías, tanto á la investigacion como á la defensa, para los responsables de los delitos que merezcan penas correccionales, aprehendidos *in fraganti*; procedimiento que se aplicará desde luego por ministerio de la ley.

Sexta. Y por último, introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M.:

Primero. Para que teniendo en cuenta la difícil situacion del Tesoro público, establezca los tribunales de partido que hayan de conocer en materia penal de los asuntos que determina el art. 274 de la ley orgánica del Poder judicial, constituyéndolos con tres jueces donde los haya, con dos donde existan y uno de los promotores fiscales en los procesos que no hayan instruido, con tres jueces de partidos inmediatos donde la facilidad de las comunicaciones lo permita, y con

el del punto de la comision del delito, el del partido más próximo y el registrador de la propiedad en los demás.

Segundo. Los promotores fiscales en cada partido serán los jueces instructores de todos los procesos, y sostendrán las conclusiones que incumban á su ministerio en los que sean de la competencia de los tribunales de partido.

Tercero. Para acordar que se constituyan secciones de la Sala de lo criminal de las Audiencias en los puntos convenientes, á cuyo efecto se aumentará el personal estrictamente necesario, á fin de conocer de todas las causas por delitos á que las leyes señalen en cualquiera de sus grados penas superiores á las de presidio correccional y demás enumeradas en el número 3.° del art. 276 de la citada ley orgánica.

Cuarto. Para organizar, si las circunstancias del Tesoro y el cálculo del rendimiento de costas lo permiten, la clase de secretarios judiciales, en cuya dotacion se invertirá el producto de las originadas, así en los pleitos como en las causas, las cuales se satisfarán en un papel especial que se creará al efecto.

Art. 3.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de principiar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion en los juicios pendientes.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1880.=Francisco Silvela.=Salvador de Albacete.=Manuel Danvila.=Rafael Serrano Alcázar.=El Marqués de Trives.=Antonio Hernandez y Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, reproducido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sobre bases para la organizacion de los tribunales.

A LAS CÓRTES.

La ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, promulgada en 15 de Setiembre de 1870, expresion de la necesidad universalmente sentida de reorganizar los tribunales, ordenados en nuestra Pátria sobre principios incompatibles con la aspiracion á nuevos procedimientos, fué sin embargo de imposible aplicacion, porque conteniendo una organizacion, siquiera fuese adecuada á las exigencias científicas, sumamente costosa, dada la situacion del Tesoro público, esto por sí solo bastó para que forzosamente y desde luego se vieran inobservadas muchas de sus disposiciones.

Así es que, á muy poco de su publicacion, en 30 del mismo mes y año en que fué promulgada, y á consecuencia de la confusion producida en los tribunales por la diversa inteligencia acerca de cuáles de sus múltiples disposiciones eran ó no inmediatamente aplicables, tuvo que ordenarse que dicha ley solo se cumpliese en aquello que fuera posible, suspendiéndola en todo lo demás; y despues de los años de entonces acá trascurridos, lejos de verse total y definitivamente planteada, subsistiendo las mismas causas que desde luego fueron obstáculo principal á su cumplimiento, y no dictadas las medidas oportunas que habian de preparar y hacer posibles muchas de sus reformas, fué necesario suspender virtualmente algunas de sus disposiciones y modificar otras de las que estaban en vigor.

Tal aconteció por el decreto del Ministerio-Regencia de 23 de Enero de 1875, que en consonancia con lo que las circunstancias exigian y la práctica venia aconsejando, reformó varios de sus preceptos más importantes, los que se refieren al ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal; disposicion que no ha sido la única, aunque sí la más importante, que en esto se ha dictado.

Esta breve relacion de lo ocurrido desde 1870, en que con un propósito más laudable que práctico se pretendió organizar los tribunales y la administracion de justicia, basta para evidenciar que es ya indispensable fijar concretamente cuanto atañe á la organizacion y vida de esta importante funcion del poder público.

Bien hubiera deseado el Gobierno ofrecer una perfecta y definitiva organizacion de los tribunales, basada en una division territorial conveniente y adecuada; pero larga y difícil esta última, es imposible aquella, porque la situacion del Tesoro público, aun no repuesto de los gravámenes que le impusieron nuestros recientes, aunque felizmente ya pasados disturbios, no permite plantear hoy una organizacion que habia de ser costosa.

El Gobierno de S. M., pues, que ante todo pretende lograr una ley desde luego práctica y posible, no tiene para ello otra solucion que acomodarse, mejorándolo, al actual modo de ser de las carreras judicial y fiscal, que, aunque científicamente imperfecto, presenta no obstante elementos bastantes para que, sin alterar ni su organismo, ni su gerarquía, ni ménos su situacion económica, pueda intentarse una reforma en el procedimiento que responda á necesidades vivamente sentidas y á las justas y legítimas aspiraciones de la opinion.

En primer término, pues, se ha ocupado de las condiciones que el ingreso y ascenso en ambas carreras

debe tener, y conserva como base esencial de las mismas y acceso á ellas el más ámplio y principal: el de la oposicion. Mas no hay que desconocer que no es ésta medio perfecto y acabado de probar en los que por ella ingresan una completa idoneidad para el servicio que se les confía; porque si bien en la oposicion se acredita la capacidad teórica de los candidatos, falta en ella el medio de justificar una cualidad indispensable para el desempeño de los cargos de la judicatura: la práctica de sus importantes funciones, que no dan por sí solos el estudio y el aprovechamiento en las áulas. Por eso el Gobierno, aceptando gustoso la oposicion, como medio el más adecuado para el ingreso en la administracion de justicia, previene, no obstante, en la base segunda, que aquel será única y exclusivamente en la categoría de promotores fiscales de entrada. En ella, por medio del ejercicio de las funciones del ministerio público, que aunque importantes, no revisten el especial carácter de las judiciales, siendo por su proximidad y contacto con éstas, fecunda enseñanza de las mismas; y cuando sea reformado el enjuiciamiento criminal, por el desempeño de las de juez instructor, en las que tendrán ocasion de acreditar si poseen ó no las especialísimas condiciones de carácter que reclama la difícil mision de administrar justicia, se logrará cumplidamente aquel doble propósito.

Consecuencia de este principio es el de la asimilacion de ambas carreras. En el momento en que la ley no da á las carreras judicial y fiscal más ingreso que el de la oposicion á la última plaza de la escala del ministerio fiscal, como á la primera ha de llegarse indispensablemente por esa entrada, de ahí la necesidad de que los cargos de una y otra se asimilen, dando igual sueldo á los de una misma categoría; principio que en su desarrollo llevará consigo la inapreciable ventaja de que pudiendo pasar y ascender de la carrera fiscal á la judicial, y vice-versa, los funcionarios que las componen, se utilizarán sus diversas aptitudes en provecho de la buena administracion de justicia.

Dada esta base á las carreras judicial y fiscal, el Gobierno, al discurrir sobre cuál debia ser su término, optó en este punto por proponer á la deliberacion de las Córtes una novedad de importancia. Esta es, que respectivamente para una y otra, terminen en los cargos de presidente y fiscal de la Audiencia de Madrid, haciendo del Tribunal Supremo una gerarquía aparte, á la que solo podrá llegarse en virtud de los servicios extraordinarios que hayan podido prestarse en los tribunales, en el foro ó en el profesorado. Abona este sistema la necesidad de que el primer Tribunal de la Nacion, que por medio de sus sentencias forma la jurisprudencia é ilustra y dirige la conciencia de jueces y magistrados, tenga toda la alta respetabilidad que exige su elevada mision. Y esto se obtendrá fijando de un modo ámplio las categorías, entre las que podrán elegirse los que han de ser nombrados magistrados de tan alto Tribunal, á la vez que aquilatando sus méritos de tal modo, que solo los que los tengan verdaderamente extraordinarios puedan llegar á merecer tan señalada honra.

Por eso el Gobierno, en la base correspondiente del adjunto proyecto de ley, no estimando bastante la fijacion de categorías para el nombramiento de los que hayan de formar el Tribunal Supremo de la Nacion, queriendo que aun de estas categorías, no obstante su notoria importancia, pueda y deba escogerse lo mejor, previene la formacion de listas de candidatos entre los cuales forzosamente habrán de elegirse los nombrados.

La Constitucion de la Monarquía en su art. 80, establece y consagra el principio de la inamovilidad para los magistrados y jueces, principio cuyo desenvolvimiento no se ha organizado de manera que responda sin peligros á su elevado espíritu y asegure como resultado la independencia de la magistratura, que necesita aparecer ante la opinion imparcialmente depurada de toda sombra de defecto, si ha de obtener su ilimitada confianza, y con ella el prestigio indispensable á esa misma independencia, para que sea garantía eficaz del ejercicio de su alta mision social.

Ya la ley orgánica de 15 de Setiembre de 1870 estableció el procedimiento para llegar á la declaracion de la inamovilidad; y el Gobierno, partiendo del principio constitucional, propone en la base correspondiente la modificacion de los preceptos que sobre el particular contiene dicha ley, prometiéndose conciliar el derecho que el magistrado y el juez dignos tienen á ser siempre respetados en su puesto, con el deber que á todo Gobierno incumbe, en bien de la administracion de justicia, de no permitir que la inamovilidad se convierta en escudo de malos funcionarios.

Pero el principio de la inamovilidad judicial no se comprende, ni puede existir, sin el de la responsabilidad, polos sobre los cuales descansa una perfecta administracion de justicia. Las disposiciones vigentes han desenvuelto ya cuanto se refiere á este último principio, que en el enjuiciamiento criminal tiene el procedimiento adecuado para exigirse; sin embargo de lo cual, como esta es una garantía de altísima importancia, puesto que las trasgresiones que en el cumplimiento de sus deberes puedan cometer los jueces y magistrados, no porque felizmente sean raras deben dejar de ser castigadas, el Gobierno de S. M., con el propósito de hacer la responsabilidad eficaz siempre, propone tambien en las adjuntas bases se fijen preceptos terminantes á fin de que de oficio se exija, ya en virtud de providencia dictada por el tribunal competente, ya por el ministerio fiscal, que tiene la mision especial de promover el correctivo de toda trasgresion legal. Los tribunales ante los que hayan de responder de sus actos los magistrados de las Audiencias y los jueces de primera instancia, determinados están ya por la ley; y solo para los magistrados del Tribunal Supremo, alta categoría que por lo mismo que es muy elevada requiere que el tribunal que la juzgue lo sea á su vez tambien, se establece que el Senado, constituido en tribunal de justicia, sea el competente para conocer y declarar la responsabilidad en que por sus actos judiciales pudieren haber incurrido.

Los Juzgados municipales, primera esfera en que se desenvuelve la administracion de justicia, aunque modesta, no de escasa importancia sin embargo, requieren en su organizacion, no en sus atribuciones, una notable reforma, puesto que, efecto del fraccionamiento excesivo que entre nosotros tiene la division municipal, el corto número y las condiciones del vecindario en muchos de nuestros Ayuntamientos, no permiten encontrar quienes desempeñen estos cargos con la suficiencia, y sobre todo el prestigio é independencia que requiere una magistratura que, por lo mismo que ejerce su accion en un círculo reducido, necesita de suma respetabilidad. No la dan ciertamente, por mucho que valgan, los títulos académicos, que pueden solo ser garantía de una aptitud, que no es exclusiva, en aquellos que los poseen, para desempeñar las sen-

cillas funciones de juez municipal; más bien, por la esfera en que se ejercen, lo que en primer grado reclaman en el que las desempeñe es un prestigio y una consideracion entre sus convecinos, que solo pueden dar una conducta moral intachable y una posicion social desahogada.

Lograr estos requisitos con nuestra actual division municipal, es á todas luces imposible; por eso el Gobierno propone en la base décimaquinta convertir estos Tribunales, cuya competencia y atribuciones no se alteran, en Juzgados de seccion, formados por la reunion de dos ó más Ayuntamientos, segun lo permitan su vecindario y circunstancias topográficas; haciendo de nombramiento Real, á propuesta trienal de los presidentes de las Audiencias, los de las capitales de partido judicial; previniendo que aquel recaiga, si posible es, en quienes tengan la cualidad de abogados, y siempre en quienes tengan la de propietarios.

Otro punto, que si cabe excede en importancia á los anteriores, ha sido, en la redaccion de las adjuntas bases, objeto preferente de estudio, y es el que hace relacion á la organizacion y atribuciones del ministerio fiscal. Representante del poder público, y al propio tiempo abogado de la ley, bajo este doble aspecto, la esfera de su accion tiene que ser mayor cada dia, si para bien de la administracion de justicia, ha de ser su factor más elevado y trascendental. No es conveniente, pues, que continúe limitada, como hoy lo está, á la justicia en lo criminal, y en lo civil solo á la representacion del Estado y de los menores y ausentes; porque es lo cierto, que el que la justicia haya de hacerse en represion de los delitos, ó en determinacion de los derechos que afectan á la honra, á la hacienda ó al estado civil de los ciudadanos, su carácter es siempre el mismo, así como el interés en que su inteligencia sea una, recta y constante. Siendo, por tanto, en uno de sus aspectos el ministerio fiscal representante y voz de la ley, necesario es que ésta sea oida, así en la justicia que se llama civil, como en la criminal. Por esto, y preparando un mayor desenvolvimiento, que vendrá seguramente en un plazo no lejano, propónese en la base décimasexta una intervencion del ministerio fiscal en los recursos de casacion civil, que será de suma importancia y fecunda en resultados.

Esto, y la mayor extension tambien de sus funciones de inspeccion, traen la necesidad de realzar en lo posible la condicion del ministerio fiscal; que si hoy es alta y estimada en la consideracion de la opinion y de los tribunales, no lo es en el órden gerárquico y en su representacion social, tanto al ménos como debiera serlo.

Tambien en el ministerio fiscal de las Audiencias y del Tribunal Supremo, se da ingreso en un turno á los que en la práctica del foro acrediten un sobresaliente mérito y especiales circunstancias. El Gobierno de S. M. se promete que este acceso á las funciones fiscales, y por su medio á la magistratura, ha de ser nuevo y constante elemento que contribuya á la regeneracion de ambas carreras.

No es ménos indispensable dar una nueva forma al Ministerio de Gracia y Justicia. Centro administrativo en constante relacion con los tribunales y encargado de asuntos que en mucha parte se relacionan directamente con la administracion de justicia, no basta que sus funcionarios ostenten como requisito indispensable el título de abogado. Esto, que constituye á dicho Ministerio en un centro facultativo, hace más natural y exige que, como en todos los demás que tienen este carácter acontece, venga á fundirse por completo con las carreras cuya organizacion y reforma le está encomendado estudiar y proponer, y cuyo personal de él depende. Por eso se establece que en lo sucesivo solo podrán ser nombrados funcionarios de dicho Ministerio los que ya lo sean de las carreras judicial ó fiscal.

Pero como la nueva organizacion tendrá necesariamente que basarse en la actual y aceptarla con todas sus circunstancias, de aquí que, atendiendo justamente los servicios, algunos largos, y todos meritorios, de los actuales funcionarios, que teniendo hoy, aunque no todos, ni los más, un carácter puramente administrativo, no disfrutan empero de sus ventajas, puesto que les está vedado el ejercicio de la abogacía, se les dé por medio de una disposicion transitoria una situacion apropiada á la nueva organizacion. De aquí tambien que, existiendo aun, si bien no en el número que en otras épocas, cesantes en todas ó casi todas las categorías de las carreras judicial y fiscal, se fije su situacion armonizando el debido respeto á sus derechos con el propósito de reponer solo en aquellas á los que deban su situacion pasiva, no á su incapacidad ó negligencia, sino á las vicisitudes políticas de nuestros tiempos.

Con estas bases así razonadas, y ellas por sí mismas suficientemente explícitas, el Gobierno de S. M. cree que las Córtes tendrán los elementos necesarios para juzgar con su alta sabiduría, no solo sobre el alcance, sino que tambien sobre los términos detallados y concretos de la ley que se pretende para organizar los tribunales. Ofrecerla completa, fácil hubiera sido al Gobierno; pero imposible seria á las Córtes discutirla cumplidamente. El Ministro que suscribe, pues, siguiendo repetidas prácticas y presentando unas bases que permiten sea conocida, discutida y mejorada la reforma que intenta, sin perjuicio de su unidad de pensamiento, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY

DE BASES PARA LA DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que redacte y publique una ley orgánica de tribunales, teniendo presente la del Poder judicial y demás disposiciones que rigen en la materia, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Eliminar de la vigente ley las disposiciones sobre competencias, recusaciones y demás que se refieran al procedimiento civil y criminal, pero conservando las que hacen relacion á las atribuciones de los Juzgados y Tribunales, incluidas hoy, respecto á la materia penal, en la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal.

Segunda. Establecer que el ingreso en las carreras judicial y fiscal será por medio de oposicion, á la plaza de promotor fiscal de entrada, y terminará para ambas en la de presidente y fiscal de la Audiencia de Madrid, determinando una perfecta asimilacion entre los cargos de las dos, para que, ya en cuanto á las traslaciones, ya en cuanto á los ascensos, los funcionarios de ambas puedan pasar ó ascender de una á otra segun convenga á las necesidades de la administracion de justicia.

Tercera. Sujetar la asimilacion á que se refiere la base anterior, á las reglas siguientes:

1.ª Que los cargos asimilados de ambas carreras tengan igual sueldo, para lo que se elevará el que hoy lo tenga menor hasta la cifra del que lo tenga mayor.

2.ª Que la asimilacion sea la de:

Promotor fiscal de ascenso, con juez de entrada.

Promotor fiscal de término, con juez de ascenso.

Abogado fiscal de Audiencia de fuera de Madrid y promotor fiscal de Madrid, con juez de término.

Teniente fiscal de Audiencia de fuera de Madrid y abogado fiscal de la de Madrid, con magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid, teniente fiscal de la de Madrid y abogado fiscal del Tribunal Supremo, con presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid, ó magistrado de la de Madrid.

Fiscal de la Audiencia de Madrid y teniente fiscal del Tribunal Supremo, con presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Cuarta. Establecer que el Tribunal Supremo constituye una gerarquía aparte, á la que solo podrá llegarse como premio á los servicios extraordinarios prestados en las carreras judicial ó fiscal, ó profesionales en el foro ó en la enseñanza de derecho, y fijar, por consecuencia de esto, las categorías entre las que deban nombrarse los magistrados de dicho Tribunal, así como la forma en que se han de hacer los nombramientos entre las mismas, adoptando al efecto las siguientes reglas:

1.ª De cada cuatro vacantes, tres se proveerán, en presidente de la Audiencia de Madrid que lleve un año en el ejercicio de su cargo, ó en presidente de Audiencia de fuera de Madrid, presidente de Sala ó fiscal de la de Madrid, ó teniente fiscal del Tribunal Supremo que cuenten dos años en el ejercicio del cargo, ó en presidentes de Sala ó fiscales de Audiencia de fuera de Madrid, ó magistrados de la de Madrid, que hayan desempeñado cuatro años el cargo.

2.ª De cada cuatro vacantes, una se proveerá en abogados que hayan ejercido quince años en Madrid ó veinte en capital de Audiencia de fuera de Madrid, pagando al ménos en los diez últimos la primera cuota de contribucion industrial, y en catedráticos de término de la Facultad de Derecho que durante doce años en Madrid y diez y seis en provincias hayan enseñado en las Universidades del Estado, y ejercido la abogacía durante el mismo tiempo.

3.ª Todos los años, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, durante el primer trimestre del año judicial, en vista del juicio que haya podido formar acerca de los méritos de los funcionarios comprendidos en las categorías enumeradas en la regla 1.ª de esta base, elevará al Ministro de Gracia y Justicia una lista razonada de los que crea que los reunen extraordinarios para ser nombrados magistrados de dicho Tribunal.

La Sala de gobierno, para formar esta lista, tomará en cuenta las sentencias y votos reservados que las Salas de justicia hayan tenido ocasion de estudiar; los discursos y Memorias leidas por los presidentes y fiscales en las aperturas de los Tribunales; las obras de Derecho publicadas, y en general, todo dato que conduzca á aquilatar la apreciacion que haga.

4.ª El fiscal del Tribunal Supremo, oyendo para ello en cuanto á los fiscales de las Audiencias, á los demás funcionarios del ministerio fiscal de dicho Tribunal, elevará al Ministro de Gracia y Justicia en el mismo plazo una lista igual respecto á los funcionarios del ministerio fiscal comprendidos en dicha regla.

5.ª El Ministerio de Gracia y Justicia formará igualmente una lista de cuantos funcionarios de las categorías enumeradas en la regla 1.ª crea reunen méritos extraordinarios para ser nombrados magistrados del expresado Tribunal, teniendo en cuenta, no solo el exámen detenido de los expedientes personales, sino tambien los méritos que resulten del mejor desempeño de comisiones especiales, ó del reconocido que tengan las obras ó estudios de Derecho que hayan publicado, y cuantos datos adquiera por virtud de la alta inspeccion que ejerce sobre el personal de la administracion de justicia.

6.ª El Colegio de abogados de Madrid y los de las demás capitales de Audiencia, así como los Cláustros universitarios, formarán tambien y elevarán, dentro del plazo fijado en la anterior regla 3.ª, al Ministerio de Gracia y Justicia una lista razonada de los indivíduos de su seno que, reuniendo las condiciones legales, crean más merecedores por sus méritos extraordinarios de ser nombrados magistrados de dicho Tribunal.

7.ª El Ministro de Gracia y Justicia, para proveer las plazas de magistrados del Tribunal Supremo que por turno correspondan á los funcionarios comprendidos en las diversas categorías enumeradas en la citada regla 1.ª, tendrá precisamente que hacerlo en alguno de los que lo estén en las listas á que se refieren las reglas anteriores, acompañando al Real decreto del nombramiento el extracto de las hojas de servicios.

En el caso de que el nombrado se halle comprendido en la lista formada por el Ministerio de Gracia y Justicia, deberá estarlo con un año, al ménos, de antelacion.

Quinta. Reformar de la manera más conveniente, para que á la vez que la antigüedad no quede desatendida, los méritos obtengan su merecida recompensa, las reglas vigentes para la provision de las plazas de magistrados y presidentes de Sala de las Audiencias de Madrid y de fuera de Madrid, dando un turno en las plazas de magistrados, y en relacion con lo que se establece en la regla 2.ª de la base anterior, á los abogados que hayan ejercido en Madrid ó en capital de Audiencia de fuera de Madrid y á los catedráticos de la Facultad de Derecho.

Sexta. Sentar las reglas segun las cuales han de ser nombrados y ascendidos los jueces de primera instancia, partiendo del principio de que, para ingresar en la carrera judicial, será necesario haber servido dos años, por lo ménos, el cargo de promotor fiscal de entrada, y que para ascender en la misma habrá de servirse igual tiempo en cada grado, ó su asimilado; y ordenar que las Salas de gobierno de las Audiencias, en el plazo fijado en la regla 3.ª de la base cuarta, y atemperándose á lo que sea aplicable de lo prescrito en la misma, eleven al Ministerio de Gracia y Justicia una lista de los jueces de primera instancia que en sus respectivos distritos conceptúen dignos de ser ascendidos, dato que se hará constar en su expediente personal, y servirá de mérito para el ascenso.

Sétima. Fijar un turno en la provision de los cargos de las carreras judicial y fiscal para la reposicion de los cesantes que, dentro del plazo que se determine, pidan, en solicitud dirigida á S. M. el Rey, su vuelta al servicio activo, y prévio el exámen de sus expedientes personales por una Comision compuesta de

un funcionario de la carrera judicial, otro de la fiscal, otro del Ministerio de Gracia y Justicia y dos abogados del Colegio de Madrid, nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia.

Octava. Reconocer á los actuales magistrados y jueces la inamovilidad que les otorga el art. 80 de la Constitucion, pero regulándola por medio de las disposiciones convenientes, á fin de que, si bien no puedan ser destituidos, suspensos, trasladados ni jubilados, sino en los casos y con las condiciones que la ley determine, no continúen al amparo de ella los que no merezcan disfrutarla; organizando al efecto, con las debidas garantías de acierto, la inspeccion constante y eficaz de todo el servicio judicial.

Novena. Fijar preceptos terminantes para que se exija la responsabilidad judicial cuando corresponda hacerlo de oficio, bien en virtud de providencia de tribunal competente, bien á instancia del ministerio fiscal; y para que éste, en consecuencia del deber que tiene de procurar el descubrimiento y el castigo de los delitos, la promueva siempre que proceda.

Décima. Establecer que la responsabilidad en que incurran los magistrados del Tribunal Supremo por los actos judiciales en que hayan tenido intervencion, les será exigida ante el Senado constituido en Tribunal de justicia.

Undécima. Suprimir en las carreras judicial y fiscal la causa de incompatibilidad referente al lugar del nacimiento, cuando éste haya sido accidental, y en las de traslacion necesaria respecto á la primera, la de llevar ocho años de residencia en una misma poblacion ejerciendo el cargo; estableciendo al propio tiempo, que será causa de incompatibilidad para ser nombrado juez de primera instancia, haber ejercido las funciones fiscales en el mismo partido en los dos últimos años.

Duodécima. Ordenar que á la vez que en el Tribunal Supremo, tenga lugar en todas las Audiencias del Reino, ménos en la de Madrid, la solemnidad de la apertura de los Tribunales, así como que en ella deberá el fiscal leer una Memoria doctrinal y estadística, referente á la justicia en lo criminal, despues de la cual, en el Tribunal Supremo el Ministro de Gracia y Justicia, ó en su defecto el presidente del mismo, y en las Audiencias el presidente respectivo, leerán un discurso inaugural, al que acompañarán un cuadro sinóptico, en el Tribunal Supremo, de los trabajos ejecutados durante el año judicial anterior por todos los Juzgados y Tribunales del Reino, y en las Audiencias por las mismas y los Juzgados de sus distritos respectivos. Terminada su lectura, el presidente declarará en nombre de S. M. el Rey, abierto el nuevo año judicial.

Décimatercera. Incluir entre los deberes de los presidentes de las Audiencias el de presidir, á lo ménos una vez en la semana, cada una de las Salas de justicia.

Décimacuarta. Distribuir, segun las necesidades del servicio, entre las diferentes Audiencias del Reino, el número de magistrados y presidentes de Sala que tengan asignacion señalada en el presupuesto.

Décimaquinta. Convertir los Juzgados municipales en Juzgados de seccion, compuestos en las localidades que convenga, de dos ó más de aquellos, para lo que se hará separadamente la demarcacion necesaria; cuyos Juzgados serán desempeñados por jueces de nombramiento Real en las capitales de partido judicial, á ser posible, letrados, pero siempre propietarios, á propuesta en terna cada trienio de los presidentes de las Audiencias y prévios los informes que el Gobierno estime oportunos.

Décimasexta. Organizar el ministerio fiscal, teniendo presentes las siguientes reglas:

1.ª Dar al fiscal del Tribunal Supremo, así como á los de las Audiencias, en la apertura de los Tribunales, plenos, Salas de gobierno y en cualquier otro acto oficial ó público, el primer puesto despues del presidente y antes que el de Sala más antiguo, y una gratificacion al primero de 10.000 pesetas y á los segundos de 1.500.

2.ª Determinar una ámplia série de categorías para el nombramiento de fiscal del Tribunal Supremo.

3.ª Establecer una verdadera progresion en las categorías, así como los preceptos necesarios, ya para el ascenso, dentro de éstas, ya para el pase ó ascenso de los funcionarios del mismo á la carrera judicial.

4.ª Ordenar que el ministerio fiscal tenga voz y voto en las Salas de gobierno, cualquiera que sea la categoría del funcionario que lo represente.

5.ª Reservar un turno en la provision de las plazas de abogados fiscales de la Audiencia de Madrid y del Tribunal Supremo, para los abogados que hayan ejercido en Madrid ó en capital de Audiencia de fuera de Madrid el número de años y paguen la cuota de contribucion que determine la ley en relacion con lo que se exija para ser nombrado magistrado; y otro turno en la provision de las plazas de abogados fiscales de Audiencia de fuera de Madrid para los abogados que hayan ejercido en capital de partido de término un número de años y pagado una cuota de contribucion que tenga relacion con lo que se establezca para los demás casos á que se refiere esta regla.

Será mérito especial para la provision de estos cargos en los turnos mencionados, el haber sido juez de oposiciones para el ingreso en las carreras que exijan la cualidad de letrados.

6.ª Establecer los preceptos convenientes respecto á su amovilidad y responsabilidad; y en cuanto á sus atribuciones, ampliarlas á que tenga intervencion en representacion de la ley, é interés de la jurisprudencia, en los recursos de casacion civil.

7.ª Ordenar que los fiscales de las Audiencias deban despachar por sí mismos todas las causas que se vean en la capital del distrito, en que se pida la imposicion de la pena de muerte, así como todas aquellas que en algun modo llamen poderosamente la atencion pública, ó aquellos negocios civiles en que por estar interesada la Hacienda, corresponda ser parte en ellos al ministerio fiscal y sean de gravedad y trascendencia.

8.ª Disponer que los fiscales de las Audiencias, en el primer trimestre de cada año judicial, eleven al Ministerio de Gracia y Justicia una lista de los funcionarios del ministerio fiscal de sus respectivos distritos que reputen dignos de ser ascendidos, dato que se hará constar en su expediente personal y servirá de mérito para el ascenso.

Décimasétima. Declarar que los destinos de planta del Ministerio de Gracia y Justicia, á excepcion del cargo de Subsecretario, serán desempeñados por funcionarios de las carreras judicial ó fiscal, los que podrán obtener un ascenso cuando para ello haya pasado el término que fije la ley orgánica de tribunales, no pudiendo ser promovidos á una nueva categoría sin haber vuelto antes al servicio en aquellas carreras.

Décimaoctava. Fijar por medio de disposiciones transitorias:

1.° Que en tanto no se lleve á cabo la demarcacion á que se refiere la base décimaquinta, seguirá habiendo un juez municipal en cada Ayuntamiento, nombrado con arreglo á las disposiciones que hoy rigen esta materia.

2.° Que los actuales funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia que lleven dos años en los destinos que desempeñen cuando se publique la ley á que se refieren estas bases, obtendrán las asimilaciones de sus cargos con las carreras judicial ó fiscal tomando por tipo el sueldo que disfruten.

Si no llevaren dos años, la asimilacion se hará por el destino anterior.

3.° Que los Tribunales colegiados que la ley establezca para conocer en juicio oral y público é instancia única de los delitos que merezcan pena correccional, serán competentes tambien, cuando las circunstancias de la localidad lo permitan, para conocer en la segunda instancia de las apelaciones interpuestas en los juicios verbales y en los de desahucio, que hoy atribuye la ley al juez único de primera instancia.

Décimanovena. Introducir en las disposiciones vigentes, todas las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia hayan aconsejado como oportunas.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Madrid 17 de Mayo de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley (reproducido por el Sr. Ministro de la Guerra) referente al Estado Mayor general del ejército.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado Mayor general del ejército lo constituye el personal de oficiales generales, esto es, los capitanes generales, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres.

Art. 2.° El cuadro del Estado Mayor general del ejército se dividirá en dos secciones, que se denominarán: la primera de «actividad,» y la segunda de «reserva.»

La primera seccion comprenderá todos los oficiales generales, ya se hallen colocados ó de cuartel, que no han cumplido la edad que para ser baja en ella se fija en esta ley.

La segunda seccion se compondrá de todos los oficiales generales que reunan las condiciones de edad ó inutilidad física que establece el art. 4.°

Los capitanes generales, por su alta dignidad, figurarán en la primera seccion, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre como empleados.

Art. 3.° El número máximo de generales de la primera seccion para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz se fija en

4 capitanes generales.
40 tenientes generales.
60 mariscales de campo.
160 brigadieres.

Las personas de la Familia Real y los oficiales generales que lo sean á la vez de ejércitos extranjeros, no se comprenden en el número citado.

Art. 4.° La segunda seccion, ó de reserva, se compondrá de todos los tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres que hayan llegado respectivamente á las edades de 72, 70 y 68 años, siendo baja en la primera seccion, sin prévia solicitud de los interesados, así que cumplan las edades citadas.

Tambien figurarán en esta seccion, aunque no tengan la edad que se prefija, los inutilizados por heridas recibidas en campaña, pero con los goces que por tal concepto les correspondan segun las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Los generales de la seccion de reserva tendrán como recompensa á sus dilatados servicios los sueldos siguientes:

Tenientes generales...	12.500 pesetas anuales.
Mariscales de campo..	10.000
Brigadieres..........	8.000

Los oficiales generales que con arreglo á las disposiciones vigentes disfruten en situacion de cuartel mayor sueldo que el que se señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situacion.

Art. 6.° Los oficiales generales de la segunda seccion, ó de reserva, conservarán en esta situacion los honores, consideraciones militares y uniforme que les correspondan en la seccion de actividad.

Art. 7.° Todos los mandos y destinos que correspondan á los oficiales generales serán conferidos á los de la primera seccion ó de actividad.

El Gobierno podrá, sin embargo, utilizar á los oficiales generales de la reserva que se hallen en aptitud

de prestar servicio, en los mandos ó destinos siguientes:

Consejo de Estado.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Junta superior consultiva de Guerra.
Cuartel de inválidos.
Consejo de redenciones.

Art. 8.° En tiempo de guerra, y cuando no haya excedentes en la seccion de actividad, el Gobierno podrá disponer de los generales de la reserva en el modo y forma que lo estime conveniente, segun el estado de utilidad en que se hallen.

Art. 9.° El Gobierno podrá conceder el retiro á los oficiales generales que lo soliciten, siempre que tengan 60 años de edad, ó se hallen inutilizados físicamente, sujetándose al sueldo y demás goces que señala la ley de retiros vigente para jefes y oficiales, y con arreglo á la de presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

Art. 10. Constituyendo el retiro una situacion definitiva, ningun oficial general que la obtenga volverá al servicio activo en tiempo de paz. Unicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada podrá otorgarlo el Gobierno, no habiendo excedentes en la primera seccion de la clase á que pertenezca el interesado, ni disponibles en la correspondiente de reserva.

Art. 11. En tiempo de paz, y cuando el número de oficiales generales de la primera seccion no exceda de la que determina el art. 3.°, no podrá conferirse ascenso alguno en el Estado Mayor general sin vacante ocurrida precisamente en dicha primera seccion.

Cuando el número de generales de la primera seccion exceda del que se fija en esta ley, no se considerarán vacantes las producidas por retiro ó pase á la reserva; pero se tendrán en cuenta los que fallezcan hallándose en dichas situaciones, para el cómputo de vacantes.

Art. 12. Mientras en el cuadro de la primera seccion del Estado Mayor general haya excedentes, solo se proveerá al ascenso una vacante de cada tres bajas que resulten en las clases de capitan general, teniente general, mariscal de campo y brigadier, cualquiera que sea la situacion en que se hallen, destinándose las restantes á la amortizacion.

Art. 13. Los ascensos en el Estado Mayor general se sujetarán á las reglas que establezca la ley de ascensos del ejército, en el concepto de que á las vacantes de capitan general podrán optar indistintamente los tenientes generales de la primera y segunda seccion, siempre que reunan las condiciones que en aquella ley se fijen.

Tambien podrán obtener el ascenso inmediato, sea por mérito de guerra ó en el turno de vacantes que establece el art. 12, los oficiales generales de la reserva que en el desempeño de los mandos ó destinos á que pueden optar prestaran servicios distinguidos, entendiéndose que la baja de un general en la cifra que marca el art. 3.° para el cuadro activo nunca podrá producir más de un ascenso en la clase inmediatamente inferior, sea de la escala activa ó de reserva.

Art. 14. Los ascensos reglamentarios á oficiales generales en los cuerpos de Estado Mayor del ejército, Artillería é Ingenieros para cubrir vacantes de plantilla de los mismos cuerpos no afectarán en ningun caso al cómputo de bajas que para los ascensos en todo el Estado Mayor general establece el art. 12.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Se suprime la clase de oficiales generales exentos de servicio, y todos los que actualmente se hallan en dicha situacion pasarán á la seccion de reserva.

Segunda. Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los oficiales generales que han pasado al cuadro de la reserva en virtud del Real decreto de 7 de Mayo de 1879.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 28 de Abril de 1880.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de la Almina Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Labra, declarando vigentes en Cuba y Puerto-Rico las leyes de registro civil y matrimonio civil que actualmente rigen en la Península.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran vigentes en Cuba y Puerto-Rico las leyes de registro civil y matrimonio civil que actualmente rigen en la Península, con las modificaciones que estime oportunas el Gobierno, autorizado para introducirlas en el plazo de cuatro meses.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1880.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=Calixto Bernal.=José Ramon de Betancourt.=Antonio de Vivar.=José de Argumosa.=Francisco de los Santos Guzman.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Labra, declarando vigente en la isla de Cuba y Puerto-Rico la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento de los padres para la celebracion de matrimonio.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara en vigor en las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento de los padres para la celebracion de matrimonio.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1880.=Rafael María Labra.=Bernardo Portuondo.=José Julian Acosta.=Julio Apezteguía.=José Argumosa.=José Ramon Betancourt.=Francisco de los Santos Guzman.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dabán, para que toda reforma en la organizacion del ejército se haga con la intervencion de las Córtes.

AL CONGRESO.

Teniendo en cuenta que la organizacion militar del país no debe estar sujeta al criterio de los diferentes Ministros que puedan sucederse, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Siempre que haya de introducirse alguna reforma ó cambio en la organizacion del ejército, será precisa la intervencion de las Cámaras.

Art. 2.° El Gobierno nombrará una Comision parlamentaria que estudie nuestra organizacion militar actual en todos sus detalles, la cual propondrá en su vista las reformas que juzgue necesarias.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1881.=Dabán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dominguez Alfonso, declarando sin efecto los tratados de 1817 y 1835 celebrados con la Gran Bretaña sobre abolicion del tráfico de negros.

AL CONGRESO.

Siguiendo la Nacion española el movimiento de todos los pueblos de Europa, vuelve á preocuparse en nuestros dias de sus intereses en el continente africano, reanudando así en esta época en que sale de largo período de postracion y abatimiento, su mision histórica en Africa, que ménos que á ningun otro Estado le es posible desatender, so pena de encerrarse en un aislamiento, hoy más que nunca perjudicial, y del que habria de salir en ocasion más ó ménos próxima, tal vez con violencia y rodeada de mayores dificultades.

La prevision de necesarios sucesos, de consuno con el sentimiento pátrio y las varias manifestaciones de la opinion pública, aconseja reivindicar y hacer efectivos en toda su integridad y sin nuevas dilaciones los derechos que á España asisten en los vecinos territorios, que deben ser mercados de nuestra naciente industria y base del desarrollo de nuestro escaso comercio, conviniendo al efecto dar á éste todas las facilidades que estén al alcance del Gobierno de España. En la prosecucion de esta obra ha de comenzarse por hacer que desaparezcan los obstáculos que habrian de oponerle tratados internacionales que si acaso alguna vez pudieron ser justificados, no tienen hoy razon de ser, y solo servirian para nosotros de triste memoria, y en determinadas circunstancias quizás para causarnos profunda perturbacion; y esto bastara, ya que no fuese sobrado un sentimiento de dignidad, para recabar en favor de la bandera española la libertad de los mares, una vez que la abolicion de la esclavitud quita la razon ó pretesto por que España hubo de suscribir á los tratados celebrados con la Gran Bretaña en 23 de Setiembre de 1817 y en 28 de Junio de 1835, mediante cuyas disposiciones, dirigidas á impedir el tráfico de negros, pueden todavía nuestros buques mercantes ser detenidos, registrados y apresados en las costas africanas por la marina de guerra inglesa sin otro fundamento que la simple sospecha de su destino.

Por estas consideraciones, que no necesitan explanar al Congreso, los Diputados que suscriben presentan la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno de S. M. practicará las gestiones necesarias para que se declaren sin efecto los tratados de 23 de Setiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835, celebrados con la Gran Bretaña para la abolicion del tráfico de negros.

Art. 2.° El Gobierno gestionará lo conducente para el inmediato cumplimiento del art 8.° del tratado de paz de 26 de Abril de 1860, ajustado con el Emperador de Marruecos.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para subvencionar en la forma y condiciones que estime oportuno á la empresa ó empresas españolas que establezcan en Santa Cruz de Mar-Pequeña la pesquería á que se refiere el anterior tratado, así como á la empresa ó empresas españolas que establecieren una factoría en el territorio libre de la costa occidental de Africa.

Art. 4.° Las posesiones indicadas, que formarán parte de la provincia de Canarias, tendrán las mismas franquicias que ésta.

Art. 5.° El Gobierno establecerá desde luego el lazareto súcio que debe existir en las islas Canarias.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1881.=Antonio Dominguez Alfonso.=Fernando de Leon y Castillo.=Pedro Bravo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cazurro, sobre subvencion á la empresa del canal de Valladolid.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para dar á la empresa del canal de Valladolid, en cambio de la subvencion á que hoy tiene derecho conforme al artículo 198 de la ley de 13 de Junio de 1879, una directa del Estado.

Art. 2.° La subvencion consistirá en el 40 por 100 del capital necesario para la ejecucion de todas las obras, comprendiendo las acequias principales, secundarias, y las necesarias para el aprovechamiento de los saltos de agua y distribucion de los riegos.

Art. 3.° La cantidad que resulte para la subvencion se abonará por el Estado, prévio certificado del ingeniero inspector, cuando las obras hayan sido terminadas y el agua corra por el canal.

Art. 4.° Para obtener el derecho al cambio de subvencion que determinan los artículos 1.° y 2.°, se instruirá un expediente en que se hará constar:

Primero. La revision y aprobacion por la Junta consultiva de los presupuestos, y la aprobacion tambien de las modificaciones introducidas en el proyecto con posterioridad á la fecha de su anterior presentacion á dicha Junta.

Segundo. La extension de terreno regable y la cantidad de agua que, prévios los aforos, reconocimientos é informes necesarios, pueda suministrar anualmente este canal, á juicio de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, con expresion del precio á que la empresa podrá vender á los regantes el metro cúbico de agua para que el producto de esta venta sea suficiente á pagar, como mínimun, un interés de 4 por 100 anual por el capital necesario para la ejecucion de todas las obras mientras se verifica la amortizacion de éste con aquel mismo producto.

Tercero. La utilidad que, segun el dictámen de la Junta consultiva del servicio agronómico, es susceptible de producir dicha cantidad de agua en el cultivo agrícola de los mencionados terrenos, teniendo en cuenta la naturaleza y extension de éstos y el precio de aquella.

Cuarto. Dictámen de la seccion de Fomento del Consejo de Estado acerca de las ventajas que bajo el aspecto de los intereses generales de la Nacion y de las condiciones de poblacion de la zona regable, ofrece la construccion de la obra proyectada, en vista de los informes emitidos anteriormente por las mencionadas Juntas consultivas y de los datos oficiales, así como tambien acerca de la resolucion que deba tener el expediente.

Art. 5.° La declaracion al derecho á la subvencion que establece el art. 2.° se hará por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros y publicado en la *Gaceta*.

Art. 6.° La subvencion se cobrará en cuatro plazos iguales dentro de los dos años, á partir del dia en que se ultimen todas las condiciones prescritas conforme á los artículos 3.° y 4.°

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1881.=Mariano Zacarías Cazurro.=German Gamazo.=Miguel Alonso Pesquera.=Juan Muñoz y Vargas.=Juan de Alzurena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez (D. Cándido), incluyendo en el art. 16 de la de 7 de Mayo de 1880, como puertos de segundo órden los de Rivadeo y Torrevieja, y como puertos de refugio los de La Luz é Ibiza.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se consideran adicionados al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, los puertos de Rivadeo y Torrevieja, y de refugio los de La Luz en Gran Canaria, é Ibiza en Baleares.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1881.=Cándido Martinez=Fernando de Leon y Castillo=El Conde de Via-Manuel=Antonio Palau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Aceña, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Torralba, y pasando por Soria, Calahorra y Pamplona, termine en la frontera francesa por los Alduides.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Valentin de Domingo y Roca la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion directa del Estado, un camino de hierro que partiendo de Torralba ú otro punto más conveniente de la línea de Madrid á Zaragoza, vaya por Soria, Calahorra y Pamplona, á terminar en la frontera francesa por los Alduides.

Este camino se considerará de servicio general, y por tanto de utilidad pública, para los efectos de la expropiacion forzosa.

El término de la concesion será de noventa y nueve años. Estará exenta del pago de derechos de aduanas sobre el material de construccion y explotacion, con arreglo á lo que se prescribe en el art. 12 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y disfrutará de las demás exenciones y de los privilegios concedidos por el art. 31 de la misma ley.

Art. 2.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de un año desde la publicacion de esta ley. Las obras deberán quedar terminadas para empezar la explotacion á los seis años desde la aprobacion del proyecto. En la construccion y explotacion de esta línea se sujetará el concesionario á todas las prescripciones de la ley de 24 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 23 de Mayo de 1878, inclusa la conduccion de correos.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1881.=Ramon Benito Aceña.=Vicente Alvarez Bartolomé.=Enrique Larrainzar.=Víctor Arnau.=El Marqués de Vadillo.=Fructuoso de Miguel.=Nazario Carriquiri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Ruiz de Velasco, sobre reduccion á un 10 por 100 el descuento de los haberes de los empleados.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1881, el descuento sobre los haberes de todos los que en concepto de personal cobran de las cajas del Estado, de la provincia y de los Municipios, se reducirá á 10 por 100.

Art. 2.° Este 10 por 100 se disminuirá á razon de 2 por 100 en los cinco ejercicios siguientes, hasta quedar completamente extinguido.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1881.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez Dominguez, sobre pension á Doña Julia y Doña Isabel Bassols.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Julia y Doña Isabel Bassols y Seguí, hijas del difunto mariscal de campo de artillería D. Luis Bassols y Marañosa, la pension de orfandad que les corresponderia con arreglo al Monte-pío si su señor padre no se hubiera casado de subalterno.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1881.=José Lopez Dominguez.=Manuel Armiñan.=Javier Los Arcos.=Domingo Caramés.=Salustiano Sanz.=El Marqués del Arenal.=Antonio Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moret, autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito con destino á las obras de la escuela central de tiro del arma de infantería.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de los bienes y valores que serán objeto de la presente ley.

El producto de este empréstito se aplicará exclusivamente á las obras para el desarrollo y complemento de la Escuela central de tiro del arma de infantería en la ciudad de Toledo.

Art. 2.° Se autoriza al Ayuntamiento para hipotecar ó para vender por sí y en pública subasta, en la forma y términos que marca la ley de 1.° de Mayo de 1855, las diez dehesas pertenecientes á sus propios que radican en las provincias de Ciudad-Real y de Toledo.

El Ayuntamiento, sin embargo, podrá estipular que el pago de dichas fincas se haga en plazos análogos á los que haya concertado para la amortizacion del empréstito, de suerte que los vencimientos de los pagarés firmados por los compradores de las dehesas coincidan con los plazos del empréstito.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para convertir en títulos al portador las tres inscripciones intrasferibles por valor de 4.597.386 rs. nominales que tiene en cartera el Ayuntamiento de Toledo, á fin de que negociándolas pueda atender con su producto al pago de sus intereses y amortizacion del empréstito.

Art. 4.° Se autoriza al Ayuntamiento á realizar con el mismo objeto los títulos de deuda consolidada que posee por valor nominal de 2.978.000 rs., prévio reintegro del préstamo á que están afectos.

Art. 5.° El producto de estos títulos se reservará para el pago de los intereses y amortizacion del empréstito, escalonando al efecto su venta en la forma que el Ayuntamiento estime más conveniente y proporcionando la realizacion de dichos valores á la obligacion contraida.

Art. 6.° Todas las cantidades que el Ayuntamiento realice, ya por la venta de las fincas autorizada en el artículo 2.°, ya por la enajenacion de títulos de la deuda consolidada á que se refieren los artículos 3.° y 4.°, ya por el auxilio que la Diputacion provincial tiene acordado para el empréstito objeto de esta ley, ó ya por consecuencia de cualquier otro arbitrio que en lo sucesivo pueda serle autorizado, se depositarán en una caja especial y bajo contabilidad separada, sin que puedan ser destinados á ninguna otra atencion que al pago de los intereses y amortizacion del empréstito autorizado por esta ley.

Art. 7.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito que venzan en el respectivo ejercicio, y formalizará en el de ingresos la partida equivalente, con expresion de los recursos aplicables á su pago.

Art. 8.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses y amortizacion vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Art. 9.° Las obras á que se refiere el art. 1.° en su párrafo segundo, y especialmente las necesarias para el establecimiento del polígono destinado á las prácticas de la Escuela normal central de tiro, quedan declaradas de utilidad pública.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1881.=Segismundo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee el Acta de la anterior, y es aprobada, despues de haber hecho constar el Sr. Vivar, por medio de la lectura del art. 58 del Reglamento, que las secciones se constituyen en la misma forma que el Congreso.=El Sr. Rico hace presente que el extracto del expediente de la cárcel-modelo no ha venido íntegro al Congreso, y pide que se complete.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Torres de Mendoza hace notar que no han llegado al Congreso los documentos y expedientes que reclamó en la sesion del dia 10 de Enero; pide además el relativo á la autorizacion para explotar las maderas de los montes de Filipinas, y anuncia una interpelacion sobre la aplicacion de la ley de imprenta en Puerto-Rico.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar la peticion de documentos y el anuncio de interpelacion.=A propuesta del Sr. Abril queda reproducida la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al pago de la subvencion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares.=El Sr. Merelles ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir una nota detallada del movimiento del personal de magistrados y del ministerio fiscal desde su entrada en el Ministerio, y pregunta si está dispuesto á proveer la vacante de notario que existe en Puenteáreas.=Se acuerda comunicar el ruego y la pregunta al Sr. Ministro.=El Sr. Perez Sanmillan pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á aprobar la propuesta de la Diputacion provincial de Búrgos para la Comision permanente.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores, y el Sr. Sanmillan anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Vivar pide una nota detallada de los sueldos, gratificaciones, asignaciones y demás emolumentos que percibe el general en jefe del ejército del Norte, y otra nota de lo que el general Quesada debe pagar por la concesion de la grandeza de España; llama la atencion del Gobierno acerca de la necesidad de extirpar el vicio del juego, y pregunta, por fin, cuándo se propone presentar los presupuestos.=Se acuerda comunicar á los Ministerios respectivos la peticion hecha por el Sr. Vivar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican los Sres. Vivar y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Lacadena llama la atencion del Gobierno acerca de la lamentable situacion en que se encuentran los pueblos de la cordillera pirenáica de la provincia de Huesca; ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que procure regularizar el servicio de correos desde Huesca á Urdax; y presenta, por último, algunos documentos (que pasan á la Comision respectiva), relativos á la eleccion del distrito de Arnedo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Lacadena.=A peticion del Sr. Soldevila queda reproducida la proposicion de pension á Doña Eloisa Ducasi, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda que active la resolucion del expediente acerca de si el impuesto de consumos ha de gravitar sobre la poblacion de hecho ó de derecho, y se sirva remitir el expediente relativo á la circular de 20 de Agosto de 1878.=Se

acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda los ruegos del Sr. Soldevila.=El Sr. Fabié excita el celo del Gobierno para que se persiga sin descanso el vicio del juego.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Galante pide venga al Congreso el expediente de la carretera de Fermoselle y el de construccion del puente de Vega-Redonda, sobre el Huebra.=El Sr. Armiñan llama la atencion del Sr. Ministro de Ultramar acerca de las falsificaciones y fraudes que se están cometiendo en Cuba; da lectura de un periódico que se ocupa de estos hechos, y pregunta si tiene noticia de que se trata de aumentar la contribucion municipal del distrito de Colon, y además que se piensa abonar ciertas cantidades á los contratistas Barahona y Domenech.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Incidente en que toman parte los Sres. Armiñan y Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar las preguntas del Sr. Argumosa acerca de la inmigracion de colonos en Cuba.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados.=El Sr. Rico pide se aclare la inteligencia de la base 4.ª=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Rico.=Discusion sobre la totalidad.=Discurso del Sr. Fabié, primero en contra.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Del Sr. Danvila, como de la Comision, primero en pró.=Rectificacion del Sr. Fabié.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Nueva rectificacion del Sr. Fabié.=Discurso del Sr. Carvajal, segundo en contra.=Del Sr. Danvila, segundo en pró.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal y Danvila.=Discurso del Sr. Silvela (D. Luis), tercero en contra.=Del Sr. Danvila, tercero en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Discusion por artículos.=Debate sobre el 1.°=Discurso del Sr. Labra, primero en contra.=Del Sr. Marqués de Trives, como de la Comision, primero en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gamazo, segundo en contra.=Del Sr. Hernandez y Lopez, como de la Comision, segundo en pró.=Observacion del Sr. Martos sobre la votacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores, y se acuerda votar por bases.=Se aprueban en votacion ordinaria las cinco primeras del primer artículo.=Se proroga la sesion.=En votacion nominal se aprueba la 6.ª y última del citado artículo.=Sin discusion se aprueban los cuatro artículos restantes del dictámen.=Promuévese un debate sobre el incidente á que dió lugar anteriormente la pregunta del Sr. Armiñan, fundada en las acusaciones contra un alto empleado de Cuba, de un periódico que se dice impreso y recibido de la Habana y que tiene la fecha de Madrid 7 de Febrero, con todos los caractéres de un libelo é impreso clandestino, por lo cual será sometido á los tribunales: intervienen en el debate los Sres. Ministro de la Gobernacion, Armiñan, Ministro de Ultramar, Argumosa y Marqués de Muros, dándolo por terminado el Sr. Presidente.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas y admision del Sr. Lopez Montenegro.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos remitidos por el Sr. Ministro de Fomento sobre el empréstito autorizado para las obras del puerto de Barcelona.=Orden del dia para mañana: eleccion del Tribunal de Actas graves; dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes; idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales; aprobacion definitiva de la ley autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados; dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al ferro carril de Puente-Genil á Linares; idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo; idem sobre el acta de Arnedo, provincia de Logroño, y admision de D. Leandro Lopez Montenegro.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra acerca de uno de los dos puntos que ayer estaban á la órden del dia, el que se refiere al de la reunion de secciones.

En la sexta, á la cual pertenezco, planteé la cuestion de que no se podia constituir la seccion ínterin no estuviesen la mitad más uno de los Sres. Diputados que la componen. El Diputado Sr. Ministro de la Gobernacion impugnó esta opinion, y S. S. reclamaba en aquellos momentos los artículos del Reglamento en los cuales se fundó. Yo, dentro de mi perfecto derecho, insistí en que la seccion no debia constituirse hasta que no hubiese la mitad más uno de los Sres. Diputados que la componen, y me fundaba en el conocimiento que tengo del Reglamento y en los precedentes que yo habia visto referentes al mismo asunto. El Sr. Ministro de la Gobernacion, como Diputado que se encontraba en la seccion, y todos los señores que se guiaban de las palabras que S. S. decia, se oponian, y si no hubiese sido por la intervencion que en el asunto llevó á cabo el señor presidente de la seccion, uno de los ilustres jefes del Directorio, Sr. Alonso Martinez, que inspirándose en los mejores sentimientos de concordia terminó aquel incidente, yo hubiese insistido. Pero siguiendo el ejemplo que ayer nos dió el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que es una obra de misericordia enseñar al que no sabe, yo deseo que con este objeto se lea á la Cámara el artículo 58, título 7.° del Reglamento, que habla de las secciones, y con ello verá el Sr. Ministro de la Gobernacion, y los que se oponian á lo que manifesté en el dia de ayer, que las secciones se constituyen de la misma manera que el Congreso, que no se puede éste constituir hasta que haya la mitad más uno de los Diputados elegidos, y que lo mismo pasa en las secciones, que se rigen por el mismo sistema.

Suplico al Sr. Presidente que me reserve la palabra para hacer preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de aprobarse el Acta.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): «Artículo 58. Cada seccion nombrará mensualmente en la pieza destinada á sus reuniones un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, por el mismo mé-

todo que se nombran los del Congreso, en cuyas Actas constarán estos nombramientos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion, y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Para hacer una nueva súplica al señor Ministro de la Gobernacion. Hace unos cuantos dias rogué á S. S. remitiese á la Cámara el expediente de la cárcel-modelo de Madrid, sobre todo la parte que se referia al nuevo reparto que se habia hecho á las provincias que á ella contribuian. El Sr. Ministro se ha apresurado en efecto á remitir el expediente; pero del índice consta que lo que se remite no es sino lo que se llama *extracto* ó expediente de Secretaría, y en este expediente resultan cosas tan confusas, que es absolutamente imposible comprenderlas sin saber lo que entraña el verdadero expediente, que es lo que yo deseo, es decir, lo que vulgarmente se dice *las tripas* del expediente, que aquí se conoce andan algun tanto flojas, y por eso no habrán venido; y sobre todo, ruego encarecidamente al Sr. Ministro, y suplico no se le olvide, que si las cifras que se fijan en el extracto que ha venido á la Cámara no comprendieran la determinacion exacta de la tasacion de los terrenos que se han adjudicado al contratista en pago de las obras que haya realizado, mande tambien el expediente que se haya formalizado para la tasacion de esos solares y para la fijacion del tipo que se haya graduado á la unidad, ó sea al pié cuadrado.

Asímismo ruego á S. S. se sirva remitir igualmente certificacion expedida por el funcionario competente, en que se haga constar si se ha dispuesto en cada uno de los años económicos de 78-79 y 79 á 80 del crédito de 200.000 pesetas que en cada uno, con carácter provisional, se concedia á ese Ministerio, por si fueran necesarias esas cantidades y hubiera que acudir á ellas, segun la ley de construccion de la cárcel-modelo. Deseo, pues, que se expida y remita á la Cámara una certificacion en que conste si se ha hecho uso de ese crédito, ó si queda algo por consumir, y ruego á S. S. que la mande traer cuanto antes, porque de otro modo me es materialmente imposible examinar ese asunto ante la Cámara, como me propongo hacerlo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Ministro de la Gobernacion está dispuesto á remitir á la Cámara todo, absolutamente todo lo que desea el Sr. Rico; y llega más allá: si el Sr. Rico no se enamora de la solemnidad de levantarse aquí á hacer excitaciones al Ministro, para que resulte la apariencia de que S. S. pide y el Ministro de la Gobernacion anda moroso en dar; si S. S. no se preocupa de ese aparato y esa solemnidad, el Ministro de la Gobernacion rogaria al Sr. Rico, con quien privadamente tiene algunas relaciones, que se acercase al Ministerio, y yo daria órden al director del ramo para que le exhibiera cuanto se refiere á la construccion de la cárcel-modelo, sin limitacion alguna, y para que despues me pusiera á la firma la órden de remision al Congreso de todos los documentos que desee el Sr. Rico. ¿Puede ser más ámplia la contestacion? Pues de esta manera podíamos ahorrarnos el que S. S. con frecuencia se levantase á dirigir ciertas inculpaciones, siendo así que el Ministro podrá pecar por no adivinar los deseos de S. S., pero no peca ciertamente por negarse á traer á la discusion y á la luz todo cuanto se refiere á asuntos de su departamento.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No nos conocemos de hoy, Sr. Ministro de la Gobernacion, y por lo tanto, sabe muy bien S. S., como sabe la Cámara y sabe el país, que no me enamoro nunca de las solemnidades. Soy debida y sobradamente modesto para no buscar solemnidades de ninguna clase, y no puedo ya enamorarme de nada, ni aun de las gracias de S. S. y de la generosidad que le agradezco en el alma.

Yo he hecho una peticion y no ha venido completo el expediente que habia reclamado: le he estudiado, y he visto, á pesar de los buenos y excelentes propósitos de S. S., que el expediente está cojo, muy cojo; he visto que viene un extracto incompleto, incompletísimo.

Yo bien sé que esto sucederá contra la voluntad de S. S., ó por lo ménos sin su conocimiento; pero es lo cierto que viene de esa manera, y yo necesito estudiarle.

Agradezco en el alma á S. S., con la sinceridad que me es propia y que de seguro reconocerá, la oferta que me hace de poner á mi disposicion todo el expediente. No lo necesito; pero si lo necesitara, desde luego aceptaria gustoso esa oferta; y esté seguro S. S. de que no tendré que molestarle mucho, porque necesito muy poco para completar mi estudio. Insisto en suplicar á S. S. que vengan las tripas de ese expediente, en que venga lo que antes he pedido tan concreta y determinadamente, que S. S., que es bastante burócrata, no podrá ignorar á lo que me he referido. Así tendremos tiempo para examinarlo; y si más tarde necesitara yo examinar otros documentos, entonces haria uso de la galante oferta que me ha hecho S. S., iria al Ministerio y pediria lo que creyese necesario.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Conste, pues, que la oferta está hecha sin limitacion alguna, y que vendrán las tripas y el pié que faltan á ese expediente, para que el Sr. Rico quede completamente satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Torres de Mendoza.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Sintiendo que no se encuentre en su banco el Sr. Ministro de Ultramar sin duda por graves ocupaciones, tengo necesidad de dirigirme á la Mesa para que recuerde á dicho Sr. Ministro que en la sesion del dia 10 del mes pasado pedí á S. S. varios expedientes y documentos, en su casi totalidad graves, que hasta ahora no han venido al Congreso. Yo rogaria, pues, á la Mesa que reiterase mi súplica al Sr. Ministro de Ultramar, para que la remision de dichos expedientes y documentos no sufra más demora.

Tambien deseo venga al Congreso el expediente, igualmente grave, relativo á la autorizacion para la explotacion de las maderas de los montes de Filipinas; porque si por una parte, segun parece, se encuentra

en vías de negociacion la explotacion de la hoja del tabaco, y por otra parte tambien se da á la explotacion el tronco de los árboles, Filipinas llegaria á hacérsenos innecesaria.

Concluyo reiterando mi súplica á la Mesa, y además anunciando al Sr. Ministro de Ultramar una interpelacion sobre la ley de imprenta aplicada á Puerto-Rico.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las peticiones de S. S. y el anuncio de la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abril tiene la palabra.

El Sr. **ABRIL** (D. Luis): Con arreglo á lo que dispone el art. 94 del Reglamento, reproduzco un proyecto de ley que tuve el honor de presentar en la legislatura anterior, concediendo autorizacion á la Diputacion provincial de Jaen para levantar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion que tiene acordada para la construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda reproducido. (*Véase el dictámen sobre la proposicion de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 16, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: No hallándose presente el señor Ministro de Ultramar, y deseando dirigirle una pregunta, ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reservaré con mucho gusto la palabra á S. S. para el momento en que esté presente el Sr. Ministro de Ultramar, ó para antes de entrar en la órden del dia, dado caso que no venga antes de entrar en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra.

El Sr. **MERELLES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

El ruego se reduce á que S. S. tenga la bondad de remitir al Congreso una nota detallada de todo el movimiento del personal de magistrados, así como del ministerio fiscal, verificado en las épocas en que S. S. ha desempeñado este Ministerio, con expresion de si los nombrados lo han sido por reposicion ó por ascenso.

La pregunta tiene por objeto saber si con arreglo á lo que dispone el art. 29 del reglamento para el régimen del Notariado, está S. S. dispuesto á que inmediatamente se provea la vacante que existe en Puenteáreas.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta y el ruego del Sr. Merelles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Me levanto á dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La pregunta se reduce á saber si con efecto es cierto que hace cerca de dos meses existen en el Ministerio de su cargo las propuestas hechas, con las correspondientes ternas, por la Diputacion provincial de Búrgos para el nombramiento de la Comision permanente. En ese expediente, que yo sepa, no se ha tomado resolucion ninguna, y yo espero que S. S., y este es el ruego, se sirva nombrar la Comision permanente en conformidad con esas ternas, correctamente formadas y votadas legalmente por la Diputacion provincial de Búrgos. Aguardo la contestacion de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Una contestacion categórica seria resolver en este sitio el expediente; y por lo tanto, no puedo dar una contestacion tan terminante como desea S. S. Si no me compromete á nada manifestar una impresion, no un juicio, yo le diria á S. S. que no estaba dispuesto á lo que S. S. desea, porque yo entiendo que aquellas ternas no están votadas legalmente. Es cuanto puedo decir á S. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Siento mucho decir que no me ha satisfecho la respuesta que me ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion; y como yo creo estar en un terreno bastante fuerte y legal, tengo hasta cierto punto el disgusto, porque en esto no puede caber satisfaccion, de anunciar á S. S. una interpelacion sobre los actos ocurridos en la Diputacion provincial de Búrgos desde el dia en que se constituyó.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me enteraré detenidamente del expediente en términos de poder contestar á la interpelacion de S. S. y señalaré dia para que pueda explanarla.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Doy gracias al señor Ministro de la Gobernacion, y le ruego que no demore mucho señalar dia para explanar la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Habiéndose presentado á las Córtes un proyecto de ley concediendo exencion de ciertos derechos al Sr. Marqués de Miravalles, ruego á la Mesa se sirva pedir á los Ministerios donde deban existir, los datos siguientes:

Los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que cobra el general en jefe del ejército del Norte, tanto de personal como de material y gastos secretos. Esto al Sr. Ministro de la Guerra.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion los que las capi-

tales de Guipúzcoa, Alava y Navarra dan al general en jefe, de viviendas, mobiliarios, diarias de uso y conservacion para esas mismas viviendas, y todo cuanto las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos satisfacen á dicha autoridad. Además, si por algun otro Ministerio recibe emolumento.

Igualmente deseo que el Sr. Ministro de Hacienda nos diga á cuánto asciende lo que debe dejar de pagar el Sr. Marqués de Miravalles por la gracia que se le ha concedido; y como quiera que ayer se nombró la Comision que debe entender en este asunto, y podria suceder que conforme con la opinion del Gobierno, diera en seguida su dictámen, ruego que estos documentos vengan si pudiera ser hoy, ó á más tardar mañana, porque me propongo discutir largamente este asunto.

Ahora tengo que hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo ruego se refiere á un asunto que quedó pendiente hace algunos dias.

Muy lejos estaba de mi ánimo cuando aquí me ocupé del horrible vicio del juego y de lo que habia observado por casualidad en las provincias de Córdoba y Jaen, que lo que yo aquí dije habia de reflejarse fuera de este sitio. Yo dije aquí respecto del horrible vicio del juego, que sobre los gobernadores recaia grande responsabilidad porque le consentian, porque no lo cortaban; y como el gobernador de Córdoba ha sido separado, podria álguien creer que habia sido por efecto de las palabras que yo pronuncié. Yo nada sabia del gobernador de Córdoba, pero sabia que allí se jugaba, y supongo que S. S. al separarlo habrá mandado instruir expediente y lo habrá hecho con toda legalidad.

Pero veo despues que en Jaen se han presentado los jugadores declarándose ellos mismos reos de este delito y pidiendo que se les forme causa y se averigüe todo, sin duda para hacer las declaraciones convenientes. Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere de lo que pasa en Jaen, que vea lo que dicen los periódicos, ó pida noticias oficiales, ó mende una persona á hacer una informacion de todo cuanto sucede; y si efectivamente S. S. está de acuerdo conmigo en que es menester hacer desaparecer ese vicio que está perturbando la sociedad y destruyendo la familia, auxilie S. S., como es su deber, á las autoridades, y ponga en sus manos los medios de que puedan hacerlo desaparecer por completo. Este es el ruego que tenia que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ahora pensaba dirigir otro al Sr. Ministro de Hacienda, por más que el asunto se refiera á todo el Ministerio, puesto que se trata de los presupuestos. Ya dije dias pasados, que si el Gobierno no presentaba pronto los presupuestos, tendria yo que ir tratando por separado las cuestiones que comprenden; y como veo que esa presentacion está á bastantes kilómetros de distancia de esta Cámara, yo deseo saber qué piensa hacer el Gobierno en los presupuestos en beneficio de tres clases respetables, una de las cuales es el ejército, que se encuentra con un descuento que no puede sufrir: baste decir que un coronel, despues de cuarenta años de servicios, despues de haber encanecido en los campos de batalla, tiene para sostener á su familia 50 pesos mensuales. Debo citar tambien el clero parroquial, el cual con la cuarta parte de descuento, con el dinero de San Pedro, y con lo que paga para el sostenimiento de la iglesia, se queda sin nada. Me intereso tambien por otra clase, por esas pobres viudas que disfrutan pequeñas pensiones, y á las cuales se les descuenta tambien la cuarta parte. Señores Diputados, quitar á una pobre viuda que no tiene más que 10 duros de sueldo, la cuarta parte, es la mayor de las tiranías. Yo desearia saber si el Gobierno va á hacer algo en beneficio de estas clases en los presupuestos, porque de otro modo yo presentaré un proyecto de ley y discutiremos estas cuestiones, que tienen grandísima importancia.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros ausentes las peticiones de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho no poder anticipar las opiniones del Gobierno tal como las entiende el Sr. Vivar, que S. S. lo que desea en realidad saber es las soluciones que el Gobierno ha de dar á esas cuestiones. (*El Sr. Vivar*: O el pensamiento que tenga.) El pensamiento es favorecer en todo lo posible á todas las clases que lo hán menester. Sobre esto es completamente imposible que S. S. formule ninguna proposicion de ley. Por lo tanto, lo que S. S. desea saber es, no el pensamiento, sino las resoluciones del Gobierno, y yo siento mucho no poderlas anticipar, tanto más cuanto que el Congreso puede tener la seguridad de que ha de discutir los presupuestos en plazo no lejano.

Vengamos á las otras preguntas. Me enteraré de lo que sucede en Jaen. En cuanto á las consecuencias que las palabras de S. S. y de todos los Sres. Diputados puedan tener fuera de aquí, esa es cosa que no debe extrañar á nadie, porque aquí hablamos en público precisamente para que fuera se oigan esas palabras. Pero en la parte concreta á que se ha referido S. S., debo manifestarle que las palabras de S. S. no tienen absolutamente nada que ver con la dimision que ha presentado de su cargo el gobernador de Córdoba. No ha sido separacion la de ese digno funcionario; pero si hubiera sido separacion (y rectifico con esto una idea de S. S., porque conviene que todos estemos fijos en los conceptos para que no haya equivocaciones), el señor Vivar debe saber que los gobernadores se separan en virtud del mismo expediente con que se nombran, es decir, que se nombran y se separan por la voluntad del Gobierno.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo no dudo que el Gobierno tenga facultades para nombrar y separar á los gobernadores; pero creo que el Gobierno, cuando un gobernador comete una falta, para darle una satisfaccion, y dársela tambien á la opinion, debe mandar instruir un expediente. Yo desearia que siempre que se separara á un gobernador se dijera por qué se le separa; y esto no quiere decir que no esté en las atribuciones del Gobierno hacerlo sin ese requisito cuando le parezca conveniente. Si á S. S. no le gusta decirle á un gobernador: «le separo á Vd. porque no sabe Vd. cumplir con su deber,» esa será una opinion de S. S.; la mia es muy distinta. Por lo demás, me alegro de la contestacion de S. S., porque ese gobernador estará agradecido á las oposiciones, merced á las cuales S. S. le ha dado hoy una satisfaccion.

En cuanto á los presupuestos, S. S. no me ha contestado, no ha dicho cuál es la opinion del Gobierno. Lo siento mucho, y me propongo hacer uso de mi derecho. Debo advertir que tenemos que discutir los presupues-

tos de Cuba y Puerto-Rico, los cuales, para que se pongan en ejecucion y puedan ser estudiados, deben terminarse con un mes de anticipacion, es decir, que tienen que salir en el correo de 20 de Mayo. Dejo á la consideracion del Gobierno si teniendo que discutir esos presupuestos, es conveniente y justo que se demore la presentacion al Congreso de los de la Península.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno tiene que considerar que ha de presentar los presupuestos, tanto los de la Península como los de Cuba y Puerto-Rico, con tiempo suficiente para que se discutan: despues, el discutirlos es cuestion que corresponde á los Diputados, que yo espero que en ello demostrarán gran celo, no haciendo invertir tiempo en contestaciones á preguntas que no tienen objeto alguno ni interesan al bien público. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*)

Por lo demás, en cuanto al sistema del Sr. Vivar y el mio con relacion á los gobernadores, no tengo yo nada que oponer: cuando S. S. sea Ministro de la Gobernacion, hará bien en separar ó no á los gobernadores en virtud de expediente; pero mientras yo lo sea, separaré á los gobernadores ó no, solo porque me merezcan confianza ó no, y no tengo que darles explicacion ninguna.

Se me olvidó decir antes, con relacion al juego, que yo que aborrezco naturalmente ese vicio, y que quisiera poder curar á la sociedad de sus funestas consecuencias, tengo sobre ese asunto ideas especiales, y me alegraria mucho que el Sr. Vivar promoviera una discusion especial sobre esa materia, para llamar la atencion de la opinion, porque no se puede pedir al Gobierno que castigue ciertos vicios sociales cuando la opinion pública, cuando la opinion de las gentes honradas y distinguidas parece que los ampara y los protege.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Poco tengo que decirle al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre este punto. Lo que yo deseo sobre el juego es que se cumpla la ley y que á ella se atengan siempre los Gobiernos; por consiguiente, hoy que la ley lo castiga, debe perseguirse á todo trance; si mañana se establece otra cosa, yo diré á su señoría cuál es mi opinion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Hoy se persigue; no tenga duda S. S.)

En cuanto á los presupuestos, ciertamente no impiden discutirlos preguntas como las que acabo de hacer, que no crea el Sr. Ministro de la Gobernacion que son inconvenientes, porque así se entera el país de la fiscalizacion y censura de los Diputados al Gobierno; y el Sr. Ministro de la Gobernacion podrá ver, si se traen pronto los presupuestos, de qué manera tan fácil y tan sencilla los discutimos; pero si vienen en Abril ó Mayo, crea S. S. que será á la carga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lacadena tiene la palabra.

El Sr. **LACADENA**: Recordará el Gobierno, y en especial los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda, á quienes siento no ver en su banco, razon por la cual ruego á la Mesa se sirva trasmitirles mis indicaciones, que en la anterior legislatura me ocupé del estado verdaderamente lastimoso de los pueblos que se hallan enclavados en la cordillera pirenáica de la provincia de Huesca. La situacion angustiosa por que pasan les obliga á emigrar á la Nacion vecina en demanda de trabajo con que atender á su sustento, y por circunstancias especiales, por efecto de calamidades públicas que afectan gravísimamente á aquel país, apenas si obtienen rendimientos bastantes con que atender á los tributos que pagan con escrupulosa religiosidad. Entendia entonces y sigo creyendo, y así se lo indiqué al Sr. Ministro de Fomento, que una de las medidas más eficaces, á mi juicio acaso la más eficaz para ocurrir á esa necesidad, y aun como medida de órden público, era promover y facilitar la construccion de obras públicas; y se da el caso de que á pesar de mis gestiones incesantes, á pesar de mi interés por obtener una cantidad, por pequeña que sea, todos mis esfuerzos han sido inútiles. Pero no es eso solo, sino que ha venido á agravarse la situacion de esos pueblos por una medida excepcional que, si no tiene la iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda, al ménos ha debido ser adoptada con su complicidad: me refiero á las circunstancias especiales que ocasiona á esos pueblos la existencia de fuerzas de infantería del ejército que hacen el servicio de persecucion del contrabando, en concurrencia con los carabineros. No sé si el Sr. Ministro de la Gobernacion opinará como yo, á pesar de que no le afecta directamente este asunto; pero yo entiendo que esta medida tiene todas las apariencias de una fiscalizacion del servicio que presta el instituto de carabineros, que lleva además el inconveniente de que los soldados, con una retribucion insuficiente, no pueden prestar el servicio de los carabineros, que tienen dotacion superior, y que además, y esto no lo digo porque así sea, sino porque tiene las apariencias de tal, puede engendrar una rivalidad entre ambos cuerpos. Y no solo lo digo por las apariencias que tiene, sino por los resultados que produce para los pueblos, que son materiales, que no están en condiciones de soportarlos, y que se refieren, además de los racionamientos, bagajes y alojamientos, al inconveniente de que al formarse los precios medios, con arreglo á los cuales deben suministrarse y abonarse por el Estado los anticipos á esos Municipios, resulta que en estos distritos, principalmente el de Boltaña, á que me contraigo, el precio del trigo es superior al precio medio fijado en la provincia, con arreglo al cual han de hacerse los abonos á esos Municipios, y resulta que, en virtud del precio excesivo, al hacerse el abono vienen á cobrar mucho ménos; y como las cajas de esos Municipios vienen á quedar exhaustas, esos pueblos se encuentran en una situacion verdaderamente lastimosa. Yo ya sé que el Sr. Ministro de Fomento contestará probablemente que no tiene recursos, que la cantidad consignada en el presupuesto para obras públicas, que es la que yo creo medida más eficaz para ello, está agotada; pero entiendo que el Gobierno tiene el deber especialísimo de proteger á esos pueblos, siquiera sea por la religiosidad y exacto cumplimiento con que pagan todos los tributos, por su lealtad y por todas las condiciones especialísimas que les adornan.

Y ya que me dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion, único que se encuentra en el banco azul, he de rogarle tambien que adopte alguna disposicion que regularice el servicio de correos desde Huesca á Urdax, que es de servicio internacional porque no sé si por

culpa del contratista, ó por otra razon, es lo cierto que el correo se conduce por prestacion personal, que eso grava á los pueblos del tránsito, y que, además de gravarlos, llega la correspondencia en tal estado que no se puede leer.

Yo espero, pues, que S. S. adoptará alguna medida para evitar esos perjuicios á los pueblos, y solo deseo que esa medida la adopte pronto.

Y ya que estoy de pié, voy á rogar á la Mesa se sirva pasar á la Comision de Actas estos documentos relativos á la eleccion de Arnedo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Los documentos que presenta S. S. pasarán á la Comision de Actas, y de sus ruegos se dará cuenta á los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tomando muy en consideracion el ruego del Sr. Lacadena, yo me enteraré de lo que sucede en la conduccion del correo de Huesca al punto que ha designado S. S., y procuraré remediar cualquier inconveniente. Digo más: si el Sr. Lacadena, teniendo en cuenta la multitud de asuntos que reclaman la atencion de un Ministro, no halla en ello ni molestia para su persona, ni inconveniente en acercarse á la Direccion general del ramo ó al Ministerio de la Gobernacion, yo tendria mucho gusto en que S. S. mismo estudiara y viera los inconvenientes con que puede tropezar cualquier medida que se adoptara para remediar esos males, á fin de que quedara completamente servido.

Respecto á los demás asuntos de que se ha ocupado, son preguntas que se han dirigido á mis compañeros los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda; pero el Sr. Lacadena, al verme aquí solo, no ha querido desairarme y me ha preguntado mi opinion, y aun ha supuesto que seria yo de su propia opinion.

Yo á eso no tengo más que decirle una cosa. Me habia distraido cuando observé que sus preguntas iban dirigidas á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento: no tiene, por consiguiente, motivos para saber cuál es mi opinion; pero como yo creo que el Sr. Lacadena ha de opinar en todo por lo que sea justo, en ese punto se encontrarán sus opiniones y las mias con grandísima facilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lacadena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LACADENA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y decirle que yo no me molesto nunca que se trata de poder contribuir por cualquier medio á hacer un beneficio á mi país, y mucho más tratándose de una persona que merece todas mis simpatías particulares, como es el Sr. Ministro de la Gobernacion. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. **SOLDEVILA**: La he pedido para reproducir una proposicion de ley que presenté en la legislatura anterior, relativa á la pension de Doña Eloisa Ducasi.

Y ya que he pedido la palabra, aunque siento no ver sentado en el banco azul al Sr. Ministro de Hacienda, ruego á la Mesa se sirva comunicarle las dos preguntas que voy á dirigirle.

Dias pasados me permití llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre dos puntos referentes al impuesto de consumos: uno de ellos relativo al expediente que, segun mis noticias, se ha instruido para fijar si la base del encabezamiento de consumos habia de ser la poblacion de hecho, ó habia de ser la poblacion de derecho; y otro sobre una circular de 20 de Agosto de 1878, dirigida por la Direccion general de impuestos á las Administraciones económicas, marcando reglas que, en mi concepto, alteraban ó infringian las leyes de presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de contestar diciendo que respecto al expediente que se estaba instruyendo para fijar si la base del encabezamiento de consumos habia de ser la poblacion de hecho ó la poblacion de derecho, no se habia terminado todavía; y como yo tengo noticia de que el Consejo de Estado ha emitido dictámen en este expediente, hace ya más de ocho meses, dando su opinion en el sentido de que la poblacion de hecho es la que debe servir de base para el encabezamiento de consumos, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva activar la resolucion de este expediente, que ya está en vías de terminacion; que si el Consejo de Estado ha dado su dictámen hace ocho meses, claro es que el Sr. Ministro debe tenerlo á la vista para despacharlo, y en este caso le ruego que lo despache cuanto antes y dicte una resolucion concreta y definitiva sobre este asunto.

Respecto del segundo punto, ó sea de la circular de 20 de Agosto de 1878, ruego tambien al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir el expediente, porque S. S. ha enviado tan solo la circular, y yo creo que una circular de la importancia de ésta no debe haber nacido de una simple improvisacion del director, sino que debe haber motivado la instruccion de un expediente con nota, informe y consultas á los diferentes cuerpos á que el Sr. Ministro de Hacienda acude cuando se trata de interpretar, como sucede en este caso, uno de los artículos más importantes de la ley de presupuestos.

Por tanto, ruego tambien que se comunique al señor Ministro de Hacienda mi deseo de que venga al Congreso el expediente que se ha instruido para dictar esa circular.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Soldevila, ruego á S. S. que precise de una manera más clara la proposicion de ley que ha reproducido.

El Sr. **SOLDEVILA**: Con mucho gusto, Sr. Presidente.

La proposicion que he reproducido, y que está en el *Apéndice décimotercero* al *Diario* núm. 56 de la legislatura pasada, es sobre pension á doña Eloisa Ducasi.

El Sr. **SECRETARIO**: (Martinez): Queda reproducida la proposicion de ley. (*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego muy encarecido y muy benévolo al Sr. Ministro de la Gobernacion. Cuando he oido las palabras

que S. S. se ha servido pronunciar respecto de la persecucion del juego, he sentido en mi ánimo una impresion de que han participado muchas de las personas que estaban á mi alrededor.

Yo no quiero, ni seria ahora ocasion, ni lo consentiria la Mesa, aceptar la especie de invitacion benévola que ha hecho el Sr. Ministro para que discutamos este grave, gravísimo asunto; pero entendiendo yo que por lo ménos en los momentos actuales de nuestra manera de ser social, este vicio revela y reviste tales caractéres, que no pueden ménos de influir en la manera de ser general de nuestro pueblo, que estando como está el juego previsto y penado por artículos del Código penal vigente, y habiendo además una circular del señor Ministro de Gracia y Justicia sobre este asunto, y otra, si no recuerdo mal, del señor fiscal del Tribunal Supremo, deben cumplirse estas disposiciones legales; y comprendiendo que, dados los artículos del título 1.° de la Constitucion, y otras leyes vigentes, la persecucion, digámoslo así, administrativa y gubernativa del juego es, si no imposible, poco ménos que imposible, no puedo ménos de rogar con todo encarecimiento al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva declarar (para tranquilidad de las familias, para contrarestar el efecto que involuntariamente por parte de S. S., pues empiezo por declararlo así, podrian producir hoy en la opinion las palabras que ha pronunciado, y que pueden ser mal interpretadas) que está no solo dispuesto, sino decidido á que los agentes que dependen de su autoridad, lo mismo en Madrid que en las provincias, presten por el mandato de S. S., porque les ha de exigir su cumplimiento, la más eficaz cooperacion posible á la persecucion del juego. Claro es que esta declaracion pareceria en otro caso ociosa; pero no lo parecerá ahora por el temor que tengo de que se interpreten en cierto sentido las palabras de S. S.

Este es mi ruego, ruego que con todo encarecimiento y toda benevolencia suplico que acoja el señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo declaro, no que estoy dispuesto á hacer eso, sino que vengo haciéndolo; que las autoridades gubernativas tienen severas instrucciones para perseguir el juego, entregando los jugadores á los tribunales de justicia. Mis palabras no pueden alarmar á nadie; yo desearia que sobre este asunto discutiéramos alguna vez, para que la opinion conociera que las facultades y el poder del Gobierno no pueden sustituir al celo y á la vigilancia que deben tener las familias sobre sus indivíduos. Tambien desearia esto para que la opinion conociera otra cosa: cuán difícil es la persecucion de ese vicio, porque parece imposible su completa extincion, por los medios actuales. Yo tengo que sufrir las quejas que se dan contra las autoridades cuando persiguen el juego y cuando lo persiguen ménos. Cuando lo persiguen, como la persecucion no puede ser completamente eficaz, aunque empleen el mayor celo, los jugadores hallan siempre medio de ampararse, para seguir jugando, de intereses ante los cuales la accion de las autoridades tiene que detenerse, y por tanto, la censura subsiste. Sucede tambien otra cosa: los que más claman y desautorizan á los gobernadores, por ejemplo, por la prensa, cuando el juego está perseguido, son los jugadores, encontrándose las autoridades en una situacion tristísima en este asunto, sin poder obtener el resultado que toda autoridad honrada y celosa se propone, de que sean apreciadas por todo el mundo las consecuencias de una conducta enérgica y decidida. Por eso, por obstáculos que están en la naturaleza de la cosa, por indolencia y flojedad de la opinion, que fia á que el Gobierno lo haga todo, cuando al Gobierno le es imposible alcanzar la extincion total de ese vicio, yo desearia una discusion sobre este asunto, discusion que serviria para ilustrar á la opinion y para buscar en las leyes remedios más eficaces que los que actualmente tiene. Esto no quita para que concluya repitiendo, como he dicho al principio, que las autoridades todas tienen las más severas y terminantes instrucciones para perseguir el juego donde quiera que lo encuentren. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Empiezo por dar, como debo, las más cumplidas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por sus manifestaciones, de las cuales todos hemos de deducir que cualquiera que sea su opinion acerca de la eficacia de los medios represivos que en las leyes actuales existen contra el juego, estos medios se han de emplear con todo el rigor que yo me complazco en reconocer en S. S. Pero de sus palabras resulta, si yo he entendido bien, un concepto muy grave que, por honor del país y de la prensa, yo ruego á S. S. que explique. He creido entender que S. S. ha dicho que cuando el juego se persigue ó no se persigue, se hace la prensa eco de las quejas de los mismos jugadores. Ese concepto le he entendido yo así, y en mi opinion, aun cuando yo hace mucho tiempo que dejé de ser periodista, siempre lo considero como el primero y más alto de mis títulos políticos. Yo creo que á todos nos conviene, para que no se entienda que la prensa se hace eco de intereses y de pasiones bastardas, que en ese punto estoy seguro que no ha sido tal el intento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo á la prensa la respeto como hombre que soy amante de la publicidad y del régimen liberal y representativo; pero jamás la adulo, y á la prensa le digo la verdad como á todo el mundo. No es que yo crea que conscientemente la prensa se constituya en eco de las quejas de gentes que no pueden burlar la accion de la autoridad; pero la prensa, y así cumple su mision, acoge, por regla general, las quejas que le llevan, y así llena su objeto, y á las personas que las llevan me parece á mí que no les piden su identificacion ni ninguna conducta que la justifique, ni tampoco la prueba del hecho. Se da por muy contenta la prensa, de muy buena fé, siempre que encuentra un motivo de censura, en estamparlo en sus columnas, donde resulta la mala fé introduciéndose bajo la capa de defender la moral pública y de combatir el juego; pero eso nace de los antros mismos del juego. Cuando llega á la prensa, llega con un paso natural, y la prensa inconscientemente se hace eco muchas veces de quejas de esta naturaleza. No sé, por una especie de movimiento casi imperceptible, lo que á la prensa le parecerán estas palabras; pero éstas son las que yo puedo decir, y

de cuya verdad respondo. Al oido y á mi amigo el señor Fabié le diré más, si más desea, para traerle á conformar con mi juicio sobre las graves dificultades que hallan las pobres autoridades gubernativas en esta repugnante materia del juego.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Empiezo por decir al Sr. Romero Robledo que tampoco está en las condiciones de mi carácter adular, ni siquiera á la prensa, que no siempre suele tratarme con benevolencia; pero yo no puedo negar de mí una cosa, y es, que no siendo más que un mediano escritor, no debe extrañarse que cuando perciba algun concepto que pueda perjudicar á lo que merecen los escritores públicos, salga al reparo del daño que puede lesionarles.

Yo entiendo perfectamente, y aplaudo como no podia ménos de aplaudir, las nobles explicaciones del señor Ministro de la Gobernacion, porque de ellas resulta claro que si alguna vez la prensa se hace instrumento de malas pasiones, es de una manera inconsciente, llevando á ella el conocimiento más ó ménos exacto de hechos que envuelven ó pueden envolver cargos para las autoridades; y en este sentido, obrando siempre con la prudencia posible en los que ejercen ese ministerio, es como se hace eco de estas quejas. Por lo demás, y aunque parezca excusado, yo desconozco tan completamente los misterios del juego, que por razon de su cargo tiene que saber el Sr. Ministro de la Gobernacion, que al decir lo que dije en mi primer ruego, no hice más que hacerme eco, y en esto parece como que respondia á mi naturaleza de periodista, de las quejas, de las alarmas y de los verdaderos y graves temores que por todas partes se oyen respecto á los estragos que tanto en esta poblacion como en otras produce el juego.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra, y es la última rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo, en efecto, he reconocido y declaro que la prensa inconscientemente muchas veces sirve los intereses de los jugadores. Esto no es decir tampoco que esto que yo afirmo de la prensa en general, no admita el que haya alguna prensa capaz de hacerlo con conciencia; porque, despues de todo, yo no sé en dónde se encontraria la razon que justificase el que los hombres pudieran faltar á ciertos deberes por todas las manifestaciones de su voluntad y de su inteligencia, y que sin embargo hubiera de ser perfecto cuando escribiese para que sus líneas se estampasen en un periódico.

En la prensa, como en todas partes, hay de todo: bueno y malo.

El Sr. **FABIÉ**: Los que hagan eso son unos meros criminales y no periodistas; se pueden titular periodistas, pero son meros criminales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Galante tiene la palabra.

El Sr. **GALANTE**: Para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva traer á la Cámara un expediente instruido en el departamento de su cargo respecto á la inclusion en el plan general de carreteras de una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo; así como tambien otro expediente instruido con motivo del estudio de un puente en el sitio de Vega-Redonda sobre el rio Huebra, en la misma provincia de Salamanca. Y como estos expedientes están relacionados con un proyecto de ley pendiente de discusion, yo me permito rogar al señor Ministro de Fomento se sirva remitirlos con la brevedad posible. No estando aquí S. S., ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Puesto que el Ministro de Ultramar no está en el banco, ruego á la Mesa le trasmita la pregunta que voy á hacer.

¿Sabe S. S. las causas y motivos que hay en Cuba para que se sostenga una administracion altamente inmoral? Los motivos que se han dicho á S. S. y los sabemos todos los Diputados de Cuba, se indican aquí en este periódico que voy á leer. No voy á tratar de lo anterior, sino de lo actual:

«Tales fueron nuestras administraciones pasadas; y aunque es verdad que terminada aquella lucha han sucedido nuevos disturbios, éstos á su vez concluyeron ya, y era de esperarse que bajo la sombra de la paz se moralizara la administracion de la Hacienda pública. Por desgracia, lejos de ser así, hemos visto desarrollarse como nunca habia sucedido antes las falsificaciones y los fraudes en todas cuantas administraciones dependen de la Direccion general de Hacienda. Los libramientos falsos han sido satisfechos; los bonos del Tesoro falsificados; el papel sellado sustraido de las oficinas de Hacienda y suplantado por el falso, como si estuviesen de acuerdo con los mismos falsificadores; los pagos hechos á ciertas personas y á determinadas empresas han sido tan cuantiosos de un año y medio á esta parte, que á una empresa solamente se le han satisfecho más de 7 millones de pesos; que á los empleados todos se les adeudan hasta ocho ó nueve meses de su sueldo, como si se quisiera ponerlos á prueba y darle mayor impulso á la desmoralizacion. Las contribuciones se rematan sin prémio para los recaudadores, y como es consiguiente y era natural que sucediera, las seis provincias recaudan aquellas con recibos falsificados. Los abusos, en fin, que en la Hacienda se cometen...»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, si son preguntas lo que S. S. va á formular, debo recordarle que el Reglamento determina que han de ser de viva voz.

El Sr. **ARMIÑAN**: Estoy preguntando al Sr. Ministro si tiene noticia de todo esto que consta en un documento público.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dejo al juicio de S. S. que continúe en la forma que tenga por conveniente.

El Sr. **ARMIÑAN**: Es poco lo que falta.

«Son tales, que no se necesita una nueva revolucion para causar la ruina del país, pues ellos solos bastan para llegar á esos fines; y la única manera de evitar tan sério peligro es poner al frente de tan importante Direccion á personas prácticas y que sepan ajustarse á la ley y á las circunstancias de esta isla. Ni en la madre Pátria, ni en Cuba, se han ocupado los hombres influyentes en el porvenir de esta tierra, y por eso se ha visto con frecuencia sacrificada por manejos torcidos. Un hombre que hasta ahora habia sido simpático

para los honrados habitantes de Cuba, que han sacrificado sus intereses y expuesto sus vidas por la defensa de la Pátria, ha sido tal vez el que más ha influido á que se mantengan sin remedio nuestras actuales desventuras.

Nos referimos al Sr. Romero Robledo, que fué quien únicamente envió á Cuba al actual gestor de nuestra Hacienda, más quizás que para ésta, para cuidar de los intereses que su señora esposa (*Fuertes protestas.—El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo esperaba) heredó de su padre el eminente patricio D. Julian Zulueta. Sin duda la influencia del Sr. Romero Robledo elevó al señor á que nos referimos, careciendo de conocimiento del país, y especialmente de lo concerniente á nuestra administracion, á la Direccion de Hacienda. Su representado no tendrá quizás queja de ese caballero, ni éste se lamentará de su suerte, cuando á la sombra de tan elevada posicion ha levantado una fortuna colosal; pero en cambio los habitantes de Cuba lanzan gritos de dolor y el país se hunde rápidamente.»

Eso lo dice *La Opinion*, no lo digo yo. (*Rumores*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Armiñan, ¿le parece á S. S. que eso se puede decir? Los periódicos no son documentos públicos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **ARMIÑAN**: Estoy exponiendo lo que dice la opinion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para lo que está haciendo: dirija la pregunta si quiere, y si necesita hacer una interpelacion ó apoyar una proposicion, hágalo dentro del Reglamento.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pues bien; ¿tiene noticias el Gobierno de los grandes abusos que está cometiendo en Cuba aquel director de Hacienda? ¿Cómo es que no se pone remedio? La Intendencia de marina ha descubierto allí un fraude, y en seguida se ha formado la correspondiente causa; pero contra el director de Hacienda están llegando quejas de todas partes. No habrá sido voluntad del Sr. Ministro de la Gobernacion colocar allí un hombre de esa naturaleza, pero es lo cierto que lo rechaza la opinion pública.

¿Tiene noticias el Sr. Ministro de Ultramar del abuso que ha cometido la minoría del Municipio de Colon, dirigiendo una reclamacion á la Diputacion provincial para que se aumenten las contribuciones municipales en aquella localidad? ¿Tiene S. S. noticias de que esta corporacion, faltando á las leyes municipales, acudió al gobernador civil, y conoce S. S. los abusos que se han cometido con motivo de esa infraccion de la ley? Hoy hay entablado un recurso de alzada; pero todo eso prueba que allí se gobierna de la manera que les place á los gobernantes, saltando por encima de la ley.

¿Tiene noticias el Sr. Ministro de Ultramar de lo que se dice en Cuba de los contratistas Barahona y Domenech, respecto á que se les van á abonar grandes cantidades como indemnizacion á ciertas causas que tuvieron? La opinion está muy excitada en contra de esto, y yo suplico al Gobierno que en esta cuestion ande con mucho pulso, porque pudiera ser víctima de un engaño y resulta un abuso muy grande.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso y el auditorio todo, me parece que con sus demostraciones ha dejado ver el juicio que merece un Diputado que, á pretesto de hacer una pregunta al Gobierno, lee ante el Congreso un repugnante libelo. Ya sabia yo, ya sospechaba hasta dónde las malas pasiones pueden impulsar; pero no recelaba nunca que hubiera un Diputado que viste el traje de general, la profesion del honor, que pudiera leer una calumnia miserable, solo porque la ha encontrado escrita. (*El Sr. Armiñan pide la palabra.*)

Y me refiero á esa calumnia asquerosa en cuanto tiende á rebajar el nombre de un amigo nuestro, de un compañero de todos, á quien mi amistad ni en este ni en ningun sitio le puede negar la necesaria defensa contra la mordedura envenenada de una víbora. ¿Qué significa lo que ese periódico dice acerca del director de Hacienda en la isla de Cuba? No sé las relaciones que los que me escuchan hayan podido tener con ese funcionario; pero yo he tenido la honra de que sirva á mis órdenes: yo tengo la satisfaccion y el orgullo de llamarme amigo suyo; he conocido y he aplaudido sus condiciones de aptitud y honradez en todos los cargos que le he visto ejercer, y no habia yo de quebrantar mi fé en un hombre honrado y en un amigo, porque un calumniador miserable, envolviéndose en el anónimo de un periódico, escupiera la baba de su despecho sobre aquel hombre ilustrado y honrado.

El Sr. **ARMIÑAN**: Es *La Opinion de Cuba*, son los periódicos de la isla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Todos los periódicos que hagan semejante cosa acogen en sus columnas una calumnia. ¿Quiénes son los responsables de lo que dice ese periódico? ¿Es el general Armiñan el que se declara responsable, y el que certifica y asegura semejantes difamaciones?

El Sr. **ARMIÑAN**: Es *La Opinion de Cuba*.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿En qué quedamos, Sr. Diputado? ¿Quién dice eso: el periódico *La Opinion de Cuba*, bajo el anónimo con que se cubren los sueltos y los artículos de periódicos, ó el Diputado á Córtes Sr. Armiñan? ¿Quién lo dice? Porque si lo dice el periódico, no tengo más que rechazarlo con el mayor desprecio, y no tengo otros medios que usar contra ese periódico y contra el que haya escrito esos artículos y sueltos, que el desprecio con que debe aplastarse al miserable calumniador que difama, escupe y muerde en la honra inmaculada de un funcionario público.

Pero ¿es el general Armiñan quien dice eso? Entonces ya es otra cosa: ante el respeto que me merecen las Córtes, ante la cortesía que á todos nos imponen, ante el hecho de conocer al acusador, yo usaré otro lenguaje, pero no será ménos enérgica mi defensa. Sepamos de una vez quién es el que acusa de inmoralidad al director general de Hacienda en Cuba; sepamos de una vez si es el periódico, si es el anónimo, ó si es el Diputado á Córtes. ¿No se me contesta á esta pregunta? (*El Sr. Armiñan:* Ya contestaré.)

Contestará S. S.; pues dejemos eso y vamos á la otra cuestion que S. S. ha tocado, inficionado sin duda por la proximidad del periódico que leia; cuestion que á mí personalmente se refiere.

A pesar del disgusto y del movimiento de repugnancia que produjo en el Congreso la lectura de esos párrafos, yo no puedo dejarlos pasar en silencio; porque á mí no me importan esas cosas; porque yo vivo entre cristales; porque yo puedo arrojar mi vida privada al hemiciclo para que la examinen mis mayores enemigos. ¿Qué son los cargos que de una manera in-

sidiosa se hacen en un periódico que ha leido sin duda con delectacion el Sr. Diputado de oposicion? El cargo ha sido, despues de la calumnia al director general de Hacienda, el de suponer que yo habia enviado á Cuba á ese alto funcionario para defender los intereses de mi mujer. ¿Es esto? Yo no sé si estoy en el caso... (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no se hable de eso.) Yo ruego á los Sres. Diputados que me dejen decir dos palabras. Yo ya sé lo que significa en cualquir reunion de personas decentes, cuando se formula semejante cargo, el correctivo de vuestras demostraciones; pero yo no sé, pasado el recinto de este augusto sitio, y dadas las pasiones calumniadoras y viles del que escribió ese suelto que el Sr. Armiñan ha leido al Congreso; yo no sé si pasado este augusto recinto podrá fijarse la vista en esa asercion calumniosa, y necesito dejarla aquí bajo mi pié sepultada, para que nadie pueda levantar sobre ella ningun género de argumentos.

Examinemos, pues, el caso hasta en sus menores detalles. Qué, ¿es incompatible para cualquier hombre público, es digno de censura que la persona con quien está unido tenga intereses en Cuba? ¿Es que el tener intereses en Cuba es digno de censura? ¿Es que acaso debo hacer donacion de ellos al Sr. Armiñan para que no me censure? ¿Es que seria un acto ilícito ó inmoral que yo confiriese mi poder con mi cariño á una persona que mereciera mi confianza? ¿Es que teniendo yo intereses en Cuba no puedo depositar mi confianza en la persona misma del Sr. Gisbert, á quien tan vilmente se calumnia en ese escrito? Pues todavía, aunque eso hubiera hecho, todavía no habria cometido ninguna falta contra la ley moral, ni hubiera faltado tampoco á ningun género de conveniencias.

Pero es el caso, Sres. Diputados, que tengo que decir una cosa más grave todavía sobre este asunto. Es el caso, Sres. Diputados, que eso es completamente falso, eso es completamente inexacto, y no tengo que hacer otra cosa más que oponer á esa especie el mentís de mi indignacion.

Hubiera podido hacerlo; seria lícito, pero no es verdad. ¿Quién ha enviado á Cuba al Sr. Gisbert? Si yo hubiera gestionado para que hubiera ido á Cuba, no tendria sino motivos de satisfaccion, porque hombres de su valer no se hallan siempre para esos cargos. Pero es el caso que ¿sabeis quién ha enviado á Cuba á ese hombre, aquí tan mal tratado? El Banco Hispano-Colonial, y yo nada tengo que ver con la direccion de ese Banco, ni con el nombramiento de sus empleados. No le he nombrado yo, pues, ni tiene nada tampoco que ver con mis intereses particulares: le ha nombrado una sociedad particular que tiene facultad de nombrar sus empleados.

Pero el Sr. Gisbert es director general de Hacienda. Es cierto; pero el Sr. Gisbert no fué á Cuba con cargo alguno del Gobierno de S. M.: el Sr. Gisbert fué á Cuba nombrado por el Banco Hispano Colonial; y estando este establecimiento altamente satisfecho de sus servicios, y hallándose desempeñando su cargo, fué cuando el general Martinez Campos le nombró director general de Hacienda en Cuba, y le nombró teniendo que pedir permiso, teniendo que rogar al Banco para que éste á su vez rogará al Sr. Gisbert que quedase en libertad para que el Gobierno le confiriera ese cargo de toda confianza.

Ya teneis aquí, Sres. Diputados, el peso, la madurez, la reflexion con que el Sr. Armiñan ha venido aquí á leer un libelo inmundo en que se mezclan mi nombre con el del Sr. Gisbert y mis intereses particulares con los intereses públicos.

Yo no tengo nada que ver con el Sr. Gisbert, sino la amistad de que no reniego porque haya calumniadores que quieran escupir sobre su honra. No he tenido nada que hacer, ni ha tenido nada que hacer el Gobierno para que el Sr. Gisbert fuera á Cuba. Buscado por su aptitud y por sus méritos y por sus especiales condiciones, ó porque lo quisiera, una empresa particular le confió un gravísimo encargo. Despues, pidiendo favor á esa empresa para confiarle la gestion de los intereses públicos, el general Martinez Campos le ha nombrado director general de Hacienda. Ahora el país ha oido, el país juzgará.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: Rechazo todo lo que tenga de personal el ataque de S. S. Yo no me hago eco de calumnias. Hay aquí un membrete que dice: «A los señores Diputados y Senadores de Cuba y á la prensa toda de la Península.» Es la opinion general en Cuba que el Sr. Gisbert... (*Rumores*) no cumple con sus deberes. ¿Dónde están los hechos que demuestren que ese señor ha tomado ninguna medida para corregir los excesos de la administracion de Cuba? Yo se lo pregunto al señor Ministro de la Gobernacion, que ha hecho un discurso de sensacion muy recargado con la palabra *ofensas*. Yo no tengo interés en ofender á S. S.; pero estoy aquí para defender los asuntos de Cuba, por áridos, por difíciles que sean (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: Como estamos todos.) Pues no se conoce. Anuncio una interpelacion sobre esos asuntos, y yo demostraré todo lo que ha hecho este Gobierno en la isla de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion. Comprenda S. S. que ha suscitado una cuestion poco agradable.

El Sr. **ARMIÑAN**: No es culpa mia que estos asuntos sean poco agradables para los Ministros. Si se procurara que hubiera moralidad, serian agradables; pero como no se procura...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Diputado.

El Sr. **ARMIÑAN**: Como no se procura, tengo que hacerme eco de las quejas de la opinion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Las palabras del Sr. Armiñan, que esta es la ventaja de este sistema, irán seguidas por las mias, para que el país juzgue del proceder de S. S. y del mio. Yo no he descendido á discutir el asunto. He hablado de él en lo que heria la dignidad de otra persona y en lo que podia ofender la mia, ya que S. S. habia tenido el mal gusto, leyendo ese asqueroso libelo, de traer mi nombre al Congreso. (*El Sr. Armiñan*: No es libelo cuando está firmado.) Por lo demás, Sres. Diputados, yo no habia de discutir en este momento. El Sr. Armiñan no queria discutir, queria leer ese papel. (*El Sr. Armiñan*: ¡Si no me lo permitia la índole de la pregunta! Anuncio una interpelacion.) El Gobierno está dispuesto á contestarla en el acto, y entre tanto que va á explanar su señoría la interpelacion, yo no tengo que hacer más que una consideracion. Coge ese libelo actos y culpas que atribuye á la administracion, y culpas y delitos que se cometen fuera de la administracion, como son las

falsificaciones; lo amontona todo, pinta á su capricho ese cuadro, y ¿qué os pide por todo remedio? Que cambien el director general de Hacienda. ¿Si será algun aspirante?

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Va el Sr. Armiñan á explanar la interpelacion?

El Sr. **ARMIÑAN**: Mañana la explanaré. (*Rumores en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Gobierno dice que está dispuesto á contestarla en el acto. No sé si lo estará mañana. Si lo está, yo tendré mucho gusto en conceder á V. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Puesto que el Sr. Armiñan no estaba hoy preparado para explanar la interpelacion que ha anunciado, el Gobierno se reserva señalar dia para contestarla. (*Rumores en la minoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Argumosa tiene la palabra.

El Sr. **ARGUMOSA**: Señores Diputados, yo deseaba que hubiera estado presente el Sr. Ministro de Ultramar, para hacerle algunas preguntas; pero como quisiera que la contestacion á ellas pudiese llegar á Cuba en el correo inmediato, me voy á permitir hacerlas, para que la Mesa tenga la bondad de ponerlas en su conocimiento. No temais que vaya á pronunciar ninguna frase de sensacion; me voy á ocupar exclusivamente de un asunto importante para aquel país, cual es la inmigracion.

Antes de prestar su aquiescencia al proyecto de colonizacion china para la isla de Cuba, ¿tendrá en cuenta S. S. los malos resultados que han dado los ensayos hechos, por las condiciones negativas que aquella raza tiene para el trabajo de campo, por la extremada desmoralizacion de las castas que se contratan en Asia, y por su especialidad para el comercio de mala fé, de tal modo que han hecho desaparecer de las pequeñas explotaciones de la isla á los modestos industriales y comerciantes blancos que las ejercian, ocasionando así un perjuicio de los intereses nacionales?

Dando por sentado que el Sr. Ministro convenga en que debe favorecerse la inmigracion de trabajadores en Cuba y Puerto-Rico, ¿cree indiferente que éstos sean de diversas razas, ó cree, por el contrario, que la introduccion de colonos de razas inferiores, á la vez que constituyen un peligro para el órden público, continuaria siendo un gérmen de desmoralizacion social y administrativa?

¿Juzga oportuno S. S. influir en el Consejo de Ministros para tomar disposiciones que encaucen la gran emigracion que en las provincias del litoral del Mediterráneo se dirige á las posesiones francesas en Africa, á fin de que se dirija á nuestras Antillas?

¿No le parece á S. S. que el suprimir toda responsabilidad para quintos á las familias de los mozos que se hallen ó se trasladen á nuestras provincias ultramarinas, cubriendo allí sus plazas de soldados cuando lo fueran declarados en la Península, seria una disposicion útil y económica, puesto que se evitarian gastos de pasaje y bajas por aclimatacion?

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas del Sr. Argumosa.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen reproducido sobre el proyecto de ley remitido por el Senado estableciendo bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Antes de hacer uso del derecho que me da el Reglamento de usar de la palabra que me ha concedido el Sr. Presidente, y como quiera que yo no necesitaba sino tratar un punto de esta ley, desearia que, bien el Gobierno, bien la Comision, fijaran rectamente la interpretacion de uno de los artículos del proyecto, porque de esta manera es posible que os evitara la molestia de que me escucharais esta tarde, y ganaríamos un tiempo que es precioso para todos.

Voy á concretar la pregunta, si al Sr. Presidente le parece, porque así ganaremos mucho tiempo. La cuarta autorizacion dice: «Para organizar, si las circunstancias del Tesoro y el cálculo del rendimiento de costas lo permiten, la clase de secretarios judiciales, en cuya dotacion se invertirá el producto de las originadas, así en los pleitos como en las causas, las cuales se satisfarán en un papel especial que se creará al efecto.»

¿Se comprenden en estos secretarios judiciales todos, inclusos los secretarios relatores de las Audiencias y del Tribunal Supremo? Yo desearia que el señor Ministro contestara á esto, para proseguir ó no, segun su contestacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): La autorizacion á que se refiere el Sr. Rico comprende únicamente los secretarios, para expresarme en términos muy claros, de los Juzgados de primera instancia. (*El Sr. Rico*: Me basta.) Y ni aun esto es definitivo, puesto que no teniendo dinero bastante para atender á esa necesidad, á ese progreso concedido en la ley orgánica, lo que se pide es una autorizacion para ver si con los recursos de las costas se puede aspirar á la dotacion de los hoy escribanos, ó no se puede. ¿Se puede? En ese caso se realiza una mejora reclamada por la opinion; si no se puede, tendré el sentimiento de aplazarlo, pero no tocaré por eso, porque no es de esta ley especial, al servicio de las Audiencias.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Pidiendo solamente que conste esta declaracion que ha hecho el Sr. Ministro; y como quiera que aun cuando yo desearia que se pusiera un poco más claro, dada la situacion del proyecto de ley que obligaria á una Comision mista, lo cual seria una verdadera dificultad, yo me satisfago con ella, porque es una interpretacion auténtica de la misma ley; y como por otro lado no tengo interés en que esto se discuta, sin que sea visto, y quiero que así conste, que ni estoy

conforme ni disconforme con los principios fundamentales de la ley, porque no voy á entrar en su exámen, no quiero hacer más que la declaracion de que deseaba que constara esta interpretacion que se da, que este es el sentido que la Cámara de Diputados da á la ley, y que por consiguiente, mañana ni un tribunal ni otra corporacion podrá dar interpretacion distinta. Por lo tanto, renuncio á la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, empiezo por manifestar que no por culpa de nadie, sino mia, que no he puesto la debida diligencia en esta ocasion en el cumplimiento de mi cargo, me encuentro sorprendido por la discusion del proyecto que está sometido á vuestra deliberacion. No estoy, por lo tanto, preparado para impugnarle; pero no he creido que debia guardar silencio, porque tratándose de uno de los asuntos más graves y trascendentales que pueden someterse á una Cámara, veia con dolor que por efecto de circunstancias que están, digámoslo así, en la atmósfera, de aquellas á que no es dado sobreponerse, un asunto tan grave iba á pasar ante la Representacion Nacional como si se tratara, por ejemplo, de un simple proyecto de ley para conceder una pension de 1.500 pesetas á la viuda de un telegrafista muerto en el cumplimiento de su deber por los carlistas, quizá, señores, con ménos solemnidad; y en mi concepto, esto cede grandemente en desprestigio del sistema representativo.

Yo bien sé, señores, que no son estos Cuerpos los más á propósito para entender en el exámen y discusion de largos Códigos que tienen por materia los derechos civil y penal. Pero justamente no se trata de esto: se trata de un proyecto de autorizacion formulado en determinado número de bases concretas. Una vez aprobado este proyecto, no el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de cuya competencia, de cuyo celo y de cuyas condiciones tengo completa conciencia y la alta idea que merecen, sino un Ministro cualquiera desconocido, que no sabemos quién será ni lo que podrá ser, va á formular, señores, nada ménos que el proyecto de ley mediante el cual se han de sustanciar todos los procesos criminales, desde los más insignificantes hasta los más graves. Y no solamente lo puede formular, sino que por virtud de esa autorizacion, despues de formulado tendrá carácter ejecutivo y legal y no habrá más que publicarlo en la *Gaceta* en la forma en que se puede hacer una Real órden ó un decreto cualquiera.

Esto es gravísimo, señores, porque despues de todo, la garantía superior, la garantía principal y más eficaz de todos los derechos de los ciudadanos españoles, así de los políticos como de los de todo género, está cabalmente en la aplicacion de la justicia criminal. No quisiera yo, pues, que se procediese á la aprobacion de este proyecto calladamente, silenciosamente, sino despues de un maduro exámen y de una discusion detenida. Ya lo conocia yo; antes de ahora habia pensado combatirle; pero, como he dicho, sorprendido por el advenimiento de este tema de discusion en el momento en que no estoy preparado para él, es imposible que lo haga con la extension y á la altura que por su importancia merece. Así es que solo podré hacer acerca de este asunto algunas brevísimas consideraciones, y es la primera de ellas una que ya con ocasion de un proyecto análogo tuve la honra de exponer en la legislatura anterior.

Esta observacion consiste, permítamelo decir mi excelente amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la manera, á mi entender ilógica, con que en esta materia se procede. Porque, señores, es evidente que antes de que se establezca un sistema procesal, lo primero que debe establecerse es un órden de tribunales, es una organizacion de tribunales.

Tengo entendido que otro proyecto de bases autorizando al Gobierno con tal objeto está pendiente de discusion y aprobacion en la otra Cámara, el relativo á la organizacion de tribunales (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Está aquí), ó aquí, no lo recordaba bien; y en ese caso, parecia lo más natural que empezáramos por él, para saber cómo van á estar organizados los tribunales, antes de ver de qué modo han de funcionar esos mismos tribunales.

Despues de esta consideracion que puede calificarse como puramente de método, hay otra, por decirlo así, abstracta, que no me parece ménos digna de fijar la atencion de los Sres. Diputados. Y esta consideracion consiste en que en estas bases no resplandece, no se echa de ver el principio científico á que el procedimiento criminal va á obedecer. Porque no basta, Sres. Diputados, que en una de ellas se diga que ha de establecerse el juicio oral y público; es menester, sobre todo, que sepamos si vamos ó no á establecer, aunque no sea más que en gérmen y para que en tiempo y sazon oportunos se desarrolle, el principio del Jurado. Solo la discusion de este tema daria materia para hacer, no uno, sino muchos y muy interesantes discursos.

Veo ya señales, que tal vez no me engañen, de que un orador competentísimo en todas las materias, pero especialmente en materias de derecho, va á terciar en esta discusion. Dada su aptitud y sus ideas, supongo que su discurso estará especialmente consagrado á este punto.

No es ocasion oportuna para discutir el Jurado, el proyecto que en la actualidad se discute; pero, como he dicho antes, es preciso presuponer la existencia de los tribunales para juzgar el procedimiento que ante ellos haya de seguirse. Si tuviéramos ya discutida la ley de tribunales, esta discusion seria ociosa, seria innecesaria, ó al ménos no tendria más que un interés meramente científico: hoy, sin embargo, tiene un interés eminentemente práctico y de actualidad.

De todos modos, yo, Sres. Diputados, tenia cierta necesidad interior, por decirlo así, científica, de declarar que fundado en mis opiniones conservadoras, y no obstante el ensayo infeliz del Jurado hecho en nuestra pátria há poco tiempo, sin entrar á discutir los fundamentos científicos de esta organizacion judicial, creo, afirmo y defenderé siempre que en todo país en que existen instituciones representativas, en todo pueblo en que los individuos, con mayor ó menor extension, con estas ó las otras condiciones, son llamados á resolver en última instancia, por medio de sus votos, las más altas y graves cuestiones que afectan á la gobernacion de su país, es indispensable que exista tambien la intervencion del pueblo en los juicios criminales; y para hacerlo con eficacia, y para hacerlo de un modo que no sea perturbador, conviene, á mi juicio, establecer el Jurado en situacion y circunstancias normales, no cuando el país está agitado con motivo de las luchas políticas, sino en momentos como los actuales, y no llevando á la ley un espíritu excesivamente demo-

crático, no llevando al establecimiento del Jurado los principios puramente abstractos, que quizá cuando la humanidad haya llegado á su completo y absoluto desarrollo rijan, así en la gobernacion política como en la administracion de justicia, sino con aquellas condiciones que el tiempo, el lugar y la historia aconsejan que se tengan en cuenta para la resolucion de este grave problema. Así es que podríamos, imitando, por ejemplo, lo que sucede en la Nacion vecina, establecer los Jurados ó *Assises*, como allí se llaman, en los puntos más convenientes; no exigir que desempeñen este cargo los vecinos de pueblos distantes; buscar, en fin, aquellas condiciones que hagan más fácil y más práctico el realizar esta reforma de una manera que sea viable y que dé esperanza de ulteriores, sanos y provechosos desarrollos.

Señores, no quiero, como he dicho antes, entrar en el fondo de esta cuestion gravísima; la he tratado, como ve el Congreso, de una manera puramente externa, y para añadir á este órden de consideraciones una que me parece decisiva, me permitiré decir que hoy en toda la Europa civilizada y culta, al par que las instituciones representativas, existe el Jurado. Nosotros hemos tenido en otros tiempos, y tenemos todavía, ciertas excepciones respecto de los demás países de Europa, que el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros llamó *gloriosas*, no sé si con espíritu socrático. No tengamos, pues, esta excepcion más, porque seria fácilmente interpretada por los extranjeros como una señal de nuestra decadencia, como un indicio seguro de que distamos mucho del grado de cultura y civilizacion que alcanzan los demás pueblos europeos; y como esto, por dicha nuestra, no es enteramente cierto, debemos todos tener interés en demostrar que, en efecto, no tienen razon los que con notoria, con evidente ligereza suelen acusarnos de esa falta de civilizacion y de cultura.

Despues de este gran principio á que, en mi concepto, debiera obedecer el proyecto que examinamos, no puedo ménos de llamar la atencion del Congreso, y asimismo del Gobierno de S. M., acerca del carácter interino, de la manera, por decirlo así, tímida, incompleta, deficiente con que se desarrolla el pensamiento de la reforma, aun prescindiendo de la grave cuestion del Jurado. En efecto, Sres. Diputados; todo el mundo sabe que es un adelanto de los tiempos modernos la reforma en el procedimiento, á que es imposible sustraerse; todo el mundo sabe, digo, que es indispensable establecer en España el juicio oral y público en materia criminal. En efecto; uno de los resabios que nos quedan todavía de la Edad Media es esto de la exuberancia de papel que se emplea y que se usa en nuestros procedimientos. Yo que soy abogado, tengo una imparcialidad grande para decir estas cosas: mientras que nuestros procedimientos, lo mismo civiles que criminales, se desenvuelvan en virtud de una série casi interminable de escritos, la administracion de justicia, así en lo civil como en lo criminal, adolecerá siempre del peor de los defectos, porque adolecerá de lentitud, de excesiva duracion, y por lo tanto de ineficacia. Es, pues, indispensable establecer el juicio oral y público; es, pues, indispensable concretar la discusion de los asuntos jurídicos; pero para ello es asimismo indispensable el establecimiento de los tribunales colegiados. Pues bien; á esto parecia que debia haberse consagrado con especial esmero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no parándose en cierto órden de consideraciones á que con dolor, por lo mismo que yo soy hombre bastante dedicado á las cuestiones de Hacienda, veo que se cede de una manera excesiva y en alto grado inconveniente, porque ya habeis visto, Sres. Diputados, de qué manera van á resultar organizados los tribunales colegiados de primera instancia segun el párrafo primero del artículo 2.° de este proyecto de ley.

¿Puede satisfacer á nadie la formacion de estos tribunales? ¿No habria inconveniente grave, sin duda, en que estos tribunales se formasen con tres jueces de primera instancia, que son tres funcionarios del órden judicial, cuando en nuestro país llegue, que espero que no tardará mucho en llegar, el caso en que por medio de prueba suficiente desempeñen estos cargos las personas de moralidad y competencia que deben siempre desempeñarlos, y que sin duda alguna ahora los desempeñan, pero la verdad es que no se les exigen pruebas solemnes de esas cualidades, porque todavía la ley de organizacion del Poder judicial no está en vigor; pero ofrecerá ya las mismas condiciones un tribunal compuesto de dos jueces y un promotor fiscal? Indudablemente que ofrecerá ménos condiciones de acierto para sus fallos; porque aun cuando tambien es un letrado el promotor fiscal, ¿no es cierto que por razon de su oficio tiene que dedicarse á un género especial de asuntos y dar, por decirlo así, á su inteligencia y á su voluntad cierto pliegue? ¿Pues qué diremos, señores, cuando los tribunales se compongan de jueces y registradores de la propiedad, que tambien es un caso comprendido en esta ley? Yo excuso hacer sobre la inconveniencia de esta reforma ningun género de consideraciones al Congreso, que desde luego se hará todas las que yo en gracia á la brevedad suprimo. ¿Y qué razon, señores, es la que se alega para organizar de esta manera, por decirlo así, como de limosna, estos tribunales? Una razon de economía. Con lo que voy á decir sobre este punto voy á concluir las consideraciones que puedo hacer hoy sobre este asunto.

Creo que no hay una economía peor entendida que las economías que hacen relacion á este género de asuntos. No hay nadie que se dedique con mediana atencion al estudio de la manera de ser y de las condiciones actuales de nuestra sociedad española, que no reconozca que uno de los inconvenientes más graves de ella, que uno de los obstáculos que se oponen á su desarrollo y á que imitemos las condiciones de las demás sociedades europeas, consiste en la viciosa organizacion de nuestros tribunales y en la viciosa manera de sus procedimientos. Urge, pues, reformarlos, y voy á concluir dirigiendo una calurosa súplica al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á la Comision y al Congreso: considérese ante todo y sobre todo que el gasto más urgente, la necesidad más perentoria que es preciso satisfacer en este país, es atender á la organizacion conveniente, científica, eficaz, de nuestros tribunales. Yo, señores, de mí sé decir que hay varias cosas que estoy desando que desaparezcan de España, y que dicen que son carácter propio de nuestra nacionalidad; estoy deseando que dejen de existir, para que nos parezcamos á los demás pueblos de Europa, los toros, la lotería y la organizacion actual de los tribunales.

Yo, señores, siento no poder prestar á mi país un servicio tan completo como yo desearia, debatiendo con la amplitud y con el detenimiento que quisiera el proyecto que está sometido hoy á vuestra deliberacion. Si, como supongo, estas breves palabras sirven para que otros Sres. Diputados tomen parte en esta discusion, prescindiendo de toda especie de preocupaciones

políticas, que yo desde luego me explico y encuentro natural, pues no hay más que ver la soledad de estos bancos para comprender que está, por decirlo así, por cima de la voluntad de los que tomamos parte en esta vida activa, turbulenta, y casi me atreveré á llamar tumultuosa de la política; yo, á pesar de estas circunstancias, espero que habrá, no uno, sino varios Sres. Diputados que discutan el proyecto de ley que está sometido hoy á la discusion del Congreso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Las últimas palabras del Sr. Fabié me harian siempre felicitarme por haber oido su discurso, y felicitar tambien al Congreso, no precisamente por lo que se relaciona con este proyecto, no precisamente por lo que se relaciona con la suerte de este proyecto, sino por lo conveniente que es que la opinion se forme y se extienda acerca de la necesidad de gastar más, mucho más de lo que venimos gastando en la administracion de justicia. Es conveniente que un Diputado tan digno y tan ilustrado como el que ha usado de la palabra esta tarde haya tomado la iniciativa y haya llamado la atencion de las Córtes sobre este interesante servicio, que en España viene relegado, por efecto de las grandes angustias de nuestro presupuesto y de nuestro Tesoro á un rango subalterno que no corresponde á la naturaleza misma del servicio, ni tampoco á la índole de las opiniones adelantadas que en el país reinan ya en esta materia. Todos estamos felizmente de acuerdo hace tiempo acerca de la necesidad de sustituir el juicio escrito, que el Sr. Fabié ha llamado con oportunidad el juicio secular, con el juicio establecido en Europa. con el juicio oral y público; y acerca de esto hay por fortuna en la opinion una unanimidad tal, que sólo la puede interrumpir una cuestion que con la moderacion que tiene de costumbre ha apuntado esta tarde el Sr. Fabié; es á saber: la cuestion del Jurado.

Respecto al juicio oral y público ante tribunales de derecho, reina una unanimidad en la opinion científica de España: ¿y no es conveniente, Sr. Fabié, que aunque sea en la proporcion modesta á que la situacion del Tesoro nos obliga, intentemos la constitucion del precedente sobre estas bases, que no serán ciertamente obstáculo al advenimiento de otra reforma luego que la opinion pública, grandemente interesada en ella, venga en su ayuda con los recursos de que hoy carecemos? Si S. S. se hubiese hecho cargo de las consideraciones con que el Gobierno presentó en el otro Cuerpo Colegislador, donde fué ámpliamente discutido, este proyecto, por cuya razon nunca habria pasado sin exámen parlamentario suficiente, aunque yo vea con gusto que tambien esta Cámara lo discute; si S. S. se hubiese hecho cargo de las consideraciones que el Gobierno hizo al someter á la deliberacion del otro Cuerpo Colegislador este proyecto, habria visto que no porque el Gobierno no participase del ideal de todo el mundo en este punto, que no porque el Gobierno no desease acudir á la satisfaccion de esa necesidad, se ha limitado al ensayo modesto que propone respecto á la organizacion de los tribunales de partido, puesto que los otros tribunales son las Secciones de las Audiencias y el Tribunal Supremo tal como hoy está constituido, y no hay sobre el particular que proveer más que lo necesario para las dietas de los funcionarios á fin de llegar á la constitucion de las Secciones, cosa que ante la cuestion, grave en España siempre, de acometer una nueva organizacion judicial, y á pesar de haberse decretado desde el año 70, no se ha podido hasta ahora realizar.

Ante el mayor gasto que esto ocasiona, se ha creido conveniente (la alta Cámara así lo ha estimado, y yo espero y se lo ruego que lo estime el Congreso) que una forma antes de ahora elaborada por la antigua Comision de Códigos que presidia el Sr. Cortina, y que se conocia entre la gente del oficio con el título del triángulo, ó lo que es lo mismo, la agrupacion de tres Juzgados, siempre que las circunstancias lo permitieran, fuese la que conociera de los juicios correccionales, y que la Audiencia conociera de los delitos graves, y el Tribunal Supremo de aquellos que por la ley orgánica le están sometidos actualmente.

Partiendo de los tribunales tal como están hoy constituidos; partiendo de las bases de la ley orgánica, que obligada tambien por la necesidad de no gravar el presupuesto sino en proporciones pequeñas, respeta en lo fundamental la organizacion, si bien mejora las condiciones de ingreso y la del personal en todos los tribunales de la Nacion; partiendo de la hipótesis de que haya de haber los mismos partidos judiciales, el mismo juez único de primera instancia, y de que no tenemos medios, no porque no lo deseemos y queramos, de tener tribunales colegiados de primera instancia en la proporcion que los necesita el país, se ha presentado la idea de que la reunion de tres jueces de primera instancia donde las circunstancias locales lo permitieran, de dos jueces con el promotor en otras partes, y de dos jueces con el registrador allí donde las circunstancias hagan absolutamente necesaria su intervencion, puesto que el registrador es un letrado que ha obtenido su cargo por oposicion y tiene la categoría de juez de primera instancia para todos los efectos de su carrera, sean los que constituyan este tribunal, que por estar compuesto de letrados ofrece grandes garantías de acierto en un país donde no sé si por fortuna ó por desgracia el Jurado no es más que una aspiracion de una escuela, de que no participan otras, una aspiracion más ó ménos laudable de la ciencia, recomendada, es verdad, por el ejemplo de las otras Naciones de Europa, pero el hecho es que España está muy distante de ello, y el Sr. Fabié reconocerá que si en esto no hay en la oposicion unanimidad, hay por lo ménos mayoría.

Y para asentar este hecho, sin que yo me declare aquí enemigo del Jurado en ciertas condiciones, tal como se conoce en Alemania y allí se practica, donde ha sido organizado muy recientemente todavía como S. S. sabe; sin que yo sea hostil, como de estas palabras se desprende, á la institucion del Jurado en estas condiciones de excepcion, creo que para hacer el ensayo, para que de una vez concluyamos, porque es urgente concluyamos con el juicio escrito, con el juicio que S. S. ha llamado muy bien secular, con el juicio en el que se da el espectáculo de que el reo sea condenado por quien no le ha visto, por quien no ha asistido al trabajo judicial, por quien no ha tenido entre otros medios de conviccion los que dan la misma confesion del delincuente, los careos y todo el drama que se efectúa entre el reo y los demás indivíduos que han tenido intervencion en la causa; para que esto concluya, para que el régimen, por decirlo así, inquisitorial del sistema antiguo y caduco desaparezca, conviene en una sociedad como esta introducir esa reforma por medio de los tribunales de derecho, de aquellos á que

la opinion en todos sus matices está ya acostumbrada.

He contestado ya, sin querer, llevado por la lógica de las ideas más que por ningun otro órden que me haya impuesto como método de mi discurso, á una de las impugnaciones al parecer más graves que el señor Fabié ha dirigido al proyecto, cual es la que consiste en afirmar que no se deben tratar estas cuestiones en buenos principios de lógica sin principiar por la ley orgánica de tribunales. Ya he indicado la naturaleza de las bases que se discuten; ya he dicho que parten porque tienen que partir de lo existente, y que á partir de esto, lo único que se pide es la autorizacion para la organizacion de ese tribunal: si más adelante los medios económicos nos lo consintieran, esta organizacion no seria obstáculo á conseguir que todas las causas pudieran sustanciarse y fallarse en una sola instancia, ora fueran correccionales, ora de delitos graves, ora de los sometidos al fallo del Tribunal Supremo: si las Córtes conceden hoy la autorizacion relativa á la ley de enjuiciamiento criminal, que es la primera parte de este proyecto; si cuando venga el otro tiene el Sr. Fabié la fortuna, en la cual le hemos de acompañar todos, de que las Córtes se decidan á hacer el aumento de gastos necesario para este servicio, yo le ofrezco á S. S., como amante que soy del juicio oral y público y de esta clase de progresos, que no renunciaré á ellos, antes por el contrario, tendré ese dia como uno de los más felices de mi vida.

Pero como las reformas se hacen con medios prácticos, con medios materiales; como hay que pagar un triste tributo á la realidad de los hechos, ante esta realidad que acusa esta deficiencia de medios, y ante esta tentativa que permite que de una vez concluya un sistema procesal caduco y condenado ya por la opinion, y que se sustituya con garantías tales como la intervencion de tribunales de derecho, tambien aceptados por los partidarios del Jurado, tambien aceptados y comprendidos en la ley de 1870 (que no fué feliz, por laudables que fueran los propósitos de sus autores, en el ensayo del Jurado), yo creo que S. S., al mismo tiempo que presta un servicio haciendo ese órden de indicaciones, lo prestará todavía mayor facilitando la aprobacion de este proyecto, que fué objeto de un detenido exámen en la otra Cámara, seguro de que las personas que han de intervenir en el desarrollo definitivo de estas bases, seguro de que la Seccion correspondiente de la Comision de Códigos, á quien se dice en la autorizacion que se debe oir (y la audiencia de una Comision tan importante supone una intervencion jurídica y doctrinal casi decisiva, puesto que si al Gobierno le ocurre alguna dificultad, es el primero en someterla á esa Comision), prestan todas las garantías de acierto que pudieran apetecerse para la realizacion y desarrollo de este proyecto.

Fijábase tambien S. S. en lo inconveniente que es la intervencion de los promotores como miembros del tribunal de partido. Acerca de esto es muy poco lo que he de decir, y de seguro, dado el espíritu práctico del Sr. Fabié, espero que se disipen sus prevenciones. Se ha cuidado especialmente en estas bases de que en aquellos tribunales donde el promotor forme parte del tribunal no tenga la instruccion del proceso; de modo que en una poblacion como Córdoba, por ejemplo, donde hay dos Juzgados, cuando instruya el proceso el promotor de uno, no formará parte del tribunal, sino el del otro Juzgado, y de este modo el instructor permuta siempre el servicio de pertenecer al tribunal de partido con su colega del otro Juzgado. Lo que seria funesto, científicamente considerada la cuestion; lo que pugnaria con todos los procedimientos europeos y con los últimos dictámenes de la ciencia, seria que el juez instructor formase parte del tribunal para pronunciar y fallar. Pero como la combinacion resulta en términos tales que solo interviene en cada tribunal un letrado de esta categoría, tan competente como que de ellos salen y deben salir, segun el sistema sometido á las Córtes, los jueces de primera instancia, entiendo que no habrá dificultad alguna.

No recuerdo qué otras observaciones haya hecho el Sr. Fabié en el discurso improvisado que por efecto de las circunstancias ha hecho; que de otra manera, ya sé que lo haria con la extension que su mucho saber y experiencia en estas materias le permiten. Si alguna otra ha hecho que merezca contestacion, solo por olvido, no por otra razon, habré dejado de darla; y me siento, rogando al Congreso que se sirva aprobar el proyecto sometido á su deliberacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Si hay algun indivíduo de la Comision que tenga pedida la palabra, puede usarla desde luego, y despues rectificaré de una vez á lo dicho por el Sr. Ministro y á lo que pudiera decir la Comision.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **DANVILA**: Para satisfacer desde luego al Sr. Fabié, debo decir que la Comision, despues del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que hace completamente suyo, no tiene nada que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Mi observacion, como ve el Congreso, era hija de mi amor, quizá excesivo, á las buenas prácticas parlamentarias. Y dicho esto por vía de rectificacion, me ha de permitir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que le diga, aplaudiendo como no puedo ménos de apludir sus buenos deseos y sus laudables propósitos, que merece que le dirija un leve cargo de falta de atrevimiento. Hace ya tres ó cuatro legislaturas que tuve la honra de manifestar en el Congreso una idea que no tuvo por lo pronto gran resonancia, sin duda por la falta de autoridad que en mí hay, pero que veo que cada dia va ganando más terreno. Esta idea fué la de la necesidad urgente de hacer en España una nueva division territorial en todos los órdenes, armónica, orgánica, por decirlo así, atendiendo no solo á las razones puramente geodésicas, sino en cuanto sea posible tambien, y no perjudicial, á las razones históricas y sociales.

Esta era indudablemente la primera base que aquí debia sentarse para que fuera eficaz lo que se propone por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para que pudiera ser eficaz tambien esa campaña administrativa que con tanta insistencia se nos promete, y que con tanto dolor ven los pueblos y veo yo que no se emprende como debiera emprenderse, entendiéndose por campaña administrativa la realizacion de todas aquellas reformas que está demandando con urgencia el estado de nuestro país. Hechas esas reformas, todas las dificultades que pudiera traer el arreglo y la organizacion de los tribunales desaparecerian en gran parte, y por eso yo ruego al Gobierno actual y á cualquiera

otro que le suceda, que lleve á cabo esas necesarias reformas. La verdad es, y por esto no culpo al Gobierno actual ni á ninguno de los pasados, aunque podria culparlos á todos, que por haber hecho aisladamente las reformas, el país no ha obtenido los fecundísimos resultados que de las reformas debia esperar. En esas reformas debe procederse lógicamente, porque de otra manera es imposible que se obtengan felices resultados. ¿Por qué no hemos de proceder á hacer una division territorial, despues á hacer una ley de organizacion de tribunales, luego una ley de procedimiento civil, y luego otra de procedimiento criminal? ¿Qué inconveniente habria en esto? La verdad es que esto, aunque se reconoce que es necesario, no se hace, y no acierto á darme ninguna razon satisfactoria de esta anomalía, y me parece que esto se hace de una manera voluntaria, de un modo puramente arbitrario, sin razon ninguna y exponiéndonos á los mayores inconvenientes.

Por lo demás, como yo doy á esto muchísima importancia, como yo sé por experiencia, justamente por la experiencia del Jurado (porque muchas veces ha ocurrido esto mismo en España en los distintos ramos de la administracion, de la política, de las ciencias, de las letras y de todas las esferas de la vida social), como yo sé por experiencia que los principios más fecundos decaen y se pierden por no aplicarlos oportuna y convenientemente, las explicaciones que me ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto de esa manera, que me permitiré llamar mezquina, de organizar los tribunales de primera instancia, no me satisfacen de manera alguna. Ya yo sé que está salvada la irregularidad, que seria verdaderamente monstruosa, de que elmismo juez instructor formara parte del tribunal sentenciador, irregularidad que se comete ahora sistemáticamente... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Porque es el derecho vigente.) Efectivamente, ahora el juez de primera instancia que instruye el proceso es el que falla en primera instancia; pero en fin, eso está condenado por la ciencia contemporánea.

He dicho antes, y repito ahora, que no sé á qué van á venir á quedar reducidas las facultades de los promotores fiscales, así como tampoco sé qué es lo que va á ser del ministerio fiscal en España despues de la manifestacion que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría ha indicado que se va á entrar en la carrera judicial por la vía de la carrera fiscal, y yo entiendo que hay grandes inconvenientes en esto, porque me parece que las condiciones que se exigen para una y otra magistratura son totalmente diferentes, y en algunos casos exige conocimientos y pide condiciones y circunstancias que pueden ser convenientes para el ejercicio de la una magistratura y pueden no serlo para el ejercicio de la otra. Pero en fin, ya yo sé, sea de esto lo que quiera, que ese inconveniente está evitado en la redaccion de las bases. Pero yo reitero la súplica que hice al final de mis palabras (pues no merecen el nombre de discurso las que he pronunciado); rogué al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y le suplico de nuevo, que desarrolle toda la energía de que S. S. es capaz, para que demuestre á sus compañeros de Gabinete, y sobre todo al Sr. Ministro de Hacienda, que por razon de su oficio debe ser un personaje feroz, segun se ha dicho en cierta ocasion solemne, para que á pesar de su ferocidad, le demuestre, como creo le ha de ser muy fácil á S. S. demostrárselo, que no va á haber dinero mejor empleado ni más fecundo, incluso para el crecimiento de las rentas públicas, que el que se gaste en la organizacion de los tribunales; y de este modo podrá S. S. hacer la organizacion desde luego con carácter definitivo, y no de esta manera, por decirlo así, interina, indeterminada, vaga, y que tantos inconvenientes comprende S. S. que no puede ménos de tener en la práctica.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Permítame el Sr. Fabié que conteste á sus benévolas observaciones con una interrogacion que va á chocarle un poco. ¿Ha leido S. S., tan ilustrado como es, una obra que, por lo mismo que es contemporánea, es posible que no haya visto S. S., aficionado á estudios antiguos y á libros extranjeros; ha leido la Memoria que publicó la Comision de Códigos, disuelta en 1870, sobre estos trabajos? (*El Sr. Fabié hace signos afirmativos.*) Pues entonces nos vamos á entender perfectamente.

Habrá visto el Sr. Fabié en aquella Memoria, en aquellos estudios hechos por los primeros jurisconsultos del país entonces, acerca de casi todas nuestras reformas, que el inconveniente constante, que lo que hizo formular uno y otro proyecto sin que tuvieran la suerte de ser puestos en vigor, fué siempre la cuestion de recursos.

Un dia se les exigia que dieran satisfaccion á la necesidad del juicio oral y público sin alterar, porque esto era fórmula constante, la cifra del presupuesto, que era preciso alterar: en otras ocasiones se les pedian otras mejoras y reformas con este pié forzado, y algunas veces hasta con economía. Representa aquella Memoria una lucha desesperada de las aspiraciones de la ciencia y de los hombres más distinguidos de nuestro foro y de nuestra magistratura con todos los Gobiernos, porque esto no es culpa de nadie, sino de nuestras desdichas y de nuestras discordias, y nunca se encontraban los medios de dar satisfaccion, no ya á todas las aspiraciones, sino á los optimismos científicos que tanto recrean á S. S., y de los cuales me acuso de participar.

Pero hombre de gobierno, y obligado á tratar con ese que ha llamado S. S. perjonaje feroz, con el Ministro de Hacienda, que tiene que pagar nuestras deudas, que tiene que saldar el déficit, que tiene que encontrar medios para salir de esas cuestiones de crédito en que está empeñada nuestra honra; hombre de gobierno, comprendo que todos se hagan sordos á las exigencias de la ciencia y á las aspiraciones más puras del progreso. Y aun en los tiempos en que habia un poco más de libertad para estas cosas, puesto que existiendo una sola Cámara habia ménos lentitud en los procedimientos parlamentarios, no se han podido realizar esos propósitos.

No culpo á nadie, repito; pero vuelvo á decir que me felicito de que el Sr. Fabié haya levantado su voz, porque en otra ocasion, cuando tratemos de la ley orgánica de tribunales, se podrá poner algun remedio. Yo particularmente, cualesquiera que sean las dificultades que en la cuestion de Hacienda encuentre, tendré una satisfaccion en llevar á cabo estas reformas, y las palabras de S. S. me servirán de estímulo y quizá de medio para influir en el sentido que todos deseamos, ó lo que es lo mismo, para poder aplicar más medios á la administracion de justicia. Pero no quiero sentarme sin decir que todos han tropezado con esa dificultad,

y que en la Memoria á que me he referido habrá visto S. S. la lucha entre la ciencia, entre las aspiraciones de los hombres científicos y los recursos del Tesoro, lucha que no puede achacarse á ningun partido determinado, sino á la situacion de nuestro presupuesto.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra para decir muy pocas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Conocia, en efecto, esa Memoria, porque no ignora el Sr. Bugallal que tengo antiguos vínculos de amistad con quien la redactó, y porque además los tenia de parentesco y de sangre con alguno de sus autores. Pero mi objeto no es más que el siguiente; porque quiero decirle, no solo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á todo el Gobierno, sino al país entero, que es preciso colocarse en un punto de vista que es el siguiente: se alegan razones de economía, razones financieras para dejar de hacer ciertas reformas; estas razones son eficacísimas y deben ser decisivas cuando se trata de cierto género de gastos; pero cuando se trata de éstos, no solo no deben tomarse en cuenta, sino que los Ministros que tienen ó que tengan la altura de miras que su cargo exige, deben comprender que no hay nada, absolutamente nada, que lastime tanto el crédito económico, precisamente el crédito económico de una Nacion, como todo lo que sea señal de su atraso y de su decadencia. Ya lo he dicho aquí en otra ocasion con pena, y ahora lo he de repetir con la misma, porque quiero protestar contra eso, y que llegue el momento de que proteste el país por medio de su representacion oficial y legal, por medio del Gobierno y de las Córtes. Un escritor eminente en materias de Hacienda ha dicho, tratando de este asunto, que nosotros no pertenecemos á los países cultos, que estamos al nivel del Egipto y de la Turquía. ¿Y por qué ha dicho esto? No tanto por razones económicas, no tanto porque no tenemos el órden, la regularidad y el método que en materias financieras tienen las grandes Naciones, sino porque, en efecto (y el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha venido á reconocer, sin duda con la misma pena que yo), porque hay una porcion de cosas exteriores, de las cuales algunas he referido cuando he dicho que deseaba que perdiéramos ciertos caractéres nacionales; hay, repito, en España ciertas cosas que justifican ese juicio: y á un país, sobre todo, que tiene una organizacion judicial más propia de la Edad Media que de los tiempos presentes, es imposible que se le haga crédito ni para prestarle dinero. Porque hay esta coincidencia, que por otra parte no puede ménos de existir: las Naciones más adelantadas son las que tienen más crédito y son las más ricas, pues cuando hay una Nacion que está en atraso respecto de su organizacion, es imposible que tenga crédito: de manera que esto debe tenerse en cuenta, y sobre todo, deben tenerlo en cuenta los Ministros de Hacienda para no oponerse á esta clase de gastos. Hagamos economías en otras cosas; pero en ésta, nada más que aquellas que sean compatibles con la buena y eficaz organizacion y con el bueno y eficaz ejercicio de la administracion de justicia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CARVAJAL**: La misma atmósfera plácida y tranquila que reina en este momento en el Congreso me invitaria á terciar en esta discusion, si mis propias aficiones no me impulsaran á ello, y hasta los deberes que me impone la profesion que ejerzo. Pero al pedir la palabra en contra, entiéndase bien que lo hago porque este es el único medio reglamentario que tengo para expresar mis opiniones sobre la materia, y cierta duda que me ocurre acerca de la redaccion de un artículo. Demostrando que esta cuestion debe tratarse con mucha paz, sin darla colorido alguno político, he bajado desde las alturas de esa montaña á estas amenas laderas donde podemos más fácilmente entendernos.

Ciertamente que yo estoy de acuerdo con el señor Fabié en todo lo que ha dicho. Yo creo, como el señor Fabié, que esta autorizacion para redactar una ley debia venir enlazada, como formando parte de un conjunto, con otras leyes relativas á la organizacion de los tribunales de justicia y aun á la organizacion territorial referente á estos mismos tribunales. Ciertamente que yo estoy de acuerdo con el Sr. Fabié, y he oido hasta con embeleso sus palabras cuando ha mantenido la institucion del Jurado y ha considerado, de la misma manera que yo lo considero, que cualesquiera que sean las circunstancias, y en todas las condiciones políticas en que pueda encontrarse un país, la base y el fundamento de la administracion de justicia, sobre todo en materia penal, es la intervencion del pueblo en ella misma, ejerciendo siempre su soberanía en este órden, como por los comicios la ejerce en órden á la gobernacion del Estado; de tal manera que la presencia del pueblo en todas las manifestaciones de gobierno debe ser permanente, en los comicios y en el Jurado.

Pero presenta de una manera tan simpática el señor Ministro de Gracia y Justicia estas autorizaciones; nos dice cosas verdaderamente tan tiernas y tan patéticas; pone tan melancólicamente en contradiccion y en pugna sus deseos progresivos en favor de la administracion de justicia y el valladar insuperable que le presenta el estado de nuestra Hacienda, que yo no tendria fuerzas para pedirle lo más cuando nos concede lo ménos.

Seria en este caso oportuno que la minoría democrática hiciera una manifestacion solemne de su inalterable adhesion y de su fe incondicional y de la eficacia que entiende que tiene el Jurado interviniendo en la administracion de justicia, sobre todo, en el órden penal: seria muy oportuno; pero todo cede ante la consideracion de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desea que pasen pronto estas autorizaciones. Y haciendo la protesta solemne de que no queda por esto abandonada la bandera, de que la sostenemos siempre enhiesta con la misma fé y con la misma confianza, voy á hacer una ligerísima observacion al Sr. Ministro, repitiendo que me hallo de absoluta conformidad con las opiniones emitidas por el Sr. Fabié con gran elocuencia en su brillante improvisacion. Yo espero que los esfuerzos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se propone hacer cerca del de Hacienda permitirán que en los próximos presupuestos la organizacion de estos tribunales de partido sea más conforme con la naturaleza de las funciones que ejerce especialmente cada uno de los individuos que han de componerle, y espero que cuando ménos no llegue el caso de que el registrador de la propiedad forme parte del tribunal. Hay tal discordancia entre las funciones habituales del registrador de la propiedad y las funciones propias del Juez, que no han de compadecerse fácilmente en el seno de un tribunal; pero cuando se ofrece el juicio oral y público; cuando se presenta este proyecto de autorizaciones como el gérmen de este pensamiento verdade-

ramente salvador para la administracion de justicia y para los intereses que en ella se hallan comprometidos; cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dice que no tiene más medios en favor de este adelanto que los que pueda facilitarle la aprobacion de su proyecto, yo no he de escatimarle en este momento mi opinion favorable, ni escatimaria, si necesario fuera, mi voto en su favor en cuanto al mismo juicio se refiere.

Sin embargo, ocúrreme entre otras muchas dudas que paso por alto, fiándolo todo á la eficacia del principio y á la inteligencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de las personas que han de formular este proyecto de ley; en medio de todas estas dudas, por las cuales paso, hay una respecto de la cual debo llamar la atencion del Sr. Ministro. Se trata precisamente de la intervencion de los promotores fiscales, no bajo el punto de vista que ha tratado esta materia el Sr. Fabié, de que es muy sensible que no se puedan organizar los tribunales de partido por medio de tres jueces dedicados única y exclusivamente al exámen y sustanciacion de los procesos. Desde luego es sensible que el promotor fiscal, que por sus hábitos, por su larga carrera en la mayor parte de los casos está más acostumbrado á llevar la representacion en pró de los intereses de la sociedad dentro del proceso criminal, y á dirigirse más bien por un espíritu de desconfianza que de imparcialidad, tenga que venir á formar parte en alguna ocasion de los tribunales que han de absolver ó condenar á un reo, aun cuando él no haya sido parte en la formacion de la instruccion.

Pero no es de esto de lo que yo quiero tratar: dilucidado está el punto por el Sr. Fabié; tratado con habilidad y maestría por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: para mí queda siempre un vacío, y este vacío lo reconoce tambien el Sr. Ministro.

Pero dice el párrafo segundo del art. 2.°:

«Los promotores fiscales en cada partido serán los jueces instructores de todos los procesos, y sostendrán las conclusiones que incumban á su ministerio en los que sean de la competencia de los tribunales de partido.»

¿Cuál es el motivo que tiene el Sr. Ministro, y cuál es la razon que da el estudio de las ciencias jurídicas para dividir en dos períodos el proceso, uno de ellos encomendado á un juez especial, y otro que pudiéramos llamar dentro de nuestra organizacion actual el período de plenario, encargado al tribunal de partido? Que este último, llamado á juzgar, es decir, á ponderar lo que de una y otra parte pueda haber de adverso ó de favorable para la condenacion ó la absolucion del reo, no traiga el prejuicio de haber formado la instruccion, y se encuentre en la esfera de la más alta independencia moral. Pues si el promotor fiscal hace la instruccion y luego sostiene ante el tribunal de partido la acusacion, nos encontramos con un daño que en mi concepto, es todavía más grave; porque traer al período de instruccion el espíritu fiscal interesado más tarde en la condenacion del acusado por la representacion que el fiscal tiene de los intereses heridos de la sociedad, equivale á hacerle intervenir en un juicio en el cual se necesita tener un gran espíritu de imparcialidad y despojarse por entero de toda preocupacion; es traer al período decisivo un elemento enteramente extraño, el cual es el elemento de la acusacion.

Y como el período de instruccion es fundamental de todo el proceso, entiendo que traer á él el espíritu de acusacion, que no debe venir sino al final del proceso mismo, es intrusar un elemento que perjudicará á la instruccion misma, ó perjudicará más tarde á la acusacion. Si perjudica á la instruccion, perjudicará en contra del reo; y si perjudica á la acusacion, perjudicará á lo que tiene de más objetivo el proceso, que es, á la necesidad de que la sociedad se encuentre garantida.

Yo me he permitido hacer estas ligerísimas indicaciones, porque del texto, que he leido íntegramente, del proyecto de ley que se somete á nuestra deliberacion, he deducido que los promotores fiscales que intervengan en el período de instruccion hasta el punto de dirigirla y formarla, puedan luego convertirse en acusadores públicos. Y esta que me parece una grave contradiccion del principio que traspira por todo el proyecto, de dividir el proceso en dos partes distintas, me parece al mismo tiempo, repito, que una grave infraccion de este principio, una gran confusion de atribuciones, que en uno ú otro sentido pueden traer noxa ó para el reo ó para la sociedad.

Oiremos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: yo espero que dará las explicaciones suficientes para que este temor desaparezca. Si no pudiera dar estas explicaciones con relacion al proyecto de ley, yo votaré el juicio oral y público; pero le suplicaria que tuviera la bondad de tener en cuenta estas observaciones para el desarrollo futuro del pensamiento.

Y dicho esto, no tengo más que añadir.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, para consumir el segundo turno.

El Sr. **DANVILA**: Muy grato ha sido, Sres. Diputados para la Comision, el ver unidos en un solo pensamiento, respecto del dictámen que se discute, á los señores Carvajal y Fabié, sobre todo tratándose de una cuestion puramente técnica, que si excita poco la atencion de la Cámara, de seguro ha de agradecerla mucho el país.

El proyecto sometido á vuestra deliberacion tiene dos partes completamente distintas: la primera se refiere á la reforma del procedimiento, cuya imperfeccion está proclamada y reconocida por todos, y la otra se limita á establecer unas bases concretas respecto á la organizacion de los tribunales de partido, para el establecimiento del juicio oral y público. Los oradores que han impugnado el proyecto no se han ocupado de ninguna de las bases que se refieren á la reforma del enjuiciamiento criminal; han limitado sus observaciones á la segunda parte del dictámen, ó sea al art. 2.°, que versa sobre organizacion de los tribunales de partido exclusivamente para el establecimiento del juicio oral y público.

A propósito de este artículo, el Sr. Carvajal echaba de ménos cierto proyecto complementario, que sin duda no ha recordado; pero es lo cierto que el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha acompañado al proyecto que está sometido á vuestra deliberacion, otro de bases para la reforma completa de la ley orgánica de tribunales. De manera que lo que echaba de ménos el señor Carvajal, cabalmente está sometido á la deliberacion del Congreso, toda vez que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha reproducido el proyecto de bases para la reforma de la ley orgánica de tribunales, que considera, y es efectivamente, el complemento necesario del proyecto de ley que discutimos.

Al lado de estos datos que echaba de ménos el señor Carvajal, notaba tambien el Sr. Fabié la falta de una

division territorial prévia, y sobre este particular me permito llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca de la imposibilidad, reconocida siempre por todos, de que la division judicial preceda á la division política y administrativa del país. No hay posibilidad de que en el Ministerio de Gracia y Justicia se hagan trabajos respecto de esta materia sin que se realice antes la division política y administrativa. Por consiguiente, hasta que esto no se haga, hasta que no se discutan los proyectos que siempre han encontrado grandes dificultades aun en las escuelas políticas más avanzadas, relativos á la reduccion de Ayuntamientos, hasta que no se salven estas dificultades, es completamente imposible que la reforma de la division judicial preceda á la reforma de la division administrativa y política.

El Sr. Carvajal ha aprovechado tambien la ocasion para hacer, en nombre de las ideas políticas que representa, la declaracion de que el Jurado es uno de los ideales de su partido; y contra esta afirmacion yo debo hacer tambien otra, y es, que la opinion general del país entiende que las costumbres de este pueblo no son todavía suficientemente cultas para avanzar en el terreno del Jurado, para el cual puede ser una gran preparacion el juicio oral y público. Todos los señores Diputados recordarán que ya en el año 1874 se abrió una ámplia informacion, ordenada por cierto por el Ministro de Gracia y Justicia de aquella época, Sr. Alonso Martinez, y á consecuencia de esta informacion, en la que se oyeron las opiniones más autorizadas del país, vino á resolverse en los primeros dias del año de 1875 la suspension del Jurado, porque era imposible que continuara funcionando, no solo porque la ley no habia podido realizarse, á pesar de la buena intencion de sus autores, sino porque se creyó que efectivamente, ni la organizacion judicial, ni la cultura del país, ni sus costumbres se prestaban á que funcionara esa institucion. Acaso andando el tiempo, y establecido el juicio oral, pueda llegarse en un momento de perfeccion á ese ideal que proclama el Sr. Carvajaly, que á mi entender es irrealizable por el momento.

Además, el Sr. Carvajal hablaba de dos pequeños inconvenientes de la organizacion presentada por el señor Ministro de Gracia y Justicia. El primero era el relativo á la intervencion del registrador, y me extraña que una persona tan ilustrada como el señor Carvajal haya olvidado esta tarde que cabalmente el registrador forma parte en Alemania de cierta clase de tribunales que son los que acuerdan las inscripciones, y que en el presente caso no ha de ser una rueda inútil, sino por el contrario, conveniente, la intervencion de esta clase de funcionarios. Los registradores de la propiedad, que en las principales capitales no han de prestar el servicio á que se les sujeta por el nuevo proyecto, porque ha de haber el número suficiente de jueces para formar los tribunales de partido, prestarán en las pequeñas localidades, ó donde se establezcan los tribunales correccionales, el trabajo que les demanda la buena administracion de justicia. Nada más equitativo que el que esos funcionarios, que tienen los mismos derechos pasivos que los jueces, que proceden de las carreras judicial y fiscal, y que tienen suficientes conocimientos para intervenir en esta clase de asuntos, presten á la administracion de justicia su concurso necesario, atendiendo á la escasez de los recursos actuales y la insuficiencia con que se tropieza constantemente al plantear los proyectos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Yo reconozco que la organizacion de que se trata es ciertamente un poco irregular, que no se halla ajustada á los verdaderos principios científicos; pero tiene por causa la escasez del presupuesto, y yo creo que esta explicacion satisfará completamente al Sr. Carvajal.

Me resta ocuparme del último punto que ha tratado S. S.: del inconveniente que resulta, á su juicio, de que el promotor fiscal sea juez instructor y luego forme parte del tribunal que ha de fallar la causa en juicio oral.

Yo creo que el Sr. Carvajal no ha recordado sin duda que aquí se trata exclusivamente de los delitos correccionales, y que en cuanto á estos delitos hay que optar entre estos dos temperamentos: ó el juez instructor, que es el verdadero ponente en el negocio y el que puede dar los mayores conocimientos de la causa, formula las conclusiones que ha de sostener en el juicio oral y público y ante el tribunal de derecho, ó hay que nombrar otro funcionario completamente independiente del promotor fiscal para que realice esta funcion. Comprenderá el Sr. Carvajal que esta duplicidad de cargos tropieza siempre con la escasez del presupuesto, y además es distinto de que el promotor fiscal como ponente ó como juez instructor forme parte del tribunal, porque aquí no lo forma el promotor fiscal exponiendo como fiscal en el juicio oral y público sus conclusiones acaso con más razon é instruccion que nadie. El Sr. Carvajal comprenderá que si no nos acercamos completamente á todo el ideal científico, hacemos ya bastante, y acaso pudiera indicarle al Sr. Carvajal algunos países y opiniones respetables por las cuales se cree que el juez instructor, que es el que ha reconocido desde el primer momento la instruccion del sumario, el que ha conocido los hechos, el que ha adquirido verdadera conviccion del delito que se persigue, es acaso, él mejor que nadie, el auxiliar más eficaz y la mejor intervencion que puede tener un tribunal para pronunciar una sentencia justa. Pero como aquí no vamos á discutir ideales científicos, yo me limito á presentar estas consideraciones que he tenido para apoyar el presente proyecto de ley y rogar á la Cámara que se sirva prestarle su aprobacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugullal): Aunque el Sr. Danvila ha tratado cumplidamente todas las cuestiones que han sido objeto de este breve debate, y ha contestado tambien en concreto á las observaciones y aun á las preguntas del Sr. Carvajal, yo no me creo dispensado de dirigir breves palabras al Congreso, siquiera no sea más que por corresponder á la excesiva galantería con que S. S. se ha servido tratarme; y como en este punto las susceptibilidades científicas y de partido de S. S. se refieren á una institucion de la cual yo no me he declarado en absoluto tan adversario como parece que lo son los hombres de cierta escuela; como yo no estoy en cierto modo ganado, no sé si en esto me equivocaré, por opiniones más generalizadas en esta materia, opinion de que participa tambien el Sr. Danvila, yo quiero desagraviar á los partidarios del Jurado de una que llamaré imputacion involuntaria que le dirigí antes cuando me referí al evidente fracaso de la ley de 1870, diciendo que ese fracaso no es culpa de aquella ley, que no es culpa de aquel sistema.

Todas las circunstancias que concurrian entonces; el juicio oral y público con las dietas de los testigos; la opinion y las costumbres públicas que no se pueden improvisar, que no decreta ninguna Asamblea, por soberana, por científica, por optimista que sea; la falta de costumbres en el país; la falta de concurso aun de aquellas mismas opiniones que eran favorables á la reforma; los consejos y los lamentos que se oian, y que entonces no solo embarazaban la accion del Gobierno, sino que habian logrado expresarse en preceptos de ley; la dificultad de llevar los testigos á grandes distancias y pagarlos bien, de hacerlos responder con una virilidad desconocida en nuestras costumbres, á todas las exigencias del servicio, para que cada ciudadano se constituyera en el deber de servir y de cooperar á la administracion de justicia, que es de todo punto indispensable; todo esto, unido á otra porcion de circunstáncias y motivos, hizo que el ensayo fuera tan infecundo y desgraciado, que se levantó un clamor de opinion tal, que no pudo gustar ni aun á muchos hombres de opiniones comprendidas en aquellas corrientes de ideas que hicieron cierta legislacion, y que se encontraron con la protesta del país y con la de la magistratura, ante la cual tuvieron que someter su cabeza, declarando una suspension bajo cuyo imperio é influencia vivimos todavía.

Pero yo, Señores, entiendo que es menester por procedimientos más lentos, por procedimientos más modestos, por procedimientos, en una palabra, conservadores, llegar tambien en este terreno á vivir la vida europea, á asociarnos en cierto modo á esa forma comun de administrar justicia, y yo he dado una que me permitiré llamar nota en este debate, una alusion á la organizacion que recientemente se le ha dado en el Reino de Prusia á este servicio, y promete por medio de un Jurado de ciertas condiciones de capacidad, de propiedad, con garantías en fin de cierto órden, contando con la mayor ilustracion del país, no con una ámplia prodigalidad, sino con cierta economía, ir haciendo intervenir al país en la administracion de justicia en estas cuestiones, sin alarmar los intereses permanentes y conservadores y sin exponerse á esos evidentes é inevitables fracasos que las fórmulas científicas tienen, como los han tenido, sin que en ello tengan más participacion los autores de la reforma de 1870.

Creo, pues, haber restablecido el sentido verdadero, al ménos bajo mi punto de vista, de esta cuestion; y respecto á su adopcion, yo alego la misma razon que expuse en el Senado y en el preámbulo que acompaña al proyecto, y aun creo que en la discusion; es á saber: que tratándose de la novedad del juicio oral y público y de la única instancia, que es todo ello de por sí una grande conquista, una vez que se haya iniciado con la garantía que dan los hombres de ciencia y de ley, de seguro no se perderá, de seguro no estará sujeta á suspensiones de ningun género que haya de decretar la opinion alarmada, sino que, por el contrario, una vez adquirido el juicio oral y público con la intervencion de los jueces de derecho, será lícito esperar que ensayos y tentativas más modestas, pero rodeadas de más garantías que la aficion del país y las costumbres públicas, dén por resultado que tengamos un personal apto para el Jurado, y que los que hayan de ir como testigos vayan en mejores condiciones que antes; ó si les haya de ser tan costoso, por lo ménos haya más facilidad en la opinion, porque comprenda mejor el servicio. Por esta razon, y por la dificultad de que los testigos vayan á grandes distancias y se preste bien este servicio, el proyecto de ley sigue la marcha de la realidad, adaptándose á las costumbres del dia.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que todo el mundo está acostumbrado en España á cooperar á la administracion de justicia prestando sus declaraciones únicamente ante los jueces de primera instancia, dentro de su propio partido? Pues el proyecto viene á establecer el juicio oral y público sobre la base de esta costumbre establecida, y que no reclama indemnizacion tampoco para los testigos que son llamados á declarar ante el juez de su partido, y por consiguiente no tendrán estos testigos la repugnancia que tendrian si se les obligase á ir á declarar, no á la capital del distrito, sino á la Audiencia; pues los tribunales de partido, cuando se establezcan por medio del art. 1.°, parte 2.ª, podrán tener dietas mayores ó menores para viajar los jueces, y podrán constituir los tribunales de partido para oir allí las conclusiones del promotor fiscal al propio tiempo que las declaraciones de los testigos, pero no tendrán que salvar grandes distancias, porque todo se hará dentro de la misma localidad, como hoy. ¿Y no os parece, Sres. Diputados, que es ya hora de prescindir de optimismos de un distinguido orador que no me atrevo á mencionar en este instante; no os parece que es hora de prescindir de optimismos delante de la realidad, delante de la conveniencia de hacer un ensayo en condiciones tales, que no está sujeto á la eventualidad del fracaso que antes hemos experimentado, si por otra parte no se tiene un espíritu preconcebido de hostilidad á esta reforma de Europa, en donde se tiene una opinion de que se carece en España? Pues por grande que sea el respeto que merezcan las opiniones del señor Carvajal, no son ellas las opiniones de la sociedad española, sino que son una tendencia que aspira á ganar la opinion por completo. ¿No os parece, Sres. Diputados, que con este ensayo, que se funda en medios y consideraciones á que no estaba sujeto el que fracasó en 1870, se abre el campo á los defensores de estas ideas para que puedan llegar á establecerle, no por imposicion de doctrinas, que tambien las doctrinas tienen su tiranía cuando se imponen, sino que el país esté preparado para recibirlas?

Yo creo que, puesto que la opinion reclama el juicio oral y público, el Sr. Carvajal está en el caso de cooperar con su voto á la aprobacion de este proyecto, sin oponerle dificultad alguna, puesto que con la série de proyectos que están puestos á la órden del dia, con la mayor urgencia que á otros asuntos se pudiera declarar, con el compromiso que tienen algunos oradores de usar de la palabra, pudiera éste quedar postergado *ad kalendas græcas*: S. S., por las palabras que ha pronunciado al principio de su discurso, no es de creer que desee ese resultado; digo esto sin que signifique que yo no esté dispuesto á contestar á todas las observaciones que tengan á bien hacerme los señores Diputados; pero he creido conveniente hacer conocer la índole modesta de mis aspiraciones y el sentimiento que tengo de no poder ir más adelante; y creo haber demostrado que partiendo de estas bases en que hay verdadera unanimidad, podemos todos quedar completamente satisfechos al presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Con ser grande la penetracion del Sr. Danvila, no lo ha sido sin embargo en esta ocasion tan grande como la del Sr. Ministro de Gracia y

Justicia, pues corriendo parejas las tendencias de uno y otro señor, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tal vez con mayor conocimiento de la materia, ha podido comprender mejor la naturaleza de mi argumentacion, porque yo, lo mismo para ayer, que para hoy, que para mañana, afirmo que la administracion de justicia exige la intervencion del Jurado, y no entendiéndose que esta es cuestion de tiempo ni cuestion de paso, lo considero necesario en todas partes, bastó esta sencilla afimacion mia para que el Sr. Danvila, convirtiéndose de defensor del proyecto en opositor de la doctrina cuya integridad queríamos poner á salvo en aquellos momentos en que veníamos á asentir á la reforma que ha llamado modesta, y yo llamo mínima, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, bastó, digo, esta sencilla observacion para que el Sr. Danvila nos echara en cara la inconveniencia con que contra lo que él supone que es el comun sentir de la opinion pública veníamos aquí á hablar en favor del Jurado. Pues contra una afirmacion otra afirmacion: en pró del Jurado está la opinion pública, están los principios de la ciencia, está lo más elemental en el órden político y en el órden jurídico, y está sobre todo la experiencia de los pueblos de Europa, por más que el Sr. Danvila suponga que la opinion pública está tan atrasada en España, que nuestra Nacion es la única que no sigue ese movimiento.

Pero en fin, á nosotros nos basta con dejar consignada la integridad de nuestros principios, ahora que no hacemos aquella ruda oposicion que solemos hacer á los proyectos del Gobierno. ¿Y cómo habíamos de hacerla despues de todo lo que nos ha dicho últimamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Cómo habíamos de hacer esa oposicion á quien solicita un principio ó iniciacion de reforma que consideramos altamente provechosa? Nuestro deber en esta ocasion es no entorpecer al Sr. Ministro en ese proceso que entabla; pero cuenta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no está de acuerdo con el Sr. Danvila en su negacion del Jurado. Ya ha podido observar el Sr. Danvila que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se halla un tanto picado de ese aguijon saludable del progreso en órden á las reformas de la administracion de justicia; ya ha podido observar el Sr. Danvila que hay tal vez más distancia del banco de la Comision al banco ministerial que la que hay en punto á opiniones sobre lo que hoy exige la ciencia jurídica, entre la minoría democrática y el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque las opiniones democráticas, en todo aquello que no es formal, se van extendiendo, van invadiendo todas las inteligencias, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, letrado tan distinguido, no ha podido ménos de decir que no rechaza en absoluto el Jurado. Ya se ha embarcado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia proponiendo á las Córtes el juicio oral y público; ya le veremos embarcarse en otra nave más gallarda y le desearemos próspero rumbo y le saludaremos con nuestros plácemes.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Sencillamente para cumplir con un deber de cortesía parlamentaria, pues no habiéndome atribuido ningun concepto equivocado, realmente no tengo nada que rectificar. El Sr. Carvajal sostiene su opinion, yo sostengo la mia; S. S. hace una afirmacion, yo hago otra, y me parece que entre la mia y la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hay toda la diferencia que S. S. encuentra. Pero en último término, como se trata de afirmaciones contradictorias, el país juzgará.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., tercero en contra.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): He pedido la palabra para dirigir una sencillísima pregunta á la Comision.

Se establece en el art. 1.°, entre otras cosas, lo siguiente:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para establecer por principio general que la prision provisional procede en todo delito cuya pena excede de prision correccional segun la escala correspondiente del Código penal, etc.»

Yo entiendo que una de las cosas indudablemente más graves en el procedimiento es esta cuestion de la prision provisional. Yo hubiera deseado que no se hubiera puesto cortapisa al Gobierno, para que en órden á este punto hubiese hecho aquello que estimase más conveniente, que seguramente hubiera sido lo más justo. Pero desde el momento en que se ponen cortapisas y limitaciones, entiendo que es indispensable que esto se establezca con toda claridad. Ahora bien; yo no me explico, no sé cuál es el pensamiento de la Comision, á no ser que haya algun error material. Se establecerá por regla general la prision provisional en todo delito cuya pena exceda de prision correccional segun la escala correspondiente del Código. Y yo pregunto: ¿cuál es la escala correspondiente? ¿cuáles las penas que establecidas respecto á ciertos delitos consentirán que pueda establecerse la prision preventiva? Las escalas del Código penal son seis: la prision correccional solo se encuentra en una escala, en la segunda. Ahora bien; ¿entiéndese que no podrá de ninguna manera, que no será lícito establecer la prision provisional sino en los delitos castigados con penas comprendidas en esa segunda escala? Pues esto no es posible; la prision correccional está comprendida en la segunda de las escalas del Código, y precisamente la primera comprende penas tan graves y mucho más graves. Este no puede ser el sentir de la Comision; y por si ha habido algun error material en el artículo, hago esta observacion para que se corrija, porque mi objeto no es otro que conocer el pensamiento de la Comision en este punto.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, tercero en pró.

El Sr. **DANVILA**: El Sr. Silvela expone una duda que le ha sugerido la disposicion segunda del art. 1.°, y pregunta á qué escala del Código penal se refiere el proyecto. No se puede referir más que á una: la que marca la duracion de las penas. Como hay un Código penal que establece que la prision correccional durará de tres á seis años, siempre que un delito merezca la pena de seis años procederá la prision provisional, que es distinta de la detencion y aun de la citacion.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Digo por mi parte que aunque tengo obligacion de saberlo, no conozco que exista ninguna escala general por la duracion de las penas. Conozco la escala general de penas, y despues las escalas graduales, que son seis. Si es que se ha de entender que todo delito que esté castigado con pena que dure más de tres años puede dar lugar á la prision

provisional, que se diga; pero entendiéndose que al decir «escala correspondiente» no se dice nada que los que tenemos costumbre de manejar el Código podamos entender á primera vista.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Me parece que el Sr. Silvela se satisfará diciéndole que la palabra *escala* se refiere á la tabla demostrativa de la penalidad, y por consiguiente, que todos aquellos que merezcan mayor pena que la de seis años de prision correccional, que es el máximun de las de esta clase, estarán dentro de la prescripcion relativa á la prision provisional.

El Sr. **PRESIDENTE**. Habiendo hablado tres señores Diputados en contra y tres en pró sobre la totalidad del dictámen, se pasa á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, redacte y publique una ley de enjuiciamiento criminal, tomando por base la Compilacion general de 16 de Octubre de 1879 y las siguientes:

Primera. Reformar y ampliar los preceptos que se repute necesarios para que la sustanciacion de las causas criminales de la jurisdiccion ordinaria sea uniforme y todo lo breve posible, sin perjuicio del esclarecimiento de la verdad y del sagrado derecho de defensa.

Segunda. Establecer por principio general que la prision provisional procede en todo delito cuya pena exceda de prision correccional segun la escala correspondiente del Código penal, y fijar reglas precisas para que los preceptos de esta ley sobre este punto sean rectamente interpretados, así como los concernientes para que las fianzas prestadas por los procesados en los casos que la ley determine para continuar en libertad provisional no lleguen á ser ilusorias.

Tercera. Publicidad en los juicios criminales, á excepcion de aquellos que no lo permita la moral.

Cuarta. Procedimiento para el juicio oral en única instancia en las causas por delitos que correspondan á la competencia de los tribunales de partido, á la de las Audiencias y al Tribunal Supremo.

Quinta. Establecer un procedimiento extraordinario, breve á la vez, que con las suficientes garantías, tanto á la investigacion como á la defensa, para los responsables de los delitos que merezcan penas correccionales, aprehendidos *in fraganti*; procedimiento que se aplicará desde luego por ministerio de la ley.

Sexta. Y por último, introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Labra tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, yo soy por principio y por carácter enemigo de las improvisaciones. Tengo por cierto que siempre salen mal, y si despues de haber oido unas cuantas palabras mias teneis la menor duda de que improviso en este instante, teneis de mí un concepto aun más inferior del que en realidad merezco. Pero aquí estaba escuchando muy buenamente los excelentes discursos que se han pronunciado por los oradores que han atacado el proyecto, y por parte de la Comision y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dolíame que una cuestion tan grave y tan séria como ésta, que toca al derecho público, que toca al procedimiento, y además al procedimiento criminal, pasara sin que se hicieran declaraciones terminantes, se dieran explicaciones categóricas respecto á algunos puntos importantes que este proyecto comprende. Yo en este momento, más bien que á criticar este proyecto de ley, contra cuyo art. 1.° he pedido la palabra, me he levantado á excitar á algunas individualidades respetables de partidos que se hallan frente al Gobierno, para que se fijen en lo que significa la base 2.ª del art. 1.° Por lo demás, yo me encuentro en una situacion verdaderamente difícil: por una parte no puedo economizar los elogios que merece el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tanto por este proyecto como por otros que ha presentado, y que revelan grande amor á la profesion que ejerce, gran competencia en el derecho y gran celo en el desempeño del cargo que ocupa; y por otra no puedo ménos de lamentarme de los gravísimos inconvenientes que encierra esta autorizacion.

Señores Diputados, ya discutimos, ó por mejor decir, hablamos ligeramente con bastante poco éxito por parte de los que entonces nos ocupamos del asunto; ya discutimos otra vez las bases para un proyecto de ley de enjuiciamiento civil; pero á mi modo de ver, aun siendo aquellas bases puramente nominales, son un dechado de circunspeccion y de precision, comparadas con estas bases, que de todo tienen ménos de bases precisas y concretas.

Señores, si damos en la flor de hacer bases de esta generalidad, ponemos en manos del Gobierno la facultad de hacerlo todo absolutamente, colocándonos fuera de aquellas condiciones parlamentarias que nos obligan á examinar las autorizaciones y á fijar en ellas puntos concretos á los cuales tengan que sujetarse despues los cuerpos facultativos.

Considerad, Sres. Diputados, que en el art. 1.° de esta autorizacion se comprende una base, que es la 6.ª, en la cual se autoriza al Gobierno para introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejan, lo cual, como el Congreso comprenderá, es conceder la facultad de hacerlo todo.

Yo no he de discutir si en estos Cuerpos deben discutirse las bases solas, ó si, por el contrario, deben discutirse los proyectos concretos; no discuto eso; pero sí debo decir que estos Cuerpos no deben conceder estas autorizaciones cuando no se concretan las bases sobre que han de versar las leyes que hayan de hacerse, haciendo imposible que se forme juicio exacto acerca del proyecto que el Gobierno se propone desenvolver.

Este proyecto, á mi juicio, contiene dos perfectas negaciones: la negacion del Jurado y la negacion de la gratuidad de la administracion de justicia. Contiene además una afirmacion, que es el juicio oral, y un intento gravísimo, cual es el contenido del art. 1.° Hago mio, absolutamente mio, cuanto ha dicho aquí esta tarde el Sr. Fabié y despues ha repetido con gran energía el Sr. Carvajal. Aun cuando se acepte el juicio oral y público, este juicio es una cosa muy distinta del Jurado. Lo saben perfectamente todos los dignos individuos que me escuchan, y particularmente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Jurado entraña una afirmacion de derecho político sustancial, que al propio tiempo que viene á ser en el órden político lo que la libertad de imprenta y de reunion, en el órden de los Poderes viene á ser la intervencion del sentido general de la conciencia pública en todas las esferas de

la vida política, á saber: legislando, administrando y juzgando. Aquí se ha negado esto, y basta la protesta que ha consignado el Sr. Carvajal por su parte y el señor Fabié por la suya, protesta que yo entiendo debe ser la opinion de un partido respetable que hoy se encuentra en la oposicion, y cuya entrada en el poder nos permitiria á los demás esperar el planteamiento inmediato del Jurado.

Pero respecto de la negacion de la gratuidad de la justicia, es punto sobre que no he de decir nada. Marcha por rumbos completamente distintos de aquellos que están constantemente en la idea del pensamiento de los partidos conservadores en la mayor parte de los países; pero sin embargo, esto de la gratuidad de la administracion de justicia tiene que ser una afirmacion de la democracia que yo creo complementada con la libertad profesional de tal suerte que puedan evitarse estas dificultades, en cuya virtud basta que un hombre caiga bajo la administracion de justicia, para que aun saliendo absuelto pueda tenerse por arruinado.

Pero lo grave es la base 2.ª del art. 1.° Contiene dos partes y dice así: «Establecer por principio general que la prision provisional procede en todo delito cuya pena exceda de prision correccional segun la escala correspondiente del Código penal, y fijar reglas precisas para que los preceptos de esta ley sobre este punto sean rectamente interpretados, así como las concernientes para que las fianzas prestadas por los procesados en los casos que la ley determine para continuar en libertad provisional no lleguen á ser ilusorias.»

Saben todos los señores que me escuchan hasta qué punto ha habido una preocupacion en toda la vida política histórica inglesa respecto de este punto concreto de las fianzas. Ha entrado en el cuerpo del derecho tanto como el principio dogmático en aquel órden político de que las contribuciones las deben votar los que las pagan, y el Parlamento desde la Carta Magna ha hecho reclamaciones constantes en el sentido de que no se dificulten las fianzas, siendo este uno de los puntos fundamentales del derecho y uno de los graves cargos que se dirigian al Rey.

La libertad individual tiene que garantizarse de todas las maneras imaginables, y si la fianza es un medio para conseguirlo, el tratar de recoger la fianza y el poner las cosas en condiciones de que pueda dificultarse, esta dificultad es un ataque á lo más fundamental que existe en el órden político contemporáneo. Y esto en cualquiera otra circunstancia podria ser ménos grave que en este momento. ¿Por qué? Porque hoy las dificultades que se pueden presentar para perseguir á los delincuentes están vencidas por los inmensos medios de la civilizacion moderna, por el telégrafo, por la policía, por todos los medios, de modo que puede decirse que en los países bien organizados no se dará el caso de cometerse un delito sin encontrar al delincuente. Se aumentan tambien los casos en que ha de proceder invariablemente la prision provisional. Ya no basta lo consignado en la ley; es necesario tener la seguridad de que en todos los delitos, que son innumerables, penados con más de tres años, los reos han de estar presos sufriendo grandes quebrantos y dolores. ¡Ah señores! ¡Y esto pasa en España, en esta tierra en que ahora mismo estamos lamentándonos del escandaloso proceso de Alcoy, en que despues de siete ú ocho larguísimos años de dolores sin cuento que no se pueden recordar, han sido puestos en libertad aquellos desgraciados, habiendo costado su sostenimiento al Ayuntamiento de Alcoy 36 ó 40.000 duros, y teniendo la autoridad que decirles que se ha equivocado y que pueden volver á la vida de la libertad y del derecho, cuando han sido sacrificados estos acusados, al parecer sin fundamento, y cuando algunos de ellos han muerto!

Pues bien; venir en este momento y en esta tierra á exigir que la prision provisional se extienda á mayor número de hombres, es un desconocimiento absoluto de nuestros tiempos, ó es, y no quiero sospecharlo, una preocupacion política. Tened en cuenta el proceso que hace tres ó cuatro años se formó á determinados hombres políticos, á los cuales se quiso llevar de todas maneras á la cárcel, y como los delitos no eran de los que exigian que los delincuentes estuvieran en la cárcel, se inventaron una porcion de trámites que podria yo enumerar detalladamente si entrara en el fondo del asunto. Pero yo hago al Sr. Ministro la justicia de creer que no se encuentra en este caso, y me limito á impugnar esta medida, que tiene gran trascendencia y que entraña un ataque verdadero al derecho individual.

Entiéndase siempre en estas materias de administracion de justicia, que importa más garantizar la libertad, aun á expensas de la justicia, que no perseguir á hombres que aparecen criminales á primera vista, que sufren grandes perjuicios en la cárcel, sin indemnizacion posible ni remota de lo que hayan sufrido.

Por mi parte, y no prometiéndome obtener resultado ninguno práctico de estas indicaciones que someto á la consideracion de la Cámara, hago constar esta respetuosa protesta, primero, contra la manera de traer las leyes con autorizaciones indeterminadas; segundo, respecto del ataque á la libertad individual extendiendo los casos de prision provisional y dificultando las fianzas; y despues de esto me siento, dando las gracias á la Cámara por haberme escuchado con tanta benevolencia.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision, primero en pró.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Muy brevemente voy á tratar de contestar á las observaciones del Sr. Labra. Lo difícil en este debate es hablar poco. Son tan graves las cuestiones sometidas á la deliberacion del Congreso, que realmente con iniciarlas basta para comprender su trascendencia.

Quejábase el Sr. Labra de que venia este proyecto así como de pasada. Un año hace que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo sometió á la deliberacion de las Córtes. Presumo yo que S. S. con su clara inteligencia, y todos los Sres. Diputados, han tenido tiempo de sobra para estudiarlo y enmendarlo, despues sobre todo de una ámplia discusion en el otro Cuerpo Colegislador. Su señoría realmente no ha combatido el proyecto, porque claro es que no habia de estar en todo conforme con él, dado que S. S. tiene una nocion radicalmente opuesta á la nuestra, así del Estado como de todos los desenvolvimientos de la actividad humana.

Su señoría, haciéndose cargo de palabras del Sr. Carvajal, decia que la conciencia pública debe manifestarse en el voto y la conciencia individual en el juicio. Yo respeto mucho las opiniones de S. S., pero no es ocasion esta, ya que S. S. ha dado el ejemplo de pasar someramente sobre estos graves y temerosos problemas, de que yo éntre en el fondo de la discusion. La fórmula la ha dado el Sr. Carvajal y la ha aceptado S. S.: tomemos lo

que nos dan, nos dan ménos de lo que quisiéramos, pero tomemos lo que nos dan en el camino, dice S. S., del progreso. Venimos á la conjuncion del tribunal colegiado de derecho. Sus señorías creen que se deberia llegar al Jurado; muchos de nosotros rechazamos en absoluto el Jurado, pero convenimos unos y otros en el tribunal colegiado de derecho. Vamos, pues, á lo práctico.

Decia S. S. que este es un proyecto de autorizacion tan ámplia, de que no hay precedente ninguno; y S. S. creo yo que era Diputado en aquellas Córtes que aprobaron en un solo artículo toda la ley orgánica del Poder judicial con sus disposiciones definitivas y transitorias (*El Sr. Labra*: No la voté yo), en cuyo artículo se concedia tal autorizacion, que podian hacerse leyes completamente distintas. No me gusta ese sistema, pero este otro es práctico; principios claros, fundamentales y terminantes, autorizacion taxativa; y esa base del artículo 2.° de que ha hablado S. S. es de tal manera de buen sentido en estos trabajos parlamentarios, que siempre se ha concedido á todos los Gobiernos como ampliacion de esas otras autorizaciones adjetivas.

Respecto á lo que ha dicho S. S. de prisiones preventivas, ya me figuraba yo que S. S. habia de atacar la ley en este sentido. Presumo que S. S. sabe lo ineficaz que es el sistema hoy establecido de la fianza. Se procurará en la ley que sea eficaz, y me parece que en penas que pasen de tres años y un dia ya debe autorizarse la prision preventiva. Su señoría se ha referido á procesos que tienen una gran antigüedad. Parécemé que esos procesos se desarrollaron cuando estaba establecida la institucion del Jurado en España, y me parece que hubo tiempo en todo el período en que predominaron las ideas de S. S. de que se hubiesen terminado, sin que viniésemos nosotros á heredar culpas que no cometió la situacion conservadora, sino aquellas situaciones á las cuales S. S. prestaba su apoyo.

Y puesto que S. S., despues de salvar sus afirmaciones radicales respecto de este Gobierno, no ha combatido en detalle el proyecto, yo doy gracias á S. S. por los elogios que ha hecho en cabeza del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del completo sistema de proyectos que de este departamento han venido, y me siento rogando á S. S. se sirva prestarles su aprobacion.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Voy á rectificar primero un error del Sr. Marqués de Trives.

Supone S. S. que yo voté el año 1870 la autorizacion ámplia para todas las leyes civiles, de procedimiento, de indulto, etc., de aquellas Córtes. Su señoría está completamente en un error; pero aun cuando la hubiera votado, aquel proyecto de autorizaciones venia acompañado del texto de todas estas leyes, de manera que los que lo votaron sabian lo que votaban. Y por cierto que pueden enorgullecerse, y yo siento en este instante no estar en ese número, de haber prestado su apoyo á una obra legislativa que ha constituido el orgullo de la España contemporánea, y merced á la cual hemos podido presentarnos en el mundo de la ciencia y del derecho.

Segunda rectificacion. El Sr. Marqués de Trives me atribuia el concepto de que yo habia hecho el cargo, respecto del proceso de Alcoy, de que esto era obra pura y exclusivamente de la situacion actual. No he dicho tal cosa; pero el argumento es contrario á S. S. Se principió, es verdad, bajo el régimen del Jurado; pero concluyó el Jurado, y entonces vino el régimen contrario á él, y por lo tanto ha durado estos seis ú ocho años.

Yo no he hecho indicacion más que muy de pasada respecto á la institucion del Jurado; me ha parecido muy bien lo que ha dicho, y acaricio la esperanza de que al fin se ha de realizar esto como institucion, no porque así lo puedan pensar muchos, sino por seguir la corriente de los países civilizados, porque es preciso ponerse bajo el punto de vista educador y moderador á la altura de todas las Naciones cultas, incluso Portugal, en el concepto civil y penal, y porque va siendo ya una necesidad en el continente europeo, dentro del movimiento general de los pueblos modernos.

Por lo demás, no he tratado de discutir en sério este proyecto: he hecho una protesta respetuosa, y realmente este artículo no lo podria votar. Aparte de esto, me parece bien todo lo que se haga en el órden progresivo de las instituciones jurídicas del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra en contra para consumir el segundo turno.

El Sr. **GAMAZO**: Voy á decir muy pocas, Sres. Diputados, porque veo que la Cámara está deseosa de pasar á otro asunto, y no me parece oportuno entretener su atencion con un verdadero discurso.

En realidad, la protesta que yo tengo que hacer contra este proyecto más se refiere al art. 2.° que al artículo 1.°

Yo no soy de los que creen que sea incompatible el Jurado con nuestras costumbres políticas; creo, por el contrario, que es menester completar esas costumbres, porque en ellas está el gérmen de la institucion, y me parece que el proyecto hace poco para llegar á ese fin.

Si se admitieran enmiendas al proyecto, yo presentaria una que seria un medio seguro para llegar al establecimiento del Jurado en la proporcion que creo yo que lo pueden admitir nuestras costumbres políticas actuales. De todas maneras, conste que esa institucion debe ser una aspiracion de los partidos liberales, y que no cumpliríamos nosotros bien nuestros deberes si no pusiéramos los medios de llegar pronto á su realizacion sin perturbaciones y con la facilidad con que lentamente se llevan á cabo los más grandes progresos.

Este medio seria el siguiente: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia propone que se establezca el juicio oral y público, y que para desarrollar esta reforma se crean tribunales de partido, á los cuales van á ser sometidos cierto género de delitos. ¿Pues qué inconveniente hay en que en vez del registrador ó del promotor fiscal, ó de otra persona extraña á la administracion de justicia, se establezca en cada cabeza de partido un Jurado parcial á imágen y semejanza de ese tribunal misto de personas extrañas á la administracion de justicia que funciona en Alemania para la represion de ciertos delitos? ¿No seria esta una manera de ir educando á los ciudadanos para que adquiriesen costumbre y práctica, y con tranquilidad de conciencia dieran su voto en los grandes Jurados que deberian establecerse para precaverse, en mi concepto, contra los atentados cada dia más invasores del Poder? ¿No podria de esta manera conseguirse que se reprimieran pronto, casi rápidamente, una porcion de delitos? ¿No seria esta solucion un modo de educar y preparar al país para el establecimiento del Jurado? Pues esto tendria una ventaja sobre el proyecto que estamos discutiendo, y es, que no costaria dinero: convirtiendo al promotor fis-

cal en instructor y al juez en presidente de ese tribunal, y rodeando á ese tribunal de personas de cierta instruccion y condiciones, podria entender en cierta clase de delitos, en aquellos que hubieran de castigarse con penas correccionales, que es á los que han de referirse esos delitos en que va á establecerse el juicio oral y público. No creo que seria difícil encontrar en las cabezas de partido cierto número de personas con esas condiciones y que podrian funcionar diez ó doce veces al año. Con esto se echaban las raíces del Jurado, los fundamentos de esa institucion, y se preparaba el país para que esa reforma produjera excelentes resultados y fuera una garantía en muchos casos contra los atentados de la autoridad.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Para decir tambien, correspondiendo á la conducta observada por el Sr. Gamazo, muy pocas en representacion de la Comision.

El Sr. Gamazo ha empezado sus brevísimas palabras sentando cuál es su opinion respecto á una cuestion meramente científica y jurídica, cual es el establecimiento del Jurado. No discutimos aquí ese punto: precisamente á lo que ha dicho el Sr. Gamazo vengo yo á oponer que sin duda no ha oido S. S. las explicaciones que sobre este punto ha dado muy acertadamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que han sido tan satisfactorias, que le han bastado en la medida que podia apetecer, al dignísimo compañero nuestro, Sr. Carvajal, representante en este punto de una escuela política más avanzada que la á que pertenece S. S.

En este particular S. S. se ha hecho cargo de los promotores fiscales en los tribunales de partido para intervenir en ellos como instructores, y S. S., deseando ir más pronto al ideal que persigue en materias jurídicas, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Comision, porque no lo creen posible, ha venido á abogar por que en vez de los tribunales colegiados que el proyecto y la Comision proponen, se forme para entender en los delitos que se castiguen con penas correccionales una especie de Jurado. Materia es esta sobre la cual mucho podria decirse.

El Sr. Gamazo, reconociendo, como el que en este momento dirige la palabra á la Cámara, los inconvenientes que se han atribuido con razon ó sin ella, no discutimos en este momento esta cuestion, al Jurado, podrá comprender que todos esos motivos que los enemigos del Jurado aducen contra la institucion tendrian mucha más fuerza y fundamento tratándose de esos pequeños Jurados de los tribunales de partido, constituidos en reducidas localidades, y que habian de entender en los delitos de poca monta, ó de menor cuantía, como S. S. los calificaba.

Yo creo, pues, que el Sr. Gamazo, imitando la conducta del Sr. Carvajal, que al fin, despues de las manifestaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, acepta lo que se le da, como un paso de avance en el camino del progreso, para que en su dia pueda realizarse el ideal que persigue, debe conformarse con lo que, dadas las circunstancias, proponen el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Comision, y prestar su valioso concurso para que el proyecto que discutimos llegue á ser ley.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 1.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion del art. 1.°

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **MARTOS**: Para hacer á la Mesa una pregunta, á fin de que en conciencia sepamos en qué términos podemos dar nuestro voto.

Pregunto, Sr. Presidente, si vamos á votar por artículos, ó vamos á votar por bases; porque como cada base de las contenidas, por ejemplo, en el art. 1.° tiene de suyo mayor importancia que cualquier artículo de otra ley, paréceme, en bien sobre todo del capital principio de la reforma, por el cual, modesta y tímida como es, todavía merece grandes elogios el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del principio de la publicidad de los juicios, podríamos votar por bases, porque ese principio podemos votarlo todos, pues aunque no llegue ni con mucho á nuestras aspiraciones, es, no solo un principio de la escuela democrática, sino un principio de todos los partidos liberales, segun acaba de manifestar elocuentemente el Sr. Gamazo; pues nosotros no podemos votar á favor del principio atentatorio á la libertad de los ciudadanos consignado en la base 2.ª, y no podemos votar el principio atentatorio á los derechos del Parlamento contenido en la base 6.ª, donde dice que se autoriza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacer la ley y para publicarla inmediatamente.

Creo, pues, que seria conveniente que votáramos por bases.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay inconveniente en que se vote por bases, por más que, despues de discutido el artículo en totalidad, parecia natural que se votara totalmente; pero como yo no creo que puede haber ningun interés en que la votacion se haga por artículos, se procederá á votar por bases.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): He pedido la palabra, no para intervenir en la cuestion suscitada por el Sr. Martos, á que ha puesto término la respuesta del Sr. Presidente, que era el llamado á decidir, sino para formular una contestacion, como creo que la merecen, á algunas palabras del Sr. Martos.

El Sr. Martos se opone á la base 6.ª por la amplitud y generalidad de lo que determina, y otros oradores muy allegados á S. S., principalmente mi amigo el Sr. Labra, se han quejado de la exigüidad, por decirlo así, de la fórmula de la autorizacion, sin recordar que la ley de 1872 es fruto de una autorizacion fundada en bases todavía más modestas y más reducidas, estampadas al final de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Poder judicial, ley que tiene un número considerable de artículos, y cuya autorizacion se solicitó de la Cámara en un solo artículo y fué inmediatamente concedida. Este procedimiento autoriza el que dando explicaciones á las Cámaras, con una discusion en ambos Cuerpos, con la garantía de la Comision de Códigos que no tenian aquellas autorizaciones, se pueda llegar á un resultado práctico mejor que no sometiendo artículo por artículo á las deliberaciones de las Cámaras. Sus señorías han planteado todas estas leyes por autorizacion, han presentado una série de autorizaciones para hacer la ley de enjuiciamiento civil, la de enjuiciamiento criminal, la de demarcacion

judicial, etc., bajo fórmulas y en condiciones que han pasado completamente desapercibidas para las Cámaras.

No extrañe, pues, S. S. que afrontando nosotros un debate más ámplio en ambos Cuerpos Colegisladores, lleguemos por ese sistema á algo práctico, á hacer leyes que de otra manera no se podrian hacer.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Concedo á S. S. la palabra para rectificar, pero llamando su atencion sobre lo irregular que podria ser el que se produjera un debate en estos momentos.

El Sr. **MARTOS**: Tiene razon el Sr. Presidente, y ya me estaba yo llamando á mí propio la atencion sobre el caso. Yo no trato en manera alguna de entrar en un debate irregular; pero el Sr. Presidente comprenderá que algunas frases debo decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tanto más, cuanto que se ha referido no solo á actos de Asambleas de que he tenido la honra de formar parte (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Y yo tambien) como S. S., sino á actos de Gobiernos de que he sido Ministro y de Comisiones que he tenido la honra de presidir.

Rectificando, pues, y solo rectificando, Sr. Presidente, sin entrar en otro linaje de consideraciones, he de decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Congreso, que las autorizaciones que nosotros trajimos, vinieron unas veces acompañadas de bases mucho más ámplias que las que se traen en las autorizaciones que pide el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (respecto de las cuales discutiremos largamente cuando S. S. quiera), y otras veces acompañando los mismos proyectos de ley, como sucedió con el proyecto de ley de matrimonio civil, como sucedió con el proyecto de ley estableciendo condiciones y limitaciones para el ejercicio de la gracia de indulto, como sucedió con la ley suprimiendo la pena de argolla, como sucedió con la ley modificando la casacion civil, como sucedió con la ley estableciendo la casacion criminal. Allí no fueron bases solo, fueron los proyectos mismos de ley, donde estaba todo el pensamiento del Gobierno en su entera aplicacion y en su completo desarrollo y que se presentaron con autorizacion; y al dar la autorizacion al Congreso tenia perfecto conocimiento sobre aquello donde iba á recaer la autorizacion; por donde se ve que allí no hubo atentado á la prerogativa parlamentaria, mientras que cabe que lo haya, aunque en estas circunstancias creo que no haya sido ese el intento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando se tratan bases de tal gravedad como la 6.ª, en la cual se autoriza al Sr. Ministro para introducir en la ley actual todas las demás reformas y modificaciones que considere convenientes. Esto será un voto de confianza á la buena fé y á la sinceridad y á la ciencia y á la conciencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero esto no será un acto de respeto á las prerogativas del Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Es verdad, como antes he dicho, que habia leyes de un solo artículo en que se autorizaba al Gobierno para publicar como ley un Código ó una série de disposiciones sobre una materia dada. Todos hemos presentado proyectos de ley en esta forma tratándose de leyes importantes; entre otros, se ha presentado en la otra Cámara el Código de comercio, con su articulado aparte, que conoce el Sr. Martos. Pero SS. SS. han hecho esto en una forma más tímida y más modesta, y no con la solemnidad de una discusion de esta clase como hacemos nosotros.

Dicen las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Poder judicial, que fué presentada á las Cámaras para que se aprobase por autorizacion, y que comprendia la siguiente:

«Procederá el Gobierno:

1.° A hacer y á plantear la division territorial en lo judicial con arreglo á lo establecido en el capítulo 1.°, título 1.° de esta ley.

2.° A reformar la ley de enjuiciamiento civil, poniéndola en armonía con la presente y sujetándose á las reglas que á continuacion se expresan:

(*a*) Arreglo de la jurisdiccion y competencia de los jueces y tribunales á lo que se establece en esta ley.

(*b*) Supresion de los títulos 2.°, 3.° y 22, parte primera de la ley de enjuiciamiento civil, y de las demás disposiciones que contiene, y que están derogadas expresa ó tácitamente por haber sido sustituidas por otras, ó por ser opuestas á la letra ó al espíritu de la presente ley.

(*c*) Sustitucion del título 21, parte primera de la ley de enjuiciamiento civil, con la ley decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes, en que se reformaron los recursos de casacion civil, haciendo las alteraciones necesarias para que guarde armonía con las prescripciones de esta ley.

(*d*) Supresion de todo trámite y diligencia que no sean necesarios, cuidando sin embargo escrupulosamente de dejar íntegro el derecho de defensa y conservando las diligencias necesarias para que pueda haber acierto en los fallos, de modo que la sustanciacion de los negocios judiciales sea más breve y ménos costosa á los litigantes.

(*e*) Inclusion en la ley de las alteraciones hechas hasta ahora para ciertos casos y juicios, en cuanto sean compatibles con las reformas posteriores y conformes con el espíritu que ha de dominar en la reforma.

(*f*) Inclusion en la ley, y á su final, de una parte especial en que se comprendan las disposiciones especiales necesarias para los negocios mercantiles, procediendo de acuerdo al efecto en este punto los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento.»

Y tiene cinco ó seis párrafos; y yo desafío á que se compare con la ley de bases que hemos aprobado en la pasada legislatura para reformar el procedimiento civil, á ver cuáles son más extensas.

Y en seguida dice dicha ley del Poder judicial:

«3.° A reformar los procedimientos criminales, con sujecion á las siguientes reglas:

(*a*) Organizacion de la policía prejudicial y judicial, de manera que quede para lo futuro suficientemente asegurada la proteccion de las personas, la seguridad de los bienes, la prevencion de las causas criminales y el descubrimiento de la verdad en los sumarios.

(*b*) Establecimiento de relaciones directas entre los agentes de policía prejudicial y judicial con los jueces de instruccion y con los funcionarios del ministerio fiscal.

(*c*) Publicidad de los juicios criminales, á excepcion de aquellos en que no lo permita la moral.

(*d*) Procedimiento para el castigo de las faltas, por los jueces municipales, en primera instancia.

(*e*) Procedimiento para la segunda instancia, ante los tribunales de partido, en los juicios de faltas, y

para el juicio oral, en única instancia, en las causas por los delitos que correspondan á la competencia de dichos tribunales y á la de las Audiencias sin intervencion del Jurado.»

Sin dar reglas de ninguna especie, ni aun en la forma más ténue. Díganme SS. SS. si con estos precedentes hay comparacion entre aquellas autorizaciones y estas que discutimos con tanta solemnidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que la votacion sea por bases?

Así lo acordó.»

Acto seguido fueron votadas la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª

Se leyó la 6.ª, que decia:

«6.ª Y por último, introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será nominal; pero estando para terminar las horas de Reglamento, se va á consultar á la Cámara si quiere que se prorogue la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso prorogar la sesion?»

Así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion nominal.»

Verificada, resultó aprobada la base sexta por 106 votos contra 32 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Elduayen.
Romero y Robledo.
Alvarez Bugallal.
Sanchez Bustillo.
Abril y Leon (D. Luis).
Fernandez de Cadórniga.
Abril y Leon (D. Indalecio).
Fernandez Villarrubia.
Guitian.
Torres Valderrama.
Dominguez.
Gosalvez.
Luque.
Malpica (Marqués de).
Salcedo (D. Gaspar).
Moreno.
Pino.
Cavero.
Alonso Pesquera.
Font.
Martinez (D. Diego).
Pons.
Pagés.
Martin de Oliva.
Orani (Marqués viudo de).
Castañon.
Canillas de Torneros (Conde de).
Reig.
Alvarez Bartolomé.
Aceña.
Gonzalez Vazquez.
Escudero.
García Lopez.
Perez Zamora.
Cadenas.
Alvarez Mariño.
Lorite.
Reyna.
Carriquiri.
Silvela (D. Francisco).
Trives (Marqués de).
Hernandez.
Campoamor.
Fontan.
Carballeda.
Fajardo.
Guillelmi.
Grotta.
Atard.
Pardo Montenegro.
Nicolau.
Camps (D. Alberto).
Jimenez Palacio.
Viana (Marqués de).
Gutierrez de la Cámara.
Oñate.
Perez Sanmillan.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Enriquez.
Marin.
Créstar.
Danvila.
Herrero.
Mendo de Figueroa.
Ozores.
Martinez Corbalan.
Casado.
Grajera.
Macías.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Villalba.
Cazurro.
Alta-Gracia (Marqués de).
Gonzalez Estéfani.
Cruzada Villaamil.
Lopez Gonzalez.
Martin Veña.
Aranaz.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cabra (Marqués de).
García.
Cabrera y Valle.
Hernandez Iglesias.
Silvela (D. Luis).
Galante.
Revilla (Vizconde de).
Retortillo (Marqués de).
Dacarrete.
Nava y Caveda.
Someruelos (Marqués de).
Diaz Agero.
Laiglesia.
Martin Lunas.
Alzurena.
Ferrer.
Montarco (Conde de).
Gomez Herrando.

Ruiz Tagle.
Bosch.
Sanchez Bedoya.
Loring.
Sr. Presidente.
Total, 106.

Señores que dijeron *no*:

Martinez (D. Cándido).
García San Miguel.
Anton Ramirez.
Fabié.
Muros (Marqués de).
Martos.
Gamazo.
Soler y Bou.
Angulo.
Vinent.
Carvajal.
Groizard.
Armiñan.
Argumosa.
Ochando.
Moral.
Betancourt.
Labra.
Sanz.
Vivar.
Alonso Martinez.
Sagasta.
Cassola.
Orozco.
Perez Villanueva.
García Ceñal.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Linares.
Albareda.
Moreu.
Dominguez Alfonso.
Larrainzar.
Total, 32.

Se leyó el art. 2.°, que decia:

«Art. 2.° Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M.:

Primero. Para que teniendo en cuenta la difícil situacion del Tesoro público, establezca los tribunales de partido que hayan de conocer en materia penal de los asuntos que determina el art. 274 de la ley orgánica del Poder judicial, constituyéndolos con tres jueces donde los haya, con dos donde existan y uno de los promotores fiscales en los procesos que no hayan instruido, con tres jueces de partidos inmediatos donde la facilidad de las comunicaciones lo permita, y con el del punto de la comision del delito, el del partido más próximo y el registrador de la propiedad en los demás.

Segundo. Los promotores fiscales en cada partido serán los jueces instructores de todos los procesos, y sostendrán las conclusiones que incumban á su ministerio en los que sean de la competencia de los tribunales de partido.

Tercero. Para acordar que se constituyan secciones de la Sala de lo criminal de las Audiencias en los puntos convenientes, á cuyo efecto se aumentará el personal estrictamente necesario, á fin de conocer de todas las causas por delitos á que las leyes señalen en cualquiera de sus grados penas superiores á las de presidio correccional y demás enumeradas en el número 3.° del art. 276 de la citada ley orgánica.

Cuarto. Para organizar, si las circunstancias del Tesoro y el cálculo del rendimiento de costas lo permiten, la clase de secretarios judiciales, en cuya dotacion se invertirá el producto de las originadas, así en los pleitos como en las causas, las cuales se satisfarán en un papel especial que se creará al efecto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 3.° y 4.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 3.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de principiar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion en los juicios pendientes.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso recordará el incidente habido á primera hora de la sesion con motivo de una pregunta dirigida al Sr. Ministro de Ultramar por el Diputado Sr. Armiñan.

De las afirmaciones que este Sr. Diputado hizo leyendo un impreso, quedó una afirmacion en pié, y era la de que aquel impreso era un periódico recibido de la Habana, eco, á juicio del Sr. Diputado, de la opinion de aquella isla. Pues bien, Sres. Diputados; el deber que tiene el Gobierno de defender á todos los funcionarios públicos, y mucho más á los que se encuentran á tanta distancia como el director de Hacienda de aquella isla, me obliga á ser escrupuloso y á levantarme, molestando breves momentos la atencion del Congreso para consignar que aquel periódico no ha venido de la Habana: que no es por lo tanto eco de la opinion de aquel país: que aquel periódico, que tengo en la mano, es un impreso clandestino que pasará esta noche á los tribunales para que lo juzguen.

Esto enseñará, y yo apelo á la buena fé de todos los Sres. Diputados, de qué manera y con qué precaucion deben acogerse ciertas quejas y ciertas acusaciones. Habiendo sabido que esta tarde se repartia este periódico clandestino en las puertas del Congreso á todos los que entraban en el edificio, acudí al Sr. Presidente de la Cámara, quien, con su celo acostumbrado, tomó las medidas oportunas para impedir que aquí, en el santuario de las leyes, viniera á encontrar teatro y libre paso el crímen.

Ya ven los Sres. Diputados, y yo espero que lo verán aun más claro los tribunales, de qué manera los hombres honrados pueden estar expuestos á la calumnia por resentimientos nacidos acaso de la separacion de algun empleado. En el fondo de este asunto y de la lectura de esta hoja clandestina resulta que hay en efecto un empleado destituido; y por las noticias que yo tengo, un empleado que ha sido de Cuba, tomando el nombre de un Diputado de la Nacion, amigo mio, ha hecho que los porteros de esta casa repartieran tan infame libelo.

Esta es la declaracion que yo tenia que hacer: yo confio en la buena fé de todos, y espero de la del mismo Sr. Diputado que hizo la pregunta al principio de la sesion, que reconozca de qué manera le han sorprendido para traer á la Representacion Nacional un asunto de esta naturaleza.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Son muy graves las acusaciones que hace el Sr. Ministro de la Gobernacion, y algunas parecen muy directas á mí. Estoy, por lo tanto, en el deber de defenderme ante la Cámara. Yo no tengo la fluidez de la palabra de S. S.; tengo más corazon, y para tratar las cuestiones me inspiro más en el corazon que en la cabeza; carezco además de práctica parlamentaria, que es lo que da más facilidad en la palabra. Esa hoja no ha sido impresa en Madrid; se ha impreso en Cuba, se ha mandado al Sr. Argumosa, y ni el Sr. Argumosa ni yo hemos visto el renglon en que dice que está impresa en Madrid. Hemos creido, y eso lo probaré en una interpelacion que habré de explanar, que es la reproduccion de los cargos que se hacen en Cuba al señor director general de Hacienda, cargos que son exactos. Dice S. S. que esa es una hoja clandestina, y yo no acepto la solidaridad de ese hecho. Yo por mi parte digo que se ha recibido por el correo de Cuba, y que allí se ha impreso. Esto lo comprobarán tambien los tribunales, porque compararán la letra de imprenta de esa hoja con la de otras hojas y con la de otros periódicos que hemos recibido de Cuba.

Yo lo que digo á S. S. es que ahí no se hace otra cosa que reproducir los cargos que allí se hacen contra ese *celoso* funcionario á quien tanto defiende el señor Ministro de la Gobernacion. Yo repito lo que he dicho esta tarde. El capitan general, por los medios de que dispone, ha encontrado grandes desfalcos; el jefe de la marina los ha encontrado tambien, y ese empleado tan *celoso* no ha encontrado ninguno todavía. La opinion pública allí hace cargos á ese funcionario, y S. S. no puede prescindir de la opinion pública, representada por los periódicos, por las cartas y por cuantos medios tiene de manifestacion, únicos que pueden ilustrarla. Esos cargos, llegado el dia, yo los probaré por cuantos medios tiene á su disposicion un Diputado. Ahora, si en la hoja hay algo que pueda ofender á su señoría personalmente, yo no me hago eco de eso, porque soy enemigo de personalidades. Es más: siento haberla leido; pero esto no obsta para que yo diga, apoyado en la opinion pública de Cuba, que ese funcionario es altamente perjudicial para la administracion de aquella isla, y que la tiene por el suelo.

Puede S. S. llevarme á los tribunales, acusarme, ó hacer lo que quiera, porque yo siempre estoy dispuesto á sostener lo que digo.

Ha insistido mucho S. S. acerca del libelo; y en cuanto á los cargos, libelo debe ser la opinion de Cuba que condena á ese funcionario público.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no sé qué títulos especiales puede tener el Diputado que ha dirigido la palabra al Congreso para ser él el que declare cuál es la opinion de Cuba. Yo digo que la opinion de Cuba, y de todas partes, es calificar de calumnia toda imputacion á un funcionario público, como la contenida en este libelo, que no se prueba: esa es la opinion pública y esa es la opinion de los tribunales.

En otra ocasion podremos debatir sobre la conducta de aquel funcionario y sobre algunas afirmaciones que respecto á él ha hecho el Sr. Armiñan; la cuestion que en estos momentos nos ocupa no es para debatida en este sitio.

Yo he hecho la afirmacion de que esta era una hoja clandestina... (*El Sr. Armiñan*: Pero no publicada aquí.) He dicho que es publicada en Madrid, y voy á demostrar que es clandestina, háyase publicado donde quiera, porque aquí y en todas partes es hoja clandestina la que se publica sin someterse á las condiciones de la ley.

Señores Diputados, la cuestion es muy clara. ¿Veis que esta hoja que tengo en la mano forme parte de ningun periódico? Esto no ha circulado en Cuba; la misma hoja dice á la cabeza: *Edicion de la Península*; pero las personas expertas pueden ver que este no es el papel en que se suele imprimir en Cuba. Pero la hoja, para condenarse á sí misma, viene á confirmar todas las sospechas, porque dice la fecha: *Madrid 7 de Febrero*. Estamos á 4; de modo que los que la imprimian, la imprimian en Madrid, para expenderla el dia 7.

No tengo más que decir.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDERTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: La prueba más palmaria de lo que he dicho al principio, es que con efecto no nos habíamos fijado en que la hoja dice que se ha impreso en Madrid con la fecha del 7 de Febrero.

Sea de esto lo que quiera, esa hoja se ha recibido de Cuba, y no es otra cosa que la continuacion de los mismos cargos más ó ménos graves que pasan por la censura, en el mismo periódico y en otros de Cuba que nos han mandado. Es decir que yo sostengo el fondo de la cuestion. Su señoría hace hincapié en que está impreso en Madrid. Pues yo le digo á S. S. que no es exacto; que los impresos que hemos recibido son de Cuba; al ménos el que yo he leido, de allí procede. Es verdad que pone «Madrid tantos...;» pero yo digo lo que es cierto, como lo digo siempre. Lea S. S. toda la hoja y verá algunos cargos contra ciertos funcionarios de Cuba, acerca de los cuales no se muestra muy celoso ese señor director, y verá tambien cómo ha sido separado un funcionario de Cuba porque se le nombró para perseguir un fraude y lo iba descubriendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. fuera de la rectificacion.

El Sr. **ARMIÑAN**: Es muy dura la calificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque yo le he dado la satisfaccion en la parte personal y como Diputado, no de otra manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Poco ha hecho S. S. con relacion á lo que hizo antes. Yo esperaba más de S. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Yo sostenge la acusacion contra el director de Hacienda, porque está de acuerdo con otras noticias que yo tengo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede sostener todo lo que quiera contra la conducta del director de Hacienda; pero me parece demasiado crudo lo que S. S. pretende ratificar en este momento.

El Sr. **ARMIÑAN**: Más crudos son los ataques.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso creo que no debe S. S. colocarse en esa situacion, que es impropia de sus condiciones personales, de su carácter y hasta de su investidura.

El Sr. **ARMIÑAN**: Yo no puedo quedar bajo el peso de acusaciones que afectan á mi honra personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he oido ninguna, Sr. Armiñan; porque de otro modo, de la misma manera que reclamo de S. S., hubiera reclamado contra ellas.

El Sr. **ARMIÑAN**: Yo me ocuparé de ciertas cosas cuando explane la interpelacion; pero mientras tanto debo decir que el eco de la opinion pública es la prensa, las cartas, las noticias que uno tiene, porque los archivos del Gobierno no se nos han de abrir, y en esa parte ya sabe á lo que ha de atenerse uno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ya la cuestion quedaria reducida á una puerilidad para lo que es el cargo, es á saber: si esto se habia impreso en Cuba ó en Madrid. En Cuba ó en Madrid, donde quiera que se haya impreso, esto es un libelo, es un impreso clandestino. ¿Y cómo no se ha enterado S. S. de que este es un impreso clandestino, si las primeras palabras son estas?: «Retirados por la censura de imprenta los siguientes párrafos...»

Es decir, que aquello que es clandestino en Cuba... (*El Sr. Armiñan*: Porque se le manda al director de Hacienda para que lo censure.) Censúrelo quien quiera, y censúrelo con razon ó sin ella, si hay prévia censura, y la censura no lo ha permitido publicar y se ha impreso, es un impreso clandestino en Cuba; y aquí, donde la imprenta está sometida á otra legislacion, si no tiene pié de imprenta, es tambien un impreso clandestino. Perseguiremos el delito aquí y en Cuba; pero conste que el Sr. Diputado se ha hecho eco de lo que dicen impresos clandestinos en Cuba y en España y en todas partes.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la lectura del artículo 3.° de la ley de imprenta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mientras se busca la ley de imprenta, tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Señores Diputados, yo no podia esperar que se pusiera al Gobierno de S. M. en el caso de defender á un funcionario público de acusaciones que se formulan en un libelo; pero ya que se me pone en este triste caso, yo tengo que hacer breves declaraciones. Tengo que decir en primer lugar que las autoridades de Cuba, todas de comun acuerdo, sin hacer distincion entre unas y otras, están empeñadas en una obra difícil; en la obra difícil de plantear los presupuestos y reorganizar la administracion, muy quebrantada por doce años de desórdenes, y además de esto están empeñadas en volver á aquel país á las condiciones de paz. Que en medio de las pasiones sobreexcitadas se formulen acusaciones contra ciertos funcionarios, á mí no me extraña; pero si estas acusaciones revisten el carácter de las que yo acabo de leer aquí, no es que me extrañe, sino que desde luego proceden de todos aquellos á quienes esos mismos funcionarios en cumplimiento de su deber han tenido que castigar. Las firmas que he visto al leer rápidamente este documento me dan derecho á hacer esta afirmacion solemne.

Se ha discutido aquí á un funcionario que ha sido compañero vuestro; todos vosotros conoceis sus grandes dotes de inteligencia; ha tomado frecuentemente parte en vuestras deliberaciones, y cuanto yo diga acerca de este punto seria pálido al lado de la realidad.

Todos sabeis que este funcionario ha desempeñado en la Península los cargos más importantes de la administracion, y todos sabeis que en un momento difícil este funcionario, sin gestion ninguna de su parte, fué designado por el Gabinete del general Martinez Campos para desempeñar el cargo que actualmente está desempeñando. Yo tengo que decir que no me extraña, y vuelvo á repetir una idea que he emitido antes, que por la misma razon de la campaña en que está comprometido, se formulen contra él acusaciones de cierto género; pero no podia esperar nunca, ni creo que ningun señor Diputado pueda aceptar bajo su responsabilidad lo que estas acusaciones significan: mientras que un Diputado no las acepte bajo su responsabilidad, no las discuto; yo no haré aquí el honor de discutir lo que criminalmente se formula.

Pero tengo que decir, Sres. Diputados, que el Gobierno de S. M. está ámpliamente satisfecho de la inteligencia, del celo, de la perseverancia con que el dignísimo intendente de Cuba secunda sus instrucciones, y que el gobernador general de aquella isla, en cuantos documentos dirige de oficio y particularmente al Gobierno, manifiesta tambien los sentimientos que yo acabo de exponer al Congreso. Yo creo que este testimonio, no solo del Gobierno de S. M., sino del dignísimo capitan general que gobierna en la isla de Cuba, será suficiente para desvirtuar, no el efecto que hayan hecho aquí, que seguramente no habrán hecho ninguno, sino la satisfaccion que los que han tenido la villanía de formular estos cargos podrian experimentar cuando vieran que habian encontrado en el Parlamento español un eco que yo no puedo ménos de deplorar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Argumosa ¿con qué objeto habia pedido la palabra?

El Sr. **ARGUMOSA**: Con objeto de recoger la alusion que el Sr. Armiñan me ha dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra con ese objeto.

El Sr. **ARGUMOSA**: Efectivamente, Sres. Diputados, con la correspondencia recibida por el último correo llegado de Cuba vino á mis manos un pliego de papeles de esa clase, con su faja y con los sellos que acostumbran á ponerse en Cuba. Es todo cuanto yo puedo afirmar respecto del particular.

Dentro de los papeles, que eran un par de docenas, habia un manuscrito que decia: «Tenga Vd. la bondad de repartirlos á los Sres. Diputados y Senadores de la isla,» que es el mismo membrete que habrá reparado S. S. que tiene el artículo. Confieso que no leí, como no leo nunca por lo regular la fecha de un periódico ú hoja que llega á mis manos; debo decir más: no leí el folleto entero; pero como en lo que he leido las noticias que estampaba estaban conformes con las que yo recibia por cartas particulares y con lo que yo leia en las colecciones de periódicos de Cuba de todos matices que allí se publican, no me pareció que fuera una hoja clandestina, como creo ahora que lo es. Cuando el señor Armiñan me manifestó que pensaba hacer uso de esa hoja en corroboracion de varios fraudes que iba á denunciar al Sr. Ministro de Ultramar, él mismo me dijo: «por supuesto que de esto quitaremos todo lo que sea personal y dejaremos solamente lo que corresponda al empleado;» cosa que me pareció muy natural. No quisiera ofender al Sr. Armiñan; pero yo creo que solamente por la inexperiencia que tenemos los Diputa-

dos de Cuba, fué leyendo más quizá de lo que hubiera deseado, y citó algunos nombres propios.

De modo que, como la alusion que yo debia recoger se reducia principalmente á manifestar si yo habia recibido ó no esa hoja, repito que la he recibido por el último correo de la Habana; y añado que no solo la he recibido yo, sino que tengo noticia de que algunas otras personas han recibido hojas semejantes, sin que yo sepa si las que se han repartido aquí proceden de la misma imprenta ó de otra.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á leerse el art. 3.° de la ley de imprenta, reclamado por el Sr. Marqués de Muros.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Art. 3.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 203 del Código penal.»

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra para explicar por qué he pedido la lectura de ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señale V. S. el artículo del Reglamento que le autoriza para usarla, y en el acto le concederé la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pues pido que se lea el encabezamiento de ese impreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene V. S. derecho para terciar en esta discusion.

Tiene la palabra el Sr. Armiñan.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido que se lean los artículos 77 y 78 de la ley de imprenta.

El Sr. **ARMIÑAN**: Yo creo que esa hoja tiene pié de imprenta, porque dice: «Calle Obra Pía, 24,» que es la casa donde se imprime, y está en el mismo tipo de letra que los otros periódicos que hemos recibido; por eso no habia para qué entrar en esas minuciosidades en que ha entrado el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo no he visto más que es la misma imprenta, como puede verlo S. S., que era la misma hoja. Es una hoja que he recibido por el correo y la he leido. (*Grandes rumores.*)

En cuanto á las afirmaciones respecto del director de Hacienda, sostengo lo dicho: que la opinion pública allí lo condena como hombre poco apto para ese cargo, y que no persigue los delitos como los persiguen las demás autoridades, incluso el general Blanco.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van antes á leerse los artículos reclamados por un Sr. Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dicen así:

«Art. 77. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el prévio permiso de la autoridad.

De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 73.

Art. 78. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de él se considerará como hoja suelta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores, yo creo esta cuestion concluida.

Ha pedido el Sr. Marqués de Muros la lectura del artículo 3.°, me parece, de la ley de imprenta, para llegar á decir que esto tenia pié de imprenta, y el señor Armiñan ha hablado de una hoja que dice así: «Habana, Obra Pía, 24,» que lo mismo pueden ser las señas de la administracion del periódico que las de la imprenta; sin embargo, yo admito que sean las de la imprenta; pero yo pregunto: pues ¿no dice la fecha, «en Madrid á 7 de Febrero?» Pues ¿cómo puede ser esto? ¿Hay en Madrid calle de la Obra Pía?

Por consiguiente, la cosa es clara: si el periódico está fechado en Madrid, es evidente que no tiene pié de imprenta, porque en Madrid no hay calle de la Obra Pía, núm. 24.

Pero ¿á qué vamos á discutir sobre esto? La buena fé del Sr. Argumosa, que ha repartido inocentemente y por no enterarse bien esa hoja, ha reconocido que la hoja es clandestina. (*Varios Sres. Diputados*: No, no. *Otros Sres. Diputados*: Sí, sí.) Lo ha dicho; pero aunque no lo dijera, ¿dejaria de ser clandestina porque el Sr. Argumosa lo negara? Lo ha dicho, porque consta ahí en las cuartillas del *Diario*, y además lo está afirmando; y seria necesario una obcecacion inconcebible para negarlo. Yo lo único que me permito, porque reconozco la buena fé del Sr. Argumosa, es rogarle que examine lo que reciba, y que no reparta hojas sin enterarse bien de ellas, porque comete un delito repartiendo hojas clandestinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros, ¿ha pedido la palabra para una alusion personal?

El Sr. Marqués de **MUROS**: Solo para decir dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: La Cámara recordará que yo no he hecho más que pedir la lectura de un artículo que señala lo que puede calificarse de hoja clandestina. Con esto he procurado demostrar al Sr. Ministro de la Gobernacion que la hoja que lleva, ó á la cabeza ó al costado, el punto donde se ha impreso, no puede calificarse de clandestina, así como tampoco puede calificarse de libelo hasta que no se pruebe que merece tal calificativo, despues de bien evidenciada esta prueba.

No tengo más que añadir, porque no quiero entrar en el fondo de la cuestion que ha debatido el Sr. Armiñan. Siento que el Sr. Argumosa haya hecho la afirmacion que acabais de oir, porque, á mi modo de ver, el Sr. Argumosa está en un error.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo deseo que me pongan de acuerdo lo de *Madrid 7 de Febrero de* 1881 y lo de *Obra Pía*, 24, y se me demuestre que en Madrid hay imprenta en una calle de la Obra Pía, núm. 24. Esto es lo que hay que demostrar, y lo demás es perder el tiempo. Además, no dice «Imprenta de la Obra Pía.»

Pero no tengo ya que decir más que una sola cosa. Además de la ley de imprenta, lo que define la hoja clandestina es el Código penal, y precisamente porque la define, el juez de Madrid á quien corresponde empezará á ocuparse esta noche de este brillante periódico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Argumosa ha pedido la palabra. Ruego á S. S., como á todos los demás señores Diputados, que procuren que termine este incidente.

El Sr. **ARGUMOSA**: Agradezco infinito los conse-

jos que con tanta benevolencia me ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo realmente no habia visto que la hoja no tenia el pié de imprenta; si lo hubiese visto, hubiera creido que no debia repartirse. Yo no soy jurisconsulto, y no sé si esa es una hoja clandestina ó no; á mí, despues de lo dicho, me parece que lo es; y he dicho que me parece, pero es una opinion individual mia, porque soy lego en la materia.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra, y le hago el mismo ruego que al Sr. Argumosa.

El Sr. **ARMIÑAN**: Respecto de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, los tribunales verán si la hoja es clandestina ó no, y sobre todo, si está publicada en la Habana ó en Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen.

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Arnedo, provincia de Logroño.

Resultando que al verificarse el escrutinio general fué presentada una protesta que la Junta admitió, y en la cual se pretendia fuese anulada la eleccion parcial verificada en Muro de Aguas, y que en reclamaciones posteriores se denuncian apremios de la corporacion provincial y del Ayuntamiento ya citado, no admision de una protesta por la Mesa del colegio de Arnedo, é inclusion en las listas de votantes de electores que no habian ejercitado su derecho:

Resultando que verificado el escrutinio por la Junta general, obtuvieron votos: D. Leandro Lopez Montenegro 1.257; D. José Alonso Morales de Setien 873, y D. Francisco Pisnalga 1; siendo en su virtud proclamado el primero Diputado electo por el distrito de Arnedo, y presentado su credencial en la Secretaría del Congreso:

Considerando, despues de un detenido exámen de los antecedentes expuestos, que la protesta, reclamaciones y hechos denunciados, si bien son indicio de que pudieran haberse cometido infracciones de la ley electoral en la eleccion parcial verificada en Arnedo, no afectan para nada á la validez y resultado de la misma,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito de Arnedo á D. Leandro Lopez Montenegro, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda; y que se remitan al Sr. Ministro de Gracia y Justicia los documentos relacionados, con la protesta y reclamaciones contenidas en el resultando primero, para que por los tribunales ordinarios se esclarezca lo ocurrido y procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 4 de Febrero de 1881.=Federico Villalba, presidente.=Angel Echalecu.=Fermin Hernandez Iglesias.=José Porrúa.=Federico Luque. =Antonio Cantero.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Manuel Martin Veña.=José de Torres Valderrama.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proayecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense, habia elegido presidente al Sr. Cazurro y secretario al señor Ordoñez.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE., bajo índice, los documentos relativos al empréstito autorizado para las obras del puerto de Barcelona; cuyos documentos se han servido V. EE. reclamar con fecha 12 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1881.=Fermin de Lasala y Collado.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana

Eleccion del Tribunal de Actas graves.

Dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Aprobacion definitiva de la ley autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales colegiados.

Dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al ferrocarril de Puente-Genil á Linares.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem sobre el acta de Arnedo, provincia de Logroño, y admision de D. Leandro Lopez Montenegro.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision (reproducido) relativo á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstido de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, la ha examinado con la debida atencion, y conforme con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion que tiene votada para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, á razon de 25.000 pesetas por kilómetro de los que se comprenden dentro de la provincia.

Art. 2.° Este empréstito podrá contratarse con el Banco Hipotecario de España, el cual se entenderá autorizado por esta ley para ello, ó emitirse al público,

Art. 3.° En el primer caso la operacion se hará con las mismas condiciones de los préstamos que aquel establecimiento facilita á particulares, con sujecion á sus estatutos y las prácticas que tiene establecidas.

Art. 4.° En el segundo caso la cantidad total de 2 millones de pesetas estará representada por 4.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una, al portador, libres de todo impuesto ó contribucion, con interés de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos, que se amortizarán en treinta y cuatro años por sorteos anuales, con arreglo al cuadro estampado al dorso de los mismos títulos. Esta amortizacion podrá anticiparse si la Diputacion lo estima oportuno. La negociacion se hará por subasta pública en pliegos cerrados, garantizándose las ofertas con depósitos en la Caja provincial, del 5 por 100 del importe de los títulos que cada postor solicite.

No se admitirán proposiciones que no cubran el valor nominal de los títulos.

La adjudicacion se hará al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones.

El importe de las obligaciones con el cupon corriente en el dia de la subasta se pagará por los suscritores en esta forma:

10 por 100 al dia siguiente de hecha la subasta.
15 por 100 tres meses despues.
25 por 100 seis idem id.
25 por 100 nueve idem id.
25 por 100 doce idem id.

Los que no satisfagan puntualmente los plazos perderán el depósito ó las cantidades entregadas á cuenta.

Art. 5.° Tanto el interés como el reembolso de estos valores se pagará en Jaen en oro ó plata, con exclusion de calderilla y de papel-moneda, creado ó por crear, aunque se hubiese declarado de circulacion forzosa.

Art. 6.° La Diputacion queda obligada á incluir en sus presupuestos como mínimo la cantidad de 140.000 pesetas para satisfacer los intereses y amortizacion de este empréstito en los primeros treinta y tres años, y solo 57.710 pesetas en el año treinta y cuatro.

Art. 7.° Los fondos procedentes del mismo no po-

drán aplicarse á otro objeto que aquel para el cual se ha contraido.

Art. 8.° La Diputacion satisfará directamente por sí cualquier contribucion que se imponga en lo sucesivo á estos valores, y los admitirá por su importe nominal en los depósitos y fianzas de servicios provinciales, recibiendo los cupones vencidos como efectivo en todos los pagos que se verifiquen en sus cajas hasta el importe de los intereses que cada año deba satisfacer. De la misma manera admitirá como efectivo en sus cajas los títulos amortizados.

Art. 9.° Queda autorizada la Diputacion de Jaen para ampliar esta operacion de crédito en la cantidad necesaria á cubrir la subvencion que pueda acordar á favor del trayecto de la línea férrea de Menjíbar á Granada comprendido desde el punto de empalme que sea más conveniente en la línea de Linares á Puente-Genil entre Martos ó Alcaudete, y por el término municipal de Castillo Locubin y Alcalá la Real hasta el confin de la provincia de Jaen con la de Granada.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=Eduardo Leon y Llerena.=Francisco Moreu.=Juan García Lopez.=El Marqués de Acapulco.=Justo Martin Lunas.=Pablo García de Zúñiga.=Luis Abril y Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Soldevila, sobre pension á Doña Eloisa Ducasi.

AL CONGRESO.

Don Juan Castells, comandante del presidio de Toledo, renunció el hacer uso de una licencia que tenia concedida cuando la poblacion estaba infestada por el cólera-morbo, y falleció atacado por la epidemia, dejando en la orfandad á su esposa Doña Eloisa Ducasi y á su hija Doña Juana.

Fundado en los relevantes servicios de este funcionario y en la abnegacion con que quiso exponer su vida en tan azarosas circunstancias, el Congreso de 1863 votó la modesta pension de 4.000 rs. para su viuda é hija, é indudablemente la hubiera tambien aprobado el Senado, á no haberse disuelto al poco tiempo aquellas Córtes. En la legislatura de 1878 se tomó tambien en consideracion por el Congreso, de acuerdo con el Gobierno, la proposicion reproducida para otorgar esta pension, que tampoco pudo llegar á ser ley por la clausura de las Córtes.

En tal concepto, el Diputado que suscribe cree interpretar fielmente los sentimientos de la Cámara reproduciendo y presentando la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducasi, viuda de D. Juan Castells, que falleció del cólera-morbo en Toledo, hallándose de comandante de aquel presidio, la pension de 1.000 pesetas anuales, trasmisible á su hija Doña Juana.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1880.=Ramon Soldevila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 5 DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de que el Sr. Gonzalez de la Vega no puede asistir á las sesiones por hallarse enfermo.=Lo queda igualmente de haberse constituido la Comision encargada de informar acerca del proyecto de ley facultando al Gobierno para subastar los ferro-carriles que tienen derecho á subvencion.=Es admitida la rennucia que hace el Sr. Gonzalez de la Vega del cargo de indivíduo de la Comision inspectora de la deuda.= Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría.=A la misma Comision pasan tres exposiciones: la primera del Ayuntamiento del puerto del Son (Coruña), contra el reestanco de la sal; la segunda en igual sentido, de los industriales de pesca y salazon del citado puerto, y la tercera de Don Juan Vazquez solicitando se exima del servicio militar á uno de sus hijos.=El Sr. Gonzalez Estéfani pregunta al Sr. Ministro de Fomento si las empresas de ferro-carriles cumplen con sus compromisos, y si está dispuesto á obligarlas á proceder á la revision de las tarifas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.= A peticion del Sr. Baselga queda reproducida la proposicion de ley dictando reglas para las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en el ejército.=El Sr. Argumosa reproduce las preguntas que dirigió ayer al Sr. Ministro de Ultramar acerca de la inmigracion de los colonos en Cuba.= Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Argumosa.=Dáse cuenta de una proposicion de ley para que los oficiales del ejército puedan entablar permutas dentro de sus respectivas armas é institutos.=Discurso del Sr. Dabán en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.= Se lee nuevamente la proposicion, y no se toma en consideracion.=Se da lectura de otra solicitando que los jóvenes á quienes corresponda la suerte de soldado y se hallen siguiendo una carrera ó profesion sean destinados á los regimientos de infantería en clase de rebajados.=Discurso del Sr. Dabán en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Dabán.=Se lee la proposicion, y tomada en consideracion, pasa á las secciones para nombramiento de Comision.=A propuesta del Sr. Hernandez Iglesias queda reproducida la proposicion de ley sobre naturalizacion de extranjeros.=El Sr. Berdugo reclama una nota detallada de todos los pueblos que desde 1876 hasta la fecha han sufrido modificaciones en el impuesto de consumos; otra de los pueblos que han solicitado baja del impuesto y les ha sido negada, y otra en que se exprese el importe que ha de tener la deuda tanto del Estado como del Tesoro, en 1.° de Julio del presente año.=Se acuerda comunicar estas peticiones al Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Rico reclama una certificacion en que conste lo que se lleve gastado del crédito extraordinario de un millon de pesetas aplicado al Ministerio de la Guerra.=Contestacion del Sr. Ministro del ramo.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Armiñan pregunta al Sr. Ministro de Ultramar qué dia podrá explanar la interpelacion que

anunció ayer.=Contestacion del Sr. Ministro fijando el miércoles próximo para que el Sr. Armiñan pueda explanar su interpelacion.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision de Actas.=Se lee el relativo á la eleccion del distrito de Arnedo, y se aprueba, quedando admitido el Sr. Lopez Montenegro.=Dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al ferro-carril de Puente-Genil á Linares.=Se lee, y sin discusion es aprobado, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Eleccion del Tribunal de Actas graves.=Verificada la votacion, quedan elegidos los 24 Sres. Diputados que previene el Reglamento.=Discusion del dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.=Discurso del Sr. Dominguez Alfonso, primero en contra.=Queda con la palabra para el lunes el Sr. Berdugo, como de la Comision, primero en pró.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre concesion de un crédito extraordinario para sufragar los gastos ocasionados en el entierro y funerales del Príncipe de Vergara; sobre eximir al Marqués de Miravalles del pago de derechos del impuesto sobre grandezas y títulos por la merced de la grandeza de España que le ha sido concedida; sobre concesion de un crédito extraordinario para sufragar los gastos de funerales, conduccion y acompañamiento del cadáver de S. M. la Reina Doña María Cristina, y la de Peticiones.=Orden del dia para el lunes: dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes; idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales; idem autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al ferro-carril de Puente-Genil á Linares; idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo; idem autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense; aprobacion definitiva del proyecto de ley autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Gonzalez de la Vega participando que el mal estado de su salud no le permitia asistir á las sesiones.

El Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para subastar los ferro-carriles que por leyes especiales tienen derecho á subvencion habia elegido presidente al Sr. Marfori y secretario al Sr. Oñate.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gonzalez de la Vega participando que el mal estado de su salud le impedia desempeñar el cargo para el que habia sido nombrado, de formar parte de la Comision inspectora de la deuda, el Congreso acordó quedar enterado y admitir la renuncia.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría hasta el dia de la fecha:

«Número 1.° Los Ayuntamientos de Cudillero, Carreño, Santa Eulalia de Oscos, Sobresobio y Morcin, provincia de Oviedo, suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon.

Núm. 2. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Muchamiel, provincia de Alicante, suplican se les condone la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1880-81, ó se les conceda un año de moratoria para efectuar el pago.

Núm. 3. Don Juan J. Viralta, natural de Barcelona, preso en la actualidad en la cárcel de Gerona, suplica que se le ponga en libertad.

Números 4 y 5. Don Modesto Pascual de Villanova, vecino de Almunia, provincia de Zaragoza, suplica se le conceda autorizacion para imprimir y publicar las actas y trabajos científicos de todas las Academias y corporaciones de medicina, farmacia y veterinaria, con las historias clínicas de todos los enfermos en los diversos Colegios de España. Suplica asimismo se le autorice para publicar un periódico en el que se inserten comunicados, remitidos y anuncios particulares y oficiales, concediéndosele por el Estado la subvencion conveniente.

Números 6 y 7. El Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo, y D. Leonardo R. Frago, vecino de Barbastro, suplican al Congreso se sirva tomar en consideracion una proposicion de ley que ha de presentar el Sr. Diputado Marqués de Retortillo, relativa á los secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 8. La Diputacion provincial de Oviedo suplica que por medio de una ley se la haga cesion del ex-convento de San Francisco de aquella ciudad y se la autorice para vender en pública subasta el edificio, sus dependencias y terrenos anejos, á fin de destinar su producto á la construccion de un hospital-manicomio.

Núm. 9. La Diputacion provincial de Oviedo pide que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon.

Números 10 y 11. Los Ayuntamientos de Tineo y Valdés, provincia de Oviedo, suplican que para la rectificacion de los cupos de consumos se tome como base de poblacion para los concejos de aquella provincia la que tenga la capital de cada uno, y que continúe el sistema del reparto vecinal como uno de los medios para cubrir los encabezamientos.

Números 12 al 22. Los Ayuntamientos de Bueu, Coruña, Grado, Oleiros, Vigo y Villagar; la Liga de contribuyentes de Cádiz; la Junta de agricultura, industria y comercio de la Coruña, y los fomentadores de pesca de Ayamonte, Coruña y Vigo, suplican que no se lleve á efecto el reestanco de la sal.»

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones dos instancias, presentadas por el Sr. Romero Ortiz, que el Ayuntamiento, vecinos é industriales de pesca y salazon del puerto de Son, en la provincia de la Coruña, elevan á las Córtes contra el reestanco de la sal.

Igualmente se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Créstar, de Juan Vazquez, vecino de Santa María de Oza, Coruña, pidiendo se exima del servicio de las armas á su hijo Andrés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Estéfani tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ ESTÉFANI**: Me levanto para hacer algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento, relativas á la cuestion de las empresas de ferro-carriles, á reserva de tratarla más adelante con más extension; y suplico á S. S. me conteste á lo que voy á tener la honra de decirle, por creerlo de mucha importancia para el país.

Ignoro si tendrá conocimiento de una solicitud que una empresa de ferro-carril ha presentado, ó tiene intencion de presentar, respecto á no recibir más mercancías en las estaciones, por ser demasiado considerable el número de las que se van acumulando. Tengo una gran satisfaccion en consignar esto, porque demuestra un gran desarrollo en la riqueza pública, y demuestra al mismo tiempo que las empresas de ferro-carriles ó no tienen el material y personal suficientes, que por reglamento deben tener, ó que aunque lo tengan, no satisface las necesidades de la industria, de la agricultura y del comercio. Hay estaciones en que la acumulacion de mercancías es tan grande, que no solamente ocupan los almacenes de las estaciones, sino que están tiradas por todo el espacio de uno y otro lado de la vía, expuestas á la intempérie, con gran perjuicio para sus propietarios.

Que el tráfico es considerable, lo demuestra asimismo otra solicitud que hay pendiente en el Ministerio de Fomento pidiendo autorizacion para construir una cañería ó tubería de 40 kilómetros de extension para conducir los vinos de un punto del interior á otro de la costa.

Y ya que estoy de pié, deseo que el Sr. Ministro de Fomento me diga si cree que las compañías de ferro-carriles cumplen con los compromisos que tienen contraidos para con el público y aun para con el Gobierno. Yo creo que no. ¿Cumplen con lo que dispone la regla cuarta de la Real órden de 10 de Enero de 1863 y con el art. 113 del reglamento para la aplicacion de la ley de policía de ferro-carriles? Segun el art. 35 de la ley constitutiva de ferro-carriles, de 3 de Junio de 1855, debe procederse á la revision de las tarifas cada cinco años; y yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento me diga si ha nombrado alguna Comision ó ha adoptado alguna medida para la revision de las citadas tarifas; yo creo que no podrá darse un momento más oportuno para proceder á ella, que éste en que el tráfico es tan considerable, que obliga á las empresas á hacer peticiones semejantes á las que antes he tenido el honor de apuntar. Y por otra parte, las tarifas se encuentran considerablemente recargadas, y no puedo ménos de llamar la atencion de S. S. hácia los decretos de 4 de Junio del 64, 29 de Diciembre de 1866 y 26 de Junio de 1874.

Ruego, pues, á S. S. tenga presentes las observaciones que acabo de hacer, y que asimismo adopte una determinacion que proteja los intereses y el tráfico del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Limitadas las preguntas del Sr. Diputado Estéfani á las últimas palabras que ha oido el Congreso, puedo contestar á su señoría de la manera más categórica, que tendré muy en cuenta todas las observaciones que S. S. ha hecho, y procuraré complacerle en cuanto sea posible. Pero en cuanto á emitir mi opinion sobre punto alguno concreto, eso no podré hacerlo; porque respecto á la existencia, v. gr., de la instancia que S. S. ha mencionado, podrá ser que esa instancia esté en el Ministerio de Fomento, pero la verdad es que hasta ahora no ha llegado á mis manos, y por consiguiente no he podido intervenir en ella. Que el servicio no se hace de una manera perfecta, no cabe duda ninguna. Que es menester mejorarlo, tambien eso es una verdad. Y como á esto se reducen las exhortaciones de S. S., ofrezco á S. S. hacerme cargo de ellas y procuraré complacerle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Estéfani tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ ESTÉFANI**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las manifestaciones que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados, tengo el honor de manifestar al Congreso que reproduzco una proposicion de ley que tuve el honor de presentar en la anterior legislatura, sobre las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en los ejércitos de mar y tierra, practicadas por las Diputaciones provinciales.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda reproducida. (*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice *al* Diario *núm.* 17, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Argumosa.

El Sr. **ARGUMOSA**: Ayer tuve la honra de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar en ocasion en que S. S. no estaba presente; y ahora que está en el salon, voy á molestar breves momentos la atencion del Congreso para reproducirlas.

Tengo entendido que se trata de introducir en la isla de Cuba una porcion de colonos asiáticos, y ruego á S. S. que antes de dar su aquiescencia á ese proyecto tome en consideracion el mal resultado que ha dado hasta ahora la colonizacion asiática, tanto por las malas condiciones que esa raza tiene para los trabajos del campo, y por la inmoralidad proverbial en las castas inferiores que en la isla se importan, cuanto por la perturbacion que han introducido en el pequeño comercio, del que van quedando excluidos los blancos, con gran perjuicio de los intereses nacionales.

Dando por sentado que S. S. crea conveniente la inmigracion en la isla de gran número de trabajadores,

¿le parece conveniente la introduccion de razas inferiores, ó cree por el contrario que serian un peligro si alcanzaban el número grande que se necesitaria para que pudieran prestar servicios positivos á la agricultura?

¿No cree el Sr. Ministro de Ultramar que seria oportuno favorecer la traslacion á la isla de Cuba de esos miles de trabajadores que salen todos los años del litoral del Mediterráneo para la Argelia, y de todas partes de la Península para las Repúblicas del Sur-América, con perjuicio de la poblacion peninsular y definitiva pérdida para la nacional?

Por último, quisiera saber si á S. S. le parece que una de las medidas que podrian adoptarse para encauzar esa emigracion hácia la isla de Cuba seria la de librar á las familias de los jóvenes emigrantes de la responsabilidad de quintas. Con tanta más razon podria hacerse esto, cuanto que esos mismos mozos podrian servir en Cuba como soldados, aliviando el presupuesto de los gastos de trasporte y proporcionando en Cuba soldados aclimatados, lo cual disminuiria el número de bajas del ejército.

Estas son, en concreto, las preguntas que tuve el honor de dirigir ayer al Sr. Ministro de Ultramar, y que le ruego tenga á bien contestar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): La primera cuestion que plantea el Sr. Argumosa tiene grandísima importancia. Yo puedo estar de acuerdo con S. S. en que es un peligro, bajo ciertos aspectos, la existencia de razas inferiores en Cuba; pero considerando que los Gobiernos en esta cuestion de inmigracion necesitan tener siempre muy en cuenta los derechos de otras Naciones, el Sr. Argumosa comprenderá que yo no puedo improvisar una solucion definitiva. Si el Gobierno español sostiene el derecho de nuestros nacionales á marchar al Imperio chino y trabajar en todas las industrias que les parezca bien, S. S. comprenderá que la deduccion necesaria es que los súbditos del Imperio chino puedan á su vez marchar á los dominios españoles y ocuparse en los trabajos que quieran. Si planteamos, pues, la cuestion en este terreno, yo tendré que hacer, respecto de la pregunta del Sr. Argumosa, importantes reservas. Pero si lo que su señoría desea es que el Gobierno, lejos de favorecer esa clase de inmigracion, no adopte medida alguna que pueda aumentar la existencia de razas inferiores en Cuba, entonces puedo contestar á S. S. que se han manifestado al Gobierno de S. M. opiniones contradictorias: que hay personas de gran ilustracion que creen que se está en el caso de favorecer esa inmigracion, mientras hay otras, como el Sr. Argumosa, que la consideran verdaderamente peligrosa.

Bajo este punto de vista yo no puedo dar á S. S. una contestacion concreta: tengo que asesorarme de las autoridades de Cuba, y en vista de lo que estas autoridades expongan, el Gobierno adoptará la solucion que crea procedente.

Su señoría ha preguntado tambien si el Gobierno cree oportuno tratar de que la corriente de emigracion que desde la Península se dirige á la Argelia y á la América del Sur tome con preferencia el camino de la isla de Cuba, y si para conseguir este fin está dispuesto el Gobierno á librar á las familias de estos emigrantes de toda responsabilidad para las quintas, haciendo de manera que los mozos sorteables puedan servir en el ejército de la isla de Cuba. En este punto las ideas del Ministro de Ultramar están de acuerdo con las del Sr. Argumosa, de tal manera que el Ministro ha hecho en este sentido la gestion oportuna cerca de su compañero el de la Guerra, y están convenidas entre los dos Ministros las bases esenciales para resolver la cuestion, y tal vez no pase esta legislatura sin venir á las Córtes la solucion oportuna, porque en esta cuestion importante es necesaria una ley.

Tambien ha indicado S. S. si el Gobierno puede tratar de favorecer por otros medios la emigracion de peninsulares á Cuba. Claro está que en esta cuestion importante el Gobierno prefiere siempre que haya razas superiores á razas inferiores, como las ha llamado S. S.; pero cree que en esta cuestion las medidas que los Gobiernos pueden adoptar son casi del todo ineficaces; cree que las corrientes de emigracion obedecen á cierto género de impulsos, y que la accion de los Gobiernos es muy limitada. A pesar de esto, dentro de lo que el Gobierno pueda hacer, puede contar el Sr. Argumosa con que se adoptarán todas aquellas medidas conducentes á favorecer el aumento de la inmigracion de brazos útiles en la isla de Cuba.

El Sr. **ARGUMOSA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARGUMOSA**: Más que á rectificar me levanto á dar las más sinceras gracias al Sr. Ministro de Ultramar, porque ha contestado de una manera categórica á las preguntas que he tenido el honor de hacerle.

La inmigracion en Cuba de coolíes asiáticos, basada en los tratados, creo yo que no puede dar lugar á inconvenientes de consideracion. Yo me referia á esa otra inmigracion de colonos importados por empresas particulares que siempre han obtenido ciertos privilégios por parte de los Gobiernos, y quisiera que no se favoreciese por el Gobierno á esas empresas, sino que fuese completamente neutral y no fomentase directa ni indirectamente esa inmigracion.

No he de rectificar las apreciaciones que S. S. ha hecho acerca de la colonizacion. Esta es una cuestion que no cabe dentro de una rectificacion, y acerca de la cual he manifestado ya mi opinion. Yo creo y he creido siempre que la introduccion en Cuba de razas inferiores es un peligro y causa además de graves peligros para el órden público, para el progreso social y para la moralidad del país.

Celebro mucho que S. S. se haya anticipado á decirnos que se ha puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra para facilitar la emigracion de mozos de la Península. Bien conozco que no es posible oponerse á que los emigrantes vayan á donde lo tengan por conveniente; solo sí desearia que esa proteccion que se presta á los que importan colonos asiáticos, y que á mí no me parece conveniente, se dispensara á todas aquellas compañías que tuvieran por objeto llevar allí familias compuestas de individuos pertenecientes á la raza blanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Dabán para que los oficiales del ejército puedan entablar permutas dentro de sus respectivas armas é institutos (*Véase el*

Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 3 *de Enro*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, siento levantarme en este momento á molestar vuestra atencion; pero un deber de compañerismo, al mismo tiempo que el inherente al cargo que desempeño como representante del país, me obligan á fatigar vuestra atencion con el apoyo de esta proposicion y de otra que ha de leerse despues.

Cuento con vuestra benevolencia en el dia de hoy para que me presteis atencion en la defensa, buena ó mala, que pueda hacer de esta proposicion; y digo que cuento con ella por dos razones; primera, porque no se trata de un asunto político; y segunda, porque no es de oposicion. Y no solamente las dos proposiciones que voy á apoyar no son políticas ni de oposicion, sino que, como podreis ver por el desarrollo que haya de darlas, son altamente beneficiosas á los intereses del país en general; por cuya razon, no solo espero me presteis vuestra atencion para apreciar los razonamientos que exponga, si que tambien tendreis la amabilidad de acceder á que estas dos proposiciones sean tomadas en consideracion.

La proposicion que acaba de leerse tiene por objeto facilitar á los oficiales del ejército el que puedan permutar los destinos entre sí, dentro de su arma respectiva. Algunos de los que me escuchan en este momento podrán quizá creer que este asunto es algo trivial para traerle á este sitio; sin embargo, como las cosas, aunque parezcan pequeñas, suelen tener gran trascendencia dentro de las colectividades, voy á permitirme exponer lo que hoy sucede dentro de los institutos armados del ejército, y así comprendereis que este asunto tiene más importancia de la que á primera vista presenta.

Teniendo en cuenta lo reducido de los sueldos que disfrutan los oficiales, y que éstos se hallan gravados con un descuento excesivo; teniendo presente asimismo que el presupuesto no permite aumentar los sueldos, ni disminuir esa carga que es general para todos los servidores del Estado, yo creo que podia hacerse una modificacion que contribuyera al bienestar del ejército, y á eso está reducida la proposicion que he tenido el honor de someter á vuestra consideracion.

Todos sabeis perfectamente que cuando un individuo vive al lado de su familia, en pueblos donde tiene afecciones ó una manera de vivir ajena á la profesion que ejerce, aun cuando el sueldo sea más reducido, halla más facilidad para atender á las necesidades de la vida.

En este concepto, si se pudiera conseguir que los oficiales estuvieran al lado de sus familias, ó en los puntos donde tuvieran intereses, claro es que se resolveria más fácilmente el problema de la escasez de recursos en que hoy se encuentran. Por otra parte, debemos tener en cuenta que esos jefes y oficiales tienen familia que educar, dando carrera á sus hijos, y esto, con la movilidad que hoy existe no es posible ni aun el que puedan atender á sus más perentorias necesidades.

Estas son las dos razones principales que me han movido á presentar la proposicion; pero hay otra tercera que es de actualidad, puesto que se está llevando á cabo. En las armas especiales, así como en los institutos de Carabineros y Guardia civil, la proposicion que he presentado está sancionada por la práctica; es decir que en esas armas los oficiales expresan el deseo del punto donde quieren residir ó prestar sus servicios, y las Direcciones, teniendo en cuenta el bien del país y el de esos individuos, acceden á la peticion, procurando complacer á los interesados. Y es más; en los institutos de Carabineros y Guardia civil, la condescendencia llega hasta el punto de conceder estas peticiones á los soldados, siendo así que son, en mi concepto, los dos únicos institutos en que tal vez sea perjudicial que los indivíduos de la clase de tropa y oficiales sean naturales de la provincia donde prestan sus servicios, dado el carácter especial de éstos. En el ejército, el servicio que prestan los oficiales, así como los soldados, no tiene nada que ver, ni para qué rozarse con la poblacion civil. Por consiguiente yo creo que seria más natural tener esa condescendencia con las armas generales que no con los institutos á que me he referido anteriormente. Además, en las armas generales, el que tiene influencia consigue con facilidad el traslado ó la permuta de destino, con lo cual resulta que la ley no es para todos igual.

Fundado, pues, en todos estos razonamientos, yo desearia que por medio de una ley se concediera á los militares el derecho de poder solicitar la permuta de sus destinos, y de este modo, lo que hoy se hace con una parte del ejército sin reglamentacion, se haria por un derecho legal y sin más distinciones que las que marcase la ley.

Como quiera que, á mi entender, las pocas palabras que he pronunciado en apoyo de esta proposicion son más que suficientes para que el Sr. Ministro de la Guerra, reconociendo la razon que me asiste, os aconseje la tomeis en consideracion para que pase á las secciones, no tengo más que decir, y ruego al Sr. Ministro que en bien del ejército se sirva prestarle su aprobacion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Estoy de acuerdo con el señor general Dabán en que la cuestion á que se refiere su proposicion es una cuestion técnica, digámoslo así, es una cuestion militar de todos los tiempos, de todos los Gobiernos y de todas las épocas, y que, por consiguiente, puede y debe estudiarse con entera frialdad y sin ningun género de pasion. Que las razones expuestas por S. S. son exactas, no hay que demostrarlo. Si los jefes y oficiales pudieran prestar el servicio militar allí donde tienen parientes ó medios particulares de subsistencia, tendrian indudablemente ventajas de que no pueden disfrutar cuando se hallan ausentes del seno de sus familias ó de los puntos en que cuentan con esos recursos.

En los países donde la localizacion está hecha, hay mucho adelantado en ese sentido. Aquí no existe la localizacion legal, aun cuando la remocion de los cuerpos en estas últimas épocas es mucho ménos frecuente que lo ha sido en otras, toda vez que generalmente no obedece más que al relevo de ciertos servicios que son más penosos, y en los cuales se ha establecido de época antigua que haya un turno, como sucede en los presidios menores de Africa y en la plaza de Céuta; pero el principio de la localizacion no existe, y los cuerpos pueden removerse y se remueven cuando hay necesidad. Sin embargo, repito que hay cuerpos que no se han removido del punto á donde fueron cuando terminó la guerra civil. Bajo este aspecto, pues, no hay

ningun género de disparidad entre las opiniones que ha sostenido el Sr. Dabán y las que creo que profesamos todos.

Que la proposicion es ventajosa bajo este aspecto, tampoco cabe duda. Su señoría ha dicho con exactitud que en las armas especiales esto se realiza, si no por un precepto legal, por una costumbre, por una condescendencia, digámoslo así, mútua, y porque así viene establecido; pero repito que no existe precepto legal ninguno para ello.

Estoy tambien conforme con el Sr. Dabán en cuanto ha expuesto con relacion á la Guardia civil y á los Carabineros, y aun lo extenderia á otro instituto que aun cuando poco numeroso, he podido tocar de cerca los inconvenientes que se siguen del sistema actual. Me refiero á la fuerza que sirve en la Administracion militar, y no se necesitan sino muy pocas palabras para comprobarlo.

Un pobre soldado que consigue ir á hacer el servicio de la Administracion donde tiene su familia, que tiene parientes muy necesitados, que tiene las afecciones de toda la vida y de los primeros años de ella, cae con frecuencia, ó al ménos con gran facilidad, en la mala tentacion de hacer un favor á un pariente necesitado ó á un amigo, y de ahí se le sigue muchas veces el tener que ir, en virtud de un proceso, hasta á presidio; peligro que no tendria prestando su servicio en un punto donde le fueran todos indiferentes ó desconocidos. Y lo digo con pena; yo he visto alguna vez ir á presidio á hombres á quiénes tenia por honrados, pero que cediendo á esos sentimientos habian incurrido en un delito y sufrian la pena correspondiente. Pues esto sucede, como ha indicado el Sr. Dabán, en la Guardia civil y en Carabineros; sucede en la tropa y sucede en los oficiales, con un gravísimo inconveniente, y es, que en ocasiones dadas, ó tienen que llegar casi al heroismo, prescindiendo de todas sus relaciones y de todas sus afecciones para llenar cumplidamente sus deberes, ó tienen que incurrir en falta, perjudicando el servicio: de tal manera que yo, comparando los inconvenientes con las ventajas, tengo la opinion particular de que en la Guardia civil y los Carabineros debe precisamente adoptarse el principio opuesto, ser incompatibles, y ser incompatibles ganando en ello el servicio y los mismos interesados. ¿Qué independencia va á tener un pobre oficial de poca graduacion, en un punto donde la naturaleza de su servicio le hace engendrarse ódios y prevenciones, y se ve expuesto á que al cumplir la edad le dén el retiro, teniendo que quedarse en aquel mismo pueblo donde se ha creado esos enemigos? Así que, vuelvo á repetir, yo, en cuanto á los Carabineros y la Guardia civil, optaria por el principio opuesto, por la incompatibilidad.

Hoy, en las armas generales, es exacto, como ha dicho el Sr. Dabán, que ni existe el derecho de las permutas, ni es tan frecuente ni está en la costumbre, digámoslo así, en una especie de tácito convenio, que así se verifique. Sin embargo, en cuanto es posible se atienden las permutas; pero en el momento actual tropezamos con un inconveniente que no es de gobierno, que no se roza con la política, que es simplemente de consideracion militar. Extinguida la clase de reemplazo forzoso excepto en la clase de comandantes, han quedado en esa situacion los que son voluntarios, y tenemos una oficialidad brillante en una gran parte, casi en su mayoría que está de reemplazo voluntario, y en la necesidad de pasar al servicio activo porque una parte de las vacantes les alcanza á ellos, todos aspiran á buscar la conveniencia de la localizacion, y la encuentran en irse á las reservas y á los depósitos; pero como esos cuadros están llenos, se tropieza con dificultades insuperables para que vayan al servicio activo, porque no hay cuestion que no promuevan dentro de la legislacion vigente, alegando que están enfermos, acreditándolo y suscitando unas dificultades que son disculpables, pero que perjudican al servicio. Digo, pues, que cuando tratándose del personal sobrante tropezamos con estas dificultades, entiendo yo que si bien el principio de la proposicion presentada por el Sr. Dabán es loable, y yo en casos prácticos en que se pudieran evitar estos inconvenientes apoyaria siempre decididamente con mi voto la concesion, no opino de la misma manera en cuanto se siente un principio legal que ya dé un derecho abierto que obligue al Gobierno, segun el art. 2.° de la proposicion, á explicar las razones que tiene para negarlo, y que por consiguiente coarta la facultad que necesita siempre el Gobierno, pero mucho más el departamento de la Guerra, en un elemento de accion en que hay que tener en cuenta á veces hasta el carácter de los indivíduos con relacion al carácter de los que han de mandar, para que vayan á otro punto colocados, lo cual á los interesados no les importa, ni es bastante razon para que la sobrepongan á sus intereses particulares.

Esta razon me pone en la necesidad de manifestar al Sr. Dabán, despues de haber asentido al principio, al fundamento y á la mayor parte de las razones que ha expuesto en apoyo de la proposicion, me pone en la necesidad, repito, de manifestar que creo que la proposicion no debe ser tomada en consideracion. Acaso en tiempos en que haya desaparecido el personal sobrante, en que hayamos marchado en nuestra organizacion y podamos acercarnos á la localizacion, acaso entonces ofrezca ménos inconvenientes; pero en estos momentos encuentro que los tendria muy graves, y que cualquier general que ocupe este puesto tropezará con inconvenientes y perjuicios para el servicio, de existir ese derecho en virtud del cual el Gobierno está obligado á demostrar la razon por qué no asiente á una permuta.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Cuatro palabras nada más tengo que rectificar á lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Guerra.

Empiezo por felicitarme de la unidad de aspiraciones y de miras que hay entre S. S. y yo.

Respecto á lo que S. S. ha manifestado del cuerpo de Carabineros y de la Guardia civil, ha explanado las indicaciones que ya habia yo hecho, y por eso me extraña que, reconociendo S. S. esos inconvenientes, pretenda que sigamos con el sistema que hoy rige; pero no existiendo esas dificultades en las armas generales, no hay razon para que no se establezca la reforma. Además, no me he extendido en más consideraciones al apoyar la proposicion, porque suponia que el buen criterio del Sr. Ministro de la Guerra supliria lo que yo hubiera dejado por decir.

Por el art. 2.° de la misma proposicion, como S. S. ha visto, se dan atribuciones al Ministro de la Guerra para reglamentar esos pases, de modo que tenia S. S. el derecho, dentro de la Comision, de establecer aquellas reglas que creyese convenientes para que no se perjudicase el servicio. Así creo que hecha esta aclaracion,

puesto que el Sr. Ministro de la Guerra está conforme conmigo y únicamente trata de evitar las abusos que pudiera haber, toda vez que dice que mientras subsista la clase de reemplazo no podria plantearse, no tendrá dificultad en aceptar el pensamiento, reservándose establecer dentro de la Comision las bases que podrian aplicarse á las armas generales.

Lo que hoy sucede en el arma de infantería, creo que el Sr. Ministro de la Guerra no lo recuerda bien en este momento. Está prevenido que los individuos de reemplazo pasen á las reservas, los de las reserves á los regimientos activos, y de éstos á los batallones de cazadores. Este mismo sistema que hoy rige, desgraciadamente se planteó en el año 67; S. S. lo recordará; yo fuí víctima de ese sistema, y como trajo las consecuencias dolorosas que todos sabemos en el 68, ya que la experiencia lo ha condenado, llamo la atencion del señor Ministro de la Guerra, para ver si venimos á un acuerdo y conseguimos que reine la interior satisfaccion que recomienda la ordenanza.

Voy á citarle un ejemplo reciente. Un oficial que ha venido enfermo de Cuba despues de diez años de guerra, se le coloca en el ejército activo, atendiendo á su buena hoja de servicios y contra sus deseos: como consecuencia de su enfermedad, el estado de su salud se agrava á los pocos dias, y ha tenido que volver al lado de su familia para atender á su restablecimiento; con este motivo pide que se le lleve á un batallon de reserva, y sin embargo, por las disposiciones que hoy rigen, no se le concede, con lo cual sufren perjuicios, el interesado en su salud, y el Estado, puesto que no puede prestar servicio este oficial.

Así, pues, hecha esta aclaracion, y teniendo el señor Ministro de la Guerra atribuciones para establecer en la Comision las reglas que creyera más convenientes para el mejor servicio, creo que no debe tener inconveniente en aceptar la proposicion, puesto que S. S. ha manifestado estar conforme con mis opiniones en todas las razones expuestas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): El ejemplo á que acaba de referirse el señor general Dabán pone de manifiesto lo que yo he indicado antes. Es bastante frecuente ese caso, y no solo por las disposiciones que rigen, de las cuales me ocuparé despues, para la colocacion en los batallones de depósito, de las reservas y activos, sino por lo que he apuntado, de la conveniencia, que tienen los jefes y oficiales de ciertos recursos y de algunos medios, de la facilidad y las aspiraciones que tienen de estar en esos batallones de la reserva y de depósito, todas esas circunstancias colocan muy á menudo al director de infantería y al Gobierno en la imposibilidad de proveer á un caso como el á que S. S. se ha referido, porque todos los que están en los batallones de depósito y de la reserva emplean á todo trance todos los medios que tienen para no salir de ellos, y ocupadas las plazas reglamentarias no hay posibilidad de llevar á un oficial que necesita restablecer su salud. La legislacion provee por el momento á esta necesidad, pero es con perjuicio de ese oficial porque, si pudiera colocársele en un batallon de la reserva ó de depósito, tendria los cuatro quintos de su sueldo, y obligándole á que pida licencia por enfermedad, si bien en los primeros meses tiene la ventaja de cobrar todo su sueldo, despues ya sufre una desmembracion de la mitad.

Diré á S. S. con relacion á esto, y aplicándolo á este caso, que se halla en estudio en la Junta superior consultiva de Guerra un pensamiento, sobre el cual ha sido oido el cuerpo de sanidad militar por lo que hace á los reconocimientos, y á las Direcciones de las armas por lo relativo al servicio, con objeto de mejorar la legislacion vigente y ver de conciliar que los jefes y oficiales enfermos puedan tener la seguridad de atender al restablecimiento de su salud y adquirir algunas ventajas para su curacion sin que el servicio se perjudique. No puedo decir ahora cuál será el medio que se adoptará, porque repito que el pensamiento está en estudio.

Las reglas á que se ha referido el señor general Dabán consistian en una cosa que tambien es natural, al ménos tal como hoy se practica, á saber: en destinar los oficiales de ménos actividad por su edad, por su numerosa familia ó por otras circunstancias, á los batallones de depósito; los más preparados despues de estos para ir al ejército activo, á las reservas; y los de mayor actividad al ejército activo.

Pero se ofrece hoy el caso que antes he indicado, que en el numeroso reemplazo que tenemos hoy, y que ya es voluntario, hay la resistencia pasiva que puede haber, la interposicion de relaciones é influencias para no ir al ejército activo, y de ahí que se noten los inconvenientes á que se ha referido el Sr. Dabán. Hay una diferencia grande que no se puede perder de vista, entre las armas especiales y las generales. En las primeras el personal es corto, y los destinos tienen cierto carácter de permanencia, porque no dan lugar á otra movilidad que á pasar, por ejemplo, en artillería, de los destinos de plana mayor á los regimientos, ó de un regimiento de á pié á otro montado; mientras que siendo el arma de infantería el núcleo del ejército y la más numerosa, los casos se ofrecen más frecuentemente, se lucha con los inconvenientes que antes he apuntado; y por esto, dando ese derecho á los oficiales, el servicio resultaria lesionado en muchas ocasiones.

Yo desearia, como he dicho, poder aceptar el pensamiento del Sr. Dabán sin tropezar con ese escollo. Dada la circunstancia de existir ese personal, creo que podria llegar un dia en que el Ministro de la Guerra no se encontrara en disposicion de trasladar de las reservas y de los depósitos al ejército activo á los oficiales de más condiciones y de más aptitudes físicas é intelectuales, y como se resistirian á cambiar de destino fundados en un derecho que arrancaba de una ley, como no estarian en sus puestos tan solo por una concesion del Ministro, creo que hay inconvenientes, á mi juicio graves, para que se tome en consideracion lo que propone el Sr. Dabán.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Dabán para que los jóvenes á quienes corresponda la suerte de soldados y se hallen siguiendo una carrera ó profesion sean destinados á los regimientos de infantería en clase de rebajados (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 3, *sesion del* 3 *de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. DABÁN: Con poca confianza me levanto á apoyar esta proposicion, en virtud de que en la anterior, aun estando de acuerdo el Sr. Ministro de la Guerra y yo en la parte más esencial, no he logrado convencer á S. S. de las ventajas que pudiera reportar al ejército, por más que hasta he llegado á decirle estaba en manos de S. S. el hacer que la proposicion fuera más ó ménos lata; pero precisamente me creo más obligado á defender con todas mis fuerzas la que voy á apoyar en este momento, por lo mismo que no afecta directamente á los intereses del ejército, y por lo mismo que los que en primer término han de recoger los beneficios de esta medida han de ser los indivíduos de las clases media y artesana.

El art. 90 de la ley de reemplazo del ejército exceptúa del servicio militar á los que siguen carreras eclesiásticas y militares, á los operarios de ciertas minas, á los maquinistas y ayudantes de máquinas, y á otros que están prestando servicios voluntarios en los buques de la armada. Como se ve, Sres. Diputados, la ley hace excepciones á favor de ciertos y determinados indivíduos que siguen carreras tambien determinadas. Yo, por lo mismo que me encuentro en una deesas clases que están exceptuadas del servicio militar, me creo en el caso de mirar por aquellos que no están comprendidos en esas excepciones; porque si es el servicio del Estado lo que se trata de favorecer, yo creo que los ingenieros de minas, los de montes y los indivíduos que pertenecen á otras carreras que dependan del Estado, aunque no sean militares, deben ser dignos de la misma consideracion que se tiene con los que entran en las Academias. Sé que se me va á contestar por el Sr. Ministro de la Guerra que los alumnos de las Academias militares están prestando sus servicios á la Pátria; y yo diré á eso que es hasta cierto punto solamente, porque si están allí prestando algun servicio, es á sí mismos por la carrera que siguen. Esos indivíduos quedan exceptuados del ejército y no sufren sorteo para Ultramar; por consiguiente, si esos indivíduos dejan de pertenecer mañana á las carreras militares, no han prestado servicios al país, y únicamente han eludido el cumplimiento del deber de servir á la Pátria.

En este concepto, yo habia propuesto el año anterior, como propongo en éste, que los indivíduos que sigan una carrera, cualquiera que esta sea, ó una profesion ó arte en los cuales la suspension de estudios por un tiempo determinado pueda hacerles perder el derecho á obtener un título, no eludan el servicio que deben á la Pátria, pero sí se concilie éste con la continuacion de su carrera. En apoyo de este pensamiento, lo primero que tendria que hacer seria recordar las circunstancias por que han atravesado todos los ejércitos de Europa para resolver este problema; pero esto me llevaria demasiado lejos, y voy á concretarme á hacer solamente una ligera reseña para mayor claridad.

Todos los Sres. Diputados recordarán que á raíz de la guerra entre Prusia y Austria en el año 1866, los resultados prodigiosos obtenidos por la primera Potencia llamaron la atencion de toda Europa. No faltó crítico que atribuyó estos resultados al armamento moderno; otros, más pensadores, opinaron de distinta manera, estudiaron la cuestion bajo distinto punto de vista, y creyeron, y esta es la verdad, que el resultado prodigioso que obtuvo aquel ejército se debió á su organizacion. Una vez reconocidas por todas las Potencias las ventajas que ofrecia aquella organizacion nacional, todos los países procuraron colocar sus ejércitos en condiciones análogas á las del ejército prusiano. Naturalmente se pensó en la creacion de ejércitos nacionales, porque se reconoció por todos que el ejército nacional es el que mejor responde á las necesidades modernas y el único con que se puede contar para defender la integridad del territorio.

Reconocida ya la base esencial sobre la que habia de descansar el mecanismo militar, y tomando por base el servicio obligatorio sin redencion ni sustitucion, la creacion de los ejércitos nacionales tropezó con las dificultades que eran consiguientes en el momento en que vinieran al servicio de las armas todos los jóvenes á la edad hábil para el estudio, resultando de aquí la muerte ó paralizacion de todas las industrias, de las ciencias y de las artes del país. A resolver esta dificultad en armonía con la obligacion que se les imponia de servir á la Pátria, tendieron todos los propósitos, no solamente de los militares, sino de los hombres de Estado de Europa.

Difícil parecia conciliar estos dos intereses encontrados, que era tener un ejército nacional con la flor de la juventud sin perjudicar con ello las ciencias, las artes y la industria. Para conseguirlo no encontraron otro medio que el de copiar la misma organizacion de Alemanía y crear el voluntariado de un año, que en Prusia funciona, dando los mejores resultados; pero el Sr. Ministro de la Guerra y algunos Sres. Diputados que hayan tenido la curiosidad de leer sobre estos asuntos, habrán podido observar que en las demás Naciones no ha dado esos resultados tan satisfactorios, hasta el punto que hoy se quiere modificar el sistema. Nosotros desgraciadamente tenemos una abundancia tal de oficiales, que no necesitamos, como los alemanes y otras Naciones, pensar en el voluntariado de un año para nutrir nuestros cuadros de reserva, así en oficiales como en las clases de tropa. Por lo tanto, entre nosotros no se puede aceptar bajo ese punto de vista. Pues bien; no pudiendo crear el voluntariado de un año por varias causas, la primera, por falta de instruccion en nuestras clases populares, y la segunda, porque, como he dicho, no necesitamos ese voluntariado para sacar los cuadros de los batallones de reserva, yo creo que, dada nuestra organizacion, tenemos un término hábil que puede conciliar estos dos intereses.

Existe en nuestro organismo militar una clase que se le da el nombre de rebajados, cuyos indivíduos pertenecen á los cuerpos, están dispuestos á acudir al lugar que se les llame, á las pocas horas de ser requeridos por la autoridad superior, y sin embargo estos indivíduos no ocasionan gastos de ninguna clase. Ahora bien; como, segun he dicho al principio, el problema que hoy se está resolviendo en toda Europa es el de tener el mayor número de soldados posible é instruidos para un momento dado, originando el menor gasto posible á la Nacion, si nosotros pudiéramos encontrar un sistema con el cual llegáramos á conciliar el tener el mayor número de hombres, así como que en el presupuesto de Guerra hubiera la menor carga posible, yo creo que encontrada esa fórmula deberia adoptarse.

Despues de la ligera explicacion que he dado de la situacion que en nuestro ejército existe bajo el nombre de rebajados, y de la dificultad que habíamos de encontrar para establecer los voluntarios en buenas condiciones, ya comprenderá el Congreso que estudiada esa cuestion podríamos encontrar resuelto en ella el problema que se desea. Efectivamente, en el reemplazo anterior recordarán los Sres. Diputados que se hizo un

llamamiento de 65.000 jóvenes para cubrir las bajas del ejército, que fué sancionado por la Cámara, y cuyos jóvenes fueron sorteados á los distintos cuerpos del ejército de la Península y al de Cuba. Pues bien; de estos 65.000 hombres que la Cámara votó, ha resultado que no se han incorporado al ejército de la Península más que unos 15.000; de éstos, 10.000 al arma de infantería, y el resto hasta los 65.000 han quedado en sus casas. Yo digo, en vista de este resultado: si hay un excedente tal de jóvenes que vienen á las filas y no podemos darles cabida en los cuadros de sus batallones, ni podemos tampoco atender á su instruccion, á pesar de que los presupuestos dicen que se les dará una instruccion, aunque sea ligera, antes que vayan á sus casas, ¿no seria muy conveniente buscar un medio por el cual las fuerzas no gravaran en el presupuesto, y la Nacion pudiera contar con un número mayor de hombres instruidos y sin pagarles? Esto es lo que me propongo en la proposicion; y las ventajas que este sistema reportaria, creo que no he de necesitar esforzarme mucho para demostrarlas. En el órden moral, empezará por estimular en las clases artesanas y en la clase media la aplicacion y la aficion del estudio, viendo que ya desaparecen los privilegios de fortuna (y deben desaparecer por completo otros); por lo ménos se crea un beneficio que está al alcance de todas las clases sociales por medio de la instruccion. El segundo beneficio que se reportará será evitar que se arruinen tantas familias con el fin de impedir que sus hijos vayan al servicio ó tengan que perder una carrera en la que les falte uno ó dos años para terminarla. Si despues de estas ventajas morales pasamos á las materiales, voy á demostrar al Sr. Ministro de la Guerra cómo sin cargar en nada el presupuesto, sin perjudicar á nadie, puede aumentarse considerablemente el ejército.

Voy á suponer que en el reemplazo actual S. S. ha de llamar otros 65.000 hombres, como en el anterior. La primera pregunta que hago es: ¿dónde va á colocar esos hombres el Gobierno? Si no licencia S. S. más que el reemplazo de 1878, á fin de que continúen tres años en las filas, resultará que no va á necesitar más que 20.000 hombres para cubrir bajas, y eso ha de ser la base de la cual voy á partir.

Suponga S. S. que de esos 20.000 hombres que necesita para cubrir las bajas del ejército activo, resultasen 4.000 ó 5.000 comprendidos en las bases que la Comision haya de estudiar muy detenidamente (y en esto estoy conforme con S. S.); supongamos, repito, que estudiada ya la cuestion y definidos aquellos que deban librarse del servicio por causa de su instruccion, resultara que se reducia en 4 ó 6.000 hombres el contingente. Seria esta una reduccion eventual de la cual los cuerpos no sufririan perjuicio, toda vez que se cubririan estas bajas con los números siguientes hasta completar la fuerza reglamentaria. El resultado seria que vendrian al ejército los 20.000 hombres necesarios, más aquellos 6.000 que por esta proposicion han de ser destinados á los regimientos que guarnecen las capitales de provincias. Estos 6.000 hombres se presentarian é ingresarian en los cuerpos en la misma forma que el voluntario aleman lo efectúa; no figurarian en el estado de fuerza, no tendrian haber, ni dormirian en los cuarteles; de esta misma forma podrian estar en la capital ó donde hicieran sus estudios; estarian además obligados á vestirse por su cuenta, lo cual seria para ellos un sacrificio insignificante, dadas las ventajas que les proporciona esta ley; podrian continuar sus carreras; únicamente se presentarian al coronel de su cuerpo, el cual les prevendria que perteneciendo al regimiento, desde luego tenian todos los deberes del soldado y que estaban obligados á ir al cuartel cuando fuesen llamados. Una vez en el cuerpo, se les señalaria un plazo en el cual debian aprender sus obligaciones como tales soldados, ya privadamente, ya concurriendo á ejercicios (en dias festivos precisamente), y únicamente en caso de falta á ese deber se les podria imponer como castigo la asistencia diaria. Concluida su instruccion de soldado, podria en la misma forma exigírsele la necesaria para cabo, y á continuacion la de sargento: resultando, por consiguiente, que el ejército contaria con un núcleo importante bajo el punto de vista de la instruccion y del número.

Aceptada esta reforma, la guarnicion de Madrid, por ejemplo, tendria 2 ó 3.000 hombres más de aquellos que figuraban en las listas, pero que no gravarian al presupuesto, que no le costaria al Estado ni un céntimo su entretenimiento, pudiendo disponer sin embargo de ellos cuando los necesitase. Siguiendo con la misma hipótesis, estos individuos que habrán de permanecer los cuatro años de servicio activo como agregados á los regimientos, vendrian á aumentarse con un número igual en el segundo año, y lo mismo en el tercero y en el cuarto; y si fuesen en un número superior al supuesto, todavía seria más favorable para mi argumentacion, resultando de este modo que á los cuatro años el ejército activo se compondria de 90.000 hombres para el efecto del presupuesto, pero que además, para un caso de necesidad, para un caso de momentáneo trastorno público, podria aumentarse con 20 ó 24.000 hombres que estaban en su casa en clase de rebajados de los cuatro años anteriores, encontrándonos con un ejército de 110 ó 114.000 hombres (no hablo más que del ejército activo, si bien se extiende el beneficio á las reservas). Podrá ser que por algunos se me arguya diciendo que el número de jóvenes que se eximieran seria tal, que apenas quedarian para cubrir las bajas del ejército. Desgraciadamente nosotros no estamos en el caso de abrigar este temor, porque la instruccion está poco extendida en la clase artesana, y no serán muchos los que vengan á eximirse de esta manera. Pero como nunca hemos de necesitar más que cubrir unas 20.000 bajas, y vienen generalmente 100.000 hombres á sufrir el sorteo anual, aun cuando 80.000 (que me parece que es mucho suponer) pudieran eximirse por razon de la instruccion, siempre resultaria que nos quedaba número suficiente para cubrir las bajas.

Planteada la cuestion en esta forma, que he propuesto algo á la ligera, confiado en que de ser aceptada, por la Comision se precisarán más todos los puntos, y que al ser estudiada por el Sr. Ministro y por la Comision del Congreso, naturalmente han de poner gran interés en su realizacion práctica, espero que el país en general bendecirá al Gobierno que adopte una medida de esta naturaleza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Dada la conclusion á que he de ir, poquísimas palabras me bastarian para contestar al señor general Dabán; pero aunque no sea más que por cortesía hácia S. S. y la Cámara, no puedo excusarme de hacer alguna indicacion general. Su señoría ha hecho indicaciones muy acertadas respecto á la organizacion y al

reemplazo del ejército, y sabe perfectamente que esa es una cuestion compleja, y que una discusion profunda nos llevaria muy lejos y emplearíamos muchísimo tiempo. Acaso cuando haya de discutirse la ley fijando las fuerzas del ejército, tengamos oportunidad de decir algo sobre ella, que nunca será todo lo que la materia podria dar de sí.

Nadie duda que hoy se modelan los ejércitos de Europa y de todo el mundo civilizado por el de Prusia, pero que una porcion de circunstancias hacen que no todo lo que allí ha probado bien sea aplicable en otros países; sin embargo, el principio generador de la organizacion lo ha aceptado todo el mundo.

Se ha tropezado allí con el inconveniente que S. S. ha expuesto, y que es el orígen de la proposicion que está sometida al debate; y la fórmula para resolverla la encontraron en el voluntariado de un año, que entre otras ventajas les proporciona la importantísima á que S. S. se ha referido; les da una oficialidad para una reserva sin costarle al Estado un céntimo. A nosotros, por desgracia, nos sobra personal de oficiales, y por desgracia tambien, no abunda la instruccion hasta el punto que pudiera producir un personal tan numeroso como el que allí ocasiona. Pero aun allí mismo, sabe el señor general Dabán que el principio del voluntariado está en estos momentos en una especie de reaccion, de tal manera que se dibuja cierta tendencia á sustituirle de un modo que viene á encaminarse con el principio de la redencion, pues que se prepara ó hay bastante camino andado en el sentido de sustituir el voluntariado de un año por una contribucion. Pero en fin, sea de esto lo que fuere, como ha dicho el Sr. Dabán, y yo creo lo mismo, nosotros no estamos en el caso de hacer lo que allí se ha hecho.

Voy á hacer una indicacion respecto á lo que ha dicho S. S. acerca del contingente de 1880. Abundo en la opinion de que la mayor parte de la fuerza de los contingentes anuales no podrá venir á las filas; pero no estoy conforme con la cifra que S. S. ha fijado, y á poco que lo considere, creo que convendrá conmigo. El tiempo de cuatro años en el servicio activo habrá que mantenerlo en la ley, y aun si se quiere habrá que aumentarle; pero prácticamente tendremos acaso que venir á parar á lo que sucede en Prusia y en Francia, esto es, que el soldado esté tres años en las filas, y no se puede pasar de los tres años. Pues bien; admitiendo que sean los tres años, claro está que si el contingente es el de 90.000 hombres, tendrán que venir 30.000 cada año. Verdad es que se exige ahora mayor número en el llamamiento; pero es por una porcion de razones que no necesito exponer porque el Sr. Dabán las conoce muy bien. Por todas ellas, y porque hay que atender á las necesidades del ejército de Ultramar, la cifra de 20.000 hombres que ha citado S. S. seria insuficiente. Pero frente á esas observaciones del Sr. Dabán establezco yo otra como mia, y es, que no será necesario este año llamar 65.000 hombres como el año anterior, sino que el llamamiento será menor.

Despues de estas ligeras observaciones á que me ha llevado el deseo y el deber de cortesía de no dejar sin contestar las indicaciones de S. S., voy al fin fundamental de la proposicion. Creo que envuelve un pensamiento útil y ventajoso, y bajo ese aspecto entiendo que la materia requiere estudiarse detenida y concienzudamente.

Yo tambien creo, y las indicaciones que ha hecho el Sr. Dabán en este punto me permiten creer que abundamos en la misma opinion, yo tambien creo que será preciso estudiar mucho la proposicion de ley, porque seria posible falsearla. Por esta razon entiendo que estudiada debidamente por una Comision y por el Gobierno, podrian establecerse prescripciones tales que evitaran todo abuso. Salvado este inconveniente, y creyendo como creo que son exactas en principios generales las observaciones hechas por el Sr. Dabán, entiendo que la Cámara debe tomar en consideracion esta proposicion, para que despues de ir á las secciones y de nombrarse una Comision que estudie el asunto detenidamente, veamos el medio de perfeccionar esa ley hasta donde sea posible.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Agradezco muy sinceramente al Sr. Ministro de la Guerra la deferencia que ha dispensado á esta proposicion, y todavía me atreveria á insistir cerca de S. S. para que opinase lo mismo respecto de la primera.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Hernandez Iglesias.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: En 6 de Diciembre de 1879 presenté una proposicion de ley encaminada á autorizar á los extranjeros para adquirir nacionalidad española obteniendo carta de naturaleza ó ganando vecindad. El Gobierno se declaró conforme con el pensamiento de la proposicion, y el Congreso tuvo la bondad de tomarla en consideracion. Nombróse la Comision correspondiente, y cuando ésta iba á emitir informe terminó la legislatura. Ahora, en uso del derecho que me concede el art. 94 del Reglamento, y de acuerdo con el dignísimo presidente de aquella Comision, reproduzco la proposicion de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Berdugo.

El Sr. **BERDUGO**: Voy á dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de Hacienda; y como no está presente, ruego á la Mesa que se los trasmita.

En primer lugar, deseo que el Sr. Ministro remita al Congreso una nota detallada, y por provincias, de todos los pueblos que desde 1876 hasta la fecha han sufrido modificacion en el encabezamiento del impuesto de consumos, tanto en alza como en baja, expresando la cantidad que pagaban antes de hacerse la modificacion y la que pagan despues.

Otra nota, tambien por provincias, de los pueblos que han solicitado, y se les ha negado, rebaja en el impuesto de consumos.

Además, en la perspectiva de un nuevo arreglo de deuda, y para que los Sres. Diputados puedan enterar-

se de cuál es el estado de la deuda pública en España, yo ruego tambien al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir una nota detallada en que se exprese el importe que en 1.° de Julio del corriente han de tener todos los valores del Estado que tienen cotizacion en Bolsa, todas las deudas, tanto del Estado como del Tesoro, sean consolidada, amortizables, etc.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se comunicarán detalladamente al Sr. Ministro de Hacienda las peticiones de S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Por consideracion al Sr. Diputado que acaba de hablar, queria manifestar á S. S. que pondré en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda las peticiones que ha dirigido, para que pueda satisfacerlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Hace pocos dias se presentó aquí un proyecto de ley pidiendo la aprobacion de los créditos supletorios y extraordinarios concedidos por el Gobierno de S. M. haciendo uso, ó creyendo hacer uso, de las facultades que le concede el art. 41 de la ley de contabilidad. Entre ellos figura uno relativo al Ministerio de la Guerra, por un millon de pesetas; y para poder examinar detenidamente este asunto, desearia que S. S. diera las órdenes convenientes para que sin pérdida de tiempo, porque podria suceder que la Comision diera dictámen, y puesto á discusion no se tuvieran á la vista ciertos datos, viniera aquí una certificacion en que conste qué cantidades de ese millon de pesetas se han gastado ya desde que se concedió ese crédito extraordinario, expresando detalladamente los libramientos que se hayan expedido, y diciendo en esa certificacion en qué fecha se hicieron las obras y si se ha pagado el importe de esos libramientos.

Ya ve S. S. que lo que pido es cosa muy fácil de hacer, que puede prepararse en dos horas, y que, por lo tanto, el lunes ó el martes á más tardar, puede venir á la Cámara esa certificacion, pudiendo utilizarse cuando se discuta el dictámen.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): El crédito á que S. S. ha hecho referencia es el mismo de que se ha hablado aquí distintas veces, ó sea el que tiene aplicacion á las obras del palacio de Buenavista que miran á la calle del Barquillo, á las del cuartel del Conde-Duque de Madrid, y á las del cuartel de San Juan de la Ribera de Valencia, cuyas obras se hacen en cumplimiento de la ley de Diciembre de 1869 (creo que no estoy equivocado en la fecha), publicada en tiempo del Gobierno del general Prim. En virtud de aquella ley quedó autorizado el Ministerio de la Guerra para enajenar los edificios, terrenos, fortificaciones y propiedades del ramo de Guerra que le fueran inútiles, y con su producto llevar á efecto varias edificaciones.

No tengo reparo en que se traigan aquí los antecedentes á que S. S. se ha referido, y desde ahora le anticipo que ellos demostrarán lo que se ha dicho aquí anteriormente. En la necesidad de suspender las obras, algunas de las corporaciones que debian ocupar esos edificios de la calle del Barquillo, entre ellas el Consejo de redenciones, pidieron que no se suspendieran las obras, para que no sufrieran deterioro los edificios, indicando que ellas anticiparian los fondos necesarios ínterin se formalizaba el crédito, á fin de que las obras no se interrumpieran. Formalizado el crédito, han sido reintegradas esas corporaciones de los fondos que habian anticipado, y se han expedido los libramientos correspondientes. Esto es lo que ha sucedido, y desde ahora digo á S. S. que los antecedentes que vengan no harán sino confirmar lo que en este momento está diciendo el Ministro de la Guerra.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Si no conociera al Sr. Ministro de la Guerra, empezaria diciendole: *excusatio non petita* etc.; saque S. S. la consecuencia.

Yo no he dicho nada, no he manifestado mi opinon acerca de este asunto; no he hecho más que pedir determinados documentos, y no sé á qué viene que su señoría, haciendo uso de su derecho, quizá abusando de su derecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion; V. S. es el que está abusando de su derecho.

El Sr. **RICO**: Estoy contestando á una alusion...

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay alusion posible cuando se contesta á un Diputado; entonces estarian demás las rectificaciones.

El Sr. **RICO**: No hay tal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede S. S. discutir con la Presidencia.

El Sr. **RICO**: No debo; lo que es poder, sí puedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que no se debe, no se puede hacer moralmente.

El Sr. **RICO**: Estaba rectificando.

El Sr. **PRESIDENTE**: No rectificaba S. S., y puede continuar rectificando.

El Sr. **RICO**: Pues no continúo, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Solamente para decir que no he entendido cometer ningun abuso ni hacer ninguna reconvencion al Sr. Rico, ni en manera alguna lastimarle. Si algo he hecho, ha sido obedecer á los sentimientos y á la práctica de mi educacion, procurando ser lo más cortés posible con S. S.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RICO**: Supongo desde luego que no se habrán dirigido á darme una leccion de educacion las palabras del Sr. Ministro de la Guerra; porque si tal fuera su objeto, tendria que contestarle de otro modo. Y ahora tengo que fijar prácticamente lo que he querido decir cuando he hablado del abuso de un derecho.

Yo he pedido que vengan unos documentos, sin hacer ninguna clase de consideracion acerca de esta peticion, y el Sr. Ministro de la Guerra empezó á dar explicaciones como queriéndose adelantar á ciertas acusaciones que él suponia que yo deseaba dirigirle. Es incuestionable que S. S. tiene derecho para hablar

cuanto tenga por conveniente desde ese sitio, porque está amparado por la Presidencia y por el Reglamento sobre todo; pero yo creo que no se hace buen uso (y el que no hace buen uso abusa, y aquí fijo rectamente el sentido de mi expresion) cuando sin haber necesidad, cuando sin haber por qué ni para qué, se hacen defensas que no se han pedido.

Yo no he hecho más que pedir documentos. Tengo el derecho de pedirlos, y S. S. tiene el deber de traerlos. ¿Cuándo se han de discutir? Cuando el Diputado de oposicion tenga por conveniente usar del derecho que el Reglamento le concede.

Este es el sentido que he dado á la palabra *abuso*, y necesitaba fijarlo rectamente. Por otra parte, si es cierto (y continúo fijando el sentido de esa palabra) que con arreglo á esas leyes se han hecho esos gastos, es extraño, Sr. Ministro, que se cite por S. S. esa época y esas leyes para ampararse en ellas, y no cite S. S. otras disposiciones que mandan que se rindan cuentas de esos fondos, cuentas que no se han rendido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Señores Diputados, cuando se habla de derechos en el mundo, se suele emplear algo la ley del embudo, aunque la frase sea un poco vulgar. El Sr. Rico, como todos los Sres. Diputados, tiene el derecho que el Reglamento le concede, y el Ministro de la Guerra se guardará muy bien de hacer la menor indicacion que lo menoscabe. El Ministro de la Guera sabe cuáles son sus deberes ante una peticion de S. S., y los ha llenado; pero el Ministro de la Guerra tiene tambien el derecho que le da la ley, de manifestar aquí lo que tenga por conveniente, y yo he creido conveniente, sin que S. S. me haya argumentado ni me haya hecho ninguna acusacion, ilustrar lo bastante á la Cámara y á la opinion pública para que sepan que en esa cuestion del millon de pesetas para el Ministerio de la Guerra no hay nada, absolutamente nada que pueda afectar al Ministro de la Guerra. (*El Sr. Rico pide la palabra.*) Y por lo que respecta á las cuentas, tenga S. S. por seguro que donde figura el Ministro actual de la Guerra, las cuentas se llevan con claridad, con exactitud y con arreglo á la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiena la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Como para esclarecer esta cuestion no hay nada mejor que los documentos, pido que se lean los informes de la Intervencion general y del Consejo de Estado en el expediente de concesion del crédito extraordinario, de los cuales resulta que no se han rendido las cuentas, y se manda al Ministerio que las rinda. Conste, pues, que es muy posible que suceda que esté en alguna parte el Sr. Ministro actual de la Guerra y que en esta parte no se hayan rendido las cuentas como es debido. A pesar de que en Agosto de 1872 se expidió una Real órden en que de una manera demasiado imperativa se ordenaba que se rindieran las cuentas, esas cuentas no se han rendido, y ha sido preciso que llamen la atencion de nuevo la Intervencion general y el Consejo de Estado al conceder este crédito extraordinario. Si es que duda el Sr. Ministro de la Guerra de estas afirmaciones mias que resultan de la Real órden expedida en 24 de Noviembre último para que se rindan las cuentas como es debido, insisto en que se lean los documentos á que antes me he referido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): La simple fecha citada por el Sr. Rico basta para que el Ministro de la Guerra pueda aseverar aquí que no tiene responsabilidad ninguna en esas cuentas.

El que las cuentas se hayan rendido, es una cosa, y no hablo de mi época, hablo de épocas anteriores, empezando por la de 1872, y otra cosa es que las cuentas no hayan ido donde deban ir. Repito, pues, que lo esencial y lo fundamental de esas cuentas no pertenece á mi época, ni siquiera á la de mis dignos antecesores despues de la restauracion. (*El Sr. Rico pide la palabra.*)

Y en conclusion, los documentos que el Sr. Rico ha pedido vendrán, y entonces, con ellos á la vista, S. S. podrá manifestar lo que tenga por conveniente, y la Cámara juzgará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Puesto que el Sr. Ministro de la Guerra no niega, como no podia negar, que son ciertas mis afirmaciones, yo no insisto en pedir la lectura de ese documento: ya se leerá aquí, Sr. Ministro. Solo diré á S. S. como cuestion que á su personalidad atañe, que la última Real órden mandando rendir las cuentas, y no era necesario mucho tiempo para rendirlas, es de 24 de Noviembre, y hasta ahora no ha asegurado S. S. que se hayan rendido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Lo que yo puedo decir al Sr. Rico en materia de cuentas, es que en España no se han rendido las cuentas del ramo de Guerra jamás con la exactitud con que se están rindiendo hoy dia de la fecha, desde el 1.° de Julio de 1877, en virtud de reforma que propuse al Gobierno dos meses antes. (*El Sr. Rico:* ¡Pues cómo habrá ido antes de ahora!) (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: La he pedido para rogar al señor Ministro de Ultramar se sirva decirme qué dia podré explanar la interpelacion que anuncié ayer.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Mintstro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Estoy á la disposicion del Sr. Armiñan para contestar á su interpelacion; pero como el lunes próximo he de contestar á otra del Sr. Dabán, si S. S. quiere explanarla el mismo lunes si hay tiempo, y si no el martes, podré contestar á ella; pero repito que estoy completamente á las órdenes de S. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: Acepto lo que el Sr. Ministro se ha servido indicar, y el dia que explane su interpelacion el Sr. Dabán, yo no tengo inconveniente en explanar la mia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir lo mismo al Sr. Ministro que al Sr. Armiñan, que el Sr. Becerra,

que hace tiempo tiene presentada una proposicion incidental, se propone apoyarla el martes próximo. Digo esto al Sr. Ministro y al Sr. Armiñan, para que se arreglen como les parezca respecto de este asunto, en la inteligencia de que la prioridad le corresponde al señor Becerra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): Puesto que el Sr. Becerra tiene efectivamente derecho de prioridad para apoyar su proposicion incidental, si el Sr. Armiñan no tiene inconveniente, podrá entonces dejarse su interpelacion para el miércoles, á no ser que haya otro asunto comprometido para ese dia. ¿Está de acuerdo el Sr. Armiñan?

El Sr. **ARMIÑAN**: Lo estoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ceñal.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: La habia pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero como no se halla presente, y es importante que lo esté, ruego á la Mesa se sirva reservármela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Será otro dia, Sr. García Ceñal.

El Sr. **GARCÍA CEÑAL**: Otro dia, si no hay tiempo antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay tiempo, porque va á entrarse ahora mismo en la órden del dia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el referente al acta del distrito de Arnedo, provincia de Logroño, en el que se proponia la admision del Sr. D. Leandro Lopez Montenegro. (*Véase el* Diario *núm.* 16, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Lopez Montenegro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Lopez Montenegro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen reproducido, relativo á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente Genil á Linares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 16, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los nueve de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion que tiene votada para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, á razon de 25.000 pesetas por kilómetro de los que se comprenden dentro de la provincia.

Art. 2.° Este empréstito podrá contratarse con el Banco Hipotecario de España, el cual se entenderá autorizado por esta ley para ello, ó emitirse al público.

Art. 3.° En el primer caso la operacion se hará con las mismas condiciones de los préstamos que aquel establecimiento facilita á particulares, con sujecion á sus estatutos y las prácticas que tiene establecidas.

Art. 4.° En el segundo caso la cantidad total de 2 millones de pesetas estará representada por 4.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una, al portador, libres de todo impuesto ó contribucion, con interés de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos, que se amortizarán en treinta y cuatro años por sorteos anuales, con arreglo al cuadro estampado al dorso de los mismos títulos. Esta amortizacion podrá anticiparse si la Diputacion lo estima oportuno. La negociacion se hará por subasta pública en pliegos cerrados, garantizándose las ofertas con depósitos en la Caja provincial, del 5 por 100 del importe de los títulos que cada postor solicite.

No se admitirán proposiciones que no cubran el valor nominal de los títulos.

La adjudicacion se hará al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones.

El importe de las obligaciones con el cupon corriente en el dia de la subasta se pagará por los suscritores en esta forma:

10 por 100 al dia siguiente de hecha la subasta.
15 por 100 tres meses despues.
25 por 100 seis idem id.
25 por 100 nueve idem id.
25 por 100 doce idem id.

Los que no satisfagan puntualmente los plazos perderán el depósito ó las cantidades entregadas á cuenta.

Art. 5.° Tanto el interés como el reembolso de estos valores se pagará en Jaen en oro ó plata, con exclusion de calderilla y de papel-moneda, creado ó por crear, aunque se hubiese declarado de circulacion forzosa.

Art. 6.° La Diputacion queda obligada á incluir en sus presupuestos como mínimo la cantidad de 140.000 pesetas para satisfacer los intereses y amortizacion de este empréstito en los primeros treinta y tres años, y solo 57.710 pesetas en el año treinta y cuatro.

Art. 7.° Los fondos procedentes del mismo no podrán aplicarse á otro objeto que aquel para el cual se ha contraido.

Art. 8.° La Diputacion satisfará directamente por sí cualquier contribucion que se imponga en lo sucesivo á estos valores, y los admitirá por su importe nominal en los depósitos y fianzas de servicios provinciales, recibiendo los cupones vencidos como efectivo en todos los pagos que se verifiquen en sus cajas hasta el importe de los intereses que cada año deba satisfacer. De la misma manera admitirá como efectivo en sus cajas los títulos amortizados.

Art. 9.° Queda autorizada la Diputacion de Jaen para ampliar esta operacion de crédito en la cantidad necesaria á cubrir la subvencion que pueda acordar á

favor del trayecto de la línea férrea de Menjíbar á Granada comprendido desde el punto de empalme que sea más conveniente en la línea de Linares á Puente-Genil entre Martos ó Alcaudete, y por el término municipal de Castillo Locubin y Alcalá la Real hasta el confin de la provincia de Jaen con la de Granada.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Enciua): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eleccion del Tribunal de Actas graves.»

Verificado dicho acto, resultó que obtuvieron votos los siguientes

Sres. Dominguez (D. Lorenzo)	75
Alvarez Mariño	74
Fontan	74
Fernandez Cadórniga	74
Cavero	73
Danvila	73
Fontes	33
Quiroga Vazquez	32
Rivas	32
Montarco (Conde de)	32
Perez Sanmillan	32
Alcalá (Baron de)	32
Romero Ortiz	25
Maisonnave	25
Leon y Castillo	25
Balaguer	25
Sardoal (Marqués de)	25
Gonzalez (D. Venancio)	25
Aranaz	13
Arnau	13
Hernandez Lopez	13
Arenillas	13
Aceña	13
García (D. Cástor)	13
Izquierdo	1
Bosch (D. Alberto)	1
Hernandez Iglesias	1

Resultando una papeleta en blanco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen reproducido, referente al proyecto de ley sobre los casos en que haya de exigirse autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 14, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Señores Diputados, sabiendo como sabeis que tienen pedida la palabra para intervenir en este debate Diputados de tanta elocuencia y de tan alta posicion política como los señores Albareda y Marqués de Sardoal, y probablemente tambien algunos otros señores de no ménos autoridad, os debo ante todo una satisfaccion al hacer uso antes que dichos señores de la palabra; satisfaccion que consiste en manifestaros que ocupo este lugar por su insistente benevolencia, que me obliga encarecidamente, por la situacion en que me colocan, á pediros la vuestra.

Señores Diputados, el proyecto que ha presentado el Gobierno, así como el dictámen de la Comision, pecan contra la Constitucion del Estado, faltan á la organizacion de los Poderes públicos, y desconocen los más rudimentarios principios de las leyes de enjuiciamiento. Sin embargo de esto, yo reconozco que ese proyecto tiene algo de meritorio, que tiene el mérito de la oportunidad. Tiene el mérito de la oportunidad, porque es la última y natural consecuencia de la conducta para con la administracion de justicia, de un Gobierno que empezó por arrebatarle, á principios del año 75, aprovechando aquellos primeros momentos, el conocimiento de lo contencioso-administrativo. Esta situacion, que ha convertido á los agentes electorales en jueces municipales, quitando á los jueces de primera instancia el derecho de proponerlos á las Audiencias, entregándolos completamente á los gobernadores, para pagar de esta manera los desmanes de sus delegados en las pequeñas localidades, es natural que siguiendo esa conducta, venga ahora á terminar su mision arrebatando la administracion de justicia en lo criminal al Poder judicial, á los tribunales.

Despues de todo, yo no sé qué ventajas habeis dado á los tribunales en todo este largo período; yo no sé lo que habeis hecho de la administracion de justicia, cuando despues de tanto tiempo para haber hecho una campaña administrativa, despues de tanto tiempo como habeis tenido, en completa tranquilidad, para reforzar el prestigio de los tribunales de justicia, venís de esta manera á desconfiar de ellos, venís á arrancarles los delincuentes y á ponerlos bajo el manto protector de este proyecto de ley; porque este proyecto, del que he dicho que me parece oportuno, tiene su oportunidad únicamente en que si de alguna manera habíais de acometer esa campaña administrativa, tantas veces pedida y solicitada por la opinion, la habeis acabado sin empezarla, entregando el derecho á la fuerza, entregando al Poder administrativo la justicia.

Dirán los señores de la Comision, porque ya lo dicen en el preámbulo del dictámen; dirá el Gobierno, porque tambien lo anuncia en el preámbulo del proyecto; direis vosotros y se me contestará, que venís á cumplir un precepto constitucional al cual falta dar todavía la ley orgánica. Este precepto constitucional es el artículo 77 del Código fundamental. Pues bien; yo tengo que haceros una advertencia; yo tengo que hacer una advertencia al Gobierno y á la Comision, que veo presidida por un antiguo indivíduo del Consejo de Estado: que cuanto se dice en ese preámbulo, y cuanto se dice en el preámbulo del proyecto del Gobierno, es una completa inexactitud, que se convierte á la par en una severa censura. A mí me extraña mucho que personas tan entendidas como las que componen la Comision, y que un Ministro que, aparte de todas sus demás condiciones, al ménos debe tener ya la costumbre de presentar proyectos de ley, por el largo tiempo que viene haciéndolo, se hayan atrevido á estampar, bajo sus firmas, palabras como las que contienen esos preámbulos. Pues qué, ¿no sabe ese Ministro, no sabe esa Comision que lo que dispone ese proyecto de ley está ya en ejercicio, está ya en práctica? Pues saben poco; no tienen conciencia de sus actos de gobierno.

El Consejo de Estado en pleno y el Gobierno, han informado el uno y dictado el otro una resolucion en que se considera vigente ese mismo reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que tratais ahora de poner en práctica por el último artículo del proyecto. Dice así ese artículo:

«El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, dictará

un reglamento sobre el modo de tramitar los expedientes de autorizacion para procesar á las autoridades administrativas y sus agentes, rigiendo en el interin lo dispuesto por el de 25 de Setiembre de 1863, con las modificaciones que introduce la presente ley.»

Pues bien; este reglamento que quereis poner en vigor está citado en el informe del Consejo de Estado y en la resolucion del Gobierno conformándose con ese dictámen, por cierto con motivo de una causa seguida por un Juzgado de Madrid y de una competencia interpuesta por el gobernador de esta provincia. Y yo digo: ¿es que falta á esta Cámara vitalidad bastante (y yo creo que le falta, porque esta paz precursora de las grandes tormentas demuestra que no piensa en sus prerogativas, sino más bien en su existencia amenazada); es que falta á esta Cámara vitalidad para defender sus fueros? ¿Es que permite de esa manera que el Gobierno la sustituya usando de sus facultades legislativas? ¿Desde cuándo acá se ha visto á un Gobierno presentar en la Cámara un proyecto de ley como ley orgánica de la Constitucion, diciendo que está todavía sin ampliar un artículo constitucional, y desde cuándo acá ha sucedido que se levante cualquier Diputado de oposicion á decir con razon que ese proyecto está ya en práctica, está ya vigente? ¿Cuándo ha pasado esto, y cuándo habrá pasado, como aquí pasará sin duda, que una Cámara venga á sancionar esa usurpacion de sus prerogativas dando un voto favorable á ese proyecto de ley presentado por el Gobierno? Esta acusacion, señores, quedará en pié, porque estoy seguro de que nadie habrá que niegue los hechos que afirmo, y vosotros, que pedís siempre la confirmacion de nuestras afirmaciones, ciertamente que en esta ocasion no me la pedireis. (*Bien.*)

Pero quiero ser breve; es la única manera que tengo de corresponder á vuestra benevolencia, y por tanto, tomando en consideracion que palabras más autorizadas que la mia han de dejarse oir en este debate, me voy á ocupar del proyecto nada más que bajo un aspecto: bajo el aspecto constitucional.

Puesto que decís que la base de la ley es un precepto constitucional, mi mision ante todo es pediros que cumplais estrictamente con este precepto. En ese camino de la reaccion que habeis emprendido, en que tratais de resucitar legislaciones muertas ante la conciencia pública y ante el tribunal de la ciencia, deteneos al ménos en la letra y en el espíritu de la Constitucion. Yo no os pido una legislacion ámplia que esté conforme con los principios científicos, ó que se acerque al ménos á lo que aconseja el derecho en cuestion de organizacion de Poderes públicos, cada uno de los cuales no debe invadir el terreno del otro; yo os pido tan solo que no falteis á la letra de la Constitucion.

Dice el art. 77 del Código fundamental:

«Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorizacion prévia para procesar ante los tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes.»

Aquí no se dice una palabra relativamente á que esta autorizacion prévia haya de ser administrativa, haya de ser dada por los gobernadores ó por el Gobierno.

En cambio el art. 76 dice:

«A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer se ejecute lo juzgado.»

Y en el 75 se establece que «uno mismo será el fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.» De suerte que no hay una sola palabra que prevenga que esa autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes haya de ser *administrativa*, haya de ser otorgada por la Administracion; y en cambio, hay un artículo constitucional que preceptúa, que manda que solamente los jueces y los tribunales sean competentes para conocer de las causas civiles y criminales. Pues bien; á este artículo faltais si restableceis la prévia autorizacion administrativa; porque la autorizacion, si acaso habeis de establecerla porque la Constitucion lo ordena, si quereis cumplir estrictamente con todos los artículos de la Constitucion, de los cuales no hay ninguno que prevenga que esa autorizacion sea administrativa, y en los cuales se marca que solamente podrán administrar justicia los jueces y los tribunales; si quereis cumplir con la Constitucion, es necesario que os limiteis á exigir para los demás cosa análoga á lo que ya hoy está establecido para los jueces municipales que pueden solamente ser procesados de oficio siguiendo un antejuicio ante las Audiencias ó ante el tribunal que sea competente, para que este mismo dicte prévia sentencia de autorizacion en que comienza el proceso. Solamente de esta manera, al par que habreis cumplido con la Constitucion, habreis cumplido tambien con los principios de la ciencia, que, como ya pensaban los autores de nuestra primera Constitucion en las célebres Córtes del año 12, es necesario cuidadoso empeño para que los otros Poderes públicos no invadan al judicial, so pena de que se pierda no solamente la libertad civil y política de los ciudadanos, sino que no reste tan siquiera aquella sombra de seguridad personal que hasta los tiranos para sostenerse necesitan mantener en sus Estados. (*Bien.*)

La autorizacion administrativa, Sres. Diputados, es la mayor de las aberraciones jurídicas. Yo no vengo ahora á hablar aquí, porque no trato de establecer comparaciones ni antagonismos, yo no vengo aquí á hablar de la ciencia de la administracion; yo no vengo aquí á hablar de la independencia que tenga la administracion; yo no vengo aquí á recordaros, como decia ayer un orador tan distinguido y un jurisconsulto tan eminente como el Sr. Gamazo, que la opinion pública exige que fortalezcais con el Jurado los tribunales de justicia, á cuya libre accion constantemente se está atentando con la influencia del Poder administrativo; yo no vengo á pediros otra cosa sino que no interpongais esa prévia autorizacion del Gobierno entre los delincuentes y los tribunales de justicia, porque de esa manera, señores, quien va á hacer la justicia, quien va á otorgar la justicia, es la Administracion. Y yo, apartándome de la ciencia y de la independencia que puede haber en la Administracion, declaro que no es posible de ninguna manera entregar el juicio y el fallo en las causas criminales á la Administracion, que despues de todo, aunque tuviera buen deseo y mucha ciencia, no tiene siquiera una ley de enjuiciamiento á que atenerse para dictar ese fallo, para dictar la resolucion, y que ha de juzgar necesariamente, no solo sin una ley de enjuiciamiento, sino sin haber empezado siquiera los procesos: y la Administracion, el Gobierno, los gobernadores, el Consejo de Estado y las Diputaciones provinciales han de decidir si existe ó no un delito, y han de calificar ese delito aun antes de que sea formado el sumario.

Señores, no comprendo nada que sea más contrario á los principios del derecho, que ese medio que teneis de interpretar ese artículo de la Constitucion. No podeis siquiera defenderlo, porque seria hacer una ofensa á la Constitucion misma. La Constitucion no puede ser tan deficiente; la Constitucion no puede ser tan anticientífica; la Constitucion no puede mantener un principio rechazado por la ciencia y por el sentido comun. Advierto, señores, que ya preocupándose los legisladores del sistema que en España rige, preocupándose los legisladores de dar las suficientes garantías, las garantías legítimas y necesarias á las autoridades, han establecido para éstas otros tribunales, superiores á aquellos que conocen de los delitos cometidos por los demás ciudadanos; así es que los alcaldes, en lugar de ser juzgados cuando están en el uso de sus atribuciones y cometen una falta ó delito en el ejercicio de ellas, en lugar de ser juzgados por los jueces de primera instancia, son juzgados por las Audiencias, y los gobernadores lo son tambien, en las mismas circunstancias, por el Tribunal Supremo.

Y yo pregunto: ¿se necesitan más garantías que estas que están vigentes, y que ha previsto el legislador? ¿Acaso teneis una desconfianza inconveniente, ilegítima, indebida, de la respetabilidad de nuestros tribunales, de la respetabilidad del Tribunal Supremo mismo? ¿Qué garantías más legítimamente se pueden exigir, Sres. Diputados? ¿O es que venís aquí, al cabo de una situacion tan larga como la que lleva este Gobierno, á reconocer que no habeis hecho nada en la administracion de justicia, como no sea llevar á ella el desconcierto y la falta de independencia? ¿No comprendeis que este proyecto es la mayor acusacion que haceis, que podeis hacer contra vosotros mismos? ¿De cuándo acá ha sobrevenido algun hecho que venga á justificar este proyecto de ley? ¿Cuándo ha invadido la administracion de justicia la esfera de la Administracion? ¿Cuándo ha perseguido indebidamente á las autoridades administrativas? ¿Cuándo las ha dejado sin independencia? ¿Cuándo las ha ofendido con procedimientos injustos? ¿Cuándo ha sucedido nada de esto? Desde la Constitucion del año 69, en que se estableció el principio de que no se exigiera la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios públicos, desde entonces hasta que ese Gobierno se ha sentado en ese banco, esta necesidad no se ha sentido por nadie; la administracion de justicia no habia salido de su órbita; á nadie se le habia ocurrido quitarle sus naturales y necesarias facultades para dárselas al Gobierno. ¿Es acaso que de tal manera están hoy los tribunales de justicia, que de tal manera habeis llevado á ellos la falta de ciencia ó la falta de moralidad, que ya sea legítima la desconfianza y necesiteis ahora de una ley de esta especie? ¿Dudais de que vuestros tribunales, dudais de que vuestras Audiencias y vuestro Tribunal Supremo puedan juzgar á vuestros alcaldes y vuestros gobernadores?

Pero hay más: ó este proyecto de ley, señores conservadores, ataca con conciencia vuestra á la propiedad, ó vosotros desconoceis la naturaleza de los delitos. Nadie que tenga conocimiento alguno del derecho penal ignora que en casi todo delito, así como en el correspondiente procedimiento, se trata de exigir una responsabilidad civil á la par que una responsabilidad criminal. ¿Y desde cuándo acá os creeis autorizados, señores legisladores, desde cuándo acá creeis que podeis entregar los derechos y la propiedad de un ciudadano al arbitrio administrativo, quitándole y arrancándole injustamente de su fuero y lugar natural, donde con arreglo á las leyes y con formales garantías han de seguirse y fallarse cuantas cuestiones afecten á su persona y á sus bienes; lugar y fuero que son los tribunales de justicia? ¿Desde cuándo acá podeis disponer de los derechos y de los intereses, de las personas mismas, arrebatándolas del amparo de los tribunales que las juzgan, para entregarlas á la gestion caprichosa y arbitraria de la autoridad gubernativa? Digo *arbitraria*, no por ofender, sino porque arbitrarios son los fallos, arbitrarios son los procedimientos que se siguen sin el conocimiento debido de un asunto conforme á la respectiva ley de enjuiciamiento. Los tribunales tienen para juzgar una ley de procedimientos, y la Administracion no la tiene; es más, juzga antes de que se haya formalizado el juicio; cosa, á la par que absurda como idea lógica, contraria á la más elemental nocion de la justicia.

He hablado de la contravencion constitucional que se comete estableciendo una prévia autorizacion *administrativa*; pero este proyecto de ley contiene otra contravencion al artículo de la Constitucion que debiera cumplir, y en que quizás no os habeis fijado porque caminais ofuscados de una preocupacion reaccionaria y no quereis confesar que no habeis estudiado suficientemente este proyecto y que solamente habeis mirado los antecedentes relativos á este asunto para traernos una legislacion ya desacreditada. Dispone el artículo 77 de la Constitucion que una ley especial determinará los *casos* en que haya de exigirse autorizacion prévia para procesar ante los tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes. Pues bien; este proyecto, en lugar de determinar esos casos de una manera taxativa, expresa, terminante, concreta, que no dé lugar á dudas, establece una regla general que comprende todo género de actos de las autoridades y sus agentes. ¡No sé si será comprender todos los casos lo que dice el art. 3.° de este proyecto! Comprende los casos en que los agentes de la autoridad dictasen órdenes ó ejecutasen actos en materia de policía ú órden público, ó para asegurar la cobranza de las contribuciones y rentas públicas. Yo os pregunto: los alcaldes, los gobernadores, los jefes económicos, ¿hacen algo que no sea de policía, de órden público ó de cobranza de contribuciones? Si me decís que la frase *órden público* tiene una acepcion estricta, no una acepcion lata, porque en sentido lato el órden público es todo lo que se refiere á la organizacion social, hasta el punto de que los procedimientos, por ejemplo, se llaman de órden público; si me decís que esta palabra está tomada en el sentido estricto, entonces tenemos el derecho de esperar que especifiqueis qué delitos son aquellos de que se trata, que especifiqueis esos casos de responsabilidad. Es preciso dejar esto bien concreto y definido, porque estamos harto acostumbrados á que se vulneren las leyes fundamentales por medio de artículos hipócritas como el que aquí se ha presentado.

Pero la prueba de que no podeis decir que en vuestra mente ha estado dar á esas palabras que he leido su sentido estricto, está en las excepciones contenidas en el mismo proyecto de ley; porque es evidente que habeis establecido una regla muy general por la variedad de las excepciones mismas que poneis á esa regla; así es que se leen entre las excepciones cosas como esta: *abusos contra la honestidad*. Yo pregunto: ¿cómo abusan contra la honestidad un gobernador, un alcalde (*Risas*),

un jefe económico, en la cobranza de contribuciones ó en materias de órden público y policía?

Pero tan ámplia habeis querido hacer esta prévia autorizacion administrativa, hasta tal punto habeis establecido una regla general, que habeis comprendido casos de delincuencia tan graves como aquellos que la misma Constitucion prevé para despojaros de vuestra inmunidad, al tratarse de vosotros, señores legisladores, que teneis la más alta inviolabilidad que pueden tener los ciudadanos de un Estado.

La Constitucion establece que los Diputados no puedan ser procesados, y eso mientras estén las Córtes abiertas, á ménos que sean hallados *in fraganti* en la comision de un delito, circunstancia que hace desaparecer nuestra inmunidad. Pues bien; un alcalde, un gobernador, un agente cualquiera de la autoridad, está revestido de la inmunidad completa y absoluta que á nosotros no nos asiste. Pensad, señores en esto que sin duda habeis olvidado al redactar vuestro proyecto; pensad en esto, pues yo creo que os ha de afectar, porque se trata de cosas que en último término redundan en contra de nuestra dignidad, de nuestro prestigio. No abuseis, señores, no abuseis de estas inmunidades, no abuseis de estas inviolabilidades. En aquellos Estados en que todo se hace inviolable, en aquellas administraciones en que tanta inmunidad se establece, suele suceder que se rompen las inmunidades y las inviolabilidades allí por donde ménos se quiere, allí por donde ménos nosotros pretendemos

Es necesario, pues, reformar este proyecto de ley; es necesario comprender toda la gravedad que el proyecto entraña; es menester que nos fijemos en los casos en los cuales ha de exigirse esa prévia autorizacion, y que los circunscribamos, que los determinemos y concretemos, como pueden concretarse y determinarse, poniendo en este proyecto los delitos por sus nombres, toda vez que no se trata aquí de un hecho innominado, de una cosa que no podamos saber, sino que se trata de casos, de hechos definidos en el Código.

Pues qué, ¿no tienen su nombre en el Código todos los delitos que puedan cometer los ciudadanos, todos los delitos que puedan cometer las autoridades? Pues fijad aquí cuáles sean esos delitos, porque de otro modo vais á hacer una ley abierta á la arbitrariedad y abierta á la interpretacion del mismo Gobierno, no de los jueces ni de los tribunales; como que en último resultado, en estas competencias, en estas cuestiones de prévia autorizacion, quien lo hace todo, quien todo lo falla es el Gobierno.

Voy á terminar, porque no quiero abusar de la benevolencia de la Cámara, voy á terminar manifestando cuál es la última infraccion constitucional que en el proyecto se comete, ya que solo bajo este punto de vista de las infracciones constitucionales me he propuesto examinarlo. En este proyecto se comete, como si fueran ya pocas y poco graves las otras infracciones, una que yo no me explico, que yo no comprendo, porque salta á la vista de las personas ménos expertas, aun de aquellas que no conocen el derecho; basta saber leer para notarla. ¿No dice el precepto constitucional que esa ley de autorizacion se establecerá para las autoridades y sus agentes? ¿No dice el mismo epígrafe de este proyecto, que éste es relativo á los casos en que ha de exigirse autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes? Pues entonces, ¿por qué existe en este mismo proyecto el último párrafo del art. 4.°, que dice que para que los jueces y tribunales procedan sin prévia autorizacion contra los alcaldes, *concejales* y *asociados*, por los actos ú omisiones marcados en el art. 198 de la ley municipal vigente, es necesario que haya recaido antes en el expediente administrativo una resolucion que cause estado y que determine y fije el acto punible que se trata de perseguir? De este modo resulta que este proyecto está en contradiccion, no solo con la Constitucion, sino tambien con el proyecto mismo, puesto que en el art. 1.° se decide que son autoridades para los efectos del art. 77 de la Constitucion los gobernadores, los jefes económicos, los alcaldes y tenientes de alcalde y los funcionarios que sustituyan á éstos, pero nada de concejales ni asociados. Y por si faltaran adversidades á este proyecto, que va contra la Constitucion, contra vosotros y contra el proyecto mismo, todavía resulta que está en contradiccion con la ley municipal, que establece y fija que los contribuyentes ofendidos por dichos funcionarios tienen siempre y desde luego libre su accion criminal para ante los tribunales de justicia.

Yo os pido que ya que no seais consecuentes con la Constitucion, lo seais con vosotros, lo seais con el proyecto mismo. Este último párrafo no tiende á otra cosa que á arrebatar al contribuyente, ya que está bastante protegido, ya que está bastante desahogado, cuando no tiene otra cosa en qué pensar que en el pago de las contribuciones, el derecho de defenderse ante los tribunales de justicia por las iniquidades de que pueda venir acompañada la cobranza. Pues si al contribuyente le quitais el dinero y no le dejais ese derecho, ¿qué es lo que dejais al contribuyente? Y no quiero hablar de lo anómalo que es disponer que el jefe económico dé ya definido el delito al juez para que éste proceda contra el que le ha cometido; y esto solo bastaria para que pudiéramos decir con razon que esto es lo peor de todo cuanto se ha legislado en materia de autorizaciones antes de 1869 en nuestro país, y de todo cuanto se ha legislado en las pocas Naciones del mundo en que ha existido la autorizacion prévia.

Decia que ya que estableceis todo esto, que ya que todo lo maltratais, que ya que llevais á los tribunales la calificacion que respecto de un hecho criminal haga un jefe económico, tengais al ménos la consideracion de no poner delante del contribuyente un alcalde, unos concejales, unos asociados y un comisionado de apremio completamente inviolables. ¿Qué puede hacer un pobre contribuyente ante un comisionado de apremio inviolable?

He señalado las graves y trascendentales contradicciones que existen entre este proyecto y la Constitucion. No espero de esta discusion, al ménos por lo que yo he dicho en ella, ningun éxito favorable para las doctrinas que aquí sostenemos; yo creo que este proyecto prevalecerá, porque es una necesidad de este Gobierno. No tengo pasion ninguna en este asunto, como tampoco la tengo en política, y comprendo, por lo tanto, que este proyecto es una necesidad del Gobierno, porque ya que no puede hacer la campaña administrativa, ya que no puede moralizar la administracion, al ménos procura cubrir su llaga y su podredumbre. No espero tampoco nada de esa mayoría que se deja arrebatar de la manera que he dicho las prerogativas parlamentarias. Yo no he tratado aquí de otra cosa que de poner delante de vosotros los principios de la ciencia y lo establecido en la Constitucion, defendiendo al propio tiempo nuestros principios en cada ocasion en que tratais de aplicar los vuestros, ya que

siempre nos estais censurando porque no tenemos programa; y aunque no pueda yo ofreceros programas como los que os ofrecerán otras personas más autorizadas, puedo deciros sin embargo que en este caso concreto os lo presento sin el temor de ser desautorizado: programa y propósito que tienden á defender la independencia de los tribunales de justicia y la verdad de la justicia misma. He dicho. (*¡Muy bien, bravo!—Todos los Diputados de las minorías se acercan á felicitar al orador.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Tiene la palabra el Sr. Berdugo, de la Comision, primero en pró.

El Sr. **BERDUGO**: Señor Presidente; como me parece que van á terminar las horas de Reglamento, si á S. S. le parece podia dejar mi discurso para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Monforte á Orense. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La de Peticiones, al Sr. Alvarez Mariño y al señor Sala y Feliú.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para sufragar los gastos de funerales, conduccion y acompañamiento del cadáver de S. M. la Reina Doña María Cristina, al Sr. Arnau y al Sr. Atard.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley eximiendo al Marqués de Miravalles del pago de derechos del impuesto sobre grandezas y títulos por la merced de la grandeza de España, al Sr. Nava y Caveda y al Sr. Porrúa.

La que ha de informar sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para sufragar los gastos ocasionados por el entierro y funerales del Príncipe de Vergara, al Sr. Arnau y al Sr. Gonzalez Carballeda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamento criminal y organizacion de tribunales colegiados.

Idem id. autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al ferrocarril de Puente-Genil á Linares.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Baselga, dictando reglas para las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en el ejército.

AL CONGRESO.

Teniendo en consideracion el grave interés que encierran las operaciones para el reemplazo del ejército, y muy especialmente las relativas al juicio de las exenciones físicas de los reclutas, por una parte; y por otra, la conveniencia de deslindar en asunto tan importante las atribuciones de las autoridades y funcionarios de los órdenes civil y militar, no distrayendo á los últimos de las funciones propias de su instituto, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, rogándole que se digne tomarla en consideracion, la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En las operaciones de reconocimiento y talla de los mozos llamados á servir en los ejércitos de mar y tierra, segun lo prevenido en la ley y reglamento de 28 de Agosto de 1878, solo podrán actuar médicos y talladores pertenecientes á la clase civil.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Guerra se creará para cada caja de recluta un Consejo médico-castrense, por el cual serán reconocidos, con sujecion á los cuadros de exenciones vigentes, los mozos que las Diputaciones provinciales entreguen en la caja como útiles para el servicio militar.

Por el mismo centro se mandarán establecer comisiones de talla para comprobar la de los mozos de la misma procedencia.

Art. 3.° El Consejo de revision á que se refiere el artículo anterior se compondrá de tres indivíduos del cuerpo de sanidad militar, nombrados por el capitan general ó por el gobernador militar del distrito á propuesta del jefe de sanidad del mismo.

Por las referidas autoridades serán tambien nombrados, de la clase de sargentos, tres indivíduos que verificarán la talla de los quintos á presencia y bajo la inspeccion del jefe de la caja de cada provincia.

Art. 4.° En lo tocante á los reconocimientos que practique el Consejo de revision, se atendrá éste á las prescripciones establecidas en la ley y reglamento de 28 de Julio de 1878, ó á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 5.° Cuando por mayoría de votos resultase desechado por el Consejo algun indivíduo de los entregados por la Diputacion, el jefe de la caja lo devolverá para que sea reemplazado por la corporacion provincial, entregando á ésta el certificado facultativo en que consten los números del cuadro de exenciones en que se hubiere considerado comprendido.

Si la Comision provincial no se conformara con el fallo del Consejo, puede solicitar del capitan general, ó del gobernador militar en su caso, un nuevo reconocimiento del mozo, el cual se verificará en el hospital militar por el mayor número de médicos posible y con toda escrupulosidad, debiendo estarse á sus resultas. A estos reconocimientos pueden asistir los facultativos civiles que hayan declarado al mozo útil, y discutir los fundamentos de su juicio, pero sin derecho á votar para la resolucion definitiva.

Art. 6.° Quedan en todo su vigor los artículos 204 y 205 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejér-

cito que hoy rige, que fijan la responsabilidad en que pueden incurrir los médicos militares por las faltas en el cumplimiento de su deber, que en ellos se expresan.

En cuanto á la responsabilidad en que pudieran incurrir los referidos médicos por juicios equivocados de diagnóstico, nunca podrá hacerse efectiva sin haber oido antes el dictámen razonado de la Junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar.

Art. 7.° Queda suprimida la comprobacion en los hospitales militares de los defectos físicos y enfermedades comprendidas en la clase tercera del cuadro de exenciones contenido en el reglamento de 28 de Agosto de 1878, y se derogan cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1880.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Hernandez Iglesias, sobre naturalizacion de extranjeros.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La vigente Constitucion española, como todas las precedentes, declara españoles á los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, y á los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Responde este principio, aceptado por casi todos los pueblos cultos, al espíritu fraternal que hoy anima á las Naciones, y al carácter generoso y expansivo que resalta en la civilizacion moderna.

Pero como nuestra ley fundamental, siguiendo el procedimiento adoptado por el mayor número de las extranjeras, ha reservado á disposiciones especiales el complemento de su declaracion constitucional, y aún no se han fijado las nuevas condiciones y procedimientos con que deben otorgarse cartas de naturaleza y hacerse declaraciones de vecindad, las leyes recopiladas se aplican todavía en tan delicada materia.

Bien conoce el Congreso la justificada constancia de los Monarcas españoles en combatir desde el siglo XIV el generalizado abuso de confiar á extranjeros las prelacías, dignidades, iglesias y beneficios. De aquí nació la necesidad de resolver la cuestion de naturalizaciones. Pero aunque D. Enrique II y casi todos sus sucesores decretaron contra las aspiraciones de la Santa Sede, tardaron mucho en regularizar este servicio. Don Felipe V, cediendo al fin á la pública opinion y á las reiteradas instancias de las Córtes, al adicionar la instruccion que la Cámara tenia para su gobierno, la confió el despacho de las naturalizaciones sin necesidad de consulta sino cuando fuera para obtener renta eclesiástica; reconoció cuatro clases de naturalizaciones: la primera, que habilita para gozar de todo lo eclesiástico y secular; la segunda, que no autoriza más que para lo secular; la tercera, que solo confiere derecho al disfrute de cierta limitada renta eclesiástica, y la cuarta, que únicamente permite gozar de honras y oficios como los naturales, con exclusion de cuanto estaba prohibido por las condiciones de millones; y solo exigió para las tres primeras el consentimiento del Reino. El mismo Monarca mandó considerar como vecinos al extranjero naturalizado, al nacido en estos Reinos, al que en ellos se convierte á la fé católica, al que viviendo sobre sí establece su domicilio, al que pide y obtiene vecindad en algun pueblo, al que se casa con mujer natural de estos Reinos y habita domiciliado en ellos, al que se arraiga comprando y adquiriendo bienes raíces y posesiones, al que siendo oficial viene á morar y ejercer su oficio, al que mora y ejerce oficios mecánicos ó tiene tienda en que venda por menor, al que tiene oficios de concejo, públicos, honoríficos, ó cargos de cualquier género que solo puedan usar los naturales, al que goza de los pastos y comodidades que son propias de los vecinos, al que mora diez años con casa poblada en estos Reinos, y al que se halla en cualquier otro caso favorecido por el derecho comun. Y D. Cárlos IV completó esta legislacion dando la fórmula del juramento que han de prestar los extranjeros avecindados ó que quieran avecindarse.

Esta legislacion rige aún, y sus extrañas prevenciones carecen ya de justificacion, no armonizan entre sí, ni engranan con los preceptos de nuestra Constitucion.

Existen, por consiguiente, un vacío en la legislacion, una necesidad en nuestra política y un deber

constitucional incumplimentado. La justicia y la conveniencia demandan de consuno una solucion. Es indispensable evitar los conflictos que de seguir así pueden suscitarse en nuestras relaciones internacionales y en las del Gobierno con muchos extranjeros largo tiempo residentes y que de hecho son reputados como españoles. Y urge volver por el prestigio de la Administracion.

Diferentes sistemas se han adoptado en las Constituciones políticas y en las leyes orgánicas conocidas, para resolver el problema de las naturalizaciones y de las declaraciones de vecindad en favor de los extranjeros. Pero es necesario evitar con igual interés los extremos que se manifestaron en nuestras antiguas leyes. Hubo un tiempo, cuando el habitual estado de los pueblos era la hostilidad, y solo con el aislamiento creian defendida su independencia, en que el espíritu de desconfianza lo dominó todo y se tradujo en las leyes. Llegaron otros dias en que, con el laudable propósito de poblar comarcas trabajadas por la guerra ó asoladas por otras calamidades, ó de fomentar artes ó industrias desconocidas ó en decadencia, se facilitó y hasta estimuló la naturalizacion ó la vecindad. Y nuestra historia registra cómo en varias épocas, por exigencia de los que pretendian el privilegiado comercio español, ó por hábiles manejos favorecidos con cambios de dinastía ó con Régios enlaces, se concedió proteccion y poder á especuladores extraños. Interesa tambien no lastimar la dignidad nacional ni desarmar al Gobierno en la defensa de la Pátria, concediendo que los extranjeros se naturalicen ó avecinden en nuestro suelo con facilidad anárquica. Y no conviene retrasar el adelanto público ni rebajar nuestra consideracion ante los pueblos cultos cerrando las puertas de la Pátria adoptiva ó escatimando benevolencia y proteccion á los extranjeros que nos significan afecto ó traen á nuestro suelo inteligencias despiertas, brazos útiles y empresas é industria provechosa.

La legislacion foral navarra reservaba á las Córtes cuando estaban reunidas la concesion de cartas de naturaleza. Nuestra Constitucion de 1812, siguiendo el espíritu de la francesa de 1793, limitó igualmente á las Córtes la concesion de cartas de naturaleza y de los derechos de ciudadanía. Prevenciones análogas se consignaron en los Códigos fundamentales de Bélgica, Dinamarca, Noruega, Países-Bajos y Principados Unidos Rumanos. Pero las demás Constituciones políticas de España, inclusa la vigente, acusan, con la deliberada supresion de aquella exigencia, el propósito de dar ménos elevado orígen á las naturalizaciones.

Las leyes fundamentales que conceden al Poder ejecutivo la concesion de cartas de naturaleza, restringen los derechos políticos de los extranjeros naturalizados ó avecindados, y reservan al Poder legislativo el otorgamiento de todos los derechos de ciudadanía. La ley sueca, por ejemplo, excluye del Consejo de Estado á los naturalizados, y en los Estados-Unidos de América no puede ser Presidente quien no sea ciudadano y natural de aquella gran Nacion. Nuestra Constitucion de 1812 fué aun más allá, porque á pesar de reservar al Poder legislativo toda clase de naturalizaciones, no habilitaba al naturalizado para ser Diputado á Córtes, consejero de Estado, magistrado ni juez. Y la Constitucion belga de 1831 solo por la gran naturalizacion asimila el extranjero al belga. Estas resoluciones encarnan un principio de justicia y de conveniencia práctica digna del mayor respeto.

Pero en todo caso es muy justo que los extranjeros que soliciten carta de naturaleza ó declaracion de vecindad acrediten condiciones en su abono. Son ciertamente análogas las exigidas para este objeto por casi todas las leyes orgánicas de las Naciones regidas por instituciones constitucionales, y las que por ello deben adoptarse en nuestro país.

Como la Constitucion declara que un español pierde políticamente este carácter por naturalizarse en país extranjero ó por adquirir empleo de otro Gobierno sin permiso del Rey, debe preverse el caso de que quien haya llegado á tal estado quiera recobrar su primitiva nacionalidad. La simple naturalizacion en país extranjero no es tan desfavorable como la admision de empleos de otro Gobierno sin permiso del nacional, y merece más indulgencia. En lo primero acaso mediaron motivos inofensivos ó miras de interés privado, que con la vuelta al país natal pueden redundar en beneficio de éste; y en lo segundo va envuelto el propósito claro y directo de servir á otro Gobierno, acaso hasta contra el de la antigua Pátria. La ley debe responder á este criterio.

Debe responder tambien al precepto constitucional, segun el cual, la naturalizacion necesita concederse y puede por consiguiente negarse, mientras que la vecindad solo exige una declaracion. Y bajo el convencimiento de que las soluciones que se proponen responden á los consejos de la ciencia y á las conveniencias prácticas, deben concederse los mayores derechos que la ley otorgue, á las anteriores naturalizaciones y reconocimientos de vecindad.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al ilustrado juicio del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Para que un extranjero pueda obtener carta de naturaleza á los efectos prevenidos en el artículo 1.° de la Constitucion, necesita:

1.° Ser mayor de edad.

2.° Presentar atestado de buena vida y costumbres; y

3.° Acreditar que se halla en alguno de los casos siguientes:

Primero. Haber residido con casa abierta y modo de vivir lícito, durante ocho años consecutivos, en territorio español.

Segundo. Haberse casado con española y tenido durante cuatro años la residencia que el párrafo anterior explica.

Tercero. Haber ejercido dentro de la Nacion una profesion útil por espacio de seis años.

Cuarto. Haber establecido y ejercer en el territorio español una industria que exija la residencia dentro del mismo.

Quinto. Haber introducido en territorio español una industria útil no ejercida antes en él, ó haber asegurado su introduccion.

Sexto. Haber adquirido para sí y en la Nacion propiedad territorial bastante para su decorosa subsistencia y la de su familia.

Sétimo. Haber prestado servicios notables á la Nacion.

Art. 2.° El extranjero que pretenda obtener carta de naturaleza, la solicitará del Rey en escrito acompañado del atestado de buena vida y costumbres y de las

fées ó actas de nacimiento del solicitante; de su matrimonio si fuere casado, y del nacimiento de su esposa y de los hijos menores que tuviese bajo su pátria potestad, revestidas de las formalidades legales. Entregará este escrito al gobernador de la provincia en que haya residido ó pretenda residir, y en su defecto al gobernador de la provincia de Madrid, ofreciendo informacion sobre los hechos con que abona su solicitud. El gobernador, recibida la informacion y oida la Comision provincial, elevará el expediente con su informe al Ministro de la Gobernacion. El Ministro, oida la seccion correspondiente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, expedirá un Real decreto concediendo ó negando la naturalizacion. El Real decreto de concesion será remitido al gobernador de la provincia respectiva con traslado al solicitante. Entonces aquella autoridad recibirá del interesado la renuncia á su nacionalidad anterior, el juramento á la Constitucion del Estado, y el certificado de haber inscrito en el Registro civil correspondiente la carta de naturaleza que se le otorga, y elevará estos documentos al Ministro de la Gobernacion. Unidos al expediente los documentos explicados, se publicará el Real decreto necesariamente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 3.° Para que un extranjero gane vecindad en algun pueblo de la Monarquía, y por ello sin haber obtenido carta de naturaleza sea declarado español con arreglo al art. 1.° de la Constitucion, necesita:

1.° Ser mayor de edad.

2.° Presentar atestado de buena vida y costumbres; y

3.° Haber residido con casa abierta y modo de vivir lícito, durante diez años consecutivos, en territorio español.

Art. 4.° Para la declaracion de vecindad se instruirá y tramitará expediente, á instancia del aspirante, en la forma prevenida por el art. 2.° para la concesion de carta de naturaleza, y se hará aquella declaracion en la misma forma que la concesion indicada.

Art. 5.° Con arreglo á lo prevenido en el art. 1.° de la Constitucion, los extranjeros naturalizados y los que hayan ganado vecindad serán reputados españoles y gozarán de iguales derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones que los naturales.

Tambien serán admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del mismo Código. Pero necesitarán la habilitacion de una ley especial para ser nombrados Ministros de la Corona, Senadores vitalicios, representantes de España en el extranjero, magistrados ó ministros de los Tribunales Supremos, ó vocales de los altos Cuerpos consultivos de la Nacion, Arzobispos ú Obispos, generales en jefe de ejército, comandantes generales de departamento ó apostadero de marina, capitanes ó comandantes generales de provincia, ó gobernadores de provincia.

Art. 6.° La naturalizacion del padre, ó la declaracion de vecindad á su favor, implica la de su legítima consorte y las de los hijos constituidos bajo su pátria potestad. El adoptado seguirá tambien la nacionalidad del adoptante.

Art. 7.° El español que hubiere perdido esta cualidad por haber adquirido naturaleza en país extranjero, podrá recobrarla con las siguientes condiciones:

1.ª Que vuelva al Reino.

2.ª Que declare ante el gobernador de la provincia que escoja para su residencia, ó en otro caso ante el Ministro de la Gobernacion, su deseo de recobrar la nacionalidad española.

3.ª Que renuncie á la proteccion del pabellon del país á que se habia acogido; y

4.ª Que inscriba en el Registro civil correspondiente aquella declaracion y esta renuncia.

Art. 8.° El español que hubiese perdido su nacionalidad por admitir empleo de otro Gobierno sin permiso del Rey, necesita para recobrarla reunir las siguientes condiciones:

1.ª Que vuelva al Reino.

2.ª Que solicite del Rey la rehabilitacion que necesita, renunciando la proteccion del pabellon extranjero á que se habia acogido.

3.ª Que le sea otorgada aquella rehabilitacion por Real decreto, con audiencia de la respectiva seccion del Consejo de Estado y acuerdo del de Ministros.

4.ª Que inscriba en el Registro civil correspondiente la rehabilitacion de su condicion de español.

Art. 9.° Las cartas de naturaleza y las declaraciones de vecindad expedidas antes de promulgarse esta ley, se entenderán desde la fecha de la misma extensivas á los mayores derechos que ella concede.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1879.=Fermin Hernandez Iglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Monforte á Orense, ha examinado con la debida atencion este asunto, y conforme en un todo con lo expuesto por el Sr. Ministro, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por concurso entre las compañías concesionarias de los ferro-carriles de Orense á Vigo y de Ponferrada á la Coruña la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.

Art. 2.° El plazo para emprender las obras que faltan para terminar esta línea no podrá exceder de cuatro meses, y el plazo para la conclusion completa de ella no podrá exceder de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesion.

Art. 3.° La duracion de la concesion terminará al mismo tiempo que la correspondiente á la de la línea de Orense á Vigo, ó á la línea de Ponferrada á la Coruña, segun sea una ú otra empresa concesionaria de estas líneas aquella á quien se adjudique la concesion de este ferro-carril de Monforte á Orense.

Art. 4.° Se aplicarán como máximun en este ferro-carril las tarifas presentadas en el proyecto de Monforte á Vigo y aprobadas en 23 de Octubre de 1860. En estas tarifas se hará la reduccion de un 20 por 100 para el trasporte de viajeros, encargos y mercancías con destino á los puertos de la Coruña, Vigo ó Gijon, cualquiera que sea la estacion de procedencia y viceversa, observándose acerca de esta reduccion lo prevenido en la regla 9.ª de la Real órden de 19 de Diciembre de 1879 para la convocatoria al concurso de las líneas del Noroeste.

Art. 5.° El concurso versará en primer lugar sobre rebaja en la subvencion de las 385.482 pesetas que se conceden á esta línea en virtud del artículo siguiente: á igualdad de proposiciones versará el concurso sobre rebaja en las tarifas.

Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de esta línea entregando al concesionario las explanaciones, obras de fábrica y demás accesorias ejecutadas en ella: entregará además al concesionario 385.482 pesetas en metálico, sin reduccion ni descuento alguno, distribuidas en dos anualidades consecutivas é iguales, á 192.741 pesetas cada una. El abono de estas anualidades se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la mitad de las obras ejecutadas y material puesto en servicio durante el mes ó meses anteriores, valorando unas y otro á los precios del presupuesto aprobado; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 192.741 pesetas que representan la anualidad.

Art. 7.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo á la empresa concesionaria exencion de los derechos de aduanas por el material que sea necesario importar del extranjero para terminar la línea y explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes ó disposiciones reglamentarias que rijan sobre la materia al otorgarse la concesion.

Art. 8.° La concesion de esta línea quedará sujeta á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1881.=Mariano Zacarías Cazurro, presidente.=Juan Bautista Neira.=José de Torres Valderrama.=Félix Gonzalez Carballeda.=Ecequiel Ordoñez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 7 DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se lee igualmente la lista rectificada de los Sres. Diputados que componen el Tribunal de Actas graves.=Se reciben con aprecio, y acuerda repartir, 200 ejemplares del *Meeting libre-cambista* sobre la produccion vinícola y el comercio internacional, remitidos por el Sr. La Riva.=Jura y toma asiento el Sr. Lopez Montenegro.=El Sr. Martinez (D. Cándido) presenta una instancia (que pasa á la Comision de Peticiones) del Ayuntamiento de Vivero contra el reestanco de la sal, y ruega al Gobierno que si existe una Memoria en la que se dice que en la provincia de Lugo hay ocultaciones de la riqueza territorial por valor de 18 millones de pesetas, que se sirva remitirla al Congreso.=Se acuerda comunicar la peticion al Sr. Ministro de Hacienda.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre subvencion á la empresa del canal de Valladolid.=Discurso del Sr. Cazurro en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones para nombramiento de Comision.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Torre del Burgo para que no se agregue el mismo á la cabeza del distrito.=El Sr. Carvajal pregunta al Gobierno si es cierto que ha acordado prohibir todo linaje de banquetes que puedan tener carácter político.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores, anunciando el Sr. Carvajal una interpelacion, y el Gobierno, en uso de su derecho se reserva señalar dia para contestarla.=Antes de pasar á atro asunto, ruega el Sr. Carvajal á la Presidencia le conceda un breve espacio de tiempo para recoger las firmas de una proposicion incidental que va á presentar.=Trascurridos algunos instantes, el Sr. Marqués de Sardoal solicita que algun Sr. Diputado de la mayoría se sirva prestar su firma para autorizar la lectura de la proposicion.=Incidente con este motivo, en que toman parte los Sres. Navarro Rodrigo, Dominguez Alfonso, Ministro de la Gobernacion y Marqués de Sardoal.=Dáse cuenta de la proposicion incidental pidiendo que el Congreso declare que ha visto con desagrado que el Gobierno, contra las prescripciones de la Constitucion y de la ley de reuniones, prohiba la celebracion de banquetes públicos.=Discurso del Sr. Carvajal en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Martos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores y del Sr. Carvajal.=Se vota la proposicion nominalmente, y no se toma en consideracion.=A peticion del Sr. Zorita queda reproducido el proyecto de ley sobre reforma de aranceles notariales, pendiente de la anterior legislatura.=El Sr. Armiñan pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si en las palabras pronunciadas por S. S. en la sesion del viernes tuvo intencion de ofenderle como militar ó como Diputado, por parecerle las palabras que constan en el extracto de la sesion demasiado duras refiriéndose al libelo que leyó en la citada sesion, creyéndole no tal libelo, sino un verdadero periódico.=El Sr. Ministro de la

Gobernacion contesta que no trató de ofender la honra del militar ni del Diputado, y que la suya está tan alta como pueda estarlo la del que más.=Indicacion del Sr. Presidente, y queda terminado este asunto.= Pregunta del Sr. Perez Sanmillan sobre la direccion que en definitiva piensa darse al ferro-carril de los Pirineos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Perez Sanmillan.=Queda reproducido, á peticion del Sr. Roda (D. Arcadio), el proyecto de ley pendiente de la anterior legislatura sobre el ferro-carril de Huelva á Ayamonte.=El Sr. Portuondo hace suya la interpelacion del Sr. Dabán, y ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva designar dia para explanarla.=ORDEN DEL DIA: Se aprueba definitivamente el proyecto de ley de bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público y la única instancia en los juicios criminales.=Se aprueba tambien definitivamente el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito con destino al ferro-carril de Puente-Genil á Linares.=Continuando la discusion pendiente sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes, y estando para terminar las horas de Reglamento, á peticion de la Comision se suspende este debate.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre reforma del sistema de recluta para el ejército de Ultramar, y la del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1881-82.=Pasa á la Comision de Cuentas la Memoria extraordiraria de los contratos de anticipos de fondos al Tesoro celebrados por el Gobierno con posterioridad á la última Memoria de esta clase.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de D. José Angel de Torres Noguera, comandante de infantería procedente del ejército carlista, pidiendo se le despache el expediente que tiene hace tiempo en la Junta clasificadora de carlistas presentados.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 5, quedó aprobada.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Lista rectificada de los Sres. Diputados que por antigüedad componen el Tribunal de Actas graves.

Vocales.

Sres. Dominguez (D. Lorenzo).
Alvarez Mariño.
Fontan.
Fernandez Cadórniga.
Cavero.
Danvila.
Arnau.
Aranaz.
García (D. Cástor).

Suplentes.

Sres. Fontes.
Arenillas.
Alcalá (Baron de).
Aceña.
Rivas y Urtiaga.
Hernandez Lopez.
Montarco (Conde de).
Romero Ortiz.
Perez Sanmillan.
Gonzalez (D. Venancio).
Quiroga Vazquez.
Sardoal (Marqués de).
Balaguer.
Maisonnave.
Leon y Castillo.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 200 ejemplares del *Meeting librecambista* sobre la produccion vinícola y el comercio internacional, remitidos por el Sr. C. de la Riva, secretario de la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Acto contínuo juró y tomó asiento el Sr. Lopez Montenegro, anunciándose que ingresaba en la primera seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion, que al efecto me dirige el Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo, contra el reestanco de la sal.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Y ahora voy á dirigir un encarecido ruego á mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda.

En la provincia de Lugo circula un rumor grave, que si tiene fundamento sério, puede decirse que amenaza á aquel país, víctima de las calamidades, una galerna, una inundacion ú otra desgracia semejante.

Dícese que cierta dependencia subalterna escribió una célebre Memoria intentando demostrar que en la expresada provincia existe ocultacion en la riqueza imponible, por valor de ¡18 millones de pesetas!

Esto obedece, sin duda alguna, al grandioso pensamiento que aquí combatí en otra ocasion, siquiera suscitase la hilaridad general, el cual consistia en aumentar la misma riqueza en proporciones relativamente fabulosas, considerando que no satisfacian contribucion varias fincas urbanas, como las iglesias, las casas de Ayuntamiento, las cárceles, los cuarteles y otros establecimientos públicos: que eran de produccion anual terrenos que producen cada dos años: que cosechaban vino comarcas en que hace cuarenta años no se ha cosechado un cuartillo; y últimamente, que en donde se lee f.ˢ (*ferrados*), debe leerse *fanegas*, confundiendo las fanegas con los ferrados, lo que equivale á afirmar que los quintales son iguales á las arrobas, siendo así que el ferrado aludido constituye la cuarta parte de la fanega.

Y si no obedece á tan decantado y hasta ahora in-

fructífero ó estéril pensamiento, obedecerá á otra idea tan inocente y de la propia generacion, como es la de hacer méritos para asegurar puestos que quizá no otorgó la justicia.

De una ú otra suerte, si esa Memoria contiene la apreciacion indicada, es un desvarío; y yo, desde este escaño, ante el Congreso, ante la Nacion y ante el mundo, afirmo que la aludida dependencia carece positivamente de datos para sentar semejante aseveracion, y acaso, acaso carezca además de competencia.

Cúmpleme estudiar y esclarecer este punto: impórtame probar hasta la evidencia que esa ocultacion es completamente inexacta: interésame demostrar que la provincia de Lugo paga excesiva contribucion y que ésta se halla mal repartida; y me es forzoso, por último, procurar se exija la responsabilidad á los funcionarios que de esa manera, con esa punible ligereza alarman la opinion pública, sin cuidarse del respeto que deben á los contribuyentes, que son el nérvio y el sosten de la Pátria.

Pido, por lo tanto, al Sr. Ministro de Hacienda, que si esa Memoria existe en la Direccion general de contribuciones, se digne remitirla con urgencia al Congreso, y despues que la estudie y reuna los datos y comprobantes precisos, me reservo el derecho de hacer lo que crea más conveniente á la defensa de los amenazados intereses de la provincia de Lugo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las observaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Cazurro sobre subvencion á la empresa del canal de Valladolid (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 15, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cazurro tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CAZURRO**: Señores Diputados, aun cuando no entra en mi propósito cansar por mucho tiempo vuestra atencion, y tengo, por el contrario, el deseo de ser lo más breve posible, me permitireis que principie por encomendarme á vuestra benevolencia y apelar á vuestra toleran ia de la misma manera que si hubiera de pronunciar un largo discurso; porque siendo esta la primera vez que tengo el honor de dirigirme al Congreso, creeria faltar á los más vulgares preceptos de cortesía parlamentaria si no cumpliera con este deber. Mas no por esta sola razon, sino porque realmente necesito vuestra benevolencia, por eso la pido.

Conozco la viva espectacion en que se encuentran vuestros ánimos, y el deseo de llegar pronto á debates políticos, que parece que son los que tienen el privilegio exclusivo del interés en esta Cámara; pero tengo la seguridad de obtener vuestra tolerancia aun á pesar de vuestra impaciencia, por otros títulos superiores á los que acabo de exponer. Son éstos, que vengo á hacer la causa de intereses positivos y prácticos que no por afectar á localidades determinadas dejan de ser intereses generales del país, y que no vengo representando aquí tan solo mi propia voluntad.

He recibido este encargo de todos mis compañeros firmantes de la proposicion, Diputados pertenecientes á todos los lados de la Cámara, cualquiera de los cuales hubiera podido cumplir esta mision con mayor autoridad y con mayores medios de persuasion que yo; y no he podido rechazar esta honra, porque las de este género se declinan con tanta mayor dificultad cuanto ménos se merecen.

Viniendo, despues de hecho este breve exordio, al punto concreto de la proposicion de ley, en mi propósito de ser breve, voy á limitarme á tres consideraciones generales. Refiérese la primera á la razon de ser legislativa la proposicion; la segunda á la importancia que para los intereses materiales de aquella region tiene la obra á que se refiere, y la tercera al carácter económico especial de aquella localidad, que es muy digna de tenerse en cuenta para apreciar los resultados que bajo este punto de vista puede ofrecer la pronta realizacion del proyecto que se trata de impulsar.

Al ocuparme del primero de estos tres puntos, tengo que principiar tratando de apartar de vuestro ánimo una mala impresion que se desprende del sonido material de las palabras que forman el texto de la proposicion al oir su rápida lectura sin fijarse bien en los detalles del sentido. Esta impresion es la que resulta de la palabra *subvencion.*

Siempre que de subvenciones se habla, alarmado el ánimo de los Sres. Diputados, recuerda por instinto la cuantía de las que pesan ya sobre el país contribuyente, y se predispone desde luego mal sin atender á más razones que á esta primera impresion de su buen deseo. Pero no se trata aquí de la concesion de una subvencion nueva; se trata solamente de dar á una subvencion acordada ya y consignada en leyes anteriores una forma más útil, más práctica y que llegue más pronto á producir resultados positivos; señalando al propio tiempo, y en virtud de una medida legislativa de carácter particular, el camino general que en materia de canales de riego les conviene seguir, así al país como á las empresas constructoras.

No se trata, pues, Sres. Diputados, de una subvencion que ahora vaya á conceder la Cámara, aun suponiendo que tomada en consideracion esta proposicion prosperara y pudiera llegar á ser una ley; no se trata de una obra en estado de simple proyecto, sino de una obra en vías de ejecucion y emprendida en virtud de una concesion de antigua fecha. Tan antigua, que es muy anterior á la mayor parte de las leyes que hoy forman nuestro cuerpo legislativo en materia de aguas, habiéndole solo precedido las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y la de 27 de Abril de 1860.

Yo no he de hacer una historia de esa concesion, no se necesita en este momento; basta solo consignar que el derecho á subvencion del canal del Duero se convalidó al amparo de la ley de canales de riego y pantanos que el Gobierno de la Regencia promulgó en 1870, y á cuyos beneficios se acogió su empresa en tiempo y forma oportunos. Por primera vez se consignaba en aquella ley el derecho á la subvencion, aunque de una manera limitada y que produjo muy escasos resultados, porque toda la proteccion que en esta materia se dispensó á los canales de riego, se redujo á lo siguiente: por la ley de aguas de 1866 en su art. 246 se concedia á los propietarios regantes el beneficio de que «durante los diez primeros años se computara á los terrenos reducidos nuevamente á riego la misma renta imponible que tenian asignada en el último amillaramiento;» y por el art. 8.° de la ley de 1870 este bene-

ficio se limitó para los propietarios á los dos primeros años de haber regado los terrenos, y se trasfirió á las empresas por todo el tiempo que fuera necesario para completar la suma equivalente á una subvencion de 150 pesetas por cada hectárea. Añadiendo además en su art. 10, «que una vez percibida esta cantidad, se seguiria entregando á los concesionarios el total aumento de los tributos por otros tres años más;» todo esto á título de indemnizacion del interés correspondiente á los capitales invertidos en la construccion. Y como estos tres años correspondian ya á un período de cultivo en que los rendimientos de la produccion, y por consiguiente la diferencia de los tributos podian haber alcanzado ya un gran desarrollo, este auxilio, aunque indeterminado, podia constituir una subvencion quizá de más importancia que la primera.

Así las cosas, aparece la nueva ley de aguas de 1879 que deroga virtualmente aquella concesion para las empresas, porque vuelve á restablecer el art. 246 de la de 3 de Agosto de 1866, por el cual se conceden á los propietarios los diez años de exencion por la diferencia de tributos. De esta manera, entre la ley de 1870, que es aquella bajo cuyo amparo vive hoy el canal del Duero, y que pasados los nueve años que en ella se conceden para terminar las obras, más los dos despues de iniciados los riegos, la otorga un perfecto derecho á los indicados beneficios; y la nueva ley, que se los aplaza para los diez años despues que concede á los regantes, se han originado confusiones y perjuicios para esta y otras empresas, que es indispensable aclarar y subsanar. Pues bien; el Gobierno de S. M., abundando en estos propósitos, presentó en la pasada legislatura un nuevo proyecto de ley de canales y pantanos de riego, que suscitó en esta Cámara viva discusion. En él se proclamaba ya claramente el principio de la subvencion inmediata y determinada, y hasta se cuantificaba el importe posible de estas subvenciones. La Comision entonces nombrada reformó notablemente este mismo proyecto, pero partiendo siempre de esos mismos principios y haciendo materia inconcusa la necesidad de subvenciones directas á las empresas que puedan acometer estas obras. Pero la Comision como el Gobierno adoptaron entonces el sistema de subvencion inmediata por plazos de obras entregadas, y esto fué lo que suscitó vivísima contrariedad en la Cámara. Nosotros, al redactar esta proposicion de ley, hemos tenido presentes todos aquellos debates; lo que todo el mundo aceptó en ellos, eso aceptamos, y obtemperándonos á todas las observaciones que entonces se hicieron, hemos procurado consignarlas en ella; de aquí que pueda venir á servir de pauta á que deberán atenerse todas las empresas de canales de riego en proyecto ó en construccion, y de modelo al Gobierno para todas las peticiones de esta índole que se presenten.

Vengo al segundo punto. Un canal que tiene segun los planos de su proyecto 55 kilómetros de desarrollo; que fertiliza los términos de 12 ó 14 pueblos, algunos de ellos importantes; que además de esto, pone á las puertas de una poblacion industriosa, que ha dado muestras de su amor al progreso y al desarrollo de los intereses industriales, una masa de agua á la altura de 27 metros, capaz de desarrollar en su caida una fuerza equivalente á más de 1.000 caballos de vapor, excuso, Sres. Diputados, ponderaros de cuánta importancia podrá ser, y los beneficios que la agricultura y la industria pueden obtener de semejante obra. Además, este mismo canal puede surtir de agua á aquella populosa poblacion, que, á pesar de estar situada sobre dos rios y á la márgen de un canal de navegacion, carece de la dotacion necesaria de agua para el desahogado consumo de sus habitantes. Esa poblacion podrá tener en adelante en su propio seno este nuevo elemento de ornato y de higiene; pues todo el mundo sabe que el primer elemento para la salud, es la limpieza, y la primera necesidad para la limpieza es el agua.

Viniendo á las consideraciones económicas especiales que aconsejan la toma en consideracion de esta proposicion de ley que tiende á facilitar la pronta conclusion de aquella obra, tengo que decir que todo el mundo conoce la energía y la insistencia con que la vieja Castilla viene defendiendo en el terreno arancelario los intereses de su produccion en materia de cereales; y no porque aquel país sea obstinadamente refractario á las seductoras ideas del libre-cambio, consideradas en la esfera de las abstracciones puras, sino porque en el terreno de las realidades prácticas, conoce muy bien las exigencias de su conveniencia propia, y sabe que la primera ley económica para los individuos, como para las colectividades, es la ley de la vida. Por eso se defiende en ese terreno con tanta tenacidad, no dejando de tener inquietudes para el porvenir, porque sabe que si para defenderse de toda competencia libre, que seria su muerte, le basta, por ahora, con cerrar ó entornar la puerta, las represalias vendrán á herirla más ó ménos tarde por otro lado. Y cuando llena de angustia pregunta á la ciencia económica cómo podrá hallar remedio, ésta le responde que no tiene otro recurso que el de variar su cultivo. Señores Diputados, ¿cómo se le exige á un país que desde tiempos de los romanos viene siendo el *Forum Egurorum*, el mercado de los cereales del mundo entonces conocido que varíe en pocos años de cultivo, y sus producciones y su modo de ser y de vivir? Pues ¿de qué manera se puede facilitar á Castilla esta evolucion, que abra nuevas vías á la actividad de sus hijos, y nuevos horizontes á su esperanza? Una de las principales es abrir canales de riego; dadme á Castilla cruzada de canales como el del Duero, y cambiaria pronto el espíritu de intolerancia proteccionista que allí domina por completo.

Con el propósito de no molestar más la atencion de los Sres. Diputados, termino dando las gracias al Congreso por su benevolencia y suplicándole se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Ha apoyado tan perfectamente la proposicion el Sr. Cazurro, que únicamente me queda á mí la tarea de rogar al Congreso que se sirva tomarla en consideracion. Los términos de ella no quiero decir que sean verdaderamente perfectos y que la Comision que se nombre no pueda modificarlos; pero en su fundamento, la proposicion me parece perfecta y conforme con los buenos principios; creo que en ella se han tomado las debidas garantías, como, por ejemplo, la de no darse la subvencion hasta que el agua corra por el canal, lo cual me parece la mayor de las garantías; y bajo este supuesto, yo recomiendo la proposicion á la benevolencia del Congreso.

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de

ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

Se acordó pasar á la Comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Torre del Burgo solicitando no se acceda á la agregacion del mismo á la cabeza del distrito (Brihuega).

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, he pedido la palabra para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, y lo haré en tan breve espacio de tiempo como pueda concretarlas, con la esperanza de que las respuestas sean tan claras cual lo serán las interrogaciones que voy á enunciar. Saben los Sres. Diputados, y España entera, que los demócratas españoles vienen celebrando, de algun tiempo á esta parte, banquetes análogos á los que han celebrado otros partidos. Los demócratas se creen amparados para ello por el derecho de reunion consignado en la Constitucion del Estado y por una ley que no tiene fecha más remota que la de 5 de Junio de 1880. Ahora bien; con sorpresa universal hemos leido en los periódicos oficiosos, y tambien en los de oposicion, que en el dia de ayer el Consejo de Ministros ha resuelto prohibir en adelante la celebracion de estos banquetes. Como la noticia la dan en diferente sentido, muy ámplio en unos diarios, y hasta cierto punto limitado en otros; necesitando los demócratas españoles saber á qué atenerse en este punto, formularé mis preguntas de tal modo que todas las dudas puedan quedar satisfechas con las contestaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien corresponde dar la explicacion necesaria sobre estos actos del Consejo de Ministros.

Primera pregunta. ¿Es cierto que el Consejo, en su reunion de ayer, ha prohibido todo linaje de banquetes que puedan tener carácter político?

¿Es cierto, dado el caso de que esta prohibicion se limite al partido democrático, que ha resuelto indefinidamente no vuelva á celebrarse ningun banquete con este carácter? Dado caso de que no sea así, y suponiendo todavía más concreto y limitado el acuerdo del Consejo, ¿es cierto que éste ha resuelto prohibir todos los banquetes que estaban anunciados, y que segun mis noticias debian celebrarse en diferentes poblaciones de España en los dias 8, 9, 11 y 13 de Febrero?

En el supuesto de que no se extienda la prohibicion á todos los banquetes que eran conocidos, ¿es cierto cuando ménos que el Consejo de Ministros ha prohibido que se celebren banquetes democráticos el dia 11 de Febrero? Y si alguna de las contestaciones correspondientes contiene la confirmacion de las prohibiciones, yo termino la série de mis preguntas solicitando del Sr. Ministro de la Gobernacion que me diga en qué artículo constitucional, en qué artículo de la ley de reuniones, en qué artículo del Código penal, en qué disposicion legislativa se apoya el Consejo de Ministros para hacer esta prohibicion, que de otra manera constituiria un atropello incalificable de los derechos que tienen todos los ciudadanos españoles, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, para reunirse, siempre que lo hagan dentro del círculo de las leyes, con arreglo á la autorizacion que ésta les da, y que ciertamente no necesitan, porque está el ejercicio de estos derechos en la naturaleza del individuo. Estas son las preguntas que tenia que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, despues de lo cual me siento, esperando su contestacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á dar al Sr. Carvajal una respuesta muy concreta. Pudiera evadir el contestar á S. S., porque el acuerdo del Consejo de Ministros es, como todos los acuerdos del Gobierno, reservado. No constituye por sí un acto, ó por lo ménos no está sujeto á responsabilidad hasta que por consecuencia del mismo acuerdo haya algun acto sobre el que pudiera fundarse una reclamacion de cualquier especie. Pero, en fin, no me quiero yo defender en este terreno, porque respecto del asunto á que se refieren las preguntas del Sr. Carvajal, el Gobierno ha de dar una respuesta muy categórica y muy terminante.

No son ciertos los contenidos de las preguntas que ha hecho el Sr. Carvajal, en los términos en que las ha formulado. Es indudable que el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le da la ley de reuniones, está resuelto, no á prohibir, porque no se necesita prévio permiso, pero sí á impedir todo banquete y toda reunion que tenga por objeto hacer una manifestacion en contra de las instituciones fundamentales.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: La contestacion del Sr. Ministro es una evasiva. Deseo saber si los demócratas españoles pueden reunirse el dia 11 de Febrero, y si el Consejo de Ministros ha tomado una resolucion sobre este punto; por manera que la cuestion se hace todavía más concreta, y yo la acepto en el terreno que pudiera parecer á S. S. que era para mí más perjudicial, porque gusto de atacar las cuestiones de frente.

Como la democracia española necesita saber á qué atenerse, y necesita saber si es letra viva ó letra muerta la ley de reuniones, habiéndose anunciado banquetes en Madrid y provincias para el dia 11 de Febrero, concreto á este punto la cuestion, y pregunto al Gobierno, y en su representacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, si eso que llama *impedir*, colocando la cuestion en un terreno de resistencia impropio de quien tuviera fé en la eficacia y en la observancia de la ley, si eso que llama impedir lo va á realizar contra los banquetes que la democracia española se propone celebrar el dia 11 de Febrero.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo creo que nadie habrá apreciado como evasiva mi respuesta á las preguntas del Sr. Carvajal. No es culpa mia si maestro de la palabra, y enamorado de la elocuencia el Sr. Carvajal para hacer una pregunta hizo siete ú ocho, todas las cuales yo quise comprender en una sola contestacion; pero ahora que S. S. las ha concretado más, le daré respuesta tambien más concreta: el Gobierno está resuelto á impedir que el 11 de Febrero se reuna el partido democrático en España.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Los indivíduos de la oposicion tienen el deber de conservar fresca la memoria, y hasta cierto punto es lícito á los Ministros dar ciertas cosas al olvido. Yo he hecho varias preguntas para venir á parar á aquella que fuera más pertinente, á juicio del Sr. Ministro de la Gobernacion, y he logrado en parte mi objeto, porque ya sé á qué atenerme respecto de los banquetes del dia 11 de Febrero. Pero ha olvidado hábilmente S. S. contestar á una pregunta mia: ¿en qué artículo constitucional, en qué artículo de la ley de órden público, en qué artículo del Código penal, en qué disposicion de carácter legislativo encuentra S. S. la razon, el motivo, la autoridad que pueda tener el Gobierno para prohibir las reuniones el 11 de Febrero? Mientras S. S. no lo encuentre, y mucho trabajo le doy, yo estaré siempre en el caso de afirmar que esa contestacion de S. S. es un agravio á la ley y es un agravio á los derechos del ciudadano español. Ruego á S. S. que conteste á esta pregunta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso me ha de permitir que yo no éntre en un debate en forma irregular. Cuando al Gobierno se le pregunta sobre un acto suyo, sobre un hecho, sobre un dato acerca del cual se puede levantar una discusion, y se le quiere obligar á que responda en virtud de qué artículo de la Constitucion, en virtud de qué artículo de la ley se ha creido autorizado para ello, se entra á discutir el acto mismo, y por esta consideracion yo no tengo que hacer otra cosa que oponer á la afirmacion del Sr. Carvajal una afirmacion mia, y es á saber, que fundado en las facultades que da al Gobierno un artículo de la ley de reuniones, el Gobierno está resuelto á impedir que ciertos banquetes se celebren ciertos dias por la significacion que tendrian.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Deduzco de la afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que están prohibidos los banquetes que han de celebrarse el 11 de Febrero, pero que no están prohibidos los que han de celebrarse antes, ni los que hayan de celebrarse despues.

Una vez obtenida esta aclaracion necesaria, porque pudiera suceder que la democracia española tuviera la abnegacion de renunciar á comer el 11 de Febrero, solamente deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion aclare este punto: si en efecto los demócratas españoles podemos reunirnos para comer todos los demás dias del año, considerando como de ayuno y abstinencia, por razon de las preocupaciones políticas del Gobierno, el dia 11 de Febrero; es decir, que aquel no se opone á que celebremos banquetes todos los dias del año hasta las doce de la noche del 10 de Febrero, obligándonos á no usar de este derecho durante el 11 de Febrero hasta igual hora del mismo, y volviendo á entrar en el ejercicio de nuestras facultades políticas en cuanto el reloj señale un minuto más de las doce de la noche. Y como de todas maneras no estoy conforme con la doctrina sentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, anuncio desde luego una interpelacion sobre esta materia, ya se concrete la prohibicion al 11 de Febrero, ya á otros dias del año, y deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si está dispuesto á contestar en el acto á esta interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No se necesita tanto ingenio ni tanto entendimiento como todos reconocemos en el Sr. Carvajal, para deducir de las palabras que yo he dicho que el 11 de Febrero el partido democrático no podia comer reunido, porque esa deduccion estaba en la contestacion que yo le he dado. Pero tengo que dar á S. S. una respuesta. El Sr. Carvajal habrá observado que yo he dado dos respuestas en las dos veces que S. S. ha formulado sus preguntas. Ahora quiere que se reduzcan á una, y voy á hacerlo, porque de complaciente yo me precio. El Gobierno está resuelto á usar de sus facultades para impedir que el dia 11 de Febrero se celebren ciertos banquetes; el Gobierno está resuelto á usar de sus facultades para impedir que antes del 11 ni despues, ni nunca, se celebren banquetes que tengan el mismo carácter. Es cuanto tengo que decir; y ahora añadiré que el Gobierno, en uso de su derecho, se reserva señalar dia para contestar á la interpelacion.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: La he pedido para hacer presente que voy á tener el honor de presentar una proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hacerlo.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¿Me permite el señor Presidente pronunciar algunas palabras?

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Con el siguiente: con el objeto de rogar, y esperar de la cortesía y de la benevolencia de alguno de los Diputados de la derecha que se sirvan prestar su firma para autorizar la lectura de la proposicion que va á presentar el Sr. Carvajal, por no haber más que seis indivíduos de la oposicion que la hayan firmado.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: El Sr. Marqués de Sardoal y los dignos indivíduos que se sientan en ese lado de la Cámara me han dispensado el honor de pedir mi firma para autorizar la lectura de esa proposicion, y les he contestado que por mi parte, personalmente, tendria mucho gusto en ello, pero que siendo muy disciplinado, me parecia lo regular, lo correcto y lo conveniente, que se dirigieran al Sr. Sagasta.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Seria la primera vez, y nada más lejos de mi ánimo que tal suceda, que por mi causa se promoviera incidente alguno entre indivíduos de los bancos de la izquierda. No quiero, pues, hacerme cargo de lo que mi particular amigo el Sr. Navarro y Rodrigo ha dicho, y solamente me ocuparé de sus palabras para manifestarme sorprendido de que se haya dado por aludido el Sr. Navarro y Rodrigo cuando en realidad no le he aludido yo.

Yo, en uso de mi derecho, que antes podria no serlo, pero que es perfecto desde el momento en que la benevolencia del Presidente me ha concedido la palabra, yo he rogado, y espero de la cortesía de algun Diputado

de los que se sientan en la derecha, que autorice con su firma la lectura de la proposicion del Sr. Carvajal; me dirigia yo, Sr. Presidente, y conviene que esto lo explique, á los Diputados de la mayoría, porque yo creeria inferir una ofensa á los de la izquierda pidiéndoles simplemente la autorizacion para la lectera. Pueden las minorías estar ó no estar conformes entre sí: lo que no puede suceder es que resulten en disidencia, y como podria aparecer una disidencia entre unas y otras minorías, de la simple autorizacion por parte de uno de sus elementos, de una proposicion, y confiando en la cortesía y galantería por parte de los indivíduos de la derecha, á ellos me dirijo, que al obtener la firma de uno de ellos tengo que agradecerlo; pero no á la minoría un favor á medias. Por eso insisto en rogar á los indivíduos de la mayoría, que presten su firma á la proposicion, para que pueda darse lectura de ella.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No ha de intervenir el Gobierno para tratar de sacar partido de diferencias de opinion que pudiera haber en la Cámara; pero amante de la discusion, yo ruego á cualquiera de los Sres. Diputados de la mayoría que autorice la lectura de esa proposicion. (*Muy bien.*)

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Es inútil que desfiguremos los hechos que han pasado á la vista de todos. El Sr. Marqués de Sardoal ha rogado á indivíduos de la mayoría que se sirvieran autorizar la lectura de esa proposicion porque no encontraba firmas de la izquierda que la suscribieran. Su señoría me ha dispensado la honra de dirigirse á mí, como á otros que habia á mi lado, y yo le he contestado que por mi parte no tenia inconveniente en firmar la proposicion, pero que creia que lo correcto era dirigirse al jefe de la minoría, al Sr. Sagasta, y que lo que él resolviera, eso haria.

Esto es lo que ha pasado. Por lo demás, aquí habia dignos indivíduos de esta minoría dispuestos á firmar la proposicion para autorizar su lectura. No tenia, pues, necesidad el Sr. Marqués de Sardoal de acudir para ello á la mayoría.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso la tenia pedida anteriormente.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Puesto que de cortesía se trata en este incidente promovido por el señor Marqués de Sardoal, yo he de contestar, porque creo que se ha sido descortés conmigo.

Cuando el Sr. Navarro y Rodrigo contestó que era necesario preguntar por cuestion de disciplina, que era muy conveniente consultar esas firmas con el señor Sagasta, al ver que no se encontraba en estos bancos, yo he pedido la proposicion para firmarla y autorizar su lectura, y entonces se me ha contestado que para eso no se necesitaban las firmas de esta minoría y que se habia pedido á la mayoría. Puesto que el señor Marqués de Sardoal ha elegido, bien hecha estará la eleccion, puesto que la ha hecho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Me parece haber explicado perfectamente mi concepto.

El Sr. Carvajal ha redactado una proposicion; esta proposicion se ha firmado por los cinco demócratas que aquí estaban presentes y por otro Diputado tradicionalista, el Sr. Baron de Sangarren: faltaba una firma; esta firma no venia con la urgencia que requeria el caso y que demandaba la impaciencia del Congreso; y en tal situacion, y para obtener la sétima firma autorizando la lectura, entendí yo que podia fácilmente firmarla sin menoscabo cualquier indivíduo de la mayoría, y que nos convenia más á todos que un indivíduo de la mayoría firmara la proposicion autorizando la lectura, á qué apareciera autorizando simplemente la lectura un digno indivíduo de la oposicion; porque esta actitud de un digno indivíduo de la oposicion podria prejuzgar en contra nuestra la resolucion del Gobierno. Para pedir esa firma me he levantado; no he aludido á nadie.

Conste, pues, que de este pequeño ncidente no soy en modo alguno responsable, porque no habiendo aludido á nadie, nadie tenia derecho á hacerse cargo de mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse lectura de la proposicion incidental que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que ha visto con desagrado que el Gobierno, contra las prescripciones de la Constitucion y la ley de reuniones de 5 de Junio de 1880, prohiba la celebracion de banquetes públicos.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1881.=José Carvajal.=Bernardo Portuondo.=Rafael Labra.=Eduardo Baselga.=El Marqués de Sardoal.=El Baron de Sangarren.=Para autorizar la lectura, Federico Villalba.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **CARVAJAL**: Explicado ya el incidente que ha ocurrido en estos momentos acerca de las firmas que van al pié de la proposicion, cúmpleme, sin embargo, decir que ha obtenido la de todos los seis indivíduos de la minoría democrática que están actualmente en el salon, la de otro indivíduo de diferente minoría, y por último, gracias á un lujo de galanura y cortesía que no por ser supérflua estimo en ménos de lo que vale, la de un indivíduo de la mayoría, el Sr. Villalba. De modo que esta proposicion significa todo lo que piensa y todo lo que cree la minoría democrática acerca de la conducta del Gobierno prohibiendo las reuniones ó banquetes.

Señores Diputados, voy á entrar desde luego en materia sin artificios de ningun linaje, ciñéndome á la ley, poniéndola en contradiccion con las afirmaciones del Sr. Ministro, ó sea con ese acuerdo del Consejo de ayer, que no significa otra cosa sino que ante la arbitrariedad del elemento responsable del Poder ejecutivo, ni hay leyes, ni hay derechos. Porque si yo pruebo, señores Diputados, que no existe en la Constitucion, ni en la ley de reuniones públicas, ni en ningun Código de los que rigen el gobierno de la Nacion española, nada que autorice el acuerdo de ayer, es imposible que vosotros le deis con vuestros votos un apoyo que seria un sarcasmo y que llegaria á ser hasta un insulto á los ojos del país.

La Constitucion del Estado, *summum jus*, por la cual reñís tantas batallas contra los que la acusamos de deficiente y aun contra los que aspiran á darle cierto vago é indefinido carácter liberal; la Constitucion del Estado, viéndose naturalmente invadida por el carácter democrático que tiene toda la sociedad presente, y que vosotros teneis, mal que os pese, ha consagrado el derecho de reunion en su art. 13, donde con frase tan diminuta como mezquino pensamiento, se han albergado los derechos inherentes á la personalidad humana. Allí se dice que todo español tiene derecho á reunirse pacíficamente. Como dentro del espíritu doctrinario que vive en el seno de esta Constitucion, como vive en el seno de esta mayoría, y como vive en el seno de este Gobierno, era preciso poner una limitacion que evitara los recelos que la libertad os produce, dijísteis en el art. 14 que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion y de los atributos esenciales del poder público.

Habeis legislado ya sobre esta materia. Por afortunada coincidencia tengo que no haya quedado este derecho abandonado á vuestro albedrío, sino que con fecha 5 de Junio de 1880 se haya promulgado la ley que contiene la manera como ha de ejercitarse el derecho de reunion pacífica, cuyo art. 1.° establece que éste, concedido ¡qué absurdo! á los españoles por el artículo 13 de la Constitucion, puede ejercitarse por todos. *Por todos*, advertidlo bien, Sres. Diputados; puede ejercitarse por todos sin más limitacion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar aviso de este acto y de su objeto, con veinticuatro horas de anticipacion, al señor gobernador civil de la provincia: entendiéndose por reunion pública aquella que constando de más de 20 personas se celebra en un edificio donde no tienen su domicilio habitual los que la convocan. Tales son los caractéres que tienen los banquetes democráticos; por manera que son reuniones públicas, definidas en la ley misma con todas las condiciones necesarias, para que no puedan confundirse con ninguna otra clase de reuniones.

Todavía hizo más el legislador. La intervencion de la autoridad la consideró indispensable. En vez de dejar que libremente expusieran sus ideas ó sus pensamientos aquellos que iban á celebrar la reunion, se reservó el derecho de intervenir en ella por medio de la representacion de uno de sus agentes.

Basta, pues, con que un ciudadano español solicite una reunion pública, he dicho mal, basta con que un ciudadano español avise que va á celebrar una reunion pública y designe el local, el objeto y la hora, á fin de que la autoridad pueda intervenir en ella si lo considera conveniente, sin que pueda negar su permiso ni necesite concederlo. No exige la ley que se ponga en conocimiento del gobernador civil el número de los que se reunen ni el programa de las materias que han de tratarse: lo que el art. 1.° exige simplemente es que se dé conocimiento escrito y firmado del objeto... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace un movimiento.*) ¿he dicho antes el objeto? he querido decir el número de los que se van á reunir; del objeto, repito, del sitio y de la hora, para que el gobernador civil de la provincia no pueda oponer obstáculo.

¿Quiere esto decir que las reuniones pueden celebrarse lícitamente con cualquier objeto? No; porque su carácter ha de ser pacífico y no ha de contradecir lo que prescribe el art. 189 del Código penal. Por manera que hay objetos prohibidos por su naturaleza, contrarios á las leyes de la moral pública y política, y ciertamente debe haberlos, aunque los haya en mayor número dentro de vuestra legislacion, que considerais como aquella expresion circunstancial de la vida y modo de ser que consienten, para los derechos personales, los accidentes de tiempo y lugar. Sin embargo, esas limitaciones no pueden quedar al arbitrio del Gobierno, sino que han de estar, como lo están seguramente, manifiestas en las leyes.

El señor gobernador de la provincia sabe que se van á celebrar banquetes de carácter democrático, es decir, banquetes á los cuales concurren únicamente los hombres que pertenecen á estos partidos, y van á tratar en ellos de asuntos que á los mismos conciernen. Ni sabe ni necesita saber más.

Y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, que con tanta valentía ha dicho que no solo iban á prohibirse los banquetes del dia 11, sino que tambien se suspenderian cualesquiera otros que los demócratas españoles quisieran celebrar, si el simple hecho de conocer en esta forma el objeto de la reunion, es decir, de saber que van á congregarse dentro de un lugar determinado, mayor ó menor número de demócratas, para hablar de cosas que les conciernen, es motivo bastante, no solo para suspender, sino para prohibir é impedir esta reunion.

Siendo mucha la agudeza del Sr. Ministro de la Gobernacion, no me embarga de que se encuentra totalmente entre los dos términos de este dilema: ó la democracia está fuera de la legalidad, ó se tiene que consentir el derecho de reunion en conformidad con estas condiciones. ¿Acaso volvemos á aquellas ridículas teorías que con asombro de todo el mundo se han escuchado hasta en este sagrado y sério recinto de las leyes, suponiendo que está fuera de la legalidad una parte numerosa del país, qne en mi concepto constituye la mayoría consciente é inteligente, dividiendo así la Nacion española en dos grupos, el grupo meramente oficial y el grupo popular? ¿Por ventura el Sr. Ministro de la Gobernacion resucita hoy esa teoría caduca y risible de la ilegalidad de los partidos democráticos? ¡Ojalá la resucitara y sobre ella girase esta discusion!

Pero yo le digo dentro de este estrecho círculo en que nos encontramos, que cuando ciudadanos españoles llamados demócratas quieren celebrar una reunion, no se les puede prohibir por el hecho de que sean tales demócratas y vayan á tratar de las cosas que les son peculiares; y si se les prohibe esto, quiere decir indefectiblemente que no pueden ejercer el derecho de reunion; y como el derecho de reunion es un derecho constitucional, eso quiere decir en definitiva que los demócratas están expulsados de la legalidad. Si vosotros lo dijérais, yo me vanagloriaria de haberos vuelto á arrancar una declaracion á que ya habíais renunciado. Si repitiérais como en otras ocasiones asegurábais que la democracia estaba fuera de la legalidad, yo aceptaria para mí esa declaracion como un título de honor. No lo direis, pero no sé cómo saldreis del conflicto; no direis que no podemos ejercer el derecho de reunion, pero os encontrareis ahogados en el compromiso de aquel dilema. ¿Cómo tachareis á esos demócratas de estar fuera de la legalidad, aun cuando contra ella se pronuncien sus principios y sus procedimientos, mientras no apelen á medios repugnados por las leyes? ¿Dónde ireis á buscar el fundamento de esta

vuestra inícua resolucion? Ya lo habeis intentado antes; ya habeis dado el primer paso por este camino; ya habeis prohibido la formacion de comités progresistas-democráticos; ya os encontrais bajo la amenaza, y os encontrareis pronto bajo el peso de una palabra mucho más abrumadora que la mia, que habrá de exigiros oportunamente la responsabilidad de esta resolucion; pero no parece sino que ese silencio necesario y prudente os va engriendo para entrar más allá por el mismo camino, y no parece además sino que triunfos recientes, y sin duda pasajeros y efímeros, os alientan para vengar en nosotros agravios que de nosotros no habeis recibido; quereis hacer méritos por medio de esta persecucion, como si fuera bastante para endurecer el terreno que se corre y resbala debajo de vuestras vacilantes plantas, y buscais de esta manera medios de afianzaros allí donde estais sujetos por harto febles ligaduras.

¿Es ó no cierto? Pues sepamos lo que hemos de esperar de vosotros, y hasta cuándo vamos á vivir en esta alternativa que demuestra la inconsistencia de vuestras opiniones y la falsa y movediza base de vuestros principios; sepamos si hemos de esperar más de otros que de vosotros mismos, y por el momento averigüemos si lo que la legalidad nos da la arbitrariedad nos lo quita. Lo que la ley y la Constitucion, aunque no sea por nosotros aceptada, declara en favor nuestro, quiere arrebatárnoslo clandestinamente un Consejo de Ministros que olvida las leyes así en su texto como en su espíritu. Sí, sepamos á qué atenernos y mientras tanto que el Sr. Ministro de la Gobernacion cavila en su respuesta, prosigamos el estudio de la ley de reuniones en consonancia con el Código penal, y veamos si en alguna parte ha podido encontrar motivo el Gobierno para la arbitrariedad que acaba de cometer, y que con sangre fria que no le envidio, ha expuesto aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ya hemos visto que el art. 1.° de la ley concede á todos este derecho, rodeado de ciertas formalidades que se han cumplido, y que una vez cumplidas, no hay más remedio que la reunion se celebre, para conocer entonces si se falsea. ¿Es que el objeto, y aquí concluyo esta que es la principal parte de mi improvisacion, es que el objeto no es legítimo? Pues decidlo; porque si el objeto no es legítimo, la democracia es ilegal; y si la democracia está fuera de la legalidad, está fuera de ella una gran parte, quizás la mayor, de la Nacion española. Y si decís esto, y teneis valor para sostenerlo, en vuestra conciencia misma encontrareis el correctivo de vuestra conducta, y tambien en las apreciaciones que harán propios y extraños de un Gobierno que lo divorcia todo, absolutamente todo, la Constitucion y las instituciones, de una gran parte del país, y declara que los derechos son privilegiados, y que aun aquellos que nacen de nuestra naturaleza y de nuestra personalidad constituyen el patrimonio y el privilegio de un partido, y entonces, los que ya estamos fuera del derecho, despues de esta declaracion sabremos cuál es la actitud que nos conviene adoptar.

Ha ocurrido esto con el partido democrático; pero si hubiera acontecido con el constitucional ó con el tradicionalista, yo me hubiera levantado á defenderlos con la misma fé y con el mismo entusiasmo con que me defiendo en este momento; que esta no es una cuestion de partido ni de sistemas políticos; es más fundamental; ante ella ceden las conveniencias de un calculado silencio, y si hay quien se calle, tanto peor para el que tema hablar; porque cuando la Constitucion se ve vulnerada, y las leyes que se han hecho por convenio de todos los elementos que se encuentran dentro de la legalidad de un país son conculcadas, todos ellos tienen el deber, no el derecho, de señalar con el dedo esa arbitrariedad, ante las Córtes, ante el Gobierno y ante el país. Pues como la Constitucion no se ha hecho únicamente para el partido conservador-liberal, y como fuera de él y del constitucional y del tradicionalista estamos nosotros, entiendo que lo que haceis de esta manera es ensayar en el que más se aleja de vuestros principios y de vuestras formas un trabajo de zapa que continuará vulnerando los derechos comunes y preparándoos para una política de resistencia.

Los banquetes democráticos tienen el derecho de realizarse hoy, mañana, el dia 11, siempre, cumpliendo con el art. 1.° de la ley de reuniones públicas. (*El señor Martos*: Y se realizarán.) Ya lo creo que se realizarán. (*Rumores en la mayoría.*) Señores, si vosotros os consideràrais amparados por la ley, si os creyérais en la plenitud de vuestro derecho, si tuviérais fé en vosotros mismos, si abrigárais el convencimiento de que no es cosa despreciable, sino respetable, lo que se hace en esta y en la otra Cámara y se sanciona más allá, ¿cómo es posible que os extrañárais de mis afirmaciones y no tuviérais la fortaleza necesaria para defenderos hasta el último momento y hasta que llegara el acto de que el ejercicio de la fuerza se sobrepusiese al ejercicio del derecho? Y dada esta premisa, puede disolverse la reunion, ¿por quién? Por la autoridad. ¿Cuándo? En los casos que expresa terminantemente la ley de 5 de Junio de 1880; en el caso de que los banquetes se celebren fuera de sus condiciones; y como los demócratas, al solicitar reunirse, lo han hecho dentro de ellas, el caso no es aplicable para la disolucion de los banquetes. Si los demócratas se reunen el dia 11 y acude la fuerza pública á disolverlos, queda violado el párrafo primero del art. 5.°, porque solamente la autoridad puede suspender el acto, cuando se está verificando, y si se verifica en contradiccion con las prescripciones legales.

El segundo caso es aquel en que las reuniones traten de objetos no consignados en los avisos, ó se verifiquen en sitios diversos de los que en ellos se designan; pero para eso es preciso tambien que la reunion tenga lugar; y como el propósito es impedir los banquetes, suspendiéndolos de antemano, ó lo que es lo mismo, sujetarlos á una especie de censura prévia, encuentro aquí una trasgresion de la ley que se hace más perceptible, aplicándose á otro de los derechos de los ciudadanos españoles, cual es el de comunicar sus ideas por medio de la prensa. Supongamos que llegara un dia en que, por mal humor, ó por cualquiera otra causa, el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tiene que atenerse á la ley de imprenta, prohibitiva de la prévia censura, la estableciese.

¿No es cierto, Sres. Diputados, que esto constituiria una montruosidad contra la cual os sublevaríais vosotros al mismo tiempo que la opinion pública? Pues al cabo, tratándose del pensamiento escrito en el periódico ó en el libro, se trata de un acto que, aunque no haya obtenido todavía la publicidad, que es su fin definitivo, ha comenzado á realizarse y se ha fijado y determinado por medios materiales; pero cuando un español anuncia á la autoridad que va á celebrar una reunion y manifiesta su objeto, y siendo éste lícito se le impide celebrarla, prejuzgando ó torciendo sus in-

tenciones, este impedimento ó prohibicion constituye una censura prévia, no de los hechos conocidos, sino de las intenciones supuestas.

El tercer motivo por el cual pudiera justificarse esta suspension, que fuera del tecnicismo de la ley llama el Sr. Ministro impedimento, seria si en cualquiera forma embarazara el tránsito público; y como no puedo detenerme por respeto á mí mismo y al Congreso en suponer que este sea el fundamento de la resolucion del Consejo, paso adelante hácia el cuarto, que se refiere á las que en el art. 189 del Código penal están definidas y enumeradas como reuniones ó manifestaciones que no son pacíficas, ó sean en primer término las que se celebran con infraccion de las disposiciones y leyes vigentes de policía, cuyo carácter es por necesidad, general ó permanente. Es así que los banquetes democráticos que se están celebrando y los que se han proyectado se piensan celebrar de acuerdo y aun por la fuerza de la legislacion misma; que en ellos no se ha cometido infraccion de ninguna clase, ni es probable que se cometa; luego son reuniones pacíficas; y siéndolo, no les es aplicable la excepcion del párrafo segundo, art. 5.° de la ley correspondiente.

Distingamos al llegar á este punto lo que son reuniones y lo que son manifestaciones políticas, porque aunque las unas participen del carácter de las otras y viceversa, el legislador las ha distinguido por sus condiciones generales: las manifestaciones no pueden celebrarse de noche; las reuniones no pueden tener lugar al aire libre; y como los banquetes, que pertenecen á esta última clasificacion, se han verificado y habrán de verificarse en teatros ó locales cerrados, se deduce inflexiblemente que por esta razon de localidad no pueden suspenderse.

La tercera circunstancia del art. 189, que quita el apelativo de *pacífica* á una reunion, se refiere á cuando á ella concurre un número considerable de ciudadanos con armas de fuego, lanzas, sables, espadas ú otros medios de combate. En los pasados banquetes estoy seguro de que nadie ha entrado con estos preparativos de ataque ó de defensa, supuesto que para el primero bastan nuestros principios, y la confianza recíproca que tienen los asistentes á aquellas fiestas es sobrada para la segunda: que en ningun sentido necesitamos manejar la lanza ó el sable, y los instrumentos agresivos de nuestras comidas son el tenedor y el cuchillo del cubierto. Pero tampoco son reuniones pacíficas aquellas que se celebraren con el fin de cometer alguno de los delitos penados en el Código, ó las en que, estando celebrándose, se cometiere alguno de los designados en el título 3.°, libro 2.° del mismo.

De lo pasado no hablemos, porque está justificado por la experiencia; de lo futuro solo puede saberse el objeto por el cual se van á celebrar los banquetes. Yo desafío al Sr. Ministro de la Gobernacion á que me diga si entre los avisos que se han recibido hay alguno en que conste el propósito de rebelion, ó sea el de alzarse públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir los objetos del capítulo 1.° de aquel título, ó el de sedicion para conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales los actos expuestos en el 2.°, ó de atentado contra la autoridad y sus agentes, ó de desacato, insultos, injurias y amenazas á la autoridad, ó de públicos desórdenes, que son todos los que se comprenden dentro del título 3.° de la seccion referida.

En verdad, Sres. Diputados, que parece ocioso, pero que no lo es, y que solo resulta penoso, verse obligado á entrar en este linaje de consideraciones y en este exámen de nuestras leyes, para demostrar lo que está saltando á la vista, á saber: que este Gobierno apela pura y simplemente á la supresion de las reuniones para evitar que la opinion pública se manifieste. Mucho declama este Gobierno en favor de la opinion, sobre todo cuando los Sres. Ministros vuelven su rostro hácia esos bancos poblados de numerosas y aguerridas huestes; entonces se forjan ilusiones, se sonríen, y creen que detrás de ellos está la opinion pública; pero cuando venimos á estas discusiones; cuando examinamos el estado del país; cuando se retrata por todas partes el temor y la zozobra; cuando se lee lo que dice la prensa, es imposible sostener que detrás de ese régimen se halla la opinion, como detrás de ese Gobierno se halla la mayoría. Así es que cuando la verdadera opinion pública se manifiesta, el Gobierno se altera y aun se aterra; quiere pasar por un Gobierno popular, y es el más impopular de cuantos se han conocido en España durante larga série de años.

No insisto más en esta materia, aunque ya comprenderán los Sres. Diputados y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que si insistiera, lo haria con gran imparcialidad, y sin sugestiones algunas de interés personal ó de ambicion política, porque mi profesion de Diputado, puesto en la extrema oposicion irreconciliable, me libra de esos espejismos, de esas ilusiones y de esas aspiraciones que atormentan, como de esas esperanzas que engríen: pero hay que convenir en que es verdad todo lo que las oposiciones más templadas dicen, cuando afirman que detrás de ese Gobierno no está la opinion; probándonos esto, que cuando comienza á manifestarse, el Gobierno se dirige hácia ella, convulso y frenético, á fin de ahogarla la voz en la garganta. No nos podemos reunir en banquetes nosotros, que nos hemos contado ya; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion no quiere que el país nos cuente, porque pretende todavía en estas agonías y convulsiones de su vida, seguir seduciendo y halagando en esferas para mí desconocidas, con la infundada suposicion de que no hay dentro del país otra opinion que la que le favorece, y que para los dias de peligro no existen otros elementos robustos y firmes que puedan salvarle, conciliando su salvacion con el ejercicio de la libertad y la amplitud del derecho.

Eso es lo que quiere el Gobierno que se sepa por el país ó por álguien, y por eso no quiere que nosotros nos reunamos, para que no se nos cuente, ni por el país ni por nadie.

Señores Diputados, creo que he demostrado suficientemente con estas palabras que acabo de dirigiros, y á las que la premura del tiempo no me ha permitido dar quizá todo el enlace necesario, que la prohibicion que intenta el Gobierno, y el impedimento de fuerza que quiere oponer á la celebracion de los banquetes democráticos, es un acto arbitrario, porque no se funda ni en la Constitucion, ni en la ley de reuniones públicas, ni en el Código penal.

¿En qué se funda? preguntaba yo al Sr. Ministro de la Gobernacion, y S. S. me contestaba: en las facultades que tenemos. ¿De dónde han venido esas facultades? Escritas debieran estar en las leyes; y cuando allí no se encuentran, no pueden existir más que en la voluntad arbitraria y antojadiza, en la posesion de la fuerza, con la cual se aspira á suplantar el derecho. No hay nada, absolutamente nada que autorice al Gobierno

para impedir los banquetes que se van á celebrar en los dias 8, 11 y 13 de este mes.

¡Ah, señores! Aun concretándonos á esta fecha del 11 de Febrero, ¿tan ofuscados estais que habeis podido olvidar aquellos tiempos en que el partido hoy dominante en la Cámara, frente á frente de una situacion radical que apoyaba otras distintas instituciones, se reunia libremente el dia de San Ildefonso, el 23 de Enero de 1873 y de 1874, y se convocaba, y se contaba, y celebraba sus banquetes al amparo de la ley, tranquilamente, frente á instituciones completamente contrarias á las que allí se iban á proponer y defender, frente á un Gobierno tan legítimo como este pudiera serlo, frente á las fuerzas populares armadas, aquellos contra quienes tanto declamais como perturbadores del órden público y de la tranquilidad privada, y esto lo haciais en el seno de colectividades, uno de cuyos presidentes era por cierto el actual Presidente del Congreso, Sr. Conde de Toreno? Pues lo que entonces haciamos nosotros era nuestro deber, y lo que vosotros haceis ahora es contra nuestro derecho.

De situacion y de situacion juzgue el país: aquella, rodeada, es verdad, de grandes azares; ésta, pregonando y proclamando por todas partes su fortaleza: aquella, minada por vosotros; ésta, aparentando hallarse exenta de temores: contra aquella estábais, en realidad, todos vosotros que aspirábais á una herencia sin cargas; contra este Gobierno no hay en la hora presente más que una aspiracion, la de nuestros colegas de la minoría dinástica. ¿Acaso os estais ya preparando contra esa aspiracion para la hora cercana de que se convierta en realidad? ¿Acaso quereis que nosotros los demócratas no seamos sino un pretesto, un motivo para vengar resentimientos ajenos, un cuerpo que destrozar y triturar en el engranaje de vuestras ruedas, en obsequio de vuestro porvenir y de las aspiraciones que para el recobro del poder sentís en el seno del poder mismo, cuando os atormente la idea de que se escape de vuestras manos? ¿O quereis demostrar maltratándonos, que podeis todavía algo, á fin de que se os confien por más tiempo y para mayor desgracia de la Pátria, sus destinos? Hacedlo, pero nosotros conocemos el juego. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He de molestar brevemente la atencion del Congreso, porque á pesar de la impaciencia que ha mostrado el Sr. Carvajal por apoyar su proposicion, el Congreso habrá notado que es esta una discusion anticipada, una discusion que recae sobre propósitos, no sobre hechos; y cuando las discusiones tienen esta vaguedad, no es difícil llegar á estar de acuerdo en algunos extremos.

El hecho de haber publicado algunos periódicos un acuerdo del Consejo de Ministros, ha motivado las preguntas que el Sr. Carvajal ha hecho, sin echar de ver que esa publicacion no tiene un carácter exacto y oficial, y que es fácil, por tanto, incurrir en errores, como ha incurrido S. S. al traducir las palabras que yo he pronunciado esta tarde.

Pero ante todo voy á descartar, porque es aquí lo sustancial, la cuestion de legalidad, para demostrar al Sr. Carvajal y al Congreso que el Gobierno está revestido de facultades suficientes para cumplir el acuerdo á que los periódicos se referian.

Decia S. S. que habia violacion de la Constitucion; pero al leer para demostrarlo un artículo constitucional, no podia prescindir de otro artículo que limita el derecho de reuniones pacíficas consignado en el 13; no podia prescindir del art. 14, segun el cual, todos los derechos consignados en el título 1.° solo podrán ejercitarse con arreglo á lo que determinen las leyes. Claro es, por consiguiente, que hay una limitacion en la Constitucion y que no hay infraccion de ninguna clase. Esto me parece claro, y el mismo Sr. Carvajal lo reconocia, si bien es verdad que se desquitaba de este reconocimiento hablando del espíritu doctrinario, de los procedimientos reaccionarios, arrojando, en fin, esas huecas y vanas declamaciones que los partidos radicales arrojan sobre los conservadores, aunque con la reserva de seguir luego cuando están en el poder la conducta de los partidos conservadores, por el bien de los principios mismos que en la oposicion proclamaran.

Pero en fin, aquí lo práctico es que no hay en la Constitucion ningun artículo violado, porque el artículo 14 constituye una limitacion para el ejercicio de los derechos que consigna el título 1.° de la Constitucion, y en este sentido me voy á permitir recordar ese artículo á los Sres. Diputados: «Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, etc.»

Pues si no se ha infringido la Constitucion, veamos lo que hay respecto de la ley de reuniones, respecto de la cual se ha entretenido S. S., á mi juicio, demasiado tiempo para la utilidad del debate, no para el agrado que siempre produce el oir su palabra; porque despues de todo, al examinar S. S. los preceptos de esa ley, al hablar de los propósitos que el Gobierno podia tener respecto de la celebracion de los banquetes democráticos, no parecia sino que se trataba de un derecho tan absoluto y de tal manera consignado en la ley, que no habia ningun medio de represion contra él. Esto era lo que yo esperaba que hubiera demostrado S. S.; pero esto es precisamente lo que no ha hecho, lo que no ha intentado siquiera, porque no era posible. Es verdad que la ley de reuniones consigna el derecho de reunirse de una manera ilimitada, como nunca se ha conocido en nuestro país, como no lo está tampoco hoy en ningun pueblo de Europa, toda vez que la ley es la más liberal que se ha conocido y que se ha publicado en España... (*El Sr. Martos*: Para no cumplirla.) Esa interrupcion se ha anticipado á mis razonamientos; ya llegaremos á eso; pero por lo pronto yo consigno con el mayor gusto que se reconoce que esta ley, dada en tiempo del partido liberal-conservador, mereció los aplausos y el asentimiento de los partidos más extremos, (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Yo no saco mi fuerza del asentimiento de los contrarios, saco mi fuerza de los hechos; un *no* que interrumpe, seria muy elocuente citando las leyes de reuniones que ha habido en España en que esté consignado este derecho como lo está en la vigente. (*El Sr. Martos*: Pido la palabra.)

Siempre quedará probado que esa ley ha sido tan liberal en sus disposiciones, que casi no ha merecido oposicion por parte de los partidos contrarios al Gobierno; que ha obtenido verdadero aplauso; que el espíritu de justicia sobreponiéndose á la pasion de partido, y ahí está el *Diario de las Sesiones*, ha reconocido que la ley era eminentemente liberal, reconociéndolo así los mismos que por cumplir hicieron algunas observaciones. Pero no es este el momento de volver á

esta discusion. Lo que yo tengo que demostrar es, que la ley de reuniones consigna dos cosas: una, el derecho de todos los españoles de reunirse sin prévio permiso de la autoridad. Y tan es verdad que esta ley al permitir las reuniones se sale de los moldes de lo acostumbrado y hasta de lo deseado por los partidos más radicales, que el mismo Sr. Carvajal al hablar del derecho de reunion, siempre decia: «el Gobierno permitirá, el Gobierno prohibirá,» empleando siempre el lenguaje que se ha usado entre nosotros, y dejando de emplear el lenguaje acomodado á esta ley, porque en ella, ni jamás se permite, ni jamás se prohibe. El derecho de reunion es absoluto sin prévio permiso de la autoridad; pero al lado de esta disposicion, que es la primera que consigna la ley, y á la cual antes me referia, hay otra que consigna para las autoridades la facultad de suspender ó disolver toda reunion con arreglo á ciertas reglas. Y esto no se puede negar, las palabras de la ley son terminantes: «la autoridad mandará suspender ó disolver en el acto.»

Pues bien; el acuerdo del Consejo de Ministros que ha motivado esta discusion, significa la resolucion que el Gobierno tiene de hacer uso de la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas que estime que están incursas en alguno de los casos que determina el art. 5.° de la ley de reuniones públicas. ¿Se puede esto discutir? ¿Merece esto las exageraciones de declamacion á que elocuentemente se ha entregado el Diputado Sr. Carvajal? ¿Ha llegado á realizarse algun acto que merezca esas censuras? ¿Es que merece censura que el Consejo de Ministros, y el Ministro de la Gobernacion, interpelados en el Congreso, respondan que están dispuestos á hacer uso de la facultad de suspender ó de disolver una reunion con arreglo á la ley de reuniones públicas? ¿Es esto lo que se puede aquí discutir? Pues solo estamos en el caso de discutir esta cuestion, y ya ven los Sres. Diputados que planteada, está resuelta, que esto no cabe discutirlo.

Pero es, decia el Sr. Carvajal, que el Ministro ha negado la reunion de los demócratas por ser demócratas; y yo á eso tengo que contestar á S. S. que no me ha oido bien, que yo no he dicho semejante cosa. Pero además, ¿de qué serviria mi dicho? ¿Pues no saben los Sres. Diputados todos, pues no sabe el país, pues no están dando cuenta diariamente los periódicos de todos los colores, de reuniones democráticas que han tenido lugar desde este verano con grandísima frecuencia? Pues qué, ¿no ha celebrado S. S. una reunion democrática en Málaga, donde ha lucido todas las galas de su oratoria y ha recibido los vítores de sus correligionarios y los plácemes de las damas que compartian sus ideas políticas y que le saludaban con sus pañuelos? ¿Qué dificultades encontró S. S.? Las reuniones de carácter verdaderamente democrático que han tenido lugar en Madrid, en Valencia, en Salamanca, en tantos y tantos sitios, ¿qué dificultades han tenido? ¿Cómo habia yo de venir á decir aquí que los demócratas, por ser demócratas, no podian reunirse? Yo digo que se puede reunir todo el mundo, los demócratas como los que no lo sean; pero digo que el Gobierno ejercerá la facultad que le concede la ley de suspender ó de disolver las reuniones cuando estas reuniones no se sometan á esas condiciones; que esa facultad se ha dado al Gobierno para suspender ó disolver reuniones segun el objeto, y por esa razon en el art. 1.° se obliga á los que traten de reunirse á poner en conocimiento de las autoridades (no á pedir permiso, Sr. Carvajal, que es menester que S. S., tan liberal, se acostumbre al lenguaje de la libertad que ya aquí usamos todos nosotros, y que S. S., que es un liberal consumado practica poco) cuál es el objeto, el sitio y otras condiciones de la reunion. ¿Para qué? No para que la autoridad prohiba ó consienta, sino para que la autoridad concurra y para que la autoridad sepa si está en el caso ó no de ejercitar la facultad de suspender ó de disolver que le concede la ley.

Con arreglo á esta disposicion sencillísima, el Gobierno entiende que el dia 11 de Febrero, dándose como una consigna para celebrar banquetes los demócratas, serán banquetes cuyo objeto no puede consentir, no puede autorizar el Gobierno. ¿Y ha tomado el acuerdo de prohibirlos? (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*) No; pero ha tomado el acuerdo de mandar á sus representantes á ejercitar las facultades que le concede la ley. (*El Sr. Carvajal.* ¡Ah bien!) (*El Sr. Martos*: Eso es otra cosa.) Eso que parece á S. S. segun ese ¡ah bien! una cosa frívola... (*El Sr. Martos*: No, una cosa legal.) No lo decia por el Sr. Martos, que sé que S. S. por profesion y por culto respeta mucho las leyes (*El Sr. Carvajal*: No parece sino que yo no las respeto; lo que quisiera era que S. S. las respetara), y sabe todo lo que hay que dar á la forma. No hay que enfadarse. El Sr. Carvajal las respeta, pero no está acostumbrado á su lenguaje todavía, y por eso me he permitido yo esta digresion.

El Gobierno ha entendido y entiende que esa consigna circulada al partido democrático para celebrar banquetes el dia 11 constituye un objeto para esos banquetes que el Gobierno no puede consentir, y haciendo uso de sus facultades prevendrá á sus delegados que suspendan ó disuelvan, segun los casos, esas reuniones. ¿Hay en esto algo que sea extralimitacion de sus facultades? Cuando lleguen los casos concretos, entonces podrá el Sr. Carvajal promover una discusion más precisa y de más resultados sobre la conducta que el Gobierno haya observado; pero esta cuestion es tal como la he presentado legalmente, y por lo tanto, yo no tengo necesidad de hacer mayores consideraciones para pedir al Congreso que vote contra esa proposicion. Esta cuestion ha servido, como aquí se acostumbra que sirva todo motivo de discusion, para que el Sr. Carvajal haya desplegado las alas de su imaginacion política y haya hecho el cargo consabido de que este es un Gobierno que se asusta de la opinion. Pocos Gobiernos ha habido en esta parte más serenos; porque ¿de dónde saca el Sr. Carvajal que el Gobierno tenga miedo á las manifestaciones de la opinion pública? ¿Pues no ha visto S. S., no sabe, que este Gobierno acude ante la opinion pública por medio de todas las manifestaciones, con una confianza de que no hay ejemplo en ninguno de los Gobiernos que le han precedido? ¿No ha visto S. S. al partido liberal-conservador tratándose, por ejemplo, de una reunion electoral en Madrid, irse á un coliseo y abrir de par en par sus puertas y celebrar una reunion de 2.000 personas? ¿No ha visto S. S. á un Ministro por circunstancias especiales, encontrarse en una importante poblacion de provincia y celebrar una gran reunion pública, con las puertas abiertas, permitiendo la entrada á la prensa de oposicion y á todos los individuos de todos los partidos, cuando los miembros de otros partidos que celebraban reuniones lo primero que hacian era cerrar las puertas á los representantes de la prensa? ¿No ve S. S. á este Gobierno que lleva ya larga vida, y para el sentimiento de los que le combaten larguísima, interminable, no ha visto que á pesar de que

durante toda esa larga vida no se ha hecho ningun discurso en las Córtes españolas sin hablar de peligros que vienen, que amenazan de cerca, que son inminentes, sin embargo, no ha visto á este Gobierno tranquilo y sereno no salirse jamás de la legalidad, no pedir medidas extremas, no tomar ningun procedimiento extraordinario? ¿No ha visto S. S. esta misma tarde á este Gobierno defender con decision el ejercicio de sus facultades facilitando esta discusion misma? ¿Quién nos gana á nosotros á amantes de la discusion? ¿Qué manifestaciones tiene el miedo para el Sr. Carvajal? ¿En qué se conoce que á nosotros nos aterra la opinion pública, cuando precisamente fiamos nuestra gloria y nuestro legítimo orgullo en estar sostenidos por la opinion del país con una decision que hace la desesperacion de los partidos que nos combaten? (*Risas.*)

Hablaba el Sr. Carvajal en seguida de ese otro verdadero duende de que se valen las oposiciones para afectar á imaginaciones sensibles, de esa preparacion á la resistencia que ven los que nos combaten en todos los actos del Gobierno. Sobre esto, ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Yo sé que la resistencia no es principio de ningun Gobierno ni de ningun sistema de gobierno; la resistencia es una condicion necesaria é indispensable que las circunstancias imponen á todos los Gobiernos y á todos los partidos. ¿Qué es resistir? Resistir es rechazar la agresion, porque claro es que resistir, en un espíritu lato, es lo que yo estoy haciendo ahora: yo resisto los embates de S. S.; resisto el embate, el ataque que con sus palabras ha hecho S. S., con mi débil palabra: siempre estamos en lucha, siempre estamos resistiendo; SS. SS. resisten los ataques que les damos, y nosotros resistimos los ataques que sufrimos. ¿Es que la resistencia tiene un sentido más concreto y significa el rechazar por la fuerza alguna aspiracion legítima? No; la resistencia, rechazando por la fuerza lo que por la fuerza se le pide, es una condicion santa, necesaria, una divinidad ante la que hincan su rodilla, lo mismo los demócratas que los monárquicos. ¿Es que por ventura S. S. ha hecho más que resistir en los dias en que ha venido á ejercer el gobierno de su país? ¿No recuerda S. S. qué denodadamente resistia, y de qué manera nosotros, los pocos monárquicos que teníamos asiento en aquella Cámara, ayudábamos á la resistencia que personificaba el Gobierno de que S. S. formaba parte? Por lo tanto, esa es una cosa respecto de la que ya todo el mundo sabe á qué atenerse. ¿Qué se diria de un Gobierno que borrara de su credo, de un partido que jurara que no resistiria? Seria un partido cobarde, un partido traidor que abandonaria su causa y que abandonaria los intereses sagrados que le estaban confiados, si llegada la hora del peligro dijera: «no resisto,» y volviera la espalda al enemigo. (*Muy bien.*)

Por lo demás, el Sr. Carvajal ha dicho algunos cosas maliciosas que, con relacion á este Gobierno, no producen ya efecto en el ánimo de nadie. No; este Gobierno ha demostrado en su ya larga vida y demostrará en la que le queda, que es muy larga en mi concepto (*Risas*), este Gobierno ha demostrado, decia, en su larga vida y demostrará en la que le queda, que en mi concepto es larguísima todavía, que no pretende afianzarse, que no hace méritos de ninguna clase en el sentido malévolo en que S. S. ha formulado este cargo. Este Gobierno tiene la confianza de estar perfectamente arraigado en la opinion del país, de que merece confianza á sus Representantes y al más alto Poder del Estado; jamás hará absolutamente nada, ni mantendria su puesto, sin tener en absoluto esas dos confianzas indispensables para ocupar con dignidad este banco. No pierdan, por lo tanto, SS. SS. el tiempo con consideraciones de esa naturaleza.

El Gobierno vivirá para sentimiento de los que le combaten y para cansancio de los que le ejercen demasiado tiempo; pero el Gobierno vivirá con perfecta dignidad, y lo único que ha prometido y promete es procurar, si en su mano se halla, restañar las heridas que el régimen constitucional recibe de manos de aquellos que se llaman más liberales y se declaran más partidarios del sistema representativo, teniendo más confianza en el país, diciendo de hoy para mañana que ante el país y solo ante el país buscará constantemente el apoyo de la opinion y el aplauso para sus medidas. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARTOS**: Pocas palabras, Sres. Diputados, porque despues del elocuente discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, este debate, á mi entender, ha perdido toda su importancia. Así es que tan solo para pedir en primer lugar á S. S. que me excuse la viva interrupcion que hube de hacerle con motivo de las palabras con las que me aludió, le diré por cortesía principalmente algunas palabras para contestar al objeto de la alusion que me ha hecho.

Por lo demás, Sres. Diputados, ¿qué he de decir al Congreso? El Sr. Ministro de la Gobernacion es como aquellos sabios filósofos clásicos de la antigüedad pagana; va al encuentro de la muerte con la serenidad en el espíritu y la sonrisa en los labios. Y tan cierto es esto, que despues de todo lo que públicamente se sabe, nos viene aquí, sin duda alguna para darse el maligno placer de molestar á los que esperan, á decir que todavía va á ser muy larga la vida de este Gobierno.

Señores Diputados, todo el mundo ha recibido ya la tarjeta de felicitacion porque este Gobierno se despide. Lo que yo sentia era que á costa de violar el derecho de reunion, ese Gobierno hubiera dejado á la democracia su tarjeta de despedida. No lo ha hecho, Sres. Diputados: resulta que no lo hace, de las palabras elocuentes del Sr. Ministro de la Gobernacion: enhorabuena sea. El Sr. Ministro de la Gobernacion, ese Gobierno tiene la facultad ciertamente de temer que al reunirse los ciudadanos para un objeto legal y en uso de su perfecto derecho, surjan de una reunion motivos de disolucion y responsabilidades que deben hacer efectivas los tribunales de justicia. Para eso el Gobierno, y en su nombre el gobernador de la provincia, ó su representante en la localidad donde esa reunion se celebre, tiene el derecho de asistir por sí ó por medio de uno de sus delegados, y el Gobierno parece que se propone quitarle esa facultad asistiendo por sí al banquete democrático.

El Gobierno estará igualmente en su derecho disolviendo un banquete democrático por motivos que considere legales, con tal que lleve á los responsables á los tribunales de justicia, porque esa es la sancion para todos, para el Gobierno y para los ciudadanos. Así, pues, los demócratas, que tratan de reunirse, si se ven privados de sus derechos por una arbitrariedad de ese Gobierno, á pesar de la ley que hemos hecho todos, pero en la cual ha tomado la iniciativa ese Gobierno; los ciudadanos, que se vean privados por el Gobierno de ese derecho, tienen el recurso de acudir á los tribunales de justicia, civil y criminalmente. Afortunada-

mente hay personas de muy opulenta posicion entre los conservadores; así es que será ménos molesta la reclamacion de daños y perjuicios, que desde luego anuncio entablarán ante los tribunales, aquellos cuyos derechos sean lastimados, que se reduciria á hacer pagar al señor gobernador, ó á sus agentes, ó al Sr. Ministro de la Gobernacion, el dinero del banquete.

Pero vuelvo á decir, Sres. Diputados, que debemos felicitarnos del resultado de este debate. Debe estar altamente orgulloso de haberlo provocado mi digno y elocuente amigo el Sr. Carvajal, puesto que resulta que las noticias de la prensa oficiosa no eran exactas, que el Consejo de Ministros no ha adoptado la resolucion de negar la autorizacion para que se celebren esos banquetes. ¡Cómo era posible, si no hay necesidad, segun la ley, de pedir esa autorizacion! Resulta que el Gobierno no ha pensado en suspender ni en disolver reuniones donde se puedan cometer actos contrarios á las leyes, antes que las reuniones se verifiquen, ó que los actos contrarios á las leyes tengan lugar. En una palabra, señores, yo no podia concebir que tales atentados se ejecutasen por un Gobierno en vísperas de la muerte, cuando debia estar pensando en actos de recogimiento y de contricion. Decia el Sr. Carvajal, en una palabra, que se celebrarán los banquetes, y no más.

En cuanto á las gallardas y bizarras afirmaciones, gallardas y bizarras viniendo como vienen del señor Ministro de la Gobernacion, de que no hay ley ninguna en ninguna parte del mundo tan liberal como ésta, que rige ahora, de 5 de Junio de 1880, sobre el derecho de reunion, ¿qué he de decir yo en presencia de lo que ha pasado en Inglaterra, donde en el seno de una situacion perturbada por una gravísima cuestion agraria, por una gravísima cuestion social complicada con un peligro separatista, cometiéndose atentados sérios contra las vidas y las propiedades, excitándose en las reuniones á que se cometiesen esos atentados, el Gobierno inglés ha aplicado la ley sobre reuniones, ha observado esa ley y no ha prohibido ninguna reunion? Ha disuelto, sí, aquellas en que se cometian algunos delitos, para atender á las graves necesidades del órden; pero en vez de suspender el *Habeas corpus*, en vez de tomar medidas extraordinarias, ha anticipado la convocacion del Parlamento. ¿Es que quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion, es que pretende ese Gobierno dar lecciones de liberalismo á los radicales ingleses? Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion excitaba á que se citase la ley que fuese más liberal que la suya, y agregaba que no ha habido nunca en España una ley de reuniones tan ámplia y tan liberal como ésta, refiriéndose al hablar así á nuestro tiempo.

¡Oh! Su señoría conoce muy bien la Constitucion de 1869, porque asistió á los debates que tuvieron lugar acerca de ella y tomó parte en esos mismos debates, y debe recordar la capital diferencia que en punto al ejercicio de los derechos individuales existe entre dicha Constitucion y la de 1876. La Constitucion de 1876 limita estos derechos á lo que dispongan las leyes, mientras que la de 1869 al reconocer estos grandes derechos no les pone límites, no pone ley alguna que esté por encima de esos derechos. Al lado de la libertad está la responsabilidad de los hombres reunidos, para los que por la palabra, como por la voz, como por la mano, pueden cometer delitos y pueden incurrir en responsabilidad criminal; y así, al lado de la libertad de reunirse los hombres, que la Constitucion de 1869 decreta, está la responsabilidad; y para esto no hemos tenido nosotros más que el art. 189 del Código penal que trajo á las Córtes revolucionarias mi ilustre amigo D. Eugenio Montero Rios; el Código penal que es uno de los grandes títulos de su gloria, y de la nuestra; el Código penal, cuyo art. 189 prohibe las reuniones de noche, porque la verdad y la razon buscan para debatirse la luz y no las tinieblas. Esto solo; y en cuanto á lo demás, establece la responsabilidad en que se incurre cuando se verifica un delito, autoriza á los agentes de la autoridad para que asistan á esas reuniones, les faculta igualmente para disolverlas si en ellas se excita á la comision de un delito ó se comete ese delito mismo, y despues lleva al delincuente á los tribunales de justicia. Esta es la ley que corresponde, no una ley que pone límites al derecho de reunion; esta es la ley que existia antes que diérais vosotros la vuestra; ley donde dejando pleno y entero el derecho y su ejercicio, exige al que delinque la necesaria responsabilidad.

Señores Diputados, he terminado esta enojosa explicacion de carácter técnico, que me han obligado á hacer las afirmaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion. Ni esta ni otra alguna son ya necesarias; lo que importa es que quede consignado que el Gobierno no prohibe por medida preventiva la celebracion de banquetes democráticos, y que nosotros tenemos tanto derecho á comer como puedan tenerlo los conservadores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á decir muy pocas palabras; creo que estaria fuera de lugar que entráramos en una discusion comparativa de la manera como el derecho de reunion fué consignado y observado en la época en que rigió la Constitucion de 1869 y como se observa hoy. De las palabras del Sr. Martos, con ser tan pocas sobre este particular, ya resultaria la contradiccion de decir que no habria límite alguno al ejercicio de los derechos que consignaba la Constitucion, y hablar despues del art. 189 del Código penal, que el Sr. Martos ha reclamado como un título de gloria para el señor Montero Rios, y que en realidad limitaba el ejercicio de esos derechos.

Podria decirse mucho más. Entre otras cosas, ya que esta es una cuestion de fechas y de historia, que la Constitucion de 1869 no rigió en su integridad sino cuatro meses; pero yo digo que este es un debate fuera de sazon, porque afortunadamente no ha trascurrido tanto tiempo y la memoria de los españoles no es tan frágil, que tengamos necesidad de defender una ú otra Constitucion, porque el país sabe á qué atenerse.

El Sr. Martos y yo hemos estado de acuerdo, y yo me felicito de ello: esta es la opinion del Gobierno. Conste, pues, que el Gobierno no ha pensado preventivamente prohibir reunion alguna, y que el Gobierno siempre piensa represivamente ejercitar las facultades que le da la ley respecto de todas las reuniones.

A mí me ha gustado esta tarde sobremanera el lenguaje del Sr. Martos: si las autoridades se extravían, los ciudadanos tienen su derecho en las leyes y pueden ejercitarlo ante los tribunales. Por ese camino, no pidiendo á los Gobiernos que se constituyen en fuente de toda gracia, es como se cimenta la libertad de los pueblos.

El Sr. Martos nos ha citado un ejemplo que nosotros tenemos muy en la memoria, el ejemplo de Inglaterra. Es verdad que allí existen los derechos políticos, más ampliamente ejercidos que en ningun país del

continente; allí, de aquel país modelo y clásico de la libertad tenemos mucho que aprender; allí, Sres. Diputados, como habeis oido al Sr. Martos, cuando el órden público peligra y está amenazado, son lícitas leyes de excepcion que entregan á las autoridades gubernativas la seguridad de los ciudadanos; allí, en aquel país clásico de la libertad, cuando las amenazas al órden social encarnan en clases tales y llegan á defenderse aun en el seno de la Representacion Nacional, son arrancadas por la fuerza, es rasgada la vestidura del representante de la Nacion en número de 36. Aprendamos aquí. (*Muestras de aprobacion.*) Han hecho perfectamente; el Sr. Martos y yo de consuno lo aplaudimos. Imitemos ese ejemplo, y si hay alguna causa que merezca alguna vez las amenazas al órden público y á las instituciones que son la base del órden público, no tengamos escrúpulos, adelante; porque reprimir es garantir la libertad en estos momentos de angustias para la sociedad.

Por lo demás, ¿qué quiere el Sr. Martos que yo le diga sobre el anuncio fatídico que ha hecho sobre mí? Verdaderamente, como ya han pasado algunos instantes he recobrado mi serenidad, y al volver á hablar de este asunto, la sonrisa puede volver á mis labios; pero en el momento me quedé verdaderamente helado. Yo no creia ser tan valiente que marchase al encuentro de la muerte con la sonrisa en los labios; al contrario, la sonrisa significaba en mí la alegría que me producia el ver, aunque confusamente, casi como recien nacido, los horizontes de luz que iluminaban mi frente. Veremos cuál es más profeta: yo le aseguro á S. S., que recogido en mi interior brevemente, porque la discusion es larga, pensando sobre las palabras del Sr. Martos y sobre la situacion del Gobierno, me han parecido siglos los que todavía me quedan de existencia.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Naturalmente, yo no voy á rectificar las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque en definitiva él ha de saber mejor que yo su muerte ó su vida ministerial.

Pero, Sres. Diputados, tengo que rectificar un concepto del Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á lo acontecido en Inglaterra. Yo no he dicho que en Inglaterra, cuando lo exigen las necesidades del órden, el Gobierno arbitrariamente, por medio de la administracion activa, tome en sus manos todos los poderes, las funciones de la justicia, y sustituya á su capricho y á su arbitrio el imperio de la ley por leyes excepcionales. Lo que allí pasa es que cuando la ley se cumple y no sirve para conjurar un peligro, se apela á leyes especiales que el Gobierno propone como exigidas por lo crítico de las circunstancias de Irlanda; pero las propone al Parlamento y éste da su concurso. Esta es la gran diferencia entre los procedimientos estrictamente parlamentarios y los que han solido ser algunas veces aquí los procedimientos conservadores: los unos se resuelven por la cuestion de órden público, por la justicia y por la ley, y los otros por medio de la arbitrariedad.

Que han echado á los Diputados irlandeses; y decia el Sr. Romero Robledo: «imitemos su ejemplo; cuenta con ello.» Señores Diputados, á los Diputados irlandeses, á los obstrupcionistas se les ha arrojado del Parlamento, no por sus ideas, sino por alborotadores, por perturbadores del órden, por impedir que funcionase el régimen parlamentario, por faltar á la autoridad del Reglamento y del Presidente; por eso han sido expulsados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Martos me obliga á hacer una pequeña rectificacion.

El *imitemos su ejemplo* por sí solo no traduce mi idea; traduce mi idea las palabras de aprobacion que el Sr. Martos ha dado para esa medida. Imitemos su ejemplo, es para si nosotros nos vemos en caso parecido; esto es lo que yo he querido decir. Claro es que por algo ha de haber sido, y por algo que sea extraordinario, y yo al hablar de eso hablé tambien en el sentido, que yo no espero, que si alguna vez fuera preciso, y nuestra historia ofrece algun ejemplo, que si alguna vez fueran precisas medidas extraordinarias para la salvacion del órden público ó de las instituciones, base fundamental de la sociedad, las Córtes españolas, tengo yo por seguro que no habian de tener ménos energía que ha tenido la Cámara de los Comunes en Inglaterra.

Por lo demás, S. S. sabe que se ha encontrado de acuerdo conmigo en algun caso en que una medida semejante casi llegó á proponerse y en que las Córtes estuvieron á punto de tomarla, pero retrocedieron por su gravedad, dando en ello testimonio de amor á la libertad.

La otra observacion del Sr. Martos me conviene tambien rectificarla.

En Inglaterra se llevan las medidas extraordinarias á las Córtes. Esto es parlamentario y legal. Aquí, porque hemos tenido y tenemos la fortuna de tener bastante con el órden legal y ordinario y con las facultades de que el Gobierno se halla investido, no ha habido necesidad de medida extraordinaria ninguna. No hay, por lo tanto, que hacer comparaciones ni que establecer contrastes entre ambos pueblos en esta materia en este dia. Si el Gobierno de S. M. hubiera entendido que tenia necesidad de medidas extraordinarias, ni más ni ménos que el actual Gobierno inglés, hubiera venido ante las Córtes á demandarlas. Vea, pues, S. S. que cuando ménos en esta ocasion es menester que reconozca que somos tan liberales como el actual Gobierno inglés, tan liberales como el que más, que estamos de acuerdo en todo lo que pueden dar de sí las necesidades del gobierno segun las circunstancias y los casos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Voy á ser breve, porque tanto como me lamentaba cuando contestó el Sr. Ministro de la Gobernacion á las primeras preguntas que tuve el honor de dirigirle, otro tanto me he reparado y me siento tranquilo despues del discurso que ha pronunciado con motivo de mi proposicion.

Todo el Congreso recuerda lo que aquí ha sucedido. En nombre de los demócratas, con la mayor circunspeccion y prudencia en la materia que se ha dilucidado, he descrito nuestra situacion y he dirigido ciertas preguntas al Gobierno. Las respuestas que me dió el Ministro de la Gobernacion no nos parecieron satisfactorias ni á mí ni á mis amigos. Entonces anunciamos una interpelacion. El Sr. Ministro la aplazó, y en este estado presenté á la Cámara la proposicion que se discute. ¿Cómo es que nosotros que no nos aquietamos

con las respuestas del Sr. Ministro y nos rebelamos contra su contenido, ahora nos hemos en cierta medida sosegado con las manifestaciones que ha hecho en su discurso? Renuncio gustoso á inquirirlo; acepto la situacion tal como se presenta en estas alturas del debate; seria pueril que postergase motivos de satisfaccion pública á desahogos de vanidad personal y me congratulo de que el Sr. Ministro haya dicho lo que ha explicado ante el Congreso; así es que solamente me levanto en este momento, cuando pienso ya en retirar la proposicion, para dejar bien claramente expuesta nuestra actitud y de un modo perfecto definidas todas las declaraciones.

Los demócratas de Madrid y de provincias podrán congregarse, lo mismo el dia 11 que el dia 8, que cualquier otro dia del año, dentro de las prescripciones de la ley de reuniones públicas, obedeciendo estrictamente las disposiciones de esta ley. El Gobierno no se propone impedir estas reuniones, ni la de hoy, ni la de mañana, ni la del dia 11, ni la de cualquiera otro; mis correligionarios están, pues, en libertad de seguir celebrando banquetes cuando lo deseen, en uso de su derecho; pero el Gobierno se reserva, y hace muy bien, el de enviar cuando quiera, el dia 11, el dia 8, ó cualquiera otro, sus delegados á esas reuniones, con el objeto de que no se extravíen y de que se atengan á las prescripciones del art. 4.° de la ley, y de que puedan ser disueltas siempre que se falte en ellas á lo que la ley determina, siempre que en ellas se trate de cosas que no estén consignadas en el aviso pasado al gobernador, siempre que embaracen el órden público, siempre que tengan el carácter que define el art. 189 del Código penal, siempre que en ellas se cometa ó se trate de cometer un delito de rebelion, de sedicion ó de desacato.

Perfectamente; estas declaraciones nos tranquilizan por entero, y en prueba de mi apaciguamiento, y hasta en compensacion de la quietud que ha regalado á nuestros espíritus, hago donacion y gracia al Sr. Ministro de todo lo que pensaba decir en contestacion á su ingeniosísimo y elocuente discurso, y á sus palabras relativas á la vida y á la muerte ministerial, á sus discreteos sobre los demás partidos, á sus insinuaciones sobre lo que pueda tener ó perder el partido democrático, y á otras que se refieren con ciertas aspiraciones en las cuales yo no me encuentro complicado; despues de esto hago donacion y gracia de todo lo que pensaba decir; pero es deber mio, como manifestacion de la alegría que tengo al encontrarme por vez primera de acuerdo en materias políticas con el Sr. Ministro de la Gobernacion, recibiendo como alboroque de esta inteligencia la seguridad que me da de que no ha de faltarse á la ley y la de que mis correligionarios puedan reunirse libremente para comer, concluir como concluyo dando á S. S. mis plácemes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Hoy es un dia de satisfaccion general (*Risas*): está contento el Gobierno, están contentos los que creen que el Gobierno va á morir, están contentos los ministeriales porque saben que vamos á vivir mucho, están contentos los demócratas por las explicaciones que yo he dado; y yo tambien me encuentro verdaderamente lleno de bienestar. Pero en medio de esta alegría general, yo no me engrío tanto que tome el papel de maestro y crea que apóstoles de mi doctrina los Sres. Martos y Carvajal vendrán á consignar lo que yo he dicho; de modo que para sentarme dejaré consignada mi manifestacion: jamás el Gobierno pensó prohibir preventivamente reunion alguna; el Gobierno pensó y piensa suspender ó disolver, segun los casos, las reuniones que por su objeto y por las condiciones que enumera la ley de reuniones entienda que deben ser suspensas ó disueltas: y en el número de las que suspenderá, de seguro, están los banquetes democráticos del dia 11 de Febrero.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues no hay nada de lo dicho; ni de plácemes, ni de regocijos, ni de albricias, ni de oposiciones, ni de democracia en consonancia con el Gobierno; todas estas han sido vanidades que se desvanecen, dejando aislado á un Gobierno que falta á la ley de reuniones públicas: eso es lo que queda en pié de todas nuestras cortesías y de toda la ingeniosidad del Sr. Ministro de la Gobernacion; eso es lo que queda en pié despues de un debate en que todos hemos procurado ceder, en obsequio de un pensamiento comun, el del respeto á la ley; no queda en pié más que la suspicacia inquisitorial de un Gobierno que rebusca detrás de la ley de órden público una fecha; que cree que los derechos que tiene el partido democrático durante todo el año, no los tiene el 11 de Febrero. ¿Por qué? ¿Por qué no lo decís, pues yo estoy deseando discutirlo? ¿Nos provocais á que expliquemos qué significa esa conmemoracion? Pues provocadme bizarramente y lo haré. ¿Por qué me poneis al borde del abismo que vosotros mismos abrís á nuestras plantas, y quereis que yo me lance imprudentemente? No; si me lanzo, ha de ser abrazado al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Quereis que discutamos por qué es nuestra voluntad el reunirnos el dia 11 de Febrero? ¿Quereis que discutamos por qué haceis de ese dia una excepcion? Discutiremos; pero entre tanto nos retais, diré que ese Gobierno falta á la ley á sabiendas, con propósito deliberado, y al faltar se convierte en conculcador de las leyes; porque las leyes no están limitadas á dia, ni fecha, ni hora, ni tiempo determinado; porque lo que es lícito para vosotros el 29 de Diciembre, es lícito para mí el 11 de Febrero; porque lo que fué lícito para vosotros el 23 de Enero de 1873, dia de San Ildefonso, fué lícito siempre y lo es hoy para nosotros durante todos los dias del año; porque la ley está hecha para el Sr. Ministro de la Gobernacion y para mí, para el partido liberal-conservador y para el mio, para el constitucional y para el tradicionalista; porque la ley no distingue de castas, ni clases, ni opiniones, ni partidos; y como no existen estas distinciones, no tiene facultad el Gobierno para impedir y disolver los banquetes que se celebren el 11 de Febrero de 1881.

Urge ante todo borrar todas las ficciones de armonía que nuestra dócil y benévola voluntad habia creado, merced á las distintas palabras, ideas y propósitos emitidos desde el primer momento hasta el último por el Sr. Ministro de la Gobernacion; hay que borrarlo, sí; pero todo queda en pié en cuanto á la acusacion que nosotros formulamos contra ese Gobierno: todo queda en pié en cuanto á la flaqueza y debilidad con que se ha defendido. ¿De dónde ha sacado el Gobierno sus facultades? De ninguna parte; porque la ley no dice que segun el objeto se prohibirán ó no los banquetes; porque la ley no dice más que cuando se falte al objeto de la reunion, puede disolverse; pero para esto seria

preciso que el banquete se estuviera celebrando. ¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion va á poner un guardia de órden público á la puerta del teatro ó del establecimiento donde haya de celebrarse el banquete el dia 11 de Febrero, para que con la carabina terciada impida la entrada al ciudadano pacífico que va allí en uso de su derecho? Pues entonces el Sr. Ministro abusa de la fuerza, que no es suya, contra el derecho que es nuestro, y es reo de arbitrariedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, S. S. debia estar rectificando.

El Sr. **CARVAJAL**: Pero, Sr. Presidente, ¡si aquí no se rectifica nunca!

El Sr. **PRESIDENTE**: No consiste eso en la Presidencia, sino en los oradores que se proponen no hacerlo.

El Sr. **CARVAJAL**: Reconozco la delicadeza de forma con que S. S. alude á los discursos del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pues bien; yo retiro la proposicion si el Sr. Ministro recoge las palabras con que contestó á mis preguntas, y si recoge ó explica esta última declaracion que ha hecho. Yo comprendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ande zozobrado en estos instantes, yo acepto que el Gobierno tenga temores por coincidencias de fecha; pero si los tiene, sepa cumplir su deber con la ley en la mano. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Aquí la tengo.) Eso para S. S. es un papel y para mí es un precepto legal.

Yo comprendo, como he dicho antes, que el Gobierno tenga recelo de nosotros; ¡no ha de tenerle! Pero por qué tiene recelo de la ley? Ella se ha hecho con el concurso de esta Cámara, y sirve para todos. Reunánse los demócratas, coman y hablen del objeto de su banquete, y si en los sitios en que se reunan pasa algo que esté calificado en la ley especial y en el Código para que una reunion pública pueda ser disuelta, disuélvalos el Gobierno en buen hora, y someta los hechos al conocimiento de los tribunales; que yo tengo la completa seguridad de que la democracia española es suficientemente ilustrada y está tan educada por la experiencia, que es incapaz de cometer en esas reuniones ningun acto que pueda dar motivo á que los tribunales intervengan.

Yo de todos modos no tengo más que decir sino que sostengo mi proposicion hasta ver lo que dice el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho lo que ha sucedido. La tranquilidad y lo sereno de mi humor demuestra que siempre que he hablado he sostenido la misma idea, y siento mucho que el Sr. Carvajal se haya equivocado y lo haya entendido mal. Ha resultado de aquí y todo el mundo ha podido ver, que en política no nos podemos fiar mucho los unos de los otros. Yo creia que el señor Carvajal me halagaba y me aplaudia porque en efecto en lo doctrinal estábamos de acuerdo, y ha resultado que me halagaba y me aplaudia porque creia mefistofélicamente que me habia llevado á su campo. Por eso he tenido que restablecer la exactitud de las cosas, y al restablecerla, mis palabras convienen con las primeras en que contesté á sus preguntas. Su señoría por esto se ha enfadado. Pues bien, yo solo tengo que decirle que el Gobierno usará de las facultades que le da la ley; que para el Gobierno, porque eso ya seria entrar en larga discusion, el objeto de las reuniones no es precisamente el que quieran decir los contrarios; el Gobierno tiene que conservar su criterio para saber de lo que se trata; porque si á las autoridades se les quitara la facultad de apreciar los distintos casos, si se quiere hacer tonto de Real órden al Gobierno, entonces siempre tendrán razon contra él las oposiciones. No; la ley dice lo que dice; da facultades al Gobierno y supone que el Gobierno tiene criterio propio para ejercer esa facultad, para apreciar los hechos y para aplicar el remedio que estime conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): La firma del señor Villalba ha sido retirada por haberse sustituido por la del Sr. Echegaray.»

Leida por segunda vez la proposicion, decia así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que ha visto con desagrado que el Gobierno, contra las prescripciones de la Constitucion y la ley de reuniones de 5 de Junio de 1880, prohiba la celebracion de banquetes públicos.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1881.=José de Carvajal.=Bernardo Portuondo.=Rafael Labra.= Eduardo Baselga.=El Marqués de Sardoal.=El Baron de Sangarren.=José Echegaray.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 165 votos contra 44, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Alvarez Bugallal.
Cantero.
Arenal (Marqués de).
Dominguez.
Luque.
Pino.
Castañon.
Gutierrez.
Salcedo.
Marfori.
Martin Veña.
Torres Valderrama.
Mendo.
Ibañez.
Suarez.
Moreno de Mora.
Eulate.
Martinez Corbalan.
Estéban Muñoz.
Gosalvez.
Fernandez Villarrubia.
Casado.
Orani (Marqués viudo de).
Larios.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Caramés.
Reig.
Loring.
Finat.
Cisneros.

Boguerin.
Lorenzana (Marqués de).
Galante.
Corchado.
Aranaz.
Belmonte.
Martinez (D. Diego).
Aceña.
Campo-Grande (Vizconde de).
Oñate.
Carriquiri.
Batanero.
Alonso Pesquera.
Marin.
Llobregat (Conde del).
Malpica (Marqués de).
Montarco (Marqués de).
Créstar.
Avial.
Suarez Vigil.
Zabálburu.
Carballo.
Canillas de Torneros (Conde de).
Garrido (D. Estéban).
García (D. Cástor).
Gomez Herrando.
Danvila.
Lopez Montenegro.
Sancho.
Moreno (D. Antonio Angel).
Montortal (Marqués de).
Palau.
Blanco Cela.
Arribas.
Miranda.
Reyna.
Porrúa.
Cardenal.
Casa-Sedano (Conde de).
Villalva.
García Lopez.
Ruiz de Velasco.
Muchada.
Guillelmi.
Campoamor.
Lopez Gonzalez.
Gonzalez Vallarino.
Gonzalez Estéfani.
Donoso.
Atard.
Acapulco (Marqués de).
Perez Zamora.
Chavarri.
Jimenez Palacio.
Gumá.
Isasa.
Gonzalez Vazquez.
Zambrana.
Zúñiga.
Conde y Luque.
Revilla (Vizconde de).
Enriquez.
Vadillo (Marqués del).
Casa-Irujo (Marqués de).
Pidal (Marqués de).
Sala.
Cárdenas.
De Lorenzo Perez de los Cobos.
Izquierdo.
Chicheri.
Ozores.
Herrero.
Fajardo.
Fontan.
Cabrera y Valle.
Francos (Marqués de).
García Lopez.
Cazurro.
Alta-Gracia (Marqués de).
Fernandez Arnedo.
Cruzada.
Echalecu.
Neira.
Guitian.
Pardo Montenegro.
Alvarez Guijarro.
Roda.
Jimenez Gil.
Hernandez Iglesias.
Hernandez y Lopez.
Alvarez Mariño.
Guilhou.
Ruiz Tagle.
Nicolau.
Alba Salcedo.
Ferrer.
Jimenez Cano.
Hierro.
Lorite.
Bosch (D. Alberto).
Perez Sanmillan.
Font.
Pagés.
Cabra (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Bañeres.
Someruelos (Marqués de).
Rubio (D. Francisco).
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Macías.
Quiroga.
Soldevila.
Estéban Collantes.
Laiglesia.
Silvela (D. Francisco).
Sallent (Conde de).
Martin Lunas.
Escobar (D. Angel).
Moreno Nieto.
Dacarrete.
García Noblejas.
Nava.
Sanchez Bedoya.
Jimenez García.
Santa Cruz.
Cusano (Marqués de).
Cavero.
Silvela (D. Luis).
Grotta.
Fernandez Cadórniga.
Oliva (Marqués de).
Sr. Presidente.

Total, 165.

Señores que dijeron *sí:*

Martinez (D. Cándido).
Navarro y Rodrigo.
Recio.
Ochando.
Zorita.
Muñoz Vargas.
Dabán.
Sangarren (Baron de).
Perez Villanueva.
Rubio (D. Leandro).
Merino.
Lacadena.
Balaguer.
Muñiz.
Armiñan.
Vinent.
Sanz.
Gonzalez (D. Venancio).
Larrainzar.
Cassola.
Carvajal.
Becerra.
García San Miguel.
Leon y Castillo.
Sagasta.
Albareda.
Moreu.
Gamazo.
Alonso Martinez.
Labra.
Mártos (D. Cristino).
Echegaray.
Baselga.
Dominguez Alfonso.
Vivar.
Merelles.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Angulo.
Linares Rivas.
Groizard.
Anton Ramirez.
García Ceñal.
Portuondo.
Orozco.
Total, 44.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: La habia pedido para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Como no está en su banco, ni tampoco hay presente ningun Sr. Ministro que pudiera hacerse cargo de mis palabras, ruego á la Mesa me reserve el hacer uso de ella para cuando éntre en el salon el referido Sr. Ministro.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. Zorita tiene la palabra.

El Sr. **ZORITA**: Unicamente, Sr. Presidente, para reproducir la proposicion de ley sobre reforma de aranceles notariales, que en la legislatura anterior y con fecha 31 de Mayo último tuve la honra de presentar al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducida.

(*Véase la proposicion de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 18, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Cusano tiene la palabra.»

No hallándose presente este Sr. Diputado, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr **ARMIÑAN**: Para hacerle una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El otro dia, en el incidente que se debatió aquí, no aprecié bien algunas palabras que luego he visto en el extracto de la sesion; palabras de S. S. que yo creo que me hieren á mí directamente como general y como Diputado. Y yo pregunto á S. S.: ¿cree que el general Armiñan y el Diputado ha cogido esa hoja sin antecedente de ninguna clase y la ha leido en el Congreso con el objeto de inferir una ofensa que rebaje al mismo que la ha leido? Porque las palabras que he visto escritas en el extracto de la sesion envuelven hácia mí ese concepto.

Yo ruego á S. S. que me las explique con toda claridad en el sentido que tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento que la manera como el Sr. Diputado formula la pregunta, no me permita dar la contestacion que yo desearia; pero en fin, voy á ver si lo consigo.

Claro es, que si el Sr. Armiñan me pregunta, si yo creo que él ha leido un folleto ó una hoja para perjudicarse á sí propio, he de contestar que no, porque eso no lo hace nadie. Yo creo que S. S. lo habrá leido con el objeto de perjudicar á los atacados en el folleto, no con el de perjudicarse á sí propio; pero no creo que esto sirva de mucho para satisfacer los deseos de S. S.

Si S. S. formula la pregunta de una manera más concreta ó más clara, yo tendré mucho gusto en contestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Si cree S. S. que yo he hecho uso de ese folleto ó de ese libelo aquí cogiéndolo y leyéndolo sin antecedentes de ningunn clase y con objeto de herir la personalidad de S. S. ó de cualquier otro; si en vista de esto ha creido S. S. que tenia el derecho de pronunciar las palabras que S. S. ha pronunciado en la sesion del viernes, las cuales creo que son muy duras.

Necesito que S. S. comprenda mi pregunta y que me la conteste muy categóricamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á contestarla.

Aunque el Sr. Armiñan no aclara bien el concepto, para mí resulta claro. Evidente es, que S. S. no me pregunta si su objeto al leer esa hoja era perjudicarse á sí mismo, porque seria una pregunta de esas que no se hacen. Evidente es, que cuando S. S. ha leido ese libelo por mí calificado de tal y por S. S. mismo ahora, lo ha leido porque pudiera creer en los cargos que contenia, y con el ánimo de ofender á las personas á quienes se referia.

Pero con relacion á mis palabras no tengo que recordar al Sr. Armiñan más que lo que hice.

El Sr. Armiñan recordará, que cuando contesté á su folleto, le hice esta pregunta: «es que el Sr. Armiñan hace suyo y afirma lo que dice ese periódico?» El Sr. Armiñan calló y aun tuvo el buen gusto, que le aplaudo, de no hacer suyo lo contenido en aquel folleto. En ese sentido usé yo palabras duras; á mí me parecen blandas para lo que merecia el libelista, ó el autor de ese folleto clandestino, y dije: «yo no pódria usar ese lenguaje en ningun caso, si el Sr. Armiñan hubiera sido el autor de esa hoja.» De modo que hecha esta distincion, que recuerdo hice aquel dia, el Sr. Armiñan puede estar perfectamente satisfecho.

Yo no me niego á restablecer siempre la verdad de mis palabras y de mis conceptos. A lo que me niego y me negaré eternamente es á modificarlos. Por lo tanto, no tengo que hacer sino recordar al Sr. Armiñan, apelando á su memoria, que esto fué lo sucedido, para que yo crea que S. S. puede estar tranquilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: Si S. S. no se ha referido desde luego al general ni al Diputado, es decir, si le ha concedido la buena fé de que no traia la deliberada intencion de leer una cosa que pudiese deshonrar al que lo leia, porque yo no he creido leer un libelo, yo he creido y creo haber leido una hoja de un periódico...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Armiñan, S. S. está extremando las cosas hasta un punto que puede suscitar un nuevo conflicto como el de la otra tarde, y yo estoy en el deber, primero, de advertírselo á S. S., y segundo, de impedirle que siga por el camino que emprende, si se obstina en ello.

Ruego, pues, á S. S., que dé por terminado este incidente, pues me parece que S. S. queda en una situacion tan perfecta como puede quedar cualquier otro Sr. Diputado. Cuando se ha llegado á este punto, no hay derecho para llevar las cosas á un terreno que es peligroso y difícil para todos.

Ruego, pues, á S. S. que coopere conmigo á este fin.

El Sr. **ARMIÑAN**: Yo defiero á lo que S. S. dice; pero en cuestion de honra...

El Sr. **PRESIDENTE**: El que más derecho tiene para juzgar y resolver en cuestiones de honra que se plantean aquí, es el Presidente, porque estimando en mucho la suya, tiene que estimar á la misma altura, y estimaria en más aún, si pudiera, la de todos los señores Diputados.

El Sr. **ARMIÑAN**: ¿Estima S. S. que está bien mi honra?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectameote bien; hasta un extremo que yo no creia que se hubiera llegado á poner en duda ante declaraciones tan completas como las del otro dia y las de hoy.

El Sr. **ARMIÑAN**: En puntos de honra no hay extremos; no hay más que explicaciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento el giro de este incidente y me veo en el caso de decir dos palabras.

Yo he dicho, con la lealtad que me es propia, contestando á una pregunta del Sr. Armiñan, lo que hice la otra tarde; pero cuidado que á mí me conviene tambien que se entienda que yo no he venido á dar explicaciones á ningun género de intimacion; he dado una respuesta á una pregunta, porque todos tenemos nuestra honra, y cuando se habla de honra, la mia está al nivel de la más alta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de decir al Congreso si está inclinado á aceptar en todo ó en su mayor parte lo que ha informado la Junta consultiva de Guerra respecto de la construccion de ferro-carriles que tengan por objeto atravesar los Pirineos por otros puntos que por donde atraviesan hoy los ferro-carriles llamados del Norte y de Barcelona á Francia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): En este momento no puedo saber todo lo que tiene acordado el Ministerio de la Guerra, porque quizá hoy haya podido acordarse algo que yo no conozca, y mientras no lo conozca como Ministro de Fomento, no tengo que dar ninguna opinion sobre ello. Lo que sí puedo decir es que en cuanto á ferro-carriles que pasen la frontera, el Ministerio de Fomento no hará nada sin contar con el de la Guerra; además, esta es una cuestion bastante importante para que sea objeto de las deliberaciones del Consejo de Ministros.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: No pedia yo más, ni casi tanto, al Sr. Ministro de Fomento. Estoy seguro de que S. S. no se separará nunca de los informes que dé la Junta consultiva de Guerra, que se refieran á la buena defensa del territorio.

Por tanto, quedo tranquilo respecto de la concesion de ferro-carriles que tengan por objeto atravesar la frontera.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Deseo reproducir el dictámen sobre la proposicion de ley que tuve el honor de presentar al Congreso en la otra legislatura á propósito de un ferro-carril que partiendo de Huelva terminara en Ayamonte.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda reproducida.

(*Véase el dictámen en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aplazada para otro dia la interpelacion del Sr. Dabán sobre asuntos de Cuba, se entra en la órden del dia.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto? Estamos en la órden del dia.

El Sr. **PORTUONDO**: Sobre esa interpelacion. Yo tenia pedido un turno en ella; la hago mia y ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva señalar dia para explanarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el deseo de su señoría.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á aprobarse definitivamente dos proyectos de ley.»

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el dictámen relativo á la autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes. (*Véase el* Diario *núm.* 17, *sesion del* 5 *del actual*.)

El Sr. Berdugo, como indivíduo de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **BERDUGO**: Estando ya para terminar las horas de Reglamento, desearia que se suspendiera esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Atendiendo la Presidencia los deseos de la Comision, se suspende este debate.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente habia nombrado presidente al Sr. Reyna y secretario al Sr. Eulate.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen referente á la proposicion de ley sobre reforma del sistema para la recluta del ejército de Ultramar habia elegido presidente al Sr. Albacete y secretario al Sr. Sanchez Bedoya.

Se acordó pasar á la Comision de cuentas la siguiente comunicacion y la Memoria que se menciona:

«PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la Memoria extraordinaria redactada por este Tribunal, que comprende los contratos de anticipos de fondos al Tesoro que á su juicio deben ser incluidos en ella, conforme á lo establecido en el párrafo duodécimo, art. 16 de su ley orgánica, y en el 39 de la de administracion y contabilidad, con el fin de que V. EE. se sirvan dar cuenta al Congreso de señores Diputados, para lo que se dignen acordar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.=Fernando Alvarez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de D. José Angel de Torres Noguera, excomandante de infantería de las filas carlistas, pidiendo que las Córtes eleven á quien corresponda el expediente que acompaña, para que en vista de lo que expone en él se le rehabilite en dicho empleo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem autorizando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Monforte á Orense.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Zorita, reformando los aranceles notariales vigentes.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe creeria faltar á uno de los más trascendentales deberes que su cargo le impone, si no se apresurara á presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley, que entraña una medida justa y reparadora.

El decreto de 11 de Marzo último reformando la ley de aranceles notariales de 1870, lejos de haber satisfecho á la general espectacion, pendiente desde la célebre interpelacion formulada en el Senado; lejos de haber satisfecho ni mucho ménos introducido beneficio alguno á los intereses públicos, ha venido á introducir honda perturbacion y desasosiego en una clase muy digna de respeto, y á vuelta de elogios y cumplidos á su ilustracion, cultura y probidad, que se la dispensan en el preámbulo al decreto, en castigo al reconocimiento se la impone un descuento superior al doble de cualquier otra clase ó instituto de la Nacion.

Por esto, en cuanto tiende á desvirtuar el general mal efecto causado, en cuanto tiende á evitar la reproduccion de uno de esos antagónicos dualismos que siempre resultan funestos á los Poderes públicos, y en cuanto tiende á servir de contrapeso á aquel trastorno, introduciendo la necesaria armonía y satisfaccion entre las clases todas del Estado con el Gobierno, la bondad y oportunidad de nuestro proyecto siempre resultará evidente.

Muy cierto es que en la ley de aranceles de 1870 se observaban algunos lunares, defectos gravísimos si se quiere, que al fin era una obra humana; mas estos defectos quedaban compensados y oscurecidos en la majestad del conjunto, en el concepto filosófico de la mision social del notario que inspirara la obra; y que ese edificio estaba cimentado sobre sólidas bases, lo dice el hecho concluyente y por sí mismo elocuentísimo, de haberse trascrito los tipos de aquel arancel en Naciones como Italia y algunos otros Estados inferiores. Además que para corregir aquellos defectos que la práctica pusiera de relieve, se reservó el Gobierno en las disposiciones transitorias de dicha ley la facultad de reforma, esto es, de mejora. ¿Cómo ha respondido el Gobierno al hacer uso de este derecho? Formulando un decreto en el cual de una plumada suprime un 60 por 100 de los derechos proporcionales.

Así, pues, el decreto sobre reforma de los aranceles notariales, si bien en el órden legal se halla perfectamente ajustado al derecho estricto, en el órden moral carece de la autoridad de la razon, pues se halla desprovisto de ese sentimiento de equidad de que debe estar adornada la obra del legislador.

Por consecuencia de esto, el Diputado que suscribe entiende que algunos de los números del actual arancel deben ser reformados, y que alguna de sus disposiciones transitorias debe desaparecer, dejando paso á una necesidad reclamada por la opinion pública, lamentada en general por la clase notarial, y muy justa y severamente condenada en el preámbulo al decreto sobre reforma de aranceles por el Poder ejecutivo. Nuestro proyecto viene á ser en el fondo una transaccion entre la ley de aranceles de 1870 y el decreto sobre reforma de 11 de Marzo último; y en cuanto á la forma, adoptamos el sistema de señalar derechos fijos sobre tipos en cantidades determinadas, siguiendo una escala gradual, por su extrema sencillez y claridad. De este modo, si bien el Notariado saldrá gravado en sus ingresos por un descuento que oscilará entre 30 á 35 por 100, abrigamos la íntima seguridad

de que la reforma seria recibida con júbilo por la inmensa mayoría del Notariado. Por lo demás, tampoco puede ser tachada de excesiva la reforma que proponemos, cuando en Naciones como Francia, Bélgica, Austria, Italia, Holanda y Rusia, los derechos remuneratorios que perciben los notarios son muy superiores á los que se asignan al Notariado español. Tal es, á grandes rasgos, la estructura de nuestro pensamiento, respondiendo al cual, tenemos el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

reformando los números 5, 6 y 7 de los aranceles notariales vigentes, con sustitucion de la sexta de sus disposiciones transitorias.

Artículo 1.° Los números 5, 6 y 7 de la ley de aranceles notariales quedarán redactados en los siguientes términos:

«Núm. 5. En los contratos de compra-venta, permuta, adjudicacion en pago de deudas, imposicion y redencion de censos, préstamos, fianzas, retroventas, dotes, arras, capitulaciones matrimoniales con aportacion, donaciones *propter nuptias*, y demás en que intervenga entrega material de dinero efectivo ó su equivalencia en otros valores, bien sea de presente, confesada ó aplazada, se cobrarán derechos fijos con sujecion á los siguientes tipos:

	Pts. Cts.
Por las escrituras matrices de los contratos cuyo valor exceda de 250 pesetas y no pasen de 1.000 pesetas, veinte pesetas de honorarios	20
Por las de aquellos que excediendo de 1.000 pesetas no pasen de 2.000 pesetas, veinticinco pesetas de honorarios	25
Por las de aquellos que excediendo de 2.000 pesetas no pasen de 3.000 pesetas, treinta pesetas de honorarios	30
Por las de aquellos que excediendo de 3.000 pesetas no pasen de 4.000 pesetas, treinta y cinco pesetas de honorarios	35
Por las de aquellos que excediendo de 4.000 pesetas no pasen de 5.000 pesetas, cuarenta pesetas de honorarios	40
Por las de aquellos que excediendo de 5.000 pesetas no pasen de 6.000 pesetas, cuarenta y cinco pesetas de honorarios	45
Por las de aquellos que excediendo de 6.000 pesetas no pasen de 7.000 pesetas, cincuenta pesetas de honorarios	50
Por las de aquellos que excediendo de 7.000 pesetas no pasen de 8.000 pesetas, cincuenta y cinco pesetas de honorarios	55
Por las de aquellos que excediendo de 8.000 pesetas no pasen de 9.000 pesetas, sesenta pesetas de honorarios	60
Y por las de aquellos que excediendo de 9.000 pesetas no pasen de 10.000 pesetas, setenta pesetas de honorarios	70

Núm. 6. Por las escrituras matrices de los contratos expresados en el número anterior que excedan de 10.000 pesetas, se cobrarán derechos fijos con sujecion á los siguientes tipos:

	Pts. Cts.
Por las de aquellos que excediendo de 10.000 pesetas no pasen de 12.500 pesetas, ochenta pesetas de honorarios	80
Por las de aquellos que excediendo de 12.500 pesetas no pasen de 15.000 pesetas, cien pesetas de honorarios	100
Por las de aquellos que excediendo de 15.000 pesetas no pasen de 17.500 pesetas, ciento veinte pesetas de honorarios	120
Por las de aquellos que excediendo de 17.500 pesetas no pasen de 20.000 pesetas, ciento cuarenta pesetas de honorarios	140
Por las de aquellos que excediendo de 20.000 pesetas no pasen de 22.500 pesetas, ciento sesenta pesetas de honorarios	160
Y por las de aquellos que excediendo de 22.500 pesetas no pasen de 25.000 pesetas, ciento ochenta pesetas de honorarios	180

Núm. 7. Por las escrituras matrices de los contratos expresados en el núm. 5, que excedan de 25.000 pesetas, se cobrarán derechos fijos con sujecion á los siguientes tipos:

Por las de aquellos que excediendo de 25.000 pesetas no pasen de 40.000 pesetas, doscientas pesetas de honorarios	200
Por las de aquellos que excediendo de 40.000 pesetas no pasen de 65.000 pesetas, doscientas cincuenta pesetas de hororarios	250
Por las de aquellos que excediendo de 65.000 pesetas no pasen de 100.000 pesetas, trescientas pesetas de honorarios	300
Por las de aquellos que excediendo de 100.000 pesetas no pasen de 150.000 pesetas, trescientas cincuenta pesetas de honorarios	350
Por las de aquellos que excediendo de 150.000 pesetas no pasen de 200.000 pesetas, cuatrocientas pesetas de honorarios	400
Por las de aquellos que excediendo de 200.000 pesetas no pasen de 250.000 pesetas, cuatrocientas cincuenta pesetas de honorarios	450
Y por las de aquellos que excedan de 250.000 pesetas, cualquiera que sea su importancia, quinientas pesetas de honorarios.	500

Art. 2.° Se sustituirá la sexta de las disposiciones transitorias de la ley de aranceles notariales, por la siguiente:

«6.ª El notario que, prévio regateo, ajuste ó voluntariamente cobrare ménos cantidad por sus derechos que los correspondientes al acto ó contrato de que se trate, segun los números del presente arancel, incurrirá en una multa que por primera vez será de quinientas pesetas, por segunda de mil pesetas, y si hubiere reincidencia en la comision de tanteos, pactos, será expulsado del cuerpo notarial.

Los fondos que por este concepto se recauden ingresarán en la caja de Monte-pío del Colegio notarial en que se hubiere cometido la falta.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=Juan de Mata Zorita.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen reproducido por la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley para la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Huelva termine en el puerto de Ayamonte, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede autorizacion á D. Teodoro Lucuix y Echevarne para construir y explotar, con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-carril económico que partiendo de Huelva termine en el puerto de Ayamonte.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferrocarril, comprendiéndose en el art. 64 de la citada ley para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° Esta concesion se hará sin subvencion directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° Dentro del plazo de ocho meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio á los seis meses de la aprobacion definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los tres años.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario, y las demás cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=Rafael Conde y Luque, presidente.=Javier Los Arcos.=Conde de Vía-Manuel.=Manuel Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Gumersindo Vicuña.=Arcadio Roda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen reproducido por la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Huelva al puerto de Ayamonte.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley para la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Huelva termine en el puerto de Ayamonte, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede autorizacion á D. Teodoro Locuix y Echevarne para construir y explotar, con arreglo al art. 82 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-carril económico que partiendo de Huelva termine en el puerto de Ayamonte.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril, comprendiéndose en el art. 64 de la citada ley para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° Esta concesion se hará sin subvencion directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° Dentro del plazo de ocho meses, contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio á los seis meses de la aprobacion definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los tres años.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley haya de prestar el concesionario, y las demás cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1880.=Rafael Conde y Luque, presidente.=Javier Los Arcos.=Conde de Vía-Manuel.=Manuel Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Gumersindo de Vicuña.=Arcadio Roda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales colegiados.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

de bases para la publicacion de las leyes de enjuiciamiento criminal y organizacion de tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público y la única instancia en los juicios criminales.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, redacte y publique una ley de enjuiciamiento criminal, tomando por base la Compilacion general de 16 de Octubre de 1879 y las siguientes:

Primera. Reformar y ampliar los preceptos que se repute necesarios para que la sustanciacion de las causas criminales de la jurisdiccion ordinaria sea uniforme y todo lo breve posible, sin perjuicio del esclarecimiento de la verdad y del sagrado derecho de defensa.

Segunda. Establecer por principio general que la prision provisional procede en todo delito cuya pena exceda de prision correccional segun la escala correspondiente del Código penal, y fijar reglas precisas para que los preceptos de esta ley sobre este punto sean rectamente interpretados, así como las concernientes para que las fianzas prestadas por los procesados en los casos que la ley determine para continuar en libertad provisional no lleguen á ser ilusorias.

Tercera. Publicidad en los juicios criminales, á excepcion de aquellos que no lo permita la moral.

Cuarta. Procedimiento para el juicio oral en única instancia en las causas por delitos que correspondan á la competencia de los tribunales de partido, á la de las Audiencias y al Tribunal Supremo.

Quinta. Establecer un procedimiento extraordinario, breve, á la vez que con las suficientes garantías, tanto á la investigacion como á la defensa, para los responsables de los delitos que merezcan penas correccionales, aprehendidos *in fraganti*; procedimiento que se aplicará desde luego por ministerio de la ley.

Sexta. Y por último, introducir en la nueva ley las demás modificaciones que la ciencia y la experiencia aconsejen.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Gobierno de S. M.:

Primero. Para que teniendo en cuenta la difícil situacion del Tesoro público, establezca los tribunales de partido que hayan de conocer en materia penal de los asuntos que determina el art. 274 de la ley orgánica del Poder judicial, constituyéndolos con tres jueces donde los haya; con dos donde existan y uno de los promotores fiscales en los procesos que no hayan instruido; con tres jueces de partidos inmediatos donde la facilidad de las comunicaciones lo permita, y con el del punto de la comision del delito, el del partido más próximo y el registrador de la propiedad en los demás.

Segundo. Los promotores fiscales en cada partido serán los jueces instructores de todos los procesos, y sostendrán las conclusiones que incumban á su ministerio en los que sean de la competencia de los tribunales de partido.

Tercero. Para acordar que se constituyan secciones de la Sala de lo criminal de las Audiencias en los

puntos convenientes, á cuyo efecto se aumentará el personal estrictamente necesario, á fin de conocer de todas las causas por delitos á que las leyes señalen en cualquiera de sus grados penas superiores á las de presidio correccional y demás enumeradas en el número 3.° del art. 276 de la citada ley orgánica.

Cuarto. Para organizar, si las circunstancias del Tesoro y el cálculo del rendimiento de costas lo permiten, la clase de secretarios judiciales, en cuya dotacion se invertirá el producto de las originadas, así en los pleitos como en las causas, las cuales se satisfarán en un papel especial que se creará al efecto.

Art. 3.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de principiar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion en los juicios pendientes.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1881.=Señor.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion para el ferro-carril de Puente Genil á Linares.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, á propuesta de varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Jaen para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas con destino al pago de la subvencion que tiene votada para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, á razon de 25.000 pesetas por kilómetro de los que se comprenden dentro de la provincia.

Art. 2.° Este empréstito podrá contratarse con el Banco Hipotecario de España, el cual se entenderá autorizado por esta ley para ello, ó emitirse al público,

Art. 3.° En el primer caso la operacion se hará con las mismas condiciones de los préstamos que aquel establecimiento facilita á particulares, con sujecion á sus estatutos y las prácticas que tiene establecidas.

Art. 4.° En el segundo caso la cantidad total de 2 millones de pesetas estará representada por 4.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una, al portador, libres de todo impuesto ó contribucion, con interés de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos, que se amortizarán en treinta y cuatro años por sorteos anuales, con arreglo al cuadro estampado al dorso de los mismos títulos. Esta amortizacion podrá anticiparse si la Diputacion lo estima oportuno. La negociacion se hará por subasta pública en pliegos cerrados, garantizándose las ofertas con depósitos en la Caja provincial, del 5 por 100 del importe de los títulos que cada postor solicite.

No se admitirán proposiciones que no cubran el valor nominal de los títulos.

La adjudicacion se hará al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorateo y sorteo supletorio para las fracciones.

El importe de las obligaciones con el cupon corriente en el dia de la subasta se pagará por los suscritores en esta forma:

10 por 100 al dia siguiente de hecha la subasta.
15 por 100 tres meses despues.
25 por 100 seis idem id.
25 por 100 nueve idem id.
25 por 100 doce idem id.

Los que no satisfagan puntualmente los plazos perderán el depósito ó las cantidades entregadas á cuenta.

Art. 5.° Tanto el interés como el reembolso de estos valores se pagará en Jaen en oro ó plata, con exclusion de calderilla y de papel-moneda, creado ó por crear, aunque se hubiese declarado de circulacion forzosa.

Art. 6.° La Diputacion queda obligada á incluir en sus presupuestos como mínimo la cantidad de 140.000 pesetas para satisfacer los intereses y amortizacion de este empréstito en los primeros treinta y tres años, y solo 57.710 pesetas en el año treinta y cuatro.

Art. 7.° Los fondos procedentes del mismo no podrán aplicarse á otro objeto que aquel para el cual se ha contraido.

Art. 8.° La Diputacion satisfará directamente por sí cualquier contribucion que se imponga en lo sucesivo á estos valores, y los admitirá por su importe nominal en los depósitos y fianzas de servicios provinciales, recibiendo los cupones vencidos como efectivo en todos los pagos que se verifiquen en sus cajas hasta el importe de los intereses que cada año deba satisfacer. De la misma manera admitirá como efectivo en sus cajas los títulos amortizados.

Art. 9.° Queda autorizada la Diputacion de Jaen para ampliar esta operacion de crédito en la cantidad necesaria á cubrir la subvencion que pueda acordar á favor del trayecto de la línea férrea de Menjíbar á Granada comprendido desde el punto de empalme que sea más conveniente en la línea de Linares á Puente-Genil entre Martos ó Alcaudete, y por el término municipal de Castillo de Locubin y Alcalá la Real hasta el confin de la provincia de Jaen con la de Granada.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1881.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 8 DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Vicuña.=Dáse cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando la dimision presentada á S. M. por el Ministerio.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso suspender las sesiones hasta que se resuelva la crísis.=Para la primera sesion se avisará á domicilio, y se levanta la de hoy á las tres ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 456, presentada en Secretaría por D. Gumersindo Vicuña y Lazcano, Diputado electo por el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una comunicacion del Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Habiendo presentado al Rey (Q. D. G.) la dimision el Ministerio que tengo la honra de presidir, lo digo á V. EE. á fin de que se sirvan dar cuenta á ese Cuerpo Colegislador, por si tiene á bien acordar la suspension de las sesiones del mismo ínterin S. M., en uso de su Régia prerogativa, designa el nuevo Gabinete. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á los artículos 95 y 96 del Reglamento, se va á consultar á la Cámara si acuerda suspender sus sesiones hasta que termine la crísis.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Acuerda el Congreso suspender sus sesiones hasta que termine la crísis?»

Así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres ménos cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 8 DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos veinte minutos.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Vicuña.—Dáse cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando la dimision presentada á S. M. por el Ministerio.—A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso suspender las sesiones hasta que se resuelva la crísis.—Para la primera sesion se avisará á domicilio, y se levanta la de hoy á las tres ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 156, presentada en Secretaría por D. Gumersindo Vicuña y Lazcano, Diputado electo por el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

El Sr. PRESIDENTE: Va á darse cuenta de una comunicacion del Gobierno.

El Sr. SECRETARIO (Ordoñez): Dice así:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Habiendo presentado al Rey (Q. D. G.) la dimision el Ministerio que tengo la honra de presidir, lo digo á V. EE. á fin de que se sirvan dar cuenta á ese Cuerpo Colegislador, por si tiene á bien acordar la suspension de las sesiones del mismo interin S. M., en uso de su Régia prerogativa, designa el nuevo Gabinete. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señores Secretarios del Congreso.»

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo á los artículos 95 y 96 del Reglamento, se va á consultar á la Cámara si acuerda suspender sus sesiones hasta que termine la crísis.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. SECRETARIO (Ordoñez): ¿Acuerda el Congreso suspender sus sesiones hasta que termine la crísis?

Así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: Para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.

Eran las tres ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 9 DE FEBRERO DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da lectura de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Congreso queda enterado.=Dáse cuenta, y el Congreso queda enterado, de los Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, y nombramiento del nuevo Gabinete.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sagasta.=Se da cuenta del Real decreto suspendiendo las sesiones de las Córtes.=El Sr. Presidente declara que en virtud del decreto que acaba de leerse quedan suspendidas las sesiones, y levanta la de este dia á las tres ménos cuarto.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones siguientes:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: El Ministerio que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado honrar con su confianza, desea presentarse en el dia de mañana á los Cuerpos Colegisladores; y en su virtud lo pongo en conocimiento de V. E., para que si lo tiene á bien, y si no hubiere dificultad que lo impida, se sirva disponer que el Congreso se reuna en sesion á la hora acostumbrada. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado Don Antonio Cánovas del Castillo, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfon-

so.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Saturnino Alvarez Bugallal, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el teniente general D. José Ignacio de Echavarría, Marqués de Fuenteñel, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el vicealmirante D. Santiago Durán y Lira, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Francisco Romero y Robledo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Fermin Lasala y Collado, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Fernando Cos-Gayon, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en admitir la dimision que del cargo de

Ministro de Ultramar me ha presentado D. Cayetano Sanchez Bustillo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. G. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en el capitan general de ejército D. Arsenio Martinez de Campos, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en el vicealmirante D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Venancio Gonzalez, Vicepresidente del Congreso de Diputados, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en

D. Fernando de Leon y Castillo, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, por las comunicaciones que acaban de leerse, se ha enterado el Congreso de que S. M. el Rey ha aceptado la dimision que constitucionalmente le fué presentada por el Ministerio anterior, y de que, haciendo uso de las facultades que la Constitucion le confiere, se ha dignado encargar la direccion de los negocios públicos al Ministerio que tengo la honra de presidir.

Todos vosotros, Sres. Diputados, conoceis los antecedentes de los nuevos Ministros; conocidos son tambien del país los compromisos que hemos contraido en la oposicion, y que honradamente esperamos realizar en el poder, siempre con el concurso de las Córtes y con la confianza de la Corona; que no hemos de venir al banco del Gobierno á realizar cosas contrarias á las que en la oposicion hemos proclamado y defendido.

Pero mientras no tengamos el concurso de las Córtes, como tenemos hoy la confianza de la Corona, el nuevo Ministerio, sin perjuicio de llevar á todos los actos de la administracion del Estado el espíritu liberal que le anima, ha de tener por norma fija el respeto profundo á la ley. Todo lo que la ley consienta, será por el Gobierno consentido: todo lo que la ley prohiba, prohibido será por el Gobierno. Sin prevenciones contra nadie, sin enconos para ningun partido, con un espíritu amplísimo de concordia para todos, venimos animados del mejor deseo á llenar la altísima mision que nos está encomendada, en cumplimiento de las nobles aspiraciones del Rey, y con el propósito de atender á todas las necesidades del país.

No venimos, pues, hoy á hacer un programa: no seria éste bien recibido por la mayoría, porque cree, y con perfecto derecho, que la política que ella sigue es mejor que la nuestra. En breve plazo daremos nuestro programa al país; cumplimos, sin embargo, ahora un deber de cortesía hácia los Cuerpos Colegisladores presentando ante ellos este Ministerio, que ha merecido la confianza de S. M. Por esto, Sres. Diputados, me habeis de dispensar de otras consideraciones, permitiéndome terminar estas breves palabras con la lectura que voy á tener la honra de hacer, prévia la vénia del Sr. Presidente y del Congreso, del decreto que S. M. el Rey se ha servido expedir.» (*Muestras de aprobacion.*)

Acto seguido leyó el siguiente Real decreto:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—En uso de la prerogativa que me concede el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Córtes.

Dado en Palacio á 9 de Febrero de 1881.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Subsecretaría de esta Presidencia. Madrid 9 de Febrero de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Como consecuencia del Real decreto de que se acaba de dar cuenta, quedan suspendidas las sesiones de las Córtes.»

Eran las tres ménos veinte minutos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Córtes se reunirán en Madrid el dia 20 de Setiembre próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 21 de Agosto próximo, y las de Senadores el dia 2 de Setiembre siguiente.

Art. 5.° Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.= ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Córtes se reunirán en Madrid el dia 20 de Setiembre próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 21 de Agosto próximo, y las de Senadores el dia 2 de Setiembre siguiente.

Art. 5.° Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ÍNDICE

DEL

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1880 A 1881.

Dió principio el jueves 30 de Diciembre de 1880, se suspendieron las sesiones el miércoles 9 de Febrero de 1881, y terminó la legislatura el 25 de Junio por Real decreto publicado en la «Gaceta de Madrid» el domingo 26 del citado Junio.

A

Presentacion de las Actas.

B

CH

D

F

G

H

I

LL

M

N

O

P

Q

R

T

U

V

Z

RESEÑA

de los trabajos ejecutados en el Congreso de los Diputados durante la legislatura de 1880-81.

Leyes sancionadas y publicadas en el Congreso.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno que han quedado pendientes.

Proposiciones de ley que han quedado pendientes.

Preguntas al Gobierno que han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que no han sido contestadas.

Actas presentadas.

RESÚMEN

Leyes sancionadas y publicadas en el Congreso. 19
Proyectos de ley presentados por el Gobierno que han quedado pendientes. 13
Proposiciones de ley que han quedado pendientes. 17
——— no tomadas en consideracion. 1
——— que no han sido apoyadas. 13
——— incidentales apoyadas y retiradas por sus autores. 1
——— apoyadas por sus autores y no tomadas en consideracion. . . 1
——— de censura al Gobierno. 1
Interpelaciones al Gobierno que no han sido contestadas. 3
Preguntas al Gobierno que han sido contestadas. 89
——— que no han sido contestadas. 18
Actas presentadas. 11
Diputados con expresion de sus distritos y provincias que han sido proclamados por la aprobacion de sus actas. 8
——— que han renunciado el cargo. 3
——— que han fallecido. 3
——— electos sobre cuyas actas no se ha dado dictámen. 3
Número de sesiones celebradas. 20



SESIONES

DE

CORTES

1880-81

UNICO

CASINO GADITANO